

Guillermo Tomás Faci

La organización del territorio y las  
dinámicas sociales en Ribagorza  
durante la gran expansión  
medieval (1000-1300)

Departamento

Historia Medieval, Ciencias y Técnicas  
Historiográficas y Estudios Árabes e  
Islámicos

Director/es

Laliena Corbera, Carlos

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>



**Universidad**  
Zaragoza

Tesis Doctoral

LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO Y LAS  
DINÁMICAS SOCIALES EN RIBAGORZA DURANTE  
LA GRAN EXPANSIÓN MEDIEVAL (1000-1300)

Autor

Guillermo Tomás Faci

Director/es

Laliena Corbera, Carlos

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes  
e Islámicos

2013



LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO  
Y LAS DINÁMICAS SOCIALES EN RIBAGORZA  
DURANTE LA GRAN EXPANSIÓN MEDIEVAL  
(1000-1300)

PRIMER VOLUMEN

Guillermo TOMÁS FACI

Tesis doctoral dirigida por  
Carlos LALIENA CORBERA

Universidad de Zaragoza  
Departamento de Historia Medieval  
Zaragoza, 2012





## RESUMEN DE LA TESIS DOCTORAL

La presente Tesis Doctoral es un estudio de historia regional relativo a Ribagorza, comarca del Pirineo aragonés limítrofe con Cataluña y Francia, entre el año 1000 y la creación del condado homónimo en 1322. En él, se analizan las estructuras socioeconómicas, la organización territorial, la evolución política y las dinámicas sociales durante un período marcado por la formación del sistema feudal y por un intenso crecimiento demográfico y productivo. El trabajo se fundamenta en una documentación escrita abundante, tanto eclesiástica como estatal, que cubre toda la etapa, y que hace de Ribagorza un territorio idóneo para un estudio de esta clase; esta información se ha contrastado con la proveniente de la arqueología del paisaje y de prospecciones puntuales. La tesis se estructura en tres bloques cronológicos: en el primero, se trata la etapa altomedieval para definir el punto de partida de las transformaciones posteriores; el segundo analiza la formación, la plenitud y los rasgos del feudalismo pirenaico; y el tercero afronta los grandes cambios que precedieron a la crisis bajomedieval. Y, entre las numerosas cuestiones históricas transversales abordadas, se ha prestado especial atención a las formas del dominio señorial sobre la población rural; al papel del Estado y de las comunidades campesinas en la organización territorial y social; y a las dos grandes transiciones de la época, una en torno al año 1000 que llevó a la cristalización del feudalismo, y otra, alrededor de 1300, que supuso el comienzo de la deriva hacia formas sociales protocapitalistas.

## RÉSUMÉ DE LA THÈSE DE DOCTORAT

Cette thèse est une étude d'histoire régionale sur Ribagorza, la région des Pyrénées aragonaises bordant la Catalogne et la France, entre l'an 1000 et la création du comté du même nom en 1322. Dans ses pages, on analyse les structures socio-économiques, l'organisation territoriale, la évolution politique et les dynamiques sociales durant une période marquée par la formation du système féodal et par une intense croissance démographique et productive. Le travail est basé sur une documentation écrite abondante, surtout ecclésiastique et monarchique, qui couvre toute la période, ce qui rend Ribagorza un territoire approprié pour une étude de ce genre; cette information a été comparée à celle qui vient de l'archéologie du paysage et de prospections ponctuelles. La thèse est divisée en trois blocs chronologiques: dans le premier, on étudie la période haut-médiévale pour établir le point de départ des transformations ultérieures; la seconde section analyse la formation, la plénitude et les caractéristiques de la féodalité pyrénéenne; et la troisième traite des grands changements qui ont précédé la crise de la fin du Moyen Âge. Parmi les nombreuses questions historiques abordées, on a accordé une attention particulière aux formes de contrôle féodal sur la population rurale; au rôle de l'Etat et les collectivités rurales dans l'organisation territoriale et sociale; et à toutes les deux grandes transitions de l'époque, la première autour de l'an 1000 qui a conduit à la cristallisation de la féodalité, et la seconde autour de 1300, qui a marqué le début de la dérive vers des formes sociales proto-capitalistes.



## ÍNDICE

RESUMEN / RÉSUMÉ	p. 1
INDICE	p. 3

### INTRODUCCIÓN

(p. 13)

0. 1. Presentación	p. 15
0. 2 Introducción a los problemas	p. 17
0. 2. 1. Aproximación a la historiografía del campo medieval	p. 17
0. 2. 2. Objetivos del trabajo	p. 19
0. 2. 3. Estado de la cuestión: historiografía de la Ribagorza medieval	p. 21
0. 3. Las fuentes de información	p. 25
0. 3. 1. La documentación escrita	p. 25
<i>El archivo de San Vicente de Roda.- p. 25. El archivo de San Victorián de Sobrarbe.- p. 26. Otros archivos eclesiásticos.- p. 27. El archivo de la Corona de Aragón.- p. 28. Los archivos nobiliarios.- p. 28. Los archivos municipales.- p. 29. Balance de la documentación.- p. 30.</i>	
0. 3. 2. El registro material	p. 31
0. 4. La geografía y el poblamiento de Ribagorza	p. 33
0. 4. 1. La geografía física	p. 34
<i>La orografía.- p. 35. El clima y la vegetación.- p. 36.</i>	
0. 4. 2. La geografía humana	p. 38
<i>El poblamiento.- p. 38. Los paisajes agrarios.- p. 41.</i>	p. 41
0. 4. 3. La división territorial del trabajo	p. 42

**PRIMERA PARTE:**  
**POBLAMIENTO Y SOCIEDAD**  
**ANTES DEL AÑO 1000**

(p. 45)

CAPÍTULO 1: LOS INICIOS DE LA EXPANSIÓN MEDIEVAL	p. 49
1. 1. El peso de los precedentes	p. 49
1. 2. La expansión agraria altomedieval	p. 55
<i>Las evidencias de la expansión altomedieval en Ribagorza.- p. 57. La creación de nuevas superficies agrícolas.- p. 61. La creación de nuevos núcleos de población.- p. 63.</i>	
1. 3. Del crecimiento a la estratificación social	p. 67
<i>Los actores de la expansión.- p. 68. El control de las áreas yermas.- p. 69. La estratificación social.- p. 71.</i>	
CAPÍTULO 2: LAS ESTRUCTURAS DE POBLAMIENTO	p. 73
2. 1. El hábitat agrupado de la Alta Ribagorza	p. 74
2. 1. 1. La terminología del poblamiento agrupado: la <i>villa</i>	p. 74
2. 1. 2. Distribución geográfica de las aldeas	p. 76
2. 1. 3. Características de los hábitats agrupados	p. 79
<i>La agrupación del poblamiento.- p. 79. Densidad y emplazamientos de las aldeas.- p. 81. El término de la villa.- p. 84. La aldea como unidad jurídica.- p. 88. La villa como marco de actuación de una comunidad campesina.- p. 91.</i>	
2. 1. 4. De la <i>villa</i> altomedieval a la aldea posterior	p. 92
2. 2. El hábitat disperso en la Ribagorza Media	p. 94
2. 2. 1. Las fuentes de información	p. 95
<i>Características de la documentación: la dotación de iglesias.- p. 95. La utilidad de la toponimia documental y actual.- p. 96.</i>	
2. 2. 2. Características del hábitat disperso	p. 98
<i>El área de predominio.- p. 98. La densidad del hábitat y los rasgos de sus emplazamientos.- p. 100. Las características de las explotaciones dispersas.- p. 106.</i>	
2. 3. Los marcos territoriales supralocales	p. 109
2. 3. 1. La decadencia de los “valles” o “pagos” del Alto Pirineo	p. 109
<i>Terminología y toponimia.- p. 111. Las funciones de los valles en la articulación del territorio.- p. 113. Origen y amortización de estos distritos.- p. 114. El caso de Ribagorza: de valle a condado.- p. 115.</i>	
2. 3. 2. El auge de los distritos castrales en la Ribagorza Media	p. 117

*Los precedentes de los términos castrales prepirenaicos.- p. 117. Formación y rasgos de los centros castrales.- p. 119. Los términos castrales.- p. 121.*

CAPÍTULO 3: LAS ESTRUCTURAS SOCIALES	p. 125
3. 1. Las explotaciones campesinas	p. 125
3. 1. 1. La propiedad campesina y la pequeña explotación	p. 125
<i>Las pequeñas explotaciones campesinas.- p. 127.</i>	
3. 1. 2. Las estructuras familiares	p. 129
3. 1. 3. Características físicas de las explotaciones	p. 134
3. 1. 4. La economía campesina	p. 136
<i>Las actividades agrícolas.- p. 137. Las actividades ganaderas.- p. 141.</i>	
3. 2. La sociedad local: la acción colectiva y el liderazgo individual	p. 143
3. 2. 1. Las funciones de la comunidad	p. 144
3. 2. 2. Las elites dentro de la comunidad local	p. 148
3. 2. 3. Las iglesias locales y los presbíteros	p. 158
3. 3. El poder a escala comarcal: monasterios, obispos y condes	p. 162
3. 3. 1. Las grandes instituciones monásticas	p. 163
3. 3. 2. Los obispos de Ribagorza	p. 168
3. 3. 3. La dinastía condal	p. 170
CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PARTE	p. 179

## SEGUNDA PARTE:

### LA FORMACIÓN Y LOS RASGOS DEL FEUDALISMO EN RIBAGORZA (SIGLOS XI-XII)

(p. 183)

CAPÍTULO 4: LAS CLASES DOMINANTES EN LA SOCIEDAD FEUDAL	p. 187
4. 1. La aristocracia laica	p. 187
4. 1. 1. La formación de la clase señorial en Ribagorza.	p. 187
<i>El dominio sobre la tierra: la concentración de la propiedad.- p. 188. El dominio sobre los hombres: los orígenes de la jurisdicción señorial.- p. 192. La cristalización del dominio señorial: entre la legitimidad y la fuerza.- p.195.</i>	
4. 1. 2. Las características de la clase nobiliaria.	p. 197

<i>La pluralidad del grupo: los diferentes tipos de los señores.- p. 197. La formación de los linajes nobiliarios.- p. 200. Las redes nobiliarias.- p. 204. La formación de una identidad señorial.- p. 210.</i>	
4. 1. 3. Las principales familias aristocráticas	p. 213
<i>Arnau Mir de Tost y los vizcondes de Cabrera.- p. 215. El conde Sancho Ramírez.- p. 216. Los condes de Pallars Jussá.- p. 217. El linaje de Benavent.- p. 220. El linaje de Entenza.- p. 225. El linaje de Erill.- p. 227. El linaje de Montañana.- p. 228. El linaje de Peralta.- p. 230. El linaje de Graus.- p. 233. El linaje de Beranuy.- p. 234. El linaje de Benasque.- p. 235.</i>	
4. 2. Las instituciones eclesiásticas	p. 236
4. 2. 1. La autoridad episcopal	p. 237
<i>De la refundación del obispado de Roda a su traslado a Lérida.- p. 238. Las competencias y el funcionamiento de la autoridad episcopal.- p. 241. Las fuentes de riqueza de los obispos.- p. 245.</i>	
4. 2. 3. Los grandes señoríos eclesiásticos	p. 248
<i>La transformación del viejo modelo monástico.- p. 248. Entre la autonomía y la dependencia.- p. 251. El priorato de San Vicente de Roda.- p. 255. El monasterio de San Victorián de Sobrarbe.- p. 258. Las otras instituciones monásticas.- p. 262.</i>	
4. 2. 2. Las iglesias locales y la red de parroquias	p. 266
<i>La gestación y los rasgos de la red parroquial.- p. 267. El funcionamiento de las parroquias: entre la autonomía y el control externo.- p. 274. Los diferentes tipos de iglesias rurales: tres casos concretos.- p. 279.</i>	
4. 3. La monarquía y los orígenes del Estado feudal	p. 286
4. 3. 1. La integración en la monarquía navarroaragonesa y la formación del Estado feudal (1020-1103)	p. 287
<i>Ribagorza como parte del reino de Pamplona y de Aragón.- p. 287. Las transformaciones de la Iglesia autóctona: reforma y patronazgo.- p. 289. La articulación de la aristocracia y la conquista de la Baja Ribagorza.- p. 291.</i>	
4. 3. 2. El alejamiento de los reyes y la crisis de la monarquía (1104-1166)	p. 298
<i>La conversión de Ribagorza en un espacio periférico.- p. 298. La batalla de Fraga (1134) y sus consecuencias.- p. 300. Las consecuencias de la crisis del poder real de mediados del siglo XII.- p. 302.</i>	
4. 3. 3. Las nuevas bases del poder estatal (1162-1213)	p. 304
<i>La transformación de las formas de gobierno entre Alfonso II y Pedro II.- p. 304. La intervención de Alfonso II en Ribagorza y el final del dominio pallarés.- p. 305. La definición de las competencias de la monarquía: feudos y señoríos.- p. 307.</i>	

CAPÍTULO 5: LAS FORMAS DE DOMINACIÓN SOBRE EL ESPACIO Y SOBRE LAS PERSONAS	p. 311
5. 1. La organización del espacio feudal	p. 311
5. 1. 1. La construcción de los espacios de la dominación: el enceldamiento	p. 311
<i>La territorialización de las relaciones sociales.- p. 311. El reforzamiento de las circunscripciones locales.- p. 312. El incremento de la definición territorial.- p. 314.</i>	
5. 1. 2. La creación de la red castral y el incastellamento	p. 316
<i>El surgimiento de la red de castillos.- p. 316. Funciones y características de los castillos ribagorzanos.- p. 318. La formación de los territorios castrales.- p. 324. La influencia de los castillos sobre el poblamiento rural.- p. 329.</i>	
5. 1. 3. La castralización del poblamiento aldeano	p. 335
<i>La fragmentación territorial de los altos valles.- p. 355. La inserción del poder feudal en las aldeas.- p. 339.</i>	
5. 2. El dominio sobre la población rural	p. 343
5. 2. 1. Las formas de dominación social	p. 343
<i>Dependencia y servidumbre: las formas de control sobre las personas.- p. 343. Los caminos hacia la dependencia de la población rural.- p. 348.</i>	
5. 2. 2. La configuración del dominio social	p. 351
<i>Entre la coerción y la búsqueda del consenso.- p. 351. Los intermediarios señoriales.- p. 353. La escritura y la costumbre.- p. 355.</i>	
5. 3. La renta feudal	p. 358
5. 3. 1. Los fundamentos de la economía señorial: el consumo conspicuo	p. 358
5. 3. 2. La explotación directa de los dominios	p. 361
5. 3. 3. Los rostros diversos de la renta feudal	p. 364
<i>Las obligaciones canónicas: el diezmo y la primicia.- p. 365. La base de la renta castellana: la novena o diezmo laico.- p. 368. Las rentas fijas sobre las explotaciones campesinas.- p. 372. Las demandas jurisdiccionales.- p. 377.</i>	
5. 3. 4. La dinámica de la renta feudal	p. 380
<i>El peso de la renta sobre las economías campesinas.- p. 380. La evolución de las rentas durante los siglos XI y XII.- p. 384.</i>	
CAPÍTULO 6: LAS CLASES DOMINADAS: LA SOCIEDAD CAMPESINA FEUDAL	p. 387
6. 1. Las explotaciones familiares	p. 387
6. 1. 1. El cabomaso: definición de una estructura dominante	p. 387



<i>El léxico de las explotaciones campesinas pirenaicas.- p. 387. Los rasgos del cabomaso.- p. 389. La consistencia material del cabomaso.- p. 393.</i>	
6. 1. 2. Los orígenes y la evolución del cabomaso	p. 395
<i>Cronología y extensión de la estructura.- p. 395. La transformación de las estructuras familiares.- p. 397. El anclaje del campesinado en el territorio.- p. 401. El crecimiento agrario y la división del cabomaso.- p. 404.</i>	
6. 1. 3. La estructuras domésticas de los burgos	p. 407
6. 2. Las comunidades campesinas	p. 412
6. 2. 1. Los distritos locales desde la perspectiva campesina	p. 412
<i>Las comunidades locales ante el cambio feudal.- p. 412. La acción colectiva en la economía.- p. 414. La comunidad ante la clase dominante.- p. 417.</i>	
6. 2. 3. La estratificación del campesinado	p. 419
<i>La institucionalización de las desigualdades: francos y feudales.- p. 419. Los orígenes de los hombres francos.- p. 422.</i>	
6. 2. 2. La organización del poder dentro de la comunidad	p. 426
<i>Las aldeas del alto Pirineo: Castanesa y Calvera.- p. 426. Los términos prepirenaicos: Güel y Roda.- p. 429. El caso de los burgos meridionales: Graus.- p. 432.</i>	
6. 3. La economía campesina durante la etapa feudal	p. 433
6. 3. 1. Las bases de la producción campesina	p. 434
<i>La hegemonía del cereal.- p. 434. Los otros cultivos: huertos, viñas y árboles.- p. 438. La ganadería.- p. 440.</i>	
6. 3. 2. La organización del paisaje agrario	p. 442
<i>El paisaje heredado de las aldeas pirenaicas.- p. 442. Continuidades y transformaciones en las sierras prepirenaicas.- p. 446. La construcción del paisaje agrario en los burgos meridionales.- p. 451.</i>	
CONCLUSIONES DE LA SEGUNDA PARTE	p. 455

### TERCERA PARTE:

#### AUGE ECONÓMICO Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL

#### DURANTE EL SIGLO XIII

(p. 457)

CAPÍTULO 7: LAS GRANDES TRANSFORMACIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS DEL SIGLO XIII	p. 461
--	--------

7. 1. El auge del Estado	p. 461
7. 1. 1. La evolución política de Ribagorza dentro de la Corona de Aragón	p. 461
<i>En la periferia de la monarquía de Jaime I.- p. 461. Las alteraciones sociales y oscilaciones territoriales de finales del siglo XIII.- p. 463. El reinado de Jaime II y la creación del condado de Ribagorza.- p. 467.</i>	
7. 1. 2. Las zonas de realengo	p. 471
7. 1. 3. La creación del aparato estatal	p. 472
<i>La sobrejuntería o veguería de Ribagorza.- p. 472. El sistema judicial.- p. 475. Las bailías locales.- p. 478.</i>	
7. 1. 4. La creación de la fiscalidad centralizada	p. 479
<i>La evolución y los objetivos de la financiación de la monarquía.- p. 479. Las obligaciones ordinarias.- p. 482. Las obligaciones extraordinarias.- p. 485. Conclusión: las consecuencias de la fiscalidad.- p. 490.</i>	
7. 2. La transformación de las formas del señorío	p. 491
7. 2. 1. Las nuevas caras de la dominación feudal	p. 491
<i>Los progresos del señorío jurisdiccional.- p. 491. La evolución de la renta feudal.- p. 494. La diversificación de las actividades y los ingresos de la nobleza.- p. 499.</i>	
7. 2. 2. Las actitudes de la nobleza ante los cambios	p. 500
<i>Los linajes de castellanes y caballeros: entre la decadencia, la resistencia y la adaptación.- p. 500. La renovación de la alta aristocracia ribagorzana.- p. 505. La aparición de nuevos grandes señores.- p. 511.</i>	
7. 2. 3. La reorganización de los grandes señoríos eclesiásticos	p. 514
7. 3. Las grandes transformaciones económicas	p. 521
7. 3. 1. Los progresos de una producción especializada	p. 521
<i>Los incentivos hacia la especialización de la producción.- p. 521. El desarrollo de la ganadería trashumante.- p. 522. El auge de las actividades artesanales.- p. 528. La influencia en la agricultura.- p. 530.</i>	
7. 3. 2. El desarrollo de los mercados rurales	p. 531
<i>Los motivos de la comercialización de la sociedad campesina.- p. 531. La institucionalización de los mercados.- p. 534. Los mercaderes y sus mercancías.- p. 539.</i>	
 CAPÍTULO 8: LA AGRUPACIÓN DEL HÁBITAT RURAL Y LAS MUTACIONES DEL CABOMASO	 p. 543
8. 1. La agrupación del poblamiento ribagorzano	p. 543
8. 1. 1. El proceso de concentración del hábitat	p. 543

<i>La cronología del proceso.- p. 544. Entre el dirigismo señorial y la iniciativa campesina.- p. 547. El contexto de la agrupación: crecimiento demográfico y cambios económicos.- p. 550.</i>	
8. 1. 2. Las modificaciones en la organización del espacio	p. 553
<i>Los rasgos del urbanismo de las pueblas.- p. 553. La reorganización de los distritos castrales.- p. 556. La decadencia de los antiguos centros castrales.- p. 558.</i>	
8. 1. 3. Estudio de casos	p. 560
<i>La Puebla de Roda (ca. 1275).- p. 560. La puebla de Tolva (1288).- p. 564. La puebla de Campo (1297).- p. 565. La puebla de Laguarres (ca. 1297).- p. 568. Otras pueblas atestiguadas documentalmente.- p. 569. Otras posibles agrupaciones del siglo XIII.- p. 572.</i>	
8. 1. 4. El alcance de los cambios	p. 574
8. 2. La transformación de las unidades domésticas	p. 576
8. 2. 1. La tendencia a la disolución del cabomaso	p. 577
<i>Las unidades domésticas en las pueblas.- p. 577. Los aspectos económicos y sociales de la domus.- p. 580.</i>	
8. 2. 2. La adaptación de las viejas estructuras	p. 582
<i>La persistencia del cabomaso.- p. 581. Los motivos de la persistencia del cabomaso.- p. 585.</i>	
8. 2. 3. La situación de las familias campesinas	p. 588
<i>Las estructuras familiares y los sistemas hereditarios.- p. 588. Los niveles de vida y las economías familiares.- p. 591.</i>	
8. 3. La consolidación de las diferencias regionales en el seno de Ribagorza.	p. 595
CAPÍTULO 9: LOS PROGRESOS Y LOS LÍMITES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS	p. 597
9. 1. Las transformaciones sociales dentro del campesinado	p. 597
9. 1. 1. El declive de las distinciones jurídicas	p. 597
<i>El declive de los hombres francos y el auge de los infanzones.- p. 597. La adaptación de la baja aristocracia a la vida comunitaria.- p. 601. La desaparición de las servidumbres.- p. 603.</i>	
9. 1. 2. Las crecientes diferencias económicas	p. 606
<i>La formación de pequeñas fortunas campesinas.- p. 606. Los grupos humildes en la comunidad.- p. 608.</i>	
9. 2. La organización de las comunidades campesinas	p. 611
9. 2. 1. La institucionalización de la comunidad rural	p. 611
<i>Las causas de la institucionalización.- p. 611. La formación de los concejos.- p. 614. La estructura organizativa.- p. 617.</i>	
9. 2. 2. Las funciones de los concejos	p. 621

<i>La interlocución con las otras instancias del poder.- p. 621. La delegación de competencias en los concejos.- p. 624. La organización interna de la comunidad.- p. 626.</i>	
9. 2. 3. El reparto del poder dentro de la comunidad	p. 628
<i>Los componentes de los gobiernos municipales.- p. 628. Las fricciones internas.- p. 631.</i>	
9. 2. 4. La coordinación de los concejos de Ribagorza	p. 634
<i>La aparición de una organización informal.- p. 635. Los objetivos y los logros.- p. 638. La consolidación de una conciencia comarcal.- p. 641.</i>	
9. 3. La resistencia de la clase dominada	p. 643
9. 3. 1. Los rasgos de las resistencias campesinas	p. 644
<i>Los argumentos campesinos ante la presión señorial.- p. 644. Las herramientas legales de la resistencia.- p. 648. La rebeldía al margen de la legalidad.- p. 652.</i>	
9. 3. 2. Los ejes de la resistencia campesina	p. 656
<i>Las reacciones frente al crecimiento de la fiscalidad estatal.- p. 656. El enfrentamiento con los feudatarios.- p. 660.</i>	
9. 3. 3. Las consecuencias de la movilización campesina	p. 665
 CONCLUSIONES DE LA TERCERA PARTE	 p. 667

## CONCLUSIÓN GENERAL

(p. 671)

## APÉNDICES

(p. 681)

APÉNDICE DOCUMENTAL	p. 681
TABLAS	p. 825
BIBLIOGRAFÍA Y ABREVIATURAS	p. 859



# INTRODUCCIÓN



## 0.1. PRESENTACIÓN

Este trabajo es la conclusión de la labor realizada entre los años 2008 y 2012, con el fin último de alcanzar el título de Doctor por la Universidad de Zaragoza.

Para explicar su gestación, debemos remontarnos al ya lejano verano de 2007, cuando, recién licenciado, planteé al profesor Carlos Laliena la posibilidad de continuar mis estudios con una tesis doctoral bajo su dirección, propuesta que tuvo la amabilidad de aceptar. Ambos convenimos que un análisis regional sobre la Ribagorza medieval era la temática óptima del proyecto, debido a su interés científico, así como a mi estrecho vínculo y buen conocimiento de esa zona del Pirineo aragonés. En diciembre de 2007, el Gobierno de Aragón me concedió una beca de Formación del Personal Investigador (ref. B071-08) para un período de cuatro años, lo que me permitió iniciar el inmediatamente trabajo, integrado en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza.

En el transcurso de los primeros dos años (2008 y 2009), realicé el curso de doctorado *Vida y Cultura en la Edad Media*, que culminé exitosamente en septiembre de 2009, con la defensa de los trabajos “La renta feudal en Ribagorza (1200-1322)” y “Libro de Rentas y Feudos de Ribagorza en 1322”. Al mismo tiempo, desarrollé el grueso de la búsqueda de documentación, que me llevó a los archivos de Lérida, Barcelona, Valencia, Madrid, Sevilla, Poblet, Zaragoza, Huesca, Barbastro, Graus y Roda de Isábena. Durante 2010, hice una estancia de tres meses en la University of Oxford bajo la tutela de Chris Wickham, y realicé, con las autorizaciones pertinentes, una campaña de prospecciones arqueológicas en los términos municipales de Graus y Capella. En el último año tuve la ocasión –particularmente gratificante– de impartir algunas clases al alumnado de la Licenciatura de Historia, y progresé en la redacción de este volumen, labor que finalmente me ocupó varios meses más de lo previsto.

No todo ha sido sencillo. En ocasiones, la búsqueda de documentos se detuvo ante las puertas de archivos cerrados a cal y canto, de igual forma que las prospecciones lo hicieron ante vallas electrificadas y gritos de lugareños desconfiados. El caudal de información reunido es inmenso, por lo que era relativamente fácil extraviar datos en él, e incluso perderse uno mismo. El volumen bibliográfico disponible para las amplias temáticas tratadas ha llegado a resultar descomunal,



inabordable, lo que me llevó, primero, al desánimo, y, después, a aceptar mis limitaciones y ser muy selectivo. El Suzuki Vitara familiar ha padecido atrocidades sin cuento, en nombre de la ciencia. Y, a nivel personal, también ha habido momentos para la inquietud. Pero, a pesar de todo, el balance que hago de esta etapa, en el momento de cerrarla, es positivo en todos los niveles, y, de hecho, la complejidad de algunos retos planteados no hace más que incrementar mi satisfacción por poder verlos superados.

Para cerrar esta presentación, quiero expresar mi gratitud hacia numerosas personas que me han brindado su apoyo en el camino que me ha llevado hasta aquí.

En primer lugar, debo agradecer a mi familia el apoyo y la paciencia mostrada durante estos años. Hago extensivo ese agradecimiento a todos mis amigos, del colegio, de Benasque, de Nogarà, de Toulouse o de donde quiera que sean, y, en particular, a todos los que conocí durante la carrera, a quienes les ha tocado vivir y sufrir el desarrollo de este trabajo con especial cercanía. Quiero reconocer la ayuda profesional prestada por diversas personas en el transcurso de la tesis, caso de los responsables de los archivos en los que he trabajado, como las archiveras de la catedral de Lérida o los párrocos de Roda, o también de Julián Ortega, que me asesoró en materia arqueológica, o de Maite Moret, con la documentación romance.

Igualmente, he de mostrar mi gratitud hacia los miembros del Departamento de Historia Medieval, en particular a Germán Navarro, Concepción Villanueva, Juan Utrilla, M<sup>a</sup> Carmen García o Ángel Sesma, que me han brindado sus conocimientos y apoyo siempre que los he precisado. Por supuesto, agradezco sinceramente el compañerismo de los investigadores que han pasado por el despacho de becarios, Mario Lafuente, David Pardillos, Sergio Martínez, Virginia Méndiz, María Arbiol, Santiago Simón, David Andrés, Francisco Vicente, Cristina Pérez o Sandra de la Torre. Y, para terminar, quiero mostrar un particular reconocimiento a mi director, Carlos Laliena, que, armado de enormes dosis de paciencia, ha conservado la confianza en mí durante todo este tiempo, ha orientado mi rumbo por un camino que no siempre fue fácil de encontrar, y, en definitiva, ha hecho posible este trabajo.

## 0. 2. INTRODUCCIÓN A LOS PROBLEMAS

### 0. 2. 1. Aproximación a la historiografía del campo medieval

La presente tesis doctoral es un estudio sobre historia rural de la Edad Media, por lo que comenzaré contextualizándolo dentro de una sencilla secuencia historiográfica sobre esa materia, relativa tanto al conjunto del Occidente cristiano como a ámbitos más cercanos, peninsular y aragonés.

El punto de partida del análisis científico de las sociedades rurales del Medievo se puede situar en los trabajos de dos investigadores franceses: por una parte, Marc Bloch definió en 1931 los rasgos distintivos del sistema feudal<sup>1</sup>; y, por la otra, George Duby estableció en 1962 un paradigma general sobre la evolución de los campos europeos, a partir de sus observaciones en el Mâconnais y otras regiones centroeuropeas<sup>2</sup>. Así, durante la segunda mitad del siglo XX, el estudio del mundo rural se ha convertido en uno de los aspectos en que la historiografía medieval ha experimentado mayores avances, frente a la escasa atención que se le había prestado hasta entonces<sup>3</sup>.

La influencia del materialismo histórico es patente en la mayor parte de los trabajos que se desarrollaron hasta los años 80, de manera que cuestiones sociales, como las formas de dominación y explotación de las clases dominantes (aristocracia laica e instituciones eclesiásticas) sobre los campesinos, o las luchas y rebeliones que opusieron a ambos grupos, ocuparon una posición central<sup>4</sup>. Entre otros autores, destaca el francés Guy Bois, cuya gran aportación fue demostrar el papel central que tuvieron los pequeños productores en la economía medieval, frente a unos grandes dominios señoriales que, hasta entonces, habían merecido una atención preferente<sup>5</sup>.

Desde 1970, creció la preocupación por las formas ocupación y organización del espacio rural, en tanto que indicio de las estructuras y transformaciones sociales, un cambio en el que fue esencial la tesis de Pierre Toubert sobre el *incastellamento* italiano, punto de arranque de la atención que los historiadores prestan al poblamiento y al paisaje<sup>6</sup>. En consecuencia, el binomio territorio-poder ha protagonizado numerosas aportaciones recientes a la historia del mundo rural en la Edad Media. En el caso español, Jose Ángel García de Cortazar acuñó el concepto de “organización social del

---

<sup>1</sup> BLOCH, *Les caractères originaux*; IDEM, *La société féodale*.

<sup>2</sup> DUBY, *Economía rural*.

<sup>3</sup> Una breve descripción de la historiografía del mundo rural medieval en Inglaterra, Francia y España, en: DYER y SCHOFIELD, “Estudios recientes”; CURSENTE, “Tendencias recientes”; GARCÍA DE CORTÁZAR y MARTÍNEZ, “Los estudios sobre historia rural”.

<sup>4</sup> WICKHAM, “Memories of Underdevelopment”.

<sup>5</sup> BOIS, *Crise du féodalisme*.

<sup>6</sup> TOUBERT, *Les structures du Latium*.

espacio” para sintetizar esta idea, que se ha aplicado a numerosos trabajos peninsulares<sup>7</sup>.

Estas perspectivas se han enriquecido posteriormente gracias a los aportes de diversas disciplinas. La antropología y la sociología facilitaron la profundización en el estudio “microhistórico” de las comunidades campesinas, las familias e incluso los individuos concretos, siendo la monografía de Emmanuel Le Roy sobre la aldea pirenaica de Montaignou un temprano exponente; de forma parecida, otros trabajos han abordado toda clase de cuestiones, como la religiosidad, las estructuras familiares, la percepción de las rentas, la conciencia política<sup>8</sup>, etc. Por otra parte, los progresos metodológicos de la arqueología, incluyendo la incorporación de nuevas técnicas de datación y análisis, han ocasionado un gran aumento de la cantidad y calidad de la información que proporciona el registro material<sup>9</sup>.

Entre otras cuestiones en las que se ha avanzado durante los últimos años, destaca el período altomedieval, es decir, la transición de la Antigüedad al feudalismo. Frente a las ideas “revolucionarias” de Guy Bois o Pierre Bonnassie, que proponían la existencia de una rápida mutación en torno al año 1000 en base a casos regionales, como el de Cataluña, se han desarrollado nuevos enfoques –en buena medida cimentados en la arqueología y el examen de espacios locales– que subrayan el carácter gradual de los cambios, y muestran la existencia de fases intermedias muy singulares, como la que se caracterizaría por el “modo de producción campesino”, según la propuesta de Chris Wickham<sup>10</sup>.

Por otra parte, se ha progresado considerablemente en la comprensión de los mercados medievales y de las transformaciones sociales que acompañaron a su formación. Así, se ha comprobado que, desde el siglo XIII, la economía de la mayor parte de Europa se vio inmersa en un proceso de comercialización y monetarización, de manera que la producción, tanto de las pequeñas células familiares como de las grandes reservas señoriales, se orientó hacia la consecución del máximo beneficio monetario<sup>11</sup>. La aparición de un mercado integrado del cereal y de otros bienes de primera necesidad, y las fluctuaciones cíclicas o especulativas tenían lugar en éste, ofrecen nuevas vías para interpretar la crisis del siglo XIV al margen de las explicaciones malthusianas<sup>12</sup>.

Por último, la percepción general del campesinado feudal también ha cambiado. Por una parte, la historia tradicional prestó escaso interés a la mayoría social constituida por pequeños cultivadores, mientras que, por la otra, bastantes autores materialistas consideraron que se trataba de un grupo alienado y dócil, incapaz de hacer frente a una presión señorial arbitraria y brutal más allá de arrebatos puntuales

---

<sup>7</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*.

<sup>8</sup> LE ROY, *Montaignou*.

<sup>9</sup> GILCHRIST y REYNOLDS, “Introduction”.

<sup>10</sup> BOIS, *La revolución del año mil*; BONNASSIE, *Cataluña*; WICKHAM, *Una historia nueva*.

<sup>11</sup> BRITNELL, *The commercialisation*. Estas temáticas han sido abordadas colectivamente en Aragón en un volumen colectivo de reciente publicación: SESMA y LALIENA, *Crecimiento económico*.

<sup>12</sup> BOURIN Y OTROS, “Les campagnes de la Méditerranée”.

de ira, condenados al fracaso. Frente a eso, el análisis del funcionamiento interno de las comunidades rurales y las clases subordinadas, apoyado normalmente en los útiles conceptuales de antropólogos y sociólogos, evidencia unas relaciones mucho más complejas, marcadas tanto por la búsqueda del consenso como por las resistencias, cuando éste no se alcanzaba.

El estudio de marcos regionales es el tipo de trabajos que ha aportado mayores avances en la historiografía de las sociedades rurales medievales durante la última media centuria, ya que permiten comprobar *in situ* la validez de los modelos generales en relación con el poblamiento, la economía o la distribución del poder, lo que les ha valido el calificativo de “historia total”. Así, George Duby, Guy Bois, Pierre Bonnassie, Pierre Toubert, Chris Wickham o Monique Bourin, entre otros importantes medievalistas a escala continental, recurrieron al análisis de territorios concretos como base de sus interpretaciones y teorías<sup>13</sup>. Esta clase de trabajos tuvo una considerable difusión en la Península Ibérica en los años 80 y 90, y creó una sólida base empírica para el estudio de las áreas rurales españolas, gracias a los estudios de Pascual Martínez Sopena sobre la Tierra de Campos, Barrios sobre Ávila, de Mercedes Borrero sobre el Alfaraje o de Juan José Larrea sobre Navarra, tal como evidenció en la clásica síntesis de García de Cortázar, del año 1988<sup>14</sup>.

En Aragón, únicamente se han realizado dos monografías regionales: la tesis doctoral de Carlos Laliena sobre el Bajo Aragón, y el mucho menos ambicioso trabajo de Elena Piedrafita sobre las Cinco Villas<sup>15</sup>. Esta escasez de aproximaciones al funcionamiento de las sociedades campesinas de la mayor parte del territorio constituye una dificultad insalvable para avanzar en la comprensión de la sociedad aragonesa de la Edad Media. El presente estudio pretende contribuir a llenar, en la medida de mis posibilidades, este vacío historiográfico.

## 0. 2. 2. Objetivos del trabajo

El trabajo analiza Ribagorza durante la etapa de gestación y expansión del sistema feudal. Más concretamente, el estudio comienza en torno al siglo X, momento en que la información escrita empieza a ser abundante y se detectan claros síntomas de auge agrario y demográfico; su conclusión se ha situado en 1322, año en que este territorio fue entregado a un infante aragonés –iniciando dos centurias y media de historia como condado autónomo–, que coincide aproximadamente con el final del

---

<sup>13</sup> DUBY, *La société aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles*; BOIS, *Crise du féodalisme*; BONNASSIE, *Cataluña*; TOUBERT, *Les structures du Latium*; WICKHAM, *The mountains and the city*.

<sup>14</sup> MARTÍNEZ, *La Tierra de Campos*; BARRIOS, *Estructuras agrarias*; BORRERO, *El mundo rural sevillano*; LARREA, *La Navarre*; GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*.

<sup>15</sup> LALIENA, *Sistema social*; PIEDRAFITA, *Las Cinco Villas*. Una síntesis de los principales problemas historiográficos que sigue planteando el Pirineo aragonés, en LALIENA, “Problemas historiográficos”.

crecimiento y el inicio de las dificultades bajomedievales. Respecto a los límites geográficos, se ha tomado como base la pormenorizada frontera que se estableció en la donación de 1322, que respetó, a grandes rasgos, la extensión que el corónimo “Ribagorza” tenía hasta entonces, aunque, como luego se explicará, no se ha prestado la misma atención a todo este espacio.

El objetivo del trabajo es presentar una visión general de las estructuras y dinámicas sociales en este territorio y período, tratando de encajarlas y cotejarlas con las evoluciones que estaban teniendo lugar paralelamente en el resto de Aragón o en el conjunto del Occidente cristiano. Cabe advertir que se ha optado por un estudio predominantemente descriptivo y muy unido a las realidades empíricas, es decir, los enfoques teóricos y metodológicos o la comparación sistemática con otras regiones, aunque estén presentes, no constituyen el núcleo del trabajo ni se cuentan entre sus principales pretensiones.

La tesis se ha estructurado en tres grandes apartados de carácter cronológico, cada uno de los cuales consta, a su vez, de tres capítulos temáticos. La primera parte estudia la Ribagorza altomedieval, y busca describir el punto de partida de las posteriores transformaciones. En la segunda se aborda la formación y plenitud del feudalismo, que arranca con la consolidación del Estado aragonés a finales del siglo XI, el comienzo de la conquista cristiana y la aparición de una aristocracia sólida y estable. Y la tercera trata los grandes cambios sociales, políticos y económicos que empezaron en la primera mitad del siglo XIII y concluyeron en los prolegómenos de la crisis del siglo XIV.

Entre las numerosas problemáticas que se abordan, se presta particular atención a cuatro temas transversales, que coinciden con cuestiones ampliamente estudiadas y debatidas en la historiografía medieval de los últimos tiempos.

En primer lugar, se tratan las dos grandes transiciones de la época: el surgimiento del sistema feudal en torno al cambio del milenio, y los inicios de la mutación que introdujo el capitalismo en las relaciones socioeconómicas. Así, se puede testar sobre el terreno la utilidad de diferentes patrones evolutivos propuestos, como la tesis “mutacionista” de Guy Bois o Pierre Bonnassie, el “sistema de producción campesino” de Chris Wickham, la comercialización de Richard Britnell o las interpretaciones maltusianas y materialistas de la crisis del siglo XIV<sup>16</sup>.

Segundo, se describen con detalle las estructuras de dominio señorial, tanto aristocrático como religioso, con el objetivo de definir los rasgos distintivos del feudalismo ribagorzano. En este sentido, se presta especial atención a las peculiares formas de control servil atestiguadas en la mayor parte del Pirineo, basadas en el sometimiento individualizado de las células domésticas<sup>17</sup>. También se intenta calcular el importe global de las rentas y estimar su impacto sobre las economías campesinas, con el objetivo de valorar la intensidad del dominio, y, sobre todo, detectar sus oscilaciones diacrónicas, diatópicas y diastráticas.

---

<sup>16</sup> BOIS, *La revolución*; WICKHAM, *Una nueva historia*; BRITNELL, *The commercialisation*.

<sup>17</sup> TO, “Le mas catalan”; CURSENTE, *Des maisons et des hommes*.

Una tercera cuestión importante es el papel del Estado en la organización y evolución de las sociedades rurales. De este modo, se examinan las propuestas de Pierre Bonnassie sobre el hundimiento de la autoridad pública en el siglo XI, de Carlos Laliena sobre el “Estado feudal” o de Thomas Bisson sobre la “revolución del siglo XII”<sup>18</sup>. Más concretamente, se analiza la evolución de las fuentes de ingresos de la autoridad pública, desde la etapa condal hasta la fiscalidad centralizada de 1300; los mecanismos de que disponían los reyes para controlar el territorio; o su capacidad para imponer códigos uniformes de conducta a las diferentes clases sociales.

Y, por fin, se han examinado preferentemente las comunidades rurales, no sólo como el objeto pasivo de las acciones regias o señoriales, sino como sujetos históricos conscientes y activos, para lo cual es preciso atender a su composición social, su organización interna, su relación con los grupos dominantes, o su capacidad para articular la defensa de sus intereses compartidos<sup>19</sup>.

### 0. 2. 3. Estado de la cuestión: historiografía de la Ribagorza medieval

Aunque la historia de la Ribagorza medieval está todavía lejos de ser bien conocida, a lo largo de la última centuria se han elaborado un cierto número de trabajos que deben ser reseñados, para aproximarnos al estado de los conocimientos desde el que partí para realizar esta tesis doctoral. Por razones didácticas, he agrupado estos avances previos en cinco grandes categorías: las síntesis generales; los estudios sobre el condado altomedieval; las instituciones religiosas; la edición de fuentes; y un cajón de sastre donde incluyo trabajos sobre otras temáticas. Debo advertir que, en esta síntesis, no he incluido los artículos que he tenido ocasión de publicar durante estos años, puesto que no son más que avances parciales de lo que aquí se expone.

Para empezar, hay que citar tres obras generales sobre la historia de Ribagorza. Manuel Iglesias Costa publicó *post mortem* una voluminosa obra que abarcaba desde la Antigüedad hasta nuestros días, donde se resumen numerosas obras anteriores, aunque apenas aporta información original, más allá de un documento del que no menciona la procedencia<sup>20</sup>. El tomo 16 de la enciclopedia Catalunya Romànica, íntegramente dedicado a Ribagorza, incluye una extensa introducción histórica de Jordi Boix, que alcanza el año 1322<sup>21</sup>. Y, por último, el volumen dedicado a la comarca en la Colección Territorio del Gobierno de Aragón incorpora un breve capítulo de Carlos Laliena, donde se esbozan las líneas generales de la evolución de este territorio entre los siglos XII y XV<sup>22</sup>.

---

<sup>18</sup> BONNASSIE, *Cataluña*; LALIENA, *La formación del Estado*; IDEM, “La metamorfosis”; BISSON, *La crisis del siglo XII*.

<sup>19</sup> SCHOFIELD, *Peasant and Community*; DYER, “Power and conflict”.

<sup>20</sup> COSTA, *Historia del condado de Ribagorza*.

<sup>21</sup> BOIX, “El marc històric”.

<sup>22</sup> LALIENA, “Ribagorza en la Baja Edad Media”.

El condado independiente de Ribagorza que existió entre los siglos IX y XI ha merecido un gran esfuerzo investigador, que se remonta a los cronistas del Quinientos y se ha prolongado hasta nuestros días, un constante interés que se explica por la preocupación de la sociedad e intelectuales aragoneses y españoles por los orígenes de la “Reconquista”, de los reinos cristianos y de las identidades regionales o nacionales. Así, Serrano y Sanz en 1912 y Ramón d’Abadal en 1955 elaboraron sendas monografías donde se explicaban los principales eventos políticos y se incluía la edición una selección de los documentos de la época<sup>23</sup>. La falta de nueva información hizo que el tema quedase prácticamente agotado, y que, cuando Antonio Ubieto retomó los problemas del linaje condal en 1980, apenas hiciese aportaciones significativas<sup>24</sup>. Más innovadora fue la obra de Fernando Galtier, y, en particular, su libro sobre el “condado independiente” de 1981, que añadió diversas problemáticas sociales y artísticas a las cuestiones tradicionales; él mismo realizó, poco antes, una extensa investigación sobre la arquitectura románica ribagorzana del siglo XI, que ha continuado con otros trabajos acerca de las iglesias de Conques, Calvera o Urmella<sup>25</sup>. Por último, en 2005, Jordi Boix i Pociello leyó en Barcelona una tesis sobre “Ribagorça a l’Alta Edat Mitjana”, cuya mayor aportación fue la clarificación de los grandes linajes feudales entre 1050 y 1200<sup>26</sup>. Las crónicas y anales de Roda y Alaón han sido analizados, entre otros, por Antonio Ubieto, José María Lacarra, Gener Gonzalvo y Stefano Cingolani<sup>27</sup>. En cualquier caso, se debe destacar que este considerable interés por la historia de la comarca se diluye cuando se trata la etapa que se inicia con su incorporación a la monarquía aragonesa. En otras palabras, interesaban los condes, no la sociedad.

La historia eclesiástica también ha merecido una atención preferente. Respecto a los orígenes del obispado de Ribagorza, cabe apuntar que han sido profusamente tratados por los mismos autores y en las mismas obras que el linaje condal, por lo que no reiteraré lo dicho en el párrafo anterior. Los grandes dominios monásticos han merecido una considerable atención en las últimas décadas, siguiendo una línea de investigación muy frecuentada en la historiografía medieval hispánica. Así, Ángel J. Martín Duque analizó superficialmente la formación de los patrimonios de San Victorián y Obarra, labor que fue sintetizada y completada posteriormente por Antonio Durán Gudiol<sup>28</sup>. Manuel Riu dedicó varios artículos a analizar el monasterio de Alaón, mientras que Ignasi Puig hizo lo propio con el de Lavaix<sup>29</sup>. Por último, el cabildo de San Vicente de Roda hasta 1200 ha sido el objeto de un estudio monográfico en la tesis doctoral de Núria Grau<sup>30</sup>. En consecuencia, todas las grandes instituciones religiosas

---

<sup>23</sup> SERRANO, *Noticias y documentos*; ABADAL, *Els comtats*.

<sup>24</sup> UBIETO, *Historia de Aragón*, t. 1.

<sup>25</sup> GALTIER, *Ribagorza, condado independiente*; IDEM, *L’art roman lombard*; IDEM, “Reflexiones sobre la ‘cuestión lombarda’”; GALTIER y BENEDICTO, *Una ‘piedra preciosa’*.

<sup>26</sup> BOIX, *Ribagorça a l’Alta Edat Mitjana*.

<sup>27</sup> UBIETO, *Historia de Aragón*, t. 2; LACARRA, “Textos navarros”; GONZALVO, “La memòria dels comtes”; CINGOLANI, *Els annals*.

<sup>28</sup> DURÁN, “El monasterio de San Victorián”.

<sup>29</sup> RIU, “El monasterio de Santa María de Alaón”; IDEM, “Desarrollo y afianzamiento”; IDEM, “Un possible document inédit”.

<sup>30</sup> GRAU, *Roda de Isábena*.

que conservan documentación, con la excepción de la encomienda hospitalaria de Santa María de Siscar, han sido aceptablemente estudiadas en su etapa plenomedieval.

En buena medida, la edición de fuentes avanzó en paralelo a los dos anteriores campos de investigación. Como se ha dicho, entre Manuel Serrano y Sanz y Ramon d'Abadal se publicaron la mayoría de documentos ribagorzanos anteriores al año 1000, labor que se completó con el cartulario de Alaón y los documentos de Obarra del siglo X, presentados por José Luis Corral en 1984 y Antonio Ubieto en 1989, respectivamente<sup>31</sup>. Las colecciones diplomáticas de San Victorián y Obarra en los siglos XI-XIII fueron afrontadas conjuntamente por Ángel J. Martín Duque en su tesis, aunque se publicaron en volúmenes separados, en 1965 y 2004; el cartulario de Lavaix, último resto del archivo de este cenobio, fue editado en 1984 por Ignaci Puig<sup>32</sup>. Respecto al cabildo de San Vicente de Roda, se han elaborado numerosas ediciones parciales hasta que, en 2010, se han editado todos los textos anteriores a 1230 en la citada tesis de Núria Grau<sup>33</sup>. Mención aparte merecen los trabajos del clérigo Francisco Castellón Cortada, que ha publicado numerosos artículos donde transcribe –por desgracia con graves errores– muchísimos otros documentos rotenses, amén de otras fuentes dispersas relativas a Alaón, Vilet o San Victorián<sup>34</sup>. Para cerrar la documentación religiosa, hay que citar la edición de las colecciones de cenobios catalanes como Sant Sadurní de Tavèrnoles (Cebrià Baraut en 1994-1995), Santa María de Solsona (Antoni Bach, entre 1996 y 2002), Sant Pere de Àger (Ramón Chesé en 2011) o la catedral de Urgell (Cebrià Baraut, desde 1981), gracias a la revista *Urgellia* y la *Fundació Noguera*; en todas ellas hay abundante información sobre Ribagorza<sup>35</sup>.

Otras clases de fuentes han merecido menor atención. Respecto a la documentación de la monarquía, se han editado –con desigual fortuna– los diplomáticos de todos los soberanos aragoneses hasta Pedro III, excepto el de Berenguer Ramón IV, así como todos los pergaminos de la cancillería del Archivo de la Corona de Aragón hasta finales del siglo XII<sup>36</sup>. Por lo que concierne a la nobleza, aparte de lo conservado en los monasterios, sólo se ha publicado el fondo sobre la familia Vilamur<sup>37</sup>. Los archivos municipales han merecido atención recientemente: Jorge Mur y José Miguel Pesqué han presentado los escasos pero interesantes pergaminos de los ayuntamientos de Graus e Isábena; y también se han editado los resúmenes dieciochescos de los riquísimos fondos que se custodiaban en Benasque y Capella hasta esa época<sup>38</sup>. Por último, recientemente edité un códice de 1322 donde se resumen las rentas reales y señoriales en una treintena de localidades del condado, y en el que se

---

<sup>31</sup> Serrano, Noticias y documentos; CC; CA; DO.

<sup>32</sup> CDSV; CDO; CL.

<sup>33</sup> DR.

<sup>34</sup> CASTILLÓN, “Los molinos”; IDEM, “El refectorio”; IDEM, “El limosnero”; IDEM, “La mensa capitular”; IDEM, “La fraternidad”; IDEM, “La población altoaragonesa de Besians”; IDEM, “Regesto documental”; CDF; DL; DMA.

<sup>35</sup> CDSST; DACS; DS; CDA; CDU.

<sup>36</sup> CDRI; CDSR; CDPI; CDAI; CDRII; CDAII; CDPII; DJI; CDPIII; PACB(I); PACB(II).

<sup>37</sup> DVV.

<sup>38</sup> CDG; DPR; LB; CASTILLÓN, “Documentos de Capella”.



copiaron los privilegios que entonces custodiaban los concejos, algunos de los cuales se remontaban al siglo XI<sup>39</sup>.

Además, existe un buen número de estudios sobre aspectos puntuales, algunos de los cuales han resultado de enorme interés. La antroponimia aristocrática ha sido abordada por Lydia Martínez –su trabajo se centra en Pallars, pero incorpora numerosos linajes ribagorzanos– y Jordi Boix, así como en la tesina inédita de Jorge López<sup>40</sup>. Los grandes problemas sociales que acompañaron al surgimiento de los diezmos canónicos fueron el objeto de un artículo de Jaume Oliver, a quien también se deben otras contribuciones al conocimiento de las formas de explotación del campesinado montañés<sup>41</sup>. Por lo que se refiere a la arqueología, destacan la publicación de las excavaciones del *hisn* islámico que se elevó sobre las ruinas de Labitolosa, gracias a José Ángel Asensio y M<sup>a</sup> Ángeles Magallón, así como la del Hospital Viejo de Benasque, obra de José Luis Ona y Carine Calastrenc<sup>42</sup>. A nivel más local, el escolapio José Poch analizó el dominio urgelés sobre Calasanz, Peralta de la Sal y otras localidades próximas, mientras que Josep Ramon Piqué describió la fundación y el urbanismo de El Pont de Suert<sup>43</sup>. Para terminar, la espinosa cuestión de la adscripción territorial de Ribagorza en Aragón o Cataluña durante la Edad Media ha sido examinada por M<sup>a</sup> Ángeles Masiá, Flocel Sabaté y Antonio Ubieto<sup>44</sup>.

En definitiva, existe una bibliografía relativamente abundante sobre la Ribagorza medieval, que se dedica preferentemente a las estructuras políticas altomedievales y las instituciones religiosas hasta 1200, lo que, además, se ha traducido en la publicación de la mayoría de fuentes documentales de esa época. Sin embargo, en cuanto a la organización del espacio rural, la evolución económica o las dinámicas sociales el vacío es prácticamente total, más allá de cuestiones muy puntuales, por lo que las referencias historiográficas útiles para este estudio proceden, en su mayoría, de otros territorios.

---

<sup>39</sup> LRF.

<sup>40</sup> MARTÍNEZ, *Les famílies nobles del Pallars*; BOIX, “Antroponímia i grups aristocràtics”; LÓPEZ, *Antroponímia y sociedad*.

<sup>41</sup> OLIVER, “El domini feudal”; IDEM, “Treball pagès”; IDEM, “Senyors capturats?”.

<sup>42</sup> ASENSIO y MAGALLÓN, *La fortaleza altomedieval*; ONA y CALASTRENC, *Los hospitales de Benasque*.

<sup>43</sup> POCH, “La ‘Señora’ de la villa de Calasanz”; IDEM, “Lugares calasancios”; PIQUÉ, “L’urbanisme del Pont de Suert”.

<sup>44</sup> MASIÁ, “La cuestión de los límites”; SABATÉ, *El territori*, pp. 281-313; UBIETO, *Historia de Aragón*, t. 1, pp. 313-354.

### 0. 3. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

La metodología de trabajo se ha basado en la combinación de todas las fuentes documentales y materiales disponibles para el período y territorio estudiado, y, en algunos casos concretos, el recurso a datos relativos a regiones próximas y con rasgos similitudes, como Pallars y Sobrarbe. Se debe aclarar que el hilo argumental del trabajo se cimenta en los textos, mientras que los aspectos materiales han servido únicamente para verificar, interpretar, matizar o representar la información escrita; es decir, no se trata de un estudio arqueológico, sino predominantemente documental.

#### 0. 3. 1. La documentación escrita

##### *El archivo de San Vicente de Roda*

La antigua catedral de Roda de Isábena custodió el archivo del cabildo rotense hasta 1864, cuando la mayor parte del fondo fue trasladado al Archivo de la Catedral de Lérida, donde se conserva hoy en día en una extensa sección que consta de 1.270 pergaminos, 38 códices y una decena de cajas con libros y papeles. Otras partes menores se dejaron en la localidad: en el Ayuntamiento de Isábena (en La Puebla de Roda) se guardan 38 documentos, en su mayoría relativos a las relaciones entre el cabildo y el concejo, mientras que en la propia catedral aún hay sesenta cajas de documentación variada, predominantemente bajomedieval y moderna. Por último, algunos diplomas están en la Biblioteca de Catalunya, donde llegaron por donación de investigador catalán Joaquim Miret i Sans.

Entre los códices, interesa especialmente el Cartulario Mayor de Roda, redactado en torno a 1200, y que contiene un centenar de documentos además de un extenso *capbreu* de rentas y propiedades del cabildo; se ha editado íntegramente, tanto a partir del deteriorado original, como de la copia que hizo Manuel Abad y Lassierra. En el siglo XVIII aún se conservaba el Cartulario Menor del siglo XII, hoy extraviado, del que no tenemos más que copias de sus documentos. También destaca otro libro, clasificado erróneamente en el nº 10 de la sección "Códices de Lérida", que recoge un extenso proceso judicial que tuvo lugar entre 1316 y 1319, enfrentando al prior rotense con los recaudadores de Jaime II.

Sumando todos los pergaminos editados e inéditos, así como todas las copias y resúmenes de otros textos perdidos, he realizado fichas de un total de 661 documentos hasta 1322, de los que el más antiguo data de 957. Entre ellos, hay que hacer mención expresa a los 37 del antiguo archivo parroquial de Güel, los 23 de Merli y los 16 de San Esteban del Mall, pues su origen institucional es completamente distinto, y permiten conocer una clase de fondos locales de los que no tenemos más ejemplos en Ribagorza.

Por otra parte, los fondos propiamente ilerdenses del Archivo de la Catedral de Lérida tienen algunas piezas interesantes, como un proceso judicial de Panillo de 1301, un libro de visita del arzobispo de Tarragona a las parroquias ribagorzanas de 1328, o varios cuadernos sobre la recaudación de las décimas papales desde finales del siglo XIII. Por último, el *Llibre Verd*, cartulario capitular leridano, contiene un buen número de textos relativos a los derechos episcopales en el antiguo condado, del mismo modo que el código 26 de la Biblioteca Pública de Tarragona, que debe de tener la misma procedencia.

#### *El archivo de San Victorián de Sobrarbe*

La desamortización del monasterio sobrabés, en el siglo XIX, acarrió la dispersión de su archivo. Los textos más valiosos se trasladaron al Archivo Histórico Nacional de Madrid, donde se dividieron –sin demasiado buen criterio– entre las secciones de “San Victorián” y “Obarra”, que suman 654 documentos y un cartulario. Varias decenas de pergaminos y otros dos cartularios fueron adquiridos a particulares por el erudito Gregorio García-Arista, que los depositó en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, donde sólo he conseguido localizar una mínima porción del fondillo. Respecto a los papeles, una parte se guardó en el Archivo Diocesano de Barbastro, incluyendo la copia dieciochesca de un cuarto cartulario, pero el grueso se destruyó o extravió. Por último, hay cuatro diplomas insertos en los pleitos de la Audiencia de Aragón, en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, y otro en la Biblioteca de Catalunya. En definitiva, la documentación asaniense no es más que la sombra de lo que fue.

Posiblemente, las piezas más excepcionales son los rollos de Benasque y Ballabriga, sendos cartularios del patrimonio de una mujer, llamada Sancha, que reúnen 70 y 27 textos, respectivamente, datados entre el año 1000 y 1045, cuya redacción es coetánea; desde hace poco tiempo, el segundo rollo está en paradero desconocido. El cartulario de Obarra se elaboró a finales del siglo XIII para proteger el dominio de este priorato, y sus 33 documentos están plagados de burdas falsificaciones y manipulaciones; también se ha extraviado recientemente. Por último, el cartoral de San Victorián, relativo en su mayor parte a las propiedades en Graus, constaba de 62 actas, y, según los estudiosos que lo vieron en el siglo XVIII, su letra correspondía al siglo XIV. Los cuatro cartularios han sido íntegramente editados por Ángel J. Martín Duque.

Si sumamos las colecciones documentales publicadas a los textos inéditos, disponemos de un total de 627 documentos sobre San Victorián hasta 1322, aunque, de ellos, sólo 391 afectan a Ribagorza, mientras que el resto se refieren a otras áreas del dominio asaniense.

### *Otros archivos eclesiásticos*

El monasterio de Alaón padeció con intensidad los conflictos bélicos de los siglos XVII y XVIII, que dispersó buena parte de su archivo, de modo que, tras la desamortización, sólo llegaron al Archivo Histórico Nacional 2 diplomas y un cuaderno moderno con algunas copias. Un lote de 43 pergaminos y bastantes papeles acabó en el Pueyo de Barbastro y, tras la Guerra Civil, pasó a Montserrat; en el Archivo de la Catedral de Lérida y la Real Academia de la Historia se conservan algunas transcripciones y resúmenes de otros textos perdidos. Sin embargo, los 327 documentos del cartulario escrito en torno a 1200 –referidos, en su mayor parte, a la etapa anterior a la refundación del cenobio, en 1070– compensan con creces ese pobre panorama, y hacen de Alaón un caso excepcional a escala pirenaica. En total, se han reunido 403 textos anteriores a 1322.

Aún peor fue la suerte del archivo de Lavaix, pues sólo se conserva un pergamino en el Archivo Histórico Nacional y los resúmenes de otros 17 en unos papeles del Archivo de la Catedral de Lérida. De nuevo, nuestra información procede exclusivamente del cartulario, del que no tenemos más que una copia del siglo XVIII, que consta de 116 documentos cuyas fechas van desde 840 hasta 1240. En total, 133 escrituras.

Los fondos de la pequeña encomienda hospitalaria de Siscar, aldea próxima a Benabarre, pasaron, después de la Desamortización, a la sección del Gran Priorato de Cataluña del Archivo de la Corona de Aragón, donde se conservan mezclados con los del centro pallarés de Susterris, de modo que, entre ambos, suman 425 pergaminos y medio centenar de legajos de papeles. La amplitud del fondo y su carácter periférico respecto al territorio analizado en este trabajo me ha impedido examinarlo en profundidad, de manera que únicamente he empleado 15 documentos que van desde 1150 hasta 1322, en los que no incluyo las decenas de actas relativas a los pequeños pueblos de Entenza y Siscar. En otras palabras, este archivo permanece, en su mayor parte, por explorar.

Los monasterios que tenían su centro fuera de Ribagorza, pero que disponían de posesiones en la comarca, han sido analizados exclusivamente mediante las ediciones disponibles, que, por lo general, sólo alcanzan los siglos XI y XII. Cabe empezar por el inmenso fondo de Sant Pere de Àger, que consta de 660 documentos hasta 1200, de los que he utilizado 71 actas relativas a sus dominios en el extremo suroriental de Ribagorza. De los cabildos de Urgell y Santa María de Solsona, que influían en el mismo espacio geográfico, he tomado 10 y 15 documentos, respectivamente. Sant Sadurní de Tavèrnoles, que tenía derechos sobre la villa de Lascuarre, ha aportado 19 textos que van desde 1023 hasta 1300. Y respecto a las instituciones eclesiásticas del resto de Aragón, se han utilizado 4 documentos de la catedral de Huesca, 3 de San Juan de la Peña, y otros 3 del Temple de Monzón.

En total, se han manejado unos 1.700 documentos ribagorzanos anteriores a 1322 relativos a las grandes instituciones eclesiásticas.

### *El Archivo de la Corona de Aragón*

Bajo este epígrafe incluyo únicamente las dos secciones que responden propiamente al nombre del centro, es decir, aquellas que fueron generadas por la monarquía aragonesa en el ejercicio de sus funciones, más concretamente las de Real Cancillería y Maestre Racional.

La principal serie empleada son los registros de la Real Cancillería, esto es, los volúmenes donde se copiaban todos los documentos que expedía el rey de Aragón, que se conserva prácticamente íntegra desde mediados del siglo XIII. Para ello, se han vaciado sistemáticamente unos 240 registros, la mayoría de los anteriores a 1322, para extraer todas las noticias referidas a Ribagorza; el hecho de que estén todos digitalizados y se puedan consultar en el portal PARES del Ministerio de Cultura ha facilitado inmensamente la labor. Como resultado, se han elaborado fichas de 1.620 documentos, a los que se pueden sumar un par de centenares más –de algunas series especiales y muy repetitivas– de los que únicamente se han tomado los datos significativos, sin preparar su resumen. Hay que apuntar que este inmenso volumen informativo desaparece completamente más allá de 1322, cuando Ribagorza se entregó al infante Pedro como señorío autónomo; durante las dos centurias que perduró el condado, a partir de ese año, apenas hay documentos relativos a este territorio en los archivos reales, lo que ha resultado esencial a la hora de elegir esa fecha como conclusión del trabajo.

La siguiente serie en importancia son los pergaminos, de los que se han aprovechado 90; algunos de los más importantes se compilaron hacia 1192 en un cartulario, llamado *Liber Feudorum Maior*, del que se han usado 25 textos. La sección de “cartas reales diplomáticas” es, en realidad, una serie facticia que agrupa tanto las misivas originales que recibía o enviaba el rey, como un variopinto conjunto de papeles y volúmenes desclasificados, en su mayor parte del reinado de Jaime II; en total, se han utilizado 26 piezas. Por último, existe una larga serie de procesos judiciales desarrollados ante tribunales reales a partir de la última década del siglo XIII, y 13 de ellos afectan directa o indirectamente a Ribagorza.

De la sección de Maestre Racional no se han obtenido más que unas pocas noticias, debido a la que los tomos más interesantes no están digitalizados, no existen índices que faciliten su consulta, ni ha sido posible invertir el tiempo preciso para consultar todos los volúmenes.

Por lo tanto, la documentación de la monarquía asciende, en su conjunto, a un mínimo de 1.750 documentos, además de libros de cuentas, procesos judiciales y bastantes actas que no se han incorporado a los listados.

### *Los archivos nobiliarios*

Frente a la riqueza de la documentación eclesiástica y regia, apenas se conocen archivos nobiliarios con documentación de la época analizada, y, además, los escasos

fondos existentes suelen estar muy dispersos, descritos con poca precisión o incluso ser difícilmente accesibles. En conjunto, no proporcionan más que 41 textos.

En primer lugar, se deben mencionar los fondos catalanes del Archivo Ducal de Medinaceli, que se custodiaron en la casa de Pilatos de Sevilla hasta su traslado a Toledo, donde se hallan precintados a causa de un contencioso judicial sobre su propiedad, de manera que sólo se pueden consultar mediante los microfilms existentes en el monasterio de Poblet. Entre otros linajes, se conserva abundante documentación de los Vilamur, familia pallaresa con importantes intereses en Betesa y Grustán, de la que se han aprovechado 13 textos datados entre 1199 y 1294. También han sido útiles 3 escrituras de la sección sobre los condes del Pallars Sobirá, y 2 de la de los señores de Castro. Aunque desborde los límites cronológicos de este estudio, cabe destacar que el fondo de Prades, donde se conservan los registros de los condes de Ribagorza entre los años 1342 a 1356, similares a los que producía la monarquía.

En el Archivo de la Corona de Aragón se depositó hace algunas décadas la documentación de la casa de Sástago, en la que desembocó el linaje ribagorzano de los Espés; la documentación bajomedieval sobre éstos es bastante abundante, pero sólo hay 2 documentos anteriores a 1322. Cabe advertir que, entre los fondos ducales de Medinaceli, también se guarda un *capbreu* de la baronía de Espés de finales del siglo XV, lo que se explica por la relación familiar entre esta familia y los Castro.

El Archivo de los Barones de Valdeolivos, en Fonz, guarda el fondo de la carlanía de Aguilar, que, aunque sólo tiene un documento de la cronología analizada, aporta información esencial para comprender el funcionamiento de esta clase de señorío. Además, el foncense Joaquín Moner y Siscar, en su *Historia de Rivagorza* de 1880, presentó un breve resumen de 27 actas de su archivo familiar –el linaje de los Siscar–, de las que 9 eran anteriores a 1322; desconozco el paradero de este fondillo, aunque bien pudo ser destruido en la Guerra Civil.

En el Archivo del Reino de Valencia está buena parte de los fondos de Alfonso, conde de Ribagorza y duque de Gandía, y su hijo, que gobernaron entre 1368 y 1420. Entre otros muchos materiales, se guarda un volumen con un pleito de finales del siglo XIV en torno a la jurisdicción condal sobre la baronía de Castro, donde se copian 8 documentos de la época estudiada. Por último, en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza se han localizado otros 4 textos sobre los Castro, dentro de la extensa sección sobre la casa de Híjar.

#### *Los archivos municipales*

Los fondos de los ayuntamientos de Ribagorza conservamos poca documentación antigua, debido al ciclo de conflictos bélicos acaecidos en las últimas centurias, así como al expolio reciente de las piezas valiosas supervivientes. En cualquier caso, las 55 escrituras que se han empleado suponen un *corpus* municipal más que considerable en estas fechas tempranas.

Únicamente disponemos de restos de los archivos de tres concejos: en Graus se custodian 7 privilegios, en factura original o copia medieval, que van de 1069 y 1322, mientras que, de Benasque y Capella, quedan los resúmenes de lo que existía en el siglo XVIII, 40 documentos en el primer pueblo y 67 en el segundo, de los que 9 y 6, respectivamente, eran anteriores a 1322. No incluyo aquí el fondo de Isábena, ya que no está claro si procede del archivo del cabildo de Roda, o si, por el contrario, algunos pergaminos venían del concejo.

Mención aparte merece el Libro de Rentas y Feudos de 1322, pues allí se transcribieron íntegros los documentos que presentaron los procuradores de cada pueblo para justificar sus derechos, lo que aporta un excepcional panorama de los archivos concejiles de ese momento. Así, se incluyeron, en total, 40 privilegios relativos a trece localidades diferentes. De ellos, 9 eran de Arén, 7 de Montañana, 6 de Benasque, 4 de Benabarre y 3 de Fals; y, además, Castanesa, San Esteban del Mall y Viacamp aportaron 2 cada uno, mientras que Capella, Cornudella, Castigaleu y Calvera dieron solamente 1.

#### *Balance de la documentación*

En los anteriores apartados he prestado especial atención a la cuantificación del número de documentos procedentes de cada fondo archivístico con el objetivo de terminar con una estimación global de las fuentes escritas sobre las que se basa este trabajo, en la que se reflejen las inmensas oscilaciones en la cantidad y origen de los textos en los diferentes períodos. Para ello, se ha determinado cuántas actas de cada clase existen en horquillas cronológicas de 75 años, y los resultados se presentan en una tabla. Cabe advertir de que las cifras no son exactas, pues hay documentos que se repiten, otros tienen escasa relación con Ribagorza, algunos adjuntan muchos textos anteriores que no se han contabilizado, etc., pero los números globales sí que son indicativos del volumen de escritos manejados:

	...950	950-1025	1025-1100	1100-1175	1175-1250	1250-1322	TOTAL
<b>Iglesia</b>	162	310	314	297	376	227	<b>1.686</b>
<b>Monarquía</b>	–	1	54	24	18	1.670	<b>1.766</b>
<b>Nobleza</b>	–	–	1	–	13	27	<b>41</b>
<b>Concejos</b>	–	–	3	2	10	40	<b>55</b>
<b>TOTAL</b>	<b>162</b>	<b>311</b>	<b>372</b>	<b>323</b>	<b>417</b>	<b>1.974</b>	<b>3.548</b>

De estos datos se desprende, en primer lugar, que la documentación se distribuye desigualmente a lo largo del tiempo, de forma que el 56% corresponde a los últimos setenta y cinco años estudiados. Esto se debe, casi exclusivamente, a la aparición de los registros de la Real Cancillería, ya que el número de textos procedentes de los archivos de la Iglesia permanece bastante estable desde 950 hasta

1250, y decae considerablemente después de la última fecha. En cualquier caso, se debe destacar que el número de documentos es muy elevado, y que no existe ninguna etapa de total vacío informativo, lo que hace de Ribagorza un ámbito idóneo para un estudio como el planteado.

### 0. 3. 2. El registro material

El registro material presenta tanto ventajas como inconvenientes frente a la escritura, que han sido estudiadas por diversos autores desde un enfoque metodológico<sup>45</sup>. Entre las primeras, destaca que su información no ha sido intencionadamente manipulada, y se refiere a ámbitos de la sociedad ignorados por los documentos. Y, entre sus puntos negativos, cabe apuntar la gran dificultad o enorme costo económico que acarrea conseguir dataciones precisas, de modo que, ante la limitación de mis recursos, ha resultado imposible establecer una secuencia evolutiva basándome exclusivamente en fuentes arqueológicas. En consecuencia, los datos materiales se han analizado siempre a la luz y como complemento de las interpretaciones fundamentadas en la documentación.

Las vías de estudio del registro material son muy variadas. En este trabajo se han utilizado cuatro clases de informaciones, que se detallan en los siguiente párrafos, a saber, los paisajes rústicos, los parcelarios urbanos, las edificaciones en altura, y la prospección arqueológica extensiva.

En primer lugar, se han observado los paisajes rurales ribagorzanos desde diversas perspectivas, como son los rasgos y distribución de los parcelario agrarios, la reserva de espacios para pastos o aprovechamientos forestales, las vías de comunicación, o el emplazamiento de los lugares de hábitat, tratando de desarrollar un análisis regresivo que ayudase a determinar el proceso de construcción del mismo. Desde un punto de vista metodológico y teórico, han sido útiles los estudios paisajísticos de otras regiones europeas, y en particular la *landscape history* inglesa, con una trayectoria bastante sólida<sup>46</sup>.

Entre las principales herramientas de trabajo utilizadas cabe citar dos series cartográficas: por una parte, los mapas turísticos de escala 1:40.000 de la editorial PRAMES, que tienen la virtud de incorporar un gran número de topónimos; y, por la otra, todas las hojas de Ribagorza del Instituto Geográfico Nacional en escala 1:25.000, que aportan una precisión topográfica muy superior. Además, han sido esenciales las ortofotografías disponibles en el Servicio de Información Territorial de Aragón

---

<sup>45</sup> ZADORA-RIO, "Le village des historiens"; FRANCOVICH, *Villa to village*.

<sup>46</sup> La bibliografía inglesa sobre esta cuestión es muy extensa, por lo que me limitaré a destacar el trabajo Lewis y otros, *Village, hamlet and field*, donde se incluyen las principales obras anteriores. Estos trabajos han tenido un cierto eco en la historiografía peninsular, del que son un ejemplo los trabajos de Jordi Bolòs, como BOLÒS, *Els orogens*.



(SITAR), tanto las más recientes como, muy especialmente, las del “Vuelo Americano” de 1956, que permiten analizar el territorio antes de que el impacto de la mecanización agraria, el éxodo rural y la burbuja inmobiliaria lo alterasen completamente<sup>47</sup>. Además, tanto en este portal como en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y la Oficina Virtual del Catastro se pueden consultar los parcelarios agrícolas actuales con un considerable grado de detalle<sup>48</sup>.

Aunque no se trate propiamente del registro material, sino del “nivel metafórico” de la organización del espacio, siguiendo la expresión de José Ángel García de Cortázar, la toponimia ha tenido un papel esencial en el análisis del paisaje, pues ha permitido hallar los emplazamientos concretos de los lugares mencionados en la documentación escrita medieval. Gracias a ella, se han localizado un gran número de hábitats desaparecidos, determinado los espacios que se destinaban a cada cultivo o trazado –siempre con un cierto margen de duda– las líneas limítrofes entre los territorios locales. Las peculiares evoluciones fonéticas que han sufrido los dialectos ribagorzanos desde la Alta Edad Media hasta nuestros días obligan a atender algunas transformaciones que hacen irreconocibles algunos nombres; por ejemplo, es usual que la “ll” intervocálica haya pasado a “s”, mientras que las “s” en esa posición ha desaparecido, de manera que, por ejemplo, *Villar* se ha convertido en “Visá”, y *Bositale* en “Buidal”. Como fuentes de información, se han utilizado los citados mapas de PRAMES, la Oficina Virtual del Catastro y, sobre todo, los veinticuatro volúmenes publicados de la colección *Toponimia de Ribagorza*, impulsados por la Universitat de Lleida.

Los catastros urbanos también han sido analizados con bastante detalle a través de los servidores geográficos citados anteriormente, ya que apenas existen planos anteriores. Gracias a ello, se han determinado las dimensiones y los rasgos morfológicos de las zonas de hábitat, lo que ha permitido establecer una serie de “tipologías” poblacionales características que se distribuían por espacios coherentes, de manera que, aunque este método no permita determinar la cronología de un pueblo concreto, cuando se trabaja en una escala más amplia sí que permite intuir algunas ideas generales sobre las fechas y circunstancias de su formación.

También se han estudiado las edificaciones conservadas, que son, en su inmensa mayoría, iglesias y castillos de los siglos XI y XII. Sus rasgos arquitectónicos y decorativos aportan elementos que facilitan una datación relativa respecto a obras de las que conocemos la fecha precisa en que se levantaron; por lo general, sólo es posible establecer amplias horquillas cronológicas y, de hecho, las propuestas más concretas que abundan en la bibliografía suelen tener un fundamento débil. Puesto que el número de construcciones medievales es muy elevado y, en muchas ocasiones, son

---

<sup>47</sup> Gobierno de Aragón. *Servicio de Información Territorial de Aragón* [en línea] [fecha de consulta: noviembre de 2012]. Disponible en < <http://sitar.aragon.es> >

<sup>48</sup> Gobierno de España. *Servicio de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas* [en línea] [fecha de consulta: noviembre de 2012]. Disponible en: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor> > Gobierno de España. *Oficina Virtual del Catastro* [en línea] [fecha de consulta: noviembre de 2012]. Disponible en: < <http://sedecatastro.gob.es> >

difícilmente accesibles, se ha recurrido a los repertorios disponibles: entre otros trabajos, se pueden destacar, por su exhaustividad y su espléndido acompañamiento gráfico, el tomo XVI de la enciclopedia *Catalunya Romànica*, y la página web *Románico Aragónés*<sup>49</sup>. Todos los planos de edificios que han servido como herramienta de trabajo o se han incluido en esta tesis han sido tomados de la bibliografía.

Por último, se han utilizado fuentes arqueológicas, tanto de segunda como de primera mano: por una parte, se han consultado los resultados de las escasas excavaciones o prospecciones desarrolladas y publicadas en Ribagorza; por la otra, se ha realizado alguna pequeña actuación en el transcurso de esta investigación, con objetivos muy concretos.

Así, durante el verano de 2010, desarrollé una breve campaña de prospección arqueológica en los antiguos territorios locales de Güel, Fantova y Capella (actuales términos municipales de Capella y Graus), que contó con la autorización del Gobierno de Aragón (expediente 236/2010)<sup>50</sup>. La amplitud de la superficie, la limitación de los recursos humanos y el tipo de dudas que se pretendían resolver, me llevaron a limitar el trabajo a la exploración superficial de una treintena de emplazamientos que se preveían interesantes, de los que la mitad ofrecieron resultados positivos, incluyendo ocho asentamientos rurales altomedievales inéditos, que han completado y matizado los datos documentales sobre el poblamiento de esa zona. Además, se han explorado – sin tomar materiales– otros yacimientos, inéditos o no, en Campo, Morillo de Liena, Calvera, Ballabriga o Señiu, para determinar el tipo de estructuras y materiales existentes, así como tratar de aproximarme a su cronología.

#### 0. 4. LA GEOGRAFÍA Y EL POBLAMIENTO DE RIBAGORZA

Ribagorza es una comarca situada en el extremo nororiental de Aragón, lindante con Francia y Cataluña, cuyos límites no se corresponden con los de una región natural, sino que tienen un carácter exclusivamente humano. A lo largo de último milenio, ese nombre ha servido para designar a un territorio oscilante e impreciso; así, el actual consejo comarcal incluye municipios que no eran ribagorzanos en el siglo XIII, y deja fuera otros que sí que se consideraron como tales hasta época reciente. En consecuencia, se decidió que el ámbito espacial de la investigación fuese el que abarcaban las fronteras del condado de Ribagorza creado en 1322.

Este espacio está compuesto por los 34 municipios de la comarca actual (2.460 km<sup>2</sup>), más los de Olvena, Estada, Estadilla, Fonz, La Almunia de San Juan, Azanuy, Peralta de Calasanz, Baells, Camporrells, Baldellou y la pedanía de Artasona (439 km<sup>2</sup>), lo que asciende a un total de 2.899 km<sup>2</sup>, el 6,07% de Aragón. Por proponer algunas

---

<sup>49</sup> Antonio GARCÍA OMEDES. *Románico Aragónés* [en línea] [fecha de consulta: noviembre de 2012]. Disponible en <[www.romanicoaragones.com](http://www.romanicoaragones.com)>

<sup>50</sup> TOMÁS, *Prospecciones arqueológicas*.

comparaciones, la superficie de Ribagorza es la mitad de la provincia de Gerona, y en torno a un 50% más grande que Guipúzcoa o Vizcaya. En 2011, su población era de 17.115 habitantes, lo que supone una densidad de 5'9 hab/km<sup>2</sup> (frente a los 125 de Gerona, 300 de Gipúzcoa o 520 de Vizcaya); ahora bien, en 1900 eran más de 40.000 habitantes.

En este apartado se hace una descripción de la geografía física y humana del territorio estudiado, para lo que se ha utilizado, como base, el libro *La vie rurale dans le Haut Aragon Oriental*, del francés Max Daumas, donde se abordan monográficamente estas cuestiones.



MAPA 1. Situación de Ribagorza dentro del Pirineo (sombreada en el centro del mapa).

#### 0. 4. 1. La geografía física

Ribagorza ocupa un segmento de la vertiente meridional del Pirineo que abarca desde la propia divisoria de aguas -y frontera con Francia- hasta las últimas estribaciones que marcan el límite con la Depresión del Ebro. Su plano tiene una forma próxima un rectángulo orientado en el sentido de los meridianos, cuyos lados mayores tienen unos 85 km de longitud, mientras que los menores rondan los 35 km.

### *La orografía*

Si se analiza este territorio de norte a sur, se descubren diferentes unidades geográficas que, a modo de escalones, descenden paulatinamente desde los macizos de más de 3.000 metros hasta los escasos 300 del extremo meridional<sup>51</sup>. Sin embargo, si la descripción se realiza de oeste a este, encontramos tres sucesivas cuencas hidrográficas, paralelas y muy parecidas, correspondientes a los ríos Ésera, Isábena y Noguera Ribagorzana, entre las que se intercalan valles de menor entidad, como los de los ríos Sosa, Cajigar o Baliera. En los siguientes párrafos se sigue la primera opción, de norte a sur, ya que es la que mejor muestra la enorme diversidad de ambientes que existen dentro de Ribagorza. Más concretamente, se han distinguido cuatro grandes espacios, de los que, siguiendo las divisiones de los geógrafos, el primero forma parte del "Pirineo", el segundo y tercero del "Prepirineo" y el cuarto de la Depresión del Ebro.

El primer área geográfica (unos 1.300km<sup>2</sup>) ocupa el tercio septentrional de Ribagorza, y se sitúa al norte de las "sierras interiores", una gran alineación de montañas de caliza o conglomerado que incluyen las montañas de Cotiella (2.912m), Turbón (2.492m) y Sis (1.791m), y las sierras más meridionales de Ferrera (1.827m), Campanué (1.550m) o Galirón (1.430m). En el extremo septentrional, se elevan los enormes macizos de granito de Maladeta (3.404m), Llardana (3.375m) y Perdiguero (3.220m), los más altos del Pirineo.

Entre esas grandes montañas, se abren varios valles de alta montaña en dirección norte-sur, así como algunas pequeñas depresiones transversales. En primer lugar, las cabeceras de los ríos Ésera, Baliera y Noguera Ribagorzana alcanzan el corazón granítico de la cordillera; en el extremo meridional de todos ellos, se extiende una depresión que va desde Castejón de Sos hasta Pont de Suert, que incluye el altiplano de Las Paúles, donde nace el Isábena. Esos ríos, para seguir su descenso hacia el sur, han horadado enormes gargantas a través de las sierras interiores, como la de Ventamillo en el Ésera, Obarra en el Isábena y Les Escalles en el Noguera. Intercalados con esas cadenas montañosas, aparecen valles menores que se alinean -como las sierras- de oeste a este, como Seira, Bardají, Lierp, Betesa o Terraza.

El segundo espacio (unos 750km<sup>2</sup>) comienza inmediatamente al sur de las sierras interiores, y se caracteriza por la persistencia del *flysch*, esto es, los sedimentos arcillosos que cubrían la región antes de que las fuerzas tectónicas del Terciario levantasen el Pirineo. Los estratos más resistentes han dado lugar a altiplanos con alturas que oscilan entre los 700 y 1.000 metros, como los que ocupan cabecera del río Cajigar o las aldeas de Aguilar o Caballera; en ellos se han excavado amplios valles gracias al Ésera, Isábena y Noguera, que fluyen a una altitud de 500 a 700 metros. Entre las mesetas y las riberas, se extienden enormes glacis erosivos, surcados de un laberinto de barrancos y sierras, que suponen la mayor parte de este área. El extremo meridional está formado por un levantamiento de los conglomerados del Oligoceno que da lugar a las sierras de Grustán (1.173m), Castillo de Laguarres (1.150m) y -tras

---

<sup>51</sup> DAUMAS, *La vie rurale*, pp. 23-80.

girar hacia el sureste- Montsec (1.329m). Justo al norte de ellas, se abre una gran depresión transversal desde Graus hasta Puente de Montañana; el río Isábena, forzado por esas alineaciones montañosas, fluye por la llanura hacia el oeste, hasta desembocar en el Ésera.

El tercer espacio es muy similar al anterior (unos 750km<sup>2</sup>). Al sur de las citadas sierras de conglomerado, reaparecen las areniscas y los glaciares, que descienden suavemente hasta una nueva depresión que surca la comarca de oeste a este, desde Secastilla hasta Tolve (el "sinclinal de Benabarre", según los geólogos), que se estrecha progresivamente hasta desaparecer, antes de alcanzar el curso del Noguera Ribagorzana. Su límite meridional son las "sierras exteriores", alineación de relieves calizos que establecen una nítida separación con la Depresión del Ebro. En Ribagorza, este accidente sigue una dirección noroeste-suroeste: empieza por las sierras de Ubierno (788m) y Carrodilla (1.109m), y continúa al este por Mont Valls (862m), San Quílez (1.082m) o Coscollar (702m), aunque se desdobra en varios puntos, dando lugar a un macizo bastante ancho.

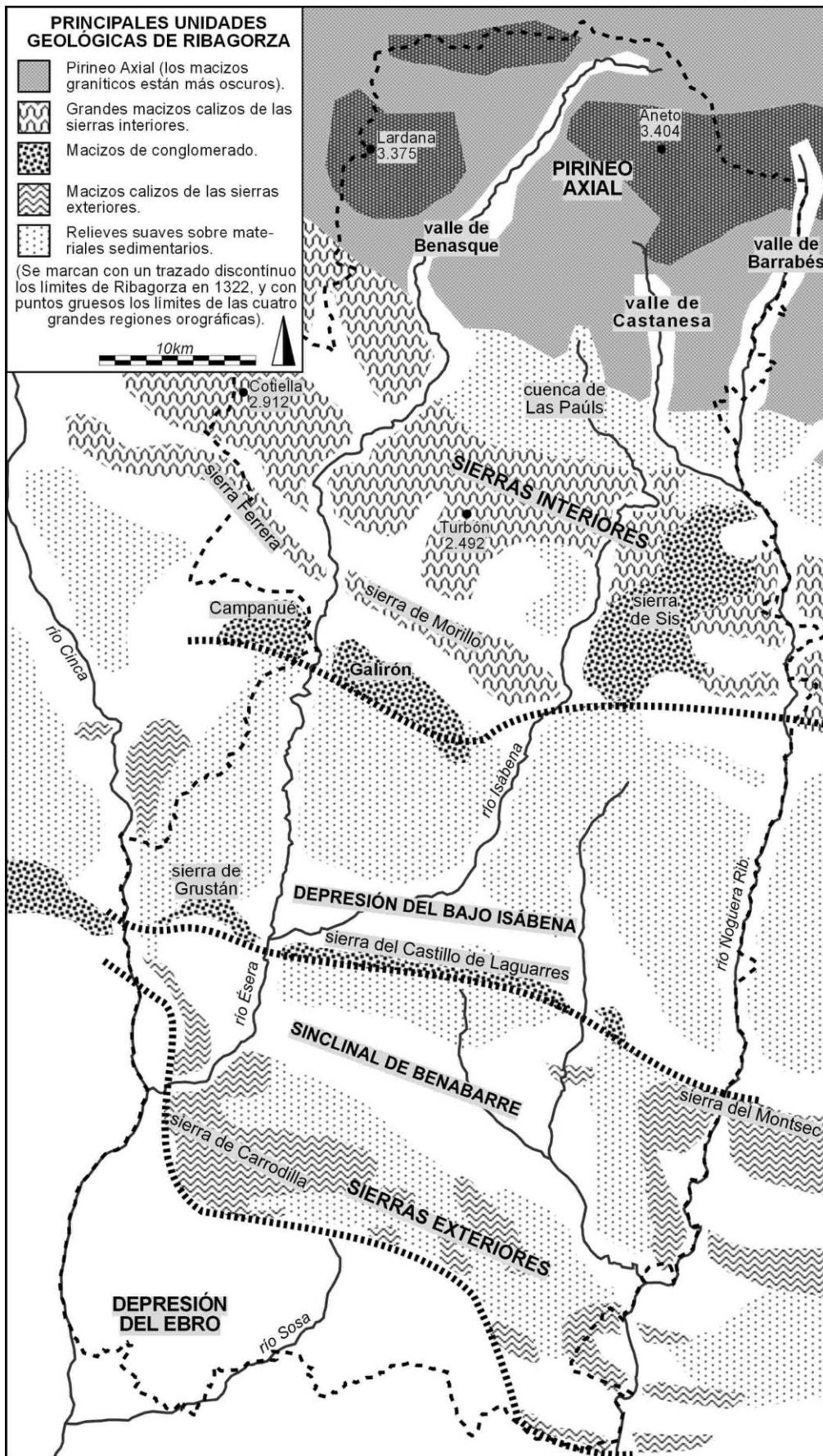
La cuarta y última zona se corresponde con el somontano o piedemonte pirenaico, un espacio que geológica y orográficamente forma ya parte de la Depresión del Ebro. Sólo unos 100 km<sup>2</sup> del extremo suroccidental del territorio analizado se sitúan en este espacio, es decir, una porción mínima, por lo que se le prestará escasa atención en este trabajo.

#### *El clima y la vegetación*

Desde el punto de vista bioclimático, Ribagorza se sitúa en la transición entre el Pirineo Atlántico, con máximos pluviométricos invernales y oscilaciones térmicas suaves, y el Pirineo Mediterráneo, donde las mayores lluvias se producen en verano y las temperaturas más cálidas, de manera que su clima se distingue de otras zonas de la cordillera por una influencia continental más acusada, que se refleja en menores precipitaciones y mayores oscilaciones térmicas.

Dentro de estos rasgos compartidos, las oscilaciones de norte a sur son enormes. Para comprobarlo, basta señalar que en los valles norteños de Ribagorza se superan los 1.000 mm de precipitación anual y las temperaturas medias son inferiores a 10°C, mientras que en el extremo meridional apenas se superan los 400 mm de lluvia, no se baja de los 14°C y, además, las oscilaciones interanuales son mucho más acusadas. Esta oposición fue sintetizada por Max Daumas en dos líneas, paralelas y próximas, que dividen la comarca: una marca el límite meridional de las praderas para producir forraje sin irrigación, y la segunda el extremo septentrional de la olivera. Ambas coinciden aproximadamente con el límite entre la primera y segunda de las zonas orográficas apuntadas más arriba; así, la zona que queda al norte se corresponde con el Pirineo, y la que queda al sur, con el Prepirineo.

El Prepirineo se integra en un ecosistema plenamente mediterráneo. El calor y, sobre todo, la sequía de los meses estivales impiden el desarrollo -salvo en zonas elevadas y húmedas- de bosques caducifolios, de manera que predominan las especies



**MAPA 2.** Principales unidades geológicas y orográficas de Ribagorza; los datos se han tomado, en buena medida, de DAUMAS, *La vie rurale*, p. 26.

xerófilas de hoja perenne, en forma de monte bajo o, sobre todo, de bosques de carrascas, de pinos (autóctonos o de repoblación) o, sobre todo, de quejigos. Los procesos erosivos, acelerados por la acción antrópica, han ocasionado la pérdida de la capa vegetal en numerosas zonas, donde las areniscas y las margas quedan al descubierto. La trilogía mediterránea, compuesta por trigo, vid y olivo, tiene, en esta zona, el ambiente propicio para su cultivo.

El Pirineo se caracteriza, por el contrario, por un clima bastante más frío –como se corresponde a una zona de alta montaña– y, ante todo, mucho más húmedo, pues no existen períodos áridos a lo largo del año. En consecuencia, la vegetación se transforma considerablemente: el quejigo desaparece y, en su lugar, surgen los bosques caducifolios de robles, hayas, fresnos o avellanos; en estratos altitudinales superiores a los 1.500 metros el pino negro sustituye a los anteriores, mientras que, más allá de los 2.000, predominan las praderas alpinas. El frío impide las plantaciones de olivo o vid, e incluso dificulta el desarrollo del trigo, por lo que, históricamente, han predominado especies alternativas, como el centeno o la cebada; además, la humedad facilita la producción de forraje y la existencia de pastos naturales.

#### **0. 4. 2. La geografía humana**

El brutal éxodo rural de las últimas décadas de la Dictadura acabaron velozmente con buena parte de los pueblos y zonas cultivadas prepirenaicas, que hoy apenas son reconocibles entre las zarzas, mientras que, en nuestros días, el hinchamiento e implosión de la burbuja inmobiliaria se han llevado por delante, entre otras muchas cosas, buena parte de los caseríos y paisajes agroganaderos de los altos valles. En consecuencia, en este apartado, más que en el anterior, es esencial recurrir a las observaciones que Max Daumas hizo entre 1950 y 1970.

Me detendré únicamente en dos aspectos de gran relevancia dentro de la argumentación de este trabajo: el poblamiento y los paisajes agrarios.

##### *El poblamiento*

Los diferentes grados de agrupación del hábitat aportan un criterio objetivo y extensivo a todo el territorio, que permite determinar las principales formas de poblamiento existentes en la Ribagorza anterior al éxodo<sup>52</sup>. En el mapa 3 se resumen los datos de Max Daumas; se debe advertir que no éste se refiere a las agrupaciones administrativas, sino a los asentamientos *físicos*, pues dentro de un mismo término municipal las formas de concentración pueden ser muy diversas.

---

<sup>52</sup> DAUMAS, *La vie rurale*, p. 153-178.

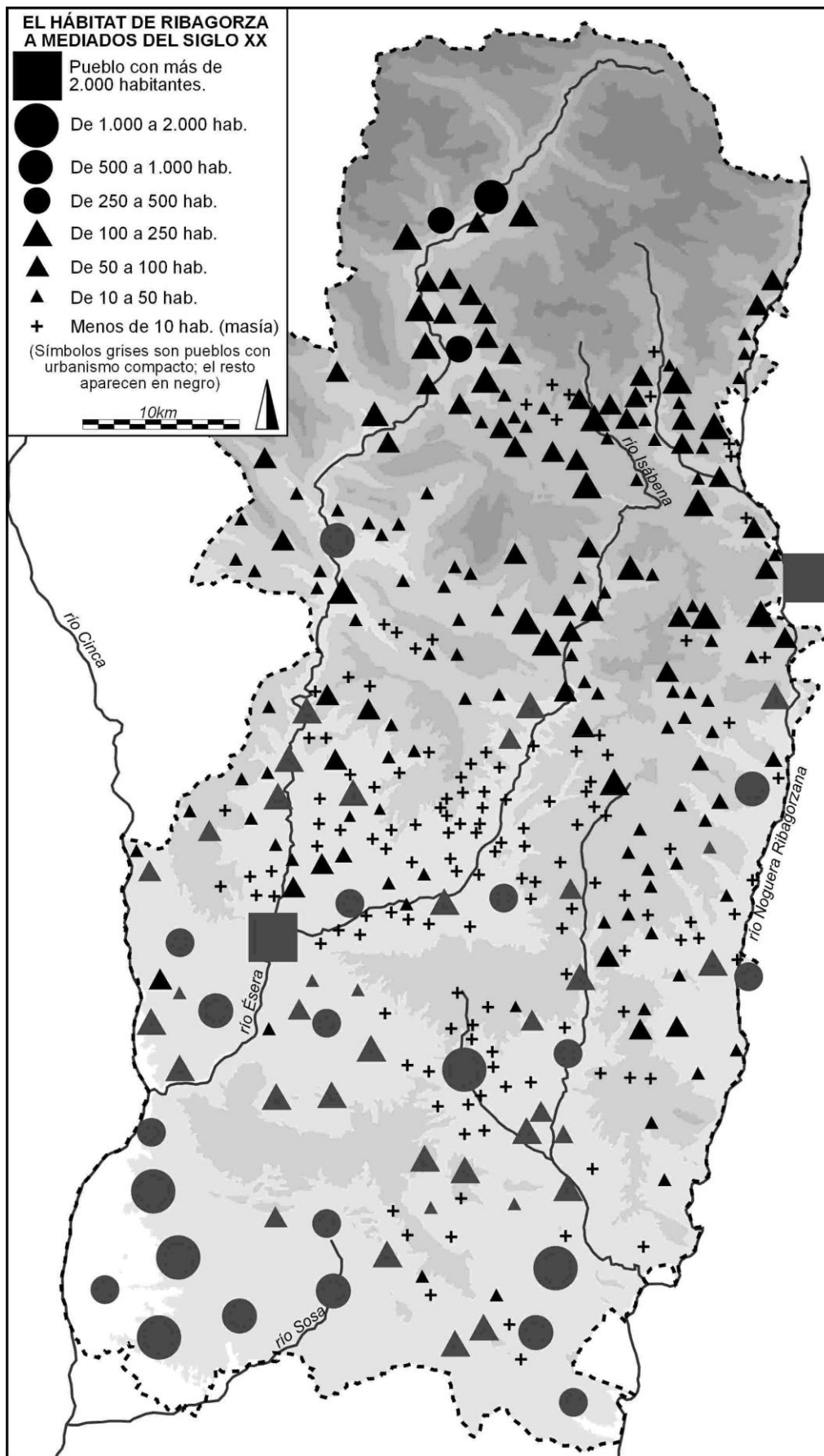
Las explotaciones aisladas o masías se distribuyen por buena parte de la comarca, aunque con densidades muy desiguales. Entre ellas, se pueden distinguir dos clases muy diferentes: unas pertenecen a pequeños campesinos que explotan minúsculos islotes cultivados, diseminados, en su mayor parte, por los relieves arcillosos de la segunda zona orográfica descrita en el anterior apartado (predominan en el entorno de Fantova, Güel o Monesma); otras –menos numerosas– son grandes propiedades trabajadas por criados y asalariados que ocupan zonas con gran valor agrícola y ganadero, y generalmente se emplazan en la primera y tercera áreas geográficas de Ribagorza (la cabecera del río Isábena y la depresión de Benabarre, son los mejores ejemplos de cada una de esas zonas).

La mayor parte de la gente vive, por el contrario, en localidades agrupadas, es decir, donde las casas se yuxtaponen o están muy próximas, de manera que las explotaciones no forman un bloque compacto, sino que están compuestas por diversas parcelas dispersas.

Dentro de esta última categoría, también existen grandes diferencias debidas al tamaño (desde unos 50 hasta más de 5.000 habitantes), y, sobre todo, a la morfología. Algunas localidades son conglomerados desordenados de viviendas, en ocasiones bastante distantes entre sí, como se observa en los altos valles del Pirineo o en algunos altiplanos del Prepirineo; en estos lugares, las casas suelen estar separadas por pequeños *callizos*, y se intercalan con huertos, pajares y establos, dando lugar a un plano bastante anárquico (Benasque, Villanova, Calvera o Aneto ilustran bien estos rasgos). Conforme se avanza hacia el sur, se generalizan los pueblos mucho más compactos, donde las casas se anexan o encabalgan unas con otras, las calles son más uniformes y rectilíneas y, en los más grandes, aparecen plazas centrales con soportales, dando lugar a un ambiente inequívocamente urbano, incluso en lugares muy pequeños; pese a los elementos comunes, sus planos presentan grandes diferencias: unos se adaptan a las curvas de nivel de la pendiente (Benabarre, Fonz, Estopiñán o Calasanz), otros a la forma ovalada de los cerros sobre los que se asientan (Tolva o La Puebla de Castro), varios conforman calles únicas (Morillo de Liena o La Puebla de Roda), e incluso unos pocos muestran un trazado más o menos ortogonal, caso de Campo o Laguarres.

La combinación de dispersión y agrupación da lugar a resultados muy diferentes, según la región. La concentración absoluta se observa en la mayoría de los términos municipales de los altos valles pirenaicos (salvo en el citado caso de la cabecera del Isábena), así como en unos pocos pueblos del extremo meridional de Ribagorza, como Estadilla, Estada u Olvena. La total dispersión es también excepcional, pues sólo se observa en los lugares de Güel y Monesma, inmersos en los glaciares y altiplanos arcillosos del Prepirineo. Lo más corriente es la coexistencia de ambas formas de poblamiento. Así, villas grandes como Graus, Benabarre, Lascuarre o Capella concentran la mayor parte de la población de sus respectivos términos municipales, pero, alrededor de todas ellas, aparece una red de decenas de masías (generalmente deshabitadas y transformadas en granjas); en otros lugares, como Fantova o Roda, el peso de ambos componentes está bastante equilibrado.





**MAPA 3.** El poblamiento de Ribagorza a mediados del siglo XX, que reproduce, con algunas correcciones, el mapa que aparece en DAUMAS, *La vie rurale*, p. 157.

Respecto a su articulación comarcal, los datos de Max Daumas muestran la existencia de una pequeña región económica en torno a Graus que incluye la totalidad de los valles del Ésera, Isábena y Cajigar; fuera de ella quedan tanto las localidades situadas al sur de las sierras exteriores, volcadas hacia Barbastro, Monzón y Tamarite de Litera, como las de la cuenca del Noguera Ribagorzana, de las que una se orientan hacia Tremp –capital del Pallars– y otras toman a Pont de Suert como referente<sup>53</sup>; estas cabeceras comarcales actúan como centros de comercio y servicios, lo que se refleja en el limitado peso que el sector primario tiene en ellos. Por debajo de estos centros, aparece una red de pueblos medianos, como Campo, Castejón de Sos, Benasque, La Puebla de Roda, Vilaller, Arén, Benabarre, Estopiñán o Estadilla, que actúan como núcleos subcomarcales gracias a sus servicios básicos.

### *Los paisajes agrarios*

La organización de los espacios agrícolas y ganaderos en cada territorio está estrechamente asociada a los rasgos del hábitat y a los rasgos de la orografía, por lo que las diferencias que se observan dentro de Ribagorza se ajustan, aproximadamente, a los mismos espacios regionales.

Comenzando por el Pirineo axial, se debe resaltar que allí las superficies cultivables son escasas, una media del 5-6% de la superficie total a mediados del siglo XX, lo que obligó a optimizar su aprovechamiento<sup>54</sup>. Las grandes llanuras del fondo de los valles se organizaban en grandes parcelas cuadriformes, generalmente abiertas (los chopos que pueblan hoy sus límites son un fenómeno reciente), que se destinaban al forraje (las más húmedas) o cereales; este tipo de *openfield* es característico de las zonas más productivas y pobladas, como el entorno de Benasque, Castejón de Sos, Chía o Campo. Los campos ascendían por las laderas: las pendientes suaves y aterrazadas se destinaban esencialmente al cereal, mientras que otras, en las que se respetaba la inclinación del terreno, se utilizaban para forrajes, actividad que no acarrea riesgos de erosión. En alturas que oscilan entre 1.500 y 1.700 metros aparecen grandes bancales abiertos o *panares*, donde se hacían plantaciones comunales de centeno y, tras la siega, se usan como pastos. Más arriba, la agricultura da paso a la ganadería, que se convierte en la principal actividad primaria de los pueblos que circundan los macizos montañosos: Benasque, Sahún, Castanesa o Aneto poseen inmensas superficies herbosas que se aprovechan en los meses estivales.

El descenso pluviométrico que tiene lugar al pasar al Prepirineo causa la desaparición de los pastos estivales y las praderas forrajeras, pero, en su lugar, aparecen otros cultivos, como la vid y la olivera; en conjunto, la agricultura gana espacio al monte, pues aquella ocupa una media del 17% de la superficie total. Las modestas riberas de los ríos Ésera (entre Santa Liestra y Graus), Isábena (en La Puebla de Roda, y aguas abajo de Lascuarre) y Noguera Ribagorzana (de Sopeira a Puente de Montañana) son las zonas de mayor valor agrícola; en ellas, los lugares irrigados más

---

<sup>53</sup> DAUMAS, *La vie rurale*, p. 715.

<sup>54</sup> DAUMAS, *La vie rurale*, pp. 125-137.

cercanos a los cauces se destinan a pequeños huertos, encima de los cuales aparecen campos más amplios, destinados a cereal o –lo que constituye una peculiaridad de este ambiente– a plantaciones arbustivas, como la vid. Los altiplanos arcillosos que rodean las riberas, así como las depresiones del Isábena y Benabarre, se dedican casi exclusivamente a un *openfield* cerealista; ahora bien, las localidades peor provistas de superficies cultivables, como Roda o Panillo han tenido que utilizar con esta finalidad algunas grandes pendientes con bancales. Sin embargo, estas laderas aterrazadas, siempre y cuando no alcancen los 700-800 metros de altura, son el dominio de la arboricultura, basada en los olivos y, en menor medida, los almendros, lo que confiere un aire claramente mediterráneo a las sierras exteriores de Ribagorza. Y, junto a este paisaje relativamente ordenado, en los relieves del glacis –espacio muy pobre desde el punto de vista agrícola– aparecen múltiples islotes plantados, correspondientes a masías dispersas, en los que aparecen todos los cultivos citados.

#### 0. 4. 3. La división territorial del trabajo

Debido a las necesidades argumentales del trabajo, me he visto obligado a describir constantemente las evoluciones divergentes que se constatan en las diferentes regiones de Ribagorza. Con el objetivo de facilitar la comprensión de la exposición, he dividido la comarca en cuatro grandes espacios de norte a sur –definidos por rasgos tanto geográficos como humanos– a los que me referiré siempre con la terminología que a continuación se presenta.

La Alta Ribagorza. Abarca el espacio que se emplaza al norte del límite inferior de las Sierras Interiores, esto es, una línea que, de oeste a este, empieza por los macizos de Campanué y Galirón, avanza hacia la sierra de Morillo hasta el macizo de Sis, continúa por el Tallo de Aulet y acaba enlazando con la sierra de Sant Gervàs, ya en Cataluña. Sus límites son, pues, idénticos a los de la primera de las regiones orográficas descritas más arriba. Además, desde el punto de vista humano, presenta numerosas peculiaridades que se irán desgranando en el trabajo.

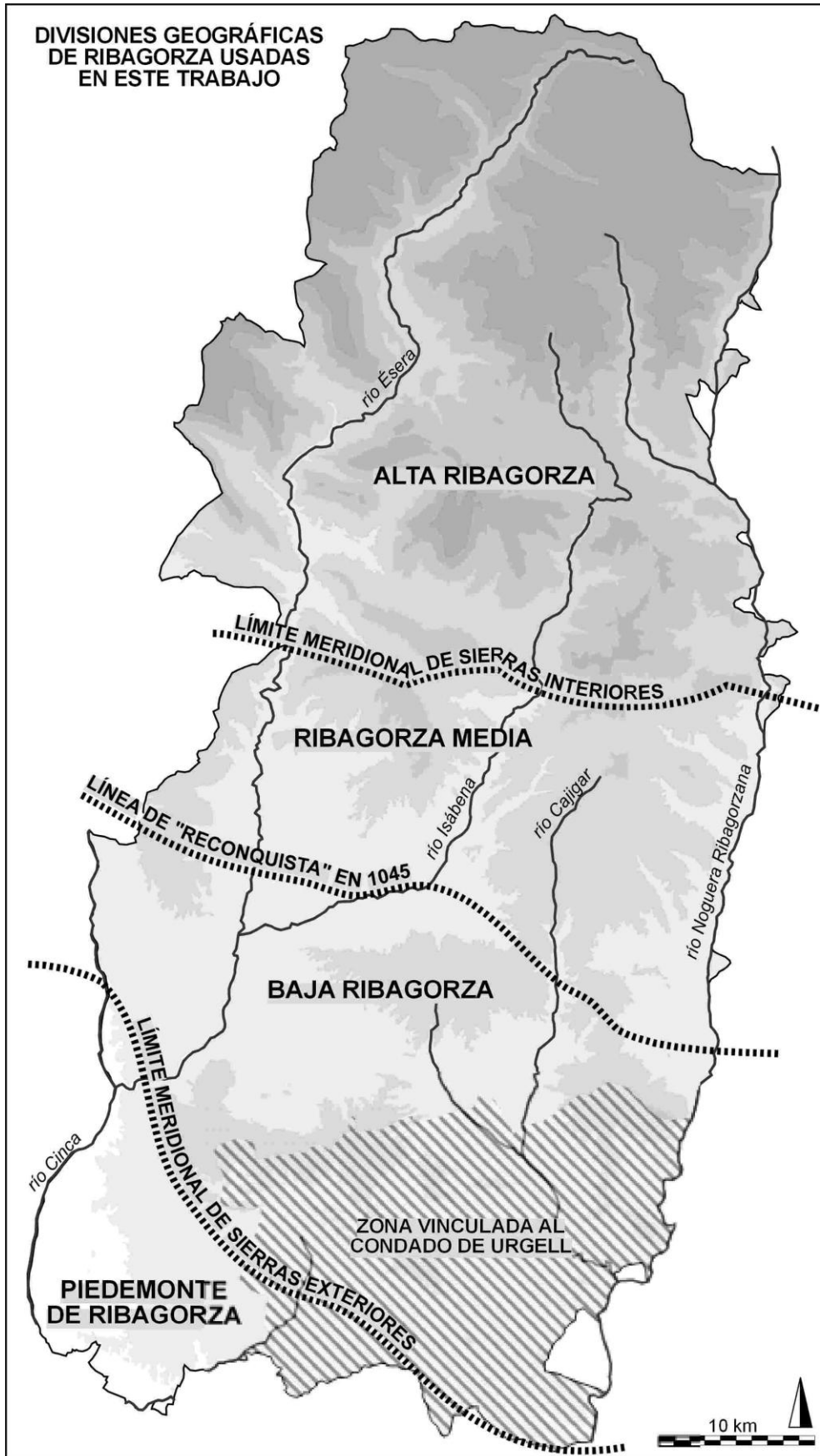
La Ribagorza Media. El criterio que distingue a esta región es histórico: se trata de la zona del Prepirineo ribagorzano sobre la que no hubo un control político andalusí ni un proceso de arabización e islamización. En consecuencia, el límite meridional se ha situado en la imprecisa línea que separó el espacio cristiano respecto al andalusí desde el año 900 hasta que comenzó la conquista, en torno a 1045. Aproximadamente, seguía la depresión transversal que comienza en la zona de Panillo, sigue por la cuenca baja del río Isábena hasta el entorno de Castigaleu y Luzás, y llega al valle del Nogera Ribagorzana al sur de Montañana: mientras que esta llanura estaba en manos islámicas (caso de Graus, Capella o Lascuarre), sabemos que los condes y monasterios de Ribagorza controlaban los distritos situados inmediatamente al norte, como Besiáns, Fantova, Güel, Monesma o Montañana. No parece necesario destacar que la ausencia de proceso conquistador imprimió unos rasgos peculiares a la zona.

La Baja Ribagorza. De acuerdo con lo dicho en el anterior párrafo, esta tercera zona se define con facilidad, pues corresponde con la zona del Prepirineo ribagorzano sobre la que existió un control andalusí más o menos estable, que concluyó con la conquista cristiana, durante la segunda mitad del siglo XI.

El Piedemonte de Ribagorza. En esta última área incuyo las zonas situadas al sur de las Sierras Exteriores y dentro de la Depresión del Ebro que quedaron dentro del condado de Ribagorza creado en 1322, y, por lo tanto, coincide con la cuarta región orográfica descrita más arriba. He optado por la expresión “Piedemonte”, completamente ajena al territorio, para evitar confusiones con otras palabras con significado parecido (“Somontano” o “Litera”) que podrían llevar a la confusión con otros territorios próximos que reciben esa denominación.

Hay que aclarar que no todos los espacios reciben la misma atención en el trabajo: las condiciones geográficas y ambientales determinan que el Piedemonte presente rasgos y unas problemáticas bastante diferentes al resto de Ribagorza, por lo que sólo le prestaré una atención secundaria, en las ocasiones en que ofrece ejemplos significativos coincidentes con lo que sucedía en el resto del condado.

Además, en el mapa 4 se ha señalado con rayas una amplia zona de la Baja Ribagorza de unos 300 km<sup>2</sup>, en el extremo suroriental del condado, que se distingue por el hecho de que no fue ganada al Islam por la monarquía aragonesa o los aristócratas ribagorzos, sino que su conquista fue obra del conde de Urgell y los nobles de este espacio oriental. Lejos de tratarse de un fenómeno epidérmico e irrelevante, sus consecuencias fueron nítidas durante todo el período investigado, y llegaron al siglo XV: el poder soberano, los linajes señoriales y las instituciones eclesiásticas que influyeron allí fueron muy distintos, como también lo son las fuentes de información disponibles. De nuevo, aunque no se ha excluido totalmente esta región, no se ha analizado con la misma profundidad, y, cuando se haga, se aludirá constantemente a sus especificidades.



**MAPA 4.** División geográfica de Ribagorza que se utiliza a lo largo de todo el trabajo.

**PRIMERA PARTE**

**POBLAMIENTO Y SOCIEDAD  
ANTES DEL AÑO 1000**



En la primera parte de este trabajo se analiza la sociedad y el territorio de Ribagorza durante el período inmediatamente anterior a la cristalización del sistema feudal. Más concretamente, la cronología tratada comienza en el siglo IX, de cuando datan los escritos más antiguos procedentes de los cartularios o archivos de los monasterios de Alaón, Lavaix u Obarra, y termina en las grandes transformaciones de la segunda mitad del siglo XI, que dieron paso a una nueva etapa histórica. Esta periodización no excluye el análisis de la escasa información disponible para las centurias anteriores, con el objetivo de comprender cuál era el punto de partida, ni tampoco el recurso a datos bastante posteriores, que permiten suplir nuestras carencias mediante el método regresivo o comprobar algunas continuidades relevantes.

Desde el punto de vista geográfico, la atención se ha centrado exclusivamente en las regiones que he denominado Alta y Media Ribagorza (ver mapa 4), o, dicho de otro modo, únicamente se abordan las sociedades cristianas que se desarrollaron al margen de la formación estatal andalusí, cuanto menos, desde la etapa califal. En consecuencia, sí que se tratan los espacios que sufrieron el hostigamiento del poder musulmán en forma de *razzias* o de etapas breves bajo su control, pero dejó fuera la Baja Ribagorza y el Piedemonte, que se integraron establemente en el Estado islámico, por mucho que una parte considerable de su población siguiese profesando la fe católica. Estos territorios meridionales sólo se analizarán en profundidad desde el momento en que fueron conquistados por los reyes de Aragón o los condes de Urgell, en el transcurso de la segunda mitad del siglo XI, es decir, a partir de la segunda parte del trabajo.

Esta primera sección, la más breve de las tres que componen el conjunto del trabajo, se ha dispuesto en tres capítulos. El primero se centra en los rasgos, los mecanismos y las consecuencias del crecimiento económico y demográfico del final de la Alta Edad Media. En el segundo se analiza la organización del espacio, en la que se incluye el hábitat, los paisajes agrarios y las divisiones territoriales. Y, finalmente, el tercero aborda las estructuras que regían y articulaban la sociedad ribagorzana, desde las familias campesinas, en la escala doméstica, hasta la autoridad de los condes, a nivel comarcal.





# 1

## LOS INICIOS DE LA EXPANSIÓN MEDIEVAL

### 1. 1. EL PESO DE LOS PRECEDENTES.

No cabe duda de que las sociedades que se dieron a conocer en la documentación cristiana de los siglos IX y X no eran la primera ocupación humana estable en el Pirineo central. Pese a esta evidencia, la información que tenemos sobre aquellas poblaciones es escasa y las interpretaciones que han elaborado los historiadores a partir de la misma son muy diversas. Por ello, empezaré sintetizando algunas de las ideas comúnmente admitidas o cuestiones debatidas más interesantes sobre esta etapa previa<sup>55</sup>.

En primer lugar, a la hora de describir las sociedades cristianas peninsulares anteriores al feudalismo, se han planteado propuestas diversas que oscilan entre la puesta en valor del sustrato indígena hasta la afirmación de que la romanización había sido muy intensa incluso en las regiones montañosas. Esta discusión ha tenido una particular relevancia en el cuadrante noroccidental de la Península (entre el Cantábrico y el Duero)<sup>56</sup>, pero sólo ha alcanzado de refilón al Pirineo central y oriental. Pese a ello, las ideas continuistas con el mundo prerromano subyace en la atribución de unos orígenes “remotos” a algunas comunidades de valle, o en el uso y abuso de los estudios onomásticos que muestran los vestigios de una primitiva lengua euskérica

---

<sup>55</sup> Como se destaca en GARCÍA DE CORTÁZAR, “Movimientos de población” (esp. pp. 105-106), los autores que valoran las continuidades suelen argumentar su posición con más o menos fortuna, mientras que la opinión de aquellos que las minimizan no suele exhibirse más que mediante la omisión de los precedentes anteriores a 711. Al fin y al cabo, la tesis albornociana de la despoblación del valle del Duero permite justificar un presunto “borrón y cuenta nueva” en la sociedad y poblamiento de muchos espacios septentrionales a raíz de la conquista islámica. No se puede tampoco obviar la trascendencia de las divisiones vigentes en las instituciones académicas entre el mundo antiguo y medieval también incrementa la apreciación del tránsito entre los mismos como el fin de un modelo social y el comienzo de otro muy diferente.

<sup>56</sup> El problema del indigenismo de las bases sociales de la reconquista y su relación con los orígenes del feudalismo hispánico, generó un intenso debate entre SÁNCHEZ ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, y BARBERO y VIGIL, *La formación del feudalismo*. Ambas ideas han sido posteriormente discutidas, ampliadas y matizadas por autores, como MARTÍN VISO, *Poblamiento y estructuras sociales*.

que habría recubierto la totalidad de la cordillera<sup>57</sup>, del mismo modo que las propuestas “romanistas” se intuyen en muchos de los que observan una densísima red de fundos, villas y espacios agrarios centuriados<sup>58</sup>.

Respecto al papel que tuvieron estas poblaciones antiguas en la configuración de las sociedades altomedievales, las respuestas referidas al ámbito pirenaico están determinadas por el recurso casi exclusivo a las fuentes documentales en la construcción del discurso histórico, de lo que deriva el escaso peso otorgado a las realidades que escapan a la escritura (antes del año 800, prácticamente todo). Sin embargo, el único ámbito próximo en que la arqueología medieval ha alcanzado un intenso desarrollo, esto es, en el País Vasco y, sobre todo, en la Llanada Alavesa, se están dejando en evidencia la relevancia los siglos a caballo entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media para comprender que las situaciones que se atestiguan al final del primer milenio eran el resultado de una larga y compleja secuencia de transformaciones sobre el paisaje rural de época clásica<sup>59</sup>.

Y, en cuanto al modo como tuvieron lugar todas aquellas transformaciones, se pueden contraponer dos grandes perspectivas: por un lado, los estudios de Pierre Bonnassie en Cataluña y de su discípulo Juan José Larrea en Navarra se integran dentro de la perspectiva “mutacionista”, la cual hace hincapié en las continuidades en la articulación del poder desde el periodo antiguo hasta el brusco ascenso aristocrático del siglo XI<sup>60</sup>; y, desde otra perspectiva, Carlos Laliena o Philippe Sénac (entre otros) proponen una evolución gradual vinculada al progresivo crecimiento agrario, manifestando una cierta resignación ante la escasez de información anterior al año 1000, y sugiriendo, como posible elemento desencadenador de los cambios, la llegada de un importante contingente de mozárabes huyendo de las zonas islamizadas<sup>61</sup>. Frente a estas ideas, la arqueología vasca está poniendo el acento en las evoluciones endógenas de los grupos campesinos locales frente a las mutaciones o las inmigraciones<sup>62</sup>.

Una vez presentado este brevísimo panorama general, es necesario aportar y analizar los escasos datos de que disponemos para conocer Ribagorza y las comarcas

---

<sup>57</sup> BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 24-27: “estas poblaciones, cuyo asentamiento se pierde en la noche de los tiempos, permanecieron sorprendentemente estables y fieles a sus tradiciones”. MARTÍ, “Territoria de transició”, pp. 63-64: “amb la conquesta carolíngia assistim, finalment, a la progressiva desintegració d’aquell peculiar àmbit pirinenc [...]. Ara, els efectes de la romanització es deixaran sentir arreu entre els indígenes que, des de la vora del Mediterrani fins a l’extrem occidental del Pirineu central, demostren haver perdut l’ús de la llengua basca als documents del segle IX”.

<sup>58</sup> BOLÓS, “El hàbitat pirenaic”, pp. 15-19; RAMÍREZ, “Configuración”, p. 60; PAVÓN, “Poblamiento y vertebración”, pp. 80-88.

<sup>59</sup> A modo de pequeña síntesis sobre el caso de Álava, resulta interesante: QUIRÓS, “La génesis del paisaje” (esp. pp. 76-77).

<sup>60</sup> BONNASSIE, *Cataluña*; LARREA, *La Navarra*, pp. 213-279.

<sup>61</sup> LALIENA, “El proceso de feudalización”, p. 201; IDEM, “La formación”, pp. 75-79. Respecto al papel desempeñado por los mozárabes en la creación de las bases sociales de la conquista cristiana: GARCÍA DE CORTÁZAR, “Movimientos de población”, pp. 107-127; BARRIOS, “Toponomástica e historia”.

<sup>62</sup> QUIRÓS, “La génesis del paisaje”; AZKÁRATE y SOLÁUN, “Nacimiento y transformación”.

colindantes durante las épocas antigua y visigoda. Estas evidencias se pueden clasificar en tres categorías: arqueológicas, toponímicas y documentales.

A día de hoy no se ha construido un registro arqueológico que cubra el período tardoantiguo y altomedieval en Ribagorza. La ciudad romana de Labitolosa, en las proximidades de La Puebla de Castro, fue abandonada en el siglo II de acuerdo con la información publicada por el equipo que la excava, dirigido por M<sup>a</sup> Ángeles Magallón, lo cual contrasta con su pervivencia administrativa, como se indicará después; ahora bien, se debe destacar que la datación de algunos niveles atribuidos a la época que media entre el mundo clásico y el islámico está mal definida<sup>63</sup>. Aparte, se conocen algunos hallazgos aislados, como un nivel tardorromano detectado en el yacimiento prehistórico de Els Trocs, en las proximidades de San Feliu de Verí, dado a conocer en 2010 por la prensa<sup>64</sup>. Las intervenciones desarrolladas en yacimientos pirenaicos próximos permiten suplir parcialmente estas carencias, al menos hasta que no se dispongan de datos relativos a la misma comarca. El más próximo e interesante es Els Altimiris, en una escarpada colina sobre la ribera catalana del Noguera Ribagorzana, que está siendo excavado por Marta Sancho, donde se ha localizado un hábitat de varias casas dotado de una pequeña iglesia, entre cuyos materiales cerámicos se cuentan algunas importaciones norteafricanas del siglo VI<sup>65</sup>. Algo más alejado se sitúa El Roc d'Enclar, en la entrada del valle de Andorra, en el cual había un conjunto dedicado a la producción vitivinícola entre los siglos IV y VI, que se transformó al final de la época visigoda en un recinto fortificado dotado de una iglesia, y, en las proximidades de este emplazamiento, se documenta un asentamiento del siglo VI bajo el pueblo actual de Sant Julià de Lòria, entre los que no parece haber interrupción; estos hallazgos muestran claramente la continuidad en el poblamiento de un valle de la alta montaña pirenaica desde la Antigüedad Tardía<sup>66</sup>. Los estudios paleoambientales realizados en los últimos años en varios puntos de la cordillera, y en particular el análisis palinológico de las turberas, coinciden en mostrar que, tras una época romana de estancamiento o retroceso de los indicios antrópicos en la alta montaña, en torno al siglo VI se inicia un cambio de tendencia, con el incremento de las actividades agropecuarias que anuncia el más acusado auge de las centurias finales del milenio, lo cual apunta, de nuevo, a que bastantes de estos cambios habían comenzado varias centurias atrás<sup>67</sup>.

Diversos autores han prevenido de los riesgos que acarrea la toponimia para el historiador, una reticencia que se explica, en buena medida, por la necesidad de

---

<sup>63</sup> Los resultados de las sucesivas campañas han sido tratados en las revistas *Arqueología Aragonesa* y *Salduie* (a modo de síntesis, se puede citar: MAGALLÓN y SILLIÈRES, "Labitolosa"). Por otra parte, recientemente se ha publicado una monografía dedicada específicamente a la ocupación medieval: ASENSIO y MAGALLÓN, *La fortaleza del Calvario*.

<sup>64</sup> Redacción. *La cueva de Els Trocs de Bisaurri pudo ser un enclave de carácter ritual para los pobladores del Neolítico en la península Ibérica* [en línea]. *Crónica de Aragón*, diario digital independiente, 2010 [fecha de consulta: diciembre de 2010]. Disponible en <<http://www.cronicadearagon.es/wordpress/?p=14454>>.

<sup>65</sup> SANCHO, "Aldeas tardoantiguas".

<sup>66</sup> LLOVERA, *El Roc d'Enclar*; FORTÓ i VIDAL, "En los orígens".

<sup>67</sup> GALOP, "La croissance"; RENDU, *La montagne d'Enveig*, pp. 362-377.

superar el abrumador predominio de esta fuente de información en los trabajos sobre poblamiento hasta mediados del siglo XX<sup>68</sup>. No obstante, creo que esta prudencia no debe llevar a desecharla completamente, puesto que sí que puede aportar algunos elementos de juicio susceptibles de ser interpretados y utilizados en el discurso histórico. Este es el caso de la familia de topónimos mayores terminados en *-ue/-ui*, que se repite profusamente en Ribagorza y Pallars y, con menos frecuencia, desde Urgell hasta Jaca<sup>69</sup>. Tal como puso en evidencia el alemán Gerhard Rohlf s –dentro de una perspectiva claramente etnicista– estos nombres están contruidos sobre antropónimos romanos, de manera que un *Veranus* dio lugar a Beranuy, un *Renanus* a Renanué, un *Petrus* a Pedruy, etc.; en realidad, no se trata más que la versión local de la enorme variedad de topónimos derivados de nombres de persona latinos, como son los sufijados en *-ena* (Leciñena < *Licinianus*), *-ano / -án / -à* (Pompién > *Pompeyanus*, Sabinán > *Sabinianus*, Lluçà > *Lucianus*), *-ain* (Paternain > *Paternus*) o *-ac* (Martillac > *Martilius*). Por ejemplo, en la misma comarca se localizan Montanuy y Montañana, provenientes de *Montanus* (igual que los numerosos pueblos llamados Montagnac que existen en el sur de Francia)<sup>70</sup>. El corpus antroponímico sobre el que se aplicó este sufijo muestra unos pocos nombres paleohispánicos, pero ante todo evidencia el predominio de los de origen latino y galo; respecto a la cronología del uso de este conjunto onomástico, se afirmar, cuanto menos, que es anterior a los primeros textos cristianos del siglo IX. Esta información muestra que, siguiendo la expresión de José Ángel García de Cortazar, este segmento del Pirineo estaba “metafóricamente” organizado por individuos romanizados que, posiblemente, ejercían algún tipo de dominio sobre modestos territorios locales a los que daban sus nombres<sup>71</sup>. Por lo tanto, la toponimia reincide en la idea de que había una ocupación más o menos intensa y, sobre todo, permite establecer un elemento de continuidad entre los asentamientos antiguos y los hábitats altomedievales que mantenían aquellos nombres.

Finalmente, disponemos de algunas fuentes escritas de época visigoda que, si bien son escasas, su simple existencia resulta un caso excepcional en el mundo pirenaico. En primer lugar, se deben citar las emisiones monetarias que llevaban las leyendas *Volotania* (Boltaña), *Cestavi* (Gistau) o *Labeclosa* (Labbitolosa), acuñadas en los tres casos por los monarcas visigodos de Toledo durante el tránsito del siglo VI al VII<sup>72</sup>; cuanto menos, resulta llamativo que tres de las seis cecas godas conocidas dentro del actual territorio aragonés se situasen en la parte superior de la cuenca del Cinca. Por otra parte, los textos procedentes del antiguo cenobio de San Martín de Asán (que más adelante se dedicó a san Victorián, uno de sus primeros abades) se cuentan entre los pocos actos de la práctica conservados en el reino visigodo y convierten al Pirineo central en un escenario privilegiado; se conocen dos donaciones, así como la alusión a algunos otros documentos, que debieron de formar parte de una compilación hoy

---

<sup>68</sup> ZADORA-RIO, “Archéologie et toponymie”.

<sup>69</sup> ROHLFS, “Le suffixe”.

<sup>70</sup> KAJANTO, *The Latin Cognomina*.

<sup>71</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, “Organización del espacio”, p. 16 y 36-40.

<sup>72</sup> PLIEGO, *La moneda visigoda*; PLIEGO y CORREA, “Aportación al estudio”, pp. 502-503.

perdida que se preservó en Asán hasta época plenomedieval<sup>73</sup>. Sin ánimo de analizarlos en profundidad, cabe extraer de ellos algunas ideas interesantes: en primer lugar, se verifica que el estado visigodo tenía una considerable implantación en la zona a través de diversos bienes fiscales y el patrocinio del cenobio; segundo, se atestigua la existencia de varias familias de grandes propietarios romanos en vías de integrarse en las elites del reino a través de su conversión en dirigentes episcopales o monásticos (era el caso de Vicente, Victorián o Gaudioso), cuyas propiedades se extendían por buena parte de la provincia Tarraconense mostrando que se desenvolvían en unos marcos geográficos muy amplios; además, se documenta un gran número de explotaciones campesinas dependientes de estos grupos poderosos desde los altos valles pirenaicos (Gistau, Esterri, Broto, Vio) hasta el piedemonte (Banastón, Calasanz, Lagunarrota), que se articulaban en torno a distritos o *territoria* amplios como Boltaña, Tierrantona, Labitolosa u Orrit, lugares que se documentan desde época romana como centros comarcales relevantes, aunque en el caso de Labitolosa se sabe que la antigua ciudad era en esas fechas un campo de ruinas; se observa también el predominio de una economía agraria plenamente mediterránea (cereales, viñedos, olivares), combinada con la alusión a estivas de alta montaña que hacen pensar en la existencia de actividades ganaderas trashumantes que enlazarían con tierras del valle del Ebro; por último, los documentos son unánimes al expresar unas formas de dominación antiguas: los predios se transfieren con sus *serviis*, *mancipios* o *colonicos*, aludiéndose expresamente en una ocasión a la liberación de uno de ellos.

En resumen, la combinación de arqueología, toponimia y documentación permite afirmar que el Pirineo central, antes de la conquista árabe, era un territorio ocupado por un buen número de asentamientos rurales que se integraban perfectamente en los rasgos económicos, sociales e incluso culturales de las otras regiones que habían formado parte del Imperio Romano. Esto no es óbice para que subsistiese un cierto substrato prerromano, aunque su alcance debía de limitarse a una cierta impronta lingüística en el latín local, como muestra la fonética las variantes pirenaicas del aragonés y el gascón, pero eso no significa que se mantuviese ningún tipo de estructura social "indígena"<sup>74</sup>. Con respecto a la intensidad de la ocupación del territorio, se puede señalar que en el pequeño valle de Tierrantona se documenta hasta una decena de lugares habitados; ahora bien, esa llanura era uno de los espacios con más posibilidades agrícolas de la zona, por lo que es posible que en zonas más abruptas los asentamientos fuesen menos numerosos<sup>75</sup>. En cualquier caso, los datos paleoambientales evidencian que, frente a la imagen tópica de unas centurias de profunda regresión, se trataba de una sociedad rural en lento crecimiento.

---

<sup>73</sup> La edición más ajustada de los dos textos es: FORTACÍN, "La donación". Trabajo actualmente en el análisis de la gestación y transmisión de este excepcional conjunto documental.

<sup>74</sup> SAROÏHANDY, "Vestiges de phonetique".

<sup>75</sup> La orientación de economía agrícola romana hacia la comercialización de la producción hace pensar que, efectivamente, la ocupación en este periodo se concentró en las depresiones prepirenaicas como la Conca de Tremp, la baja Ribagorza, La Fueva, la confluencia del Cinca y el Ara, o la Canal de Berdún, lugares en donde estaban Aesso, Labitolosa, Tierrantona, Boltaña y Jaca, respectivamente.

La conquista árabe del 711 tuvo inmensas repercusiones en la posterior evolución del Pirineo; sin embargo, el impacto directo e inmediato que tuvo sobre el panorama que se acaba de sintetizar no es fácil de estimar, a lo que no ayuda el hecho de que el siglo VIII sea, sin duda, el de mayor silencio de las fuentes cristianas. La excavación de la Cueva Foradada en Paules de Sarsa, en las estribaciones orientales de la sierra de Guara, mostró entre dos y tres decenas de cadáveres, en su mayoría femeninos e infantiles, en el fondo de una cueva que fue sellada desde fuera, lo que hace pensar en unas posibles circunstancias violentas, todo ello acompañado de algunas monedas que permiten datar el conjunto en las primeras décadas de la octava centuria; la mayoría de los autores coinciden en asociar este macabro hallazgo con las violencias que acompañaron la implantación del poder musulmán<sup>76</sup>. El dramatismo de los textos cristianos y el triunfalismo de las crónicas árabes tienden a recalcar las matanzas y las resistencias de algunas ciudades, como Huesca<sup>77</sup>. Sin embargo, la tragedia de la Cueva Foradada fue un hecho extraordinario que no se debe generalizar abusivamente: pese a las previsibles consecuencias de una guerra de conquista, los estudios palinológicos no observan ninguna ruptura entre los primeros síntomas de crecimiento en los siglos VI y VII y los de las dos últimas centurias del milenio, y, de hecho, no es difícil observar ciertas continuidades culturales entre las realidades documentadas en el siglo VI, y las del IX-XI: la antroponimia y hagi-toponimia seguían ancladas en los modelos visigodos, numerosos asentamientos rurales seguían existiendo (o al menos lo hacía su nombre) y algunos de los citados *territoria* se mantenían en forma de valles<sup>78</sup>.

La verdadera ruptura que supuso la conquista islámica entre las épocas visigoda y cristiana posterior debió de radicar en una drástica transformación –cuando no amortización– de los grupos dirigentes que operaban en el territorio; a continuación se indican algunos indicios en este sentido. La monarquía goda que acuñaba moneda en la región o poseía un importante *fisco* se deshizo, y las nuevas estructuras políticas que aparecieron bajo el patrocinio carolingio no se consolidaron hasta avanzada la siguiente centuria, y carecieron de unas bases materiales comparables. Además, el monasterio de San Martín de Asán, que antes del 711 era un importante centro del poder regional y tenía bienes por todo el valle del Ebro, desapareció completamente hasta su refundación *ex nihilo* por Sancho III el Mayor, en 1030, y su lugar fue ocupado desde el año 800 por unos cenobios de corte carolingio con un limitadísimo alcance geográfico (Alaón, Lavaix, Obarra...). Y lo más importante, los esclavos y colonos que se transferían como un componente más de las fincas campesinos o los libertos recién manumitidos que se citaban en el siglo VI simplemente dejaron existir como categorías

---

<sup>76</sup> BARANDIARÁN, “Restos visigodos”.

<sup>77</sup> Una síntesis sobre el primer período del dominio islámico en la Marca Superior: SÉNAC, *La Frontière et les hommes*, pp. 85-103.

<sup>78</sup> Por ejemplo, las advocaciones religiosas de la Ribagorza altomedieval han sido estudiadas en PÉREZ BELANCHE, “Advocaciones religiosas”, donde se muestra el predominio del santoral hispano frente al franco (un hecho que se refuerza si tenemos en cuenta que santos considerados como una influencia gala, como San Martín, estaban bien presentes en la región en el siglo VI). Algo parecido se observa en la antroponimia, donde la influencia franca no tiene un fuerte peso hasta el siglo XI: LÓPEZ, *Antroponimia y sociedad*, pp. 12-16.

sociales, y en su lugar apareció, en las centurias novena y décima, un grupo mayoritario, jurídicamente homogéneo, formado por campesinos que podían comprar y vender las tierras que trabajaban; y, pese a que esa sociedad estaba muy lejos de ser igualitaria, la estratificación era nítidamente inferior al período anterior. Por lo que respecta a los terratenientes que pervivieron, las crónicas islámicas sobre los primeros tiempos de dominación árabe ofrecen pistas sobre la integración de algunos en el nuevo marco político al frente de algunos de los antiguos *territoria* en calidad de muladíes: Jalaf ibn Rasid en la *Barbitaniya*, o Mazurq ibn Uskara en el *Qasr Muns* (Castro Muñones), que se levantaba sobre las mismas ruinas de Labitolosa<sup>79</sup>; no obstante, los prolongados conflictos entre estos linajes locales, la elite árabe, el Estado andalusí y el Imperio carolingio a lo largo de los siglos VIII y IX acabó por hacerlos desaparecer de la escena política pirenaica<sup>80</sup>.

En definitiva, del mismo modo que se observan algunos indicios de continuidad en las bases sociales, se intuye una ruptura en los grupos dominantes en forma de una caída de su poder. Estos precedentes permiten comprender mejor que el punto de partida de este trabajo sea una sociedad de origen romano en la que los pequeños y medianos campesinos que poseían sus medios de producción eran el grupo social hegemónico.

## 1. 2. LA EXPANSIÓN AGRARIA ALTOMEDIEVAL

La mayoría del Occidente cristiano atravesó, durante las últimas centurias de la Alta Edad Media, una etapa de intensa expansión agraria y demográfica, tal como la mayoría de los estudios regionales corroboran<sup>81</sup>. Este fenómeno ha sido especialmente destacado por la historiografía de la Península Ibérica como consecuencia, en buena medida, de la importancia que se ha concedido a los procesos de conquista y repoblación cristianas de los territorios de al-Andalus, una atención que se ha visto alimentada tanto por la indiscutible relevancia de esta realidad histórica, como, en cierta medida, por el valor simbólico e incluso ideológico de la cuestión.

También existen algunas perspectivas discrepantes, relacionadas, por una parte, con las discrepancias sobre cuál era el punto de partida de este crecimiento (es decir, los asuntos tratados en el anterior apartado), y, por otra, con las metodologías utilizadas para detectarla y valorarla. Así, Miquel Barceló criticó duramente un estudio de Josep Maria Salrach sobre la expansión de los cultivos basado exclusivamente en las fuentes escritas, con algunas acertadas reflexiones sobre las carencias del registro

---

<sup>79</sup> Un resumen de la intervención arqueológica en dicho asentamiento: ASENSIO Y OTROS, "La fortaleza andalusí".

<sup>80</sup> SÉNAC, *La Frontière et les hommes*.

<sup>81</sup> Entre otras referencias generales, cabe destacar el capítulo que se le dedica en el clásico DUBY, *Economía rural*, pp. 93-121, o el análisis de DEVROEY, *Puissants et misérables*, pp. 359-368. Es igualmente una cuestión relevante en BONNASSIE, *Cataluña, mil años atrás*, pp. 195-202.



documental para resolver esta problemática, o sobre flagrantes contradicciones en la descripción del origen del proceso (al fin y al cabo, no le falta razón al afirmar que no parece razonable afirmar que el hambre impulsó al campesino a roturar nuevas tierras, y, al mismo tiempo, que quienes hacían esta “inversión” tenían autonomía económica y capacidad de acumular excedentes); sin embargo, Barceló no demuestra la inexistencia de este crecimiento<sup>82</sup>. Ahora bien, tanto las incipientes exploraciones y dataciones de los espacios cultivados en Galicia, País Vasco y Cataluña, como los aludidos datos palinológicos extraídos de las turberas pirenaicas, ofrecen evidencias que, sin depender en ningún modo del registro escrito, concuerdan con el mismo en la existencia de una larga fase expansiva que remontaría sus primeros pasos en los siglos VI-VII y se aceleraría conforme nos acercamos al cambio del milenio.

Existen igualmente opiniones diversas en torno a la repercusión que esta fase de crecimiento tuvo para la progresión de la estratificación social que, como se explicará, estaba avanzando paralelamente. Los historiadores que se basan (nos basamos) exclusivamente en evidencias documentales no pueden iniciar sus análisis antes de los siglos IX o X, lo cual posiblemente ha favorecido que hayan tendido a concentrar en estas centurias el grueso de los cambios que condujeron a la formación, en última instancia, del feudalismo más allá del año 1000. En el otro lado, algunos arqueólogos como José Antonio Quirós se han centrado en el análisis de transformaciones endógenas y de largo recorrido dentro de un mundo rural que hundía sus orígenes en la desarticulación de las estructuras sociales y territoriales romanas, y, por ello, tienden a poner en duda que ese crecimiento de la etapa final de la Alta Edad Media – precisamente la única de la que disponemos de escritos numerosos– tuviese necesariamente tanta trascendencia como le conceden los anteriores<sup>83</sup>.

En cualquier caso, sea por la modificación de unas estructuras preexistentes o por el auge demográfico y económico de un territorio que partía de unos niveles demográficos bastante bajos, lo que no suscita dudas es el hecho de que, en la época que se estudia, se pusieron en cultivo grandes superficies agrarias y se crearon un buen número de lugares habitados, unos hechos que son extensivos a la mayoría de las regiones cristianas del norte de la Península, y que supusieron que se gestasen entonces algunos de los principales rasgos del paisaje humano pirenaico<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup> BARCELÓ, “Rigor y ‘milongueras pretensiones’”.

<sup>83</sup> QUIRÓS, “La génesis del paisaje”.

<sup>84</sup> Pese a las anteriores objeciones, sigue siendo una idea comunmente admitida; algunos autores que hablan sobre este proceso de expansión agraria en la región pirenaica: BONNASSIE, *Cataluña, mil años atrás*, pp. 34-45; IDEM, “La croissance”; LALIENA, “La formación de la sociedad cristiana”, pp. 80-81; IDEM, “La articulación”, pp. 120-128; ABADAL, *Els comtats*, t. 2, pp. 63-65\*; GALTIER, *Ribagorza, condado*, pp. 108-110; SALRACH, “Défrichement et croissance”; LARREA, *La Navarre*, pp. 163-211; RENDU, *La montagne*, pp. 430-436; Bourin, *Villages médiévaux*, t. 2, pp. 91-96; etc.

### *Las evidencias de la expansión altomedieval en Ribagorza*

Los textos cronísticos y las falsificaciones tardías destacaban la acción pobladora de los primeros condes de Ribagorza sobre tierras yermas o musulmanas. Uno de estos textos apócrifos, atribuido al conde Bernardo, describía así la creación de algunas aldeas de Obarra:

[...] *facimus oblacionem et cartam ad supradictum monasterium [de Obarra] de allodes nostros quam ego prefatus Bernardus abstraxi de potestate tenebrarum et de gens (sic) paganorum et populavi eas de christianis in tempore illo Ripacurcia et Paliarés et Superarbi erant in possessione paganorum*<sup>85</sup>.

Este documento encaja dentro de un discurso bastante extendido que escondía tanto los precedentes del poblamiento de esta zona, como los verdaderos actores de la creación del conjunto de aldeas que Bernardo había donado presuntamente, todo ello con el objetivo de otorgar plena legitimidad al dominio que el conde y, por extensión, el monasterio de Obarra, tenía sobre aquellas. Los escritos auténticos son mucho menos expresivos y explícitos a la hora de explicar la creación de nuevos núcleos habitados o superficies agrarias, pero sí que aportan algunas evidencias del proceso que estaba en curso.

El grado de crecimiento depende, como es lógico, de los niveles de demografía o de explotación del territorio de los que se partía; y ciertamente antes del año 1000 hay indicios de una ocupación relativamente débil e irregular. Por una parte, en los siglos IX y X abundan las alusiones a tierras yermas e iglesias abandonadas, un circunstancia que se suele atribuir al destructivo paso de los ejércitos islámicos; ahora bien, hay que advertir que esta clase de alusiones son un lugar común en la retórica de los escribanos eclesiásticos en toda la cristiandad ibérica,



**MAPA 5.** Territorio aproximado que el conde Unifredo entregó al monasterio de Alaón junto a la iglesia de San Martín de Suerri en 979.

<sup>85</sup> DO, doc. 13.

por lo que deben tomarse con prudencia<sup>86</sup>. Más fiable me parece la alusión a algunas superficies de considerable extensión que se donaron a algunos monasterios: en 979 el conde Unifredo entregó a Alaón una iglesia dedicada a San Martín, situada en las proximidades de Suerri, esto es, dentro del interfluvio Noguera-Isábena, junto con un espacio que alcanzaba las casas de Colachosa (*Agosa*) y el Cap de les Toralles (*Toralga*)<sup>87</sup>; a falta de una definición más concreta, el área comprendida entre esos puntos es una sucesión de pequeños valles cuya extensión se puede estimar en 1.000 ha, que en época bajomedieval estaban ocupadas por una aldea, varias masías, zonas aterrazadas, bosques y pastos, como se expresa en el mapa. Aún reconociendo que no estuviese completamente despoblado, su amplitud invita a pensar que se trataba de un espacio infrautilizado, y que la competencia por su control era aún escasa. En aquel momento esto sólo debía de ser posible en áreas periféricas como la citada, puesto que en las zonas de mayor potencial agrícola (sobre todo, el fondo de los valles) los bienes cedidos solían ser menores y estar mejor acotados.

Otro síntoma de la expansión es la creación de nuevos núcleos. Esto no se muestra abiertamente en las fuentes, por lo que es preciso rastrearlo en otros tipos de información que aportan unas cronologías mucho menos ajustadas. No parece arriesgado afirmar que el nombre de cada hábitat (la toponimia mayor) suele remontarse, como poco, a la cristalización del poblado, exceptuando los nombres de masías dispersas, cuya variabilidad era muy superior; en consecuencia, los numerosos topónimos mayores atestiguados desde los siglos X-XI cuya etimología habla de fenómenos de crecimiento se pueden vincular con el surgimiento de esos mismos lugares como hábitats estables, en algún momento de la Alta Edad Media. Entre otros nombres documentados en esta época, se pueden incluir en esta categoría los que presentan el adjetivo *novum*: *Villanova* (se atestigua en los valles de Benasque, Nocellas, Barrabés, Orrit o en las proximidades de Esdolomada)<sup>88</sup>; las reduplicaciones de topónimos como *Aspes / Aspes Dios* (actualmente *Espés Dalt* y *Espés Baix*), *Chastanera / Chastanera Subtirana* (los dos barrios de Castanesa), *Vivo / Vivoenza* (actualmente *Viu* y *Viuet*), *Pallerol* y *Palgerolo Subiriore* (en el valle de Betesa)<sup>89</sup>; otros hacen alusión a las primeras fases de la puesta en cultivo del pueblo: *Annoals* o *Noales* (derivado de *noales* o tierras nuevas), *Kalvaria* o *Calvera* (en referencia a una posible roturación en el bosque)<sup>90</sup>; finalmente, otros describen un entorno natural anterior, que había sido completamente transformado, como *Sancta Maria de Chexigare* (por los bosques de robles en el entorno de Cajigar) o *Romerosa* (una casa dispersa en Güel)<sup>91</sup>.

Por lo que respecta a las roturaciones de espacios incultos, el primer elemento a tener en cuenta es la importancia que los privilegios condales a los cenobios de Ribagorza conceden a esta cuestión (tanto los auténticos como algunos presuntos falsos anteriores al cambio de milenio). Los preceptos de los condes de Tolosa a los

---

<sup>86</sup> BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 50-51.

<sup>87</sup> CA, doc. 172.

<sup>88</sup> DR, docs. 113 y 201; CA, doc. 153.

<sup>89</sup> DR, doc. 113; PACB(I), doc. 943; CL, docs. 10 y 26; CA, doc. 185.

<sup>90</sup> DO, doc. 4; PACB, doc. 943.

<sup>91</sup> CC(II), doc. 316; DO, doc. 4; CL, falso de Lavaix IV.

monasterios de Pallars y Ribagorza han generado una larga discusión, más vinculada a la legitimidad de los otorgantes como representantes de la cosa pública para realizar ese acto, que con el propio contenido de los mismos; pese a ello, a día de hoy sigue sin haber unanimidad a favor o en contra de su autenticidad. Los dos privilegios otorgados a Santa María de Alaón en la primera mitad del siglo IX, que suelen aceptarse como válidos, confirman al abad todos sus bienes y aquello que *de heremo traere potuerint*<sup>92</sup>. Por el contrario, los que Fredelón había dado a Santa María de Lavaix son considerados falsos, pero su gran antigüedad permite utilizarlos para analizar este período<sup>93</sup>. En ellos se incluyen cláusulas más amplias para conceder al abad la propiedad sobre las tierras roturadas:

[...] *aprisiones eorum que infra comitatu nostro consistit que ipse abba jam superius nominatus et ipsa congregacio de squalido laborare contraxerunt et quicquid deinceps auumentare potuerint [...]*

[...] *quod squalidum locum fiscum extirpare aut condirigere ipse abba vel illa congregacione vel alii qui adueniendi sunt potuerint, liberum arbitrium concedimus [...]*<sup>94</sup>

En cualquier caso, la falsedad de algunos de estos textos únicamente podría cuestionar la legitimidad de las roturaciones (lo cual sería como emitir un juicio de valor), pero no altera la idea central que se extrae de ellos: los monasterios ribagorzanos estaban impulsando la extensión sus propiedades agrícolas a costa del yermo, y para asegurar sus nuevos bienes precisaban de su confirmación de la autoridad pública, que era en última instancia la que tenía la potestad sobre las tierras vacantes. El esfuerzo para obtener estos diplomas (bien del conde, bien de un falsificador) y para custodiarlos en los cartularios de ambos cenobios muestra que ésta era una de las cuestiones que más preocupaba a las instituciones monásticas altomedievales, hecho que sólo se comprende dentro de un contexto de competencia por las nuevas superficies agrarias.

Aparte de estas concesiones condales, son numerosas las alusiones explícitas a parcelas roturadas durante los siglos IX y X<sup>95</sup>. Los textos se refieren a ellas con palabras como *aprisione*, *ruptura*, *presalia* o *scalidum*, a lo que añaden expresiones como *presum vel ad prendendum* o *conquestum vel ad conquirendum* para designar ambiguamente al conjunto de tierras cultivadas o cultivables que formaban parte de una transferencia. Analizando el caso catalán, algunos autores remarcan las diferencias jurídicas entre algunos de estos vocablos, pero lo cierto es que en Ribagorza se usaron indistintamente, y con la misma pretensión que la manifestada en los documentos monásticos del anterior párrafo: proporcionar el derecho de propiedad sobre las tierras

---

<sup>92</sup> CA, docs. 5 y 6.

<sup>93</sup> CC(II), docs. 40 (ca. 848), 172 (958) y 197 (966); CL, falsos de Lavaix III, IV y V. La falsedad de buena parte de los privilegios de Lavaix, argumentada en criterios esencialmente políticos (la ilegitimidad de los condes para realizar tales actos) se topa con una dificultad difícil de resolver, y es que no parece que se pueda alegar ningún interés patrimonial en los bienes a los que se alude, situados en los valles del Ésera e Isábena. Esta cuestión es brevemente analizada en ABADAL, *Els comtats*, t. 1, pp. 60-63.

<sup>94</sup> CC(II), doc. 40; CL, falso de Lavaix IV.

<sup>95</sup> GIRALT y SALRACH, *Història Agrària*, pp. 17-18.

roturadas sobre el yermo público (por ejemplo en Aulet en 851: *quem abui prisione vel robtura de patre meo in terra regis*)<sup>96</sup>. Este tipo de alusiones permiten establecer una sencilla estimación del ritmo de aparición de nuevos terrazgos y de su cronología: puesto que es habitual que en las transmisiones de propiedades se señale cómo se accedió a la propiedad de la misma (herencia, compra o roturación), se ha podido elaborar una tabla en la que se describen los orígenes alegados por los poseedores de los bienes en los textos de Alaón, Lavaix y Obarra en diferentes horquillas cronológicas, con los siguientes resultados:

	800-900	900-950	950-1000	1000-1075
<b>Herencia</b>	40 (55%)	26 (45%)	40 (27%)	17 (19%)
<b>Compra o donación</b>	8 (11%)	8 (14%)	29 (20%)	19 (21%)
<b>Roturación</b>	10 (14%)	10 (18%)	7 (5%)	2 (2%)
<b>No se indica</b>	15 (20%)	13 (23%)	67 (48%)	53 (58%)
<b>Número de casos</b>	73 (100%)	57 (100%)	143 (100%)	91 (100%)

Obviamente, el reducido tamaño de la muestra reduce la significación de los porcentajes, pero la coherencia de su evolución cronológica me ha llevado a mantenerlos. Las cifras señalan que la roturación siempre fue un procedimiento minoritario para justificar el acceso a la propiedad, y que, a partir de mitad del siglo X, su porcentaje habría sido mínimo. Ahora bien, si se acepta que hasta 950 en torno al 16% de las parcelas cultivadas habían sido escaliadas por su propietario o, a lo sumo, por sus padres (para ello sería preciso considerar que el mercado de tierras es representativo del conjunto de terrazgos, lo cual es dudoso), estaríamos hablando de un ritmo de crecimiento mínimo del 8% en cada generación (esto es, cada veinte o veinticinco años) durante un intervalo de siglo y medio, un periodo que bastaría para prácticamente duplicar la superficie agraria. Sin duda, las anteriores cifras pueden ser sometidas a una revisión: bien alza, puesto muchas de las tierras de las que no se dice el origen podrían provenir de roturaciones, bien a la baja, pues este auge debió de alternarse con fases de estancamiento o retroceso que rebajaron los resultados. En todo caso, los datos muestran que existía una nítida tendencia a la expansión de las áreas cultivadas en este segmento del Pirineo.

De la tabla anterior también se deduce que, conforme transcurrió el tiempo, disminuyó la preocupación o la necesidad de especificar el origen de las posesiones: más allá del año 1000 son ampliamente mayoritarias las ocasiones en que no se hace. Este fenómeno tiene dos posibles explicaciones: por un lado, que el creciente control de monasterios, condes o señores sobre las tierras yermas redujo las posibilidades de

<sup>96</sup> CA, doc. 29. Sobre las diferencias jurídicas: UDINA, "La aprisió".

transformar las parcelas escaliadas en propiedad; por el otro, que hubiese un freno real en la conquista agraria, aunque esa idea resulta difícil de creer en fechas tan tempranas.

#### *La creación de nuevas superficies agrícolas*

A la hora de analizar la expansión altomedieval, es importante atender a la relación existente entre las nuevas superficies agrarias y la creación de lugares de hábitat, ya que, por lo general, la estructura del poblamiento estaba subordinada a los recursos económicos, y no a la inversa. La racionalidad de los campesinos les llevaba a situar sus viviendas cerca de los lugares donde trabajaban, de manera que el alejamiento entre ambos elementos tendía a responder a impulsos externos (señoriales, bélicos, comunitarios, etc.), los cuales posiblemente fueron más débiles en el período altomedieval que en épocas anteriores o posteriores.

En un estudio que se fundamenta en el registro escrito, el análisis de las áreas productivas presenta una dificultad metodológica añadida frente al de los lugares de hábitat: la ubicación de los topónimos altomedievales sobre el mapa actual es harto complicada por las continuas transformaciones a las que se ha visto sometida la microtoponimia, frente a la estabilidad de los macrotopónimos, de forma que en la mayoría de ocasiones no sabemos las zonas en que realizaron las aludidas *rupturas* o *squalios*. Además, a las dataciones relativas que puede proporcionar el análisis de los terrazgos actuales (es decir, la distinción de las fases anteriores y posteriores en su creación) no se les puede proporcionar fechas absolutas, puesto que no tenemos elementos de referencia claros; al fin y al cabo, nuestro desconocimiento de las áreas explotadas en época romana o visigoda implica que carezcamos de un punto de partida nítido. Ahora bien, puesto que existía una estrecha relación entre las áreas cultivadas y los núcleos habitados, se puede recurrir al mejor documentado surgimiento de muchos de estos últimos para situar en su entorno algunas de las zonas roturadas durante estas centurias altomedievales.

La documentación temprana de Alaón proporciona un posible ejemplo del contraste entre áreas que estaban en cultivo desde antes del siglo IX, y aquellas se roturaron a lo largo de esa centuria. Una pequeña llanura de 60 ha que se abre en los escarpes del río Noguera aguas debajo de Sopeira se corresponde con el antiguo asentamiento de Olb, detalladamente analizado por Manuel Riu en un artículo, el cual era calificado de *villa* en la novena centuria, tenía una basílica dedicada a San Vicente y estaba compuesto por un abigarrado conjunto de pequeñas parcelas; el lugar fue el objeto de una quincena de ventas entre 845 y 869 de pequeños propietarios al abad alaonés, y en casi todas se indica que la poseían por herencia de sus padres; todos estos elementos hacen pensar en un origen antiguo, seguramente anterior a la conquista islámica<sup>97</sup>. En el monte de Sobrecastell, un par de kilómetros al SW de Olb, estaban los asentamientos de Freixanet y *Forno Vetere*, a los que se refieren siete textos del siglo IX; cinco de ellos aluden a parcelas recientemente roturadas, por lo que resulta evidente

---

<sup>97</sup> CA, docs. 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 26, 28, 31 y 49. Esta parte del patrimonio de Alaón ha sido analizada por RIU, "El monasterio de Santa María de Alaón" y BOLÒS, *Els orogens*, p. 301.

que esta accidentada zona del interfluvio se estaba poniendo en cultivo en esas fechas<sup>98</sup>. Por lo tanto, se puede plantear que las zonas agrarias antiguas se centraban en las zonas más llanas y ribereñas, mientras que la Alta Edad Media se caracterizó por la conquista de las laderas y los altiplanos, lo cual, por otra parte, encaja con las preferencias de la agricultura durante la Antigüedad. En los siguientes párrafos se puede observar que, efectivamente, estas últimas zonas concentran casi todos los indicios de creación de nuevas zonas agrícolas o hábitats durante este período.

Los textos legislativos y los documentos altomedievales relativos a la puesta en cultivo de espacios yermos ofrecen una perspectiva muy limitada de la cuestión, ya que ésta únicamente se refleja en tanto que vía de acceso a la plena propiedad sobre las parcelas roturadas (aspecto de gran relevancia, como se ha visto), pero no atienden a la variedad de factores que intervenían en estas iniciativas. De acuerdo con un estudio basado en el campo francés, con las tecnologías de aquella época eran necesarios un mínimo de 70 días de trabajo para poner en cultivo una hectárea de tierra yerma, a lo que cabe añadir, en el caso de la plantación de vides o árboles, varios años antes de que generase su primera cosecha<sup>99</sup>. Además, este proceso requería el manejo de abundantes herramientas y técnicas complejas para destruir la vegetación y raíces, realizar un labrado en profundidad (acompañado del necesario despedregado), y construir, si era preciso, los aterrazamientos que proporcionaban la pendiente idónea a los terrenos. Todo esto implicaba una gran inversión de mano de obra, que difícilmente podrían alcanzar individualmente unas familias campesinas al límite de su subsistencia: la expansión de las superficies agrarias hubo de ser habitualmente el resultado de iniciativas concienzudamente meditadas, desarrolladas por unos rústicos que tenían una cierta posibilidad de invertir su trabajo en una labor que tenía rendimientos a corto plazo, y tal vez colaborativas. Si, como se ha propuesto más arriba, nos guiamos por los terrazgos que rodean a los hábitats surgidos previsiblemente en la época estudiada, se puede distinguir en el parcelario actual dos tipos de resultado de estas roturaciones.

En el entorno inmediato de las aldeas que, como se explicará después, surgieron en los siglos IX y X bajo el impulso del monasterio de Obarra o de los condes ribagorzanos (Bralláns, Visalibóns, Reperós, etc.), se observan unos parcelarios muy característicos, formando áreas compactas de campos bastante amplios, cercados por gruesos muros (que sobre el paisaje actual suelen coincidir con las vistosas hileras de chopos negros que rodean a prados de siega), unas delimitaciones que parecen guardar más relación con las progresivas particiones o uniones con las parcelas vecinas, que con las curvas de nivel, ya que, por lo general, no sirven para abancalar las pendientes; esta clase de campos contrasta vivamente con los grandes aterrazamientos que se extienden por las zonas periféricas y menos aptas en estas mismas aldeas, que sin duda surgieron en fases posteriores. El segundo tipo de zonas cultivadas atribuibles a la Alta Edad Media son las modestas superficies abancaladas que acompañaban las pequeñas explotaciones dispersas que abundaban por los interfluvios prepirenaicos, a modo de

---

<sup>98</sup> CA, docs. 38, 42, 45, 56, 57, 60 y 84.

<sup>99</sup> SIGAUT, *L'agriculture et le feu*, p. 167.

pequeños islotes cultivados que rara vez sobrepasan la decena de hectáreas, rodeadas de áreas de monte bajo y carrascas<sup>100</sup>. Atribuir cada elemento de ambos tipos de espacios agrarios a un momento concreto es imposible, pero el planeamiento general, del que se deriva la notable diferencia en los resultados, se debe remontar a su puesta en explotación, lo cual cabe atribuir a la expansión altomedieval.

La interpretación de estas dos formas de organización del espacio agrícola se puede hacer en términos ambientales y sociales. El condicionante topográfico explica, en parte, la tendencia en las áreas prepirenaicas a generar reducidos terrazgos encajados en los pequeños relieves que allí predominan, mientras que los factores climáticos y edafológicos repercuten en el elevado riesgo de erosión que se cuenta entre las causas del intenso abancalamiento de todas las superficies, incluidas aquellas que parecen formar el núcleo de las explotaciones más antiguas. En el alto Pirineo, por el contrario, las pendientes que rodean a los grandes valles, generalmente dotadas de un potente *humus* como consecuencia de la elevada pluviometría, permitieron formar las amplias y frecuentemente empinadas superficies cultivadas que se han descrito. Por lo que respecta a los factores sociales, se debe reiterar que las diferencias se remontan a la propia creación de los terrazgos: las pequeñas agrupaciones de terrazas que abastecían a las explotaciones familiares eran, más bien, el resultado de iniciativas individuales, mientras que las extensas parcelas y amplias áreas agrícolas que se abrían en torno a las aldeas que estaban surgiendo debían de suponer un esfuerzo roturador inalcanzable para las familias que actuaban en solitario, por lo que parece razonable pensar en acciones coordinadas, bien mediante la cooperación de los propios campesinos, bien por ser dirigidas desde las elites. La oposición entre un paisaje agrario más “individualista” frente a otro más “cooperativo” –valgan estas expresiones abstractas para conceptualizar unas realidades tan diversas como de mal definir–, una idea bastante habitual en los estudios sobre el paisaje inglés, va a ser una idea constantemente repetida en este trabajo<sup>101</sup>.

#### *La creación de nuevos núcleos de población*

Al tiempo que se configuraban las superficies agrarias, sea por la expansión o por la modificación de las áreas cultivadas previas, se creó una red de lugares de hábitat vinculados a ellas. Las circunstancias de la aparición de estos asentamientos resultan mal conocidas, aunque, como se ha dicho, existen diversos elementos de juicio de los que carecemos al hablar de los campos. A este respecto, resulta especialmente interesante el recurso a los topónimos mayores, pues, gracias a ellos, se pueden ubicar con escaso margen de error buena parte de los lugares de habitación de aquel periodo; además, el estudio etimológico de estos mismos nombres ofrecer una información útil relativa, previsiblemente, al momento en que cristalizó el lugar habitado, ya que la

---

<sup>100</sup> A modo de nota metodológica, se debe apuntar que estas estructuras agrarias se observan nítidamente en los planos y fotografías antiguas (por ejemplo, en el vuelo americano de 1956), pero la mecanización posterior de los campos o la progresión de la vegetación en las zonas abandonadas las ha hecho desaparecer.

<sup>101</sup> LEWIS Y OTROS, *Village, Hamlet and Field*, pp. 202-204.



inmensa mayoría de apelativos de las aldeas no han variado desde sus primeras apariciones en los siglos IX-XI hasta la actualidad.

La toponimia mayor permite analizar el primer caso local que quiero observar. En una orla de una decena de kilómetros en torno al monasterio de Obarra, entre los valles de Beranuy y de Lierp, se atestiguan varios ejemplos de una característica formación toponímica a partir de nombres de persona, que consiste esencialmente en la palabra “villa” seguida de un antropónimo en caso genitivo, los cuales han sufrido una evolución lingüística bastante dispar. Similares fenómenos se atestiguan en otros ámbitos peninsulares, como la Meseta Norte o Cataluña<sup>102</sup>. En la siguiente tabla se señalan todos ellos, tanto en su forma medieval como en su estado actual:

Topónimo medieval	Topónimo actual
<i>Villa Asneri</i>	Visanar (despob.)
<i>Villa Bradilanis</i>	Bralláns
<i>Villa Caroli</i>	Villacarli
<i>Villa Elleboni</i>	Visalibóns
<i>Villa Alderici</i>	Visaldric (despob.)
<i>Villa Paternini</i>	Padarnín
<i>Villa Arreconis</i>	Visarricóns (despob.)

Basta mirar los índices onomásticos de cualquier colección documental de la zona para comprobar que esos antropónimos coinciden con los habituales durante los siglos IX y X (muy diferentes de los atestiguados, según se señaló antes, en los topónimos en *-ue/-ui*, o también de los que se impusieron en la reducción del *stock* onomástico del siglo XI), así que cabe situar la creación o, cuanto menos, la estabilización de estos hábitats durante este período. Todos van asociados a superficies agrarias de unas decenas de hectáreas que responden al primero de los dos tipos que se han descrito en el anterior apartado.

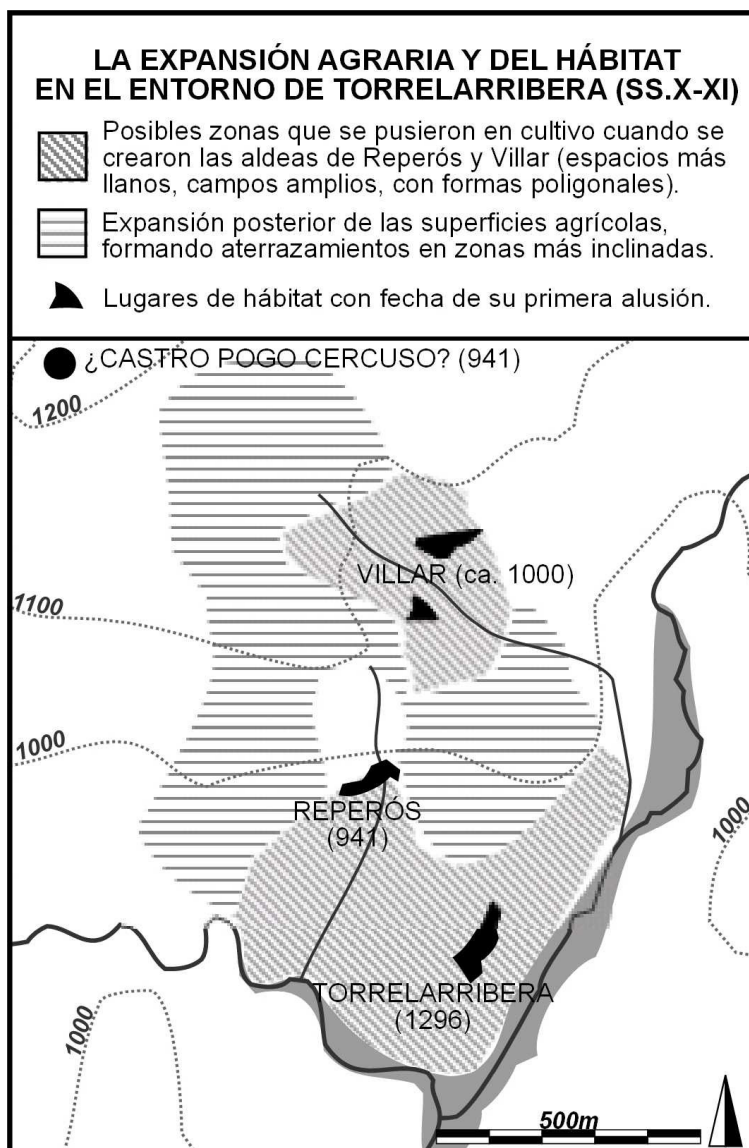
Cabe plantear dos cuestiones respecto a este fenómeno. En primer lugar, por qué las aldeas con esta clase de nombre se concentran en un área geográfica tan concreta (en el resto de Ribagorza o en comarcas vecinas son ciertamente inusuales); probablemente, la respuesta no es ajena al hecho de que –como se explicará más adelante– la zona fue el centro del poder tanto de los condes como del monasterio de Obarra, de modo que la intervención de ciertos poderes en la creación de estos núcleos habitados habría favorecido una cierta homogeneidad en sus formas de denominación. La segunda pregunta es cuál fue el papel que los individuos a los que aluden esos nombres tuvieron en la creación de las aldeas; la respuesta seguramente podría venir

---

<sup>102</sup> Por ejemplo: MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, pp. 96-100; BARRIOS, “Toponomástica e historia”.

dada, bien porque era el colonizador que inició el asentamiento sobre el yermo, bien porque era un hombre destacado al frente del grupo campesino que estaba roturando las tierras de la zona. Este fenómeno toponímico permite intuir la cronología del surgimiento de una serie de aldeas altopirenaicas, y sugiere que muchos de los hábitats con rasgos análogos que se atestiguan en el resto de valles de la comarca desde el siglo XI se configuraron en fechas próximas, aún cuando tengan denominaciones muy diferentes.

Los documentos de Obarra unidos al paisaje actual permiten un interesante estudio de caso de la construcción del paisaje humano en una pequeña área del mismo valle. A comienzos del siglo X existía en el entorno de Torrelarribera el *castro Poga Circuso* que debía de ubicarse en alguno de los cerros que se elevan al NW de la localidad, del que no tenemos más que una alusión en 941; en ese año, la condesa de Ribagorza compró unas tierras recientemente roturadas por un laico en la suave ladera que se alza sobre la confluencia de los barrancos de Villacarli y Lavat: la glera que rodea a estos cursos fluviales explica que se diese a la aldea que surgió el nombre de *Rio Petruso*, esto es, el lugar actual de Reperós, en el extremo superior de este



MAPA6. La formación del hábitat altomedieval en el entorno de Torrelarribera.

espacio cultivado de una treintena de hectáreas<sup>103</sup>. Sobre un rellano de la misma ladera (a 500 metros de distancia y 150 metros más de altitud), y seguramente en un momento algo más tardío, se abrió otra zona de cultivos y una segunda aldea que, por llamarse "Villar", cabe pensar que en origen era un núcleo secundario que, en la primera mitad

<sup>103</sup> DO, doc. 21.

del siglo XI, ya estaba consolidado como aldea<sup>104</sup>. Esta estructura tuvo aún algunas modificaciones: en los siglos XII o XIII surgió en medio del área agrícola un tercer lugar llamado *Illa Torre* (Torrelarribera), mientras que, a lo largo de diversas fases medievales y modernas, las terrazas fueron copando los espacios de monte que rodeaban a las superficies cultivadas en origen<sup>105</sup>. En definitiva, la expansión agraria a lo largo de los siglos IX-XI y la modificación de las estructuras previas, de las que no conocemos más que la presencia del citado *castro*, marcaron la construcción del armazón del poblamiento posterior.

Además de aldeas como las anteriores, durante esta época apareció un buen número de asentamientos de menor entidad, por lo general formados por una vivienda y una reducida área cultivada, que encajaba del segundo tipo de superficies cultivadas descritas en el anterior apartado. Los ejemplos son abundantes, y se concentran en las sierras e interfluvios de la Ribagorza Media. Ahora bien, el hecho de que los topónimos de estas casas dispersas sean menos duraderos que los de las aldeas impone que el estudio de la creación de estos lugares sea más complejo.

Como se señaló previamente, la creación de muchos de estos pequeños hábitats diseminados por las serranías prepirenaicas se debe atribuir a iniciativas individuales llevadas a cabo por campesinos colonizadores, aunque seguramente muchos contaban con el respaldo de algún poderoso. Por poner un caso, en torno a 1015 dos matrimonios permutaron con Obarra todos sus bienes en la aldea de Visarricóns (*Villa Reconis*), una de las aldeas del valle de Beranuy descritas más arriba, por propiedades en el término Fantova, localidad en donde, en 1202, seguía existiendo una *casam de Villa Racons* dependiente de Obarra: se puede pensar, por ello, que unos emigrantes de la Alta Ribagorza crearon una masía en la zona prepirenaica a la que dieron el nombre de su lugar de procedencia<sup>106</sup>. Otras explotaciones dispersas como las llamadas *Villa Kalvaria*, en el mismo término de Fantova, o *Muntanuy*, en el de Monesma, podrían tener un origen similar en las aldeas de Calvera y Montanuy, respectivamente<sup>107</sup>.

La aparición de algunas explotaciones familiares estuvo asociada a la construcción de iglesuelas rurales, que algunas veces eran células monásticas dependientes de un cenobio de mayor entidad y otras pertenecían a laicos; el hecho de que muchas de ellas fuesen creadas por el impulso de monasterios o, al menos, acabasen subordinadas a alguno de ellos, implica que sean los asentamientos dispersos mejor documentados. En otro capítulo de esta primera parte se profundizará en la importancia simbólica y económica de estos templos para consolidar la posición de prestigio de las familias que los poseían. El texto más representativo para esta cuestión tiene problemas de autenticidad (una copia del Quinientos con una fecha absurda), pero tiene a su favor que agrupa elementos que se detectan en otros documentos de la época, por lo que se puede afirmar que se basaba en un original: en torno a 1020, una familia de Foradada de Toscar, en el límite con Sobrarbe, que disponía de un cierto

---

<sup>104</sup> CDO, docs. 135, 136 y 137.

<sup>105</sup> CDO, doc. 189.

<sup>106</sup> CDO, doc. 31; CDSV, doc. 278.

<sup>107</sup> DO, doc. 36; CDO, docs. 168 y 181; ACA, RC, reg. 162, f. 216v.

ascendiente sobre sus vecinos gracias a su colaboración con Sancho III el Mayor durante la conquista de la región, mandó construir y consagrar una iglesuela dedicada a Santa Cecilia en lo alto de una colina donde también tenía su casa; de este modo se consolidó un pequeño hábitat disperso en altura que constaba de residencia y capilla<sup>108</sup>. Existen otros casos documentados como los oratorios de Santa María de Iscles o Sant Pere de Lastanosa, de los que el primero fue restaurado en 979 y el segundo consagrado en 988, que eran el centro de sendas explotaciones dispersas<sup>109</sup>; en otras ocasiones no hay constancia documental anterior a 1050, pero sus características permiten suponerles unos orígenes similares.

Desde el segundo tercio del siglo XI, los grandes monasterios, los aristócratas y la monarquía asumieron un rol más activo en la organización del poblamiento, en particular en las zonas próximas a la frontera islámica. Por ejemplo, la ocupación de Lascuarre por Sancho III en torno a 1030 fue acompañada de la promoción del núcleo que rodeaba al castillo, bajo el impulso del cenobio de Sant Sadurní de Tavèrnoles, y durante las siguientes tres décadas los monarcas aragoneses entregaron plazas como La Avellana, La Millera o Sagarras –en la misma zona prepirenaica– a diferentes notables laicos para que éstos fomentasen la formación de pequeños caseríos compactos<sup>110</sup>. Estos fenómenos marcan un cambio de etapa dentro de la prolongada expansión de la economía y el poblamiento, por lo que serán retomados con mayor amplitud más adelante.

### 1. 3. DEL CRECIMIENTO A LA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL

Tal como se ha expuesto más arriba, la importancia que buena parte de los historiadores otorga a la expansión agraria altomedieval radica en su estrecha vinculación con las transformaciones sociales que condujeron al sistema feudal<sup>111</sup>. En el anterior apartado se ha tratado de mostrar que en las últimas dos centurias del primer milenio produjo un fuerte crecimiento, en el transcurso del cual se definieron algunas de las líneas maestras de la organización del territorio posterior; por otra parte, resulta innegable que otra característica de esa época fue el incremento de la estratificación de la sociedad. Ahora bien, aunque esté claro que esos dos fenómenos avanzaban en paralelo, no resulta nada fácil hilvanarlos dentro de unas dinámicas evolutivas comunes; conseguir esto es el objetivo de este apartado.

---

<sup>108</sup> Apéndice, doc. 2.

<sup>109</sup> CA, doc. 170; CC(II), doc. 279.

<sup>110</sup> Todos estos ejemplos serán convenientemente desarrollados en la siguiente parte de la tesis, y allí se aportarán las convenientes referencias archivísticas.

<sup>111</sup> BOIS, *La revolución* (en este trabajo se encaja el crecimiento en un esquema rupturista que, a día de hoy, está claramente superado); GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 36-46. En el caso aragonés, se ha destacado la importancia de los escalios como elemento que conecta el crecimiento con la estratificación social (entre otros: LALIENA, “La articulación del espacio aragonés”, p. 123).

### *Los actores de la expansión*

La fuerza humana que impulsó el crecimiento durante todo el periodo fue, como no podía ser de otra manera, la de los campesinos, movidos por el deseo de aumentar su producción para mejorar su nivel de vida, y por la necesidad de ampliar sus tierras para hacer frente al crecimiento demográfico (se puede adelantar, al respecto, que una estructuras familiares marcadas por la división de las herencias entre los hijos generaban una necesidad estructural de nuevas superficies agrarias). Dicho lo cual, cabe añadir un matiz: dependiendo de la época, la actuación de estos pequeños productores estuvo más o menos controlada y encuadrada por los grupos sociales dominantes (elite laica, eclesiásticos, condes). Sintetizando el sentido de las evoluciones, se pasó progresivamente desde una cierta autonomía y espontaneidad campesina en la conquista de los yermos, hacia una creciente intervención señorial que reorientó el crecimiento hacia la satisfacción de sus intereses; y, mientras la consecuencia lógica de la primera forma de expansión era el predominio del campesinado alodial sobre zonas recientemente roturadas, los avances hacia la segunda implicaban que el avance sobre el yermo fuese un factor que favorecía la generalización de la dependencia de los cultivadores.

Los monasterios son los agentes sociales dominantes que mejor conocemos. El constante caudal de donaciones que consiguieron de manos de notables locales o pequeños campesinos con fines piadosos, unido a la política de adquisición de parcelas, permitió a los abades de Alaón, Obarra o Lavaix beneficiarse indirectamente de la expansión agrícola. Además, tanto Alaón como Obarra impulsaron la fundación de pequeñas células agrarias monásticas en áreas meridionales, que se convirtieron en núcleos donde se instalaban pobladores provenientes de otras zonas, y desde los que se realizaban nuevas roturaciones. Este era el caso de *Esvu*, una minúscula unidad cenobítica en la orilla del Ésera que pertenecía a Obarra, que se nutrió de tierras donadas, adquiridas o escaladas por los rústicos que lo ocupaban en el siglo X, y en el siglo XI se había convertido en una pequeña comunidad rural dependiente, germen del actual barrio de San Quílez, en el término de Santa Liestra<sup>112</sup>. Otro ejemplo de población monástica, sensiblemente distinto del anterior, es la aldea de Raluy: el abad obarrés consiguió reunir el dominio completo sobre la misma tras su destrucción en una *razzia*, después de lo cual los habitantes que regresaron o acudieron para poner en cultivo las tierras abandonadas se convirtieron en vasallos del monasterio<sup>113</sup>. Ahora bien, hay que advertir esta clase intervenciones directas en la creación de poblaciones o la instalación de campesinos fueron infrecuentes hasta un momento avanzado de la undécima centuria, cuando se configuró el grueso de los dominios monásticos<sup>114</sup>.

---

<sup>112</sup> DO, docs. 7, 8, 18 y 37; CDO, doc. 185. Se puede citar también el caso de la célula de San Julián, creada por el monasterio de Lavaix en las proximidades de la aldea de Sentís con el objetivo explícito de poner en cultivo la zona, que dio lugar a la actual localidad de Les Iglésies, ya en tierras pallaresas (CC[II], doc 39, año 848).

<sup>113</sup> CDO, docs. 8, 9, 10, 11 y 13.

<sup>114</sup> Al respecto es interesante observar que el monasterio mejor documentado –y con unos textos menos sospechosos de manipulación–, esto es, Santa María de Alaón, muestra que lo habitual fue absorber los asentamientos que iban surgiendo con la repoblación cuando ya estaban

La intervención de las elites laicas es peor conocida por la escasez de testimonios escritos. Volviendo al aludido caso del valle de Beranuy, se puede sospechar que los antropónimos que quedaron fosilizados en los topónimos de muchas aldeas de la zona correspondían a notables colocados al frente de las incipientes comunidades; es plausible que la dinastía condal interviniese en la creación de algunos de estos núcleos, ya que la mayoría de ellos fueron posesiones directas suyas hasta que fueron entregados por Ramón al abad de Obarra. Sin embargo, esta idea, además de ser indemostrable, no parece extrapolable a la mayoría de valles ribagorzanos, en los que no existen formaciones toponímicas similares ni el poder condal tenía el peso de que disponía en el valle nuclear del condado de Ribagorza.

Por último, con mayor frecuencia que los anteriores agentes sociales, algunos notables locales –un estrato social en donde posiblemente entraban desde campesinos acomodados hasta miembros de las clientelas condales o monásticas– impulsaron *motu proprio* la creación de pequeños asentamientos en el Prepirineo. El templo de Santa María de Iscles –probablemente la actual Santa María de Cajigar– fue edificado en torno a 950 por el presbítero Blanderico, un *fidele* del conde, en los altiplanos de la cabecera del río Cajigar, dando lugar a una explotación agrícola que trabajaba él junto a su mujer e hijos; décadas después, el conde Unifredo encontró a la viuda al frente de la finca y la iglesia, una situación anticánónica que le animó a donarla a Alaón<sup>115</sup>. Este tipo de creaciones campesinas hubieron de ser las más comunes, aunque sólo sepamos de ellas cuando, como pasó en Iscles, acabaron en manos de una institución eclesiástica. Sin embargo, no suele ser fácil determinar si estos hábitats eran simples masías, minúsculos dominios para asentar a dependientes, o *monasteriols* privados y familiares.

#### *El control de las áreas yermas*

El principal mecanismo por el que la expansión agraria redundaba en beneficio de la clase dominante era el dominio sobre los espacios yermos susceptibles de ser puestos en cultivo. En la novena centuria y comienzos de la siguiente, como se ha señalado más arriba, era habitual que las iniciativas campesinas para roturar tierras diesen acceso a la plena propiedad. La drástica disminución de este tipo de alusiones ha de reflejar, entre otras cosas, que ese modo de proceder había dejado de ser el habitual; sin embargo, eso no puede significar que se habían dejado de poner en cultivo nuevas tierras, puesto que la expansión de las superficies agrícolas no se detuvo prácticamente hasta 1300, sino que era la consecuencia de que las áreas roturables estuviesen controladas, al menos nominalmente, por las instancias del poder público.

Salàs, pequeña aldea del monasterio de Lavaix, pese a estar emplazada ya dentro del condado de Pallars, permite comprender el funcionamiento de este

---

configurados: en unos casos gracias a la acumulación de compras y permutas, en otros por la donación condal.

<sup>115</sup> CA, doc. 170.

sistema<sup>116</sup>. En 995 los vecinos se enfrentaron judicialmente al abad acerca de la propiedad de sus explotaciones: ellos alegaron haberlas recibido como alodio por herencia de sus padres, pero el abad presentó un texto por el que se evidenciaba que las tierras y casas se situaban sobre el territorio del monasterio, por lo que el pueblo con todos sus habitantes fue convertido en una dependencia de Lavaix, situación que se mantuvo durante todo el Antiguo Régimen. En este sentido, merece la pena recordar la conocida sentencia que se emitió en el pleito sostenido por Sant Joan de les Abadesses y los campesinos del Ripollés en 913, que se integra en una larga serie de enfrentamiento a los que ya se refirió, entre otros, Pierre Bonnassie<sup>117</sup>.

El control que los monasterios afirmaban tener sobre las tierras vacantes se sustentaba en el conjunto de concesiones reales o condales a las que se hizo alusión más arriba, habituales en esta etapa de crecimiento. Con seguridad, el Estado actuaba del mismo modo que los monjes: varias de las aldeas que surgieron en el valle medio del Isábena, espacio donde se concentraba el poder de los condes de Ribagorza, pasaron a su dominio directo gracias a la convergencia del control sobre las áreas improductivas y una política de adquisición de parcelas a los campesinos alodiales; finalmente, todas esas posesiones fueron donadas o vendidas a Obarra a través de varias transacciones anteriores a 1010<sup>118</sup>.

Algunos indicios dispersos, unidos al análisis regresivo del panorama que aparece en los más expresivos textos de los siglos XI y XII, permiten asociar la construcción de templos y el cobro de diezmos con el control de las rentas que se extraían de las roturaciones. En sus primeros momentos, la *decima* tenía un carácter público y sólo se cargaba sobre ciertas parcelas: las parcelas explotadas desde antiguo solían estar excluidas (a menos que el campesino hiciese una concesión expresa), mientras que las que se ponían en cultivo sobre zonas yermas sí que debían de pagarlo, siempre que fuesen requeridos por quien pudiese alegar derechos sobre la tierra pública. La cuestión de los diezmos altomedievales será abordada con detenimiento más adelante.

El resultado de este proceso fue que la propiedad plena de la tierra, es decir, exenta de cualquier carga, fue una realidad cada vez menos frecuente: un síntoma de ello es la generalización de expresiones como *hereditate vera, franca et ingenua et libera* a partir del cambio de milenio con la probable pretensión de marcar distancias con lo que empezaba a ser habitual<sup>119</sup>. La reducción del mercado campesino de la tierra que se atestigua paralelamente en Ribagorza y Cataluña debe entenderse dentro del mismo contexto<sup>120</sup>. Estos mecanismos para hacerse con una parte de los beneficios del crecimiento fueron tan importantes o más que la acumulación de tierras mediante compras o donaciones, dentro del largo proceso de concentración de la riqueza que condujo hacia la formación de la aristocracia feudal: por una parte, los mayores

---

<sup>116</sup> CC(II), doc. 297.

<sup>117</sup> FELIU, "Sant Joan de les Abadesses"; BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 37-38.

<sup>118</sup> DO, docs. 41 y 54; CDO, doc. 5.

<sup>119</sup> CA, doc. 233.

<sup>120</sup> BONNASSIE, *Cataluña, mil años*, pp. 259-261.

dominios creados del segundo modo eran locales y humildes, mientras que, por la otra, la intervención de las vías de crecimiento acabó afectando inevitablemente a la mayoría de los campesinos del condado, que vieron que sus expectativas de conseguir nuevas tierras cultivables pasaban por aceptar la sumisión a las fuerzas sociales dominantes. En torno al año 1100, el diezmo “laico” o novena que entregaban los cultivadores por utilizar las tierras “públicas” se había convertido en una renta pagada por la mayoría de los campesinos y en el principal ingreso de la aristocracia.

### *La estratificación social*

Como conclusión, se puede afirmar que el auge demográfico y agrícola altomedieval supuso que una creciente proporción del campesinado quedase sometido a algún tipo de dependencia por estar asentado sobre tierras ajenas. La autonomía que, aparentemente, caracterizaba a buena parte de las pequeñas explotaciones rurales se fue restringiendo progresivamente a lo largo de los siglos X y XI, de manera que, a finales del XI, se había convertido en un elemento distintivo de los grupos rurales acomodados. Dicho de otro modo –y simplificándolo drásticamente– este proceso creó una fractura en el seno del campesinado entre aquellos que pudieron mantener su antigua “libertad” y los que no.

En la consagración de Santa María de Güel en 996 participaron varias decenas de pequeños campesinos de toda la redolada, entre los que no se establecía ninguna clase de distinción. Sin embargo, en un texto del último tercio del siglo XI en que se cita a la misma comunidad, se distinguen nítidamente a unos hombres “ingenuos” o “francos” frente a otros “feudales”; el primer grupo estaba restringido a aquellos que podían demostrar *veram et antiquam ingenuitatem*, mientras que los segundos eran esencialmente aquellos que debían pagar la novena de sus cosechas al señor<sup>121</sup>. A pesar del paso de las centurias o de las enormes transformaciones sociales, esa distinción en el seno de los vecinos de la localidad subsistió hasta el siglo XVIII, como atestiguan algunos procesos judiciales de aquella época<sup>122</sup>. A lo largo de esa “llarga nit feudal”, siguiendo la expresión de Gaspar Feliu, muchas personas trataron de dar explicaciones a semejantes desigualdades alegando hechos míticos y heroicos; sin embargo, el origen más verosímil de esta situación venía dado por la capacidad de resistencia de algunos frente al hundimiento de sus iguales<sup>123</sup>.

---

<sup>121</sup> DR, doc. 88.

<sup>122</sup> CC(II), doc. 312; DR, doc. 88; AHPZ, Infanzonías, 358-A-5.

<sup>123</sup> FELIU, *La llarga nit*.





## LAS ESTRUCTURAS DE POBLAMIENTO

El segundo capítulo tiene como objetivo describir los rasgos de la organización del territorio ribagorzano durante los siglos X y XI, es decir, en el período de fuerte expansión demográfica y agraria que precedió a las grandes transformaciones de la undécima centuria, por lo que el análisis llegará hasta ese último momento. En este sentido, hay que señalar que los principales elementos que definían este paisaje ya estaban configurados en el siglo X, cuando la condensación de la documentación permite realizar una observación precisa, por lo que debían de tener un origen anterior.

Más concretamente, en este apartado inicial se van a definir las estructuras y los conceptos esenciales del poblamiento de Ribagorza, se va a establecer la geografía de las diferentes formas de ocupación del espacio, y también se tratarán de analizar las principales transformaciones que estaban en curso durante aquella fase. Se puede adelantar que bastantes de esos rasgos definitorios se mantuvieron relativamente estables en posteriores etapas, por lo que en las siguientes secciones de este trabajo no serán reiterados, sino que me limitaré a explicar los cambios que se fueron introduciendo sobre el panorama aquí descrito.

La estructura del capítulo se basa en el contraste entre dos grandes formas de organizar y explotar el territorio, que ya han sido esbozadas al analizar los resultados de la expansión agraria: una parte de la población vivía agrupada en pequeñas o medianas aldeas que articulaban espacios productivos amplios, mientras que muchos otros lo hacían en pequeñas explotaciones familiares dispersas. La distribución geográfica de esos dos sistemas permite distinguir sendas regiones en que dominaba cada uno de ellos, lo cual no significa que lo hiciesen en exclusividad o que no existiesen opciones intermedias; de acuerdo con las definiciones territoriales que se hicieron en la introducción, en la Alta Ribagorza prevalecía la concentración en hábitats aldeanos, mientras que en la Media Ribagorza lo hacía la dispersión. Los espacios más meridionales (la Baja Ribagorza y el Piedemonte) no serán analizados aquí, puesto que durante todo este período inicial seguían bajo el control islámico.

## 2. 1. EL HÁBITAT AGRUPADO DE LA ALTA RIBAGORZA

La primera de las formas de poblamiento que predominaban en Ribagorza durante la Alta Edad Media se caracterizaba por una tupida red de núcleos, cada uno de los cuales agrupaba varias explotaciones campesinas, en un número que oscilaba entre no más de media docena y cerca de un centenar, una concentración que, además, implicaba que se accediese a los recursos productivos de unas maneras específicas. Este sistema de organización del espacio rural era característico de la Alta Ribagorza, es decir, de las zonas norteñas en que hay mayor elevación y la orografía es más accidentada.

### 2. 1. 1. La terminología del poblamiento agrupado: la *villa*

El vocabulario de los textos antiguos es un indicador interesante a la hora de analizar las formas del poblamiento del pasado, debido a que los escribanos, cuando seleccionaban los términos con los que designaban las realidades materiales que les rodeaban, debían establecer unas categorías que son susceptibles de ser analizadas por el historiador. Ahora bien, la tendencia de las palabras a estar especializadas en determinados significados no implica que lo estuviesen completamente, y que se les pueda asignar automáticamente un valor semántico bien definido, de manera que el exceso nominalista en el uso de esta fuente información puede desembocar en interpretaciones erróneas, si no se adoptan ciertas prevenciones metodológicas, como el simple hecho de tener siempre presente que no se estudian los vocablos, sino las realidades que se esconden detrás de ellos<sup>124</sup>.

La documentación suele utilizar el término *villa* (o, más inusualmente, su derivado *villar*) para designar los lugares de hábitat de la Alta Ribagorza, y los rasgos que se atribuyen a esos núcleos permiten identificarlos, en la mayoría de las ocasiones, con pequeños asentamientos de tipo aldeano; dicho de otro modo, esa palabra formaba parte de un campo semántico bien establecido que, con las inevitables vacilaciones o usos aberrantes, servía para calificar a esa clase de aglomeraciones rurales.

Ciertamente, *villa* es una de las palabras que, con más frecuencia, se ha utilizado en el dominio lingüístico romance para denominar a los asentamientos campesinos y, de hecho, sus acepciones han sido recurrentemente analizadas y debatidas por los historiadores del poblamiento en este espacio europeo; en consecuencia, voy a comenzar sintetizando la evolución semántica de este vocablo a lo largo del tiempo y, después, me centraré en los usos que ha tenido en el territorio estudiado.

---

<sup>124</sup> Los riesgos de una metodología basada exclusivamente en la terminología de los escribanos son puestos en evidencia, entre otros, por MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, p. 106.

El significado del término ha sufrido drásticos cambios desde la Antigüedad hasta la actualidad, bastante cambiantes según el área geográfica. En época clásica, las *villae* equivalían a grandes explotaciones rurales en manos de propietarios del más alto rango social, las cuales solían dividirse entre la *pars urbana*, zona palaciega que acogía al dueño cuando la visitaba, y la *pars rustica*, que comprendía el alojamiento de los domésticos y servidores e instalaciones productivas y de almacenaje; sin embargo, este sentido empezó a fragmentarse en los siglos V y VI, al tiempo que, en extensas partes del Imperio, esas grandes mansiones aristocráticas se abandonaron y sus propiedades se disgregaron<sup>125</sup>. Así, la palabra inició un progresivo deslizamiento hacia ser un indicador de un tipo de hábitat, en lugar de estar directamente vinculado a un gran dominio<sup>126</sup>. En los siglos altomedievales se atestigua todavía una gran indefinición, pues se calificaban como *villas* realidades materiales y sociales muy diversas: una gran propiedad señorial, generalmente en curso de fragmentación en unidades menores; un espacio con múltiples lugares de hábitat que tenían algún tipo de identidad compartida, bien por el recuerdo su antigua unidad, bien por la existencia de una iglesia u otra instalación comun<sup>127</sup>; o, lo más habitual, un núcleo habitado agrupado, es decir, una aldea<sup>128</sup>. Finalmente, en el siglo XIII los juristas establecieron una jerarquización de los hábitats en tres grandes categorías: aldea o lugar, villa y ciudad, otorgando el significado que villa ha mantenido hasta la actualidad en la Península Ibérica.

Esta evolución se observa en fechas tempranas dentro del territorio analizado. La palabra ya se atestigua en la documentación visigoda del monasterio de San Martín de Asán, en el siglo VI, donde se cita la *villa Banasto* (actual localidad de Banastón, cerca de Aínsa), la cual, de acuerdo con la breve descripción formularia que se hace de ella, era un asentamiento de categoría superior a los *fundi*, compuesto por diversas unidades familiares, lo que lo acerca a la idea de agrupación rural, aunque seguía siendo una unidad de explotación<sup>129</sup>. En los textos más antiguos del monasterio de Alaón, correspondientes a la novena centuria, la *villa* aparece ocasionalmente como una explotación de aspecto unitario, o, por lo menos, lo era el dominio que se ejercía sobre las mismas, una clara reminiscencia de los períodos precedentes<sup>130</sup>; sin embargo, en el

---

<sup>125</sup> CHAVARRIA, *El final de las villae*, pp. 153-156; HEINZELMANN, "Villa d'après les oeuvres..."; DEVROEY, *Puissants et misérables*, pp. 526-530.

<sup>126</sup> El proceso de transformación desde una villa-explotación hacia una villa-aldea es descrito en GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 17-27.

<sup>127</sup> BOURIN, *Villages médiévaux*, I, pp. 62-63; DURAN, *Les paysages*, pp. 79-95. En el caso languedociando, la transformación se detecta, entre otras maneras, por el cambio progresivo de la expresión *in villa* por *in ipsa villa*. El caso gallego ha recibido particular atención; por ejemplo, destaca el trabajo de PALLARÉS y PORTELA, "La villa, por dentro", donde se combina el uso de las fuentes escritas con el del paisaje actual.

<sup>128</sup> TO, "Habitat dispersé", pp. 122-128; SÉNAC, *La frontière*, pp. 312-319 y 334-335 (en este caso se vincula la agrupación del hábitat altoaragonés y la adopción del término villa para designarlo en el siglo XI, como consecuencia del progreso señorializador); LARREA, *La Navarre*, pp. 323-326; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Organización social*, pp. 60-71.

<sup>129</sup> FORTACÍN, "La donación" (*villam Banasto, in Terrantonensi territorio constitutam, cum colonicis, tributariis seu servis, vel omni jure suo*).

<sup>130</sup> CA, doc. 9, 19 o 39.

siglo siguiente, la equiparación de la *villa* a un hábitat aldeano era un hecho ampliamente dominante en todo el condado, y, de hecho, en las pocas ocasiones en que el vocablo se usaba con otro sentido solían ser antiguos topónimos fosilizados en el paisaje que servían para ubicar parcelas cultivadas<sup>131</sup>. En total, el análisis exhaustivo la documentación ribagorzana entre los años 900 y 1075 ha permitido documentar un total de cuarenta y tres lugares que recibían ese calificativo, de los que se puede estimar que treinta y cinco eran pequeñas agrupaciones rurales, cuatro eran campos cultivados y otros cuatro plantean dudas sobre si eran aldeas o simples explotaciones familiares<sup>132</sup>.

Más brevemente, hay que señalar que la palabra *villar* también se usó esporádicamente para designar pequeñas agrupaciones campesinas en Ribagorza, aunque, tal como se explicará después, se empleaba con más frecuencia para calificar las células familiares dispersas. En general, el término se reservó a asentamientos de menor entidad que las *villas*: en el caso de Reperós y Villar ya se indicó que el segundo núcleo había surgido como una segmentación del primero que, en el siglo XI, estaba consolidada como aldea autónoma<sup>133</sup>. El mismo origen tenía el *villar* que se cita en Ballabriga en 1043-1045, aunque en este posible hábitat no cristalizó y, en esa fecha, ya no era más que un topónimo fosilizado que, de hecho, se ha mantenido hasta nuestros días en la partida de “El Visá”<sup>134</sup>; muchos otros “villares” o “visares” que menudean en la nomenclatura de las tierras rústicas en toda la comarca podrían responder a fenómenos similares, una hipótesis que se refuerza por el hecho de que, a veces, estén asociados aterrazamientos abandonadas, como en El Visá de Las Paúls<sup>135</sup>. La idea de inferioridad del *villar* respecto a la *villa* se evidencia también en el caso de Raluy: esta aldea era denominada *villa* en los textos de los siglos X y XI, con excepción de los redactados después de que el lugar fuese devastado y abandonado en la *razzia* islámica en 1006, en los cuales era relegado a la categoría de *villare Lloroi* o de *ipsu villare ermo*<sup>136</sup>.

### 2. 1. 2. Distribución geográfica de las aldeas.

La distribución geográfica del poblamiento aldeano dentro de Ribagorza se puede determinar de dos maneras distintas. Por una parte, se ha visto que palabra *villa* ofrece un indicio bastante fiable de la existencia de esta clase de hábitats, por lo que cartografiar las ocasiones en que utiliza la palabra permite establecer una delimitación bastante fiable. Esta labor se ve simplificada por el hecho de que treinta y uno de esos

---

<sup>131</sup> Por ejemplo, una donación de Obarra de 926 se habla de una *terra [...] in villa Lorroi, in loco ubi dicitur villa Domnoli* (DO, doc. 6).

<sup>132</sup> Estos datos se detallan en la tabla 1 del apéndice.

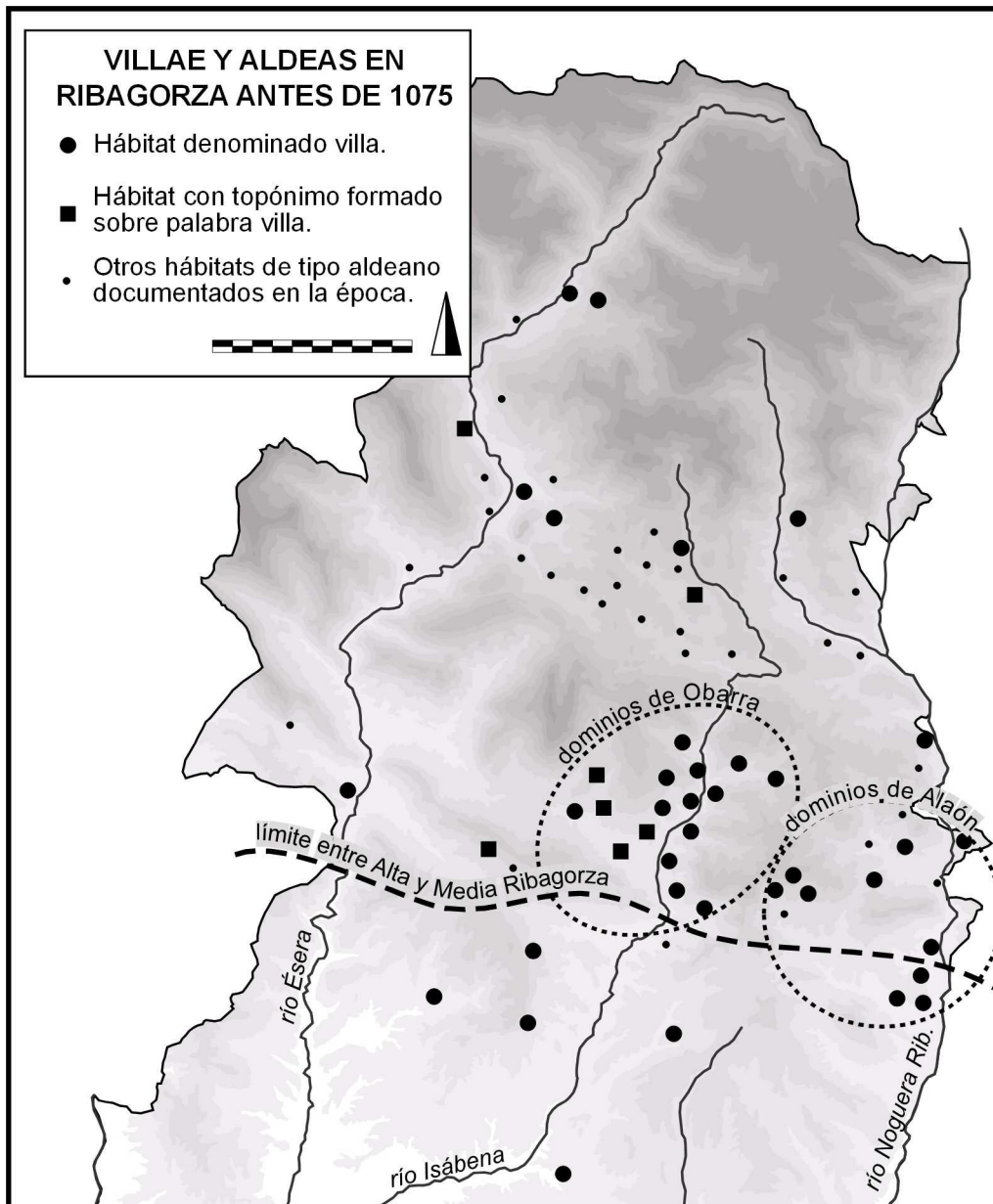
<sup>133</sup> En el valle de Bardají también existió un “Villar” que se consolidó como aldea entre los siglos XI y XIII (CDSV, docs. 196 y 262).

<sup>134</sup> CDO, doc. 21; VÁZQUEZ, *Municipio de Veracruz*, p. 31.

<sup>135</sup> Situado en UTM 31, 301400/4708300.

<sup>136</sup> CDO, doc. 9.

lugares se pueden relacionar directamente con localidades actuales o despoblados conocidos (bajomedievales o modernos), mientras que los restantes se pueden ubicar gracias a la información aportada por los textos en que aparecen. Por otra parte, el análisis del conjunto de los indicios documentales de la época permite identificar bastantes otros asentamientos que, con independencia de que recibiesen el apelativo *villa* o no, presentan rasgos que permiten definirlos como aldeas; no detallaré aquí esos datos, ya que se irán desgranando en las siguientes páginas. La suma de toda esa información ha permitido elaborar el mapa 7.



MAPA 7. Distribución de las *villas* y de otras formas de poblamiento aldeano en Ribagorza, según las fuentes escritas entre 900 y 1075.

El primer aspecto del plano resultante sobre el que hay que llamar la atención es el elevado número de aldeas que se concentran en torno a los monasterios de Obarra y Alaón, o en la zona del valle de Benasque que estaba en la órbita de San Vicente de Roda, lo cual se debe obviamente a que se trata de las áreas mejor iluminadas por el registro escrito. De hecho, la cantidad de información disponible sobre estas zonas y la recurrencia de las menciones permite augurar que los lugares atestiguados suponían la mayor parte de los núcleos habitados allí en este periodo; de ahí que esos espacios mejor conocidos se vayan a tomar como referencia para analizar la densidad o la distribución del hábitat dentro de los valles. Fuera de estos reducidos territorios, disminuye bastante el número de apariciones: en unos casos se debe a la falta de documentación, mientras que en otras se debía a la escasez de asentamientos aldeanos; en los siguientes párrafos explico con más detalle lo que sucedía en cada una de esas áreas.

Por una parte, dentro de la Alta Ribagorza existen varios valles en donde casi no se conocen asentamientos de ningún tipo (los valles de Barrabés, San Pedro o Bardají), lo cual se explica por la pérdida de los archivos eclesiásticos que podrían haber aportado más información sobre aquellos, como los de San Pedro de Taberna o San Andrés de Barrabés. Lo cierto es que los escasos indicios conservados muestran unas formas de ocupación similares a las zonas mejor documentadas, una idea que se refuerza por el hecho de que el poblamiento posterior tampoco presentase allí ninguna particularidad reseñable.

Sin embargo, el panorama cambia bastante conforme se avanza hacia el sur, es decir, en la Ribagorza Media. La escasez de núcleos agrupados en los términos de Roda de Isábena, Montañana, San Esteban del Mall o Güel no se puede atribuir a la ausencia de fuentes, ya que en esas localidades son relativamente abundantes y permiten conocer una red de decenas de asentamientos; por ello, la explicación radica en que las formas de poblamiento eran sensiblemente distintas, por lo que solían ser designadas con palabras específicas, como *collum*, *podium* o *villar*, todo lo cual se describirá en el siguiente apartado. De hecho, algunas de las pocas aglomeraciones que aparecen allí presentan unas características alejadas de las aldeas de los altos valles, y que adelantan fenómenos posteriores, como pasaba en el caserío que se formó en torno al castillo de Lascuarre desde 1030, tras ser ganado al Islam, claro precedente de los posteriores burgos castrales<sup>137</sup>.

Por lo tanto, se puede afirmar que en el año 1000 ya existía una línea imprecisa que, a grandes trazos, coincidía con los cordales montañosos que separan el Pirineo del Prepirineo, es decir, comenzaba desde el oeste por las sierras de Campanué y de Esdolomada y después avanzaba por las estribaciones meridionales del macizo de Sis, hasta alcanzar el Noguera Ribagorzana a la altura de Sopeira, la cual señalaba aproximadamente el límite meridional del territorio en donde predominaba el poblamiento agrupado en forma de aldeas. Cabe advertir que esta difusa divisoria orográfica y social que en el presente trabajo se utiliza para separar los espacios que he

---

<sup>137</sup> CDT, doc. 50.

denominado Alta y Media Ribagorza, siguió siendo una barrera perceptible durante el resto de la Edad Media, y aún más allá, pues aún se intuye su presencia en el trabajo de Max Daumas sobre la comarca a mediados del siglo XX<sup>138</sup>.

### 2. 1. 3. Características de los hábitats agrupados

La descripción de la *villa* o aldea altomedieval se va a desarrollar a partir de las varias decenas de asentamientos documentados. Para el análisis de estos hábitats se partido de dos fuentes complementarias: por una parte, la información que ofrecen los propios documentos, que, en algunos casos, es lo bastante rica para mostrar la morfología del espacio residencial o de su entorno agrícola; por otra, el hecho de conocer la ubicación de la mayoría de los poblados permite analizar su emplazamiento o algunos rasgos de su organización, lo cual, siempre que se haga con el método y la prudencia debidos, puede aportar numerosas evidencias adicionales<sup>139</sup>. De esta manera, se puede abordar el estudio desde un conjunto de perspectivas complementarias que ofrecerán una imagen fiable de la organización del espacio del norte de Ribagorza al filo del año mil.

#### *La agrupación del poblamiento*

El rasgo que definía el tipo de poblamiento que se está describiendo frente a otros modelos de asentamiento es que se trata de un emplazamiento donde varias familias fijaban su residencia. Es decir, se cual sea su tamaño, la *villa* ribagorzana se identifica por su *facies* agrupada, lo cual justifica que en este trabajo también se esté utilizando las palabras “aldea” o “aldeano” para referirnos a ella. Los textos lo muestran de diversas maneras.

Los “rollos” de Benasque y Ballabriga, el cartulario de una destacada señora que vivió a comienzos del siglo XI, aporta el *corpus* textual más amplio de la época, referido en buena medida a las dos localidades que les dan nombre. Dentro del centenar de actas que los componen, aparecen varias transacciones de *casas* y *casales* que, en la mayoría de casos, se situaban expresamente dentro de una de esas unidades aldeanas, unas veces mediante expresiones como *in fundus de villa* o *in media villa*, y otras con la simple omisión de un topónimo diferente de la propia denominación de la localidad (por el contrario, cuando las mismas actas tratan de algún bien agrícola, siempre indicar un topónimo específico para ubicarlo dentro del término aldeano

---

<sup>138</sup> DAUMAS, *La vie rurale*, pp. 156-157.

<sup>139</sup> A título comparativo, se pueden aludir otros trabajos basados en parecidos criterios terminológicos sobre otras áreas pirenaicas, como la Cerdaña (BERTHE, “Le village et la maison”) o el condado de Aragón (SÉNAC, *La frontière*, pp. 313-314). Ver también: PALLARÉS y PORTELA, “La villa por dentro”.



correspondiente)<sup>140</sup>; además, las expresiones o topónimos que se usaban para localizar geográficamente muchas parcelas de ambas localidades, como *subtus villa, super villa o prope ipsa villa*, muestran nítidamente que aquellos espacios agrícolas se organizaban metafóricamente a partir de un espacio nuclear y residencial, que recibía el nombre de *villa*<sup>141</sup>.

En Calvera, cerca del monasterio de Obarra, se vendió en 1002 un edificio residencial complejo (una casa con sus dependencias), cuyas afrontaciones se describían del siguiente modo:

[...] *facio charta de medio chasalicio chum sua superposita et uno orreo [...] de oriente chasale Soniario, de occidente orto de ipsa ereditate, de alia latus strata puplichia, de alia latus chasale de filiis Benedicti.*

Es decir, limitaba por dos de sus laterales con otras construcciones similares, por otra con una calle y por la última con un huerto, lo cual genera la impresión de que en este pueblo las casas se yuxtaponían unas con otras, alternadas con vías públicas y espacios abiertos para algunas actividades productivas, lo cual muestra explícitamente la densificación de las casas dentro de esos núcleos aldeanos<sup>142</sup>.

El número de unidades familiares que albergaba cada aldea es difícil de determinar a la luz de la documentación. Los lugares que mejor conocemos –Benasque, Ballabriga o Calvera– debían de contar con no menos de una veintena de casas, a decir de la variedad de antropónimos coetáneos que aparecen, y en el primer caso debían ser bastantes más; en el peculiar caso de Erdao se enumeran todos los miembros de la *vicinitate*, que sumaban dieciocho individuos varones con sus respectivas familias<sup>143</sup>. Entre los fondos de San Vicente de Roda, se conserva una nómina de los propietarios de parcelas en Castejón de Sos que debían pagar sus diezmos a dicha iglesia, datable en la segunda mitad del siglo XI; la importancia del viñedo de este pueblo hace que no sólo se mencione la mayor parte de su vecindario, sino también a veintena de lugares de su entorno, lo cual permite establecer un mínimo de unidades domésticas en todos ellos. La interpretación de los datos es confusa, pues a veces aparecen varios individuos como dueños de una misma tierra, y no se puede determinar si pertenecían a la misma familia o simplemente eran copropietarios. En cualquier caso, los datos son muy significativos: se citan once individuos de Chía y Arasán, nueve de San Martín de Verí, ocho de Abella, cinco de Sesué y Bisaurri, cuatro en Espés Alto y Gabás, o tres en Eresué, Rins y Espés Bajo, unas cifras que, además, eran sensiblemente inferiores al número de casas, pues cabe suponer que la mayoría de sus habitantes (sobre todo los de las aldeas más alejadas) carecían de bienes en Castejón<sup>144</sup>; en definitiva, esos datos me llevan a plantear que la mayoría de esas aldeas agruparía en torno a una docena de familias campesinas (tal vez fuesen bastantes más en Chía, y algunos menos en Gabás),

---

<sup>140</sup> CDO, doc. 96 y 109.

<sup>141</sup> CDO, doc. 110 (Castejón de Sos), 116 (Cerler) y 91 (Ballabriga).

<sup>142</sup> CDO, doc. 1 y 103.

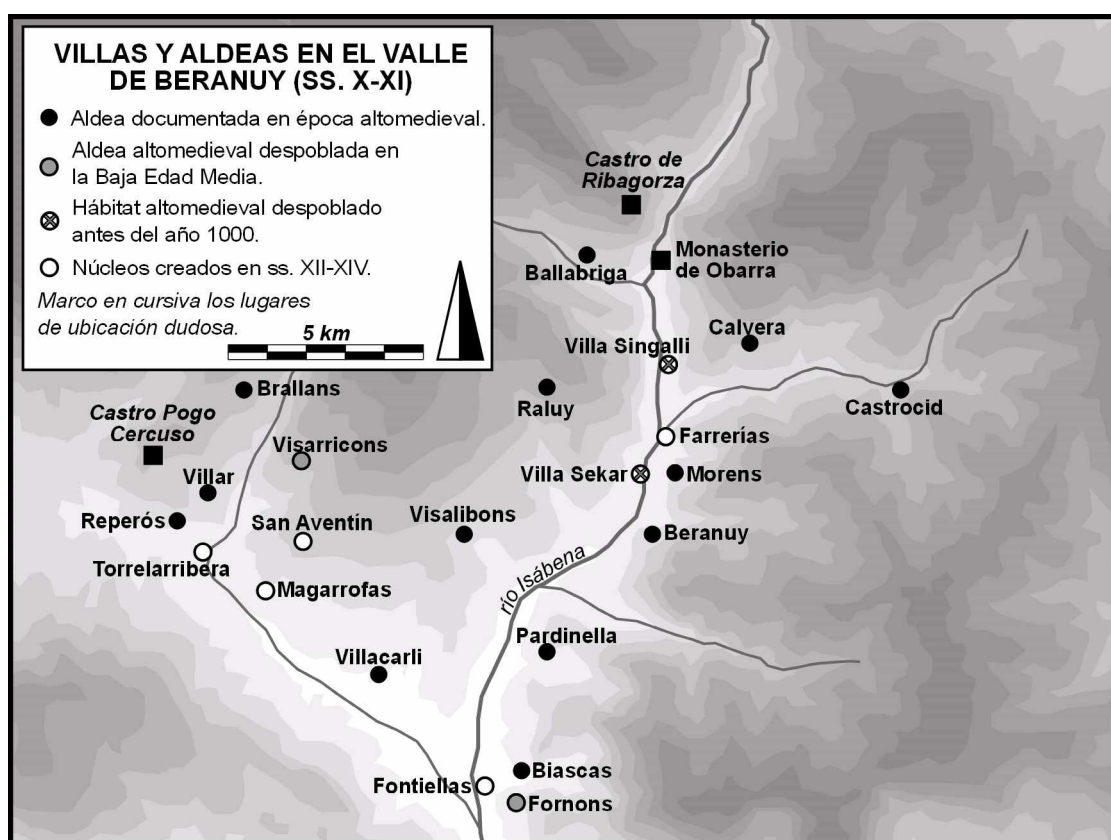
<sup>143</sup> CDO, doc. 29.

<sup>144</sup> DR, doc. 113 (se resumen sus datos en la tabla 6).

una cifra modesta, pero que basta para confirmar el carácter concentrado del hábitat de este espacio.

### *Densidad y emplazamientos de las aldeas*

Como se ha indicado más arriba, para analizar los patrones de distribución de esta clase de hábitats en la escala subcomarcales (es decir, dentro de cada valle), se han tomado aquellos espacios en los que tenemos una documentación abundante, que permite conocer en profundidad la red de aldeas; más concretamente, se ha escogido el valle de Beranuy, esto es, el área de influencia del monasterio de Obarra. Los datos generales se expresan en el siguiente mapa:



MAPA 8. El poblamiento en el valle de Beranuy (o de Ribagorza) entre los siglos X y XIII.

En los algo menos de 100 km<sup>2</sup> de este segmento de la cuenca del Isábena con sus valles laterales, se distribuían dieciséis *villas*, catorce de las cuales pueden situarse con precisión al haberse mantenido habitadas hasta época reciente, mientras que *Villa Singalli* y *Billa Exechari* desaparecieron en fecha muy temprana (seguramente antes del siglo X) y no han dejado ningún rastro toponímico, aún cuando se pueden ubicar aproximadamente gracias a los textos<sup>145</sup>. Esto supone en torno a 7 km<sup>2</sup> de superficie media por cada una de ellas, pero éste dato resulta a todas luces equívoco: cerca de la

<sup>145</sup> DO, doc. 19 (Antonio Ubieto identifica la *villa* con Señiu, creo que erróneamente); CDO, doc. 132 y 152.

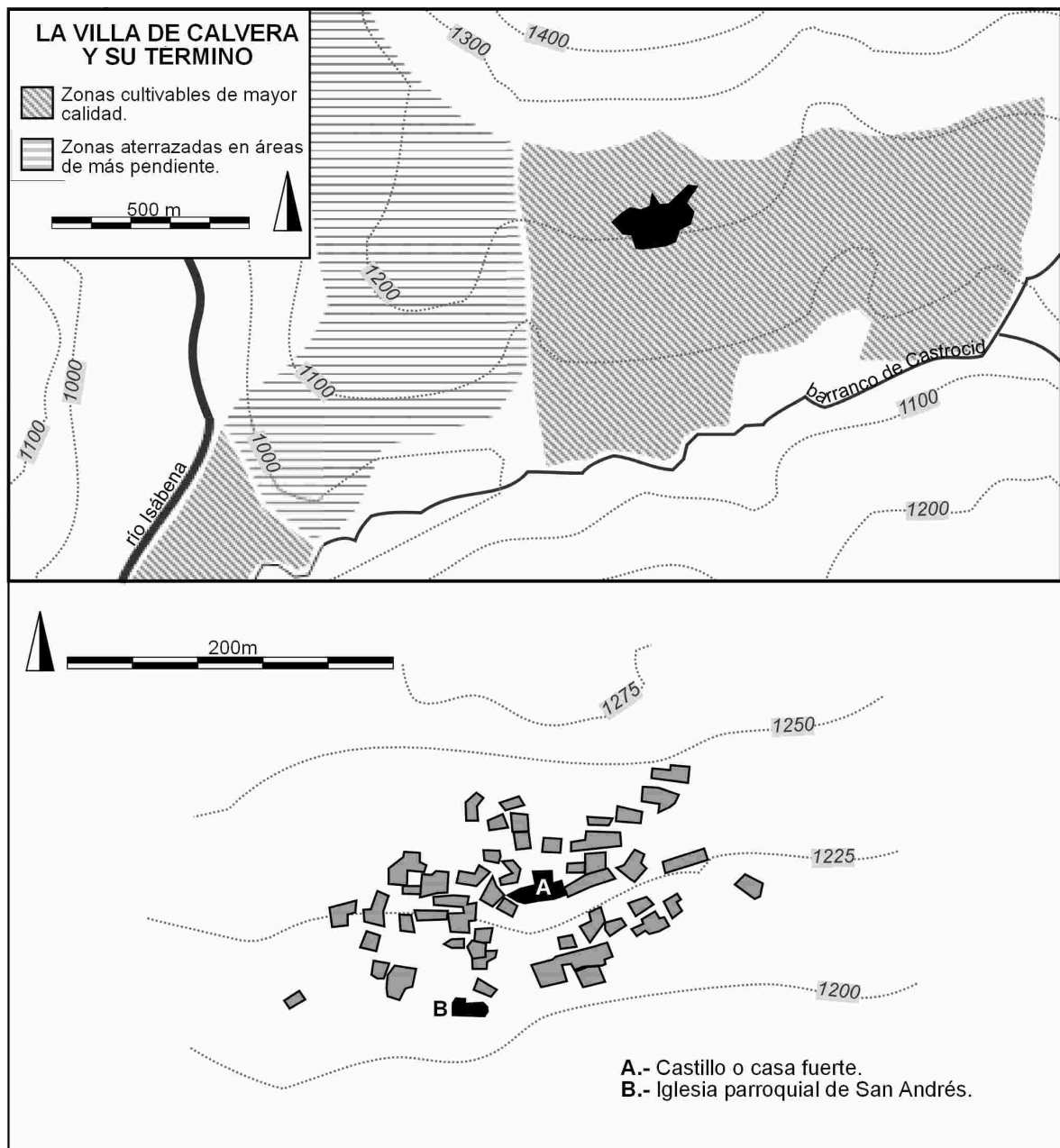
mitad del territorio estaba ocupado por montañas herbosas y accidentadas, inhábiles para las labores agrícola, y que, al menos desde 1200, estaba en manos de las localidades más potentes (Calvera, Beranuy, Ballabriga...), de modo que la mayoría de las aldeas dispondrían de espacios productivos más reducidos (2-3 km<sup>2</sup>). Algo más representativo de la distribución del poblamiento es el hecho de que se situasen a ambos lados del río Isábena, en intervalos que oscilan en torno a los dos kilómetros, unas distancias que se explican, por una parte, por el condicionante orográfico (descrito a continuación), y por la otra, por que la tendencia a la agrupación del hábitat, generaba necesariamente espacios intercalares relativamente amplios.

Las aldeas se instalaban preferentemente en las laderas del valle, generalmente en lugares bastante elevados sobre el curso fluvial principal, buscando la embocadura de las pequeñas aberturas laterales por las que fluían pequeños torrentes hacia el Isábena. Este emplazamiento era óptimo desde la perspectiva del control tanto de las superficies agrícolas como de los recursos silvícolas y ganaderos, ya que cada *villa* combinaba el acceso a los primeros, gracias a los terrazgos que se hallaban entre el núcleo y la parte inferior del valle (cuya puesta en cultivo, como se ha indicado al hablar de las roturaciones, debió de ser la causa de la fijación de estos hábitats), y a los segundos, con la montaña que se elevaba a sus espaldas; normalmente, los términos locales no se extendían por la orilla opuesta del río. En este sentido, es significativo que los dos aludidos lugares desaparecidos tempranamente, *Villa Singalli* y *Billa Exechari*, se situaban en contradicción con este esquema, ya que se situarían aproximadamente dentro de los espacios cultivables que tenían Raluy, Ballabriga y Calvera en la parte inferior del valle, cerca del Isábena.

La orientación hacia el sur es claramente dominante tanto en las propias *villas* como en las laderas agrícolas sobre las que se emplazaban, pudiendo optar por SW o SE según el lado del valle en que se hallen; tan sólo Beranuy se salta la regla, al mirar claramente hacia el E, a causa de su encajonamiento entre los riscos de la sierra de Sis y el curso fluvial. Por lo que se refiere a la altura de los núcleos habitados, ésta oscila entre los 900 metros de Villacarli y los 1.300 de Raluy; a este respecto, se debe apuntar que los 1.500 metros a los que se hallan Cerler, Castanesa o Arcas, los tres lugares de mayor elevación de Ribagorza, indican un aparente umbral de habitabilidad que se ha mantenido estable durante el último milenio.

Por último, la morfología interna de estos asentamientos no se puede deducir de la documentación más allá de los limitados datos aportados en el anterior apartado, que muestran el carácter denso y agrupado de los caseríos. Sólo el análisis regresivo de los núcleos habitados atestiguados en época altomedieval, sea a partir de su configuración actual o la que ofrecen los catastros o fotografías aéreas más antiguos, de mediados del siglo XX, podría aportar algo de información, aunque sin duda se trata de una metodología muy arriesgada para este período tan temprano. Por ello, haré únicamente un par de rasgos muy generales que sí que podrían remontarse a los orígenes de las aldeas: en primer lugar, ninguna de ellas presenta evidencia alguna de planificación (parcelas homogéneas, calles rectilíneas, etc.), sino que se desarrollaron como una yuxtaposición desordenada de casas campesinas; y segundo, no parece que

existiesen elementos topográficos o monumentales que actuaran como puntos de fijación del hábitat: el único castillo conservado, el de Calvera (documentado en 1162)<sup>146</sup> no es más que una casa fuerte integrada en el caserío, mientras que las iglesias románicas suelen ocupar una posición periférica<sup>147</sup>.



**MAPA 9.** La aldea y término de Calvera, dentro del valle de Beranuy. Propuesta de evolución agraria y esquema de su urbanismo.

<sup>146</sup> CDO, doc. 154.

<sup>147</sup> Sobre los orígenes de este tipo de aldeas inorgánicas: BAUDREU, "Tipología del vilatge".

Calvera muestra bastante bien los rasgos que se acaban de describir, tal como se ha expresado en el mapa 9<sup>148</sup>. La aldea se creó en algún momento de la Alta Edad Media como resultado de una roturación en los bosques de carrascas que rodeaban la sierra de Sis, de donde tomó el nombre (una “calvera” es una claridad en un espacio forestal). Más concretamente, se empezó a poner en cultivo una ladera bastante suave orientada directamente hacia el sur, que contaba con un centenar de hectáreas escalonadas entre los 1.050 y los 1.300 metros de altitud, y que limitaba por abajo con el barranco de Castrocid (afluente del Isábena), por arriba con una línea de escarpes, y en sus laterales con zonas de mayor pendiente. El poblado se emplazó en el extremo superior del área agrícola, aprovechando un escalón rocoso de una docena de metros, que generaba una minúscula planicie encima del mismo. El crecimiento del asentamiento hizo que las casas se desparramaran pronto por los pies del cortado (lugar donde se construyó la parroquia de San Andrés antes del año 1000), al tiempo que las labores agrícolas se extendieron en todas las direcciones, comenzando los grandes aterrazamientos que ocupan las laderas más empinadas del pequeño valle, dando lugar a unos terrazgos que se pueden estimar en más de 2 km<sup>2</sup>, a los que se sumaban amplias superficies de pastos y bosques en los lugares más elevados.

#### *El término de la villa.*

Frente a lo que se observa en otras regiones en época altomedieval, la palabra *villa* ribagorzana no tenía un valor predominantemente territorial, sino que, como se ha explicado, se refiere a los puntos de fijación del hábitat. Ahora bien, ésto no es óbice para que, habitualmente, cada uno de estos asentamientos tuviese vinculado un espacio débilmente definido en el que se localizaban los recursos productivos de sus habitantes. Algunas donaciones a instituciones eclesiásticas de aldeas íntegras presentan cláusulas que, si bien provienen de los formularios notariales al uso en la época, ilustran bien la asociación de estas poblaciones a un amplio conjunto de bienes agrícolas, ganaderos y forestales que se distribuían en su entorno inmediato, como en los siguientes fragmentos referidos a Visarricóns y Beranuy, respectivamente<sup>149</sup>:

*[...] quantum abuimus [...] in ipsa villa: in casas, in casaes, in ortis, in cannamares, in arboribus, in molinis, in pratis, in pascuis, in monte, in valle [...]*<sup>150</sup>

*[...] facio vobis hanc cartam de hoc suprascripto [se refiere a las villas de Beranuy, Bisaúrri y Pardinella] cum terminos et fines, rivis vel fontes, silvis atque garricibus, petras mobiles vel inmoviles, cultum vel incultum, amena vel pratis [...]*<sup>151</sup>

---

<sup>148</sup> Contamos con los siguientes documentos sobre Calvera: DO, docs. 4, 15, 34, 35, 42, 43 y 56; CDO, doc. 1, 4, 103 y 104.

<sup>149</sup> Sobre los formularios notariales que se empleaban para describir estos bienes resulta esencial el trabajo de ZIMMERMANN, *Écrire et lire* (esp. t. 1, pp. 175-284).

<sup>150</sup> CDO, doc. 16 (1010).

<sup>151</sup> DRI, doc. 93 (1059).

Durante los siglos X y XI es habitual que se recurra a la expresión "*in villa / locus + topónimo*" para localizar los bienes rústicos dentro del espacio dependiente de una *villa*, como ocurre en sendos documentos relativos a Raluy y Calvera<sup>152</sup>:

[...] *una vinea in villa Largui* [...]

[...] *una sorte de terra in villa Calvaria, in loco que dicitur Coronas* [...]

Sin embargo, dejando aparte de esta expresión, muchos textos sobre los mismos lugares establecen una nítida diferencia entre el núcleo habitado (*ipsa villa*) y el área que dependía del mismo, que se designa con términos como *territorium*, *agacencia*, *terminus* o *fines*, formando expresiones como las siguientes<sup>153</sup>:

*in ipsa villa Lorroi et in tota agacencia quod ad ipsa villa pertinet*

*infra ipsos terminos qui fuerunt de ipsa villa* (se refiere a Fornóns)

*huna villa qui dicitur Archas* [...] *cum suos fines et suos terminos*

El estudio de los usos de las palabras *villa* y *territorium* en rollo de Benasque conduce a conclusiones parecidas, aún cuando muestra una considerable flexibilidad semántica: cuando se alude a bienes rústicos (viñas, tierras, prados) se emplea en 24 ocasiones la expresión "*in territorium + top.*" frente a 5 en que se usa "*in villa + top.*"; la proporción se invierte completamente cuando se trata de bienes urbanos (casales, molinos, pajares), ya que en las 6 ocasiones en que se transfiere alguno de estos, el texto los sitúa "*in villa + top.*".

Las fórmulas notariales que describían las *villas* incrementaron con el paso del tiempo su longitud y complejidad, lo cual era consecuencia documental de la larga evolución que comenzó en el periodo altomedieval y culminó en el siglo XIII, y que consistía en que los términos aldeanos se hicieron progresivamente más concretos en el plano territorial. Los enfrentamientos y los juicios por esta clase de divisorias, el más claro indicio de que la definición de estos distritos, son prácticamente ausentes en las centurias décima o undécima, mientras que en las tricésima eran constantes y gravísimos. Dentro del mismo proceso, las delimitaciones espaciales de las aldeas pasaron de ser esquemáticas y genéricas en torno al año 1000, a ser muy minuciosas en 1200; en este sentido, resulta interesante comparar el modo como se describe el término de Ballabriga en dos momentos distintos: por una parte, en un texto original de 1044, y por otra, en un documento que, aunque se atribuye al 947, es realmente un falso elaborado en torno a 1200:

[...] *in villa Valle Apricha, de Aras usque in Isavana* (ca. 1044)<sup>154</sup>

---

<sup>152</sup> DO, docs. 49 y 56.

<sup>153</sup> Este criterio (distinción *in villa / in ipsa villa*) ha sido ampliamente utilizado para en Languedoc como indicio de la polarización del término aldeano en: DURAN, *Les paysages médiévaux*, pp. 85-90. DO, doc. 14 (930-936); CDO, docs. 14 (1010) y 20 (1013).

<sup>154</sup> CDO, doc. 128. El río Isábena sigue delimitando esta pedanía por su flanco oriental, mientras que el monte de Aras es la sierra que circunda por el norte- noroeste la vaguada lateral en que se emplaza la localidad.

[...] *de ipsa spluca de Vistarrones et ipsum rivum dividente usque ad ipsos Feniles, et de ipsos Feniles usque ad ipsa spluca de Petralata, et ipsa spluca habet fonte, et de ipsa spluca vadit per ipsa serra usque ad illo Podio de illo Lavajo, et de illo Lavajo vadit per ipso serrato usque in illa coma, in fundus de illo Solano de Cubilas, et pergit ad illa sallita quod dicitur ad illa Ciressa, de inde vadit ad ipsam fontem de ipsum Scallellum, de inde pergit usque ad illo Gradu, et de inde pergit et firmat usque in fundus de castellum Sacioly, et descendit in illa Tossa usque in illa fonte ad ipsos Comos, de inde vadit usque ad ipsa serra de ipso Prato, et de inde usque in illo Puyalto, et deinde pergit ad illo Gradu vel ad illum Pontem de Calvaria, qui sedet flumen Yssavena. Quoniam hec fines circumdant est terminum de Ballabriga notum et divissum (ca. 1200)*<sup>155</sup>

En el rollo de Benasque aparecen algunas incongruencias interesantes para comprender estos distritos. Cerler, caserío situado en las proximidades de Benasque, era calificado unas veces como *locum* dentro del *territorium de Benascho*, mientras que en otras el escribano señala que se trataba de una *villa* diferenciada con su propio *territorium*<sup>156</sup>. No parece razonable considerar que el escribano cometió un error a la hora de utilizar expresiones con un valor jurídico inequívoco; más bien, cabe pensar que esto muestra que estos distritos aldeanos eran bastante informales, y se basaban en el uso práctico del espacio por parte de cada comunidad campesina, más que en convenciones que lo fijaban o institucionalizaban. En definitiva es evidente que los términos aldeanos de época altomedieval estaban espacial y jurídicamente poco definidos, pese a lo cual la población rural sí que tenía una noción bastante clara de su existencia, e incluso desde los grupos dominantes se reconocía explícitamente su existencia, ya que los mencionaban constantemente en sus documentos.

En contadas ocasiones, se atestigua más de un núcleo de población dentro de uno de estos territorios, una circunstancia que contradice la lógica según la cual esta compartimentación dependía exclusivamente de las actividades que se desplegaban desde cada caserío. Esto sucedía en Benasque y Cerler, entre los cuales había un lazo de dependencia que se mantuvo durante toda la Edad Media, y que, como se ha visto, generó una cierta confusión en algunos escribanos. La toponimia muestra indicios de muchos otros hábitats secundarios dentro del término de ciertas aldeas, como era el caso de los *villares*, que, como se dijo más arriba, en la mayoría de ocasiones quedaron desiertos antes del siglo XI. Tal vez estos casos fuesen el resultado de los numerosos desdoblamientos del hábitat que habían tenido lugar durante las fases tempranas en que la inestabilidad del poblamiento era mayor, de manera que algunas veces aquello concluyó con la formación de una nueva aldea (como pasó entre Espes Alto y Espes Bajo, o entre Reperós y Villar), otros con un núcleo subordinado (como Cerler y Anciles respecto a Benasque), y, más usualmente, con la desaparición del asentamiento secundario.

Las parcelas agrícolas constituían el grueso de los bienes inmuebles de las familias de una *villa* y, generalmente, se distribuían por el interior del propio término aldeano en que vivía el campesino. Para describir el emplazamiento de cualquiera de

---

<sup>155</sup> DO, doc. 29.

<sup>156</sup> CDO, docs. 28, 43, 49, 55, 57, 64, 70, 73, 113 y 116.

estas propiedades se indicaba tanto el nombre de la *villa* como el de alguna partida o *locum* que había dentro de ella, lo que daba lugar a expresiones como las siguientes, de Castejón de Sos y Benasque<sup>157</sup>:

[...] *una vinea in villa Castilgone, in loco ubi dicitur in Gausacu* [...]

[...] *terra in territorio Benascu, in locu ubi dicitur in ipsa Choma de Sancto Petro* [...]

Tampoco se puede ignorar que la coincidencia entre el término local y la distribución de las parcelas agrícolas de sus habitantes estaba lejos de ser completa: numerosas razones favorecían la posesión de bienes en otros lugares, como las dotes matrimoniales, las herencias, la voluntad de repartir los riesgos o la inexistencia de parcelas adecuadas en el lugar donde se vivía (esto último explica el gran número de agricultores ajenos a Castejón de Sos que tenían viñas allí).

La clave de la existencia de los términos aldeanos eran aquellos bienes que no estaban atados a ningún individuo por relaciones de propiedad y, en consecuencia, eran de uso compartido, una categoría que incluía los recursos ganaderos, cinegéticos y forestales, es decir, una porción muy destacada de la economía campesina. Varios autores peninsulares han señalado que estos medios productivos fueron gestionados durante la época altomedieval en el marco de comunidades de valle, aunque lo cierto es que la mayoría de ellos se apoyan en argumentos teóricos, puesto que esta circunstancia rara vez se explicita en los textos de la época, y, desde luego, no lo hace en Ribagorza<sup>158</sup>.

La treintena de transmisiones de explotaciones campesinas enteras presentan algunas cláusulas características y bastante homogéneas, que aportan una de las pocas vías para detectar la presencia de esos recursos comunes a todo el vecindario de la *villa*. En 1007 un habitante de Visarricóns entregó al monasterio de Obarra el fundo que cultivaba, que se describía en los siguientes términos:

[...] *omnem alode meo quod visus sum abere vel possidere in terris, in vineis, in chasas, in chasales, in ortis, in chandamares, in rivois, in molendinis, in silvois, in pascuis, in omni re, cultum et incultum, et est ipso alode in Villa Recons* [...]<sup>159</sup>

Para comprender este texto, se debe aclarar que con el término “alodio” designaba el conjunto de cada explotación familiar, lo cual incluía, siguiendo las fórmulas notariales del fragmento, los edificios (casas, casales), las parcelas agrícolas (tierras, viñas, cañamares), y, significativamente, otros bienes sobre los que difícilmente se podía ejercer una propiedad individual (ríos, bosques, pastos, yermos), por los que se les pueden calificar como “comunales”. Este conjunto de derechos asociados al alodio tenían lógicamente una definición espacial muy imprecisa, sobre todo si se compara con las cuidadosas delimitaciones de las tierras o las viñas, pero es muy significativo que solían circunscribirse claramente al término de la *villa*; entre las 27 actas que

---

<sup>157</sup> DO, doc. 51 (988); CDO, doc. 50 (1015-1019).

<sup>158</sup> BOLÒS, *Els orogens*, pp. 66-71; GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 14-15; BLANCO, “Valles y aldeas”.

<sup>159</sup> CDO, doc. 6.



componen el rollo de Ballabriga, aparecen únicamente tres transmisiones de explotaciones campesinas enteras, que son precisamente los únicos documentos en que se hace una descripción, sencilla pero clara, de la delimitación del distrito aldeano, siguiendo expresiones como la siguiente:

[...] *vobis vindimus alode meum in villa Valle Apricha, de Aras usque ad Isavana, quale porcionem ibi abeo, id est in terris, in vineis, in kasas, in kasales, in ortis, in kanamares, in arboribus, pratis, paschuis, ductibus vel reductibus* [...] <sup>160</sup>

En definitiva, el hecho de que toda explotación campesina siempre se insertase dentro de un término aldeano no podía ser porque todas las parcelas que la componían estuviesen en su interior, ya que, como se ha visto, era usual que no fuese así; la causa radicaba en que esa posesión daba acceso a un conjunto de recursos y espacios que se utilizaban colectivamente en el marco de la *villa*. Además, esta compartimentación del uso de esos bienes comunales en términos aldeanos lleva considerar que debían existir unos primitivos mecanismos para gestionarlos, de los que no conservamos ninguna evidencia textual en estas fechas, pero a los que se puede atribuir una informalidad similar a que caracterizaba los distritos locales. Por último, cabe apuntar que estos recursos tenían legalmente la consideración de bienes “públicos”, por lo que posiblemente los condes, los monasterios o los señores también influirían en su explotación, aunque, de nuevo, el total silencio documental al respecto hace pensar que no era una cuestión que preocupase mucho a las clases dominantes<sup>161</sup>.

Por lo tanto, se puede concluir que, antes de mediados del siglo XI, la organización el espacio en forma de distritos locales respondía esencialmente a una lógica campesina que buscaba apropiarse y aprovecharse de los recursos disponibles en el entorno inmediato de cada aldea.

#### *La aldea como unidad jurídica*

La *villa* o aldea era una entidad susceptible de ser comprada, donada o dividida, un asunto que es el objeto de una pequeña porción de los textos de procedencia monástica; de estos se puede deducir lo que significaba poseer semejante bien, lo cual nos habla de contenido “jurisdiccional” de estos asentamientos, si se puede utilizar tal adjetivo para unas realidades aún muy inestables y flexibles.

La documentación del siglo IX en Alaón y Lavaix muestra algunos ejemplos de *villas* entendidas como dominios agrícolas unitarios en manos de laicos o monjes, cuya propiedad era transferida de un modo parecido a las parcelas agrícolas, aunque esos mismos textos evidencian que internamente estaban fragmentadas en varias unidades campesinas. Como se ha indicado, esta estructura era un vestigio de las antiguas *villas* como grandes explotaciones que se mencionan en los textos de San Martín de Asán. Tal era el caso de Censui o Sentís, dos localidades situadas ya en tierras pallaresas, que se

---

<sup>160</sup> CDO, doc. 130 (1043-1045).

<sup>161</sup> Sólo se puede citar el DO, doc. 5, relativo a los usos piscícolas del río Isábena, aunque su autenticidad es dudosa (en cualquier caso, no es posterior a 1100).

fueron vendidas al monasterio de Lavaix en 840 y 846, respectivamente, cuyas descripciones formularias muestran que se consideraban dominios homogéneos<sup>162</sup>:

[...] *vindimus vobis ipsa villa jam dicta cum omnes fines suas et suos exios et suis regressibus et suis terris et suis arboribus pomiferis vel imponiferis et omnia quidquid dici vel nominare potest [...]*

Estas expresiones son similares a la empleadas en cualquier venta de una parcela. Ahora bien, en ambas ocasiones los vendedores eran grupos numerosos de laicos (ocho individuos en Censui y nueve en Sentís) a los que cabe identificar como los cabezas de familia de cada uno de esos lugares, lo que demuestra que la *villa* permanecía legalmente unida, pero su explotación se había fraccionado en varias células domésticas<sup>163</sup>. Ese elemento que mantenía cohesionadas esas aldeas a efectos jurídicos, desaparece completamente de la documentación en el siglo X, restando únicamente la idea de *villa* como un hábitat que agrupaba varias explotaciones campesinas.

En ningún modo esto significó que desapareciese el dominio sobre las *villas*, pero sí que implicó que no fuesen tratadas más como cualquier otra propiedad inmueble, y que, en su lugar, comenzasen a desarrollarse algunos mecanismos que permitían ejercer el control sobre estas comunidades aldeanas, entendidas como un conjunto, unas incipientes formas de poder local al que, con todas las matizaciones precisas, se le puede atribuir un carácter jurisdiccional<sup>164</sup>. El hecho es que, a partir de finales del siglo X, empezaron a producirse numerosas ventas y donaciones de los derechos que salían de la *villa*, es decir, la aldea se estaba convirtiendo en una unidad indispensable para el dominio condal, eclesiástico o señorial.

Un ejemplo representativo de esta clase de transferencias es la donación de Arcas, un pequeño caserío emplazado en la cabecera del río Isábena, que el conde Guillermo Isarno de Ribagorza hizo al monasterio de Obarra en 1013, en los siguientes términos<sup>165</sup>:

[...] *facio carta de huna villa que dicitur Archas, in fed et in parochia, ab integrum cum suos fines et suos terminos [...]*

El texto resumía en dos palabras las vertientes del control que se ejercía sobre el conjunto de aquella aldea, el “feudo” y la “parroquia” (en otras ocasiones llamada “diezmo”): a grandes rasgos, el primero incluía los bienes “públicos” (propiedades y rentas), mientras que el segundo afectaba a los derechos de origen eclesiástico (esencialmente el diezmo, de allí que otros documentos hablasen simplemente de *decimam*)<sup>166</sup>. Por la importancia de estas cuestiones en el desarrollo del feudalismo, se retomarán con más detenimiento algo más adelante.

En cualquier caso, se debe reiterar que esta forma de ejercer el poder en el marco local, aunque tuviese algunas connotaciones “jurisdiccionales”, guardaba escasa

---

<sup>162</sup> CC(II), docs. 17 y 29.

<sup>163</sup> CA, docs. 9, 19, 27 y 78.

<sup>164</sup> DO, docs. 1 y 14; CC(II), doc. 139 y 169; CA, docs. 91 y 93.

<sup>165</sup> CDO, doc. 20.

<sup>166</sup> CDO, doc. 14.

conexión con lo que más adelante se definió con ese adjetivo. El citado caso de Arcas vuelve a ser de gran utilidad: además de la cesión auténtica de 1013, se conserva un documento apócrifo elaborado en el siglo XIII, que el falsario dató en 1016, seguramente tratando de presentarlo como una confirmación del original; la comparación entre ambas versiones evidencia, entre otras muchas cosas, la tímida entidad jurídica que tenía la localidad en el siglo XI, frente a la complejidad jurídica, la variedad de derechos y, sobre todo, la longitud de las descripciones formularias que tenían las aldeas en la segunda fecha<sup>167</sup>:

#### **Donación original (1013):**

[...] *huna villa qui dicitur Archas, in fed et in parrochia, ab integrum, cum suos fines et suos terminos [...] sic mitto ista omnia ab integrum [...]*

#### **Donación falsa (ca. 1200):**

[...] *una villa in Ipsas Padules que dicitur Archas, cum homines et feminas ibi habitantes et habituros, et cum fines et terminos et possessiones ejusdem, et cum ecclesia Sancte Marie que est fundata seu hedificata in prenominata villa de Archas, et cum omnibus juribus et pertinenciis suis, scilicet cum decimis, primiciis panii, vini et carney, oblacionibus atque defunctionibus et omnia et singula que ad dictam ecclesiam pertinent, qua villa de Archas habet tales afrontaciones seu fines [se detallan sus límites]. Hoc totum donamus [...] de francho alodio, cum homines et feminas ibi habitantes et habituros, quos homines et feminas per cuncta secula possint lignare, pastigare, frutare, ademprire per omnes villas, terminos et possessiones nostras et nostrorum sine contradiccione nullius persone, sine ulla mala voce et impedimento per directum ordinem ab integru [...]*

Por una parte, resulta patente la enorme transformación que se había producido entre las dos fechas anteriores, pero, al mismo tiempo, es también evidente que en la segunda se detallaron en extenso las clases de derechos que, en el primero, se habían sintetizaban en una breve frase.

En definitiva, a lo largo de los siglos X y XI se forjó una renovada idea de *villa* como unidad susceptible de ser controlada por parte de los grupos dirigentes, muy alejada del antiguo concepto que la consideraba una finca explotada de forma unitaria, de manera que el poder sobre este marco local no era incompatible con la autonomía de las células campesinas, ni con la presencia de numerosas propiedades y derechos pertenecientes a otros señores.

---

<sup>167</sup> CDO doc. 20 y 36. Algo similar sucede con la donación de Beranuy a un noble por Ramiro I, de la que se conserva el original (DRI, doc. 21) y una falsificación confirmada por Pedro II (AHN, Obarra, carp. 769, perg. 14).

### *La villa como marco de actuación de una comunidad campesina*

Hasta aquí me he intentado acercar a estas aldeas altomedievales como una realidad territorial y como una unidad dominial. A continuación voy a abordar su componente social, puesto que, ante todo, se trataba de un colectivo humano que compartía el lugar de residencia. Ahora bien, si las evidencias documentales son siempre escasas, aún lo son más en éstos aspectos (al fin y al cabo, las alusiones a las villas no solían tener más objetivo que exhibir el dominio que se ejercía sobre ellas).

La idea dominante durante largo tiempo entre los historiadores, condensada por Robert Fossier en su obra *Enfance de l'Europe*, ha sido que, para que un grupo campesino cristalizase como comunidad, era necesaria la presencia de ciertos elementos de atracción y agregación, como el castillo y la parroquia, o de una identidad legal propia<sup>168</sup>. La alternativa a esta idea, en buena medida proveniente del campo de los arqueólogos, ha considerado la agrupación del hábitat como un indicio suficiente para afirmar la existencia de una colectividad, con todo lo que ello conlleva<sup>169</sup>. Pese a que este trabajo se fundamenta casi exclusivamente en testimonios escritos, creo que hay bastantes indicadores tanto en Ribagorza como, en general, en el Pirineo central, para postular por la hipótesis arqueológica como opción más plausible<sup>170</sup>.

La cooperación de los vecinos se evidencia de diversas maneras: en los indicios de la gestión colectiva de las áreas comunes dentro del término aldeano, en la creación de terrazgos especializados, en la distribución de las propiedades familiares en varios de estos emplazamientos para diversificar la producción y minimizar los riesgos meteorológicos, etc.; estos fenómenos, que se tratarán con más detenimiento cuando se describan las estructuras agrarias, hacen pensar que los espacios y calendarios agrarios eran, al menos en parte, planificados colectivamente. Además, la vecindad de las residencias debía de obligarles, necesariamente, a activar otros mecanismos de coordinación en la gestión de aspectos tan obvios como el aprovisionamiento de agua, el cuidado de la salubridad o el mantenimiento de las áreas de paso. Por otra parte, los rollos de Benasque y Ballabriga muestran constantemente la cohesión interna de sus habitantes, pese a que las comunidades no aparezcan interviniendo colectivamente más que para revalidar algunas transferencias de bienes; por ejemplo, la mayoría de las actas de Benasque y la totalidad de las de Ballabriga recogían acciones sucedidas dentro de la propia localidad, a lo que se sumaba que los testigos se reclutaban en el vecindario. Estas cuestiones se desarrollarán en el siguiente capítulo.

Las alusiones explícitas al colectivo que conformaban todos los habitantes de una son escasas, y aún lo son más las ocasiones en que aquel es un agente activo en los actos contenidos por los textos. La ocasión en que esto se hace con más precisión es la donación de dos iglesias que los vecinos de Erdao junto a un *senior* hicieron a Santa

---

<sup>168</sup> FOSSIER, *La infancia*, pp. 191-197.

<sup>169</sup> ZADORA, "Le village"; FRANCOVICH y HODGES, *Villa to village*, pp. 11-30.

<sup>170</sup> Es interesante lo que se apunta en WICKHAM, *Community and clientele*, pp. 192-197, una visión comparativa sobre la fuerza de las comunidades locales en diferentes ámbitos europeos.

María de Obarra en 1018; por ejemplo, en la firma se comprueba claramente el carácter colectivo de los otorgantes<sup>171</sup>:

*Signum Galindonis, filio Quintoni, et conjux mea Balla, simul cum cuncta nostra vicinitate, tam majores quam minores, tam viri quam femine, tam pueri quam puella, unanimiter et una voluntate.*

Respecto a esta localidad, el hecho de que sea una de las aldeas más meridionales de Ribagorza y, por ello, más próximas a la frontera islámica, pudo favorecer que se organizase en fechas particularmente tempranas. La consagración de la iglesia de Visalibóns también fue promovida por “todos los hombres” (*omnes homines*) de la aldea: ellos mismos son los otorgantes del acta de consagración y dotación, un hecho que el escribano reflejó mediante un curioso anacoluto que muestra la personificación del colectivo: *ego, illos bonos homines de Villa Lupons*<sup>172</sup>. Con menos precisión, se alude también a la comunidad en una donación de Ballabriga que está testificada por cuatro individuos, a lo que se sumaron *alii vicini multi*, lo que debe reflejar algún acto del vecindario para refrendar la transferencia<sup>173</sup>. Otro documento, la creación de Santa Cecilia de Foradada alude a una viña situada *in convento omnium vicinorum qui erant tunc in Foratata*, recurriendo a una palabra (*convento*) empleada también en otras áreas peninsulares en este periodo para expresar la misma idea de colectivo, aunque el hecho de que sea un texto manipulado posteriormente obliga a ser prudente con sus usos léxicos<sup>174</sup>.

En definitiva, la aldea ya era un marco de actuación comunitaria y cooperativa de los campesinos que la habitaban, a pesar de que la comunidad de vecinos en sí misma todavía estuviese lejos de tener un sentido jurídico e institucional. El desarrollo de la parroquia y el castillo hubieron de favorecer este proceso, pero esto no significa que las solidaridades en la *villa* fuesen el producto de una imposición desde arriba, puesto que hay aspectos de esta convivencia que son inherentes al hábitat agrupado, y que escapan completamente al registro escrito.

#### 2. 1. 4. De la *villa* altomedieval a la aldea posterior

Tras la descripción de esta clase aglomeraciones campesinas altomedievales, se va a terminar observando brevemente cuál fue más frecuentemente su posterior trayectoria, que resulta de interés tanto para comprender el hábitat rural de las

---

<sup>171</sup> CDO, doc. 29.

<sup>172</sup> CDO, doc. 138. Cabe advertir que el resto del contenido del texto hace pensar que, con la expresión *bonos homines*, el escribano se refería a los cabezas de familia.

<sup>173</sup> CDO, doc. 97. La aprobación colectiva de actos que afectaban a la comunidad se manifiesta en esta misma época las comarcas más occidentales del Pirineo aragonés a través de las “*alialas*” o “*lifaras*”, estudiadas en LALIENA, “*Sicut ritum est*”.

<sup>174</sup> Apéndice, doc. 2.

centurias siguientes, como para cualquier análisis regresivo de los paisajes de la Alta Ribagorza. Para ello, se han tomado los valles de Beranuy y Benasque como guía.

En primer lugar, la excelente documentación del valle de Beranuy ha permitido describir con bastante precisión el poblamiento de los siglos X y XI, como se hizo más arriba y se sintetizó en el mapa 8. Si se comparan dichos resultados con el panorama que se detecta más adelante (se puede tomar como referencia los textos bajomedievales de Obarra, los fogajes aragonés de 1381 y 1495, o incluso la situación de mediados del siglo XX), se comprueba que predomina la continuidad en los lugares de hábitat; de hecho, las escasas excepciones están más asociadas con las crisis de finales del Medioevo que con cualquier otro acontecimiento posterior al año 1000. De las quince aldeas atestigüadas en el cambio de milenio, por una parte, desaparecieron Fornóns y Visarricóns durante los siglos XIV o XV, y, por la otra, aparecieron otras cuatro: San Aventín y Magarrofas, que posiblemente tenían un origen similar a las anteriores a pesar de que no se atestigüen antes de 1100, mientras que Torrelarribera, Farrerías y Fontiellas surgieron *ex novo* en torno al siglo XIII como barrios dependientes de los pueblos más antiguos, con el objetivo de aprovechar las modestas llanuras ribereñas. No cabe duda de que las transformaciones habían sido considerables y que las aldeas del siglo XIII tendían poco de ver con las que las precedieron; sin embargo, creo que se debe retener la idea de que en el año 1000 el armazón del hábitat del valle estaba prácticamente configurado.

Si atendemos al caso de Benasque, descubrimos unos resultados muy parecidos: el rollo de Benasque y los diezmos de Castejón ilumina una red de veintidós aldeas en el siglo XI, frente a las veinticinco que ha habido desde el siglo XIV hasta nuestros días; también es significativo que no se documente ningún despoblado durante el último milenio. De nuevo, cabe apuntar que la temprana fijación de los puntos del hábitat no supuso en ningún modo el punto final en la evolución del paisaje: Castejón de Sos era el núcleo rector del sur del valle en el siglo XI, en 1300 estaba semiabandonado y en 1500 había recuperado sus funciones; caserío de El Run se desplazó varios cientos de metros, desde la ermita de Gracia hasta su actual posición; cerca de Sos, Sesué, Eriste o Villanova se encuentran templos románicos aislados que deben de ser el último vestigio de barriadas desaparecidas; etc. En cualquier caso, se puede afirmar que los principales elementos que configuraban el hábitat estaban en el siglo XI, y que posteriormente se produjeron cambios en los mismos al ritmo que lo hizo el poder, la economía o la sociedad.

Por lo tanto, se constata una relativa estabilidad en el poblamiento de la Alta Ribagorza a partir del año 1000, igual que sucedió en otras comarcas del Pirineo. Por ejemplo, Pierre Bonnassie lo observa en el condado de Urgell a partir de las parroquias citadas en la consagración de la catedral homónima en 839 (este autor ignora que esa lista era una interpolación del siglo X, aunque eso no altera ninguna de sus conclusiones)<sup>175</sup>, mientras que Jordi Bolòs hace lo propio en el Pallars Sobirà, Roland

---

<sup>175</sup> BONNASSIE, *Cataluña mil años*, pp. 27-30; BARAUT, "La data".

Viader en Andorra, o Juan José Larrea en Navarra<sup>176</sup>. Entre otras posibles explicaciones de este fenómeno, cabe destacar la existencia de grandes condicionantes orográficos en esos valles de alta montaña, que restringían los posibles espacios habitados y cultivados, obligaban a que los primeros no invadiesen lo segundos (generalmente escasos) e imponían unos límites al crecimiento muy acusados; además, con el tiempo se desarrollaron algunos mecanismos sociales que favorecieron la perduración física y moral de las células campesinas.

Para terminar, cabe añadir que esta clase de aldeas que agruparon a la mayoría de la población del Pirineo durante más de un milenio tenían unos rasgos morfológicos comunes, que ya han sido enunciados más arriba<sup>177</sup>: planos inorgánicos, falta de planificación, ausencia de elementos que fijasen la población, etc. Este hecho ha animado a algunos historiadores a definir una categoría de hábitat rural que reúne esas características, a la que se han otorgado denominaciones como “village à maisons” o “poble obert”, cuyos elementos distintivos se explican tanto por sus orígenes como una simple agregación de casas, como por su evolución posterior, basada en las peculiares estructuras familiares pirenaicas<sup>178</sup>.

## 2. 2. EL HÁBITAT DISPERSO EN LA RIBAGORZA MEDIA

Al sur de las zonas de alta montaña en donde predominaba el hábitat congregado en forma de pequeñas aldeas, y al norte del territorio controlado establemente por Al-Ándalus, se extendía, de este a oeste, una franja de tierras en donde el poblamiento campesino se caracterizaba por la dispersión, que se corresponde con lo que en este trabajo se denomina Ribagorza Media.

Antes de comenzar, se debe apuntar que, durante mucho tiempo, ha existido un tópico entre los historiadores, según el cual esta manera de organizar del territorio rural se percibía como un síntoma de arcaísmo o subdesarrollo propio de las áreas periféricas y marginales, mientras que la agrupación de las familias era valorada como un indudable paso adelante en el progreso de cualquier sociedad. Frente a esa visión, otros estudios más recientes han puesto en evidencia que el hábitat disgregado ha sido importante e incluso hegemónico en numerosas regiones europeas, sin que exista indicio alguno de que eso sea la consecuencia o el desencadenante de ningún atraso

---

<sup>176</sup> VIADER, *L'Andorre*, pp. 29-36; BOLÓS, “Château et église”, p. 104; LARREA, “Orígenes del poblamiento”, p. 204.

<sup>177</sup> La falta de regularidad como característica es ignorada, por ejemplo, en el más exhaustivo estudio de la morfología del hábitat aragonés (BETRÁN, *La forma*), frente a lo que pasa, por ejemplo, en el bien estudiado caso inglés (ROBERTS, *The making*).

<sup>178</sup> CURSENTE, “Le village pyrénéen”; BERTHE y CURSENTE, “Grille de description”. En BOLÓS, *Els orogens*, pp. 170-171, se sintetizan algunas de estas características morfológicas. Otros casos locales sobre el Pirineo catalán: ROIG y ROIG, “Formes de Poblament”; ADELL y RIU, “Formes d’urbanisme”.

estructural<sup>179</sup>. En este sentido, se deben destacar los grandes avances que se han producido en el conocimiento de las masías catalanas, la forma de hábitat dominante en un extenso espacio de la Cataluña septentrional, del cual Ribagorza no supone más que una prolongación hacia poniente<sup>180</sup>.

### 2. 2. 1. Las fuentes de información.

*Características de la documentación: la dotación de iglesias.*

Algunas de las áreas de la Ribagorza Media en donde preponderaba la dispersión del hábitat cuentan con una documentación escrita relativamente rica, que tiene dos procedencias muy distintas. Por una parte, las colecciones diplomáticas de Alaón, Obarra o Lavaix ofrecen unos pocos textos referidos a sus propiedades en estas zonas (por ejemplo, el monasterio de Obarra controlaba un buen número de unidades campesinas en el término de Fantova); sin embargo, la información es escasa, ya que sus dominios se concentraban en los valles septentrionales, salvando quizás el caso de Alaón, que estaba a medio camino entre ambas áreas. Por la otra, un buen número de actas de consagración y dotación de iglesias también recabaron en esos archivos, a pesar de tener un origen completamente distinto<sup>181</sup>.

El interés de la segunda clase de textos radica en que solían venir acompañadas de largas series de pequeñas donaciones de bienes inmuebles (en su mayoría rústicos) con la finalidad de dotar la iglesia y sus presbíteros con los recursos necesarios para su mantenimiento. Se conocen dieciséis de estas actas datadas entre los años 957 y 1138 (compiladas en la tabla 2), pero de varias de ellas no conservamos el original, sino traslados dieciochescos, y, desafortunadamente, los eruditos de aquel tiempo omitieron casi siempre la copia de la parte que más nos interesa, ya que, desde su perspectiva, se consideraba un fragmento tan largo como carente de valor histórico (así sucede con las de Campo, Serraduy o Sant Pere de Lastanosa). Cabe apuntar que las últimas actas tienen una cronología demasiado avanzada para este capítulo, por lo que sus datos se tomarán con prudencia, especialmente en las ocasiones en que difieran con las más tempranas.

Se puede alegar que esta distinción entre los sistemas de hábitat de la Alta y la Media Ribagorza podría ser una deformación, generada por el empleo de estas tipologías documentales tan diferentes, pero creo que es más plausible el razonamiento inverso, es decir, considerar que la disparidad de estos registros escritos era una consecuencia de las diferencias en el poblamiento y en las estructuras sociales. Al fin y

---

<sup>179</sup> Sobre la toma en consideración de la importancia del hábitat disperso en las sociedades medievales occidentales, es interesante el volumen colectivo: CURSENTE, *L'habitat dispersé*.

<sup>180</sup> Una visión general y reciente sobre los mases y su imagen tópica en: LLUCH, "De nuevo sobre los mases".

<sup>181</sup> La mejor compilación de esta clase de documentos se concentra en Pallars y Urgell: BARAUT, *Les actes de consagracions*.



al cabo, las extensas enumeraciones de donantes que siguen a las consagraciones de las iglesias meridionales son comprensibles al provenir de un campesinado desperdigado por el territorio, de modo que precisaba de un acto deliberado para vincularse al centro religioso de nueva creación al que quisiese acudir para recibir los sacramentos o asistir a las celebraciones litúrgicas. Por el contrario, en los valles septentrionales del condado la asociación a una parroquia (aunque sea aún algo temprano para hablar con propiedad de templos de esta categoría) dependía esencialmente de la residencia física en una aldea, motivo por el que en las dotaciones no intervenían normalmente más que sus promotores.

*La utilidad de la toponimia documental y actual.*

A diferencia de lo que sucede en el área septentrional, en este segundo espacio no hay elementos léxicos extendidos que faciliten la identificación de una determinada forma de hábitat, una heterogeneidad que supone, en sí misma, un rasgo definitorio; de hecho, hasta finales del siglo XI no se generalizó el término *caputmansum* para calificar de modo genérico a cada una de estas explotaciones familiares dispersas. En consecuencia, esos asentamientos recibían una gran variedad de calificativos, como *villar, casam, collum, podium, guardiam...* y eso cuando lo hacían, ya que, en la mayor parte de las ocasiones, los topónimos estaban desprovistos de cualquiera de esos sustantivos categorizadores, un hecho que incrementa las dificultades del análisis.

La primera mención del topónimo con el que se designa un hábitat plantea un problema metodológico crucial: ¿es suficiente indicio para aceptar que en ese momento ya era un asentamiento estable? La antroponimia no ayuda a resolver esta dificultad, ya que los individuos y las familias no empezaron a ser identificados con el nombre de su explotación dispersa antes del año 1100. Por poner un caso, en el término de Güel, en el curso inferior del río Isábena, se puede documentar ininterrumpidamente la existencia de dos masías, llamadas de Balasanz y Trespueyo desde el siglo XIII hasta nuestros días; a mediados del siglo XII esos nombres ya se atestiguan en los antropónimos *Arnal de Balasanz* y *Ramon Miro de Traspuyo* en el campesinado del lugar, lo que permite afirmar que recibían el apelativo de las casas donde vivían; por último, si nos remontamos a 996, fecha en que se consagró Santa María de Güel, los topónimos no se utilizaron más que para situar algunos de los bienes que se donaron a la parroquia, como era un cañamar *in Balasanc* o una tierra *in Traspugo*<sup>182</sup>. Aunque es evidente que sólo tenemos la seguridad de que esos hábitats existían desde la duodécima centuria, parece razonable aceptar en el siglo X ya existía un asentamiento que daba nombre a las modestas superficies agrícolas de su entorno. En resumen, el historiador ha de partir de un panorama repleto de indicios confusos para tratar de extraer unas mínimas certezas.

Uno de los términos más habituales para los hábitats altomedievales de esta zona es *villar*, que, a pesar de tratarse de un derivado sufijado de *villa*, no suele confundirse con ésta. La distinción entre las realidades materiales que había tras ambas

---

<sup>182</sup> CC(II), doc. 316; apéndice, doc. 26.

palabras es similar a la que se ha señalado en Cataluña<sup>183</sup>. El *villar* siempre tenía una categoría inferior a la *villa*, y además su inestabilidad a largo plazo era considerablemente superior, como se desprende del hecho de que la mayoría de los *villares* documentados en la Alta Edad Media desapareciesen y se perdiesen en los escritos más allá del siglo XII (a diferencia de las *villas*). En numerosas ocasiones, se indica su pertenencia a un individuo mediante fórmulas como *ipsum villare de Enechone*, con la que el escribano parece estar expresando una relación de propiedad en vigencia y no un topónimo; además, si consideramos que ese lugar, como muchos otros con denominaciones parecidas, eran pequeñas explotaciones aisladas, se puede deducir que *Enechone* (o el nombre que fuese) correspondía al cabeza de familia<sup>184</sup>. Ahora bien, entre los siglos XII y XIII la palabra perdió completamente su antiguo valor semántico como un tipo asentamiento característico, y quedó fosilizada en la denominación de algunas explotaciones dispersas o, con más frecuencia, en la de un buen número de espacios agrícolas en los que, presumiblemente, se ubicaban antiguos hábitats de esta categoría.

La palabra *collum* (de donde provienen las formas romances “coll” y “cuello”) también se empleaba con frecuencia para denominar los hábitats de esta zona; en realidad, el término se puede aplicar a cualquier pequeña elevación del terreno, pero, por metonimia, su uso se tendió a restringir a los asentamientos que se hallaban en tal posición durante la Alta Edad Media<sup>185</sup>. En una única ocasión se utilizan los términos *collum* y *villa* para el mismo asentamiento, esto es, la masía de Sonali, cerca del actual pueblo de Cajigar; el uso del segundo término podría ser una reminiscencia de su antiguo valor semántico como explotación unitaria, o tal vez la consecuencia de que era un hábitat de mayor envergadura<sup>186</sup>.

Los documentos son pocos al expresar la realidad material de estos “cuellos”, pero parece que, al igual que los *villares*, se trataban de hábitats de modestas dimensiones, aunque el *collum* se distinguía de aquellos por la ubicación en altura. Se debe hacer notar que, pese a que el número de ejemplos en el que nos movemos es limitado, se observa una menor inestabilidad que en el caso del *villar*, ya que bastantes de estos “cuellos” altomedievales han perdurado hasta nuestros días como explotaciones familiares dispersas que, a veces, incluso mantienen la propia palabra en su topónimo; por ejemplo, las masías de Cusumata y Cusilari, ambas en Güel, derivan etimológicamente del *Collum de Mata* y el *Collo de Lal*, respectivamente; dentro del término de Fantova, las Cusigüerto y Colloliva de Fantova lo hacían de *Collo de Orto* y *Collo de Oliva*; y en Monesma se conserva la casa de Calachoa, que proviene de *Collo de Agosa*, haciendo referencia a un topónimo atestado en el siglo X (ver el mapa 5).

---

<sup>183</sup> MARTÍ, “Del fundus a la parrochia”; PITZ, “Villare”.

<sup>184</sup> DR, doc. 15. Como se ha visto, algunos topónimos de *villas* estaban igualmente formados sobre antropónimos, pero en este caso solían ser formas fosilizadas tiempo atrás que se han perpetuado hasta la actualidad.

<sup>185</sup> Se debe advertir que el término siguió empleándose ocasionalmente para designar al accidente topográfico, de no tendría sentido recurrir a la distribución actual del topónimo para analizar el poblamiento medieval.

<sup>186</sup> DR, doc. 6.

Igual que pasaba con el vocablo *villar*, el *collum* estaba frecuentemente vinculado a individuos concretos mediante expresiones como *ipso Collo de Gifred Bonus* o *Collo de Duraldes*, a los que cabe suponer su principales ocupantes<sup>187</sup>.

Otros términos, como *podium*, *guardiam* o *turrem* y sus formas derivadas, fueron igualmente comunes para designar a los hábitats dispersos de este espacio y solían tener el mismo matiz que *collum* respecto a su ubicación en lugares elevados; también en estos casos es habitual que estuviesen acompañados de nombres propios como síntoma de la apropiación del espacio por parte de determinados individuos. Por ejemplo, en Güel aparece *illa Guardia de Bajone y Pujo Valdane* en 996, y en el siglo XII emergen en los textos unas masías de *Pujo Comtor* y *Guardiola*, en San Esteban del Mall estaba *illo Pojo* (donde había una *chasa* y un *orreum*) y el *Pojo Saturnini*, en Montañana *illa Torre de Richard*, y en Fantova *illo Pojo de Villarciello*<sup>188</sup>; la lista de testimonios se podría continuar con un buen número de casos.

En definitiva, al sur del área dominada por las aldeas, se extendía un amplio territorio cuyo poblamiento carecía de unos patrones homogéneos de ocupación del espacio, de manera que coexistían formas de hábitat muy diversas, igual que lo era la terminología que se utilizaba para designarlas. La única característica que se puede aplicar a toda la región es la dispersión de los asentamientos campesinos.

### 2. 2. 2. Características del hábitat disperso.

#### *El área de predominio*

Las menciones en la documentación medieval a las anteriores palabras se han plasmado en el mapa 10, lo cual, unido al resto de información escrita y al análisis de los paisajes actuales, permiten definir aproximadamente el espacio geográfico que se caracterizaba durante la Alta Edad Media por el hábitat disperso. Como límite septentrional aparecen, de nuevo, las barreras montañosas que separan la Alta y la Media Ribagorza, al norte de las cuales la población estaba mayoritariamente agrupada en forma aldeas.

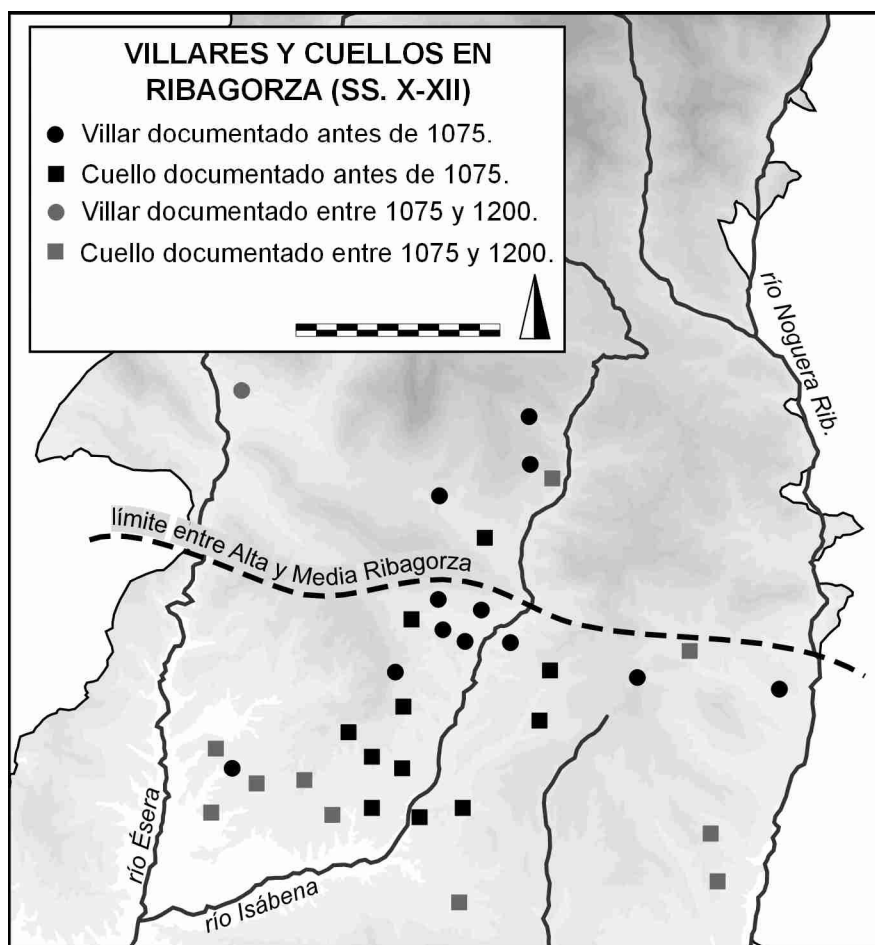
Más concretamente, este tipo de poblamiento se verifica, en primer lugar, en todo el valle medio del río Isábena, aguas abajo de Serraduy, un espacio iluminado por las consagraciones de cinco templos, datadas alrededor del año 1000, las cuales ofrecen datos completos y similares sobre Güel, Roda o San Esteban del Mall; aquí se observa, mejor que en cualquier otro lugar, el contraste con el mundo aldeano que había en el valle de Beranuy, inmediatamente al norte. En el extenso término castral de Fantova se atestigua un panorama muy parecido, como muestran unas pocas actas de Obarra de los siglos X y XI y, sobre todo, la dotación de la parroquia de Santa Cecilia, de 1103.

---

<sup>187</sup> CC(II), doc. 316 (996); CPRA, doc. 27 (ca. 1100).

<sup>188</sup> CC(II), doc. 316; DR, doc. 6 y 145; CPRA, doc. 27; DO, doc. 25.

Casi no tenemos documentos para los espacios emplazados al oeste y al norte de Fantova, aunque algunos datos posteriores permiten sospechar que en los altiplanos que rodean el curso del Ésera en los distritos de Panillo, Perarrúa o Santa Liestra preponderaba la dispersión, mientras que en las estribaciones de la sierra de Esdolomada se incrementaba la agregación en forma de aldeas como Erdao, Avenozas o la propia Esdolomada, si bien intercaladas con explotaciones aisladas. A levante del río Isábena el hábitat presentaba una total disgregación en las llanuras elevadas de Monesma o Castigaleu, o en los distritos más accidentados de Montañana o Viacamp; sin embargo, conforme se asciende hacia la sierra de Sis, las masías comenzaban a intercalarse con modestas agrupaciones de casas, como sucedía en los términos de Cornudella o Arén.



**MAPA 10.** Distribución de los hábitats que eran calificados como “cuellos” o “villas”, o tenía dichas palabras en el topónimo, entre los ss. X y XII.

Este espacio manifiesta un relieve algo menos abrupto que en los valles más septentrionales, con estribaciones montañosas que apenas rebasan los 1.500 metros de altura, y unas alturas medias sensiblemente inferiores. El paisaje presenta dos caras muy distintas: por un lado, una intrincada red de formaciones erosivas, con pequeños pequeños valles y sierras que dejaban unas superficies escasas para los cultivos de una cierta extensión, y que imponían que el espacio agrícola estuviese compartimentado en

unidades reducidas; por el otro, estaban los altiplanos que rodean el río Ésera o la extensa planicie de la cabecera del río Cajigar, en donde sí que existían grandes terrazgos compactos. En consecuencia, el condicionante geográfico (sobre todo, la segmentación de las zonas cultivables) hubo de favorecer el desarrollo del hábitat disperso, pero no fue el único factor determinante para ello, ya que de otro modo no se explicaría que ese tipo de poblamiento también se diese en el segundo de los paisajes que han descrito en este párrafo<sup>189</sup>.

Por otra parte, los textos inmediatamente posteriores a la conquista cristiana de la Baja Ribagorza muestran que el poblamiento disperso, parecido al que se está describiendo aquí, se prolongaba hacia el sur por términos como Lascuarre, Laguarres, Capella, Viacamp, Tolva o Benabarre. Como es sabido, carecemos prácticamente de documentación latina altomedieval relativa a esta zona meridional, puesto que, en este periodo, la región se situaba bajo el dominio de los *husun* andalusíes. A título de hipótesis, se puede plantear que algunos de aquellos pequeños asentamientos campesinos no se crearon tras la conquista aragonesa, sino que ya estaban habitados previamente. En consecuencia, la principal diferencia con lo que sucedía en la Ribagorza Media era que, en lugar de integrarse en las nacientes estructuras territoriales y políticas cristianas, lo hicieron inicialmente en las del ámbito islámico. Para apoyar esta idea se pueden aportar varios escritos que muestran indicios de continuidad de la población autóctona en dos circunstancias históricas muy distintas: en primer lugar, sabemos que en la Baja Ribagorza permanecía una población mozárabe abundante, como atestigua un conocido pleito entre los vecinos cristianos de Aguilaniu y los de Juseu de 987, relativo a un pozo de sal, o una donación de 1086 por la que el obispo Julián de Zaragoza entregó a la diócesis de Roda numerosas iglesias que le pertenecían, como eran las de Estada, Estadilla, Canalís, Calasanz o Aguilaniu<sup>190</sup>. En un segundo momento, numerosos de sus descendientes, arabizados o no, se reintegraron en el mundo cristiano tras la conquista cristiana de la región en el siglo XI, de lo que dan fe varios textos, como uno referido al castillo de Lumbierres, al sur de Graus, según el cual parte de sus habitantes se pasaron al bando cristiano al comienzo de las hostilidades, lo que les permitió conseguir algunas franquicias de Sancho Ramírez en 1079<sup>191</sup>.

#### *La densidad del hábitat y los rasgos de sus emplazamientos*

La densidad de los asentamientos altomedievales es difícil de definir, desde el momento en que la mayoría de los individuos mencionados en las dotaciones de iglesias carecen de indicaciones que permitan asociarlos con un hábitat concreto, a diferencia de los textos septentrionales en los que la mayoría de los individuos se

---

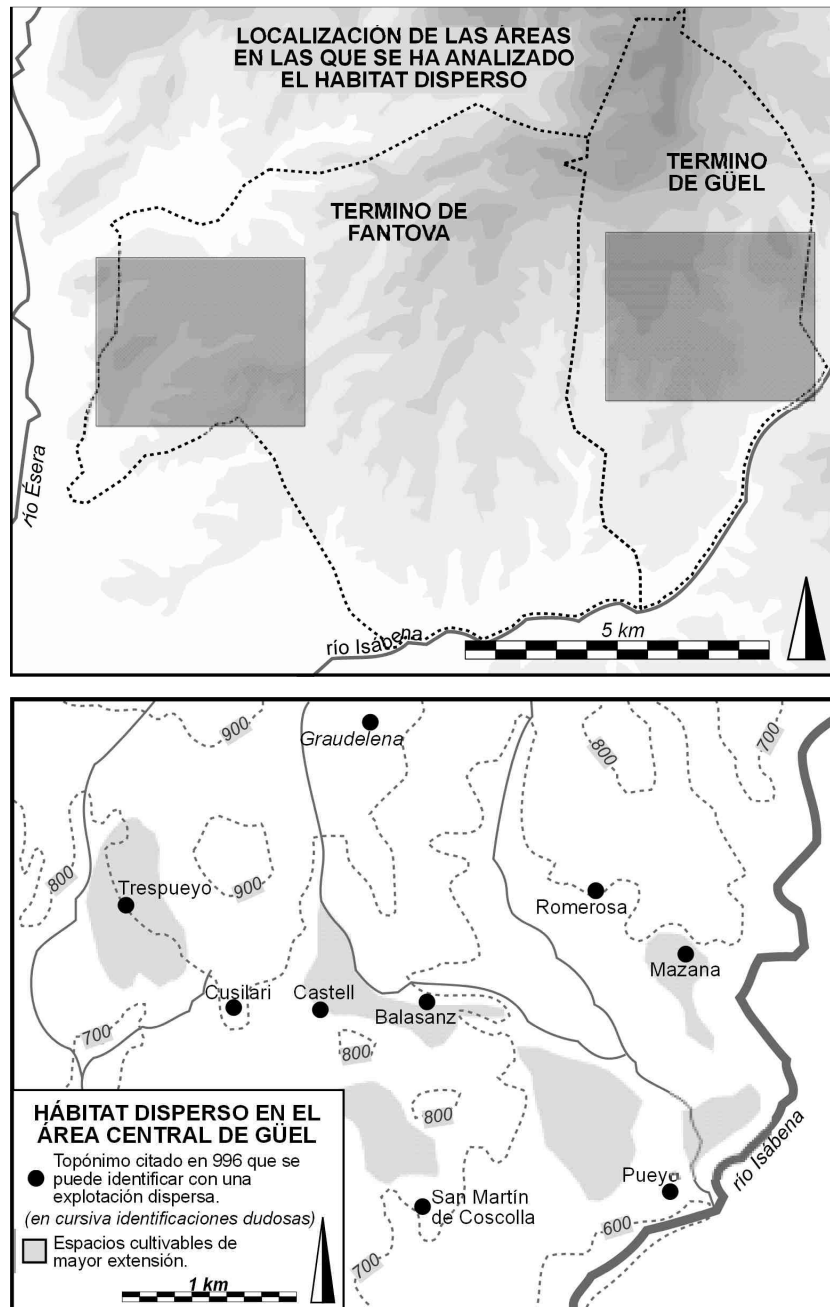
<sup>189</sup> Al respecto, cabe indicar que el estudio de Max Daumas ofrece una visión exclusivamente geográfica del hábitat disperso (DAUMAS, *La vie rurale*, pp. 158-159).

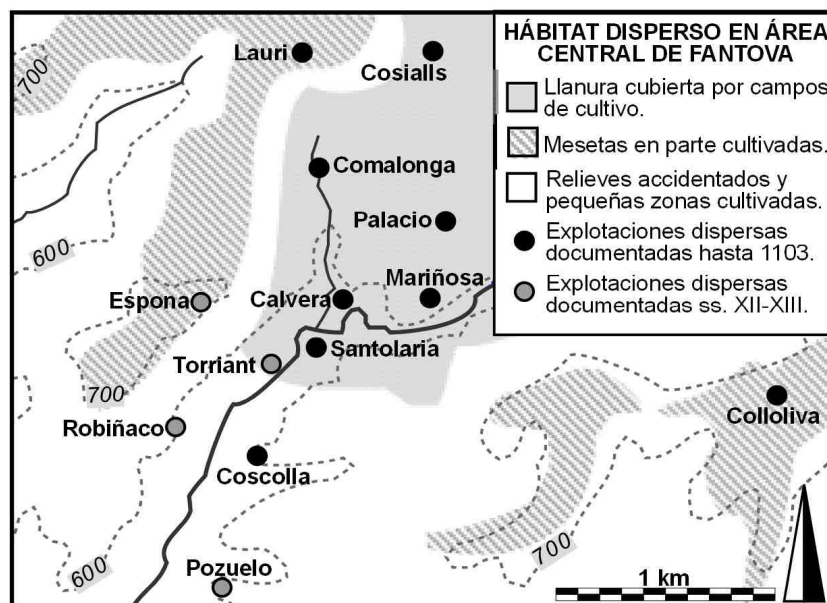
<sup>190</sup> CC(II), doc. 270; apéndice, doc. 8.

<sup>191</sup> CDSR, doc. 55. Por otra parte, una inscripción actualmente muy deteriorada en la iglesia de San Román de Castro deja constancia de la existencia de un *Andreas diaconus* en el año 1002 (IGLESIAS, *Arte Religioso*, vol. I.1, p. 186).

vinculaban explícitamente a una aldea. Por tanto, sólo se puede ofrecer un listado con el número mínimo de lugares habitados, es decir, de aquellos topónimos usados para ubicar tierras en las consagraciones que, más adelante, se documentan inequívocamente como explotaciones dispersas.

**MAPAS 11, 12 Y 13.** El primero muestra las zonas de los términos de Güel y Fantova que se analizan en el segundo y el tercero. En estos últimos se describe el hábitat disperso existente entre los siglos X y XIII.





El texto de Güel de 996 habla de la presencia de bienes agrarios en Balasanz, Coscolla, Romerosa, Trespueyo, Prado, Graudelena, Mazana, Castell, Cusilari, Avellana, Pueyo, Cusimata o Comasorda, nombres que se corresponden con masías ampliamente documentadas desde el siglo XII, por lo que en el X ya debían de existir; de ellas, conocemos el emplazamiento exacto de diez y, de hecho, varias siguen habitadas. Con seguridad, esos nombres no suponían más que una pequeña parte de las casas desperdigadas en el entorno de la iglesia de Güel, pues cabe insistir que de los cincuenta topónimos que aparecen sólo podemos identificar los que tuvieron continuidad. En cualquier caso, esos datos bastan para hacer un sencillo mapa del área central de dicho término rural en donde se emplazan varias de las citadas explotaciones campesinas (mapa 12); por ejemplo, en los 10 km<sup>2</sup> centrales de ese espacio se pueden situar siete de estas unidades (insisto en que sin duda serían bastantes más), separadas por distancias inferiores a un kilómetro entre sí. Lógicamente, la concentración dependía de las condiciones del terreno: las tierras de Güel siempre caracterizaron por una especial pobreza y no permitieron un poblamiento denso, pero otros espacios más ricos, como la plana que rodea a la actual Puebla de Fantova o las suaves laderas meridionales del castillo de San Esteban del Mall hubieron de generar una red de masías más tupida, aunque para conocerla dependemos de información posterior; en el caso de Fantova, en una superficie de otros 10 km<sup>2</sup> se pueden documentar en la consagración de 1103 unas XXX explotaciones, y los datos de los siglos XII y XIII muestran que, a lo largo del barranco que desagua dicha superficie agrícola hacia el Ésera, había explotaciones en intervalos de pocos cientos de metros (ver mapa 13).

La localización concreta de los asentamientos no es sencilla de precisar, ya que, aunque podamos identificar algunas referencias altomedievales con masías actuales (cosa que no siempre es posible), nada asegura que éstas no hayan sufrido desplazamientos durante el último milenio, aunque en todo caso la persistencia de los

nombres hace pensar que, de haberse producido, fue dentro el reducido espacio productivo de cada explotación; este argumento nos debe alertar, en general, frente a la extrapolación irreflexiva del mejor documentado poblamiento bajomedieval, moderno o contemporáneo a la Alta Edad Media.

Si atendemos a la apariencia de los asentamientos actuales que se pueden identificar con los altomedievales, suelen emplazarse en laderas no muy pronunciadas o pequeñas vaguadas orientadas hacia el sur, que permitían generar reducidas superficies agrarias aterrazadas en su entorno<sup>192</sup>. La elección de estos emplazamientos parece estar relacionada exclusivamente con el aprovechamiento agroganadero del territorio, ya que ni los cursos fluviales ni las vías de comunicación parecen atraer estas explotaciones, del mismo modo que no lo hicieron los centros castrales o parroquiales de cada uno de estos términos (esto último se entiende mejor si tenemos en cuenta que la mayoría de ellos no surgieron antes de la mitad del siglo XI).

Un rasgo fundamental de estos hábitats altomedievales es la preferencia por los emplazamientos en altura, fenómeno que se deduce a partir de tres clases de indicios. En primer lugar, hay una tendencia en las masías actuales, sobre todo en las que se documentan desde antiguo, a situarse sobre pequeños promontorios que controlan tanto los espacios aterrazados asociados como el entorno forestal inmediato; eso sucede en las de Sonali o la Cunsía en San Esteban del Mall, en las de Prado o Balasanz en Güel, o en las de Bayona y Llagure en Fantova. Segundo, en los textos altomedievales abundan los topónimos formados sobre las palabras latinas *collum* y *podium*, aspecto que ya se ha tratado, por lo que no reiteraré los ejemplos. Y por último, algunas evidencias materiales y toponímicas muestran un posible desplazamiento de algunos hábitats en altura hacia las laderas situadas a sus pies: Cusilari (*collo de Lal* en 996), en Güel, se ubica debajo de una prominente colina, mientras que el topónimo Cusigüerto (*Col Ort* en 1157, *Sancte Marie de Coll d'Ort* en 1274)<sup>193</sup>, en Fantova, se corresponde con una explotación bien documentada desde el siglo XII, que no es actualmente más que una pequeña iglesia románica arruinada sobre un monte, a cuyos pies existió, al menos desde época moderna, la casa llamada "Huerto".

Este último caso, a su vez, conecta con el de numerosos templos románicos con similares rasgos populares, cuyas dimensiones son las propias de capillas domésticas, que se sitúan en lugares prominentes actualmente deshabitados: esto sucede con las ermitas de San Pedro del Sarrau, en Fantova, de San Jaime y San Miguel, en Güel, o de San Isidro en Castigaleu<sup>194</sup>. Posiblemente se trataba de asentamientos similares a

---

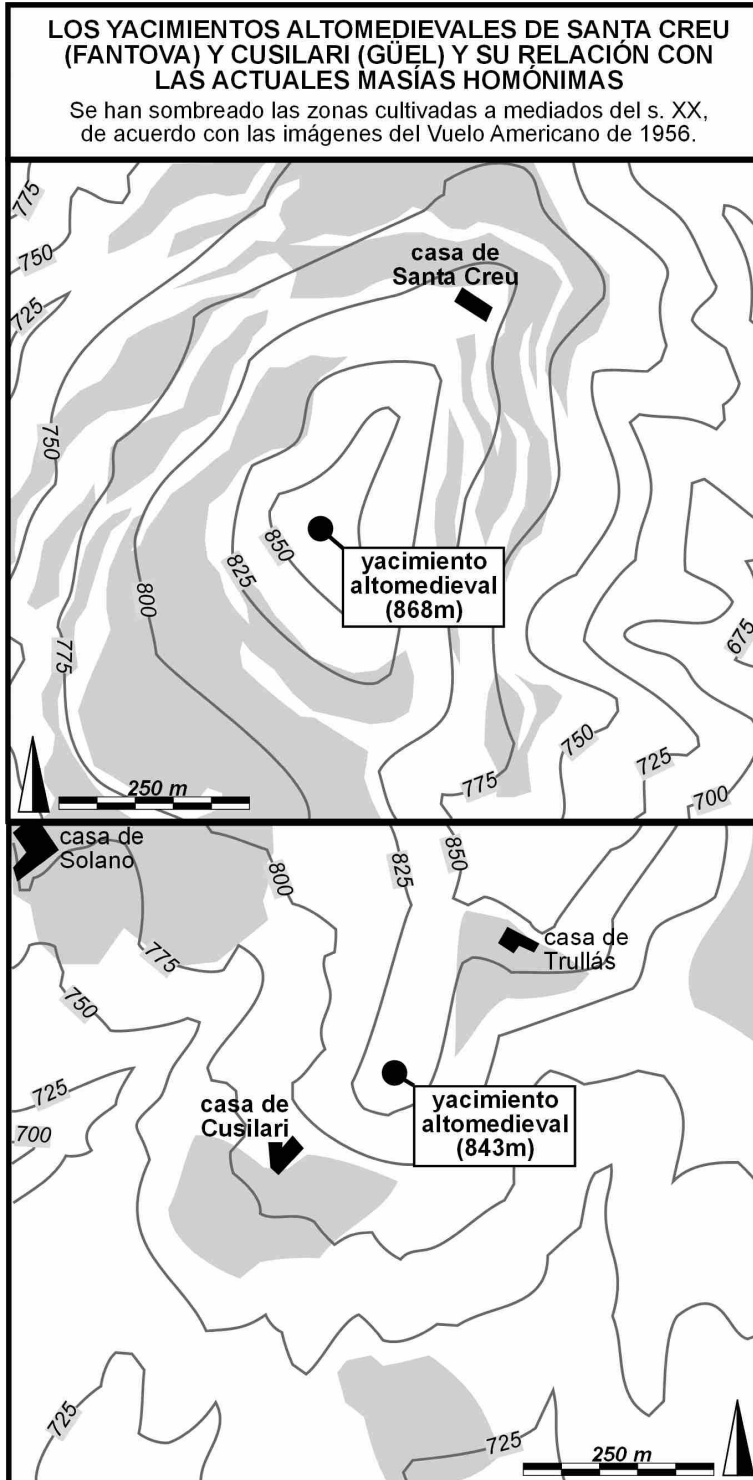
<sup>192</sup> Se puede tomar como modelo el término de Güel, en donde tanto la magnífica dotación de 996 como los documentos de su archivo parroquial (hoy integrado en el capitular de Roda) proporcionan la información más completa de la zona. Las masías actuales de Mazana, Muza, Trespuyo, Mazana o Trullás, entre otras documentadas desde la Alta Edad Media, encajan perfectamente en este esquema.

<sup>193</sup> VALLS, "Els comtats", p. 148; ACL, FR, perg. 1227.

<sup>194</sup> La datación de estos pequeños edificios religiosos en función a sus rasgos arquitectónicos resulta, hoy por hoy, inviable. Su tipología suele enmarcarse en las formas del románico, pero la falta de elementos decorativos o soluciones de ese periodo impiden asegurar que no se tratan de reproducciones populares y posteriores; por otra parte, a pesar de que se atestiguan decenas de



Sonali, en San Esteban del Mall, citado como *collo* a final del siglo X, actualmente una vivienda aislada sobre un monte prominente que tiene anexo un templo medieval dedicado a San Bartolomé, que está documentado desde 1237. En 1113 se cita el *collo* de



**MAPA 14.** Posible emplazamiento de los asentamientos altomedievales de Santa Creu de Fantova y Cusilari de Güel (documentados en 1103 y 996, respectivamente), en relación con la actual ubicación de dichas masías. Datos tomados de las prospecciones realizadas en la zona (TOMÁS, *Prospecciones arqueológicas*).

templos antes del año 1000, no se conoce la estructura de ninguno de ellos, lo que, en cierta medida, debe ser una consecuencia de nuestra incapacidad para reconocerlos.

San Miguel de Fantova, una explotación con capilla adjunta, que se corresponde muy posiblemente con la actual ermita de San Gregorio, sobre una imponente elevación que domina, desde sus 1.071 metros, buena parte de la Baja Ribagorza<sup>195</sup>.

La prospección arqueológica en superficie de algunos de los asentamientos citados, junto a la de otros hábitats de altura dentro de los términos de Güel y Fantova, ha aportado algunos datos que permiten reafirmar el encumbramiento de muchas de las explotaciones dispersas altomedievales. Por ejemplo, en Cusilari (citado en 996) se ha verificado que, en el extremo meridional del cerro que domina la masía actual, doscientos metros al noreste, existen unas débiles estructuras en mampostería y tapial, en las que aparece abundante cerámica altomedieval<sup>196</sup>; algunos kilómetros hacia el oeste, sobre la cima de una imponente colina que se alza trescientos metros al sur de la casa de Santa Creu (documentada en 1103), se ha localizado otro yacimiento con estructuras en piedra y un material cerámico muy similar, que debía de corresponderse con una vivienda de gran tamaño dotada de un pequeño recinto murado cerrando la meseta cimera, lo que hace pensar en una preocupación defensiva. En ambos casos cabe pensar los vestigios corresponden al primitivo emplazamiento de los lugares que aparecen en los textos. Además, en el entorno de las citadas ermitas de Cusigüerto y San Gregorio también se han hallado bastantes cerámicas atribuibles al mismo horizonte cronológico altomedieval. El limitado alcance de la exploración impide asegurar que estos casos sean representativos del conjunto, pero, cuanto menos, refuerzan que estas masías altomedievales tendían a ocupar posiciones elevadas, y que algunas de ellas descendieron a cotas algo inferiores, sin que eso supusiese dejar de cultivar los mismos terrazgos agrícolas.

En resumen, los datos reunidos permiten suponer un paisaje agrario y humano organizado de modo parecido al que sigue caracterizando la región: en la densa red de pequeñas sierras y angostos torrentes que surcaban la zona, se abrían pequeños islotes de tierras cultivadas, y en la proximidad de cada uno de ellos se levantaba una vivienda campesina; en las escasas llanuras extensas se abrían terrazgos más homogéneos cuyas parcelas pertenecían a diversos propietarios, y que facilitaban la existencia de varias masías próximas. Un rasgo llamativo era la que una parte considerable de los hábitats ocupaban posiciones elevadas que permitían el control visual de los espacios circundantes, un hecho que se puede interpretar como una consecuencia de la preocupación por la defensa de la población rural y la vigilancia del territorio, una idea que se vería apoyada por la presencia de varios topónimos formados sobre las voces “guardia” o “faro”, aunque también se puede atribuir a la simple pretensión de controlar visualmente las superficies cultivadas<sup>197</sup>. La principal

---

<sup>195</sup> DR, doc. 156. Tal vez se pueda identificar con la ermita de San Gregorio, situada en una prominente elevación próxima al castillo de Fantova, de la que se desconoce la advocación medieval (aunque no existe más indicio que este desconocimiento).

<sup>196</sup> La cerámica aparecidas en todos estos yacimientos pertenecen a dos grandes tipologías: gris y de “pasta clara” (estas últimas han sido superficialmente descritas en CASTÁN, *Arquitectura militar*, pp. 40-43).

<sup>197</sup> Determinar la naturaleza y antigüedad del topónimo “faro” resulta bastante compleja, una cuestión que ha adquirido recientemente una cierta relevancia por la propuesta de Ramón Martí

idea que se debe retener es que este modo de articular el territorio rural se explica desde la racionalidad económica del pequeño campesino que configuraba la explotación dependiendo de sus necesidades, y que buscaba ahorrar tiempo en los desplazamientos, una lógica que era anterior y opuesta a los patrones que se impusieron a lo largo del siglo XI, basados en el predominio de una red de *castra* señoriales.

*Las características de las explotaciones dispersas.*

A partir del siglo XII los documentos describieron con un cierto detalle estas explotaciones dispersas, pero los textos anteriores no ofrecen más que algunos datos poco expresivos que, muchas veces, no se pueden interpretar más que a la luz de la información posterior.

En primer lugar, es preciso argumentar que realmente se trataban de células domésticas aisladas, y no agrupaciones de varias familias. Así lo indica la asociación que se hace en ocasiones de las palabras que definen estos asentamientos con antropónimos (*ipsa Spelunca de Lodegero, ipsa Torricella de Atroero, ipsum villare de Enechone, collo de Marques, etc.*), o, lo que es más significativo, la mención de individuos concretos para ubicar los bienes rústicos: (*vinea ad illa Serra prope Galindoni, I terra in Cocumella prope Actone, terra deza casa de Mir Oniscol*), lo cual hace pensar que era socialmente conocida la vinculación de esas personas a los espacios donde se situaban las tierras o casas que componían sus pequeños fundos. La densidad de esta clase de asentamientos impide aceptar que esas personas fuesen los propietarios de dominios formados por varias familias dependientes, ya que eso obligaría a aceptar unos niveles demográficos disparatados. A esos argumentos cabe sumar el hecho de que la mayoría de esas unidades productivas aisladas fuesen indiscutiblemente masías unifamiliares en los siglos XII o XIII, cuando están iluminadas por unos escritos más abundantes.

Los asentamientos estaban compuestos normalmente por una célula familiar que recibía el nombre de *hereditas* o *alode*, que eran propiedades susceptibles de ser transferidas o dominadas por un señor. A diferencia de lo indicado para las aldeas, en las zonas de hábitat disperso la transmisiones de esta clase de unidades no incorporaba referencias formularias ninguna clase de bien comunal, lo cual era posiblemente la consecuencia de que las comunidades campesinas en tenían un desarrollo escaso y tardío<sup>198</sup>.

La existencia de numerosos oratorios junto a estas pequeñas explotaciones se evidencia tanto en la documentación (sea por la mención explícita de los edificios, sea por los hagiotopónimos) como en la pervivencia de bastantes de ellos, aunque hagan

---

de interpretarlo como el vestigio de redes de comunicación de época emiral (MARTÍ, "Los faros"). Esta palabra tiene en Ribagorza una de las zonas de mayor densidad, pero, a falta de alguna información textual o arqueológica sobre sus funciones, creo que resulta menos arriesgado vincularlo con las comunidades o elites locales de una etapa indeterminada de la Edad Media.

<sup>198</sup> Por ejemplo, CC(II), doc. 217.

con unas trazas constructivas más propias de los siglos XII o XIII<sup>199</sup>. Aún cuando eran abundantes, parece seguro que sólo una pequeña parte de los asentamientos en tenían uno, de forma que su presencia se debe considerar un indicio de jerarquización entre ellos. Además, muestran la autonomía de esas unidades domésticas frente a estructuras organizativas eclesiásticas más amplias, particularmente las grandes parroquias altomedievales. Es probable que la presencia de esos templos tuviese varias implicaciones sociales para los ocupantes de las células campesinas: permitiría evitar la progresiva imposición de los diezmos canónicos, al permitir que fuese cobrado por un presbítero de la familia, de modo parecido a lo que pasaba en las *abadies* gasconas, lo que daría lugar a algunos conflictos que se prolongaron hasta el siglo XIII; también suponía una cierta emancipación frente a las elites que dominaban las grandes iglesias locales; y además, se pudo traducir en el mantenimiento de las necrópolis junto a los lugares de hábitat, tal como sucedía en buena parte de Europa antes del año 1000, aunque sólo la arqueología podría confirmar o desmentir esta hipótesis<sup>200</sup>. La consolidación de las parroquias, sobre todo en la segunda mitad del siglo XI, supuso necesariamente el comienzo de la pérdida de funciones de estos pequeños oratorios.

El anterior párrafo permite aportar un primer matiz a la imagen de una sociedad plana, dominada por células campesinas alodiales largamente autónomas, que sin duda es demasiado esquemática, e ignora cualquier atisbo de sumisión o desigualdad social. Esa percepción podría tener un fondo de realidad, ya que el grado de estratificación social era inferior en esa época que en las venideras, particularmente en este territorio fronterizo, pero no cabe duda de que el registro la incrementaba: las propias dotaciones de iglesias no aportan más que listados de individuos, sin hacer ninguna alusión a las relaciones que existían entre ellos.

Los indicios de jerarquías se limitan a la alusión de unos algunos asentamientos que tenían mayor importancia que el otros, lo que obliga a admitir que existían vínculos de dependencia entre ellos y, sobre todo, entre las personas que habitaban en cada uno de ellos. Los pequeños oratorios rústicos que acompañaban a algunas masías son un primer indicio de la preponderancia social de unas elites locales; es razonable pensar que estas casas notables tuviesen un cierto ascendiente sobre otras células cercanas que carecían de ese elemento. Entre los bienes con que se dotó San Vicente de Roda en su segunda consagración, alrededor de 1030, aparece una estructura domínial bastante más compleja:

*ipsum palacidum cum ecclesia Sancti Marcialis et ipsum alodium quod ad ipsum palacium pertinet*<sup>201</sup>

---

<sup>199</sup> En este sentido, es interesante el caso de la ermita de San Saturnino de San Esteban del Mall: el hagiopónimo se menciona en la consagración de la iglesia parroquial de San Esteban, a finales del siglo X, lo que hace pensar que ya existía un sencillo oratorio (DR, doc. 6). Sin embargo, la lipsanoteca muestra que fue consagrada en 1124 (BOIX, *Ribagorça a l'Alta Edat Mitjana*, t. 2, p. 305); las menguadas ruinas actuales del edificio muestran un templo con rasgos populares, similares a cualquiera de los citados.

<sup>200</sup> ZADORA, "The making".

<sup>201</sup> DR, doc. 18.

Los palacios rurales altomedievales en el centro de dominios señoriales o públicos, y servían para concentrar los excedentes que provenían de su entorno<sup>202</sup>. Más concretamente, aquel lugar correspondía con la actual ermita de San Marcial de Carrasquer, emplazada sobre una colina que dominaba una zona agrícola en la que se atestiguan varios asentamientos dispersos en los siglos X y XI, dentro del término de Roda de Isábena; seguramente se trataba de una gran casona rural desde la que se ejercía un laxo control sobre las más modestas masías que había en su entorno, que se expresaría en la entrega de algunas rentas o en la asistencia a los actos litúrgicos que allí se organizaban. En 1010 se cita otro *Palaço* en las proximidades de La Puebla de Fantova, vinculado a una iglesia dedicada a San Cugat, identificable con la casa que aún hoy recibe el nombre de “Palacio”<sup>203</sup>. Las pequeñas dimensiones y la reducida área de influencia de estos ejemplos ribagorzanos hacen pensar que estaban en manos de algunos notables locales, tal vez a cambio de protección, todo ello dentro de la informalidad que caracterizaba todas las relaciones sociales en la época; en cualquier caso, esta idea resulta más verosímil que su atribución a un potente fisco estatal emiral o carolingio, como se ha sugerido recientemente<sup>204</sup>.

Un último indicio del desarrollo de la estratificación del poblamiento es la aparición de una incipiente jerarquía militar en términos como Fantova, donde se menciona un *castrum* perteneciente al *miles* Isarno en 947, que no tiene por qué ser el antecedente del castillo del siglo XI, sino cualquiera de las células domésticas importantes situadas en alguna elevación; en 1002 se citan otros dos *milites* en el mismo lugar. Ahora bien, no parece que antes del primer tercio del siglo XI se configurase una aristocracia estable al frente de una sólida red castral: la aparición de esos elementos marcará el punto de inflexión en el desarrollo de las jerarquías sociales y territoriales que condujo, más adelante, hacia el feudalismo<sup>205</sup>.

En resumen, detrás de la apariencia igualitaria de los asentamientos dispersos, se vislumbran algunos indicios de estratificación, como la presencia de algunos edificios emblemáticos (pequeños templos o palacios) o de individuos que sobresalían entre los vecinos (*milites*). Ahora bien, estas diferencias no deben hacer olvidar ni la ausencia de una elite duradera, capaz de controlar y modificar la organización del espacio, antes del siglo XI, ni tampoco que las largas enumeraciones de campesinos de Güel o San Esteban del Mall expresan que un rasgo distintivo del hábitat disperso de este período era que estaba ocupado por una población rural relativamente autónoma y con unas desigualdades internas inferiores a las que se observarían más adelante.

---

<sup>202</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR y PEÑA, “El *palatium*”.

<sup>203</sup> CDO, doc. 12 y 22.

<sup>204</sup> Pierre Bonnassie o Ramón Martí, han defendido que los palacios que abundan en la documentación catalana de la época eran vestigios de los grandes dominios fiscales visigodos (BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 58-60) o incluso emirales (MARTÍ, “Palaus o almúnies”).

<sup>205</sup> Se debe advertir que los textos de Obarra relativos a Fantova plantean numerosas dudas respecto a su autenticidad; el hecho de que de varios de ellos se conserven copias del siglo XII permite suponer que, cuanto menos, de ser falsos, muestran una realidad cronológicamente próxima a la época a la que se atribuye (es el caso de DO, doc. 25; CDO, doc. 2 y 22).

## 2. 3. LOS MARCOS TERRITORIALES SUPRALOCALES

Una vez descritas las estructuras de hábitat, se van a analizar los ámbitos subcomarcales en los que éstas se encuadraban, cuyas funciones se pueden dividir en tres grandes tipos: por una parte, eran referentes geográficos que facilitaban la localización de cualquier bien; por otra, servían como marcos para la sociabilidad campesina; y, por último, eran espacios en los que operaban los grupos sociales dominantes. Respecto a los dos últimos puntos, el hecho de que tanto las elites dirigentes como las comunidades rurales padeciesen de una cierta debilidad organizativa en este período explica, en buena medida, que las unidades supralocales fuesen bastante débiles durante la Alta Edad Media; a esto se sumaba que, como señala Chris Wickham, los laxos poderes públicos que predominaban en aquella época tenían unas necesidades de concreción territorial escasas, frente a las que exigía la apropiación privada del espacio propia del sistema feudal<sup>206</sup>.

El análisis de estas realidades permite observar dos procesos históricos de larga duración, que se cruzaron en las últimas centurias del primer milenio: primero, decayeron los grandes distritos, como los “pagos” o los “valles”, que, al menos en parte, procedían de la Antigüedad Tardía; y segundo, se desarrollaron nuevas divisiones espaciales, como el “castro”, que se integraban en los procesos de “espacialización” o “enceldamiento” y que reflejaban, en última instancia, los avances hacia la feudalización de Ribagorza<sup>207</sup>. El resultado fue que, desde finales del siglo XI, el territorio rural analizado quedó organizado en términos aldeanos, en unas zonas, y en términos castrales, en otras.

### 2. 3. 1. La decadencia de los “valles” o “pagos” del Alto Pirineo

Los escritos de los siglos IX y X mencionan con frecuencia un tipo de distrito que englobaba a un buen número de aldeas o, más infrecuentemente, algunas células domésticas dispersas. La mayoría de las alusiones no buscaban más que localizar geográficamente los términos aldeanos u otros lugares en los que se encontraban las posesiones, mediante expresiones como *in valle Sositana, quod est in situ Castilgone*, es decir, en la *villa* de Castejón, dentro del valle de Sos<sup>208</sup>; por otra parte, en unas pocas ocasiones estos territorios servían de marco para las acciones de algunos agentes sociales, como eran los oficiales públicos, las iglesias parroquiales o incluso los vecindarios campesinos, lo que demuestra que también poseían un sentido administrativo. Cabe apuntar que las dos anteriores facetas de esos distritos tendían a confundirse y superponerse, ya que los marcos geográficos estaban frecuentemente en

---

<sup>206</sup> WICKHAM, “A che serve...?”.

<sup>207</sup> FOSSIER, *Enfance de l'Europe*, pp. 190-191.

<sup>208</sup> CDO, doc. 25.

la base de los distritos administrativos, sobre todo en zonas de alta montaña, donde los condicionantes orográficos eran notables.



MAPA 15. Valles y pagos documentados en Ribagorza entre los siglos IX y XIII.

La distribución geográfica de esta clase de divisiones territoriales coincide, a grandes rasgos, con el área donde predominaba el hábitat agrupado en aldeas, es decir, el sector septentrional de Ribagorza; a continuación describo los principales “pagos” y “valles” que existían en la región. Siguiendo el curso del Ésera de norte a sur, existían los de Benasque, Sos (el entorno de Castejón de Sos), San Pedro (actual municipio de Seira), Bardají, Navarri o Rolespe (los dos topónimos designan la misma zona en diferentes momentos), y Terraza, de los que cuatro se atestiguan en época altomedieval y otros dos lo hicieron ya en el siglo XIII; prolongando hacia levante del último espacio citado, existía el valle de Nocellas, conocido desde 1023. El sector superior de la cuenca del Isábena no recibía un nombre específico, aunque las aldeas se agruparon desde, por lo menos, el siglo XIII bajo el apelativo de “Las Paúles” que, en principio, no designaba

a ninguna de ellas<sup>209</sup>; más abajo, estaba el valle de Beranuy o Ribagorza, el de Lierp, ocupando un pequeño afluente que provenía del Turbón, y, en una única ocasión, se cita el de Roda. Por último, en el sector más elevado del Noguera Ribagorzana se encontraban los valles de Barrabés y Señiu (este último incluía lo que hoy se denomina “valle de Castanesa”), mientras que al sur aparecían otros de menores dimensiones, como Cirés, Betesa y Soperún; los distritos de Arén y Orrit no sólo eran los más meridionales, sino que presentaban varias peculiaridades que los alejaban del resto, como se verá más adelante. Todos estos datos se han sintetizado en el mapa 15, y en la tabla 3 del apéndice.

### *Terminología y toponimia*

La palabra “valle”, que hace referencia inequívocamente a una circunstancia orográfica, es la más comúnmente usada para calificar estos espacios; de hecho, todas las demarcaciones mencionadas en el anterior párrafo fueron llamadas “valle” en alguna ocasión. Por lo que respecta a sus significados sociales, este vocablo es el más inexpresivo de los posibles, pero coexistía con otros que aportaban un sentido social o administrativo.

El término “pago” (*pagus*) se empleaba para nombrar los distritos rurales durante la época romana y, con similar valor, se mantuvo durante la Alta Edad Media en todo el Pirineo oriental, aunque rara vez lo hizo más allá del año 1000; dentro de la comarca estudiada o su entorno, sabemos que se aplicó al propio topónimo Ribagorza, a Pallars, a Suert, a Orrit, a Arén o a Gistau<sup>210</sup>. Su valor semántico era muy parecido al de “valle”, aunque añadía un cierto matiz político. En consecuencia, se puede afirmar que, en esa época, ambas palabras se utilizaban prácticamente como sinónimos, aunque existen algunos matices. La principal diferencia es que “pago” se emplea en ocasiones como sinónimo de *comitatus* o “condado” (cosa que nunca sucede con “valle”), de manera que en alguna ocasión se utiliza *pago Ripacurcense* o *pago Paliars* para aludir al territorio que controlaban sus respectivos condes; dicho de otra manera, el “pago” tenía un sentido a medio camino entre “valle” y “condado”, pero estas dos últimas palabras, ciertamente, nunca se confundían<sup>211</sup>.

Las palabras “castro”, “suburbio” y “apéndice” (*castrum*, *suburbium* y *apendicium*, respectivamente) designan, por lo general, a los distritos dependientes de

---

<sup>209</sup> CDO, doc. 36.

<sup>210</sup> Sobre los pagos: SCHNEIDER, “Du *pagus* aux finages castraux”; CATAFAU, “Le vocabulaire du territoire”. Algunas alusiones tempranas en Ribagorza: CA, doc. 144 (971): *pauo Orritense*; CDO, doc. 45 (976): *pau Ripachorcense*; CA, doc. 205 (987-995): *pago Cornutella*; CL, doc. 9 (1016-1035): *pau Sovertense*; CC(I), pp. 168-169 (ca. s. XI): *pago Ribagurcensis atque Gestabiensis* (documento falso atribuido a 839). Un mapa que contiene casi todos ellos, junto a sus equivalente catalanes, en BOLÒS, *Els orígens*, p. 69.

<sup>211</sup> Sino, no se explicaría que el lugar de Erdao figurase dentro del “pago” de Ribagorza, y el monasterio de Alaón dentro del de Pallars, puesto que ambos lugares están alejados de los valles originarios de los respectivos condados. Se debe advertir que sí que hay ocasiones en que se aplican las palabras “condado” y “valle” al mismo espacio, aunque en esos casos se referían espacios de extensión muy diferente, como se verá claramente más adelante.



un asentamiento central, que podía ser tanto una aldea (tratándose, en ese caso, de un término aldeano), como, con más frecuencia, una fortaleza (un término castral). Antes del año 1000 era habitual que estos vocablos designasen, entre otras cosas, a realidades similares a los “valles” o “pagos”, e introducían el matiz de ser unos territorios jerarquizados desde algún centro castral. Esto concuerda con el hecho de que la mayoría de los valles contasen con alguna posición fortificada que, a veces, incluso les daba nombre, un asunto en el que se profundizará después. Hay que añadir que, excepcionalmente, *villa* se empleó para designar esas mismas realidades, debido a un fenómeno de metonimia (la parte por el todo)<sup>212</sup>. La enorme diversidad de palabras resultante genera no poca confusión en el vocabulario, y se manifiesta, por ejemplo, en que los términos dependientes de Orrit o Arén recibiesen antes del cambio de milenio todas las opciones léxicas que se han aludido, aún cuando lo más habitual era “valle” y “pago”<sup>213</sup>.

Esta dispersión terminológica fue prácticamente anulada en el transcurso del siglo XI: los espacios supralocales que se están analizando pasaron a ser designados exclusivamente mediante la palabra “valle”. El tipo de compartimentación que se impuso claramente en la Alta Ribagorza fueron los territorios aldeanos, usualmente llamados *territorium* o *terminum*, que en raros casos fueron calificados como *castra*, por analogía con lo que sucedía en tierras más meridionales.

En lo que se refiere a la toponimia, el nombre de los “valles” es un indicio de la existencia de los citados asentamientos centrales y, por ello, muestran que, efectivamente, estas unidades territoriales iban más allá de lo meramente geográfico. El valle de Bardají, en la cuenca media del Ésera, proporciona un magnífico caso: la etimología de este nombre es *vallem de Axeno\** > *bar d’Axen\** > Bardaxín, lo que permite ponerlo en relación con el castillo de “Sin” que domina su parte central, que proviene de *Axeno\** > *Xino* > Sin<sup>214</sup>; es decir, el valle tomó el nombre de la importante fortaleza que ha sido excavada recientemente por Javier García Calvo, el cual ha identificado un edificio de los siglos IX y X<sup>215</sup>. El origen del nombre Barrabés es parecido (*Vallis Arravensis*), aunque en este caso desconocemos el papel que ejercía *Arravo\** o Arro, actualmente una casa aislada cerca de Montanuy. Igual que en éstos,

---

<sup>212</sup> CA, doc. 37: *una terra in villa Orritense, in loco ubi dicitur Colupandum*.

<sup>213</sup> Las posibles combinaciones de estas palabras, combinadas con otras que se refieren a simples términos aldeanos, son numerosísimas; he aquí una muestra de ellas tomadas de los textos de Alaón: CA, doc. 124 (ca. 955): *in castro Aringo*; doc. 130 (964): *in apendicio Supetrunio*; doc. 136 (967): *infra fines de castro Aiscle*; doc. 160 (974): *prope apendicio de kastro Arinio*; doc. 164 (977): *in termino castrum Curnutella*; doc. 195 (991): *infra territorio que vocetur castello Orritense*; doc. 219 (987-996): *in apenditio villa Subpetruno*; doc. 222 (ca. 1000): *in castro Montanui*; doc. 226 (1016): *in territorio de castro Vellasia*; etc.

<sup>214</sup> La relación del nombre del valle de Bardají con dicho castillo apenas se aprecia a partir de los topónimos actuales (no se hace, por ejemplo, en SELFA, *Municipio de Campo*, p. 29), pero es indiscutible: en el siglo XIII aparece tanto la formas *castrum Xino* como *valle Xino*, de donde derivan respectivamente castell de Sin y Bardaxín (castellanizado como Bardají) (apéndice, doc. 75).

<sup>215</sup> Ver la entrada “Campo. Castell de Sin” del mismo arqueólogo dentro de V.V.A.A., *Catalunya Romànica*, p. 519. Se debe lamentar, sin embargo, que, más allá de este brevísimo informe, no se haya publicado nada sobre los resultados de este yacimiento excepcional.

otros valles próximos eran designados en la Alta Edad Media por el nombre de ciertos asentamientos singulares situados en altura, que no solían corresponder con las principales aldeas: posiblemente, los valles de Sos y de Señiu tomaban el nombre de sendas posiciones de altura, sobre las actuales localidades homónimas, desde las que se controlaba la mayor parte de ambos distritos, algo que posiblemente también sucedía en el “pago” de Ribagorza.

#### *Las funciones de los valles en la articulación del territorio*

Los testimonios sobre las funciones sociales que se desempeñaban en el marco de estos espacios son escasos. Los he agrupado en tres categorías: primero, su papel como distritos administrativos, segundo como distritos eclesiásticos, y tercero como distritos castrales<sup>216</sup>.

En primer lugar, el uso administrativo se atestigua en el texto más antiguo del cartulario de Alaón. Se trata de la inmunidad que otorgó el conde Bigo de Toulouse al presbítero Crisogono y a la incipiente comunidad monástica agrupada en torno a él, alrededor del año 810, la cual tenía como destinatarios a *omnes fideles nostri qui in pago Orritense comanent*<sup>217</sup>. Cambiando de escenario y avanzando en el tiempo, el valle de Sos era el ámbito en que intervenían los oficiales condales que se documentan en la zona: el juez Sancho y el baile Buenhijo<sup>218</sup>. Esto es, se puede proponer que, cuanto menos desde la perspectiva de los gestores del Imperio Carolingio o de los condes de Ribagorza, estas demarcaciones fueron una unidad útil para la gestión de la comarca.

Por otra parte, estas unidades espaciales eran también el marco de la acción de diversas organizaciones eclesiásticas. De la temprana fecha de 835 se conserva una lista de las *parrochiae* gestionadas por el obispo de Urgell, y en varias de ellas se observa que se trataba de una unidad territorial asimilable a los valles: *Cardosetanam* (vall de Cardós), *Anabiensem* (vall d’Anèu), *Terbiensem* (vall de Tírvia), *Gestabiensem* (val de Gistau) o *Ripacorcensem* (el aludido valle de Ribagorza)<sup>219</sup>. En el mismo sentido apunta que exista una notable correspondencia entre los valles y los cenobios importantes: Santa María de Lavaix se situaba en el *pagus* de Suert, San Justo de Urmella en la *valle Sositana*, San Andrés en Barrabés, Santa María de Obarra en Ribagorza, San Pedro de Taberna en el valle homónimo, o Alaón en el *pagus* de Orrit. Dejando aparte los grandes monasterios, la creación de algunas iglesias rurales también tenía como objetivo la atención a las necesidades espirituales y litúrgicas de alguno de estos

---

<sup>216</sup> En Castilla se ha atestiguado la presencia de marcos territorios que englobaban a varias localidades (Julio Escalona denomina a esta estructura “supralocalidad”), en ocasiones relacionados con asentamientos castrales emblemáticos de origen prerromano (ESCALONA, “Mapping scale changes”; MARTÍN VISO, “Central places”; ver también apostilla al último en LALIENA, “Las transformaciones”, pp. 246-248). Ramón Martí también dedica un amplio territorio a estos *territoria* en el Pirineo central y oriental, aunque tampoco ofrece una propuesta clara sobre las funciones sociales que desempeñaban (en algún momento lo asocia a un substrato social indígena y euskérico en el Pirineo) (MARTÍ, “Territoria en transició”).

<sup>217</sup> CA, doc. 1.

<sup>218</sup> CDO, docs. 15, 25, 26, 74 y 75; SERRANO, *Noticias y documentos*, p. 502.

<sup>219</sup> DCC, pp. 268-269.

territorios: el caso más evidente es Santa María de Campo, consagrada en 959 para hacerse cargo de Bardají como distrito parroquial, cosa que también pudo suceder en el templo de Sant Pere dels Molins respecto al valle de Betesa<sup>220</sup>.

Por último, la vinculación de bastantes de estos valles a primitivas fortalezas hace evidente que tuvieron, en cierta medida, el carácter de términos castrales. Las funciones sociales que se podían desempeñar desde estas construcciones dependen más de los esquemas explicativos que se sigan, que de la consistencia de los indicios. Esencialmente, se ha propuesto, siempre en base a razonamientos difíciles de confirmar, que se trataban de castillos públicos, privados o colectivos, es decir, que estaban al servicio del poder Estatal, las fuerzas señoriales o las propias comunidades campesinas. El decantamiento por una de estas opciones exigiría nuevos elementos de juicio que, hoy por hoy, sólo es capaz de aportar la arqueología: el Roc d'Enclar de Andorra es único ejemplo explorado en profundidad en la cordillera, mientras que en Ribagorza sólo contamos con las excavaciones prácticamente inéditas del castiello de Sin, en Bardají, y con algunos restos superficiales en Señiu, Espluga, Naspún o el Tossal de Pegá (Bonansa)<sup>221</sup>. De ellos se puede decir que el escaso porte de los restos visibles (atribuible tanto a las pequeñas dimensiones como al hecho de ser elevadas en materiales perecederos) y, en la mayoría de casos, sus enriscados y elevados emplazamientos (hasta 1.750m en Pegá), hacen difícil su interpretación como sede estable de señores locales. Más bien, me inclino a creer que en origen fueron refugios campesinos o puntos de vigilancia establecidos por el poder estatal.

En cualquier caso, estos poderes que intervenían en escalas territoriales superiores a la estrictamente local serán analizados con más detenimiento en el siguiente capítulo.

#### *Origen y amortización de estos distritos*

Para aproximarse a los orígenes de estas divisiones territoriales es interesante cotejar lo aquí explicado con la información sobre los distritos de época visigoda en el Pirineo central que ofrecen los documentos del monasterio de San Martín de Asán<sup>222</sup>. Las diferentes explotaciones rurales que se donaron a este cenobio se ubicaban en distritos amplios denominados *territoria*, como eran Labitolosa, Boltaña o Barbastro; es significativo comprobar que varios de ellos se corresponden con valles o pagos de los siglos posteriores: el *locum Gestavi* (que acuñó moneda en la sexta centuria) se

---

<sup>220</sup> DO, doc. 39; CA, doc. 185.

<sup>221</sup> El ejemplo mejor conocido es el del valle de Andorra y la fortaleza del Roc d'Enclar y su iglesia de Sant Vicenç, en la que se ha documentado una ocupación constante desde el siglos IV y XIII que ha sido completamente excavado. La intervención ha sido publicada en LLOVERA Y OTROS, *El Roc d'Enclar*. La principal conclusión que se puede obtener es que el escarpado peñón fue, desde época visigoda, el lugar se convirtió en centro eclesiástico del valle, y que en torno a la iglesia surgió una aldea en el siglo VIII (tal vez en relación con la desmembración del Estado godo); en torno al siglo IX se reforzó su carácter defensivo, se mantuvo el templo y desapareció el lugar habitado, por lo que cabe suponer que se convirtió en un verdadero centro de poder.

<sup>222</sup> FORTACÍN, "La donación". Un estudio bastante exhaustivo a partir de los mismos: ARIÑO y CRUZ, "Poblamiento y organización".

corresponde con la *parrochia Gestabiensis* del siglo IX, y más adelante con el valle de Gistau; el territorio *Anavitano* del siglo VI reaparece como *valle Anaviense* en el IX y perdura hasta hoy como vall d'Anèu, en el Pallars; el gentilicio *orretano* de época romana o el territorio *Orritense* visigodo se prolongó en el pago, valle o castro de Orrit<sup>223</sup>. Aunque la continuidad nominal de algunos de esos distritos no tiene por qué implicar la permanencia de sus funciones sociales, el hecho en sí ya tiene una clara relevancia, y permite afirmar que la organización territorial del Alto Pirineo altomedieval era heredera en parte de la del periodo tardoantiguo.

Con independencia de cuál fuese el origen y la naturaleza de los valles altomedievales, el siglo XI supuso la conclusión de un largo periodo en el transcurso del cual fueron amortizados<sup>224</sup>. La consolidación del término aldeano como marco territorial esencial de las sociedades rurales pirenaicas, tanto en el dominio señorial y religioso como en las actividades comunitarias, hubo de vaciar estas entidades supralocales de sus posibles funciones. Tan sólo las mantuvieron aquellos valles que se transformaron en términos aldeanos y señoriales polinucleares, lo cual sólo sucedió en los de menor extensión, como eran Lierp, Betesa o San Pedro, que en adelante fueron designados indistintamente como “valle” o “castro”. En muchos otros casos, los antiguos valles subsistieron como indicaciones meramente geográficas (Sos) o simplemente desaparecieron (Ribagorza, Suert).

#### *El caso de Ribagorza: de valle a condado*

Antes de acabar con este apartado, cabe detenerse en el peculiar caso del territorio llamado Ribagorza, cuya relevancia es grande, tanto por su interés para comprender los orígenes del corónimo, como por ejemplificar bastantes de las problemáticas aquí expuestas. Ribagorza se menciona por primera vez en 835, entre las parroquias cuya administración fue encomendada al obispo de Urgell, pero hasta comienzos del siglo X no aparece en la documentación autóctona<sup>225</sup>. Las menciones a Ribagorza durante los dos primeros tercios del siglo X se refieren exclusivamente al “valle” o “pago” en el que se ubicaba el monasterio de Santa María de Obarra, es decir, la cuenca media del río Isábena. La etimología del topónimo es *ripa curtia*, es decir, “roca partida”, un topónimo que bien podría derivar de la escarpada peña bífida en la que debía de ubicarse el *chastro Ripacurza* al que aluden algunos documentos de comienzos del siglo XI, lo que permite pensar que el castillo pudo dar nombre al valle<sup>226</sup>. En todo caso, se trataba de un distrito dotado de gran coherencia orográfica,

---

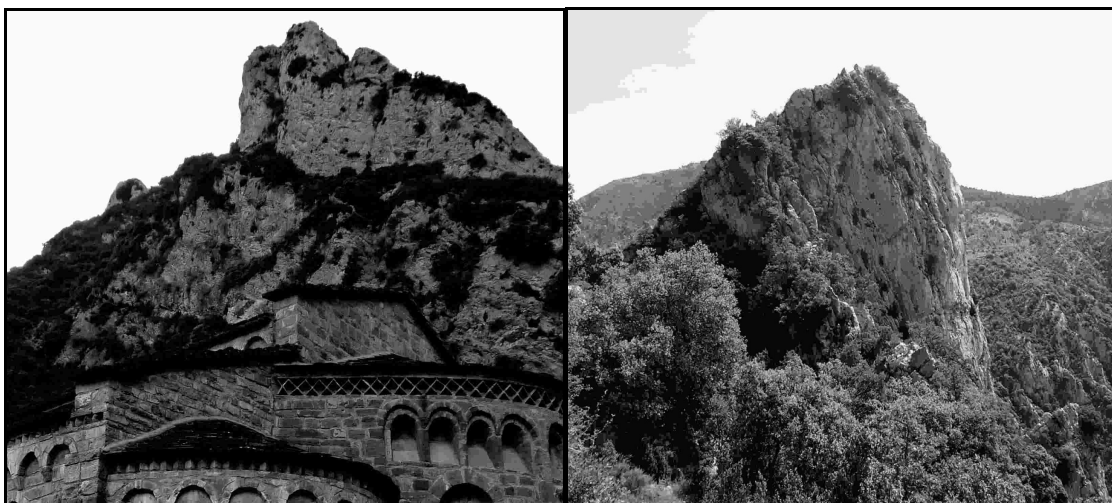
<sup>223</sup> DCC, t. 1, pp. 168-169 (ca. s. XI); CC(II), doc. 108 (908); BOIX, “El marc històric”, p. 25.

<sup>224</sup> En otros ámbitos también se indica la decadencia progresiva de estos marcos durante los siglos IX-X: en MARTÍ, “*Territoria en transició*” se habla de la “definitiva anihilació dels territoria anteriors” a partir de la conquista carolingia; en ESCALONA, “*Mapping scale change*”, se observa la división de los viejos territorios en pequeños términos aldeanos en torno al cambio del milenio.

<sup>225</sup> DCC, pp. 282-285.

<sup>226</sup> CDO, doc. 5 (la autenticidad de este texto, no obstante, es dudosa).

con una fortaleza y un monasterio como elementos centralizadores y, en definitiva, similar a cualquiera de los valles descritos hasta aquí.



FOTOGRAFÍAS 1 Y 2. Posible emplazamiento del *chastro Ripacurza*, visto desde el SE (los ábsides de la iglesia monástica de Santa María de Obarra se observan en primer plano) y desde el SW (foto tomada en las proximidades de Ballabriga), respectivamente. En su pequeña y escarpada cumbre se han localizado algunos fragmentos cerámicos de apariencia altomedieval.

Su singularidad derivó de ser el ámbito de actuación primitivo de la familia aristocrática que logró la hegemonía en la región y se hizo con el título condal. En el último tercio del siglo X empezó a mencionarse el *comitatum Ripacurcensem* como una entidad diferenciada y más extensa que el valle originario, una distinción conceptual que se ilustra perfectamente en un texto de 1007 que situaba la aldea de Raluy *in comitatum Ripacurcensi, in valle Ripacorza*. La idea “política” del condado acabó anulando el primitivo sentido restringido del topónimo Ribagorza: la expresión *valle Ripacorcense* se documenta por última vez en 1019<sup>227</sup>.

En torno a 1020, la comarca se integró en la monarquía pamplonesa primero, y en la aragonesa más adelante; desde aquel momento, el término Ribagorza adquirió una clara definición territorial para distinguir este territorio en el conjunto de los dominios reales: el Mayor señalaba en algunos textos que reinaba *de finibus Ripacorza usque in Astorika*, mientras que en otros enumeraba sus territorios: *in Pampilonia et in Aragone, in Suprarbi et in Ribacorza, in Castellam aut etiam in cunctam Guasconiam*; en definitiva, se había convertido en uno de los componentes geográficos y políticos esenciales del marco pirenaico, algo que no estaba tan claro mientras duró el (presunto) condado independiente. Se volverá sobre varias de estas cuestiones cuando se hable del poder de los condes ribagorzanos<sup>228</sup>.

<sup>227</sup> CDO, doc. 34. La expresión *pago Ripacurcense*, por su parte, aparece por última ocasión en 1018 (CDO, doc. 30), aunque en esa ocasión tenía un sentido político (se refería a la localidad de Erdao); según se indicó más arriba, el término *pago* adquirió unos contornos semánticos variables entre valle y condado.

<sup>228</sup> CDCH, doc. 15 (1035); CSJP, doc. 58 (1033).

### 2. 3. 2. El auge de los distritos castrales en la Ribagorza Media

En las zonas de hábitat disperso el proceso fue muy diferente a causa de dos grandes condicionantes: por una parte, no existía o había desaparecido el entramado de “pagos” o “valles” que articulaban el territorio desde época antigua; y por la otra, no había asentamientos capaces de crear jerarquías espaciales en la escala supralocal. Sobre este panorama inicial marcado por una cierta desorganización, surgieron centros castrales que generaron a su alrededor amplios distritos, cada uno de los cuales incluía un buen número de explotaciones desperdigadas por las serranías prepirenaicas.

Los dos términos que se utilizaron con más frecuencia para designar tanto a esta clase de divisiones territoriales eran “castro” y “ciudad” (*castrum* y *civitas*), de los cuales el primero tiene un sentido genérico y un uso más corriente, mientras que el segundo se reserva a algunos casos peculiares. Esta realidad aparece usualmente en la documentación de este sector del condado con el objetivo de localizar los bienes inmuebles que se transferían, para lo cual se utilizaban unos formularios notariales similares a los vistos al analizar las aldeas septentrionales. Se usaban expresiones como las siguientes:

[...] *una terra in castro Montagnana in loco ubi dicitur de subtus Sancti Martini* [...]

[...] *uno ferraginale in civitate Rota in loco ubi dicitur ad Sancta Maria* [...]

[...] *ipsa turre que vocitant Abellana super castrum Alasquerre* [...] <sup>229</sup>

Es decir, se mencionaba un topónimo menor que, en la mayor parte de las ocasiones, correspondía con una masía aislada, y además se señalaba el distrito rural en que aquel se emplazaba.

#### *Los precedentes de los términos castrales prepirenaicos*

La situación anterior al establecimiento de los centros y distritos castrales (y de las fuerzas sociales que actuaban desde ellos) estaba marcada por la debilidad del encuadramiento de la población rural. El poblamiento ha mostrado una densa red de minúsculos asentamientos que tienden a ocupar posiciones elevadas, bastantes iglesuelas dispersas asociadas a los anteriores, e indicios de pequeños dominios en forma de palacios, es decir, un espacio con jerarquías laxas que funcionaban en una escala muy reducida; todo este sistema que debió de configurarse con anterioridad a la aparición de los *castra*.

A la evidencia que aportan las estructuras de hábitat, se pueden añadir otros cuatro indicios que hacen pensar que se trataba de un territorio poco y mal controlado por los poderes cristianos. En primer lugar, los monasterios ribagorzanos no extendían sus dominios más allá de la línea Santa Liestra - Roda - Arén antes de finales del siglo X. Segundo, en las consagraciones de las iglesias San Esteban del Mall o Güel

---

<sup>229</sup> CA, doc. 206; DO, doc. 55; VIRUETE, “La creación”, p. 118.

intervinieron los obispos mozárabes de Lérida y Zaragoza, y consta que ambos actuaron en la Baja Ribagorza hasta fechas próximas a la conquista cristiana, lo que deja claro la debilidad de los preladados ribagorzanos en la región<sup>230</sup>. Tercero, las *razzias* musulmanas penetraron en varias ocasiones en la zona, como sucedió en las de 906 y 1004, que implicaron un efímero dominio andalusí sobre Roda<sup>231</sup>. Y, por último, este contexto político oscilante entre dos poderes estatales fue el ambiente propicio para actos de “traición”, que, de fracasar, podían ocasionar la pérdida de todos los bienes a quien los cometía, como Ramio y Ezo de San Esteban del Mall, que perdieron sus alodios por traicionar al conde de Ribagorza en el siglo X; en el otro lado, los habitantes de Lumbierres lograron la franqueza al hacer lo mismo con el estado musulmán a finales del siglo XI<sup>232</sup>.

Estos fenómenos son comprensibles dentro de una región fronteriza sobre la que, posiblemente, trataban de ejercer una cierta influencia tanto los todavía débiles poderes cristianos que descollaban en los altos valles, como el estado andalusí a través de la red de *husun* que cubría las sierras prepirenaicas hasta, aproximadamente, la latitud de Graus y Lascaarre. No parece que antes del cambio del milenio ninguna de las partes contendientes se impusiese claramente en la Ribagorza Media. El comienzo del fin de esa etapa de indefinición está señalado por la creación de una red de castillos cristianos de “nueva generación” (los denomino así para distinguirlos de cualquier fortificación precedente), lo cual, entre otras cosas, hubo de significar que comenzase a reducirse la autonomía (sin duda, también la inseguridad) que la frontera aportaba a las gentes que allí vivían. Sin duda, este esquema está relacionado con el gran debate en torno a la despoblación y repoblación del valle del Duero, aunque es obvio que las abismales diferencias de superficie entre ambas zonas imponen unos planteamientos de partida muy distintos; la idea de que tuvo lugar una fuerte “desarticulación” seguida de una “reorganización” de estas sociedades fronterizas, se ha generalizado entre los investigadores de los casos de la Meseta Norte o de Cataluña, en buena medida gracias al aporte de la arqueología, y creo que a grandes rasgos eso encaja con lo que se observa en Ribagorza<sup>233</sup>.

Por último, se debe matizar que unos pocos de los “castros” existentes en el siglo XI sí que tenían precedentes en “pagos” antiguos, como los citados distritos de Arén y Orrit, con orígenes que se remontan al siglo IX o aún antes, pero que, en lugar de fragmentarse en pequeños términos aldeanos, se adaptaron a las estructuras que se estaban configurando más al sur, a lo que sin duda ayudó que en ambos hubiese un abundante hábitat disperso; seguramente Roda también tenía un origen anterior, ya que las crónicas musulmanas mencionan su castillo en torno al año 900. Cabe hacer notar que estos ejemplos en los que se combinaba lo que sucedía en la Alta y la Media Ribagorza se situaban, precisamente, en el límite entre ambos espacios.

---

<sup>230</sup> CC(II), doc. 217, 270 y 316; apéndice, doc. 8.

<sup>231</sup> CC(I), p. 123; MARTÍ, “Territoria de transició”, pp. 54-58.

<sup>232</sup> CA, doc. 132; DR, doc. 6; CDSR, doc. 4.

<sup>233</sup> GARCIA DE CORTÁZAR, “Movimientos de población”; SABATÉ, *L'expansió territorial*. Para ampliar la bibliografía relativa al debate acerca del “desierto estratégico” del valle del Duero me remito a las dos obras anteriores.

### *Formación y rasgos de los centros castrales*

Para comprender el origen y naturaleza de estos territorios se debe atender a su carácter completamente “convencional”: mientras que el territorio de una aldea se vinculaba directamente a los sistemas de hábitat campesino, y el “valle” o “pago” se explica en buena medida por el determinante orográfico, el castro era, por el contrario, una unidad, por decirlo de algún modo, más artificial. Básicamente, la vinculación entre los habitantes de un castro viene dada por la creación *ex novo* de un asentamiento emblemático que generó un distrito en su entorno y capturó en su interior las diferentes explotaciones campesinas dispersas en el mismo, de modo que su surgimiento se debe encajar en el proceso de gestación de unas estructuras políticas y elites sociales capaces de dominar y organizar el espacio rural. Por ello, es necesario comenzar prestando atención al surgimiento de estos centros articuladores del espacio.

La mayoría de los distritos surgieron a finales del siglo X en torno a fortificaciones de reciente creación como Fantova, San Esteban del Mall, Monesma o Montañana, que emergen discretamente en la documentación en los años 947, 964, 979 y 990, respectivamente<sup>234</sup>. Así, el texto en que aparece Fantova en 947 ni siquiera se refiere propiamente al término castral, sino que sitúa los bienes transferidos *prope castrum Isarni, miles de Fonte Tova*, y sólo más tardíamente empezará a utilizarse la expresión *in castro / civitate Fonte Tova*; la referencia más antigua a Monesma, por su parte, utiliza el topónimo *Monte Mesma Pilata* con una finalidad exclusivamente topográfica, y no alude a su condición castral. En el valle del Ésera, las escrituras del siglo X sobre los bienes de Obarra en la actual localidad de Santa Liestra son ubicadas confusamente en torno a un desconocido *Castro Pelato*; en 1020, por el contrario, tras la intervención de Sancho III en Ribagorza, se habían creado las fortalezas de Santa Liestra y Perarrúa que articulaban claramente el territorio<sup>235</sup>. En el caso de Güel, cuando se creó el templo de Santa María en 996, no parece que existiese ningún distrito castral, aunque se alude a un *castello* en la toponimia, mientras que 1017 ya aparece un *senior* García al frente de dicho término. Se podría continuar con otros ejemplos, pero me limitaré a indicar que convergen en la idea de que, entre finales del siglo X y comienzos del siguiente, se implantaron un buen número de castillos cristianos en este espacio fronterizo, a partir de los cuales se construyó una nueva estructura territorial.

La arquitectura de todas las fortalezas que se han conservado en la zona (Fantova, Perarrúa, Monesma, Luzás, Montañana, etc.) muestra que fueron construidas con técnicas muy similares y en un lapso cronológico relativamente breve: alrededor de la segunda mitad del siglo XI. Puesto que no se han realizado intervenciones arqueológicas sistemáticas, se pueden tomar algunos datos del *castell de Mur*, situado en un área con topografía y poblamiento similares a los de la Ribagorza media, y excavado recientemente por Marta Sancho: ningún vestigio permite remontar la ocupación antes la primera alusión al mismo, en 969, y el grueso de la construcción

---

<sup>234</sup> DO, doc. 25; CA, docs. 132, 170 y 206.

<sup>235</sup> DO, doc. 7, 8, 18 y 37; CDO, doc. 85.



debe datarse en los años centrales del siglo XI<sup>236</sup>. En Ribagorza, a falta de investigaciones sistemáticas, las prospecciones o simples visitas a varios de los castillos mencionados tampoco me han permitido documentar ocupaciones previas; sólo en Güel se atestiguan materiales anteriores, pero éstos datan del período ibérico<sup>237</sup>. En consecuencia, se puede considerar que la mayoría de estos asentamientos surgieron *ex novo* en el siglo X, tuvieron una fase de maduración en que carecieron de infraestructuras duraderas, y se dotaron de las sólidas construcciones que aún son visibles desde 1050, como veremos. De este esquema escapa, significativamente, la fortaleza de Arén: la iglesia del siglo XI amortizó parte de una potente estructura previa que formaba parte de una fortaleza con rasgos edilicios con escasos paralelos en la comarca, que tal vez se deba remontar a las primeras alusiones al *castro Arinio*, a principios del siglo IX<sup>238</sup>.

Por lo que respecta al emplazamiento, la totalidad de ellos se sitúan en lugares escarpados y muy elevados frente a los terrenos circundantes, generalmente alejados de las principales áreas cultivadas o los núcleos habitados (numerosos asentamientos campesinos, como se ha visto, estaban igualmente sobre colinas, pero en ningún caso en posiciones semejantes). Las localizaciones de los de San Esteban del Mall y Monesma superan los 1200 metros de altitud y ocupan las mayores alturas en una decena de kilómetros a la redonda, mientras que Arén, Roda o Perarrúa se encaraman más de 200 metros sobre los cauces del Noguera, Isábena y Ésera, respectivamente, lejos de las zonas cultivables. Esta ubicación respondía a una lógica en la organización del territorio ajena a los pequeños propietarios que vivían en la zona.

Es habitual que aparezcan iglesias vinculados a estos lugares fortificados (algo que no suele suceder en los centros castrales de los valles o pagos). Así ocurre en Roda, donde se creó uno dedicado a San Vicente junto a la fortaleza de la localidad para que se instalasen los obispos de Ribagorza en 957, o también en la iglesia de San Esteban del Mall, que fue edificada en 973 *in ipsum castrum beati Stephani*, una advocación que genera el interrogante de si una primitiva iglesia precedió al castillo -y de allí el hagiotopónimo- o sucedió en sentido contrario. Las actas de dotación de estos dos templos, o la de Santa María de Güel, son la manifestación más explícita y temprana de la vinculación de los campesinos que vivían dispersos con estos emergentes puntos centrales; de hecho, la plasmación sobre un mapa de las donaciones que recibió cada iglesia muestra que coincidían aproximadamente con los posteriores límites de los términos castrales (ver mapa 16). Ahora bien, puesto que las fuentes más abundantes para esta zona son aquellas que dejan testimonio de la creación de estos edificios religiosos, cabe prevenir que éstas sobrestimaban su propia importancia frente a la de los castillos en el surgimiento de los distritos. En todo caso, ambos elementos convergieron para dar lugar a unos nuevas circunscripciones en un área en que antes eran bastante débiles.

---

<sup>236</sup> SANCHO, *Mur. L'història*, pp. 75-100.

<sup>237</sup> TOMÁS, *Prospecciones arqueológicas*.

<sup>238</sup> PRAMES, *Informe de la intervención*, p. 41 (agradezco a los arqueólogos de esta empresa que me hayan proporcionado dicho informe inédito).

Por último, se debe apuntar que la palabra *civitas* se utiliza junto a “castro” en dos lugares de Ribagorza, Fantova y Roda, y también se documenta una vez en el pueblo sobrarbés de Aínsa; tal vez el castillo de Ciudad (actualmente Torreciudad) guarde relación con este fenómeno terminológico<sup>239</sup>. Ambos vocablos se utilizan para designar distritos con similares características que cualquier *castrum*, por lo que la diferencia tenía que radicar en el asentamiento central: aparentemente, la *civitas* tenía un rango superior dentro de la red de *castra*. El reducido elenco, que no es una deformación creada por las fuentes, lleva a considerar que estos lugares eran relevantes a escala comarcal, y eso induce a vincularlo con los únicos poderes que se movían en ese nivel, esto es, el episcopal y el condal. Por ello, la “ciudad” de Roda se puede explicar sencillamente a partir de la presencia del obispo de Ribagorza a partir de 957. Por lo que se refiere a Fantova, hay que señalar que, a finales del siglo XI y mediados del XII, esta fortaleza y Benabarre eran las tenencias de aquellos que se intitulaban simbólicamente “condes de Ribagorza” (el bastardo Sancho Ramírez o el conde pallarés Mir Arnaldo), por lo que cabe elucubrar que eso se debía a que Fantova era una plaza destacada para el primitivo poder condal<sup>240</sup>. La escasez de noticias impide ir más allá de estas conjeturas. En todo caso, la palabra *civitas* dejó de utilizarse en la segunda mitad del siglo XI: se utiliza por última vez en Roda en un texto redactado en torno a 1080<sup>241</sup>.

#### *Los términos castrales*

Las decenas de campesinos alodiales que donaron bienes a las iglesias de los *castra* son un primer indicio de la lenta configuración de estos espacios como ámbitos de acción colectiva campesina. Aún a riesgo de caer en una explicación teleológica, no se debe pasar por alto que todos estos *castra* y *civitates* surgidos al filo del año 1000 acabarían por desempeñar un rol similar al que también asumirían las aldeas: distritos castrales y parroquiales y, ante todo, comunidades rurales dotadas de órganos autónomos de gobierno. No obstante, a pesar de que la conclusión del proceso histórico fuese parecida, es obvio que el nacimiento de tal conciencia colectiva es más fácil de explicar en los núcleos agrupados de la Alta Ribagorza, que en la nebulosa de pequeños asentamientos meridionales.

En este sentido, las múltiples entregas de propiedades a los templos en el momento de su consagración muestran un acto deliberado de vinculación a un centro eclesiástico, que tal vez se pueda extender a la relación creada con los castillos. De ese modo se pudo desarrollar la concreción territorial de los distritos castrales: en un

---

<sup>239</sup> CDSV, doc. 52. El problema de las *civitas* ha sido tratado en otros ámbitos peninsulares, como el Alto Ebro en MARTÍN VISO, *Poblamiento y estructuras sociales*, pp. 123-125.

<sup>240</sup> Se debe señalar al respecto que el castillo de Fantova, a pesar de su espectacularidad y excelente conservación, no difiere de las construcciones similares coetáneas: la interpretación de Fernando Galtier de los topónimos *Palazo*, *Parietes Altas* o *Sancto Felice* no parece aceptable, puesto que en todos los casos se tratan de explotaciones dispersas bien documentadas (GALTIER, *Ribagorza*, pp. 168-178).

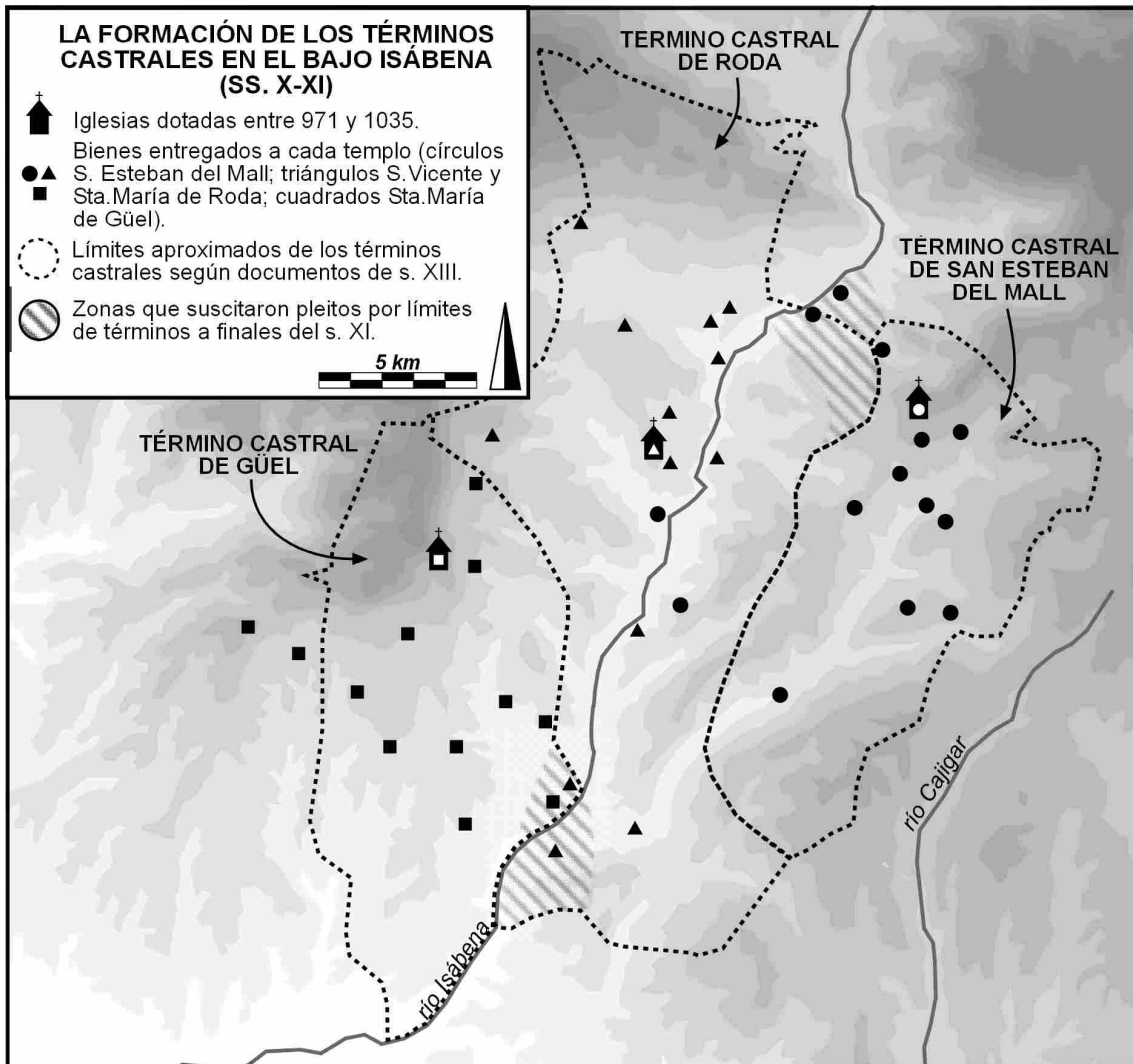
<sup>241</sup> DR, doc. 88.

espacio en que dominaba la dispersión del hábitat, la creación de un límite exigía normalmente la decantación, más o menos arbitraria, de los habitantes de extensas áreas por una de las opciones; a título comparativo, cabe recordar que la formación de los términos aldeanos fue mucho menos compleja. Además, esto explica que, aunque el colectivo campesino como tal apareciese en la Ribagorza Media más tarde que en los altos valles, cuando lo hizo fue en el contexto de virulentos conflictos entre lugares limítrofes como San Esteban del Mall y Serraduy, o Güel y Roda, por el control de extensos espacios colindantes<sup>242</sup>.

En resumen, el proceso de territorialización en la Ribagorza Media es la proyección espacial del surgimiento y auge de unos asentamientos centrales y emblemáticos, que solían estar dotados de una fortaleza y una iglesia, dos edificios que muestran claramente la concentración de poder en las manos unos actores sociales que debían de estar implantadas en la zona desde bastante tiempo atrás, pero que entonces tenían un peso sensiblemente inferior. En realidad, el fenómeno adelanta en buena medida lo que sucedería a partir de la segunda mitad del siglo XI, momento en que estos lugares destacados se dotaron de edificios románicos monumentales y se convirtieron en la sede de señores feudales y parroquias, de manera que esta fase previa muestra que estos marcos y poderes territoriales tuvieron un largo periodo de maduración que no debe analizarse exclusivamente por aquello en lo que desembocaron, sino en su propio contexto.

---

<sup>242</sup> DR, doc. 27 (*amicitates que facte sunt inter homines de Sancto Stefano et de Sadarrue*) y 88.



**MAPA 16.** Distribución de los bienes con que se dotaron las iglesias de Güel, Roda y San Esteban del Mall en comparación con los posteriores términos castrales; se indican igualmente las zonas que fueron objeto de fricciones limítrofes a fines del siglo XI.



## LAS ESTRUCTURAS SOCIALES

### 3. 1. LAS EXPLOTACIONES CAMPESINAS.

#### 3. 1. 1. La propiedad campesina y la pequeña explotación.

Tal como afirma Guy Bois, la unidad doméstica fue la base económica del feudalismo, de modo que la dinámica experimentada por las explotaciones familiares debe situarse en el centro de cualquier análisis de la sociedad rural medieval<sup>243</sup>. Si nos remontamos a la época inmediatamente anterior a la cristalización de la formación social feudal, algunos trabajos, como el de Pierre Bonnassie sobre Cataluña, han mostrado que el predominio de las células domésticas frente al gran dominio era entonces especialmente acusado, de forma que se ha llegado a sugerir la existencia de un numeroso campesinado alodial y relativamente autónomo en Occidente<sup>244</sup>. Ambas proposiciones generales son, en buena medida, extrapolables al caso de Ribagorza: en la documentación anterior al año 1000 predominan abrumadoramente las pequeñas transferencias de parcelas agrícolas de unos rústicos que controlaban sus propios medios de producción de tal modo que, si atendemos a las expresiones jurídicas de los escritos, se puede calificar de propiedad<sup>245</sup> (aunque las fórmulas notariales muestran una situación “de derecho” que no tiene por qué coincidir plenamente con la realidad práctica)<sup>246</sup>. Ahora bien, cabe advertir que la mayoría de estos bienes fueron adquiridos por centros eclesiásticos o destacados señores, lo que nos informa de que, desde fechas muy tempranas, había una incesante corriente que conducía hacia la concentración de la riqueza y la expropiación del campesinado.

---

<sup>243</sup> BOIS, *Crise*, pp. 352-354.

<sup>244</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 32-34; BONNASIE, *Cataluña*, pp. 90-101; LARREA, *La Navarra*, pp. 312-322; WICKHAM, *Una historia nueva*, pp. 735-836.

<sup>245</sup> LALIENA, “Navarra y la Corona de Aragón”, pp. 269-271. Se alude específicamente al predominio de la pequeña explotación campesina en Ribagorza en: CC(I), pp. 65-73; GALTIER, *Ribagorza*, p. 126.

<sup>246</sup> ZIMMERMANN, *Lire et écrire*, t. 1, pp. 258-260.

La legislación visigoda contenía algunos preceptos sobre las vías de acceso a la propiedad de bienes rústicos, como la posesión incontestada durante treinta años, cuya aplicación está ampliamente atestiguada en Cataluña<sup>247</sup>. Aunque en Ribagorza no tenemos alusiones explícitas a estas normas, la documentación sí que expresa homogéneamente que el pleno dominio sobre los bienes se podía justificar alegando tres circunstancias contempladas por dicho código legal, esto es, la herencia, la compra o la roturación. La primera de ellas, la herencia (*hereditas*), es con diferencia la que se menciona de modo más reiterativo en los textos, mediante expresiones como:

[...] *advenit mihi de parentibus nostris* o *mihi advenit de alode parentum meorum* [...] <sup>248</sup>

En consecuencia, se entiende que la idea de plena propiedad estaba estrechamente ligada a la transmisión hereditaria, un hecho que se evidencia, entre otras cosas, en el que los términos *alode* y *hereditas* se empleasen con similar valor semántico para expresar el mismo tipo de dominio personal sobre bienes concretos.

Las propiedades rústicas solían estar bien delimitadas espacialmente, ya que se señalaban las confrontaciones de cada una de ellas y, desde el siglo X, era usual decir que estaban *circumdata et terminata*, aunque no faltan, especialmente en las zonas recientemente roturadas, algunas indicaciones más ambiguas que manifiestan una cierta ambigüedad (*ipsa terra prope terra de filios Ausongi*)<sup>249</sup>. La dimensiones de las parcelas se expresaban ocasionalmente a través de la cantidad de simiente con que podían ser sembradas (por ejemplo: *est estimacionis sementis una modiatata*)<sup>250</sup>; a partir de mediados del siglo XI disminuyó hasta casi desaparecer cualquier tipo de alusiones al tamaño, de lo cual se desprende que la elevada definición espacial de las piezas hizo que fuese innecesario concretar la extensión. Además, para llevar a cabo las transmisiones de tierras se convenía en dinero el precio que éstas tenían, lo cual se debe entender como una estimación del valor mediante una unidad de cuenta que, en realidad, se materializaba en otra clase de productos, ya que la circulación de moneda era escasa y, en todo caso, no debía de alcanzar a la masa de pequeños propietarios.

La escritura se utilizaba para demostrar y garantizar la posesión de la tierra, lo cual, unido a la existencia de un activo mercado fundiario, explica el gran número de actas relativas a pequeñas transferencias de parcelas entre rústicos que se han preservado en Ribagorza o, muy especialmente, en algunas comarcas del interior de Cataluña<sup>251</sup>. Los dos “rollos” de Sancha de Benasque, a los que aludiré constantemente, reunían un centenar de documentos (compras, permutas, donaciones, confirmaciones, juicios...) que demostraban el control de un extenso patrimonio familiar<sup>252</sup>; esta especie

---

<sup>247</sup> BONNASSIE, *Catalunya*, pp. 87-89; SALRACH, “Època prefeudal”, p. 26; Bowman, *Shifting Landmarks*, pp. 33-55.

<sup>248</sup> CA, doc. 160 y CDO, doc. 103.

<sup>249</sup> ZIMMERMANN, *Lire et écrire*, t. 1, pp. 226-236. Algunos ejemplos concretos en: CA, doc. 56 o DO, doc. 50.

<sup>250</sup> CA, doc. 59.

<sup>251</sup> BONNASSIE, *Cataluña*, p. 11-17 y 87-89.

<sup>252</sup> Una introducción a estas piezas excepcionales precede a su publicación dentro de los documentos de Obarra (a pesar de que la relación que tuvo Sancha con este cenobio es, cuanto menos, dudosa): CDO, pp. XV-XXV.

de cartulario laico se hubo de redactar en torno a 1050, al tiempo que dicha señora hizo el testamento copiado en el reverso de los pergaminos. Respecto a la importancia de la escritura, cabe destacar dos textos de este repertorio excepcional: en primer lugar, se incorporó el acto de la compra de una parcela que había hecho la misma persona que, años después, vendió ese a Sancha, lo cual hace pensar que, al tiempo que se hizo la transferencia, se había entregado el título de propiedad del anterior dueño<sup>253</sup>. El segundo texto interesante es el juicio que mantuvieron la citada señora y su marido, por una parte, y un campesino de Castejón de Sos, por la otra, acerca del arriendo de una viña; en el transcurso del pleito, los primeros pudieron mostrar el texto de la compra mientras, mientras que el segundo, que afirmaba tener la parcela gracias a un contrato *ad plantandum*, no pudo demostrar sus derechos por escrito, por lo que la sentencia obligó a éste último a renunciar a ese bien<sup>254</sup>. En otras palabras, la escritura se convirtió en garante de la propiedad privada.

#### *Las pequeñas explotaciones campesinas*

Como se ha dicho, la mayoría de los documentos anteriores a mediados del siglo XI se refieren a la enajenación de pequeñas parcelas agrarias como tierras, viñas o prados, de las que frecuentemente se especifica que eran tenidas *per alode* o *ad propriam hereditatem*<sup>255</sup>. En un reducido número de ocasiones lo que se transfiere se calificó propiamente como *alode* o *hereditas*, con lo cual se hacía referencia, en la mayoría de las ocasiones, al predio entero de una familia campesina. En total, se han localizado veintiocho actas de este tipo, que se han considerado una muestra lo suficientemente representativa para extraer de ella una imagen global de estas células productivas (véase tabla 5).

La explotación campesina alodial estaba conformada por un conjunto heterogéneo de bienes inmuebles (vivienda, construcciones auxiliares, parcelas agrícolas, etc.) que estaban cohesionados exclusivamente por el hecho de conformar el asiento y el medio de vida de una familia; en otras palabras, no existían restricciones a la incorporación de nuevas tierras o a la enajenación de otras, lo cual permitía la constante adaptación de los patrimonios familiares a las cambiantes necesidades campesinas y, además, constituía la principal razón de la existencia de un activo mercado fundiario durante los siglos X y XI, sobre todo entre los propios campesinos. Esto explica que fuese habitual que los bienes enajenados por los pequeños propietarios alodiales limitasen, por uno o varios de sus lados, con su propia *hereditas*, ya que eso implica que se estaba desgajando una porción del núcleo de su explotación, como sucedía en Ballabriga en 1044 con una casa que confrontaba así:

---

<sup>253</sup> CDO, doc. 26. En otros archivos monásticos se conservan ejemplos menores de compilaciones de esta tipología; por ejemplo en San Victorián se conserva el de Eldebuan y Quixilo, familia que debía de estar asentada en el entorno de Aínsa (AHN, San Victorián, carp. 760, nº 6, ca. 1024, publicado en CDSV).

<sup>254</sup> CDO, doc. 82.

<sup>255</sup> Por ejemplo: DO, doc. 44.



[...] *de occidentem ipsa hereditatem, per fundus et per chaput de ipsa hereditatem [...]*<sup>256</sup>

Además, el mero hecho de que se recurriese a los aludidos términos genéricos sobre la propiedad (*alode* o *hereditas*) para denominar a estas explotaciones, y no existiese todavía un vocablo específico para el conjunto orgánico que conformaba una explotación campesina (como sucedió mediante la palabra *caputmansum* desde 1100), muestra igualmente que estas células eran un conglomerado de posesiones creado por el uso práctico que hacía de las mismas una familia campesina en un momento concreto. De este modo, el “alodio” o “heredad” altomedieval era una unidad fluida e inestable, que podía cambiar al ritmo que lo hacían las exigencias coyunturales de sus ocupantes, o conforme se sucedían las transmisiones generacionales.

Los campesinos que poseían una de estas explotaciones, por ello, tenían la plena potestad de venderla, de donarla o de permutarla, conjunta o fragmentadamente, así como de dividirla para repartir las partes resultantes entre los herederos. Ahora bien, la enajenación de todos los medios productivos y del lugar de residencia de una familia sólo tenía lugar en circunstancias excepcionales: en muchas ocasiones la transferencia de un alodio a un laico o institución eclesiástica era la expresión escrita de una entrada en dependencia, como se evidencia en algún caso en que se cita la renta que se debería pagar en adelante por mantener el usufructo<sup>257</sup>. En otros casos, la venta o donación era consecuencia de la extinción del núcleo familiar: por ejemplo, en 1010 una viuda entregaba su patrimonio al monasterio de Obarra, y este último lo dio algunos años después a otra familia, por lo que no cabe duda de que los iniciales propietarios dejaron realmente de habitarlo y cultivarlo<sup>258</sup>.

Los campesinos podrían trabajar explotaciones ajenas a cambio de algún tipo de renta, pero hasta una fecha bastante avanzada no se atestigua que, en las transferencias de estas explotaciones entre los componentes de las elites, se incluyese a sus habitantes (o, lo que era más indicativo, se señalase la enajenación de las personas en lugar de hacer mención al predio que ocupaban); la primera ocasión fue la donación condal de un hombre en San Esteban del Mall en 1010-1012:

[...] *unum homine in kastro Sancto Stephano nomine Ramione et uxor ejus Facchilo cum filiis et filiabus eorum et cuncta projenia que de eis egressura est usque in seculum [...]*  
*cum omnia que nunc habent vel augmentare potuerint ipsi et filii eorum usque in perpetuum peremniter seruituros [...]*

Este cambio marcó el comienzo de la mutación de las células campesinas desde la maleabilidad de los “alodios” hacia la estabilidad y rigidez de los cabomasos como

---

<sup>256</sup> CDO, doc. 126. Ejemplos similares se localizan en otras diez ocasiones en el rollo de Ballabriga, catorce en la dotación de San Esteban del Mall y cinco en la de Santa María de Güel (CDO, docs. 92, 97, 99, 100, 121, 123, 126, 128 y 131; DR, doc. 6; CC(II), doc. 312).

<sup>257</sup> Por ejemplo: DO, doc. 53 (ca. 988); apéndice, doc. 1; DR, doc. 6. Generalmente esta renta es la decima, una carga que tenía un carácter claramente eclesiástico pero que, en esta época, era todavía la principal renta que gravaba las tenencias; en estos textos se utiliza un formulario similar a cualquiera de las otras transferencias de alodios (por ejemplo: *omni decima de alodio nostro [...]* *quod nobis advenit de parentum meorum*)

<sup>258</sup> CDO, doc. 16 y 34; existen otros actos similares realizados a título individual por mujeres que podrían tener similar explicación

estructuras de dominio y servidumbre de la población rural, como refleja en fechas excepcionalmente tempranas el anterior fragmento de San Esteban del Mall; hasta finales del siglo XI no se generalizaron las actas de este tipo, ni tampoco los hechos sociales que éstas expresan, por lo que las problemáticas que esto implica se verán en el siguiente capítulo.

En definitiva, el “alodio” o “heredad” era la célula básica de agrupación y encuadramiento de la población y de explotación de los recursos, tanto en las zonas en las que el hábitat se agrupaba en pequeñas aldeas como donde la población vivía dispersa. Sus ocupantes solían ser familias nucleares que, en la mayoría de los casos, eran, al mismo tiempo, las poseedoras de los bienes que lo constituían; el alodio podría ser también explotado en régimen de tenencia, de manera que quienes vivían en él entregaban una renta al propietario, una circunstancia que probablemente era minoritaria en la fecha en que comienza este estudio, pero que no dejó de crecer a lo largo de este período.

### 3. 1. 2. Las estructuras familiares.

Los problemas relacionados con la naturaleza de las explotaciones campesinas, especialmente en lo que se refiere a su divisibilidad, están estrechamente ligados a las formas de transmisión hereditaria, y éstas, a su vez, a las estructuras familiares a las que se dedica este apartado<sup>259</sup>. A la hora de abordar esta cuestión, se deben tener presentes tres dificultades metodológicas: en primer lugar, se debe evitar que la influencia mental que las estructuras características de la sociedad pirenaica posterior ejercen en el historiador (la casa, la primogenitura, etc.) lleven al anacronismo, tratando, al mismo tiempo, de que se perciba que todas estas circunstancias históricas se deben hilvanar en torno a unas problemáticas comunes de larga duración. Una segunda dificultad radica en la necesidad de distinguir los datos referentes a las clases dominantes frente a los de los rústicos (aún cuando los límites entre esos grupos sean difusos), ya que, de lo contrario, se corre el riesgo de atribuir los rasgos de los primeros a la mayoría de la sociedad rural. La tercera se refiere a la práctica ausencia de testamentos altomedievales en Ribagorza, pues los cartularios monásticos no conservaron más que algunos actos concretos por los que los albaceas les entregaban los bienes que alguien había legado<sup>260</sup>; la documentación catalana permite superar parcialmente este problema<sup>261</sup>.

---

<sup>259</sup> La riqueza de la documentación catalana hace especialmente interesante: BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 107-119. Otras obras que se han consultado sobre las estructuras familiares de esta época: TOUBERT, *Europa en su primer crecimiento*, pp. 290-301; LALIENA, “Navarra y la Corona de Aragón”, pp. 256-257; DEVROEY, *Puissants et misérables*, pp. 377-406; TO, *Família i hereu*, pp. 73-171; LARREA, *La Navarre*, pp. 319-322; WICKHAM, *Una nueva historia*, pp. 781-792.

<sup>260</sup> Ejemplos de este tipo de textos son: CA, docs. 128, 138, 147, 161, 168, 194 y 212.

<sup>261</sup> En Cataluña se han conservado decenas de testamentos altomedievales, que fueron el objeto de una compilación (UDINA, *La successió*). A partir de este *corpus* se han desarrollado varios

Una vía para conocer las estructuras de parentesco es el análisis de los individuos que otorgan o reciben los actos de que dan fe los escritos; puesto que son enajenaciones de bienes inmuebles, nos informan de quién o quiénes ostentaban la titularidad de los mismos en el seno de cada familia, lo que nos habla indirectamente de la estructura doméstica. Para ello se han observado los otorgantes de tres conjuntos de ventas o donaciones referentes a otros tanto espacios distintos de Ribagorza: el rollo de Benasque (58 textos) y los documentos del monasterio de Obarra anteriores a 1050 (49 textos), ambos en la Alta Ribagorza, y las donaciones de la dotación de Santa María de Güel (69 otorgantes), en la Ribagorza Media; obviamente, quedan fuera de esas cifras los escasos escritos de diferente tipología, o todos aquellos que fueron concedidos por abades, condes o monarcas. Los datos obtenidos son los siguientes:

	Obarra	Güel	Benasque
<i>matrimonio</i>	13 (27%)	16 (23%)	6 (10%)
<i>varón sólo</i>	18 (37%)	37 (54%)	28 (48%)
<i>mujer sólo</i>	5 (10%)	5 (7%)	18 (31%)
<i>otra agrupación</i>	8 (16%)	5 (7%)	5 (9%)
<i>presbítero</i>	5 (10%)	6 (9%)	1 (2%)

Estos resultados se corresponden con una sociedad compuesta mayoritariamente por familias nucleares, de forma que, en los escritos, eran generalmente representadas por los varones (el grupo más numeroso, con diferencia), y de modo algo más inusual por las mujeres o por la pareja completa<sup>262</sup>. Las ocasiones en que lo hace una mujer sola se deben probablemente a que son viudas al frente de la explotación<sup>263</sup>; sin embargo, el rollo de Benasque muestra una proporción de mujeres solas mucho más elevada que en Güel u Obarra (y sobrepasa con mucho el número de viudas que parece razonable aceptar en una comunidad de estas dimensiones), lo que se puede explicar en virtud de que, en los actos ante las instituciones eclesiásticas, con un fuerte componente de exhibición social, las familias tendían a intervenir como una unidad personificada por aquel que se consideraba su principal componente (o con frecuencia por la pareja), mientras que, en las transacciones estrictamente privadas y más cotidianas de los rollos, era más común la actuación individual de la mujer, no

---

trabajos, entre los cuales destacan los de Lluís To sobre el *hereu*, a los que se hará continua alusión en este trabajo (TO, "Señorío y familia").

<sup>262</sup> Estos datos coinciden prácticamente con los catalanes (BONNASSIE, *La Cataluña*, p. 111), aunque en ese caso el corpus era mucho más amplio, aunque no se establecía ningún tipo de diferencia en función a la procedencia.

<sup>263</sup> Por ejemplo: CDO, docs. 16 y 115.

sólo en tanto que viuda sino también como propietaria de una parte del patrimonio familiar.

Abilio Barbero y Marcelo Vigil emplearon un documento ribagorzano referente a Erdao en que aparecen varios varones con sus parentelas (*cum omni sua parentela*) para justificar la existencia de grupos familiares amplios no sólo en la comarca estudiada, sino en todo el norte peninsular; sin embargo, a la luz tanto de los datos que se están exponiendo aquí, como de una interpretación del mismo texto más ajustada a lo que se observa en el resto del territorio, parece evidente que estas “parentelas” no eran más que una variante terminológica término para designar a las familias nucleares que, en Erdao como en toda Ribagorza, eran la estructura de parentesco dominante<sup>264</sup>.

La categoría que se ha denominado “otra agrupación” estaba formada principalmente por hermanos que otorgan juntos cartas de enajenación de tierras y, por ello, cabe suponer que disfrutaban colectivamente de su propiedad, un hecho que nos orienta hacia la cuestión de las herencias. Es el caso que presenta un documento de 1017 por el que tres hermanos, Bradila, Daco y Matrona, vendieron al abad de Obarra una explotación que habían heredado de su madre en Raluy, de lo que se deduce que ese bien había pasado a las manos de los hijos y la hija tras la muerte de la señora, sin que eso supusiese una partición física<sup>265</sup>; en otras ocasiones se recurre a expresiones como *nostras porciones [...] quod advenit nos de parentibus nostris*, que expresan igualmente la división entre los vástagos del propietario<sup>266</sup>. El reparto de los patrimonios entre los herederos, aún cuando no siempre suponía su fragmentación real (en los anteriores ejemplos se observa este fenómeno, precisamente, por el hecho de que los hermanos copropietarios intervinieron conjuntamente) redundaba en el incremento de la inestabilidad y del carácter efímero que muestran los fundos y los grupos familiares en la alta Edad Media.

La necesidad de mantener la estabilidad de la célula adecuada para producir los alimentos necesarios para una familia entraba en contradicción con la fluidez que se derivaba del igualitarismo entre los hermanos que definía el sistema hereditario. El recurso exclusivo al fraccionamiento de las explotaciones para albergar los excedentes en una sociedad en fuerte auge demográfico habría desembocado en una atomización de los patrimonios campesinos y, en consecuencia, en el debilitamiento de las unidades domésticas; este esquema se ha propuesto entre las razones que explican el progresivo

---

<sup>264</sup> BARBERO y VIGIL, *La formación*, p. 361 (se refiere a CDO doc. 29). El gran número de individuos mencionados obligaría a pensar en una demografía muy elevada si fuese cierto que cada uno representaba a un colectivo amplio, en una localidad que, desde que tenemos datos fiscales, no sobrepasó la veintena de fuegos (FMR, p. 47; SERRANO, “Sobrecullida de Ribagorza”, pp. 364-365). La mención de algunas parentelas *encabezadas* por dos individuos se podría explicar como la consecuencia de la división de antiguos alodios comunes, pero no parecen un argumento claro para proponer la existencia de unas estructuras familiares que no se atestiguan en ningún otro documento de la zona. Respecto a los grupos familiares amplios, ver TOUBERT, *Europa en su primer crecimiento*, p. 293.

<sup>265</sup> CDO, doc. 24.

<sup>266</sup> CDO, doc. 103.

sometimiento de la mayoría de los rústicos a los señores laicos o eclesiásticos durante los siglos X y XI, y, de hecho, en bastantes ocasiones fue justamente eso lo que debió de ocurrir (también en Ribagorza). Sin embargo, se pueden rastrear varios procedimientos orientados a ralentizar esta continua división: primero, la aludida copropiedad de los hermanos muestra que, si bien todos ellos recibían parte de la herencia, era habitual que siguiesen conviviendo después de ello y, de ese modo, mantuviesen unida la explotación, elevasen la edad del matrimonio y, a raíz de esto, se redujese el número de descendientes (ver *supra*). Segundo, se conocen algunos ejemplos de hermanos que fueron excluidos de los repartos: algunas ventas entre los mismos se pueden interpretar como una compensación económica de aquel que mantenía la propiedad para el que quedaba fuera, algo similar a lo que sucedía con las mujeres que reciben anticipadamente la compensación bajo la forma de la dote, en el momento del matrimonio<sup>267</sup>. Y tercero, la disponibilidad de tierras cultivadas vacantes o yermos abría la puerta a que, a pesar del reparto del patrimonio, todos hermanos tuviesen un predio suficiente. El “modo de producción campesino” propuesto por Chris Wickham precisaba de mecanismos que mantuviesen la demografía en unos niveles moderados que garantizaran la viabilidad de las explotaciones familiares<sup>268</sup>; los procedimientos descritos en este párrafo encajan perfectamente en esta lógica, aunque quepa matizar que en este periodo ya estaban en marcha algunas de las grietas que iban a acabar con ella, como era el control señorial de buena parte de las vías de acceso a las tierras vacantes necesarias para crear nuevas unidades productivas.

Los sistemas de denominación de las personas al uso en este periodo muestran desde otra perspectiva esta misma realidad familiar; la cuestión ha sido el objeto de encuestas sistemáticas en buena parte del Occidente cristiano en las últimas dos décadas, entre los cuales los ámbitos navarro-aragonés y catalán han merecido una atención específica, e incluso existe un par de trabajos sobre la Ribagorza<sup>269</sup>. Las conclusiones son bastante similares, aunque, si atendemos a las particularidades regionales, lo que sucede en Ribagorza está especialmente vinculado a Cataluña. Hasta los comienzos del siglo XI predominaron los nombres con un único componente, lo que exigía un *stock* antroponímico muy amplio para garantizar la identificación de los individuos; el hecho de que la identidad personal estuviese desvinculada de los lazos familiares concuerda con la flexibilidad de las estructuras familiares ante las transmisiones generacionales, un rasgo que parece aplicable a todos los grupos sociales. Durante este periodo inicial las filiaciones no son numerosas, ya que la variedad de antropónimos solía evitar las confusiones; y es significativo que aquellas que aparecen se refieren tanto al padre (*Miru Garsia*) como a la madre (*Miro, filli*

---

<sup>267</sup> Por ejemplo: CDO, doc. 8 (1007): *ego Brelde cum filiis meis mittimus [...] nostro alode [...] sine hunc (sic) campo quod donavi ad Heloneta, mea filia.*

<sup>268</sup> WICKHAM, *Una historia nueva*, pp. 758-763.

<sup>269</sup> La referencia obligada en esta cuestión es ZIMMERMANN, “La révolution” (publicada inicialmente en 1990); a este trabajo cabe añadir otras aportaciones a los casos italiano (Toubert, *Europa en su primer crecimiento*, pp. 321-333), catalán (TO, “Antroponimia”), pallarés (MARTÍNEZ, “La antroponimia”) o aragonés (LALIENA, “Los sistemas”). El caso específico de Ribagorza ha sido estudiado en BOIX, “Antroponimia”, y LÓPEZ, *Antroponimia* (debo agradecer a Fernando López que me haya permitido consultar este trabajo, que fue su tesis de licenciatura).

*Onecha*), o a veces a ambos (*Miro Garsia filii Honecha*, para denominar al mismo individuo que las anteriores citas), lo que muestra de nuevo que no existía un nombre estable para el tronco familiar y que, en su lugar, se recurría a la mención de alguno de los cónyuges para identificar a la familia nuclear<sup>270</sup>. Desde los comienzos del siglo XI esta situación comenzó a cambiar velozmente: el stock antroponímico se redujo al mismo ritmo que se impusieron los patrnimos como nombres familiares (tímidamente también lo hicieron algunos topónimos, aunque esto es más específico de la aristocracia); este cambio es el reflejo de las transformaciones que sufrieron las estructuras familiares durante su adaptación al naciente sistema feudal, y por ello su análisis se reserva para la siguiente parte de la tesis.

El papel de la mujer en las actividades públicas y económicas fue más intenso en esta época que después, como, por otra parte, es esperable en una sociedad con estructuras familiares bastante menos determinadas por la transmisión agnática del patrimonio y el linaje<sup>271</sup>. La anterior tabla de los otorgantes de actos jurídicos en Obarra, Güel y Benasque muestra que, aunque la representación de la familia era ejercida mayoritariamente por los varones, el número de ocasiones en que lo hacen ambos miembros del matrimonio o sólo la mujer era considerable (el 36% del total). Entre otros detalles, es relevante que sólo en tres de los setenta documentos del rollo de Benasque intervenga el marido (Enardo o Apo Galindo) sin su esposa Sancha, que ella articulase el linaje familiar mediante sus sucesivos matrimonios, o también que fuese Sancha, a través de su testamento, quien decidiese el destino del importante patrimonio que acumularon. Es igualmente interesante que en algunos diplomas fuese la mujer quien encabezaba la pareja en los documentos, o la citada frecuencia con que se emplea la filiación materna en lugar de los habituales patrnimos<sup>272</sup>. Finalmente, en la viudez se ponen de manifiesto tanto algunas de las capacidades como de las carencias de la mujer ribagorzana altomedieval. Volviendo a la tabla de otorgantes de documento, ya se ha señalado que la mayor parte de las veintiocho mujeres que intervinieron sin sus maridos debían de ser viudas que controlaban la explotación familiar; siete de ellas intervinieron junto a sus hijos, un dato que contrasta bastante con el hecho de que, entre los ochenta y tres varones que actuaron sin conyugue, sólo se actuó de este modo en tres ocasiones; es decir, la intervención de los descendientes y futuros herederos debía de incrementarse bastante si el cónyuge superviviente era mujer<sup>273</sup>.

En resumen, se constata el predominio de las familias nucleares compuestas por el matrimonio y sus descendientes. El sistema de herencias igualitario, que favorecía la

---

<sup>270</sup> CDO, docs. 38, 63 y 115 (todos corresponden a Mir, uno de los hijos de García, un personaje notable del valle de Benasque a comienzos del siglo XI). Algún autor ha propuesto que este hecho responde a la costumbre nobiliaria de casar a las hijas con miembros de inferior rango, pero no parece asumible esta circunstancia en nuestro caso, puesto que buena parte de las filiaciones maternas figuran en los rollos de Sancha, en transacciones entre familias de evidente carácter campesino (MARTÍNEZ, "La antroponimia nobiliaria", pp. 336-337).

<sup>271</sup> BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 115-118; WICKHAM, *Una historia*, pp. 781-792.

<sup>272</sup> CDO, doc. 102 (1023): *ego Fachilo in simul cum meo domno Gilelmo et cum fratribus meis omnibus*; doc. 92 (1043-1044): *ego Garsindes et maritus meus Durandus*.

<sup>273</sup> Estos datos concuerdan con los que se ofrecen en BONNASSIE, *Cataluña*, p. 111 (tabla).

reconfiguración de las explotaciones agrarias en el momento de cada transmisión generacional, unido al mayor peso de la mujer, que dificultaba la creación de linajes agnáticos, convergieron para dificultar la aparición de linajes patrilineales que prolongasen la familia y su patrimonio más allá de la vida de las personas. Y, si bien esta estructura familiar más flexible proporcionaba una mayor libertad para la mayoría de sus componentes, también implicaba algo menos de seguridad en el éxito de la reproducción de las unidades productivas, una circunstancia que abrió algunas brechas en el orden social campesino que favorecieron los cambios de las posteriores centurias.

### 3. 1. 3. Características físicas de las explotaciones.

A falta de información arqueológica, nuestro conocimiento de la realidad material de las explotaciones familiares se basa en las pocas representaciones de los documentos mediante los cuales eran transferidas, total o parcialmente. En la mayoría de casos son datos formularios, es decir, se repiten con escasas variantes en muchos textos que se refieren a la misma categoría de bien; en consecuencia, es difícil acercarse a los rasgos concretos de cada unidad, pero proporciona una imagen estereotipada y genérica que, en cierto modo, se ajusta mejor a los objetivos de este apartado.

La descripción somera de una célula campesina se puede extraer de cualquiera de las 28 actas que contienen la enajenación de alguna (tabla 5); por ejemplo, el que perteneció a Ramio en San Esteban del Mall y fue donado a Alaón en 964 es mostrado de este modo:

[...] *ipso suo alode, in casas, in casales, terris, vineis, ortis, chanamares, in monte, in valle, omnia quod visus fuit abere vel possidere in die obitus sui [...]*<sup>274</sup>

De acuerdo con este texto, la explotación se puede dividir en dos tipos de propiedades: primero los bienes edificados (casas y casales), y segundo las parcelas cultivables que garantizaban el sustento de sus habitantes (tierras, viñas, huertos y cañamares); a esto se sumaban los posibles recursos compartidos por todo el vecindario, tal vez contenidos en la expresión “en monte y en valle”.

La parte construida estaba compuesta por un edificio residencial y por un número variable de dependencias auxiliares destinadas, en su mayor parte, al almacenamiento de animales o productos agrícolas<sup>275</sup>. El elemento principal del alodio era la construcción donde vivían sus habitantes, que recibía el nombre de casa (*chasa*) o casal (*chasale, chasalicio*); la palabra de las dos anteriores que no se usaba con tal significado en cada ocasión, solía aplicarse de modo genérico a las dependencias secundarias, de modo que convivían expresiones como *kasale cum suas kasas* o *kasa cum*

---

<sup>274</sup> CA, doc. 132.

<sup>275</sup> Una breve descripción a partir de la documentación más temprana de Pallars y Ribagorza se hace en: CC(I), pp. 55-56.

*suo kasale*; en muchos casos se añade la expresión *cum sua superposita*, lo que parece ser una referencia genérica al equipamiento de la vivienda<sup>276</sup>. Existían otras edificaciones vinculadas a la casa o casal que desempeñaban funciones específicas que se pueden deducir del nombre que se les otorgaba en la época; a continuación se señalan todas las que han podido documentar ordenadas de más a menos habituales: el hórreo (*orreum*) se dedicaba al almacenamiento del cereal u otros productos agrícolas; la corte, cortil o cortina era un establo donde se custodiaban los animales domésticos; la alimentación de estos últimos durante la temporada invernal exigía la acumulación de hierba, finalidad del pajar que se atestigua en dos ocasiones; en otra aparece un trujal (*torculario*), destinado a una de las fases de la producción del vino; y, por último, se documenta un *cellario cum suas cupas*, que se trata de otra estructura dotada de grandes recipientes para contener los productos cerealísticos o vinícolas<sup>277</sup>.

Las parcelas agrícolas se situaban a variable distancia del núcleo construido de la explotación, dependiendo en buena medida de la orientación productiva de cada una de ellas. Se sabe que los huertos solían estar en el entorno inmediato de las viviendas, tanto por el paralelo con lo que se verifica posteriormente, como por algunos escritos: en 989 un *alode* en Aulet tenía, entre otros componentes, *unos casales y una sorte de orto*, y ambos son ubicados en el mismo microtopónimo, *illa Spelunca* (a diferencia de las tierras y viñas), en 1002 en Calvera un casal limitaba con el *orto de ipsa ereditate*, o en Güel en 996 un hombre llamado Valero poseía un huerto bajo su casa<sup>278</sup>; esta circunstancia es comprensible en estas parcelas de policultivo que aprovechaban el agua (siempre cercana al caserío), el fiemo o el trabajo en los momentos marginales. Las eras se destinaban a una de las fases de la transformación del cereal en grano, y por ello solían estar en las proximidades de las construcciones auxiliares; de hecho, la única vez que se ha atestigua, lo hace en Cerler en 1035 entre las confrontaciones de un pajar, lo cual implicaría un considerable ahorro en el transporte<sup>279</sup>.

El resto de terrenos agrícolas se situaban más lejos, aunque es aquí donde las diferencias locales debían de ser más claras: la estructura de una explotación agraria en las zonas de hábitat concentrado era necesariamente distinta de aquellas que se hallaban diseminadas en los espacios prepirenaicos. En el primer caso, la concentración de las viviendas imponía la reducción del núcleo de la célula a lo descrito en los anteriores párrafos, mientras que casi todas las tierras o viñas de cada familia se desperdigaban por el término de la aldea. Por el contrario, la dispersión facilitaba que buena parte de los cultivos se hallasen en el entorno de cada una de ellas, con la consiguiente reducción en el tiempo de desplazamiento hacia las áreas de trabajo<sup>280</sup>.

---

<sup>276</sup> CA, doc. 116; DO, docs. 14 y 47; CDO, docs. 1, 40 y 101.

<sup>277</sup> CA, 116, 132 y 136; DO, docs. 14 y 47; CDO, docs. 1, 101, 104 y 113; DR, doc. 6.

<sup>278</sup> CA, doc. 190; CDO, doc. 1.

<sup>279</sup> CDO, doc. 113.

<sup>280</sup> No es sencillo verificar con los textos la verdadera amplitud de la dispersión de las tierras del segundo tipo de explotaciones, ya que las el registro tiende a deformar la información: aparentemente, la venta de tierras afectaba más a las parcelas periféricas (que en general eran las más especializadas en producciones concretas, como la viña y cáñamo) que el núcleo de la



Las intervenciones arqueológicas en otros ámbitos pirenaicos en las últimas décadas han proporcionado varios casos concretos que ilustran aproximadamente la apariencia que debían tener estas explotaciones. Es conocido el ejemplo de Apardués, caracterizado por casas rectangulares elevadas en piedra, aunque la datación es ser más próxima al abandono del siglo XIV que al período altomedieval al que se suelen referir las menciones de este despoblado navarro. Algo similar a lo que sucede en el cercano yacimiento de Los Conventos (Serveto, en el valle de Gistau), aunque aquí la excavación se ha limitado a una pequeña iglesia, rodeada de acumulaciones de piedras correspondientes a los hogares<sup>281</sup>. Los casos que se han podido datar con mayor precisión, como las numerosas aldeas de la Llanada de Álava (Gasteiz, Aistra) o del Pirineo catalán (Sant Julià de Lòria, Santa Creu de Llagunes, el mas de Vilosiu B) ofrecen viviendas mixtas de piedra y madera, bastante irregulares e intercaladas con estructuras de almacenamiento; la sustitución de estas débiles construcciones por otras pétreas y más densas en Vitoria desde el tránsito del milenio refleja, de acuerdo con los investigadores, unas transformaciones del sistema familiar parecidas a las que acaecieron al final del período analizado en este capítulo: la estabilización de las familias campesinas supuso la fijación de los espacios residenciales y un incremento de su solidez<sup>282</sup>. Al análisis de los lugares de hábitat se ha añadido, durante la última década, el de las superficies cultivadas, abriendo vías hasta ahora inexploradas en la comprensión de la génesis de los paisajes agrarios; por el momento, sólo se ha experimentado en Galicia y el País Vasco, aunque están en marcha otros proyectos en el Pirineo catalán<sup>283</sup>. No obstante, cabe concluir que sólo la creación de un registro arqueológico autóctono podrá verificar o desmentir la utilidad de las visiones generales o los hallazgos concretos externos para el Pirineo central y Ribagorza.

### 3. 1. 4. La economía campesina.

La noción propuesta por Chris Wickham para la Alta Edad Media occidental de la “vivienda familiar individual” como principal célula productiva coincide con la citada idea de Guy Bois sobre el predominio de la pequeña explotación campesina como rasgo definitorio de la posterior economía feudal. La diferencia entre ambos modelos radica esencialmente en que, en el segundo de ellos, los señores tenían la capacidad (o, al menos, mayor capacidad) de apropiarse de buena parte de los

---

explotación, lo que tiende a incrementar la sensación de dispersión de las propiedades. Algunas de estas cuestiones son abordadas para el condado de Aragón en: NELSON, “Land use”.

<sup>281</sup> JUSUÉ, *Poblamiento rural*; DOMINGUEZ, “Actuación arqueológica”. El segundo yacimiento debe de corresponder a la aldea de Falceto, profusamente documentada en los textos cancillerescos y episcopales hasta bien entrado el siglo XIV.

<sup>282</sup> AZKÁRATE y SOLAUN, “Nacimiento”; BOLÒS, *Un mas pirinenc*; FORTÓ y VIDAL, “En los orígenes”.

<sup>283</sup> BALLESTEROS y BLANCO, “Aldeas y espacios”; HERNÁNDEZ e IRIARTE, “Aplicación de la palinología”.

excedentes de estas unidades domésticas y, de este modo, intervenían y manipulaban la economía familiar de acuerdo con sus intereses; en el primero, por el contrario, eran los propios campesinos quienes controlan mayoritariamente no sólo los procesos productivos, sino también el destino del grueso del fruto de su trabajo<sup>284</sup>.

No es sencillo trasladar un tipo de sistema económico ideal como el “modo de producción campesino” a una realidad local concreta, como la de Ribagorza. De hecho, desde que emerge este territorio en la documentación escrita aparecen personajes e instituciones poderosas que, sin duda, ejercieron un cierto grado de control sobre las comunidades montañosas. Ahora bien, si se atiende que el mismo Wickham señala que difícilmente aquel modo de producción se pudo dar en estado “puro” puesto que “los aristócratas estaban prácticamente en todas partes”, debemos retener que los señores en este período tenían una capacidad de apropiación de excedentes bastante inferior a la que habían tenido previamente (los documentos de San Martín de Asán, del siglo VI, muestran todavía la vigencia del sistema clásico de esclavos y colonos en la zona) o alcanzarían más adelante, aunque no es menos cierto que algunas de las vías que iban a erosionar esta autonomía económica campesina estaban abiertas en el siglo X.

Las explotaciones de la época tenían una producción bastante diversificada que se destinaba, en su mayor parte, al consumo de la propia familia; la falta de un incentivo señorial para incrementar los frutos del trabajo campesino debió de ayudar a mantener la producción en unos niveles moderados, y esto incrementaría el riesgo de desabastecimiento por una mala cosecha, pero tampoco significaba que se viviese en una situación de penuria constante<sup>285</sup>. No es fácil ver cómo se reflejó la relativa autonomía de los rústicos en la selección de unos productos frente a otros; se suele considerar que los recursos cinegéticos, forestales o piscícolas ganaron importancia frente a la agricultura cerealista, pero es un hecho evidente que el registro escrito sobreestima el predominio de las actividades agrícolas y, en menor medida, de las ganaderas, lo que no significa que fuesen las únicas: los ragos de la información que tenemos sobre los procesos productivos impone que conozcamos mejor aquellos en los que la propiedad individual tenía una mayor importancia (es decir, la agricultura)<sup>286</sup>.

#### *Las actividades agrícolas*

Gracias al calificativo genérico que recibían las parcelas podemos conocer, en la mayor parte de los casos, qué productos se extraían de las mismas. Mediante la

---

<sup>284</sup> WICKHAM, *Una historia*, p. 760; un buen resumen de la anterior propuesta en FELLER, *Paysans et seigneurs*, pp. 63-67.

<sup>285</sup> La percepción de estas centurias como un períodos de graves carestías y hambrunas (por ejemplo: SALRACH, “Nos traximus...”, p. 86) parece estar más basada en prejuicios que en unos argumentos convincentes. Respecto a las hambrunas durante la expansión medieval, es interesantes BENITO, “Et si sterilitas”, u otros artículos del mismo autor.

<sup>286</sup> Una breve muestra bibliográfica sobre la economía campesina en las áreas pirenaicas: BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 194-217; FARIAS, *El mas i la vila*, pp. 31-102 ; LALIENA, “Navarra y la Corona de Aragón”, pp. 261-263; SALRACH, “Època prefeudal”.

información de esta clase extraída de cinco conjuntos de enajenaciones relativas a otros tantos espacios geográficos de Ribagorza, se ha elaborado la siguiente tabla:

	tierras	viñas	huertos	cañamares	prados
<b>Rollo de Benasque</b>	56	22	-	-	4
<b>Rollo de Ballabriga</b>	15	6	4	-	1
<b>Santa María de Güel</b>	72	29	2	2	-
<b>San Esteban del Mall</b>	77	22	2	5	-
<b>Valle de Beranuy</b>	35	9	3	1	-

Algunos de los datos deben observarse con una cierta prudencia, puesto que proceden de fuentes escritas diversas que, sin duda, introducen distorsiones, como las que se derivan del hecho de que los bienes transferidos dependan, ante todo, del interés de los compradores y la oferta de los vendedores: posiblemente, se sobreestima el peso de la vid y se infravaloran los huertos. Pese a ello, la información en su conjunto sí que resulta representativa de la estructura agraria de época altomedieval. Se debe destacar que la orientación agrícola era parecida en los cinco espacios: las plantaciones cerealistas eran ampliamente dominantes, seguidas a gran distancia por las viñas (que suelen representar en torno a un tercio del número de tierras). Los otros cultivos están representados con mucha menos frecuencia, lo que se puede explicar en cada caso de diferente modo: los prados estaban geográficamente muy acotados, los cañamares abastecían las necesidades campesinas con reducidas superficies, mientras que los huertos sí que ocupaban un papel esencial en el consumo, y cabe atribuir al registro el escaso peso que muestran en la tabla.

La hegemonía del cereal no parece ser el resultado de la presión feudal, como se ha sugerido en alguna ocasión, sino un fenómeno en el que se combinaba lo cultural (es el cultivo por excelencia en todas las sociedades agrícolas occidentales) y lo práctico (se trata de un alimento con un proceso de producción relativamente sencillo, con un alto contenido calórico y que permite su almacenamiento durante todo el ciclo anual)<sup>287</sup>. Las variedades que se cultivaban no comenzaron a distinguirse hasta finales del siglo XI, de cuando datan los primeros registros del pago de rentas en que se especificaba el tipo de grano: a finales del siglo XI los servicios en cereal que se entregaban a Alaón solían constar de trigo y cebada (a los que se estaba sumando, en esas fechas tardías, la avena), una situación que se puede extrapolar a épocas anteriores<sup>288</sup>. Por lo que se

<sup>287</sup> HORDEN y PURCELL, *The Corrupting Sea*, pp. 201-209; FARIAS, *El mas i la vila*, pp. 45-47.

<sup>288</sup> CA docs. 293 y 325. Se debe indicar aquí que la terminología del cereal plantea no pocos problemas durante la Edad Media: al fin y al cabo, si las palabras "hordio", "cebada" o "avena" poseen aún hoy significados sensiblemente distintos en Aragón frente al castellano estándar, nada hace pensar que esto no sucediese en época anterior.

refiere a las innovaciones tecnológicas, el hecho más destacado en Ribagorza, igual que sucedió en buena parte de Occidente, fue la aparición de los molinos hidráulicos, que permitió una reducción del trabajo que se invertía en la transformación del grano en una sustancia panificable, apta para el consumo humano; las alusiones más antiguas a su presencia son las de Lavaix en 955, San Esteban del Mall en 973, valle de Betesa en 987, Benasque antes de 1018, pero es probable que en esa fecha ya existiesen estos ingenios en la mayoría de localidades ribagorzanas<sup>289</sup>.

La viña, por su parte, era un cultivo con un componente cultural todavía más acusado, en cierta medida vinculado con el empleo del vino en el ritual eucarístico, un hecho que explica que durante la Alta Edad Media se extendiese por zonas poco adecuadas: su abundancia en los altos valles de Benasque o Castanesa desde comienzos del siglo XI es el botón de muestra (tampoco hay que olvidar que el "óptimo climático" altomedieval hubo de facilitar esta clase de plantaciones de altura)<sup>290</sup>. El proceso de trabajo requería una fuerte inversión de tiempo en la época de la vendimia, y ciertas instalaciones específicas para la transformación de la uva, como eran los trujales que solían situarse cerca de los mismos campos de cultivo (por ejemplo en Iscles: *vinea cum ipso torculari*), que solían estar en manos de los propios campesinos<sup>291</sup>. El vino resultante era un producto con diversas ventajas: igual que el cereal, era almacenable y rico en energía, a lo que se añadía el carácter aséptico que le confería el alcohol.

Entre las otras parcelas, la más numerosa son los huertos de producción diversificada destinada al consumo doméstico; las leguminosas y algunos árboles como manzanos, cerezos y nogales, que aparecen en los textos, debían de ser sólo algunas de las especies que habían en los mismos. Le siguen en frecuencia los cañamares, que sólo se podía cultivar en sitios templados con agua abundante, y se orientaba a la producción tanto de textiles como de aparejos domésticos. Por último, los escasos prados de siega que aparecen han de analizarse dentro de las actividades ganaderas.

La composición las explotaciones muestra que se orientaban al autoabastecimiento de las familias, puesto que, por lo general, cada uno constaba de parcelas dedicadas a los diferentes cultivos; esto no sólo se deduce de las citadas fórmulas notariales que los describen, sino que se comprueba en los que son detallados al venderse: en Soperún, por ejemplo, había uno compuesto por un campo, tres tierras, una viña y un huerto, mientras que otro de Montañana tenía tres tierras y tres viñas<sup>292</sup>, ambos de finales del siglo X.

La diversificación productiva se combinaba con la especialización de los terrazgos para dar lugar a propiedades campesinas bastante dispersas, de forma que las piezas de cada cultivo pertenecientes a las diferentes unidades domésticas tendían a

---

<sup>289</sup> CA doc. 185; CDO, docs. 26 y 28; DR, doc. 6; CC, doc. 166.

<sup>290</sup> HORDEN and PURCELL, *The Corrupting Sea*, pp. 213-220.

<sup>291</sup> CA doc. 136; un caso similar se atestigua en la dotación de Santa María de Güel en 996 (CC[II], doc. 316). Este hecho se conoce igualmente desde una perspectiva arqueológica: PALACIOS y RODRÍGUEZ, "Un ejemplo de explotación".

<sup>292</sup> CA docs. 190 y 208.

agruparse dentro del término de una aldea o –en menor medida– de un castro; los ejemplos de Ballabriga y Güel, lugares de hábitat congregado y disperso respectivamente, permiten comprobarlo. En la *villa* de Ballabriga las parcelas de cereal y vid se distribuían en diferentes zonas: las viñas en torno a San Clemente, una zona aterrizada un kilómetro al sur de la localidad, mientras que las tierras estaban más cercanas a las viviendas, en las amplias y suaves laderas del pequeño valle en que estaba el caserío. En Güel las parcelas dedicadas a cada producto estaban bastante más repartidas por todas las áreas del término (tal como se podía esperar en una zona en que la población vivía dispersa), pero las plantaciones de cereal estaban bastante más diseminadas por los terrazgos que las viñas, que tendían a agruparse en unas zonas concretas<sup>293</sup>. Con estos datos, se puede proponer que los cereales se aproximaban más a las viviendas –y por ello reflejan la dispersión de éstas– y que, para ciertos cultivos más especializados como eran los viñedos, que existían algunos terrazgos especializados en los lugares más aptos, cuya propiedad se repartía entre labradores que vivían a varios kilómetros a la redonda<sup>294</sup>.

Un caso más acusado de especialización productiva se descubre en el valle de Benasque. Más arriba se vio que, según el rollo de esta localidad, la proporción de viñas y tierras en este territorio es similar a la de otras zonas de Ribagorza, pero, si estos datos se desglosan por localidades, se evidencia que los tipos de parcelas se repartían muy desigualmente:

	tierras	viñas	prados
Benasque	32	3	-
Cerler	24	-	4
Castejón de Sos	-	19	-

Es bastante obvia la concentración de los cultivos vitícolas en la mitad meridional del valle, mientras que todos los prados vinculados con la ganadería se situaban en Cerler, la localidad de mayor elevación. Un segundo documento completa este panorama: el registro de las *decimas* de Castejón de Sos enumera todas las propiedades agrícolas que

---

<sup>293</sup> El análisis de la situación de las parcelas respecto a los microtopónimos en la dotación de Santa María de Güel (996) muestra lo siguiente: en el caso de las tierras, ningún macrotopónimo reúne más del 7% de las parcelas, mientras que, por lo que se refiere a las viñas, un solo lugar (*sub Lena*) reúne el 25% de ellas. Los datos de otras parcelas como cañamares o huertos son demasiado pequeños para que se establezcan porcentajes a partir de ellos (aunque en el caso de los cañamares es indicativo que los dos únicos mencionados estén en Balasanz, el mismo sitio donde se concentró este cultivo durante el resto de la Edad Media).

<sup>294</sup> Una interpretación similar debía de tener la alusión en 918 a un *vingero de castro Bellasie* (CA, doc. 101), aunque, por las características mixtas de esta zona y los problemas semánticos de la palabra *castrum*, se puede interpretar como el viñero tanto de la aldea de Betesa como del valle homónimo.

debían pagar el diezmo de sus cosechas en el término de esta aldea en torno a 1068<sup>295</sup>. Dos elementos se deben retener de este texto: primero, entre las 159 parcelas descritas, el 77% son viñas, el 19% tierras y el 4% cañamares; segundo, sólo el 15% de los 77 propietarios eran de Castejón, mientras que el resto proceden de una veintena de poblaciones emplazadas en un radio de una quincena de kilómetros. La interpretación de estos datos parece bastante sencilla: la amplia llanura de Castejón era el viñedo del valle de Sos y el alto Isábena (ciertamente, es la llanura amplia con un clima relativamente propicio para la vid), pero eso no se tradujo en una marcada especialización de la economía de sus propios vecinos, sino en que un buen número de familias de las otras aldeas se hicieron allí con un terreno, presumiblemente para satisfacer sus propias necesidades.

La distribución geográfica de las parcelas tanto en el ámbito local como en el subcomarcal, observada en los dos párrafos anteriores, tenía varias razones: en primer lugar, los incesantes repartos hereditarios y las dotes aportaban bienes excéntricos respecto a las explotaciones; además, la oferta existente en el mercado fundiario o en las superficies roturables imponía ceñirse en algunos espacios; por último, se trataba de una estrategia de gestión de los riesgos para minimizar las posibilidades de que un accidente meteorológico (una granizada, una sequía, etc.) destruyese la totalidad de la producción<sup>296</sup>.

Los anteriores ejemplos muestran que la aspiración al autoabastecimiento de productos agrícolas, basada en una racionalidad económica propia de campesinos autónomos, precisaba de una cuidadosa organización del territorio que permitiese a cada familia acceder a los diferentes recursos que precisaba dentro de una compleja estructura agraria. Este sistema, lejos de ocasionar el aislamiento de las unidades domésticas, tenía el efecto opuesto, ya que la exigencia una continua cooperación entre los cultivadores en ámbitos territoriales de extensión variable (aldea, valle, castro) hubo de dar lugar a mecanismos de cooperación estables entre sus vecinos.

#### *Las actividades ganaderas*

Las actividades ganaderas pasan prácticamente desapercibidas en el enorme caudal de pequeñas transacciones conservadas. Sin embargo, aquellas son más evidentes en las fórmulas escritas para describir las *villas*, en las que se acostumbra a mencionar las áreas de pasto (con palabras como *prati*, *pascui*, *montes*, etc.), así como en las transacciones de células familiares que especifican que su posesión daba acceso a una “porción” de ese tipo de bienes comunes. Es decir, el menor peso que tenía de la propiedad privada explica que esta parte de la economía campesina no esté tan bien manifestada en las fuentes.

En un reducido número de ocasiones, aparecen algunos bienes privados asociados a la alimentación del ganado. Así, los prados se orientaban al pastoreo de los

---

<sup>295</sup> DR, doc. 113; TERRADO Y OTROS, “Las Décimas”.

<sup>296</sup> HORDEN y PURCELL, *The Corrupting Sea*, pp. 178-182 y 278-282.

animales y a la extracción de forraje para alimentarlos durante la temporada invernal; posiblemente, en casi todos los lugares de hábitat existía uno reservado a los animales de tiro<sup>297</sup>, como tal vez sucedía en el que se documenta en Ballabriga. En el valle de Benasque, como hemos señalado, se concentran en Cerler, lo que hace pensar más en algún tipo de ciclo trashumante de corto alcance que en las propias necesidades de la aldea. En relación con esto, el término “prado” aparecía con asiduidad en la toponimia de las áreas dedicadas al cereal, lo que hace pensar que, en una época anterior a la que se está estudiando aquí, el peso de la ganadería fue superior: *una terra [...] in loco hubi dicitur ad Pratum Majore* (Villar), *huna terra [...] in locho ubi dicitur ad illo Prato* (Ballabriga), *terra ad ipsu Pratu de Ritubo* (Cerler)<sup>298</sup>.

También se alude a algunas propiedades que muestran la privatización de ciertas zonas del monte para el uso exclusivo de los rebaños de un individuo o colectivo. Cerca del núcleo de Raluy en 1007 había una *closa* (espacio cercado para custodiar un rebaño), y una década después en Ballabriga se vendía una *cerchosa*, esto es, un área boscosa de encinas que seguramente sirviese tanto para el aprovisionamiento de leña como para el pasturaje probablemente de cerdos<sup>299</sup>. Más al sur aparece la palabra “dehesa” en la toponimia del siglo X en San Esteban del Mall y Güel, apuntando a superficies acotadas de mayor tamaño que las anteriores, seguramente de aprovechamiento comunitario<sup>300</sup>. Finalmente, existe una única y temprana alusión a una *estivella* poseída por Ramón II de Pallars cerca de Castanesa, en torno a 1025; la práctica irrelevancia de las zonas pastos veraniegos de alta montaña se observa, además, en que los escritos monásticos relativos a las mismas se han probado falsos, y en un corpus tan amplio como el rollo de Benasque, las alusiones a la ganadería son escasas e indirectas<sup>301</sup>.

Otra vía útil para conocer las actividades ganaderas son las frecuentes ventas de tierras a cambio de animales. Esto sucede en ocho de los cien textos de los rollos de Benasque y Ballabriga: de ellos, en tres se entregó como precio un buey, en otra un caballo, en tres más una vaca y en la última un pequeño hato de *viginti obellas et suos angelos*; dejando aparte las dos primeras, las vacas y las ovejas –con toda la gama de productos lácteos, cárnicos y textiles que se pueden extraer de ellas– debían de ser las especies más comunes, además de otras como gallinas y cerdos que no figuran en ningún texto antes de que, a finales del siglo XI, comencemos a tener listas de los pagos en especie que los rústicos debían hacer a sus señores.

En resumen, la ganadería tenía un cierto peso específico en las economías campesinas, favorecida seguramente por la abundancia de áreas incultas que podían

---

<sup>297</sup> A este respecto, se documenta en este periodo un único ferrenal en Roda de Isábena (DO doc. 55).

<sup>298</sup> CDO doc. 86, 88 y 137. Este posible incremento del peso relativo de la agricultura durante los siglos IX y X se ha atestiguado en otros ámbitos, como Álava (AZKÁRATE Y SOLÁUN, “Nacimiento y transformación”, p. 426).

<sup>299</sup> CDO, doc. 8 y 95.

<sup>300</sup> DR, doc. 6; CC(II), doc. 316.

<sup>301</sup> PACB(I), doc. 52. La *estivella* se situaba en las proximidades de las bordas de Llapiero, en la montaña situada frente al núcleo habitado actual de Fonchanina.

emplearse como pastos. Este hecho se puede aplicar a todo el territorio, ya que las escasas alusiones a animales o a las instalaciones precisas para su mantenimiento se distribuyen por Ribagorza de una manera más o menos uniforme. La principal característica de los siglos X y XI frente a la época posterior radica en el peso limitado que tenían los rebaños trashumantes, que requerían tanto la especialización de las zonas de pastos estivales de alta montaña como la existencia de áreas de invernación que los complementasen. Habitualmente, se daban algunos desplazamientos estacionales de corta distancia en los que poblaciones como Cerler y Castanesa, efectivamente, tendrían una cierta relevancia<sup>302</sup>. Excepcionalmente, existieron ciclos más amplios, como el que conectaba los dominios urgeleses del monasterio de Sant Sadurní de Tavèrnoles con la cuenca inferior del Isábena, según da a conocer un salvoconducto de 1022 que renovaba un texto anterior otorgado por Almanzor<sup>303</sup>.

Por último, la explotación de otros recursos naturales, como los cinegéticos, forestales o piscícolas, es aún menos conocida por ausencia de información. Las perspectivas generales del Occidente altomedieval tienden a señalar que, durante esta época, la importancia de esta clase de productos fue superior que en épocas precedentes, lo cual redundó en una mayor diversidad en la dieta. La gran extensión de las áreas improductivas (al menos, desde la perspectiva de la agricultura o la ganadería), como corresponde a un área montañosa en una fase de presión demográfica moderada, daría lugar a unos recursos particularmente ricos, aunque, cabe insistir, no se pueden aportar evidencias sobre su peso en las economías campesinas.

### **3. 2. LA SOCIEDAD LOCAL: LA ACCIÓN COLECTIVA Y EL LIDERAZGO INDIVIDUAL.**

Por encima del nivel doméstico o familiar, existían otras estructuras sociales que tenían un alcance local (entiéndase por “local” aquellas formas de organización que había en la escala de aldeas, valles, castros, etc.). Esos espacios eran el marco de actuación colectiva de las comunidades campesinas en ciertos aspectos, y, además, eran el ámbito en que se desenvolvían las elites laicas o eclesiásticas de Ribagorza antes de la cristalización del feudalismo en el siglo XI. La relevancia de este nivel de la organización social es una clara manifestación de que las sociedades pirenaicas disfrutaron de un cierto margen de la autonomía, una circunstancia que en ningún caso debe confundirse con igualitarismo o libertad.

En el título del apartado se presentan las dos cuestiones que se van a desarrollar separadamente (la “acción colectiva” y el “liderazgo individual”); ahora bien, estas dos

---

<sup>302</sup> Cabe indicar al respecto que no parece que atestigüe en Ribagorza un fenómeno como el propuesto en LARREA, “Moines et paysans”, en donde se vincula el hábitat de los altos valles pirenaicos a una repoblación tardía vinculada con las explotaciones ganaderas.

<sup>303</sup> DSST, doc. 48.



vías alternativas en el funcionamiento de una comunidad local son menos antagónicas de lo que cabría pensar en un primer momento, con lo que, más que una de ellas en puridad, se suelen constatar diversas fórmulas intermedias dentro de un amplio espectro. Así pues, pese a que se ha optado por esta estructura argumental por razones de claridad en la exposición, se debe tener presente que, especialmente en un periodo como la Alta Edad Media en que la movilidad social era bastante acusada, la acción de la comunidad generaba liderazgos, y estos precisaban del consenso de aquella para mantenerse.

### 3. 2. 1. Las funciones de la comunidad.

En anterior capítulo se comprobó que las diferentes unidades territoriales en que se integraban las explotaciones familiares (ya sean las aldeas o valles en la zona septentrional, o los *castra* en la meridional) adquirieron un cierto sentido, entre otras cosas, como ámbitos de sociabilidad e intervención colectiva de la población rural; aquí se pretende profundizar en los diferentes aspectos de la vida social que fueron ejercidas colectivamente, a través de estos vínculos horizontales<sup>304</sup>.

La forma de acción colectiva que con más frecuencia se ha atestiguado es aquella que tiene relación con la construcción y dotación de las iglesias rurales. De acuerdo con las actas fundacionales que se han preservado, se puede observar que esta intervención podía producirse de dos maneras bastante diferentes. Primero, existen algunos pocos casos en que la comunidad rural es la principal promotora, como sucede en Visalibons en 1060, en que el texto fue otorgado por *omnes homines de Villa Luponis*; esto sucede con mucha mayor frecuencia en las consagraciones más numerosas relativas al Pallars y Urgell<sup>305</sup>. Y, en segundo lugar, lo más común en Ribagorza es que aparezca un presbítero o notable laico al frente de la iniciativa, y que el resto de la población rural participe tanto en el acto ritual (se suele señalar la presencia del *devotissimum pupulum*) como, de un modo más activo, en la dotación de la misma a través de una larga serie de donaciones<sup>306</sup>. Estas dos maneras alternativas de actuar señalan una cierta diferencia en las comunidades rurales organizadas gracias a las

---

<sup>304</sup> La bibliografía sobre la comunidad de aldea altomedieval se ha incrementado considerablemente en los últimos tiempos; sin ánimo de ser exhaustivo en la bibliografía, me limitaré a señalar las obras generales o metodológicas que he consultado sobre la cuestión: GÉNICOT, *Comunidades rurales*, esp. pp. 21-42; WICKHAM, *Community and clientele*, esp. pp. 192-209; IDEM, "La cristalización"; BONNASSIE, "Les comunatús rurales", pp. 79-93; SÁNCHEZ, "El poder"; AUSTIN, "Archéologie de communauté".

<sup>305</sup> CDO, doc. 138; el amplio conjunto de consagraciones de templos en el alto Pirineo catalán ha sido publicado en BARAUT, *Les actes*.

<sup>306</sup> Cabe recordar los aludidos ejemplos de Güel, San Esteban del Mall, Montañana o Fantova, en todos los cuales que participaron varias decenas de familias campesinas del entorno de los nuevos templos (ver tabla 2).

iniciativas de las elites, frente a las que lo estaban gracias a la cooperación de los vecinos.

Por lo que se refiere a la gestión de estas instituciones eclesiásticas locales, la autonomía y control comunal que muchas de parroquiales mantuvieron en las siguientes centurias lleva a pensar que las comunidades que se significaron en su creación mantuvieron un cierto dominio sobre ellas. No obstante, lo más usual es que los documentos se limitasen a hablar de los presbíteros locales que los regían o que habían impulsado su creación, de modo que tan sólo podemos intuir que los vecinos ejercían algún tipo de control sobre ellos<sup>307</sup>. Sólo se atestigua en una ocasión que la comunidad reclamase el poder sobre una iglesia frente a cierto agente externo, más concretamente en el pleito que enfrentó a los *homines de Castanesa* con el monasterio de Alaón a causa del templo de San Martín: el conde Ramón de Pallars Jussá poseía medio templo, logró la otra mitad por permuta con un presbítero, y lo donó íntegro –con diezmos y propiedades– al abad de Alaón en 1024, pero los vecinos del lugar no aceptaron la nueva potestad al reivindicar como propia una de las mitades, lo que generó un juicio en 1039, en que el conde confirmó al cenobio la propiedad de San Martín<sup>308</sup>. Ahora bien, no parece aventurado sospechar que, si la sentencia hubiese sido en sentido opuesto, no se hubiese copiado en el cartulario, así que se plantea la duda de dónde radica la excepcionalidad de este ejemplo: ¿en la gestión comunal del templo, o justamente en su pérdida frente a un monasterio? La única respuesta posible desborda totalmente la cronología de este capítulo: enfrentamientos similares fueron sostenidos por las comunidades locales del Pirineo durante todo el Antiguo Régimen, un indicio de que las circunstancias que llevaron al juicio de Castanesa debían de ser habituales<sup>309</sup>.

Los sistemas de trabajo también requerían la cooperación entre los pequeños productores. La existencia de terrazgos especializados cuya propiedad se repartía entre numerosas familias debía de reunir a éstas durante las faenas estacionales y tal vez también les obligaba a coordinar sus esfuerzos para minimizar la inversión de trabajo. El origen de esos espacios agrarios también incita a considerar que proceden de un acto colectivo consciente, sea una “intervención” en el mercado de parcelas para que se pudiesen repartir entre las familias, sea su puesta en cultivo gracias a la acción comunal y una posterior lotificación del resultado. La segunda opción se puede rastrear en algunos casos tardíos: en torno a 1080 los *homines de Gudul* y los *homines de Rota* habían puesto en cultivo una zona distante del centro de sus respectivos términos, y en 1124 los *vicinos de Calvera* acordaron con Obarra crear un viñedo sobre tierras del

---

<sup>307</sup> Por ejemplo, se observa que en las actuaciones del presbítero que poseía la pequeña aldea de Lacera intervenían en calidad de testigos o incluso otorgantes los otros miembros de la comunidad (CL, doc. 3 y 27).

<sup>308</sup> CA, docs. 232, 235, 236 y 245.

<sup>309</sup> Sobre el caso de Castanesa: CA, docs. 232, 235, 236 y 245. Acerca del control que siguieron ejerciendo muchas comunidades rurales sobre las iglesias locales, y especialmente sobre la elección de los presbíteros, es interesante BRUNET, “Églises et communautés”, en donde se recoge además bastante bibliografía sobre la cuestión.

monasterio<sup>310</sup>. La molienda del cereal en ingenios hidráulicos también pudo hacerse en lugares comunes, pero lo cierto es que, desde que se empiezan a documentar, este tipo de instalaciones aparecen en manos privadas.

Otra faceta importante era la gestión las áreas productivas de propiedad comunal, como los pastos o los bosques. Aunque las evidencias textuales son parcas, confirman la existencia de esta clase de atribuciones de la comunidad: las transferencias de explotaciones campesinas solían incluir cláusulas que garantizaban que su posesión daba acceso los bienes de este tipo que se situaban dentro del término de la villa correspondiente. Ahora bien, si se recuerda que estos términos eran difusos e informales, se debe concluir que aún no existían más que sencillos mecanismos para controlar posibles abusos o choques de intereses entre los vecinos<sup>311</sup>. Allí donde predominaba la dispersión del poblamiento, ni siquiera esto fue preciso y se detecta hasta bastante más adelante, algo que se debe vincular a la relación de cada asentamiento con las áreas productivas: las superficies incultas destinadas a usos pecuarios o silvícolas se hallaban en el entorno inmediato de cada unidad campesina. Como se indicó antes, en el área meridional se mencionan desde el siglo X algunas dehesas, una evidencia de la utilización colectiva de áreas de monte que, a su vez, es un síntoma de la apropiación individual de estos recursos económicos; esta tendencia se muestra en la alusión a zonas de *vetitum* (una variante o mala lectura de *vetatum* o vedado), dentro de un pleito que enfrentó a los hombres de Roda y Güel en torno a 1080:

[...] *est laudatum quod habeant simul Rota et Gudul pascere et ligna colligere, preter hoc quod malum non faciant nec quod vetitum fuerit non invadant [...]*<sup>312</sup>

Los aprovechamientos comunes del monte fueron posiblemente más tardíos en las áreas de hábitat disperso, pero la anterior cláusula muestra que su surgimiento fue más conflictivo. Nada similar se observa donde dominaba la aldea hasta que se iniciaron las luchas por el control de los pastos destinados a los ganados trashumantes, en los siglos XII y XIII.

Por último, la manifestación más explícita de los progresos de una comunidad consciente de sí misma es la interlocución colectiva, sea ante otras entidades campesinas similares, sea ante los individuos o grupos dominantes. La primera circunstancia se atestigua en las dos ocasiones en que aparecen comunidades litigando entre sí, una entre los vecinos de San Esteban del Mall y de Serraduy, y otra entre los de Roda y de Güel, en ambos casos a causa del límite de sus respectivos términos. Ambos textos fueron escritos en las últimas décadas del siglo XI, esto es, en las postrimerías del período aquí analizado. La negociación entre los vecindarios y las

---

<sup>310</sup> CDO, doc. 151. Esta operación se puede vincular con el aludido viñero del castro de Betesa que se mencionó más arriba.

<sup>311</sup> Mecanismos de este tipo, con finalidades judiciales, se observan en la resolución de un conflicto entre dos vecinos de Ballabriga a causa de cierto delito: un grupo que cabe calificar como los “buenos hombres” del lugar convenció al acusado para que compensase al agraviado (CDO, doc. 125).

<sup>312</sup> DR, doc. 88.

clases dirigentes se alude directamente en unas pocas ocasiones, mientras que en bastantes otras se puede deducir a partir del contexto. El caso más temprano lo proporciona el relato de ibn Idhari sobre la *razzia* que Muhamad al-Tawil lanzó sobre Pallars en 909: sintiéndose amenazados, los hombres de Roda enviaron un emisario para negociar su rendición pacífica, aunque finalmente ésta no fue aceptada y el caudillo árabe destruyó el castro rotense<sup>313</sup>. En las fuentes cristianas, las comunidades figuran tanto en el aludido juicio en que los vecinos de Castanesa defendieron sus derechos sobre la iglesia, como en otro de fechas próximas, aunque sólo lo conozcamos por un resumen hecho en torno a 1200, entre los habitantes de tres pequeñas *villas* del valle de Lierp (Visaldric, Visarán y Cercurán) y los herederos del señor local<sup>314</sup>. Menos evidente resulta la intervención comunal en los privilegios que otorgó Sancho Ramírez a los habitantes de Graus, Benasque o San Esteban del Mall, del último tercio del siglo XI, pero el hecho de que estuviesen preferentemente orientados a limitar el poder de los incipientes señores locales sobre los habitantes, hace pensar que era iniciativa de los últimos<sup>315</sup>. Todos estos datos muestran que el colectivo podía y sabía intervenir para proteger un interés común, pero no es menos cierto que sólo lo hizo en casos muy puntuales que, además, se concentran en la fase final del periodo investigado, lo cual pone de manifiesto que la comunidad estaba lentamente incrementando sus atribuciones, aunque siempre dentro del marco informal en el que se movía.

En uno de los juicios que relatan los textos aludidos en el anterior párrafo se prevé la intervención negociadora de dos hombres de cada localidad en el caso de que surgiesen nuevas discordias entre las partes:

*Si quis amplius rixa au discordia inter eos advenerit, sicut duos homines de Sadarrue et duos de Sancto Stefano dixerit, sic maneant jugiter.*<sup>316</sup>

Delegaciones como ésta, o como la de los hombres de Roda en 909, eran necesariamente habituales si, tal como se acaba de decir, los colectivos rurales negociaban ocasionalmente con agentes externos. Ahora bien, la elección algunos vecinos en calidad de representantes no debe confundirse con la existencia de instituciones aldeanas estables, puesto que el cometido de éstos se circunscribía a unas circunstancias muy concretas.

Las diferencias entre las formas de asociación y socialización de la población rural propias de la época altomedieval y aquellas otras más institucionalizadas que se documentan desde el siglo XIII en Ribagorza, como en otras áreas regionales, son enormes, pero tampoco faltan los aspectos comunes. Ambas realidades encajan, de

---

<sup>313</sup> CC(I), p. 123.

<sup>314</sup> CASTILLON, "Documentos de Laguarres", p. 313 (he corregido varios errores de la edición): *et aliam cartam contencionis de Villa Alterici et de Cercuran et de Villa Asneri cum filiis de Serve Dei*. Otro ejemplo algo más temprano y más explícito es el que enfrentó a los hombres de Salàs (localidad dependiente de Lavaix, ya dentro del territorio de Pallars) con el abad de Sant Genís acerca de la propiedad de los alodios que estos cultivaban.

<sup>315</sup> CDSV, doc. 60 (en esa edición se debe leer *Gradus* en lugar de *Sirag*); CDSR, doc. 95.

<sup>316</sup> DR, doc. 27.

hecho, en una concepción amplia de la “comunidad rural” medieval, como la que propone Chris Wickham en un estudio sobre la plana de Lucca:

*The term describe structured and explicit collective associations, based on units of rural settlement, which normally have leaders [...] but not yet necessarily formally characterized representatives, and which certainly will have a collective consciousness and some control over their own affairs, but not necessarily yet a specific terminology (commune or universitas) or a clearly defined institutional framework.*<sup>317</sup>

Frente a la idea de numerosos historiadores que consideran que es difícil hablar de “comunidad aldeana” cuando ésta carecía de una clara proyección institucional (es decir, justo aquello que mejor se registra en la escritura), creo que los documentos aportan abundantes argumentos para reconocer su existencia y funcionalidad desde la Alta Edad Media. Para terminar, cabe recordar que el investigador debe ser muy cauteloso ante el riesgo de caer en dos trampas metodológicas de carácter opuesto: lo primero, atribuir a estas tempranas organizaciones colectivas los rasgos que caracterizaron a sus sucesoras dos o tres centurias después, y lo segundo, minimizar cualquier mejora temprana que después desapareció, por considerar que la autonomía comunal siempre avanzó de un modo “progresivo”<sup>318</sup>.

### 3. 2. 2. Las elites dentro de la comunidad local.

La mayoría de las síntesis sobre el Occidente medieval coinciden en señalar que las sociedades rurales de los siglos X y XI estaban lejos de ser igualitarias en términos de riqueza de sus miembros, y que dentro de ellas se estaban incrementando claramente las desigualdades<sup>319</sup>. Desde mi punto de vista, se debe prestar especial atención a las repercusiones de este avance endógeno en la estratificación social, puesto que allí radica la clave del posterior surgimiento del sistema feudal.

Los historiadores han tratado de explicar de maneras muy diferentes este fenómeno, dependiendo, por una parte, de las tendencias interpretativas, los planteamientos generales previos o las ideas preconcebidas, y, por la otra, de los espacios regionales o casos concretos sobre los que se fundamentan sus observaciones. Aunque no pretendo hacer una síntesis de la historiografía sobre los orígenes del feudalismo, sí que es preciso plantear algunas de las principales propuestas existentes al respecto, como paso previo a decantarse por una de ellas.

Hay dos grandes aspectos en los que divergen las diferentes visiones sobre las transformaciones sociales que condujeron al sistema feudal: por una parte, el punto de partida, y, por la otra, la velocidad de los cambios. Dependiendo del primero de esos

---

<sup>317</sup> WICKHAM, *Community and clientele*, p. 6.

<sup>318</sup> Al respecto es interesante la visión de la comunidad altomedieval en LARREA, “La Navarre”, pp. 211, y la objeción que se le hace en LALIENA, “Aragón y Navarra”, nota 23.

<sup>319</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 27-36.

elementos de discrepancia se pueden distinguir dos grandes tendencias: una que resalta la continuidad de las formas del poder tardoantiguo hasta finales del primer milenio, y otra que pone el acento en la desarticulación que siguió a la crisis del Imperio Romano de Occidente. Según la primera idea, las elites altomedievales tenían su origen más habitual en la subsistencia, aunque sea residual y degenerada, de las formas de dominación antigua, encarnadas en terratenientes o poderes públicos romanos (eso pensaba Sánchez Albornoz o, de un modo muy renovado, Pierre Bonnassie o Juan José Larrea, limitándose al espacio peninsular), o en estructuras gentilicias indígenas siempre mal definibles (así lo consideraban Abilio Barbero y Marcelo Vigil, o, más recientemente y de modo muy matizado, Iñaki Martín Viso)<sup>320</sup>. La otra visión, sin negar las continuidades y pervivencias, se focaliza en el hecho de que la Alta Edad Media se caracterizó por una brusca caída de las jerarquías sociales, de manera que la evolución que se produjo desde el siglo VIII habría partido de una sociedad poco estratificada, un momento histórico para el que Chris Wickham propone la existencia de un “modelo de producción campesino”<sup>321</sup>; de acuerdo con este argumento, las elites posteriores habrían surgido en su mayor parte a partir de su larga maduración dentro de realidades bastante como las aquí observadas.

El segundo gran elemento de discusión es el ritmo de la transición hacia el feudalismo, que ha generado dos visiones enfrentadas: por una parte, George Duby, Guy Bois o Pierre Bonnassie han propuesto la existencia de una ruptura en torno al año 1000, que supuso el hundimiento del poder público y la imposición del orden señorial<sup>322</sup>; por la otra, otros consideran que los cambios fueron muy graduales, de modo que la principal novedad del siglo XI fue la emergencia documental de unas realidades sociales aparecidas anteriormente, como afirma Dominique Barthélémy<sup>323</sup>. En parte, estas ideas se corresponden con las opciones descritas en el anterior párrafo: generalmente, los autores que defienden la continuidad con el período antiguo tienden a asumir un cambio tardío y veloz, mientras que los procesos endógenos de jerarquización se asocian a una evolución más lenta. En cualquier caso, la discusión sobre los ritmos de la transición de la Antigüedad al Medioevo ha llevado a que actualmente predominen las posiciones muy matizadas.

A la hora de decantarse por uno de estos modelos, es preciso atender a las circunstancias concretas que se dieron en Ribagorza entre los siglos IX y XI. En primer lugar no parece que existiese una aristocracia fuerte que se moviese en la escala comarcal antes del año 1000 más allá del linaje condal o de algunos abades de monasterios, y aún éstos tuvieron en principio un poder muy reducido, circunstancias

---

<sup>320</sup> Entre otras obras relevantes sobre estas cuestiones, cabe destacar las siguientes: MARTÍN VISO, *Poblamiento y estructuras sociales*; BARBERO y VIGIL, *La formación del feudalismo*; LARREA, *La Navarra*; BONNASSIE, *Cataluña*. A modo de síntesis, son interesantes los trabajos de GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 1-7, o IDEM, “Movimientos de población.

<sup>321</sup> WICKHAM, *Una historia nueva*, pp. 758-776.

<sup>322</sup> BOIS, *La revolución*; BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 235-322; FOSSIER, *La infancia*, pp. 191-214.

<sup>323</sup> Algunas de las más significativas objeciones a las ideas mutacionistas se recopilan en: BARTHÉLEMY, *La mutation*.

que se justificarán más adelante<sup>324</sup>. Además, los campesinos alodiales eran el grupo social más potente, como se refleja en el hecho de que la organización del territorio en aldeas o explotaciones dispersas repondiese, ante todo, a sus propios intereses y necesidades. Por último, sí que se atestigua fácilmente que en el interior de las comunidades locales existían vías de acumulación de la riqueza en algunas manos y desigualdades económicas que culminaron con la aparición de señoríos. Estos hechos hacen pensar que las transformaciones en el ámbito ribagorzano partieron de un panorama en que las jerarquías sociales eran sensiblemente más débiles que en épocas anteriores o posteriores, y dejaban un mayor margen a la autonomía campesina, tal como postula Chris Wickham; en consecuencia, el principal objetivo de este apartado es mostrar algunos mecanismos que facilitaron el lento incremento de la estratificación durante las centurias anteriores a la cristalización del feudalismo.

Los denominados rollos de Benasque y Ballabriga, que conforman el cartulario familiar de una mujer, Sancha de Benasque, y de sus sucesivos maridos, Enardo y Apo Galindo, entre 1010 y 1045 aproximadamente, constituyen un testimonio excepcional para conocer los mecanismos que permitieron a una familia montañesa promocionar hasta asentar un liderazgo estable sobre los vecinos. Aunque el caso es único, no sólo dentro de la documentación ribagorzana, sino a escala peninsular, los datos que ofrece son representativos de las elites locales, compuestas esencialmente por medianos campesinos que delegaban parte de sus bienes a cambio de rentas<sup>325</sup>.

En primer lugar, se debe destacar que la práctica totalidad de los textos son adquisiciones de parcelas de cereal, vid o forraje distribuidas entre el valle de Benasque y el término aldeano de Ballabriga: en total, adquirió a lo largo de su vida setenta y siete tierras y veintiuna viñas, además de algunos huertos, casas e incluso explotaciones campesinas enteras. La extensión y la dispersión de este importante patrimonio familiar obliga a pensar que no era trabajado por sus poseedores, sino que lo hacían otros miembros de las mismas comunidades rurales. El conocimiento de estos sistemas de tenencia de la tierra resulta esencial para comprender las relaciones económicas entre los usufructuarios y los propietarios, pero lo cierto es que prácticamente no se han conservado contratos de arriendo entre los textos altomedievales, lo cual se puede atribuir tanto al carácter oral de muchos acuerdos como al desinterés de los dueños de conservar esta clase de concesiones.

Entre todos los rollos, el único testimonio de la entrega de una parcela a cambio de una renta es el juicio que enfrentó a Sancha y Enardo con dos hermanos de Castejón de Sos a causa del dominio de una viña en este lugar, la cual, según dijeron los segundos, había sido entregada por el matrimonio a su difunto padre, Altemir, del siguiente modo:

---

<sup>324</sup> A este respecto cabe decir que las propiedades y derechos que tenía el mismo linaje condal parecen bastante más restringidos que las de los notables tardorromanos que entregaban propiedades al monasterio de San Martín de Asán en el siglo VI por una parte, o por otra los aristócratas ribagorzanos del año 1100.

<sup>325</sup> Sobre este tipo de familias: WICKHAM, *Community and clientele*, pp. 206-207.

[...] *apellavit Riculfus et Guielmus Enardo de ipsa vinea que dedit illis et ad suo patrem ad laborandum pro ipsum medium fructus [...]*<sup>326</sup>

Un documento del año 1003 muestra que Altemir era, al mismo tiempo, arrendatario de una explotación perteneciente al vecino monasterio de San Justo de Urmella, por la que debía de pagar el diezmo de las cosechas; posiblemente las modestas dimensiones de la finca o el crecimiento de la familia les obligó a trabajar otros terrazgos a cambio de rentas muy superiores (la mitad de los frutos es una renta excepcionalmente elevada). El cartulario de Alaón muestra otro caso de cesión a censo: Elo cedió a este cenobio una viña en Aulet, pero conservó el uso de la misma durante un tiempo, a cambio de entregar un tercio del pan y del vino; posiblemente, este texto buscara satisfacer alguna deuda o conseguir la protección del abad<sup>327</sup>.

Igual que Altemir de Castejón de Sos, bastantes rústicos cultivaban células productivas en régimen de tenencia, una circunstancia que sin duda incrementaba la dependencia económica respecto al propietario, aunque hay que esperar a finales del siglo XI para que se atestigüe una restricción de la libertad personal de los tenentes. El arriendo de explotaciones íntegras pertenecientes a algún monasterio o señor, y las roturaciones sobre zonas controladas por las mismas fuerzas dominantes, debían de ser el camino más habitual para llegar a esa situación<sup>328</sup>.

La *decima* era la carga más usual que gravaba las unidades productivas trabajadas en régimen de tenencia hasta mediados del siglo XI. En principio, se trataba de una renta eclesiástica, pero solía ser ingresada por los señores que controlaban los templos, ya fuesen laicos o religiosos; esta renta es el precedente del diezmo canónico, pero durante esta temprana época no había adquirido sus rasgos definitivos: por ejemplo, estaba muy lejos de ser una carga universal, de forma que, aparentemente, sólo gravaba determinadas tierras<sup>329</sup>. La cuestión de la *decima*, uno de los elementos cruciales en el surgimiento del sistema feudal, será retomada en varias ocasiones a lo largo de este capítulo.

En definitiva, el dominio de la tierra se podía convertir en rentas estables gracias a los mecanismos que se acaban de describir, de manera que se puede afirmar que esta clase de bienes era la principal fuente de riqueza y de poder en la Ribagorza altomedieval. Por último, hay que señalar que no se atestigua la pervivencia de bolsas de esclavitud para explotar estos modestos dominios, frente a lo que sucedía tanto en la misma comarca cuatro centurias antes (según los documentos del monasterio de Asán), como en zonas Cataluña hasta el cambio del milenio, según afirman algunos autores<sup>330</sup>.

---

<sup>326</sup> CDO, doc. 82; apéndice, doc. 1.

<sup>327</sup> CA, doc. 179.

<sup>328</sup> Este fue caso de la localidad pallaresa de Salàs, dependiente del abad de Lavaix (CC[III], doc. 297).

<sup>329</sup> La información más interesante sobre la decima se puede extraer de los muchos textos de la segunda mitad del siglo XI en que diversos aristócratas locales “restituían” a la iglesia esta renta (aunque en realidad nunca antes había engrosado las arcas de la iglesia).

<sup>330</sup> Las fórmulas notariales de los textos de Asán emplean un vocabulario que remite claramente a la esclavitud (por ejemplo: *hec ergo loca cum [...] colonis vel servis atque omni jure suo*), una idea



Los rollos sugieren algunas de las estrategias que permitieron a Sancha y a su familia alcanzar la posición de importantes propietarios en la escala local. Aunque no se señale explícitamente, parece que Sancha pertenecía a una familia benasquesa y, por ello, tenía un cierto patrimonio previo, pero su despegue está relacionado con su asociación a la dinastía condal: en torno a 1010 se casó con Enardo, un colaborador de la condesa Mayor de origen alóctono<sup>331</sup>; el matrimonio recibió de esa soberana algunas propiedades, así como la franqueza de las mismas frente a cualquier exigencia de otros notables locales; tras la posterior incorporación a los reinos de Navarra y Aragón, Sancha se casó en segundas nupcias con Apo Galindo, un propietario destacado de Ballabriga, y se vinculó a la nueva monarquía, como lo confirma el privilegio que consiguieron de Ramiro I entre 1043 y 1045, es decir, inmediatamente después de que éste se hiciese con Sobrarbe y Ribagorza<sup>332</sup>.

Ahora bien, el grueso de los bienes provenía de numerosas transferencias con otras familias acomodadas de su mismo nivel, o con pequeños propietarios, en la mayor parte de los casos vecinos de Benasque y Ballabriga y, en algunas ocasiones, procedentes de las aldeas vecinas respecto al primer pueblo, como Castejón de Sos, Villanova o Cerler. El patrimonio y la influencia que aportó Apo Galindo en Ballabriga estaban totalmente restringidos al minúsculo término de esa pequeña aldea, lo que permite pensar que su riqueza era inferior a la de Sancha; en cualquier caso, entre 1020 y 1045 ese hombre, primero en solitario y después junto a su esposa, acumularon allí un número de posesiones que los debió de situar entre los principales terratenientes del lugar.

Finalmente, el testamento de Sancha en 1045, redactado cuando era viuda de su segundo marido, muestra que algunos de los bienes acumulados en el valle de Benasque fueron entregados a la iglesia de San Martín, una de las parroquias de esa villa. Este tipo de enajenaciones piadosas a instituciones eclesiásticas (sean locales, como en este caso, o de mayor importancia, como Obarra o Alaón) son el único testimonio conservado de las actividades de muchos hombres y mujeres de una categoría parecida a Sancha; este tipo de actos debía proporcionar a quienes lo realizaban una relación privilegiada con estas instituciones, de forma que el capital simbólico y social que esto suponía compensaba la pérdida patrimonial<sup>333</sup>. En definitiva, la política de adquisiciones refleja la compleja trama de relaciones que

---

que confirma la alusión a la manumisión de algunos esclavos (FORTACÍN, "La donación"). Parte de esta terminología social se mantiene en la documentación catalana más temprana, lo que ha llevado a algunos autores a proponer la subsistencia residual de bolsas de esclavitud desde época antigua (BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 127-128; SALRACH, "¿Qué diferenciaba...?", pp. 322-331); en cualquier caso, no existen alusiones similares en la zona que afecta a este trabajo.

<sup>331</sup> CDO, doc. 25: *fuiſti de terra aliena et benisti a me*.

<sup>332</sup> La vinculación familiar de Sancha con la iglesia de San Martín de Benasque (en su testamento hace mención específica a sus progenitores: CDO, doc. 133) es el argumento más fuerte a favor de este origen autóctono de Sancha.

<sup>333</sup> La cuestión de las donaciones, piadosas o no, y sus utilidad para conocer las sociedades altomedievales, ha sido tratada monográficamente en el espacio occidental de la Península Ibérica en DAVIES, *Acts of giving*.

Sancha mantenía con los condes, la iglesia, las elites locales y los pequeños propietarios agrícolas, que permitió al linaje cimentar una posición de claro predominio social<sup>334</sup>.

La relación de Sancha y sus sucesivos maridos con los vecinos de Benasque y Ballabriga estaba marcada por una aparente paridad jurídica en las transacciones, lo que no impide que ambas partes partiesen de una posición muy distinta. La mayoría de las actas son ventas de pequeñas parcelas agrícolas a cambio de cantidades modestas de dinero o cereal y se concentran en los meses de primavera, lo que invita a considerar que bastantes de los vendedores eran los propietarios de pequeños alodios que, forzados por una coyuntura económica difícil, enajenaron algún bien para garantizar su subsistencia antes de la siguiente cosecha; tal vez estas transacciones fuesen planteadas como préstamos encubiertos. Estos pequeños campesinos en necesidad urgente de recursos recurrieron al apoyo de sus vecinos más poderosos, de manera que este acto formaría parte tanto de las solidaridades comunitarias, como de la estrategia para reforzar el prestigio y liderazgo de la elite rural entre el resto de los habitantes. En todo caso, este apoyo no era desinteresado, pues incrementaba la concentración de la tierra en unas pocas manos, y esto haría que su intervención protectora fuese cada vez más necesaria para la subsistencia de numerosas familias, que seguramente entrarían en la espiral del endeudamiento, como la que describe Miquel Barceló<sup>335</sup>. Además, cuatro de las adquisiciones de bienes en Ballabriga fueron compensaciones por otras tantas *forasfacturas* (delitos, infracciones) que habían cometido sus vecinos, y, en una de las compras de Benasque, se señala que el anterior vendedor, otro notable local llamado Sancho, lo había adquirido por *singuraticu* (“señoraje”)<sup>336</sup>; ambas circunstancias muestran, de una manera aún más acusada, la desigualdad creciente en la relación entre las elites y sus convecinos.

Además de la intervención en el mercado de la tierra, la posición hegemónica de estas familias fue reforzada por la posesión de edificios singulares para la comunidad: en unos casos son lugares con un elevado valor simbólico, como sucedía las iglesias locales (de las que se hablará más adelante en su aludido componente económico); en otros, eran infraestructuras importantes dentro de los procesos productivos que no estaban al alcance de todos, como son los molinos hidráulicos: la propia Sancha compró uno en Benasque, al que con seguridad acudían parte de los vecinos<sup>337</sup>. Además, el ejercicio de la representación del colectivo, como se atestigua en Roda o en Serraduy, y hubo de existir, en mayor o menos medida, en la mayoría de localidades ribagorzanas, fue otro procedimiento para lograr un ascendiente sobre el vecindario que consolidase el liderazgo informal de algunos individuos<sup>338</sup>.

---

<sup>334</sup> La calidad y amplitud de este corpus documental sobre una familia acomodada altomedieval, y las posibilidades que ofrece para un futuro análisis más detallado, se pueden observar a la luz de algunos trabajos elaborados a partir de repertorios más reducidos, como: FELLER, *La fortune*; o GASPARRI, *Carte di famiglia*.

<sup>335</sup> BARCELÓ, “Crear, disciplinar”.

<sup>336</sup> CDO, doc. 28, 94, 95, 101 y 125.

<sup>337</sup> CDO, docs. 26 y 28.

<sup>338</sup> DR, doc. 27.

Los cargos públicos delegados del poder estatal (condal o real) eran otra vía para alcanzar una cierta preponderancia sobre la comunidad, puesto que los testimonios escritos coinciden en mostrar que eran desempeñados habitualmente por miembros de la elite de medianos propietarios<sup>339</sup>. En el valle de Benasque aparecen el juez Sancho o el baile de Sos transfiriendo diversas parcelas o bienes de mayor entidad, mientras que la iglesia de San Pedro de los Molinos en Betesa fue impulsada por otro juez, éste llamado Aznar, que aportó el grueso de su dotación y que, por ello, cabe considerar uno de los principales propietarios del lugar<sup>340</sup>. En consecuencia, se puede sospechar que los condes recurrían a la alianza con estos individuos, que eran recompensados con propiedades u oficios, para consolidar su poder en los marcos locales. De nuevo, el caso paradigmático aparece en el rollo de Benasque: como se ha indicado, Enardo era un estrecho colaborador de la condesa Mayor, la cual, después del matrimonio de Sancha con aquél (tal vez favorecido por ella misma), favoreció a la familia con diversos favores. Sin embargo, existen indicios que muestran que la soberana no logró el consenso mayoritario de las elites del valle puesto que, según la Crónica de Alaón Renovada, fue finalmente expulsada de este pequeño territorio por “los malos hombres de Ribagorza” (*cum inde expulsa esset ab iniquis Rippacurcie*)<sup>341</sup>. Este hecho coincide en el tiempo con la desaparición de Enardo de los textos y el segundo matrimonio de Sancha con Apo Galindo de Ballabriga, lo cual muestra tanto la capacidad de adaptación de los notables locales al nuevo contexto político, como las dificultades a las que debía enfrentarse una persona venida de fuera, carente de arraigo y comprometida con el antiguo poder, para hacer lo mismo.

La relación de estos individuos destacados en la comunidad con otras personas clasificables en la misma categoría era a todas luces diferente a lo descrito en los anteriores dos párrafos. Además de la de Sancha, en Benasque existían otras familias destacadas, como eran las de los *seniores* García, Arnaldo o Bernardo Guillermo o la del *judex* Sancho; en las transacciones con éstos aparecen, junto a las habituales tierras y viñas, otros bienes que marcan una nítida diferencia: un caballo valorado en 100 sueldos, un molino que se adquirió a cambio de una montura, un edificio residencial en la *villa*, una porción de las iglesias de San Félix de Eriste y San Martín de Benasque, etc<sup>342</sup>. Las menciones al equipamiento equino conectan a los medianos propietarios y oficiales públicos con la preocupación por la guerra, lo cual era un rasgo común en este grupo social<sup>343</sup>. También se debe concluir que la acción de todos ellos estaba restringida al marco de la aldea o el valle, ya que únicamente el propio matrimonio de Sancha de Benasque con Apo Galindo de Ballabriga muestra que sus actuaciones excediesen estos restringidos espacios.

---

<sup>339</sup> Empleo una conjunción adversativa en la frase, puesto que ambas proposiciones pueden general una contradicción: ¿la posesión de cargos públicos delegados del poder estatal impulsó a sus poseedores a la elite local, o su concesión fue una consecuencia del dominio previo sobre la comunidad, y se trataba en definitiva de un procedimiento de condes o reyes para atraerse el favor de estos grupos?

<sup>340</sup> CA, doc. 185.

<sup>341</sup> CC(I), p. 24.

<sup>342</sup> CDO, docs. 26, 28, 40, 74, 75 y 133; apéndice, doc. 9.

<sup>343</sup> CDO, doc. 28 y 40.

Otra manera efectiva de rastrear las elites locales es analizar los testigos de los documentos de una localidad. La reiteración de unos mismos individuos entre los firmantes o visores de las actas, y el hecho de que, cuando es posible, se suele comprobar que eran personas destacadas en la comunidad (presbíteros, medianos propietarios, jueces, etc.) muestran que existía un colectivo a cuyo testimonio se le reconocía un especial valor probatorio. Por ejemplo, entre los testigos del rollo de Benasque se repiten constantemente varios presbíteros (Ato, Fortes, Oriol) al igual que diversos miembros de familias importantes como las del *judex* Sancho o del *senior* García. En un documento de Ballabriga figuran cinco hombres que cabe identificar como los notables aldeanos (el baile, el presbítero y tres medianos propietarios) rogando a un vecino que pagase una multa a otro por cierto delito: seguramente, la resolución de conflictos o el mantenimiento de la paz interna eran funciones asumidas usualmente por este grupo; cabe destacar que esas cinco personas se repiten en otros textos del mismo lugar, en calidad de *visores*<sup>344</sup>. Sólo en un reducido número de ocasiones se recurría a personas ajenas a la propia comunidad para la corroboración de los actos escritos: el presbítero de Seira o un vecino de Sos figuran en textos de Benasque, igual que el presbítero de Raluy lo hace en otro de Ballabriga, todos ellos dentro del marco de sus respectivos valles. Un origen más lejano tenía Oliva Bitá de Benasque, que testificó algunos textos en Ballabriga, por lo que se puede pensar que formaba parte de la clientela del matrimonio de Sancha y Apo Galindo; obviamente, también venía de fuera el obispo Arnulfo, que firmó un único diploma de los rollos<sup>345</sup>.

La estratificación social dentro de la comunidad comienza a mencionarse explícitamente en la documentación de comienzos del siglo XI<sup>346</sup>. Por ejemplo, en el pequeño lugar de Erdao en 1018 se distinguía a un *senior*, a unos vecinos *majores* y a otros *minores*; en la consagración de Nocellas de 1020 se dice que asistieron *populum, nobiles et francos qui erant in ipsa provincia*, y la dotación de San Vicente de Roda por el obispo Arnulfo (ca. 1028-1035) se hizo *per preces domno Miro senior, et Onifredi et Altemiro, ceterorum bonorum ominum de Rota*<sup>347</sup>. Las líneas divisorias entre la población rural también se manifiestan a través de la generalización del término *senior* desde finales del siglo X para distinguir algunos individuos destacados dentro de las comunidades. La ambigüedad de las expresiones dificulta la comprensión del verdadero significado de los grupos estaban surgiendo, pero, si se cotejan los vocablos con los resultados de este proceso a finales del siglo XI, se puede intuir una vaga división tripartita: primero, una minoría que estaba a punto de dar el salto a la aristocracia (*nobiles, seniores*), segundo, una elite campesina (*francos, majores*), y tercero, la mayoría de simples campesinos (*minores, populum*)<sup>348</sup>.

---

<sup>344</sup> CDO, doc. 125.

<sup>345</sup> CDO, docs. 17, 119, 122, 123 y 130.

<sup>346</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, La sociedad rural, pp. 27-36.

<sup>347</sup> CDO, docs. 29 y 102; DR, doc. 18.

<sup>348</sup> Se debe señalar aquí que el término *senior* parece señalar ambiguamente una condición dominante o nobiliaria, sin que esté en absoluto asociado al disfrute de cargos públicos o tenencias, como se ha propuesto para Navarra (LARREA, *La Navarra*, pp. 264-269).

Muchas de estas diferencias en el seno de la sociedad rural existían sin duda desde mucho tiempo atrás, pero no es mi objetivo profundizar en sus orígenes, ya que obligaría a remontarse a una cronología que no se pretende abordar aquí. La idea fundamental que debe retener de este apartado es que aquellas se incrementaron sensiblemente durante las centurias previas al cambio de milenio, de forma que, en el siglo X, en las diversos pueblos y valles ribagorzanos se distinguía una elite compuesta, en su mayor parte, por medianos propietarios. El siguiente paso en esta especie de camino endógeno hacia el feudalismo es bastante claro a comienzos del siglo XI: algunos miembros de esa elite asumieron el liderazgo social más sólido y estable, lo que condujo a la formación de los primeros señoríos, un fenómeno que, pese a que no culminó hasta la segunda mitad del siglo XI, se percibía bastantes décadas atrás. Por ejemplo, en una donación otorgada por el conde Guillermo Isarno en 1010 aparecen como testigos tres hombres a los que se les denomina *tenentes* de los lugares de San Esteban del Mall, Raluy y Calvera, un término que sugiere un dominio basado en una delegación del poder condal<sup>349</sup>; en los mismos años se atestiguan un *Asnerus senior de Lirb* o un *Garsia de Gudili*, que dieron comienzo a sendos linajes aristocráticos bien documentados desde la segunda mitad de la centuria. En el caso de Benasque, un descendiente de Sancha aparece, algunas décadas después, convertido en un señor suficientemente fuerte para imponer *pravis censibus* a sus vecinos<sup>350</sup>. Por último, en las últimas décadas del periodo que se está observando, algunas *villas* como Calvera o Arcas fueron transferidas con todos sus derechos, mientras los *castra* meridionales estaban regidos por una elite de *tenentes*, lo que permite afirmar que estos distritos territoriales, cuya significación como ámbitos de sociabilidad campesina ya se ha citado, se estaban convirtiendo en lo que fueron durante el resto de la Edad Media: la base espacial del dominio señorial.

Como contrapunto, se debe señalar que, a partir de estos liderazgos locales, unas pocas familias extendieron su influencia sobre espacios más extensos. En el caso de Sancha esto se debía, simplemente, a la suma de los patrimonios de Sancha y de Apo Galindo, en el valle de Benasque y la aldea de Ballabriga, respectivamente, pero no parece que se deba interpretar como síntoma de que sus acciones tuviesen un alcance comarcal; seguramente, esta circunstancia era bastante común entre estas modestas elites. Por otra parte, las clientelas de la casa condal ribagorzana o de los grandes monasterios generaron otras vías para reunir importantes dominios, aunque no se conoce más que una familia que responda claramente a este patrón, la del presbítero Quinto.

---

<sup>349</sup> Esta temprana alusión a “tenencias” debe tomarse con ciertas reservas, puesto que no parece que el término haya adquirido aquí el valor que se generalizará en el ámbito navarroaragonés desde tiempos de Sancho III el Mayor (al respecto, se debe señalar que no parece que la minúscula aldea de Raluy contase con un castillo, tal como se indica en MIRANDA, “Migraciones campesinas”, p. 163). En ese sentido, cabe decir que dicho sistema de beneficios a la aristocracia adquirirá su pleno valor –también en Ribagorza– cuando alcance los amplios distritos castrales del área meridional.

<sup>350</sup> CDO, doc. 19 y 102; CDSR, doc. 95; CDU, doc. 350.

De él sabemos que era hijo de un tal Unifredo y que tenía, al menos, dos hermanos, Radiperto y Magnulfo. Actuó como juez y escribano del conde Bernardo en 940-950<sup>351</sup>; respecto a su primera función, se conserva un diploma condal auténtico, así como varios apócrifos atribuidos al mismo, tal vez basados en textos verídicos. En 955, en el momento en que la dinastía ribagorzana comenzaba a influir la cuenca del Noguera Ribagorzana, Quinto ingresó en el monasterio de Lavaix de la mano de una gran donación, y, menos de dos años después, fue elegido abad. Dos documentos de 955 y otro de 958 permiten aproximarnos al patrimonio familiar<sup>352</sup>. Sus bienes más numerosos se agrupaban en la *valle Ripacorcense*: allí tenían una explotación en *Tamastoge*, cuya ubicación desconozco, con la casa, órreos, tierras, viñas, un huerto y ganado, a lo que se añadían varias parcelas compradas en Serraduy o Villacarli; cabe destacar que dos de los textos fueron firmados por *Senterio de Rivo Petroso*, con seguridad procedente de la contigua aldea de Reperós. A estos bienes se sumaron bastantes otros hacia oriente, en las zonas que los condes de Ribagorza comenzaban a controlar: en torno a Soperún (lugar que, según una donación condal, se había ganado en 950 a la *gente paganorum*)<sup>353</sup> y en el “pago” de Suert, esto es, la zona que rodea al propio monasterio de Lavaix, donde destacaba una viña de reciente plantación y un molino. Por lo tanto, la historia de Quinto y su familia parece similar a las de tantos notables locales, hasta que la asociación a los condes, asentados en su propio valle, les permitió una considerable promoción social. Otras personas que acompañaban al conde en algunos actos, como Oriulfo de Fornóns, Fedaco de Foradada o Oriol Aster de Benasque, presentes en un juicio en Roda en torno a 970, también pudieron beneficiarse de la proximidad al poder comarcal, aunque de ninguno de ellos se conocen acciones en un radio tan amplio como el abad Quinto, por lo que es posible que su principal logro fuese reforzar su prestigio en la escala local<sup>354</sup>. En cualquier caso, la falta de alusiones a los descendientes de cualquiera de ellos hace pensar que esos ascensos fueron efímeros, y que ni en los casos más notorios era sencillo estabilizar esa posición dominante sobre un espacio tan extenso.

En definitiva, el proceso de “señorialización” o “feudalización” de la sociedad ribagorzana altomedieval se puede interpretar, en buena medida, como el resultado de una larga fase de incremento de la estratificación en el seno de unas comunidades que partían de un estadio con una jerarquización bastante limitada. Si he optado por situar el cambio de fase en la segunda mitad del siglo XI no se debe tanto a que considere que se produjese una gran ruptura, sino a que la principal consecuencia de esta larga transformación social, el señorío, cristalizó entonces.

---

<sup>351</sup> CC, doc. 159; DO, docs. 11, 13, 17, 20, 29, 33 y 46.

<sup>352</sup> CC(II), docs. 166, 169 y 172.

<sup>353</sup> CC(II), doc. 161.

<sup>354</sup> DR, doc. 7.

### 3. 2. 3. Las iglesias locales y los presbíteros.

Las instituciones eclesiásticas locales merecen ser descritas separadamente, puesto que en ellas se cruzan las iniciativas colectivas de las comunidades campesinas con los intereses de las elites que se movían en esta reducida escala. En esta cuestión cabe ser especialmente prudente a la hora de emplear testimonios posteriores referidos a esta cuestión, pues la reforma gregoriana, desde la segunda mitad del siglo XI, impulsó un modelo canónico y uniforme de “parroquia”, y esto, a su vez, supuso una drástica transformación en las funciones sociales que desempeñaban los templos rurales previos, en especial en todo lo relativo a la cuestión de los diezmos.

Si dejamos aparte el limitado número de fundaciones religiosas de alcance comarcal, que se tratarán en el siguiente apartado, se conoce la existencia de una densa red de iglesuelas distribuidas por toda Ribagorza, cuya alusión se suele reducir a las indicaciones geográficas para describir otros bienes, a su absorción por entidades más relevantes o, en unos pocos casos, la mención expresa a la misma<sup>355</sup>. La terminología tiende a ser confusa a la hora de calificarlas, ya que recibían apelativos tan dispares como *ecclesia*, *oratorium*, *monasterium*, *casa*, *domum*, *celulam*, etc., sin que esté claro que cada palabra se corresponda con una entidad con unas características concretas. Cuanto menos, se pueden distinguir vagamente dos clases.

La primera son aquellas iglesias cuyos rasgos se aproximan a los de una explotación agraria; esto sucede, por ejemplo, en San Julián de Castanesa, Santa Cándida de Arén, San Pedro de Lastanosa o el desaparecido cenobio de Esvu, en torno a Santa Liestra<sup>356</sup>. Esta clase de unidades cenobíticas tiene numerosos paralelos en otras zonas pirenaicas (es el caso de los “monistrols” > *monasteriolos* catalanes o del conocido yacimiento del Corral del Calvo, cerca de Luesia)<sup>357</sup>, y en muchas ocasiones debía de estar vinculada a la puesta en cultivo de tierras yermas por iniciativa tanto de un monasterio mayor, como de comunidades campesinas encabezadas por un presbítero. El segundo modelo está conformado por aquellos centros cuyas funciones estaban más avocadas hacia el servicio litúrgico y el control eclesiástico de la población rural, como sucede en los diferentes templos que fueron erigidos o dotados por comunidades campesinas más o menos numerosos para el servicio de una aldea (Visalibons o Raluy) o de un numeroso conjunto de explotaciones dispersas (Güel, Montañana o San Esteban del Mall)<sup>358</sup>.

La construcción de estos templos es narrada frecuentemente por los presbíteros o laicos que querían demostrar su propiedad sobre ellos, lo cual genera dudas en el investigador acerca de las posibles distorsiones que esto ocasionaba. Sin embargo, la información con diferente origen coincide con los anteriores en que estas fundaciones

---

<sup>355</sup> GALTIER, *Ribagorza*, pp. 305-313; PÉREZ BELANCHE, “Advocaciones religiosas”.

<sup>356</sup> CA, docs. 151 y 186; CC(II), doc. 279; DO, docs. 7, 8, 18 y 37.

<sup>357</sup> MARTÍ, FOLCH y GIBERT, “Hábitat y sociedades rurales”; GALTIER y PAZ, *Arqueología y arte en Luesia*.

<sup>358</sup> CC(II), doc. 312; DR, doc. 6; CA, doc. 233; CDO, docs. 8 y 138.

eran normalmente el resultado de la iniciativa de pequeños presbíteros o de grandes eclesiásticos (los abades o los obispos), aunque detrás de ellos suele estar el impulso de las comunidades rurales. Por ejemplo, la creación de las tres pequeñas iglesias de Santa María en Iscles, Cornudella y Lacera se narra del siguiente modo en los textos:

[...] *facimus carta [...] de ipsas ecclesias quod vocabulum est Sancta Maria [...] quod edificavit Blandericus presbiter et dedicavit Odesindus episcopus [...]* (Iscles, 979)

[...] *facio ista carta propter mandamentum de Baldane, presbitero avunculo meo, et hucxorem eius Adulina, quod edificaverunt ipsa ecclesia que nuncchupatur Sancta Maria in sua comparacionem [...]* (Cornudella, 1060)

[...] *pater meus et mater mea edificaberunt ea et consecrare eam fecerunt et dederunt ad ipsa ecclesia ad diem dedicacionis terris et vineis, libris et bestimentis vel omnia que ad servientes Deo pertinet [...]* (Lacera, 1063)<sup>359</sup>

Las dos primeras iglesias se integran en la primera de las citadas categorías, es decir, eran el centro de explotaciones agrarias y, de hecho, ambos se pueden vincular con la creación de asentamientos dispersos en el interfluvio Noguera-Isábena (aunque desconozco su emplazamiento); la tercera atendía las necesidades espirituales de las minúsculas aldeas de Lacera, Palomera y Terrat, de allí que los “buenos hombres” de estos tres lugares o, en general, los *homines de illo territorio*, interviniesen en los actos relativos a esta iglesia<sup>360</sup>. Las tres iglesias eran propiedad de los presbíteros que las habían creado y de sus descendientes (en esa época era muy usual que los curas rurales tuviesen mujer e hijos), y sólo aparecen en la documentación en el momento en que fueron absorbidas por los grandes monasterios de Alaón, Obarra y Lavaix, respectivamente, cosa que sucedió a lo largo de los siglos X y XI. En el caso de los templos impulsados para el uso de comunidades campesinas, los datos son menos explícitos, pero el juicio entre Alaón y los vecinos de Castanesa por la propiedad de la iglesia hace pensar que en su fundación fue más importante la acción comunal del colectivo aldeano, que la iniciativa individual de un presbítero, de un modo muy parecido a lo que sucedía en Pallars<sup>361</sup>.

La posesión de una iglesia, además de suponer prestigio y un claro ascendiente sobre quienes recibían la *cura animarum* en ella, permitía el acceso a un flujo constante de bienes muebles e inmuebles que donaban los fieles para la salvación de sus almas, y, lo más importante, abría la puerta a beneficiarse de los diezmos que se extraían de parte de las actividades productivas<sup>362</sup>. Probablemente, la renta decimal era la principal fuente de ingresos de los grupos dominantes a escala local y comarcal; su introducción en el Pirineo oriental data del período carolingio, pero no adquirió sus rasgos clásicos,

---

<sup>359</sup> CA, doc. 170; apéndice, doc. 4; CL, doc. 27.

<sup>360</sup> Estas tres aldeas estaban en la orilla oriental del Noguera Ribagorzana, y formaban parte del valle de Betesa; las tres están actualmente desaparecidas. Sabemos que Lacera se situaba en la zona del término que se introduce varios kilómetros dentro de Cataluña al norte de la localidad, mientras que las otras estaban en las proximidades, pero ya dentro del actual territorio catalán.

<sup>361</sup> CA, docs. 232, 235, 236 y 245.

<sup>362</sup> El papel de estos templos en el desarrollo de las elites aldeanas desde el siglo IX se sintetiza en: WICKHAM, *Una nueva historia*, pp. 804-805.



como poco, hasta comienzos del siglo XII: se ingresaba únicamente sobre algunas tierras, aunque no sabemos exáctamente cuáles eran ni por qué se procedía así<sup>363</sup>. Los textos ribagorzanos y pallareses, estudiados por Jaume Oliver, muestran que esta carga apareció en el siglo X en la dotación de numerosas iglesias y monasterios por parte de condes y obispos, que eran quienes, en última instancia, tenían la potestad para instaurarla y cobrarla<sup>364</sup>; en la misma época, el término *parrochia* se introdujo en el vocabulario ribagorzano para designar únicamente a las rentas decimales de una localidad (y no a la iglesia local), que solían estar en manos de los condes o de algún notable local<sup>365</sup>. El dominio que los fundadores, los presbíteros y/o los propietarios de las iglesias rurales ejercían sobre las mismas, unido al desarrollo de la idea de “parroquia”, permitieron que aquellos recibiesen sustanciosos beneficios económicos de estas posesiones gracias al diezmo.

El dossier de Lacera permite comprender mejor las complejas relaciones entre las elites locales, los presbíteros, los poderes externos y los diezmos<sup>366</sup>. A finales del siglo X, el presbítero Eliseo y su mujer Englia hicieron construir una iglesia dedicada a Santa María en esa aldea, que hubo de ser dotada con los diezmos de un conjunto de parcelas en el momento de la consagración. Tras la muerte de Eliseo, fue heredada por su hijo Bradila, que en 1007 acordó con el resto de vecinos de Lacera la donación del templo al monasterio de Lavaix. Los diezmos estaban explícitamente incluidos en esa donación, pero no fueron una aportación del presbítero o del vecindario, sino de dos individuos concretos, llamados Ato y Eneco, que debían de ser próximos del difunto conde Suñer de Pallars, pues lo denominan *seniore nostri*; es decir, dos laicos que se contaban entre los miembros más destacados de la comunidad estaban cobrando un tercio del diezmo, lo cual se puede atribuir a una autorización de la autoridad condal o episcopal (como sucedía habitualmente en esa época), y probablemente se remontase a su colaboración en la creación de la iglesia de Eliseo, varias décadas atrás.

El último paso en esta historia nos sitúa en 1063, cuando el anciano presbítero Bradila se enfrentó judicialmente a Lavaix y, finalmente, se vio obligado a cumplir la donación de 1007, que cabe pensar que no se había materializado en el más de medio siglo transcurrido; seguramente, esta negligencia se debía a que esa cesión no

---

<sup>363</sup> A modo de hipótesis se puede plantear que las largas listas de tierras que se entregaban a las iglesias en el momento de la dotación eran las únicas que, en este periodo inicial, entregaban los diezmos: así lo hace pensar que el enorme volumen de tierras dispersas que se entregó a San Esteban del Mall o Santa María de Güel en sus respectivas dotaciones no se reflejen en unas propiedades fundiarias mucho más amplias durante las dos centurias siguientes, y también que no parece que estos modestos templos tuviesen la capacidad de poner en cultivo semejante superficie, por lo que sería razonable que los donantes hubiesen conservado el usufructo.

<sup>364</sup> OLIVER, “Senyors capturats?”; PUIGVERT, “La introducció del delme”.

<sup>365</sup> Como se explicó en el segundo capítulo, en los textos anteriores a 1050 el término *parrochia* se usa exclusivamente en las transferencias de las rentas de las iglesias, frecuentemente en forma de fracciones (apéndice, doc. 9: *ipsa parrochia de Eristi quale parte mihi adveni*; CDO, doc. 33: *ipsa parrochia de Fornones talem porcionem quale mihi contigit*); varias veces aparece el doblete *fed et parrochia* para mostrar la transferencia de todas las rentas de una villa (CDO, docs. 14, 20 y 33). Además, la palabra nunca se usa para designar un edificio, ni va acompañada de una advocación.

<sup>366</sup> CL, docs. 3 y 27.

interesaba ni a él ni a los notables del lugar. El juicio tiene el aspecto de ser un pacto entre las partes: el cura reconoció la autoridad del abad de Lavaix, y éste a cambio restituyó al presbítero y a sus parientes la iglesia con dos tercios de los diezmos, de modo que el monasterio se reservó únicamente la porción restante.

La resolución del conflicto en Lacera se ajusta a los modelos de la Reforma Gregoriana que comenzaban a extenderse durante aquellos años: una Iglesia reforzada reivindicó como propios los diezmos que estaban en manos laicas. Jaume Oliver cree que este contexto hizo que los aristócratas fuesen generalizadamente desposeídos de su principal fuente de ingresos; frente a ello, creo que se debe analizar la compleja estrategia que desplegaron las elites para adaptarse al nuevo contexto, que permitió usualmente a los presbíteros y notables locales mantener la capacidad de elegir los curas, o el control de las rentas decimales. Se conocen varios acuerdos de este tipo, que hacen pensar que bastantes de los muchísimos derechos de patronato que existían sobre las iglesias bajomedievales y modernas del Pirineo central se remontaban al período altomedieval<sup>367</sup>.

Los presbíteros altomedievales tenían unas funciones sociales muy amplias, además de servir como correas de transmisión del poder de las elites locales. El enorme número de ellos que se atestigua en toda la Ribagorza es un indicio tanto de la densidad de iglesuelas que debía de haber, como de su integración en la sociedad campesina. Respecto a esta última idea, se ha comprobado en los casos expuestos más arriba (y en bastantes otros) que no sólo no se cumplía el celibato, sino que esta situación ni siquiera era escondida en los textos. Además, si se tiene en cuenta el enorme número de curas locales que figuran en los textos (más de una veintena en el rollo de Benasque), es muy posible que recibiesen ese calificativo muchos cabezas de familia que se encargaban de explotaciones que disponían de un oratorio o pertenecían a algún gran monasterio, una circunstancia que se menciona específicamente, por ejemplo, en la iglesia de Santa María de Iscles<sup>368</sup>. Dentro de la comunidad ejercían algunas misiones propias: tenían un auténtico monopolio de la escritura (en un texto laico como los rollos de Sancha redactaron el 88% de las actas, mientras que de casi todas las restantes desconocemos el escribano); su prestigio les convertía en los más habituales testigos en las transacciones entre los vecinos; y, obviamente, eran los encargados de gestionar las posesiones eclesiásticas y de organizar el culto en los templos.

La realidad material de las iglesias es mal conocida, ya que en la mayoría de los casos fueron reedificadas en épocas algo posteriores, normalmente de acuerdo con las pautas del arte románico, a lo que se suma que las posibles construcciones subsistentes son muy difíciles de reconocer y datar, debido a su carácter rústico y a la ausencia de decoración. Los mejores ejemplos de los oratorios anteriores 1050, según el estudio de Fernando Galtier, son las ermitas de San Aventín de Bonansa y de San Juan y Pablo de Tella (esta última en el vecino Sobrarbe, aunque consagrada en presencia de la condesa

---

<sup>367</sup> La importancia de los patronatos se desarrollará en la siguiente parte del trabajo.

<sup>368</sup> CA, doc. 170: [...] *et venit mors ad Blandericum presbiterum et non se comemoravit pro honore de ipsas ecclesias et invenit eas Hunifredus chomis sine presbiteros et sine monachos et sine suo filio, ibidem suam mulierem stantem et permanentem, quod lex non continet [...]*.

de Ribagorza). Se trata de construcciones reducidas que requerían una inversión de trabajo y unos conocimientos técnicos especializados escasos; por ello, se puede proponer que fueron ejecutadas por los propios rústicos o, a lo sumo, por cuadrillas de canteros estrictamente locales, del mismo modo que se observa en otras zonas pirenaicas<sup>369</sup>.

Como conclusión, se puede afirmar que, ante todo, las iglesias fueron uno de los principales factores de concentración del poder dentro de las comunidades rurales pirenaicas, ya que en ellas convergía la acumulación de capital económico (gracias al patrimonio que recibieron por donaciones y el cobro de diezmos) y el capital simbólico y social inherente a los edificios sagrados. Por ello, su importancia no radicaba en su poder en tanto que instituciones autónomas, sino en ser unos instrumentos valiosos en manos de las élites locales para organizar el territorio y controlar la población rural en un contexto de débil articulación de la clase dirigente.

### 3. 3. EL PODER A ESCALA COMARCAL: MONASTERIOS, OBISPOS Y CONDES.

En la Ribagorza del cambio de milenio, los poderes de alcance comarcal (entiéndase “comarca” como un ámbito territorial mayor al castro, valle o localidad) tuvieron una importancia limitada. De hecho, éste es uno de los rasgos más característicos del periodo altomedieval en este espacio pirenaico: cronológicamente, la época se sitúa entre la caída de las formaciones estatales “antiguas” y el posterior surgimiento del Estado feudal, época que se define a nivel europeo por una fuerte fragmentación del poder. Además, no sorprende que esta circunstancia fuese particularmente acusada en Ribagorza, espacio periférico frente a los grandes poderes estatales circundantes (Al-Ándalus y el Imperio Carolingio en la escala europea, el condado de Barcelona o el reino de Pamplona dentro de los Pirineos), con una geografía accidentada y muy compartimentada, y que, sobre todo, era el punto donde la España cristiana alcanzaba su mínima expresión, reducida a una franja de medio centenar de kilómetros de anchura, encerrada entre los *husun* septentrionales islámicos, la cresta pirenaica infranqueable durante la mayor parte del año, y los cordales que separan los valles; en definitiva, la geografía física y política favorecía la debilidad de los poderes instalados en la región.

Ahora bien, las estructuras sociales de alcance comarcal sí que existían, aún cuando fuesen tan débiles como intermitente era su capacidad de intervención. Su análisis es importante desde una tripe perspectiva: en primer lugar, eran el precedente y fundamento de la posterior implantación de las formaciones estatales feudales; segundo, por su capacidad de condicionar y articular los poderes locales coetáneos; y por último, por las funciones sociales que ejercieron de un modo más o menos autónomo. La historiografía ha tendido a centrarse exclusivamente en estos condes,

---

<sup>369</sup> ESTEBAN Y OTROS, *El nacimiento*, pp. 97-103; ADELL, “L’arquitectura religiosa”, pp. 110-111.

obispos y monasterios, como se puede comprobar en casi todos los estudios sobre la Ribagorza en época condal; puesto que no es mi intención reiterar los argumentos y conclusiones de las obras que me preceden, este apartado se va a focalizar en la revisión de algunos elementos y acontecimientos, y en la interpretación de los mismos desde una perspectiva social.

### 3. 3. 1. Las grandes instituciones monásticas.

Los monasterios fueron posiblemente las instituciones más poderosas, estables y numerosas en buena parte del Occidente cristiano hasta el cambio de milenio: se sabe de ellos que organizaron en parte el crecimiento agrario sobre las tierras yermas, que impulsaron las elites locales mediante sus redes clientelares, o que proporcionaron a condes y reyes la legitimidad que precisaban. Sin embargo, su estudio plantea un par de problemas metodológicos considerables: el primero está relacionado con la relativa riqueza de las fuentes escritas, ya que no es sencillo valorar el peso real de estas entidades cuando casi toda la información sobre la Ribagorza altomedieval depende de la documentación emanada de las mismas. La segunda dificultad está asociada a la conservación del registro documental: tras la Reforma Gregoriana, la mayoría de los archivos monásticos fueron purgados, y sólo se preservó aquello que interesó a los monjes de los siglos XI y XII por motivos patrimoniales; y el hecho es que, salvo en el excepcional caso de Alaón, interesaron poco los textos anteriores al año 1000.

La distinción entre los monasterios y las pequeñas iglesias locales resulta frecuentemente compleja. Como se ha señalado ya, los vocablos de los textos para definir a ambas entidades son diversos, ambiguos y, a veces, coincidentes, de modo que debe rechazarse el recurso al léxico. Por ello, cabe proponer otros criterios para discriminar entre unos y otros, como son los siguientes: la existencia de una comunidad monacal numerosa y jerarquizada, hecho que se atestigua claramente en Alaón, Obarra y Lavaix<sup>370</sup>; un considerable patrimonio inmueble; un área de influencia económica y social relativamente extensa; la vinculación con otros poderes de alcance supralocal<sup>371</sup>; o la mención a los mismos en los escritos producidos y preservados fuera de dichos centros monásticos.

El último de los anteriores elementos de juicio tiene especial interés para determinar la red de cenobios en Ribagorza, puesto que no depende de la documentación que cada monasterio ha conservado hasta nuestros días. El testimonio

---

<sup>370</sup> GALTIER, *Ribagorza*, pp. 295-299. Por ejemplo, en los textos sobre la comunidad alaonesa de mitad del siglo X se distinguen las siguientes categorías: abad, cellero, diáconos, prebostes, monjes y presbíteros (CC[II], doc. 159 y 209).

<sup>371</sup> En este sentido, se conocen donaciones o privilegios de condes o reyes a Santa María de Alaón, Santa María de Obarra, San Lorenzo de Lavaix, San Justo de Urmella y San Pedro de Taberna. Aparte, existen un par de concesiones de Sancho III el Mayor a Sant Sadurní de Tavèrnoles de bienes situados en Ribagorza.

más completo lo aporta la consagración de Borrell como obispo de Roda, realizada en 1017 en La Seu d'Urgell; el prelado ribagorzano acudió acompañado por el conde y por una comitiva de *optimates sive principes* de la comarca, de la que formaban parte catorce individuos, entre religiosos y señores laicos<sup>372</sup>. Entre los primeros, figuran los abades de Santa María de Obarra, San Andrés de Barrabés, Santa María de Lavaix, San Pedro de Taberna, San Justo de Urmella y Santa María de Alaón, los de los desconocidos cenobios de San Esteban y de San Miguel<sup>373</sup>, y, por último, un canónigo de San Vicente de Roda. Algunas décadas después, el anónimo redactor de la Crónica de Alaón recomendó al lector que consultase los archivos de Obarra, Taberna, Urmella, Alaón y San Victorián para conocer los orígenes del condado<sup>374</sup>. Estos datos, sumados al conjunto de documentos de la época, permiten proponer que existían entre seis y ocho monasterios relevantes en Ribagorza antes de la reforma gregoriana.

El ámbito de influencia de estas entidades se incrementó progresivamente durante los siglos X y XI, como atestiguan los textos de Alaón, Obarra y Lavaix. Las acciones del cenobio alaonés hasta mediados de la décima centuria estaban restringidas a un radio no superior a media docena de kilómetros desde Sopeira, esto es, dentro de los términos de Orrit, Arén y Aulet<sup>375</sup>; desde 950 aproximadamente, momento en que los condes de Ribagorza comenzaron a proteger este centro, comienza a extenderse su patrimonio por un espacio mucho más amplio, que alcanza el valle de Señiu, San Esteban de Mall, Castelló de Tor o Montañana, lo que delimita un nuevo radio de unos veinte kilómetros. Los testimonios de Obarra son más escasos, y muestran que a comienzos del siglo X su patrimonio se concentraba en el valle de Ribagorza, pero ya en esas fechas empezó a reunir varios conjuntos de propiedades en zonas distantes, como Santa Liestra, Fantova o Castejón de Sos, también emplazado a unos veinte kilómetros del monasterio, lo cual se puede atribuir a que temprana vinculación a la dinastía condal permitió a los monjes influir en las zonas que aquella dominaba. La evolución de Lavaix es muy similar a la de Alaón, ya que en hasta 950 estaba confinado al entorno inmediato del Pont de Suert, mientras que desde esas fechas, y gracias a las donaciones condales, consiguieron diversos bienes en lugares alejados, como Soperún o Serraduy, aunque ciertamente su patrimonio siempre estuvo más orientado hacia Pallars<sup>376</sup>. Por último, para los centros de San Pedro de Taberna o San Justo de Urmella no disponemos más que de algunos *capbreus* bajomedievales sobre sus posesiones, los cuales muestran que estaban totalmente confinados a las zonas en que se situaban: el

---

<sup>372</sup> CDU, docs. 350 y 351.

<sup>373</sup> San Esteban podría corresponderse con la *cella* de San Esteban de Aguilar, dependiente de Obarra desde comienzos del siglo XI, o con la iglesia de San Esteban del Mall, que es denominada *canonica* en un texto de esas mismas fechas (DR, doc. 6). Respecto a San Miguel, carezco de indicios para situarlo.

<sup>374</sup> CC(I), p. 18.

<sup>375</sup> Sobre el monasterio de Alaón destacan los trabajos de Manuel Riu: RIU, "El monasterio"; IDEM, "Desarrollo y afianzamiento"; IDEM, "Un possible document". Es significativo que todos los textos del cartulario durante esos años relativos a bienes fuera de ese restringido radio, en particular en el valle de Llesp, correspondan a pequeñas iglesias que posteriormente fueron absorbidas por Alaón (CA, docs. 2, 53 y 67).

<sup>376</sup> RIU, "El monasterio de Santa María de Lavaix".

primero repartía sus bienes por la cuenca media del Ésera, entre Castejón de Sos y Morillo de Liena, mientras que el segundo se circunscribía al valle de Sos y la cabecera del Isábena (aldeas como Bisaúrri, Renanué o Las Paúls)<sup>377</sup>.

La comparación de las áreas donde intervenían esos cenobios, con los territorios vinculados a instituciones similares en otras áreas peninsulares confirma la enorme modestia en que se movían los mayores monasterios ribagorzanos hasta mediados del siglo XI. Por ejemplo, San Millán de la Cogolla extendía su dominio por La Rioja, Álava, Navarra y parte del condado de Castilla, mientras que el monasterio urgelés de Sant Sadurní de Tavèrnoles tenía posesiones dispersas desde Lascurarre (en Ribagorza) hasta la Cerdaña, pasando por las tierras bajas de la Segarra<sup>378</sup>.

Su importancia económica se basaba en la cantidad de tierras que acumularon gracias a donaciones y compras, muchas veces a través de la absorción de pequeñas iglesias o monasterios locales. Además, el control sobre extensas superficies cultivables les permitió beneficiarse del hambre de tierras que ocasionaba el crecimiento agrario y demográfico de la época, mediante la instalación de familias campesinas a cambio de rentas y, a la larga, de sometimiento. El poder que alcanzaron en fechas tempranas sobre algunas comunidades rurales muestra de nuevo la diferencia cualitativa entre estas instituciones y otras de ámbito local; por ejemplo, el abad Galindo de Obarra, con la cooperación del conde Suñer de Pallars y de un presbítero de la aldea, se hizo con todos los derechos de la aldea de Raluy tras una *razzia* musulmana, lo que le permitió gestionar la repoblación y esto, a su vez, le convirtió en señor indiscutido del lugar<sup>379</sup>.

Ahora bien, posiblemente esta no era la tónica general. En la aldea de Ballabriga, situada a unos cientos de metros del mismo cenobio, el rollo de Apo Galindo y Sancha muestra que el peso de las propiedades monásticas era mínimo: sólo una de las cincuenta y cinco parcelas que se transfirieron o que limitaban con alguna de ellas pertenecía al abad de Obarra. Al mismo tiempo, los contactos entre la comunidad monástica y los notables del lugar eran muy escasos, pues entre los veintisiete textos no aparece más que un monje entre los testigos. En consecuencia, se impone la imagen de una enorme diversidad de situaciones locales, de forma que el poder eclesiástico podía ser intenso en casos concretos como Raluy, pero no consiguió alterar la hegemonía de los pequeños y medianos propietarios, en muchos otros. Por otra parte, la orientación ganadera trashumante que se ha propuesto para algunas instituciones monásticas del Pirineo central no es fácil de demostrar en Ribagorza, puesto que los privilegios de libertad de pastoreo que se les otorgaron, presuntamente durante esta época, han resultado ser apócrifos<sup>380</sup>.

---

<sup>377</sup> AHN, Clero Regular, libro 4650. El hecho de que, a mitad del siglo XI, quedasen reducidos al nivel de prioratos dependientes de San Victorián hizo que sus patrimonios se fosilizasen, por lo que los ámbitos del siglo XV eran, en esencia, similares a los del año 1000.

<sup>378</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio*, pp. 119-136; BOLÒS y HURTADO, *Atlas del comtat de Urgell*, pp. 112-113. A similar conclusión se llega en: LALIENA, "Navarra y la Corona de Aragón", p. 266.

<sup>379</sup> CDO, docs. 8, 9 y 10. Ver también: MIRANDA, "Migraciones campesinas".

<sup>380</sup> LARREA, "Moines et paysans"; UTRILLA Y OTROS, "Los recursos naturales". Los textos falsos sobre la cuestión ganadera son numerosos: DO, docs. 23, 30 y 31; CDO, doc. 36; seguramente

Los monasterios desarrollaban una importante función en la articulación de las elites locales. Las mayoría de las donaciones piadosas que recibieron procedían de estos grupos, que, de ese modo, pretendían vincularse a unas instituciones religiosas que aportaban, a cambio, una vía de acceso a redes sociales de ámbito comarcal o al nivel del poder condal o episcopal, cosas que difícilmente podrían conseguirse a partir de las pequeñas iglesuelas que se describen más arriba<sup>381</sup>. La antroponimia hace harto difícil seguir la pista de los individuos para integrarlos en parentelas, pero se puede sospechar la pertenencia de algunos abades a las principales familias del país. Como hemos visto, el presbítero Quinto tenía un importante patrimonio familiar entre los valles del Isábena y del Noguera, que entregó a Lavaix cuando ascendió a abad en este cenobio<sup>382</sup>; el abad Oriulfo de Alaón pertenecía posiblemente a un linaje de importantes propietarios de Sopeira al igual que otros monjes del mismo lugar<sup>383</sup>. Los hermanos Galindo y Ato, abades sucesivamente de Obarra en la primera mitad del siglo XI, pertenecían posiblemente a una familia importante de Raluy, ya que tras la repoblación de la aldea por el monasterio, ellos mismos y sus descendientes siguieron teniendo allí bastantes propiedades particulares.

Un rasgo común a todos estos monasterios es su asociación al poder condal, en una relación bidireccional: los soberanos les otorgaron protección y numerosas donaciones de bienes, mientras que los cenobios proporcionaban la legitimidad y el prestigio que precisaban estos linajes para mantener su poder. Por ejemplo, el conde Unifredo fue el principal responsable de que el valle medio del Noguera Ribagorzana, y con él Alaón, se integrase plenamente en Ribagorza en torno a 970, pues en 959 algunos escribanos aún lo situaban *in comitatum Palgares*<sup>384</sup>. Desde entonces, se estableció una recíproca ligazón entre Unifredo y los monjes, que benefició a ambas partes: el conde les concedió varios privilegios y donaciones que los consolidaron entre los grandes centros de la comarca, mientras que los religiosos alaoneses reservaron para el conde un lugar para su sepultura, y mantuvieron su memoria en una inscripción inédita (enrunada hasta hace pocos años) incrustada en una de las paredes del claustro, que debía de formar parte de un necrologio más amplio, hoy perdido. El texto es el siguiente:

---

también CA, doc. 162. El único texto que ha seguido siendo considerado auténtico por algunos autores, sigue siendo discutido por otros [CC(I), pp. 69-70]; el hecho de que se conserven únicamente dos copias de los siglos XII o XIII no facilita precisamente la resolución de esta duda, aunque la corrección de los datos históricos que contiene y su adecuación a las características de los privilegios navarroaragoneses coetáneos permiten sospechar que, cuanto menos, se inspiró en un texto original.

<sup>381</sup> DAVIES, *Acts of giving*.

<sup>382</sup> CC(II), doc. 159 y 166 (en realidad se trata de tres documentos), 169 y 172; CA, docs. 127 y 128; DO, doc. 33. La historia de Quinto ha sido analizada con detenimiento más arriba.

<sup>383</sup> CC(I), pp. 180-181.

<sup>384</sup> CA, doc. 121.

+ XVI KALENDAS SEPTEMBRIS / OBIIT VENERABI / LIS VNIFREDVS / COMES:



Entre el conde Bernardo y el monasterio de Obarra existió posiblemente una relación similar. La enorme campaña de falsificación de diplomas que se llevó a cabo en los siglos XII o XIII lo trató como principal benefactor, y cabe pensar que en parte se basaba en textos auténticos; esto coincide con las noticias que la Crónica de Alaón, de mediados del siglo XII y anterior a esos apócrifos, aporta sobre él:

[...] *edificavit unum monasterium nomine Ovarra, in quo ipse et uxor ejus sepulti sunt*  
[...]<sup>385</sup>

A esto se suma que la escasa documentación auténtica sobre este conde y su mujer se refiere al monasterio o a su entorno inmediato<sup>386</sup>.

Por último, algunos historiadores del arte han señalado que la concentración de poder y riqueza en estas instituciones religiosas se tradujo, en torno al cambio de milenio, en una arquitectura distinguida y duradera, importada desde Lombardía, cuyos exponentes más relevantes serían los templos abaciales de Obarra y Urmella. Sin duda, la magnitud y la complejidad de estas dos grandes iglesias exigió una fuerte inversión de mano de obra y recursos económicos, y precisaba de unos saberes técnicos muy superiores a los que se necesitaban para elevar las pocas iglesias rurales que conocemos para esta época; en consecuencia, la datación de esos edificios en torno al año 1000 se opone radicalmente con la impresión de relativa modestia que se desprende de la documentación analizada. Esa propuesta se completa con la interpretación de los torpes acabados o las reformas de esos templos como consecuencia de la decadencia política, económica y cultural que siguió a la desaparición de la Ribagorza “independiente”<sup>387</sup>.

---

<sup>385</sup> CC(I), p. 24.

<sup>386</sup> DO, docs. 19, 20, 21 y 33.

<sup>387</sup> La bibliografía sobre esta cuestión es muy abundante. Cabe destacar las siguientes obras: GALTIER, *L'art roman lombard*; ESTEBAN Y OTROS, *El nacimiento*, pp. 105-158 (donde se resumen los puntos fundamentales de la anterior obra); GALTIER, “L'église ligurienne”; BENEDICTO, *Guía de la arquitectura*; BENEDICTO y GALTIER, *Una 'piedra preciosa'*; etc.



Todas las dataciones son relativas y parten de un dato cronológico: Fernando Galtier consideró que la alusión, en torno a 1015, a un tal Languardo y a dos lugares llamados *Parietes Altas* y *Palaço*, dentro del término de Fantova, implicaba la existencia de un taller de canteros lombardos que levantaba el castillo que hoy se conserva, al que se identificó con dichos topónimos menores<sup>388</sup>. Sin embargo, se debe afirmar que Languardo no era más que un campesino que tenía bienes en dos masías bien documentadas y alejadas de esa fortaleza (*Paretz Altas* y *Palacio*), lo que invalida completamente esos argumentos. Puesto que la mayoría de los edificios que levantaron en Ribagorza o Cataluña con los rasgos decorativos que suelen llamarse “lombardos” son datados en torno a 1100, me parece prudente atribuir esas fechas a las grandes basílicas de Obarra y Urmella<sup>389</sup>. Dicho todo esto, debo concluir que no sabemos nada de las construcciones monásticas altomedievales, un desconocimiento que me lleva a pensar que eran estructuras bastante modestas, en concordancia con la mayoría de los monasterios peninsulares y con las limitadas capacidades económicas de los monjes ribagorzanos.

### 3. 3. 2. Los obispos de Ribagorza

Los orígenes del obispado de Roda han sido extensamente analizados por todos los eruditos e historiadores que han estudiado Ribagorza a partir del siglo XVI, de manera que poco se puede añadir a lo dicho. En este sentido, el trabajo de Ramón d’Abadal, que combina una metodología positivista con la exploración sistemática de todas las fuentes escritas, se puede considerar definitivo, aún cuando algunas de sus interpretaciones resulten algo forzadas. A ello se deben añadir otros trabajos más recientes, como los de Antonio Ubieto, Luis Rubio, Jordi Boix o Núria Grau<sup>390</sup>.

Ribagorza formaba parte de los territorios asignados a la diócesis de Urgell en el momento de su restauración carolingia, aunque la ausencia de referencias a nuestra zona en los textos de esta sede hace pensar que este dominio apenas se hizo efectivo. En este contexto, se comprende mejor que, bajo el impulso de los condes de Pallars-Ribagorza, surgiesen unos prelados autónomos en este espacio periférico; su influencia en Pallars fue efímera, pero en Ribagorza se consolidaron durante la segunda mitad del siglo X a pesar de las protestas de la mitra urgellesa ante el metropolitano de Narbona. La vinculación entre los condes de Ribagorza y esta diócesis era total: la diócesis asumió el nombre y los límites del condado, y el cargo de obispo fue desempeñado por miembros de la dinastía condal (Ato era hermano del conde Bernardo y Odesindo lo

---

<sup>388</sup> GALTIER, *L’art roman lombard*, pp. 481-506; ESTEBAN Y OTROS, *El nacimiento*, p. 90. Los problemas de datación del castillo de Fantova serán retomados más adelante, a la hora de analizar la construcción de la red castral de Ribagorza.

<sup>389</sup> Al respecto, son interesantes las reflexiones de ADELL, “L’arquitectura religiosa”.

<sup>390</sup> ABADAL, “Origen y proceso”; IDEM, *Catalunya Carolingia*, pp. 165-192; UBIETO, “El origen”; RUBIO, “Problemas y cuestiones”; BOIX, “El marc historic”, pp. 47-52, GRAU, *La sede episcopal*.

era de Unifredo). En 957 se consagró la iglesia de San Vicente en la *civitas* de Roda como sede del incipiente obispado, aunque se habría de esperar un siglo para que los obispos tomasen el nombre de esta localidad en lugar del del territorio<sup>391</sup>. Abadal sugiere que con este acto se pretendió ajustar a los cánones una sede que había surgido de un modo irregular, el mismo objetivo que tenía la fantasiosa idea de que se trataban de los prelados de Lérida o de Hictosa, en el exilio pirenaico a causa de la conquista musulmana. La crisis del linaje condal desde el año 1000 y su posterior absorción por el reino de Pamplona y Aragón tuvieron como consecuencia, en un primer momento, que se intentase aproximar esta sede hacia la iglesia pamplonesa y gascona, y, algunas décadas, que Ramiro I reconociese la sumisión del obispo de Ribagorza al de Urgell<sup>392</sup>. Un precario prelado desprovisto de buena parte de sus funciones subsistió hasta que, en 1068, Sancho Ramírez reinstauró la sede de modo definitivo<sup>393</sup>.

El territorio dependiente del obispo de Ribagorza estaba estrechamente vinculado al del condado homónimo (ver mapa 17). En la segunda mitad del siglo X alcanzaba los valles del Isábena, Ésera y Noguera Ribagorzana, mientras que a comienzos del siguiente se atestiguan algunas actuaciones en la cuenca alta del río Cinca (Aínsa, Tella, San Victorián)<sup>394</sup>. Hasta fechas bastante avanzadas no se conoce ninguna intervención en la Ribagorza Baja y Media; por el contrario, en este territorio está bien documentada la presencia de los prelados mozárabes de Lérida y Zaragoza hasta momentos próximos a su conquista cristiana<sup>395</sup>. En primer lugar, sabemos que el obispo Jaime de Lérida consagró la iglesia de Santa María de Güel en 996, y probablemente hizo lo propio en San Julián de Capella, aunque de esta última no tenemos más que un documento manipulado tardíamente<sup>396</sup>; un par de décadas antes fue Juan de Zaragoza quien participó en la erección de San Esteban del Mall<sup>397</sup>. Además, en 987 tuvo lugar un pleito entre las comunidades mozárabes de Juseu y Aguilaniu, en la Baja Ribagorza, que fue resuelto por un juez episcopal ildense<sup>398</sup>. Por último, un texto inédito de 1086 señala que el obispo de Zaragoza cedió a la recién restaurada diócesis rotense varias iglesias en el bajo valle del Ésera, debido a que no era capaz de atenderlas debidamente<sup>399</sup>.

---

<sup>391</sup> Enorme similitud de obispado sin sede y una sede “provisional” con lo que pasa en Aragón, donde la iniciativa regia pamplonesa dio lugar a un obispado en torno al minúsculo monasterio de Sasau desde comienzos del siglo X. Al respecto, véase: UBIETO, “Las diócesis”; DURÁN, *Los condados*, pp. 221-233.

<sup>392</sup> LALIENA, “Reliquias, reyes y alianzas”, pp. 63-66; CDU, doc. 525.

<sup>393</sup> DR, doc. 25.

<sup>394</sup> CDSV, doc. 52; GALTIER, *Ribagorza*, p. 275, nota 492.

<sup>395</sup> Entre otras pistas, se puede citar la intervención de los obispos de Lérida y Zaragoza en las consagraciones de San Esteban del Mall, Güel y Capella (CC[II], doc. 316; CDSV, doc. 27; DR, doc. 6); la actuación de jueces mozárabes de Lérida en un juicio en Aguilaniu (CC[II], doc. 270); o la posesión de varias iglesias en la zona por el obispo de Zaragoza hasta 1086 (apéndice, doc. 8).

<sup>396</sup> CC(II), doc. 312; CDSV, doc. 27.

<sup>397</sup> DR, doc. 4.

<sup>398</sup> CC(II), doc. 270.

<sup>399</sup> Apéndice, doc. 8.

San Vicente de Roda acogía una pequeña agrupación de canónigos que acompañaba al prelado, según se deduce de la presencia de un representante de los mismos en el acto de nombramiento del obispo Borrell en La Seu de Urgell, en 1017<sup>400</sup>. En torno a esta iglesia se repartían los escasos bienes propios de la diócesis, de los que tenemos como único testimonio el resumen de una veintena de donaciones, elaborado en torno a 1030, después de que Sancho III de Pamplona restauró la catedral tras años de ocupación islámica<sup>401</sup>. Gracias a ello sabemos que sus bienes fundiarios eran relativamente abundantes, y se concentraban en el norte del actual término de Roda, donde tenían un “palacio” que servía de centro del dominio; entre otros donantes, se contaban los condes Ramón, Unifredo y Mayor. Además, según una mención de 1068, el obispo también recibía el diezmo del amplio viñedo de Castejón de Sos gracias a una concesión de Unifredo<sup>402</sup>. Cabe destacar que San Vicente recibió numerosos objetos rituales y libros litúrgicos con considerable valor material y simbólico, imprescindibles en un templo que estaba destinado, esencialmente, a la representación del poder episcopal (y, por ende, condal) ante las elites de la comarca<sup>403</sup>.

El papel que la documentación otorga a los preladatos ribagorzanos se limita prácticamente a su presencia en actos litúrgicos, generalmente consagraciones de iglesias, en las que ejercían una función simbólica y legitimadora, puesto que, cabe recordar, no fueron ellos quienes impulsaron la mayoría de estas construcciones, sino las comunidades rurales, los presbiteros, los notables locales o los monasterios. Ahora bien, las peculiares circunstancias que acompañaron al caso de Ribagorza hacen pensar que estos obispos dispusieron de un poder especialmente restringido respecto al que tenían sus homólogos coetáneos, totalmente subordinados a la autoridad condal y, cuando ésta se extinguió, incapaces de evitar la tutela urgellesa; en consecuencia, algunas de las principales funciones que desempeñaban en aquel sistema social se describen a continuación, al hablar de los condes.

### 3. 3. 3. La dinastía condal

Los condes de Ribagorza son el eje de la inmensa mayoría de los estudios históricos sobre este territorio, hasta el punto de que, más allá de la fecha de su absorción por la monarquía pamplonesa, muchos investigadores pierden el interés por la zona, mientras que varios de los que no lo hacen no pueden disimular una cierta pesadumbre por la pérdida de la independencia política<sup>404</sup>. A pesar de ello, si se

---

<sup>400</sup> CDU, doc. 350.

<sup>401</sup> DR, doc. 18.

<sup>402</sup> DR, doc. 25.

<sup>403</sup> DR, docs. 1 y 18. GALTIER, “El núcleo primitivo”.

<sup>404</sup> MIRET, “Els comtats”; SERRANO, *Noticias y documentos*; ABADAL, *Catalunya Carolingia*, vol. I; GALTIER, *Ribagorza*; BOIX, “El marc històric”. Entre los historiadores antiguos, resultan interesantes las crónicas del conde Martín de Aragón y Juan de Mongay, de mediados del siglo XVI, para comprender la interesada visión que del condado altomedieval tuvieron en aquel

descuentan los numerosos textos falsos que se les atribuyeron en los siglos XII o XIII, los condes no aparecen en la documentación altomedieval más que en un puñado de ocasiones. Por el contrario, la información cronística es rica –frente a lo que sucede en zonas próximas– y permite acercarse a la evolución política y dinástica, así como varios acontecimientos de los que no queda otro testimonio; ahora bien, la mayoría de estos relatos fueron redactados en un momento tardío, no antes del final del siglo XI, y transmiten una imagen un tanto anacrónica y alejada del único texto coetáneo a los condes, esto es, las *Genealogías de Roda*<sup>405</sup>. Por último, algunos cronistas árabes hacen alusión a aquellos en su narración de las vicisitudes de la frontera septentrional de al-Andalus<sup>406</sup>.

A continuación se pretende describir sintéticamente la evolución política del condado, por lo que me remito a los estudios citados para profundizar en ella. La intervención carolingia en la vertiente meridional del Pirineo marcó el surgimiento de las entidades cristianas autónomas en el oriente peninsular, y, en el caso de Pallars y Ribagorza, supuso una fase inicial bajo el control de los condes de Tolosa; sólo a finales del siglo IX apareció una dinastía autónoma en la persona de Ramón Lope, de quien se sabe que participó en los conflictos muladíes del valle del Ebro. A su muerte se dividió el territorio entre sus cuatro hijos, de forma que Lope e Isarno heredaron el Pallars, Bernardo el valle del Isábena y Miro la cuenca del Noguera Ribagorzana, mientras que un quinto vástago, Ato, se convirtió en el primer prelado de la sede episcopal propia. Bernardo gobernó el minúsculo valle de Ribagorza aproximadamente entre 920 y 950, fundó o favoreció el monasterio de Obarra y se casó con Toda, hija del conde Galindo II de Aragón. Tras el gobierno del hijo de Bernardo, Ramón II (ca. 950-964), Unifredo (ca. 964-979), hijo de éste último, heredó la Ribagorza y extendió su dominio sobre valle del Noguera (antes perteneciente a Miro), con los monasterios de Alaón y de Lavaix. El linaje fue continuado por sus hermanos Arnaldo (ca. 979-990), Isarno (ca. 990-1003) y Toda (1003-1008); aún existía otra hermana llamada Ava, casada con el conde Garci Fernández de Castilla.

La familia se extinguió a la muerte sin descendencia de Isarno, en una coyuntura particularmente adversa, marcada tanto por los ataques árabes sobre Roda y el valle de Beranuy en 1006, como por el intervencionismo del conde Suñer de Pallars. Esta situación forzó a Toda, la última hermana superviviente, a recurrir a dos de sus sobrinos, asentados en el condado de Castilla: Guillermo, hijo de Isarno, y Mayor, hija de Ava, que gobernaron Ribagorza desde 1010. Una nueva crisis estalló en 1016, cuando el conde Guillermo fue asesinado por los habitantes del valle de Arán. La superviviente Mayor se vio forzada a establecer un matrimonio de conveniencia con el conde Ramón del Pallars Jussá, pero éste la repudió poco después, y se apoderó de buena parte del valle del Noguera Ribagorzana, al tiempo que el conde Guillermo del

---

periodo, que se debe analizar en el contexto de la guerra civil entre partidarios y detractores de la integración en el realengo (BNE, ms. 2070; BUZ, ms. 22).

<sup>405</sup> CC(I), pp. 13-28; GONZALVO, “La memòria dels comtes”.

<sup>406</sup> Las escasas fuentes árabes que contienen información sobre la comarca se sintetizan en: GALTIER, *Ribagorza*, pp. 53-54; son también profusamente empleadas en CC(I), pp. 71-164. En este trabajo se han empleado únicamente de segunda mano, a través de esas obras.

Pallars Sobirá hacía lo propio con el valle de Boí. La autoridad de la condesa Mayor se redujo al valle de Benasque, donde logró el favor de algunos notables locales, como la bien conocida Sancha, pero también hubo de tener importantes enemigos, ya que fue finalmente fue expulsada por otro bando autóctono, tras lo cual regresó a Castilla, antes de 1025.

En ese momento, la solución a este enrevesado juego de relaciones políticas y familiares ya llevaba tiempo gestándose: Sancho III el Mayor de Pamplona se casó con la condesa Muniadona de Castilla, nieta de Ava de Ribagorza, un lazo de parentesco que le permitió legitimar dinásticamente la anexión un territorio sobre el que ya ejercía una cierta influencia<sup>407</sup>. Entre 1017 y 1022, el monarca navarro conquistó los extensos sectores meridionales que estaban bajo control andalusí desde las *razzias* de 1006, incluida la sede episcopal de Roda, y evitó que continuase la intervención pallaresa, aunque seguramente para ello hubo de aceptar la cesión a los dos soberanos de ese condado de los territorios perdidos tras el repudio de Mayor; finalmente, quedó como monarca de Ribagorza. Tras la muerte de Sancho III, el efímero reinado de su hijo Gonzalo en Sobrarbe y Ribagorza (entre 1035 y 1044, aproximadamente) no fue más que un breve lapso antes de la definitiva incorporación al incipiente reino de Aragón.

La extensión del área de influencia de los condes de Ribagorza osciló a lo largo del tiempo (ver mapa 17). En sus orígenes no comprendía más que un valle o *pagus* en la órbita de los condes del Pallars; de hecho, las fuentes árabes recurren al topónimo “Pallars” para referirse ambos territorios, y las propias Genealogías de Roda, la principal fuente sobre los linajes altomedievales pirenaicos, omiten el linaje ribagorzano para hablar exclusivamente del pallarés<sup>408</sup>. En época de Bernardo, el primer conde privativo, su influencia apenas rebasaba el valle que dio nombre a la entidad política, donde se situaba el monasterio que favoreció y en el que se enterró, Obarra, y estaba el grueso de sus posesiones conocidas. Sus sucesores Ramón y Unifredo extendieron el condado hacia los valles del Ésera y del Noguera Ribagorzana, y le vincularon estrechamente una sede episcopal que, hasta entonces, abarcaba un ambiguo distrito a poniente de Urgell. Estos límites, al margen obviamente de la frontera con el Islam, terminaron de perfilarse durante los acontecimientos que acompañaron el advenimiento de la monarquía pamplonesa, y mantuvieron su vigencia como distrito administrativo bajo los primeros reyes aragoneses: el bastardo Sancho Ramírez fue nombrado “conde de Ribagorza”, y Pedro I fue “rey de Ribagorza” antes que del resto de Aragón. La indefinición territorial en algunas zonas, sobre todo la cuenca del río Noguera Ribagorzana, no impiden comprobar que existía un ámbito político compacto y coherente a mediados del siglo XI<sup>409</sup>. Posiblemente, el concepto

---

<sup>407</sup> La influencia navarra previa a Sancho III el Mayor se muestra, por ejemplo, en que Sancho II Garcés otorgó un privilegio a San Pedro de Taberna (aunque ya se ha indicado que su autenticidad no es segura) y en la expresión *regnante Carsia rege* (en referencia a García II Sánchez de Pamplona) que aparece en la consagración de Santa María de Güel (CC[II], doc. 316).

<sup>408</sup> CC(I), pp. 117-126; LACARRA, “Textos navarros”; CA, docs. 51 y 121.

<sup>409</sup> Una muestra de ello es que empezó a utilizarse el término “Ribagorza” para acotar ciertos grupos sociales, como se hace en un texto relativo al valle de Señiu destinado a los *barones de*

territorial de Ribagorza de este último período fue el que se plasmó involuntariamente en las crónicas ribagorzanas. En realidad, los condes “independientes” no lo fueron de un espacio político previamente definido, sino que ellos mismos lo crearon con su intervención.

Tal como señaló Pierre Bonnassie, los condes del oriente peninsular justificaban sus acciones de gobierno como una delegación del poder carolingio, dentro de la idea de un poder público fuerte, en parte heredado del periodo visigodo<sup>410</sup>. Ahora bien, este caparazón ideológico no debe disimular que las capacidades reales de dichos individuos no se correspondían con las de los monarcas del Estado que imitaban, y mucho menos en un condado minúsculo y periférico como Ribagorza. La imagen que ofrecen las fuentes es cuanto menos contradictoria: por una parte, la de unos condes capaces de consolidarse frente al Islam, ora por la diplomacia, ora por la guerra, algo que obliga a atribuirles gran capacidad para aglutinar y coordinar las fuerzas humanas del país en determinadas circunstancias; por la otra, la de unos gobernantes incapaces de controlar de forma estable sus dominios (una condesa derrocada y otro asesinado por sus súbditos dan fe de ello), inhábiles para hacerse con rentas abundantes, en exceso dependientes de las elites locales, etc. Posiblemente este panorama se explica por la situación de excepcionalidad prolongada en el tiempo que generó la frontera con al-Andalus, lo cual favorecería el liderazgo de efímeros jefes militares, sean miembros de las elites indígenas o representantes de poderes externos (dos alternativas presentes igualmente en Navarra o Cataluña), una situación inestable que empezó a cambiar con el asentamiento estable de uno en el valle medio del Isábena, aunque hay que esperar, como poco, al reinado de Sancho III el Mayor para observar un poder estatal fuerte. Este marco general invita a minimizar el peso de las pervivencias de la antigua monarquía visigoda en las estructuras del poder, más allá de la imitación de algunos aspectos ideológicos o formas externas de aquel Estado hispanogodo, la cual, de este modo, se puede entender bien como una estrategia legitimadora, bien a que éstas eran las únicas ideas políticas conocidas en la región. Con seguridad, el Imperio Carolingio también influyó determinadamente sobre las formas de poder, aunque no parece que lograra una presencia continuada como en otras zonas de Cataluña.

De acuerdo con el conjunto de textos auténticos preservados que emanaron de los condes de Ribagorza, las principales funciones “públicas” que desempeñaron fueron tres: defender sus dominios mediante el liderazgo militar (lo que incluía la recompensa a sus colaboradores)<sup>411</sup>, garantizar el cumplimiento de la *Lex* (la legislación

---

*Ripacorza*, o cierta concesión de Roda en que se indica que la condición de ciertos individuos debe ser la que *retinent homines liberi et franci in Ripacurcia* (LFM, doc. 117; DR, doc. 93).

<sup>410</sup> BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 52-58.

<sup>411</sup> Las acciones bélicas de los condes de Ribagorza son narradas en las crónicas ribagorzanas y musulmanas, siendo normalmente las segundas las que aportan una información más objetiva. En otros textos aparecen alusiones más esporádicas, como en una donación condal a Lavaix, en 950, de ciertos bienes *in valle Supetrunio, que ego abstraxi cum fidelibus meis de gentem paganorum* (CC[II], doc. 161).

visigoda) a través de la administración de la justicia<sup>412</sup>, y por último, proteger e impulsar las instituciones eclesiásticas. Las bases materiales de que dispusieron para ejercer su poder se pueden resumir con las palabras que se designan a las dos grandes partes en que se dividía la potestad condal sobre varias comunidades rurales de acuerdo con los textos: por una parte el “fisco” o “feudo”, y por otra la “parroquia” o sus “diezmos”.

El feudo o fisco estaba compuesto por el conjunto de bienes y derechos pertenecientes a los condes, en tanto que ejercientes la autoridad pública<sup>413</sup>. La pervivencia de un *fiscum* desde el periodo visigodo resulta poco creíble, por lo que se deben analizar las vías como se construyó este patrimonio, que según la documentación eran tres. Primero, la política de adquisición de tierras que ejercían los condes o su familia como cualquier otro notable local, que en nuestro caso se atestigua en las diversas compras que realizó la condesa Toda, mujer de Bernardo de Ribagorza e hija de Galindo Aznárez de Aragón, en el valle de Ribagorza (a finales del siglo X eran probablemente los principales propietarios del condado, aunque el grueso de sus bienes debía seguir en el entorno de Obarra). Segundo, las funciones judiciales y militares de los condes les permitieron obtener diversos bienes provenientes de multas o castigos, como debió de suceder con los alodios de Ezo y Ramio, en San Esteban del Mall, que pasaron a manos de Unifredo I tras una traición de la que nada sabemos. Y tercero, quienes ostentaban la potestad pública tenían, de acuerdo con las leyes visigodas, derecho sobre todos los recursos sobre los que no se ejercía ninguna forma de propiedad (lo que incluía la cuestión crucial de las tierras yermas o los bienes comunales); su relevancia ha sido puesta de relieve en varios ámbitos hispánicos por abrir caminos para el sometimiento de los campesinos autónomos que protagonizaron el crecimiento agrario altomedieval<sup>414</sup>.

Varias transacciones y un pequeño inventario de los condes de Pallars Jussá entre 1020 y 1050 relativos a Señiu, un valle de alta montaña formado por media docena de aldeas, que permite hacerse una idea de cuál era la amplitud del dominio condal en la zona: constaba de una quincena de parcelas de tierra (en su mayoría dedicadas al cereal), una estiva, una iglesuela dedicada a San Acisclo y tres explotaciones<sup>415</sup>. Un texto de Calvera describe el dominio condales en la aldea donde debía ser más importante, en el momento de su donación a Santa María de Obarra, en 990:

---

<sup>412</sup> BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 76-86. Los juicios conservados en Ribagorza son pocos, pero suficientes para comprobar que, igual que en Cataluña, esta fue una de las principales actividades condales (CA, doc. 245; CC(II), docs. 134 y 297; DR, doc. 7; CDO, doc. 82); la cantidad de *judices* que se mencionan en los textos son otro indicio de la difusión de esta justicia pública.

<sup>413</sup> CC(I), pp. 66-68; BONASSIE, *Cataluña*, pp. 58-64.

<sup>414</sup> LALIENA, “La articulación”, pp. 120-128; IDEM, “Los hombres”, pp. 193-194.

<sup>415</sup> Como se señaló más arriba, los condes de Pallars Jussá se hicieron con el control del valle de Señiu en el contexto de la anexión del condado de Ribagorza por parte de Sancho III el Mayor. Entre otros documentos que muestran esta circunstancia: LFM, docs. 58, 59, 60, 82, 115, 116 y 117; PACB(I), docs. 52 y 340.

[...] *ipsas villas in parochiis vel in mogatas aut in oblias aut in ipsa opera aut hulla opera quod a chomite pertinet, exceptos ipsos indomenechatos qui sunt ad obitum Garsindis chometissa*<sup>416</sup>.

El texto muestra que, aparte de los derechos eclesiásticos, los condes disponían de unas rentas de cereal panificado o en especie, alguna corveas (ésta parece la traducción más razonable de *opera*) para explotar las tierras condales situadas en torno al lugar y, finalmente, unos *indomenechatos* que debían de ser explotaciones familiares instaladas sobre el dominio público<sup>417</sup>. Este ambiguo agregado de bienes y deberes era habitualmente transferido a los grupos dominantes locales a cambio de fidelidad y servicios, unas veces como donaciones concretas de bienes (como los que entregó la condesa Mayor a Sancha de Benasque) y otras como concesiones del conjunto, esto es, del feudo (esto lo que recibió en Obarra en Calvera, Raluy o Fornons). Como se explicará más adelante, estos feudos siguieron siendo entregados durante el resto del siglo del siglo XI por los reyes aragoneses a la aristocracia: las duras exigencias que los señores reclamaban de los vecinos de Benasque o San Esteban del Mall en torno a 1080 no debía de ser más la degeneración y agravamiento de unas obligaciones condales bastante más ligeras, como las que aquí se han expuesto.

Por otra parte, la palabra *parrochia* se usó en esta época para mencionar a las rentas cobradas de una iglesia, y por ello era prácticamente un sinónimo de la *decima* (esto es, el antecedente del diezmo). Como se vio más arriba, los templos rurales y, con ellos, esta cuantiosa renta estuvieron a menudo en manos de presbíteros y notables locales, pero los testimonios coinciden en mostrar que, para conseguirlo, hubieron de contar con el acuerdo del conde o el obispo de turno. La cuestión merece ser explicada con un cierto detenimiento. Según mostro Jaume Oliver, los condes, como encargados de la autoridad pública, cobraban los diezmos, y que progresivamente los fueron repartiendo entre sus súbditos para ganar fidelidades y recompensar servicios<sup>418</sup>; sin embargo, puesto que la renta decimal no se introdujo en la Península antes de finales del siglo IX, la propuesta de Oliver obligaría a pensar en que en poco más de una centuria un ingente aparato fiscal centralizado se elevó, y comenzó a caer en torno al cambio de milenio. Por ello, creo que se puede reformular su idea del siguiente modo: los condes y los obispos aparecen en los textos como poseedores de los derechos de la *parrochia*, para otorgar a las elites locales la legitimidad de instaurar esta carga en el momento de la consagración de las iglesias; en realidad, es posible que condes y obispos ni habían ingresado el diezmo ni disponían de la capacidad logística y fuerza social para imponerlo, algo que sí que tenían los miembros destacados de cada comunidad rural. Por otra parte, el papel de los obispos en esta cuestión se limitaba a secundar -y legitimar- la política de los condes ribagorzanos de conceder beneficios a sus fieles, algo que encaja con la dependencia de aquellos respecto a éstos. Esta situación se mantuvo hasta que, en la segunda mitad del siglo XI, se produjo una

---

<sup>416</sup> DO, doc. 54.

<sup>417</sup> Otro ejemplo interesante es la alusión a unas *chasas chomitales* en Ballabriga en la primera mitad del siglo XI (CDO, doc. 124).

<sup>418</sup> OLIVER, "Senyors capturats?".



auténtica ola de “restituciones” de estos diezmos por parte de los aristócratas que los seguían cobrando, hacia una Iglesia emancipada de la tutela laica.

Nada indica que los condes de Ribagorza tuviesen un fuerte aparato estatal para gestionar directamente ciertas partes de sus dominios y derechos, aunque sí que se atestiguan algunos oficiales públicos en las diferentes zonas del condado. Se han documentado varios cargos que se pueden relacionar con la autoridad condal: un baile en el valle de Sos, un sayón en la zona de Alaón, numerosos jueces distribuidos por todos el territorio, o unos “tenentes” en Calvera, Raluy y San Estaban del Mall (el término se relaciona con el ejercicio de una potestad pública delegada, aunque en la práctica debían tener una capacidad bastante reducida respecto a sus homólogos algunas décadas después). Sin embargo, cabe recordar que este aparato estaba integrado esencialmente por notables locales y, por ello, se puede sospechar que su poder provenía tanto o más de ellos mismos que de una delegación condal. En el mismo sentido apunta que, en las cláusulas de los escribanos relativas a estos cargos, se use una terminología visigoda desusada (*comes vel vilicus, vicarius, prepositus adque gardingus sive aliquis omo*), mostrando, de nuevo, un desfase entre la potestad pública en que se inspiraban y la realidad<sup>419</sup>.

Según se ha descrito, antes de 1025 toda la Ribagorza (salvadas las zonas que pasaron, temporal o definitivamente, a la órbita pallaresa) se incorporó a la monarquía de Sancho III de Pamplona, lo que marcó el final del “condado independiente” y el comienzo de la integración de un poder estatal mucho más amplio. La Crónica de Alaón Renovada narra este acontecimiento del siguiente modo:

*Rex Sancius Pampilonensis [...] inde venit in Rippacurtiam et edificavit ibi multa castella et mauros inde expulit [...]*<sup>420</sup>

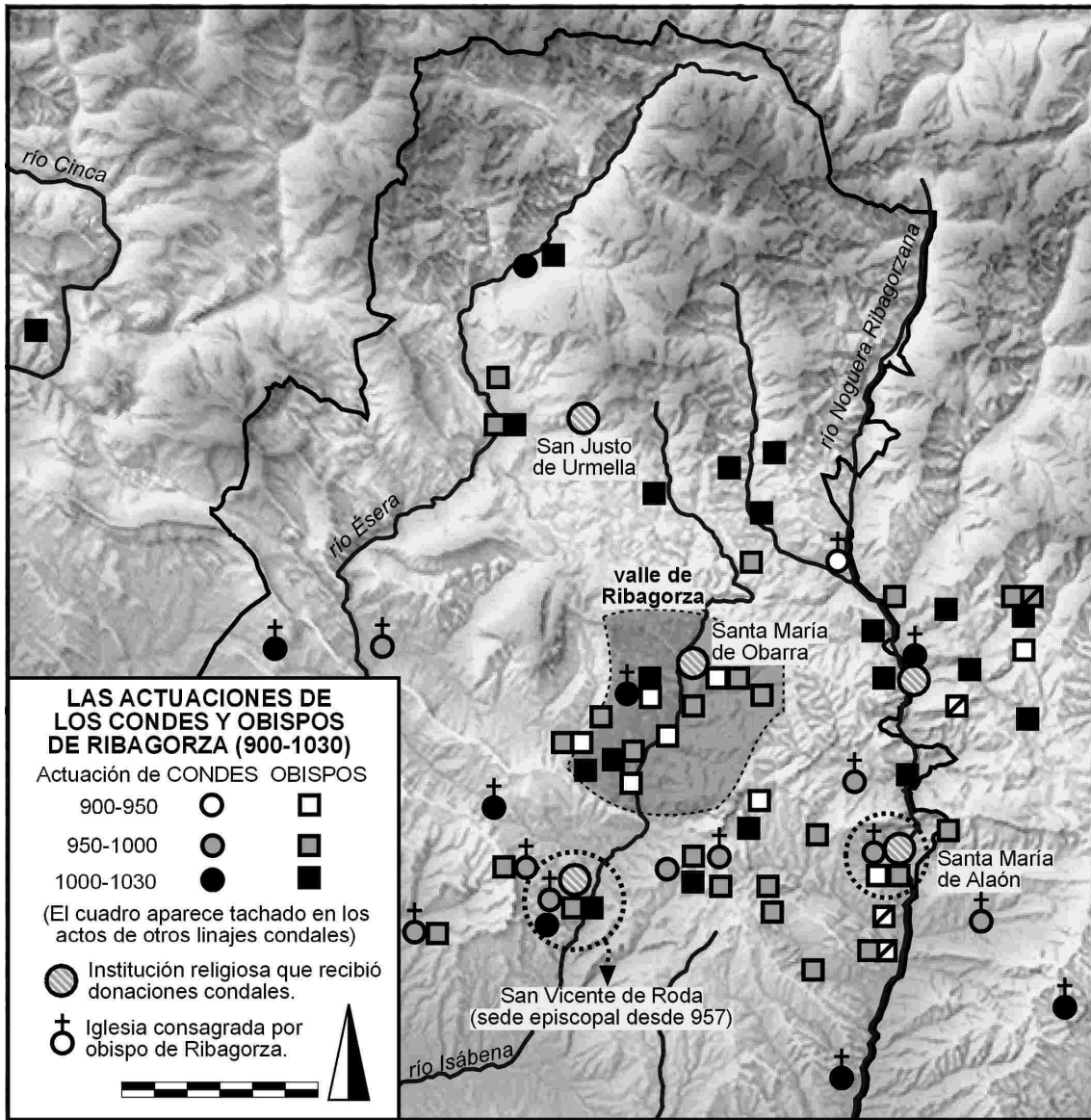
El cronista ignoró cualquier sentimiento nostálgico o agraviado ante la autonomía perdida, y recalcó su importancia como constructor de castillos y vencedor sobre los musulmanes que ocupaban las zonas meridionales del Ribagorza. No sé en qué se basó quien escribió ese texto, pero en cualquier caso es cierto que el advenimiento del rey navarro coincidió con el surgimiento del sistema de “tenencias” en Ribagorza, unas instituciones que tenían como centros más importantes una serie de fortalezas elevadas en las proximidades de la frontera del Islam (Perarrúa, Fantova, Castigaleu, etc.), que permitieron articular eficazmente en torno al monarca a unas elites locales cada vez más cercanas a la idea de “aristocracia” y, al mismo tiempo, reforzaron la potestad de éstos últimos sobre la población rural. Esta “revolución silenciosa” abrió el camino hacia la instauración del “Estado feudal”, siguiendo las expresiones de Carlos Laliena, y marcó el comienzo de la introducción del feudalismo en las relaciones entre los grupos sociales del país, unas cuestiones que se analizarán en la siguiente parte de este trabajo<sup>421</sup>.

---

<sup>419</sup> Por ejemplo: DO, doc. 45; CC(II), doc. 154 y 161.

<sup>420</sup> CC(I), p. 24.

<sup>421</sup> LALIENA, “Una revolución”; IDEM, *La formación*.



MAPA 17. Acciones de los condes y obispos de Ribagorza en el territorio entre 900 y 1030.



## CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA PARTE

No es sencilla la labor de sintetizar las realidades empíricas descritas y las interpretaciones planteadas en la primera parte de este trabajo, dedicada a la Ribagorza de los siglos IX al XI. Esto, lejos de tratarse de una particularidad local, es una constante en los estudios sobre la Alta Edad Media occidental a causa de la intensa fragmentación regional<sup>422</sup>; además, explica que sea una fase histórica especialmente difícil de encasillar en un “tipo ideal” de sociedad, en el sentido weberiano de la expresión, y que las divergencias entre las propuestas historiográficas sean muy acusadas. En consecuencia, me limitaré a señalar algunos puntos relevantes que singularizan esta época dentro de la evolución del territorio analizado.

En primer lugar, cabe detenerse en las formas del poder y en los mecanismos que se utilizaban para aprovechar la fuerza de trabajo de la población subordinada. Aunque, superficialmente, la autoridad pública de los condes de Ribagorza en el siglo X pueda aproximarse a los principios del Estado tardoantiguo o de sus posteriores recreaciones, visigoda y carolingia, que se tomaban como referentes en el plano ideológico, la realidad es que sus acciones tenían poco o nada que ver con las de aquellos aparatos políticos<sup>423</sup>. Ante todo, nada invita a pensar que recaudasen un censo pesado y uniforme sobre el campesinado, sino que recibían algunos servicios de trabajo y pagos en especie en las aldeas que controlaban directamente, de modo parecido a lo que hacían otros líderes locales en las comunidades rurales sobre las que ejercían un informal dominio<sup>424</sup>. Y, a falta de un fisco que aportase ingresos estables, el control de la tierra era la principal fuente de poder: las expropiaciones judiciales, el dominio de

---

<sup>422</sup> WICKHAM, *Una nueva historia*, pp. 1173-1183.

<sup>423</sup> En el oriente peninsular, la herencia visigótica ha sido destacada por BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 53-58, o LARREA, *La Navarre*, pp. 213-226, en ambos casos dentro de una perspectiva bastante continuista del poder altomedieval respecto al antiguo.

<sup>424</sup> Algunas de las cargas que acompañaban las aldeas que donaron los condes de Ribagorza a los monasterios, como las *opera*, *oblias* y *mogatas* de Calvera en 990 (DO, doc. 54), han sido alegadas como resto de ese censo público (LARREA, *La Navarre*, p. 252), pero resulta difícil comprender su diferencia con las rentas que podía exigir cualquier otro señor en su ámbito de influencia.

las zonas yermas o incluso los espacios ganados al Islam aportaban una masa de bienes que se redistribuían entre monasterios y elites laicas, para comprar o recompensar su fidelidad o sus servicios militares.

Con respecto a los sistemas de explotación de la tierra, hay que remarcar que el pago de rentas por parte de las células campesinas predominaba sobre los grandes dominios. Esto no significa que no existiesen fincas monásticas o señoriales trabajadas mediante corveas, pero el hecho de que sea una cuestión casi ignorada en la documentación hace pensar en que su relevancia era limitada. Los “palacios” que algunos notables locales tenían en las escasas llanuras cultivadas pudieron servir para gestionar esas reservas dominiales, pero su función era, más bien, la de centros para recoger y almacenar los productos que entregaban las familias que vivían en las proximidades. Desde mediados del siglo X, se extendió el pago de la *decima*, una carga proporcional sobre las cosechas, que no era una reminiscencia del *agrarium* visigodo, sino una temprana versión del diezmo eclesiástico, que en esta fase benefició comúnmente a las personas que controlaban las iglesias rurales (frecuentemente laicos), y sobre el cual los condes tenían la potestad de distribuirlo entre sus fieles.

En definitiva, si atendemos exclusivamente a los indicios sobre el poder, encontramos que las estructuras sociales y las relaciones de producción en la Ribagorza altomedieval presentaban unos rasgos bastante señorializados, que encajan en la definición estrictamente materialista del “feudalismo”<sup>425</sup>. Ahora bien, si ponemos esos datos en una perspectiva territorial y cronológica más amplia, emerge con fuerza una impresión de debilidad e inestabilidad en las clases dirigentes que, aunque no invalida las anteriores ideas, sí que altera completamente la visión de conjunto. En este sentido, se debe recordar el menguado tamaño de los patrimonios monásticos, el marco local o subcomarcal en que se movían las elites laicas, el influjo débil y tardío de los condes fuera del valle que les dio nombre, la pobreza de las construcciones, o, en general, la ausencia de claros indicios de captación de excedentes y acumulación de riqueza.

A mi parecer, esto último constituye el principal elemento distintivo de la Ribagorza altomedieval, que se explica por la convergencia de la evolución general europea con ciertas particularidades locales. Por una parte, el debilitamiento de los Estados y las aristocracias era la tendencia dominante en buena parte del Occidente cristiano. Por la otra, esa circunstancia fue especialmente acusada y prolongada en el Pirineo central, ya que, desde el siglo VIII, la sociedad cristiana quedó confinada a la franja de medio centenar de kilómetros que separaba el cordal montañoso –que, en este sector, sólo se puede transitar durante los meses estivales– de los *husun* andalusíes más septentrionales, desde los que se podría alcanzar cualquier lugar de este espacio en una cabalgada de un día, a lo que se sumaba la ausencia de grandes llanuras cultivadas que facilitasen la creación y acumulación de excedentes agrarios.

---

<sup>425</sup> WICKHAM, “Le forme”, pp. 32-34.

Este panorama, marcado por la debilidad del poder, lleva a reevaluar el papel de las comunidades campesinas<sup>426</sup>. Al respecto, cabe afirmar que éstas se organizaban de modo bastante autónomo, al menos en relación con lo que sucedía en otras regiones o con lo que se observa más adelante en la propia Ribagorza. Esta idea no se desprende exclusivamente del contexto, sino que numerosos indicios apuntan en el mismo sentido: la distribución del hábitat y de los terrazgos se ajustaba a la lógica de los cultivadores por encima de cualquier otro criterio, la acción vecinal era esencial en la creación y dotación de las iglesias, las elites del siglo XI procedían mayoritariamente del entramado de relaciones que cohesionaban internamente las aldeas o los valles, etc. La potencia de la informal organización de la población rural frente a las estructuras englobantes del poder se pone de relieve si se recuerda que, en la breve historia de la dinastía condal ribagorzana, Guillermo Isarno murió a manos de los habitantes del valle de Arán, la condesa Mayor fue destronada por los de Sos, o que el efímero rey Gonzalo fue asesinado por los autóctonos.

En consecuencia, el grueso del juego entre los actores sociales se desarrollaba en el interior de las comunidades rurales. Dentro de éstas, el grupo más numeroso estaba formado por las familias que poseían modestas explotaciones alodiales que les aportaban los recursos necesarios para su subsistencia. Entre ellos, sobresalía una elite de medianos o grandes propietarios, basada en el prestigio militar (se trataba de una comarca fronteriza con constante actividad bélica, por lo que la seguridad era una preocupación esencial), en la promoción y cuidado de las iglesias locales, en la vinculación con los condes o, en general, en cualquier aspecto que incrementase el carisma y la riqueza personal<sup>427</sup>. Esa posición dominante les permitía arrendar tierras a sus vecinos o incluso exigirles algunas rentas y servicios, posiblemente a cambio de protección<sup>428</sup>. En cualquier caso, el hecho de que esos liderazgos no se estabilizasen en forma de “señores” hasta el siglo XI hace pensar que, antes del año 1000, había mecanismos que contrarrestaban la tendencia a la concentración del poder. El “modo de producción campesino” teorizado por Chris Wickham aporta una explicación razonable a este fenómeno, pues se basa en la idea de que, para alcanzar una cierta hegemonía en el seno de aquellas sociedades rústicas, era imprescindible la generosidad, que mitigaba la acumulación de capital<sup>429</sup>.

No parece arriesgado afirmar que, cuatro décadas después de la publicación del trabajo de Pierre Bonnassie sobre la Cataluña altomedieval, la idea de que hubo un período marcado por la “libertad” de campesinado ha quedado devaluada<sup>430</sup>. No dudo de la pertinencia de las críticas, que evidencian que muchos de los cultivadores “libres”

---

<sup>426</sup> Algo parecido se propone para el período inmediatamente anterior en otros sectores del valle del Ebro en: LALIENA y ORTEGA, *Arqueología y poblamiento*, p. 188.

<sup>427</sup> Sobre la “producción del rango”: FELLER, *Paysans et seigneurs*, pp. 86-88.

<sup>428</sup> Esta idea se aproxima a la de un “señorío autógeno” de la historiografía alemana, que García de Cortázar relaciona con las propuestas de Barbero y Vigil y sus discípulos (GARCÍA DE CORTÁZAR, *Señores, siervos y vasallos*, pp. 27-30).

<sup>429</sup> WICKHAM, *Una nueva historia*, pp. 758-781.

<sup>430</sup> BONNASSIE, *Cataluña* (esp. pp. 131-138). Una versión actualizada y acentuada de esa propuesta, en SALRACH, “¿Qué diferenciaba...?”, pp. 309-331.

no lo eran tanto, pero creo que éstas siguen planteando el problema de las relaciones entre dominantes y dominados en términos absolutos, lo que no tiene mucho sentido, pues la respuesta es obvia: es indiscutible que el poder existía<sup>431</sup>. En lugar de eso, resulta más clarificador analizar cómo osciló su peso a lo largo del tiempo, y, en ese sentido, debo concluir que los principales rasgos distintivos del Alto Medievo en Ribagorza son la relativa debilidad del poder, y la (también relativa) autonomía de las comunidades rurales.

Esas ideas no se contradicen con el hecho de que, durante este período, también se produjese una lenta erosión de las pequeñas explotaciones familiares –sobre todo de las que iban surgiendo al calor del intenso crecimiento agrario– que condujo a que las elites incrementasen progresivamente su fuerza, desarrollasen mecanismos de control social y, en general, creciese la jerarquización social. Probablemente, el basculamiento a favor de aquellos notables locales y comarcales llegó cuando la monarquía de Sancho III de Pamplona, Ramiro I de Aragón o Sancho Ramírez consiguió atraerlos, articularlos en torno a sí y fortalecerlos con grandes dominios y tenencias, lo que los alejó nítidamente de las comunidades de las que procedían.

---

<sup>431</sup> Resulta interesante, al respecto: RIERA MELIS, “El temps”; GASPAR, “Feudalisme”.

**SEGUNDA PARTE**

**LA FORMACIÓN Y LOS RASGOS  
DEL FEUDALISMO EN RIBAGORZA  
(SIGLOS XI-XII)**





La segunda parte del trabajo tiene como objetivos exponer el proceso que condujo a la sociedad ribagorzana a adquirir unos rasgos que permiten situarla dentro del feudalismo, y describir, de manera general, la evolución de la comarca durante el periodo comprendido entre mediados del siglo XI y comienzos del XIII. La necesidad de acotar cronológicamente el capítulo no debe hacer olvidar que los cambios fueron muy progresivos y las estructuras persistentes, de modo que, en algunos momentos, este bloque se solapará con el anterior o con el posterior.

La diversidad de valores semánticos que las distintas tendencias historiográficas atribuyen al término “feudalismo” aconsejan, en primer lugar, aclarar el sentido con el que utiliza en este trabajo<sup>432</sup>. Básicamente, se sigue la definición que hizo Marc Bloch, resumida en la siguiente enumeración de características:

“Sujétion paysanne; á la place du salaire, généralement impossible, large emploi de la tenure-service, qui est, au sens présis, le fief; suprématie d’une classe de guerriers spécialisés; liens d’obéissance et de protection qui attachent l’homme à l’homme et, dans cette classe guerrière, revêtent la forme particulièrement pure de la vassalité; fractionnement de pouvoirs, générateur de désordre; au milieu de tout cela, cependant, la survivance d’autres modes de groupement, parentèle et État, dont le dernier devait, durant la seconde âge féodale, reprendre une vigueur nouvelle”<sup>433</sup>.

Es decir, con la palabra se designa al conjunto de un sistema social, y no exclusivamente a una forma de articulación jerárquica de las relaciones dentro de las clases dirigentes, como hizo Ganshof, ni a un modo de producción caracterizado por unos procedimientos específicos de captación de la fuerza de trabajo del grupo subordinados, según propone el materialismo histórico, aunque obviamente ambos aspectos son aunados en el concepto de feudalismo que se va a utilizar<sup>434</sup>.

Ahora bien, la amplitud de la idea hace que sus contornos sean vagos, lo que incrementa la dificultad de aclarar si un determinado territorio puede ser calificado como feudal y, si la respuesta es afirmativa, por qué y desde cuándo. Antes del año 1000, Ribagorza ya presentaba rasgos propios de este sistema social, pues la política de la tierra fundamentaba la organización de los grupos dominantes, y los frutos del trabajo campesino se capturaban mediante el pago de rentas; por el contrario, en otros aspectos todavía estaba lejos, como en la ausencia de lazos de dependencia personal, en la escasa jerarquización interna de las elites, o incluso en el limitado nivel de sujeción de las comunidades rurales. La convergencia de numerosos cambios de considerable repercusión durante el siglo XI, sobre todo en su segunda mitad, supuso

---

<sup>432</sup> Los valores semánticos de la palabra se sintetizan en: WICKHAM, “Le forme”.

<sup>433</sup> BLOCH, *La société féodale*, t. 2, pp. 249-250.

<sup>434</sup> GANSHOF, *El feudalismo*.

que la sociedad ribagorzana iniciase una nueva etapa en la que sus rasgos organizativos coincidieron mayoritariamente con lo que Marc Bloch calificaba como feudalismo.

Aquellas innovaciones, con diferentes grados y ritmos, se atestiguan en buena parte del Occidente cristiano, y afectaron a casi todos los ámbitos de la estructura social: se formó una aristocracia laica articulada piramidalmente mediante lazos personales basados en el "servicio" y el "beneficio", y dotada de una fuerte identidad común; la Iglesia adoptó un papel renovado y autónomo tras adaptarse a las reformas impulsadas desde Roma; se incrementó la presión exactiva sobre los campesinos, que redujo a algunos de ellos a la dependencia servil y, de modo general, restringió su autonomía; etc.

En algunas regiones, estas transformaciones, amén de otras que desgranarán en los siguientes capítulos, tuvieron lugar en un lapso temporal bastante corto y fueron acompañadas por desórdenes y violencia, de manera que implicaron una brusca ruptura respecto al período precedente. La percepción de este hecho ha generado una corriente historiográfica (predominantemente francesa) que propone la existencia de un gran evento detonante, la "revolución" o "mutación" de año 1000, de la que Cataluña sería una clara manifiestación<sup>435</sup>. Frente a ello, la idea más extendida es la que relativiza el salto del siglo XI, pone el acento sobre las evoluciones de largo recorrido, e incluso atribuye parcialmente a problemas documentales la aparente velocidad del cambio.

En el reino de Aragón, incluida Ribagorza, la evolución se aceleró en el último tercio de la undécima centuria, aunque los motivos fueron distintos de los propuestos por Pierre Bonnassie para el ámbito catalán. El inicio de la guerra ofensiva frente al Islam, impulsada por la monarquía, y los grandes beneficios que la expansión reportó a la nobleza o las grandes instituciones eclesiásticas ocasionaron una intensa recomposición en todas las clases sociales, tanto internamente como en las relaciones que mantenían entre ellas<sup>436</sup>. En consecuencia, este capítulo toma como punto de partida el inicio de conquista cristiana de las tierras prepirenaicas bajo control islámico, esto es, las áreas que denomino Baja Ribagorza y Piedemonte, que hasta ahora no han sido tenidas en cuenta en el análisis. Este acontecimiento bélico, que marcó profundamente la memoria de los contemporáneos por episodios como la muerte de Ramiro I ante Graus en 1063 o la conquista de Castro en 1079, supuso un punto de inflexión en la historia política y social de territorio estudiado.

---

<sup>435</sup> BONNASSIE, *Cataluña*. Otros trabajos que, con mayor o menor convencimiento, perciben esta mutación: BOIS, *La revolución*; VIADER, *L'Andorre*; LARREA, *La Navarre*; TOUBERT, *Castillos, señores y campesinos*; etc.

<sup>436</sup> Esta idea se desarrolla monográficamente en: LALIENA, *La formación*..

## 4

### LAS CLASES DOMINANTES EN LA SOCIEDAD FEUDAL

#### 4.1. LA ARISTOCRACIA LAICA

##### 4.1.1. La formación de la clase señorial en Ribagorza

El desarrollo de una aristocracia feudal es el síntoma más expresivo de que Ribagorza se incorporó al feudalismo desde mediados del siglo XI<sup>437</sup>. Bastantes de las características que identificaban a los componentes de esta clase social eran comunes en buena parte del Occidente cristiano. A grandes rasgos, un “señor feudal” era un individuo que ejercía un dominio sobre un espacio determinado y sobre los hombres que lo ocupaban, mientras que el “señorío” era la proyección territorial e institucional de ese poder; esas definiciones se pueden completar señalando que, según la perspectiva materialista, su rasgo distintivo frente a los componentes de las clases dirigentes en otros períodos históricos era que la fuerza del trabajo campesino se aprovechaba a través de la renta, esto es, la expropiación de parte de lo que producían las células familiares subordinadas, gracias a una relación basada en la coerción<sup>438</sup>.

Para comprender el funcionamiento del dominio que ejercían los señores es imprescindible comenzar analizando los orígenes de su poder<sup>439</sup>. Habitualmente, se distinguen dos componentes principales en el señorío: uno derivaba del ejercicio de una autoridad pública o jurisdiccional (el “señorío jurisdiccional” o “banal”), mientras

---

<sup>437</sup> La bibliografía sobre la nobleza feudal es muy amplia, por lo que me limito a citar algunas obras de síntesis o trabajos locales interesantes para el caso analizado: DUBY, “Los orígenes”; MORSEL, *La aristocracia*; BOUCHARD, *Those of my Blood*; BARTON, *The aristocracy*; DÉBAX, *La féodalité languedocienne*; FELLER, *Paysans et seigneurs*; GERBET, *Las noblezas españolas*; DUGGAN, *Nobles and Nobility*; MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, pp. 321-422; PANFILI, *Aristocracies méditerranéennes*. Respecto a la nobleza del Pirineo central, cabe destacar MARTÍNEZ, *Les familles*; LALIENA, “Los hombres”, pp. 167-189; UTRILLA, “De la aristocracia”; LARREA, *La Navarre*, pp. 375-427; etc.

<sup>438</sup> WICKHAM, *Le forme*, pp. 29-34; IDEM, “La otra transición”.

<sup>439</sup> MANN, *Las fuentes del poder social*, pp. 527-633.

que el otro lo hacía del control de la tierra (el “señorío territorial”), tal como propuso George Duby y suele aceptar la historiografía francesa y, en menor medida, la italiana e ibérica<sup>440</sup>. La idea ha suscitado numerosas críticas a causa de la naturaleza unitaria y coercitiva que caracterizaba el poder señorial, sobre todo durante este período temprano (siglos XI-XII); de hecho, las fuentes medievales ignoraron completamente esa distinción hasta los avances jurídicos del siglo XIII, y, aún después de entonces, la confusión siguió siendo habitual.

Ahora bien, la validez de un concepto creado por los historiadores depende de que sea útil para describir las realidades sociales, y esa distinción lo es para discriminar entre los dos grandes procesos que condujeron al surgimiento del señorío en Ribagorza: por una parte, la estatificación interna en las comunidades rurales por la acumulación de tierras en unas pocas manos; por la otra, el ejercicio de la autoridad pública. A continuación, se analizan separadamente esas dos facetas del poder de la naciente aristocracia feudal, y se añade un tercer punto dedicado al papel que desempeñaron la fuerza y el consenso.

#### *El dominio sobre la tierra: la concentración de la propiedad*

En el anterior capítulo se observó que, desde el siglo X existían mecanismos que permitieron a ciertas familias acumular grandes fundos, lo que limitó lentamente la primacía de los pequeños y medianos propietarios<sup>441</sup>. Durante la siguiente centuria, el proceso se aceleró gracias a tres principales fórmulas. En primer lugar, la circulación de la tierra dentro de las comunidades favoreció que se incrementase progresivamente el ritmo de la concentración, ya que, cuantas más parcelas acumulaban los grandes patrimonios, mayor era el hambre de tierras de los pequeños cultivadores, ocasionando un ciclo que se retroalimentaba, y condujo inevitablemente al endeudamiento o entrada en dependencia de bastantes campesinos<sup>442</sup>. Además, la conquista cristiana de las áreas meridionales de Ribagorza (u otras zonas del valle del Ebro), desde tiempos de Sancho III de Pamplona, permitió a los monarcas aragoneses repartir grandes fincas compactas entre sus colaboradores para compensar sus servicios y fidelidad. Por último, el control de las vías de expansión de las superficies cultivadas siguió siendo, a medio y largo plazo, el procedimiento más efectivo para agrupar las propiedades agrícolas. A continuación me detendré en esos tres puntos.

Los medianos y grandes patrimonios laicos, que hundían sus raíces en las centurias altomedievales, se presentaban como mosaicos de pequeñas parcelas y

---

<sup>440</sup> DUBY, *Economía rural*, pp. 259-301; WICKHAM, “Defining the *seigneurie*”; CAROCCI, “Signoria rurale”. Esta distinción se debe, en parte, a las transformaciones conceptuales que acompañaron a la caída del Antiguo Régimen, tendentes a distinguir los derechos derivados de la propiedad de aquellos que lo hacían propiamente del dominio señorial, como se explica en: GUERREAU, *El futuro*, pp. 19-30. Se debe añadir que Duby citaba un tercer tipo, el “señorío doméstico”, para designar la sujeción servil de las unidades familiares, en la cual se mezclaban los dos aspectos anteriores, un concepto menos aceptado entre los medievalistas, pero muy útil para describir en el territorio aquí analizado (DUBY, *Economía rural*, pp. 280-285).

<sup>441</sup> PASTOR, *Resistencias y luchas*, pp. 56-78; MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, pp. 215-228.

<sup>442</sup> Este “círculo vicioso” ha sido descrito en BARCELÓ, “Crear, disciplinar y dirigir”.

explotaciones que se concentraban en áreas reducidas, como un puñado de aldeas o un valle. El poder territorial de esos propietarios de viejo cuño sobre esos espacios locales o subcomarcales distaba de ser abrumador, pero bastaba para dotarles de una clara preponderancia social que, en muchos casos, culminó con su conversión en pequeños señores, a mediados del siglo XI.

El caso de Sancha de Benasque y sus sucesores muestra la trayectoria de una importante familia terrateniente que transformó ese patrimonio en un poder señorial sobre las aldeas de la cabecera del río Ésera. La información sobre sus descendientes, posterior a la redacción de los rollos, es escasa, pero basta para esbozar la historia de este linaje montañés. Según el testamento de Sancha, buena parte de los bienes recabaron en su hijo Guillermo Apo, de quien sabemos que asumió el vínculo con Ramiro I, pues, en 1040, asistió a un solemne acto en Laguarres ante el nuevo soberano de la comarca, junto a otros dieciocho señores ribagorzanos<sup>443</sup>. En el inventario de personas que pagaban el diezmo en Castejón de Sos, redactado en torno a 1068, *Guielm Abo de Benascho* no sólo era uno de los principales propietarios, sino que daba nombre a una de las principales partidas agrícolas de la aldea, *illa Plana de Guielm Abo*, donde otras dos familias también tenían bienes; tal vez él mismo había impulsado la puesta en cultivo del viñedo mediante contratos *ad plantandum*, que terminaron con la fragmentación de la gran parcela<sup>444</sup>. Un documento fechado en el reinado de Sancho Ramírez (1063-1094) cita a Bernardo Guillermo, hijo del anterior, como *senior* de Benasque, mientras que el hijo de este último se llamó Arnaldo Bernardo de Benasque, e inició una dinastía de señores de esta villa que se prolongó hasta mediados del siglo XIII<sup>445</sup>. No merece la pena seguir con estos pormenores genealógicos, que se retomarán más adelante, pero sí destacar que, a partir de un zócalo patrimonial, una familia fuertemente enraizada en el valle adquirió un poder señorial estable sobre sus vecinos.

Los descendientes de Sancha no fueron los únicos terratenientes con ese nivel en el valle, pues sabemos que otras parentelas, como el *senior* García de Benasque, Arnaldo de Gistali o Roger de San Feliu, alcanzaron un poder patrimonial similar<sup>446</sup>. Entre ellos, cabe destacar que Roger amasó abundantes propiedades dispersas por diferentes puntos del condado, seguramente por enlaces matrimoniales con notables provenientes de otras zonas, hasta que entró en la canónica de Roda en 1080<sup>447</sup>. El núcleo de sus dominios estaba en San Feliu de Verí, aldea cercana a Castejón de Sos, donde disponía de una iglesia, varias explotaciones campesinas y otras parcelas sueltas; a esto se sumaban otros dos conjuntos de bienes, uno en el valle de Lierp y otro entre los términos de Güel y Fantova. A comienzos del siglo XII se observa que las distintas ramas de sus sucesores habían asentado modestos señoríos en cada uno de esos núcleos de propiedades: Arnaldo Guillermo, hermanastro de Mir Roger, lo hizo en Foradada, su sobrino nieto Arnaldo Pedro, en Erdao, y otros permanecieron en Verí.

---

<sup>443</sup> CDO, doc. 133; CDU, doc. 525.

<sup>444</sup> DR, doc. 113; apéndice, tabla 6.

<sup>445</sup> DR, docs. 70 74; apéndice, tabla 6.

<sup>446</sup> CDO, docs. 40, 55, etc.; DR, docs. 50, 73, 113, 117 y 224.

<sup>447</sup> DR, doc. 50.

En definitiva, el dominio sobre la tierra permitió a algunas personas que habían acumulado patrimonios relativamente grandes, gracias a la circulación de parcelas dentro de las propias comunidades rurales, consolidar una autoridad estable sobre sus vecinos. Sin embargo, el considerable número de familias que estaban en esta situación, la persistencia de bastantes campesinos alodiales (cuestión que se retomará más adelante), y el hecho de que, como consecuencia de lo anterior, esos patrimonios no bastasen normalmente para proporcionar una hegemonía indiscutida en la escala local, tuvieron como resultado una dura competencia entre ellos y, ante todo, la debilidad y fragmentación seculares del señorío territorial en la Alta y Media Ribagorza<sup>448</sup>.

En las zonas ganadas al Islam en la segunda mitad del siglo XI la situación era diferente a causa de los repartos de bienes inmuebles entre la nobleza que siguieron a la conquista cristiana; en menor medida, cabe destacar que la orografía menos accidentada y la ausencia de un sólido grupo preexistente de pequeños propietarios favorecieron la formación de mayores dominios territoriales.

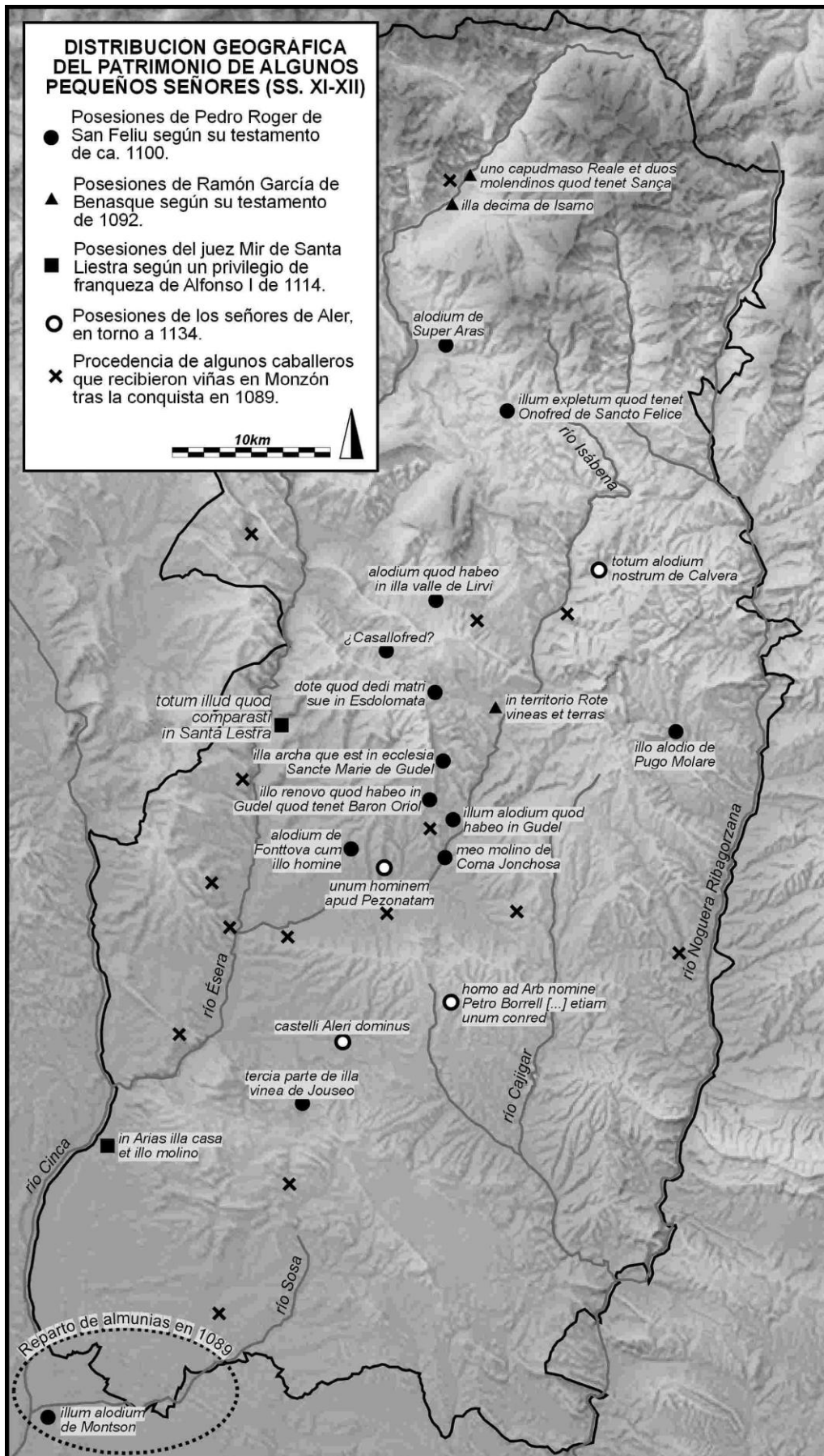
Tras la conquista de las depresiones prepirenaicas que rodeaban a Lascuarre, Benabarre o Graus, en la Baja Ribagorza, los monarcas aragoneses repartieron grandes fincas entre los conquistadores, generalmente emplazadas en los intersticios de los grandes términos castrales; ese fue el caso de Avellana, La Millera, Sagarras, Castarlenás, Lumbierre, Canalís, Puiciurán o bastantes otros lugares que, por lo general, han desaparecido. Muchos de esos lugares se convirtieron en minúsculos núcleos fortificados que encabezaban vastos espacios agrícolas pertenecientes a un único señor (una circunstancia inusual en la Alta o Media Ribagorza), en las que instalaba un número variable de familias campesinas y, en alguna ocasión, se mantenían algunas reservas señoriales.

El ejemplo mejor documentado es Avellana, actualmente la masía de Visalonga, entre Lascuarre y Castigaleu. En 1055, Ramiro I entregó a Galindo de Sobás, seguramente proveniente de la aldea homónima cerca de Sabiñánigo, la mitad de esta *turrem* en calidad de alodio, mientras que el resto se le dio como feudo, un procedimiento habitual en esta clase de asentamientos; el resto de los derechos se cedieron a San Vicente de Roda en 1093<sup>449</sup>. Un texto de 1116 rememora que, en un primer momento, Galindo instaló tres familias en ese fundo, cada una de las cuales recibió una casa y numerosas tierras a cambio de rentas y sumisión; en las siguientes décadas el número de casas se duplicó a causa de las particiones hereditarias. Obviamente, todos los habitantes que usufructuaban esas propiedades aristocráticas, cuya gestión y beneficios compartían los descendientes de Galindo y el cabildo rotense, pasaron a ser dependientes de aquellos.

---

<sup>448</sup> Es interesante la comparación con lo que sucedía en torno a la sierra de Guara, analizado en: LALIENA, "Campesinos ancestrales".

<sup>449</sup> DR, docs. 24, 51, 158.



MAPA 18. Distribución geográfica de los patrimonios de algunas familias nobiliarias de Ribagorza en ss. XI-XII.



El último procedimiento para incrementar el dominio territorial de un aristócrata se basaba en la posesión de derechos “jurisdiccionales” sobre las tierras vacantes de un espacio determinado, de manera que todas las operaciones de expansión de los cultivos que se llevasen a cabo en esas áreas beneficiarían al señor correspondiente. Esto se observa nítidamente en un privilegio de Jaime I de 1245, por el que se confirmaron a los vecinos de Tolva las antiguas *cartas populacionis*, cuya fecha desconocemos, de las que debía de provenir el siguiente epígrafe:

*Item mandamus quod si reylla vel exada exit de casa francha et laborat de feudo, non donet nisi medietatem novene*<sup>450</sup>.

La “novena” fue, entre los siglos XI y XIII, la principal renta que los señores ribagorzanos exigían de las tierras que dependían de ellos, y sólo estaban exentas las “casas francas”. Más adelante, se volverá a tratar este breve mandato, por lo que, por ahora, sólo cabe retener la idea esencial de que cualquier ampliación del espacio cultivado pasaba automáticamente a engrosar el patrimonio nobiliario, con lo que el intenso crecimiento agrario de aquella época se tradujo en que los señores incrementaron su poder territorial a la misma velocidad.

No se abordan aquí las formas de explotación de los patrimonios señoriales, ya que esa cuestión se tratará con detenimiento en el siguiente capítulo.

#### *El dominio sobre los hombres: los orígenes de la jurisdicción señorial*

El dominio señorial no se debía únicamente al control de las tierras y, por extensión, de quienes las trabajaban, sino que, en muchas ocasiones, se vinculaba al desempeño de las prerrogativas de la autoridad pública en un espacio dado. José Ángel García de Cortázar las resume en los siguientes puntos: “dictar o negociar la norma de convivencia de una comunidad, nombrar los oficiales o ministeriales para controlar su cumplimiento o sancionar su conculcación y, por fin, disponer de poder para ejercer la justicia, convocar la fuerza militar, imponer y recaudar impuestos y crear los cauces de adhesión a un imaginario de dominación”<sup>451</sup>. Evidentemente, esas funciones sociales del señor variaban de un lugar a otro, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo.

Los derechos jurisdiccionales o banales se caracterizaban, entre otras cosas, por ser extensivos a todos los vecinos de una localidad o distrito (del mismo modo que lo era la potestad estatal), por lo que su papel en la configuración del señorío fue especialmente importante allá donde nadie alcanzó una supremacía basada primordialmente en la tierra. Además, se debe apuntar que, mientras los medianos y grandes propietarios ya existían antes del año 1000, por menguados o localizados que estuviesen, la fragmentación de las competencias públicas fue un aspecto novedoso del

---

<sup>450</sup> LRF, p. 113.

<sup>451</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, “Señores, siervos y vasallos”, p. 45.

siglo XI, ya que, hasta entonces, predominaba un laxo poder público, particularmente débil en Ribagorza, que se ejercía uniformemente sobre todo el territorio<sup>452</sup>.

Como se señaló en su momento, antes del año 1000, ya aparecen algunas donaciones que los condes hicieron a los grandes monasterios locales del conjunto de los derechos condales sobre algunas aldeas, como Calvera, Arcas o Fornons, los cuales se resumían mediante la expresión “parroquia y feudo”<sup>453</sup>. Además, en una fecha tan temprana como 1010-1012 se citan los “tenentes” en San Esteban del Mall, Raluy y Calvera, cuyas atribuciones debían de ser bastante diferentes de las que tuvieron después<sup>454</sup>. Estas concesiones muestran tempranamente el uso de la aldea como marco en que se exigía una serie de rentas de origen condal que podían ser traspasadas a algunos monasterios, aunque la potestad que se transmitía estaba aún vagamente definida: los documentos inducen a pensar que consistía en un conjunto de bienes y rentas, entre las que sobresalía la posibilidad de implantar el diezmo sobre las tierras vacantes. El verdadero punto de partida de la apropiación señorial de numerosas prerrogativas públicas fue la incorporación a la monarquía pamplonesa y, después, aragonesa.

Desde mediados del siglo XI se generalizaron por Ribagorza, sobre todo en las zonas fronterizas con el Islam, las “honorés”, una institución que había surgido en Pamplona y Aragón en tiempos de Sancho III el Mayor con el objetivo de que el monarca compartiese el dominio del territorio con el círculo de sus grandes barones (mapa 30)<sup>455</sup>. La tenencia de una honor suponía la cesión de la capacidad de administrar un castillo con su distrito, y de recibir una serie de derechos y rentas sobre los mismos. Teóricamente, se trataban de encargos rescindibles, por lo que los monarcas mantenían un cierto control sobre aquellos, pero, en realidad, la perpetuación de la mayoría de familias en el desempeño de esos cargos muestra que las honorés se transformaron velozmente en bienes patrimoniales de los grandes linajes. Los únicos ejemplos en que este proceso se interrumpió se debieron a la injerencia de una institución eclesiástica, como en Chía con San Victorián, o en Besians con San Vicente de Roda, casos en que el rey hubo de ofrecer a sus tenentes una compensación; la honor también se revocaba si el señor cometía un acto grave que justificase una revocación definitiva, como debió de suceder a García Arnaldo de Güel, de quien sabemos que *perdidit Gudul* en extrañas circunstancias antes de 1080<sup>456</sup>. La primera gran crisis de la monarquía aragonesa, tras la muerte de Alfonso I y la entronización de Ramiro II, consolidó una situación que estaba asentada *de facto* bastante tiempo atrás: la confirmación de los fueros de Pedro I (1094-1104) sobre las honorés feudales restringió a unos supuestos prácticamente inalcanzables la

---

<sup>452</sup> WICKHAM, “A che serve...?”, pp. 32-35.

<sup>453</sup> DO, doc. 54; CDO, docs. 14 y 20.

<sup>454</sup> CDO, doc. 19.

<sup>455</sup> La bibliografía sobre las honorés navarro-aragonesas es bastante abundante: LACARRA, “‘Honorés’ et ‘tenencias’”; LALIENA, “Una revolución silenciosa”; IDEM, *La formación*, pp. 229-245; LARREA, *La Navarre*, pp. 474-485. Un listado exhaustivo de las tenencias en Aragón y Navarra: UBIETO, *Los ‘tenentes’*.

<sup>456</sup> DR, doc. 88; apéndice, doc. 33; TOMÁS, “Conflictos en la construcción”.

posibilidad de una intervención real o de la revocación de las cesión<sup>457</sup>. Las honores siguieron en funcionamiento en Aragón hasta comienzos del siglo XIII, cuando una reforma impulsada por Pedro II condujo a sustituirlas por los “feudos de bolsa” o “caballerías”, de los que se hablará más adelante<sup>458</sup>; en Ribagorza, por el contrario, la extensión de los Usatges de Barcelona favoreció que la tenencia de castillos regios se adecuase al sistema catalán de “feudos” o “castellanías”.

Por otra parte, desde mediados del siglo XI, comenzaron a distinguirse ciertas concesiones en que la potestad que conservaban los monarcas era muy reducida, que, por lo general, se referían a localidades pequeñas o con escasa importancia estratégica. Un dossier de documentos sobre la familia Beranuy permite observar los avances de la jurisdicción señorial. En 1040 el conde de Pallars Jussá vendió a un hombre llamado Riculfo el castillo y distrito de Castelló de Tor, una transferencia en la que el soberano pallarés se reservó explícitamente ciertos elementos de sus prerrogativas públicas:

[...] *in tale videlice racionem quod in jamdicto castro [...] teneam ipsas francesas et meos placitos de alia mea terra quod hodie habeo, vel in antea invenire potuero, et intrare et exire et guiriare, si opus est*<sup>459</sup>.

Esta retención se entiende en un contexto en que la tenencia de un castillo de ese tipo ya significaba la posesión de ciertos derechos sobre sus habitantes, como los derivados de la justicia. En 1059 Ramiro I de Aragón entregó a los hijos de Riculfo la aldea y término de Beranuy a cambio de Castelló de Tor, y, en esta ocasión, no se incluyó ninguna limitación semejante, extremo que concuerda con los datos posteriores que muestran que los señores de Beranuy tenían plena autonomía para gobernar el lugar. Cuando, más de un siglo después, Alfonso II trató de que la potestad de ese linaje sobre Beranuy se amoldase a las Costumbres de Barcelona, no sólo fracasó, sino que hubo de confirmar una versión adulterada de la donación inicial de Ramiro I donde se habían interpolado severas restricciones a cualquier intervención de los monarcas sobre la aldea, que se resumió afirmando que los señores del lugar tendrían un dominio:

[...] *sicut ego (el rey) habeo et facere posum in meis castris et villis [...]*<sup>460</sup>

Igual que Beranuy, otras pequeñas localidades se transformaron en señoríos con amplios derechos jurisdiccionales, ya fuese una aldea como Villanova, en la Alta Ribagorza, un pequeño término castral en la Baja Ribagorza, como San Lorenzo o Grustán, o una gran finca agrícola, como Avellana, citada en el anterior apartado<sup>461</sup>.

En el espacio que cayó en la órbita de los condes de Urgell, dentro del área sudoriental de Ribagorza, las cesiones de los derechos banales son más amplias y tempranas, y suelen expresarse con palabras diferentes de las usuales en el resto de la comarca, tal como se corresponde a una zona donde el poder soberano era más débil y

---

<sup>457</sup> CDPI, doc. 152.

<sup>458</sup> LALIENA, “La Edad Media”, pp. 202-203.

<sup>459</sup> DRI, docs. 56, 94 y 138.

<sup>460</sup> Apéndice, doc. 3.

<sup>461</sup> CDRII, doc. 31; CDAII, doc. 273; LFM, doc. 23.

la articulación de la clase feudal seguía unos modelos distintos. Por ejemplo, la donación de una simple masía en las proximidades del castillo de Pilzán, otorgada por el conde Armengod IV de Urgell en 1065, fue acompañada de los siguientes derechos:

[...] *cum decimis et serviciis atque tributis que inde exeunt et unquam exire debent, simul cum districto et mandamento* [...] <sup>462</sup>

Es decir, el nuevo señor de la masía tenía capacidad de ejercer una extensa potestad jurisdiccional sobre sus ocupantes. La diferencia entre esta zona de influencia catalana y el resto de Ribagorza también se hace patente en la distribución de las áreas bajo jurisdicción señorial durante el siglo XII: los espacios donde los aristócratas disfrutaban de pleno señorío formaban un compacto bloque en este sector de la comarca, mientras que, en el resto del territorio, eran escasos y reducidos.

En resumen, el ejercicio de prerrogativas propias de la autoridad pública presentaba una gran diversidad en cuanto al origen, el alcance y la reversibilidad, pero llevaron a que, cuanto menos desde 1100, la totalidad de la comarca analizada se situase dentro de la jurisdicción de algún agente señorial. Además, la fragmentación que presentaba el poder basado en la tierra en la mayor parte de Ribagorza se tradujo en que el dominio banal constituyese la base sobre la que se construyeron los principales señoríos, tanto nobiliarios como eclesiásticos.

#### *La cristalización del dominio señorial: entre la legitimidad y la fuerza*

Los señores surgieron de una amalgama que combinaba las dos grandes fuentes de dominio sobre el campesinado, esto es, la posesión de las tierras y la autoridad pública sobre las personas y los espacios, a lo que se sumó un variado conjunto de elementos como el carisma, los contactos sociales, la habilidad militar, o, por encima de todo, la coerción. Con independencia de las múltiples variantes locales y de la diversidad de la química del poder, el resultado fue bastante homogéneo: la mayor parte de la población rural fue integrada en un señorío y subordinada a su potestad.

Ante todo, se debe destacar que las dos principales facetas de la autoridad señorial estaban estrechamente asociadas y solían incidir conjuntamente. De hecho, el patrimonio creaba poder sobre los rústicos, del mismo modo que el desempeño de prerrogativas públicas se solía traducir en el incremento de la riqueza fundiaria, dos extremos que se atestiguan con cierta frecuencia en Ribagorza <sup>463</sup>. En una dirección, se puede citar el caso de los descendientes de Sancha de Benasque, que asentaron un dominio estable sobre sus vecinos, basado en buena medida en la acumulación de gran número de tierras y viñas en todo el valle. Algo parecido se puede decir del dominio de los Beranuy sobre Chía, muy cerca de Benasque: esta familia ejerció la tenencia regia y formó un importante patrimonio en esta aldea durante la segunda mitad del siglo XI, pero en torno a 1100 los reyes les destituyeron para entregar el lugar al monasterio de San Victorián; el dato interesante es que, pese a ello, los Beranuy mantuvieron *de facto*

---

<sup>462</sup> CDA, docs. 54 y 69.

<sup>463</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, p. 49.

el control sobre Chía durante todo el siglo XII, de donde se deduce que, una vez que el dominio estaba fuertemente arraigado gracias al acopio de capital económico o social, el señor podía mantener su autoridad al margen de las concesiones reales<sup>464</sup>. En el sentido contrario, la mayoría de nobles que tuvieron “tenencias” desde el siglo XI aprovecharon su posición privilegiada para reunir grandes fundos agrícolas, bien mediante adquisiciones, bien mediante el control de las tierras vacantes. Si volvemos al dossier de los Beranuy, se observa que lo mismo sucedió en la localidad que les dio nombre a partir de 1059: la familia de Riculfo, cuando recibió de Ramiro I la aldea, carecía de cualquier relevancia social en la zona, pero inmediatamente hubieron de desplegar una política expansiva, ya que, antes del final de la centuria, ya se contaban entre los grandes terratenientes de la cuenca media del Isábena<sup>465</sup>.

La coerción actuaba como argamasa para amalgamar el resto de componentes del poder de los señores. Como ha subrayado Thomas Bisson recientemente, el modo como los campesinos percibieron el dominio aristocrático a lo largo de sus experiencias vitales estaba marcado por la violencia y, sobre todo, por la constante amenaza del recurso a la misma<sup>466</sup>. Esta fuerza se evidenciaba, por ejemplo, en las protestas de los rústicos ante los abusos que los señores les infligían, bastante numerosas en la Cataluña del siglo XII<sup>467</sup>; aunque carezcan de la expresividad de los anteriores textos, en Ribagorza disponemos de unos pocos testimonios de ese tipo, como algunas querellas que se cruzaron los condes del Pallars Jussá y Sobirá, o las quejas incluidas en una denuncia contra el noble Ramón de Erill en torno a 1150:

*Berivoizo [...] interfecit injuste quendam hominem Montaniane, nomine Ros. Raimundus Sancti Saturnini abstulit injuste Sancio de Liri mulos et asinos XX. Homines Raimundus de Eril fecerunt malum hominibus de Valle Benasc valoris VIM solidorum*<sup>468</sup>.

Los términos que se escogieron para designar a muchas de las rentas asociadas al nuevo régimen señorial, como *malos cinsos*, *forcias* o *toltas*, muestran igualmente que se percibían como exigencias abusivas<sup>469</sup>. De manera más general, los hombres a caballo fuertemente armados o las grandes torres y murallas de los castillos debían de resultar imponentes y, hasta cierto punto, intimidantes a los ojos de buena parte de la población rural<sup>470</sup>.

Ahora bien, el papel central de la fuerza no debe hacernos olvidar que el control del campesinado era prácticamente inviable si los señores carecían de un cierto consenso por parte del grupo subordinado, es decir, si no ejercían una verdadera hegemonía social, un extremo particularmente importante en una región periférica,

---

<sup>464</sup> TOMÁS, “Conflictos en la construcción”.

<sup>465</sup> CDO, doc. 138 y 157; CDSV, doc. 206.

<sup>466</sup> BISSON, *La crisis del siglo XII*, pp. 30-34. Se concede el mismo papel central a la fuerza, como componente esencial del orden social, en BARCELÓ, *En las afueras del medievalismo*, pp. 9-17.

<sup>467</sup> BISSON, *Tormented voices*.

<sup>468</sup> LFM, doc. 130.

<sup>469</sup> BOURIN, “Le vocabulaire du prélèvement”.

<sup>470</sup> FELLER, *Paysans et seigneurs*, pp. 122-127.

aislada y montañosa como Ribagorza<sup>471</sup>. En otras palabras, era necesario alcanzar un equilibrio entre la clase dominante y dominada, lo cual generó una incesante dialéctica para establecer sus recíprocas relaciones. Este enfrentamiento soterrado y polifacético entre señores y campesinos hubo de iniciarse durante la formación del feudalismo, en los albores del segundo milenio, y, frente a lo que suelen afirmar los defensores de la tesis “mutacionista”, no terminó velozmente con la derrota de los segundos, sino que se prolongó tanto como lo hizo el propio régimen señorial, atravesando etapas de mayor y menor intensidad, en las que unos u otros consiguieron mejorar su posición frente a la parte contraria<sup>472</sup>.

#### **4. 1. 2. Las características de la clase nobiliaria**

##### *La pluralidad del grupo: los diferentes tipos de los señores*

A pesar de los elementos comunes, los señores conformaban un colectivo heterogéneo desde todas las perspectivas. Su origen podía remontarse a medianos propietarios que fueron acumulando riquezas en las centurias anteriores, a fulgurantes ascensos en el contexto de la conquista de las tierras islámicas o, lo más habitual, a una combinación de ambas. Algunos basaban su autoridad esencialmente en las asignaciones de honores y feudos por parte de la monarquía, que incorporaban las rentas debidas al poder real, otros habían asentado su dominio gracias a sus propios medios, lo que les garantizaba una mayor autonomía, y la mayoría ocupaba algún punto en la enorme gama de posibilidades intermedias. Los había que ejercían su poder sobre la pequeña aldea en la que vivían, frente a otros que debían cabalgar jornadas enteras entre sus dominios. En definitiva, las variaciones que modulan la caracterización de esta clase son considerables.

De hecho, la simple clarificación de los límites sociales del grupo resulta, a veces, compleja. En la cúspide de la sociedad, se conocen un par de señores que dispusieron de unas prerrogativas cercanas a las de un poder soberano, como sucede con el conde Sancho Ramírez o con Arnaldo Mir del Pallars Jussá. Los límites inferiores constituyen un problema mayor, pues existen amplios estratos sociales a caballo entre la baja nobleza y las elites campesinas, situación en la que estaban los “excusados”, los “hombres francos” u otros grupos que solían combinar la explotación de sus propias tierras con las actividades guerreras o la intermediación al servicio de algún señor. Desde este punto de vista, se ha optado por dejar fuera de la clase nobiliaria a quienes no ejercían un dominio estable sobre otras personas.

La primera gran diferencia entre los señores era el tipo de poder que disponían sobre sus dominios, sobre todo en el plano jurisdiccional. El distinto modo como se podía ejercer esta potestad solía traducirse en una cierta separación en el seno del

---

<sup>471</sup> WICKHAM, *Una historia nueva*, pp. 624-625.

<sup>472</sup> FREEDMAN, “Siervos, campesinos”.

grupo aristocrático, aunque se deben hacer dos matizaciones: por una parte, esta idea no suele operar entre la alta nobleza, que tendía a acumular señoríos de diversos tipos. Por la otra, no se debe asociar automáticamente el pleno dominio señorial con la alta nobleza y las delegaciones menos autónomas con los estratos inferiores de la aristocracia, pues la evidencia muestra que eso no siempre se correspondía con la realidad.

Entre quienes dependían directamente del rey de Aragón o de alguno de los condes catalanes que intervenían en la comarca, se pueden distinguir tres grados de dominio, ordenados de mayor a menor autonomía: el pleno señorío, los feudos y las honores. En primer lugar, algunos señores ejercían un poder pleno e irrevocable sobre una localidad o territorio, hasta el punto de que este control se llegó a confundir con una propiedad alodial, como se observó más arriba en Beranuy; los monarcas tuvieron grandes dificultades para intervenir dentro de ellos durante toda la Edad Media. Por otra parte, el feudo o castellanía, la forma de delegación más habitual en el ámbito catalán, consistía en una concesión beneficiaria de carácter hereditario, por la que el rey entregaba la potestad sobre un espacio y, a cambio, el noble realizaba un servicio militar, y debía abrir las puertas del castillo y prestar juramento de fidelidad siempre que fuese requerido; desde la segunda mitad del siglo XII, las Costumbres de Barcelona regularon el funcionamiento de este mecanismo institucional que permitía la vigilancia de la aristocracia y la recompensa de los servicios prestados. Por último, la honor o tenencia era la fórmula más habitual en Aragón durante los siglos XI y XII, cuya principal diferencia con los feudos radicaba en que las honores estaban más estrechamente controladas por la monarquía y esto, entre otras cosas, suponía una traba para su heredabilidad; ahora bien, la evolución de estas honores en Ribagorza, sobre todo después la crisis dinástica de 1134, favoreció su progresiva patrimonialización y, sobre todo, su equiparación a los feudos o castellanías. En cualquier caso, los límites entre los tres anteriores tipos de señorío estuvieron lejos de clarificarse antes de las reformas emprendidas por Alfonso II y Pedro II, que condujeron que, a comienzos del siglo XIII, se distinguiesen las zonas de señorío frente a las de realengo, cuestión que se abordará en la tercera parte del trabajo.

Por debajo de los grandes nobles que poseían señoríos directamente del rey, existía una enorme variedad de pequeños señores que tenían encomendadas porciones o la totalidad de los derechos sobre un territorio o castillo. Estos lazos verticales tenían varios niveles hasta alcanzar, por abajo, a los pequeños caballeros que se encargaban personalmente de la custodia de las fortalezas o de asegurarse del cobro de las rentas debidas por los campesinos. Este esquema no generaba una sencilla estructura piramidal en las relaciones de vasallaje, ya que solía verse considerablemente enrevesado por tres circunstancias, que eran más frecuentes cuanto más intensa era la presencia de feudos de tradición barcelonesa (es decir, el espacio más complicado corresponde al sector suroriental de Ribagorza): los grandes y medianos señores establecieron convenios cruzados de vasallaje por sus respectivas posesiones, dando lugar a complejas transferencias de poder y riqueza entre los estratos superiores de la aristocracia; además, los préstamos entre los nobles solían pagarse mediante la entrega

de señoríos en prenda hasta que las rentas que proporcionaban permitiesen satisfacer la deuda; y, lo más importante, las transmisiones hereditarias y los acuerdos entre linajes supusieron la fragmentación de la mayoría de los feudos y, con ellos, de sus rentas<sup>473</sup>. Como consecuencia, el mapa de señoríos en Ribagorza se caracterizaba por una gran fluidez y complejidad.

La utilidad del léxico de la dominación feudal es bastante limitada debido, en buena medida, a la constante mezcla de palabras provenientes de los ámbitos aragonés o catalán, y a la escasa precisión con que las usaban los escribanos. Los derivados del verbo 'teneo' (*tenente, tenencia*) se atestiguan en raras ocasiones, y no están relacionadas con el sentido que "tenencia" solía tener en Aragón: por ejemplo, el *Barone senior tenente Sancto Stephano* que se alude en 1010 no era más que uno de tantos señores locales que ejercían poderes bastante informales sobre las comunidades altomedievales<sup>474</sup>. La palabra *castellanus* o *castlan* tampoco se puede asociar automáticamente con las castellanías habituales en el ámbito catalán: un texto de 1152 dice que *dominum qui castlan vulgo vocatur*, mostrando hasta qué punto se utilizaban derivados de 'castillo' a todos aquellos que ejercían algún poder desde ellos. Un texto algo más temprano (ca. 1084) habla de un *castellanum et amiratum* en Fals para designar a quien tenía la honor directamente del rey; esta última palabra de origen árabe, *amiratum* o *amirat*, también se aplicó con frecuencia a otros señores, como a los que tenían el feudo de Graus bajo la potestad del abad de San Victorián<sup>475</sup>. Por último, los vocablos *dominus* y *senior* eran los más habituales en la documentación, pero también tienden a ser los más ambiguos: su empleo oscila desde el mero tratamiento honorífico hasta la designación de quienes ejercían el señorío pleno sobre un lugar. Si descendemos a los niveles inferiores de las elites laicas, hallamos palabras como *franchus*, *cavallero* o *miles*, cuya ambivalencia semántica es, si cabe, aún más acusada que en los términos sobre la alta nobleza. En definitiva, el vocabulario ofrece pistas, pero en ningún caso refleja nítidamente la estratificación del grupo aristocrático<sup>476</sup>.

De forma más general, la nobleza se puede clasificar en tres grandes niveles atendiendo a su influencia social global (grande, mediana y pequeña). El estrato superior estaba compuesto por la decena escasa de señores ribagorzanos que asistían habitualmente a los grandes actos litúrgicos de las grandes instituciones eclesiásticas (especialmente los que tenían lugar en San Vicente de Roda, en presencia del obispo), que acompañaban a los monarcas aragoneses en sus actividades dentro y, sobre todo, fuera del condado (según se muestra en la aparición de sus nombres entre los testigos de los diplomas regios), que se beneficiaban directamente de las honores y tenencias reales, que disponían de importantes patrimonios monetarios o fundiarios, o que dominaban directamente a un número considerable tanto de familias nobles de menor rango como de unidades campesinas.

---

<sup>473</sup> La complejidad del funcionamiento de los feudos en la región pirenaica es analizada con detalle en: DÉBAX, *Les féodalités languedociennes*.

<sup>474</sup> CDO, doc. 19.

<sup>475</sup> DR, doc. 243; PACB(II), doc. 149; CDSV, doc. 236. El uso de la palabra también está documentado en Aragón y Navarra.

<sup>476</sup> FORT, *Léxico romance*.



El nivel intermedio estaba formado por clanes nobiliarios que únicamente intervenían en la escala comarcal, y que generalmente gravitaban en torno a las grandes haciendas o pequeñas localidades que constituían el núcleo de su patrimonio. La influencia en los ambientes locales podía ser bastante intensa, incluso más que los aristócratas del estato superior, ya que estos solían estar efectivamente instalados y arraigados en sus dominios o, por lo menos, acudían frecuentemente a ellos. Sus lazos con la monarquía eran limitados y solían discurrir a través de la intermediación de los grandes magnates. En lo que se refiere a sus vínculos con la Iglesia, se declaraban protectores de los templos y los pequeños monasterios que se hallaban dentro del espacio donde irradiaba su poder.

Por último, la baja nobleza era un grupo social tan amplio como confusos eran sus límites, según se ha indicado más arriba. En buena medida, estaba compuesto por los caballeros que servían a los señores de superior categoría o a las instituciones eclesiásticas. De hecho, su condición privilegiada no se explica por su patrimonio, que a veces eran bastante modesto, sino por su importancia como correas transmisoras de la voluntad de las instancias superiores del poder sobre las comunidades campesinas donde estaban instalados. Pese a ello, algunos poseían fincas de cierta importancia, que debían de trabajar, en parte, mediante la instalación de alguna familia o la contratación de asalariados; la inmunidad que disfrutaban estos individuos les permitió, en algunas ocasiones, transformar esa clase de explotaciones rurales en minúsculos señoríos domésticos. Las evidencias documentales sobre este colectivo son mucho más escasas que en los niveles anteriores, por lo que no suele ser posible hacer un seguimiento de la trayectoria concreta de cada linaje.

#### *La formación de los linajes nobiliarios*

El desarrollo y estabilización del poder de los señores tuvo como consecuencia la progresiva transformación de las estructuras de parentesco dentro de los propios grupos aristocráticos, lo que condujo a la formación de linajes: grupos de parentesco relativamente numerosos, con una estructura interna jerarquizada en torno a un patriarca, y que encontraban su argumento en la existencia de un ancestro común<sup>477</sup>. Esta evolución desde la familia nuclear al linaje agnaticio, fenómeno que estaba teniendo lugar paralelamente en buena parte de Occidente, se puede comprobar gracias a tres síntomas: la transformación generalizada de la onomástica personal para expresar la ascendencia familiar; la modificación de los sistemas de herencia para privilegiar a una de las ramas en la descendencia; y finalmente la imbricación de la base del poder de cada linaje dentro de un espacio definido.

---

<sup>477</sup> Sobre la idea de linaje, resultan interesantes: MORSEL, *La aristocracia*, pp. 75-89; IDEM, "Le médiéviste"; BOUCHARD, *Those of my Blood*; PANFILI, *Aristocraties méditerranéennes*, pp. 83-133. Muchas de estas cuestiones han sido aplicadas a casos concretos, como el aragonés en: UTRILLA, "De la aristocracia a la nobleza"; el castellano en MARTÍNEZ SOPENA, "Parentesco y poder"; o el mallorqués en MARTÍNEZ, *Les famílies*, pp. 73-83.

Los cambios de la antroponimia aristocrática a lo largo de los siglos XI y XII han sido señalados como uno de los indicios más evidentes de la evolución de las estructuras de parentesco, desde el carácter sencillo y fluido de la época altomedieval, hasta las posteriores formaciones mucho más complejas y duraderas. En estas cuestiones, Ribagorza se amolda a lo que sucede en el ámbito catalán, por lo que cabe tomar como referencia el trabajo de Michel Zimmermann sobre Cataluña o de Lydia Martínez sobre Pallars, además de los que Jordi Boix y Fernando López han dedicado específicamente a la zona analizada<sup>478</sup>; por el contrario, el Pirineo occidental muestra un sistema onomástico muy distinto, como ha mostrado Carlos Laliena para el caso de Aragón<sup>479</sup>.

Como en otras comarcas del Pirineo oriental, hasta mediados de la undécima centuria existía un amplio stock de nombres, en que se combinaban los que tenían origen vascón, franco, visigodo o latino, que bastaba para evitar la homonimia en los reducidos espacios en que se desarrollaba aquella sociedad, mientras que los escasos casos de confusión se resolvían con la expresión perifrástica de la filiación materna o paterna (por ejemplo: *Miro filii Onecha*)<sup>480</sup>. Las modificaciones de la segunda mitad del XI se resumen en dos puntos: por una parte, una drástica reducción de la variedad de nombres de pila, dominando los de procedencia franca (Bernardo, Guillermo, Arnaldo, Ramón, etc.) o latina (Juan, Pedro, etc.). Por otra parte, se generalizó el uso del *nomen paternum* en la antroponimia masculina, para lo cual se solían yuxtaponer los nombres personal y paterno, el segundo de los cuales utilizaba el caso genitivo en los textos latinos (por ejemplo: *Ramon Willelmi* o *Bernard Ramon*)<sup>481</sup>. De este modo, el antropónimo expresaba claramente la integración de la identidad individual en el seno del clan familiar, y lograba que las nuevas generaciones heredasen una parte del prestigio acumulado por sus ancestros. Cabe apuntar que este cambio antropónimo se extendió pronto a los estratos inferiores de la sociedad, cuestión que se analizará con detenimiento cuando se aborden las estructuras campesinas.

Desde finales del siglo XI comenzó a abandonarse el igualitarismo en las herencias, gracias a fórmulas que primaban a un sucesor, generalmente el varón primogénito. La elección del nombre era uno de los indicios más elocuentes. El hijo que se pretendía situar al frente del linaje solía recibir como apelativo el nombre de su abuelo, lo que daba lugar a cadenas de nombres que cambiaban su orden, como sucede con los señores de Erill desde finales del siglo XI hasta finales del XII, que se llamaron alternativamente Ramón Pedro y Pedro Ramón<sup>482</sup>. Un procedimiento alternativo era la repetición del mismo nombre de pila hasta transformarse en un aparente elemento simbólico del linaje, con los consiguientes problemas para el historiador, frecuentemente incapaz de observar las diferentes generaciones; esto se evidencia en la descendencia masculina de Gombaldo Ramón de Benavent, destacado noble en el

---

<sup>478</sup> ZIMMERMANN, "Les debuts"; MARTÍNEZ, *Les famílies nobles*; IDEM, "La antroponimia nobiliaria"; LÓPEZ, *Antroponimia y sociedad*; BOIX, "Antroponímia i grups aristocràtics".

<sup>479</sup> LALIENA, "Los sistemas antropónicos".

<sup>480</sup> CDO, doc. 40.

<sup>481</sup> DR, doc. 102.

<sup>482</sup> MARTÍNEZ, *Les famílies nobles*, pp. 139-144.

último tercio del siglo XI, ya que su hijo Gombaldo heredó el castillo del que tomaban el nombre, y transmitió a sus hijos el liderazgo del clan, a pesar de que sus hermanos Berenguer y Ramón adquirieron mayor significación política en vida<sup>483</sup>. La misma especialización se observa en otros linajes: los señores de Benasque acostumbraron a tomar el nombre de pila "Arnaldo", los de Montañana "Berenguer" o "Beltrán", los de Beranuy "Bernardo", los de Caserras "Mir", etc., una costumbre que mantuvieron durante el siglo XII, comienzos del XIII y, en algunos casos, hasta el XIV.

Se debe anotar que, en el último tercio del siglo XI, varias familias eligieron el nombre de Pedro para el principal heredero: los ejemplos son tan numerosos que, entre 1090 y 1130, el recurso al patrónimo fue imprescindible para evitar la homonimia entre aristócratas ribagorzanos como Pedro Beltrán de Montañana, Pedro Ramón de Erill, Pedro Gauzberto de Azanuy, Pedro Mir de Entenza, Pedro Brocardo de Benasque, Pedro Ramón de Estada o Pedro Roger de San Feliu. Este fenómeno se debe poner en conexión con el hecho de que el rey Sancho Ramírez hiciese lo mismo con su hijo y sucesor, Pedro I de Aragón, coetáneo de todos los anteriores<sup>484</sup>. El antropónimo "Pedro" estaba dotado de un indudable valor simbólico que fue apreciado y explotado por la monarquía aragonesa en un momento en que aspiraba a aproximarse a Roma, iniciar la reforma eclesiástica e implantar una ideología que exaltaba la Guerra Santa frente al Islam. Aunque no estén claros los motivos concretos de esta imitación por parte de la nobleza de Ribagorza, se trataba de un acto deliberado con el que se pretendía asumir parte del prestigio que acompañaba al antropónimo. En cualquier caso, el nombre se desgastó rápidamente, ya que, en la segunda mitad del siglo XII, había vuelto a ser uno más entre la decena de nombres más empleados por las grandes familias.

Un tercer elemento importante en la articulación de los sistemas parentelares nobiliarios fue el anclaje territorial: la identidad familiar estaba tan ligada a la memoria de los ancestros como a la vinculación con los términos castrales o castillos sobre los que se ejercía un dominio señorial, de manera que, siguiendo a Anita Guerreau-Jalabert o Joseph Morsel, en no pocas ocasiones resulta más acertado hablar de "topolinajes"<sup>485</sup>. Esta espacialización de las estructuras familiares tiene su expresión inequívoca en la introducción del elemento geográfico en la denominación de muchos aristócratas, en un proceso lento que discurre entre el año 1000 y 1200. En la Ribagorza de comienzos del siglo XI era relativamente frecuente la alusión a la procencia de algunos individuos para facilitar su identificación, como se hizo en 1017 con *Bernardus de Anaspuni* o *Garsia de Guduli*, pero esto no tenía necesariamente una connotación parentelar o nobiliaria<sup>486</sup>; el posterior auge de los patronímicos redujo el uso de esta clase de alusiones durante algunas décadas. Ahora bien, la reaparición de los problemas de homonimia y, sobre todo, el desarrollo del señorío ocasionaron un segundo progreso de los antropónimos toponímicos desde finales del XI, dando lugar a

---

<sup>483</sup> DR, doc. 102.

<sup>484</sup> LALIENA, *La formación*, pp. 103-105.

<sup>485</sup> GUERREAU-JALABERT, "La designation"; MORSEL, *La aristocracia*, pp. 129-130.

<sup>486</sup> CDU, doc. 350.

estructuras como *Petro Remon de Eril*, *Bertrandi Atoni de Montagnana*, *Arnald Bernard de Benasch*, *Petri Mironis de Entenza* o *Martin Galinz de Grads*, que predominaron en la onomástica aristocrática masculina hasta el segundo tercio del XII<sup>487</sup>. A partir de este momento, las familias comenzaron a prescindir del *nomen paternum*, de manera que los descendientes de los antes citados tomaron nombres como *Arnaldo de Eril*, *Berengarius de Montagnana*, *Arnaldum de Benascho*, *Gombal de Entença* o *Alaman de Grads*<sup>488</sup>. Sin duda, esto demuestra que el elemento espacial se había convertido en el principal componente de la identidad y cohesión de los grupos aristocráticos, por encima incluso de los vínculos de parentesco<sup>489</sup>.

La importancia del enraizamiento territorial para conferir solidez a los linajes nobiliarios se desprende también de la vinculación con lugares dotados de un fuerte valor simbólico para una parentela<sup>490</sup>. Generalmente, se trata de pequeños castillos e iglesias rurales ligados a los orígenes familiares, a veces los mismos que les daban nombre, donde tenían lugar reuniones periódicas y actos litúrgicos que recuperaban la memoria de los ancestros y reforzaban los lazos de parentesco, lo cual no significa que su valor patrimonial fuese necesariamente elevado. Erill o Entenza eran dos fortificaciones y caseríos muy modestos, sobre todo si se comparan con el inmenso patrimonio que acumularon los linajes que tomaron sus nombres, pero ambas se mantuvieron como lugares centrales para esas familias hasta el siglo XIV, sin duda a causa del valor inmaterial que tenían; es relevante que, tras la extinción de los Entenza en 1321, la aldea homónima perdiese el grueso de su población en menos de un siglo<sup>491</sup>. En el caso de los Benavent, existían dos lugares importantes en la memoria familiar: por una parte, el castillo del que tomaban el nombre, cuya evolución es parecida a la de los dos casos anteriores; por la otra, conservaron durante bastante tiempo el patronazgo sobre la iglesia de Villacarli, en la zona de donde provenían, en las aldeas que rodean al monte Turbón: en mayo de 1161, ocho miembros se reunieron allí para entregar el pequeño templo a los canónigos de San Vicente de Roda con el objetivo de que se honrase el recuerdo de tres destacados parientes que habían fallecido tiempo atrás<sup>492</sup>. El retorno al lugar de la memoria familiar redundó, sin duda, en el mantenimiento de los lazos de solidaridad entre ellos.

En definitiva, a lo largo de los primeros dos siglos del milenio, las estructuras familiares de la aristocracia laica evolucionaron hacia parentelas amplias unidas por sus ancestros comunes y por su anclaje territorial, que estaban encabezadas por uno de sus miembros, siguiendo una línea de transmisión del liderazgo basada en la primogenitura y el agnatismo. El sistema onomástico, puesto que era uno de los

---

<sup>487</sup> DR, doc. 70; PACB (I), doc. 917; CDSV, doc. 195; etc.

<sup>488</sup> DR, doc. 320; CDAIL, docs. 235, 273 348; CDSV, docs. 202 y 218.

<sup>489</sup> MORSEL, *La aristocracia*, pp. 129-130.

<sup>490</sup> MARTÍNEZ SOPENA, "Los espacios de poder", pp. 245-246.

<sup>491</sup> En 1322 tenía más de una veintena de casas (LRF, p. 210) mientras que en 1381 tenía cinco (apéndice, tabla 15).

<sup>492</sup> DR, doc. 246. Es probable que allí mismo se encontrase el archivo familiar: el testamento del segundo marido de la anciana mujer que encabezó la donación de 1161, que se custodia entre los fondos de Sant Pere de Àger, se redactó en el reverso de un pergamino altomedieval que contenía pequeñas donaciones a Santa María de Villacarli.

principales métodos para exhibir socialmente esos componentes de la condición privilegiada de un individuo (integrándolo en una familia, citando sus ancestros o localizándolo en el espacio), es el principal indicio para seguir los ritmos de esta transformación.

### *Las redes nobiliarias*

Los componentes del grupo nobiliario estaban vinculados por diferentes tipos de relaciones, que tendían a articularse en forma de redes. El más fuerte de estos lazos era, como se ha señalado en el anterior apartado, el familiar, es decir, el que unía a todos los miembros de un mismo linaje. Además, existían otras conexiones, ya fuesen alianzas horizontales, es decir, entre iguales, o acuerdos verticales que suponían una dependencia personal y se extendían, por arriba, hasta los propios monarcas y, por abajo, hasta amplias capas del campesinado. Esto permitía una constante transferencia y redistribución de capital económico, social y simbólico entre todos ellos y, sobre todo, generaba una conciencia de linaje y de clase<sup>493</sup>.

Los vínculos horizontales entre los grandes linajes se traducían en vastas alianzas de familias que, en Ribagorza, desembocaron en la aparición de un reducido grupo que controlaba buena parte de los resortes del poder señorial en la comarca desde las postrimerías del siglo XI. Estas alianzas tenían un carácter muy diverso, una heterogeneidad que se va a tratar de condensar en cuatro posibilidades. La primera de ellas eran los matrimonios cruzados que enlazaban la mayoría de los clanes nobiliarios entre sí, entre los que se pueden destacar los que unieron a Pedro Mir de Entenza con Sancha de Benavent, a Marina de Benavent con Pedro Ramón de Erill, al conde Arnaldo Mir de Pallars con Oria de Entenza, etc. En segundo lugar, las alianzas también se forjaban gracias a la experiencia vital compartida durante los servicios militares al rey, como sucedió con el grupo de seis grandes aristócratas ribagorzanos que tomaron parte en la conquista de Zaragoza, cuyas firmas aparecen juntas en un diploma expedido inmediatamente después de la entrada en la ciudad:

*[...] comite Bernardo Remon et Belenguer Conbal et Pere Gaspert et Pere Miro de Entença et Ramon Pere Hereille et Ramo Amatt*<sup>494</sup>.

Más concretamente, se trataba del conde de Pallars Jussá seguido por los patriarcas de las familias de Benavent, Azanuy, Entenza, Erill y Beranuy; tres de ellos también firmaron el testamento del rey Alfonso I durante el asedio de Bayona, en 1131<sup>495</sup>. Tercero, todos gravitaban en torno a San Vicente de Roda como gran centro religioso comarcal, un nexa que era compatible con la protección que cada familia otorgaba a otras iglesias y monasterios; así, cabe destacar un acto celebrado en 1085, por el que Sancho Ramírez reconoció la autonomía de los religiosos para elegir de los obispos rotenses, el cual fue presenciado y firmado por un reducido grupo de diez magnates

---

<sup>493</sup> Un ejemplo aragonés de este tipo de redes nobiliarias ha sido analizado minuciosamente en LALIENA, "La formación de redes nobiliarias".

<sup>494</sup> CDAI, doc. 90.

<sup>495</sup> CDAI, doc. 241 y 242.

entre los que se contaban los señores de Entenza, Benavent, Beranuy, Azanuy o Benasque<sup>496</sup>; una centuria después, en 1170, los descendientes de varios de los anteriores, junto a otros *nobiles viri*, asistieron al solemne acto en el que se trasladó el cuerpo de San Ramón a su actual sepulcro, y se entregó la cabeza de San Valero a la catedral de Zaragoza, otro gesto extraordinariamente significativo del contenido especial de la relación de esas familias con la canónica de Roda<sup>497</sup>. Por último, resulta bastante revelador observar las suscripciones de los documentos de cada familia o las personas que actuaban como fiadores ante terceros para conocer las alianzas; así, en los textos del siglo XII sobre las familias Erill, Benavent o Beranuy se observa que se prestaban constantemente testigos y fianzas. Los diplomas de otras casas, como los Montañana, muestran que, entre sus aliados, predominaban los nobles urgeleses o pallareses<sup>498</sup>.

Los elementos que cohesionaban esta facción central de la nobleza de Ribagorza tenían un fuerte componente territorial, es decir, la proximidad geográfica tenía importancia para sus alianzas. Los conflictos entre diferentes facciones que se produjeron en el siglo XII confirman la impresión de que se trataba de un colectivo bastante cerrado frente a las injerencias venidas desde fuera. El caso de Toda de Castarlenás muestra lo que esto significaba: la señora fue esposa de Berenguer Gombaldo de Benavent hasta que éste murio, posiblemente en la batalla de Fraga de 1134. Tras este hecho, contrajo matrimonio con Ramón Berenguer de Àger y casó a su hija Sancha con Arnaldo de Sanauja, ambos pertenecientes a la nobleza urgelesa que intervenía en la Baja Ribagorza, y, como consecuencia, una parte del patrimonio de los Benavent pasó a manos de esas familias. En 1141, Toda infeudó un castillo a un pequeño señor, a cambio de lo cual éste le prometió ayuda frente a *suos inimicos*, que eran nada menos que Pedro Ramón de Erill, Gombaldo de Entenza y su antiguo cuñado Gombaldo de Benavent<sup>499</sup>. No parece arriesgado afirmar que el enfrentamiento era una reacción de la aristocracia de Ribagorza frente a la irrupción de unos elementos alóctonos que amenazaban su hegemonía local. Este conflicto no debía de ser el primero: dos décadas antes, el conde Bernardo Ramón de Pallars Jussà infeudó la localidad de Castelló del Pla a Pedro Gauzberto de Azanuy, un noble que, pese a sus orígenes catalanes, estaba plenamente integrado en la aristocracia ribagorzana; en el documento, se prometieron mutua ayuda ante sus enemigos, incluyendo al rey de Aragón si éste les arrebatara sus honores, pero resulta interesante señalar una cláusula por la que Pedro se abstendría, en cualquier circunstancia, de intervenir contra los Benavent o los Entenza; en otras palabras, Pedro estaba más dispuesto a enfrentarse al rey, que a romper sus alianzas comarcales<sup>500</sup>. Esta facción nobiliaria debió de alcanzar especial significación en la vida política de Aragón durante la crisis dinástica que

---

<sup>496</sup> DR, doc. 59.

<sup>497</sup> CSSZ, doc. 409. A ese acto asistieron, entre otros, el conde pallarés Arnaldo Mir, Berenguer de Entenza, Ramón de Erill, Guillermo de Benavent y Bernardo de Mitad (este último posible descendiente de Pedro Gauzberto). Un documento perdido sobre la traslación del cuerpo de San Ramón se transcribió en VL, t. 15, pp. 309-311.

<sup>498</sup> CL, docs. 57 y 59; CDSV, doc. 196, 206; DACB(II), docs. 787 y 900.

<sup>499</sup> PACB(II), doc. 787.

<sup>500</sup> PACB(II), doc. 562.

comenzó en 1134: en Ribagorza no hubo fisuras en el apoyo magnático a Ramiro II, lo que concuerda con el hecho de que más de un tercio de los nobles firmantes en la donación de Aragón al conde Berenguer Ramón IV fuesen ribagorzanos<sup>501</sup>.

Por otra parte, se atestigua la existencia de otras dos redes nobiliarias en la zona, periféricas desde una perspectiva ribagorzana. Por una parte, el monasterio de San Victorián era el nexo de unión entre varias familias del valle del Ésera, como los Graus, los Estada o los Bardají, que orientaban sus intereses hacia el Piedemonte o el Sobrarbe, más que hacia el resto del condado. En el extremo suroriental actuaba otro importante grupo nobiliario compuesto por los aristócratas de origen urgelés o pallarés que se habían asentado en la región tras las conquistas de Arnau Mir de Tost y de varios condes catalanes en la Baja Ribagorza, un nexo que se mantenía a causa de la dependencia vasallática respecto al conde de Urgell y a la asociación con los monasterios de San Pedro de Àger, Santa María de Solsona o la propia catedral urgelesa; a todos los efectos, seguían integrados en las redes nobiliarias catalanas, por lo que aquí no se analizarán en profundidad. Entre las familias que formaban parte de este conglomerado, destacan los vizcondes de Cabrera, los Àger o los Sanaüja, además de algunos clanes autóctonos, como los Calasanz, los Montañana, los Estopiñán, los Peralta o los Caserras; cabe destacar que los dos últimos se integraron lentamente en las elites ribagorzanas desde finales del siglo XII, del mismo modo que, una centuria antes, habían hecho los Entenza y los Azanuy.

En definitiva, entre 1080 y 1175 aproximadamente, buena parte de la nobleza de Ribagorza conformó una red con una clara tendencia a cerrarse sobre sí misma y que intervenía de forma más o menos coordinada ante la monarquía. Entre los factores que lo posibilitaron, cabe citar el liderazgo que ejercieron el conde Sancho Ramírez, en el último tercio del siglo XI, y los condes de Pallars Jussá hasta 1174, la marcada singularidad cultural y social del condado dentro del conjunto de Aragón y, sobre todo, la existencia de importantes vías para incrementar espectacularmente los patrimonios nobiliarios a través de la conquista de tierras islámicas durante todo el periodo. Estas circunstancias cambiaron a finales del siglo XII, por la extinción de los condes de Pallars Jussá, el alejamiento de las áreas de expansión cristiana, el creciente carácter periférico de Ribagorza dentro de la Corona de Aragón y el hecho de que los señores autóctonos quedasen apartados de las nuevas fuentes del poder social, condujo a que, durante la siguiente centuria, una nobleza de menor categoría y más fragmentada adoptase estrategias más agresivas para beneficiarse del crecimiento económico y demográfico.

Paso ahora a analizar los lazos verticales que vinculaban a los diferentes escalones de la nobleza y los articulaban con la forma de una estructura arboriforme que tenía, en su cúspide, al monarca, e, inmediatamente por debajo, a los principales señores. En última instancia, estos grandes grupos clientelares servían para redistribuir el poder, la riqueza, el prestigio y las obligaciones entre todos sus componentes, configurando un sistema en que esos elementos circulaban en sentido tanto ascendente

---

<sup>501</sup> LFM, doc. 7.

como descendente. A partir de este esquema general, las variantes eran abundantes, dependiendo del número de escalones que separaba el nivel inferior respecto al superior, del tipo de relación que ataba los eslabones de la cadena, etc.

Como se acaba de señalar, la articulación del poder señorial podía llegar a ser francamente compleja. Tomemos como ejemplo el dominio que se ejercía sobre el castillo de Fals, una de las grandes honores de la Baja Ribagorza. La fortaleza y su término castral fueron conquistados por Arnau Mir de Tost y Ramiro I en torno a 1062, tras lo cual el monarca aragonés encomendó la tenencia del castillo al magnate urgelés, el cual, a su vez, lo subinfeudó a su vasallo Beltrán Ato, señor de Montañana<sup>502</sup>. El testamento de Arnau Mir, en 1072, cedió sus derechos sobre este lugar a sus descendientes, los vizcondes de Cabrera. A modo de confirmación de lo anterior, en 1084, el rey Sancho Ramírez nombró a Ramón Poncio de Cabrera como *castellanum et amiratum* de Fals, entregándole el amplio conjunto de derechos y rentas que acompañaban los “feudos”; sobre todo, se le garantizó que no se interpondría *nullo seniore inter mihi* (el rey) *et vobis*, lo que, siguiendo con la metáfora de la cadena, significa que no alargaría esa parte de la cadena con nuevos eslabones. Las suscripciones de los documentos de esos mismos años indican que el tenente de Fals era Pedro, hijo de Beltrán Ato; por debajo de éste, se situaba su primo Berenguer Ramón de Siscar, caballero asentado en la gran hacienda de la que tomaba el nombre, dentro del mismo territorio castral. Aún había un nivel inferior: en 1080 se cita a *Pere Guillem, amirat de Falces*, que es ancestro de una familia que, a mediados del siglo XII, tomaba el nombre del castillo y se encargaba directamente de su custodia<sup>503</sup>. Aunque no se indique en los documentos, debajo de estos últimos, existía necesariamente una guarnición de hombres armados, como los *septem homines* y *duos canes* que vigilaban el pequeño fuerte de Betesa en 1230<sup>504</sup>. En resumen, el dominio del castillo de Fals se articulaba en seis escalones de relaciones feudovasalláticas que, de arriba abajo eran: el rey de Aragón, los vizcondes de Cabrera, la familia Montañana (estos desaparecieron desde 1100), los Siscar, los Fals y la guarnición.

Esta superposición de niveles se debía, en buena medida, a que la estructura crecía con facilidad, sobre todo en sus escalas inferiores, pero era prácticamente imposible eliminar alguno de los escalones, ya que, por lo general, eran hereditarios y garantizaban el acceso a una pequeña porción de las rentas del castillo. De hecho, en bastantes concesiones de centros castrales a aristócratas se les imponía la obligación de conservar los castellanes y sus derechos. Así, en 1100 el abad de Sant Pere de Àger cedió a Arnaldo Mir de Caserras el feudo de Estañá, pero se le impuso respetar a los caballeros que lo controlaban directamente<sup>505</sup>; lo mismo hizo Jaime I en 1251, cuando donó al monasterio de San Victorián los lugares de Panillo y Foradada, imponiendo la siguiente cláusula:

---

<sup>502</sup> DR, doc. 23; CDA, doc. 97; PACB (II), docs. 149 y 155; CDSR, doc. 37.

<sup>503</sup> ACA, perg. de Alfonso II, n° 82; ACA, perg. de Pedro II, n° 116; CDPIL, doc. 203.

<sup>504</sup> DVV, doc. 16.

<sup>505</sup> CDA, doc. 179.



[...] *castllani qui ibi sunt vel esse debent habeant vobiscum et cum vestris successoribus totum illud jus quod nobiscum et cum antecessoribus nostris usque nunc, secundum consuetudinem Barchinone, habere debuerunt, faciendo vobis homagium et dando potestatem et totum illud servicium fideliter quod nobis et nostris usque modo facere tenebantur [...]*<sup>506</sup>

La eliminación de capas en la estructura feudovasallática se producía en contadas ocasiones. En el caso de los vizcondes de Cabrera, la encomendación de Fals a nobles autóctonos y de menor categoría vació lentamente de contenido esa autoridad: desde 1100 su importancia en el plano local debía de ser escasa, e irrelevante en el siglo XIII, aunque se debe esperar a comienzos del Trecentos para que los documentos dejen de reconocerles como feudatarios. Otras veces, la desaparición de una familia acarrea la supresión del escalón: tras la extinción de la casa condal del Pallars Jussá en 1192, todos los señores que dependían de él, como los castellanos de Benasque, Juseu o Bardají, pasaron a ser vasallos directos del monarca aragonés.

Estos vínculos se basaban en necesidades e intereses compartidos, se regulaban a través de la relación de fuerzas entre las partes. Esto no es óbice para que existiesen formas de estabilizar y desarrollar los lazos, tanto horizontales como verticales, gracias a acuerdos feudovasalláticos, un lazo institucional que se sellaba mediante actos con un alto componente simbólico y de representación<sup>507</sup>. Este poderoso instrumento para articular y jerarquizar la aristocracia tenía una doble vertiente, oral y escrita: por una parte, tenía lugar una ceremonia en que las personas implicadas prestaban el juramento y realizaban acciones con fuerte contenido ritual, como besarse o darse la mano. En ocasiones, este acto se plasmaba en documentos, llamados normalmente “conveniencias feudales”, que se caracterizaban, entre otras cosas, por que se reproducían, con más o menos fidelidad, las expresiones orales en lengua romance utilizadas por los participantes. La existencia de esta clase de textos aproxima el espacio ribagorzano a Cataluña o al Midi francés, mientras que en el resto de Aragón son excepcionales<sup>508</sup>.

Las conveniencias se pueden agrupar en dos grandes categorías: los acuerdos de fidelidad y las seguridades, amén de diversas fórmulas mixtas. Los juramentos de fidelidad servían para sellar los lazos verticales, esto es, entre señores y vasallos, de las que el caso más conocido es el juramento que prestaron los hombres de Graus al abad de San Victorián poco después de la conquista de la localidad, con las siguientes palabras, torpemente latinizadas por el escribano:

*Audis tu abbas Ponci Sancti Victoriani, qui meam manum tenes, juro ego ad te quod de ista hora in antea fidelis te sere de illo castello de Gradus et adjutar in te a retener et a salviar contra totos homines, per Deum et istos sanctos*<sup>509</sup>.

---

<sup>506</sup> DJI, doc. 559.

<sup>507</sup> Este tipo de documentos ha sido estudiado monográficamente para el caso del Midi occitano en DÉBAX, *La féodalité*, esp. pp. 104-110.

<sup>508</sup> KOSTO, *Making agreements*.

<sup>509</sup> CDSV, doc. 153. Otros ejemplos: PACB (I), doc. 340; PACB (II), docs. 35, 787 y 900; LFM, docs. 41, 42, 43 y 116.

Quien prestaba este juramento se convertía en *homo solidus* de quien lo recibía, una expresión que, lejos de tener un matiz deshonoroso de sumisión o dependencia, se aplicaba a nobles de cierta envergadura para evidenciar su proximidad a los grandes señores o los monarcas. Por otra parte, las seguridades creaban lazos horizontales, generalmente entre personas del mismo rango, definiendo la penalización que tendría su incumplimiento. Los ejemplos de estas conveniencias en Ribagorza son escasos, y afectan a la comarca colateralmente a Ribagorza; entre otras, se pueden mencionar los numerosos acuerdos entre los condes de Pallars Sobirà y Pallars Jussà, o el que hizo este último con el conde de Urgell para la conquista de Calasanz y su entorno<sup>510</sup>. Resulta interesante observar que, como sucede en Cataluña, en estos textos se tiende a emplear la filiación materna, lo cual se puede atribuir a la pretensión de minimizar los lazos de quien presta el juramento con su propio linaje, representado por el patronímico, con el objetivo de realzar el vínculo surgido de este acto<sup>511</sup>.

Por último, el embargo se puede considerar otra fórmula de cesión temporal de la potestad señorial entre diferentes señores (sobre todo entre los de mayor nivel), que facilitaba la circulación de moneda, rentas en especie y derechos entre ellos, y tenía una gran importancia en la configuración de las redes nobiliarias. La entrega en prenda de un señorío entero era un mecanismo ordinario para saldar deudas o garantizar el cumplimiento de acuerdos, y no se debe interpretar necesariamente como un síntoma de una coyuntura crítica. El embargo del castillo y término de Betesa en 1230 muestra el funcionamiento de estas transacciones, a pesar de ser ciertamente tardío: aquel año, el obispo de Lérida prestó 700 morabatinos de oro a Berenguer de Erill, y éste, para saldar la deuda, cedió al primero el dominio de ese pequeño valle de la orilla derecha del Noguera Ribagorzana. El prelado ilerdense sería, a todos los efectos, señor de Betesa durante el período preciso para que las rentas sumasen ese importe: en el texto se ordena explícitamente al vecindario y a la guarnición del castillo que le reconociesen *pro dominio*, y se le exigía mantener los derechos que disfrutaban los pequeños caballeros del lugar<sup>512</sup>.

Esta fórmula se aplicó constantemente para garantizar acuerdos o delegar poderes. Por ejemplo, la alianza que establecieron el conde Ramón de Pallars Jussà y Arnau Mir de Tost en torno a 1050 se selló con la entrega en prenda de Arén y Montañana al segundo, con todo el *dominio et potestate* de las fortalezas, del mismo modo que los acuerdos entre los condes de las dos partes de Pallars se confirmaron con el intercambio de fianzas<sup>513</sup>. Un inventario de las posesiones del conde Arnaldo Mir en Ribagorza a mediados del siglo XII también muestra que muchas de ellas estaban embargadas a cambio de importantes cantidades de dinero<sup>514</sup>. Un inventario de las escrituras que formaban el archivo familiar del noble Guillermo de Capella (perteneciente a una rama de los Benavent), redactado en torno a 1200, pone en evidencia el enorme peso de estos negocios: cinco de las veintiuna escrituras eran

---

<sup>510</sup> PACB(II), doc. 267.

<sup>511</sup> MORSEL, *La aristocracia*, p. 136.

<sup>512</sup> DVV, doc. 16.

<sup>513</sup> PACB(I), docs. 457, 624 y 922.

<sup>514</sup> BISSON, "The feudal domain".

embargos de propiedades familiares<sup>515</sup>. Todos estos datos contrastan con la práctica ausencia de esta clase de documentos en los archivos actuales, debida posiblemente a que, al tratarse de contratos efímeros, no se consideró precisa su conservación; ahora bien, la huella escrita que han dejado estos acuerdos permite afirmar que, desde fechas tempranas, la deuda y los embargos fueron mecanismos esenciales en el funcionamiento de las economías aristocráticas y en la circulación de señoríos.

En resumen, los nobles de Ribagorza estaban integrados en una compleja arquitectura de relaciones feudovasalláticas y de redes clientelares, que permitía articularlos tanto en niveles jerarquizados como en facciones, y que tenía como misión última la redistribución capilar del poder, la riqueza y el prestigio entre todos los miembros de la clase. Además, cabe destacar dos rasgos específicos del espacio analizado: por una parte, la agrupación del grueso de la aristocracia ribagorzana alrededor de una red comarcal hasta finales del siglo XII; y por otra, una evidente proximidad a las formas de organización de la nobleza feudal catalana.

#### *La formación de una identidad señorial*

Los señores no sólo se definían por una posición económica y social dominante, sino que también lo hacían por un conjunto de elementos representativos, ideológicos y simbólicos que legitimaban su hegemonía y configuraban una identidad colectiva. Aunque son muchos los aspectos que se podrían incluir aquí, me centraré únicamente en tres de ellos: el léxico social, la cultura de la guerra y los nexos con la Iglesia.

Como se ha indicado, el léxico referido a los grupos sociales se transformó al ritmo que aumentaba la estratificación, desde comienzos del siglo XI. Las palabras *senior* y *dominus*, pese a su ambigüedad semántica, se convirtieron en el modo usual de expresar la condición noble en la documentación, en dos contextos diferentes: por una parte, servían para expresar el dominio sobre una localidad, en combinaciones como *Asnerus, senior de Lirb* que aparece en 1023, o *Toda, domina de Castrelenas*, de 1161<sup>516</sup>; la opción más frecuente era emplear esos vocablos como fórmula de tratamiento distinguido, anteponiendo *senior* o *dompnus* al antropónimo para aludir a su condición social privilegiada condición social, como se hacía en los siguientes sintagmas: *domna Magor comittisa, domno episcopo Arnulfo, rege domno Sancio, domno Miro Gombald, domni Brocardi* o *senior Remon Galin*<sup>517</sup>. Los términos *miles* y *cavallero* eran más inusuales, y solían referirse específicamente a la baja nobleza, pero también permitían mostrar la integración en el amplio mundo de las elites feudales. Estos signos externos de respeto se observan en todos los estratos de la aristocracia ribagorzana, y servían para exhibir una identidad de clase compartida que se basaba, en buena medida, en resaltar la separación frente a los rústicos<sup>518</sup>.

---

<sup>515</sup> CASTILLÓN, "Documentos de la población", pp. 311-312.

<sup>516</sup> DR, doc. 246; CDO, doc. 102.

<sup>517</sup> DR, doc. 27

<sup>518</sup> Sobre estas cuestiones, es interesante la lectura de DUBY, "Los orígenes".

La guerra era algo más que una preocupación habitual de la aristocracia: era una actividad que daba unidad al grupo y que justificaba su dominio social, además de tratarse de una experiencia vital que muchos de ellos compartieron durante las largas campañas de conquista de los territorios del Islam<sup>519</sup>. La documentación ofrece algunos indicios sobre el valor simbólico que tenía la implicación de este colectivo en las empresas militares: la inclusión de caballos equipados con sus monturas o de espadas en algunos testamentos manifiesta el interés que despertaban estos objetos, que no se explica únicamente por su valor material. Por ejemplo, un caballero ribagorzano llamado Arnaldo Pedro legó a la iglesia de Santa María de Barbastro en su testamento un completo equipamiento militar:

[...] *meo caballo cum sua sella et freno et cum ipso guarnimento, hoc est, lorica, helmo, luas et calcias, et scutum et lanseam sive spatam meliorem [...]*<sup>520</sup>

Más llamativo es el legado que Pedro de Castro hizo al monasterio de San Victorián en 1242, ya que dispuso que se le enterrase con todo su armamento, lo cual muestra hasta qué punto la guerra formaba parte de la identidad personal y social de aquel noble:

[...] *ipsi monachi prefato monasterio accipiant corpus meum cum totis armeis, videlicet lanceam et scutum et trepas et campanetas et sellam, et portent ibi ad monasterium ad sepellire [...]*<sup>521</sup>

Un último ejemplo interesante lo aporta el testamento del urgelés Brocardo, señor de Benasque, de 1093, donde se indica que su espada había sido empeñada a un judío de Jaca, por lo que se rogaba a su hijo que la recuperase y poseyese, una disposición que nos descubre que se percibía un vínculo cierto entre la continuidad del linaje y la posesión de un arma cargada de simbolismo<sup>522</sup>.

El auge de esta ideología bélica estaba relacionado con una serie de valores religiosos insuflados desde una Iglesia en plena transformación. A la antigua ligazón de las elites locales con los modestos templos aldeanos, se añadió, desde finales del siglo XI, la vinculación con las *societates* de las grandes instituciones eclesiásticas comarcales, como la canónica de San Vicente de Roda, el monasterio de San Victorián o, más adelante, la encomienda del Hospital de Santa María de Siscar, lo cual se conseguía tras realizar generosas donaciones piadosas que transfirieron a manos de la Iglesia una parte de las riquezas nobiliarias. Esta relación se traducía en la participación en los actos litúrgicos, en la integración en círculos aristocráticos o, evidentemente, en algunos beneficios materiales. La sociedad de San Vicente de Roda ofrece un buen ejemplo del funcionamiento de estas corporaciones: entre los siglos XI y XIII los canónigos se beneficiaron de numerosas de donaciones aristocráticas que buscaban la admisión *in sua fraternitate et societate in vita et in morte*<sup>523</sup>; estos lazos facilitaban que estos nobles fuesen enterrados en la iglesia rotense, lo cual se plasmaba

---

<sup>519</sup> Sobre la formación de los ideales caballerescos cristianos: FLORI, *La caballería*, IDEM, *Croisade et chevalerie*; DUBY, “Los orígenes”; etc.

<sup>520</sup> DECR, doc. 324.

<sup>521</sup> CDG, doc. 59.

<sup>522</sup> DECR, doc. 74; DACS, doc. 337.

<sup>523</sup> DR, docs. 198, 254, 278, etc. (ver CASTILLÓN, “La fraternidad”).

en el magnífico obituario esculpido que cubre las arcadas del claustro, donde, junto a las fechas de la defunción de los obispos y canónigos, también se recogen las de numerosos *socii, milites y magistros* de San Vicente<sup>524</sup>.

Los intelectuales eclesiásticos construyeron en este periodo un discurso que convertía la guerra contra el Islam un acto legítimo de defensa de la Iglesia y, por ello, la violencia indiscriminada contra los musulmanes prestigiaba a quienes la acometían<sup>525</sup>. Los conceptos de Cruzada y Guerra Santa tuvieron una temprana manifestación en la conquista de Barbastro en 1064, y no parece arriesgado proponer que la concentración de caballeros aragoneses, catalanes y ultrapirenaicos en los confines de Ribagorza impulsó la renovación y “europeización” de la nobleza local. De hecho, esos ideales estuvieron presentes en todas las campañas posteriores contra al-Andalus, e incluso llevaron a algunos nobles a emprender el camino hacia Tierra Santa. Mir Gombaldo, iniciador de la familia Entenza, vendió en 1096 su castillo de Canalís para conseguir el dinero preciso para viajar a Jerusalén, con toda probabilidad en las tropas de la Primera Cruzada, que culminó con la conquista de Jerusalén, tres años después. Los caballeros que emprendieron semejante aventura y volvieron, lo hicieron cargados de exóticos objetos, como las reliquias que un tal Roldán decía haber logrado en la conquista de Antioquía y donó a San Esteban de Lleret en 1113<sup>526</sup>; y, sobre todo, regresaban con un aura de gloria y honor que reforzaba el predominio social que tuviesen antes de partir. En una escala inferior, los pequeños señores locales que participaron en la conquista de la Baja Ribagorza forjaron un considerable prestigio, como lo hizo Vita Garcés de Caballera, noble que se debió de destacar en la conquista de Graus en 1083, lo que le proporcionó diversos beneficios materiales en dicho lugar, una posición dominante sobre sus vecinos (fue el primero de los que juraron fidelidad al abad de San Victorián en torno a 1085, y se le denomina *judex*), y que todavía en 1157, cuando necesariamente llevaba bastante tiempo fallecido, su memoria permaneciese viva en forma de una donación piadosa por su alma<sup>527</sup>.

Las peregrinaciones de algunos laicos a los grandes centros espirituales de la Cristiandad se deben entender en el mismo contexto de exaltación religiosa. Por ejemplo, en 1060, varios nobles de Monesma y Cornudella emprendieron un viaje a Roma: el fallecimiento de uno de ellos en Piacenza (norte de Italia) debió de impedirles alcanzar su objetivo, aunque el testamento que redactó antes de morir ha dejado testimonio de aquella expedición<sup>528</sup>. Las autoridades eclesiásticas trataron de orientar este fervor hacia la promoción de las iglesias locales, como hizo el obispo Ramón Dalmacio en la consagración de Santa María de Tolva, al prometer a quienes colaborasen en su dotación parecidas ventajas espirituales que las que obtendrían si peregrinasen a los santuarios por excelencia:

---

<sup>524</sup> Las inscripciones se editaron en GUDIOL, “Las inscripciones”.

<sup>525</sup> LALIENA, “Encrucijadas ideológicas”.

<sup>526</sup> BUZ, ms. 22, ff. 24r-24v.

<sup>527</sup> CDSV, docs. 73, 78, 153 y 195.

<sup>528</sup> Apéndice, doc. 4.

[...] *si esset homo vel femina que voluisset pergere ad Sanctam Hierusalem vel ad Sanctum Petrum Roma aut ad Sanctum Iacobum Galicie seu ad Sanctam Mariam de Podio vel in aliam peregrinationem, et venisset ad locum illud et ibi misisset suam elemosinam, tantum prodeset sibi quantum si pergeret ad illas peregrinaciones [...]*<sup>529</sup>

No merece la pena seguir profundizando en los rasgos generales de la cultura nobiliaria en Ribagorza a partir de los retazos de información que proporcionan los documentos locales, puesto que indudablemente conducirán a conclusiones bastante parecidas a las de cualquier región de Occidente. En parte, esto se puede explicar por el hecho de que muchas de las ideas de la caballería se extendieron por todo el continente creando un manto de aparente homogeneidad a los grupos dirigentes laicos<sup>530</sup>. En relación con la circulación de modelos culturales caballerescos, se debe recordar la temprana difusión de la épica franca al sur del Pirineo, de la que da fe la expansión de la antroponimia asociada a la batalla de Roncesvalles, o la influencia que los cantares sobre el legendario Bernardo del Carpio tuvieron en la imagen del conde Bernardo de Ribagorza mostrada por los cronistas locales de finales del XI<sup>531</sup>.

#### **4. 1. 3. Las principales familias aristocráticas**

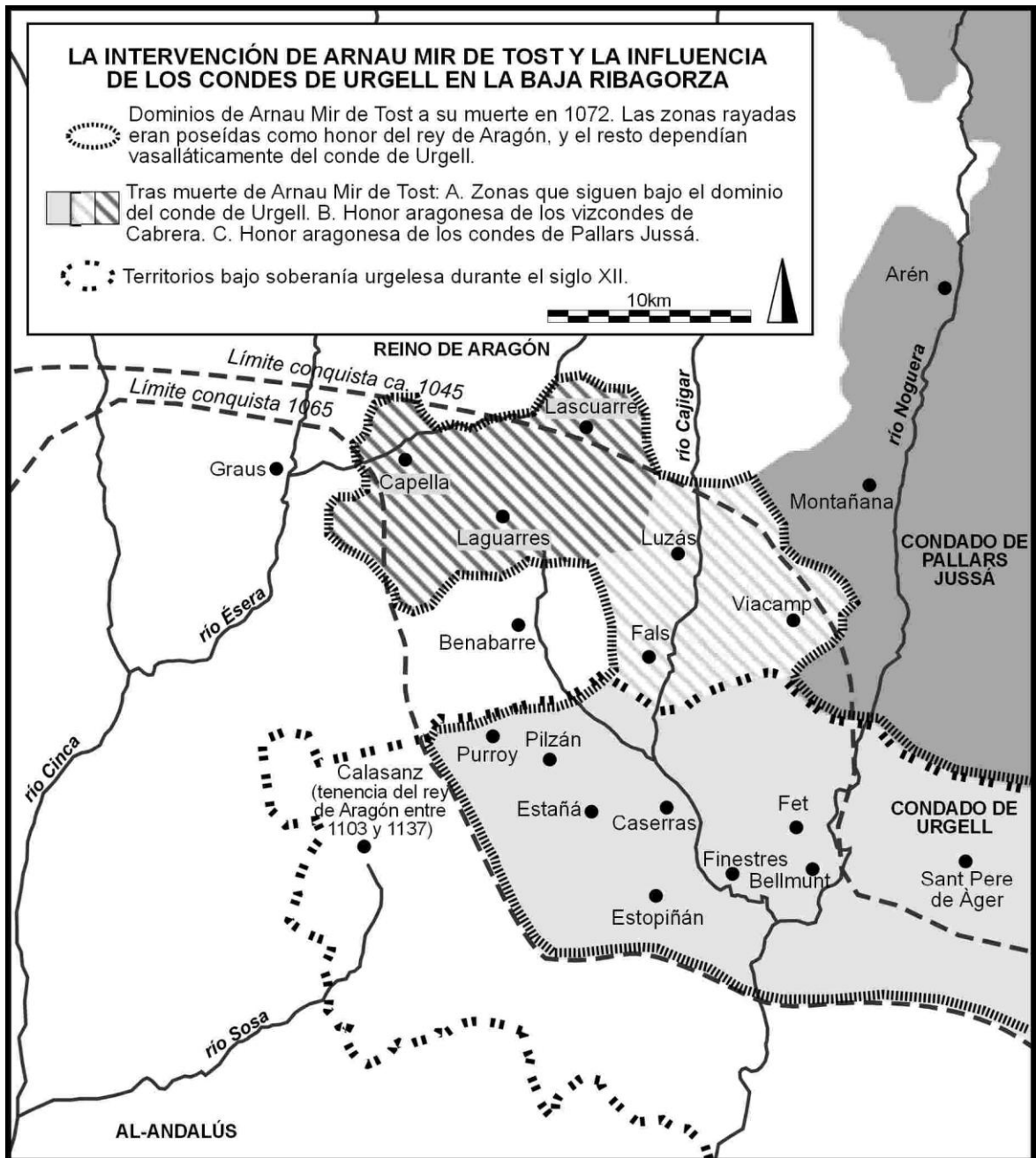
En este último punto se va a describir la trayectoria de los linajes nobiliarios más destacados de los siglos XI y XII en Ribagorza, que se pueden dividir en tres grupos: los grandes aristócratas de la monarquía aragonesa que tenían una notable influencia en el condado (los condes de Pallars, el conde Sancho Ramírez, los vizcondes de Cabrera); el restringido grupo de grandes nobles locales (los Benavent, los Entenza, los Erill o los Peralta); y, por último, o algunos ejemplos (no todos los posibles) de los niveles intermedios de la elite laica (los Graus, los Benasque o los Beranuy). Se debe puntualizar que en ningún modo se ha pretendido hacer un censo exhaustivo de todos los componentes de la nobleza ribagorzana en el transcurso de este período: me he limitado a incluir las principales familias y una muestra significativa de los linajes del estrato intermedio.

---

<sup>529</sup> DR, doc. 49.

<sup>530</sup> MORSEL, *La aristocracia*, p. 135.

<sup>531</sup> ABADAL, "El comte Bernat"; UBIETO, *Historia de Aragón*, t. 2, pp. 135-177.



MAPA 19. Intervención de Arnau Mir de Tost en la Baja Ribagorza (1045-1072), y otras conquistas urgelesas en la región.

### *Arnau Mir de Tost y los vizcondes de Cabrera*

El urgelés Arnau Mir de Tost fue uno de los nobles más destacados y mejor conocidos del Pirineo central y oriental durante el siglo XI<sup>532</sup>. Desde sus dominios originales en torno a la aldea pirenaica que le da nombre, su influencia se extendió sobre una extensa zona fronteriza que alcanzaba, en su límite occidental, la mitad septentrional de Ribagorza. Su importancia no se limita al efímero poder que logró sobre esa extensa región: varios de los grandes linajes aristocráticos que dominaron este territorio en los siglos XI y XII, como los Entenza o los Montañana, tienen su origen en las concesiones que Arnau hizo a favor de señores de su clientela.

En torno a 1045 intervino en la margen occidental del Noguera Ribagorzana, creando las fortalezas de Fet y Bellmunt, desde donde inició la conquista de la Baja Ribagorza<sup>533</sup>. En 1055, Valencia, hija de Arnau Mir, se casó con el conde de Pallars Jussá, dando comienzo a una estrecha alianza que, entre otras cosas, reportó al de Tost un cierto control sobre las plazas de Arén y Montañana<sup>534</sup>. Antes de 1058, y en colaboración con el conde Ermengol III de Urgell, ocupó la fortaleza de Caserras (en las proximidades de Benabarre), donde repartió bienes entre algunos de sus colaboradores: en 1061 entregó unas propiedades a Berenguer Borrell, uno de los testigos habituales de los textos de Arnau Mir, mientras que en 1063 dio a Mir Gombaldo, otro de ellos, la “cuadra” de Entenza, germen de la familia homónima<sup>535</sup>. Las donaciones más cuantiosas beneficiaron a la canónica de San Pedro de Ager, que él mismo había fundado. En esos mismos años, la colaboración de Arnau Mir con Ramiro I dio como resultado la ocupación de la región que restaba en manos musulmanas al norte de Caserras: en 1056 aparecen por vez primera las tenencias de Fals, Viacamp, Laguarres y Luzás, de las cuales el castellán de Montañana, Beltrán Ato, tenía la primera, mientras que la dos siguientes (además de Lascuarre, importante posición controlada en tiempos de Sancho III de Pamplona) estaban en manos de Guifredo Sala, otro señor de origen urgelés en la órbita del de Tost<sup>536</sup>.

El testamento de Arnau en 1072 dividió las tenencias ribagorzanas dependientes del rey de Aragón: Fals, Viacamp y Luzás pasaron a su nieto Guerau Poncio, vizconde de Ager y Cabrera, mientras que Capella, Laguarres y Lascuarre quedaron para su hija Valencia, es decir, para la familia condal de Pallars Jussá, que también recuperó los derechos sobre Arén y Montañana<sup>537</sup>. El hermano de Guerau, Ramón Poncio, controló Fals durante las últimas dos décadas del siglo XI (en 1080 se le incluye entre los *seniores de Falzes*), aunque sus bienes volvieron, tras su muerte, a la

---

<sup>532</sup> La bibliografía de Arnau Mir de Tost es relativamente abundante: SANAHUJA, *Historia de la villa*; ARAGUAS, “Les châteaux”; FITÉ, *Arnau Mir de Tost*; respecto a su influencia en la Baja Ribagorza, LALIENA, *La formación*, pp. 76-86. Su rica documentación, conservada en el disperso archivo de Sant Pere de Àger, ha sido recientemente publicada por Ramón Chesé (CDA).

<sup>533</sup> CDA, doc. 20.

<sup>534</sup> PACB(I), docs. 449, 454, 457, 477 o 624.

<sup>535</sup> CDA, docs. 47 y 54.

<sup>536</sup> DR, doc. 24.

<sup>537</sup> CDA, doc. 99.



rama principal de la familia<sup>538</sup>. Los descendientes de Guerau Poncio, vizcondes de Cabrera, mantuvieron su influencia sobre la región durante toda la Edad Media: así, en el testamento de Guerau II en 1131, se entregaron a San Vicente de Roda las localidades literanas de Nachá y Castelló del Pla y, a su sucesor, los castillos de Benabarre, Fals, Viacamp y, “si lo recuperase”, el de Luzás<sup>539</sup>. En 1199 Guerau IV mantenía infeudados cuatro castillos *in tota Rippacurcia*, esto es, Benabarre, Fals, Viacamp y Estopiñán, aunque los lazos feudovasalláticos estaban ya tan distendidos que eran más simbólicos que reales<sup>540</sup>. Durante los conflictos sucesorios del condado de Urgell, a comienzos del siglo XIII, los Cabrera se hicieron con el señorío de Calasanz, que conservaron hasta mediados del siglo XIV<sup>541</sup>.

#### *El conde Sancho Ramírez*

Este hijo extramatrimonial de Ramiro I fue uno de los personajes más influyentes de la aristocracia aragonesa a partir de 1063. Poco después del ascenso al trono de su homónimo medio hermano, recibió una honor que incluía las fortalezas de Fantova y Benabarre: la primera figuraba en las fuentes, como tantos castros meridionales, desde el filo del año 1000, mientras que la segunda había sido ocupada en 1062, en el contexto de la ofensiva que culminó con la derrota y muerte de Ramiro I frente a Graus. Es preciso resaltar el papel simbólico que estos dos castillos tenían en la organización del poder en Ribagorza, puesto que, entre los siglos XI y XIV, se observa que su control suponía una cierta preponderancia informal sobre la comarca: se trata de una pauta que se observa en el conde Sancho, en la actuación del conde Arnau Mir de Pallars Jussá, en la familia Entenza en el siglo XIII o en el propio infante Pedro tras 1322.

En un privilegio del rey Sancho Ramírez de 1068 el infante aparece por primera vez *in Benavarre et Fontetoba*, honores a las que añadió ocasionalmente el título condal, en expresiones como *comite Sancio Ranimiro in Ripacurcia*. Incluso se vinculaba explícitamente el cargo con el territorio en la fórmula *Sanctii, Ripaccurcensis comitis*, que se usa en 1093<sup>542</sup>. Por tanto, es probable que esta intitulación buscara entroncar con la dinastía condal anterior a Sancho III de Pamplona, lo cual confería al conde una clara supremacía sobre la nobleza regional. Las funciones que acompañaban a esta simbólica designación son limitadas. En este sentido, destaca la información que aporta el juicio que enfrentó a los hombres de Roda y Güel en torno a 1085: por una parte, el tribunal fue presidido por *Reimundus, rotensis episcopus, et comes ripacorcensis Sancius*, como cabezas visibles del poder espiritual y temporal en el condado; por la otra, allí mismo se habla de un *vichario comitis* e indica que el conde había revocado la tenencia de Güel al señor que dominaba el lugar desde comienzos del siglo XI<sup>543</sup>. Además, es posible que

---

<sup>538</sup> DR, docs. 49 y 98; PACB(II), docs. 149 y 155.

<sup>539</sup> CDA, doc. 267.

<sup>540</sup> CDPII, doc. 203.

<sup>541</sup> POCH, “Lugares calasancios”.

<sup>542</sup> CDSV, doc. 60

<sup>543</sup> DR, doc. 88.

hiciese una donación piadosa al monasterio de San Pedro de Taberna, que conocemos por una burda manipulación posterior en que se confunde al conde Sancho Ramírez con el rey del mismo nombre<sup>544</sup>.

De todos modos, el infante Sancho orientó sus intereses hacia las zonas occidentales del reino, especialmente a la cuenca media del río Gállego, con centro en Javierrelatre. Los bienes patrimoniales en Ribagorza debían de ser escasos: en su testamento en 1105 no aparece ninguna propiedad ni donación relacionadas con este territorio, y tan sólo conocemos que poseía la importante almunia de Campo de Fuero, en el término de Castro, ya que se entregó como dote a su esposa Beatriz y ésta, a su vez, la donó a San Vicente de Roda en 1110, en un documento que califica a esta señora de *Deo gracia comitisa*<sup>545</sup>. Tras su muerte, se extinguió tanto el título condal como la influencia de esta familia sobre Ribagorza.

#### *Los condes de Pallars Jussá*

Tras la incorporación de Ribagorza a la monarquía pamplonesa, en torno a 1020, la mayor parte de la cuenca del Noguera Ribagorzana quedó bajo el control de los condes del Pallars Jussá, que durante todo el siglo XI ejercieron actos propios del poder público en lugares como Arén, Montañana o Señiu<sup>546</sup>. Los documentos muestran diferentes niveles de integración en el ámbito pallarés: el valle de Señiu seguía siendo nominalmente considerado como parte de Ribagorza<sup>547</sup>, mientras que las otras dos localidades se incluían, sin ninguna duda, *in comitatu Paliarensi*<sup>548</sup>.

El incremento del poder pallarés sobre el resto de Ribagorza se inició con tres hechos relacionados. El más importante fue la intervención urgelesa y barcelonesa en los límites meridionales ribagorzanos y pallareses, que bloqueó la expansión territorial del condado de Pallars, lo que hizo girar sus intereses hacia poniente. Por otra parte, un juramento de fidelidad hecho por Ramón IV de Pallars Jussá a Ramiro I de Aragón, prestado en el contexto de la intervención en la baja Ribagorza de 1050-1060, muestra una alianza entre ambas partes que se mantuvo intacta hasta la extinción del condado<sup>549</sup>. Y, por último, Arnau Mir de Tost, en su testamento de 1072, dejó al citado conde, que era su yerno a través de su hija Valencia, las tenencias de Capella, Lascuarre

---

<sup>544</sup> Apéndice, doc. 7.

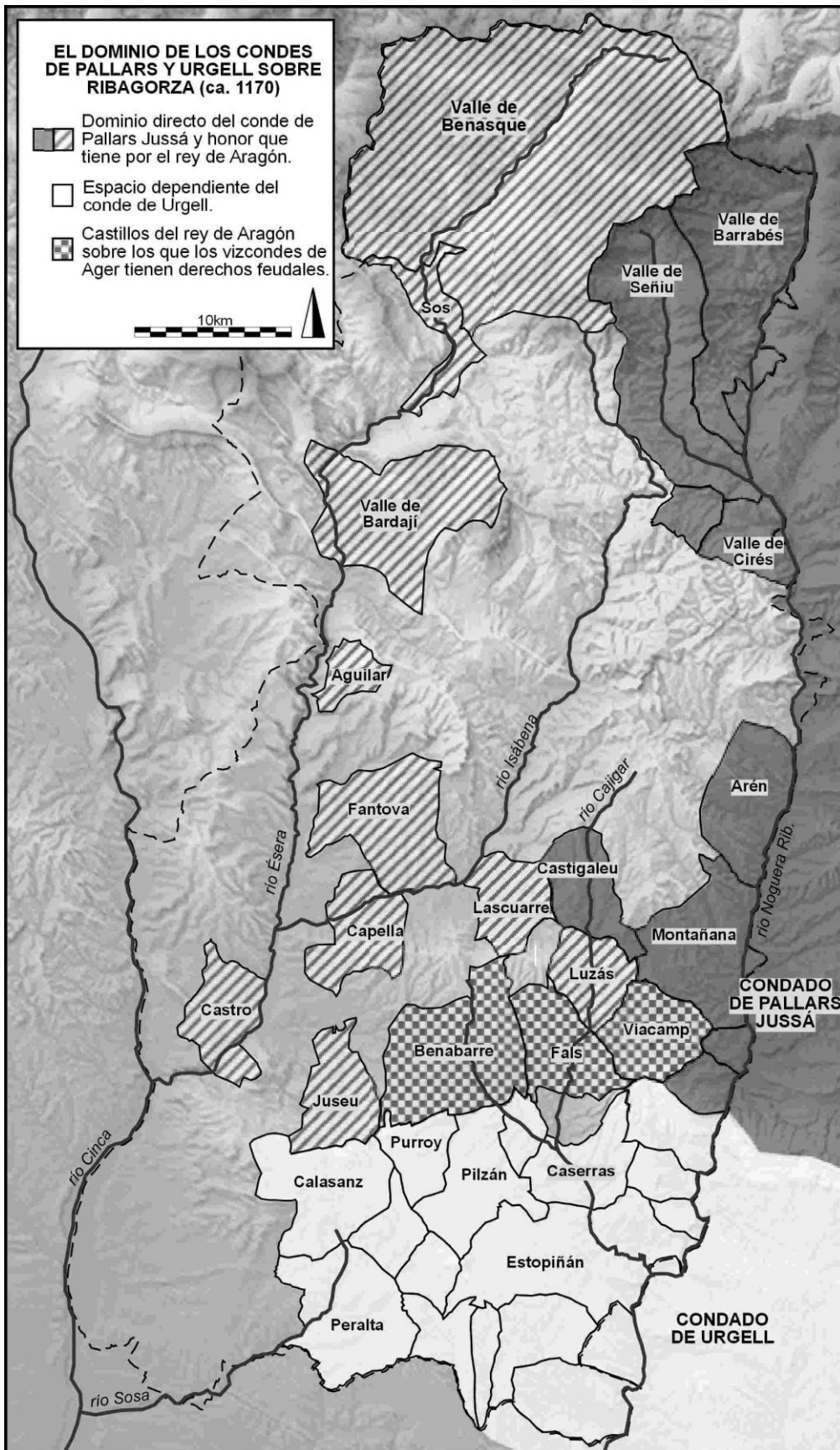
<sup>545</sup> DR, doc. 153. El interesante señalar que en 1247 esta finca, que formaba parte del dominio de San Vicente de Roda, todavía recibía el nombre del conde *turrim qui dicitur comitis* (ACL, PR, perg. 1). El testamento del conde se editó en: TH, t. 8, pp. 449-451.

<sup>546</sup> Una visión general de la evolución política y relaciones del Pallars Jussá y Ribagorza en: VALLS-TABERNER, "Els comtats".

<sup>547</sup> En LFM, docs. 59, 115 y 119 se utilizan expresiones como: *in comitatum Ribacurcense* o *barones de Ripacorza*, referidas a este valle.

<sup>548</sup> Algunos textos muestran la estabilización de este límite en los siglos XI y XII: en 1076 se señala que la sierra que, aún hoy, separa los términos de Arén y Montañana respecto al de Monesma era *ipsa serra contra Ribagorca* (PACB[II], doc. 62); otro escrito redactado en Roda en 1132 no dudaba en situar a Chiró (entre los términos de Montañana y Castigaleu) en la parte pallaresa (DR, doc. 165).

<sup>549</sup> DACB(II), doc. 35.



MAPA 20. La influencia de los condes de Pallars Jussá sobre Ribagorza a mediados del siglo XII.

y Laguarres, *si fuerit mercede senioris mei Sancionis regis*, con lo cual involucró directamente a la casa pallaresa en el poder regional<sup>550</sup>.

Desde 1100, aproximadamente, se incrementó la presencia de los condes en los principales actos de la aristocracia de Ribagorza, lo cual manifiesta que estaba asumiendo un informal liderazgo de aquella, ocupando el lugar que anteriormente habían desempeñado el bastardo Sancho Ramírez o Pedro I de Aragón, cuando todavía era infante. Por ejemplo, Pedro Ramón estuvo presente en el importante juicio de Güel, en torno a 1085; Bernardo Ramón debió de liderar la nobleza ribagorzana en el asedio de Zaragoza, pues en las suscripciones de un privilegio regio de 1119 encabezaba la lista de los grandes nobles de la comarca; y su sobrino Arnaldo Mir asumió un papel central en las ceremonias que acompañaron a la traslación de las reliquias de San Ramón y San Valero en San Vicente de Roda, en 1170<sup>551</sup>. De las tres tenencias reales que Arnau Mir de Tost transmitió a Ramón IV, sólo consta que sus descendientes mantuviesen el dominio sobre Lascuarre, pero fueron sumando progresivamente otras como Besians, Benasque, Luzás o la estratégica plaza de Fantova<sup>552</sup>.

La crisis sucesoria aragonesa de 1134 y la unión con el condado de Barcelona, tres años después, reforzaron la posición hegemónica del conde Arnaldo Mir en Ribagorza, como confirman las suscripciones de un documento hecho en Lascuarre en 1141 donde se menciona a *Arnallus Miro, comes in Paliars et in Ripacurcia*, mientras que otro de Graus del año 1174 alude a *Arnald Mir, comes Ripacurtie*<sup>553</sup>. A diferencia del simbólico cometido del infante Sancho Ramírez, en el siglo XII este título condal estuvo plenamente asociado a un verdadero dominio del territorio: un inventario de los derechos de Arnaldo Mir en torno a 1160 evidencia que ejercía un poder más o menos intenso sobre toda Ribagorza, incluyendo las fortalezas de Arén, Montañana Benasque, Sos, Bardají, Aguilar, Fantova, Castro, Capella o Juseu<sup>554</sup>; otro texto, esta vez las protestas que generó la bailía de Ramón Pedro de Erill en torno a 1150, muestra de nuevo sus extensas redes feudovasalláticas o que había instaurado el mercado de Castejón de Sos (*forum quem comes fecerat et firmaverat apud Castelgo*)<sup>555</sup>. En otro orden de cosas, el surgimiento de la encomienda hospitalaria de Santa María de Siscar, en las proximidades de Benabarre, se debió a las grandes cesiones territoriales que otorgó a la Orden de San Juan tanto en vida como en su testamento<sup>556</sup>.

El final del dominio de estos condes sobre Ribagorza y la incorporación del propio Pallars Jussá a la Corona tuvo lugar en el último cuarto del siglo XII, en unas circunstancias tan conflictivas como mal conocidas. Arnaldo Mir murió en 1174, y, en el testamento que había redactado dos años antes, había dejado su condado a la orden del Hospital y, bajo la potestad de ésta, a su hijo Ramón. Este último estaba casado con

---

<sup>550</sup> CDA, doc. 72.

<sup>551</sup> CDAI, doc. 90; DPR, doc. 1; DR, doc. 88.

<sup>552</sup> DR, doc. 122, 192 y 223; CDAI, docs. 75 y 119.

<sup>553</sup> CDU, doc. 1481; CDSV, doc. 219.

<sup>554</sup> El documento se transcribe y analiza en: BISSON, "The feudal domain".

<sup>555</sup> LFM, doc. 130.

<sup>556</sup> Los sucesivos testamentos del conde Arnaldo Mir se editan en: VALLS-TABERNER, "Els comtats", pp. 147-154.

la hija de Ramón Folc de Cardona (uno de los principales valedores catalanes de Alfonso II, que murió asesinado en 1176), e ignoró la disposición testamentaria que le convertía en vasallo del Hospital. En paralelo, el monarca pretendía –con poco éxito– implantar en Cataluña los estatutos de Paz y Tregua aprobados en Fondarella en 1173, lo cual desembocó en graves conflictos con una nobleza local que se negaba a perder autonomía a favor de los reyes: el conflicto se extendió pronto a tierras de Ribagorza, como muestra un grave pleito sobre Graus en 1174<sup>557</sup>.

La mal conocida combinación de problemas sucesorios en la dinastía condal y de la voluntad real por reforzar su poder sobre la aristocracia desembocaron en una intervención militar en Ribagorza: según Jerónimo Zurita, en mayo de 1176 la reina Sancha (mujer del rey Alfonso II) “entró en el condado de Ribagorza y se apoderó de todas las fuerzas y castillos que eran de la corona real”<sup>558</sup>. El testamento del conde Ramón IV de 1177 entregaban a su hija Valencia el *comitatu de Pallars* y la *honor que teneo per rege de Aragon*, pero padre e hija murieron en un plazo breve. La realidad confirma el relato de Zurita, pues tras los sucesos de 1176-1177 los condes desaparecieron prácticamente de la escena política ribagorzana, salvo de su extremo oriental. En esta última zona, el conflicto se reprodujo en 1190: aquel año, Alfonso II emitió un documento desde el asedio de Montañana, un conflicto que culminó con la anexión de facto al dominio directo del rey de Aragón, confirmada por la donación que Dulce, sobrina de Arnaldo Mir y última heredera del título condal, hizo de sus derechos a favor de la monarquía<sup>559</sup>. La importancia de este acontecimiento se evidencia en que fue plasmada en los escuetos anales de Roda con las siguientes palabras:

*Ildefonsus rex [...] cepit Castrum Galeph et Montagnana et omnem comitatum Paliarensem*<sup>560</sup>.

#### *El linaje de Benavent*

Más que una familia, los Benavent conformaban una amplia red parentelar que ligaba estrechamente a varios linajes; sin embargo, conviene analizarlos conjuntamente porque la complejidad o desconocimiento de sus pormenores genealógicos dificulta la individualización de la trayectoria de cada rama. Seguramente fue el grupo nobiliario más influyente y constante en Ribagorza durante este periodo, y es que, pese a que otros señores eran más poderosos a escala del reino, los Benavent concentraron en el condado el grueso de sus intereses, al menos antes de 1200.

La ascensión del linaje comienza con la conquista de la cuenca baja del río Ésera entre 1075 y 1085. En este momento aparecen tres individuos al frente de las grandes tenencias de la zona (Capella y Castro): Gombaldo Ramón, Bernardo Ramón y Ramón

---

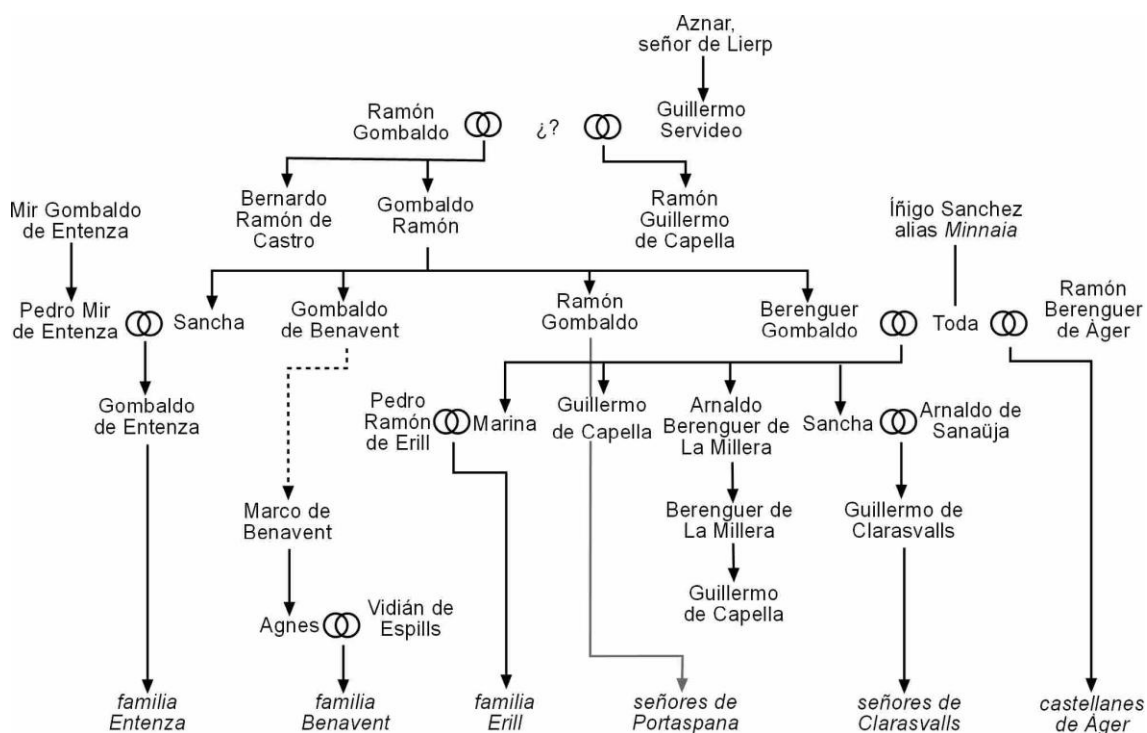
<sup>557</sup> CDSV, doc. 219. Estos conflictos se abordarán con más detenimiento al tratar la monarquía, al final de este capítulo.

<sup>558</sup> ZURITA, *Anales*, Libro II, Cap. 34. Ignoramos las fuentes de un cronista que, en todo caso, es conocido por su gran fiabilidad.

<sup>559</sup> Apéndice, doc. 31.

<sup>560</sup> CANAL, *España Sagrada*, t. 46, p. 345.

Guillermo<sup>561</sup>. Los dos primeros eran hijos de un tal Ramón Gombaldo que había firmado, décadas atrás, la venta de Castelló de Tor a Ramiro I de Aragón, y su origen se situaba entre Serraduy y el valle de Lierp<sup>562</sup>. El tercero, Ramón Guillermo, era pariente de los anteriores (seguramente medio hermano, pues el hijo de Gombaldo Ramón era su *nepos*)<sup>563</sup>; era hijo de Guillermo Servideo, que tuvo la tenencia de Capella en los años setenta del siglo XI, y éste a su vez descendía de Aznar, *senior de Lirb* según un texto de 1029<sup>564</sup>; el primitivo núcleo de sus posesiones se situaba también entre Lierp, Villacarli y Serraduy<sup>565</sup>. Deben retenerse los nombres de todas estas pequeñas aldeas, ya que las pequeñas iglesias parroquiales y los curas de las mismas aparecen regularmente recibiendo, confirmando o escribiendo los textos de la familia hasta avanzado el siglo XIII: posiblemente, mediante el mantenimiento de la conciencia del pasado común ligado a esos lugares, se pretendía mantener cohesionadas las numerosas ramas en que se fueron dividiendo. A continuación se aporta un sencillo árbol genealógico, que facilitará la explicación de los pormenores familiares:



Gombaldo Ramón fue el principal beneficiario de los repartos de bienes que hizo Sancho Ramirez en las proximidades de Graus en torno a 1080: consta que recibió el dominio alodial de los pequeños asentamientos castrales que se crearon en ese contexto, como Castarlenás, Puy Ciurán, Canalís y, posiblemente, Lumbierre y

<sup>561</sup> DR, docs. 57 o 96.

<sup>562</sup> CDRI, doc. 94.

<sup>563</sup> DR, doc. 102: *illo castro de Benabent [...] relinquo ad Gombaldum nepotem meum*.

<sup>564</sup> CDSV, doc. 60; CDO, doc. 102.

<sup>565</sup> DR, doc. 25; CDSV, doc. 60; CDO, doc. 102.

Portaspana (ver mapa 27)<sup>566</sup>. Los cuatro hijos de Gombaldo heredaron, entre 1090 y 1100, todo el potencial político que los tres miembros de la anterior generación habían acumulado en la zona: Sancha se casó con Pedro Mir de Entenza y obtuvo Canalís como dote (se aludirá a esta concesión al hablar de la familia Entenza)<sup>567</sup>; Ramón Gombaldo logró Portaspana y Puy Ciurán, dando lugar a un pequeño linaje que perduró en el primer lugar durante todo el siglo XII<sup>568</sup>; Gombaldo heredó el nombre de pila de su padre, tal vez por ser el primogénito, y fue denominado “de Benavent” por haber recibido este castillo de su tío Ramón Guillermo: de este hombre deriva la rama principal de la familia, y en dicha localidad se situó el núcleo del señorío<sup>569</sup>. El último vástago, Berenguer Gombaldo, merece una atención particular, ya que se convirtió en el noble ribagorzano más destacado del primer tercio del siglo XII.

Berenguer Gombaldo siempre mantuvo el contacto con el núcleo original de su familia, como lo demuestra que, en torno al año 1100, se menciona *illa Sala de Berenger Gombald* para nombrar a la actual aldea de Sala, en el valle de Lierp, tal vez aludiendo a una gran finca que servía de residencia familiar durante sus estancias en la zona<sup>570</sup>; otros indicios de la persistencia de ese nexo son un texto que firmó como *Belenger Gombald de Lirp*, una donación a la iglesia de Visalibons o una venta que realizó en Serraduy<sup>571</sup>. Sin embargo, sus actividades iban mucho más allá de este reducto pirenaico: tanto él como sus hermanos consiguieron del rey la propiedad de varias almunías en el entorno de Monzón tras su conquista<sup>572</sup>; disfrutó desde 1116 las importantes tenencias de Castro y Capella<sup>573</sup>; fue uno de los seis grandes nobles ribagorzanos que estuvieron presentes en la conquista de Zaragoza<sup>574</sup>, etc. Además, Berenguer no sólo fue testigo de varios de los principales actos del periodo, como el testamento de la condesa Beatriz, sino que intervino en la resolución de varios pleitos que enfrentaban a miembros de las elites ribagorzanas, un síntoma de su prestigio<sup>575</sup>. Aparentemente, Berenguer Gombaldo murió, como bastantes otros notables de la zona, en la batalla de Fraga en 1134: en la donación del reino aragonés al conde de Barcelona de 1137 figura su hijo Guillermo de Capella, aunque es la única persona de quien se señala el nombre completo de su padre, un hábil recurso para que Guillermo asumiese parte del carisma de su progenitor<sup>576</sup>.

---

<sup>566</sup> CDSR, doc. 46 y 55; DR, doc. 96 y 159.

<sup>567</sup> DR, doc. 96.

<sup>568</sup> DR, docs. 70, 96 y 159; CDSV, doc. 201.

<sup>569</sup> DR, doc. 102.

<sup>570</sup> DR, doc. 136.

<sup>571</sup> CDO, doc. 138 (la fecha de 1060 no se puede aceptar para esta donación: como era habitual, el pergamino de la dotación del templo debía recoger concesiones bastante posteriores a la consagración, a modo de cartulario); DR, docs. 96; CA, doc. 276.

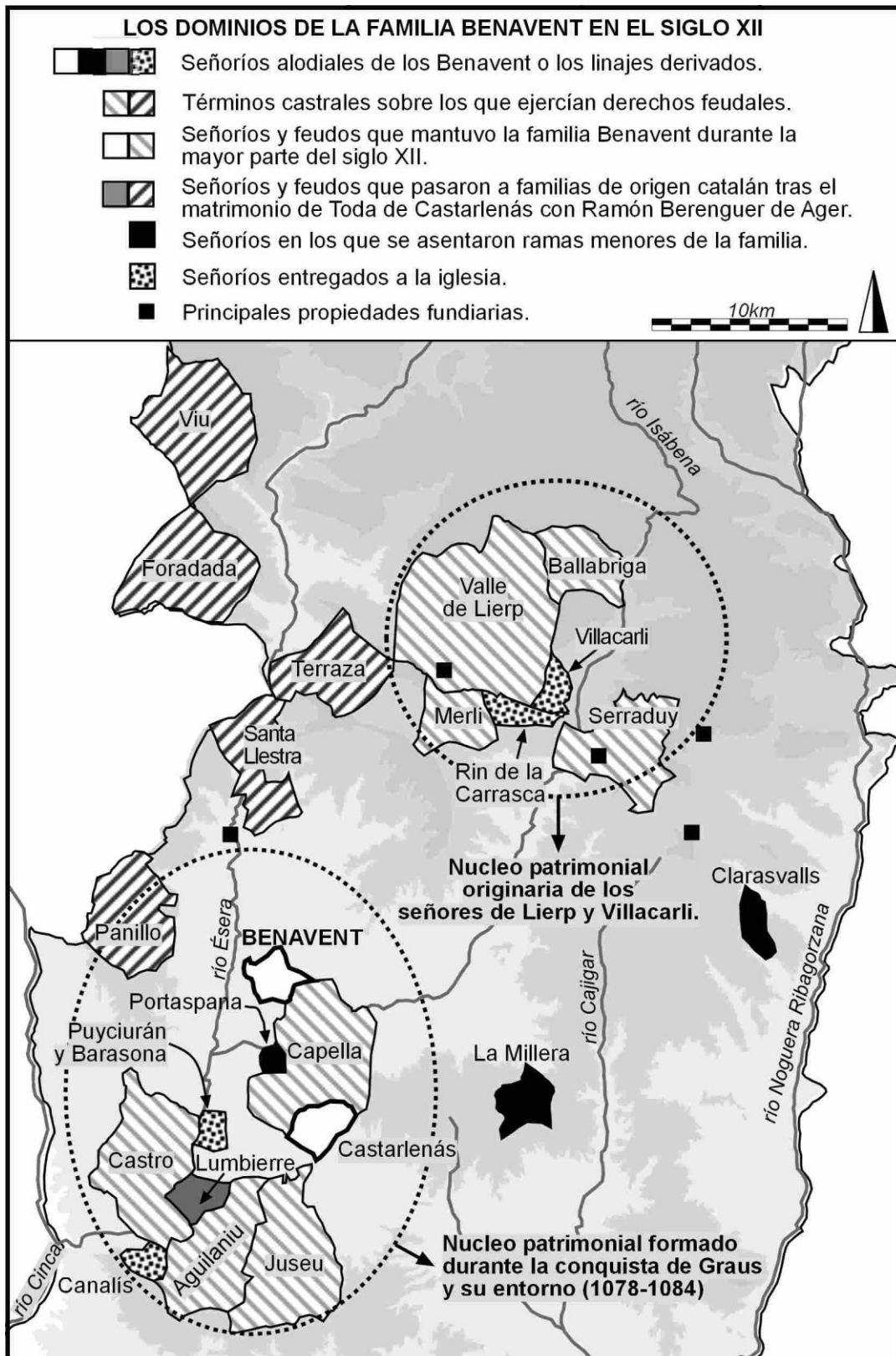
<sup>572</sup> DR, doc. 62; CDSR, doc. 110. LALIENA, *La formación*, pp. 320-321.

<sup>573</sup> CA, doc. 308; TOMÁS, “Conflictos en la construcción”, p. 809.

<sup>574</sup> CDAI, doc. 90.

<sup>575</sup> DR, doc. 158, 183 o 194.

<sup>576</sup> LFM, doc. 7.



MAPA 21. Dominios de la familia Benavent durante los siglos XI y XII.



Tras el fallecimiento de Berenguer Gombaldo, el linaje quedó en manos de su viuda Toda y de la siguiente generación, formada por los hijos de este matrimonio y por los de Gombaldo de Benavent. Aunque de algunos no sabemos con seguridad si descendían de un hermano u otro, parece que los vástagos de Berenguer Gombaldo fueron Guillermo de Capella, Arnaldo Berenguer de La Millera, Marina y Sancha, mientras que los de Gombaldo de Benavent fueron Berenguer de Benavent y Frontín<sup>577</sup>.

La viuda Toda era hija de Íñigo Sancho, alias *Minnaia*, señor de Monzón tras su conquista en 1089, del cual heredó diversos bienes en Asieso, cerca de Jaca<sup>578</sup>. Tras la muerte de su marido, se quedó con el señorío de Castarlenás, perteneciente a los Benavent desde 1078, de allí que los documentos la denominasen *ipsa domina de Castrelenas* o, simplemente, *illa domna*. Toda se casó en segundas nupcias con Ramón Berenguer de Àger, poderoso señor en la órbita de los condes de Urgell y los vizcondes de Cabrera, una facción aristocrática que alcanzó, gracias a ello, un amenazante peso en Ribagorza, lo que desembocó en un conflicto con la familia de su primer marido en torno a 1141<sup>579</sup>. El conflicto se hubo de resolver de un modo favorable para esta dama, pues no sólo conservó buena parte del patrimonio de su antiguo esposo, sino que, en 1161, Toda actuó como auténtica matriarca de los Benavent en la donación a San Vicente de Roda de la iglesia de Villacarli, el centro de los primitivos dominios familiares, poco después de lo cual hizo un testamento en que dejaba a su hija Marina *quod habebat in Ripacurcia*<sup>580</sup>.

Esta Marina se había casado con Pedro Ramón de Erill, lo cual permite explicar que, a partir de la muerte de Berenguer Gombaldo, las tenencias de Capella y Castro pasasen a manos de los Erill; se conserva su testamento, dictado en 1173<sup>581</sup>. Otra hija de Toda y Berenguer Gombaldo, Sancha, se casó, tras la muerte de su padre, con el noble catalán llamado Arnau de Sanatüja, que era, significativamente, un estrecho aliado de Ramón Berenguer de Àger; Toda les entregó numerosos derechos en las localidades de Castro y Santa Liestra *sicuti Berengarius Gomballi abebat per regem*<sup>582</sup>, y también recibieron el castillo de Lumbierre, que después subinfeudaron a la familia Montañana<sup>583</sup>. Arnau y Sancha tuvieron un hijo llamado Guillermo Arnaldo de Panillo o, más habitualmente, Guillermo de Clarasvalls, uno de los nobles ribagorzanos más activos e influyentes durante la segunda mitad del siglo XII<sup>584</sup>.

Si volvemos la mirada hacia a la descendencia masculina de Toda, encontramos a Guillermo de Capella, de quien sabemos que murió antes que su madre<sup>585</sup>, y Arnaldo

---

<sup>577</sup> Todos estos individuos se citan en un documento de 1161 (DR, doc. 246).

<sup>578</sup> LALIENA, *La formación*, pp. 109-110.

<sup>579</sup> DACB(II), doc. 787: *conveniunt don Ramon Berenger et illa domna [Toda] et Gilem ad Per Arnald que li ajuden ad defendere et a tener ipso castello de Pug contra Pere Ramon de Eril et Gonbal de Benavent et Gonbal de Entenca et contra alios suos inimicos*.

<sup>580</sup> DR, doc. 246 y 321.

<sup>581</sup> DR, doc. 210 y 228; CL, docs. 57 y 63.

<sup>582</sup> DR, doc. 230.

<sup>583</sup> PACB(II), doc. 900; CDAII, docs. 234 y 235.

<sup>584</sup> CDSR, doc. 110; DR, doc. 134 y 320; ACA, RC, reg. 310, f. 80r.

<sup>585</sup> Esto lo sabemos porque la donación de la iglesia de Villacarli se hizo por el alma, entre otros difuntos, de Guillermo de Capella (DR, doc. 246).

Berenguer de La Millera, que recibió este pequeño señorío en las proximidades de Lascuarre, además de algunos derechos feudales en Juseu, Capella o el valle de Lierp que, probablemente, le llegaron tras el fallecimiento de su hermano Guillermo. El hijo de Arnaldo Berenguer se llamó Berenguer de La Millera, y el nieto Guillermo de Capella, una designación que muestra la voluntad inequívoca de enlazar con el hombre que debería haber dado continuidad al linaje<sup>586</sup>. Este último Guillermo reunió el disperso patrimonio restante en torno a 1186 y, poco después, depositó el archivo familiar en San Vicente de Roda, momento en que se redactó un interesantísimo inventario del fondo<sup>587</sup>. A su muerte, su viuda Ermesinda se casó con el aragonés Rodrigo de Lizana y se desvinculó completamente de Ribagorza: gracias a una permuta de 1217 todas aquellas propiedades y derechos feudales (que incluía los feudos de Castarlenás, Canalís, Juseu, Aguinaliu, Castro, Capella, Lierp, Merli y Ballabriga) desembocaron, definitivamente, en Bernardo de Erill, que les cedió, a cambio, numerosas propiedades en Zaragoza y Pina de Ebro<sup>588</sup>.

Por último, hay volver brevemente a 1134 para conocer lo que sucedió a la rama principal de la familia, relegada por las cuidadosas estrategias matrimoniales de Toda de Castarlenás, que recuperó lentamente su importancia política y social en Ribagorza. Gombaldo de Benavent, el hermano de Berenguer Gombaldo, tuvo abundante descendencia, aunque las noticias son tan parcas que apenas somos capaces de establecer una genealogía clara. Entre sus hijos y nietos se hallaban Gombaldo, Guillermo, Frontín y Berenguer, que llevaban el apellido familiar, eran testigos habituales en los actos que involucraban los asuntos internos de la aristocracia comarcal. Algunos de ellos llegaron a poseer importantes tenencias aragonesas como Sariñena, Barbastro, Biel o Berbegal durante los reinados de Alfonso II y Pedro II<sup>589</sup>, incrementos patrimoniales que permitieron compensar el naufragio de su base patrimonial ribagorzana, restringida al pequeño castillo que les daba nombre, al feudo de Serraduy y a algunas propiedades en aldeas como Soperún o Villacarli<sup>590</sup>. A comienzos del siglo XIII el señorío pasó a Agnes, hija de un tal Marco de Benavent, que se casó con Vidián de Espills para dar continuidad a la línea familiar durante toda aquella centuria.

### *El linaje de Entenza*

Los orígenes de esta familia están ligados a la intervención de Arnau Mir de Tost en la comarca: Mir Gombaldo era un caballero de su entorno más inmediato, como muestra su firma en varios documentos del noble urgelés desde 1050<sup>591</sup>; hasta donde sabemos, carecía de ascendiente social previo en Ribagorza. En 1063 Arnau le

---

<sup>586</sup> CDAII, doc. 273; VALLS-TABERNER, "Els comtats", pp. 147-152.

<sup>587</sup> DL, doc. 37.

<sup>588</sup> CDPII, doc. 1272; ACA, perg. de Jaime I, nº 76.

<sup>589</sup> CDSV, doc. 201; CDAII, docs. 48, 55, 65, 67, etc.; CDPII, docs. 49 y 91.

<sup>590</sup> DR, docs. 273, 304 y 384; ACL, FR, perg. 431, 439 y 1258.

<sup>591</sup> PACB(I), docs. 454 y 477. Sobre los Entenza, es interesante: BOIX, "El marc històric", pp. 40-41.

concedió una *quadra* llamada Entenza, en término del castillo recientemente conquistado de Caserras, con el objetivo de que se construyese una fortaleza en piedra y cal<sup>592</sup>. Tras la muerte de Arnau Mir, Mir Gombaldo asumió buena parte del protagonismo en la región, manteniendo una dependencia estrictamente nominal a los vizcondes de Cabrera; además, se observa su lenta desvinculación de la aristocracia urgelesa, al tiempo que se integraba en las redes nobiliarias de Ribagorza. Entre otros indicios de esto, se puede señalar que en 1084 figura como tenente de Laguarres, o que el mismo año fue uno de los diez grandes aristócratas que presenciaron el acto en que Sancho Ramírez prometió reconocer al obispo de Roda que se eligiese canónicamente. En 1096, vendió a San Vicente de Roda la fortaleza de Canalís, un pequeño y agreste asentamiento sobre la desembocadura del Ésera en el Cinca, para obtener el dinero necesario para partir a la cruzada de Jerusalén, después de lo cual desaparece de la documentación<sup>593</sup>.

El sucesor de Mir Gombaldo fue su vástago Pedro Mir, casado con Sancha, una hija de Gombaldo Ramón de los Benavent, un matrimonio al que ella aportó como dote el citado castillo de Canalís. El simbolismo que el antropónimo “Pedro” tenía entonces hace pensar que, desde su nacimiento, fue criado como heredero. Además, a diferencia de su padre, el castillo que daba nombre al linaje figura en casi todas las ocasiones en que se cita al personaje<sup>594</sup>; por ejemplo, en 1131 se le llama *Pere Mir de Entenza*. Mantuvo la categoría de su padre durante todo el primer tercio del siglo XII, formando parte del citado grupo de seis grandes nobles ribagorzanos que estuvieron en la conquista de Zaragoza<sup>595</sup>. En estos años mantuvo las tenencias de Laguarres y Viacamp, y sumó la de Calvera y la emblemática de Benabarre: este último feudo real, junto al pueblo de Entenza, constituyeron el núcleo de los bienes del linaje hasta su extinción, a comienzos del siglo XIV.

Pedro Mir de Entenza figura entre los nobles que acompañaron a Ramiro II desde su acceso al trono aragonés en 1134, y esto seguramente redundó en la consolidación de su hegemonía entre los nobles de Ribagorza; en 1137 aparece por última vez en la donación del reino al conde Ramón Berenguer IV, y lo hace junto a su hijo Gombaldo de Entenza<sup>596</sup>. A partir de entonces, las numerosas posesiones que acumuló la familia en diversas zonas de Aragón y Cataluña se tradujeron en un crecientemente alejamiento de sus dominios originarios. Una rama dio nombre a la importante Baronía de Entenza, en las proximidades de Tortosa. Otra línea fue creada por una nieta de Pedro Mir, llamada Jusiana de Entenza, que recibió como dote Alcolea de Cinca, casó con el conde Hugo de Ampurias y, en 1176, cedió al Hospital de Jerusalén sus derechos sobre el *castrum* de Siscar, asentamiento gemelo y vecino de Entenza, consolidando de ese modo la naciente encomienda hospitalaria allí asentada

---

<sup>592</sup> CDA, doc. 53 (sólo se conserva su regesta).

<sup>593</sup> DR, doc. 96, 153, 158 y 194.

<sup>594</sup> Por ejemplo, en el testamento de la condesa Beatriz, en 1110, aparece el *signum Petri Mironis de Entenza* (DR, doc. 153).

<sup>595</sup> CDAI, doc. 90.

<sup>596</sup> LFM, doc. 7.

desde dos décadas antes<sup>597</sup>. Hay que esperar cerca de una centuria, hasta mediados del siglo XIII, para que los descendientes de Jusiana recuperasen el protagonismo social que anteriormente había tenido en Ribagorza, como se explicará en el séptimo capítulo.

### *El linaje de Erill*

Los Erill tenían su origen en la aldea y castillo homónimos, en un pequeño valle lateral del Noguera Ribagorzana a la altura del Pont de Suert, donde una familia de jueces y pequeños propietarios amasó un importante patrimonio e influencia durante los siglos X y XI<sup>598</sup>; el centro de sus dominios se fue extendiendo a buena parte de la cuenca superior del Noguera: Erill, Viu de Lavata, Iscles del Torm, Sopeira, etc. Como otros nobles de la zona, estaban ligados tanto a los condes del Pallars Jussá como a los reyes de Aragón desde mediados del siglo XI, y por ello se movían en los círculos aristocráticos ribagorzanos y pallareses. En lo que se refiere a las instituciones eclesiásticas, conservaron durante todo el periodo un estrecho vínculo con Santa María de Lavaix, cuyo cartulario es, en el siglo XII, poco más que una recopilación de textos de esta familia. También pertenecieron a la clientela de San Vicente de Roda, posiblemente a través de su filial San Andrés de Barrabés, situada cerca de la aldea de donde provenía la familia.

Pedro Ramón de Erill aparece en entorno del conde de Pallars Jussá hacia 1090. En 1092 recibió del todavía infante Pedro de Aragón el castillo fronterizo de Zaidín, para compensarle por haberle quitado el control del término de Sopeira, donde estaba el monasterio de Alaón, para entregarlo al obispo rotense<sup>599</sup>. Desde entonces, se integró en el círculo de nobles ribagorzanos que firmaban los actos solemnes de San Vicente de Roda: este lazo con la canónica lo confirma el hecho de que, en 1110, Pedro Ramón legó al cabildo el alodio que tenía en esa localidad, y en 1124 su hijo Ramón Pedro hizo otra donación piadosa a la misma iglesia<sup>600</sup>.

Sin embargo, hasta la crisis dinástica de 1134 la familia no adquiere un verdadero protagonismo en la comarca, más allá de su reducto en la actual Alta Ribagorça catalana: en 1137, Pedro Ramón de Erill, hijo y nieto de los mencionados antes, figura como tenente de Castro y Capella, localidades anteriormente vinculadas a los Benavent (seguramente, era la dote de su mujer Marina de Benavent), y, por vías que desconocemos, sumaron tanto Perarrúa como un buen número de aldeas de los altos valles, como Verí, Arasán o Bonansa<sup>601</sup>. Tras la prisión del conde pallarés Arnaldo Mir en 1157, Ramón de Erill -hijo del anterior- ejerció como baile de los dominios de aquel, incluida buena parte de Ribagorza: las *querimonie* que se registraron en el *Liber Feudorum Maior* dan testimonio de su enfrentamiento con otros nobles, como los

---

<sup>597</sup> MIRET, *Les cases templeres*, p. 125.

<sup>598</sup> Esta familia es analizada en: MARTÍNEZ, *Les famílies*, pp. 30 y 140-144; MIRET, "La casa".

<sup>599</sup> CDPI, doc. 10.

<sup>600</sup> DR, docs. 152 y 175.

<sup>601</sup> DR, docs. 223 y 228.

Benavent o los Bardají, y los atropellos cometidos contra varias aldeas del valle de Benasque<sup>602</sup>.

Desde aquel momento, la fragmentación del linaje en numerosas ramas hace imposible seguir los avatares familiares y patrimoniales de todas ellas. Por una parte, Poncio de Erill, tío de Ramón de Erill, entregó a Alfonso II el lugar de La Zaida, cerca de Zaragoza, a cambio de San Lorenzo, un pequeño castillo ribagorzano próximo a Castigaleu. Seguramente esta posesión le fue embargada por el rey en el contexto de la incorporación del Pallars Jussá a la corona, ya que sabemos que Pedro II lo restituyó al mismo Poncio en torno a 1199<sup>603</sup>. La rama principal de la familia se dividió en 1186 entre Berenguera y Arnaldo de Erill, hija y hermano de Ramón de Erill, respectivamente<sup>604</sup>: Arnaldo guardó los feudos de Fraga, Zaidín, Capella, Cirés o Verí, mientras que Berenguera se quedó con Bonansa; los dominios en la cabecera del Noguera Ribagorzana fueron distribuidos. Finalmente, los descendientes de Berenguera se instalaron en la baronía de Erill (es decir, en la zona que rodeaba a la localidad que les daba nombre), mientras que Arnaldo dio lugar a otra rama que se quedó con las posesiones ribagorzanas, a lo que añadió en 1217 buena parte del antiguo patrimonio de los Benavent, gracias a una permuta con la viuda de Guillermo de Capella<sup>605</sup>.

#### *El linaje de Montañana*

Posiblemente, sus orígenes se remontan al matrimonio del *senior* Ato y su mujer Ava que recibieron del conde Ramón III del Pallars Jussá una estiva en el valle de Señiu, en torno al cambio de milenio<sup>606</sup>. Su hijo Beltrán Ato aparece como testigo en un documento de 1040 del mismo conde y, una década después, comienza a figurar dentro del círculo de Arnau Mir de Tost<sup>607</sup>. Como consecuencia de esta relación vasallática, el castillo de Montañana, que daba nombre al linaje y era su principal posesión (así, en 1055 ya era llamado *Bertrandi Atonis de Montagnana*), fue infeudado por los condes pallareses a Arnau Mir<sup>608</sup>; poco después, Beltrán añadió la tenencia de Fals, igualmente dependiente del de Tost y, a través de él, del monarca Ramiro I de Aragón<sup>609</sup>. Su muerte debe situarse en torno a 1075. Entre sus logros, se debe destacar que se integró en la aristocracia ribagorzana, como evidencia, por ejemplo, que fue uno de los nobles que, en agosto de 1068, testificó el acta de la restauración de la sede episcopal de Roda, presidida por Sancho Ramírez y el obispo Salomón, o que los *seniores quod habent Muntegnana* lograsen el feudo de Aguilaniu de manos del prelado

---

<sup>602</sup> LFM, docs. 130-131.

<sup>603</sup> LFM, doc. 23; apéndice, doc. 34.

<sup>604</sup> ACA, perg. de Alfonso II, n<sup>o</sup> 467.

<sup>605</sup> ACA, perg. de Jaime I, n<sup>o</sup> 76. En este acto se incluyeron diversos derechos sobre las localidades ribagorzanas de Castarlenás, Juseu, Aguilaniu, Canalís, Castro, Capella, Lierp, Merli y Ballabriga.

<sup>606</sup> DACB(I), doc. 52.

<sup>607</sup> DRI, doc. 138; DACB (I), docs. 449, 454, 476, etc.; CDA, doc. 18.

<sup>608</sup> En 1055 ya se le denomina *Bertrandi Atonis de Montagnana* (DACB[I], doc. 457).

<sup>609</sup> DR, doc. 23.

Ramón Dalmacio<sup>610</sup>. También se debe apuntar que, junto a su esposa, impulsó la construcción de la iglesia de Sant Esteve de Sarga, dentro del territorio pallarés<sup>611</sup>

Beltrán Ato y su esposa Ermengarda tuvieron una descendencia masculina numerosa. De ellos, Guillermo Beltrán entró en San Vicente de Roda como canónigo, y Beltrán Beltrán es llamado *senior Montaniana* en un texto, compartiendo esta categoría con un pariente, Berenguer Ramón, a quien después me referiré<sup>612</sup>. Pedro Beltrán, otro de los hijos de Beltrán, se convirtió pronto en el principal componente de esta generación del linaje: entre otras cosas, sabemos de él que, entre 1085 y comienzos del siglo XII, corroboró algunos los principales actos de los reyes y obispos en Ribagorza, que recibió bienes en los repartos que siguieron a la conquista de Monzón en 1089, o que tuvo la tenencia de Luzás<sup>613</sup>; de su matrimonio con Sicarda tuvo dos descendientes: Beltrán Pedro y Roger de Montañana.

Berenguer Ramón, el hombre que, como se ha dicho, hacia 1100 compartía el señorío de Montañana con Beltrán Beltrán, debía de formar parte del mismo linaje, ya que heredó de Beltrán Ato el feudo de Fals, dependiente de los sucesores de Arnau Mir de Tost<sup>614</sup>. En tiempos de Pedro I de Aragón aparece como *Belenguer Ramon de Siscar* en un texto relativo a la iglesia de Santa María de Tolva, dentro del término de Fals; de este modo dio comienzo el linaje de Siscar, que perduró en torno a este sector del valle del río Cajigar no sólo durante toda la duodécima centuria, sino prácticamente hasta la desaparición del Antiguo Régimen<sup>615</sup>.

Volviendo a la rama principal de la familia, Sicarda, mujer de Pedro Beltrán, había enviudado alrededor de 1100: en ese momento recibió del conde Pedro de Pallars la posesión del pueyo de Chiró, entre Montañana y Monesma, para que fuese poblado<sup>616</sup>. De los dos hijos conocidos de la pareja, Beltrán Pedro firmó como señor de Laguarres en la entrega del reino de Aragón al conde de Barcelona, en 1137, dando lugar a un pequeño linaje nobiliario asentado en dicha localidad durante todo el siglo XII<sup>617</sup>; y Roger de Montañana, el otro hijo, heredó los principales bienes familiares. Éste último, teniendo ya una edad avanzada, contrajo matrimonio con Sancha, hija de Arnaldo de Sanauja y Sancha de Benavent<sup>618</sup>; gracias a este enlace, Roger recibió como dote el feudo de varias fortalezas ribagorzananas, como Panillo, Viu, Foradada de Toscar

---

<sup>610</sup> DR, doc. 25 y 77.

<sup>611</sup> CDU, doc. 909; DR, doc. 118.

<sup>612</sup> DR, doc. 118 y 182.

<sup>613</sup> DR, doc. 59 y 67; CDSR, doc. 110.

<sup>614</sup> PACB(II), doc. 189; CPA, doc. 28; DR, doc. 49.

<sup>615</sup> El erudito de Fonz Joaquín Moner y Siscar es el último descendiente del linaje, y hasta sus manos llegó buena parte del archivo familiar, del que incluyó numerosas regestas en su *Historia de Ribagorza*, t. II, pp. 372-383. Desconozco el paradero actual de estos fondos: bien podrían haber sido destruidos en 1936, bien conservarse dentro del inaccesible fondo del Pueyo de Barbastro, creado a partir de la biblioteca de Moner y Siscar, bien haber recalado en Montserrat tras la Guerra Civil.

<sup>616</sup> CPA, doc. 28

<sup>617</sup> LFM, doc. 7.

<sup>618</sup> DR, doc. 230.

o Besaún, además de la plena posesión sobre Lumbierre<sup>619</sup>. En 1169, Sancha ya era viuda, y realizó una donación piadosa a San Vicente de Roda<sup>620</sup>.

La generación de los hijos de Roger y Sancha, esto es, Roger, Berenguer y Arnaldo, supuso el ocaso del linaje, en el contexto de la anexión del Pallars Jussá a la corona. En junio de 1177, un año después de la citada intervención de la reina Sancha en Ribagorza, Alfonso II obligó a Berenguer a entregarle Lumbierres, que le fue posteriormente devuelto en calidad de feudo y, por ello, regulado por las costumbres de Barcelona. Rebajados a la categoría de pequeños señores locales, sabemos de sus descendientes que siguieron actuando en las siguientes décadas en el entorno de Graus<sup>621</sup>. Arnaldo recibió las posesiones de Chiró, dando lugar a otra pequeña familia con centro en esa localidad<sup>622</sup>. Poco se sabe del destino de Roger de Montañana y, con él, de la rama principal del linaje, pero la compleja coyuntura política de las últimas décadas del XII justifica su desaparición de las fuentes: en junio de 1190, Alfonso II conquistó militarmente el castillo de Montañana, y, mientras estaba *apud Montanianam in obsidione eiusdem castris*, concedió al monasterio gascón de Bonnefont la villa de Viu, uno de los principales dominios que los Montañana habían logrado de Arnaldo de Sanauja<sup>623</sup>. En el siglo XIII y comienzos del XIV sus dominios se reducían a la castellanía que les daba nombre<sup>624</sup>.

#### *El linaje de Peralta*

La trayectoria de los Peralta combina su pertenencia a una familia de propietarios ribagorzanos que hundía sus raíces en el siglo XI, con la integración en los clanes aristocráticos provenientes de Urgell y Pallars que protagonizaron la conquista de parte de la Baja Ribagorza en la segunda mitad del siglo XI. Su origen se remonta a Ramon Daco, que se contaba entre los grandes de Ribagorza de mediados de la centuria: en 1040 fue uno de los firmantes del solemne acto en Laguarres que reconocía la dependencia de Roda frente a Urgell, en 1049 aparece *don Reimon Daco in Lirbi* testificando una donación de Ramiro I y, en 1062, lo hace en otra como tenente de Cornudella<sup>625</sup>. Es posible que proviniese de los valles de Beranuy o Lierp, donde en las primeras décadas del siglo actuó Daco Aznar, a quien, como hipótesis indemostrable, se le podría relacionar con *Asnerus, senior de Lirb*, lo cual les convertiría en parientes lejanos de los Benavent<sup>626</sup>.

La genealogía posterior se debe reconstruir con dos escuetas noticias relativas a sus posesiones en Cornudella: un inventario de 1102 menciona unas *terras qui fuerunt de Ramon Dagh et de Enguinelles*, mientras que una donación a Alaón realizada en torno a

---

<sup>619</sup> PACB (II), doc. 900.

<sup>620</sup> DR, doc. 261.

<sup>621</sup> CDAIL, docs. 234 y 235; CDSV, docs. 210 y 299.

<sup>622</sup> DR, doc. 195, 261 y 292.

<sup>623</sup> AHN, Clero, carp. 620, perg. 10.

<sup>624</sup> LRF, pp. 162.

<sup>625</sup> CDU, doc. 525; PACB(II), doc. 22; DR, doc. 23.

<sup>626</sup> CDO, doc. 102.

1100 cita a *Rodlan, filio Raimundus et filio Enguinelles*<sup>627</sup>. Este Roldán Ramón, apodado de *Ficulus* (Figols, en el condado de Urgell) en un texto rotense, se encontraba en 1079 al frente de la tenencia de Laguarres, uno de los castillos de Arnau Mir de Tost, mientras que entre 1083 y 1090 testificó varios documentos del conde de Urgell durante el asedio de Calasanz, así como el acuerdo entre Ramón V del Pallars Jussá y Armengol IV de Urgell para repartirse las zonas que restaban por conquistar al sur de esa fortaleza<sup>628</sup>. Es decir, pese a sus ancestros ribagorzanos, se integró en el círculo aristocrático pallarés y urgelés que intervenía en la Baja Ribagorza desde mediados del siglo XI. La existencia de una grave disputa entre el conde y obispo de Urgell, por una parte, y Pedro I de Aragón y el obispo Ramón Dalmacio, por la otra, por el dominio de esta región, sobre todo a raíz de la caída de Calasanz en manos urgelesas en 1090, hizo que el monarca le acusase de traidor, y entregase al prelado rotense todos los bienes de Roldán y su familia:

[...] *donamus [...] Sancto Vincencio et presenti episcopo et successoribus suis omnem alodium quod Rotlandus suique nepotes habebant et quod venturum erat illis in toto nostro regno in die illa in qua tradiderunt Raimundum episcopum nepotes sui pro eius malivolencia, quod ille Rotlandus multis vicibus antea illos instigaverat et amonuerat loquendo, et postquam ipsi nepotes fecerunt eos Rotlandis recepit [...], ut sit semper in testimonium presentibus et futuris in nostro regno degentibus ut traditores et malefici, sicut sunt extranei celestis glorie, ita sint in nostro regno alieni ab hereditate*<sup>629</sup>.

En 1096, Roldán hizo testamento, entregando diversos bienes a las nuevas iglesias de Calasanz, Peralta, Gabasa y Purroy, además de al monasterio de Alaón, lo que muestra que estaba tratando de forjarse un patrimonio y asentarse en la zona<sup>630</sup>. Sin embargo, Calasanz fue efímeramente recuperado por los musulmanes, y, en 1103, Pedro I conquistó la plaza definitivamente, momento en que el monarca firmó un acuerdo con el conde de Urgell para limar sus asperezas en torno a la zona<sup>631</sup>. Este contexto parece explicar que el “traidor” Roldán Ramón y sus descendientes desapareciesen de la documentación aragonesa durante varias décadas, y se desvinculasen completamente de la aristocracia del resto de Ribagorza o de San Vicente de Roda.

Tras la crisis aragonesa de 1134, los condes de Urgell recuperaron el pleno dominio de Calasanz en circunstancias desconocidas, momento en que reaparece la familia Peralta como vasallos de Urgell y destacados señores de la cuenca superior del Sosa; el documento más interesante y expresivo es la donación que Roldán, hijo de Roldán Ramón, hizo al monasterio de Alaón en 1153, la cual, pese a su carácter tardío, describe a grandes rasgos el origen del patrimonio familiar:

*Ego Rotlandus de Pugrog, filius Rotlandi Raimundi, [...] dono et concedo domino Deo et Beate Marie Alaonensis monasterii et abbatis Poncio ecclesiam Sante Marie de Vilet,*

---

<sup>627</sup> CA, docs. 285 y 298.

<sup>628</sup> CDSR, doc. 46; DR, doc. 73; PACB(II), doc. 219.

<sup>629</sup> DR, doc. 77.

<sup>630</sup> Apéndice, doc. 10; POCH, “Lugares Calasancios”, pp. 234-235.

<sup>631</sup> CDPI, doc. 105.



[...], *quam patrem meum [...] de comite urgellensis adquisiuit et mihi [in suo] testamento dimisit*<sup>632</sup>.

Es decir, la iglesia de Santa María de Vilet, entre Peralta y Gabasa, se fundó sobre los bienes que el conde de Urgell entregó a Roldán tras la conquista de la zona. En los mismos repartos también debió de recibir el feudo sobre algunas localidades de la comarca, de forma que, a mediados del siglo XII, Roldán recibía indistintamente el apodo “Purroy”, “Gavasa” o “Peralta”, signo de que ejercía alguna clase de dominio sobre esos lugares, aunque, en el último tercio de la centuria, se generalizó el último topónimo para designar al conjunto del linaje. La donación de Vilet a Alaón muestra dos cosas: primero, la pervivencia del vínculo con los primitivos dominios ribagorzanos, y segundo, la reactivación de esa relación.

Durante la segunda mitad del siglo XII, la familia se reintegró en la aristocracia ribagorzana (y, por extensión, en la aragonesa), de lo que es un síntoma inequívoco la renovada vinculación a San Vicente de Roda a través de varias donaciones<sup>633</sup>. En relación con esto, es significativo que Guillermo de Peralta, que encabezó la familia a finales de la centuria, se casase con Bergueta, perteneciente a la familia Bergua, asentada en Huesca<sup>634</sup>. Al dominio nuclear del linaje, que seguía situado en los dominios urgeleses del sur de Ribagorza, se añadieron otros bienes dispersos por el entorno de Graus y, sobre todo, bastantes propiedades en Zaragoza; estas últimas pasaron a Bernardo de Erill como dote de su esposa Extraña de Peralta (hija de Guillermo), y acabaron en manos de los Lizana, tras una amplia permuta en 1217, entre aquel matrimonio y esta familia de la aristocracia aragonesa<sup>635</sup>.

El comienzo del siglo XIII está marcado por el grave conflicto en la sucesión del condado de Urgell, entre Aurembiaix, legítima heredera de Armengol VIII, y los vizcondes de Cabrera, en el que no me detendré por ser sobradamente conocido<sup>636</sup>. Por lo que respecta a esta familia, la resolución del conflicto supuso que los Peralta consiguieran en 1226 la plena jurisdicción sobre una extensa honor que incluía Peralta, Mamagastre, Gabasa, Purroy y otros asentamientos menores, mientras que Calasanz siguió en la órbita urgelesa, ahora en manos de los vizcondes de Cabrera. Así, se convirtieron en una de las principales piezas del mapa señorial de la comarca durante el resto de la Edad Media.

---

<sup>632</sup> CA, doc. 315.

<sup>633</sup> DR, doc. 298.

<sup>634</sup> UTRILLA, “Linajes aristocráticos”; BC, perg. 366, reg. 1752; DR, doc. 298.

<sup>635</sup> ACA, perg. Jaime I, n<sup>o</sup> 76.

<sup>636</sup> Una síntesis sobre esta cuestión: SOBREQÜÉS, *Els Barons*, pp. 65-68. Las afecciones de estos problemas en la Baja Ribagorza fueron abordadas en POCH, “Lugares Calasancios”, publicado en un boletín de los Escolapios de Cataluña, por lo que es difícil de encontrar.

### *El linaje de Graus*

Desde su conquista definitiva en 1083, Graus fue una posesión de San Victorián durante toda la Edad Media, pero, bajo la potestad del abad sobrarbés, surgió una poderosa familia de castellanes: los conflictos entre ambas partes se convirtieron en una constante de la historia ribagorzana hasta comienzos del siglo XIV. Ahora bien, los dos linajes que se sucedieron en ese cargo no se involucraron en los asuntos de la comarca más allá de esta importante plaza, por lo que apenas se integraron en las redes de parentesco y clientela que vinculaban, entre otros, a los Benavent, Erill o Entenza.

En el mismo acto de mojonación del término de la localidad, poco después de 1083, aparece como un tal Sancho Sancho, cuyo origen desconozco, que se benefició, como buena parte de la aristocracia del condado, de la distribución de bienes tanto en la cuenca inferior del río Ésera como en las almunias de Monzón, pocos años más tarde. En esa época era designado como *Sancio Sangiz, merino de Gradus* o, simplemente, *Sang Sanz de Grads*<sup>637</sup>. El uso de la palabra “merino” muestra que ejercía un poder delegado, sea del monarca, sea de los monjes de San Victorián. Su hijo Galindo Sancho protagonizó en torno a 1125 un primer y gravísimo choque con el monasterio sobrarbés: Galindo ocupó la fortaleza grausina, secuestró al abad y sus acompañantes y les arrebató todas las riquezas que allí custodiaban. La contundente misiva que le envió Alfonso I de Aragón forzó la negociación entre las partes: en 1126 firmaron un acuerdo feudal que permitía volver al estado anterior<sup>638</sup>. Galindo Sancho aparece por última vez en 1137 entre los firmantes de la donación que hizo Ramiro II de Aragón a Ramón Berenguer IV, lo que muestra que estaba incluido entre los principales nobles del reino<sup>639</sup>.

Martín Galindo de Graus sucedió a Galindo en torno a 1140, y estuvo al frente de la localidad hasta su muerte, antes de 1175; tuvo cuatro hijos de su esposa Siscarda, llamados Alamán, Berenguer, Gonzalo y Sancha<sup>640</sup>. En 1171, Martín y San Victorián se enfrentaron por la negativa del primero de hacer el homenaje que debía por la posesión de Graus: el noble convenció a Alfonso II de que el monasterio poseía la localidad en calidad de feudo real, lo que obligaba al abad a prestar homenaje, según narra el propio monarca en un documento. Finalmente, el rey admitió públicamente que había sido engañado, devolvió todos los derechos al cenobio sobrarbés y forzó ambas partes a que negociasen, de nuevo, los términos del acuerdo de vasallaje<sup>641</sup>.

Alamán, calificado de *amirat de Gradus* en varios documentos, controló el feudo grausino durante el último cuarto del siglo XII, y en 1203 aparece vivo por última vez<sup>642</sup>. Tras una década en la que carecemos de noticias, el cargo pasó a Juan de Lográn, iniciando la actuación de un segundo linaje que se mantuvo en Graus hasta

---

<sup>637</sup> CDSV, docs. 76 y 78; CDSR, doc. 110.

<sup>638</sup> CDSV, docs. 154, 155 y 157.

<sup>639</sup> LFM, doc. 7.

<sup>640</sup> CDSV, doc. 218.

<sup>641</sup> CDSV, doc. 210 y 219.

<sup>642</sup> CDG, doc. 45.

1322, pese a sus constantes conflictos con el monasterio<sup>643</sup>. Un texto de 1192 relativo tanto a esta población como a las altas Cinco Villas, zona donde los Lográn tenían el núcleo de su patrimonio, hace pensar que el cambio de linaje al frente de la localidad fue el producto de una amplia transacción familiar de la que nada sabemos<sup>644</sup>.

### *El linaje de Beranuy*

En 1040, el matrimonio formado por Ricolfo y Ezolina compraron al conde Ramón de Pallars Jussá la fortaleza de Castelló de Tor, situada en la roca que se alza sobre la actual localidad, junto a los derechos sobre algunas aldeas próximas. Posiblemente pertenecían a alguna familia local que había conseguido acumular un importante patrimonio durante la centuria anterior. En tres momentos distintos, entre 1053 y 1059, la viuda e hijos de Riculfo entregaron ese señorío con su término a Ramiro I de Aragón, que pretendía reforzar así su posición en el extremo oriental del reino; a cambio, la familia recibió el castillo de Beranuy, el lugar vecino de Pardinella y otro denominado *Vesagur* que se podría identificar con Bisaúrri<sup>645</sup>.

Con esa modesta base dominial, y estando ya plenamente integrado en la monarquía aragonesa, Amado, hijo de Riculfo, logró convertirse en uno de los principales nobles de Ribagorza. Lo demuestra el hecho de que, en 1085, fuese uno de los diez aristócratas que suscribieron un solemne documento de Sancho Ramírez sobre el obispo rotense, mientras que, en 1089, se benefició, como tantos otros, del proceso de reparto de almunias tras la conquista de Monzón<sup>646</sup>. Su hijo Ramón Amat se hizo con Chía, disputada con el abad de San Victorián durante mucho tiempo, y con la tenencia de Perarrúa, y formó parte de pequeño círculo de grandes señores que firmaron un texto en Zaragoza un mes después de su conquista. La pista de él y de su familia se pierde durante tres décadas, a partir de 1126<sup>647</sup>.

Entre los testigos del testamento del conde Arnau Mir de Pallars, en 1157, aparece Bernardo de Beranuy, de quien también sabemos que dominaba Chía: la continuidad familiar entre Ramón Amat y este Bernardo parece segura, pero su concreción es meramente hipotética<sup>648</sup>. Dos hechos permiten sospechar que la herencia de Ramón Amat pasó a la varias veces citada Marina, esposa de Pedro Ramón de Erill y descendiente de los Benavent y, a través de ella, a Bernardo: por una parte, la tenencia de Perarrúa se incorporó a las posesiones de los Erill tras la desaparición de Ramón Amat; y por otra, sabemos que la madre de Bernardo se llamaba Marina, aunque podrían tratarse de mujeres distintas<sup>649</sup>. En este periodo, la zona de influencia siguió limitada a los valles de Beranuy y Benasque, a los que se puede añadir la

---

<sup>643</sup> CDSV, doc. 304.

<sup>644</sup> CDG, doc. 35.

<sup>645</sup> DRI, docs. 56, 93, 94 y 138.

<sup>646</sup> DR, doc. 59 y CDSR, doc. 110.

<sup>647</sup> CDSV, doc. 96; CDAI, doc. 75 y 90. Los problemas relacionados con esta familia los he tratado en TOMÁS, "Conflictos en la construcción".

<sup>648</sup> VALLS-TABERNER, "Els comtats", p. 150.

<sup>649</sup> DR, doc. 53; CDSV, doc. 228.

castellanía de Aguilar (en la cuenca media del Ésera); a comienzos del siglo XIII se había extendido al entorno de Aínsa. En cualquier caso, el linaje había descendido hasta situarse en los estratos intermedios de la nobleza comarcal<sup>650</sup>.

Especial interés tiene la relación entre Bernardo de Beranuy y Alfonso II de Aragón en el contexto de la reorganización del mapa señorial que acompañó a la anexión del Pallars Jussá a la monarquía. En 1178, el rey le entregó la aldea de Villanova y varias viñas en Castejón de Sos, en ambos casos dentro del valle de Benasque<sup>651</sup>; al año siguiente, el mismo monarca confirmó una versión torpemente manipulada de la vieja donación de Beranuy a Riculfo, lo que le permitió equivar la aplicación de las Costumbres de Barcelona en su señorío y conseguir una gran autonomía jurisdiccional<sup>652</sup>. Además, en 1184, Alfonso II exigió tanto a Bernardo como a dos caballeros de su clientela que devolviesen al abad de San Victorián y al prior de Obarra diversas posesiones que habían usurpado, entre ellas Chía<sup>653</sup>.

Por último, en la segunda mitad del siglo XII surgieron dos importantes linajes de caballeros a la sombra de los Beranuy. En primer lugar, Berenguer Royo, de quien no sabemos más que era *consanguineo* de Bernardo de Beranuy, se convirtió en uno de los nobles más activos en Ribagorza; sin embargo, no sabemos nada ni de sus ancestros ni de su descendencia<sup>654</sup>. Y segundo, Poncio de Calvera, que consiguió un importante patrimonio entre la localidad que le daba nombre (muy próxima de la villa de Beranuy) y Fantova, es decir, en los términos donde se concentraban las propiedades de Obarra; igual que Bernardo, en primavera de 1184 se vio obligado a devolver diversas honores a los monjes, y seguramente este conflicto explica que a final de este año, con el objetivo de redimir sus pecados, se entregase con todos sus bienes al abad de San Victorián y el priorado de Obarra; sus descendientes mantuvieron la influencia en Calvera algunas décadas<sup>655</sup>.

#### *El linaje de Benasque*

Esta familia de la media nobleza se remonta a Sancha de Benasque, la mujer que, junto a sus sucesivos maridos Enardo y Apo Galindo, fue configurando un importante patrimonio en el valle de Benasque durante la primera mitad del siglo XI. Bernardo Apo, hijo de ella con el segundo esposo, contrajo matrimonio con una tal Caridad, de la que tuvo dos hijos llamados Arnaldo y García; Bernardo mantuvo la importancia de su madre dentro del valle, como muestra los viñedos que tenía en Castejón o el hecho de que una partida agrícola del pueblo recibiese su nombre, y también tuvo una cierta relevancia a nivel comarcal, ya que fue uno de los testigos en un solemne acto en Laguarres ante los obispos de Roda y Urgell<sup>656</sup>. En aquel momento

---

<sup>650</sup> BISSON, "The feudal domain"; ACL, FR, perg. 1076.

<sup>651</sup> CDAIL, doc. 273.

<sup>652</sup> Apéndice, doc. 3.

<sup>653</sup> CDSV, docs. 227 y 228; CDO, doc. 157.

<sup>654</sup> Por ejemplo: CDSV, doc. 228; PACB (II), doc. 999; etc.

<sup>655</sup> CDSV, docs. 228; CDO, docs. 158 y 159.

<sup>656</sup> DR, doc. 113; urgellia (doc de 1040)

(1070-1080) un noble urgellés llamado Brocardo Guillermo recibió de Sancho Ramírez la tenencia de Benasque, y, tras la muerte de Bernardo Apo, su viuda Caridad casó con él. Los cónyuges emitieron sus testamentos en 1093 y 1095 respectivamente<sup>657</sup>.

Pedro Brocardo, hijo de Caridad y Brocardo, se hizo con una posición destacada en Ribagorza a comienzos del XII: se casó con una hija del importante noble aragonés Sancho Aznar, adquirió algunas fincas en el entorno de Graus, y poseía como alodio el castillo de Cercet, en la zona controlada por el conde de Urgell. La pista de él o de sus descendientes se pierde tras su muerte, anterior a 1109<sup>658</sup>. Ahora bien, el dominio sobre Benasque pasó a su hermanastro Arnaldo Bernardo, hijo de Bernardo Apo y Caridad, que dio origen a una familia que se mantuvo en esa posición hasta mediados del siglo XIII. Los textos son escasos, por lo que no podemos reconstruir el árbol genealógico de la familia, aunque la reiteración del antropónimo "Arnaldo" hace pensar que se trataba del mismo linaje. De ellos sabemos, además, que durante casi todo el siglo XII fueron vasallos de los condes de Pallars Jussá, que participaban en los beneficios de las minas que plata que funcionaban cerca de Benasque, que se asociaron a la sociedad de la encomienda de Santa María de Siscar, o que mantenían fluidas relaciones con la otra vertiente del Pirineo<sup>659</sup>. Finalmente, en torno a 1240 una familia gascona, los Mauleón, les sustituyeron en el desempeño del feudo benasqués.

#### 4. 2. LAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

Al analizar la Iglesia anterior al siglo XI, he subrayado su dependencia respecto a los poderes laicos, de forma que los obispos ribagorzanos eran elegidos y manejados por la dinastía condal o por los monarcas navarroaragoneses, del mismo modo que las elites locales hacían con los presbíteros y abades de las numerosas iglesuelas repartidas por el territorio. De hecho, las potestades espiritual y temporal eran frecuentemente ejercidas por las mismas personas o instituciones, hasta el punto de hacerlas indistinguibles. Por ello, es comprensible que la metamorfosis que sufrió la Iglesia al comienzo de la época que ahora se aborda tuviese, entre sus principales objetivos, la defensa de la "autonomía" y la "libertad" eclesiásticas, una aspiración que los altos cargos religiosos justificaban como el retorno a la etapa apostólica. En concordancia con aquella pretensión, la consecuencia más evidente fue la afirmación de la Iglesia como poder autónomo frente a los reyes y, sobre todo, frente a la aristocracia, aún cuando con esta última siguiese compartiendo buena parte de su espacio: señores y religiosos tenían unos orígenes sociales muy similares, y debían competir ocasionalmente por controlar unas fuentes de riqueza comunes. A ese conjunto de cambios que tuvieron lugar de modo casi simultáneo en todo Occidente se les suele

---

<sup>657</sup> Apéndice, doc. 9; CDSR, doc. 37; DR, doc. 70 y 74; DSMS, docs. 159, 262, 337 y 352.

<sup>658</sup> CDSV, doc. 140; DR, doc. 144.

<sup>659</sup> CDAIL, docs. 129 y 348; CASTILLÓN, "Notas sobre el priorato", p. 116; ACA, Susterris-Siscar, carp. 8, nº 287; BISSON, "The feudal domain"; apéndice, doc. 49.

otorgar el nombre de Reforma Gregoriana, por ser el papa Gregorio VII (1075-1085) su principal valedor. Aunque esa expresión es actualmente discutida por buena parte de los investigadores, que aprecian que la obra de este pontífice no es más que un episodio más dentro de una prolongada mutación, es útil para designar a unos cambios que, especialmente en el caso de la Península Ibérica, fueron bastante veloces debido a la brusca injerencia romana sobre una Iglesia, hasta entonces, periférica, aislada y arcaizante<sup>660</sup>.

Los ejes de la “Reforma” se pueden concretar en tres puntos estrechamente conectados entre sí<sup>661</sup>. En primer lugar, una ampliación de las bases materiales y humanas de la institución, gracias al incesante caudal de donaciones provenientes de los diferentes poderes laicos, e incluso de algunos campesinos acomodados. Además, se produjo una fuerte jerarquización interna del conjunto de la institución, que se configuró como una estructura piramidal encabezada por el Papa, lo cual facilitó que, desde los estratos superiores, se impusiesen unos modelos organizativos mucho más homogéneos y definidos. Por último, gracias a la fuerza y prestigio conseguidos, aumentó la influencia que la Iglesia tenía sobre todos los ámbitos de la sociedad. Estos tres fenómenos se pueden observar en los principales niveles de la organización eclesiástica de Ribagorza, que se abordarán en las siguientes páginas: el obispado, las comunidades de religiosos regulares (canónigos o monjes) y la parroquias.

#### 4. 2. 1. La autoridad episcopal

El síntoma mejor documentado de la incidencia de la Reforma Gregoriana en Ribagorza es el auge y consolidación de los obispos de Roda de Isábena, un fenómeno en el que convergieron tres circunstancias: la intervención pontificia para reafirmar la autoridad episcopal a fin de utilizarla como correa de transmisión de la ideología papal; la protección de los primeros monarcas aragoneses a esta sede en tanto que centro difusor de su programa político; y, evidentemente, el enriquecimiento y fortalecimiento del conjunto de la Iglesia ribagorzana<sup>662</sup>. Los obispos rotenses, superando la debilidad del período precedente, se convirtieron en la indiscutible cabeza espiritual del territorio, aún cuando su potestad sobre muchos templos y monasterios continuase siendo limitada. Este ascendiente desbordaba el plano eclesiástico: tanto estos prelados como San Vicente de Roda, iglesia que los albergó hasta mediados del siglo XII, fueron elementos simbólicos fundamentales para

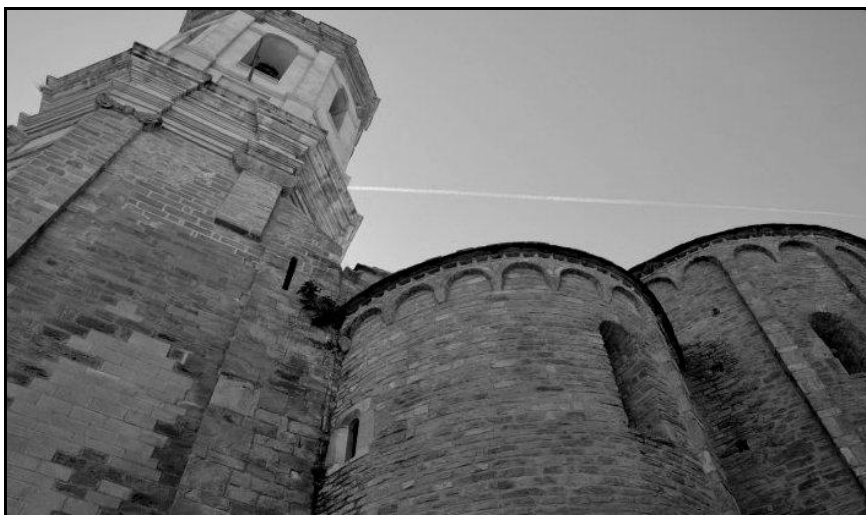
---

<sup>660</sup> LALIENA, *La formación*, p. 288.

<sup>661</sup> La bibliografía sobre la Reforma Gregoriana es muy abundante. Dentro de la misma, se pueden destacar algunos trabajos, como TELLENBACH, *The Church*; COWDREY, *Pope Gregory VII*; etc. Una compilación de artículos interesante que presta especial atención al impacto de las transformaciones en la Península Ibérica: V.V.A.A., *La reforma gregoriana*.

<sup>662</sup> Entre la abundantísima bibliografía, se pueden citar algunas síntesis interesantes sobre el impacto de la Reforma Gregoriana en la organización episcopal aragonesa: DURÁN, *La Iglesia en Aragón*; KEHR, “El papado”; LALIENA, *La formación*, pp. 285-313.

cohesionar la aristocracia comarcal y articularla dentro de la monarquía: en las páginas anteriores, se ha aludido repetidamente a su papel en la configuración de una poderosa red nobiliaria.



FOTOGRAFÍA 3. Torre y ábsides de la iglesia de San Vicente de Roda, sede episcopal de Ribagorza (fotografía de Sandra de la Torre).

#### *De la refundación del obispado de Roda a su traslado a Lérida*

Como se señaló en el anterior capítulo, la sede episcopal de Roda es una de las cuestiones mejor conocidas de la historia ribagorzana, habiendo sido el objeto de numerosas monografías, artículos y síntesis desde el siglo XVIII hasta nuestros días; no obstante, entre todas esas obras cabe destacar la tesis doctoral de Nuria Grau, publicada en 2010 bajo el título *Roda de Isábena en los siglos X-XIII*, que, entre otros muchos méritos, recopila la extensa bibliografía disponible<sup>663</sup>. Por ello, mi pretensión en este apartado se limita a presentar brevemente los principales hitos en la evolución de estos preladados en relación con la región.

La crisis de la dinastía condal, acompañada por las *razzias* islámicas de comienzos del siglo XI, supuso la desarticulación de la diócesis de Ribagorza durante los dos primeros tercios de esa centuria. Aunque se mantuvo el título episcopal y Sancho III, posiblemente, trató de impulsar la sede, los preladados se vieron obligados a reconocer su dependencia de Urgell, al tiempo que sus acciones (al menos las conocidas) indican que se limitaban a presidir algunas consagraciones<sup>664</sup>. El cambio llegó en torno a 1067, cuando se eligió a Salomón como nuevo obispo, con el consenso

---

<sup>663</sup> GRAU, *Roda de Isábena*, esp. pp. 61-102.

<sup>664</sup> LALIENA, "Reliquias, reyes y alianzas", pp. 63-64; CDU, docs. 350, 351 y 525; CDO, doc. 138; CDSV, doc. 52.

de Sancho Ramírez y los legados papales<sup>665</sup>. La prueba del inicio de una nueva etapa llegó en agosto del siguiente año, cuando el monarca hizo una sustanciosa donación de propiedades y derechos a San Vicente de Roda con el explícito objetivo de *restaurare in civitate Rota sedem episcopalem*, momento desde el cual la antigua intitulación que aludía al territorio (*episcopus ex comitatu ripacurcense*) fue sustituida por la que citaba la localidad que servía de sede (*episcopus rotensis*)<sup>666</sup>. Según afirmó Salomón en una carta escrita por él décadas más tarde, fue destituido en 1074 por su incapacidad personal para gestionar la diócesis, tras lo cual el soberano aragonés consultó al papa y éste recomendó como sustituto a Ramón Dalmacio<sup>667</sup>. En el mismo texto, se cita el alcance geográfico de sus competencias en estos primeros momentos tras la restauración de la sede:

[...] *omnia monasteria que sunt in ipso episcopatu et cellas eorum omnesque ecclesias parroquiales que erant a flumine quod dicitur Cincia vel Cinca usque ad Nuceriolum, et a Benasco usque ad castrum Benabarr parimodo michi subiectas fuisse* [...]<sup>668</sup>

Es decir, su poder en aquellos años se extendía entre los ríos Cinca y Noguera Ribagorzana, y entre la divisoria de aguas prienaica y Benabarre, la localidad más meridional ganada al Islam por Ramiro I.

Durante el período de Ramón Dalmacio (1076-1094) tuvo lugar la consolidación del territorio y los derechos de la diócesis: se sentaron las bases del dominio territorial; se establecieron los límites diocesanos occidentales y se comenzó a orientar la expansión hacia la ciudad de Barbastro<sup>669</sup>. Además, se logró de Sancho Ramírez el compromiso de no entrometerse en las elecciones episcopales así como la restitución de los diezmos de los templos del obispo<sup>670</sup>, y se impulsó la reforma monástica en casos como Alaón, donde intervino en 1078, junto a un legado papal, para imponer el cumplimiento de los cánones<sup>671</sup>. Sin embargo, el hecho más importante de su etapa de

---

<sup>665</sup> La aparición de *Arnulfus, episcopus rotensis* en un documento del cartulario de Roda en 1077 (DR, doc. 45: *anno XV regnante Sancio rege, filio Rannimiri regis*) ha llevado a pensar que éste fue depuesto, y se puso a Salomón en su lugar; sin embargo, puesto que el texto es una copia en el Cartulario Mayor de Roda, tal vez sea más sencillo pensar en un simple error en la cifra del año, por lo que cabría atribuirlo a 1063-1067. El posible beneplácito papal se deriva del hecho de que Sancho Ramírez debiese consultar a Roma la posible destitución de Salomón (MANSILLA, *La documentación pontificia*, doc. 9); además, se debe recordar que este obispo provenía del monasterio de Ripoll, uno de los cenobios en que más tempranamente se notó la influencia romana.

<sup>666</sup> En LALIENA, *La formación*, p. 290, se sugiere la falsedad del documento otorgado por Sancho Ramírez, aunque posiblemente no se trate más que de un texto interpolado para reforzar las importantes concesiones de bienes que contenía.

<sup>667</sup> (la respuesta papal); DR, doc. 42.

<sup>668</sup> DR, doc. 97.

<sup>669</sup> DR, doc. 52. En este contexto debe entenderse las alusiones a un presunto obispado de Hictosa, asentado en la región de Barbastro (DR, doc. 49; BPT, ms. 26, f. 28r: *sit juris ecclesie barbitane urbis, que debet esse episcopalis sedes loco antique urbis Hictose, quia in suburbio eius est fundata*).

<sup>670</sup> DR, docs. 53 y 77.

<sup>671</sup> CA, doc. 268.



gobierno fue el establecimiento del cabildo de San Vicente de Roda en 1092, al que se dotó con abundantes propiedades episcopales en Ribagorza<sup>672</sup>.

Inmediatamente después de la conquista de Barbastro, en 1101, el obispo Poncio (1097-1104) trasladó su sede a esta ciudad, lo que dio comienzo a un larguísimo pleito entre los preladados oscenses y rotenses en torno a la adscripción diocesana de esta ciudad, ampliamente estudiado por Antonio Durán Gudiol<sup>673</sup>. El sucesor Ramón (1104-1126) fue expulsado por la fuerza de la ciudad del Vero por su homólogo de Huesca; su acción más destacada fue la consagración de un buen número de iglesias que sirvieron para completar la red parroquial. Este prelado falleció en 1126, tras su participación en la expedición de Alfonso I de Aragón a Andalucía, y, desde poco tiempo después, su figura comenzó a recordarse como un ejemplo de santidad episcopal, del mismo modo que sucedía con Valero de Zaragoza, cuyos restos se custodiaban en Roda; en 1135 ya se habla de *beatus Raymundus*, y en 1170 tuvo lugar una solemne ceremonia para reinstalar su cuerpo en el magnífico sarcófago esculpido que aún ocupa<sup>674</sup>.

El breve mandato de Pedro Guillermo (1130-1134) acabó con su fallecimiento en la batalla de Fraga, tras la cual fue elegido Ramiro, hermano de Alfonso I de Aragón. Aunque prácticamente no ejerció como obispo rotense, durante sus años de reinado hizo todo tipo de concesiones tanto a San Vicente de Roda como al obispo Gaufredo que le sucedió (1135-1143), entre ellas una fugaz restitución de Barbastro. Este último consiguió en 1140 acordar los límites orientales de la diócesis, lo que dejó al valle de Señiu, Arén y Montañana dentro de Urgell. Por último, Guillermo Pérez (1143-1176) fue el encargado de trasladar definitivamente la sede episcopal de su reducto ribagorzano a la ciudad de Lérida, inmediatamente después de su conquista en 1147. Aunque los escribanos siguieron usando fórmulas mixtas como *ilerdensis ac rotensis Ecclesia episcopus*, y los canónigos de Roda continuaron interviniendo en las elecciones de los obispos, el desplazamiento fue definitivo. De hecho, el prior y cabildo rotenses asumieron como propias casi todas las propiedades y algunas de las prerrogativas que el poder episcopal disfrutaba previamente en Ribagorza<sup>675</sup>.

Desde este momento, el prelado, en el ejercicio de sus funciones episcopales desde Lérida, tuvo los habituales problemas de competencias tanto con los monasterios que aspiraban a la inmunidad (San Victorián o Ager), como con el propio cabildo de San Vicente. Por ejemplo, en 1202 el obispo Gombaldo hubo de ceder a los canónigos de Roda todos sus derechos sobre la castellanía de esa localidad, para evitar enfrentamientos<sup>676</sup>. Durante el siglo XIII, las intervenciones directas de los obispos en Ribagorza fueron sensiblemente menos frecuentes que en las dos anteriores centurias.

---

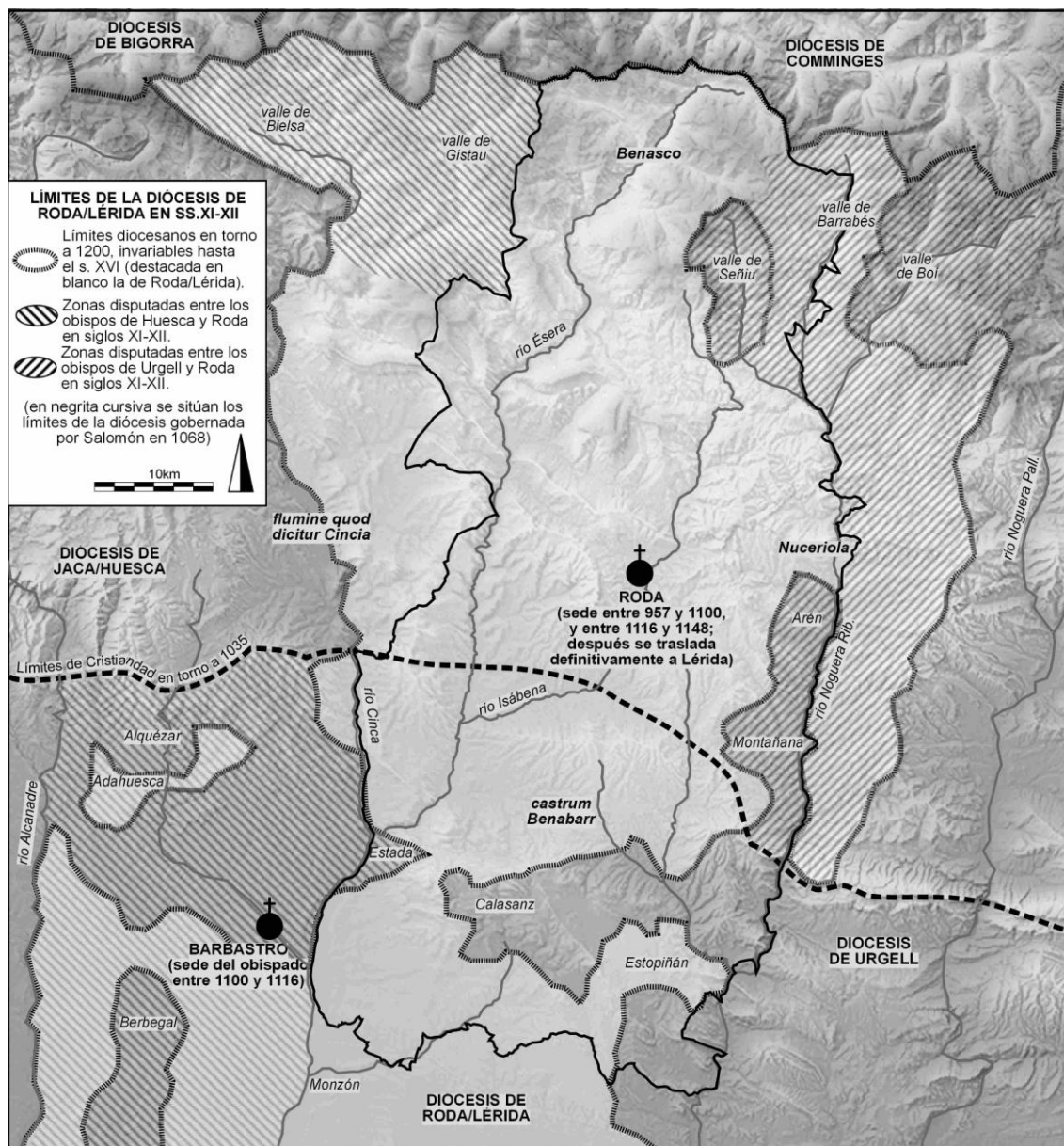
<sup>672</sup> DR, doc. 72.

<sup>673</sup> DR, docs. 109, 111 y 120. Una visión general sobre el conflicto en GROS, *Los límites diocesanos*, o DURÁN, "La Santa Sede".

<sup>674</sup> La narración de la traslación se transcribió en: VL, t. 15, pp. 309-311.

<sup>675</sup> DR, doc. 263.

<sup>676</sup> DR, doc. 336.



**MAPA 21.** Límites diocesanos en Ribagorza y su entorno entre los siglos XI y XIII.

### *Las competencias y el funcionamiento de la autoridad episcopal*

De acuerdo con Herbert Cowdrey, el *jus episcopale* estaba compuesto por tres tipos de competencias: sacramentales (ordenar clérigos, consagrar el crisma o las iglesias, etc.), jurisdiccionales (administrar la diócesis) y magistrales (instruir a los clérigos)<sup>677</sup>. Ahora bien, con la documentación administrativa conservada, es muy difícil conocer el modo como los obispos de Roda ejercieron estas funciones, habida cuenta de la total destrucción del archivo episcopal ilerdense y rotense durante el asedio borbónico sobre Lérida, durante la Guerra de Sucesión. Nuestra información se

<sup>677</sup> COWDREY, "The structure", p. 246. En REGLERO, "Los obispos y sus sedes", se presenta una síntesis de las transformaciones y organización del poder episcopal en la Península Ibérica durante el siglo XI.

reduce a aquello que interesaba y fue copiado por los cabildos de Lérida y Roda. No obstante, se puede afirmar que el poder episcopal fue mucho más activo desde 1068 que en cualquier etapa previa. Entre ese momento y el desplazamiento de la sede a Lérida, sus acciones se pueden condensar en tres grandes puntos relacionados con los tres citados tipos de competencias: en lo sacramental, se impulsó y consagró una densa red parroquial que alcanzaba todo el territorio diocesano; en lo administrativo, se intervino sobre las viejas instituciones monásticas para adaptarlas a los nuevos principios que regían el monacato colectivo; y, en lo magistral, se difundió entre laicos y religiosos de la doctrina religiosa y moral que se irradiaba desde Roma.

En primer lugar, los obispos participaron en la consolidación de una densa red de templos parroquiales a lo largo de todo el espacio diocesano. Después de casi una centuria en que este tipo de ceremonias escasearon, en el inicio del siglo XII los prelados presidieron una decena larga de consagraciones, atendiendo sólo a los ejemplos ribagorzanos de los que se nos ha conservado el acta (Las Paules, El Run, Merli, Senz, Villarrué, Cornudella, etc.), que no deben de representar más que una mínima parte<sup>678</sup>. No parece arriesgado ligar esta preocupación con la aspiración episcopal a dominar las organizaciones eclesiásticas locales para, a través de ellas, controlar el suministro de los sacramentos y asegurarse el cobro sistemático de las rentas eclesiásticas. En todo caso, los problemas que plantea la red parroquial serán abordados más adelante.

En segundo lugar, los obispos –de nuevo, con el decidido apoyo de los monarcas– fueron los principales impulsores de la drástica reforma del antiguo sistema monástico compuesto por multitud de pequeños cenobios locales. Esta transformación será analizada en el apartado correspondiente, y aquí sólo quiero destacar la participación que en ella tuvieron dos personajes: por una parte, el obispo Salomón ayudó a difundir los nuevos ideales monásticos, puesto que antes y después de su mandato fue monje en Ripoll, y, según afirmó en una carta, su ascenso al cargo episcopal tuvo lugar en San Victorián de Asán<sup>679</sup>; por la otra, ya se ha indicado que Ramón Dalmacio fue el principal responsable de la intervención en Alaón en 1078<sup>680</sup>. Como resultado, a finales del siglo XI casi todas las pequeñas y medianas células monacales habían sido absorbidas por los grandes cenobios de San Victorián y Lavaix, o por el cabildo de San Vicente de Roda.

El tercer aspecto de la acción episcopal, la difusión de los principios doctrinales de la Iglesia romana reformada, es probablemente el punto más importante, pues en él se incluyen tanto los dos anteriores como muchos otros elementos de naturaleza muy diversa. El mejor testimonio es un código conservado en la Biblioteca Pública de Tarragona, redactado en torno a 1100 y que, sin duda, hubo de pertenecer a los obispos

---

<sup>678</sup> Atendiendo únicamente a las consagraciones que recopiló Ramón Ordeig entre 1100 y 1150, encontramos las siguientes relativas a la diócesis de Roda: ICEC, docs. 270, 274, 275, 278, 288, 293, 295, 296, 302, 315, 320, 321, 322, 324, 326, 328, 330, 336, 337, 344 y 345. Durante la segunda mitad del siglo, por el contrario, no se conoce ninguna.

<sup>679</sup> DR, doc. 97.

<sup>680</sup> CA, doc. 268.

de Roda. En él, junto a numerosos textos litúrgicos y morales y varios documentos relativos a los problemas limítrofes entre Roda y Huesca, aparece una extensa carta del cardenal romano Alberto al prelado rotense Poncio, en la que se da respuesta a un buen número de cuestiones que éste había hecho llegar a la corte pontificia a través del legado Bonifacio de Santa Fe, relativas a cuestiones diversas, como el ordenamiento de sacerdotes, las celebraciones litúrgicas romanas, el rito de consagración de templos o la lucha contra la simonía, la fornicación o el adulterio<sup>681</sup>. Los documentos apenas permiten conocer las iniciativas episcopales para imponer estas normas a laicos y eclesiásticos, más allá de un par de ejemplos, como la excomunión de Beltrán de Montañana por su matrimonio consanguíneo con una hija de los condes de Pallars, o la confirmación de la libertad de la parroquia de San Martín de Perarrúa<sup>682</sup>. Los tribunales eclesiásticos, como los que juzgaron los dos casos anteriores, unidos a la potestad episcopal para designar al personal religioso al frente de las iglesias dependientes del obispo, serían los principales procedimientos para extender la ortodoxia entre los fieles, aunque su existencia en absoluto significa que siempre se lograra semejante objetivo.

El desempeño de todas esas funciones de los obispos precisaba de un incipiente aparato administrativo que sirviese de enlace entre la corte episcopal y los curas que actuaban en la escala local; esa era la función de los arcedianatos, división territorial intermedia entre la diócesis y la parroquia. El cargo de arcediano –la persona que gestionaba cada uno de esos distritos– se atestigua desde 1070, es decir, prácticamente desde la misma restauración de la sede rotense, aunque hay que esperar a 1093 para que aparezcan varios territorios bien definidos bajo el mando de uno de esos oficiales, esto es, los arcedianatos de Tierrantona, Benasque, Ribagorza y Pallars<sup>683</sup>. En este documento se establecía que cada uno de ellos aportase una cantidad anual de alimentos al cabildo de San Vicente de Roda, lo que hace pensar que tenían la responsabilidad de cobrar determinadas rentas dentro de sus distritos y distribuir las entre sus beneficiarios. Los arcedianos se integraron en el cabildo de Lérida después de la conquista de la ciudad, tras lo cual se mantuvieron como dignidades eclesiásticas hasta época moderna, aún cuando pronto quedaron vacíos de buena parte de sus primitivas funciones administrativas y, con ello, perdieron parte del vínculo con los territorios que les daban nombre<sup>684</sup>. Los arcedianatos sí que siguieron utilizándose como distritos para organizar la recaudación de las tasas episcopales y papales durante los siglos XIII y XIV<sup>685</sup>.

---

<sup>681</sup> BPT, ms. 26, ff. 200r-201v.

<sup>682</sup> DR, doc. 182; PACB(II), doc. 678.

<sup>683</sup> DR, docs. 28 y 76. El último de los arcedianatos citados, el de Pallars, desapareció pronto, ya que la mayoría de territorios que lo formaban fueron integrados en la diócesis de Urgell en el siglo XII.

<sup>684</sup> En el caso del arcediano de Benasque, sabemos que seguía cobrando el cuarto episcopal de la colegiata de Santa María de Benasque (ADB, leg. 569), pero es su única acción documentada en el arcedianato desde comienzos del siglo XII.

<sup>685</sup> Puede verse al respecto: ACL, FL, *Llibres de Taxes*.

La acción episcopal topaba con dificultades de diversa categoría dentro del propio espacio diocesano. En primer lugar, existían algunos monasterios inmunes sobre los cuales los obispos apenas tenían la capacidad de intervenir en la justicia eclesiástica, la fiscalidad o la elección de los cargos religiosos, como sucedía dentro de los dominios de San Victorián de Asán y San Pedro de Ager, una situación que se consolidó a comienzos del siglo XIII, tras décadas de pleitos. En otro nivel, el propio cabildo de San Vicente de Roda consiguió establecer algunas limitaciones a la intervención del prelado leridano dentro de sus dominios<sup>686</sup>. También los pequeños templos podían disponer de algunas inmunidades o estar bajo el patronato de alguna familia laica, de modo que la provisión de sacerdotes o el cobro de las rentas escapaban completamente a los oficiales episcopales; estas situaciones debían de ser mucho más habituales de lo que los documentos conservados dejan ver, puesto que, lógicamente, el grueso de nuestra información sobre las iglesias locales se refiere a aquellas que estaban estrechamente controladas por los obispos o los grandes monasterios.



FOTOGRAFÍA 4. Lateral del sepulcro de san Ramón, tallado en 1170, donde se representa al santo obispo. Catedral de Roda.

Por último, se debe señalar que la celebración de actos litúrgicos en presencia de las principales autoridades religiosas y civiles de la comarca fue también característica de los primeros tiempos de existencia del obispado rotense; aparte de los objetivos específicos de cada una de estas reuniones, a todas ellas les unía la probable pretensión de articular y cohesionar a las elites en torno a la figura del obispo y del

---

<sup>686</sup> CDSV, docs. 81 y 306; ACL, FL, *Llibre vert*, ff. 68v-73r y 113v-115r.

monarca. Se puede destacar la asamblea que reunió en Roda, el 27 de diciembre de 1170, a Alfonso II, a los preladados de Lérida-Roda, Zaragoza y Barcelona, y a los principales aristócratas de Ribagorza, para trasladar las reliquias de San Valero y San Ramón y para tratar otros problemas de diverso calado. Seguramente, ese acto no fue más que el último –y mejor conocido– de una serie de eventos de similar importancia, como los que tuvieron lugar en 1068, 1081 o 1093<sup>687</sup>.

#### *Las fuentes de riqueza de los obispos*

Los obispos rotenses, al mismo tiempo que fueron incrementando su poder y su autonomía, también se ocuparon por establecer unas bases económicas estables, basadas en un conjunto de rentas propiamente eclesiásticas, entre las que destacaba el diezmo, y en un importante dominio distribuido por toda la diócesis. Este hecho contrasta con la falta de ingresos regulares que padecían sus predecesores altomedievales, por lo que supone una transformación de primer orden para la organización episcopal y, en general, para otros muchos aspectos sociales (la redistribución de la riqueza, la organización de la clase dirigente...).

Una de las principales novedades de la segunda mitad del siglo XI fue la generalización, aunque todavía no fuese sistemático, del cobro de ciertas rentas propias del ámbito espiritual. Entre ellas, se pueden citar las defunciones, las oblaciones, las primicias y, ante todo, los diezmos, que sumados suponían una punción que alcanzaba fácilmente el 15% de la producción de las familias campesinas. La mayoría de estas cargas era bien conocida en el área pirenaica por influencia carolingia, y se cobraban ocasionalmente por los propietarios de las iglesias locales: los obispos del siglo X y comienzos del XI solían concederlas en las ceremonias de consagración, pero eso no significa que ellos mismos las cobrasen previamente. Un doble cambio tuvo lugar a finales de la undécima centuria, que incluye la extensión de la exigencia de diezmos y otras cargas a todos los fieles de las parroquias, y además (y lo más relevante para este apartado) la imposición de mecanismos para drenar parte de estos ingentes ingresos hacia los escalones superiores de la Iglesia, incluyendo a los obispos<sup>688</sup>.

Hasta finales del siglo XI los ingresos decimales aparecen vagamente definidos y, en la mayoría de los casos, eran los reyes quienes parecen ejercer un mayor control sobre los mismos. En 1081, Sancho Ramírez devolvió genéricamente a Ramón Dalmacio los diezmos que cobraba ilegítimamente, pero la medida sólo afectaba a los templos que eran propiedad episcopal: en la práctica, la monarquía, los aristócratas y algunos presbíteros locales siguieron disponiendo de una considerable libertad en el manejo de estas cargas eclesiásticas<sup>689</sup>. Sólo en la última década del siglo comenzó a definirse la porción de las rentas parroquiales que pertenecía a los obispos, que, como

---

<sup>687</sup> DR, docs. 25, 53, 54, 55, 78 y 79.

<sup>688</sup> Sobre la cuestión de los orígenes del diezmo canónico: CONSTABLE, *Monastic tithes*; LALIENA, *La formación*, pp. 298-299; OLIVER, "Senyors capturats...?".

<sup>689</sup> DR, doc. 52.

fue habitual en el oriente de la Península Ibérica, era una cuarta parte de los diezmos<sup>690</sup>. Por ejemplo, en 1107 Ramón, titular de Roda, entregó a la enfermería de los canónigos de San Vicente:

[...] *quartam ecclesiae de Villacaroli, qui est juris episcopalis, de pane scilicet de vino et de omnibus unae quartam dari consuevit [...]*<sup>691</sup>

De igual modo, los derechos episcopales en Panillo, Lascuarre, Monesma o San Esteban del Mall en 1092 consistían en la *quartam partem decimarum et primiciarum et defunctionum*; casi todas estas citas se refieren al momento en que el obispo entregó ese *quartum* a San Vicente de Roda. Aparte, existían otras rentas menores: en el citado texto de 1107 el prelado se reservó *illo hospicio* en ese templo; en Besians en 1135 tenía, junto al habitual cuarto, una *cenam* y otros derechos pertenecientes al arcediano; por último, en Serraduy en 1176 no recibía más que la cena y un “cereal honorífico”, es decir, sendos pagos fijos anuales, puesto que el cuarto se había cedido a los canónigos de Roda en 1122<sup>692</sup>. En resumen, los obispos tenían derecho a la cuarta parte de las principales rentas (diezmos, primicias, defunciones) junto a ciertos pagos anuales que tenían una importante connotación como muestra de aceptación de la autoridad. Ahora bien, desde el mismo momento en que los prelados rotenses e ilerdenses dispusieron de una cierta autonomía en la gestión de sus rentas, comenzaron a transmitir sistemáticamente los cuartos episcopales en toda Ribagorza al cabildo de San Vicente de Roda, de manera que, a la altura de 1200, las rentas estables que le quedaban al obispo eran los derechos de cena, de visita u otros pagos parecidos que implicaban básicamente el acatamiento de su poder. Como se explicará más adelante, de esta dinámica quedaron excluidos todos las iglesias pertenecientes a monasterios o situadas bajo algún patronato.

Paralelamente, los obispos rotenses desarrollaron políticas patrimoniales tendentes a consolidar un importante dominio territorial, mediante compras y permutas, o gracias a las abundantes donaciones de los reyes aragoneses o la nobleza. La situación de declive y desorganización que acompañó las *razzias* de comienzos del milenio y la incorporación de Ribagorza a la monarquía pamplonesa hizo que, a partir de 1068, fuera necesario recuperar algunas propiedades que se habían dispersado, pero en cualquier caso se partió de muy poco<sup>693</sup>. En la concesión que hizo Sancho Ramírez ese mismo año se alude a once *excusatos* que Sancho III de Pamplona había donado antiguamente, a los que añadió una quincena más<sup>694</sup>. Desde ese momento, se multiplicaron las adquisiciones, de las que deja constancia el Cartulario Mayor de Roda. En algunos casos se deja entrever una estrategia para controlar una determinada zona o producción: en torno a 1070 Salomón se hizo con abundantes olivares en torno a

---

<sup>690</sup> REGLERO, “Los obispos y sus sedes”, pp. 245-249.

<sup>691</sup> Apéndice, doc. 17.

<sup>692</sup> DR, docs. 72, 220 y 273; ACL, FR, cod. 28, f. 298r.

<sup>693</sup> El ejemplo mejor documentado es el molino de Rialp, situado donde hoy está la Puebla de Roda, conocido gracias a la narración del exilio de Aimerico en Llesp: DR, doc. 44.

<sup>694</sup> DR, doc. 25 (como se ha señalado más arriba, es posible que esa parte de la donación sea interpolada o manipulada, aunque en todo caso esa fecha marca indiscutiblemente un cambio de tendencia).

Orcau, en un sitio tan alejado de la diócesis como es la Conca de Tremp, lo que puede asociarse a la imperiosa necesidad de abastecerse de aceite<sup>695</sup>; en el mismo sentido se puede interpretar la preocupación episcopal por las rentas en especie que se extraían de Castejón de Sos (el principal viñedo del condado de Ribagorza antes de la expansión hacia el sur), pues ya en tiempos del conde Unifredo (ca. 975) se adquirió el diezmo de las cosechas de la zona (no se refiere todavía a la clásica renta eclesiástica), una carga que Sancho Ramírez restituyó en 1068, momento en que se debió de redactar el inventario que se ha citado en varias ocasiones, mientras que un par de años después Salomón se hizo con unas casas en esa localidad con la función de *domus sive palatium episcopi*<sup>696</sup>. A estos bienes concretos, destinados a cubrir algunas necesidades de la comunidad canonical, se añadieron distritos castrales enteros, como Roda o Besians en el viejo condado, o el castillo de Aguinaliu con diversas fincas asociadas en la zona conquistada a finales del siglo XI<sup>697</sup>.

No obstante, desde la consolidación del cabildo de San Vicente de Roda, en 1092, la práctica totalidad del patrimonio episcopal en Ribagorza pasó a ese priorado; evidentemente, el sucesivo desplazamiento de la sede a Barbastro y Lérida no hizo más que acentuar este hecho. Únicamente un puñado de bienes en Aguilaniu, Fonz y la Almunia de San Juan, mantuvieron la influencia episcopal ilderdense directa en Ribagorza, de modo que, como se indicó más arriba, desde finales del siglo XII desaparecieron prácticamente las alusiones a propiedades del obispado en el área de nuestro estudio.

Por último, se debe señalar que los ingresos que proporcionaban las crecientes rentas (tanto las propias de la autoridad episcopal como las debidas a sus dominios), tal vez sumados a los ingentes beneficios que todavía entonces aportaban las parias pagadas por los estados musulmanes del valle del Ebro, permitieron que, en las últimas décadas del siglo XI y primeras del siguiente, los obispos de Roda fuesen unos de los principales agentes económicos de Ribagorza, si no el mayor. Claros indicios de ello son la citada política de adquisición de propiedades, el probable impulso de la construcción de decenas de edificios religiosos (desde las magnas obras de San Vicente de Roda o Santa María de Alaón, hasta numerosísimas iglesias parroquiales) o, por último, los préstamos de grandes cantidades de moneda de oro al monarca, a grandes señores o incluso a musulmanes de Lérida, de los cuales Ramón Dalmacio dejó constancia en su testamento de 1094<sup>698</sup>. Seguramente, la manifestación más vistosa y llamativa de este auge económico sea la existencia de artistas de primera categoría a nivel europeo trabajando en esta región de alta montaña bajo el mecenazgo episcopal, como lo fue el maestro de Taull. El contraste con el arcaísmo y localismo que predominó en las expresiones artísticas en Ribagorza, anteriores y posteriores, nos

---

<sup>695</sup> DR, docs. 29, 30, 35, 37 y 38.

<sup>696</sup> DR, docs. 25, 28 y 113.

<sup>697</sup> DR, docs. 25, 77 y 122.

<sup>698</sup> DR, doc. 80.



ofrece una última e ilustrativa pista de lo que supuso la fugaz presencia y posterior alejamiento de un poder con semejante peso social y económico<sup>699</sup>.

#### 4. 2. 3. Los grandes señoríos eclesiásticos.

A diferencia de los obispos de Roda, de cuyo poder ya se ha visto que tuvo enormes oscilaciones a lo largo estos siglos, los grandes monasterios mantuvieron un papel destacado durante todo este periodo, hasta el punto de que son uno de los elementos definitorios de la organización del territorio y la sociedad de Ribagorza en toda la Edad Media. El poder de estas grandes comunidades religiosas tenía una doble vertiente: en primer lugar, eran autoridades espirituales y, como tales, controlaban la *cura animarum* de parte de la población, y se beneficiaban de las rentas y derechos asociados a ello; por otra parte, eran los dueños de considerables propiedades fundiarias e importantes señoríos. En este apartado se van a tratar tanto las grandes transformaciones en el monacato acaecidas en los siglos XI y XII como las complejas relaciones establecidas entre los religiosos y las otras fuerzas sociales dominantes; por último, se analizará la evolución de cada uno de los grandes monasterios ribagorzanos, prestando atención a algunas de las cuestiones citadas previamente<sup>700</sup>.

##### *La transformación del viejo modelo monástico*

La red altomedieval de monasterios, constituida por media docena de centros con alcance comarcal y una nebulosa de minúsculas entidades gravitando en torno a ellos, fue drásticamente modificada a lo largo del siglo XI; este es, de hecho, uno de los síntomas más tempranos y contundentes de los cambios acaecidos durante esta centuria<sup>701</sup>. En buena medida, es el resultado de otros dos fenómenos: por un lado, la aplicación de las ideas reformadas que empezaban a difundirse desde Roma; y, por otro, la necesidad de la creciente monarquía pamplonesa o aragonesa de crear “lugares centrales de la autoridad real”<sup>702</sup>. Esta transformación tuvo lugar en un plazo relativamente breve (comenzó en torno a 1030 y sus resultados estaban bien perfilados hacia 1100), y se puede concretar en los tres grandes puntos que se van a tratar en los siguientes párrafos: la concentración de los cenobios en unos pocos centros mucho más

---

<sup>699</sup> ECR(XVI), pp. 118-119 y 189-261; SUREDA, *La pintura*, pp. 218-226.

<sup>700</sup> Algo de bibliografía general sobre la cuestión: GARCÍA DE CORTÁZAR, “Monasterios hispanos”; MARTÍNEZ SOPENA, “Aristocracia, monacato y reformas”; FORTÚN, “El señorío monástico”; LALIENA, “Los hombres”, pp. 152-167. Los ejemplos concretos analizados son bastante numerosos, cabe destacar los siguientes: GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*; LAPEÑA, *El monasterio de San Juan de la Peña*; FORTÚN, *Leire, un señorío monástico*; GRAU, *Roda de Isábena*; DURÁN, “El monasterio de San Victorián”; PUIG, *El monestir de Santa María de Gerri*; etc.

<sup>701</sup> LALIENA, “Aragón y Navarra”, pp. 461-463.

<sup>702</sup> LALIENA, “Aragón y Navarra”, p. 462.

poderosos; la adopción de alguna de las diferentes reglas monásticas que se conocían en aquel momento en la Cristiandad occidental; y un espectacular incremento en sus dominios.

En primer lugar, el gran número de pequeños y medianos núcleos monásticos que se documentan antes del cambio del milenio sufrió un fuerte proceso de selección, agrupación y jerarquización, de manera que unos pocos centros ascendieron al rango de grandes monasterios o cabildos (San Victorián de Sobrarbe o San Vicente de Roda, por citar únicamente los dos más importantes), mientras que bastantes otros quedaron subordinados a los anteriores o incluso desaparecieron.

El punto de partida fue la refundación del viejo cenobio de San Victorián de Asán por iniciativa Sancho III de Pamplona en 1026, según una información que recoge Jerónimo Zurita a partir de fuentes hoy perdidas:

*Era 1064, año de Cristo 1026. Rex [Sancho III de Pamplona] praetera Sancti Victoriani coenobium in Assaniensi, Rippacurtiae regione situm, quod Gesalaici, regis Gothorum regno, religione loci summa veneratione cultum et amplificatum, et a Mauris postea violatum ac funditus dirutum fuerat, instaurat atque exaedificat. Id coenobium Rex ipse et antiquissimum et religioissimum appellat*<sup>703</sup>.

Una decisión regia semejante se produjo en San Juan de la Peña, por lo que cabe pensar que se seleccionaron ciertos centros para organizar extensas regiones: Ribagorza y Sobrarbe en un caso, y el antiguo condado de Aragón en el otro<sup>704</sup>. Para reforzar el papel central del centro asaniense, en las posteriores décadas, le fueron anexionados los tres principales cenobios benedictinos de la Ribagorza central y occidental: San Pedro de Taberna, San Justo de Urmella y Santa María de Obarra<sup>705</sup>. El cabildo de San Vicente de Roda se convirtió en el segundo gran polo en torno al que se agruparon las antiguas comunidades de monjes: en el documento de restauración de la sede episcopal en 1068 se apunta la incorporación de San Andrés de Barrabés, San Martín de Caballera y Santa María de Alaón. Sólo Santa María de Lavaix, cuyos intereses se orientaban claramente hacia el Pallars, mantuvo la autonomía hasta comienzos del siglo XIII.

Los centros satélites tuvieron diferente suerte dependiendo del caso. Los tres monasterios incorporados a San Victorián (Urmella, Taberna, Obarra) se mantuvieron como 'prioratos' relativamente autónomos durante todo el Antiguo Régimen. Santa María de Alaón fue transformado de acuerdo con los principios reformistas y, durante el siglo XII, fue distanciándose progresivamente de Roda hasta recuperar completamente la autonomía. San Andrés de Barrabés, San Martín de Caballera, San

---

<sup>703</sup> ZURITA, *Indices rerum*, p. 22. En una carta, este cronista aragonés anunció la edición de un libro de fray Pedro Irurosqui sobre esta cuestión, pero lo cierto es que no parece que se llegase a imprimir, pues no ha quedado ninguna alusión al mismo (ANDRÉS, *Progresos de la historia*, pp. 603-604).

<sup>704</sup> LALIENA, "Aragón y Navarra". La cuestión de los vínculos entre las dinastías reales y ciertos monasterios emblemáticos ha sido analizada colectivamente en: GARCÍA DE CORTÁZAR y TEJA, *Monasterios y monarcas*.

<sup>705</sup> CDSV, docs. 16, 23, 63 y 72.

Esteban de Aguilar y bastantes otros, por el contrario, perdieron la vida monástica y quedaron reducidos, por lo general, a ermitas y grandes fincas. En definitiva, si comparamos lo que sucedía en las postimetrías del siglo XI con lo que se observaba alrededor del año 1000, se comprueba que la red monástica ribagorzana estaba compuesta por muchas menos entidades, pero más grandes y con mayor peso económico. Un proceso de concentración y jerarquización de la vida religiosa comunitaria que avanzó en paralelo y estaba estrechamente relacionado con el que se produjo en el ámbito de la aristocracia laica.

Al mismo tiempo que se articulaba el sistema monástico, se modificaron y homogeneizaron los modelos de vida religiosa comunitaria para adaptarse a los principios que impulsaba la Iglesia romana. La reforma de San Victorián, iniciada en tiempos de Sancho III de Pamplona y culminada con la bula de Alejandro II en 1071, introdujo la regla de san Benito (frente a la de san Basilio que, según algunas referencias tardías, se había utilizado en el cenobio visigodo de San Martín de Asán), una norma benedictina que se aplicaba tradicionalmente en los centros de Alaón, Obarra o Lavaix. El proceso iniciado en el cenobio sobrarbés continuó con la reforma de los demás monasterios: en 1078 un monje asaniense (*ergo* benedictino) fue impuesto como nuevo abad de Alaón por iniciativa de Sancho Ramírez, del obispo de Roda y de un representante del papa, con el objetivo de que mejorase la administración y respetase una norma que, como hemos dicho, se aplicaba allí desde hacía mucho tiempo, unos cambios que se reprodujeron en todos los centros anexionados a San Victorián<sup>706</sup>. El caso de San Vicente de Roda es diferente, ya que, como fue habitual en las comunidades de canónigos de las sedes episcopales, se introdujo la regla de san Agustín tras la creación de la canónica en 1092, por iniciativa de Sancho Ramírez<sup>707</sup>. Por último, en Lavaix, se utilizó la regla de san Benito hasta 1092, cuando se transformó en una canónica agustiniana bajo el impulso de las sedes de Roda y Urgell, una situación que se mantuvo hasta 1223, en que pasó a la órbita del Císter<sup>708</sup>.

El último gran cambio consiste en un espectacular crecimiento del patrimonio de estas instituciones, tanto en la cantidad como en la cualidad de las propiedades; este incesante caudal de riqueza que desembocaba en los dominios monásticos solía tener tres orígenes diferentes. Primero, la propia dinámica de unificación de los pequeños favoreció la concentración de los bienes procedentes de cada uno de ellos: por ejemplo, gracias a la anexión de Urmella, Taberna y Obarra, San Victorián consolidó un dominio enorme y compacto que abarcaba decenas de aldeas o explotaciones en los valles que rodeaban a los macizos del Cotiella y el Turbón. Segundo, las continuas donaciones *post mortem* procedentes tanto de la aristocracia como –en menor medida– de los estratos superiores del campesinado se acrecentaron desde mediados del siglo XI, gracias, por una parte, a la extensión de una nueva espiritualidad que ponía el acento sobre la necesidad del sacrificio para conseguir la salvación del alma, y, por otra, al deseo de muchos de vincularse a uno de estos centros. Y tercero, y más importante, las

---

<sup>706</sup> CA, doc. 268.

<sup>707</sup> JASPERT, “La reforma agustiniana”.

<sup>708</sup> CL, doc. 35 y p. 35.

donaciones reales a los grandes monasterios (esencialmente San Victorián y Roda) constituyeron el grueso de sus dominios, ya fuesen unidades domésticas dispersas (generalmente denominadas *excusatos*, por estar libres de servicios al rey) o distritos castrales enteros. Como resultado, en el siglo XII, el abad de San Victorián y el prior de San Vicente eran, con seguridad, los mayores propietarios de tierras y señores de vasallos en Ribagorza, y de ellos dependía el posterior traslado a sus respectivas clientelas de los ingresos que ese dominio les proporcionaba.

La trascendencia de los cambios producidos durante las décadas finales del siglo XI y las primeras del siguiente se comprueba igualmente en el hecho de que, tras la última gran serie de donaciones reales, en el breve gobierno de Ramiro II, la red de monasterios y sus dominios habían adquirido los rasgos esenciales que mantuvieron durante el resto del período medieval. En ese momento, el creciente alejamiento de estos centros frente a las nuevas fuentes de poder y riqueza ocasionó el cierre de las principales vías del crecimiento patrimonial, de modo que, en las posteriores décadas, las autoridades religiosas hubieron de concentrar sus esfuerzos en la consolidación y estabilización de ese enorme conjunto de propiedades y señoríos. En ese contexto, la segunda mitad del siglo XII es una fase de crisis generalizada en los antiguos cenobios, ante el hostigamiento continuo que ejercían diversos aristócratas, generalmente miembros de las clientelas de los propios monjes que trataban de construirse pequeños señoríos mediante la apropiación o usurpación de bienes. Esta situación obligó a los reyes Alfonso II y Pedro II a intervenir a favor de San Victorián y, en menor medida, de Roda, unos monasterios que seguían, en cierto modo, muy unidos a los orígenes de la monarquía aragonesa. Además, durante esta época se produjo el auge de las Órdenes Militares: dentro de Ribagorza, en torno a 1155 tuvo lugar la fundación de una pequeña encomienda de la Orden del Hospital en la localidad de Siscar, muy cerca de Benabarre, que, pese a recibir abundantes donaciones en su primera centuria de existencia, no alcanzó la importancia que tenían los anteriores centros: apenas quedaba espacio social para nuevas instituciones eclesiásticas.

#### *Entre la autonomía y la dependencia*

Una vez realizada esta introducción a la historia de las grandes instituciones eclesiásticas, voy a analizar cuál era su papel en la articulación del poder en el contexto de los siglos XI y XII, a través del análisis de las relaciones que mantenían con las otras tres grandes fuerzas sociales de la época, tanto laicas (aristocracia y monarquía) como eclesiásticas (obispado). Puesto que estas cuestiones han sido ampliamente abordadas en otros estudios regionales, evitaré profundizar en aspectos teóricos para centrarme en casos concretos que muestran los rasgos específicos que esos vínculos entre los grupos dominantes tenían en Ribagorza.

En primer lugar voy a analizar la peculiar relación que mantuvieron los monarcas aragoneses con los grandes monasterios. Como ha mostrado Carlos Laliena, durante el reinado de Sancho III el Mayor se produjo una importante reforma monástica que afectó a un selecto grupo de sedes monásticas como San Juan de la Peña

o Leire y que, en el extremo oriental de los dominios pamploneses, tuvo su exponente en San Victorián de Asán, aunque las noticias sobre los primeros momentos de su transformación son pocas e indirectas. Durante todo el siglo XI, estos centros benedictinos protegidos por la monarquía se convirtieron en auténticas “sedes reales” a donde los soberanos acudían con cierta asiduidad para participar en actos litúrgicos, en presencia de los aristócratas y grandes cargos eclesiásticos, que tenían como finalidad última el proporcionarles el prestigio y legitimidad que necesitaban para consolidar su hegemonía<sup>709</sup>. Las enormes campañas de falsificación y manipulación de los diplomas asanienses dificultan conocer estas circunstancias, aunque, por ejemplo, se pueden dar por buenas las siguientes noticias:

[...] *quando dedit Deus castro Munniones ad christianos, veni ad oracionem ad Sanctum Victorianum in mense augusto [...]* (1079)

[...] *secundo anno post constructum monasterium Montis Aragonis, capto Montesone, veni ad oracionem ad Sanctum Victorianum de Suprarb [...]*<sup>710</sup> (1090)

Otro texto indica que, en 1098, Pedro I acudió al priorado de San Pedro de Taberna (dependiente de San Victorián) para cumplir una donación que había prometido si, como sucedió, vencía en la batalla de Alcoraz<sup>711</sup>. La vinculación de los reyes aragoneses con San Vicente de Roda es algo más tardía (se inicia tras su restauración como sede episcopal en 1068) y, sobre todo en sus primeros decenios de existencia, tuvo más relación con la presencia de los obispos que con la propia comunidad de canónigos. Esto muestra que la alianza entre los monarcas y los grandes monasterios beneficiaba a ambas partes y creaba obligaciones recíprocas: los soberanos protegían y promocionaban a los monjes con todo tipo de donaciones y privilegios, y los religiosos asumían un papel destacado dentro de la estrategia política para asentar el poder estatal en Sobrarbe y Ribagorza.

El patronazgo real sobre estos grandes monasterios pirenaicos se mantuvo durante toda la Edad Media, expresándose en las continuas confirmaciones de los antiguos privilegios (fuesen auténticos o no), en algunas intervenciones para defender la autonomía de los monjes frente a los señores e incluso en un cierto apego simbólico a los lugares donde presuntamente reposaban los restos de algunos de sus ancestros. Por ejemplo, en la protección que otorgó Alfonso II a Roda en 1170 rememoraba a sus ancestros para justificar su acto piadoso:

[...] *venimus ad Rotam, que est propria nostra dominicatura, quam fecit et constituit dominus rex Sancius et Petrus rex atque Adefonsus rex et Ranimirus rex, filii ejus, et dominus Raimundus, comes Barchinonensis, pater noster, quibus sit requies [...]*<sup>712</sup>

De todos modos, resulta indudable que, a lo largo del siglo XII y especialmente durante su segunda mitad, decayó el interés de la monarquía por estos centros, lo que se explica sin duda por la disminución de su utilidad para aglutinar a las fuerzas

---

<sup>709</sup> LALIENA, “Aragón y Navarra”, pp. 461-463.

<sup>710</sup> CDSV, docs, 72, 73 y 80.

<sup>711</sup> CDSV, doc. 96.

<sup>712</sup> DPR, doc. 1.

sociales del reino. La consecuencia más evidente fue la ralentización o paralización del crecimiento de los dominios monásticos por la escasez de donaciones reales posteriores a Ramiro II.

La relación de los monasterios con los nobles fue más compleja y duradera, pues, como se señaló más arriba, monjes y señores no sólo compartían buena parte de sus fuentes de poder y rentas, sino que solían proceder de las mismas familias. La principal idea que se debe retener es que, al mismo tiempo que tenía lugar el proceso de concentración del poder espiritual en unos pocos polos monásticos, y del poder laico en torno al monarca y grandes magnates, el capital simbólico que las elites locales acumulaban a través de pequeñas iglesias comenzó a ser atraído por las grandes sedes monacales. En consecuencia, los señores ribagorzanos tendieron a integrarse en la clientela de alguno de estos cenobios, sea de un modo informal, sea a través de las *societates* que se atestiguan en la segunda mitad del siglo XII en San Victorián, San Vicente de Roda o la encomienda del Hospital de Santa María de Siscar<sup>713</sup>.

Aparte de las ventajas espirituales y simbólicas, este lazo con los monjes proporcionaba a los linajes aristocráticos diversas posibilidades que compensaban la donación piadosa. En primer lugar, muchos segundones o personas de avanzada edad de las grandes familias entraban en las comunidades de religiosos, una maniobra que permitía situar a un miembro del linaje dentro de una de las instituciones más ricas y poderosas de la zona. Además, muchos señores podían construir grandes patrimonios en torno a estos cenobios: muchos bienes donados eran retenidos por los antiguos propietarios a cambio de un acto de reconocimiento o algún pago, al tiempo que podían ser recompensados con otras concesiones beneficiarias de porciones del dominio o con cargos de gobierno dentro de los señoríos monásticos. Un buen ejemplo emerge de la relación entre el priorato de Obarra y el señor Poncio de Calvera: el área de influencia de este pequeño noble se corresponde exactamente con las posesiones de los monjes, repartidas entre el término de Fantova y el valle de Beranuy<sup>714</sup>. Por otra parte, la integración en la clientelas de un monasterio solía permitir el acceso a importantes redes nobiliarias o, incluso, al soberano o a su esfera más cercana. Por último, también debe interpretarse dentro de una estrategia para consolidar el linaje: los enterramientos dentro del recinto eclesiástico, las inscripciones necrológicas que decoraban los muros de varios claustros o la conmemoración anual de individuos fallecidos que habían sido incluidos en los necrologios eran actos que reavivaban la memoria de los ancestros comunes, reforzaban una idea atemporal de la familia e incrementaban su prestigio gracias a la asociación a un lugar sagrado. Por poner un ejemplo ilustrativo, hasta el siglo XVIII existió en el claustro de Alaón una inscripción que decía lo siguiente:

*Ermengaudus et Ermesens, uxor ejus hunc porticum fecerunt facere, et hic notatum locus sepulturae eorum*<sup>715</sup>.

---

<sup>713</sup> CASTILLÓN, "La Fraternidad".

<sup>714</sup> CDO, docs. 154, 158, 159 y 160.

<sup>715</sup> SANTIAGO, *La Epigrafía latina*, p. 293.

Es decir, una familia noble, identificable con los castellanos de Arén, financió las obras del porche del monasterio, donde se hicieron enterrar. Por otra parte, si nos fijamos en los beneficios que monjes y canónigos obtenían a través del patrocinio aristocrático, se debe destacar, en primer lugar, que el grueso del capital humano de los monasterios procedía de estas familias nobiliarias, lo que relativiza la oposición entre ambos grupos sociales. Además, conseguían protección por parte de un colectivo con el que los monjes competían por diversas fuentes de riqueza, y que podía amenazarles seriamente en caso de conflicto. Por último, los señores también aportaban a los monasterios prestigio, un constante goteo de donaciones pías y unos colaboradores imprescindibles para imponer su autoridad sobre la población campesina.

Aunque pueda parecer contradictorio, los graves conflictos que enfrentaron a la aristocracia laica con los grandes monasterios durante los siglos XII y XIII se entienden en el contexto de la alianza entre ambas partes. Las fuentes monásticas suelen interpretar estos problemas como meras usurpaciones de bienes cometidas por una nobleza ávida de las riquezas y privilegios de la Iglesia, pero un rápido análisis del nombre de los señores que fueron acusados de actuar de ese modo basta para desmentir esa idea, ya que eran protagonizados por los aliados y protectores de los monjes. Los dominios ribagorzanos de San Victorián proporcionan un buen número de ejemplos de esta situación: los castellanos de Graus y el abad sobrarbés mantuvieron continuos enfrentamientos entre 1126 y 1322, consistentes por lo general en que los primeros rompían unilateralmente el lazo de dependencia que les ataba al segundo, lo cual desembocaba en una renegociación de las condiciones de su mutuo acuerdo<sup>716</sup>. De modo parecido, el citado Poncio de Calvera fue un pequeño noble de finales del siglo XII integrado en la clientela de Obarra, lo que le dio acceso al usufructo de parte de su dominio, pero, en 1184, fue obligado por Alfonso II a devolver al prior ciertos bienes que había usurpado a los monjes, tras lo cual la alianza volvió a sellarse en similares términos que anteriormente. La tendencia de estos nobles a perpetuarse en los dominios que gestionaban en nombre del monasterio, ya fuese debido a una concesión beneficiaria de tipo feudal, o como un embargo para recuperar un dinero prestado a los monjes, amenazó continuamente la integridad de esos grandes patrimonios de la Iglesia, pero tendió a resolverse mediante acuerdos que renovaban una alianza que era, al fin y al cabo, esencial para unos y otros.

Por último, la relación entre monasterios y autoridad episcopal estuvo marcada por la aspiración de los monjes a mantener una amplia autonomía frente a la jurisdicción de los obispos, una cuestión que surgió al mismo ritmo que se fue asentando la potestad de estos últimos. La importancia del asunto hizo que fuera un motivo recurrente en las falsificaciones e interpolaciones de finales del siglo XII, de modo que los textos datados en fechas anteriores deben ser tratados con prudencia. San Victorián ofrece el caso más completo de lucha por la inmunidad: en 1072 Alejandro II concedió una bula que le liberaba de la sujeción episcopal en términos bastante ambiguos, un privilegio que se concretó, dos décadas después, en una concesión de Ramón Dalmacio en que se detallan las competencias que se estaban

---

<sup>716</sup> CDSV, docs. 155, 157, 210 y 219; CDG, docs. 58, 60, 61, 72, 76, 77 y 78.

disputándose los abades y los obispos: la capacidad de los jueces episcopales de intervenir en los dominios monásticos; la libre disposición del crisma para diversos actos litúrgicos, como la consagración de iglesias o el ordenamiento de religiosos; y, lo más importante, la plenitud de derechos sobre las iglesias parroquiales y los diezmos que de ellas se obtenían<sup>717</sup>. Los pleitos se prolongaron hasta 1200 y terminaron, poco después, con la consolidación de dos tipos de jurisdicciones monásticas: por un lado, los monasterios exentos como San Victorián y Sant Sadurni de Tavèrnoles, los cuales, según las palabras de la confirmación papal al primero en 1219, *nulli esset nisi ecclesie Romane subjectum*<sup>718</sup>; por el otro, cenobios en que los oficiales episcopales mantuvieron una cierta tutela, como los de Santa María de Alaón y San Vicente de Roda<sup>719</sup>.

#### *El priorato de San Vicente de Roda*

Los orígenes de San Vicente de Roda como monasterio autónomo se cifran en la emigración de los obispos respecto a la iglesia que les sirvió de sede entre los siglos X y XII. La generosa dotación del cabildo por el obispo Ramón Dalmacio en 1092 marca el primer hito en ese proceso, puesto que, desde ese momento, las economías episcopal y capitular quedaron efectivamente separadas en sendas *mensas*, aunque, hasta el asentamiento de la sede en Lérida en 1147, la presencia y control episcopal siguieron siendo bastante intensos. Desde esta última fecha, se sucedieron los acuerdos (1187, 1196, 1202, 1209) para repartirse las rentas y derechos en la primitiva diócesis, lo que tuvo como resultado que el priorato rotense retuviese el dominio y buena parte de la jurisdicción espiritual en esa zona. En consecuencia, el área de influencia de San Vicente incluía Ribagorza, la franja oriental de Sobrarbe y las zonas más próximas de los somontanos pirenaicos (Esplús o Montarruebo), mientras que sus posesiones en valle del Ebro, incluyendo algunos bienes en Zaragoza, Huesca y Tudela, pasaron a manos del obispo<sup>720</sup>. Ahora bien, el priorato siempre estuvo bajo la dependencia y protección nominales del prelado ilderdense, lejos de la inmunidad de los monjes de San Victorián.

Por lo que se refiere a su organización interna, desde 1090 quedaron configurados los principales rasgos. El cargo de “prior” de Roda comenzó a aparecer en torno a 1070, al tiempo que lo hicieron los de San Andrés de Barrabés o San Martín de Caballera, y ganó protagonismo como cabeza visible del cabildo conforme se alejaban los obispos, para acabar asumiendo unas competencias similares a las del abad o el deán en otras congregaciones<sup>721</sup>. Antes de concluir el siglo XI, se documentan, junto al prior las principales dignidades que se mantuvieron en toda la historia del cabildo, como el limosnero, el sacristán, el camarero, el cellero o el enfermero, cada una de las cuales contaba con unas rentas propias y debía contribuir con cierta cantidad

---

<sup>717</sup> CDSV, docs. 61, 81 y 89.

<sup>718</sup> CDSV, doc. 306.

<sup>719</sup> ACL, PR, perg. 1.

<sup>720</sup> DR, docs. 290, 311 y 336; ACL, FR, perg. 1240.

<sup>721</sup> DR, docs. 72, 87 u 88.



anual a la comunidad<sup>722</sup>. Otros oficios que se atestiguan en ese período inicial, como el prior de Caballera o los arcedianos, desaparecieron pronto o fueron desplazados a la nueva sede episcopal en Lérida.

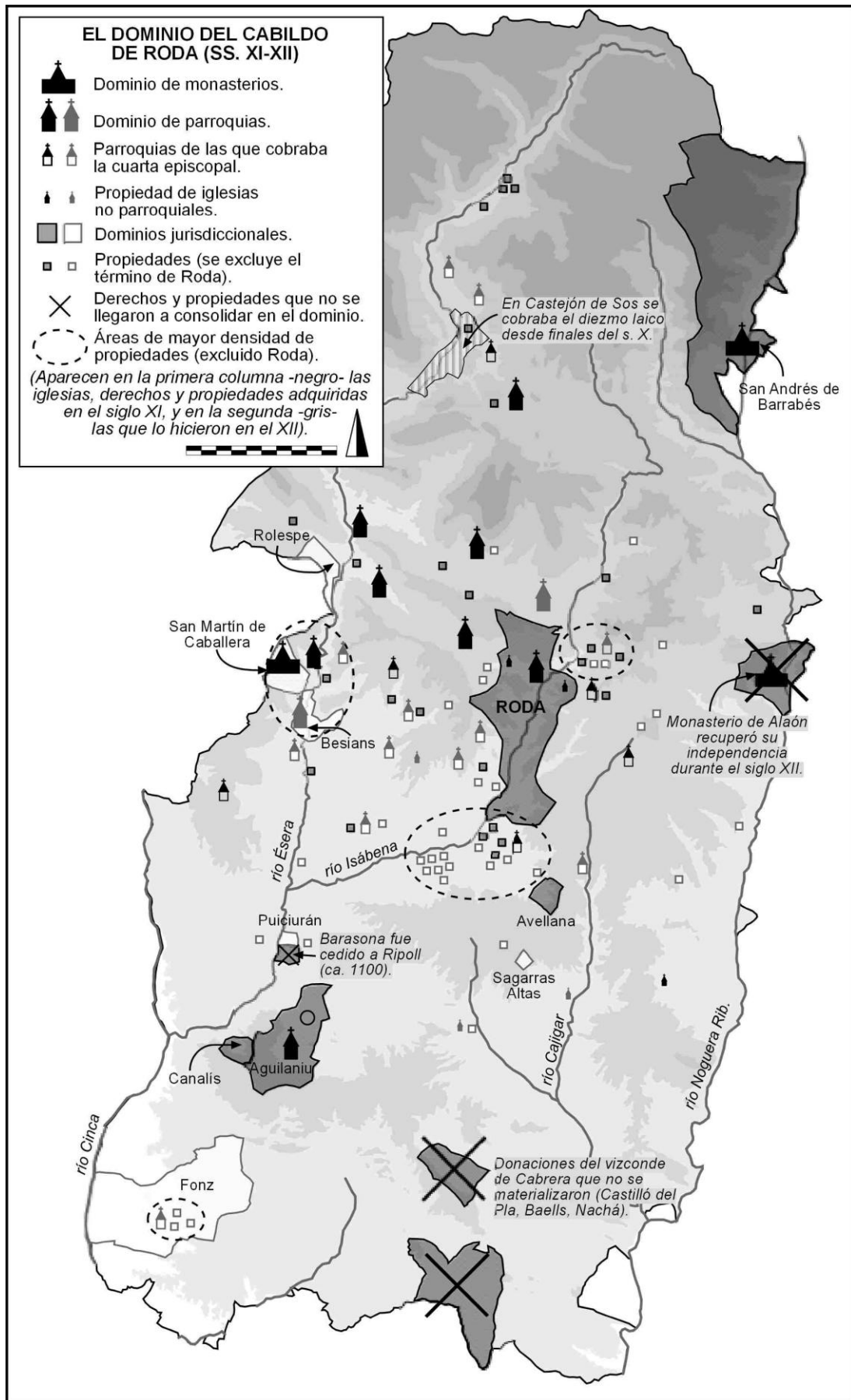


FOTOGRAFÍA 5. Restos del palacio prioral de Roda, actualmente cementerio. Se amplía arriba a la izquierda el escudo del cabildo, con la fecha de 1471.

Entre 1068 y 1140, tuvo lugar la gran expansión de dominio de San Vicente, que significó que pasó de ser un propietario humilde en comparación con cualquiera de los monasterios de origen antiguo (Obarra, Alaón, Lavaix), a disponer del mayor patrimonio de Ribagorza durante el resto de la Edad Media. A grandes rasgos, estaba compuesto por algunos grandes señoríos (generalmente términos castrales enteros), varias explotaciones de menor entidad (almunias o pequeñas aldeas) y un elevado número de parcelas de tierra, es decir, combinaba el componente jurisdiccional con el territorial como sucedía en los dominios aristocráticos. El primer tipo de bienes estaba encabezado por la villa de Roda con su amplio distrito, cedida por Sancho Ramírez en 1068 e incluida en la dotación de los canónigos en 1092, a los derechos de cuya castellanía el obispo de Lérida renunció en 1202<sup>723</sup>; a ello se sumaron entre finales del XI y comienzos del siguiente siglo Besians, Troncedo, Fonz y el valle de Barrabés, todos por donativo real. Por diferentes vías (en general, donaciones reales o compras a laicos), el cabildo adquirió también varios pequeños dominios o *quadras* dispersos por toda Ribagorza, como eran la Torre del Rey o Sagarras, en las proximidades de Benabarre, Canalís y Ciurán, en la cuenca baja del Ésera, o Montoliu,

<sup>722</sup> DR, doc. 76.

<sup>723</sup> DR, docs. 25, 72 y 336.



MAPA 22. Patrimonio del cabildo de San Vicente de Roda.

Avellana y Sala en el entorno de Roda. Por último, disponía de varias decenas de explotaciones familiares o parcelas de tierra y viña, que tendían a agruparse en torno a Roda y los términos colindantes; el extenso *capbreu* que se copió en el cartulario en torno a 1200 ofrece una imagen bastante ajustada tanto del gran número de pequeños bienes de este tipo como de la abundancia y diversidad de las rentas que se extraían de ellas<sup>724</sup>.

Al extenso dominio se sumaban los abundantes derechos eclesiásticos que los monarcas aragoneses y los titulares de la diócesis dieron a la iglesia rotense: en un primer momento (1068), Sancho Ramírez otorgó el diezmo parroquial de todas las posesiones del cabildo, mientras que los diferentes obispos otorgaron al priorado la parte del diezmo que les correspondía sobre la mayoría de los templos ribagorzanos, que solía ser el cuarto. En otras iglesias, como las de los términos de Roda, Santa Liestra, Besiáns o Campo, disponía de la totalidad de los derechos eclesiásticos, incluyendo el nombramiento de sus respectivos rectores. Aparte de ello, Sancho Ramírez asignó a San Vicente el diezmo de todas las rentas que ingresaban los monarcas en Ribagorza, pero bien porque su importe era muy limitado, bien porque nunca se llegó a cobrar íntegramente, en 1201 fue permutado por una modestísima renta sobre los ganados de San Esteban del Mall<sup>725</sup>.

La franquicia de San Vicente de Roda frente a los monarcas fue confirmada en un privilegio que Sancho Ramírez dio en 1085 al cabildo por iniciativa del obispo Ramón Dalmacio, en el que se establecía lo siguiente:

[...] *ut homines de honore Sancti Vincencii de Rota [...] non faciant seroicium nec censum nec pectum ulli homini nisi Deo et Sancto Vincencio et canonicis ibi seroientibus* [...] <sup>726</sup>

Esta concesión fue reiterada y ampliada, en diciembre de 1170, por Alfonso II, que señaló, entre otras cosas, que los ganados y hombres rotenses podían transitar libres de impuestos por los dominios del rey de Aragón<sup>727</sup>. Por el contrario, los canónigos nunca estuvieron exentos de la autoridad episcopal, como, por otra parte, era previsible en un cabildo catedralicio, aunque en la práctica disfrutaba de una amplia independencia en la gestión de sus dominios, que se refleja en las escasas intervenciones del obispo o sus oficiales desde finales del siglo XII en los asuntos de San Vicente.

#### *El monasterio de San Victorián de Sobrarbe*

Dejando al margen sus orígenes visigodos, la importancia de San Victorián de Asán deriva del impulso que recibió por los monarcas aragoneses durante el siglo XI<sup>728</sup>. La asociación con el poder real se intuye en la mención a su refundación por Sacho III

---

<sup>724</sup> DR, docs. 428, 429 y 430.

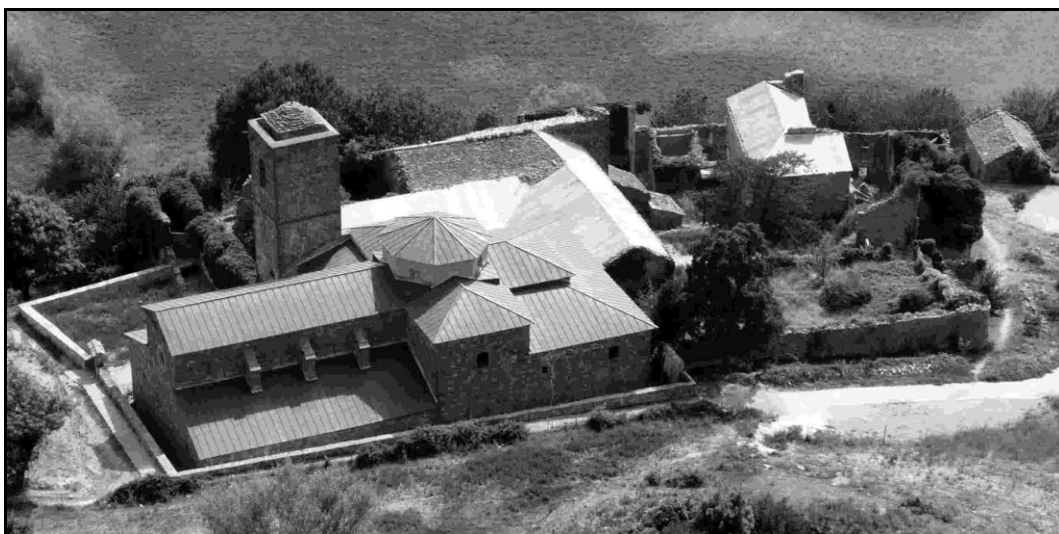
<sup>725</sup> LRF, pp. 77-79; CDPIL, doc. 312.

<sup>726</sup> DR, doc. 61.

<sup>727</sup> DPR, doc. 1.

<sup>728</sup> Como referencia general de la historia de este monasterio, se pueden tomar: DURÁN, "El monasterio de San Victorián"; MARTÍN, "Colección diplomática".

de Pamplona en 1026, perduró durante los breves y oscuros años del reinado de Gonzalo, hijo del anterior, y se intensificó en época de Ramiro I y su hijo Sancho Ramírez, de tal modo que el papel de sus antecesores quedó ensombrecido. Por iniciativa de este último y del legado pontificio Hugo Cándido, el papa Alejandro II concedió en 1071 una bula que situaba el monasterio bajo la protección de la Santa Sede, confirmaba la regla benedictina y garantizaba tanto su autonomía como sus propiedades, un texto que fue la base de las insistentes reclamaciones posteriores de plena inmunidad. En el mismo documento se confirmó a Grimaldo como abad, un religioso de origen extrapeninsular, que rigió el monasterio durante cerca de dos décadas<sup>729</sup>.



FOTOGRAFÍA 6. Imagen actual del monasterio de San Victorián.

La posición del monasterio ante reyes y obispos fue el motivo de varias disputas. Por lo que se refiere a las competencias de los monarcas, es interesante un texto de Sancho Ramírez de 1079, refundido tardíamente en un apócrifo, que señalaba lo siguiente:

*Mando et stabilisco quod illos homines de toto honore Sancti Victoriani non vadant unquam ad ullam fabricam, neque ad ulla azofra, et non pergant ad ulla annutua et non donent homicidios neque fornicidios neque incendios, neque ullos pleitos neque colonias ullas donent ad me vel ad successores meos neque ad ullum merinum vel potestatem, nisi Deum et ad Sanctum Victorianum, et mando ut non donent leztam neque ullam coloniam vel pleitum in illos mercatos de mea terra*<sup>730</sup>.

Es decir, se eximió a los vasallos del monasterio de realizar servicios (las huestes o la construcción de castillos) o pagar rentas al rey (multas judiciales o lezdas), de modo que, en adelante, sólo el abad podría exigir tales cosas. Cláusulas parecidas se

---

<sup>729</sup> CDSV, doc. 61.

<sup>730</sup> CDSV, doc. 72.

interpolaron en varias donaciones de Ramiro I y Sancho Ramírez falsificadas en los siglos XII o XIII, mostrando la constante preocupación por limitar la potestad de la Corona.

La exención frente al poder episcopal fue más difícil de conseguir. La bula de Alejandro II fue desarrollada y confirmada por el prelado rotense Ramón Dalmacio en un privilegio del año 1091. Por otra parte, una concesión de Sancho Ramírez a ese mismo obispo señalaba el siguiente paralelismo<sup>731</sup>:

[...] *sit placitum tale inter monasterium Sancti Victoriani et episcopum rotensem quale scriptum est inter monasterium Sancti Johannis de Penna et episcopum jacensem [...]*<sup>732</sup>

En otras palabras, las relaciones entre el principal monasterio y la sede episcopal en el sector oriental y occidental del reino se ajustarían a la misma regulación, lo cual, además, muestra, de nuevo, que San Victorián tenía unas funciones similares a las de San Juan de la Peña. La autonomía se mantuvo hasta 1197, momento en que el papa Celestino III ordenó la sumisión de San Victorián al obispo leridano Gombaldo de Erill, lo que dio lugar a un grave pleito, en cuyo transcurso debieron de redactarse varios documentos apócrifos que distorsionan nuestra perspectiva. Finalmente, una nueva bula de Inocencio III, en 1216, anuló la anterior y confirmó definitivamente la inmunidad asaniense<sup>733</sup>.

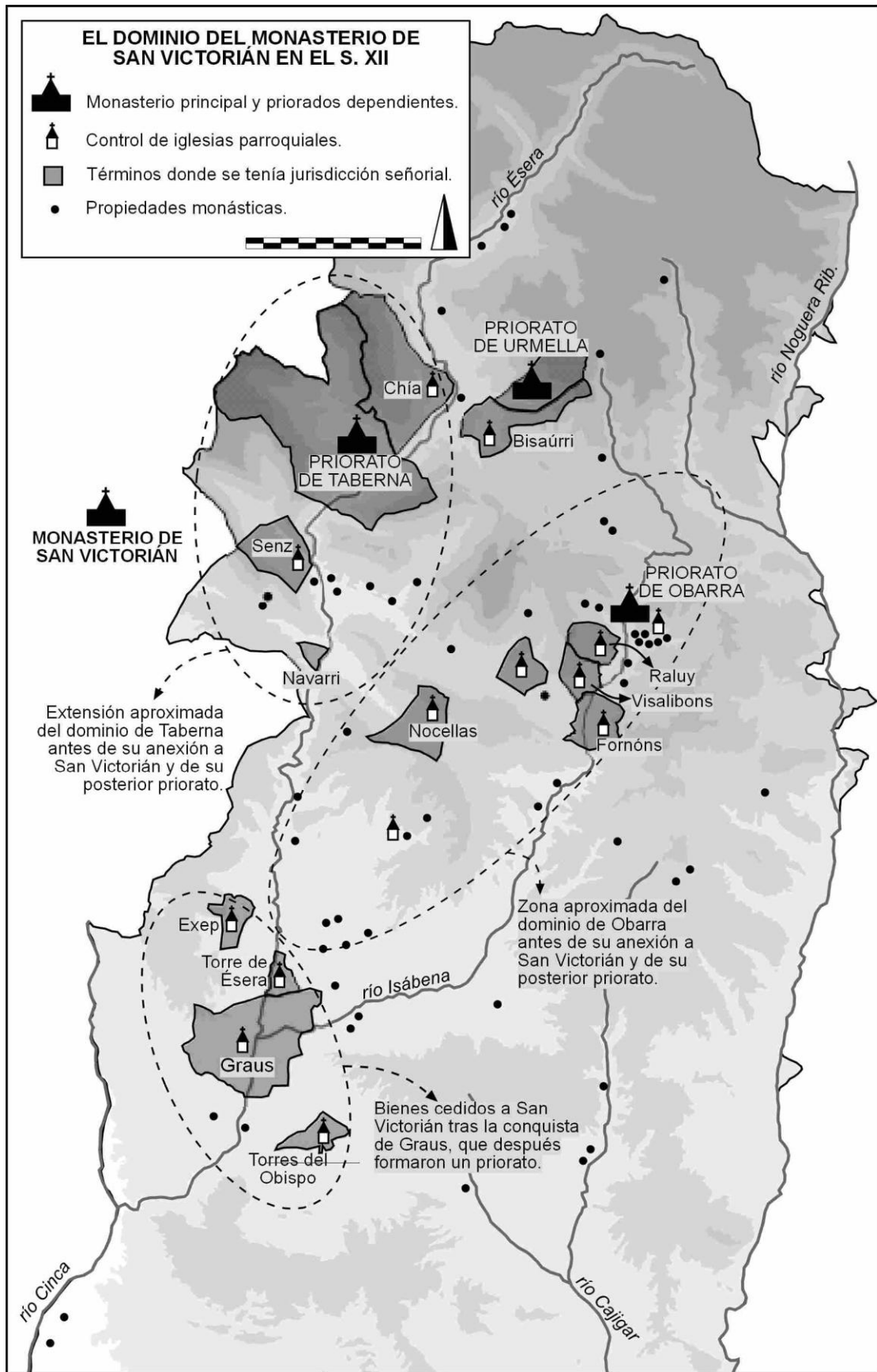
Durante la segunda mitad del siglo XI los reyes aragoneses entregaron a San Victorián un inmenso patrimonio en Ribagorza y Sobrarbe, aunque los graves problemas de autenticidad de los textos de este período impiden conocer bien los ritmos y circunstancias de este proceso. Como se indicó más arriba, a mediados de siglo le fueron anexionados los antiguos monasterios de Santa María de Obarra, San Pedro de Taberna y San Justo de Urmella con sus respectivos patrimonios, que se convirtieron en prioratos dependientes. A esto se sumó la donación del castillo de Graus con su extenso término en 1083, amén de otras plazas menores como Chía, Senz, Exep, Torre de Ésera o Torres del Obispo. En consecuencia, gracias a la ayuda regia, se había construido, antes del año 1100, un dominio que se extendía por buena parte de la cuenca del Ésera y el segmento superior del valle del Isábena, y que, a grandes rasgos, mantuvo sus contornos inalterados hasta finales del siglo XIII. Entre todas esas posesiones, la más destacada era la villa de Graus, que, gracias a su estratégica posición y a la instalación de numerosos pobladores, ya era a finales de la duodécima centuria la principal población y centro comercial de Ribagorza.

---

<sup>731</sup> CDSV, doc. 81.

<sup>732</sup> DR, doc. 77.

<sup>733</sup> CDSV, doc. 306; ACL, FL, *Llibre Vert*, ff. 72v-73v.



MAPA 23. Patrimonio del monasterio de San Victorián en Ribagorza.

La segunda mitad del XII fue una etapa de grandes dificultades para San Victorián, debido al relajamiento del vínculo con la monarquía, a la consecuente detención de la expansión patrimonial y, sobre todo, a las dificultades para controlar las aspiraciones de su clientela aristocrática: los mismos linajes nobiliarios que protegían el monasterio, entregaban a sus hijos menores como monjes o actuaban como agentes del abad, aprovecharon estas circunstancias para crear sus propios señoríos a costa de las porciones del patrimonio asaniense que tenían encomendadas<sup>734</sup>. En 1126 tuvo lugar un violento intento del castellán de Graus para hacerse con esta localidad, unos hechos que se reprodujeron en 1171 y, con mayor gravedad y extendiéndose a otras áreas del dominio, en 1184<sup>735</sup>. En todos los casos fue precisa la intervención real para forzar a nobles como Martín de Graus, Poncio de Calvera o Bernardo de Beranuy a reconocer la potestad de San Victorián. El mayor conflicto tuvo lugar en 1238, cuando un abad perteneciente a una de estas familias (era familiar de Arnaldo de Benasque) dilapidó el patrimonio del monasterio a favor de diversos linajes locales, y forzó al rey y al papa a restaurar el orden<sup>736</sup>.

#### *Las otras instituciones monásticas*

Además de San Vicente de Roda y San Victorián, otras congregaciones religiosas tuvieron importancia en Ribagorza, tanto monasterios locales de menor entidad que los anteriores (Alaón, Lavaix, Santa María de Siscar), como grandes centros monacales situados fuera de la comarca que disponían de propiedades en ella (Sant Sadurní de Tavèrnoles, Santa María de Ripoll, etc.).

La historia de Santa María de Alaón se puede retomar en el punto donde la dejamos: la intervención del obispo de Roda y los legados papales en 1078 para restaurar el buen gobierno de acuerdo con la regla de san Benito. Desde ese momento, el monasterio quedó sujeto a los canónigos rotenses, como confirmó el obispo Ramón Dalmacio en 1092, reservando a aquellos la elección del abad alaonés:

*[...] abaciam Alaonis insuper eis trado, et percipio ut semper monachorum conventus ibi maneat, abas vero qui ibi erit ab episcopo et canonicis Sancti Vincencii eligatur et semper sit eis subditus [...]*<sup>737</sup>

Puesto que el cartulario de donde se extraen casi todas nuestras noticias sobre Alaón fue redactado durante estos años, su historia a partir de 1100 es mal conocida, aunque no cabe duda de que se trataba de un centro secundario, incluso en la escala comarcal. Dos hechos destacados tuvieron lugar a principios del siglo XII: en primer lugar, la dependencia respecto a San Vicente de Roda se extinguió en circunstancias que desconocemos; y además, los monjes se beneficiaron de importantes donaciones en las zonas ganadas al Islam en época de Pedro I, que dieron lugar a la constitución de dos

---

<sup>734</sup> Algo parecido sucedió durante estos años en San Juan de la Peña: LALIENA, "Los hombres", pp. 160-167.

<sup>735</sup> CDSV, docs. 154, 155, 157, 171, 227 y 228; TOMÁS, "Conflictos en la construcción".

<sup>736</sup> ACA, RC, perg. de Jaime I, n° 346 y 766; apéndice, doc. 49.

<sup>737</sup> DR, doc. 72.

prioratos: el de Vilet, entre las localidades de Calasanz y Gabasa, y el de Chalamera, en el curso inferior del río Cinca<sup>738</sup>. Estas posesiones se sumaron a los dominios en el entorno del cenobio, que incluía aldeas como Sopeira y Soperún, varias iglesias y propiedades dispersas por toda la cuenca media y alta del Noguera Ribagorzana. A diferencia de San Victorián, Alaón no disfrutó de la libertad respecto a los obispos en sus dominios e iglesias, pero sí que obtuvo de Alfonso II un privilegio de inmunidad ante los oficiales reales<sup>739</sup>.

FOTOGRAFÍA 7. Restos del claustro del monasterio de Santa María de Alaón y, de fondo, iglesia abacial.



Santa María de Lavaix perdió buena parte de su protagonismo altomedieval a partir del siglo XI: la documentación se hace más escasa y refleja el estancamiento de su riqueza. La intervención reformista de los obispos rotenses y urgeleses en torno a 1091 llevó a su conversión temporal en una canónica agustiniana con el probable propósito de liberarla de la tutela aristocrática, pero los textos del cartulario del siglo XII muestran, sin lugar a dudas, que seguía estrechamente ligada a los intereses de sus grandes benefactores, los condes de Pallars Sobirà y, sobre todo, la familia Erill. En 1223, una bula papal de Honorio III inscribió el monasterio en la orden cisterciense y lo puso bajo la tutela de Bonnefont-en-Comminge. El dominio de Lavaix se concentraba en las aldeas de la margen oriental del Noguera Ribagorzana, y sus propiedades en Ribagorza se limitaban a la jurisdicción sobre algunas pequeñas aldeas altopirenaicas como Buira y Arasán y algunos bienes dispersos en torno al Pont de Suert.

La iglesia de Santa María de Siscar surgió en el transcurso de la conquista de la Baja Ribagorza, dentro del área de influencia de Arnau Mir de Tost y los condes del Pallars Jussá, al calor de un pequeño asentamiento fortificado sobre el curso del río Cajigar. En 1092, recibió una donación piadosa, lo que hace pensar que tenía un cierto

---

<sup>738</sup> CA, doc. 315; CASTILLÓN, "Documentos sobre el monasterio".

<sup>739</sup> Apéndice, doc. 24.



prestigio como centro de culto<sup>740</sup>. Su promoción se produjo a mediados del siglo XII, cuando el conde pallarés Arnaldo Mir otorgó importantes concesiones al Hospital de Jerusalén dentro de sus dominios, lo que dio lugar a la fundación de la encomienda de Santa María de Susterris en 1151 (en las proximidades de Tremp), mientras que, en algún momento de la misma década, se creó una entidad parecida en Santa María de Siscar. En 1161, la encomienda estaba constituida, ya que se alude a *Guillelmi Poncii, hospitalarii de Siscar*. El pleno control de ese pequeño *castrum* se consiguió gracias a las donaciones de los derechos que Arnaldo de Siscar tenía sobre la iglesia, en 1167, y la jurisdicción castral que poseía Jussiana de Entenza, condesa consorte de Ampurias, en 1175. La abundante documentación conservada en el Archivo de la Corona de Aragón permite observar la formación de un modesto patrimonio en esa localidad y en la vecina Entenza, que se extendía de forma más dispersa por los términos castrales de Luzás, Monesma, Montañana y Castigaleu, en el cuadrante suroriental de Ribagorza. El conde Arnaldo Mir entregó al Hospital la última de esas localidades en 1157, pero los testimonios posteriores muestran que no se cumplió, seguramente debido a las turbulencias que acompañaron la incorporación del Pallars Jussá a la corona<sup>741</sup>. La encomienda de Siscar se mantuvo activa durante todo el Antiguo Régimen, integrada en el Gran Priorato de Cataluña, aunque, por sus modestísimas dimensiones, se fusionó con la de Susterris en el siglo XIV.

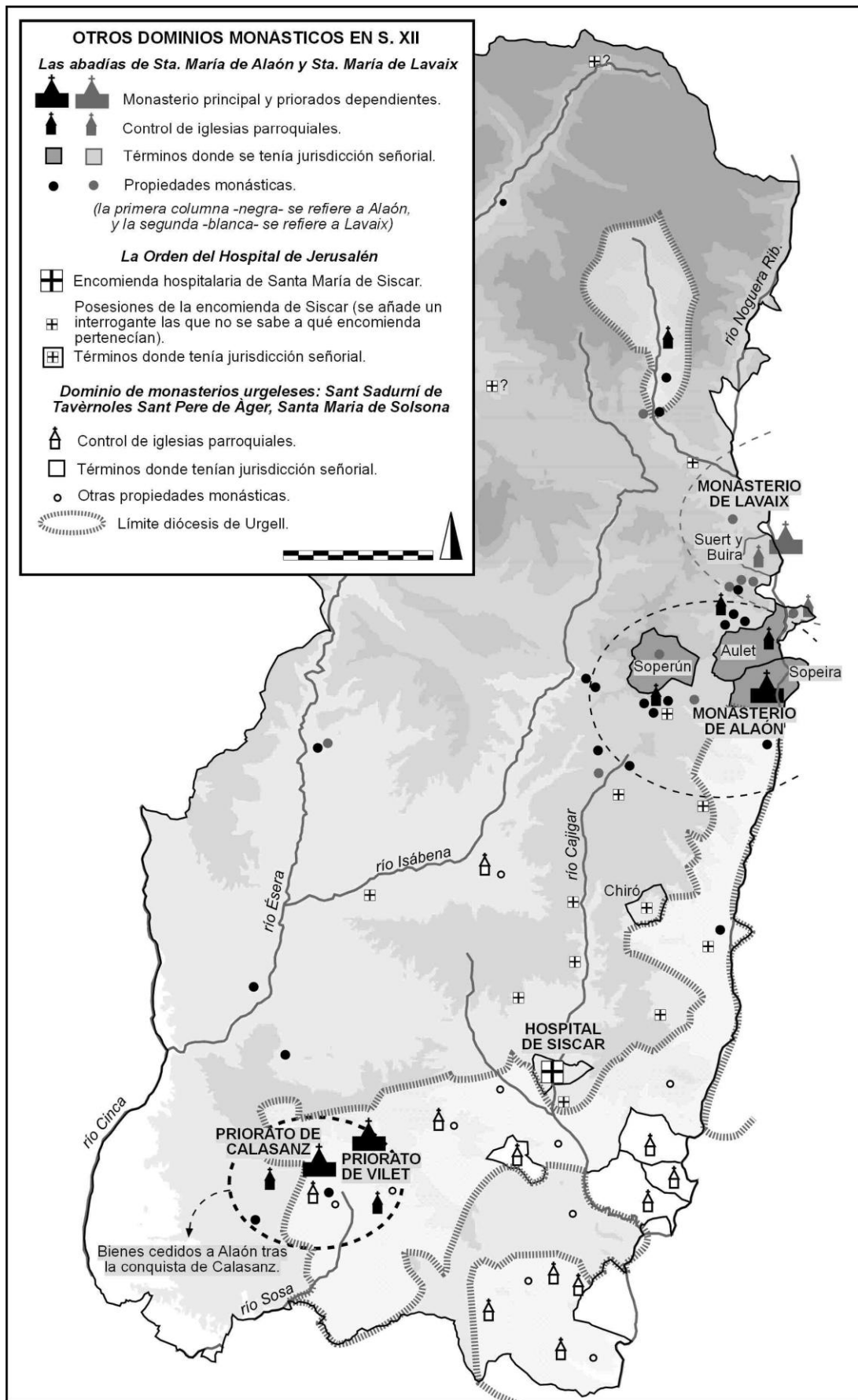
Otros monasterios situados en zonas más o menos alejadas disfrutaron también de algunos patrimonios importantes en Ribagorza. El ejemplo más temprano y mejor conocido es la abadía Sant Sadurní de Tavèrnoles. Tras la intervención de Sancho III de Pamplona en el condado, seguramente a causa de la incipiente influencia de los aristócratas urgeleses y pallareses en la Baja Ribagorza, se entregó al cenobio urgelés el castillo y el término de Lascuarre. A pesar de algunas quejas de los obispos y priores rotenses, este dominio se mantuvo durante toda la Edad Media, aunque en el siglo XII ya había quedado restringido a la elección de los abades de la parroquia de Santa María y el cobro de ciertas rentas de la castellanía, de lo cual se conservó un amplio fondo documental en el archivo de Tavèrnoles que ha sido publicado recientemente. La abadía cisterciense de Bonnefont-en-Comminges, cuya sede se situaba en las cercanías de la localidad de Montréjeau, en la vertiente septentrional del Pirineo, tenía bastantes bienes en la vertiente meridional de la cordillera: Alfonso II les cedió dos aldeas -Villar y Viu- en el valle de Bardají, aunque en algún momento del siglo XIII revirtieron en San Victorián; además, desde comienzos de esa centuria el monasterio de Bonnefont ejerció un cierto control sobre los también cistercienses centros de Lavaix y Fuenclara (este último en las cercanías de Albalate de Cinca, que disponía de algunos bienes entre Estadilla y Fonz)<sup>742</sup>.

---

<sup>740</sup> CDA, doc. 145. Una visión general del origen de esta encomienda en MIRET, *Les cases de templers*, de donde tomo la mayoría de los datos aquí expuestos.

<sup>741</sup> VALLS-TABERNER, "Els comtats", pp. 149 y 153-154.

<sup>742</sup> CL, p. 35; ACA, RC, reg. 117, pp. 191v-192r.



**MAPA 24.** Patrimonio de los monasterios de Alaón y Lavaix, de la encomienda del Hospital de Siscar, y de los cabildos de Àger y Solsona.

Las canónicas de San Pere de Àger y Santa María de Solsona se alimentaron de las grandes concesiones que la aristocracia urgelesa les hizo en la extensa región que habían conquistado durante la segunda mitad del siglo XI en la Baja Ribagorza y el Piedemonte, gracias a la acción de Arnau Mir de Tost o del conde Armengol VI. Cabe apuntar que este espacio pasó a depender, en su mayor parte, de la diócesis de Urgell<sup>743</sup>. La canónica de Sant Pere de Àger recibió las cuartas episcopales de las iglesias de Caserras, Fet, Bellmunt, Finestres, Estañá, Baells, Baldellou o Camporrells, además del parte del dominio jurisdiccional de algunos de estos lugares (Estañá o Fet), aunque la mayoría de ellos pasaron al señorío de los vizcondes de Cabrera o de otros nobles catalanes<sup>744</sup>; a esto se sumaron numerosas propiedades y cabomasos por todo el sector suroriental de Ribagorza. Por lo que se refiere a la colegiata de Solsona, sus dominios se agrupaban hacia poniente, en la cuenca del río Sosa; incluían los derechos parroquiales de las iglesias de San Ciprián de Calasanz (la capilla castral de San Bartolomé, por el contrario, era la sede de un priorado dependiente de Alaón), Mamagastre, Peralta o Gabasa<sup>745</sup>.

Quedan algunos otros monasterios de los que no disponemos más que referencias dispersas sobre su influencia en Ribagorza, siempre muy reducida. Sant Pere de Rodes recibió la iglesia de San Justo de La Millera en 1098 de manos del obispo, y en las mismas fechas Santa María de Ripoll consiguió algunos bienes en las proximidades de Graus que, a comienzos del siglo XIV, se mantenían en poder del cenobio catalán<sup>746</sup>. Además, las encomiendas templarias y hospitalarias de Monzón y Barbastro tenían algunos bienes repartidos por la comarca, aunque las informaciones son muy fragmentarias: parece que poseían la minúscula aldea de San Martín de Verí, ciertos derechos de pasto en los puertos de Benasque y algunas explotaciones familiares en Foradada o Castanesa, pero, en cualquier caso, su influencia fue más bien escasa.

#### **4. 2. 2. Las iglesias locales y la red de parroquias**

Aunque los obispos o los grandes monasterios que se desarrollaron desde el siglo XII sean los protagonistas más habituales de los estudios sobre la organización eclesiástica del mundo rural, no se puede olvidar que el auge de los anteriores reposaba sobre una densa red de pequeñas o medianas iglesias atendidas por humildes clérigos, donde acudía regularmente la población campesina para recibir los sacramentos o entregar parte de sus cosechas. Ahora bien, su importancia global en la articulación del poder de la Iglesia ha estado siempre ensombrecida por la pobreza, cuando no total ausencia, de documentación relativa a ellos, con algunos casos

---

<sup>743</sup> CDU, doc. 1040.

<sup>744</sup> CDA, doc. 36, 39, 46, 68, 75, 80, etc.; DACS, docs. 253, 303, etc.

<sup>745</sup> CDS, docs. 303 y 358.

<sup>746</sup> MH, doc. 319; ACA, RC, reg. 109, ff. 328r-328v.

excepcionales como Santa María de Güel o San Esteban del Mall. La principal idea que se debe retener es que los siglos XI y XII están marcados por la transición gradual desde el modelo altomedieval de iglesias rurales, hacia el concepto de parroquia que dominó en el Occidente cristiano hasta la desaparición del Antiguo Régimen, una evolución que, lejos de ser completa y definitiva, dio lugar a algunas combinaciones entre lo viejo y lo nuevo que dan una cierta singularidad a la organización eclesiástica de Ribagorza y, en general, del mundo pirenaico.

#### *La gestación y los rasgos de la red parroquial*

A lo largo del siglo XI se gestó en Ribagorza la parroquia “clásica”, como fruto de la evolución endógena de las estructuras eclesiásticas locales, y del impacto de las nuevas concepciones que llegaban desde Roma en forma de legados papales u obispos reformados. De acuerdo con Jean Gaudemet, esta forma de encuadramiento religioso del pueblo cristiano que se generalizó por todo el Occidente latino durante las primeras centurias del segundo milenio se puede definir a partir de cinco elementos: un templo como centro de las actividades litúrgicas; un párroco nombrado por la autoridad episcopal o quien la ejerciese en su lugar; un territorio bien delimitado; una comunidad de creyentes a los que se dispensan los sacramentos; y el pago obligatorio del diezmo por parte de esos mismos feligreses<sup>747</sup>. Para comenzar el análisis, se puede partir de la situación de las iglesuelas rurales altomedievales analizadas en el anterior capítulo, ya que el peso de estos precedentes fue muy diferente según la zona del condado (grande en la Alta o Media Ribagorza, y limitado en las áreas meridionales, ganadas al Islam), y eso impone unas marcadas divergencias regionales, que alejan la red parroquial de la homogeneidad a la que teóricamente se aspiraba.

Se puede comenzar afirmando que los usos de la palabra *parrochia* no son un indicador válido para observar las transformaciones. Abandonado tempranamente su sentido como sinónimo de diócesis, a finales del siglo X y comienzos del siguiente se usaba ocasionalmente para designar a los derechos decimales de una aldea, aunque estos fuesen cobrados por los condes u otros laicos. Más adelante, el término empieza a usarse con su semántica general: en los privilegios otorgados por Sancho Ramírez a San Vicente de Roda se alude a la *decimam parrochianarum ecclesiarum* (1068) o al *jus parrochitanarum ecclesiarum* (1081), mientras que el privilegio que el obispo Ramón Dalmacio concedió a San Victorián en 1091 cita las mismas *ecclesias parrochitanas*<sup>748</sup>. Sin embargo, el vocablo apenas vuelve a aparecer hasta que, en algunos juicios de finales del siglo XIII, fue necesario profundizar en los derechos asociados a las diferentes clases de iglesias. Por lo tanto, la palabra *ecclesia* se aplicó a todo tipo de templos, y sólo ocasionalmente aparecían otras denominaciones como *oratorium* o *capella* que permiten acotar su categoría.

---

<sup>747</sup> GAUDEMET, *Le gouvernement de l'Église*, p. 224. Lo tomo de LÓPEZ ALSINA, “La reforma eclesiástica”, p. 423, y GARCÍA DE CORTÁZAR, “La organización socioeclesiológica”, p. 19.

<sup>748</sup> DR, docs. 25 y 53, CDSV, doc. 81.

El hecho de que sólo las fuentes reales y episcopales tuviesen claro el sentido de la idea y palabra “parroquia” hace pensar que ésta se estaba tratando de implantar desde las altas esferas. En el mismo sentido apuntan las respuestas que un cardenal romano escribió al obispo Poncio de Roda en torno a 1100, en las cuales se incidía en algunos de los cambios que se pretendían imponer a los estratos inferiores del clero: la sumisión a los obispos, el alejamiento de sus modos de vida respecto a los de los laicos, la lucha contra la simonía (esto es, el dominio de las iglesias por personas que no eran religiosas), la implantación del celibato, etc.<sup>749</sup>

Una de las principales consecuencias de las reformas fue que la consagración de los clérigos rurales pasó a ser controlada por los obispos locales o, excepcionalmente, por abades como el de San Victorián, lo que redundó en una formación doctrinal más profunda, que aumentaba la brecha entre los curas y sus vecinos. El alejamiento de la elite sacerdotal frente al resto de la población avanzó en paralelo al monopolio de los sacramentos y, especialmente, de la gestión del más allá, es decir, del mundo de los difuntos. Arqueólogos e historiadores coinciden en señalar que la concentración de las inhumaciones en torno a ciertos templos es un fenómeno tardío y estrechamente asociado a la parroquialización<sup>750</sup>. Como botón de muestra de lo que eso significaba, se puede señalar que, alrededor de 1180, el obispo de Lérida obligó a los habitantes de Cepillo, una aldea de las proximidades del Pueyo de Marguillén, a elegir entre las parroquias de San Martín de Capella y San Román de Castro para ser sepultados y entregar las rentas asociadas con ese acto, a pesar de que ambos estaban a varios kilómetros de distancia, y de que en su propia localidad existía la *ecclesiam de Cepil*<sup>751</sup>. Los cementerios, por ello, son la evidencia más palpable del control que algunas iglesias y los sacerdotes que los servían adquirieron desde los siglos XI y XII en la *cura animarum*, lo que relegó a una parte importante de las capillas antiguas a funciones secundarias.

La jerarquía entre las iglesias rurales se refleja igualmente en la desigualdad entre los clérigos encargados de servirlos. Hasta mediados del siglo XI, a todos ellos se les solía designar con el ambiguo término *presbiter*, pero desde ese momento comenzaron a utilizarse otros términos para calificar a los curas que había al frente de cada parroquia, el más habitual de los cuales fue, entre 1050 y 1250, *abbas* o abad, antes de que, en el siglo XIII, *rector* empezase a extenderse. La primera palabra, “abad”, fue tomada del ambiente monástico a la que debían de estar más acostumbrados los religiosos de la comarca, y añade un cierto matiz de tutela sobre una comunidad de clérigos, cosa que sucedía en numerosas parroquias. San Esteban del Mall proporciona un buen ejemplo: la iglesia, levantada junto al castillo, fue consagrada entre 971 y 973 y dominaba una extensa zona del interfluvio Isábena - Noguera Ribagorzana en donde

---

<sup>749</sup> BPT, ms. 26, ff. 200r-201v.

<sup>750</sup> ZADORA-RIO, “The making of Churchyards”; LAUWERS, *La Mémoire des ancêtres*.

<sup>751</sup> ACL, FR, perg. 1210 (muy mal conservado): *ipsi vero homines de Cepil habeant sepulturam ubi se visserint sepeliri, in Castro vel in Capella*. El despoblado se corresponde con la ermita de la Virgen de Cepillo que encuentra en la desembocadura de dos barrancos, entre el Pueyo de Marguillén y la Puebla del Mont.

previamente existían varios oratorios; la intitulación de un documento de 1186 muestra cómo había evolucionado esa situación:

[...] *ego Bernardus, Dei gracia abbas Sancti Stephani, unacum consilio, voluntate et assensu clerici Deo et Sancto Stephano pronominatim, Arnaldus, presbiter de Pegerola, et Arnaldus, presbiter de Illa Ripa, et Raimundus, presbiter de Valle Magna, et alii [...]*<sup>752</sup>

Es decir, el templo principal de la localidad absorbió al resto de iglesuelas y presbíteros de la zona, dando lugar a una pequeña comunidad de clérigos encabezada por un abad o rector, que contaba con varios presbíteros (o racioneros) al cargo de los pequeños oratorios. En Lascuarre existían, hacia 1040, las iglesias de *Sancta Maria et Sancti Petri et Sancti Martini cum aliis sibi subjectis*, mientras que en 1232 esta red se había jerarquizado del siguiente modo: *Sancte Marie de Alasquare cum omnibus sufraganeis suis, videlicet ecclesia Sancte Marie de Avelana et ecclesia Sancti Petri de Mora cum omnibus aliis*<sup>753</sup>. Una similar estratificación se comprueba en Fantova, Serraduy o el valle de Bardají.

El análisis arquitectónico y documental de las iglesias que han llegado hasta nuestros días sirve para distinguir los templos parroquiales frente a los de inferior categoría, así como situar el momento álgido de la campaña constructiva de los primeros entre 1100 y 1150. En la Alta Ribagorza se conservan numerosas iglesias a las que, por sus características decorativas (esencialmente los frisos de arquillos y lesenas decorando la fachada semicircular del ábside) algunos historiadores del arte han denominado “lombardistas”, unos edificios que disponían de una superficie interior suficiente para acoger actos litúrgicos que reunían al conjunto de la población de cada aldea, es decir, que habían sido concebidos como parroquias. Si tomamos únicamente los edificios actuales que presentan esos rasgos artísticos, se puede distinguir una red bastante densa: en torno al valle de Bardají aparecen las de Senz, Viu, Santa Muera o San Saturnino, mientras que en el de Benasque se pueden citar Conques, Eriste, Sahún, Villanova, Sesué, Eresué y El Run. Si tratamos de enlazar esta realidad material con la documentación, las actas de consagración de El Run (1103), Viu de Llabata (1108), Santa Maria y Sant Climent de Taüll (1123), Senz (1130), Cornudella (1138) y Villarrué (1143)<sup>754</sup>, todas ellas encajables en esta corriente “lombardista”, son una muestra reducida pero –en mi opinión– representativa para afirmar que esta serie de iglesias románicas data del primer tercio del siglo XII, período en el que se perfiló y monumentalizó la red parroquial en forma de edificios estables y con ciertas pretensiones estéticas, una cronología que no desentona con el resto de evidencias documentales.

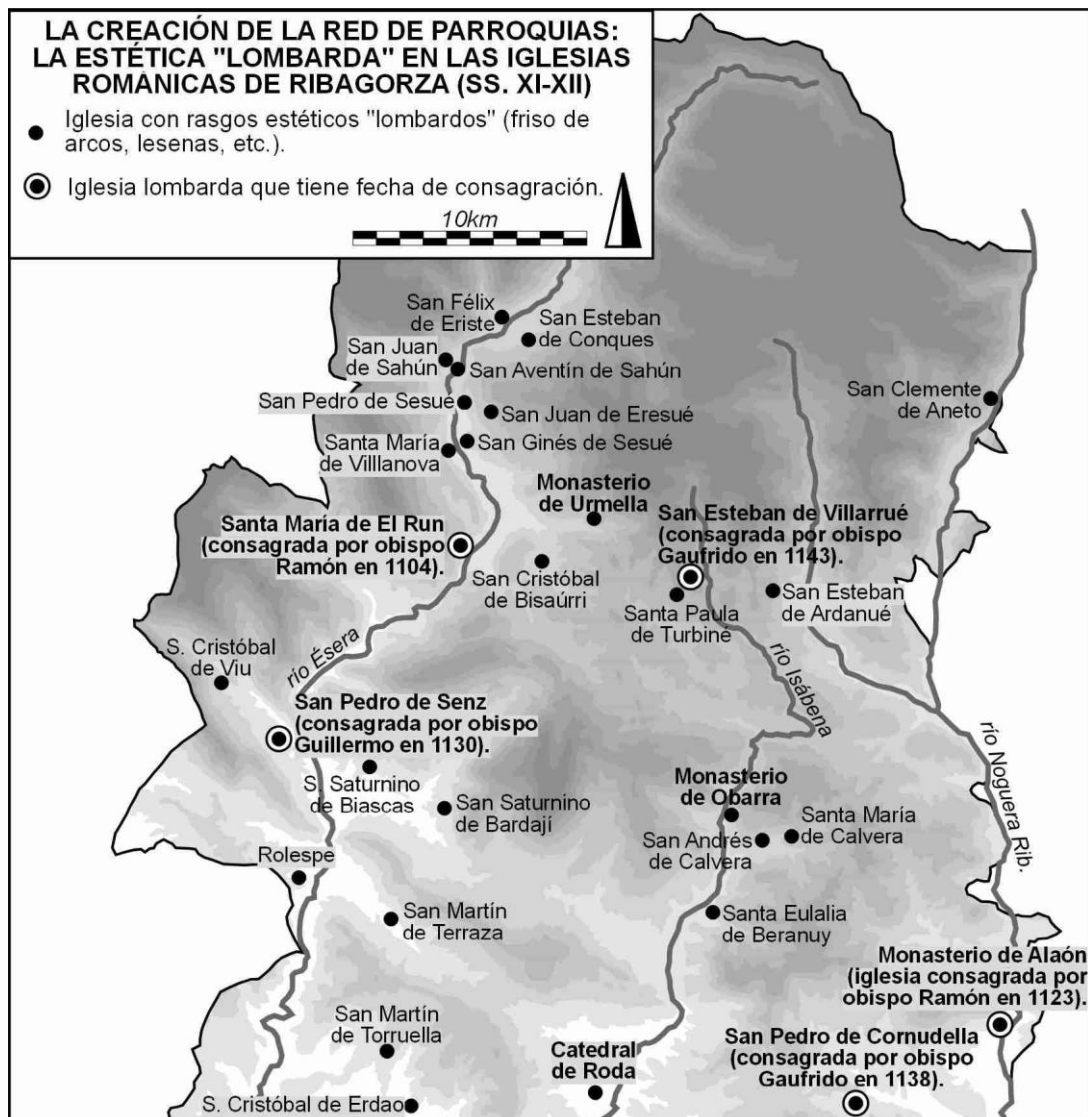
La creación de estos edificios parroquiales se distancia en varios puntos del modo en que se fundaban las iglesias anteriores, los cuales refuerzan la impresión de que se estaba asentando un mayor control desde la cúpula eclesiástica. Por una parte, las ceremonias multitudinarias en que decenas de fieles realizaban modestas oferciones

---

<sup>752</sup> DR, docs. 4, 6 y 289.

<sup>753</sup> DT, docs. 59 y 237.

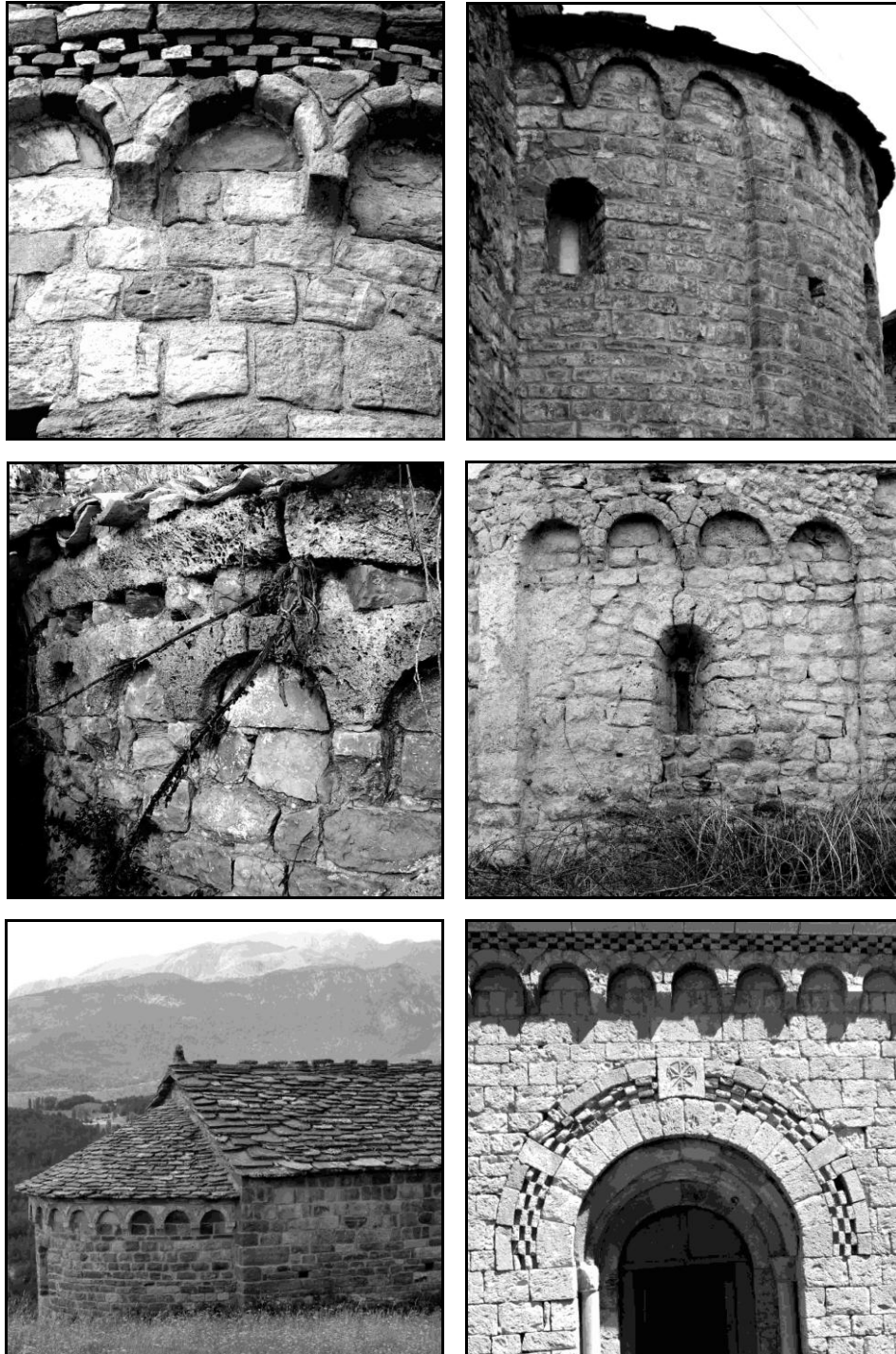
<sup>754</sup> ICEC, doc. 278, 296, 321, 330, 336 y 344.



MAPA 25. La estética "lombarda" en la red parroquial de Ribagorza.

a la nueva iglesia, como sucedió en Güel, San Esteban del Mall o Betesa, se hicieron más infrecuentes y distinguidas (en templos como Merli o Cornudella buena parte de los participantes eran aristócratas), mientras que en la mayoría de las ocasiones no se realizó más que una modesta acta de la intervención del obispo. Sin embargo, el principal cambio se observa en los promotores de estas fundaciones: mientras que en el siglo X o principios del siguiente solían ser jueces, *seniores*, individuos privados o comunidades aldeanas enteras quienes emprendían estas obras, mientras condes y obispos se limitaban a legitimar con su presencia el resultado, en los templos que completaron la malla parroquial en la etapa posterior los obispos fueron los principales impulsores. En la Baja Ribagorza muchas iglesias castrales fueron patrocinadas por los grandes aristócratas conquistadores, siguiendo, en una reducida escala, el modelo que habían iniciado Arnau Mir de Tost en Sant Pere de Àger o los condes de Urgell en Santa María de Solsona, pero incluso en esos casos era preciso obtener el *placet*

episcopal, como sucedió en 1105, fecha en que el obispo Ramón consagró la parroquia de Aler, adosada al castillo de los señores homónimos que, previsiblemente, la habían erigido.



**FOTOGRAFÍAS 8, 9, 10, 11, 12 Y 13.** Detalles propios de la estética “lombarda” que define las iglesias ribagorzanas del 1080-1150. De izda. a dcha. y de arriba a abajo: Villarrué, Senz, Terraza, Conques, Turbiné y Alaón.



La formación de distritos bien definidos es otro síntoma del surgimiento de la parroquia clásica, aunque, en la mayoría de los casos, no lo conocemos tanto por las referencias directas como por las indirectas, ya que, a diferencia de los términos castrales (objeto de numerosos pleitos especialmente durante el siglo XIII), la precisión territorial de los espacios dependientes de estas iglesias apenas generó documentación medieval. Pertenecer a un distrito parroquial implicaba acudir al templo correspondiente para asistir a los actos litúrgicos o para recibir allí los sacramentos, y, ante todo, suponía entregarle los diezmos y el resto de las rentas eclesiásticas. La configuración de estos espacios fue un proceso largo que, en la mayoría de los casos, tuvo como resultado unos límites similares a los castrales o aldeanos; en algunas ocasiones la integración en un término parroquial tenía lugar a través de una iglesia sufragánea que actuaba de intermediaria, como con la de Santo Tomás de Torre de Ésera respecto a Graus en torno a 1090: Sancho Aznar, señor de Torre de Ésera, entregó los diezmos de esta localidad a San Victorián (en tanto que propietarios de la parroquia de Graus), a condición de que los sacerdotes grausinos se encargasen de los oficios en Santo Tomás:

[...] *in tali conveniencia ut sacerdotes de Gradus veniant nobis cantare in nostra ecclesia que est in illa Turre de Terreros tres dies in ebdomana et omnibus diebus festis et dominicis, et, si nos jam supranominati ibi fuerimus vel quisnam de genere nostro cui hereditas ipsa Turris exit, veniant nobis clerici missam cantare cotidie [...]*<sup>755</sup>

Las zonas en que el mapa resultante muestra mayor fragmentación fueron aquellas en que las grandes instituciones eclesiásticas tenían abundantes propiedades pero no controlaban la parroquia, una situación que solía desembocar en conflictos de competencias: puesto que el término parroquial fijaba la iglesia que se beneficiaba de los diezmos, los monjes o canónigos de los monasterios introdujeron (o interpolaron) numerosas cláusulas en sus documentos para retener los diezmos de sus propiedades y dependientes, excluyéndolos del ámbito de recaudación de la iglesia local, por lo cual se produjeron varios enfrentamientos y pleitos. Un buen ejemplo lo aporta el pleito que enfrentó a la parroquia de Santa Cecilia de Fantova con el monasterio de Obarra en 1198: Fortún, capellán de la primera iglesia, exigió que los diezmos de una viña, emplazada dentro del distrito parroquial, beneficiasen al primer templo, pero los monjes reivindicaron que, puesto que la parcela era suya, esa renta les pertenecía, un extremo que se consolidó después de la mediación de los jueces<sup>756</sup>.

Los diezmos son, posiblemente, el principal rasgo de la parroquia clásica, tanto por su relevancia económica como por el salto cualitativo y cuantitativo que supone frente a la tónica habitual antes del cambio de milenio. Su análisis en mayor profundidad (sobre todo en su faceta económica) se reserva para el apartado dedicado a las diferentes formas de extracción de rentas, mientras que aquí me centraré en la estrecha asociación entre la red parroquial y la generalización de su cobro. Como se vio, esta renta –en su sentido eclesiástico– se introdujo en los condados orientales del Pirineo en época carolingia, pero beneficiaba a los laicos que dominaban las iglesuelas

---

<sup>755</sup> CDSV, doc. 97.

<sup>756</sup> CDO, docs. 161 y 177.

locales y sólo gravaban a algunos campesinos en ciertas parcelas; los condes y los obispos solían legitimar que sus súbditos lo ingresasen, pero en ningún modo eso significaba que, anteriormente, ellos mismos lo recaudasen de modo generalizado. La transformación llegó en la segunda mitad del siglo XI, con la explícita asociación del diezmo a las iglesias parroquiales; un privilegio de Sancho Ramírez a San Vicente de Roda en 1081 señalaba que *decimas et primicias [...] ad jus parrochitanarum ecclesiarum [...] pertinebant*, o en un juicio de 1134 se declaraba que la *ecclesia Sancti Clementis* [de Perarrúa] *omnibus parrochianibus suis habeat suas dezimas*; es decir, el diezmo pertenecía a las iglesias locales, y para acceder a ese sustancioso ingreso era preciso tener la propiedad o ciertos derechos sobre ellas<sup>757</sup>. En esas décadas se hicieron comunes expresiones como la que contiene la donación de la iglesia de Santa María de Campo a los canónigos rotenses en 1093:

[...] *ecclesiam Sancte Marie de Campo cum decimis et primiciis et oblacionibus atque defuncionibus, cum omnibus que hodie havet vel in antea adquisierit [...]*

Cláusulas parecidas figuran en la mayoría de transferencias de iglesias desde este momento, lo que muestra la definitiva vinculación de ese conjunto de rentas con las parroquias rurales, y, además, marcaba una clara diferencia frente a las iglesuelas que carecían de tales derechos, a las que se aludía con palabras similares a las explotaciones rurales, como la *ecclesiam Sancte Marie de Pedrui cum omnibus ad illam pertinentibus*, que dependía de los canónigos de Roda<sup>758</sup>.

Entre 1070 y 1100 se produjo una renuncia generalizada a los diezmos eclesiásticos que disfrutaban, hasta ese momento, los diversos estratos de la elite: en unas ocasiones se hacía mediante la dotación de las iglesias locales (por ejemplo, Berenguer Gombaldo entregó a la parroquia de Visalibons las *decimas et primicias de omnia nostra sennoria de Poyo Retundo*), en otras mediante la cesión de los minúsculos oratorios familiares con sus derechos, y en no pocos casos las familias que disfrutaban de una *francheda* (bien no pagaban diezmo, bien lo retenían para los clérigos de la familia), renunciaron a ella, y entregaron sus diezmos como acto piadoso a aquel centro eclesiástico al que se querían asociar. Especialmente interesante es lo que sucede en Alaón, cuyo cartulario contiene nueve actos del último tipo, todos en el breve lapso que discurre entre 1054 y 1088<sup>759</sup>. Lógicamente, esto reforzó la fragmentación del mapa decimal, ya que, en muchos de estos casos, no se lucraba la parroquia más próxima, sino monasterios como Alaón, San Victorián o San Vicente de Roda.

Jaume Oliver, en su trabajo sobre los diezmos, afirma que la aristocracia ribagorzana sufrió una grave pérdida de ingresos por estos cambios, pero existen dos hechos que, en mi opinión, permiten descartar esa posibilidad: en primer lugar, el diezmo se duplicó durante este periodo gracias a la aparición de la novena, una carga esencialmente señorial de la que se hablará más adelante. Además, los laicos

---

<sup>757</sup> DR, doc. 53; PACB(II), doc. 678.

<sup>758</sup> DR, doc. 72.

<sup>759</sup> CA, docs. 255, 256, 261, 262, 264, 265, 271 y 278.

dispusieron de diversas vías para retener una cierta tutela sobre las iglesias rurales, como era habitual en buena parte del ámbito pirenaico<sup>760</sup>.

*El funcionamiento de las parroquias: entre la autonomía y el control externo*

En este apartado se van a tratar tres cuestiones importantes referidas a la organización interna de los templos parroquiales y a su articulación con las estructuras de poder: la primera intenta responder a la pregunta de quién era el dueño en última instancia de estas iglesias; la segunda, a la de quién se encargaba de su mantenimiento y gestión habitual; y la tercera, a cuál era su importancia en la economía y organización de la comunidad rural.

A pesar de que la aspiración a la “libertad de la Iglesia” que acompañó a las reformas de la segunda mitad del siglo XI supuso un golpe contra la posesión de los templos locales por los poderes laicos o por presbíteros autónomos, lo cierto es que las iglesias siguieron siendo, en ocasiones, bienes tenidos en propiedad y transferibles. De hecho, el surgimiento de la parroquia, que permitía a su rector acceder al enorme caudal de diezmos y al dominio simbólico que derivaba del monopolio de la relación de los campesinos con lo sagrado, no hizo más que incrementar el interés que los diferentes agentes sociales tenían en poseerlas. Por ello, se arbitraron diversas fórmulas para compatibilizar esas aspiraciones con los cánones eclesiásticos.

Hasta mediados del siglo XI, la mayoría de las iglesias rurales dependían de algún laico o de la autoridad condal, que distribuía los incipientes derechos decimales con bastante libertad. En las últimas décadas del siglo XI se produjo la cesión de bastantes de esas iglesias por parte de los monarcas aragoneses a las grandes instituciones monásticas (Santa María de Santa Liestra, San Juan de Besians, San Bartolomé de Calasanz o Santa María de Campo, por poner algunos casos documentados), al tiempo que muchos laicos hacían otro tanto con sus oratorios o con los diezmos que cobraban. Esta evolución había culminado al filo de 1100, puesto que, a partir de ese momento, los obispos fueron quienes otorgaron la mayoría de los documentos referidos al dominio sobre las parroquias o sus diezmos.

Estos cambios estaban bastante asentados a mediados del siglo XII, y sus resultados se pueden sintetizar explicando las tres situaciones más habituales que se daban en esa fecha. Un número reducido de iglesias (como las cinco citadas más arriba) eran propiedad alodial de alguna gran institución monástica, lo que en algunos casos las apartaba completamente de la autoridad de los obispos. La mayor parte de los templos dependía, por el contrario, de la jurisdicción del obispo (o del abad que ejerciese sus funciones, en las zonas de inmunidad monástica), lo cual le daba acceso a un cuarto de los diezmos (amén de otras rentas menores) y al nombramiento de los clérigos. Por último, un cierto número de iglesias era gestionado de un modo mucho más autónomo, generalmente bajo el dominio de algún laico, situación en que se hallaban bastantes ermitas o capillas (por ejemplo, en 1195 la iglesia de Santa María de

---

<sup>760</sup> OLIVER, “Senyors capturats?”; CURSENTE, “Les abbadies ou abbayes”, pp. 301-305.

Calvera era la propiedad de dos nobles locales), así como unas pocas iglesias parroquiales; en esta última categoría se pueden citar los casos bien documentados de San Pedro de Beranuy, Santa María de Villacarli (hasta que Toda de Cartarlenás con los Benavent la donaron a San Vicente de Roda en 1161), San Martín de Perarrúa o San Martín de Benasque, aunque los derechos de patronato debían de estar bastante extendidos tanto en la Alta y Media Ribagorza, como vestigio de las antiguas iglesias propias, como en la Baja Ribagorza, debido a la concesión episcopal a los nobles que habían protagonizado la conquista<sup>761</sup>.

Este panorama se complica bastante en la escala local. En bastantes aldeas, existían dos o más núcleos de poder con voluntad de intervenir en el plano eclesiástico, lo cual condujo a la duplicación de las parroquias. Así, en el valle de Benasque, esta situación se daba en varias aldeas: en Chía coexistía la iglesia de San Martín, dependiente de San Victorián, y la de San Vicente, que perteneció al obispo de Lérida hasta 1321; una situación semejante se daba en Bisaurri entre San Pedro y San Cristóbal hasta que, en 1295, los monjes asanienses reunieron todos los derechos eclesiásticos sobre el lugar<sup>762</sup>. En la cabecera del valle, el contraste se producía entre la colegiata de Santa María, dependiente del arcediano de Benasque (dignidad que, como se señaló, estaba asentada en Lérida) y San Martín, controlada por los castellanos de la villa. En el extremo opuesto de Ribagorza, se conoce un pleito debido precisamente al contraste entre Santa María de Tolva, propiedad de San Vicente de Roda, y San Justo de Fals, iglesia castral manejada por los señores del lugar<sup>763</sup>. Además, en muchas localidades se establecía una sutil diferencia entre la iglesia parroquial y la abadía, como sucede en Aguilaniu, en donde se menciona la *ecclesiam Sancti Martini de Aquilanido cum sua abacia*; la abadía, institución característica de la organización eclesiástica en buena parte del Pirineo, que solía funcionar al modo de una pequeña congregación, lo que relega la lucha por el dominio de la parroquia al seno de una institución, prácticamente opaca para nosotros<sup>764</sup>.

La conquista cristiana de finales del siglo XI dio lugar a algunas fórmulas de dominio aristocrático sobre las parroquias que se fundaban dentro de sus señoríos u honores, una práctica que fue legitimada por los monarcas y los obispos con el objetivo de animar la intervención nobiliaria en las empresas bélicas contra el Islam. Esto se

---

<sup>761</sup> Apéndice, doc. 92; CDO, doc. 160; DR, doc. 246; CANELLAS, "Notas diplomáticas". En este sentido, se debe apuntar que es probable que numerosas iglesias estuviesen exentas incluso del cuarto episcopal: en unas cuentas elaboradas en torno a 1300 con los ingresos que obtenía el cambrero de Roda de las iglesias del arcedianato de Tierrantona (que incluía la mayor parte del valle del Ésera) se observa que sólo pagaban el cuarto las mismas iglesias de las que tenemos algún testimonio del dominio que San Vicente o el obispo ejercía sobre ellas (Santa Liestra, Perarrúa, Aguilar, Troncedo, Panillo, etc.), mientras que aquellas de las que no tenemos datos o tenemos constancia de su inmunidad no entregaban más que una cantidad simbólica que nunca superaba los cinco sueldos anuales.

<sup>762</sup> AHN, San Victorián, carp. 774, n° 14.

<sup>763</sup> DR, doc. 249.

<sup>764</sup> DR, doc. 72. En CURSENTE, "Les abbadies ou abbayes" se alude tanto al caso gascón como al navarro. Respecto a la etapa moderna, resulta esencial la obra de BRUNET, *Les prêtres des montagnes*.

observa, por ejemplo, en el hecho de que, en esos años, apareció una falsa bula de Urbano II que otorgaba a los monarcas aragoneses la potestad para repartir los diezmos en las áreas ganadas al Islam, que no fue rechazada por la cúpula eclesiástica<sup>765</sup>. Además, el obispo de Roda autorizó explícitamente esta práctica en un acuerdo con los magnates Berenguer Gombaldo de Benavent y Pedro Gauzberto de Azanuy, un pacto que fue tomado como modelo por los preladados urgeleses, como reza el siguiente texto:

*Haec est noticia qualiter Petrus Raimundi, paliarensis comes, dimisit et guirpivoit, spontanea voluntate, omnes ecclesias quae in comitatu suo sunt cunctasque decimas alodii earundem ecclesiarum quae juris urgellitanae sedis esse videntur, sub tale tenore et conveniencia ut ita habeat et possideat praedictae sedis ecclesia sicut melius rotensis seu barbastrensis ecclesia videtur habere in honore Berengarii Gonballi ac Petri Gauzperti, exceptis illis ecclesiis quas proprias omnino barbastrensis praefata sedes retinet sibi*<sup>766</sup>.

Es decir, los grandes señores que conquistaron la región se hicieron con las iglesias y sus diezmos, aunque los obispos mantuvieron una cierta tutela sobre las mismas. Este fuerte control señorial tendió a disminuir una vez pasado el contexto bélico que lo causó. Ahora bien, muchos linajes aristocráticos mantuvieron el patronazgo sobre esas iglesias: por ejemplo, el “abad” de San Román de Castro, que poseía un inmenso dominio fundiario y controlaba las parroquias de varios pueblos próximos (Ubiengo, Bolturina, Artasona, Olvena, Secastilla o Puy de Cinca), estuvo durante toda la Edad Media bajo la autoridad de los señores de Castro<sup>767</sup>. En este mismo sentido apunta el hecho de que las obligaciones de estas parroquias con los obispos fuesen allí bastante reducidas, según la documentación bajomedieval<sup>768</sup>.

Como se ha apuntado más arriba, en el control de la red parroquial entraban en juego dos cuestiones básicas en la articulación del poder eclesiástico, no sólo dentro de la comunidad rural sino en el ámbito comarcal: el acceso a los ingresos eclesiásticos (diezmos, primicias, etc.) y la elección de los clérigos que las gobernaban, aspectos en los que me centraré a continuación.

Los diezmos y las primicias, que conformaban el grueso de las rentas eclesiásticas, eran recaudadas en especie sobre la producción campesina, lo que exigía una logística compleja: la red de parroquias y clérigos era imprescindible para generalizar su cobro a toda la población rural. El producto de estas punciones sobre los campesinos era generalmente cereal y vino, que se almacenaba en las *cupas* y los graneros emplazados junto a los edificios religiosos, como ocurre en la parroquia de Serraduy, de la que se dice en 1135 que el *sacrista Sancti Vincenci dividat cum abbate illarum ecclesiarum illos graneros*<sup>769</sup>, y otro tanto se puede decir de Güel, Fantova, Chía o

---

<sup>765</sup> CDCH, doc. 63.

<sup>766</sup> MH, doc. 333.

<sup>767</sup> AHPZ, Híjar, 5-77.

<sup>768</sup> Apéndice, tabla 11. ACL, FL, Contaduría, Llibres de Taxes, caja 2 (décima de 1318, subsidio de 1339, etc.).

<sup>769</sup> TOMÁS, “Cinco documentos”, p. 324.

Viu, en consonancia con lo que la arqueología ha descubierto en Cataluña o Álava<sup>770</sup>. Cabe destacar que esta acumulación local de excedente cerealista debía permitir, entre otras cosas, paliar las posibles carencias de simiente en los años de malas cosechas, lo cual reforzaría el rol económico y social de los párrocos.

Una parte variable de los diezmos y primicias era transferido hacia las instancias superiores de la Iglesia: generalmente se establecía en un cuarto, aunque ocasionalmente se sustituía por una cantidad fija en dinero o especie, como las que acordó el prior de Roda en las iglesias de Campo (1229) o Serrat (1256), en el momento en que se eligieron sus respectivos rectores<sup>771</sup>. Otra fracción del diezmo se reservaba para el equipamiento y el mantenimiento del edificio o, especialmente, para los propios clérigos; los indicios documentales o la comparación con otros ámbitos pirenaicos lleva a pensar en una población religiosa bastante abultada, que encaminaba una cuota considerable de los ingresos eclesiásticos a su alimentación o vestimenta<sup>772</sup>. Por último, numerosos laicos siguieron beneficiándose de estos ingresos de diversas maneras, como sugiere Pedro I de Aragón al afirmar, en 1095, que los *milites* de su reino precisaban de los diezmos de las iglesias propias para mantener la actividad bélica. En este sentido, se puede recordar que, en torno a 1100, el obispo de Roda concedió en calidad de feudo a los aristócratas Berenguer Gombaldo y Pedro Gauzberto las iglesias de sus respectivas tenencias, aunque esta clase de situaciones debió de ser más inusual conforme avanzó el siglo XII.

La cuantía de los ingresos que generaban diezmos, primicias u otras rentas, unida a la influencia que la institución parroquial ejercía sobre el conjunto de la sociedad rural, bastan para explicar la importancia de la elección de los rectores y, en general, de los clérigos. En última instancia, los obispos tenían la capacidad formar e investir a los sacerdotes, lo que les permitía supervisar del clero secular, pero en estos nombramientos influían, a veces de modo determinante, algunos otros agentes sociales. Esta complejidad se observa en los requisitos que estableció Ramiro II de Aragón para la elección del cura de Benabarre cuando cedió esta iglesia a los canónigos de Roda:

*[...] concedo et affirmo ad predicto Ramon Martin ut teneat ipsa abacia omnibus diebus vite sue, et post obitum suum ille de suis consanguineis cui eam ipse dimiserit, cum consilio et laudamento de illo episcopo et archidiacono et de suis vicinis [...]*<sup>773</sup>

Es decir, el templo pasó a depender de los canónigos rotenses, pero la abadía quedó en manos de una familia concreta, siempre que contase con el beneplácito episcopal y vecinal. Lo canónico y más habitual era que el mismo obispo o gran monasterio que poseía la iglesia se encargase de proveer los cargos, pero los derechos de patronato y presentación abrían diversas vías para la intervención externa en el nombramiento de sacerdotes. Numerosas familias tenían el derecho de elegir entre sus miembros al

---

<sup>770</sup> MARTÍ, "L'ensagrerament", pp. 170-191.

<sup>771</sup> Apéndice, doc. 45. Un ejemplo similar en: ACL, FR, perg. 195 (1256).

<sup>772</sup> Como estudio general sobre la población religiosa pirenaica en el Antiguo Régimen: BRUNET, *Les prêtres des montagnes*.

<sup>773</sup> DR, doc. 223.

presbítero que se encargaba del cuidado de alguna iglesuela, generalmente situada junto a la explotación dispersa que ocupaban (San Miguel de Fantova o San Miguel de Viacamp)<sup>774</sup>, lo que a veces se extendía a templos de categoría parroquial muy vinculados a la aristocracia, como sucedía en Santa Cecilia de Fantova en una fecha tan tardía como 1295, pese a la oposición episcopal<sup>775</sup>. Por último, las elites campesinas y las agrupaciones de clérigos que componían las abadías de muchas iglesias (dos colectivos estrechamente vinculados), también debían de intervenir en la elección de algunos rectores, una práctica generalizada en la Edad Moderna que rara vez se refleja explícitamente en los documentos de la etapa estudiada, más allá del citado caso de Benabarre. Un ejemplo tardío relacionado con esto lo proporciona la abadía de Santa María de Güel, que disponía del derecho de presentación del sacerdote de la parroquia vecina de Esdolomada en 1265<sup>776</sup>.

La relativa autonomía organizativa que muestra Santa María de Güel, así como otras abadías próximas de las que tenemos información, como Santa Cecilia de Fantova, Santa María de Merli o San Esteban del Mall, se manifiesta en la importancia de las comunidades de clérigos que acogían cada una de ellas, de forma que los rectores solían otorgar los documentos con fórmulas del tipo de [cum] *assenssu et voluntate nostrorum clericorum eiusdem loci*, según un texto de Merli de 1208, e incluso se sumaba explícitamente el papel de los laicos en la toma de decisiones, como en Güel en 1222, cuando *omnes laici quod ibi sunt servientes* aprobaron una permuta de los bienes de la iglesia junto al abad y los otros clérigos<sup>777</sup>. Cabe recordar en este punto que estas comunidades clericales procedían, con frecuencia, de la integración en los nuevos centros parroquiales de los presbíteros o capellanes de los oratorios de las explotaciones campesinas, sobre los que ciertas familias disponían de derechos de patronato. Este es el caso de San Miguel de Fantova, cuyos propietarios la donaron al obispo Ramón en 1113 bajo las siguientes condiciones:

[...] *si fuerit clericus de nostra generacione qui bonus sit ad servicium Dei, stet cum abbate Sancte Cecilie, sicut unus de bonis clericis suis, et abbas Sancte Cecilie tenebit ecclesiam Sancti Michaelis per manum episcopi [...]*<sup>778</sup>

Otros clérigos pudieron ingresar en estas comunidades a través de sustanciosas donaciones, como sucedió en Merli en 1213 o en Güel en 1222<sup>779</sup>. De esta forma, las elites rurales entraban en la lucha por el dominio de los templos parroquiales y podían acceder al reparto de los beneficios que de ellos se obtenían<sup>780</sup>.

---

<sup>774</sup> DR, docs. 31 y 156.

<sup>775</sup> ACA, RC, reg. 101, f. 141v.

<sup>776</sup> ACL, FR, perg. 345.

<sup>777</sup> DR, docs. 347 y 391.

<sup>778</sup> DR, doc. 156.

<sup>779</sup> DR, docs. 365 y 391.

<sup>780</sup> Este fenómeno se debe poner en relación con la progresiva sustitución de las antiguas dinastías de presbíteros que se atestiguan en la Edad Media con las capellanías dependientes de las casas dominantes que Benoît Cursente observa en Gascuña (CURSENTE, "Les *abbadies*", e IDEM, "Le clergé rural gascon").

Por último, el poder económico y social de estas iglesias rebasaba lo eclesiástico y, del mismo modo que sucedía con los monasterios, actuaban como agentes señoriales, humildes en la escala regional, pero de gran importancia en el ámbito local. De hecho, las parroquias eran los principales propietarios fundiarios eclesiásticos en sus respectivos términos distritos, por encima del cabildo de Roda o del monasterio de San Victorián, en localidades como Fantova, Merli, Güel o San Esteban del Mall. Estos dominios se configuraron gracias a las donaciones (sea la dotación realizada en el momento de la consagración, o a las cesiones piadosas posteriores) y a las compras de numerosas parcelas y explotaciones campesinas enteras, repartidas por el entorno de las iglesias, que llevaban a los rectores a actuar como verdaderos señores; así, sabemos que, en 1269, numerosos vecinos de Fantova prestaron homenaje al abad de Santa Cecilia como propio señor<sup>781</sup>. En este sentido, resulta excepcional el caso de Santa María de Merli, donde una potente devoción mariana surgida a finales del siglo XII y muy difundida entre la aristocracia ribagorzana, permitió a esta iglesia acumular un gran patrimonio por toda la comarca<sup>782</sup>. La gestión de este gran patrimonio, especialmente su distribución entre los vecinos mediante concesiones enfitéuticas o serviles, creaba clientelas que agrupaban tanto a la baja nobleza como a los estratos superiores del campesinado, reforzando la posición de las parroquias y de su clero en la sociedad aldeana.

#### *Los diferentes tipos de iglesias rurales: tres casos concretos*

El estudio de tres dossiers documentales sobre iglesias parroquiales permitirá comprender mejor los caracteres generales expuestos en las anteriores páginas, así como observar algunas particularidades locales.

Se va a comenzar por el valle de Beranuy, el espacio del que tenemos mejor información para conocer el sistema parroquial de la Alta Ribagorza, donde predominaba el hábitat aldeano. Las iglesias se amoldaron a este poblamiento, de manera que en la mayoría de las ocasiones existía una parroquia en cada núcleo habitado, lo que dio lugar a una densa red de templos, cada uno de los cuales atendía a un número reducido de feligreses; estas coordenadas se cumplían plenamente en este valle, en donde existían parroquias en Ballabriga, Calvera, Raluy, Beranuy, Fornons, Visalibons, Villacarli y Villar. Muchas iglesias se remontaban al período anterior (Raluy, Fornons o Ballabriga), pero la red se completó entre finales del XI y comienzos del XII, si atendemos a la consagración de Visalibons en 1061 o a la datación –según criterios estilísticos– de las iglesias de Santa Eulalia de Beranuy y San Andrés de Calvera en torno a 1100<sup>783</sup>. A los templos principales se unían algunos oratorios privados, de los que el mejor ejemplo es Santa María de Calvera: los señores de la

---

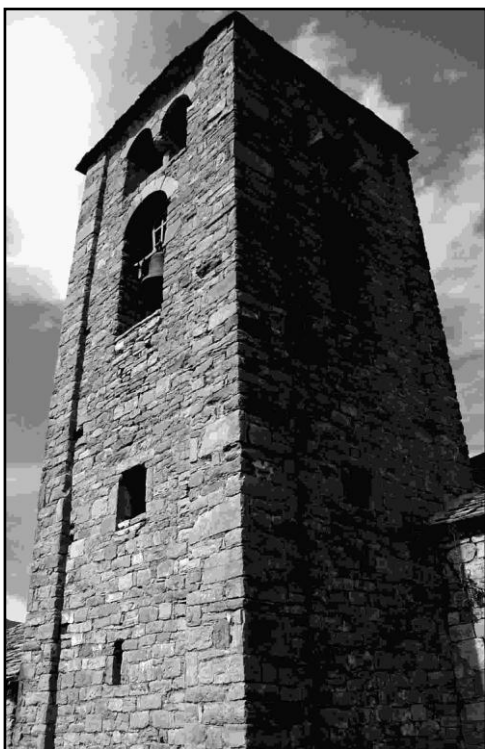
<sup>781</sup> BUZ, ms. 22, f. 10r.

<sup>782</sup> Esta devoción se atestigua, por primera vez, en una donación de Alfonso II en 1194 (CDAIL, doc. 622), y, desde entonces, se multiplicaron las concesiones de personas como Guillermo de Claravalls, Guillermo de Erill, Pedro II de Aragón, Gombaldo de Siscar, Beltrán de Espés o Pedro de Mitad (DR, docs. 335, 354, 365, etc.).

<sup>783</sup> DO, doc. 32; CDO, docs. 10 y 138; CDA, docs. 2, 3 y 4.



localidad (las familias Calvera y Espés) impulsaron una importante iglesia, cuya construcción románica no se llegó a concluir, como centro del dominio que tenían al norte de la localidad, que terminó siendo cedida al prior de Obarra en 1225 a cambio de que los monjes mantuviesen a un capellán para los rezos por el alma de los ancestros de las citadas familias; los derechos parroquiales, sin embargo, correspondían a la iglesia de San Andrés, en cuyo pórtico se hizo uno de los documentos relativos a Santa María, confirmando la impresión de dependencia de esta última<sup>784</sup>.



FOTOGRAFÍA 14. Torre de la iglesia de Beranuy, único vestigio del edificio medieval.

Las iglesias parroquiales estaban estrechamente tuteladas por los poderes señoriales locales, lo que limitaba la potestad de los obispos. En Beranuy, la familia homónima muestra sus intenciones sobre la iglesia del lugar a través de un documento apócrifo atribuido a Ramiro I, que realmente se redactó en torno a 1175 para su confirmación por Alfonso II de Aragón en 1179; el texto que se refiere a este asunto del siguiente modo:

[...] *et cum ecclesia que est fabricata in capite villule predicte ad honorem Sancti Petri, qua omni tempore detur ad collacionem ac presentacionem tuam et tuorum que erunt pro tempore domini castri et ville de Beranuy, [...] sunt nunpcias, babtismus (sic), sepultura et omnia alia septem sacramenta ecclesie. Et abas vel clerici qui ipsa servierint habeant primicias omnium frugum sui et parrochianorum cum oblacionibus, et undecimam partem decimarum eiusdem loci, et abbas faciat propter recognicionem eiusdem ecclesie domino castri de Beranuy anuatim unam cenam in festo nativitatis Domini*<sup>785</sup>.

Es decir, el señor podía elegir al rector, el cual, además, debía una prestación anual de carácter plenamente servil (*unam cenam*); el clérigo tenía derecho a una porción de las rentas eclesiásticas relativamente reducida, consistente en la primicia y la undécima parte del diezmo (en torno al 4% de las cosechas), y cabe sospechar que el resto de la renta decimal se distribuía entre el señor y la jerarquía eclesiástica. En la vecina iglesia de Villacarli la potestad nobiliaria también era muy acusada, ya que su abadía estaba controlada por los *seniores* de Lierp (es decir, la familia Benavent): desde 1107, los canónigos de Roda recibían el cuarto de sus diezmos mientras que el obispo tenía *illo hospicio* (un derecho similar a la “cena”), pero en 1161 la *domina* Toda de Castarlenás, junto a toda la familia Benavent, la entregó a San Vicente de Roda, lo cual confirma que seguía siendo considerada de su propiedad, y, aún después de esto último, siguió

<sup>784</sup> CDO, docs. 160 y 170.

<sup>785</sup> Apéndice, doc. 3.

siendo manejada por aquella familia<sup>786</sup>. La iglesia de Villacarli tenía un importante patrimonio acumulado desde comienzos del siglo XI que, junto a los bienes en esta localidad, incluía parcelas situadas, significativamente, en Benavent<sup>787</sup>. Entre Villacarli y Beranuy se situaba la aldea de Visalibons: su parroquia fue consagrada por el obispo en 1060 a iniciativa, según dice el acta, de los propios vecinos, los cuales entregaron los diezmos de todas sus propiedades, mientras que los aristócratas del valle (Berenguer Gombaldo de los Benavent, Ramón Amat de los Beranuy) hicieron lo propio con sus alodios en las siguientes décadas, configurando un distrito parroquial *de termino Villa Carlli usque in termino Beranue*; en esta ocasión, la iglesia dependía del prior de Obarra (en última instancia, del abad de San Victorián), lo que limitaba la acción episcopal<sup>788</sup>.

Las parroquias con más caudal documental se sitúan en las amplias zonas de poblamiento disperso que se extienden por la Ribagorza Media, y, entre ellas, me voy a fijar en Güel y Fantova, cuyos términos contiguos abarcan todo el interfluvio Ésera – Isábena. Sus respectivos distritos parroquiales cristalizaron a lo largo del siglo XI: en la consagración de Santa María de Güel, en 996, el obispo concedió los diezmos de las decenas de fieles del entorno que participaron con modestas donaciones, lo que dibujaba unos difusos contornos para este espacio (ver mapa 16); en 1103, casi una centuria después, la consagración de Santa Cecilia de Fantova alude específicamente a los *terminos Fontetova*, y la lista de participantes no deja ninguna duda respecto a la plena coincidencia entre el área de cobro de diezmos y el territorio castral<sup>789</sup>. Es decir, el vínculo personal entre la parroquia y sus feligreses se estaba deslizando hacia otro exclusivamente territorial.

En ambos casos, las iglesias estaban disociadas del hábitat rural, diseminado por los extensos términos en forma de masías o minúsculos caseríos. El alejamiento del centro religioso respecto a los feligreses (en ocasiones, hasta una decena de kilómetros), el peso de los precedentes altomedievales y la aspiración de algunas familias a tener presbíteros propios, explican que existiesen múltiples capillas, cuyos encargados, por una parte, solían proceder de la familia del propietario de cada una de ellas en virtud del derecho de patronato, y, además, formaban parte de la congregación de clérigos de la parroquia. El varias veces citado oratorio de San Miguel de Fantova en 1113 es el caso más temprano, pero las listas de racioneros de finales del XIII o comienzos del XIV

---

<sup>786</sup> Apéndice, doc. 17; DR, doc. 246; ACL, FR, perg. 60 y 227.

<sup>787</sup> Son interesantes los documentos relativos a esta iglesia que se conservaron en Sant Pere de Àger, tal vez a causa del matrimonio de Toda, mujer de Berenguer Gombaldo de Benavent y señora de Castarlenás, con Ramón Berenguer, castellán de Àger. Se trata de tres transacciones relativas al templo de Villacarli que datan de los comienzos del siglo XI: CDA, docs. 2, 3 y 20. Fueron copiados durante el siglo XII en el reverso del testamento del citado Ramón Berenguer (BNC, perg. 4090).

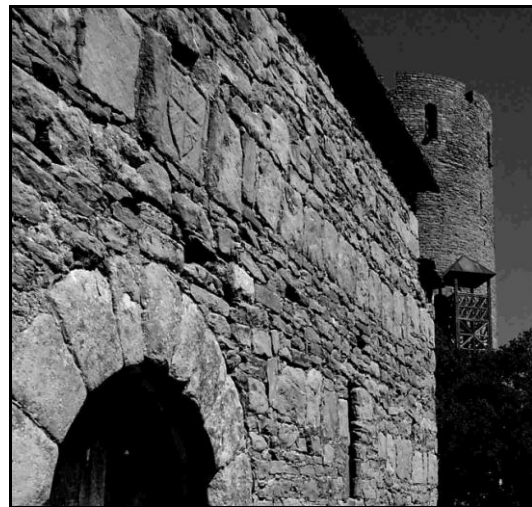
<sup>788</sup> CDO, docs. 138, 144 y 165. El primero de los documentos es una copia del siglo XIII que incluye tanto la consagración atribuida a 1060 como otras donaciones que, por los personajes que aparecen en ellas, han de ser ligeramente posteriores.

<sup>789</sup> CC, doc. 316; apéndice, doc. 14.



**FOTOGRAFÍA 15.** Ábside de la iglesia de Santa María de Güel y, de fondo, el "Morrón" de Güel.

**FOTOGRAFÍA 16.** Iglesia de Santa Cecilia de Fantova y, de fondo, torre del castillo del mismo lugar. Cabe destacar la presencia del escudo señorial sobre la puerta del templo.



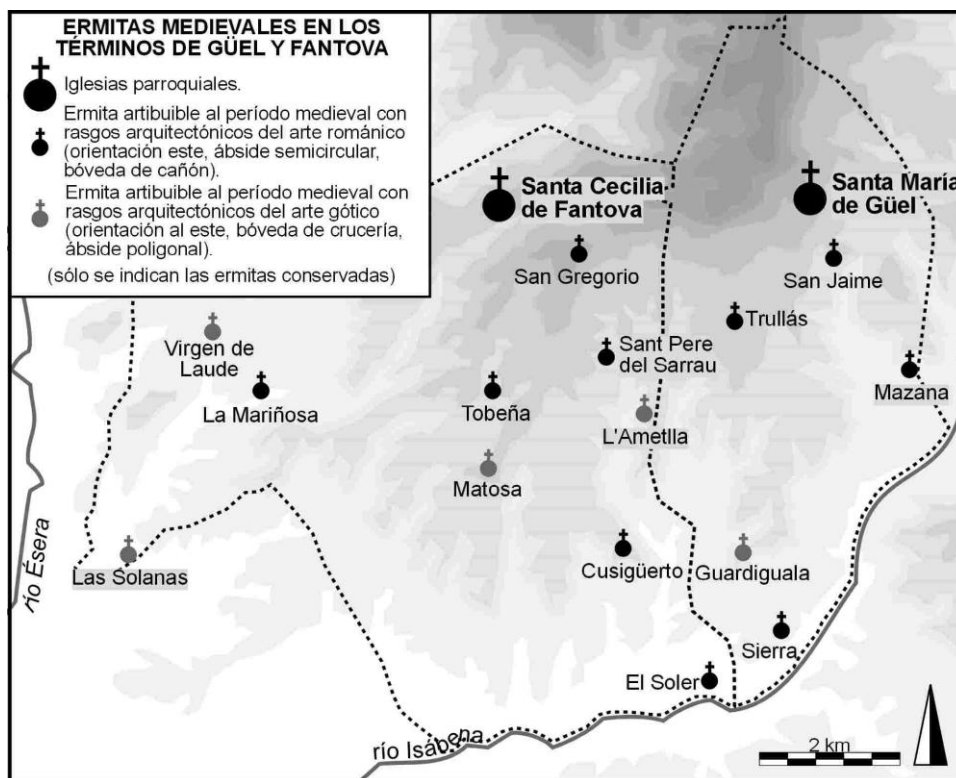
muestran que el sistema permanecía intacto, ya que, en su mayor parte, presentan los apellidos de las familias de las elites locales. Sobre el terreno, esta realidad se ha mantenido en una densa red de ermitas románicas o góticas: las vírgenes de Lauri o Cusigüerto, Sant Pere del Sarrau, Santa Ana de Mazana, Sant Gregorio (identificable con San Miguel de Fantova), Sant Climent de Toveña, las capillas de Sierra, Armella, Trullás, Matosa, Guardiguala o Las Solanas (ver mapa 26).

Las dos iglesias estaban dentro de la jurisdicción episcopal, puesto que el obispo Pedro, antes de su partida al asedio de Fraga en junio de 1134, cedió a los canónigos de Roda la *quartam partem decimarum, primiciarum [et] defunccionum* que se percibían en ellos<sup>790</sup>. Sin embargo, la abadía no era propiedad de ninguna gran institución eclesiástica, por lo que mantuvo un funcionamiento autónomo durante buena parte de la Edad Media (en el caso de Güel, hasta que Benedicto XIII la anexionó a Roda en 1401)<sup>791</sup>. Respecto a la influencia señorial, era más acusada en Fantova, donde los poderosos castellanos locales decían tener derecho de patronato sobre Santa Cecilia a finales del siglo XIII, aunque, tras un largo enfrentamiento, el obispo consiguió

<sup>790</sup> CANAL, *España Sagrada*, vol. 46, pp. 278-279.

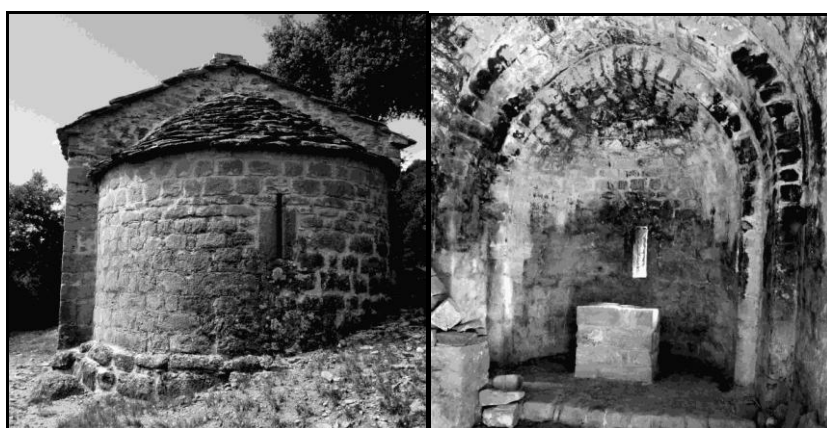
<sup>791</sup> ACL, FR, perg. 1019.

recuperar la potestad de elegir el rector<sup>792</sup>. Cabe apuntar que, en las zonas ocupadas por los cristianos durante las últimas décadas del siglo XI, la situación era distinta, ya que reyes y aristócratas, amparándose en el derecho de conquista, retuvieron una potestad superior, como debía de suceder en Santa María de Benabarre, San Román de Castro o San Justo de Fals.



MAPA 26. Ermitas medievales de los términos parroquiales de Fantova y Güel.

FOTOGRAFÍAS 17 Y 18. Ermita de San Clemente de Tobeña, en el término de Fantova.



<sup>792</sup> ACA, RC, reg. 101, ff. 141v y 204v; reg. 102, f. 170r; reg. 104, f. 1v; reg. 117, f. 187r-187v; reg. 122, f. 176r; reg. 153, f. 218r; reg. 155, f. 61v.

En realidad, las abadías de Güel y Fantova estaban en manos de las elites de cada localidad. El reverso de la consagración de Santa María Güel contiene catorce documentos de mediados del siglo XII que descubren las redes sociales de esta iglesia<sup>793</sup>. Los otorgantes, beneficiarios o testigos son personas desconocidas en los textos coetáneos del cabildo de Roda o de los castellanes de la localidad, y la aristocracia comarcal no aparece más que en un par de confrontaciones de tierras (por ejemplo: *per caput Almorabit* o *de oriente Pere Ramon de Benascho*); además, muchos de sus apellidos hacen referencia a alguna de las principales masías del término de Güel, como Puycontor (*Calvet de Pujocontor*), Balasanz (*Arnal Balasanz*) o Avellana (*Pere Johan de Avellana*), y el conjunto de los *homines de Gudul* actuaban como *visores et auditores*. En los textos, algunos de los principales miembros de la comunidad local, como García Arnaldo (descendiente del antiguo señor del lugar, antes de que Sancho Ramírez le quitase la tenencia)<sup>794</sup> o Pedro Juan de Avellana entregaron importantes alodios a cambio de que el abad y los clérigos les acogiesen y mantuviesen, y de que se celebrase una misa en los aniversarios de su muerte. A comienzos del siglo XIII la iglesia estaba controlada por los *clerici et sociorum* (sic), mas concretamente, los presbíteros de las capillas anexas a algunas de las principales casas (Campo o Avellana), y dos escuderos y un número indeterminado de laicos, entre los socios. Los castellanes de Güel, pertenecientes a la familia Caserras, sólo aparecen con ocasión de una permuta entre ellos y el abad en 1226, pero nunca figuran como testigos, lo que hace sospechar que estaban poco vinculados con este humilde templo<sup>795</sup>. En definitiva, Santa María de Güel era una parroquia que se organizaba de un modo bastante autónomo bajo la supervisión de los dirigentes locales; el caso se retomará, desde otra perspectiva, cuando se analice la organización interna de las comunidades rurales.

San Martín de Paredes Altas es el ejemplo mejor documentado de una iglesia propia de categoría parroquial. Su ubicación es incierta: suele identificarse con la actual ermita de San Martín de Perarrúa, pero algunos documentos señalan que se situaba en un lugar limítrofe entre Fantova y Perarrúa, lo cual dificulta esa posibilidad<sup>796</sup>. Las flagrantes contradicciones entre los textos hacen pensar que algunos de ellos son apócrifos, pero la (sorprendente) diversidad de su procedencia (archivos de Roda, Alaón, Lavaix, San Victorián, Montearagón, la Real Cancillería del ACA y el antiguo fondo de la propia iglesia) evidencian que el grueso de la información no es el fruto de una invención tardía.

El 23 de enero de 1103 el noble Ramón Mir de Gabasa alcanzó un acuerdo con los canónigos de Lavaix para repartirse los derechos sobre la iglesia y los hombres de San Martín, aunque se exceptuaba a un tal Sancho. Ese mismo día, Alaón recibió una donación en el mismo lugar y, probablemente, también lo hicieron los canónigos de

---

<sup>793</sup> Apéndice, doc. 26.

<sup>794</sup> DR, doc. 88: *antequam Garsias Arnallus perdidisset Gudul*. Seguramente fue sustituido por Gombaldo Ramón de Güel, de quien se sabe que recibió una almunia en los repartos que siguieron a la conquista de Monzón en 1089, y también que testificó uno de los documentos sobre la abadía de Santa María (CDSR, doc. 110).

<sup>795</sup> Apéndice, doc. 43.

<sup>796</sup> ACA, RC, reg. 131, f. 103r.

Roda, que poco después disponían allí de unas parcelas en *illum campum de Sancti Vincencii*<sup>797</sup>. Este complejo panorama, marcado por el intenso y fragmentado dominio monástico sobre una modesta iglesia rural, cambia completamente a la vista de sendos documentos otorgados en torno a 1118. En uno de ellos, el obispo Ramón concedió al escribano regio Sancho Galindo de Perarrúa (posiblemente el mismo Sancho que fue exceptuado del acto de 1103) el patronato sobre este templo, según un documento que presentaron siglos después sus sucesores para demostrar sus derechos:

[...] *si post obitum tuum fuerit aliquis de tua generatione qui prefatam ecclesiam similiter tenere velit et sit clericus, in eadem fidelitate et servicio Dei et eiusdem ecclesie et nostra et successores nostros similiter teneat eam [...]*<sup>798</sup>

Y, en torno a ese año, Alfonso I de Aragón dictó sentencia en el conflicto que enfrentaba al citado Sancho con una familia de San Martín: Banzo Martín y su mujer María también alegaban tener derechos sobre aquella iglesia, por lo que afirmaron (mejor dicho, *mentierunt*) que el rey se la había entregado, algo que el último negó categóricamente, ordenando a sus oficiales que su escribano Sancho fuese *domino et poteroso de ecclesia et omnibus parrochianis suis*<sup>799</sup>.

En julio de 1134, Sancho Galindo, *abbatis Sancti Martini*, mantuvo un pleito con Berenguer Ato, párroco de San Clemente de Perarrúa, ante el obispo de Roda, ya que el segundo exigía el control sobre la primera iglesia, pero el juicio concluyó con la confirmación de la inmunidad del primero<sup>800</sup>. La situación fue duradera, puesto que en 1304 la *domus Sancti Martini de Parietibus Altis* seguía disfrutando de una considerable autonomía frente a las autoridades espirituales y castrales de Perarrúa<sup>801</sup>. Además, las cuentas episcopales o capitulares de finales del XIII o comienzos del XIV muestran que, aunque los ingresos anuales de San Clemente eran unas tres veces superiores a los de San Martín, el dinero que debían anualmente al cabildo rotense (receptor de los derechos episcopales de la zona) aumentaban abismalmente esta diferencia: San Clemente pagaba noventa y cuatro sueldos anuales y San Martín sólo uno, es decir, la autonomía de la segunda frente a los obispos se reflejaba en unas obligaciones fiscales mínimas<sup>802</sup>.

En definitiva, Paredes Altas muestra la conversión de la parroquia, con los feligreses que la integraban, en una pequeña entidad señorial en manos del rector de la iglesia y su familia, una situación que, sin ser generalizada, sí que se atestigua en otros pequeños templos como San Esteban de Lleret o Sant Pere de Señiu, en los valles de Bardají y Castanesa respectivamente<sup>803</sup>.

---

<sup>797</sup> DR, doc. 179; CL, docs. 46 y 47; BPR, ms. 1838, f. 372v.

<sup>798</sup> CANELLAS, "Notas diplomáticas", pp. 393-394.

<sup>799</sup> CDAI, doc. 75.

<sup>800</sup> PACB(II), doc. 678.

<sup>801</sup> ACA, RC, reg. 131, f. 103r.

<sup>802</sup> ACL, Contaduría, Libros de Tasas, caja nº 2; ACL, FR, Papeles Sueltos, caja 2, nº 2. Apéndice, doc. 92.

<sup>803</sup> Sobre la iglesia de Sant Pere de Vallsenyiu se conservan algunos documentos: CL, docs. 73 y 74; CASTILLÓN, "Documentos de Alaón", p. 306; ACA, RC, reg. 155, f. 27v.

### 4. 3. LA MONARQUÍA Y LOS ORÍGENES DEL ESTADO FEUDAL

Desde la perspectiva de la autoridad pública, los siglos XI y XII marcaron una clara transformación respecto a la etapa previa. De acuerdo con una reciente obra de Thomas Bisson, en los comienzos del milenio no quedaba nada identificable con un gobierno, de modo que el poder se ejercía usualmente de un modo violento y arbitrario, siguiendo el modelo señorial. Por el contrario, la segunda mitad del siglo XII está marcada por las tentativas realizadas por diversos soberanos para restaurar unas estructuras gubernativas estables, aunque eso no se logró, en muchos casos, hasta bien avanzado el siglo XIII<sup>804</sup>. Esta línea evolutiva (destrucción y reconstrucción) ha sido propuesta para varias regiones pirenaicas a raíz del trabajo de Pierre Bonnassie sobre Cataluña<sup>805</sup>. Sin embargo, ese esquema no sólo es difícil de aplicar a otros espacios, como el reino de Aragón, donde la potestad real fue intensa durante todo el siglo XI, sino que también ha sido puesto en duda por algunos autores en el ámbito catalán para el que fue concebido<sup>806</sup>.

La monarquía aragonesa se caracterizó por una considerable fortaleza durante el período en que se produjo el presunto derrumbe de los poderes públicos, además de por otros rasgos específicos, lo que ha llevado a Carlos Laliena a definirla como un “Estado feudal”, en oposición a las expresiones “principado prefeudal” o “Estado feudal avanzado” aplicadas a períodos anteriores y posteriores, respectivamente<sup>807</sup>. Efectivamente, mientras algunos territorios próximos sufrieron graves conflictos internos (un extremo evidente, con independencia de la importancia que se les conceda en la interpretación historiográfica), la joven monarquía aragonesa, una *particula* del reino de Sancho III de Pamplona según el despectivo calificativo que usa la crónica najerense, se convirtió en una fuerza política hegemónica en el norte de la Península Ibérica y el Midi francés durante el primer tercio del siglo XII. Naturalmente, esto no se alcanzó sin consecuencias en la organización interna de las partes constituyentes del reino, entre ellas Ribagorza. La clave de este éxito radicó en la capacidad de los monarcas de involucrar a las diferentes clases sociales (en particular, la aristocracia y la Iglesia) en la empresa común que suponía la conquista del valle del Ebro andalusí, lo que les permitió asumir una clara centralidad en el seno de la sociedad aragonesa, navarra (desde su anexión en 1076) o ribagorzana.

Aunque este trabajo está centrado en una escala comarcal y, por ello, no está entre sus objetivos el análisis profundo del poder de la realeza, se va a dedicar este apartado a observar el papel del Estado feudal aragonés en la articulación del resto de grupos sociales de Ribagorza. Para ello, se va a seguir una estructura cronológica,

---

<sup>804</sup> BISSON, *La crisis del siglo XII*, pp. 25-47.

<sup>805</sup> BONNASSIE, *Cataluña*; LARREA, *La Navarra*, pp. 343-373; SALRACH, “¿Qué diferenciaba...?”, pp. 358-362.

<sup>806</sup> Por ejemplo, la vitalidad del poder condal y su control de las grandes transformaciones sociales del período son observadas en: SABATÉ, *La feudalización*, esp. pp. 5-26 y 49-88.

<sup>807</sup> LALIENA, *La formación del estado feudal*. Las otras expresiones se utilizan en: *Ibidem*, pp. 25-35; IDEM, “La metamorfosis”.

distinguiéndose tres grandes períodos: en primer lugar, el surgimiento del Estado feudal en el siglo XI; a continuación, los límites y la crisis del mismo a mediados del siglo XII; y, por último, su reconfiguración a finales de esa centuria.

#### 4. 3. 1. La integración en la monarquía navarroaragonesa y la formación del Estado feudal (1020-1103)

##### *Ribagorza como parte del reino de Pamplona y de Aragón*

El anterior capítulo concluyó con la extinción de la dinastía condal y la incorporación de Ribagorza al reino de Sancho III el Mayor, en el caótico contexto derivado de las *razzias* de al-Mansur y Abd-al-Malik<sup>808</sup>. La intervención pamplonesa en este territorio se remontaba bastante en el tiempo y avanzó en varias fases: en la consagración de Güel, que tuvo lugar en diciembre de 996, ya aparecía *regnante Carsia rege*, en referencia a García Sánchez IV de Pamplona; un documento de San Úrbez de Nocito en torno a 1015 indica que el reino de Sancho III se extendía *usque ad Petrarueba*, y desde 1018 los propios textos ribagorzanos señalan que este monarca reinaba en Ribagorza (*regnante Sancio rege* en Erdao en 1018, o *regnante supra nos Sanctioni rege*, en 1020 en Santa Liestra)<sup>809</sup>. El último paso se dio en 1025, cuando la condesa Mayor abandonó el valle de Sos y un documento del rollo de Benasque fue datado en el *anno I regnante Sancio regi in Ripachorza*<sup>810</sup>. Las referencias documentales y cronísticas al señalar que expulsó a los musulmanes de las plazas que habían ganado durante la expedición de 1006: la Crónica Renovada de Alaón apunta que *mauros inde expulit*<sup>811</sup>, mientras que un documento redactado en torno a 1040 narra del siguiente modo la recuperación de la sede de Roda:

[...] *terram illam que a paganis diu fuit detenta, postea, Deo iuvante, a christianis est, in diebus patris mei domni Sancii regis, recuperata, illam scilicet terram que dicitur Rota* [...] <sup>812</sup>

Mientras los límites meridionales con el Islam volvían aproximadamente a la difusa línea que se había mantenido durante el siglo X, la delimitación oriental con Pallars se desplazó sensiblemente hacia occidente. Las pretensiones del conde Ramón Suñer de Pallars Jussá sobre Ribagorza, se materializaron, durante las convulsas primeras dos décadas del milenio, con la incorporación de un tracto del valle del Noguera Ribagorzana a sus dominios<sup>813</sup>. Más concretamente, los términos castrales de Montañana o Arén se integraron indiscutiblemente en el Pallars Jussá, una situación

---

<sup>808</sup> La descripción más completa de los acontecimientos de aquellos años: MARTÍN, *Sancho III el Mayor*, pp. 201-244.

<sup>809</sup> CC, doc. 316; CANELLAS, "El monasterio", p. 32; CDO, docs. 29 y 85.

<sup>810</sup> CDO, doc. 106.

<sup>811</sup> CC, t. 1, p. 25.

<sup>812</sup> CDU, doc. 525

<sup>813</sup> CC, t. 1, p. 24.



que se prolongó hasta 1322, mientras que el valle de Señiu siguió siendo nominamente ribagorzano, pero quedó en la órbita del conde pallarés. En la segunda mitad del siglo XI, Ramiro I y Sancho Ramírez trataron de aumentar su influencia sobre la cuenca superior del Noguera, para lo cual se compró Castellón de Tor y se adquirió Viu de Lavata (este último cedido por los señores de Erill), pero los logros no fueron duraderos. Así, apareció un difuso límite entre Pallars y Ribagorza, que se observa en detalles como la datación de los documentos mediante los años del reinado de los reyes aragoneses, hacia occidente de esa línea, o de los francos, hacia oriente; esa frontera seguía aproximadamente la divisoria de aguas entre el Isábena y el Noguera Ribagorzana, salvo en Alaón y el valle de Betesa, donde alcanzaba el curso del último río<sup>814</sup>. Ahora bien, la estrecha alianza entre los soberanos aragoneses y los condes de Pallars Jussá, sobre todo a partir de 1100, desdibujó ese límite, de modo que la ambigüedad territorial de numerosas localidades permaneció durante los siglos XII y XIII.

Ribagorza y Sobrarbe fueron entregados a Gonzalo, el menor de los hijos de Sancho III, dentro del reparto de los dominios del rey pamplonés, de quien no sabemos más que mantuvo algún vínculo con San Victorián, que murió asesinado y que los cronistas posteriores vieron en él un intento de restaurar la extinta dinastía condal (*filium suum Gonzaldum comitem in ibi constituit*)<sup>815</sup>. Tras su muerte, o quizás algo antes, Ramiro, primogénito bastardo de Sancho III y rey de Aragón, se hizo con el control de las tierras heredadas por su hermano. Así, Ribagorza quedó incorporada en el naciente reino de Aragón como uno de sus tres principales componentes (cuatro tras la anexión de Pamplona en 1076): las intituciones y dataciones regias mostraron inequívocamente la naturaleza compuesta del reino desde época de Ramiro I (*Radimirus in Aragone et in Suprarbi seu in Ripacurza* en 1062), hasta un momento tan avanzado como Pedro II (*regnante domno Petro rege in Aragone, in Superarbi, in Rippacorza* en 1202) o, de manera más abreviada, los primeros años de Jaime I (*regnante rege Jacobo in Aragon et in Ripacurcia* en 1228)<sup>816</sup>.

La intervención de Sancho III acabó con el condado independiente, pero la realidad muestra que Ribagorza adquirió, durante las siguientes décadas, una definición territorial de la que había carecido previamente. De hecho, el espacio que atribuyen las crónicas de finales del siglo XI o del XII al condado parece ser una percepción un tanto anacrónica que partía del momento en que se redactaron. Aunque desapareció el linaje condal, las asociaciones al trono o las cesiones a miembros de la dinastía real aragonesa durante la segunda mitad del siglo facilitaron que se mantuviese –o construyese– esta personalidad jurídica. De este modo, Sancho Ramírez, hijo bastardo de Ramiro I que no debe confundirse con el rey homónimo, fue intitulado “conde de Ribagorza” desde 1065 hasta 1100, aproximadamente; en torno a 1070, el rey Sancho Ramírez entregó el territorio a su esposa Felicia (*per cambium de Ripacurcia, que*

---

<sup>814</sup> CA, docs. 282, 308 y 313.

<sup>815</sup> CC, t. 1, p. 25. Algunos trabajos sobre esta cuestión: UBIETO, “Estudios sobre la división”; NELSON, “The aragones acquisition”; LALIENA, “Illum expugnabo”.

<sup>816</sup> DR, doc. 23, 336 y 420.

*fuit data in dote domine Felicie regine*)<sup>817</sup>; además, en 1085, el infante heredero Pedro fue vinculado al trono a través de la entrega de Sobrarbe y Ribagorza, y, en los siguientes años tuvo una cierta actividad en la zona y aparecía en las intituciones con expresiones como *regnante Sancio rege de Iber usque in Paliars, et Pere Sanç in Ripacurcia et in Montson*<sup>818</sup>. Más allá del carácter honorífico de la intitución condal o real, está comprobado el destacado papel que los infantes Sancho Ramírez y Pedro cumplieron en Ribagorza: ambos fueron testigos habituales en los documentos episcopales de Roda e incluso realizaron algunos actos jurídicos más propios de la autoridad soberana, como hizo Pedro cuando acuñó moneda en Monzón. Sin embargo, ver en ellos una “tentativa que hauria pogut portar a les terres ribagorçanes la recuperació de la sobirania perduda”, como sugiere Jordi Boix, supone un ejercicio de historia ficción, un peligroso apriorismo y un desconocimiento flagrante del funcionamiento interno de la monarquía<sup>819</sup>.

#### *Las transformaciones de la Iglesia autóctona: reforma y patronazgo*

Los soberanos navarroaragoneses intervinieron, desde Sancho III de Pamplona hasta Pedro I de Aragón, en las cuestiones eclesiásticas, atendiendo especialmente a aquellos elementos que contribuían a formentar la centralidad de la realeza<sup>820</sup>. Los principales aspectos de su actuación fueron la refundación y promoción de la sede episcopal de Roda y del monasterio de San Victorián, y el impulso de la Reforma Gregoriana.

Los obispos navarros y aragoneses del reino de Sancho III eran miembros del entorno cortesano de los monarcas, con los cuales mantenían un estrecho vínculo de dependencia, que se solía manifestar en la elección regia del cargo. Por tanto, no cabía esperar otra cosa, tras la incorporación de Ribagorza al poder de Sancho el Mayor, que el intento de someter a los preladados ribagorzanos: el obispo Borrell, consagrado en 1017 por su homólogo urgelés, fue sustituido por Arnulfo en torno a 1023, que recibió el cargo en Burdeos, es decir, apostó por la vinculación con las archidiócesis gascona o aquitana, como hacían los obispos de Pamplona o Jaca, en lugar de la narbonesa, como había sucedido hasta entonces. Además, era próximo al monarca, como lo evidencia su firma en algunos diplomas regios<sup>821</sup>.

La política de Ramiro I respecto a la sede rotense estuvo supeditada a la alianza de este monarca con el obispo, el conde y numerosos nobles urgeleses, cuya influencia empezaba a ser intensa en el sur de Ribagorza. El monarca prestó un juramento de protección al obispo urgelés y reconoció, en una concurrida asamblea, que la diócesis ribagorzana dependía de Urgell<sup>822</sup>. El enfriamiento de estas relaciones en tiempos de

---

<sup>817</sup> CDPI, doc. 2.

<sup>818</sup> CDSV, doc. 78 (1085): *in anno quando ista carta fuit facta sic dedit rex ad filio suo Petro Sangiz Suprarbi et Ripacurcia*; DR, doc. 71; CDPI, docs. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

<sup>819</sup> BOIX, “Contexte històric”, p. 36.

<sup>820</sup> LALIENA, *La formación del Estado*, pp. 285-313; BOIX, “Contexte històric”, pp. 47-52.

<sup>821</sup> CDU, docs. 350 y 351; LALIENA, “Reliquias, reyes y alianzas”, pp. 63-65.

<sup>822</sup> CDU, docs. 525 y 890.

Sancho Ramírez (se debe recordar que Isabel, hija de Armengod III de Urgell, fue repudiada por aquel antes de 1070), unido a la creciente fuerza de la monarquía, permitió a este rey dar un golpe de fuerza con la “restauración” definitiva de la sede rotense en 1068 en la persona del obispo Salomón. Además, este hecho encaja dentro de las acciones emprendidas para implantar la reforma eclesiástica en Aragón, tras el viaje del monarca a Roma aquel mismo año. El éxito de estos cambios, que rebasaban ampliamente los intereses de Sancho Ramírez, que los había desencadenado, se observa en 1076, cuando Ramón Dalmacio accedió a la cátedra episcopal por iniciativa papal, y en 1085, momento en que Sancho Ramírez se comprometió a aceptar las elecciones canónicas<sup>823</sup>. En cualquier caso, la consolidación de la sede rotense durante el último tercio del siglo XI supuso un notable éxito político de la monarquía aragonesa frente a las aspiraciones pallaresas y urgelesas; aunque la autonomía eclesiástica fuese más acusada aquí que en Jaca o Pamplona, Roda se convirtió en un centro frecuentado por los reyes y cargado de simbolismo.

Por último, la cuestión de los límites diocesanos se subordinó a la dinámica política. Así, Arén, Montañana o el valle de Señiu se integraron en el obispado de Urgell en algún momento del siglo XI, después de pasar a la órbita del Pallars Jussá, una situación que se consolidó en un acuerdo firmado en 1140<sup>824</sup>. Lo mismo sucedió en las áreas conquistadas por Arnau Mir de Tost u otros magnates catalanes en la Baja Ribagorza, que generaron una cuña “urgelesa” que se introducía en la diócesis de Roda (después de Lérida) desde Caserras hasta Calasanz. Estos territorios dependieron del obispo de Urgell hasta 1955<sup>825</sup>.

El monasterio de San Victorián de Asán fue la otra gran institución que se benefició de la política de los reyes navarros y aragoneses. Según una escueta alusión posterior, ya citada, Sancho III de Pamplona refundó el antiguo cenobio visigodo en 1026, un acontecimiento que también se relata, a modo de pequeña crónica, en la introducción de un documento de Sancho Ramírez, al que se puede conceder bastante fiabilidad:

*[...] Sancius rex, avus meus, [...], inter cetera ergo bona opera que fecit, consilio multorum religiosorum atque catholicorum omniumque procerum suorum commonitione, ut Deus de inimicis suis semper victoriam sibi attribueret regnumque suum in perpetuum sibi et filiis suis confirmaret, antiquissimum atque venerabilissimum valdeque religiosissimum beatissimi Victoriani Asaniensi cenobium, quod olim crassante nequicia barbarorum subversum atque destructum fuerat, partim restauravit [...]*<sup>826</sup>

Es probable, por lo tanto, que Sancho el Mayor plantease la restauración de San Victorián como un acto dotado de un fuerte simbolismo. El rey Gonzalo debió de utilizar el monasterio como centro de su efímero reino, pues lo poco que sabemos de él

---

<sup>823</sup> LALIENA, *La formación del Estado*, pp. 81-86; DR, doc. 42 y 59.

<sup>824</sup> CDU, doc. 1469.

<sup>825</sup> CDU, doc. 1040 y 1469; CDS, doc. 358; GROS, *Los límites diocesanos*, pp. 140-143.

<sup>826</sup> CDSV, doc. 66. Como tantos documentos asanienses, este es el fruto de una reelaboración del siglo XII a partir de varios auténticos; sin embargo, la concordancia de este relato con lo que dicen otras fuentes permite pensar que fue tomado literalmente de un texto original.

está asociado con San Victorián: entre los apuntes que tomó Jerónimo Zurita de su archivo, se copió la elección del abad Garuzo, que fue presidida por *domino Gondosalvo comite, filio Sancio regem*, a lo que se suma un documento auténtico datado en el año *II regnante Gundosalvo in Superarbi*, o el resumen de la perdida donación de Escalona en 1037<sup>827</sup>. Por otra parte, el necrologio asaniense era el único que conmemoraba su muerte y las crónicas posteriores, como la de San Juan de la Peña, afirmaban que *fue soterrado en Sant Vitorian*<sup>828</sup>. Tras la anexión de Ribagorza y Sobrarbe a Aragón, el monasterio benedictino fue considerado como *capella mea* [del rey] *omniumque successorum moeorum* y se puso bajo el dominio directo de Roma, lo cual permitía un control regio superior al que se podía ejercer sobre el obispado rotense<sup>829</sup>. A cambio de las cuantiosas donaciones y de protección, los monjes se ocuparon de legitimar y exaltar la realeza aragonesa ante la aristocracia comarcal, de modo parecido a lo que se hacía en San Juan de la Peña. En varias ocasiones, los reyes acudieron a rezar a San Victorián, como Sancho Ramírez tras la decisiva captura de Castro (1079), o Pedro I antes del choque de Alcoraz, cuando, según Jiménez de Rada, se transportó el cuerpo del santo abad al mismo campo de batalla<sup>830</sup>.

En definitiva, la Iglesia era, tal como dice Michael Mann, una inmensa “red de poder ideológico” de la que los monarcas obtuvieron buena parte del carisma que precisaban para consolidar su centralidad social<sup>831</sup>. A esto se sumaba el hecho de que los ideales de la Guerra Santa y la Cruzada, difundidos entre las elites guerreras desde el poder espiritual, aportaron legitimidad y fuerza a los proyectos militares de la monarquía, esenciales para comprender la solidaridad aristocrática hacia el Estado feudal<sup>832</sup>.

#### *La articulación de la aristocracia y la conquista de la Baja Ribagorza*

Desde el mismo momento en que Sancho III de Pamplona intervino en Ribagorza, intentó atraerse a los barones de la zona, pero los poquísimos documentos que otorgó fueron testificados por miembros de su corte, con lo que apenas aportan información al respecto. Hay que esperar hasta la época de Ramiro I de Aragón para pulsar el séquito aristocrático que acompañaba al monarca en sus actividades por los confines orientales del reino. La voluntad regia por acercarse a las elites del viejo condado se observa en la confirmación que Ramiro extendió a Sancha de Benasque de todos los privilegios y franquicias otorgados por la condesa Mayor, o en las coincidencias de algunos nombres y familias en las corroboraciones de documentos

---

<sup>827</sup> RAH, col. Salazar y Castro, leg. C, carp. 9, f. 69r; CANAL, *España Sagrada*, t. 46, p. 279; CASTILLÓN, “Regesto documental”, p. 85.

<sup>828</sup> ORCÁSTEGUI, *Crónica de San Juan de la Peña*, p. 33.

<sup>829</sup> CDSV, docs. 61 y 63.

<sup>830</sup> CDSV, docs. 72 y 73; JIMÉNEZ DE RADA, *Historia*, pp. 221-222; LALIENA, *La formación del Estado*, p. 166.

<sup>831</sup> MANN, *Las fuentes del poder*, pp. 538-554; LALIENA, *La formación del Estado*, pp. 17-18.

<sup>832</sup> LALIENA, “Encrucijadas ideológicas”.

entre ambos períodos, caso de García de Güel, que firmó en 1017 con el conde Guillermo Isarno y en 1040 con Ramiro I<sup>833</sup>.

Durante su reinado se constata la introducción en Ribagorza del sistema de honores o tenencias, según se deduce de las habituales suscripciones de aristócratas a los que se atribuye el dominio sobre un territorio (ver mapa 30). Por citar un ejemplo temprano, en 1055 una donación real acaba así:

*Senior Sancio Galindiç in Boltania confirmans, senior Soniero in Petrarubea, senior Enneco Lopeç in Bugili, senior Eximino Fortuniones in Luçares.*<sup>834</sup>

Siete años después, otra concesión hace un listado más completo de las principales honores ribagorzanas, cuyo centro eran los grandes castillos de las áreas fronterizas del condado:

[...] *senior Galin Belasco in Tronzeto, Ramon Suniero in Petraroga, dompno Exemen Fortuniones in Lozares, don Betran Ato in Falces, dompno Gifred Salla in Laquarres et in Alasquare et in Viacampo, dompno Ramon Dacho in Cornutella.*<sup>835</sup>

Estas honores o tenencias eran concesiones feudales y, como tales, implicaban el intercambio de un “servicio” militar por un “beneficio”, esto es, una determinada potestad sobre un espacio<sup>836</sup>. Sus características han sido tratadas más arriba, además de en los trabajos de José María Lacarra, Carlos Laliena o Juan José Larrea, por lo que no me detendré en la cuestión<sup>837</sup>. El rey, además de estos acuerdos feudales, creaba paralelamente lazos más estrechos, casi familiares, con algunos de estos señores; en 1049, el rey entregó a Ramón Suñer, con motivo de su bautismo (por lo que era todavía un bebé), el castillo de La Millera, un acto que se justificaba en los servicios que le había hecho el padre de la criatura, Suñer Jozfred, señor autóctono, teniente de Perarrúa, Monesma y Castigaleu<sup>838</sup>.

A pesar de que algunos reyes trataron de evitar la perpetuación de los señores al frente de sus tenencias, se pueden comprobar dos fenómenos muy generales que se oponían a ello. Primero, rara vez se hicieron concesiones de este tipo a individuos ajenos al antiguo condado, y los pocos casos que se pueden aducir (por ejemplo, Sancho Aznar de Biescas sustituyó al citado Ramón Suñer en Perarrúa desde 1068) conllevaron una clara integración en la zona (aquel Sancho concertó el matrimonio de su hija con Pedro Brocardo, hijo del señor de Benasque, y estaba estrechamente vinculado a otras familias locales, como la de Pedro Guillermo de Benabarre)<sup>839</sup>. Es decir, había un cierto monopolio de los grandes castillos en manos de los locales, sólo

---

<sup>833</sup> CDO, doc. 119; CDU, doc. 350 y 525.

<sup>834</sup> DR, doc. 24; VIRUETE, “La creación de un hábitat”, p. 118.

<sup>835</sup> DR, doc. 23.

<sup>836</sup> Por ejemplo, en 1062, Ramiro I concedió a un señor amplios derechos sobre el lugar de Sagarras a cambio de que *quod tu cavallero et franco sedeas quomodo homine debet esse in frontera* (DR, doc. 23).

<sup>837</sup> LACARRA, “‘Honores’ y ‘tenencias’”; LALIENA, *La formación del Estado*, pp. 247-267; LARREA, *La Navarra*, pp. 361-372 y 479-494.

<sup>838</sup> PACB(II), doc. 22; CDU, doc. 525.

<sup>839</sup> CDSV, doc. 140; CDCH, doc. 311.

roto por la afluencia de pallareses y urgeleses, todo lo cual facilitó que la nobleza de Ribagorza adquiriese una cierta especificidad en el conjunto del reino<sup>840</sup>. Segundo, la evidencia documental muestra que la patrimonialización de las honores comenzó en fechas muy tempranas: en las tenencias de numerosos castillos, se puede seguir una transmisión hereditaria desde mediados del siglo XI hasta época bajomedieval.

La llegada e influencia de numerosos magnates de Pallars y Urgell ocasionó una gran transformación de la aristocracia de Ribagorza durante el siglo XI, lo cual, además, incrementó su singularidad frente a la del resto de Aragón. Este hecho no se puede comprender al margen de la política diplomática regia y de los primeros episodios de la conquista de la Baja Ribagorza: Ramiro I impulsó un claro acercamiento a los condados del Pirineo catalán, como indican el reconocimiento de que el obispo de Roda dependía del urgelés o el juramento que el conde de Ramón del Pallars Jussá prestó al monarca aragonés por varios castillos de la frontera<sup>841</sup>. Este acercamiento está vinculado a los intereses expansivos que compartían en la Baja Ribagorza: desde la intervención de Arnau Mir de Tost en la orilla occidental del Noguera Ribagorzana, en torno a 1045, se produjo una continua afluencia de señores catalanes a esta zona, a los que Ramiro trató de atraer y controlar mediante convenios feudales, adaptándose para ello a los procedimientos y los formularios usuales en Cataluña.

Especialmente importante fue esta colaboración en las campañas que, entre 1060 y 1063, sirvieron para apoderarse de buena parte de la Baja Ribagorza, incluyendo fortalezas estratégicas como Fals o Viacamp, que el rey de Aragón concedió como feudos a nobles de la Cataluña occidental<sup>842</sup>. De ellos, algunos nunca se implicaron en Ribagorza y siguieron actuando al margen de la soberanía aragonesa; unos pocos como Roldán Ramón (de época de Sancho Ramírez) desplegaron un complejo juego a dos bandas que acabó con su caída en desgracia ante el aragonés, al tiempo que se involucraba en los planes del conde de Urgell para ocupar Calasanz; por último, bastantes se integraron en mayor o menor medida en las clientelas armadas del rey de Aragón y en la red aristocrática ribagorzana (Mir Gombaldo, Pere Gauzberto o Brocardo Guillermo)<sup>843</sup>. La necesidad de atraer e integrar a estos señores catalanes que disfrutaban importantes honores aragonesas en Ribagorza debió de animar a los reyes a introducir en la región lentamente algunos rasgos de las concesiones beneficiarias catalanas, es decir, no eran propiamente “honores”, sino “feudos” regidos por las Costumbres de Barcelona. Al mismo tiempo, la nobleza ribagorzana, que se unió a las empresas conquistadoras más tardíamente, debió de ver en aquellos aristócratas urgeleses que intervenían junto a sus propias tierras, no sólo un posible rival, sino también un modelo organizativo. Esto explica que, desde finales del siglo XI (es decir, con considerable retraso respecto a Cataluña), se documenten costumbres nobiliarias propias del espacio catalán, como los “homenajes” o las “conveniencias”.

---

<sup>840</sup> LALIENA, *La formación*, pp. 258-259.

<sup>841</sup> PACB(II), doc. 35.

<sup>842</sup> La única concesión beneficiaria de uno de estos grandes términos castrales de la que se conserva el texto, corresponde a Fals, que fue concedida por Sancho Ramírez a Ramón Poncio en 1084 (nieto de Arnau Mir de Tost), en PACB(II), docs. 149 y 155.

<sup>843</sup> Sobre el caso de Roldán Ramón: DR, doc. 77; PACB(II), doc. 219; CDS, docs. 253 y 303.

La conquista de la cuenca inferior del río Ésera, paralizada en 1063 por la derrota y muerte de Ramiro I en Graus, se llevó a cabo entre 1078, fecha de la conquista de Estada, y 1083, momento en que cayó Graus, un avance de sur a norte que hace pensar que Sancho Ramírez siguió una estrategia envolvente para rendir por hambre la fortaleza grausina<sup>844</sup>. El principal episodio bélico de estas campañas fue la caída de Castro Muñones (es decir, Castro), el 8 de mayo de 1079, si atendemos al insistente recuerdo que de este hecho mantuvieron los monjes de San Juan de la Peña, San Victorián y San Vicente de Roda, encargados de enfatizar la memoria regia<sup>845</sup>. Esta veloz expansión fue la ocasión para compensar a la nobleza ribagorzana de su práctica exclusión de los cuantiosos beneficios que había generado la intervención de señores alóctonos, descrita en el anterior párrafo. Sancho Ramírez creó grandes distritos castrales, como Capella, Castro, Aguilaniu o Estada, que entregó como honores a los principales nobles autóctonos, o al monasterio de San Victorián en el caso de Graus. Por otro lado, repartió pequeñas fortalezas o grandes fincas como alodios entre los señores que le apoyaron: Vita Garcés de Caballera y Mir Guillermo de Foradada recibieron sendos *podios* cerca de Graus a los que dieron sus nombres (Podivita y Pueyo de Marguillén, respectivamente)<sup>846</sup>; al mismo tiempo, Mir Arnaldo de Foradada y el conde Sancho Ramírez también obtuvieron grandes almunias en el entorno de Castro (ver mapa 27)<sup>847</sup>. Sin duda, los grandes beneficiarios fueron las diferentes ramas de la familia Benavent: el rey les entregó los pequeños asentamientos de Castarlenás, Portaspana, Puyciurán, Barasona o Lumbierre, posiblemente Benavent (el lugar que les dio nombre) y, lo más importante, las importantísimas tenencias de Capella y Castro<sup>848</sup>.

---

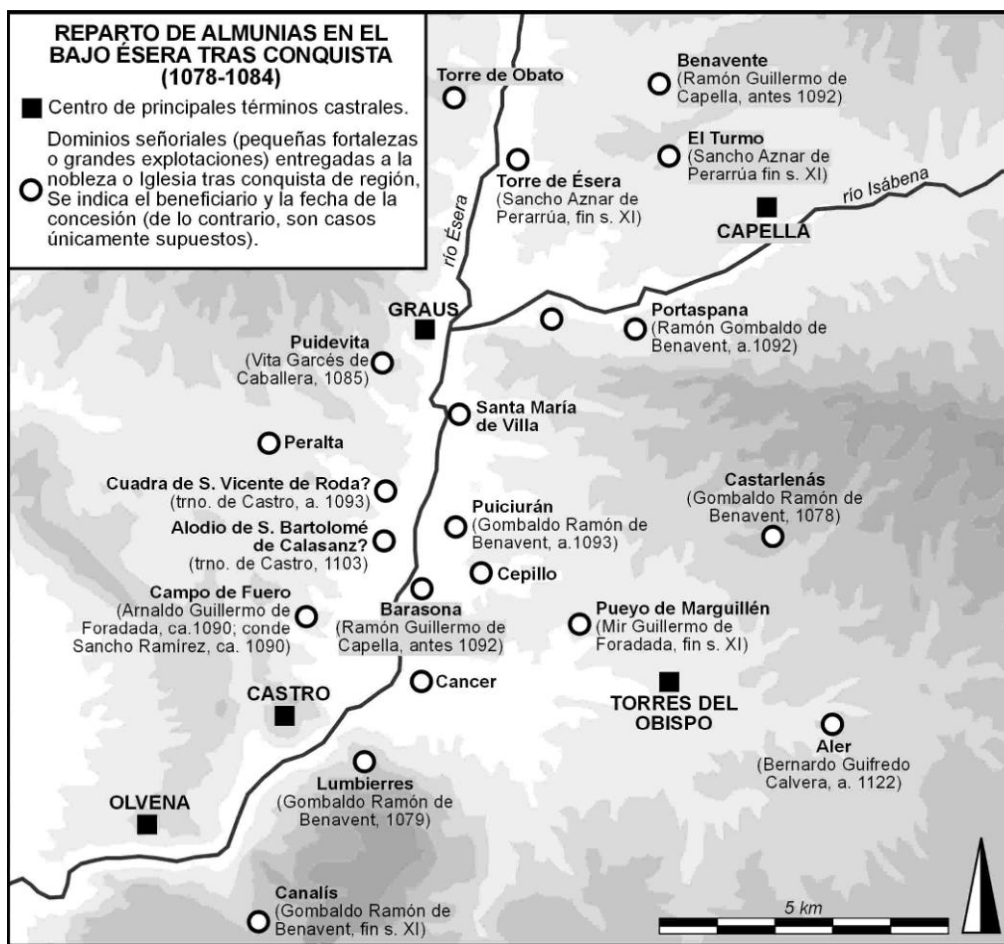
<sup>844</sup> TOMÁS, "Cinco documentos", p. 320 (1078): *en el mismo dia que gane de los moros, dandomelo nuestro Dios y señor quitándoselo a ellos, el castillo de Estada, con grande victoria*; SALARRULLANA, *Documentos correspondientes*, nº 21 (1083): *quarta decima die postquam Deus dedit michi Gradus*.

<sup>845</sup> DR, docs. 50 y 51 (1080): *anno II Castri Munionis*; CDSV, doc. 72 (1079): *in anno quando dedit Castro Munniones ad christianos*; CDSR, doc. 55 (1081): *in Castro Muniones quando Deus dedit illum ad christianos* (la fecha debe de ser errónea, pues es un traslado del 1260 con varias erratas); SALARRULLANA, *Documentos correspondientes*, nº 41: *era MCXVII fuit captum Castrum Monnionis, VIII idus mai*; etc.

<sup>846</sup> CDSV, doc. 76 (ca. 1085): *pudio de Vita*; doc. 78 (1085): *ad te Bita Garcez de Chavallera [...] dono tibi illo castello qui est exiente de Valle Magna*; doc. 155 (ca. 1125): *Mir Guillem*; TOMÁS, "Cinco documentos", p. 323: *Mironis Guillerm de Foratata*; DR, doc. 298 (1192): *Pui de domno Mir Guillem*.

<sup>847</sup> CDSV, doc. 161; DR, docs. 77 y 153. Una visión general sobre fenómenos de redistribución de tierras que siguieron a la conquista aragonesa del valle del Ebro en: LALIENA, "Repartos de tierras".

<sup>848</sup> CDSR, doc. 46 (1078): *hec est carta quam facio [...] vobis Gombald Ramon de uno puio qui vocitant Kasterlenas ut faciatis ibi castrum*; doc. 55 (1081): *ego Sancius, Ranimiro regis filio, tibi Gombal Exmenez (sic) dono tibi castrum quod vocitant Loberres ut facias in eum fortitudinem*; DR, doc. 57: *sunt testes Gombal Ramon de Capella et Remon Guillem de Capella et Bernat Remon de Castro*; doc. 102 (ca. 1099): *illa almunia de Banasona cum suo alode remaneat ad Sancti Vincencii de Rota*; doc. 159 (1117): *Raimondus Gonballi de Portaspana [...] almuniam de Puio Sivarano [...] quam dedit mihi domnus rex Sancius pro meo servicio, sic donamus*; TOMÁS, "Conflictos en la construcción", p. 810: *Berenguer Gombalt in Castro et in Capella*.



MAPA 27. Reparto de propiedades en la cuenca inferior del Ésera tras la conquista aragonesa (1078-1084).

La mejor ocasión para comprobar el alcance de la distribución de propiedades entre la aristocracia como mecanismo para comprar fidelidades nobiliarias es la larga lista de individuos que recibieron almunias en el entorno de Monzón tras su conquista en 1089, concedidas por Sancho Ramírez y su hijo Pedro. Cerca de la mitad de los individuos que se beneficiaron de alguna de ellas eran ribagorzanos, pertenecientes tanto al estrato superior de nobles (Berenguer Gombaldo de Benavent y dos hermanos suyos, Ramón Guillermo de Capella, Pedro Ramón de Erill, el conde Bernardo de Pallars Jussá, Pedro Beltrán de Montañana, etc.) como a niveles intermedios (Mir Arnaldo de Foradada, Ramón Gombaldo de Güel, Destre de Perarrúa, Caridad de Benasque, etc.)<sup>849</sup>. La nobleza urgesa que competía con los monarcas aragoneses por la hegemonía en la región quedó excluida, salvo las familias que se habían integrado en el servicio de aquellos, como Pedro Brocardo o Gauzberto de Azanuy<sup>850</sup>. La conquista cristiana de la Baja Ribagorza culminó con la toma de la escarpada ciudadela de

<sup>849</sup> CDSR, doc. 110 (con numerosos errores); LALIENA, "Repartos de tierras", pp. 32-35; IDEM, *La formación del Estado*, pp. 259-264 y 320-321.

<sup>850</sup> En este sentido, resulta muy significativo apuntar que en la distribución de almunias no aparecen los vizcondes de Àger o Cabrera, ni Roldán Ramón, poderoso caballero y futuro traidor al rey de Aragón.



Calasanz por Pedro I en 1103, tras dos décadas de asedio por aragoneses y urgeleses<sup>851</sup>: el rey puso en ella al gran señor sobrarbés Fortún Dat, un personaje de confianza del monarca, para una zona con gran inestabilidad política<sup>852</sup>.

En definitiva, la guerra permitió a la monarquía aglutinar a la aristocracia ribagorzana y, como hemos visto, también a bastantes venidos de fuera, del mismo modo que el liderazgo regio sobre los ejércitos cristianos fue esencial para conseguir los éxitos militares que se sucedieron en Ribagorza entre 1060 y 1103. Por otra parte, la repartición de tierras entre los nobles permitió a los reyes modelar esta aristocracia de acuerdo a sus necesidades. Las grandes tenencias fronterizas, que controlaban extensos términos y proporcionaban importantes rentas, se concedieron a un puñado de nobles de confianza del rey, como el conde Sancho Ramírez, los Benavent o Fortún Dat, o bien a otros cuyo favor se pretendía conseguir, caso de Arnau Mir de Tost. Otros linajes aristocráticos de menor importancia o que se habían destacado menos en la conquista, recibieron lotes más modestos, lo cual confinó a muchos de ellos a sus tradicionales reductos altopirenaicos, como sucedió a los Benasque o Beranuy. En cualquier caso, los repartos de almunias u otras propiedades alodiales, especialmente los que acompañaron a la ocupación de Graus o de Monzón, facilitaron un enriquecimiento generalizado de todos los estratos de la nobleza ribagorzana, lo que garantizó el mantenimiento de la solidaridad de la aristocracia con las empresas de la monarquía hasta que el alejamiento de la frontera y la severa derrota de Fraga en 1134 marquen un cambio coyuntural.

El Estado feudal no sólo precisaba del consenso de los monarcas, como eje central de la clase dirigente, con la Iglesia y la aristocracia, sino también con la mayoría social campesina, para completar una especie de “cohesión interclasista”<sup>853</sup>. De dos modos distintos se consiguió: por una parte, los reyes seguían siendo los garantes del orden público y del sistema judicial, lo cual les permitió interceder en algunas ocasiones por las comunidades rurales para evitar la arbitrariedad señorial, que solía tomar la forma de *zinsos malos* o *açofras malas*, como en Benasque o Graus<sup>854</sup>, lo que llevó a que se implantasen formas exactivas dotadas de una cierta uniformidad, basadas por lo general en la duplicación del diezmo (uno para la Iglesia, y otro para el señor). Por otra parte, la expansión territorial por las más fértiles y templadas tierras meridionales creó numerosas posibilidades de instalarse sobre tierras vacantes, algo especialmente atractivo si se considera que el mundo rural pirenaico ya estaba

---

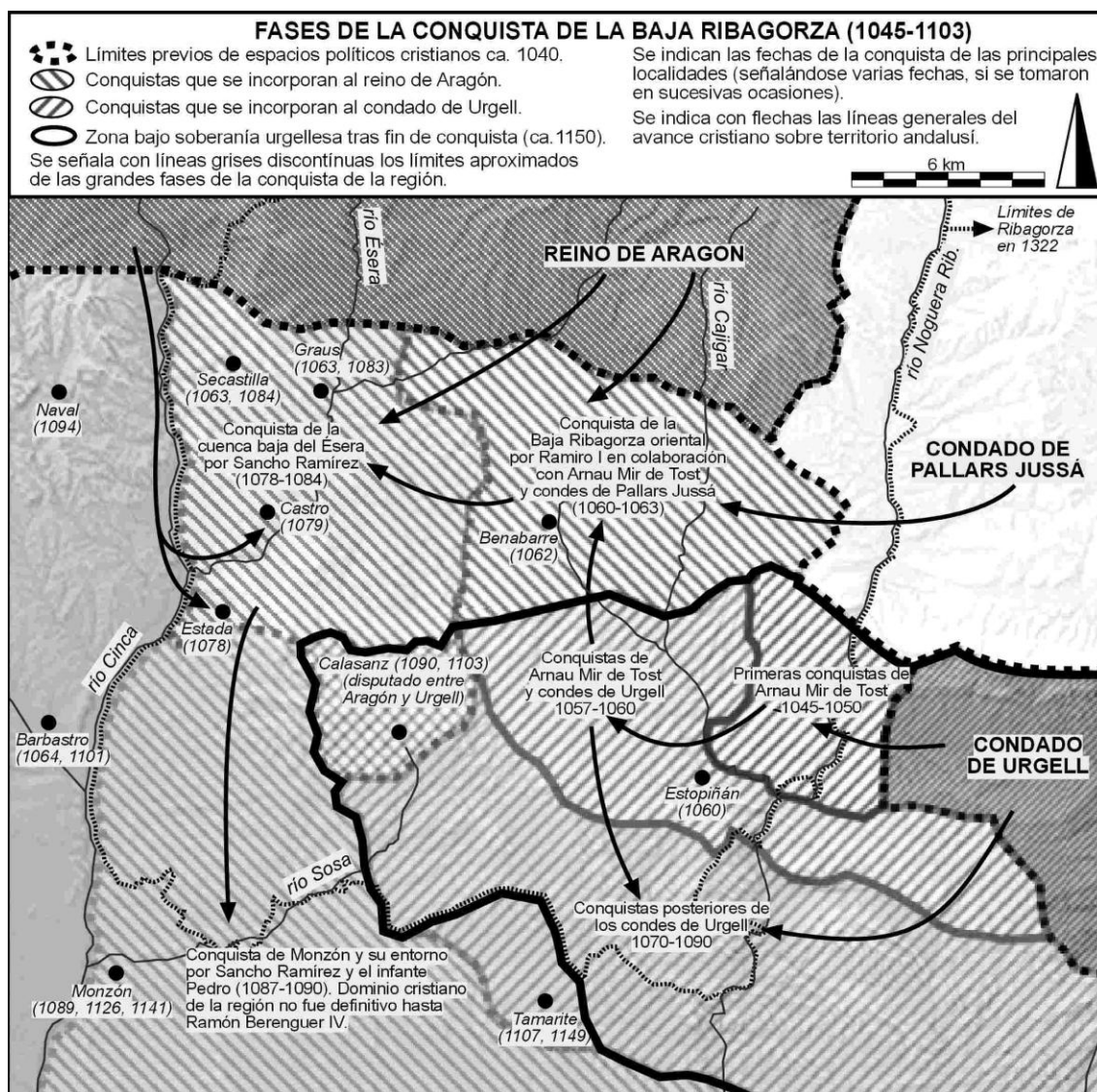
<sup>851</sup> CDS, doc. 233 (1083): *hanc villam Calasancio [...] quos tenemus absessam, ut in nostra potestate sit captam*; CDS, doc. 303 (1090): *erat nobilis consul Ermengaudus nomine in partibus Yspanie cum militibus suis super illo kastro quod nuncupant Calasancio, ubi in Dei nomine edificat castellum et munit eum obtime ad manendum milites christianos, qui cum Dei adjutorio pugnent cum illis perfidis agarenis qui stant in prescriptis municionibus de jam dicto kastro*; apéndice, doc. 16 (1103): *fundé la yglesia de San Salvador y San Bartholomé del castillo de Calasanz, el cual castillo, aiudado de la divina gracia, después de haverle tenido mucho tiempo cercado, el dicho señor rey don Pedro lo ganó de los moros, año de la encarnación de 1103, a 23 de agosto, en el cual día el dicho castillo fue ganado por los christianos.*

<sup>852</sup> LALIENA, *La formación del Estado*, p. 255.

<sup>853</sup> LALIENA, *La formación del Estado*, pp. 16-17.

<sup>854</sup> CDSR, docs. 19 y 95.

intensamente poblado y explotado, y ofrecía unas condiciones sociales poco ventajosas frente a las franquicias usuales en el valle del Ebro. Por lo tanto, muchos participaron, voluntaria o forzosamente, como “peones” en las huestes cristianas, lo que les permitió beneficiarse de la distribución de tierras en el valle del Ebro (en época de Alfonso I el Batallador cada uno solía recibir una yugada de tierra de regadío, unas 5 hectáreas, amén de parcelas de secano), e hizo de la conquista una empresa atractiva para amplias capas del campesinado<sup>855</sup>.



**MAPA 28.** Principales fases de la conquista de la Baja Ribagorza (1045-1103).

<sup>855</sup> LALIENA, “Repartos de tierras”, pp. 19-26.

### 4. 3. 2. El alejamiento de los reyes y la crisis de la monarquía (1104-1166)

#### *La conversión de Ribagorza en un espacio periférico*

El Estado feudal basaba su éxito en un crecimiento ininterrumpido que permitía ganarse el consenso de diferentes clases sociales (especialmente de la aristocracia) sin necesidad de implantar unas estructuras gubernamentales rígidas. Así, es comprensible que el alejamiento o detención de la expansión (y del consiguiente reparto de sus beneficios) desembocase en una fase de reajustes y conflictividad. Remontar esta crisis estructural a los comienzos del reinado en que tuvo lugar el mayor incremento territorial a costa de las tierras del Islam puede resultar contradictorio, pero, si se atienden a las circunstancias específicamente ribagorzanas, el *turning point* se puede situar en la culminación de la conquista, con la de Calasanz, en agosto de 1103, uno de los últimos acontecimientos protagonizados por Pedro I antes de morir en el valle de Arán el siguiente año, y, de modo más general, en el creciente alejamiento respecto a las nuevas fuentes de poder y riqueza del reino de Aragón.

Los magnates ribagorzanos siguieron participando en las grandes ofensivas alfonsíes sobre el reino musulmán de Zaragoza y en el resto de la actividad bélica del monarca: tanto en la conquista de esa ciudad en 1118 como en el asedio de Bayona en 1131 estaban presentes personajes como Berenguer Gombaldo de Benavent, Pedro Ramón de Erill, Pedro Mir de Entenza o el conde Mir Arnaldo de Pallars Jussá<sup>856</sup>. Especialmente relevante fue la participación en el frustrado asedio de Fraga en verano de 1134, que, como se verá después, concluyó con la muerte de varios de ellos. Pero, mientras algunos alcanzaron un poder impensable para cualquier señor montañés unas pocas décadas antes gracias a las grandes concesiones que les hizo el Batallador, otros quedaron prácticamente marginados<sup>857</sup>. Esta situación situó a muchos ante la disyuntiva de partir hacia las tierras meridionales para tratar de forjarse un dominio, o mantenerse en un mundo pirenaico en donde, pese a esa gran válvula de escape constituida por la emigración, ya existía una feroz competencia por los recursos económicos, la renta y la hegemonía social.

El poder eclesiástico estaba sufriendo una crisis paralela, que la abundancia de documentación muestra, si cabe, con mayor claridad. Por iniciativa del propio Pedro I, el obispo ribagorzano trasladó su sede a Barbastro en 1101, y, pese a que el conflicto con la diócesis de Huesca respecto a la ciudad del Vero forzó al prelado a volver durante algunos años a Roda, no sería más que una solución provisional antes de su definitiva instalación en Lérida. El cabildo catedralicio de San Vicente consolidó su autonomía, pero quedó definitivamente relegado a una potencia religiosa y señorial comarcal. Por su parte, la estrecha relación que Ramiro I, Sancho Ramírez o Pedro I

---

<sup>856</sup> CDAI, docs. 90, 241 y 245.

<sup>857</sup> Por ejemplo, en las siguientes décadas, el ribagorzano Berenguer de Entenza ocupó la honor de Calatayud, Gombaldo de Benavent en Barbastro, y el conde Arnaldo Mir de Pallars Jussá, si atendemos el testamento de su mujer Oria, disponía de un inmenso patrimonio centrado en el valle del Jalón.

mantienen con San Victorián se enfrió en tiempos del Batallador, de modo parecido o más acusado a lo que sucedió con San Juan de la Peña: no nos consta que en ninguna ocasión visitase el monasterio, como tampoco parece que lo hiciese con San Vicente de Roda. Las colecciones diplomáticas de esos dos grandes cenobios ribagorzanos confirman este cambio, puesto que no recibieron ninguna nueva donación piadosa nueva de Alfonso I durante las tres décadas en que gobernó, limitándose a confirmar y defender los patrimonios acumulados en el reinado de sus antecesores. A fin de cuentas, una vez que estos centros habían cumplido su papel en la cohesión social en torno a la monarquía, se apostó por otros monasterios y órdenes, como Montearagón, las órdenes del Temple o del Hospital o el Císter, que estaban mejor adaptados para las necesidades litúrgicas y carismáticas de una monarquía bastante alejada de sus raíces pirenaicas.

Por lo que se refiere a las comunidades campesinas, basta con aportar un dato significativo: durante el reinado de Sancho Ramírez recibieron cartas de franquicias las localidades de Graus, Benasque, San Esteban del Mall y, posiblemente, también Capella y Fals, mientras que, en los escasos tres años de Ramiro II, sucedió lo mismo con Cornudella, Benabarre o San Esteban de Litera<sup>858</sup>. Sin embargo, del medio siglo que transcurrió entre esas fechas, no se conoce ni una concesión equivalente. Creo que este hecho debe ser leído en términos de dejación de las funciones de justicia y mediación que anteriormente se habían desarrollado, más que como un indicio de un grave deterioro de la condición campesina. Sin un aparato burocrático bien desarrollado, el rey difícilmente podía controlar con la misma intensidad un reino que había triplicado su extensión en unos pocos años.

En este contexto global, durante los últimos años del reinado de Alfonso I de Aragón se constatan en Ribagorza dos hechos que anticipan lo que sucedió tras la muerte del monarca. Primero, las inquietudes y desórdenes ocasionados por algunos señores que, habiendo quedado fuera de los círculos próximos al rey y de los beneficios derivados de las conquistas, trataron de asentar su hegemonía local mediante la usurpación de bienes eclesiásticos. Sancho Galindo, castellán de Graus en nombre de San Victorián, lo hizo en 1126, llegando a secuestrar al abad en su propio castillo y robarle buena parte de sus pertenencias, una actitud a la que sólo renunció tras los amenazadores mandatos del Batallador y una renegociación de las condiciones del feudo con los monjes; existen razones para pensar que no se trataba de un hecho aislado<sup>859</sup>. Y además, el distanciamiento del rey indujo el ascenso del poder de los condes de Pallars Jussá sobre Ribagorza, que adquirió plazas estratégicas como Besians, Fantova o Benasque, posiblemente como recompensa por sus constantes servicios militares en el valle del Ebro<sup>860</sup>. Al mismo tiempo, su habilidosa integración en las redes nobiliarias autóctonas -Mir Arnaldo se casó con Oria de Entenza y se

---

<sup>858</sup> CDSR, docs. 19 y 95; LRF, pp. 81-82; CDRII, doc. 103; apéndice, doc. 20.

<sup>859</sup> CDSV, docs. 154, 155 y 157; TOMÁS, "Conflictos en la construcción".

<sup>860</sup> DR, docs. 122, 192 y 210; CDAI, doc. 119.

convirtió en testigo habitual en los documentos rotenses- le proporcionaron una clara centralidad y liderazgo entre los magnates del país<sup>861</sup>.

#### *La batalla de Fraga (1134) y sus consecuencias*

La fortaleza de la autoridad real que caracterizó el panorama político aragonés hasta tiempos de Alfonso I, superior a la que se observa en regiones próximas, permitió que el desarrollo del poder de los aristócratas y del señorío como forma de gobierno no estuviese ligado a una etapa de violencia o desórdenes similares a la rebelión de Mir Geribert en Barcelona, el asesinato del rey pamplonés Sancho IV de Peñalén o la guerra civil que desangró al Pallars a mediados del siglo XI. Pero la grave crisis dinástica y política que siguió a la derrota y muerte del rey Alfonso I en el transcurso del asedio de Fraga, en el verano de 1134, dejó al descubierto algunas de las debilidades del Estado feudal navarroaragonés, como indican las revueltas nobiliarias o la secesión de Pamplona. En buena medida, se debió a que su poder se apoyaba en soberanos carismáticos, cosa que desapareció en 1134, ante la carencia de un heredero. Ahora bien, también se evidenció la fortaleza que la idea abstracta de la autoridad pública había alcanzado, puesto que el reino resistió como una entidad política autónoma y sólida.

La conquista de Fraga se planteó como una empresa militar mayúscula para Alfonso I, y en ella tuvieron una especial implicación los nobles ribagorzanos, que tenían la expectativa de aumentar sus propiedades como había sucedido en Monzón en 1089. El señor Orset de Aler hizo testamento ante Fraga en abril de 1134, mientras que el obispo Pedro de Roda hizo lo mismo en junio *vollens redire ad obsidionem Frage, timens ne repentina mors mihi eveniat*. En ese mismo mes se hizo un juicio en que estuvieron presentes el obispo, el abad de San Victorián y otros altos cargos eclesiásticos del reino, mientras que los documentos muestran la presencia de los principales señores ribagorzanos (el conde de Pallars Jussá, Pedro Mir de Entenza, Pedro Gauzberto, etc.)<sup>862</sup>. El ataque almorávide del 17 de julio no sólo hirió mortalmente al monarca, sino que diezmó las filas cristianas: el cronista Rodrigo Jiménez de Rada relató que allí cayeron el obispo de Roda y el abad asaniense, la misma suerte que debieron correr nobles como Orset de Aler o Berenguer Gombaldo de Benavent, que desaparecieron de la documentación<sup>863</sup>. El Batallador confirmó un testamento en que entregaba el reino a las órdenes militares el 4 de septiembre y, tres días después, falleció<sup>864</sup>.

Ramiro, clérigo e hijo menor de Sancho Ramírez, fue elegido obispo de Roda durante el mes que transcurrió entre la batalla y la muerte del rey, un período en el que debieron de concertarse entre él y algunos grandes señores los acuerdos que le permitieron ignorar el testamento de su hermano y hacerse con el trono<sup>865</sup>. Para

---

<sup>861</sup> VALLS-TABERNER, "Els comtats", p. 146.

<sup>862</sup> DR, doc. 202; CANAL, *España Sagrada*, t. 46, pp. 278-279; PACB(II), doc. 678; CDAI, doc. 279.

<sup>863</sup> LACARRA, *Vida de Alfonso el Batallador*, pp. 124-135.

<sup>864</sup> CDAI, doc. 284.

<sup>865</sup> CDAI, doc. 281 (agosto de 1134): *Ranimirus electus in Barbastro et in Rota*.

conseguir el apoyo de clero, ciudades y nobles, realizó una veloz ruta por el reino que comenzó en Tierrantona el 8 de septiembre (un día después del fallecimiento de Alfonso, intitulándose ya tanto *rex* como *episcopus electus barbastrensis*), y le llevó por todos sus dominios aragoneses<sup>866</sup>. A diferencia de otras regiones, donde este “golpe de Estado” llevó a algunas revueltas (Navarra, Uncastillo o Huesca), los grupos sociales ribagorzanos se alinearon con el Monje desde el primer momento, sin duda animados por las abundantísimas cesiones de bienes o privilegios otorgados durante los tres años que gobernó<sup>867</sup>. Visitó y ofreció numerosas donaciones a los monjes de San Victorián y, sobre todo, a los canónigos de San Vicente; además, entregó a nobles las importantes fortalezas de Grustán o Secastilla con todos sus derechos, y confirmó u otorgó franquicias a algunas localidades de la zona, como Cornudella o San Esteban de Litera<sup>868</sup>. En cierto modo, Ramiro II de Aragón consiguió apuntalar la solidaridad de las diferentes clases con su dinastía mediante el sacrificio de porciones importantes de patrimonio y jurisdicción.

La solución arbitrada a la situación vino dada por la concertación del matrimonio de Petronila, hija recién nacida de Ramiro II, con el conde Ramón Berenguer IV, en agosto de 1137, tras lo cual el Monje cedió su reino al barcelonés, no así la dignidad regia, que mantuvo para sí, para su hija y para los descendientes de ésta<sup>869</sup>. Sin ánimo de adentrarme en una de las cuestiones más reiteradas en la historiografía aragonesa, hay que llamar la atención sobre el papel que ejerció la nobleza de Ribagorza en esta salida a la crisis. El acuerdo esponsalicio redactado en Barbastro fue garantizado bajo juramento por treinta y dos nobles, de los que al menos trece eran ribagorzanos, una proporción muy superior a la que era habitual en los documentos reales de Alfonso I<sup>870</sup>. Por otra parte, aunque sea un indicador poco concluyente sobre las jerarquías señoriales, no se puede dejar de destacar que once de ellos se cuentan entre los doce primeros nombres que aparecen en el texto. Es posible que, detrás de la implicación de este grupo nobiliario regional en la solución barcelonesa a la crisis del reino de Aragón, se hallasen los intereses del conde Arnaldo Mir de Pallars Jussá, vasallo de Alfonso I, acompañante de Ramiro II durante los tres años que duró su reinado y cabeza visible de la nobleza de las comarcas orientales del reino, que seguramente veía con buenos ojos una aproximación a los vecinos condes de Barcelona y Urgell, especialmente ante la perspectiva de una próxima conquista de Lérida y su comarca. Esta preocupación por la última gran urbe andalusí en el valle del Ebro debía de ser compartida por los señores ribagorzanos y por un obispo de Roda que aspiraba a instalar allí su sede definitiva<sup>871</sup>.

---

<sup>866</sup> DR, docs. 210 y 211.

<sup>867</sup> LALIENA, “La Edad Media”, pp. 192-193.

<sup>868</sup> CDRII, docs. 31, 54 y 60; LRF, pp. 81-82; DR, docs. 210-223 y 228; CDSV, docs. 172 y 173; apéndice, doc. 20.

<sup>869</sup> UBIETO, *Los esponsales*.

<sup>870</sup> LFM, doc. 7: *ut omnia suprascripta fideliter et inmutabiliter observentur, prenominate rex Ranimirus comendavit comiti barchionensi suos barones subscriptos sub hominio et juramento*.

<sup>871</sup> ABADAL, “Origen de la sede”, pp. 77-78.

Como consecuencia de esta crisis, Ribagorza se integró en un ámbito político mucho más extenso, la Corona de Aragón, dentro de la cual perdió definitivamente su carácter fronterizo, pues hay que esperar todavía mucho para que se plantee la cuestión de los límites internos entre “Aragón” y “Cataluña” como entidades autónomas. Esta integración y, en general, esta etapa, condujeron a la transformación de las relaciones que mantenía la aristocracia con la monarquía, sobre todo en lo relativo a las concesiones beneficiarias de honores o feudos.

*Las consecuencias de la crisis del poder real de mediados del siglo XII*

Tras la intensa actividad desplegada por Ramiro II para conseguir el apoyo de los principales grupos de poder de Ribagorza y los otros territorios del reino (exitoso salvo en lo que se refiere a Navarra), el cuarto de siglo de gobierno de Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona y príncipe de Aragón, estuvo marcado por una aparente despreocupación del soberano por la comarca. Según dijo Ricardo del Arco (sin señalar su fuente de información, lo que obliga a ser cauto), la localidad de Lascuarre recibió en 1158 los fueros que disfrutaba Jaca, pero no se conoce ninguna otra actividad del conde Ramón en Ribagorza, ni siquiera confirmaciones de los documentos otorgados por los ancestros de su mujer Petronila<sup>872</sup>. Este hecho se explica por su constante implicación en la conquista de Lérida y Tortosa y en el rompecabezas político occitano, donde sabemos que participaron numerosos ribagorzanos como Gombaldo de Benavent, Bernardo de Mitad, Arnaldo Berenguer de Siscar, Arnaldo de Estopiñán o Martín de Graus, lo cual le restó tiempo para ocuparse de la organización de un territorio periférico como el aquí estudiado, aunque esas campañas hubieron de ayudar a mantener el interés de los aristócratas por la monarquía<sup>873</sup>.

El protagonismo que adquirió el conde Arnaldo Mir de Pallars Jussá suplió, en cierto modo, al monarca: en algunas ocasiones se intituló “conde de Ribagorza”, en sus donaciones y testamentos repartió propiedades por todo el condado (en ocasiones, términos castrales enteros), un *capbreu* elaborado en torno a 1160 muestra que el grueso de los señores ribagorzanos dependían vasalláticamente de él, y que los servicios armados que le debían sus súbditos se realizaban *intus Paliars et Ripacurcia*<sup>874</sup>. Según el testamento de su hijo Ramón en 1177, el linaje poseía tanto *ipso meo comitatu de Paliars* como *ipsa honor que teneo per rege de Aragon*, de modo que las posesiones a poniente del Noguera Ribagorzana formaban parte de la segunda categoría<sup>875</sup>. Resulta probable que su continuo apoyo a las campañas militares de Alfonso I, al golpe de fuerza de Ramiro II o a la solución que representaba Ramón Berenguer IV en la crisis dinástica aragonesa fuese recompensado con una amplia transferencia de la potestad regia en Ribagorza, lo cual, además, explicaría los graves acontecimientos sucedidos en época de Alfonso II, que se describirán en el siguiente apartado.

---

<sup>872</sup> ARCO, “Escudos heráldicos”, p. 124.

<sup>873</sup> PACB(II), doc. 1007.

<sup>874</sup> CDSV, doc. 219; CDU, doc. 1481; VALLS-TABERNER, “Els comtats”, p. 148; BISSON, “The feudal domain”.

<sup>875</sup> VALLS-TABERNER, “Els comtats”, p. 156.

La etapa que se abre en 1134 se caracteriza por la generalización de la violencia señorial y los bandos nobiliarios por Ribagorza, un hecho que se ajusta a la situación previsible en una etapa de menor incidencia de la autoridad real y temporal paralización del flujo de riquezas desde las áreas de conquista. El principal indicio de ello son las usurpaciones que sufrieron los patrimonios eclesiásticos, comenzando por la temprana rebelión del señor de Graus contra el abad de San Victorián en 1126, y que obligó a los monarcas (particularmente a Alfonso II) a exigir la restitución de aquellos bienes y derechos, y a los monjes a falsificar gran número de documentos para blindar su dominio<sup>876</sup>. En esta etapa se produjeron graves enfrentamientos entre aristócratas de los que no se conocen precedentes en las décadas anteriores, como el grave conflicto que generó el mencionado matrimonio de la viuda de Berenguer Gombaldo de Benavent con Ramón Berenguer, castellán de Ager, que opuso a los nobles próximos a los condes de Urgell y los vizcondes de Cabrera (familias Àger, Sanaüja o Montañana) con los principales linajes ribagorzanos (Benavent, Entenza o Erill)<sup>877</sup>. Las estrictas seguridades que se señalan en las diferentes transferencias del dominio sobre castillos, unida al irrelevante papel del conde barcelonés en las mismas, confirman un panorama marcado por la inestabilidad<sup>878</sup>. El episodio más grave de violencia se desató durante el cautiverio del conde Arnaldo Mir por el rey de Navarra, durante el cual su fiel Ramón de Erill asumió la bailía de todos sus dominios; en ese período atacó sistemáticamente al resto de vasallos del conde (Arnaldo de Benasque, Berenguer de Benavent, Pedro de Bardají, etc.), además de realizar varias cabalgadas contra los hombres del valle de Benasque, a los que ocasionó daños valorados en 6.000 sueldos<sup>879</sup>.

El último aspecto destacable de esta etapa es que, seguramente por la necesidad de rearticular jerárquicamente la clase nobiliaria ante el relativo debilitamiento de la figura del rey derivado de la muerte de Alfonso I en 1134, se produjeron drásticas transformaciones en las relaciones entre el monarca y los señores de Ribagorza, especialmente en las concesiones beneficiarias<sup>880</sup>. En el conjunto del reino, la crisis fue aprovechada para restringir la capacidad de intervención real sobre las honores y favorecer la patrimonialización de muchas de ellas; así, en diciembre de 1134 el emperador Alfonso II de León, venido a Zaragoza en los difíciles meses que siguieron a la batalla de Fraga, confirmó a los *infançones et barones de Aragone* los *fueros et usaticos* que estaban en vigor en tiempos de Pedro I<sup>881</sup>. En Ribagorza, a este panorama general se sumó la extensión de los procedimientos institucionales habituales en los condados catalanes, que, aunque se había iniciado en épocas anteriores, fue impulsada por el hecho de que muchos nobles ribagorzanos dependían vasalláticamente del conde de Pallars Jussá, en lugar de hacerlo directamente del rey.

---

<sup>876</sup> CDSV, docs. 154, 155, 156, 157, 210, 219, 227 y 228; DPR, doc. 1. Algo parecido sucedió en esos años en San Juan de la Peña: LALIENA, "Los hombres", pp. 160-167.

<sup>877</sup> PACB(II), doc. 787.

<sup>878</sup> PACB(II), docs. 900, 999 y 1085.

<sup>879</sup> LFM, pp. 130-131..

<sup>880</sup> LALIENA, "Segunda parte", pp. 192-194; SESMA, *La Corona de Aragón*, pp. 31-49.

<sup>881</sup> CDPI, doc. 152..



### 4. 3. 3. Las nuevas bases del poder estatal (1162-1213)

*La transformación de las formas de gobierno entre Alfonso II y Pedro II*

La “crisis del siglo XII”, según la define Thomas Bisson, fue un amplio período de inestabilidad que alcanzó toda la cristiandad occidental debido al enfrentamiento entre el poder señorial, basado en la coerción y la costumbre, y una autoridad pública que no sólo persistía conceptualmente, sino que aspiraba a recuperar algunas de las competencias perdidas. La creciente fuerza de las comunidades rurales o urbanas, incluidos artesanos y mercaderes, aliadas de la monarquía, comenzó a presionar para que se pusiera freno a las arbitrariedades, para lo que los reyes encontraron un soporte en las transformaciones intelectuales del siglo XII, que permitieron que la idea de gobernación (el ejercicio del poder público) se disociase de un concepto más amplio de “poder” en que estaban integradas todas las formas de señorío personal<sup>882</sup>.

Desde esta perspectiva, la etapa de Ramón Berenguer IV estuvo marcada por la crisis dinástica que le había aupado al trono aragonés en 1137, una posición débil que le obligó a reafirmar su hegemonía sobre los condados catalanes, y la lealtad de sus súbditos aragoneses a través de masivos juramentos de fidelidad<sup>883</sup>. El ascenso del joven Alfonso II al trono en 1162 selló definitivamente el problema sucesorio y la unión dinástica de Aragón y Barcelona. Durante sus más de tres décadas de reinado (1162-1196), los cambios en el poder público se hicieron palpables en varios aspectos de su actividad política, y se prolongaron, sin solución de continuidad, con Pedro II<sup>884</sup>.

Entre otras iniciativas novedosas, sobresale el uso que hizo de la institución de Paz y Tregua tanto en Aragón como en Cataluña (corónimo que aparece por primera vez con este motivo), que le permitió asumir ciertas atribuciones en el mantenimiento del orden público sobre la totalidad de piezas del mosaico de territorios que conformaban sus dominios. A esto se sumó la aparición de un incipiente aparato estatal: los textos contables que se conservan entre los pergaminos del ACA, algunos relativos a la localidad de Estopiñán, en el extremo meridional ribagorzano, muestran unos procedimientos administrativos en los que una serie de “bailes” reales rendían cuentas periódicamente por sus ingresos ante el monarca<sup>885</sup>. En Ribagorza aparece un “merino” por primera vez en 1137, compartido con Sobrarbe, y con más claridad en 1174 (*merinus Ripacurcie*) o en 1198 (*merino regis*)<sup>886</sup>. En 1199, los vecinos de Calvera plantearon una queja referida al *vicarius* o veguer del rey referida al impuesto ordinario que recaudaba, lo que indica que había unos representantes regioes que actuaban en la comarca<sup>887</sup>. Por lo que se refiere a la justicia, desde finales del XII, emerge la figura del *Justicia regis* en la persona de Poncio Médico, que firmó varios pleitos y estaba asentado

---

<sup>882</sup> BISSON, *La crisis del siglo XII*, esp. pp. 545-560 y 642.

<sup>883</sup> UBIETO, “Sobre demografía aragonesa”; SESMA, *La Corona de Aragón*, pp. 51-75; LALIENA, “La Edad Media”, pp. 200-204; BISSON, “The problem of feudal monarchy”, pp. 463-465 y 477-478.

<sup>884</sup> ALVIRA, “Después de las Navas”.

<sup>885</sup> BISSON, *Fiscal account*, vol. 2, pp. 151-158.

<sup>886</sup> CDCH, doc. 136; CDSV, doc. 219; CDO, doc. 161.

<sup>887</sup> LRF, p. 75.

en Graus, rasgos que llevan a pensar que es el antecedente del Justicia de Ribagorza que se analizará más adelante<sup>888</sup>. Al mismo tiempo, la fiscalidad pública dio sus primeros pasos: la compra de la Paz y Tregua en el caso de Cataluña, y la garantía de que no se devaluaría el valor de la moneda jaquesa en el de Aragón, permitieron a Alfonso II y Pedro II establecer sendos impuestos extraordinarios denominados, respectivamente, bovaje y monedaje, entre fines del siglo XII y la primera década del XIII. Paralelamente, el poder público comenzó a territorializarse, es decir, a redefinir los espacios en los que tenía validez, saltando todas las barreras jurisdiccionales, lo cual llevó a una incipiente articulación espacial de Aragón y de Cataluña, aunque Ribagorza se mantuvo en una posición un tanto ambigua entre ambos<sup>889</sup>.

A estos cambios se debe añadir otro de índole estrictamente local: la atención que los dos monarcas prestaron a Ribagorza es netamente superior a la de sus antecesores Alfonso I o Ramón Berenguer IV. Esto no sólo se percibe en la cantidad de diplomas relativos a la comarca que la cancillería regia expidió en estos años, sino también en la cantidad de confirmaciones de textos anteriores (auténticos o no)<sup>890</sup>. Esto no responde a una excepcional preocupación de los monarcas por lo que sucedía en este territorio, sino a una normalización tras la prolongada y anómala situación derivada del dominio de los condes de Pallars Jussá, y, en general, por la mayor implicación en el gobierno del país.

#### *La intervención de Alfonso II en Ribagorza y el final del dominio pallarés*

La subida al trono de Alfonso II en 1162, siendo todavía un niño, marcó un drástico cambio en la política de la monarquía respecto a un espacio periférico como era Ribagorza<sup>891</sup>. De igual modo que sucedió en Cataluña, su aspiración a ampliar sus competencias en tanto que poder “público” le llevó a enfrentarse con las personas y grupos sociales que se las disputaban. El primer hito en esta intervención regia se refiere esencialmente al campo de lo simbólico: como se ha apuntado, el 26 de diciembre de 1170, Alfonso acudió a la vieja sede episcopal de San Vicente de Roda para presidir, junto al obispo de Lérida y Roda, un solemne acto litúrgico al que asistieron los principales nobles del condado, como el conde de Pallars Jussá, su hijo o los representantes de los Entenza, Erill, Benavent y Mitad<sup>892</sup>. Allí, el rey se presentó como un protector de la Iglesia frente a las rapiñas señoriales que, como se ha indicado, fueron especialmente intensas durante aquellos años, participó en el traslado de las reliquias de dos santos obispos, san Valero de Zaragoza y san Ramón de Roda, y trató de insertar su acción con la de todos sus ancestros, desde Sancho Ramírez hasta Ramón

---

<sup>888</sup> CDO, doc. 161; apéndice, docs. 35 y 38; CDSV, doc. 299.

<sup>889</sup> SESMA, *La Corona de Aragón*, pp. 52-64.

<sup>890</sup> Por ejemplo, solamente de Pedro II se conservan las confirmaciones de nueve privilegios a San Victorián de Asán (CDPII, docs. 1599, 1600, 1602, 1603, 1620, 1654, 1655, 1656 y 1657).

<sup>891</sup> Un documento de esos años incluye la siguiente datación crónica: *regnante Adefonsus rex puer in Aragone et in Superarb et in Ribacorca*, en alusión a la minoría de edad de Alfonso II (apéndice, doc. 26).

<sup>892</sup> CDAIL, doc. 99; DR, docs. 265 y 268; DPR, doc. 1.

Berenguer IV. Esta fue la ocasión de entrar en contacto con la elite de la nobleza ribagorzana, con los cuales desarrolló una relación cordial durante todo su reinado, a pesar de la desestabilización del panorama político de la comarca en los siguientes años.

Los sucesos posteriores estuvieron relacionados con dos problemáticas distintas. Por una parte, la introducción de las “costumbres de Barcelona” como código que regulaba la posesión feudal de los castillos, estableciendo las obligaciones del feudatario con el rey (o, en general, con el señor por el que tuviese el feudo), que derivaban de las relaciones feudovasalláticas. Alfonso II acompañó estas costumbres de la puesta por escrito de estos vínculos con sus subordinados (el *Liber Feudorum Major* fue el principal resultado), una combinación que obligó a los señores a demostrar documentalmente la posesión “alodial” en sus fortalezas o, en caso de no poder hacerlo, a prestar homenaje y servir al rey. Por otra parte, el testamento del conde Arnaldo Mir de Pallars Jussá, fallecido en 1174, dejó un complejo panorama, que recuerda en cierto modo a lo sucedido tras la muerte de Alfonso I el Batallador: se establecía que su condado pasase a manos del Hospital, y su hijo Ramón lo poseyera en calidad de feudo de la orden, unas disposiciones que incumplió el joven conde<sup>893</sup>.

En un contexto marcado por la oposición de la aristocracia catalana a las Paces de Fondarella y el asesinato, en marzo de 1176, de Ramón Folc de Cardona, uno de los principales valedores de la causa monárquica en ese conflicto, el rey aprovechó la muerte de Arnaldo Mir para recuperar parte de la potestad perdida sobre Ribagorza, probablemente apoyado por algunos de los nobles presentes en Roda en 1170. No parece que ninguna de las partes tuviese la intención de cumplir el testamento del conde pallarés. Según nos transmite Jerónimo Zurita, en mayo de 1176 la reina Sancha con un ejército “entró en el condado de Ribagorza y se apoderó de todas las fuerzas y castillos que eran de la corona real”. Muy poco después (en 1177), Roger de Montañana, señor próximo al conde Ramón de Pallars, fue obligado a reconocer que poseía el castillo de Lumbierres como feudo de acuerdo con las costumbres de Barcelona<sup>894</sup>. Por el contrario, Guillermo de Beranuy, próximo a los grandes aristócratas ribagorzanos aliados del rey, consiguió en 1178-1179 la confirmación de la burda falsificación de un diploma de Ramiro I por el que se le entregaba la villa homónima con carácter alodial, a lo que añadió la cesión, con los mismos derechos, de Villanova, en el valle de Benasque<sup>895</sup>.

Aunque esos años están marcados por una considerable oscuridad documental, no cabe duda de que una consecuencia de los hechos de la primavera de 1176 fue que Ramón y su hija Valencia perdieron toda su influencia sobre Ribagorza. Por ejemplo, en 1172 el conde pallarés tenía Benasque como honor de Alfonso II, y, bajo aquél, estaba Arnaldo de Benasque como castellán, mientras que en 1182 este último era feudatario directamente por el rey<sup>896</sup>. No obstante, la dinastía de Pallars Jussá seguía

---

<sup>893</sup> VALLS-TABERNER, “Els comtats”, pp. 147-154.

<sup>894</sup> CDAII, docs. 234 y 235.

<sup>895</sup> CDAII, doc. 273; apéndice, doc. 3.

<sup>896</sup> CDAII, docs. 129 y 348.

poseyendo su patrimonio alodial, esto es, un condado que incluía las fortalezas de Arén, Montañana y Castigaleu, a poniente del Noguera Ribagorzana. Esos territorios fueron el objetivo de una segunda intervención militar durante la primavera de 1190, de la cual desconocemos su desencadenante, pero sabemos perfectamente su conclusión: la anexión definitiva del Pallars Jussá, con las plazas restantes en Ribagorza, al patrimonio de la Corona. Los anales de Roda lo describen escuetamente así:

*Ildefonsus rex [...] qui cepit Castrum Galeph et Montagnana et omnem comitatum Paliarensem*<sup>897</sup>.

En junio de ese año, se expidió un documento *apud Montanianam in obsidione eiusdem castris*. Sorprendentemente, la gravedad y repercusiones del evento quedaron grabados en la memoria de los habitantes de la zona, de modo que, en 1427, los vecinos de Castigaleu se remontaron lo sucedido hacía más de dos centurias para explicar la destrucción del antiguo castillo:

*Item al V dien que en temps antichs, segon fama, y havia duas torres, que la una era del feu del linage d'Espes e la altra era del feu de linage que vuy te lo sennor, e que vingue lo rey de Arago, segons fama, a sitiar lo compte de Daça en lo dit castel, e que derroqua ab [en]gins aquellas dues torres e que may no se son tornadas*<sup>898</sup>.

A modo de conclusión, en 1192 la última condesa, Dulce de So, sobrina de Arnaldo Mir, entregó todos sus derechos sobre el condado a Alfonso II, el cual, en su testamento de 1194, citaba explícitamente el *comitatu Paliariensi cum omnibus terminis et pertinenciis suis* entre las posesiones reales<sup>899</sup>.

Los últimos años de Alfonso y el reinado de Pedro II, una vez concluida la reorganización de las relaciones con la aristocracia local mediante los feudos, fueron un período de normalización y estabilidad frente a la etapa anterior. Entre otras acciones, se promocionaron algunos núcleos urbanos como Roda y Graus mediante la concesión de privilegios de franquicia y mercados, y ambos monarcas realizaron donaciones piadosas al pequeño templo de Santa María de Merli, igual que hicieron la mayoría de los señores de la zona durante aquellos años<sup>900</sup>. A modo de colofón del período analizado en este capítulo, se puede destacar que el 25 de agosto de 1213 Pedro II otorgó en Lascuarre el último documento conocido en sus dominios peninsulares, antes de morir a los pocos días en la batalla de Muret<sup>901</sup>.

#### *La consolidación de los feudos y los señoríos*

La consecuencia más importante y duradera de las turbulencias de finales del siglo XII, en Ribagorza y en el resto de la Corona de Aragón, fue la redefinición de las

<sup>897</sup> CANAL, *España Sagrada*, t. 46, p. 345.

<sup>898</sup> ACL, Arcediano de Ribagorza, cajón 59.2, f. 125v.

<sup>899</sup> CDAII, doc. 628; VALLS-TABERNER, "Els comtats", pp. 158-159.

<sup>900</sup> CDAII, doc. 622; DR, doc. 365; CDSV, docs. 271 y 273.

<sup>901</sup> CDPII, doc. 1558.

relaciones entre los señores y el Estado: hasta entonces el vínculo que unía al rey con los nobles tenía un carácter esencialmente personal, mientras que, a partir de ese momento, estuvo condicionado por un marco institucional bastante concreto. Las distinciones jurídicas que, en ese sentido, establecían los oficiales cortesanos adquirieron una creciente relevancia para el ejercicio del poder señorial, lo que conecta con la creciente especialización de los servidores regios en materias como el derecho o la contabilidad<sup>902</sup>.

La principal diferencia que operaba era la que distinguía unas zonas de realengo, en que el monarca disfrutaba de amplias competencias jurisdiccionales, frente a otras de señorío laico o eclesiástico en las posibilidades de intervención de aquel eran más limitadas; este sistema organizativo había comenzado a gestarse durante el siglo XI y adquirió unos rasgos estables y bien definidos en torno a 1200, tras lo cual perduró durante todo el Antiguo Régimen. Los nobles e instituciones eclesiásticas que quisieron consolidar la autonomía frente a la autoridad real hubieron de demostrar documentalmente el origen de sus prerrogativas (generalmente, alguna cesión regia) y, en los casos en que no pudieron hacerlo, se vieron obligados a reconocer la potestad real, como le sucedió a Roger de Montañana respecto al castillo de Lumbierre. En cualquier caso, a pesar de la patrimonialización de muchos honores y de las numerosas concesiones jurisdiccionales, a la altura de 1200 la mayor parte de Ribagorza seguía perteneciendo al realengo, una situación que no sufrió cambios destacados hasta la segunda mitad del siglo XIII.

El realengo estaba formado por aquellos territorios donde el monarca ejercía o podía ejercer amplias competencias jurisdiccionales, como son el nombramiento de oficiales, la impartición de justicia o el cobro de las rentas pertenecientes al castillo. Muchas de esas manifestaciones del poder eran encomendadas a nobles, que, en tal caso, actuaban en nombre del rey. Desde comienzos del XIII, se consolidaron y codificaron los dos sistemas de delegación de la potestad real en la nobleza local, que presentaban algunas diferencias notables por encima de su fondo y finalidad común: en Aragón los “alcaldes”, y en Cataluña los “castellanes” o “feudatarios”. En este aspecto, Ribagorza se aproxima claramente al ámbito catalán.

Los “feudos” o “castellanías” constituyen la fórmula más habitual de transferir la autoridad sobre los castillos reales en Ribagorza desde mediados del siglo XII. Su origen se encuentra en las concesiones beneficiarias que se generalizaron en los condados catalanes desde el siglo XI, pero su estabilización y codificación se debe buscar en época de Alfonso II, cuando se entregaron castillos de acuerdo con el “fuero” o “costumbre” de Barcelona. En Aragón, fue una fórmula bastante restringida ciertos lugares y al último tercio del siglo XII, mientras que en Ribagorza, igual que en buena parte de Cataluña, todo el realengo fue gobernado mediante feudos o castellanías. La castellanía consistía en la cesión a un noble de un castillo y de una serie de competencias sobre el distrito que dependía del mismo, el cual noble recibía, como beneficio, un “feudo”, esto es, una parte importante de las propiedades y rentas que el

---

<sup>902</sup> BISSON, *Fiscal account*; KOSTO, “The Liber feudorum”.

rey poseía allí<sup>903</sup>. El feudatario no sólo se encargaba del gobierno de la fortaleza, sino que debía realizar un servicio militar por esa concesión, y estaba obligado a entregar el dominio del castillo y prestar homenaje al monarca siempre que éste lo solicitase; el incumplimiento de estos requisitos implicaban para el noble la pérdida de la castellanía. La condición del feudatario era hereditaria e incluso divisible entre varias personas, lo que marcaba una diferencia esencial con las alcaldías aragonesas, cuyo nombramiento dependía del rey. Los nobles que ejercían las castellanías solían combinar esta forma de dominio “feudal” con la posesión de propiedades o rentas alodiales, lo cual ocasionó numerosos conflictos durante el siglo XIII ante la dificultad de discriminar entre ambos tipos de bienes.

Fuera del realengo quedaron los castillos o distritos castrales cuya jurisdicción había sido donada incondicionalmente a señores laicos o eclesiásticos, por lo que las competencias de la monarquía eran allí limitadas. En esa situación se hallaban buena parte de las localidades y fortalezas de la Iglesia durante los siglos XI o XII, y unas pocas de los aristócratas, a los que los reyes aragoneses no solían conceder como pleno señorío más que castillos de poca importancia, como Castarlenás, Beranuy o Benavent (de esta situación escapa el sector suroriental de Ribagorza, donde el poder señorial era más intenso). La organización interna de estos señoríos, sobre todo los de la Iglesia, reproducía la organización del realengo: así, el abad de San Victorián o el prior de Roda delegaron su poder sobre Graus o Besiáns en sendos castellanes o feudatarios. Los monarcas siempre mantuvieron una cierta posibilidad de intervención dentro de los señoríos plenos, especialmente en los de la Iglesia, aunque se debe esperar a momentos avanzados del siglo XIII para que estas capacidades quedasen bien definidas.

En definitiva, a comienzos del Doscientos se había consolidado un marco institucional, definido y estable, que permitía a los señores surgidos durante las dos primeras centurias del segundo milenio integrarse en los engranajes del poder del Estado feudal. Pero no sólo se habían configurado los diferentes grupos de la clase dominante y las relaciones que mantenían entre ellos, sino que, paralelamente, se habían sentado las bases de su hegemonía sobre el resto de la sociedad ribagorzana, cuestión a la que se dedica el siguiente capítulo.

---

<sup>903</sup> Cabe señalar, al respecto, que en 1322 el rey sólo cobraba en Ribagorza las cargas que había creado en el siglo XIII, lo que hace pensar que los feudatarios se hicieron cargo, en origen, de la próxima totalidad de las rentas reales.



## LAS FORMAS DE DOMINACIÓN SOBRE EL ESPACIO Y SOBRE LAS PERSONAS

### 5.1. LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FEUDAL

#### 5.1.1. La construcción de los espacios de la dominación: el enceldamiento

##### *La territorialización de las relaciones sociales*

Para que los grupos sociales descritos en el anterior capítulo creasen, mantuviesen y rentabilizasen el dominio sobre la población campesina era necesario, en primer lugar, controlar estrechamente el territorio sobre el que estaban asentados. Ésta era una característica básica del sistema feudal, hasta el punto de que autores como Chris Wickham afirman que la transformación conceptual que afecta a los espacios sobre los que se ejercía el poder fue el cambio que alejó con más claridad lo que sucedía en época carolingia respecto al siglo XI, es decir, ese sería el principal resultado atribuible a la llamada “revolución del año 1000”<sup>904</sup>. En el siglo IX, la legalidad estaba asociada a la idea de una potestad pública que afectaba a vastas regiones, aunque debajo de ella existiesen ya realidades plenamente señoriales, pero dos centurias después los señores y los señoríos eran quienes definían la legalidad y el espacio.

La autoridad de los señores se proyectaba sobre territorios más reducidos que los altomedievales y, sobre todo, mucho mejor delimitados, los cuales eran dominados desde castillos, unas estructuras que dejaron de entenderse como simples residencias aristocráticas para convertirse en los principales centros del poder local. De hecho, la verdadera utilidad del concepto de *incastellamento* que acuñó Pierre Toubert para describir estos cambios a escala europea no radica tanto en la transformación del poblamiento disperso a favor de otro agrupado, como en la mejor comprensión de la función que el castillo desempeñó en la reestructuración, encuadramiento y fijación de

---

<sup>904</sup> WICKHAM, “A che serve...?”, pp. 32-35.



la población campesina entre los siglos X y XII. Esta visión del *incastellamento* se aproxima bastante al *encelulement* o “enceldamiento” del que habló Robert Fossier, y pone el acento sobre la importancia que adquirió la concreción de los territorios: el nuevo sistema obligaba a especificar hasta donde llegaban las competencias de cada castillo, al señor de qué fortaleza debía entregar las rentas cada unidad familiar, o en qué parroquia recibía cada campesino los sacramentos o pagaba el diezmo<sup>905</sup>. En definitiva, el mundo feudal requería unos territorios más concretos que los existentes antes del año 1000.

Estos cambios se observan claramente en la escala local y comarcal. Igual que en otras zonas pirenaicas, en Ribagorza existieron en la Alta Edad Media unos territorios locales, subcomarcales o comarcales bastante potentes, que servían de asiento a las identidades aldeanas o a los laxos ámbitos de actuación del poder aristocrático o condal; en esa época, los castillos eran poco numerosos, y servían de apoyo tanto para el débil poder público como para la defensa de las comunidades campesinas. La transformación de este panorama se aceleró a partir de la anexión de Ribagorza al reino de Sancho III de Pamplona y de la introducción de las “honoros” para legitimar las nuevas funciones señoriales de las fortalezas antiguas o de nueva creación. El cambio no sólo era físico, sino también conceptual e ideológico: algunos términos aldeanos pasaron a ser considerados *castra*, sin que para ello fuese necesaria la elevación de un castillo. Esto afectó a todos los niveles de percepción del espacio: en la escala comarcal, la misma idea de Ribagorza se transformó drásticamente, mientras que, en el ámbito microlocal, muchas explotaciones familiares adquirieron un anclaje territorial de la mano del concepto de *caputmansum* o cabomaso. Este apartado se centrará en analizar estas cuestiones, antes de observar el impacto directo que el dominio feudal tuvo sobre la población campesina.

#### *El reforzamiento de las circunscripciones locales*

Aunque las transformaciones en la organización del territorio que acompañaron a la feudalización de la sociedad tuvieron lugar en todas sus escalas, como analizó con detalle Flocel Sabaté para el caso catalán, lo cierto es que los espacios locales adquirieron un protagonismo indiscutible<sup>906</sup>. Es decir, se reforzó el marco esencial del dominio sobre el campesinado, la unidad básica de cualquier señorío laico o eclesiástico, entendido del siguiente modo:

“Se denominará ‘señorío territorial’ a un territorio donde un hombre (o una institución) es un propietario en situación hegemónica –es decir, posee como propiedad una gran parte del suelo– y tiene los poderes de gobierno sobre todos los hombres que se encontraban allí” (Laurent Feller)<sup>907</sup>.

Con independencia de sus precedentes, ese territorio local fue definido y organizado por el poder señorial. En relación con esto, se debe subrayar que el castillo, elemento

---

<sup>905</sup> FOSSIER, *La infancia de Europa*.

<sup>906</sup> SABATÉ, *El territori*.

<sup>907</sup> FELLER, *Paysans et seigneurs*, p. 122.

simbólico de ese poder, sirvió usualmente para identificar al conjunto de cada uno de estos distritos, como se desprende del hecho de que, según la documentación, muchas parcelas agrarias se emplazaban en un *castrum*, sin necesidad de recurrir a las palabras “término” o “territorio”<sup>908</sup>. En consecuencia, las expresiones “término castral” y “castell termenat” (esta última usual entre los historiadores catalanes) resultan adecuadas para designar estos espacios locales de Ribagorza<sup>909</sup>.

A pesar de la importancia del elemento señorial en la organización espacial, tampoco se debe olvidar que otras fuerzas sociales impulsaron otras formas de división territorial superpuestas. Por una parte, en el siglo XI se configuraron los distritos parroquiales, que mostraban el control eclesiástico sobre la población campesina; por otra, los propios campesinos creaban su propia territorialidad en forma de términos aldeanos, los cuales tenían claros precedentes altomedievales y cristalizaron como concejos en el siglo XIII. Estos tres criterios de división del espacio rural en términos locales (castral, parroquial, aldeano) se superponían con escasas divergencias, por lo que se reforzaban mutuamente para configurar unos ámbitos muy potentes, esenciales en la configuración de la identidad y la territorialidad de todos los componentes de la sociedad. Las ocasiones en que los límites de esos tres tipos de distritos no coincidían eran escasas, pero suponían una fuente habitual de conflictividad: algunas localidades como Benasque, Perarrúa, Castanesa o Chía tenían dos templos parroquiales, otras como Esdolomada dependían en lo eclesiástico en la iglesia de otro pueblo, algunos concejos agrupaban aldeas pertenecientes a distintos agentes señoriales, numerosos señoríos incluían tierras o familias en lugares cercanos, etc.

El hecho de que el señor, el párroco y los rústicos compartiesen un término no significa que también lo hiciesen con los lugares centrales. Por una parte, las iglesias parroquiales y los castillos estaban más o menos alejados entre sí, dependiendo de las relaciones que mantuviesen el poder eclesiástico y señorial. Por la otra, las reuniones campesinas escogían usualmente los cementerios o puertas de los templos, aunque no era raro que se optase por ubicaciones distintas: en la plaza del pueblo cuando existía un asentamiento agrupado, o en cualquier lugar alejado, cuando era preciso apartarse de la influencia de los poderes aristocráticos<sup>910</sup>. Los puntos de centralidad en un mismo espacio eran distintos para cada grupo social.

El poder feudal reforzó y dotó de un nuevo significado a unos territorios locales que, en algunas ocasiones, ya habían sido formulados con anterioridad a la existencia de aquel: en la Alta Ribagorza los señores se adaptaron habitualmente al término de las

---

<sup>908</sup> BOURIN, “Guerriers et paysans”. Por ejemplo: *una terra in castro Bivilis in loco ubi dicitur Arteto* (CDO, doc. 141); *una terra in castro Fontes ubi dicitur ad illo Sasso* (DR, doc. 257); *duas terras in castro Fontetova vel in terminis eius* (CDO, doc. 164); etc

<sup>909</sup> SABATÉ, *El territori*, pp. 87-94. Sobre la cuestión terminológica, es interesante MOUSNIER, “Territorium castrum”

<sup>910</sup> Por ejemplo, en 1195 una donación fue confirmada por el vecindario de Calvera, reunido *in porticum Sancti Andree de Calvera* (CDO, doc. 160). Más adelante, (por ejemplo, una donación en 1195 se hizo *coram vicinis qui presentes tunc erant*). En Fantova, por el contrario, se reunían en la masía de Colloliva, alejada de la iglesia, del castillo y de los conflictivos señores, pero céntrica respecto al conjunto del poblamiento disperso (AMA, perg 4069).

aldeas altomedievales, mientras que en la Ribagorza Media tomaron como base los ámbitos de influencia de las grandes iglesias de reciente creación, como se observa en Güel, Fantova o San Esteban del Mall. En la Baja Ribagorza y el Piedemonte, por el contrario, fue usualmente la autoridad señorial que se ejercía desde los castillos la que definió *ex novo* las circunscripciones locales, al tiempo que avanzaba la conquista cristiana. No es sencillo valorar la relevancia que esa diferencia tuvo en el reparto del poder entre las diferentes fuerzas sociales, pero cabe llamar la atención sobre el hecho de que, todavía en el siglo XIV, las aldeas altopirenaicas disfrutaban de una considerable autonomía, igual que lo hacían las grandes abadías de la Ribagorza Media, mientras que el tercio meridional era el espacio donde la acción señorial era más intensa; en otras palabras, era más sencillo controlar un espacio local para aquel que lo había formulado, que para quien se había adaptado posteriormente al mismo. En cualquier caso, se debe retener el hecho de que las principales transformaciones en la organización del espacio que tuvieron lugar en los siglos XI y XII se debieron a la introducción de una nueva forma de ejercer el poder, el señorío<sup>911</sup>.

#### *El incremento de la definición territorial*

En época altomedieval, la existencia de una autoridad débil sobre el territorio, unida a una presión demográfica todavía moderada y que apenas generaba competencia por los recursos naturales, permitió que los límites entre los diferentes espacios (términos aldeanos, valles, condados) careciesen de precisión. La necesidad de limitar surgió en el siglo XI, no como consecuencia de un fuerte incremento poblacional y la consiguiente presión sobre el territorio (lo que no sucedió hasta el siglo XIII), sino por el desarrollo de los poderes señoriales sobre las diferentes unidades espaciales susceptibles de ser dominadas.

El cambio se percibe con nitidez en las confrontaciones de los términos locales. Durante los siglos X y comienzos del XI apenas aparecen líneas divisorias precisas y, en su lugar, figuran referencias muy ambiguas, como grandes cadenas montañosas o ríos<sup>912</sup>. De hecho, las ocasiones en que aparecen referencias más detalladas han resultado tratarse de falsificaciones o interpolaciones posteriores<sup>913</sup>. Las transformaciones se hicieron perceptibles desde el último tercio del siglo XI: los distritos dependientes de Graus y Castarlenás fueron cuidadosamente trazados sobre

---

<sup>911</sup> WICKHAM, "A che serve...?", p. 33; GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 95-121.

<sup>912</sup> Por ejemplo, el valle de Ribagorza era lo que quedaba entre dos grandes líneas montañosas que cerraban el valle del Isábena (CDO, doc. 5: *de ipsum gradum de Aras usque in ipsum gradum de Sancto Christoforo*); el término aldeano de Ballabriga, por su parte, era lo que se extendía entre el río y la montaña que cerraba el valle (CDO, doc. 129: *de Aras usque in Isavana*).

<sup>913</sup> En este sentido, resulta especialmente ilustrativa la comparación de las versiones originales e interpoladas de varias donaciones ribagorzananas. Por ejemplo, la donación de Lascuarre al monasterio de Sant Sadurní de Tavèrnoles en 1023 carecía de indicaciones geográficas en el texto original (publicado en PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor*, pp. 358-359), frente a la detallada limitación que se añadió en una copia de los siglos XII o XIII (publicada en DSST, doc. 47). Lo mismo se puede decir de la comparación de algunas entregas al cenobio de Obarra, como sucede en el caso de Arcas entre el texto original (CDO, docs. 20) y el manipulado (CDO, doc. 36).

el terreno tras las respectivas conquistas cristianas (1078 y 1083), en sendos actos que contaron con la participación de algunos los principales *senniores de Ripacurcia* y de representantes vecinales. En ambos casos, la mención de una serie de accidentes topográficos (ríos, vías, pueyos, peñas...), distanciados en torno a un kilómetro entre sí, permitían una secuencia de hitos bastante clara, aunque todavía estaba muy alejada de la exactitud que se alcanzó en los siglos XIII y XIV<sup>914</sup>.

Durante el último tercio del siglo XI, se produjeron conflictos de límites entre Roda y Güel, entre San Esteban del Mall y Serraduy, o entre Isclés y Castigaleu, los cuales tienen en común estar más asociados con la aspiración señorial a ampliar los territorios castrales que dominaban para beneficiarse de más rentas campesinas, que con la presión sobre los recursos naturales<sup>915</sup>. Especialmente llamativo es el problema de unas tierras limítrofes entre Isclés y Castigaleu, situadas en torno al actual pueblo de Cajigar, que oscilaron entre ambos términos castrales según los intereses del propietario o de los respectivos señores, hasta que se tomó una decisión judicial; es decir, lo que realmente se estaba discutiendo era qué señor debía recibir las rentas (*ipsa decima et ipsa novena*) que de allí se extraía. Exactamente lo mismo sucedió en 1193 en un pleito de límites entre Panillo y Exep, que no enfrentaba a los vecindarios, sino a sus respectivos señores<sup>916</sup>. Tras esta temprana serie de conflictos, se debe esperar a mediados del siglo XIII para encontrar otros de la misma índole, en un contexto y con unos objetivos bien diferentes.

Por último, también en la escala de las explotaciones familiares se observa un fuerte incremento de la concreción territorial durante el siglo XI. Hasta entonces, las palabras *alode* o *hereditas* abarcaban unas unidades espaciales cambiantes y disgregadas. En adelante, ese vocablo fue sustituido *caputmansum* o cabomaso, lo cual coincide con una transformación de la naturaleza de la explotación rural que acarrea una cualificación espacial muy superior: el cabomaso tenía un nombre propio que permitía una cierta incardinación metafórica sobre el terreno (que, en muchos casos, no ha cambiado desde el siglo XII hasta nuestros días), a lo que ayudaban las abundantes cláusulas que prohibían su fragmentación. Detrás de ello, subyacían, de nuevo, los intereses señoriales: el cabomaso era la célula primaria del dominio sobre los hombres y la obtención de sus excedentes, de modo que su fijación espacial era un procedimiento para asegurar y estabilizar el cobro de rentas y, en general, para mejorar su vigilancia<sup>917</sup>.

---

<sup>914</sup> CDSR, doc. 46; CDSV, doc. 76. Cabe aclarar que en los documentos de los siglos XI y XII sobre límites no se señala ningún elemento artificial (hitos, mojones, cruces, etc.) para señalar las confrontaciones, cosa que se hizo extremadamente frecuente a partir del siglo XIII.

<sup>915</sup> DR, docs. 27 y 88.

<sup>916</sup> Apéndice, docs. 12 y 32.

<sup>917</sup> TO, "Le mas catalan"; GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 52-53.

### 5. 1. 2. La creación de la red castral y el incastellamento

#### *El surgimiento de la red de castillos*

La aparición de una fortaleza como núcleo central y construcción emblemática dentro de cada uno de los distritos en que se estaba dividiendo el territorio no es únicamente un indicio inequívoco y palpable de la acumulación y apropiación del poder local en manos de una elite militarizada, sino un verdadero símbolo del nuevo orden social. La configuración de una red castral que organizaba el espacio rural de la mitad meridional de Ribagorza coincide cronológicamente con los grandes cambios que marcaron el paso de la sociedad altomedieval al feudalismo, pues tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo XI, tanto en las tierras del antiguo condado altomedieval, como en las que fueron ganadas a Al-Andalús posteriormente.

Cabe recordar que, durante la Alta Edad Media, existían en la Alta Ribagorza varios castillos con carácter posiblemente público, como los de Arén, Orrit, Roda, Ribagorza (encima del monasterio de Obarra) o Sin (cerca de Campo), cuyas técnicas constructivas son, cuando se pueden analizar, muy modestas. Desde el siglo XI, estos lugares mantuvieron o perdieron su importancia dependiendo de su potencial para reconvertirse en centros de un término castral. En el caso contrario, terminaron por desaparecer, como hizo el castillo de Ribagorza y otros de los que tenemos poca información, como Naspún (encima de Navarri), el Castell de Señiu, o Pegá, cerca de Bonansa. Una evolución diferente se observa en la Ribagorza Media: entre 950 y 1025 aparecieron varios *castra*, como Perarrúa, Fantova, Güel, Monesma o Montañana, fortalezas de escasa entidad o realizadas en materiales perecederos, puesto que los restos materiales conservados en todos ellos corresponden a la segunda mitad del siglo XI; estos edificios deben analizarse como un temprano indicio del desarrollo de unas elites locales militarizadas en estos espacios fronterizos ante el Islam, y constituyen la base sobre la que décadas después se estableció la infraestructura y la territorialidad castrales.

En la segunda mitad del siglo XI, se reunieron varias circunstancias que posibilitaron el rápido desarrollo de la red castral: la acumulación de poder y riqueza en manos de los señores; una monarquía bastante potente que aspiraba a crear la infraestructura necesaria para el control de territorio y para la guerra ofensiva frente al Islam<sup>918</sup>; y la posibilidad de reunir la numerosa mano de obra para realizar operaciones constructivas de semejante envergadura. Respecto a este último punto, es interesante observar que, en los privilegios que recibieron las localidades de Benasque, San Esteban del Mall o Graus en esas fechas, el rey retuvo explícitamente para sí la *fabricam per castris d'estremadura*, o que en 1079 Sancho Ramírez hubo de disculparse por haber obligado a los hombres de San Victorián a acudir a *illa fabrica de Castro Munniones*<sup>919</sup>. Por el contrario, varias franquicias que se otorgaron desde Ramiro II liberaron al

---

<sup>918</sup> Por ejemplo, el rey Ramiro I dedicó parte de su legado a los *castellos qui sunt in fronteras per facere*, según indica en su testamento de 1059 (DRI, doc. 95).

<sup>919</sup> CDSV, doc. 72; CDG, doc. 2; CDSR, doc. 95; LRF, p. 80.

campesinado de estas prestaciones de trabajo, lo que hace pensar que ese tipo de servicio había perdido parte de su utilidad; al fin y al cabo, entonces la mayor parte de los castillos ya habían sido elevados<sup>920</sup>.

Gracias a la conservación de parte de varias de esas fortalezas, como las de Perarrúa, Fantova, Fals, Luzás, Monesma, etc., podemos comprobar que sus fábricas presentan una considerable homogeneidad estilística, que apoya la idea de que fueron levantadas en un lapso temporal no muy prolongado, bajo la dirección de cuadrillas especializadas que organizaban la labor de los inexpertos campesinos. El hecho de que sean estructuras pétreas de gran solidez muestra la voluntad de que fuesen estables y duraderas, a diferencia de las fortalezas que existían previamente en algunos de sus emplazamientos. Además, en algunos casos se puede sospechar que se superpusieron sobre *husun* islámicos, como en Calasanz, Graus o Castro<sup>921</sup>.

Las grandes construcciones citadas en el anterior párrafo contrastan con torres o castillos con dimensiones más reducidas y programas arquitectónicos menos elaborados. Por lo general se trataba de fortificaciones impulsadas por nobles de rango intermedio como sede de minúsculos distritos castrales que poseían como bienes alodiales, normalmente a consecuencia de los repartos post-conquista, en cuya elevación los monarcas no se involucraron directamente, limitándose por ello a autorizar su construcción, un tipo de concesión que nunca otorgaron respecto a una fortaleza de primer orden. Por ejemplo, en 1079, Sancho Ramírez concedió Lumbierres, cerca de Graus, a Gombaldo Ramón de Benavent con las siguientes palabras:

[...]  *dono tibi castrum quod vocitant Loberres ut facias in eum fortitudinem sicut unquam melius potueris, et ut fabrices eum sicut castrum convenit fabricare et exforciare* [...] <sup>922</sup>

Otro tanto se puede decir de las torres de Sagarras (cerca de Fals) o Castarlenás, y se conservan permisos idénticos de Arnau Mir de Tost en las zonas de influencia urgelesa de la Baja Ribagorza, como el que hizo en 1063 para entregar la “cuadra” de Entenza a la familia que, desde entonces, tomó ese nombre. El rol militar de esta clase de fortalezas era menor, y, de hecho, su ubicación era menos encumbrada que los grandes castillos, de modo que su principal función era la residencial, además de la explotación del dominio. Por consiguiente, se trataban de construcciones humildes, en las que se combinaba el uso de la piedra con materiales de menor calidad (así, en Entenza se

---

<sup>920</sup> LRF, p. 82; CDG, doc. 57.

<sup>921</sup> MAGALLÓN y ASENSIO, *La fortaleza altomedieval*. Los arqueólogos del Cerro del Calvario (yacimiento situado sobre las mismas ruinas de Labitolosa) han propuesto que ese era el *hisn* de *Castro Munniones*, entidad que disocian totalmente del posterior Castro. Sin embargo, se puede afirmar que ambas formas no son más que variantes de un mismo topónimo, y que, en realidad, se produjo un desplazamiento del centro del término castral. En principio, se podría situar ese traslado en la conquista cristiana, aunque la práctica ausencia de materiales netamente califales o taifales en el yacimiento permiten conjeturar que pudo producirse en fechas anteriores, lo cual concordaría con el hecho de que los aparejos de *opus quadratum* de las murallas del actual castillo de Castro presentan claras similitudes con las construcciones califales de la Marca Superior (ECR[XVI], pp. 549-551).

<sup>922</sup> CDSR, doc. 55.

indica que el edificio sería “de piedra y cal”)<sup>923</sup>. Al respecto, no deja de ser significativo apuntar que de ninguno de esos edificios conservamos vestigios relevantes.

A comienzos del siglo XII, el enorme esfuerzo constructivo se desplazó, con la frontera, hacia las regiones más meridionales del valle del Ebro. Eso no significa que los castillos ribagorzanos perdiesen su importancia más allá de 1100, ya que, aunque es innegable que desempeñaron un gran papel en la conquista de la Baja Ribagorza (en el contexto de la cual se construyeron), no es menos cierto que sus principales funciones se relacionaban con la organización y el dominio del espacio rural por parte de la aristocracia feudal, que permanecieron intactas en las siguientes centurias. A este respecto, es indicativo que varios de ellos fuesen rehechos en fechas tardías, como se hizo en 1161 con el de Güel o en torno a 1300 en Aguilar<sup>924</sup>. Desde 1100 aproximadamente, toda la comarca quedó dividida en términos castrales que contaban, en la mayoría de los casos, con un castillo, por lo que resulta comprensible que no existan indicaciones de la creación de nuevas fortalezas en el transcurso de los siglos XII y XIII.

Finalmente, en la segunda mitad del siglo XIV, el declive de las elites comarcales que ejercían su poder desde estos castillos, en el contexto del auge del Estado centralizado y de la gran aristocracia cortesana, tuvo lugar el abandono generalizado de los castillos ribagorzanos, lo que ocasionará quejas vecinales contra *alguns carlans que prenen les rendes e no han cura d'adobar les dites forçes*<sup>925</sup>.

#### *Funciones y características de los castillos ribagorzanos*

La conservación de una parte considerable de la infraestructura castellológica que se construyó en el siglo XI permite ajustar su cronología, conocer sus rasgos arquitectónicos, aproximarse a las funciones sociales que se desarrollaban allí, y, en general, matizar la información escrita a través del registro material.

La mayor parte de las fortificaciones se sitúan en cerros muy escarpados y con considerable elevación frente al entorno, una ubicación que responde a preocupaciones defensivas y de control visual del territorio: Laguarres, Fals, Perarrúa, Grustán o Castro se sitúan sobre elevadas plataformas amesetadas rodeadas por imponentes precipicios sobre la mayoría de sus laterales y por murallas en sus estrechos accesos, mientras que Güel, Fantova, Monesma o Panillo tienen accesos más sencillos pero están en alturas que dominan extensísimos territorios. Otros castillos se emplazan sobre colinas de menor altitud, rodeados de defensas naturales o no, y tienen funciones estratégicas ligadas al control de las llanuras agrícolas y densamente pobladas, más que a la supervisión de grandes superficies, como los de Luzás, Benabarre, Lascuarre y, tal vez, Capella. En estos casos, el posterior desarrollo de los núcleos urbanos ha acabado con

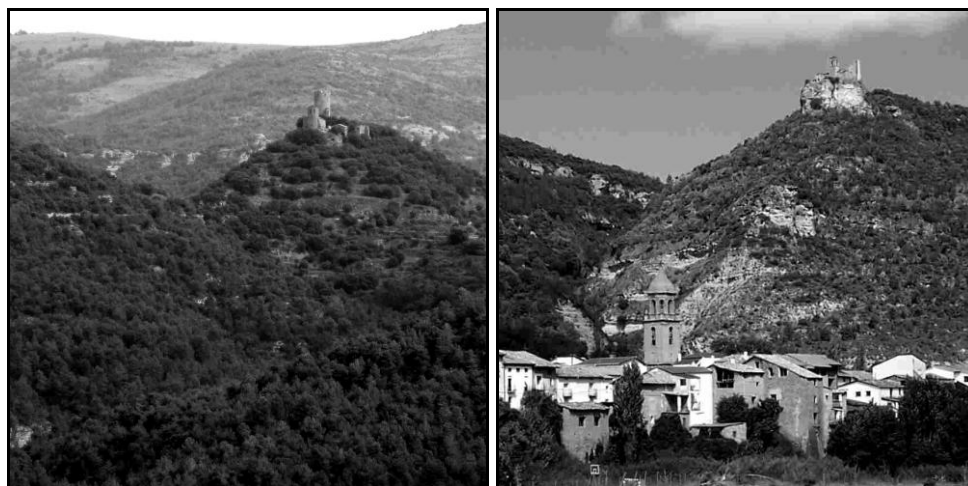
---

<sup>923</sup> CDA, doc. 54.

<sup>924</sup> PACB(II), doc. 1085; LRF, p. 135.

<sup>925</sup> ARV, Maestre Racional, ms. 9581, f. 12v.

casi todos los vestigios medievales<sup>926</sup>. Como se indicó en el anterior párrafo, las pequeñas torres o casas fortificadas de los alodios señoriales respondían a criterios topográficos muy distintos.



FOTOGRAFÍAS 19 Y 20. Emplazamiento de los castillos de Fantova y Perarrúa.

El elemento principal de todo castillo era la torre de homenaje<sup>927</sup>. Se trataba de una estructura de considerables dimensiones: entre los ejemplos conocidos, destacan las alturas de la desaparecida de Roda (a la que se atribuía una altura próxima a los 40 metros), de la de Luzás (unos 25 metros) o de las de Fantova, Viacamp o Fals, que rondan la veintena. La superficie interna de las plantas habitadas oscilaba entre los 15 m<sup>2</sup> de las torres circulares, y más del doble, en algunas de las rectangulares, que bastaba para cumplir una serie de funciones esenciales: residencia señorial, espacio distinguido para celebrar ciertos actos de representación social (juramentos vasalláticos, juicios, etc.), almacén de productos de un cierto valor, etc. En Viacamp y Luzás, incluso disponían de pequeños nichos semicirculares orientados al este e iluminados por una aspillera en la planta principal que servían de oratorios personales de los señores. Ante todo, las torres eran reductos defensivos en caso de asedio: sus únicas puertas de acceso estaban a considerable altura, de forma que se precisaban escalas de madera o cuerda fácilmente retirables en caso de necesidad; en su parte superior disponían de aberturas para situar matacanes lígneos desde los que se podían arrojar objetos contundentes contra quienes se acercaban a su base; la primera planta carecía de vanos y tenía gruesos muros para evitar el sistema de asedio más frecuente, esto es, hacer grandes hogueras para que la dilatación hiciese colapsar toda la estructura. Aparte de esas cualidades, la torre era un emblema visual del poder señorial, que cualquier campesino de Fantova, Monesma o Perarrúa podía contemplar

<sup>926</sup> En este sentido, el magníficamente conservado de Luzás, dentro del propio caserío de la localidad, es un caso excepcional de lo contrario.

<sup>927</sup> ESTEBAN ET ALII, *El nacimiento*, pp. 25-92. Se debe destacar la proximidad de los castillos ribagorzanos con los ejemplares coetáneos de Cataluña, analizados en: CABAÑERO, *Los castillos catalanes*.



desde su misma vivienda; su importancia simbólica hace verosímil la noticia de que Alfonso II de Aragón destruyó la torre de Castigaleu tras conquistar la plaza en 1192, o da sentido a un mandato real de la época de Jaime II para impedir que los pequeños nobles diesen una apariencia fortificada a sus residencias, entendiéndolo como un ataque contra su jurisdicción:

*[...] sunt etiam aliqui qui sine licencia nostri in villis et terminis nostris turres et fortitudines construxerunt et construunt contra Forum [...]*<sup>928</sup>



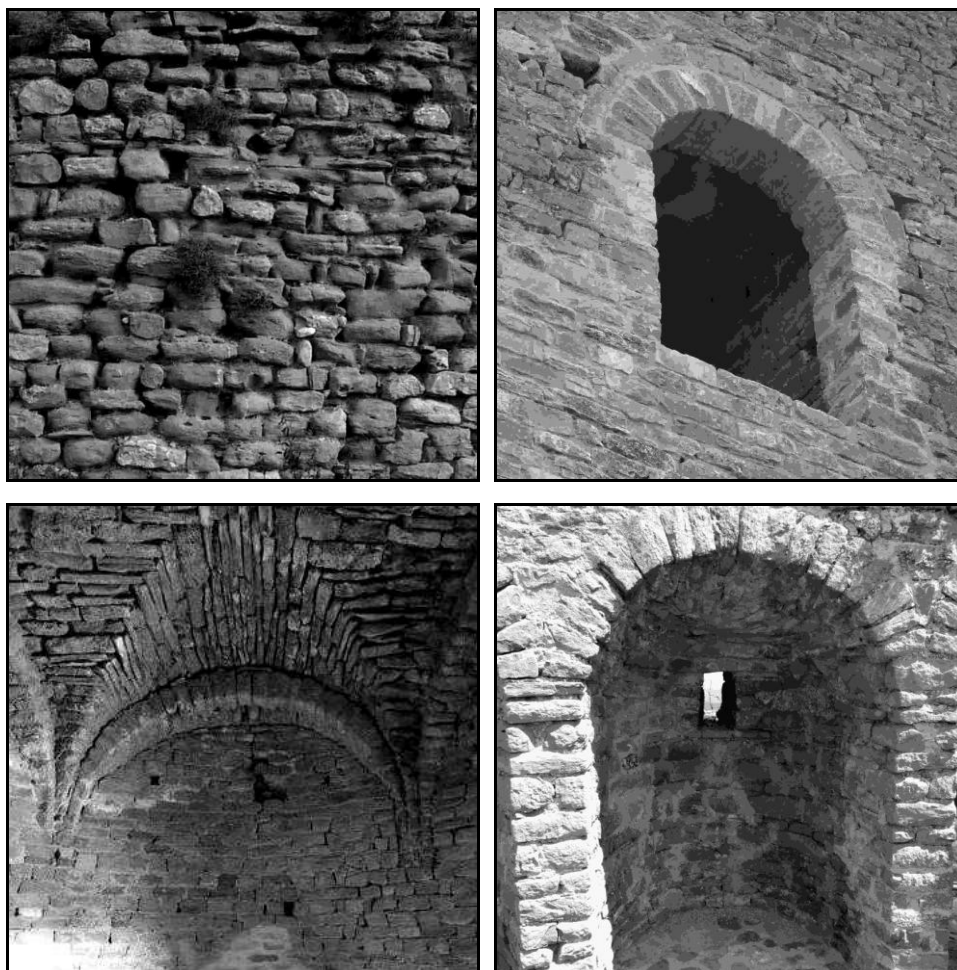
FOTOTOGRAFÍAS 21 Y 22. Torres de homenaje de los castillos de Luzás y Viacamp.

Estas torres solían estar en el interior de recintos fortificados de dimensiones variables, cuyo estado de conservación suele ser peor. Con frecuencia, estaban delimitados por escarpes naturales que, en Roda o Luzás, fueron sistemáticamente retallados para añadirles regularidad y verticalidad; esta defensa seminatural era sustituida o estaba acompañada por murallas pétreas de cierta envergadura, en algunos casos reforzada con pequeños torreones (Castro, Panillo, Luzás, etc.) o puertas fortificadas, de las que sólo se conserva la de Fantova, con la habitual planta “en recodo”. Dentro de estos recintos, estaba la infraestructura básica para el funcionamiento de un grupo militar y la gestión de las rentas campesinas: un aljibe, el alojamiento para la guarnición (como aquellos siete hombres y dos perros que vivían en el castillo de Betesa en 1230)<sup>929</sup>, los almacenes de rentas o armamento, y una iglesia para el servicio litúrgico a los moradores de la fortaleza, o incluso de todo el vecindario de distrito castral. En las fortalezas de Fals o Monesma todavía se pueden distinguir sendos pabellones anexos a las torres centrales, aunque lo habitual es que hayan

<sup>928</sup> ACL, Arcediano de Ribagorza, cajón 59.2, f. 125v; ACA, RC, reg. 124, f. 163r (1302).

<sup>929</sup> DVV, doc. 16.

desaparecido, por tratarse de fábricas de menor solidez. Un rasgo común a casi todos estos recintos es que su superficie no sólo era insuficiente para acoger un hábitat campesino estable, sino que incluso parece complicado que pudiese servir como refugio de la población rural y sus bienes (especialmente el ganado)<sup>930</sup>: una nueva prueba de que estas construcciones no fueron planteadas para defender a los rústicos, sino para controlarlos.



FOTOGRAFÍAS 23, 24, 25 Y 26. Detalles arquitectónicos de los castillos ribagorzanos del s. XI. Aparejo de Monesma; puerta de entrada en altura de Luzás; bóveda de arista de Fantova; oratorio de Viacamp.

Como se ha indicado, los rasgos arquitectónicos de las grandes fortalezas de la Media y Baja Ribagorza presentan una cierta homogeneidad y un gran número de coincidencias formales, ausentes en las creadas en los altos valles pirenaicos, que se explican por haber sido elaboradas en cronologías bastante próximas (segunda mitad

---

<sup>930</sup> En este sentido, es interesante una noticia bastante tardía sobre Benabarre: en enero de 1348, ante el inminente ataque del ejército unionista sobre la Ribagorza meridional, se ordenó a la población dispersa que se refugiase con sus bienes dentro de esa villa, pero todos los ganados hubieron de ser transportados hacia el este, a zonas más escarpadas y colindantes con Cataluña (ADM, Fondo de Prades, leg. 11, nº 187).

del siglo XI), y por la existencia de una serie de talleres constructivos itinerantes en la región durante ese período<sup>931</sup>. Entre los elementos comunes, destacan los aparejos a base de hiladas de sillarejos horizontales bastante regulares, dispuestos habitualmente a soga; el uso de bóvedas de arista en algunas estancias, como en la planta inferior de la torre de Fantova; los arcos de medio punto dovelados con doble rosca, como en Fantova, Viacamp o Luzás; el hecho de que las torres se ajustan a dos grandes modelos edilicios: de planta circular como sucede en Panillo, Fantova, Laguarres, Fals o Montañana<sup>932</sup>, o poligonal como las de Luzás y Benabarre, que se aproximan más a los ejemplos del prepirineo sobrarbés (Escanilla, Samitier o Troncedo). No creo que estas construcciones se deban atribuir a la acción directa de maestros de origen lombardo ni que se hiciesen en las tempranísimas fechas que han propuesto los historiadores del arte Fernando Galtier y Bernabé Caballero, basándose en evidencias documentales más que dudosas<sup>933</sup>.

La función esencial de los castillos era, siguiendo la sencilla expresión de Chris Wickham, la de “una base segura de la coerción local”<sup>934</sup>, papel que mantuvieron las fortalezas ribagorzanas entre 1100 y 1322. En otras palabras, eran el centro de operaciones de grupos armados que podían intervenir en un radio de varios kilómetros a la redonda (en el propio término castral o en otros cercanos) con la seguridad que proporciona una posición protegida en el regreso; de hecho, numerosas conveniencias feudales se refieren a estas cabalgadas o expediciones con frases como *quod non inde exeat de supradicto castro nullo male*, referida al castillo de La Mora o Mamacastro (cerca de Calasanz) en 1101<sup>935</sup>. El valor militar de los castillos tenía una triple finalidad: la guerra ofensiva, misión para la que muchos fueron concebidos inicialmente<sup>936</sup>; la guerra defensiva frente a incursiones enemigas<sup>937</sup>; y, por último y más importante, desde ellos se ejercía la coacción y el consiguiente control social sobre la población circundante, lo que explica que la proliferación de castillos no se produjese únicamente en las zonas fronterizas.

---

<sup>931</sup> ESTEBAN ET ALII, *El nacimiento*, pp. 90-91.

<sup>932</sup> Esta clase de edificios presenta grandes concomitancias con los que abundan en los rebordes montañosos de Pallars y Urgell, esto es, dentro del dominio de Arnau Mir de Tost, por lo que se puede considerar que existió algún taller constructivo vinculado a este noble (ARAGUAS, “Les châteaux de Arnau Mir de Tost”).

<sup>933</sup> Esta cuestión ha sido tratada con detalle en el tercer capítulo, cuando se planteó la posible datación de muchas iglesias abaciales.

<sup>934</sup> WICKHAM, “A che serve...?”, p. 35.

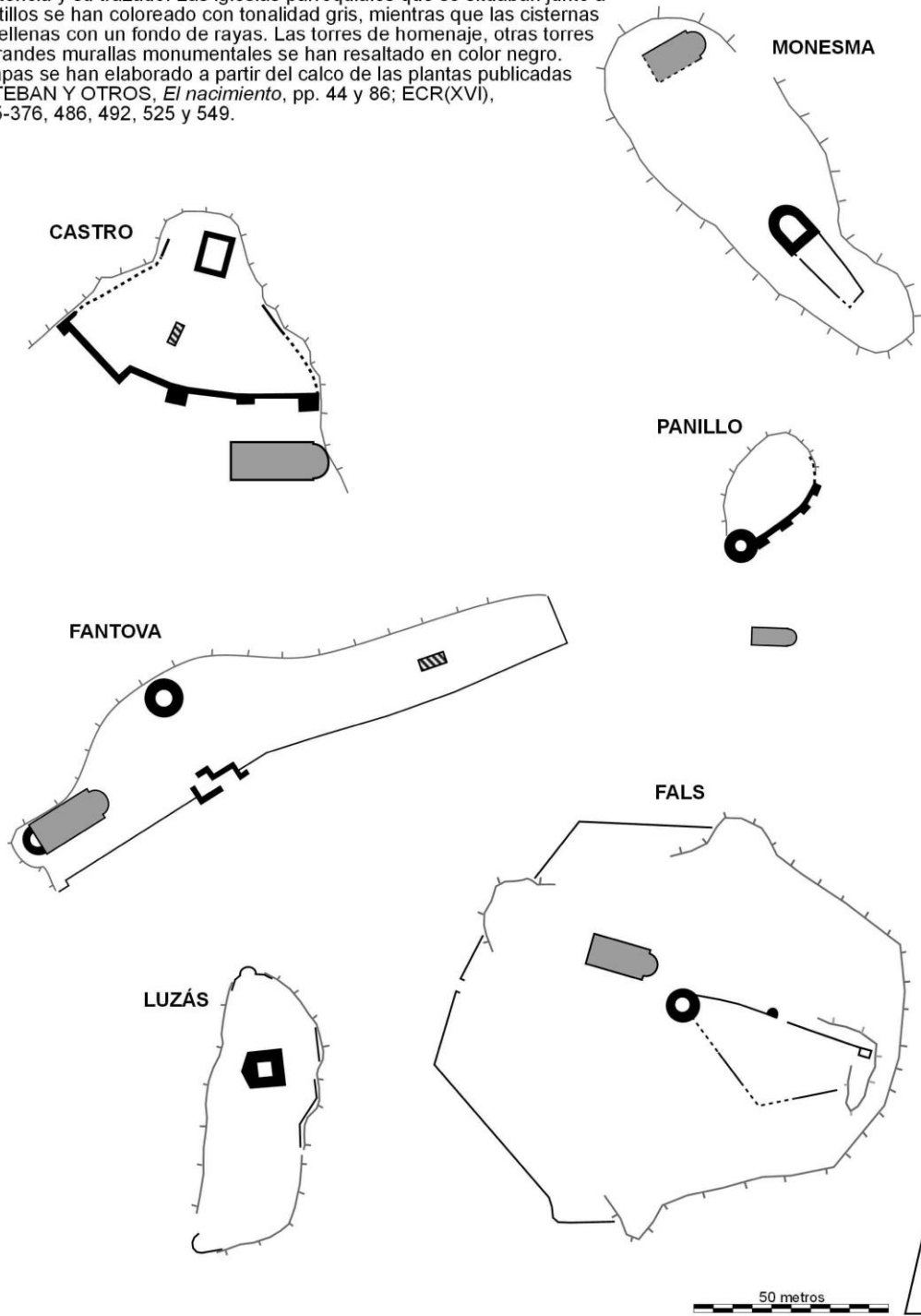
<sup>935</sup> CDPI, doc. 105.

<sup>936</sup> Esto debió de suceder en Castro, velozmente construido o reforzado para cerrar el cerco sobre Graus en 1079, para lo que Sancho Ramírez hubo de exigir corveas a los campesinos de toda la región (CDSR, doc. 72). También sabemos que durante el asedio de Calasanz, en 1090, el conde de Urgell elevó una nueva fortaleza desde la que hostigar la contigua ciudadela musulmana (DACS, doc. 303).

<sup>937</sup> Así, la ofensiva islámica que penetró en Ribagorza hasta Lascuarre en 1126 no permitió a los atacantes consolidar ninguna posición en la comarca, por el gran número de plazas cristianas que quedaron en la retaguardia. Lo mismo se debió de pretender en 1285, cuando, ante la amenaza de invasión del ejército francés, se ordenaron reparar precipitadamente numerosas fortalezas ribagorzanas. DR, doc. 158; ACA, RC, reg. 56, 60r.

### PLANTA DE ALGUNOS CASTILLOS RIBAGORZANOS DEL S. XI

Todos los planos están en la misma escala para facilitar la comparación de sus dimensiones. Con líneas grises de las que salen líneas perpendiculares se han señalado los cortados que rodean a algunas de estas fortalezas. Con líneas discontinuas señalo los muros que no se han conservado, pero resulta segura su existencia y su trazado. Las iglesias parroquiales que se situaban junto a los castillos se han coloreado con tonalidad gris, mientras que las cisternas están rellenas con un fondo de rayas. Las torres de homenaje, otras torres o las grandes murallas monumentales se han resaltado en color negro. Los mapas se han elaborado a partir del calco de las plantas publicadas en ESTEBAN Y OTROS, *El nacimiento*, pp. 44 y 86; ECR(XVI), pp. 375-376, 486, 492, 525 y 549.



MAPA 29. Planta de los castillos de Castro, Monesma, Fantova, Panillo, Luzás y Fals.

Una última característica definitoria de buena parte de los castillos construidos en Ribagorza durante la undécima centuria es su asociación topográfica a las iglesias parroquiales. En ocasiones, estos templos –siempre dotados de una amplia superficie interna que los distinguen de las simples capillas– se concibieron dentro del proyecto constructivo de la fortaleza, por lo que quedaron integrados en su recinto fortificado (Perarrúa o Benabarre) o incluso sus paramentos forman parte de las defensas perimetrales, como en Santa Cecilia de Fantova. Sin embargo, lo más habitual fue que se incorporasen algo más tardíamente, según se deduce de una ubicación inmediatamente inferior respecto al castillo (como se observa en Panillo, Secastilla o Castro), y de unos elementos decorativos y edilicios que hacen pensar en talleres arquitectónicos distintos a los que levantaron el grueso de las fortalezas, con cronologías más próximas al siglo XII: las iglesias de Lumbierres, San Román de Castro, San Justo de Fals o Santa María de Montañana, con sus cuidados aparejos de sillería y avanzados programas decorativos, son el remanente de las muchas iglesias parroquiales de este tipo que se elevaron en la mitad meridional de Ribagorza entre 1100 y 1200. Esta asociación topográfica del poder señorial y religioso se puede explicar como una consecuencia de su mutuo entrelazamiento, y más concretamente del patronazgo que los nobles desarrollaron sobre las iglesias parroquiales de sus dominios, que, a veces, se remontaba a su fundación, con la finalidad de lucrarse en lo posible de los diezmos.

#### *La formación de los territorios castrales*

La aparición de los castillos fue acompañada por la formación de los correspondientes términos castrales, esto es, aquellos cuyo elemento central era una fortaleza<sup>938</sup>. Algunas veces, la existencia del distrito era anterior a la construcción del castillo, mientras que, en otros casos, éste último generaba progresivamente el área sobre la que se proyectaba su influencia.

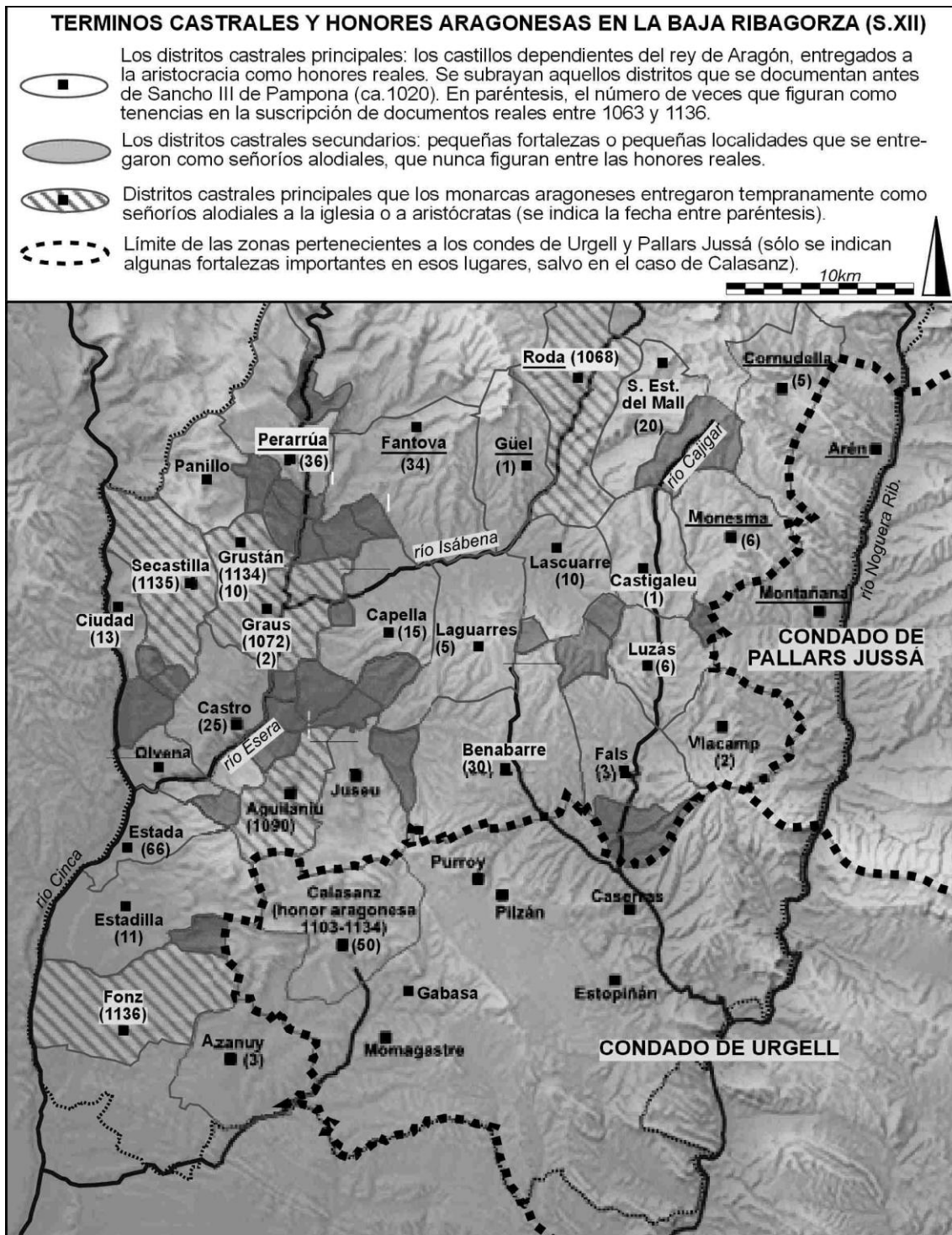
Bastantes territorios locales se remontaban a un período anterior al año 1000. Ese era el caso de Roda, San Esteban del Mall o Güell, en la Ribagorza Media, en los que las fortalezas se amoldaron a las áreas de influencia de las iglesias parroquiales. En las zonas ganadas al Islam en la Baja Ribagorza también se aprovechó la territorialidad de los *husun* andalusíes: los de Graus y Castro se mantuvieron como centros rectores del valle inferior del Ésera, mientras que las aldeas mozárabes de Juseu y Aguinaliu, documentadas en 987, se convirtieron en *castra* en el siglo XII y siguieron repartiéndose la vertiente septentrional de la sierra de Carrodilla<sup>939</sup>. Ahora bien, los términos locales de época andalusí fueron drásticamente modificados por la red castral cristiana; por ejemplo, en torno al año 1000, Capella y Lascuarre tenían una cierta dependencia respecto a Torres del Obispo y Caladrones, respectivamente, pero, después de la ocupación aragonesa, los dos primeros lugares cristalizaron como distritos autónomos,

---

<sup>938</sup> SABATÉ, *El territori*, pp. 87-94.

<sup>939</sup> CC, doc. 270.

mientras que los otros otros dos perdieron su relevancia, quedando reducidos a asentamientos secundarios<sup>940</sup>.



**MAPA 30.** Los distritos castrales de la Baja Ribagorza: los territorios principales, los secundarios y los enajenados tempranamente.

<sup>940</sup> CDSST, doc. Apéndice, doc. 48 (1020): *castrum Alcecore que est in terra Spelunca Latrones*; CDSV, doc. 27.

La formación de la mayoría de los términos castrales en la Baja Ribagorza y el Piedemonte procede de la reorganización del espacio que siguió a la conquista cristiana, en la que los castillos fueron fundamentales. En Castarlenás y Graus disponemos del testimonio escrito del acto por el que se establecieron los límites aproximados de sus respectivos distritos, en 1078 y 1083, concedidos por Sancho Ramírez y confirmados por los principales aristócratas de la región<sup>941</sup>. La configuración espacial de Laguarres o Capella fue más compleja: ambas fortalezas se crearon en torno a 1060 sobre la sierra del Castillo de Laguarres, límite durante dos décadas frente al Islam, con el objetivo de organizar la cuenca inferior del Isábena que se abría al norte<sup>942</sup>; sin embargo, las campañas de 1078-1083 permitieron extender sus respectivos distritos por la vertiente meridional de dicha sierra, lo que explica que ambos tuviesen una peculiar estructura alargada a caballo entre dos cuencas fluviales.

Cuando concluyó la conquista cristiana en torno a 1100, la red básica de castillos en Ribagorza estaba prácticamente cerrada, y lo mismo se puede decir sobre los términos castrales. Los cambios a partir de entonces se limitaron a la consolidación como espacios independientes de algunos asentamientos intersticiales: Poncio de Erill lo consiguió a favor de la almunia de San Lorenzo, a caballo entre los términos de Castigaleu, Monesma, Luzás y Montañana, pero fue necesario relizar una precisa delimitación en 1199 para atajar los pleitos con dichas localidades<sup>943</sup>. En sentido contrario, el intento de Ramón de Caserras de escindir el Pueyo de Cimolas (posiblemente el actual cerro de San Fertús, junto a Torre de Ésera) respecto a Graus fue abortado por Pedro II en 1206, ya que lesionaba los intereses de San Victorián<sup>944</sup>.

Estos territorios asumieron rápidamente el resto de funciones propias de los términos locales: las parroquiales y las organizaciones comunitarias campesinas se amoldaron con escasísimas variaciones al mapa castral. A pesar de ello, en la organización interna de muchos de estos términos siguió siendo evidente que habían surgido como espacios dependientes de un castillo, en el contexto bélico de la segunda mitad del XI. En consecuencia, no siempre eran coherentes y orgánicos desde la perspectiva de la comunidad campesina o de los sistemas productivos. Esto ocurría en los citados casos de Laguarres y Capella, donde una escarpada sierra y cerca de 10 kilómetros separaban a las zonas agrarias especializadas (viñedos, linares, huertos) de la ribera del Isábena, respecto a las numerosas masías del extremo meridional; igualmente, en Fantova el castillo –con su iglesia anexa– era el único elemento integrador de una dispersa población que se aglutinaba en torno a tres zonas productivas muy alejadas entre sí: la ribera del Isábena, la planicie de la Puebla de Fantova, y la ribera del Ésera. En ambos lugares se hubo de esperar a la reorganización del poblamiento de finales del siglo XIII, y en muchos otros a los siglos XVIII y XIX, para acabar con estos pesados vestigios de la territorialidad castral.

---

<sup>941</sup> CDSR, doc. 76; CDSV, doc. 76.

<sup>942</sup> CDA, doc. 99.

<sup>943</sup> LFM, doc. 23; apéndice, doc. 34.

<sup>944</sup> CDSV, doc. 289.

La extensión de los distritos castrales en la Baja y Media Ribagorza muestra claramente la distinción entre la red principal de territorios y castillos, cuya superficie solía rebasar ampliamente los 20 km<sup>2</sup>, alcanzando el medio centenar en los términos más extensos (Fantova o Benabarre), y los asentamientos secundarios, habitualmente señoríos alodiales en manos de nobles o eclesiásticos, cuya extensión rara vez sobrepasaba los 5 km<sup>2</sup>. Las superficies calculadas en la anterior tabla deben tomarse únicamente como orientativas ante los cambios de época moderna y contemporánea, pero aún así son útiles para comprender este fenómeno:

Términos principales		Términos secundarios	
Localidad	Extensión aprox.	Localidad	Extensión aprox.
Capella	27 km <sup>2</sup>	Avellana	3 km <sup>2</sup>
Castigaleu	25 km <sup>2</sup>	Bellestar	3 km <sup>2</sup>
Castro	27 km <sup>2</sup>	Benavent	4 km <sup>2</sup>
Fals	31 km <sup>2</sup>	Castarlenás	7 km <sup>2</sup>
Laguarres	44 km <sup>2</sup>	Chiró	6 km <sup>2</sup>
Lascuarre	31 km <sup>2</sup>	Lumbierres	4,5 km <sup>2</sup>
Monesma	34 km <sup>2</sup>	Portaspana	2 km <sup>2</sup>

#### *La influencia de los castillos sobre el poblamiento rural*

Una de las cuestiones más frecuentemente abordadas por la historiografía medieval durante las últimas cuatro décadas ha sido la relación existente entre la aparición de castillos y las transformaciones en el poblamiento rural, a partir de la noción de “incastellamento”, acuñada por Pierre Toubert en 1972 para denominar a los procesos de agrupamiento en torno a las fortalezas que se multiplicaron por todo el continente entre los siglos X y XIII<sup>945</sup>. En Ribagorza, se observa que la condensación del hábitat incidió con intensidad en algunas áreas, mientras que en otras no lo hizo en absoluto. Estas divergencias regionales son consecuencia de la geografía (tanto la ubicación de la fortaleza como las características del término castral); de los rasgos del hábitat y de la sociedad campesina previos; y de las estrategias señoriales para dominar a la población rural, especialmente su voluntad de congregarla o no.

En primer lugar, cabe centrarse en la Ribagorza Media, es decir, en la franja prepirenaica dominada por el hábitat disperso antes del año 1000, donde la edificación de castillos no supuso la agrupación del poblamiento<sup>946</sup>. Este fue el caso de los términos castrales de Fantova, Güel, San Esteban del Mall, Monesma o Cornudella, documentados como *castra* o *territoria* antes de 1020, que vieron levantarse sólidos castillos entre 1050 y 1100, casi siempre acompañados de grandes iglesias parroquiales,

<sup>945</sup> TOUBERT, *Castillos, señores y campesinos*; LALIENA, “Las transformaciones”; MARAZZI, “El ‘incastellamento’”.

<sup>946</sup> A título comparativo: TOUBERT, *Castillos, señores y campesinos*, pp. 227-240.



unos conjuntos monumentales que se convirtieron en los solitarios referentes del poder temporal y espiritual de esos distritos, y no configuraron núcleos habitados compactos capaces de absorber la diseminada población.

Se pueden proponer dos explicaciones: en primer lugar, el enriscamiento de muchas de estas fortalezas hacía de ellas asentamientos poco útiles para la población campesina y para la explotación de los recursos agroganaderos; y segundo, la aversión de los ocupantes de las masías dispersas a congregarse junto al centro señorial y parroquial se puede analizar en términos de resistencia frente a esos nuevos poderes, o, cuanto menos, como efecto de una integración más laxa, que no implicaba una significativa alteración de los sistemas productivos previos. De este modo, el castillo de Fantova se documenta desde finales del siglo X al frente de un extenso distrito, y su importancia se incrementó gracias a su consolidación como tenencia aragonesa (documentada desde 1069) y la construcción del templo anejo de Santa Cecilia (1103), pero los numerosos documentos de los siglos XII y XIII siguen mostrando un hábitat campesino exclusivamente disperso<sup>947</sup>. En la vecina localidad de Güel sucedió algo parecido, aunque el emplazamiento del castillo en un lugar más accesible y próximo a las zonas agrícolas obliga a conceder mayor importancia a la laxitud de las relaciones de castellanos con campesinos.

Por el contrario, los fenómenos de *incastellamento* son habituales en la Baja Ribagorza y el Piedemonte, esto es, en las zonas conquistadas al Islam. La topografía de la región imponía emplazamientos menos escarpados y más próximos de los recursos agrícolas, como ocurre en Lascuarre, Graus o Benabarre. Además, el poblamiento fue organizado *ex novo* por los señores feudales que habían protagonizado la conquista, sin limitaciones previas, y, en consecuencia, favorecieron el asentamiento de campesinos en núcleos agrupados que rodeaban sus fortalezas. Esto no significa que el hábitat agrupado se impusiese velozmente y sin dificultades en toda esta región, ya que, en algunos distritos, apareció un poblamiento disperso bastante denso. Cabe distinguir dos tipos de hábitats castrales, coincidentes con las dos categorías de castillos que se propusieron en los anteriores apartados: por una parte, los burgos rurales creados en torno a las fortalezas de primer orden, y, por otra, los caseríos de los pequeños asentamientos señoriales.

Comenzando por el segundo tipo, durante el siglo XII, se consolidó un buen número de reducidos asentamientos agrupados en los pequeños señoríos que los monarcas aragoneses habían entregado a la nobleza durante la conquista<sup>948</sup>. El texto de las concesiones muestra que estos lugares estaban destinados a ser poblados: por ejemplo, la donación de La Avellana, que hizo Ramiro I a Galindo de Sobás en torno a 1050, se hizo con el siguiente objetivo:

---

<sup>947</sup> CDG, doc. 3: *Sancio Redemireç, meo germano, in Benabarre et Fontetoba*; DO, doc. 40; apéndice, doc. 14.

<sup>948</sup> Cabe destacar que algunas de esas concesiones fueron consideradas por José María Lacarra como ejemplo del funcionamiento del sistema de honores en el reino de Aragón, pero se debe reiterar que se trata de una clase de asentamiento de inferior categoría a las grandes tenencias regias, y eran poseídos de un modo distinto (LACARRA, “‘Honores’ et ‘tenencias’”, pp. 158-159).

[...] *quod populetis illam, [et de] ipsa populacione quod ibi feceritis, abeat is illa mediam per alodium [...]*

En otras ocasiones se señala la voluntad de congregar a la población previa, como sucedió al filo de 1100 en Chiró, lugar situado entre Montañana y Castigaleu:

[...]  *dono vobis illos homines de Gerone ut mutetis eos in illo podio et edificetis illos et alios quantos magis potueritis [...]*<sup>949</sup>.

He aquí un listado de todas las concesiones de este tipo documentadas<sup>950</sup>:

FECHA	LUGAR	DONANTE	BENEFICIARIO	REF. DOC.
1049	La Millera	Ramiro I, rey de Aragón	Ramón Suñer	PACB(II), 22
ca. 1050	La Avellana	Ramiro I, rey de Aragón	Galindo de Sobás	DR, doc. 24
1062	Sagarras Altas	Ramiro I, rey de Aragón	Agila de Fals	DR, doc. 23
1063	Entenza	Arnau Mir de Tost	Mir Gombaldo	CDA, doc. 54
1067	Miravet	Ramón I, conde de Barcelona	Mir Isarno	LFM, doc. 65
1078	Castarlenás	Sancho Ramírez, rey de Aragón	Gombaldo Ramón	CDSR, doc. 55
1079	Lumbierres	Sancho Ramírez, rey de Aragón	Gombaldo Ramón?	CDSR, doc. 46
1080 ca.	Puio Sivarano	Sancho Ramírez, rey de Aragón	Gombaldo Ramón?	DR, doc. 59
1085	Podivita	Poncio, abad de San Victorián	Vita Garcés	CDSV, doc. 78
1098-1114	Chiró	Pedro, conde de Pallars Jussá	Doña Siscarda	CPRA, doc. 27

A este listado se pueden añadir otros casos de los que no tenemos la cesión: situándonos únicamente en el entorno de Graus, se pueden citar Pueyo de Ésera, Torre de Ésera, El Turmo (cerca de Capella), Benavent, Portaspana, Aler, Canalís o el Pueyo de Marguillén; el último caso tiene el interés añadido de que mantiene el nombre del noble que lo debió de fundar a finales del siglo XI, Mir Guillermo de Foradada<sup>951</sup>. El objetivo que expresaban aquellos documentos (edificar, poblar) se cumplió en bastantes ocasiones, mientras que en muchas otras, o bien no cristalizó, o bien fue abandonado antes del siglo XIV.

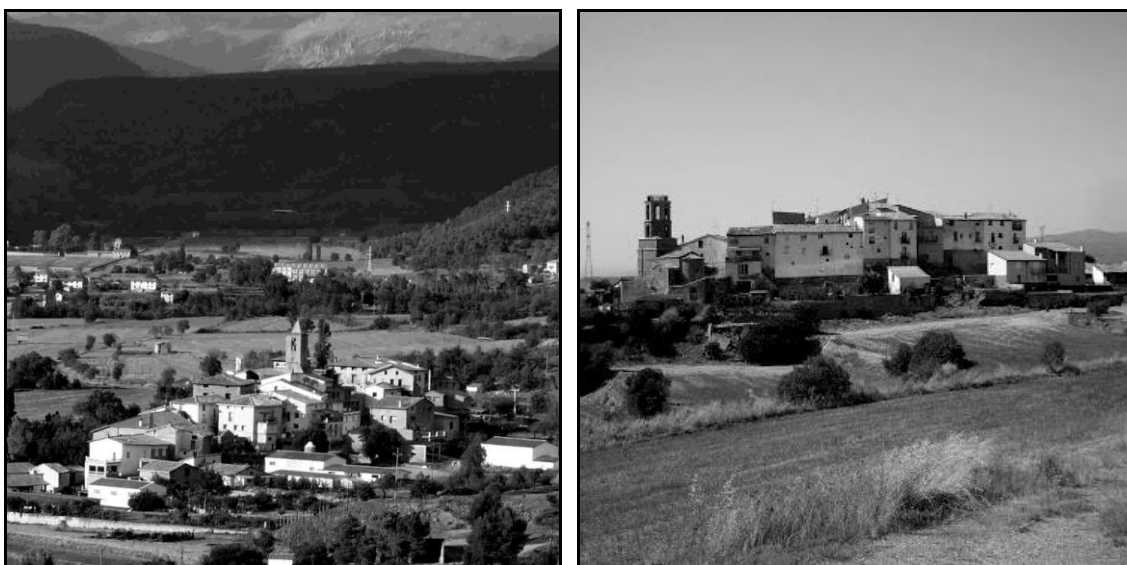
En consecuencia, se crearon en el tercio meridional de Ribagorza varias docenas de núcleos apiñados en torno a las pequeñas torres o las grandes casonas de esos modestos señoríos laicos o eclesiásticos, que ocupaban posiciones lo suficientemente elevadas para dominar visualmente las superficies agrícolas dependientes (de ahí que se les denominase habitualmente “pueyo” o *podio*), pero no lo bastante para dificultar el asentamiento de los campesinos, algo que marca una clara diferencia con las fortalezas de primer orden. El caserío de estos núcleos solía ser bastante compacto, y en

<sup>949</sup> Cartas de población, doc. 27.

<sup>950</sup>; DR, docs. 23, 24 y 59; CDA, doc. 54; LFM, doc. 65; CDSR, docs. 46 y 55; CDSV, doc. 78; CPRA, doc. 27.

<sup>951</sup> A finales del siglo XII ya se menciona como *Pui de domno Mir Guillem* (DR, doc. 298); Mir Guillermo de Foradada se documenta varias veces entre 1080 y 1125 (TOMÁS, “Cinco documentos”, p. 323; CDSR, doc. 53 y 110; CDSV, doc. 155).

ocasiones estaba fortificado; así, una donación de 1088 relativa a Torre Baró (cerca de Montañana) se menciona una casa que limitaba con otro edificio residencial (*mansiones de Ramon Dalmaz*) y con una línea fortificada externa (*in ipsso muro*); un juicio de 1126 sobre La Avellana muestra que la concesión de Ramiro I había generado un abigarrado caserío en torno a una torre, gracias a expresiones como *casas suptus ipsa torre, casas ubi stan filii de Exemen et alias qui sunt a parte orient, ipso orto qui est subtus ipsas casas*<sup>952</sup>, etc. El tamaño resulta de mal aventurar ante la escasez de datos, pero en cualquier caso sería reducido: el citado texto de La Avellana explica que tras la donación de 1050 se instalaron tres campesinos con sus familias, que en 1126 habían pasado a ser no menos del doble; también sabemos que Torre de Ésera tenía catorce cabomasos en 1223<sup>953</sup>.



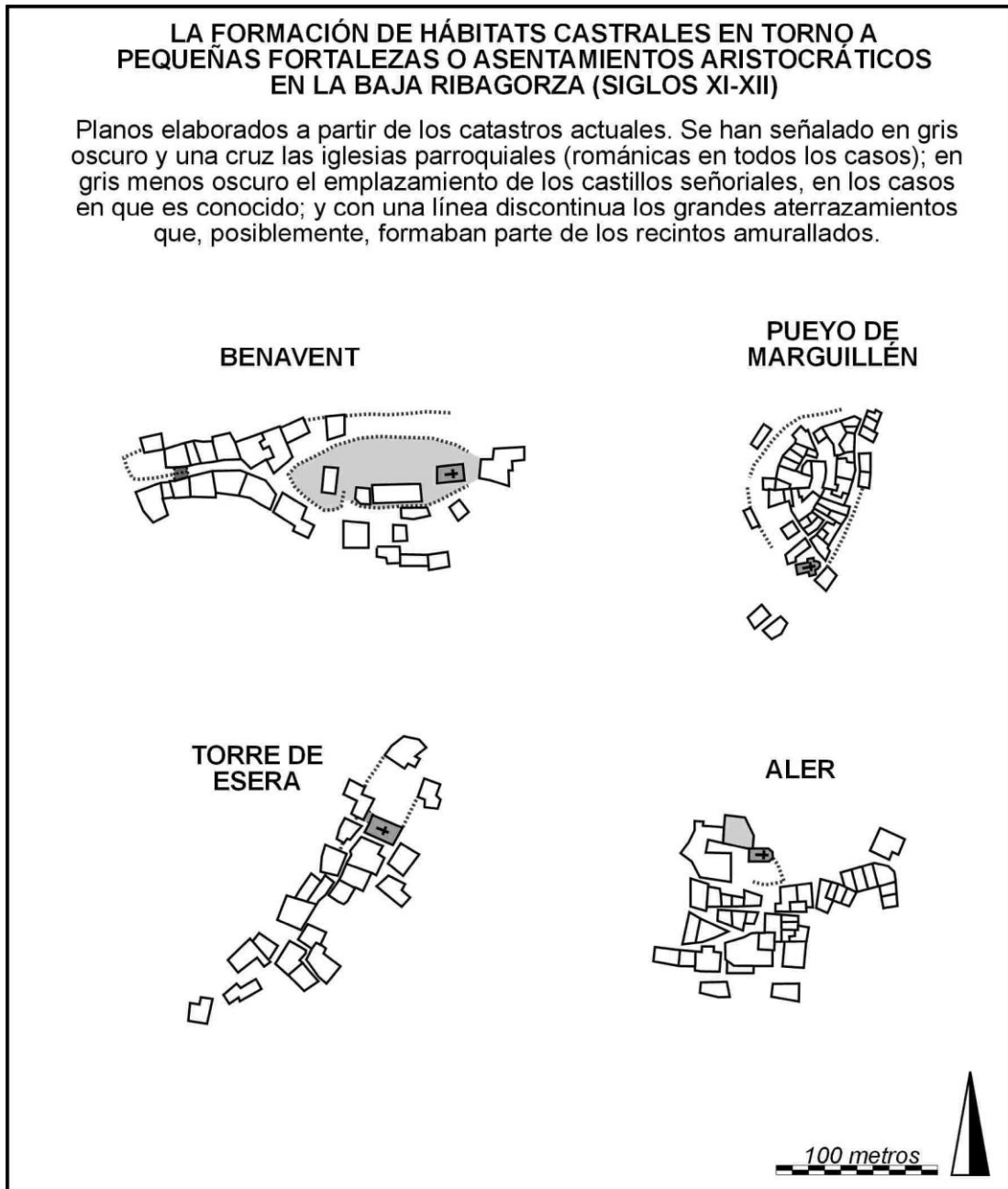
FOTOGRAFÍAS 27 Y 28. Vista general de Torre de Ésera y de Pueyo de Marguillén.

Este último ejemplo, perteneciente al monasterio de San Victorián desde finales del siglo XI, resulta ilustrativo de los rasgos físicos de estos núcleos: se trata de un pequeño y cerrado caserío que se abre a una calle única que ocupa la cima de un cerro que se eleva una veintena de metros sobre el fondo llano del valle del Ésera. El colindante pueblo de Benavente presenta una mayor complejidad: hay una pequeña meseta rocosa ocupada por la parroquia gótica y los restos del castillo del linaje nobiliario que tomó el nombre de esta localidad, y, rodeando este conjunto por debajo de los escarpes, un anillo de viviendas que forman una muralla con sus traseras. Clarasvalls era el centro de otro clan aristocrático de los siglos XII y XIII, iniciado por Guillermo de Clarasvalls, y se trataba de un caserío pequeño y compacto; el hábitat se sitúa en un elevado pueyo con laderas cultivadas, agrupado sobre una pequeña meseta rocosa reforzada en sus flancos septentrional y oriental por los paramentos lisos de la parroquia románica y por una torre defensiva. Por último, Aler y Portaspana, sedes de

<sup>952</sup> PACB(II), doc. 189; DR, doc. 158.

<sup>953</sup> AHN, Clero regular, carp. 770, n° 6: *donamus [...] medietatem illius Turris de Esera [...] scilicet VII<sup>em</sup> capudmasios et dimidium cum omnibus hereditatibus suis.*

sendas familias de la media nobleza, cuentan con un promontorio ocupado por una iglesia románica y los restos de la fortaleza señorial, a cuyos pies se extiende un pequeño caserío de apariencia anárquica. El éxito de este tipo de núcleos encastillados se debe vincular con los intereses de esas familias aristocráticas, que veían en la promoción de estos hábitats una ocasión para colocar a la población campesina bajo su dominio y jurisdicción.



**MAPA 31.** Plano de algunos pequeños asentamientos castrales de la Baja Ribagorza.

Por lo que se refiere a las principales fortalezas de Ribagorza, aquellas que eran el centro de alguna honor real y contaban con un extenso término, cabe afirmar que varias de ellas también dieron lugar a burgos castrales. De hecho, ese fue el origen de las principales localidades de la Baja Ribagorza (Graus, Benabarre, Lascuarre, Estopiñán, etc.), e incluso de algunas situadas más al norte, como Roda. Ahora bien, estos asentamientos son mal conocidos debido a que los intereses que las instituciones eclesiásticas tenían en ellos solían ser menores, de manera que no es sencillo determinar el momento en que comenzó su desarrollo urbanístico; por ello, debemos recurrir esencialmente a los dossieres documentales que contamos para Graus, Fonz y Lascuarre (lugares dependientes de San Victorián, San Vicente de Roda y Sant Sadurní de Tavèrnoles, respectivamente). En otras ocasiones, no existe más evidencia que los rasgos urbanísticos que mantienen los pueblos actuales.

Benabarre fue desde su conquista en 1062 uno de los principales castillos de Ribagorza, y se situaba en un promontorio abrupto que se elevaba un centenar de metros sobre una amplia llanura cultivada; la localidad actual forma una media luna en torno a esa fortaleza, y presenta todos los rasgos de un burgo castral medieval: anillos concéntricos de casas, calles adaptadas al fuerte desnivel, etc. Desde 1250, tenemos abundante información sobre la vitalidad de ese núcleo agrupado, pero, antes de esa fecha la información es escasísima, aunque no deje duda de que la concentración demográfica se había producido<sup>954</sup>.

Con indicios igual de limitados, cabe pensar que tuvieron lugar procesos parecidos en Caserras (*una mansione de Senzfredus Tedmir [...] in afrontaciones de una parte kasa de Oldosend, et de alia parte occidente roca, et de abante kalle*), Castelló del Pla (*unas mansiones cum ipsa besturre quod est intus murum de Castellon, et afrontat illa besturre in caput de illas mansiones ad parte aquilonis et uno casale foris murum et in uno ortu*), Calasanz (*una casa [...] in castro de Calasanz [...] oriente casas de Malufrido, de occiduo via que vadit a casas de Maiasen*), Fonz (*unum casal in villa de Fonts, et abet afrontaciones ab oriente illas casas de Rota et ab occidente casas de Barba et de Joan Cabeza et a meridie casas de Martin Taul et ab aquilone casas de Domeneg Passarella*), Torres del Obispo (*damus una plazta de solarío de terra in loco nominato in illa era nostra ut faciant casa de prope ipsas casas quod iam donavimus Arnall Fabro*)<sup>955</sup>, etc. Los indicios coinciden en señalar que la densificación del poblamiento en burgos castrales fue bastante débil en los primeros momentos de la conquista cristiana, y se aceleró durante la segunda mitad del siglo XII, fechas que concuerdan con lo que sucede en comarcas próximas<sup>956</sup>.

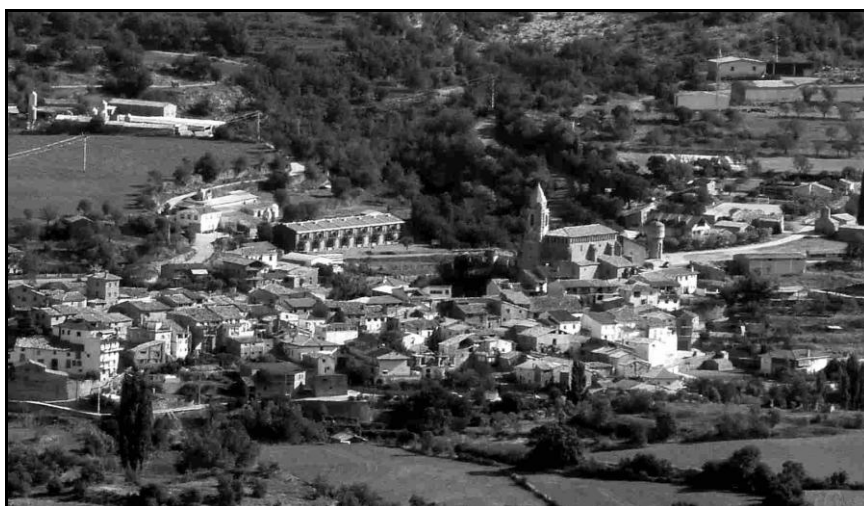
---

<sup>954</sup> Cabe destacar que, a comienzos del siglo XII, se produjo la venta de unas casas en Benabarre *in loco subtus ipsa ecclesia* (refiriéndose a la parroquia de San Miguel que se elevaba en el castillo hasta época moderna) que limitaban con otras *casas et casales*, lo que permiten intuir que ya existía un incipiente caserío compacto (DR, doc. 203).

<sup>955</sup> ACS, doc. 354; DR, doc. 293; CDA, docs. 100 y 608; apéndice, doc. 41.

<sup>956</sup> Es el caso de Aínsa, que se desarrolló a partir de la carta de población de Alfonso I en 1126 (CDAI, doc. 165); durante estas fechas la monarquía aragonesa favoreció la creación de algunos burgos parecidos en la Canal de Berdún (Berdún, Tiermas, Pintano, etc.): LALIENA y UTRILLA, "La formación del hábitat agrupado".

Me centraré en los dos de los casos que ofrecen más información. La villa prepirenaica de Lascuarre fue conquistado por Sancho III el Mayor en torno a 1023, tras lo cual se hizo un convenio entre el abad de Sant Sadurní de Tavèrnoles y el infante García (futuro rey de Pamplona) para que *tu* (refiriéndose al infante) *edifices ipsum kastrum et appopules ipsa villa*. La fortaleza se situaba en donde hoy se encuentra la parroquia renacentista, una humilde colina entre dos barrancos en el centro de la extensa llanura agrícola del bajo Isábena, esto es, un emplazamiento favorable para aglutinar la población rural del entorno. En 1158, Ramón Berenguer IV concedió a sus habitantes la foralidad de Jaca (según un documento que muchos citan... y nadie señala dónde se conserva), indicio de un temprano desarrollo urbano que se ve confirmado por otras noticias: un texto de 1154 cita una casa que limitaba por oriente y occidente con sendas viviendas, y se situaba *in kastlar de Alasquar*, mientras que en 1169 el abad de Tavèrnoles concedió a un campesino de la masía de Mosquera unas casas *in Kastellar*, que limitaba con unas casas y una calle. Es decir, a mediados del siglo XII existía un núcleo agrupado en torno al castillo, que recibía, por ello, el nombre de “Castellar”, germen del pueblo que, durante el siglo XIII, se consolidó como principal burgo comercial del valle del Isábena<sup>957</sup>.



FOTOGRAFÍA 29. Pueblo de Lascuarre desde castillo de Laguarres.

Graus, por su parte, es un ejemplo especialmente interesante, tanto por la importancia de la localidad como por su abundante documentación municipal y eclesiástica. Tras la conquista cristiana del *hisn* islámico, Sancho Ramírez lo cedió a San Victorián, delimitó un término de uno 20 km<sup>2</sup>, y concedió unas franquicias para atraer pobladores *ad ipsum castellum de Gradç quem ego ibi habeo facto*<sup>958</sup>. Frente a la fortaleza islámica, emplazada sobre el abrupto cerro de La Peña, la parroquia de Santa María y las instalaciones señoriales se situaron al pie del precipicio, donde actualmente se sitúa el Santuario de la Virgen de la Peña, y fue allí donde comenzó lentamente a

<sup>957</sup> DSST, docs. 50, 151 y 168; ARCO, “Escudos heráldicos”, p. 124.

<sup>958</sup> CDG, doc. 2.

configurarse un minúsculo caserío; sin embargo, hasta mediados del siglo XII, la mayoría de los documentos se refieren a las almunias de su entorno, que evocan la dispersión observada en los distritos castrales vecinos. El cambio llegó posteriormente, sobre todo a partir de 1183, cuando el abad Martín otorgó a los vecinos de la *populacione* un privilegio para que no pagasen más que 18 dineros por cada casa con huerto, señal inequívoca del reparto de parcelas homogéneas y de la consolidación de un núcleo compacto; la concesión de una feria en 1201 y la ampliación de los terrazgos irrigados consolidaron el fuerte crecimiento demográfico que hizo de Graus la mayor localidad de Ribagorza<sup>959</sup>. El desarrollo urbanístico se centraba en una calle mayor de medio kilómetro de longitud rodeando el antiguo núcleo castral, a la que se abren parcelas de dimensiones uniformes; en su extremo septentrional había una plaza porticada que se corresponde a la actual plaza Mayor; el conjunto se cerraba hacia la huerta por un foso, del que tomó el nombre la actual calle del Valle.

En otros distritos castrales de la Baja Ribagorza, como Castro, Panillo, Secastilla, Laguarres o Fals, no surgieron hábitats congregados en el siglo XII, por lo que se puede afirmar que el *incastellamento* no tuvo lugar o fracasó. La topografía fue el factor determinante: el emplazamiento de castillos como Laguarres o Fals dista de los principales espacios agrícolas lo suficiente para dificultar su cultivo por personas que residían en las inmediaciones de las fortalezas.

En definitiva, los procesos de *incastellamento* que se produjeron en la Media y Baja Ribagorza durante los siglos XI y XII dieron lugar a un poblamiento sensiblemente diferente al que existía en los territorios cristianos durante la época altomedieval. Al hábitat disperso se sumó una red de burgos castrales en los que se concentraban las actividades comerciales (una feria en Calasanz, un mercado en Graus), artesanales (se mencionan varios obradores en Graus y Roda, y un molino pañero en Graus)<sup>960</sup>, etc. Ahora bien, la ubicación de algunos castillos respondía a criterios señoriales difícilmente compatibles con los sistemas de trabajo campesinos, y, además, no era sencillo modificar el hábitat disperso allí donde estaba más arraigado y las comunidades rurales eran fuertes. Por ello, el *incastellamento* fue un proceso desigual e incompleto, ya que amplios sectores de la mitad meridional del condado se mantuvieron al margen de la *congregatio hominum*. Como se verá, las pueblas creadas *ex novo* a finales del siglo XIII rellenaron los espacios vacíos que había dejado este primer impulso del poblamiento agrupado en Ribagorza, pero ya carecían de cualquier vínculo topográfico con los castillos: el tiempo del *incastellamento* había pasado.

---

<sup>959</sup> CDSV, docs. 226, 271, 273, 299 y 304.

<sup>960</sup> Apéndice, doc. 5 (1072 Graus): *decima in ipso mercato sit de Sancto Victoriano*; CDPI, doc. 128 (1103 Calasanz): *constituit [...] annuatim eodem die [...] in eodem loco feira aberetur*; AHN, carp. 769, n° 3 (Graus 1207): *illo pallaço cum suo obrador*; CDG, doc. 56 (Graus 1227): *illo molendino trapero*; DR, doc. 378 (1218): *unum operatorium quod abeo in villa Rote in ipsa porticu ante ecclesiam*; etc.

### 5. 1. 3. La castralización del poblamiento aldeano en la Alta Ribagorza

El poblamiento de la Alta Ribagorza estaba caracterizado por la abundancia de asentamientos aldeanos o *villas*, como se explicó con detalle en el segundo capítulo. Ya se destacó allí que una de las características más llamativas de esa zona es la persistencia de la red de aldeas desde los siglos X-XI hasta épocas recientes; efectivamente, la implantación del feudalismo no ocasionó transformaciones significativas en el poblamiento, a diferencia de lo que, como se acaba de ver, sucedió en el sector meridional del condado. Ahora bien, la continuidad de ese resistente caparazón (el poblamiento) no significa que, por debajo de él, no estuviesen ocurriendo cambios en la percepción, en la organización y en el aprovechamiento de los espacios habitados y trabajados. En este apartado me dedicaré a una faceta de esas mutaciones, el impacto que tuvo la inserción de las nascentes formas del poder feudal sobre el hábitat y la organización del espacio.

#### *La fragmentación territorial de los altos valles*

La evolución de las elites locales que controlaban el poder en el norte de Ribagorza dio lugar a la formación de una aristocracia plenamente feudal, caracterizada por la proliferación de pequeños linajes de mediana categoría, que controlaban modestos señoríos y estaban conectados a través de lazos de clientela con las grandes familias de la nobleza ribagorzana. La organización del territorio se adaptó a las necesidades de esta nueva fuerza social dominante, dando lugar a unos resultados sensiblemente distintos a los que se observan en la Baja Ribagorza.

La primera y principal transformación fue la consolidación de la aldea o *villa* como célula esencial del poder señorial: hasta mediados del siglo XI, se trataba esencialmente del marco de actuación de una comunidad campesina; sin embargo, desde 1050, a esas funciones se añadieron las derivadas de la parroquia, del señorío o de los oficiales del poder estatal, que ayudaron a cohesionar a sus habitantes en torno o frente a los representantes del poder. Las dimensiones de los distritos aldeanos eran reducidas, tanto si se comparan con los valles altomedievales como si se hace con los términos castrales de la Baja Ribagorza, lo cual refleja la atomización del poder en un gran número de pequeños señores laicos o eclesiásticos. En este sentido, cabe recordar que estos espacios locales eran denominados *castra* y eran gobernados por *castlanes*, lo que demuestra que las aldeas feudales eran percibidas como simples los términos castrales.

La falsa donación de Beranuy por Ramiro I en 1048, texto que, en realidad, se redactó en el reinado de Alfonso II, ilumina con bastante detalle lo que era una aldea de la Alta Ribagorza en el siglo XII. La donación afectaba al *castrum meum et villa et terminos de Beranuy*, e incluía el *dominio castri de Beranuy*, esto es, el control de iglesia parroquial, la autoridad pública sobre el lugar y las rentas que allí se obtenían. Finalmente, el término era delimitado con precisión por la más que probable



pretensión de determinar los campos de los que obtenía una parte proporcional de la cosecha. El documento tiene el interés de reflejar la percepción de una aldea a los ojos de un señor, pero también presenta claras distorsiones sobre la realidad: la apropiación señorial de los derechos eclesiásticos y la jurisdicción pública nunca alcanzó el grado que se pretendía mostrar con este apócrifo; y, además, ignora que Beranuy no era una aldea homogénea y, así, convivían dentro de ella varios poderes, como los monasterios de Santa María de Obarra y de San Vicente de Roda, que poseían varios cabomasos en su interior<sup>961</sup>.

Igual que Beranuy, la jurisdicción real de bastantes aldeas se transmitió, a lo largo de los siglos XI y XII, desde las manos de la monarquía hasta las de los aristócratas, muchos de los cuales ejercían sobre ellas una cierta influencia desde hacía bastante tiempo. Detrás, se escondía la escasa preocupación regia por mantener íntegra la autoridad estatal sobre estos pequeños asentamientos, a diferencia de lo que sucedía en las grandes tenencias de la Baja Ribagorza, donde no se inició la enajenación de su patrimonio antes de Jaime I. Obviamente, esto redundó en una fuerte tendencia a la fragmentación jurisdiccional de los valles y marcos supralocales heredados de la Alta Edad Media en unidades bastante más pequeñas, como eran las aldeas.

La disgregación de valles altomedievales como Sos, Señiu o Ribagorza, se inició en un momento temprano, ya que a comienzos del milenio habían perdido buena parte de sus funciones; la consolidación del régimen feudal en el siglo XI prolongó esa evolución. A comienzos del siglo XI, el valle de Señiu abarcaba los 100 km<sup>2</sup> de la cuenca del río Baliera, un espacio que era dominado visual y políticamente desde el enriscado castillo que se elevaba a las espaldas del pueblo homónimo; por el contrario, en el siglo XIII este territorio había quedado fragmentado en numerosas unidades menores, repartidas entre el realengo, el señorío laico y el monasterio de Alaón, y con la expresión “valle de Señiu” no se comprendía más que la minúscula aldea homónima y dos barriadas cercanos. El valle de Sos, que abarcaba toda la cuenca de Castejón de Sos, sufrió el mismo proceso de atomización.

En otros casos, los antiguos valles se transformaron en términos castrales unitarios, lo que facilitó la persistencia de su antigua unidad, o al menos de parte de ella, ya que, incluso en esos casos, se produjo la escisión de algunos núcleos que pasaron a otras jurisdiccionales. El resultado fue la existencia de algunos distritos señoriales, parroquiales y concejiles que estaban formados por varias aldeas, como sucedía en los valles de Betesa, Lierp o Bardají. Las cabeceras de todos los altos valles también mantuvieron una cierta cohesión jurídica en los siglos XIII o XIV, favorecida por la necesidad de arbitrar sistemas de gestión de sus importantes recursos ganaderos; así, Benasque, Las Paúls, Castanesa o Barrabés se convirtieron en distritos señoriales relativamente extensos, que abarcaban un buen número de localidades (Benasque incluía Anciles, Cerler, Eriste, Eresué, Sahún y Liri, mientras que Castanesa lo hacía con Fonchanina, Ardanuy y Ribera). En cualquier caso, cabe reiterar que lo

---

<sup>961</sup> CDO, doc. 147; DR, doc. 56.

habitual fue la fragmentación del territorio hasta que cada aldea funcionó como una unidad de dominio claramente diferenciada.

La desintegración del territorio dio lugar a unidades jurisdiccionales de categoría menor que la aldea, como los numerosos señoríos domésticos compuestos exclusivamente por la vivienda del señor y por quienes allí residían, aunque lo cierto es que la información sobre estos asentamientos nunca se remonta a antes del siglo XIII. Geográficamente, esta situación sólo era frecuente en la cuenca superior del Isábena (lugares como Rins, Fadas, Sant Valeri, Dos...), y ocasional en otros valles vecinos (Peralta de Bardají, Conques en Benasque, Santanulla en Villacarli, etc.), unas zonas que solían constituir islotes de hábitat disperso en un área definida por la agrupación aldeana. En unas ocasiones eran originalmente “cuadras” dependientes de un monasterio, cuyos ocupantes se habían ennoblecido y habían conseguido una gran autonomía al calor de la inmunidad eclesiástica; otras veces, eran señoríos de origen oscuro en manos de hombres libres o infanzones, de allí que en el siglo XIV se denominasen “infanzonías”. La casa de Conques, entre Benasque y Eriste, levantada junto a una cuidada iglesia románica que recibía diezmos del lugar, así como de unas pocas casas del vecino pueblo de Eriste, era la residencia de una familia de la pequeña nobleza que se contaba entre las más influyentes del valle; el enclave era una jurisdicción separada de los lugares colindantes, lo que les proporcionaba una gran autonomía. Otro caso significativo lo proporciona la venta del *castrum et vilam de Sancto Valerio*, emplazado entre Verí y Las Paúls, en 1302, que no era más que una gran casona aislada (lo sigue siendo hoy) en manos de un infanzón; así se describe el bien transferido:

[...] *illam infançoniam sita in villa Sancti Valery quod vocatur dompni Berengari Sancti Valery, que infançoniam actenus antecessores habuerunt ab [ileg.] ex gracia de Carbus Nell, quam infançoniam habeatis et teneatis expletetis et posideatis francha et libera [...]*<sup>962</sup>

El texto resulta muy difícil de interpretar por su mal estado y, sobre todo, por la complejidad y diversidad del señorío doméstico en Ribagorza: el infanzón Berenguer de San Valero disfrutaba de esa condición gracias a la concesión de *Carbus Nell*, un personaje totalmente enigmático; además, se debe aclarar que el documento es una transferencia entre dos miembros de la familia Espés y, por ello, no queda clara la relación que mantenían los nobles con el infanzón.

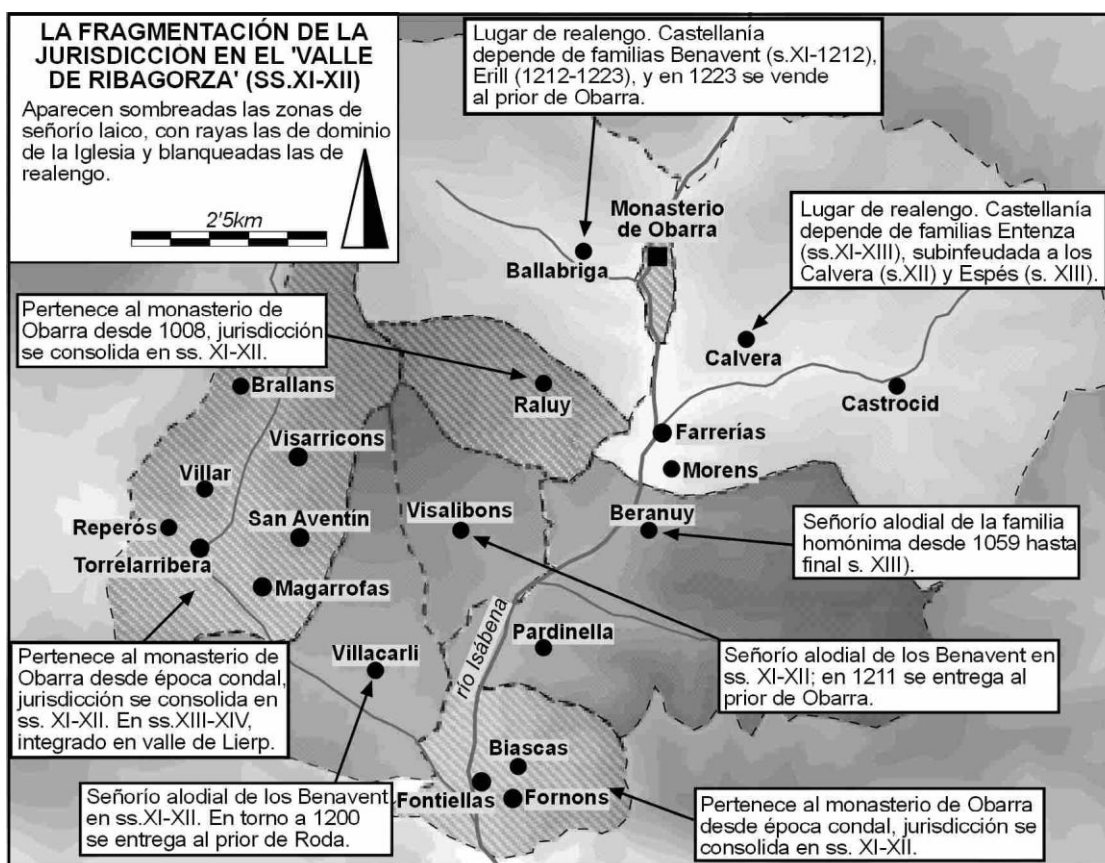
El valle de Beranuy o Ribagorza, es decir, la cuenca media del río Isábena, muestra la atomización de un espacio que, en torno al año 1000, conformaba una clara unidad jurisdiccional, tal como se trata de resumir en el mapa 32; se debe aclarar que no implicó ninguna modificación en el poblamiento. Entre finales del siglo X y comienzos del XI, los condes de Ribagorza cedieron al abad de Obarra el pleno dominio sobre las aldeas de Raluy, Biescas y Fornons, que se consolidaron como parte del patrimonio de San Victorián<sup>963</sup>. Además, Ramiro I entrega el *castro y villa* de

---

<sup>962</sup> ACA, Casa de Sástago, carp. 1, nº 35.

<sup>963</sup> DR, doc. 41; CDO, docs. 5, 9 y 14.

Beranuy con el caserío vecino de Pardinella al noble Amado Riculfo, origen de la familia Beranuy, que logró amplias prerrogativas gracias a la citada versión apócrifa del texto ramirense confirmada por Alfonso II<sup>964</sup>. Villacarli pertenecía a la familia Benavent, pero, entre 1100 y 1200, sus derechos fueron transmitidos al cabildo de Roda, en cuyo dominio se integró desde entonces; Visalibons pertenecía al mismo linaje, pero en 1211 lo entregaron a los monjes de Obarra<sup>965</sup>. En esas fechas, sólo Calvera y Ballabriga se mantenían dentro del realengo, aunque sus castellanías estaban en manos de los Espés y los Erill, respectivamente; los derechos de la segunda familia fueron vendidos al prior de Obarra en 1225<sup>966</sup>. En definitiva, tras dos siglos de constantes enajenaciones de la autoridad pública, el valle se había fragmentado en un complejísimo mosaico de minúsculos señoríos repartidos entre la monarquía y tres poderes señoriales (priorato de Obarra, cabildo de Roda y linaje de Beranuy).



MAPA XX. Fragmentación jurisdiccional del valle de Beranuy.

Bardají muestra una evolución diferente, ya que las fuerzas centrífugas fueron mitigadas por el efecto centrípeto que produjo el dominio que construyó tardíamente San Victorián sobre casi todo el valle. Este segmento de la cuenca del Ésera era

<sup>964</sup> Apéndice, doc. 3; CDRI, docs. 56 y 93.

<sup>965</sup> DR, doc. 246; CDO, doc. 165.

<sup>966</sup> CDO, doc. 169; LRF, pp. 155-158.

conformaba uno de los clásicos territorios altomedievales, con una parroquia, Santa María de Campo, y un castillo, el *castell* de Sin, que dominaban todo el valle. Sancho Ramírez entregó la iglesia con sus sufragáneas a San Vicente de Roda en 1093, mientras que la familia Bardají y el abad sobrarbés construyeron importantes patrimonios dispersos por todo el territorio. Un texto de 1169 muestra que el valle seguía manteniendo una cierta unidad:

[...] *damus illa hereditate quod habemus in Bardaxin, cum totis suis directis quod Ramon Per habebat in Bardaxin, de illo ponte usque ad port, et de Exea usque ad Censem* [...] <sup>967</sup>

Es decir, el territorio abarcaba desde el puente de Navarra hasta el Puerto de La Muria, y desde Egea hasta Senz. Sólo su extremo septentrional, Lleret y Esterún, se escindió del valle, seguramente durante el siglo XII, para situarse bajo la autoridad del párroco local<sup>968</sup>. El abad de San Victorián consiguió el control de algunas aldeas, pero se debe esperar a que, en 1289, Alfonso III le donase la jurisdicción señorial del valle, y a que, en 1295, el cabildo de Roda le cediese los derechos eclesiásticos que les seguían perteneciendo, para que los monjes sobrarbeses adquiriesen una hegemonía indiscutible. Es decir, un agente señorial reunió las diferentes piezas en que se había dividido el valle, y eso permitió que el valle de Bardají llegase a 1300 como una unidad.

En definitiva, la tendencia a la fragmentación produjo resultados heterogéneos, que se debieron al distinto peso que tenían las fuerzas aristocráticas y, sobre todo, al diferente nivel de concentración del poder. En otras palabras, el grado de compartimentación jurisdiccional del territorio se debía, en última instancia, al tipo de estructuras señoriales existentes.

#### *La inserción del poder feudal en las aldeas*

Los progresos del sistema feudal no ocasionaron, como acabamos de ver, modificaciones destacables en el poblamiento del tercio septentrional de Ribagorza, pero dieron lugar a algunas novedades en el interior de las aldeas, ya que éstas debían disponer de unas infraestructuras básicas para que el dominio pudiese ser estable y efectivo. Estos elementos incluían los templos parroquiales con sus dependencias, los castillos o las casas fuertes que servían de residencia y centro del poder para los nobles, y, por último, las instalaciones auxiliares que acogían a los intermediarios señoriales o almacenaban el producto de las rentas, etc. Aunque ninguno de ellos atrajo el poblamiento en torno a sí de modo parecido al *incastellamento* de la Baja Ribagorza, sumados constituyeron un factor importante para fijar el hábitat aldeano, cohesionar la sociedad rural y crear una identidad local.

Bastantes de las iglesias parroquiales que existían en la Baja Edad Media se remontaban al período altomedieval, pero es en el intervalo que va desde 1050 hasta

---

<sup>967</sup> CDSV, doc. 206. Esos imprecisos puntos geográficos eran los cuatro extremos del valle: el puerto de La Muria, el puente de Navarra, Senz y Egea.

<sup>968</sup> En ese contexto, se hubo de realizar un documento falso que pretendía mostrar la autonomía de la iglesia de San Esteban de Lleret respecto a Santa María de Campo (DO, doc. 38).

1150 cuando se concentra el mayor número de consagraciones o reconstrucciones de nuevos edificios, las mismas fechas en que se configuraron los rasgos funcionales y organizativos de las parroquias. En este último período, se creó la adecuación casi completa entre la red eclesial y la aldeana: en cada asentamiento campesino se creó una iglesia para satisfacer las necesidades espirituales de sus habitantes. Sólo existían dos parroquias en las localidades en que los derechos eclesiásticos eran disputados por varios poderes (Bisaurri o Chía). Estas construcciones presentaban algunos rasgos interesantes: por lo que respecta al aspecto material, tenían una superficie interna considerable para acoger a toda la comunidad de fieles, y presentaban rasgos arquitectónicos singulares (como la citada decoración “lombarda”) que hacen suponer la intervención de maestros alóctonos. Además, las iglesias solían ubicarse en una posición excéntrica respecto al hábitat, lo que refleja su inserción tardía en la trama urbana, tal como se ha indicado en otras comarcas pirenaicas<sup>969</sup>.

La introducción del poder aristocrático no se puede observar tan fácilmente como en la Baja Ribagorza; de hecho, es probable que parte de los aspectos que voy a citar hubiesen sido creados por las elites locales altomedievales previas a la consolidación del feudalismo. El auge del poder nobiliario no se tradujo en la construcción de una malla de fortalezas comparable a la del Prepirineo: ninguno de los castillos tiene los peculiares rasgos arquitectónicos que presentan los que se levantaron más al sur durante los siglos XI y XII, y, además, eran tan raros que la mayoría de aldeas carecía de una edificación que mereciese tal nombre. Las fortificaciones respondían a dos patrones muy diferentes. Por una parte, algunos castillos altomedievales se mantuvieron por un tiempo al servicio de los nuevos poderes señoriales, como sucedió en los de Sos, Sin (cerca de Campo) y, posiblemente, también Señiu y Benasque, centros que estaban completamente desvinculados del poblamiento campesino; otros muchos desaparecieron, como pasó con los de Ribagorza (encima del monasterio de Obarra), Pegá (entre Calvera y Alins) o Naspún (encima de Navarri). Además, muchas otras eran poco más que grandes casonas señoriales, frecuentemente integradas en las propias aldeas, aún cuando estuviesen en una posición elevada. Funcionalmente, estos edificios eran residencias de familias nobiliarias y, por ello, su localización suele coincidir con la sede de algún linaje nobiliario: el caso más conocido es Erill Castell, la aldea de la Alta Ribagorça catalana donde surgió esta estirpe. Se pueden añadir los casos de Espés Bajo (de cuyo castillo quedan algunos restos en una roca sobre el caserío), Calvera (del que se conserva un edificio con apariencia moderna) o Aguilar; la documentación ofrece pistas sobre otras mansiones de las que no conservamos vestigios, como los *chasales qui fuerunt de Ramon Dagh* (ancestro de la familia Peralta) *in medium castello de Aciscles*, en un inventario de Alaón en torno a 1100, o *illa sala de Berenguer Gombald* que se cita en Lierp en torno a 1100<sup>970</sup>.

Más que castillos, el poder feudal se introdujo a través de construcciones sencillas en las que se desarrollaban funciones muy parecidas, que solían recibir el

---

<sup>969</sup> BOLÒS, “Le rôle de l’église”.

<sup>970</sup> CA, doc. 285; DR, doc. 136

nombre de “palacios” o “claverías”<sup>971</sup>. Este tipo de edificaciones también existía en las regiones donde había una densa red castral, pero allí su importancia en la articulación del poder feudal y del poblamiento era menor. Acogían la infraestructura necesaria para el dominio señorial: un edificio que servía de residencia para los intermediarios señoriales (o para el propio señor en caso de alojarse en la aldea), almacenes de la renta, un recinto para cobijar el ganado, y, en ocasiones, un puñado de campos que, como las clásicas reservas señoriales, eran trabajados directamente por los ocupantes del palacio, por aparceros o mediante corveas. No se conservan vestigios materiales reconocibles de ninguno de estos edificios, y los documentos son muy pocos en las menciones directas a los mismos; por poner algunos ejemplos, en 1070 se entregó una casa en Castejón de Sos al obispo de Roda para *domus sive palacium episcopi*, en 1135 el obispo disponía de *illos graneros* en Serraduy, en 1256 se mencionan unas tierras en Raluy que limitaban con *lo pallar de Ovarra* y con el *agro del palaço*, en 1320 el baile de Benasque tenía el *palacio de Benasch* en nombre del rey<sup>972</sup>, etc.

Los textos anteriores a 1300 no muestran más que referencias aisladas a los elementos que se han citado en los anteriores párrafos, pero la documentación bajomedieval ofrece algunos datos más completos de la estructura y organización de las aldeas “feudales” altopirenaicas, que se pueden extrapolar a las centurias previas.

Un *capbreu* de los bienes del prior de San Pedro de Taberna en 1475 en varios pueblos del sector noroeste de Ribagorza enseña que, junto al mosaico de parcelas y explotaciones familiares, existían una serie de elementos que articulaban el dominio<sup>973</sup>. En Chía estaba *lo palacio de Sant Pere*, dentro del caserío, y *una clossa* anexa al mismo, un recinto cerrado con funciones ganaderas, además de dos docenas de tierras que, en el momento de redactarse el texto, estaban en buena parte enajenadas. Muy cerca, en El Run, se cita la *cassa del Palacio*, que estaba arrendada al baile de los monjes. Bajando una quincena de kilómetros por el Ésera, el prior tenía otro pequeño núcleo patrimonial en torno a Navarri: allí aparece otro *palacio de Sant Pere* (también arrendado), que constaba, entre otros elementos, de *lo pallero de guerto* y *la cambra del prior*, esto es, un almacén para las rentas y un edificio residencial para los monjes, estratégicamente situado a medio camino entre la sede del priorato y el monasterio de San Victorián, del que era filial.

Aguilar, una aldea sobre una de las escarpadas mesetas que rodean el curso medio del Ésera, tiene el interés de conservar uno de los pocos archivos nobiliarios de Ribagorza, relativo a su castellanía, lo que permite conocer excepcionalmente bien la organización del poder señorial en la escala local. En este lugar se conjugaban elementos propios del poblamiento aldeano con otros que lo acercaban al hábitat prepirenaico: sobre una montaña se situaba la iglesia románica de Sant Satornín y el castillo, mientras que en un contrafuerte, 700 metros al sur y 150 metros por debajo, había un caserío que contaba en el siglo XIV con una quincena de casas, llamado entonces *Las Corts* (hoy en día es, simplemente, Aguilar); además, existían varias

---

<sup>971</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, “El *palatium*”.

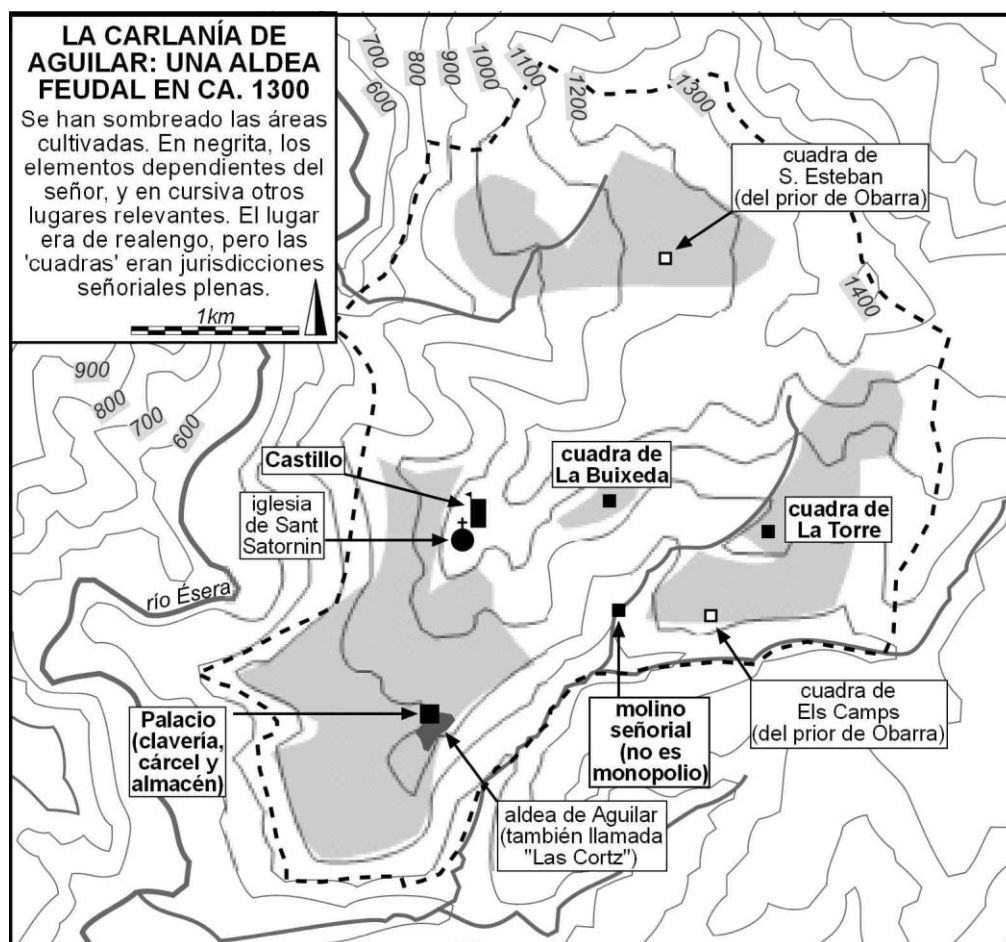
<sup>972</sup> DR, doc. 28; TOMÁS, “Cinco documentos”, p. 324; CDO, doc. 180; ACA, reg. 364, f. 134r.

<sup>973</sup> AHN, Clero Regular, libro 4650, ff. 25v, 27v, 30r y 32r.

explotaciones dispersas. El castillo era la residencia del linaje de castellanes, los cuales tenían un estrecho vínculo con la vecina parroquia, que se mantuvo cuando la familia se mudó a Capella, como muestra un testamento de 1342:

*Item eligesch mi sepultura de mon cos, si d'aquesta malautia mi contecia morir, en lo cimenterí de Sent Satornin d'Aguilar, et despres que'ls hoses seran separats de la carn que sia mes alli hon son soterrats los altres del castell.*<sup>974</sup>

En 1338, el castellán Berenguer de Aguilar cedió a un infanzón del lugar, casado con una criada de su casa, la gestión del pequeño señorío; el texto describe con detalle todos sus componentes<sup>975</sup>. El castillo tenía una misión exclusivamente simbólica y residencial, mientras que el resto de funciones señoriales se agrupaban en *lo pallau*, dentro de la aldea de Las Corts, que contaba con la *claveria* y la *carçel*, es decir, un edificio que acogía al representante del noble, donde se almacenaban los beneficios de la renta y desde donde se ejercía la coerción sobre el vecindario. Fuera de este conjunto, el señor también contaba con un molino y con tierras diseminadas por todo el término.



MAPA 33. La aldea de Aguilar y su castellanía.

<sup>974</sup> ABV, Carlanía de Aguilar, planero 2, carp. 2, pergs. 2 y 5.

<sup>975</sup> ABV, Carlanía de Aguilar, 20, nº 16.

## 5.2. EL DOMINIO SOBRE LA POBLACIÓN RURAL

El dominio de los grupos sociales hegemónicos sobre el resto de la población se incrementó considerablemente durante los siglos XI y XII, lo que no significa que previamente no existiese o fuese insignificante. Los lazos de dependencia entre aristócratas y campesinos en el feudalismo tenían ciertos rasgos distintivos frente a los existentes en otros sistemas sociales; quizás el más importante sea, como señaló Guy Bois, que las pequeñas unidades familiares siguieron gestionando autónomamente el grueso de los medios de producción, lo que obligaba a los señores a crear mecanismos para expropiar parte de los frutos del trabajo mediante la renta feudal, una forma exactiva que, pese a que a veces se califica de extraeconómica debido a que la clase dominante quedaba fuera del proceso productivo, tenía la capacidad de forzar la creación de excedentes y de reorientar la producción campesina. En este apartado me centraré tanto en los lazos de dependencia existentes entre dominantes y dominados, como en las consecuentes formas de apropiación de los frutos del trabajo que los primeros ejercían sobre los segundos.

### 5.2.1. Las formas de dominación social

#### *Dependencia y servidumbre: las formas de control sobre las personas*

Los lazos de dependencia que subordinaban buena parte de la población rural a sus señores se pueden clasificar según criterios diversos, como la intensidad, la reciprocidad, la honorabilidad, repercusiones económicas, etc. Por ello, los historiadores tienen grandes dificultades consensuar una palabra o expresión que recubra el conjunto de estas situaciones personales, familiares o comunitarias (no-libre, dependiente, siervo, campesino), aún cuando esté fuera de duda que la mayoría de los rústicos dependía de algún modo de un aristócrata<sup>976</sup>. El vocabulario de la documentación de Ribagorza no ayuda a resolver este problema, ya que, frente a regiones próximas, como Aragón, Navarra o La Rioja, donde el término *mezquino* facilita la definición del grupo servil durante el siglo XI, en nuestro caso la palabra *homo* se aplica a la totalidad de la población rural, con independencia de su grado de libertad<sup>977</sup>. En consecuencia, debemos analizar los documentos y las situaciones para comprobar cómo se introdujo progresivamente lo que Dominique Barthélemy denomina –evitando toda discusión terminológica– una “disciplina servil” en el campesinado<sup>978</sup>.

---

<sup>976</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, “Señores, siervos y vasallos”. Los debates historiográficos sobre la servidumbre en el Pirineo central han sido expuestos en: LARREA, “La condición del campesinado”.

<sup>977</sup> LALIENA, “Navarra y la Corona de Aragón”, pp. 278-280.

<sup>978</sup> BARTHÉLEMY, “Qu’est-ce que ce le servage”, pp. 268-269.



Frente a las formas de dominación altomedievales, durante los siglos XI y XII hubo dos importantes innovaciones: en primer lugar, el control sobre los campesinos ribagorzanos aumentó; y segundo, como consecuencia de lo anterior, los conceptos y las categorías utilizados en el registro documental cambiaron drásticamente para adaptarse a la nueva situación, lo que incrementa la impresión de una mutación rápida. En los textos anteriores al año 1000 no se cita ningún tipo de dependencia entre los rústicos y un señor, más allá de las establecidas entre los miembros de la elite (por ejemplo, el conde y su círculo de *fideles*), a pesar de que, con seguridad, los mosaicos de parcelas que componían los modestos patrimonios aristocráticos eran explotadas por familias campesinas que, a cambio, entregaban rentas, por lo que quedaban en una posición subordinada. Desde mediados del siglo XI, por el contrario, los documentos señalan que la célula esencial de los dominios señoriales era, directamente, la propia explotación doméstica (el cabomaso), incluyendo a la familia que la ocupaba.

El indicio más palpable de esta circunstancia es que, a medida que avanza el siglo XI, los *homines* y los cabomasos se convirtieron en el objeto de una buena parte de las compraventas, donaciones y permutas conservadas en los archivos. La descripción formularia de este tipo de dominio señorial es bastante homogénea, sirviendo como ejemplo la alusión a un hombre de Benasque que fue entregado al cabildo de San Vicente de Roda en 1092:

[...] *facio donacionem domino Deo et Sancto Vincencio de Rota et eius episcopo Raimundo de uno homine, Sinfredo, et de filiis et filiabus eius et de omni posteritate illius et de omnibus que habent et habere debent, in casis, casalibus, terris, vineis, ortis, arboribus, siccis, viridis, egressibus, regressibus, culturis, laboratis, laborandis, garriciis, silvis, pascuis, pasturis, in aquis, in aqueductibus, in mobilibus et in immobilibus, et in omnibus que habent et adquisituri sunt [...] et advenit mihi a patre meo per alodium [...]* <sup>979</sup>

Los campesinos estaban asociados a la explotación que trabajaban, lo que lleva a una completa equivalencia entre las palabras *homo* y *caputmansum*. Como muestra de ello, en los cinco documentos conservados de un pleito acerca de la potestad de San Vicente de Roda sobre una heredad familiar en Esdolomada en 1133, se alude a ese bien de formas diversas, como las siguientes:

[...] *illud caputmansum quod habeo in Esdolomada quod tenet Bertran [...]*

[...] *uno homine [...] et est ipse homo, nomen Bertran, in villa Esdolomada [...]*

[...] *uno homine de Esdolomada cum suo caputmanso, nomine Bertran [...]*<sup>980</sup>

Se debe aclarar que la transferencia del dominio sobre la explotación de Beltrán de Esdolomada, o sobre cualquier otro cabomaso, no afectaba más que al beneficiario de las rentas y los derechos que se obtenían. Usualmente, los usufructuarios no podían ser expulsados a menos que incumpliesen sus obligaciones para con el señor, que incluían algunas limitaciones a su libertad personal.

---

<sup>979</sup> DR, doc. 73.

<sup>980</sup> DR, docs. 197, 198, 199, 200 y 201.

Las restricciones que los señores imponían a los tenentes de los cabomasos en Ribagorza parecen bastante ligeras frente a lo que sucedía, por ejemplo, en buena parte de Cataluña, aunque en absoluto eran inexistentes. Los contratos de cesión usufructuaria de cabomasos a campesinos, de los que se conservan dos decenas en los archivos ribagorzanos (en su mayoría correspondientes al siglo XIII), detallaban las obligaciones que se les imponían, incluyendo limitaciones a su libertad personal. En primer lugar, se suele aludir genéricamente a la dependencia del ocupante de la explotación frente al señor:

*Hoc totum suprascriptum alodium damus vobis tali conveniencia ut vos sitis nostri et de Sancto Vincencio et serviatis nobis sicut boni homines debent servire dominis* (Güel, 1109).

[...] *ut sitis homines serviciales et fideles de Sancta Maria de Ovarra* [...] (Fantova, 1206)<sup>981</sup>.

La limitación más reiterada es aquella que impedía dividir los cabomasos entre los herederos de la familia ocupante, al menos en cuanto se refería al patrimonio inmueble:

[...] *homines de honore Sancti Vincencii de Rota* [...] *habeant libertatem emendi et escholidandi in toto nostro regno, excepto quod non desfaciant caputmansum* [...] (Roda, 1085).

*Et ordinaverunt ut si quis homo vel femina egrederetur de istis supradictis locis super uxorem vel super virum, cum avere mobile exeat, hereditas vero nullo dividatur, set semper ipsi abeant et possideant sine ulla divisione ab integro qui habitare voluerint in domibus* (Obarra, 1119)<sup>982</sup>.

Estos contratos solían ser a perpetuidad, y habitualmente obligaban a residir en la explotación concedida, pero no incluían ningún impedimento a que el campesino la pudiese abandonar, una circunstancia que implicaría que la propiedad revertisese en el señor:

*Et si tu vel filii tui, seu posteritas tua, non vultis nobis reddere illum supradictum censum, ut relinquatis nobis alodium nostrum cum omni edificio quod ibi fuerit* (Güel, 1109).

*Et si vos non vultis istam convenienciam tenere sicut superius est, set fregeritis eam et disrumperitis eam, seniores Sancte Marie de Ovarra faciant de sua hereditate quod eis placuerit* (Fantova, 1206).

Desde la perspectiva señorial, estas cláusulas generales tenían un objetivo claro: evitar que las explotaciones pudiesen desintegrarse, transmitirse a otros señores o acoger a demasiada población, unas situaciones que pondrían en riesgo la percepción de las rentas acostumbradas, tal como señaló Lluís To para el caso catalán<sup>983</sup>. En el siguiente capítulo se observará, con más detenimiento, el cabomaso desde el punto de vista campesino.

---

<sup>981</sup> DR, doc. 145; CDO, doc. 164.

<sup>982</sup> DR, doc. 61; CDO, doc. 149.

<sup>983</sup> TO, "Le mas catalan".

Además, existían algunas exigencias que se consideraban un símbolo de degradación social o sometimiento, señalando una difusa línea, debajo de la cual se puede hablar de condición servil. Un *capbreu* del monasterio de Alaón del siglo XII las incluye dentro de los *servicia que homines de alodio debent facere domino suo*, mientras que los privilegios de franquicia de finales del XI y comienzos del XII las denominan genéricamente a estas cargas como *censos malos*<sup>984</sup>. Esa consideración tenían la mayoría de las *açofras*, corveas o cargas de trabajo, por lo que el enfranqueamiento fue una constante reivindicación campesina. En 1202 el servicio de un cabomaso de Laguarres incluía *unum carrigium* (servicio de transporte), y otro de Monesma, todavía en 1280, debía la *jovam et carrigium* y era ocupado por *homines solidi et vasalli*<sup>985</sup>. Lo mismo se puede decir de las *cistellas de vendimia* y las *garbas de blado* (cestas de uva y gavillas de mies) que se exigía a muchos campesinos, y se mencionaron en casi todas las inmunidades de la época, desde Lascuarre en 1023 hasta Fals en 1245, lo que evidencia que estaban bastante extendidas<sup>986</sup>. En el extremo oriental del condado existían algunas restricciones más intensas sobre la capacidad de heredar o abandonar la explotación, cercanas a lo que sucedía en Cataluña<sup>987</sup>: en Arén, Castanesa, Castigaleu o Luzás, lugares vinculados al condado de Pallars, se exigieron en algún momento la intestia (por la que el señor se apropiaba de parte del patrimonio de los difuntos que no habían hecho testamento), la exorquia (la apropiación de parte del patrimonio de las familias sin hijos), la cugucia (la expropiación de los bienes de las mujeres adúlteras) o incluso, en una ocasión, el derecho de remensa (indemnización que se entregaba al señor para poder abandonar el cabomaso). Lo cierto es que en el resto del condado nunca se atestigua algo similar, e incluso en estas zonas (quizás, con la excepción de Arén) fue una práctica efímera y minoritaria<sup>988</sup>. En definitiva, el control sobre las personas podía agravarse con algunos signos que podemos calificar de “serviles” (cuanto menos, eran percibidos por señores y campesinos como exigencias degradantes), pero no se puede hablar de un grupo servil bien definido, sino de una gradación de situaciones de dependencia en las que se encontraba el grueso de los rústicos ribagorzanos.

Cabe advertir que la dependencia personal de un señor no siempre era sinónimo de degradación social y económica, sino que, en muchas ocasiones, reflejaba un estrecho vínculo con la elite laica o eclesiástica, como sucede con los cabomasos de excusados o claveros que los monarcas aragoneses cedieron a los grande monasterios entre finales del XI y comienzos del XII, que formaban parte de los intermediarios señoriales a los que más adelante haré referencia<sup>989</sup>. Otro caso son los seis *homines proprii abbatis* que el monasterio de San Victorián poseía en Graus, frente a los restantes cincuenta y tres *homines* que vivían en dicho pueblo en torno a 1100, de acuerdo con el

---

<sup>984</sup> CA, doc. 324.

<sup>985</sup> ACL, FR, perg. 968.

<sup>986</sup> DSST, doc. 49; LRF, p. 112.

<sup>987</sup> Sobre los malos usos catalanes: FREEDMAN, *The Origins*, pp. 79-83; FELIU, “El pes econòmic”.

<sup>988</sup> LRF, pp. 71 y 84-86; apéndice, doc. 59.

<sup>989</sup> DR, doc. 25; CDSV, docs. 13, 19, 20, 31... (cabe advertir que la mayoría de los textos asanienses son falsificaciones elaboradas a partir de textos originales).

juramento de fidelidad que prestaron<sup>990</sup>; este reducido grupo de familias que dependían con mayor intensidad de los monjes constituía el círculo más próximo al abad, el cual se apoyó en ellos para la administración de la localidad durante los siglos XII y XIII.

Las relaciones entre los señores y sus dependientes estaban marcadas por una cierta reciprocidad. Las obligaciones de los segundos han sido ampliamente citadas en los anteriores párrafos, y se seguirán desarrollando en las siguientes páginas. Aquí voy a atender a los deberes que los miembros del grupo dominante tenían hacia sus subordinados, esenciales para que la situación hegemónica de los señores fuese aceptada por el resto de la sociedad. Un documento rotense de 1188 describe de este modo las obligaciones del prior hacia sus campesinos:

[...] *prior et seniores ament et defendant illos sicut suos homines* [...] <sup>991</sup>

El paternalismo que se desprende de estas palabras, constante en los testimonios sobre este asunto, escondía una responsabilidad real en la protección de los campesinos. Otro testimonio relativo al vínculo entre un hombre franco y el prior rotense indica *episcopus faciat tibi bonum sicut franco homini*, lo que hace pensar que los deberes de la parte dominante estaban definidos (el escribano no se vio en la necesidad de describirlos) y variaban dependiendo de la condición social del dependiente<sup>992</sup>.

El dominio señorial no sólo se ejercía sobre las unidades familiares, sino también sobre el conjunto de los habitantes de un distrito, a través de la jurisdicción, dando lugar a unas formas de dependencia muy distintas a las descritas hasta aquí. Ambas clases de autoridad señorial entraban en frecuente contradicción: los señores aspiraban a controlar todos los cabomasos que vivían dentro de los límites del término local, pero algunas de esas familias estaban subordinadas a otros poderes, laicos o eclesiásticos. Muestra de ello, es que bastantes textos apócrifos de San Victorián, redactados durante el siglo XII, tenían como finalidad precisamente proteger el pleno dominio sobre sus cabomasos frente a los castellanes de las localidades correspondientes<sup>993</sup>. El sometimiento al señorío jurisdiccional se traducían en diversas ataduras económicas, legales y simbólicas del vecindario, pero no conllevaba la adscripción a un cabomaso, ni restricciones en la libertad de movimiento, aunque tampoco suponía que estas limitaciones no existiesen. La intensidad de esta clase de dominio oscilaba considerablemente de unos casos a otros, dependiendo del tipo de jurisdicción ejercida por el señor, de la relación de fuerzas, de su combinación con el control personal de las familias campesinas, etc. En este sentido, existían unas rentas que se percibían como más degradantes y serviles que otras, cuyo rasgo común solía ser la arbitrariedad. Por ejemplo, un *capbreu* de los hombres de Pedro Gauzberto en Soperún (ca. 1120) describe con detalle las obligaciones de cada familia, y añade que todas pagaban *quiesta sicut alii vicini*, es decir, una carga vecinal cuyo importe debía de ser arbitrario; algo parecido

---

<sup>990</sup> CDSV, doc. 153.

<sup>991</sup> DR, doc. 291.

<sup>992</sup> Apéndice, doc. 19.

<sup>993</sup> CDSV, docs. 19, 20 o 25.

sucedía con las *toltas*, las *parias* o las *demandas* que pagaron los vecinos de Montañana hasta 1232<sup>994</sup>.

En cualquier caso, sea a través del dominio jurisdiccional sobre su aldea o término, o del dominio doméstico sobre su familia, la práctica totalidad de los rústicos ribagorzanos, desde antes del año 1100, dependían de un señor. En consecuencia, el tipo de relación establecida entre ambas partes se convirtió en el principal causante de la estratificación social en el marco local, en detrimento de otros criterios estrictamente económicos, idea que se desarrollará en el siguiente capítulo.

#### *Los caminos hacia la dependencia de la población rural*

No es sencillo de explicar el paso del campesinado predominantemente alodial que existía antes del siglo XI a su dependencia personal generalizada respecto a un señor que se observa a finales de la misma centuria. En buena medida, la sorprendente brusquedad de la transformación se explica como una consecuencia tanto de la institucionalización de una realidad social que hundía sus raíces económicas en la etapa altomedieval, como de su emergencia documental; como ha señalado Paul Freedman para el caso catalán, existía servidumbre antes del año 1000 del mismo modo que existían campesinos alodiales después de 1100<sup>995</sup>. De todos modos, el hecho de que los cambios fuesen más progresivos o menos intensos que lo que se había aceptado durante mucho tiempo, por influencia de la obra de Bonnassie, no exime al historiador de la necesidad de describir y explicar lo que, a todas luces, fue una transformación mayúscula: la entrada en dependencia legal de buena parte de la población rural.

Posiblemente, la circunstancia más habitual y, al mismo tiempo, la más difícil de atestiguar, era la transición progresiva, gracias a la acumulación de poder con tres fuentes distintas: la economía, la autoridad pública y la coerción señorial. La erosión de los alodios campesinos a causa de su continua fragmentación en los repartos hereditarios y su crecimiento, sea mediante la roturación de tierras yermas sometidas a una mayor presión exactiva, sea a través del arriendo de parcelas a los medianos y grandes propietarios locales, condujo a muchos de sus ocupantes a una situación de dependencia económica. La difusa barrera que existía entre el dominio sobre las tierras y el dominio sobre la familia que las cultivaba se franqueó a lo largo del siglo XI, conforme se estabilizaron las exigencias habituales (en forma de rentas o trabajo) y se añadieron otras nuevas, generalmente denominadas *servicia*. Puesto que este proceso tuvo lugar al tiempo que la jurisdicción pública se fragmentaba, en muchos casos los señores pudieron sumar a las anteriores cargas algunas otras que pertenecían al monarca, así como, ciertas competencias judiciales. El resultado ya ha sido descrito en el anterior punto.

Ahora bien, el dominio señorial sobre muchos de los antiguos campesinos alodiales no se construyó unidireccionalmente, sino que eran el fruto de un cierto

---

<sup>994</sup> CA, doc. 293; LRF, pp. 95-96.

<sup>995</sup> FREEDMAN, "Siervos, campesinos".

consenso (aunque tampoco se puede ignorar que, detrás de éste, subyacía una relación de fuerzas muy desigual). En aquel contexto, el dominio señorial o eclesiástico podía proporcionar ciertas ventajas a quienes lo aceptasen; esto explica que, durante la segunda mitad del siglo XI, numerosos cultivadores de la cuenca media del Noguera Ribagorzana, generalmente miembros de las pequeñas elites locales, se encomendasen al abad de Santa María de Alaón:

FECHA	DONANTE	REF. DOC.
ca. 1054	Galindo Aznar de Aulet	CA 255
ca. 1054	Riculfo	CA 256
1073	Ramón	CA 261
1074	Riculfo Marqués	CA 262
1072-1074	Céntulo	CA 264
1076	Dévora	CA 265
1078	Barón Ato de Felegars	CA 266
1079	Guillermo Mir de Felegars	CA 271
ca. 1087	Berenguer Mir	CA 277
1088	Englia	CA 288
1100 ca.	Galindo	CA 321

Del último de ellos se conserva el juramento de fidelidad que prestó al abad:

[...] *ora et in antea fidelis ero ad Sancta Maria et ad Sancto Petro de Alahone* [...]

Se pueden distinguir tres efectos positivos derivados de esa acción: la seguridad frente a las rapiñas y presiones del señor, de sus *milites* o de otros nobles, de modo que la dependencia personal sería una consecuencia de la coerción previa; la integración en una red clientelar, que generaba oportunidades como la posibilidad de acceder a los estratos superiores de la sociedad<sup>996</sup>; y además, la dependencia personal se traducía a veces en la exención de otras obligaciones, sobre todo las debidas a la monarquía, lo que explica que, por poner un caso, en torno a 1100 se calificase de *liber et ingenuus de Sancta Maria* a un vasallo del monasterio de Alaón<sup>997</sup>.

La otra gran vía hacia la dependencia era el dominio de las áreas de expansión agrícola para obligar a los campesinos a que se instalasen sobre tierras señoriales, ocasión que era aprovechada para imponerles unas condiciones más o menos duras. Este procedimiento, que se atestigua desde época altomedieval en la Alta y Media Ribagorza, alcanzó su máxima expresión durante la repoblación de la Baja Ribagorza.

<sup>996</sup> Por ejemplo, en 1199, los vecinos de Calvera lograron un privilegio de Pedro II gracias a la intermediación de sus señores ante la monarquía (LRF, p. 75).

<sup>997</sup> CA, doc. 292.

Un ejemplo paradigmático procede de Monesma: en el último tercio del siglo XI el abad de Alaón impulsó la roturación de algunas tierras vacantes (*presum nostrum*), en el cual se instalaron dos hermanos con su madre, procedentes de Santoréns, una aldea perteneciente al dominio alaonés situada una decena de kilómetros al norte, y además les fue entregado un buey; las cargas que se impusieron a este cabomaso sobrepasan largamente lo que era habitual:

[...] *de illa laborancia medietate et decima et omni tempore quando veniunt ad te illis seniores vel nullus de suis hominibus serviatis illis et recipiatis eos sicut propriis senioribus, et de ipsas vineas similiter donetis medietate et decima [...]*<sup>998</sup>

Algo parecido se indica en Sant Pere de Colls (entre Arén y Montañana), donde los condes de Pallars dieron a unos nobles locales un amplio término, señalando que *si homines in ipso scaldido mittere potueris, sic facias*, unas personas se situarían bajo la dependencia de aquellos señores<sup>999</sup>.

La situación en la Baja Ribagorza y el Piedemonte (las zonas conquistadas al Islam) fue distinta debido al poder que allí alcanzaron los aristócratas y los grandes monasterios, encargados de atraer y organizar a los nuevos habitantes. Con escasas excepciones, como los mozárabes que colaboraron en la conquista, los pobladores quedaron en situación de dependencia respecto al señor correspondiente, aunque las condiciones eran, por lo general, más homogéneas y menos gravosas que en casos como el citado de Monesma. Así, tras la conquista de Fals, se entregaron explotaciones a sus pobladores, cada una de las cuales debía ofrecer la misma renta, de acuerdo con un documento dos décadas posterior:

*Donamus tibi Ramon Ponç per lo bono servicio que tu mihi fecistis unum seroicium in ipsos homines de Falç, de ipsas honores que possedimus et tenebant, donent seroicium de uno quarto de carnero optimo et una gallet de vinum purum et duos panes optimos et uno sester d'ordii.*<sup>1000</sup>

El pago del este tipo de censos o servicios por cada unidad doméstica era interpretado en clave de dependencia personal. Esto se comprueba cotejando dos concesiones otorgadas por Sancho Ramírez en 1078 y 1079, que expresan de modo diferente la entrega de un poder señorial similar, una aludiendo a las rentas y otra a los individuos:

[...] *et illa dezima ut sit divisa per medium, illa medietate ad vestram propriam alodem*  
[...] (Castarlenás, 1078)

[...] *de illos homines qui hodie sunt populatos ibi et in antea populaverint ut habeas tu illa medietate ad tua propria alodem [...]* (Lumbierres, 1079)<sup>1001</sup>

El juramento que prestaron los hombres de Graus al abad de San Victorián en los años posteriores a la conquista cristiana son un testimonio explícito de los vínculos

---

<sup>998</sup> CA, doc. 302.

<sup>999</sup> PACB(II), doc. 62.

<sup>1000</sup> PACB(II), doc. 149.

<sup>1001</sup> CDSR, docs. 46 y 55. Cabe advertir que con *dezima* no se refiere al diezmo eclesiástico, sino a la novena que solía cobrar el rey de sus dominios.

personales que se establecían con el señor, ya que las expresiones formularias estaban tomadas de los homenajes feudovasalláticos; además, el texto muestra que ese sometimiento no sólo afectaba a los *homines proprii* del monasterio que antes se citaban, sino al conjunto del vecindario:

*Audis tu, abbas Poncius Sancti Victoriani, qui meam manum tenes. Juro ego ad te quod de ista hora in antea fidelis te sere de illo castello de Gradus et adiutar-lu-te a retener et a salvar contra totos homines per Deum et istos sanctos*<sup>1002</sup>.

En definitiva, los procesos de sometimiento de la población campesina en Ribagorza no tuvieron siempre el mismo origen, ni desembocaron en una situación de servidumbre homogénea y generalizada: por una parte, siguieron existiendo pequeños propietarios alodiales que presumían de su condición “franca”, aunque el hecho de que se les empezase a percibir como un grupo privilegiado muestra que ya no eran mayoritarios. Por la otra, las situaciones de dependencia eran muy diversas, pues oscilaban desde el reconocimiento nominal del señorío o el pago de algunas rentas poco cuantiosas, hasta rentas elevadas y restricciones severas en su libertad de movimiento, aunque esta última circunstancia fuese minoritaria. En cualquier caso, los tiempos de la hegemonía del campesinado alodial habían concluido.

### 5. 2. 2. La configuración del dominio señorial

#### *Entre la coerción y la búsqueda del consenso*

La afirmación de que un orden social continua y excesivamente opresivo resultaría difícil de sostener, es igual de cierta que la idea opuesta, es decir, que el dominio feudal sobre la población rural no era posible en ausencia de violencia. De esta idea se deduce que el régimen señorial, como en cualquier sistema de dominación, precisaba de un cierto margen de consenso entre dominantes y dominados; es decir, los campesinos –o al menos una buena parte de ellos– debían aceptar la autoridad o incluso colaborar con ella. Al respecto, cabe recordar que en el punto anterior se observó, a partir del caso de Alaón, que múltiples familias entraron en dependencia *motu proprio* ante la perspectiva de conseguir ciertas ventajas. Otro indicio de que el régimen señorial ribagorzano era más abierto que otros coetáneos es la práctica ausencia de frenos a la libertad de movimiento de los súbditos, a pesar de que la conquista del valle del Ebro abría incontables oportunidades para instalarse en esas nuevas tierras con condiciones ventajosas, al margen del componente de servidumbre y dependencia personal de los cabomasos pirenaicos.

Como señala Thomas Bisson, la experiencia del poder señorial para la mayoría de la población era, esencialmente, violenta. Esta realidad era recordada al

---

<sup>1002</sup> CDSV, doc. 153. Estos juramentos han sido analizados en: MARTÍN DUQUE, “Graus: un señorío”.



campesinado a través de los castillos o casas fuertes que dominaban el paisaje desde el siglo XI, o de los grupos de hombres armados que merodeaban continuamente por el territorio: tan importante o más debía de ser su efecto amenazante y disuasorio, que sus acciones directas contra los rústicos. Esta presión ilimitada se traducían en exacciones arbitrarias, como los *censos malos* o las cargas serviles de las que se liberó a ciertas comunidades en el siglo XI (Benasque, San Esteban del Mall, Graus), o las *toltas*, *questias* o *forças* que se comenzaron a pedir, cuyos nombres manifiestan claramente su origen ilegítimo. La documentación catalana ofrece testimonios particularmente expresivos en forma de incesantes protestas paisanas ante las instancias condales frente a todo tipo de agresiones o exacciones improcedentes de ese tipo<sup>1003</sup>; el hecho de que en Ribagorza apenas se conserven textos similares debe de ser, en parte, una consecuencia de la conservación del registro, pero tampoco se puede descartar que refleje una mayor efectividad de los procedimientos para consensuar las relaciones entre señores y campesinos, tal vez motivada por la necesidad de contener esa emigración hacia el valle del Ebro.

Una cierta paz social beneficiaba tanto a los señores, que necesitaban estabilidad para ejercer su autoridad, como para los campesinos, que precisaban de seguridad para el desarrollo sus actividades productivas. Al respecto, se debe subrayar la existencia de procedimientos, informales aunque eficaces, para la resolución de los conflictos; la evidencia de que se respetaban algunos límites bastante claros en la presión señorial; y el reconocimiento generalizado de la hegemonía de un restringido grupo social.

En primer lugar, fue crucial el papel de la monarquía aragonesa para resolver los problemas que surgieron entre señores y campesinos, y, en general, en la estabilización de sus mutuas relaciones. Esto todavía no se debía a la existencia de un sistema judicial estable, ya que hasta 1198 no aparece el *justicia regis*, ancestro del Justicia de Ribagorza<sup>1004</sup>, sino a la intermediación entre las partes, al margen de cauces institucionalizados. De este modo, Sancho Ramírez impulsó la consolidación de una fuerte aristocracia ribagorzana que se sustentaba en el creciente control de la población rural y en la guerra conquistadora; pero, al mismo tiempo, concedió una larga serie de franquicias a comunidades rurales (Benasque, San Esteban del Mall, Graus o Roda, y quizás Fals y Capella), que restringían el deterioro de la condición campesina y estabilizaban el tipo de rentas y derechos a los que tendría derecho la nobleza ribagorzana. La fuerza de esta monarquía, unida a esta actitud, marcaron definitivamente el panorama señorial en la mayor parte del territorio; de hecho, se observa una significativa coincidencia entre las áreas que quedaron al margen (las localidades que se integraron en el Pallars Jussá, como Arén, Montañana, Castigaleu o Señiu, así como el extremo sudoriental del condado, bajo influencia urgesa), y aquellos territorios en que se observan las mayores restricciones sobre la libertad campesina, más arbitrariedad y, ante todo, mayor heterogeneidad en las formas de la dominación.

---

<sup>1003</sup> BISSON, *Tormented voices*.

<sup>1004</sup> CDO, doc. 161.

La absoluta arbitrariedad señorial también es desmentida por la relativa estabilidad de las rentas durante el siglo XII, el período en que la presión era más intensa. A finales del siglo XI, los principales componentes de estas cargas y su importe estaban bastante bien definidos, y apenas sufrieron transformaciones durante la siguiente centuria. De hecho, este panorama no cambió sustancialmente hasta el desarrollo de la fiscalidad en el siglo XIII. Esto se explica tanto por el citado papel negociador de la monarquía, como por la propia actitud de los señores, que no se arriesgaron a exigir más de lo que los campesinos estaban dispuestos o podían aceptar.

Por último, para alcanzar un consenso mínimo que garantizase la estabilidad del régimen feudal, era preciso el reconocimiento de la autoridad de los señores por parte de los campesinos, a través de actos cargados de simbolismo, como el citado homenaje colectivo del vecindario de Graus ante el abad de San Victorián.

#### *Los intermediarios señoriales*

El ejercicio del poder señorial y la recaudación de las rentas exigían un considerable esfuerzo logístico. Formaban parte del mismo las infraestructuras ya descritas constituidas por castillos, palacios o almacenes, y un buen número de personas, con cargos y funciones muy diversas, a las que se suele designar genéricamente como intermediarios señoriales.

Los más numerosos agentes de este tipo eran designados como “excusados” o “claveros”, haciendo referencia a las exenciones fiscales de que disfrutaban, o a las llaves o “claves” de las instalaciones que custodiaban, respectivamente. Se trataba de familias que desempeñaban diversas funciones en la gestión cotidiana de los señoríos a cambio de franquezas y, a veces, de determinadas rentas para su manutención. Las ligeras diferencias que existían entre los “excusados” y los “claveros” se observan en la concesión del feudo de Troncedo que los canónigos de Roda hicieron a Pedro Ramón de Serraduy, en 1152:

*Et episcopus retinet sibi in ipso Tronceto unum excusatum, et prior rotensis alium, jure hereditario, et abebunt eos in ea consuetudine qua rex habebat suos clavicularius*<sup>1005</sup>.

Los excusados eran los representantes de los nobles y los monasterios en aquellas localidades en que tenían propiedades, tal como se explica en los presuntos fueros de Pedro I, confirmados a los aragoneses por Alfonso VII de Castilla en 1134:

*Et in quantas villas habent hereditates [los nobles e infanzones] quod in totas illas villas anteparent uno villano regale de oste et de cavalcata, si fuerit suo casero vel suo juvero*<sup>1006</sup>.

La distribución geográfica de los excusados concedidos a San Vicente de Roda por Sancho Ramírez muestra esta finalidad: formaban una malla con una veintena de puntos repartidos por todo el condado, con el objetivo de administrar las dispersas

---

<sup>1005</sup> DR, doc. 243.

<sup>1006</sup> CDPI, doc. 152.

propiedades que conformaban el patrimonio rotense; sus funciones decrecieron hasta desaparecer a mediados del siglo XII, aunque las franquicias asociadas al cargo se mantuvieron. Las claverías, por su parte, estaban más relacionadas con la autoridad del rey o los feudatarios y, de hecho, sólo se cedieron a los señores en aquellos lugares en que la jurisdicción estaba en manos señoriales, como hizo Ramiro II con los de Roda en 1134:

[...] *dono ibi ipsos meos claveros que sunt in Rota, prenomiatos Pere Galin et Mir Galin, ambos fratres, et Bonuz Vital, cum quantum habent vel abere debent qui ad clauaria de rege pertinent, et cum totum censum quod mihi facere debent [...]*<sup>1007</sup>

Pocos meses después se entregaba al cabildo una renta en Serraduy que, hasta entonces, era recaudada por *illos meos clavigeros*, pero la clavería siguió dependiendo del rey. Esta última situación fue la más habitual<sup>1008</sup>: de hecho, en una fecha tan tardía como 1305 todavía se alegaba que *els clavaris del rey han certes libertats, los quals clavaris son en Ribagorça*, entre los argumentos que demostraban que el condado formaba parte de Aragón, y no de Cataluña, y otros textos de la época muestran que era un oficio esencial en el gobierno de las localidades<sup>1009</sup>.

Los bailes que se mencionan durante el siglo XII se pueden distinguir de los claveros y excusados en un rasgo: eran cargos libremente designados por los señores, los religiosos o los monarcas, en lugar de ser hereditarios; en consecuencia, era habitual que estuviesen en manos de personas ajenas a la localidad. Existían varias categorías de bailes: desde algunos aristócratas que cumplían las ordenes del monarca y asumían unas funciones próximas a las un feudatario (como Pedro Ramon de Benasque, un noble al que se califica de *bajulo* en torno a 1100)<sup>1010</sup>, hasta los pequeños bailes aldeanos que acudían a las eras para comprobar que se separaba correctamente el diezmo eclesiástico y la novena señorial del resto de la cosecha. Un *capbreu* rotense, de comienzos del XIV, resume bastante bien cuál era la función del baile:

*Item habet tenere de necessitate in dicto loco Sancte Marie unum bajulum qui habet procurare et regere homines ipsius loci, et redditus colligere [...]*<sup>1011</sup>

La captación de las rentas era el aspecto más importante, que implicaba su presencia en momentos fundamentales de la relación entre señores y campesinos, como la separación del diezmo o el almacenamiento y custodia de los productos conseguidos<sup>1012</sup>. También era habitual que se encargasen de guardar los embargos, como expresan los privilegios de Jaime I a Benasque y Castigaleu:

[...] *pignora ipsa extrahant nullatenus de villa vel terminos villa de Benascho, imo mitant in domo bajuli illius loci, et sint ibi et stent tamdiu donec solucio sit facta [...]*<sup>1013</sup>

---

<sup>1007</sup> DR, doc. 213.

<sup>1008</sup> TOMÁS, "Cinco documentos", p. 324.

<sup>1009</sup> MASIÁ, *Los límites*, p. 176.

<sup>1010</sup> Apéndice, doc. 12.

<sup>1011</sup> ACL, FR, Papeles Sueltos, caja 2, nº 2, f. 3v

<sup>1012</sup> Algunos ejemplos de las anteriores funciones: *non levetis de area bladum sine nostro bajulo* (DR, doc. 340; año 1203); *bajulus canonicorum rotensium teneat clavem eiusdem cellarii* (DR, doc. 232).

<sup>1013</sup> LRF, pp. 60 y 106.

La custodia de los prisioneros, la ejecución de los mandatos señoriales o reales o el mantenimiento del orden público eran otros asuntos en que los intermediarios actuaban.

La mayoría de ellos (salvando los cargos más elevados) procedían de las elites campesinas locales, poseían allí mismo una explotación familiar y estaban integrados en la comunidad rural. En consecuencia, debía de ser habitual que se moviesen en una cierta ambigüedad entre la defensa de los intereses señoriales y el mantenimiento de las solidaridades comunitarias, lo que hacía de ellos un elemento importante en la consecución de los consensos entre ambas partes. La preferencia por los agentes autóctonos explica que Jaime I concediese a los habitantes de Castanesa un privilegio por el que *semper esset bajulus eorum havitator eiusdem loci*<sup>1014</sup>. Por el contrario, los representantes ajenos a la localidad, que únicamente acudían a ella para ejercer sus funciones, aseguraban la estricta prosecución de los intereses señoriales, pero suponían una amenaza mayor para la estabilidad social y del dominio.

#### *La escritura y de la costumbre*

Las relaciones de dominación no sólo se perpetuaban en el tiempo gracias a la acción de los intermediarios, sino que intervenían otros elementos capaces de estabilizar las situaciones sociales para convertirlas en algo vinculante, de manera que no fuese preciso renegociarlas continuamente. En este sentido, existían dos procedimientos muy activos desde el siglo XI, más complementarios que antagónicos: la costumbre y la escritura.

La costumbre se puede definir como un hábito adquirido por la repetición de los mismos actos, hasta adquirir la fuerza de precepto. Efectivamente, buena parte de las obligaciones campesinas hacia sus señores procedían de la estabilización de peticiones, en forma de trabajos, especie o dinero, que daban lugar a cargas más o menos ordinarias, como las *pravis consuetudinis* de las que hablaba un privilegio benasqués; las normas de comportamiento se codificaban del mismo modo y, así, se formaba una “costumbre local” en cada localidad<sup>1015</sup>. La costumbre no sólo era preceptiva para los vasallos, sino que también lo era para el grupo dominante, que encontraba dificultades para sobrepasar los límites que aquella marcaba, ya que eso podría romper el consenso con sus dependientes. Los numerosos pleitos sobre rentas del siglo XIII muestran que la costumbre sólo se podía rebasar si una de las partes quebraba el *statu quo*, y la otra lo asumía, implícita o explícitamente. Entre 1000 y 1250, la costumbre sirvió para justificar el grueso de los vínculos entre campesinos y señores, mientras que, desde 1250, la cultura escrita la comenzó a reemplazar.

---

<sup>1014</sup> LRF, p. 71.

<sup>1015</sup> LRF, p. 59. Un buen ejemplo de estas costumbres locales es un acto relativo a Iscles en 1198 que se hizo *secundum consuetudinem ville* (DR, doc. 312). Algo parecido sucede en un texto de Santa Liestra de 1234 en el que se seguía el *bonum morem* para las relaciones entre el cura y una familia que dependía de él.

El surgimiento del poder feudal creó nuevas necesidades de documentación, que se tradujeron en contenidos y formularios distintos a los altomedievales. Así, frente a las pequeñas compraventas de parcelas de los siglos IX y X, después predominaron cuestiones diferentes, como las jurisdicciones o el control de personas y rentas, es decir, el escrito se adaptó a los requerimientos de los colectivos dirigentes del nuevo sistema social. En aquel contexto, marcado por la fuerza vinculante de la costumbre en las relaciones sociales, la escritura tenía una doble utilidad: fijar los usos consuetudinarios (sobre todo, a través de los *capbreus*), y asegurar los cambios que se introducían sobre los mismos (mediante documentos públicos o privados).

Los cabreos o *capbreus* son inventarios de contenido bastante diverso, pues enumeraban propiedades, explotaciones familiares dependientes, cargas de cualquier tipo o varias de las anteriores, lo que hacía de ellos una herramienta de gran utilidad para el mantenimiento y la gestión de los dominios señoriales<sup>1016</sup>. Como paso previo a su redacción, se solía realizar una investigación oral y, después, sus resultados eran plasmados sobre el pergamino: por ello, el *capbreu* muestra la progresiva transición desde una cultura exclusivamente consuetudinaria hacia otra escrita. Los inventarios ribagorzanos más tempranos datan del siglo XI, como el de los diezmos de Castejón de Sos o las propiedades de los condes de Pallars Jussá en el valle de Señiu<sup>1017</sup>; ahora bien, se debe esperar a mediados del XII para que, en un contexto marcado por la necesidad de consolidar los patrimonios acumulados en la fase anterior, se elaborasen textos más complejos y sistemáticos. El más completo es el que se copió en las primeras páginas del cartulario de San Vicente de Roda entre 1180 y 1200 (de acuerdo con los individuos que figuran), con el siguiente encabezamiento:

*Hec est carta noticie de censis et usaticis quos debent facere homines de Rota domino episcopo et senioribus, tam francs quam fedales*<sup>1018</sup>.

En él se recogen los nombres de unas setenta y cinco personas –posiblemente la totalidad de los cabezas de familia de Roda– y sus obligaciones para con el cabildo en forma de censos, servicios, mieses o arriendos de casas y parcelas. El cartulario de Alaón contiene varios textos análogos sobre partes de su patrimonio<sup>1019</sup>. Además, muchas ventas o donaciones de cabomasos incluían breves cabreos que describían todas las obligaciones consuetudinarias que las familias que los habitaban debían entregar<sup>1020</sup>.

Frente al carácter estático de los *capbreus*, las cartas públicas eran el testimonio y la garantía de cualquier transacción con consecuencias jurídicas o patrimoniales, fenómeno que se observa desde la Alta Edad Media, cuando las elites campesinas conservaban celosamente los pequeños títulos de propiedad sobre sus bienes. Los grandes patrimonios señoriales o eclesiásticos de época feudal estaban

---

<sup>1016</sup> BENITO, “Hoc est breve...”.

<sup>1017</sup> DR, doc. 113; PACB(I), doc. 943.

<sup>1018</sup> DR, doc. 428.

<sup>1019</sup> El más interesante empieza del siguiente modo: *caput brevis de Cellas* (CA, doc. 324), lo que no deja dudas sobre el tipo de documento que se pretendía elaborar.

<sup>1020</sup> CA, doc. 293; DR, doc. 305; etc.

convenientemente justificados a través de documentos que daban fe de adquisición de cada bien, y, cuando esto no era posible, se recurría a su falsificación, como hicieron masivamente los monjes de Obarra. La gran importancia que tenía la escritura para el mantenimiento de las formas de dominación feudales impulsó ciertas prácticas documentales novedosas que merecen ser destacadas, como son la elaboración de cartularios o la custodia de los archivos.

En primer lugar, la conservación de los actos escritos se convirtió en una preocupación continua de señores y monasterios, desde época altomedieval<sup>1021</sup>. Esta práctica se amplió a la aristocracia laica: aunque no conservamos fondos nobiliarios anteriores a 1200, tenemos noticias de su existencia. La familia de Guillermo de Capella encomendó a finales del siglo XII su archivo a los canónigos de Roda para garantizar su conservación; en el inventario que entonces se hizo predominan las donaciones reales, concordias con otros aristócratas o préstamos desde comienzos del siglo XI.

Los cartularios muestran la voluntad de organizar toda aquella información de un modo acorde con la perspectiva y los intereses señoriales, o, como dice Pierre Chastang, son un intento de “construcción de la memoria”<sup>1022</sup>. El Cartulario Mayor de Roda, redactado a finales del siglo XII, es el caso más completo: la selección de cartas, organizada por dossiers geográficos y temáticos, buscaba asegurar jurídicamente el grueso de los intereses del cabildo, y se complementaba, como se ha dicho, con un *capbreu* en sus primeras páginas. San Victorián era muy parecido, aunque, en esta ocasión, estaba esencialmente focalizado en la villa de Graus. Por último, el de Alaón era muy distinto, al tratarse de una compilación inorgánica de los documentos más antiguos del cenobio, pero apenas tenía utilidad para acreditar los derechos del abad alaonés en los siglos XII o XIII, época en que se redactó<sup>1023</sup>.

---

<sup>1021</sup> El redactor de una de las crónicas del condado de Ribagorza, el denominado “Cronicón de Domingo”, concuyó su breve relato afirmando que se basaba en las *cartas donationum Alaonis monasterium, Oarre, Taberne, Oreme, Sancti Victoriani* Crónicas, lo que hace pensar que entonces existían archivos monásticos organizados (CC, t. 1, p. 18). Además, el obispo Aimerico de Roda, cuando en 1006 hubo de huir de su sede por las razzias islámicas, se llevó consigo el archivo episcopal (*asportavit cartas Sancti Vincencii*), de modo que a finales del siglo XI sus sucesores todavía no habían logrado recuperar todos los títulos de propiedad.

<sup>1022</sup> CHASTANG, *Lire, écrire, transcrire*, p. 423.

<sup>1023</sup> De todos modos, la defectuosa edición de este manuscrito excepcional dificulta sobremanera la comprensión del procedimiento que se siguió para su elaboración.

### 5. 3. LA RENTA FEUDAL

#### 5. 3. 1. Los fundamentos de la economía señorial: el consumo conspicuo

El dominio señorial sobre los hombres y las mujeres tenía como principal objetivo la captura de una parte de su fuerza de trabajo, ya fuese directamente, a través de corveas, o indirectamente, mediante la expropiación de una porción variable de sus excedentes productivos, lo cual permitía al grupo dominante amasar un considerable capital y consolidar una posición dominante, reproducirla e incluso ampliarla. La acumulación de las diversas formas de capital económico, social y cultural, de acuerdo con la división de Pierre Bourdieu, en manos señoriales tenía una serie de finalidades ineludibles para la continuidad de la elite dirigente<sup>1024</sup>. La satisfacción de esas necesidades era el principal elemento que determinaba las lógicas y racionalidades económicas de este grupo social. Estos gastos esenciales se pueden clasificar en tres grandes tipos: su propia subsistencia, el mantenimiento de sus subordinados y la reinversión<sup>1025</sup>.

En primer lugar, el grupo señorial debía asegurarse el aprovisionamiento de lo que no producían, desde los alimentos hasta los objetos de lujo, pasando por la indumentaria, los lugares de residencia o el armamento. En lo que se refiere al primer aspecto, hay que subrayar que sus pautas de consumo eran más sofisticadas y de mayor calidad: harina blanca de trigo (*frumenti purgati*), abundante carne extraída de las mejores partes del animal (*perna de porco, perna de molton, anca de vaca*), vino de determinadas zonas, truchas y algunas especias, como la pimienta<sup>1026</sup>. Otros productos eran manufacturas que se adquirían a través del mercado, como la amplia colección de tejidos musulmanes de San Vicente de Roda, o el bellissimo trapo que envolvía la lipsanoteca de San Pere de Colls, en Montañana, muestran el gusto por unos bienes ciertamente exóticos y refinados<sup>1027</sup>. Algo parecido se puede decir de los utensilios litúrgicos, como el misal de *ultraportos* que adornaba una iglesia próxima de La Fueva a mediados del siglo XI o el recipiente califal que se guardaba en la parroquia de Benavent<sup>1028</sup>. Unas ordenanzas de San Victorián de 1264 describen con cierto detalle el gasto en indumentaria para cada monje, que debía de acarrear un enorme gasto económico:

*Et camerarius teneatur dare singulis monachis annuatim duas staminnas, nec de meliori staminea nec de inferiori set de mediocri, et duo paria sotularium, et soleas quot necesse fuerint, et duas bracas, et frocum de sarçil et duret quantum potest, et cucullam de Daniel vel de primis, et pelliciam competentia ad opus duorum annorum, et anno isto*

---

<sup>1024</sup> BOURDIEU, "Las formas del capital".

<sup>1025</sup> Una síntesis sobre la economía de los señoríos: FELLER, *Paysans et seigneurs*, pp. 136-164.

<sup>1026</sup> DR, docs. 231; CASTILLÓN, "El refectorio".

<sup>1027</sup> ECR(XVI), pp. 387-444; ESCÓ ET ALII, *Arqueología islámica*, p. 171.

<sup>1028</sup> CDSV, doc. 57.

*elapso caligas de Narbona, et duobus annis elapsis tunicas de Narbona, ita quod uno anno det tunicam et alio anno pelliciam, et ita temporum curriculis subsequatur*<sup>1029</sup>.

Algunos objetos no tenían más finalidad que su destrucción en un contexto ceremonial, como sucede con los ricos objetos que se hallaron en el interior del sepulcro de San Ramón, en San Vicente de Roda, y tal vez sucediese lo mismo en algunos enterramientos aristocráticos, como el del noble Pedro de Castro en San Victorián, según indicó en su testamento de 1242<sup>1030</sup>:

[...] *acipiant corpus meum cum totis armeis, videlicet lanceam et scutum et trepas et campanetas et sellam, et portent ad monasterium ad sepellire.*

La exhibición e incluso la destrucción pública de riquezas eran la máxima expresión de unas formas de consumo marcadas por la ostentación, la cual no era simple derroche, sino una parte esencial de una compleja estrategia para lograr una distinción que los singularizase y prestigiase frente al resto de los grupos sociales, fenómeno comprensible dentro de un medio social donde la cultura material era bastante humilde.

Además, era precisa la redistribución de una parte sustancial de los ingresos señoriales para garantizar el apoyo o comprar las voluntades de los caballeros armados que integraban las huestes aristocráticas, los intermediarios señoriales, los miembros de las clientelas, etc. Algunos recibían salarios que complementaban a sus explotaciones familiares, mientras que la subsistencia de bastantes otros dependía exclusivamente de esta clase de remuneraciones. Un ejemplo tardío (ca. 1300) y esclarecedor lo proporcionan las cuentas del camarero de Roda, uno de los varios oficios del cabildo de San Vicente: los canónigos pagaban generosos salarios a un escudero, un baile y varios curas, sueldos menores a algunos fámulos y sirvientes, y daban limosna a los pobres, y esto se llevaba más de la mitad del presupuesto anual<sup>1031</sup>. En definitiva, la generosidad señorial en el pago de los servicios prestados era esencial para mantener la firmeza de los lazos feudovasalláticos o la cohesión de redes clientelares, de modo que este sacrificio de parte del capital económico señorial era una inversión que podía reportar grandes beneficios en forma de capital social.

Y, en tercer lugar, otra parte de los gastos se destinaba a inversiones que podían redundar en un incremento de los ingresos. Las actividades productivas *strictu sensu* en que se observa una cierta implicación señorial se limitaban a la ganadería trashumante y, en menor medida, al vino y a la minería, cuestiones en las que me detendré en el siguiente apartado. Ahora bien, en tanto que grandes propietarios, desarrollaron constantemente iniciativas para optimizar los dominios señoriales e incrementar las rentas que se extraían de ellos: las políticas de atracción de cultivadores a las tierras que iban consiguiendo en las tierras conquistadas de la Baja Ribagorza, como hizo el abad de San Victorián en Graus, son el fenómeno mejor documentado, a lo que se sumaba su capacidad de reorientar las exacciones hacia aquellos productos que

---

<sup>1029</sup> AHN, San Victorián, carp. 772, n° 15.

<sup>1030</sup> CDG, doc. 59; LORENZO Y LASA, "Exhumación del sarcófago".

<sup>1031</sup> ACL, FR, Papeles Sueltos, caja 2, n° 2.



aportaban mayores rendimientos o de los que tenían mayor necesidad. Por último, la guerra también se puede contemplar como una inversión habitual y segura para la aristocracia laica, pues era una fuente de riqueza, de grandes propiedades y de prestigio.

Los grupos dominantes de Ribagorza tuvieron, desde 1050, una capacidad de acumular sumas de dinero, riqueza o productos desconocida hasta entonces. Consecuencia de ello es la aparición de un sistema monetario que facilitaba la acumulación y el movimiento de las fortunas que iban formando<sup>1032</sup>. Para las transferencias de menor importe, circulaban dineros de plata, en especial las acuñaciones de la monarquía aragonesa desde Sancho Ramírez, a los que los documentos locales denominaron, en un primer momento, con el ambiguo término de *argenceos*, siguiendo la denominación antigua de las piezas de plata, mientras que, a partir de 1160 aproximadamente, se extendió la expresión *moneta jacensis* por la comarca; la relativa frecuencia con la que aparecen estas piezas en los yacimientos permite sospechar que existía un volumen monetario en circulación bastante grande. Para los intercambios de mayor valor se utilizó, entre 1100 y 1150, una moneda específicamente ribagorzana que era denominada *sollos grossos de Ripacorza* o, simplemente, *solidos grossos*, y que, de acuerdo con esta designación, debía de ser una emisión de piezas de cierto tamaño que equivalían a un sueldo, es decir, a doce dineros de plata ordinarios<sup>1033</sup>; cabe conjeturar que esta emisión se realizó durante el período en que el infante Pedro, hijo de Sancho Ramírez y futuro rey de Aragón, reinó en Ribagorza (1084-1095), debido a que la acuñación de numerario era una regalía. En ese sentido, es posible que estas monedas tuviesen una función económica similar a los mancusos de oro, batidos en Aragón o de origen andalusí, que se utilizaban para los grandes pagos entre miembros de la aristocracia, la elite episcopal o la realeza.

Los préstamos de dinero o productos se convirtieron en una actividad usual, que reforzaba la posición y el capital social de aquellas personas que podían otorgarlos. El obispo de Roda, por ejemplo, prestó tanto al rey como a otras personas (desde Lérida hasta Limoges) grandes cantidades de moneda de oro procedente posiblemente del cobro de parias, así como grano, vino y cantidades menores de dinero a miembros de las elites locales, como Sancho Galindo de Avellana<sup>1034</sup>. La entrega en prenda de objetos, propiedades o incluso señoríos era el mecanismo más habitual para garantizar el pago de las deudas, para amortizarlas con lo que allí se producía, o para cobrar los intereses, y, así, se producían constantes movimientos patrimoniales entre los miembros de las elites con esta finalidad, que tendían a reforzar su cohesión grupal.

La riqueza de las elites y el consecuente incremento del consumo alimentaron el comercio desde mediados del siglo XI, sobre todo de productos ostentosos<sup>1035</sup>. Las

---

<sup>1032</sup> UTRILLA, "La moneda"; V.V.A.A., *Moneda y monedas*.

<sup>1033</sup> DR, docs. 117, 148, 159, 177, 188, 204 y 250.

<sup>1034</sup> DR, docs. 80 y 178.

<sup>1035</sup> Por ejemplo, un documento de Ramiro I de 1050, aproximadamente, indica que existía un tráfico comercial más o menos estable entre la taifa de Zaragoza y el ámbito sobrarbés y ribagorzano, en el que tenían un gran peso los objetos lujosos (tejidos caros, objetos de oro y

primeras celebraciones comerciales estables estaban asociadas a las festividades religiosas en las que se reunían anualmente las elites de la comarca, como las ferias de San Bartolomé en Calasanz, San Pedro de Tabernas, San Lorenzo en las proximidades de Castigaleu, o Santa María del Pueyo, cerca de Fals, todas ellas documentadas antes de 1200. Otros mercados debían de estar más orientados a satisfacer las incipientes necesidades campesinas: este tipo de transacciones solían realizarse en el ámbito de la informalidad, por lo que no han dejado huella documental, aunque se percibe su presencia en topónimos como la *via mercatera* o el *illo vado de illo mercato*, en el entorno de Laguarres y Roda respectivamente<sup>1036</sup>; algunos de esos eventos se estabilizaron a causa del control señorial, que tenía el objetivo de recibir las cargas derivadas del comercio, como las lezdas. Así, desde finales del siglo XI, se reguló la renta que se recibiría del mercado semanal de Graus, mientras que, en torno a 1150, el conde Arnaldo Mir de Pallars Sobirá estableció un nuevo mercado o *forum* en Castejón de Sos, pequeña aldea emplazada en el centro del valle de Benasque<sup>1037</sup>.

### 5. 3. 2. La explotación directa de los dominios

Una parte de las propiedades aristocráticas y eclesiásticas era explotada directamente por los señores mediante la organización de la mano de obra campesina, asalariada o servil. Este procedimiento de gestión de los patrimonios feudales tuvo, hasta donde sabemos, poca importancia en Ribagorza durante los siglos XI y XII. A continuación se describen las principales actividades en que se observan formas de explotación directa.

Los señores disponían de tierras para su uso particular, lo que suele denominarse “reserva señorial”. De esta forma, el abad de Sant Sadurní de Tavèrnoles retuvo *ad opus monasterii* la propiedad de *VIII vineas* y *VI pariliatas de alaude* (la superficie de tierra que podían arar seis parejas de bueyes) según un texto de 1030, mientras que San Victorián conservó una *laboranciam* en su villa de Graus, según el acuerdo que alcanzó con los castellanos en 1126<sup>1038</sup>. Los testimonios de este tipo de propiedades alodiales señoriales son frecuentes, pero eso no quiere decir que siempre fuesen trabajadas directamente. Posiblemente, el modo de gestión más común era la instalación de familias campesinas serviles a cambio de rentas, pero tampoco faltaban los señores que organizaban la explotación, aunque todos los indicios apuntan a que esto representaba una parte muy reducida de la superficie cultivada total. La “explotación directa” utilizaba la mano de obra campesina, mediante corveas, a cambio de salarios o, seguramente, combinando ambas fórmulas, aunque lo cierto es que la

---

plata) (CDSV, doc. 24). El mismo tipo de comercio se observa en los peajes que se cobraban en el puerto de Somport en tiempos de Sancho Ramírez (LACARRA, “Un arancel”).

<sup>1036</sup> DR, doc. 114.

<sup>1037</sup> LFM, doc. 130; apéndice, doc. 5.

<sup>1038</sup> CDSV, doc. 157.

información sobre trabajadores asalariados trabajando en haciendas señoriales es nula<sup>1039</sup>.

Los servicios de trabajo que se exigían a algunos cultivadores ribagorzanos permiten aventurar el tipo de producción a la que se orientaban las reservas señoriales, así como estimar el peso que estas tuvieron en la economía de los grupos dominantes. Las exigencias más severas de corveas se atestiguan en los privilegios de franqueza concedidos por Sancho Ramírez a los vecinos de Benasque y San Esteban del Mall, que contienen cláusulas como las siguientes:

[...] *non coligatis meses de seniores neque trilletis* [...]

[...] *non laboretis vinias de seniores neque coligatis eas* [...]

[...] *neque faciatis vias infra terram* [...]

[...] *non donetis vestros asinos ad illo seniore* [...]<sup>1040</sup>

Estos servicios estaban orientados a realizar el grueso de las labores agrícolas en las tierras señoriales mediante el trabajo forzado, además de desarrollar actividades mineras (que debían de ser importantes en el caso de Benasque); ahora bien, esta variedad de exigencias sólo se documenta en esta ocasión y, precisamente, en el momento de su abolición, por lo que cabe sospechar que ese panorama de estrecho control del trabajo campesino nunca se dio en esos términos o, en cualquier caso, fue una situación transitoria relacionada con el agitado contexto bélico de finales del siglo XI. Las peticiones que se pueden documentar ocasionalmente durante los siglos XII y XIII se resumen en la trilogía *jova, carreg e batuda*, que suponían una ayuda para labrar las tierras, transportar los productos y trillar el cereal, respectivamente. Estas corveas eran bastatante ligeras, y reforzaban a los asalariados o los domésticos del señor en los momentos del ciclo anual con mayor intensidad de trabajo. De todos modos, con excepción de las ayudas al transporte de productos de las rentas, estos servicios estaban lejos de estar generalizados y, de hecho, eran realizados por los campesinos con situaciones de servidumbre más acusada. En cualquier caso, se trataba de fórmulas con limitado peso en la producción agrícola y la economía señorial, incluso en el período en que alcanzaron una mayor importancia, durante los siglos XI y XII.

La actividad productiva en la que los nobles y, sobre todo, las grandes instituciones religiosas tenían una mayor implicación era la ganadería trashumante. Para su desarrollo, se precisaban dos clases complementarias de áreas de pastos, destinadas a los períodos invernal y estival, y garantías para la circulación de los rebaños entre aquellas y, por ello, la consecución de estos requisitos se convirtió en una preocupación constante para el grupo señorial durante los siglos XI y XII. Primero, se incrementó el interés por las grandes praderas herbosas de alta montaña, utilizadas en época altomedieval únicamente para ciclos ganaderos cortos; así, el priorato de Obarra

---

<sup>1039</sup> En este sentido, resulta excepcional el ejemplo de Sesa, un dominio del obispo de Huesca que era explotado directamente por los agentes señoriales, y del que se ha conservado una interesante contabilidad del siglo XIII, pues permite intuir las fórmulas de explotación que se emplearían en Ribagorza (BARRIOS, *Una explotación*).

<sup>1040</sup> CDSR, doc. 95; LRF, p. 80.

consiguíó el dominio sobre las estivas de Las Paúles y Castanesa a lo largo del siglo XI, gracias a varias donaciones (algunas de ellas, falsificaciones de la siguiente centuria), mientras que, en Benasque, la Orden del Hospital logró el derecho de pastar en el fondo del valle en 1172<sup>1041</sup>; aunque todavía no existía la tremenda competencia por este recurso que se produjo desde mediados del siglo XIII, sí que había comenzado su puesta en valor gracias, esencialmente, a la presión señorial. El área de invernada se situaba en las zonas recientemente conquistadas del valle del Ebro: los cenobios ribagorzanos consiguieron extensas propiedades en el piedemonte ribagorzano, con lugares como Estiche, Fonz o Espús (San Vicente de Roda), Chalamera (Alaón) o el entorno de Barbastro (San Victorián), el mismo espacio en que los aristócratas de la comarca concentraban una buena parte de su patrimonio. Por ejemplo, San Victorián consiguió en 1204 una franquicia para los ganados de su propiedad que invernaban en Fraga<sup>1042</sup>. La seguridad para el tránsito del ganado es la principal evidencia de que entre esas zonas estaban surgiendo ciclos estacionales; la monarquía aragonesa concedió a todos los grandes monasterios ribagorzanos privilegios de protección para sus rebaños, como el otorgado a Alaón en 1170:

[...]  *dono et concedo vobis ut totas vestras vachas et oves atque ganatos et omnia alia secure vadant per totam meam terram in defensione et emparancia mea, et non donetis ullum erbaticum de vestris ganatis alicui homini [...]*<sup>1043</sup>

En definitiva, tal como propuso García de Cortazar para el caso de San Millán de la Cogolla, la ganadería fue un elemento esencial en la articulación espacial de los patrimonios monásticos<sup>1044</sup>.

Según ha propuesto Jaume Oliver a partir del caso pallarés, la formación biológica de los grandes rebaños ovinos fue impulsada por la petición habitual de corderos vivos dentro de las rentas campesinas (común también en Ribagorza), lo cual, unido a la apropiación de los recursos pastorales, situaba al grupo señorial en una posición muy ventajosa para iniciar esta actividad<sup>1045</sup>. Fuese cual fuese su origen, los hatos en esa época ya alcanzaban unas magnitudes significativas: por ejemplo, a comienzos del siglo XIII, el abad de San Victorián tenía una cabaña ovina de 3.380 cabezas y 1.700 corderos, a la que se sumaban las de sus prioratos de Obarra, Urmella y Taberna<sup>1046</sup>. Las especies animales trashumantes eran, por orden decreciente de importancia, el ovino, el vacuno y el equino, aunque el predominio de las ovejas era menos acusado que en las etapas posteriores, que proporcionaban una gran variedad de productos, destinados al consumo de los señores (la carne y los lácteos debían contarse entre ellos) y al incipiente comercio (caballos para montar o la lana para la descollante industria textil). La mano de obra que exigía la trashumancia era asalariada, a juzgar por la experiencia histórica de las regiones pirenaicas durante toda

---

<sup>1041</sup> DO, doc. 30; CDO, doc. 20; CDAII, doc. 129.

<sup>1042</sup> CDSV, doc. 283.

<sup>1043</sup> Apéndice, doc. 24; DPR, doc. 1; CDSV, doc. 74; CDO, doc. 145.

<sup>1044</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *El dominio del monasterio*, pp. 195-297.

<sup>1045</sup> OLIVER, "Treball pages".

<sup>1046</sup> Apéndice, doc. 49.

la Edad Media: las características del trabajo ganadero obligaban al señor a incentivar al pastor, compartiendo con él parte de los beneficios, para que éste mantuviese el interés, lo cual era inviable si la mano de obra se basaba en corveas. Sin duda, los campesinos también desarrollaban autónomamente actividades ganaderas en la escala local, destinadas a satisfacer sus propias necesidades, pero no parece que dispusiesen todavía de la capacidad de crear y mantener grandes rebaños trashumantes, como sucedería más adelante.

### 5. 3. 3. Las diversas caras de la renta feudal

Una característica del modo de producción feudal, especialmente en ámbitos mediterráneos y montañosos como Ribagorza, era el predominio abrumador de la pequeña explotación campesina sobre otro tipo de sistemas productivos en que el grupo dominante tenía una mayor implicación<sup>1047</sup>. En consecuencia, la apropiación de los excedentes se realizaba al margen de los procesos productivos y se debía, esencialmente, a una imposición política sobre las unidades familiares, que la historiografía española suele denominar “renta feudal”. Algunos autores asignan a esta clase de imposición un carácter extraeconómico, pero lo cierto es que permitía influir determinadamente sobre el grueso de las actividades económicas de la sociedad feudal<sup>1048</sup>.

La renta incidía sobre las explotaciones campesinas de un modo unitario y, por ello, debe ser estudiada como un conjunto. Dicho esto, para hacer más comprensible el análisis y no perderse en el inmenso bosque de las obligaciones señoriales, resulta útil establecer alguna clasificación. Más concretamente, he optado por organizarlas en cuatro grandes categorías, de las que las dos primeras se dedican a sendas exacciones concretas que constituían la base de la renta (el diezmo eclesiástico y la novena nobiliaria), mientras que las dos restantes son cajones de sastre en las que agrupo dos conjuntos de cargas bastante dispares (los usajes y las imposiciones jurisdiccionales)<sup>1049</sup>.

---

<sup>1047</sup> BOURIN y FREEDMAN, “Conclusion”; BOIS, *Crise*, pp. 352-354.

<sup>1048</sup> BOIS, *Crise*, pp. 354-355; LALIENA, *Sistema social*, pp. 127-128; BARCELÓ, “Crear, disciplinar”.

<sup>1049</sup> Respecto a los diferentes criterios que se han utilizado para clasificar la renta feudal, se pueden destacar los autores que distinguen unas “cargas de origen público” frente a la “piratería señorial” (por ejemplo: BONNASSIE, *Cataluña*, pp. 264-272; LARREA, *La Navarre*, pp. 376-381; SALRACH, “¿Qué diferenciaba...?”, pp. 321-322); o aquellos que oponen las obligaciones de la tierra frente a las cargas jurisdiccionales (un modelo clásico propuesto por George Duby: DUBY, *Economía rural*, p. 297). Un análisis sobre la historiografía de la “renta feudal” donde se tratan estas cuestiones: WICKHAM, “Conclusions”.

### *Las obligaciones canónicas: el diezmo y la primicia*

Desde finales del siglo XI, el diezmo fue el recurso económico sobre el que se sustentó la clase eclesiástica, desde los humildes curas locales hasta la cúpula episcopal. Se trataba de una renta de pago ineludible para todos los cristianos, con independencia de su categoría social; y, debido a este carácter universal y obligatorio, los documentos no suelen prestarle gran atención, de manera que, aunque fuese con seguridad la carga más pesada de las que recaían sobre las economías campesinas, apenas hay información sobre las cantidades que se conseguían o los procedimientos recaudatorios.

Sus orígenes remotos se retrotraen a algunas menciones en el Antiguo Testamento, aunque hay que esperar al período carolingio para que empezase a percibirse sistemáticamente en el ámbito franco, y a las décadas inmediatamente posteriores para su introducción en la Península Ibérica a través del Pirineo oriental, en las últimas décadas del siglo IX<sup>1050</sup>. Sin embargo, hasta mediados del siglo XI el diezmo era percibido por las autoridades condales y por los señores locales, aunque estaba asociado a la posesión de alguna iglesia, y precisaba de la autorización legitimadora de los obispos ribagorzanos; estas cuestiones han sido estudiadas con detenimiento por Jaume Oliver con relación a Ribagorza y Pallars<sup>1051</sup>.

La situación de posesión laica de los diezmos se invirtió desde mediados del siglo XI, en el contexto de la Reforma de la Iglesia y de dos de sus principales objetivos: la lucha contra la simonía y la autonomía eclesiástica. Como consecuencia de este proceso, desde 1050 los diezmos fueron sistemáticamente restituidos en ciertos casos, e impuestos *ex novo* en la mayoría, de forma que todos los indicios apuntan que, en torno a 1100, esta renta había adquirido los rasgos esenciales que la caracterizaron durante el Antiguo Régimen. Este deslizamiento de las cargas decimales de manos laicas a eclesiásticas estaba vinculado al surgimiento de la novena (analizada más abajo), ya que en realidad se estaba produciendo la reduplicación de una única carga original. Se debe resaltar el conservadurismo de las exigencias canónicas de la Iglesia: frente a las continuas transformaciones de las rentas laicas, los diezmos y las primicias permanecieron inmutables durante siete siglos.

Junto al diezmo apareció la primicia, que consistía en la entrega de los primeros frutos conseguidos en cada temporada, una punción que se llevaba aproximadamente el 3% de la producción agraria o ganadera. En bastantes comarcas aragonesas desde el siglo XIII (tal vez antes), de acuerdo con los Fueros de Zaragoza, su importe era recaudado por las comunidades locales y era destinada a la fábrica de los templos, algo que se cumplía parcialmente en Graus a finales del siglo XIII:

*Volumus, concedimus et donamus vobis et successoribus vestris perpetuo quod habeatis, recipiatis tertiam partem primicie nostre de Gradibus de omnibus rebus de quibus datur et datibur in futurum, que tertia pars dicte primicie sit vestra et vestrorum successorum. Ita tamen quod quocumque necesse fuerit ad opera et necessitates ornamentorum,*

---

<sup>1050</sup> PUIGVERT, "L'introducció".

<sup>1051</sup> OLIVER, "Senyors capturats".

*reparationum et quorumlibet operum vel necessitatuum ecclesiarum nostrarum de Gradibus, dicta primicia tam vestra pars quam nostra in toto vel in parte in predictis et pro eis ponatur et expendatur*<sup>1052</sup>.

Y, aunque posean un carácter completamente distinto a los diezmos y las primicias, existían otras rentas eclesiásticas, con un valor más simbólico, de sometimiento a la autoridad religiosa, que estrictamente económico. La más importante eran las oblaciones, los regalos que los feligreses entregaban periódicamente al clero, a las que se añadían otros pagos relacionados con la liturgia o los sacramentos. La carta de población de Campo, de 1297, describe sumariamente estas otras cargas del siguiente modo:

*In spiritualibus etiam enfranquimus homines ac mulieres in dicto loco habitantes et habitaturos ab omni censu, tributo et usu ecclesiastico, preter oblationes, decimas et primicias, ut est, cinquantinum clamor et sunt panni mortuorum, septenarium, trecenarium, caput anni, exceptis solummodo XII denariis in qualibet personarum morientium que fuerint in etate X annorum, infra dictam etatem morientium nil dare vel solvere teneantur nisi ecclesie vel clericis aliquid dare volverint intuitu pietatis*<sup>1053</sup>.

Estas obligaciones variaron considerablemente a lo largo del tiempo y, además, su importe oscilaba dependiendo de la localidad, por lo que el anterior fragmento no debe percibirse más que como un ejemplo local.

Desde finales del siglo X, las consagraciones de las iglesias citaban la incorporación de los diezmos, primicias y oblaciones al *jus parrochitanarum ecclesiarum*, cuya recaudación reclamaba la existencia de un distrito bien delimitado<sup>1054</sup>. De este modo, en la de Santa María de Güel, en 996, se señala lo siguiente:

*Ego episcopus Jacobus dono ad jam dicta ecclesia, in diem dedicationis ejus, primicias et decimas et oblationes fidelium supranominatos, cum fines, terminos eidem pertinentibus, sicut olim constitutum fuit secundum canonica auctoritate*<sup>1055</sup>.

Lo mismo sucedió en 1103, cuando el obispo Poncio sacralizó la iglesia de Santa Cecilia de Fantova:

*Ego Pontius episcopus [...] concedo et dono in consecratione huius ecclesie decimas et primicias et oblationes fidelium de terminos Fonte Tova, quod habuit et habet, sicut sanctus canon docet, et quidquid a fidelibus christianis usque hodie datum est, et quod in consecratione forte hac datum fuit*<sup>1056</sup>.

Los clérigos de esos templos parroquiales eran los encargados de captar estas cargas entre los fieles y, de hecho, la parte más importante era conservada por el clero local para su propia subsistencia.

---

<sup>1052</sup> CDG, doc. 68.

<sup>1053</sup> TOMÁS, "La carta".

<sup>1054</sup> DR, doc. 53.

<sup>1055</sup> CC, doc. 316.

<sup>1056</sup> Apéndice, doc. 14.

Un cuarto de los frutos debía ser entregado automáticamente al obispo, aunque en Ribagorza esos derechos habían pasado, en la mayor parte de las ocasiones, a manos de instituciones religiosas autóctonas (el cabildo de San Vicente de Roda, los monasterios de San Victorián o de Alaón, etc.). De hecho, la redistribución de las ganancias de estas cargas mediante las “cuartas” constituía la base de los ingresos de los grandes monasterios, como muestra el cuaderno de contabilidad de Roda de comienzos del siglo XIV, según el cual los diezmos aportaban el 69% de sus recursos anuales, mientras que el tercio restante provenía del patrimonio fundiario.

Los diezmos y las primicias siempre se percibían en especie, y gravaban el conjunto de la producción agrícola y ganadera, por lo que se obtenía una considerable variedad de bienes, que fueron cambiando al ritmo que evolucionaba la economía; por ejemplo, en la carta de población de Campo de 1297 cita el diezmo *panis, vini, carniū et lanificiorum nigrorum et alborum, carniū videlicet ovium, caprarum, porcorum et pullorum*. Las cuentas de Roda antes mencionadas, añaden otras cosas, como legumbres, nueces, olivas, azafrán, etc.<sup>1057</sup>. La recaudación en especie de semejante variedad de productos encajaba con su finalidad básica: el aprovisionamiento de los responsables del culto y del resto de clérigos, así como la obtención de algunas monedas mediante la comercialización de aquello que no se consumía.

La suma de los diezmos y primicias, con las oblaciones y otros pagos esporádicos realizados a los altares locales, suponía para las familias paisanas durante este periodo (a partir de finales del siglo XI) en torno al 15%. Sin embargo, los resultados concretos son difíciles de conocer, pues no conservamos libros de contabilidad de su colecta antes de la Edad Moderna. Algunos indicios de 1300 aproximadamente permiten estimar el monto global de ciertos pueblos. Por una parte, tenemos un buen número de libros de la décima papal, una exigencia periódica del 10% de los ingresos eclesiásticos a todo el clero, cuyo importe dependía de los ingresos de cada iglesia que, en su mayor parte, debían de ser decimales. Por ejemplo, estos son los resultados de la iglesia de Erdao en 1318<sup>1058</sup>:

*Procurator arrendatoris dicte ecclesie computavit et recepit inter panem, vinum, canapum, defunciones, carnes et oblaciones CXV solidos, VI dineros. Facit decima XI solidos, VI dineros.*

Las cuentas del cambrero del cabildo de Roda ofrece datos bastante mas concretos, ya que desglosa el importe de lo recaudado en cada parroquia; así, el diezmo de Santa Liestra se describía del siguiente modo:

*Item ecclesia de Sancta Lистра est camere rotensis et recepit dictus camerarius in dicto loco de Sancta Lистра decimam panis, vini, carniū et aliarum rerum. Et recipit anno quolibet, uno anno cum alio compensato: frumentum de decima, soluta quarta et mensuraturas: quinque caficia et tres fanechas [...]. Item recipit XIII caficia et duas fanechas ordey, mixture et civade [...]. Item recipit quinque fanechas siligans [...]. Item recipit legumina III fanecas [...]. Item recipit vinum de decima et de collecta abbacie,*

---

<sup>1057</sup> TOMÁS, “La carta”.

<sup>1058</sup> ACL, Contaduría, Libres de Taxes, caja nº 2.



*soluta quarta domino priori rotensi, XIII metreta [...]. Item recipit anno quolibet, uno anno compensato cum alio, X agnos [...]. Item recipit pro lenificio decime et collecte abbacie 5 solidos.*

Si tenemos en cuenta que la “cuarta episcopal” se había descontado de esas cifras, se puede estimar que, con el diezmo, se percibían, en total, unos veinte cahices de trigo, otros tantos de otros cereales, otra veintena de metros de vino, etc. Con esas cantidades de alimento bastaría para alimentar, cuanto menos, a la media docena de personas ligadas a la parroquia. Además, estos datos ofrecen un testimonio excepcional de la orientación productiva de las explotaciones campesinas (el diezmo depende estrictamente de lo que se cultiva).

La recaudación de los diezmos y las primicias planteaba algunos problemas comunes a todas las cargas proporcionales en especie; por ello, el contenido de este párrafo es extensivo a todas las rentas de este tipo (no lo reiteraré). No hay testimonios de resistencias frente a esta gravosa exacción por parte del campesinado, posiblemente porque se percibía como una carga legítima, y porque el enfranqueamiento era imposible; pese a ello, la división de las cosechas daba lugar a picaresca relacionada con la ocultación de una parte de los frutos para reducir la parte que se entregaba a las autoridades religiosas. Por ello, la única indicación técnica que se repite en los documentos sobre diezmos y primicias (o también novenas, undécimas, etc.) era la exigencia de que estuviesen presentes en ese momento los representantes del beneficiario de la renta. Dos textos rotenses lo describen así:

*[...] seniores Sancti Vincencii mittant suum bajulum in Monte Olivo qui congreget decimam et donet suam partem ad Guillem Dod per fidem [...]*

*[...] non levētis de area aliquod bladum sine nostro bajulo [...]*<sup>1059</sup>

Como se indicó en su momento, ésta era una de las principales funciones desempeñadas por los intermediarios señoriales.

#### *La base de la renta castellana: la novena o el diezmo laico*

Igual que el diezmo eclesiástico era el principal componente de los ingresos eclesiásticos, la novena lo era de la renta señorial; su recaudación estaba tan ligada al dominio de un castillo como la del diezmo al de una parroquia. Como se adelantó antes, en su origen ambas rentas estaban estrechamente vinculadas: los diezmos que obtenían los laicos en época altomedieval fueron acaparados sistemáticamente por las instituciones religiosas durante la segunda mitad del siglo XI; Jaume Oliver sugiere que la aristocracia fue la gran derrotada en este proceso, al verse privada de una renta esencial, pero semejante afirmación resulta difícil de creer si se atiende al evidente auge de este grupo durante aquel período<sup>1060</sup>. Más bien, parece que un contexto marcado por un constante crecimiento económico y demográfico, y por el reforzamiento de las estructuras que ataban al campesinado a sus señores, abrió la puerta a un sustancial

---

<sup>1059</sup> DR, docs. 183 y 340.

<sup>1060</sup> OLIVER, “Senyors capturats...?”.

incremento de las cargas que se exigían a los cultivadores. En consecuencia, lo que realmente sucedió es que la renta se duplicó: la aristocracia laica siguió recaudando sus antiguos diezmos (que ahora solían ser denominados “novena”), mientras que la Iglesia comenzó a exigir el diezmo canónico universalmente, incluso a la gente que ya pagaba la otra carga o que disfrutaba de franquicias.

Siguiendo el anterior argumento, resulta lógico que las novenas plenomedievales heredasen algunos de los rasgos que definían a los diezmos altomedievales. En primer lugar, preservaron su carácter de carga pública: en el siglo X los condes, con el beneplácito de los obispos, la otorgaban, generalmente en relación con la posesión de alguna iglesia, mientras que, desde mediados del siglo XI, la novena era competencia de los monarcas aragoneses, que la concedían a los aristócratas como principal ingreso de los feudos o las honores. Segundo, su pago estaba muy extendido, pero no era universal; como se explicará después, el nivel de dependencia respecto al castellán o feudatario generaba una gran línea de fractura en el campesinado, entre los que estaban obligados a abonar la novena de sus cosechas (“feudales”) y los que no (“francos”), lo que explica que se considerase una obligación con mácula servil. Por último, la novena aparecía con especial frecuencia y nitidez en las zonas de expansión agraria y colonización reciente, donde el dominio señorial era más fuerte y homogéneo, mientras que, en otras áreas, eran más habituales los censos en especie alternativos (“usajes”)<sup>1061</sup>. Algunos casos concretos confirman la relación de diezmos y novenas: las escasas localidades en que los condes altomedievales cedieron los diezmos a algún monasterio, como sucedió en Calvera, Ballabriga o Castejón de Sos, son las únicas en que posteriormente sus respectivos castellanes no cobraron la novena o cargas equivalentes; en estos casos, la Iglesia se hizo con el derecho de recibir los dos diezmos, uno derivado de las concesiones altomedievales y otro debido a la imposición de las cargas canónicas en el siglo XI, dando lugar a una situación que se atestigua en Castejón durante todo el Antiguo Régimen<sup>1062</sup>.

La carga recibía denominaciones alternativas que señalan porcentajes exactivos distintos, lo cual puede llevar a confusiones. El origen de la palabra “novena” parece ser el siguiente: la Iglesia tomaba la decima parte o diezmo, mientras que los laicos tomaban una cantidad similar, es decir, la novena parte de los frutos restantes. Sin embargo, dentro de los dominios de Roda o San Victorián, donde este segundo diezmo era para el poder eclesiástico, no suele hablarse de “novena”, sino de la “undécima”<sup>1063</sup>; eso se podría explicar por el deseo de remarcar la preeminencia del diezmo canónico dentro de las zonas de la Iglesia, de modo que, si la novena implicaba una proporción similar, el undécimo era la detracción del 10% de lo restante, poco más del 9% del total, lo que haría de ella una imposición algo más ligera. Por último, en localidades del extremo oriental del condado, como Arén, Montañana, Estopiñán o Entenza, esta renta laica era denominada simplemente *decima* o “diezmo”, a la que los historiadores

---

<sup>1061</sup> LARREA, *La Navarre*, pp. 208-209 y 519.

<sup>1062</sup> DR, doc. 25; DO, docs. 29 y 54; LRF, pp. 146-147 y 154-155.

<sup>1063</sup> Por ejemplo, en 1192 los hombres de Torre de Ésera tenían que pagar al abad de San Victorián, además de los diezmos de la iglesia parroquial, la *undecimam partem de omnibus que possident* (DR, doc. 298).

catalanes suelen poner el apellido “castral” para distinguirlo del eclesiástico; por ejemplo, aún en 1322 se colectaba en Entenza *el decimo de todos los frutos que se cullen*<sup>1064</sup>. En definitiva, el diezmo, el undécimo y la novena eran, en esencia, variantes de una carga señorial parecida, tiene su equivalente más próximo en las tascas catalanas<sup>1065</sup>.

La novena era la renta más cuantiosa que la monarquía aragonesa recibía de las comunidades rurales de Ribagorza desde mediados del siglo XI, igual que sucedía en algunas partes de Sobrarbe o Navarra<sup>1066</sup>. Las franquicias que concedió Sancho Ramírez lo expresan con claridad, al resumir los ingresos que retenía:

[...] *quod de tantum fructum habueritis, ut donetis decimam illam ad Deum et ad me illa novena* [...] (San Esteban del Mall 1081)

[...] *et retineo super vos per ad me justicia et oste ab integra et karnale et novena et fabracha per ad kastellos de extremadura, et de totos alios zinsos malos ingenuos sedeatis* [...] (Benasque 1087)<sup>1067</sup>

Ahora bien, esto no significa que los monarcas aragoneses la percibiesen directamente a través de sus oficiales, sino que formaba parte de los derechos que conformaban las honores o los feudos concedidos a los aristócratas, de modo que eran éstos quienes se encargaban de colectarla. Así, cuando Graus fue entregado al monasterio de San Victorián junto a todos los derechos regios, se ordenó explícitamente que la novena pertenecería al castellán que se encargaba de custodiar el castillo en nombre del abad:

[...] *illa nobena quod detis per nomen Domini et Sancta Maria et Sancto Victoriano ad illos quod in illo castello steterint et gardarent, et totam decimam et primiciam detis ad Sanctum Victorianum fideliter* [...] <sup>1068</sup>

La cesión de Castarlenás a Gombaldo Ramón en 1078 tuvo el mismo resultado, pues el noble Gombaldo Ramón se hizo con toda la *dezima*, aunque la mitad se convirtió en un derecho alodial del señor, mientras que el resto lo tendría en precario:

[...] *et illa dezima ut sit divisa per medium, illa medietate ad vestra propriam alodem et illa alia medietate per fevum eam teneatis, vos et omni generatio vestra, pro me et pro generacio mea, per secula cuncta* [...] <sup>1069</sup>

Cabe aclarar que el fragmento se refiere a la “novena” (no al diezmo eclesiástico), pues, media centuria más tarde, un descendiente de Gombaldo estaba en posesión de la totalidad de *ipsa novena de Castrelenas*<sup>1070</sup>.

La situación más extendida era la concesión de la novena en términos similares a las tenencias de honores o feudos, de los que solía formar parte, como se observa en el nombramiento de Ramón Ponç como *amirate* (equivalente de feudatario) de Fals en

---

<sup>1064</sup> LRF, p. 166.

<sup>1065</sup> SABATÉ, *La feudalización*, pp. 95-97.

<sup>1066</sup> CDSR doc. 17; LARREA, *La Navarre*.

<sup>1067</sup> LRF, p. 80; CDSR, doc. 95.

<sup>1068</sup> CDG, doc. 2.

<sup>1069</sup> CDSR, doc. 46.

<sup>1070</sup> PACB(II), doc. 787.

1084, según un documento que se conserva en una versión interpolada y modernizada en el siglo XII:

[...] *donamus tibi, Ramon Ponç, pro bono servicio que tu mihi fecisti, aquesta novena, cum ego rege abeo vel abere debeo in castrum vel villa de Falç et in suis terminis, scilicet de panem et de vinum et de alias rebus quantum hominem possideret [...]*<sup>1071</sup>

Este texto de Fals sintetiza lo que era esta renta: consistía en la expropiación del 10% de los rendimientos del trabajo campesino, es decir, lo mismo que el diezmo eclesiástico. Ahora bien, los documentos suelen ser más explícitos sobre las personas que estaban obligadas a pagarla o sobre el modo en que debía ser recaudada; por ejemplo, un privilegio real referente a esa misma localidad indica lo siguiente:

*Item mandamus quod, postquam nunciabitis vel dicetis uni de bajulis castellanorum, quod veniat accipere suam novenam, et non venerit, quod ponatis illam nobenam in arrea, dimittatis, et postea levetis vestrum directum, sine impedimento aliquo bajulorum*<sup>1072</sup>.

En algunas ocasiones se especifica que el traslado del producto a los almacenes del beneficiario era responsabilidad de los señores, aunque se conocen algunos ejemplos tardíos de lo contrario, como en Fantova, donde el castellán exigía a los rústicos *portare novenas seu nonam partem segetum ad areas ac triculare easdem*<sup>1073</sup>.

A diferencia del diezmo canónico, que persistió invariable durante todo el Antiguo Régimen, la novena perdió el carácter sistemático y homogéneo de sus primeras décadas de existencia. Se fragmentó del mismo modo que lo hacía el dominio señorial sobre los términos castrales, de modo que, en muchas ocasiones, pasó a ser un gravamen que incidía individualmente sobre cada cabomaso<sup>1074</sup>. Segundo, muchas de estas novenas sobre las explotaciones familiares fueron conmutadas por pagos fijos en especie<sup>1075</sup>. Por último, en Graus o Capella se alcanzaron pactos en la primera mitad del siglo XIII que sustituían esa carga por la entrega de cantidades fijas bastante elevadas de cereal. En el caso de Capella, Jaime I liberó en 1247 a los vecinos de numerosas cargas, pero se reservaba para sí *nostram novenam quam detis nobis fideliter de omnibus vestris expletis*; sin embargo, cinco años más tarde fue sustituida por cierta cantidad de cereal, vino y aceite, en virtud a un acuerdo con el feudatario, Berenguer de Erill<sup>1076</sup>.

---

<sup>1071</sup> PACB(II), docs. 149 y 155.

<sup>1072</sup> LRF, pp. 116-117.

<sup>1073</sup> ACA, RC, reg. 122, f. 226v.

<sup>1074</sup> Por ejemplo, en 1173 se transferían unas casas en Graus *cum tota sua novena* (CDSV, doc. 218), mientras que, en 1231, se prohibió al castellán de Santa Liestra exigir la novena a los hombres dependientes del prior de Obarra, ya que pertenecía a los monjes (CDO, doc. 172). Es decir, la "novena" no se tomaba del conjunto de un término castral, sino que se estaba fragmentando, de modo que frecuentemente pasaba a beneficiar al dueño de cada cabomaso.

<sup>1075</sup> En la investigación del condado de Ribagorza de 1322, se señala que en varios pueblos se exigían rentas que derivaban de permutas de la novena; por ejemplo, se dice que algunos hombres de San Esteban del Mall dependientes de los castellanes *solian fer noveno, y agora facen por nobeno cierto treudo* (LRF, p. 159). Incluso resulta posible que, en algunas aldeas, nunca se llegase a exigir sistemáticamente la carga proporcional, y que desde el comienzo se sustituyesen por cargas fijas en especie (es decir, usajes).

<sup>1076</sup> LRF, pp. 49-50 y 64-65; CASTILLÓN, "Documentos de Capella", pp. 214-215.

A la altura de 1322, la novena de los castellanes había quedado desfigurada en buena parte de Ribagorza, y se había transformado en un heterogéneo conjunto de cargas, un proceso que se retomará al explicar las transformaciones del siglo XIII.

#### *Las rentas fijas sobre las explotaciones campesinas*

Dentro de esta categoría se incluyen las rentas fijas que incidían en cada uno de los cabomasos. En ocasiones no es sencillo distinguirlas de otras cargas jurisdiccionales que, aunque gravaban uniformemente a todo el vecindario de una población, eran abonadas por cada unidad familiar. La principal diferencia es que estas cargas fijas no sólo eran cobradas, sino también exigidas y negociadas en el marco doméstico. En los textos de la época son las rentas más recurrentes, por dos motivos distintos: por una parte, eran las exigencias menos homogéneas y, por ello, debían ser precisadas por la escritura; por la otra, solían estar asociadas a las situaciones de servidumbre.

Sus orígenes son mal conocidos. Antes de mediados del siglo XI, apenas se alude a obligaciones de este tipo –a pesar de la abundante documentación de Obarra o Alaón–, y, además, las pocas citas conocidas se refieren al arriendo de parcelas a cambio de parte de la cosecha, en lugar de cabomasos enteros; por el contrario, algunos inventarios que datan de comienzos del siglo XII de lugares como Soperún, Castanesa o Senet muestran que las obligaciones de ese tipo estaban muy extendidas<sup>1077</sup>. Ese brusco cambio se debía a la expansión de la servidumbre, pero también a una transformación en el registro escrito. A título de hipótesis, se puede plantear que algunos de estos pagos procedían de la conmutación de la antigua carga proporcional sobre la producción (esto es, el diezmo altomedieval) por una cantidad fija de bienes; en este sentido apunta algunos campesinos que pagaban este tipo de rentas durante los siglos XI y XII (como los citados de Senet y Soperún) estaban exentos de las novenas, y que ambas rentas eran consideradas el “censo” que los señores recibían en nombre del rey. Ahora bien, este esquema se observa únicamente en fechas tempranas, mientras que, conforme avanzó el siglo XII, quedó completamente desdibujado debido a las conversiones, incrementos y adiciones en las exigencias señoriales. En cualquier caso, este tipo de rentas fueron abonadas por la práctica totalidad de las explotaciones paisanas desde el siglo XI hasta mediados del XIII, momento en que empezó un lento declive, paralelo al del cabomaso como unidad básica de encuadramiento de la población rural.

El léxico asociado a este tipo de exigencias es bastante diverso y complejo, por lo que me limitaré a señalar los matices que introduce cada término. El “censo” es la palabra más habitual en los siglos XI y XII; en principio designaba a cargas regias, pero pronto se aplicó también diversas formas de la renta feudal, sea genéricamente (en algunos casos el “censo” abarcaba cargas proporcionales, otras fijas e incluso corveas) o específicamente para los pagos fijos en especie de los cabomasos<sup>1078</sup>. Con “servicio” se

---

<sup>1077</sup> DR, doc. 166; CA, docs. 293, 323 y 324.

<sup>1078</sup> La cancillería de los primeros monarcas aragoneses siguieron utilizando el término “censo” para designar a las cargas que les eran debidas; por ejemplo, un documento de 1135 cedía un

solía designar el mismo tipo de cargas, aunque el recurso al campo léxico de las relaciones feudales en lugar del de la fiscalidad introducía un cierto matiz de dependencia vasallática; es decir, el “servicio” sería la recompensa por un “beneficio”, en estos casos, una explotación campesina. La palabra “usaje” remarcaba el carácter consuetudinario de estas obligaciones, y fue constantemente empleada desde el siglo XI al XIV, generalmente dentro de las combinaciones formularias *censis et usaticis* o *treuç et usages*, según los *capbreus* de Roda y Obarra respectivamente (ca. 1200 y ca. 1300)<sup>1079</sup>; por ser la única palabra que no puede dar lugar a confusiones, aquí utilizo “usaje” para referirme, en general, a este tipo de renta. Por último, “treudo” o “tributo”, tenía en origen el mismo significado que “censo”, pero era extremadamente inusual; ahora bien, desde comienzos del siglo XIII “treudo” comenzó a sustituir sistemáticamente a “censo” (posiblemente por influencia del derecho escrito), y tendió a especializarse en las rentas enfitéuticas.

Un ejemplo de la inestabilidad terminológica de estas cargas son las diferentes maneras de describir la renta que pagaba un mismo cabomaso de Esdolomada, en torno a 1133:

[...] *tale censum: novenam, scilicet de omni fructu et de omni nutrimento, et XII panes optimos et II sesteros vini et unum arietem in canal et I quartal de ordio aud medium kafiz avena [...]*

[...] *nec ullum censum quod ipse reddere debet [...]*

[...] *cum usaticis et census quos facit et facere debet [...]*<sup>1080</sup>

Estos fragmentos muestran que las palabras “censo” y “usaje” se utilizaban con cierta ambivalencia. Por el contrario, “censo” y “servicio” no se confundían: por ejemplo, el *capbreu* de Roda del siglo XIII señala que la mayoría de los vecinos pagaban un “servicio” (renta fija en especie) y un “censo” (renta fija en metálico), frente a la elite campesina, que sólo entregaba el “censo”, cuyo importe era bastante similar al “servicio” del resto; esto hace pensar que se percibía nítidamente el matiz de subordinación feudal que añadía la palabra “servicio”. Otro documento, esta vez de Lascurarre en 1106, muestra otra combinación de estos vocablos: el campesino pagaba un “censo” compuesto por la “novena” y un “servicio” (el servicio tenía los rasgos de lo que aquí se denominan “usajes”)<sup>1081</sup>.

Los usajes comprendían un conjunto complejo de entregas de productos diversos o algunas monedas, que se distribuían a lo largo del ciclo anual de los trabajos y las cosechas. Los documentos no siempre reflejan esta complejidad: la descripción de los ingresos de la castellanía de Ballabriga, una aldea compuesta por una treintena de cabomasos, en torno a 1300, muestra los diferentes modos de expresar esa realidad. En

---

término castral *cum omnibus censis et directatiçis quod ad me, regiam personam ibi pertinet* (DR, doc. 218).

<sup>1079</sup> DR, doc. 170; AHN, Obarra, carp. 694, perg. 3.

<sup>1080</sup> DR, docs. 197 y 198

<sup>1081</sup> DR, docs. 143 y 428.

la investigación del condado de 1322 se indicó simplemente el importe de lo que pagaba el conjunto de la aldea:

*Cada anno an a dar al dito castellan por usage e servicios XXX pares de gallinas. Item III caffices de trigo, III caffices de cevada*<sup>1082</sup>.

Sin embargo, un *capbreu* elaborado unas décadas antes desglosaba la cantidad que debía aportar cada una de las treinta familias, mediante anotaciones como la siguiente:

*Item la casa de Carrera fa dos sestres de forment et dos sestres et tres eminas de civada et tres gallines*<sup>1083</sup>.

Este último fragmento muestra el sistema más habitual de describir los usajes, pero sigue siendo el resumen de unas exigencias más complicadas. La descripción de las rentas que pagaban algunos cabomasos de Soperún a comienzos del siglo XII, según recoge el cartulario de Alaón, permite comprender mejor la diversidad y complejidad de los usajes; cada familia debía aportar lo siguiente:

*Debent censum facere ad Sancta Maria et ad abbate et ad monachos ejusdem loci, id est: Ad festa Sancti Michaelis: II fochazas obtimas, et unas junctas de carner, et I sester de civata, et I emina de vino. Ad Natalem Domini: II bonas fochazas, et perna de porcho si occidit, et I sester de civata, et I emina de vino. Ad kalendas maii: II fochazas, et I corder, et per muguada I semodio formenti et alio ordei. Et per arida I carner sollar si duos boves habere, si unum bovem habere IIII argenteos. Et questia sicut alii vicini*<sup>1084</sup>.

Tanto los productos como la distribución anual del anterior texto son bastante recurrentes. Entre los alimentos solicitados, destacaba el trigo, que se daba, en unas ocasiones, en forma de grano o harina, cuya calidad se especificaba con expresiones como *pulcre farine tritici* o *farina formentea optima*, mientras que, lo más habitual, se exigían hogazas o panes cocidos para facilitar su conservación, que tenían un peso predeterminado, como los 4 almudes por hogaza, en Torre de Ésera en 1192<sup>1085</sup>. Parecida frecuencia tenía la cebada (llamada *ordio* en los documentos), especie que se entregaba siempre en forma de grano; mucha menos frecuencia tenía la avena, cuyo principal uso era servir de alimento a las caballerías señoriales; por último, en algunas ocasiones se pedía una mezcla panificable, llamada *mixtura* o *cevada*, que solía estar compuesta a partes iguales por cebada y avena. El vino era otro componente inexcusable de los usajes señoriales: se pedía en todo el territorio ribagorzano, incluso en las zonas de alta montaña, donde la climatología dificultaba su cultivo. Por lo que se refiere a los animales, los más habituales eran el cerdo, la oveja y las gallinas: del cerdo se solían solicitar piernas (es decir, jamones, producto de sencilla conservación); respecto al ovino, eran siempre animales jóvenes (corderos o carneros) de los que se entregaba la canal o las piernas, y otras veces eran directamente animales vivos; las gallinas eran muy infrecuentes en los siglos XI y XII, pero después se extendieron hasta convertirse en la renta señorial por antonomasia durante la Baja Edad Media,

---

<sup>1082</sup> LRF, p. 155.

<sup>1083</sup> Apéndice, doc. 82.

<sup>1084</sup> CA, doc. 293.

<sup>1085</sup> DR, doc. 87, 156 y 298.

generalmente asociada a la posesión del dominio útil sobre una vivienda. Los otros productos ganaderos eran inusuales y estrictamente locales, como sucedía con las piernas de vaca o los quesos que se pagaban en los valles de Castanesa o Barrabés.

Respecto a las fechas, era corriente la distribución de los pagos en tres momentos del ciclo anual: septiembre, Navidad y mayo. Con esto se conseguían adaptar las rentas a las necesidades de consumo del grupo, y adecuarse a las labores agrícolas y ganaderas<sup>1086</sup>. El pago del mes de mayo, generalmente corderos o algunas monedas, era la conmutación del carnaje, impuesto público que gravaba el uso de los recursos forestales y pastorales, que recibía denominaciones como *arida*, *carnal*, *canali madii*, *mayenc*, *dineros de mayo*, etc. El importe que pagaba cada cabomaso guardaba una cierta proporcionalidad con la riqueza, como se observa en el anterior fragmento de Soperún, donde la *arida* variaba según se tuviese uno o dos bueyes; este rasgo se mantuvo durante todo el período, ya que reaparece varias veces durante los siglos XIII y XIV, como sucede en Capella en 1322:

*Prenden los castellanes en el mes de mayo por cada casa do ha juvo II solidos, e do ha una bestia que laure doze dineros, e del exadero VI dineros, la muller terratenient IIII dineros*<sup>1087</sup>.

Los usajes eran negociados separadamente por cada cabomaso con su señor. Sin embargo, existen suficientes paralelismos entre lo que debían las diferentes familias de un pueblo para afirmar que, usualmente, se habían impuesto unas obligaciones parecidas a cada célula doméstica. Así, después de la conquista de Fals, se impuso el pago de un “servicio” anual idéntico a todas las explotaciones de la localidad, que en torno a 1085 fue transferido a los castellanes dentro de su honor regia:

[...] *donamus tibi Ramon Ponç per lo bono servicio que tu mihi fecistis unum serviciium de uno quarto de carnero optimo et una galleta de vinum purum et duos panes optimos et uno sester d’ordii*<sup>1088</sup>.

El *capbreu* de Roda, en torno a 1200, muestra que, al principio, habían existido dos tipos de peticiones: los hombres francos (la elite campesina) entregaban un “censo” de 8 hogazas, un carnero en canal y un sester de vino (unos 12 litros), mientras que el resto de la población daba un “censo” monetario de unos 2 sueldos, más un “servicio” de 6 hogazas, medio carnero, 3 sesters de cebada (cerca de 30 kg) y un sester de vino. Esto se deduce del hecho de que los usajes que aparecen en el *capbreu*, unas veces respetaban dichas cantidades, mientras que, en otras, eran divisores perfectos de las mismas, es decir, el resultado de la fragmentación de antiguos cabomasos y la consiguiente partición de las rentas<sup>1089</sup>

---

<sup>1086</sup> Por ejemplo, las piernas de cerdo se entregaban pocas semanas después de la matacía, y los corderos se solían dar en mayo, al poco de terminar el periodo de parto de las ovejas. Por el contrario, en este último mes no solía pedirse vino, ya que los depósitos debían de estar en mínimos en la vísperas de la siguiente vendimia.

<sup>1087</sup> LRF, p. 133 y 158-159.

<sup>1088</sup> PACB(II), doc. 149.

<sup>1089</sup> Así, varias familias entregaban tres hogazas, un cuarto de carnero, una émina de vino y tres éminas de cebada, es decir, la mitad del “servicio” de las familias no privilegiadas o feudales.



De modo infrecuente, en los siglos XI y XII también se incluían algunos censos en moneda como complemento de los usajes en especie. Eran cantidades reducidas, como los cuatro dineros que se solicitaban a algunos cabomasos en Soperún, aunque a finales del siglo XII empiezan a observarse importes más elevados, como los tres sueldos que daba una quincena de casas de Roda en torno a 1200, o los dos sueldos de dos familias de Soperún en 1195<sup>1090</sup>.

Mención aparte merecen dos obligaciones de las que se ha hablado en varios momentos: las garbas del cereal y las cestas o “cestones” de uva, que se documentan desde el año mil. Tenían unas fuertes connotaciones onerosas o serviles, como se comprueba en su reiterada aparición entre los “malos censos” de las cartas de franquicia. La garba era cada uno de los fajos de mies que formaban los dalladores durante la siega, al atar las espigas que cabían en la mano con sus propios tallos, y dejarlas sobre el campo. Por una parte, esta forma de segar facilitaba a los castellanes la labor de separar la novena de la cosechas frutos<sup>1091</sup>; por la otra, estaba muy extendida la petición de un número determinado de garbas a cada familia: en 1202 el prior de Roda exigía a un cabomazo *unum faix forment et I ordeï et I avena* en concepto de *garbas*, mientras que en el *capbreu* rotense que se hizo en las mismas fechas se indicó que la mayoría de familias no privilegiadas debían entregar entre tres y seis anuales<sup>1092</sup>. La exigencia de garbas permitía al señor recibir no sólo el grano que contenían, sino también la paja, útil para servir de lecho de personas y animales o para alimento del ganado, que de lo contrario quedaba íntegramente para el cultivador. Las comunidades rurales percibían esta petición como un símbolo de servidumbre, de modo que los campesinos de Cornudella reclamaron ante Jaime I y Jaime II su derecho a no segar *ad garbam*<sup>1093</sup>. Los cestos o *cistellas vendimie*, por su parte, eran cestas de uva que se daban tras la vendimia, y que estaban destinadas a abastecer a los señores de la materia prima para producir vino para su autoconsumo; a comienzos del siglo XIV, se recaudaba en pocos pueblos, ya que, generalmente, había sido conmutado por un pequeño pago en moneda.

En último lugar, cabe incluir en este apartado (aunque no sean cargas fijas) algunas rentas proporcionales sobre las cosechas que gravaban ciertas producciones, además del diezmo y de la novena. Las ocasiones en que una carga de este tipo incidía sobre el conjunto de un cabomazo son poco numerosas y un claro indicio de una situación acusadamente servil; por ejemplo, el abad de Alaón pidió a una familia que acababa de asentar en sus dominios de Monesma *medietate et decima*, mientras que en esa misma localidad, en 1186, a los habituales usajes se añadía la siguiente renta:

[...] *debent dare quartam partem de omnibus expletis qui exierint de illa almunia* [...] <sup>1094</sup>

---

<sup>1090</sup> DR, docs. 305 y 428.

<sup>1091</sup> Apéndice, doc. 84. Los datos etnológicos recientes muestran que las “garbas” solían agruparse en “novenas”, es decir, fajos de nueve garbas antes de su recolección; quizás este hecho explique la asociación del pago de novenas con segar *ad garbas*, ya que la colecta sería tan sencilla como tomar una garba de cada fajo.

<sup>1092</sup> DR, doc. 334 y 428.

<sup>1093</sup> Apéndice, doc. 84.

<sup>1094</sup> CA, doc. 302; DR, doc. 286.

En Castarlenás también se exigía en 1141 la *medietate de expleto* a una única familia del lugar<sup>1095</sup>. Fuera de estos casos excepcionales, este tipo de obligaciones elevadas afectaba con más frecuencia a parcelas concretas dedicadas a productos especializados, de los que el grupo señorial tenía más necesidades de abastecerse, o que podían proporcionar mayores beneficios a través de su comercialización. El caso más frecuente es el de los viñedos, de los que los señores frecuentemente expropiaban un cuarto de la producción: por ejemplo, esa renta se estableció en 1124 en un contrato *ad plantandum* entre los vecinos de Calvera y el prior de Obarra, mientras que cuatro años después los canónigos de Roda concedieron una explotación en la misma aldea con los habituales usajes, a los que se sumaba la mitad de los frutos salidos de dos parcelas concretas que, muy posiblemente, estaban dedicadas a la vid<sup>1096</sup>; las viñas de Alaón en el valle de Señiu fueron el objeto de varias concordias con los cultivadores, en las que se estableció inicialmente el pago de la mitad de la vendimia, cantidad que pronto se rebajó a una proporción que variaba entre el cuarto y el tercio<sup>1097</sup>. En el caso de las plantaciones de oliveras las rentas solían ser incluso mayores: es habitual que se exigiese la mitad de la cosecha; puesto que generalmente este árbol se intercalaba con otros cultivos (esencialmente de cereal) a veces se especifica que esa carga sólo afectaba a la oliva: *detis et solvatis nobis et nostris medietatem de omnibus fructibus illarum arborum*<sup>1098</sup>.

#### *Las demandas jurisdiccionales*

El último grupo de rentas está compuesto por las que dependen del dominio jurisdiccional, en cualquiera de sus facetas (justicia, tasas sobre el comercio, impuestos de capitación, obligaciones militares, etc.).

Las cargas y obligaciones de la monarquía aragonesa a finales del siglo XI son resumidas de modo formulario y bastante homogéneo en varias cartas de franquicia de la época, como la citada de Benasque de 1086<sup>1099</sup>:

[...] *retineo super vos per ad me justicia et oste ab integra et karnale et novena et fabrecha per ad kastellos de extremadura [...]*

Una descripción más detallada la proporciona un privilegio de Sancho Ramírez por el que concedía al cabildo de San Vicente de Roda la décima parte de los ingresos que realmente percibía en el obispado rotense, un texto del que no conservamos más que un resumen de 1301:

[...] *rex Sancius dedit et concessit domino Deo et sancto Vicencio, martiri glorioso, de Roda, omnem decimam de illa lezda de Montecluso et de placitis judeorum, et decimam de omnibus alodiis regis ipsius et de terris videlicet et vineis et molendinis et de placitis et duellis et de homicidiis, de precariis et de carnale quod acapiebat in Gestau et in aliis locis*

---

<sup>1095</sup> PACB(II), doc. 787.

<sup>1096</sup> CDO, doc. 151, DR, doc. 185.

<sup>1097</sup> CA, docs. 295, 297 y 299.

<sup>1098</sup> DR, doc. 379; ACL, FR, perg. 62.

<sup>1099</sup> LRF, pp. 49-50 y 80. La carta de San Esteban del Mall o la posible de Capella, confirmada por Jaime I en 1242, usan prácticamente términos idénticos.

*et in omni rotense episcopato, et eciam illam decimam de thresauo si in suo episcopatu fuerit inbentum, et decima de omnibus rebus que prelibato regi in rotensi episcopatu fuerint oblata sive gratis vel per justiciam [...]*<sup>1100</sup>

De acuerdo con este fragmento, el fisco monárquico en la región estaba compuesto por las lezdas del comercio (en particular la de Monclús), las multas judiciales, el carnalaje de algunos lugares, las pregueras o algunas heredades en régimen alodial. La evolución posterior se evidencia a partir de un privilegio concedido una centuria después: en 1202, Pedro II permutó con la iglesia de Roda la décima *de redditibus meis in tota Ripagurcia* por la totalidad de la *precariam et cenam atque carnale* del pequeño pueblo de San Esteban del Mall, que aportaría unos beneficios bastante modestos<sup>1101</sup>. En consecuencia, cabe pensar que, entre ambas fechas, esas rentas habían sido mayoritariamente transferidas a manos aristocráticas.

Los ingresos sobre las transacciones comerciales llevaban el nombre de *lezdas*, y eran un amplio conjunto de exacciones que incidían sobre la circulación de mercancías, las ferias y los mercados. Sobre el primer tipo, son conocidos el caso del peaje de Jaca para los productos transpirenaicos (desde época de Sancho Ramírez), o la lezda de Monclús en el vado que atravesaba el río Cinca. Con seguridad, en Ribagorza se cobraban estos gravámenes, aunque no hay testimonio de ellas hasta finales del siglo XIII. Únicamente se documenta la *almotexena* en tiempos de Ramiro I un impuesto de que debía de gravar el comercio con la taifa de Zaragoza en el espacio comprendido *de Matirero usque in Esera*<sup>1102</sup>. Por lo que respecta a las celebraciones comerciales, se tiene noticias desde el siglo XI de la lezda que se cobraba en los mercados de Graus y Fals; en ambos casos se trataba de una renta real, de la que en el primer caso el abad de San Victorián tenía el diezmo, mientras que, en el segundo, el feudatario tenía la mitad (*ipsum mercatum de Sancta Maria de september [...] parteschamus per medium*)<sup>1103</sup>.

Con *justicia* o *placitos*, los documentos se referían a los ingresos del sistema judicial, esencialmente multas. Aunque no es mucho lo que sabemos sobre la justicia en Ribagorza en los siglos XI y XII, había un *judice in Ripacurça* en 1069, cargo desempeñado siempre por destacados nobles, como Roger Daco, Guillermo Isarno o Berenguer Gombaldo<sup>1104</sup>. Posiblemente, este oficial regio se ocupaba de las causas judiciales más destacadas, mientras que las menores recaían en las autoridades señoriales locales. Varios textos indican cuáles eran algunos de los delitos juzgados y castigados por los jueces del rey, como los siguientes, procedentes de Fals (1084) y de Troncedo (1152):

*[...] retineo mihi rege homicidium et coltellos et trencament de caminos [...]*<sup>1105</sup>

---

<sup>1100</sup> LRF, pp. 77-78.

<sup>1101</sup> CDPII, doc. 312.

<sup>1102</sup> CDSV, doc. 24. Al respecto, debo indicar que la palabra *almotexena* o *almutegena*, que se documenta en contados documentos de la primitiva cancillería aragonesa, podría ser una variante fonética o mala lectura de "almotacena", esto es, el derecho que cobraban los almotacenes o vigilantes de los mercados.

<sup>1103</sup> Apéndice; PACB(II), doc. 149.

<sup>1104</sup> CDG, doc. 2.

<sup>1105</sup> DR, doc. 243; PACB(II), doc. 149.

[...] *placita regalia, ut sunt homicidia, adulteria, incendia, viarum direptiones et his similia habebunt episcopus et ipsi per medium, excepta decima Sancti Vincentii [...]*

Estos “pleitos reales” que retenían los monarcas eran los homicidios, los adulterios, los incendios y el corte de los caminos. Las causas menores eran repartidas entre el rey y los señores, como sucede en el anterior texto de Fals (*ipsas colonias abeamus et parteschamus per medium*). Este procedimiento está en el origen de lo que sucedía en los siglos XIII y XIV, cuando las multas de más de 60 sueldos eran para el rey, mientras que las de menos se las quedaba el castellán. Es imposible determinar la importancia económica de estos ingresos, aunque no debía de ser despreciable, como muestra la preocupación de los monarcas y los grandes señores por su reparto<sup>1106</sup>. El blindaje de los dominos señoriales frente a las intromisiones de la justicia regia tenía una finalidad tanto económica como, especialmente, orientada a reforzar la potestad sobre los súbditos<sup>1107</sup>.

El carnaje o carnal era el impuesto que gravaba el uso de los recursos naturales pertenecientes al rey, es decir, los bosques, los pastos y la caza. Como es previsible, estaba bastante ligado a las actividades ganaderas. Según se ha señalado ya, los monarcas aragoneses lo retuvieron para sí en las cartas de franquicia, aunque debió de ser cobrado desde muy pronto por los castellanes. Se trataba de la entrega de alguna cabeza de ganado ovino, o unas monedas en el mes de mayo, de allí que a veces se denomine *carnali madii*; como se señaló, era frecuente que estuviese englobado en las cargas que hemos denominado “usajes”.

Aunque no se trate propiamente de una renta, se debe hablar de la obligación que tenían todos los hombres del reino de realizar un servicio militar al rey, esto es, la *hoste* o hueste. Esta exigencia variaba según la categoría social en aspectos prácticos, como la necesidad de aportar la propia comida o la duración del servicio, u otras cosas de índole simbólica, como la cercanía respecto al monarca. Las costumbres de Arén de 1152 describen los rasgos de las huestes debidas al conde de Pallars Jussá<sup>1108</sup>. Desde mediados del siglo XII, estos servicios empezaron a perder valor estratégico para la monarquía, de modo que las huestes se volvieron menos frecuentes, pero hasta finales del XIII se siguen atestiguando algunas convocatorias de auxilio armado para los conflictos más próximos a Ribagorza (Pallars Sobirá, Balaguer), por lo que estos procedimientos seguían estando vigentes, a veces con el solo objetivo de conseguir su redención a cambio de dinero.

En definitiva, los reyes retuvieron teóricamente las rentas y competencias que se han descrito anteriormente, pero lo cierto es que la mayoría de ellas (la novena, el carnaje, buena parte de las lezdas y las justicias, etc.) fueron transmitidas a los señores

---

<sup>1106</sup> Por ejemplo, en 1100 se alcanzó un acuerdo entre miembros del linaje de Montañana por el que se indicaba que uno de ellos tuviese *illos placitos que abet ibi mater sua, illa medietate per feu* (DR, doc. 116), mientras que otro relativo a Castarlenás señalaba el reparto de esa clase de derechos (PACB[II], doc. 787).

<sup>1107</sup> Esto se observa, por ejemplo, en la donación apócrifa de Beranuy (apéndice, doc. 3); CDSV, doc. 72.

<sup>1108</sup> LRF, p. 86.

que controlaban los distritos castrales, a cambio de la fidelidad y de servicios concretos, esenciales para los monarcas. En consecuencia, cuando la monarquía trató de crear una verdadera fiscalidad estatal, durante el siglo XIII, se hubo de construir prácticamente *ex novo*.

En esta época surgieron otras obligaciones rentísticas estrictamente señoriales. Entre ellas, las más estables fueron las cenas, la obligación de alimentar al señor durante su presencia o de pagar dinero en su ausencia, y las pregueras, peitas o questias, un impuesto de capitación, mientras que otras no debieron pasar de exigencias puntuales y arbitrarias (sus nombres son indicativos de ese carácter: *forças*, *toltas*, etc.). La información es escasa, y no permite aventurar cuál era su importe o de qué modo se cobraban<sup>1109</sup>. Desde 1200, la monarquía, que, como se ha dicho, había quedado desprovista de sus antiguas rentas a favor de la aristocracia, comenzó a cobrar regularmente cenas y questias, lo que no significa que los señores no siguiesen haciéndolo paralelamente. De esta forma, en 1199, un privilegio concedido a Calvera certifica, por primera vez en Ribagorza, que los oficiales reales cobraban las cenas en moneda anualmente<sup>1110</sup>. Estas cargas se convirtieron en la base de la fiscalidad estatal del siglo XIII, que se retomará en los siguientes capítulos.

#### 5. 3. 4. La dinámica de la renta feudal

##### *El peso de la renta feudal sobre las economías campesinas*

Para comprender cuál era la importancia económica y social de la renta feudal resulta interesante conjeturar qué proporción y cantidades suponía su pago para una familia campesina, y estimar cuál era el montante de producto o de dinero que los grupos dominantes conseguían reunir de este modo. La respuesta a estas cuestiones resulta, a todas luces, compleja e hipotética. Para ello, es preciso aclarar otros dos problemas: comprender las unidades de medida antiguas a que se recurría para cuantificar la renta, y determinar las combinaciones habituales de rentas que solían darse.

En primer lugar, voy a introducir algunas cuestiones de métrica histórica, aunque cabe advertir que es imposible averiguar las equivalencias exactas, pero sí dar cifras aproximadas. Las medidas de Ribagorza presentaban rasgos coincidentes tanto con Aragón como con Cataluña, por lo que los estudios dedicados a ambos territorios no siempre son válidos para nuestro caso. Esencialmente, se observa la convivencia de un conjunto de sistemas locales (Roda, Castejón, Benasque, Montañana...), generalmente próximos a los usuales en Cataluña, junto a otro, el de Graus, más

---

<sup>1109</sup> Por ejemplo, en varios cabomasos de Soperún se exigía la *quiesta sicut alii vicini*, algo que se repite en varios textos de Alaón, pero no se aporta ninguna información un poco más concreta (CA, docs. 293 y 323).

<sup>1110</sup> LRF, p. 75.

próximo al aragonés que, a lo largo del siglo XIII, tendió a unificar a todos los anteriores; su principal diferencia radica en que el primero mantiene las unidades esenciales de las medidas carolingias (modios, cuartas, sesters, éminas, etc.) mientras que el segundo toma como base las unidades árabes (cahices, fanegas, almudes, etc.). Para aproximarse al valor de estas unidades de áridos, se puede partir del sistema bajomedieval zaragozano, síntesis de las anteriores medidas locales aragonesas<sup>1111</sup>:

<b>1 cahiz = 202'08 l</b>			
8 fanegas	<b>1 fanega = 25'26 l</b>		
24 cuartales	3 cuartales	<b>1 cuartal = 7'78 l</b>	
96 almudes	12 almudes	6 almudes	<b>1 almud = 1'94 l</b>

Este sistema tenía paralelismos con el utilizado en Cataluña durante la Alta Edad Media; su principal elemento común era el cahiz estaba formado por dos “modios”; sin embargo, su tamaño era bastante más grande que en Aragón, lo que alteraba las equivalencias:

<b>1 cahiz = 231'72 l</b>				
2 modios	<b>1 modio = 115'86 l</b>			
3 cuartas	1'5 cuartas	<b>1 cuarta = 77'24 l</b>		
12 sesters	6 sesters	4 sesters	<b>1 sester = 19'31 l</b>	
24 eminas	12 eminas	8 eminas	2 eminas	<b>1 emina = 9'65 l</b>

Desde finales del siglo XI las medidas barcelonesas tuvieron grandes transformaciones que llevaron a que el “sester” pasase a ser lo mismo que uno de los antiguos cahices: ¿qué sucedió en Ribagorza? Para el sistema usado en Graus en torno a 1300, el “sester” valía lo mismo que el “cuartal”: el dieciseisavo de un cahiz. Todo indica que las medidas locales ribagorzananas anteriores utilizaban un “sester” de este tamaño, puesto que, dentro del usaje que las familias campesinas debían pagar, había una cantidad de hordio que rondaba, según el documento, los 8 sesters, el semodio o el medio cahiz, cifras todas muy próximas entre sí; en definitiva parece claro que las transformaciones acaecidas en Cataluña no afectaron al espacio de nuestro estudio. A continuación indico el valor que he otorgado a las unidades ponderales ribagorzananas en este trabajo, tomando como punto de referencia el cahíz, al que he asignado un volúmen similar al zaragozano, que, aunque no fuese igual, sí que debía de aproximarse bastante:

<sup>1111</sup> LARA, *Sistema aragonés*; LARA Y PONS, “Metrología histórica”.

<b>1 cahiz = 202 l</b>				
8 fanegas	<b>1 fanega = 25'25 l</b>			
16 cuartales o sesters	2 cuartales o sesters	<b>1 cuartal o sester =</b>	<b>12'63 l</b>	
32 éminas	4 éminas	2 éminas	<b>1 émina =</b>	<b>6'31 l</b>
96 almudes	12 almudes	6 almudes	3 almudes	<b>1 almud = 2'1 l</b>

Las hogazas tenían un tamaño constante, por lo que también servían como unidades de medida; en 1202 se estableció que cada una de las que entregaban los vecinos de Torre de Esera debían contener 4 almudes de trigo (¡cerca de 6 kg!). El cálculo del peso del cereal contenido en cada una de las anteriores unidades de volumen dependía de su densidad: cabe recordar que, por ejemplo, el trigo es un 3% más denso que el hordio. Pablo Lara ha calculado que el cahiz aragonés de 202 litros tenía una capacidad de 151'56 kg de trigo; en mis estimaciones, he redondeado el peso del cahíz en 150 kg.

Por lo que respecta a las unidades de capacidad del vino, convivían los sistemas locales basados en el sester y la émina (que debían de tener un volumen similar a las unidades de áridos con ese nombre), con el de Graus, similar al aragonés, resumido de este modo:

<b>1 nietro = 158'4 l</b>		
16 mediales	<b>1 medial = 9'9 l</b>	
32 cuartas	2 cuartas	<b>1 cuarta = 4'95 l</b>

Hechas estas rápidas consideraciones metrológicas, se puede avanzar hacia razonamientos cuantitativos sobre la renta señorial. Se pueden distinguir cuatro grandes componentes en la misma: el diezmo, la primicia y otras “oblaciones” de menor entidad suponían en torno al 15% de la producción; la novena era pagada por buena parte de las familias campesinas (esencialmente, aquellas que se calificaban como “feudales”), y se llevaba cerca de otro 10%, aunque era mucho menos sistemático que el diezmo; la mayoría de los cabomasos entregaban los usajes, cuyo importe concreto suele ser precisado en los textos; por último, las cargas “jurisdiccionales” gravaban a las pequeñas explotaciones de forma directa (las multas) o indirecta (las lezdas del comercio o las molturas de los molinos), pero su importe era bastante variable. Los servicios militares y las corveas no las he incluido en este breve análisis, por la imposibilidad de observar sus repercusiones económicas para el campesino.

Para estimar cuánto suponían estas rentas debemos calcular lo que consumía aproximadamente una familia campesina. Para ello, resultan de utilidad, pese al desfase cronológico, las cuentas del camarero de Roda, de comienzos del XIV: según

estas, la manutención de un sirviente era aproximadamente cada año un cahíz de trigo (150 kg), un cahíz de cebada (150 kg), una metreta y media de vino (234 l) y una cantidad de “companaje” (la carne que acompañaba el pan) cuyo precio en moneda equivalía al 75% del cereal. El vicario de una parroquia o un párroco (personas de nivel muy superior) recibían unas cantidades de vino y cereal muy parecidas, con la diferencia de que todo el grano era de trigo, de mayor precio y calidad, mientras que el dinero invertido en el companaje era prácticamente el doble. Cabe advertir que, en los ingresos de los diezmos, se comprueba que los campesinos producían entre el doble y el cuádruple de cebada que de trigo, una proporción que seguramente refleja una diferencia similar en sus pautas de consumo. Por ello, parece que se puede aceptar que el consumo anual de un individuo adulto rondaba los 2 cahíces de cereal (300 kg) y entre una y dos metretas de vino.

A partir de los anteriores datos, una sencilla ecuación nos indica cuánto debía producir una familia para retener esa cantidad de alimento, una cifra que se incrementará conforme ascienda el peso de la renta; me fijaré únicamente en el cereal y en aquellas rentas que podemos estimar. Por ejemplo, para una familia formada por 4 individuos adultos que entregaba anualmente el diezmo, la novena, un usaje de 6 hogazas de trigo y 3 sesters de cebada, y un censo de 3 sueldos (eso es lo que solían pagar los vecinos de Roda en 1200), la renta suponía en torno al 30% de los rendimientos de su trabajo; para conseguirlo, debería recolectar 2.500 kg de cereal, de los que unos 625 kg (25%) se dedicarían a simiente, 375 kg (15%) irían a la iglesia, 250 kg (10%) al castellán, y unos 65 kg (2'5%) al señor en forma de usajes; para reunir los 3 sueldos, bastaría con vender unos 50 kg de trigo (2%), suponiendo que el precio rondase los 10 sueldos por cahiz (más cantidad cuanto más bajo fuese el precio); de ese modo, en condiciones normales, se retendrían los 8 cahices necesarios para su subsistencia. Las proporciones de renta serían similares en el caso del vino, teniendo en cuenta que no debía conservarse simiente, pero las rentas sobre la tierra eran superiores. En el caso de una familia franca, libre del pago del censo en metálico y de la novena, el porcentaje total de la renta bajaba a algo menos del 20%, lo que permitiría bien tener una mejor alimentación, bien conseguir algo de dinero para comprar otros bienes, bien simplemente subsistir produciendo menos (bastaría con unos 2.000 kg anuales).

La estimación de los ingresos señoriales a partir del estudio de las rentas resulta más complicada: aunque podamos aproximarnos a lo que entregaba cada súbdito, sería esencial conocer su número. Si aceptamos los datos anteriores, se comprueba que, para alimentar a un clérigo local que recibiese la mitad de los diezmos y primicias, bastaría con un par de familias, aunque, si tenemos en cuenta que de esas rentas se debía pagar el material litúrgico, seguramente la proporción subía a tres o cuatro. Estos datos no resultan difíciles de creer, pues incluso las aldeas más reducidas contaban con sacerdote, y muchas abadías acogían a comunidades religiosas abultadas. Puesto que los estratos superiores del clero eran menos numerosos, no cabe duda de que el cuarto eclesiástico (el 25% del diezmo) bastaría para proporcionar unos ingresos muy superiores a los que tenía cualquier cura local; sin ir más lejos, el camarero de Roda



conseguía la mitad de su presupuesto anual de ese modo, repartiéndose el resto entre los dominios fundiarios y la propiedad de iglesias.

Todos estos datos son difícilmente extrapolables a la aristocracia laica: aunque más arriba se les suponía una participación próxima al 15% en la producción campesina, cabe recordar que esas cantidades son más hipotéticas que en las de la Iglesia, pues desconocemos el importe de la preguera o los pleitos, y su recaudación estaba más fragmentada entre múltiples beneficiarios. En cualquier caso, parece que el número de nobles que vivían de las rentas campesinas era inferior al de clérigos, ya que sus gastos eran más elevados: sólo el mantenimiento de un caballo debía de suponer la totalidad de las garbas y la avena que entregaban bastantes familias.

La pequeñísima castellanía de Gabás, con siete cabomasos en 1322, rendía anualmente unos 750 kg de cereal, 35 litros de vino, 7 jamones y un número variable de corderos: una familia nobiliaria, por modesta que fuese, no podía subsistir con esas cantidades, pero sí que supondría un interesante salario para un campesino acomodado que actuase como intermediario, además de cultivar sus propias tierras<sup>1112</sup>. No obstante, los castellanos de Gabás pertenecían al linaje Mauleón, que controlaba otros feudos en el valle de Benasque, incluido el de la villa homónima, de modo que la suma de los ingresos de una decena de aldeas sumaba lo necesario para mantener la familia y varios domésticos, pagar el sueldo a varios intermediarios y tener excedentes para el comercio; además, los Mauleón recibían salarios por los servicios militares a la monarquía y debían desarrollar algunas actividades económicas, esencialmente ganaderas<sup>1113</sup>.

Una de las conclusiones más evidentes de estos datos es que las cargas que aportaban mayores beneficios al grupo señorial eran las que incidían proporcionalmente sobre las cosechas (precisamente las que conocemos peor), mientras que los censos fijos proporcionaban menores ingresos, aunque estaban más adaptados al consumo señorial, tanto por su distribución a lo largo del año como por la selección de determinados productos (en particular trigo, que aparece en proporción superior en los usajes que en diezmos o novenas), a lo que se añadía una clara finalidad simbólica, de reconocimiento de la autoridad.

#### *La evolución de las rentas durante los siglos XI y XII*

Las principales transformaciones que se produjeron en la renta feudal a lo largo de los siglos XI y XII deben ponerse en relación con los cambios que tenían lugar paralelamente en el sistema señorial. Se pueden distinguir dos etapas: la segunda mitad del siglo XI y comienzos del XII estuvieron marcados por un fuerte incremento de los ingresos señoriales, tanto por la expansión territorial y económica, como por el aumento de la presión sobre cada familia campesina, mientras que, durante el segundo

---

<sup>1112</sup> Algunos ejemplos de acercare al presupuesto y las necesidades de las familias campesinas medievales en KITSIKOPOULOS, "Standards of living"; DYER, *Niveles de vida*; FURIÓ, "Producción agraria"; LALIENA, "El impacto del impuesto", etc.

<sup>1113</sup> LRF, pp. 140-148.

y tercer tercio del siglo XII, tuvo lugar un cambio de tendencia, debido a la práctica estabilización de las exacciones. La siguiente etapa de crecimiento, que se inició en torno a 1200, será analizada más adelante.

El ascenso de la aristocracia feudal estuvo acompañado, desde mediados del siglo XI, por una fuerte alza en las exigencias al campesinado. Sin lugar a dudas, la principal novedad fue la duplicación de la gran carga proporcional, es decir, la aparición de la novena, que supuso que la exacción señorial en una explotación ordinaria pasase del 20% al 30% de sus rendimientos, se acuerdo con los datos expuestos en el anterior apartado. El importe medio de los usajes pagados por cada cabomaso, por el contrario, permaneció invariable desde que empiezan a frecuentar en los documentos (a finales del siglo XI) hasta el XIV: su peso frente a las cargas proporcionales era bastante reducido, lo que explica que tuviese una función esencialmente reconocitiva y de abastecimiento inmediato de determinados productos. El sistema exactivo basado en la partición de las cosechas aseguraba que los grupos dominantes se beneficiasen del crecimiento económico y territorial, rasgo esencial de la etapa, de modo que el peso de sus rentas no se reducía progresivamente con el paso del tiempo. La monarquía aragonesa adquirió un papel crucial en la legitimación y articulación de este esquema rentístico: por una parte, impulsó una Reforma Gregoriana que incluía la generalización del diezmo y del resto de cargas canónicas; por la otra, impuso la novena como censo regio en todo el territorio, con el objetivo de distribuir este sustencioso ingreso entre la nobleza, para comprar sus voluntades y recompensar sus servicios. Así, monarquía no articuló un sistema fiscal autónomo – tampoco pretendió hacerlo– pero sí que consolidó su centralidad en la clase dominante.

La principal fisura de este sistema exactivo radicaba en la dificultad de recaudar las obligaciones proporcionales en que se basaba. El diezmo eclesiástico no tuvo problemas para consolidarse, gracias a la aceptación de su legitimidad, la universalidad del pago (no existía posible franquicia del mismo), la claridad de su beneficiario o la cobertura que proporcionaba la red parroquial. La evolución de la novena fue radicalmente distinta: por una parte, numerosas personas estaban exentas, lo que favoreció que fuese percibida como una carga servil, y, por la otra, su recaudación se pulverizó tanto como lo hizo la jurisdicción, lo que facilitó el fraude, las conversiones y las franquicias, y, en definitiva, dio lugar a una lenta pérdida de capacidad exactiva a largo plazo. En 1322, seguía siendo la principal renta de muchas castellanías, pero en otras había sido conmutada por otras cargas, afectaba sólo a algunos productos o, simplemente, no se cobraba; de hecho, en los pocos feudos que alcanzaron el siglo XVIII seguía exigiéndose, pero su peso en el conjunto de la economía señorial ribagorzana era ya insignificante. Este problema de la novena derivaba, en parte, de su conversión en rentas fijas, ya fuesen monetarias o en especie: este tipo de cargas sobre los cabomasos sufría una clara incapacidad de actualizarse, lo cual equivalía a que cada vez se llevasen una porción menor del trabajo campesino, sea por el incremento de la productividad o por la devaluación de la moneda.

Ante este panorama, el principal mecanismo para seguir incrementando los ingresos de los señores era el crecimiento constante del patrimonio, posible mientras

prosiguió la conquista de tierras islámicas, primero del sur de Ribagorza y después del valle del Ebro, pero el avance prácticamente concluyó con la toma de Lérida en 1149. La etapa posterior contempló un incremento en la conflictividad y los bandos: el bloqueo de las rentas señoriales en los niveles alcanzados a finales del XI debía de ser un aspecto subyacente en algunos de estos problemas. Las instituciones religiosas y los niveles intermedios de la nobleza, fuertemente arraigados en el territorio y la sociedad local, pudieron adaptarse mejor a estas limitaciones del feudalismo pirenaico, mientras que la gran aristocracia se distanció, primando sus intereses en otras regiones en las que lograban mayores rendimientos.

La situación de bloqueo que se ha descrito obligó a transitar vías alternativas para conseguir un nítido incremento de la presión rentística, algunas de las cuales se observan ya a finales del siglo XII. En primer lugar, se intentaron mejorar los patrimonios señoriales mediante procedimientos como el fomento de la especialización en los productos agrícolas o ganaderos que tenían más valor y de los que se podían exigir rentas más elevadas, gracias a mecanismos como los contratos *ad plantandum* de viñedos. Segundo, se impulsó la creación de burgos castrales, como Graus, Lascuarre o Fonz, que atrajeron población, favorecieron el desarrollo de nuevas actividades económicas, generaron un lucrativo mercado de tierras e inmuebles en torno a ellas y, en definitiva, aportaron nuevos ingresos. Por último, el dominio jurisdiccional tendió a imponerse sobre el control individualizado de las familias, favoreciendo que los señoríos y la monarquía creasen nuevas y mayores rentas. Estos fenómenos, esporádicos en el siglo XII, adelantan circunstancias que se generalizaron durante la tricésima centuria, que se explicarán en el séptimo capítulo.

## LAS CLASES DOMINADAS: LA SOCIEDAD CAMPESINA FEUDAL

### 6. 1. LAS EXPLOTACIONES FAMILIARES

#### 6. 1. 1. El cabomaso: definición de una estructura dominante

*El léxico de las explotaciones campesinas pirenaicas*

La palabra latina “caputmansum” y sus derivados romances “cabomaso” (en aragonés) o “capmàs” y “capmasia” (en catalán) fueron la denominación más habitual de las unidades domésticas en Ribagorza durante los siglos centrales de la Edad Media. El término se debe integrar en el amplio campo semántico relativo a las explotaciones campesinas medievales, del que también forman parte expresiones como el “mas” de Aragón y Cataluña, el “casal” de Gascuña o el “solar” de Castilla. Debido a la importancia del concepto, utilizado repetidamente en las anteriores páginas, y a la atención que la historiografía ha prestado a esta cuestión, me ha parecido necesario estudiar brevemente este vocablo desde un punto de vista léxico, tomando como referencia obligada un artículo de Julián Santano dedicado a esta palabra, y el minucioso análisis sobre el “casal” con que Benoît Cursente inicia su obra *Des maisons et des hommes*<sup>1114</sup>.

La etimología es completamente transparente: se trata de una palabra compuesta por dos elementos latinos, *caput* + *mansum*, surgida en época medieval. El primer componente no presenta ninguna dificultad (*caput*, *capitis* = cabeza, parte principal), mientras que el segundo resulta más complicado, por la variedad de realidades sociales que designó según el período o la región, aunque se puede resumir con la acepción más extendida: explotación campesina. En principio, por tanto, se le puede asignar el significado de “centro de una explotación”, o lo que es lo mismo, era su núcleo cercado y edificado. Sin embargo, la relación semántica entre *caputmansum* y

---

<sup>1114</sup> SANTANO, “La institución del *caput mansi*”; CURSENTE, *Des maisons*, pp. 21-50.

*mansus* era más compleja y variable que lo que se deduce de este análisis superficial, y tiene su correlato en Gascuña, en donde coexistían las formas *casal* y *capcasal*.

En Cataluña el significado de *capmas* se ajustaba habitualmente a la etimología: era la parte central de un mas<sup>1115</sup>. También en algunas versiones tempranas de los Fueros de Aragón se usa la palabra con un sentido parecido, definiéndola del siguiente modo: el *cabomaso*, *ço es la casa principal*<sup>1116</sup>. Por el contrario, la documentación altomedieval francesa solía otorgar al *capmansionile* o *capmanse* el significado de un nivel superior al *mansus*, interpretado como una reserva fiscal o señorial compuesta por varios mansos<sup>1117</sup>. Esta misma idea reaparece esporádicamente en algunos textos catalanes: Lluís To le atribuye el sentido de “mas principal dins un domini o el que serveix d'estatge al senyor”<sup>1118</sup>; la misma interpretación ofrece Cursente al citado *capcasal* gascón: “enclòs maisoné semblable à un casal, mais dominant des unités subalternes”<sup>1119</sup>.

En Ribagorza, así como en Pallars y en buena parte de Aragón, el *cabomaso* tenía un significado mucho más amplio y ambiguo: se trataba, simplemente, del término genérico para designar a una explotación familiar, equivalente del solar, del *casal* o del *mas*; es inútil buscarle ningún matiz<sup>1120</sup>. Este valor semántico procedía de una metonimia: posiblemente, en algún momento se aplicaba exclusivamente al núcleo del *manso*, como sucedía en algunos valles de Cataluña o en textos forales aragoneses antiguos, pero, con el paso del tiempo, la parte pasó a designar al conjunto. En cualquier caso, desde sus primeras apariciones en los textos ribagorzanos en el siglo XI la palabra había adquirido este significado.

Con menos frecuencia, también se usaban otras palabras que designaban la misma estructura que el *cabomaso*, u otras que se le parecían pero tenían rasgos nítidamente distintivos. Para empezar, cabe hablar del alodio o *alode*, término que usualmente designaba a las explotaciones familiares altomedievales, que tendió a especializarse en las propiedades aristocráticas, generalmente mucho más amplias que una simple explotación campesina, como sucedía en San Feliu de Verí en 1133:

*istum alodium sunt homines et caputmansos et census quod facere debent*<sup>1121</sup>

Otras veces, parece referirse a las propiedades de un campesino que no eran componentes inseparables del *cabomaso*, sino parcelas independientes:

[...] *uno homine in Gerone nomine Guielm Domenec cum suo caputmaso et suo alaude*  
[...]<sup>1122</sup>

---

<sup>1115</sup> Por ejemplo, un *capbreu* de la vall d'Amer (Girona) del siglo XV hablaba de un *mansum meum vocatum de Oliveriis, cum hospicio sive capitemaso* (BLANCO, “Masos grassos”). Cabe apuntar que, por el contrario, en Pallars los usos de la palabra eran iguales a los que había en Ribagorza.

<sup>1116</sup> PÉREZ, *Los Fueros*, p. 295.

<sup>1117</sup> DU CANGE, *Glossarium*, t. 2, col. 151.

<sup>1118</sup> TO, *Familia i hereu*, p. 197.

<sup>1119</sup> CURSENTE, *Des maisons*, p. 19; BERTHE, *Le comté de Bigorre*, pp. 73-75.

<sup>1120</sup> GRAU, *Roda de Isábena*, pp. 164-167. Este significado amplio se señala con carácter secundario tanto en SANTANO, “La institución del *caput mansi*”, como en *Glossarium*, fasc. 4, p. 391-393.

<sup>1121</sup> DR, doc. 224.

La idea de plena propiedad parece ser el elemento constante entre ambas acepciones de “alodio”, algo que en absoluto era un rasgo característico del cabomaso.

El vocablo “casal” también aparece con frecuencia en los textos, aunque su sentido era completamente distinto al que se le dio en Gascuña (esto es, lo mismo que “cabomaso”)<sup>1123</sup>: se trataba de una construcción residencial o auxiliar, que se cita en dos contextos bien distintos: por una parte, era uno de los componentes materiales de una unidad doméstica (esto se observa en fórmulas como *in casis, casalibus, terris, vineis...*<sup>1124</sup>, usadas para describir los cabomasos, o en expresiones como *casale molendinorum*)<sup>1125</sup>; por la otra, podía aparecer de forma independiente, indicando, precisamente, la inexistencia de la propia estructura doméstica que se está tratando de describir, como se verá algunas páginas más adelante. Otras opciones de vocabulario tenían normalmente un significado equivalente a cabomaso: el *mansus* o “mas”, usada sobre todo en los dominios urgeleses del área suroriental de Ribagorza<sup>1126</sup>; la *honor*, que remarcaba el carácter de concesión beneneficiaria de la explotación<sup>1127</sup>; o la *hereditas*. Con frecuencia, también la palabra *homo* tenía exactamente el mismo sentido, lo que se asocia al carácter servil de la estructura.

En definitiva, en la documentación existe una clara adecuación entre la palabra “cabomaso” y un tipo específico de explotación campesina familiar, predominante en el área estudiada durante los siglos XI-XIII. De hecho, la aparición y la desaparición del término coincidieron con el auge y el declive de esta estructura social.

#### *Los rasgos del cabomaso*

El cabomaso se puede definir como una célula agraria compuesta por el núcleo residencial, las parcelas cultivables y los derechos de uso de otros recursos precisos para el mantenimiento de una familia. Ahora bien, esta sencilla definición también se podría aplicar a las unidades campesinas ribagorzanas anteriores (los *alodes* o *hereditas* altomedievales) y a las posteriores (las casas modernas o incluso contemporáneas). No cabe duda de que el estudio del cabomaso, como el *casal gascón* o el *mas catalán*, se integra en la historia de las peculiares estructuras domésticas y familiares del Pirineo durante el último milenio, pero, dentro de esta larga secuencia evolutiva, el cabomaso disponía de unos rasgos específicos que lo distinguían claramente de las estructuras que le precedieron y le sucedieron, y le conferían entidad como sujeto histórico.

El *Repertorium* publicado por el forista aragonés Miguel del Molino en 1513 ofrece una explicación interesante de la voz *caputmansum*, un término que en aquel

---

<sup>1122</sup> DR, doc. 195.

<sup>1123</sup> En un ocasión se atestigua la expresión *censum casale* para designar al treudo que debía entregar cada cabomaso al rey, según un texto de Ramiro II (DR, doc. 217).

<sup>1124</sup> DR, doc. 73.

<sup>1125</sup> DR, doc. 422.

<sup>1126</sup> CDA, docs. 201, 202, etc.; un ejemplo de su uso en Capella en 1238: ACL, FR, perg. 959 y 1170.

<sup>1127</sup> CDO, docs. 178 o 181; apéndice, doc. 108.

momento estaba prácticamente en desuso (al menos entre los juristas zaragozanos), por lo que hubo de recurrir a varias obras antiguas de las que extrajo varias acepciones:

*Et dixerunt quidam antiqui foristae quod caputmansum vult dicere jus primogeniturae vel ipsa primogenitura, quae vulgariter dicitur mayorazgo. Alii dixerunt quod caputmansum vult dicere tota haereditas in universum; et vide glosam et textum in capite primo extra de censibus, ubi dicitur quod mansus dicitur in vulgari aliquorum quantitas terrae quae sufficit duobus bobus ad laborandum. Alii dicunt quod mansus appellatur praedium in quo percipitur panis et vinum ad Eucharistiam conficiendam*<sup>1128</sup>.

A pesar de la disparidad de las elucidaciones, de ellas se pueden extraer tres ideas interesantes que se asociaban al cabomaso aragonés: primero, era una estructura familiar marcada por el derecho de primogenitura; segundo, era una unidad de la que se extraían rentas y censos; y tercero, era el conjunto de una explotación campesina, cuyo tamaño tendía a la uniformidad. Estos tres puntos me van a servir de guión para este apartado.

La primera idea, la asociación del cabomaso a las transmisiones patrimoniales indivisas, no se puede extrapolar a los siglos anteriores al siglo XIV, puesto que los sistemas hereditarios –en los que luego me detendré– carecían todavía del derecho de primogenitura *strictu sensu*. Pese a ello, la idea subyacente en el mayorazgo, o sea, el carácter unitario e indivisible de las explotaciones campesinas, era omnipresente desde el siglo XI: la documentación señorial desde finales de aquella centuria reitera con frecuencia que los cabomasos no podían “deshacerse”, es decir, repartirse entre los descendientes o venderse por partes. En el anterior capítulo ya se incluían varias referencias de este tipo: una de las más tempranas es un privilegio de Sancho Ramírez a los vasallos de San Vicente de Roda en 1085 por el que se les autorizaba a comprar y roturar tierras en cualquier lugar del reino con la condición de que *non desfaciant caputmansum*. La expresión de ablativo absoluto *caputmanso integro* se repite en bastantes textos, incluyendo algunas de las falsificaciones asanienses del siglo XII<sup>1129</sup>; otras veces se utilizan frases menos formularias con el mismo fin:

[...] *nec habeatis poder ut dividatis jam dictam hereditatem sed semper maneat integram in caputmanso de Lavanera et teneat eam unus solus* [...] <sup>1130</sup>

La insistencia en estas indicaciones en el período de consolidación del feudalismo en Ribagorza lleva a pensar que la unidad de la explotación era un rasgo que se estaba imponiendo en aquel momento, mientras que en el siglo XIII este tipo de menciones pasaron a ser bastante infrecuentes. La forzada indivisión de la heredad campesina fue posiblemente el principal rasgo que señalaba la evolución desde el alodio altomedieval hacia el cabomaso feudal<sup>1131</sup>.

Esta unidad no sólo era vinculante para la familia que lo habitaba y trabajaba, sino que se extendía a los cabomasos que quedaban yermos; estos recibían el nombre

---

<sup>1128</sup> MOLINO, *Repertorium*, p. 58.

<sup>1129</sup> DR, doc. 61; CDSV, docs. 55 y 72; TOMÁS, “Cinco documentos”, pp. 319-321; CDAI, doc. 21...

<sup>1130</sup> DR, doc. 353.

<sup>1131</sup> Compárese con TO, “Le mas catalan”; IDEM, *Familia i hereu*.

de *lexivo* o *lexiu* (derivados del verbo latino *laxare*, “dejar”), que son el equivalente ribagorzano de los *masos rònecs* catalanes. Las ordenanzas establecidas por Jaime I para localidades como Castigaleu o Luzás a mediados del siglo XIII parecen recoger el procedimiento consuetudinario que se seguía cuando una explotación quedaba abandonada:

*Item statuimus super hominibus sive hereditatibus que perveniant de lexivi quod vos infra annum possitis res dare et stabilire quibuscumque personis ad utilitatem nostram et castlanorum, quod si infra annum hoc non feceritis castlanis, transacto ipso anno, possint eas dare et stabilire quibuslibet personis ad salvoamentum nostri et ipsorum*<sup>1132</sup>.

Es decir, cuando un cabomaso quedaba desierto, las personas que lo poseían no podían fragmentarlo, sino que debían instalar a otro rústico en un breve plazo; si esto no se cumplía, el bien revertía íntegramente en el señor, que podía entregarlo a un campesino o, ahora sí, fragmentarlo, como debió de suceder con el cabomaso de Esteban de Lecina en 1140:

[...] *illas casas que fuerunt Stephani de la Lecina et venerunt in lexivum* [...] <sup>1133</sup>

Como es sabido, los *masos rònecs* tuvieron su máxima importancia tras las crisis demográficas bajomedievales, siendo habitualmente arrendados a campesinos acomodados que incrementaban de este modo su patrimonio<sup>1134</sup>. Este mecanismo se atestigua ocasionalmente en los *lexius* desde finales el siglo XII:

[...] *et ille qui tenuerit lexivum dabit III sestarios forment et IIII sestarios ordeï et I faneca avena* [...]

[...] *concedimus vobis, Johanni de Coscoyla et uxori vestre Saurine de Pareçs Altes, comorantibus in termino Fantove, [...] unum lixivum cum omni sua hereditate qui est in termino Fantove* [...] <sup>1135</sup>

La unidad del cabomaso era un rasgo derivado de la imposición señorial, que nos acerca al segundo elemento de la definición del cabomaso de Miguel del Molino: se trataba de una célula de extracción de rentas y, por extensión, de dominio sobre las personas. De hecho, la mayoría de los documentos que aluden a estas explotaciones campesinas son transferencias del dominio jurídico entre miembros de la elite, unos textos que solían incluir la mención (formularia o concreta) a las cargas de aquellas se obtenían, por lo general, un usage como los descritos más arriba; un ejemplo paradigmático es la siguiente donación de 1192:

*Similiter donamus et offerimus Deo et Sancto Vincencio de Rota et Sancto Raimundo et canonicis ibi Deo servientibus illos duos caputmansos quos habemus in illa Turre de Esera cum omnibus usaticis quos faciunt et facere debent*<sup>1136</sup>.

---

<sup>1132</sup> Apéndice, doc. 59.

<sup>1133</sup> DR, doc. 232.

<sup>1134</sup> FERRER, “Establiments de masos”.

<sup>1135</sup> DR, doc. 305; CDO, doc. 178.

<sup>1136</sup> DR, doc. 298.



La potestad señorial sobre el cabomaso no alcanzaba únicamente a las casas y las tierras, como sucedería en un arriendo, sino que se extendía a los individuos que las habitaban y trabajaban, para hacer de él el soporte esencial de la servidumbre ribagorzana<sup>1137</sup>. En las transmisiones de este tipo, existía una completa ambivalencia entre las palabras *caputmansum* y *hominem*. Se trataba de la más reducida célula del señorío banal, aunque, debido a su fuerza, llegó a disputar algunas competencias al nivel principal de la jurisdicción, el distrito castral; esto explica que los señores de algunos cabomasos llegasen a recaudar la novena, a tener atribuciones judiciales sobre los mismos, o incluso a convertirlos en microseñoríos, si bien estas circunstancias no llegaron a darse más que de manera limitada, sobre todo en los dominios eclesiásticos, como sucede en los cabomasos de Solaniella o la Torre del Rey, pertenecientes al cabildo de Roda, en los que componían la almunia de San Quílez en Santa Llestra, perteneciente a Obarra, o en algunos de Graus anteriores a la creación del núcleo actual<sup>1138</sup>.

El tercer punto, la adecuación del cabomaso a las necesidades de una familia, nos aproxima a la perspectiva campesina de esta célula productiva. Ante todo, se debe afirmar que, frente a lo que indicó Miguel del Molino, y en concordancia con lo que Benoît Cursente propone para el casal gascón, el cabomaso ribagorzano no podía ser una unidad de superficie calibrada<sup>1139</sup>: basta con pensar que, en torno a 1300, una aldea como Ballabriga acogía en sus 8 km<sup>2</sup> una treintena, los mismos que en Güel, que doblaba sobradamente su superficie. Sin embargo, estas importantes variaciones estaban más asociadas a las divergencias en la orientación económica, en la productividad o en el nivel de riqueza del paisano, que a una diferencia conceptual: las grandes fincas señoriales recibían otros nombres (como *alode* o *almunia*), mientras que el cabomaso siempre fue una célula estrictamente familiar y campesina; sólo tardíamente se atestigua que alguno se fragmentase en varias explotaciones independientes y, pese a ello, mantuviese temporalmente la unidad jurisdiccional inherente a la idea de cabomaso, al menos desde la perspectiva señorial<sup>1140</sup>. Esta realidad nos sitúa ante una perspectiva distinta y sugerente sobre el significado de esta célula agraria: puesto que ésta se solía ajustar a las necesidades económicas de las familias, los campesinos también debían de tener algún interés en que se mantuviese su integridad o, cuanto menos, en que su fragmentación sólo se produjese si se incrementaba paralelamente la superficie cultivada.

Como conclusión, se puede señalar que los dos elementos que distinguían el cabomaso eran una cierta institucionalización de la unidad doméstica, que adquiriría una identidad propia por encima de la de sus sucesivos ocupantes, y, en segundo

---

<sup>1137</sup> Al igual que sucede en Gascuña: CURSENTE, *Des maisons*, p. 90.

<sup>1138</sup> Apéndice, doc. 54; CDO, doc. 172.

<sup>1139</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 52-55.

<sup>1140</sup> Eso sucedió, por ejemplo, en el cabomaso de Garbisón, en las proximidades del casco urbano de Roda, que en torno a 1300 había quedado repartido entre tres familias que actuaban legalmente como una unidad legal (apéndice, doc. 81), aunque esta era una situación más bien inusual. El carácter unitario del cabomaso se puede comprobar en toda la investigación del condado de 1322 (LRF).

lugar, una finalidad de coerción y dominio sobre la población rural. La adecuación a las necesidades de una familia, por el contrario, era un aspecto presente tanto en las etapas precedentes como en las sucesivas.

#### *La consistencia material del cabomaso*

La información de los documentos apenas permite establecer una clara distinción entre la organización de las explotaciones campesinas de esta etapa respecto a la que se atestigua en las centurias previas, ya analizada. Sin embargo, parece razonable pensar que las diferencias en el plano material no eran tan marcadas como las que tuvieron lugar en el resto de aspectos. Por ello, me limitaré a resumir algunos rasgos sobresalientes o novedosos.

En buena medida, el déficit de datos se debe a que no solemos disponer más que de descripciones formularias de los componentes de los cabomasos, ya que los escribanos se centraban en los elementos jurídicos y rentísticos. Por poner dos ejemplos, he elegido una donación de Urmella, atribuida a 1003, aunque la descripción del cabomaso sea probablemente una interpolación del XII o XIII, y las referencias a los dos que Pedro I entregó a Santa Cecilia de Fantova el día de su consagración, en 1103:

*[...] illum nostrum caputmassum quod habemus in Castillon d'Arbos, quod est prope ecclesia Sancti Sebastiani, cum tota sua hereditate, cum campos, vineas, pratos, molendinos, heremum et populatum [...]*

*[...] duos caputmansos quod habeo in Fantova, videlicet Corribas, Sanxo Carregato et conjux eius Orivita, et alio est in monte Lauri, Johan Donorra et conjux eius Sanxa, cum hominibus et feminabus et domibus et terris et vineis et ortis et linaribus et arboribus et selvois et vetatibus et heremis et populatis et secano et regano, et cum [...] et fidancias juris et cum omnibus suis pertinentiis et melioramentiis<sup>1141</sup>.*

En estos fragmentos se comprueba la variedad de elementos que los componían: las viviendas con sus habitantes, las propiedades agrícolas, recursos ganaderos, áreas boscosas, yermos... Posiblemente, varios de ellos no fuesen exactamente propiedades del cabomaso, sino bienes de uso compartido con el resto de vecinos de la comunidad local.

Estas células agrarias eran designadas en los documentos de tres maneras diferentes: la primera de ellas era con el antropónimo de la persona que lo habitaba (*uno caput mansum ubi moratur Ramon Garsia*); la segunda, con un topónimo (*uno capomaso qui est in villa Esdolomada in locum qui vocitatur Villanova*); y la tercera, mediante un apelativo específico del propio cabomaso (*capud mansum de Cerulla in Rota*)<sup>1142</sup>. Aunque estas tres fórmulas siempre coexistieron, lo cierto es que cada una de ellas predominó sucesivamente, en el orden que han sido citadas.

---

<sup>1141</sup> Apéndice, doc. 1; CDPI, doc. 126. El documento presenta graves dificultades de transcripción (posiblemente debidas al escribano que hizo la copia), por lo que he corregido varias palabras.

<sup>1142</sup> CR, doc. 117, 201 y 332.

Aparte de su encuadramiento dentro de un término castral, presente en casi todas las ocasiones, y de un topónimo, los cabomasos casi nunca fueron delimitados espacialmente de modo más concreto a través de las confrontaciones con entidades similares o con otras propiedades; al fin y al cabo, era una entidad unitaria en el plano jurídico, pero, en el material, era dispersa, una yuxtaposición de un heterogéneo conjunto de parcelas, edificios y derechos. Los escasísimos casos en que se señalaban esos límites eran masías dispersas cuyo patrimonio fundiario formaba un bloque territorial compacto, como sucedía en un *lexiu* (esto es, un cabomaso yermo) de Fantova en 1253<sup>1143</sup>:

[...] *afrontatur de una parte in honore de illis de Revinach, et de secunda in honore de illis de La Spuenna, et de tercia parte in honore Petri de Torrente, et de quarta in via publica [...]*

Es decir, los tres cabomasos más cercanos (Robiñaco, Torrente y Espuena, habitados aún en la actualidad) servían para cualificar vagamente un espacio de varias decenas de hectáreas, dentro de las cuales estaba la casa, los cultivos, e incluso algunas zonas de yermos, pastos y arbolado.

La distribución territorial de los componentes del cabomaso variaba bastante dependiendo del origen del cabomaso, del grado de agrupación del poblamiento y del paisaje agrario. Se pueden proponer, al respecto, tres maneras diferentes de articular los espacios residenciales con los productivos; para ello, he seleccionado algunos casos concretos que, aunque son tardíos, ilustran bastante bien unas realidades de época anterior. El primer ejemplo, la venta de dos cabomasos en 1329 en Villacarli, en la Alta Ribagorza, muestra la estructura habitual de las pequeñas aldeas pirenaicas: cada familia disponía de una vivienda en el caserío, y, juntas, sumaban una heredad agrícola de siete huertos repartidos por el entorno más próximo al lugar (junto a la fuente que abastecía al vecindario y en *Els Casals*), y de treinta y seis tierras dispersas por todas las partidas del término concejil<sup>1144</sup>.

En la Ribagorza Media, zona de poblamiento disperso, eran más habituales las explotaciones que aglutinaban la vivienda y las tierras en un espacio compacto, como ocurría en el cabomaso de Fantova en 1253 que he mencionado más arriba. Ahora bien, tampoco faltan ejemplos de cabomasos en esa zona que disponían de un patrimonio fundiario igual de disperso que el hábitat, lo que se podría explicar por un origen tardío, a partir de las parcelas adquiridas a través de donaciones, compras o roturaciones señoriales; de hecho, ese parece ser el caso de los dos siguiente ejemplos: en 1265 el prior de Roda otorgó a un matrimonio una parcela cerca de Roda para edificar una vivienda, además de siete tierras y una viña repartidas en un radio de dos kilómetros; en 1276 el abad de Güel cedió a un campesino un conjunto parecido, formado por una casa, cinco tierras, un linar y una viña, todos ellos repartidos por aquel extenso término local<sup>1145</sup>.

---

<sup>1143</sup> CDO, doc. 178.

<sup>1144</sup> ACL, FR, perg. 61.

<sup>1145</sup> Apendice, docs. 56 y 62.

Aparte del cabomaso, era habitual que las familias campesinas dispusiesen de parcelas cultivadas (u otra clase de bienes) que no formaban parte del mismo en sentido estricto. Este tipo de posesiones permitían moldear las explotaciones a las cambiantes necesidades productivas, y para ello era necesaria su circulación a través de un mercado de tierras bastante activo, aunque no tanto como el que existía antes del cambio de milenio. Las instituciones eclesiásticas recibieron graciosamente o compraron un gran número de estas pequeñas propiedades, que después arrendaban a su clientela o a sus vasallos a cambio de unas rentas que aportaban mayores rendimientos que las parcelas integradas en un cabomaso. Los archivos religiosos conservan numerosos documentos de esta clase de transferencias de parcelas, que generan la engañosa impresión de que existían pocas restricciones a este mercado de bienes inmuebles; la realidad es que los cabomasos, es decir, el grueso de las superficies cultivadas, estaban excluidos del mismo. Así, el citado *lexiu* de Fantova citado el anterior párrafo se completaba con una tierra y un huerto ajenos al antiguo cabomaso; este mismo rasgo estructural de las explotaciones campesinas figura en una cesión enfitéutica de 1260 relativa a la misma localidad:

*Illam nostram hereditatem quam habemus in Fontetova, que dicitur de Calvera, scilicet casas, casales, terris, vineis, ortis, linaribus, cannamaribus, heremum et populatum, totum ab integro, sicut ad jam dictam hereditatem pertinet scilicet de Calvera, cum III<sup>or</sup> alias terras que non sunt de illa hereditate [...]*<sup>1146</sup>

Se entregaba un conjunto formado por una *hereditas* (sinónimo de cabomaso) y cuatro tierras ajenas a la misma; y, mientras que la primera era descrita de modo formulario y se ubicaba con un simple topónimo (un indicio de que era un espacio compacto cuyos límites concretos eran socialmente conocidos y aceptados), las cuatro tierras restantes fueron minuciosamente confrontadas.

### 6. 1. 2. Los orígenes y la evolución del cabomaso

#### *Cronología y extensión de la estructura*

Julián Santano, igual que hizo Elisabeth Magnou-Nortier para el casal gascón, sugieren que el origen del cabomaso era bastante antiguo y, en cualquier caso, altomedieval. El primero lo asocia al “sistema curtense” de la historiografía italiana, mientras que la segunda consideraba que el casal procedía de la división de la *villa* dentro de los sistemas fiscales postromanos, aproximándolo al *manso* de los polípticos carolingios<sup>1147</sup>. Sin embargo, si se observan los testimonios altomedievales hispanos que cita Santano, se comprueba que todos ellos proceden de Ribagorza, y más concretamente son documentos de Obarra de conocida falsedad (se redactaron en el

---

<sup>1146</sup> CDO, docs. 178 y 181.

<sup>1147</sup> SANTANO, “La institución del *caput mansi*”; CURSENTE, *Des maisons*, pp. 44-45; Magnou, “Les *pagenses*”.

siglo XIII), como sendas donaciones de Fantova y Ballabriga atribuidas a 863 y 910, respectivamente. La ausencia de alusiones a cabomasos (o células domésticas equivalentes) anteriores al año 1000, unida a la existencia de un inmenso lapso temporal y espacial entre aquellos y las estructuras dominiales altomedievales, obligan a poner en tela de juicio cualquier continuidad entre ambas.

Las primeras menciones, de las primeras décadas del milenio, no están exentas de dificultades. Los dos textos de San Justo de Urmella de 1003 hablan de un *caputmassum* en Castejón de Sos, entendiendo como tal lo que aquí se está explicando, pero, como se ha dicho, ambos textos fueron interpolados en fechas tardía, y la palabra pudo ser añadida entonces<sup>1148</sup>. Sí que es auténtica la franquicia que la condesa Toda otorgó a Sancha de Benasque en torno a 1010 del conjunto de propiedades que había adquirido en esa localidad, *sine capumasu*<sup>1149</sup>; en este caso, el significado de la expresión es confuso, pudiendo referirse a que ese mosaico de parcelas carecía de las limitaciones y servidumbres a que estaba sometida esa estructura unitaria, o que las compras de parcelas no debían afectar el núcleo de otras células domésticas; con ambas opciones, su sentido se acercaría al concepto posterior.

La introducción y generalización del cabomaso en los tres mayores *corpus* documentales ribagorzanos de esta época (Alaón, Roda, Obarra) tuvo lugar a un ritmo parecido, por lo que la horquilla cronológica que aportan es representativa de los cambios que se estaban produciendo. En el cartulario de Alaón, la primera alusión data de 1100 aproximadamente, y se trata, precisamente, de la primera transmisión de *uno homine* con su familia y posesiones entre aristócratas<sup>1150</sup>; hasta entonces seguían predominando las parcelas o los alodios, o la entradas en dependencia del monasterio con apariencia voluntaria; en las treinta y tres actas posteriores, el término reaparece en cinco ocasiones más. En Obarra sucede algo parecido: aparte de una donación aislada de una familia en 1010 (cuya autenticidad no está clara), la primera cesión de personas data de 1090, y allí aparece por primera vez el *caputmaso*<sup>1151</sup>; en la exigua documentación posterior también se menciona en varias circunstancias. En Roda, por último, se cita por primera vez en el privilegio de 1085 por el que se exigía la indivisión del cabomaso, y desde entonces el uso de la palabra es ininterrumpido<sup>1152</sup>. Como conclusión, parece claro que la generalización de la palabra “cabomaso” tuvo lugar en las últimas dos décadas del siglo XI, un lapso relativamente breve, y estaba asociada a las transmisiones de células agrarias con sus habitantes, y a la consecuente imposición de medidas que evitaban su fragmentación. Respecto a los dos últimos hechos, el primero corrobora que el cabomaso era un fruto del feudalismo, y el segundo refuerza la idea de que la eclosión de la palabra responde a una transformación real en las explotaciones campesinas.

---

<sup>1148</sup> Apéndice, doc. 1; SERRANO, *Noticias y documentos*, p. 502.

<sup>1149</sup> CDO, doc. 15.

<sup>1150</sup> CA, doc. 293.

<sup>1151</sup> CDO, docs. 19 y 144.

<sup>1152</sup> DR, doc. 61.

La conexión entre la aparición del cabomaso y el desarrollo del sistema feudal también se manifiesta en que las nuevas estructuras de poder precisaban un fuerte incremento de la una concreción espacial, como se explicó en el anterior capítulo, con el objetivo esencial de determinar a quién beneficiaban las rentas procedentes de cada tierra y cada persona. Así, como propone García de Cortázar, la evolución de las unidades familiares desde la maleabilidad y fluidez de la *hereditas* altomedieval hacia la rigidez del *caputmansum* son la traducción de esa transformación en el marco doméstico<sup>1153</sup>. Por otra parte, estas células eran el objeto de frecuentes concesiones beneficiarias que hacían de ellas uno de los engranajes de las relaciones feudales en los estratos inferiores de la aristocracia, como detecta Benoît Cursente; prueba de ello es que la lista de los poseedores de cabomasos incluye los estratos inferiores de la nobleza, con muchos individuos de los que no tenemos ninguna otra noticia<sup>1154</sup>. Ahora bien, el papel del cabomaso ribagorzano en las relaciones feudales parece más restringido que el del casal en Bearn o Bigorra, a causa del mayor peso que aquí desempeñaba la jurisdicción local en manos de los castellanes, que sobrepasaba la escala doméstica<sup>1155</sup>.

El declive y la desaparición de esta palabra tuvo lugar más allá de 1322, límite del período analizado en este trabajo, por lo que no me voy a detener en ello. En aquella fecha los cabomasos seguían siendo la principal célula productiva en Ribagorza, pero su peso había disminuido respecto al siglo XII. Además, por aquel entonces había quedado prácticamente desprovisto de los aspectos serviles y preceptivos que lo distinguían de otras palabras, como “fuego” o “casa”, que respondían al punto de vista fiscal y campesino, respectivamente. Así, una vez perdida buena parte de su antiguo significado, el término siguió el mismo rumbo, y, en el siglo XVI, sólo pervivía fosilizado en algunos topónimos y en recuerdo de juristas como Miguel del Molino.

#### *La transformación de las estructuras familiares*

Los sistemas parentelares y hereditarios del grupo dominado se modificaron al mismo ritmo que las unidades domésticas evolucionaban hacia el cabomaso; no se puede decir que uno de estos dos fenómenos precediese o generase el otro, sino que ambos son aspectos diferentes de la misma dinámica. Cabe adelantar que las estructuras familiares campesinas evolucionaron en dos direcciones coincidentes con lo que estaba en el seno de la aristocracia: las familias incrementaron su cohesión en línea con el concepto de linaje que utilizan los medievalistas, y, además, tendieron a arraigar con mayor intensidad en territorios concretos.

---

<sup>1153</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 52-54.

<sup>1154</sup> Algunos ejemplos del uso de los cabomasos como beneficio en recompensa por unos servicios: en 1123, el rey Alfonso I compensó la ayuda prestada por Guillem Adimar (del que no sabemos nada, indicio de su escasa relevancia), entregándole tres *capudmansos de homines* en Anciles (junto a Benasque) (CDAL, doc. 119); un acuerdo entre miembros del linaje Montañana, un hermano menor recibía, entre otros bienes, *illo cabmaso de Suger Galin per fieu* (DR, doc. 117).

<sup>1155</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 62-90.

El estudio de los sistemas familiares campesinos plantea la grave dificultad metodológica de que no siempre es fácil determinar la categoría social de los individuos a los que aluden los documentos, lo que conlleva el riesgo de confundir los rasgos de dominantes y dominados, a lo que se añade que, como es sabido, los límites entre ellos eran ténues. Para tratar de superarlo, he tratado de cotejar la información procedente de tres tipos de fuentes diferentes: los titulares de los cabomasos de acuerdo con las transacciones que conservamos, unas pocas menciones específicamente dedicadas a los mecanismos hereditarios (testamentos, mejoras testamentarias, costumbres...), y la antroponimia.

El primero de los anteriores indicadores, esto es, los miembros de la familia que protagonizaban los documentos conservados, confirma lo que se observaba en la etapa altomedieval, es decir, seguían predominando las familias nucleares, con una frecuente convivencia de varios hermanos, y donde las mujeres tenían capacidades limitadas en la esfera de la acción pública sobre la propiedad. Cabe mencionar un aspecto novedoso que se introdujo ocasionalmente desde finales del siglo XI: los yernos, es decir, los esposos de las hijas del cabeza de familia, ganaron importancia y frecuencia progresivamente, dentro de expresiones como las siguientes:

[...] *Atto Mironis et uxor mea Honneca et genero meo Giscafred* [...]

[...] *ad supradicto Pere Martin et ad uxore sua Dodeta et ad genero suo Martino et ad uxore sua, supradicta Sançia* [...]

[...] *Dominico Ferrario et Bonet, tuo genero* [...] <sup>1156</sup>

Su sólo mención prueba que las herencias habían sufrido una drástica transformación relacionada con el carácter indivisible de las explotaciones, que se centra en tres puntos: el grueso de la célula agraria debía de ser transmitido a uno de los vástagos, como atestigua Lluís To en la Cataluña de la época<sup>1157</sup>; cuando no existía un sucesor legítimo varón y su lugar era ocupado por una mujer, el marido de ésta asumía el papel de heredero, lo que explica que en los anteriores fragmentos documentales aparezca el yerno (*genero*) como acompañante del cabeza de familia; y este procedimiento muestra la voluntad de que un hombre fuese siempre quien encabezase el cabomaso, atestiguando un incremento en las tendencias patriarcales que ya definían las prácticas familiares anteriores. Esta manera de gestionar las herencias es lo que la carta de costumbres de Arén, concedida en 1152, denominaba *consogralias*, indicando que los cabomasos en esa situación debían entregar las rentas debidas por la familia que recibía al yerno. Se trata de prácticas que se mantuvieron durante todo el Antiguo Régimen en aquellas regiones pirenaicas en que se aplicaba el derecho de primogenitura<sup>1158</sup>.

Una donación relativa a Iscles de 1198 proporciona el ejemplo más completo de cómo funcionaban las sucesiones indivisas en esta época<sup>1159</sup>. En el texto aparecen cinco

---

<sup>1156</sup> Apéndice, doc. 30; DR, doc. 138 y 248.

<sup>1157</sup> TO, *Família i hereu*.

<sup>1158</sup> TOMÁS, "Sociedad de casas".

<sup>1159</sup> DR, doc. 312.

individuos: María de Sossiatos, que era una mujer viuda que poseía de una explotación familiar en Iscles (*illa nostra kasa de Sossiatos*), sus tres hijos, Juan, Arsenda y Jordana, y el yerno de María y marido de la última de las hijas (que era, probablemente, la mayor), que se llamaba Domingo. Para impedir que se fragmentase la propiedad, la madre cedió en vida aquella masía al matrimonio formado por su yerno y su hija, que habrían sido previamente elegidos como herederos pese a la presencia de un vástago varón. El hecho de que se cite al yerno antes que a la propia hija es indicativo del carácter patriarcal del grupo, aunque, mientras la madre viuda siguiese viva, ella sería considerada por el joven matrimonio como *domina et potentissima* y la tratarían adecuadamente, indicio de una posición preponderante. Ambas partes hicieron un reconocimiento mutuo de sus vínculos y obligaciones familiares, que implicaba una especie de afillamiento del yerno: *teneant eam per mater et ipsa teneat ipsos per filios*. Los dos hermanos de Jordana, posiblemente de menor edad, quedaron completamente excluidos del reparto hereditario:

[...] *aliam partem vel particulam amplius de illa kasa non accipiant* [...]

En el documento, el matrimonio y la matriarca se comprometieron a hacerse cargo de ellos, de forma que cada uno recibiría durante los siguientes tres años una pensión anual de un par de cahices de cereal (uno de trigo y otro de hordio), es decir, la cantidad básica para la alimentación de un individuo; además, Juan recibiría una dote *secundum consuetudinem ville* con el probable objetivo de casarlo con la heredera de algún cabomaso en una situación parecida. Resulta arriesgado hacer afirmaciones a través de un único documento, pero el hecho de que la herencia se transmitiese a través de la línea femenina y el varón recibiese una dote invierte completamente los papeles reservados usualmente a cada sexo. De todos modos, el documento ejemplifica perfectamente algunas de las prácticas sucesorias que derivaban de las nuevas estructuras domésticas.

Otra opción bastante frecuente, verificada desde el siglo X, era la cohabitación de varios hermanos dentro de la misma célula para evitar su fragmentación. Esta alternativa sólo resolvía el problema si la descendencia quedaba restringida a uno solo de ellos, ya que, de lo contrario, el número de ocupantes haría insostenible este modelo de explotación compartida. De esta manera, en torno a 1100 se donó a Alaón un cabomaso ocupado por un matrimonio, sus dos hijas, los maridos de cada una de ellas y los descendientes de estas dos últimas parejas<sup>1160</sup>; sus ocupantes se clasificaron entre *maiores* y *minores*, seguramente indicando que uno de los dos matrimonios tenía preferencia para heredar el dominio útil de la casa, y no parece arriesgado afirmar que este cabomaso estaba condenado a su partición o a la emigración de una de las parejas que moraban allí. Efectivamente, la división fue una posibilidad relativamente frecuente, pese a las restricciones legales que se implantaron para impedirlo, aspecto que se desarrolla en el siguiente apartado.

La antroponimia es otro indicador importante para conocer las estructuras familiares: el nombre personal exhibe la identidad de un individuo, de forma que los

---

<sup>1160</sup> CA, doc. 304.



elementos que figuran en el mismo, lejos de ser arbitrarios, son aquellos que mejor definen a la persona y permiten situarla en su contexto social. Del mismo modo que sucedió con la onomástica aristocrática, los nombres de los campesinos se transformaron radicalmente durante los siglos XI y XII para adaptarse a las nuevas realidades sociales<sup>1161</sup>. Para mostrar estos cambios he tomado tres conjuntos antroponímicos bastante compactos procedentes del antiguo archivo parroquial de Santa María de Güel: el acta de dotación de la iglesia en 996, los textos del siglo XII y los del siglo XIII. De ellos he retenido únicamente los nombres de los varones, excluyendo a los clérigo y a los nombres difíciles de clasificar, como apodos u oficios, que no sumaban más de cinco casos en total. En la siguiente presentación de los resultados se establecen tres categorías que no son excluyentes (por ejemplo, si un nombre tiene filiación materna y paterna, se ha contabilizado en ambos grupos):

	996	1100-1200	1200-1300
<b>Nombre solo</b>	130 (81%)	8 (9%)	3 (5%)
<b>Nombre + patrónimo</b>	27 (17%)	55 (63%)	2 (3%)
<b>Nombre + matrónimo</b>	3 (1'5%)	16 (18%)	3 (5%)
<b>Nombre + topónimo</b>	1 (0'5%)	20 (23%)	56 (92%)
<b>TOTAL</b>	161	87	61

En una fase inicial de la transformación, durante el siglo XI, como consecuencia de la drástica reducción del corpus de nombres de pila, estos se completaron con alusiones al linaje paterno y, con menos frecuencia, al materno. Con un cierto retraso respecto al anterior cambio, el topónimo que recibía la explotación familiar se fue añadiendo al nombre hasta sustituir completamente a los patrónimos, ya en el siglo XIII, una situación que se mantuvo hasta finales de la Edad Media. En definitiva, frente a los antropónimos individuales altomedievales, los nombres de familia adquirieron importancia en la identificación personal: al principio esto se conseguía mediante el antropónimo del progenitor, la situación predominante en el siglo XII, mientras que, más adelante, el topónimo se convirtió en el principal elemento identificador.

En resumen, los indicios expuestos en este apartado muestran que los sistemas de parentesco campesinos evolucionaron en un sentido parecido a los aristocráticos: los vínculos agnaticios se reforzaron, lo que acarreó, como consecuencias atestiguadas, el refuerzo de la potestad del *pater familias*, una mayor cohesión del grupo familiar en torno a éste, freno a la fragmentación del patrimonio, y el aumento del peso del linaje en la configuración de la identidad personal. Como rasgo específicos de los rústicos frente a los linajes señoriales, se puede destacar que la mayor persistencia del uso de matrónimos, o las frecuentes herencias por línea cognática se pueden interpretar en

---

<sup>1161</sup> Sobre la antroponimia ribagorzana, el trabajo más completo es el de LÓPEZ, *Antroponimia y sociedad*.

clave de una cierta reticencia ante la pérdida de algunas funciones familiares femeninas<sup>1162</sup>.

### *El anclaje del campesinado en el territorio*

La progresiva incorporación de la toponimia a la onomástica personal durante el siglo XII, así como su generalización en la siguiente centuria, es una expresión palpable de otra importante transformación en las células familiares que tuvo lugar con el desarrollo y consolidación de la formación social feudal: los asentamientos rurales incrementaron su estabilidad y perdurabilidad, o, dicho de otro modo, las familias campesinas echaron raíces en los terruños que habitaban y trabajaban.

En buena medida, este fenómeno fue consecuencia de la presión señorial. En este sentido, cabe apuntar que bastantes contratos de cesión precaria de cabomasos incluían cláusulas que establecían la residencia permanente en los mismos, como en el siguiente de Roda de 1265:

[...] *faciatis domos in predicta tera de la Cabanna ut superius dictum est, et maneat ibidem vos et vestri successores omni tempore [...]*<sup>1163</sup>

No parece que los señores de Ribagorza tuviesen la capacidad de impedir que una familia emigrase, como, hasta cierto punto, sucedía con los “remenças” catalanes, pero, en cualquier caso, la emigración acarreaba la pérdida de todo el cabomaso. Por otra parte, la creación de grupos familiares más estables también facilitó que las células agrarias se afianzasen, después de una etapa altomedieval marcada por la fluidez y atomización; la residencia en una misma casa y el cultivo de unas mismas tierras durante varias generaciones de un linaje se tradujo inevitablemente, en un apego a aquellas que desbordaba lo económico para alcanzar el plano simbólico y emocional. Por último, el crecimiento económico y demográfico favoreció que las familias concentrasen las actividades agrícolas y ganaderas sobre áreas menos extensas, mejor delimitadas y más productivas; así, frente a algunas prácticas agrícolas extensivas e itinerantes que acompañaban a las roturaciones altomedievales, desde el siglo XII se incrementaron algunos cultivos, como las oliveras, que daban sus frutos a largo plazo, por lo que se presumía que el control familiar sobre la explotación iba a ser prolongado.

El arraigo de las familias se manifestaría materialmente en la construcción de casas más sólidas y complejas, pero la ausencia de trabajos arqueológicos impide verificarlo. El siglo XI marcó la transición de las fortificaciones que apenas dejaban rastros arqueológicos y de las pequeñas iglesias que apenas se distinguían de una casa

---

<sup>1162</sup> Sobre el uso de matrónimos: LÓPEZ, *Antoponimia y sociedad*, pp. 30-32. Resulta interesante anotar que en los documentos monásticos analizados en el anterior trabajo, las filiaciones maternas desaparecen prácticamente a finales del siglo XI, mientras que en los textos de Güel persisten bastante más. Posiblemente se debe al registro: los textos de Güel muestran un ambiente social bastante humilde (las elites de una localidad con una veintena de familias), mientras que la mayoría de textos de Alaón u Obarra son estrictamente aristocráticos.

<sup>1163</sup> Apéndice, doc. 56.

campesina, hacia edificios pétreos, resistentes y, en ocasiones, monumentales que han pervivido hasta la actualidad, y cabe sospechar que esta tendencia a la petrificación se extendía a las construcciones campesinas. Así, se puede proponer el paralelismo con ejemplos bien conocidos, como la aldea de Gasteiz, cuyas débiles viviendas lúneas mutaron drásticamente en torno al cambio de milenio hacia edificios más complejos y estables<sup>1164</sup>. Una excavación próxima, correspondiente con el despoblado sobrabés de Los Conventos de Serveto, en el valle de Chistau, identificable con la aldea desaparecida de Falceto, muestra un pequeño conjunto de viviendas en mampostería con estancias rectangulares que, según los arqueólogos, se ocupó entre los siglos XII y XV, igual que la de Santa Creu de Llagunes, en el Pallars Sobirá, un asentamiento de altura abandonado en el siglo XIII compuesto por una docena de casas de piedra con varias estancias rectangulares (aunque, en estos dos últimos casos, no es posible establecer una secuencia evolutiva como en Gasteiz)<sup>1165</sup>. Los textos tampoco ofrecen indicios sólidos al respecto, pues se limitan a algunas citas inexpressivas: por ejemplo, en 1247 se dio permiso para hacer una *sobiratam* (¿segunda planta?) en una casa de Güel, mientras que un cabomaso rotense en 1205 debía de tener una estructura más compleja de lo habitual, con una *casam que est cozina*, un *cellarium* y otra casa propre *cellarium*; en cualquier caso, pruebas insuficientes para cualquier afirmación rotunda<sup>1166</sup>.

La creciente asociación entre el nombre de los cabomasos y la antroponimia personal es el síntoma más perceptible de la fijación de las familias campesinas en el espacio, ya que aquello implicaba una especie de apropiación metafórica del espacio por su parte<sup>1167</sup>. La relación entre aquellas dos vertientes de la onomástica se presentaba de maneras distintas dependiendo de la zona de Ribagorza en que nos fijemos: en las pequeñas aldeas de la Alta Ribagorza, los nombres de persona tendían a designar a los emplazamientos y espacios concretos, mientras que en las áreas de hábitat disperso de la Ribagorza Media ocurría lo contrario: los topónimos eran el elemento que generaba la antroponimia familiar. Un ejemplo extraído de cada una de estas áreas permite observar este proceso, aunque para ello es preciso analizar las continuidades y cambios en el largo plazo (desde el siglo XI hasta el XV).

En primer lugar, tenemos el recurrente caso de Güel, localidad caracterizada por la total dispersión de su poblamiento. Para ello se puede partir del listado de vecinos que pagaron el monedaje de 1385<sup>1168</sup>:

---

<sup>1164</sup> AZKARATE Y SOLAUN, "Nacimiento y transformación", pp. 416-418.

<sup>1165</sup> DOMÍNGUEZ, "Actuación arqueológica"; BOLÒS, *Els orígens*, p. 176.

<sup>1166</sup> Apéndice, doc. 52; DR, doc. 345.

<sup>1167</sup> En este sentido, son interesantes los casos catalán (TO, "El nom dels masos") y gascón (CURSENTE, *Des maisons*, pp. 108-111).

<sup>1168</sup> CAMARENA, *Fochs e morabatins*, pp. 45-46.

Arnau de la <b>Serra</b>	Domingo de <b>Maçana</b>	Pere del <b>Solano</b>
Gust del <b>Villar</b>	Pere de <b>Muça</b>	Estevanet
Bernat del <b>Villar</b>	Johan de <b>Solanyella</b>	Ramon Espital del <b>Solano</b>
Bernat de la <b>Guardioela</b>	Arnau de <b>Caploengo</b>	Domenga de <b>Cusulari</b>
Ramon Perella	Bertolomeu de <b>Graoliana</b>	Arnau de <b>Trullas</b>
Arnau <b>Castell</b>	Domingo de <b>Graoliana</b>	Bernat dels <b>Trullas</b>
Arnau de <b>Cassasnovas</b>	Arnau de <b>Grao de Lena</b>	Guilem de <b>Maçana</b>
Miquel de <b>Coscolla</b>	Johan de Surue	Ramon dels <b>Trullans</b>
Ramon de Valldelou	Domingo de lo <b>Staso</b>	Johan de Bafallull
Bertomeu del Espitall	Ramon de <b>Espigolar</b>	

En esta lista faltan algunas personas que estaban exentas de este impuesto, como los infanzones (familias Puicontor, Campo y Soler) o las de señorío laico (Prado, Coll, Balasanz). En aquel momento la red de masías dispersas había quedado prácticamente cerrada: en negrita he señalado aquellos apellidos que se corresponden con masías de las épocas bajomedieval y moderna; de hecho, basta con cartografiar esos resultados para comprobar que se ordenaban siguiendo la ruta del recaudador, lo que demuestra que entonces el apellido era prácticamente un sinónimo de la explotación doméstica.

Si miramos más atrás en el tiempo, disponemos de numerosos diplomas con antropónimos rústicos. Desde finales del siglo XII, los apellidos ponen de manifiesto una considerable similitud con los de 1385, por la aparición de nombres como *Calbet de Pujocantor*, *Arnal Balasanz*, *Galín Oriol Stallo*, *Ramon Miro de Traspujo*, *Johannis de Illa Serra*, *Sancie del Campo...*; otras veces se citan explotaciones enteras, como *illo caputmanso de illa Guardiola* o *unum caputmasum ad ipso Estallo*<sup>1169</sup>. Sin embargo, si nos remontamos hasta la consagración de la iglesia de Santa María en 996 la microtoponimia se aleja sensiblemente del panorama posterior: aparece un sinfín de nombres, entre los que ya se pueden reconocer algunos (*col de Balasanc*, *Gradu de Ilena*, *Traspugo*, *coma de Macana*), pero que servían mayoritariamente para designar a espacios agrícolas; por otra parte, los topónimos ilocalizables son muy numerosos<sup>1170</sup>. En definitiva, parece que entre finales del siglo X y el siglo XII había tenido lugar una reordenación social y metafórica del paisaje rural, que había concluido con la consolidación de una serie de sitios habitados (los cabomasos dispersos) que lo articulaban, unos lugares que demostraron una gran estabilidad durante las siguientes centurias.

En las localidades septentrionales del condado, donde las estructuras familiares y domésticas evolucionaron en el mismo sentido, los sistemas onomásticos se transformaron en una dirección diferente. Igual que en Güel, los cabomasos y los linajes campesinos que los ocupaban fueron adquiriendo apelativos duraderos que los

<sup>1169</sup> DR, doc. 251; apéndice, docs. 33, 39 y 43.

<sup>1170</sup> CC, doc. 312.

identificaban en el seno de la aldea; sin embargo, la agrupación del poblamiento restaba relevancia al aspecto geográfico como elemento distintivo de una familia frente a sus convecinos. En su lugar, las casas tomaron con frecuencia el nombre, el apodo o la procedencia de algún antiguo ocupante para denominar al conjunto, un recuerdo a los ancestros que, a su vez, pudo favorecer la cohesión del linaje. He escogido tres casos ilustrativos de Benasque: en 1322, se documenta el *cabomaso de Garcia de Per Guillen* de Benasque, expresión en la que el primer elemento era el nombre de pila del cabeza de familia, mientras que el segundo (*Per Guillen*) era el apelativo familiar, y era, a su vez, un antropónimo compuesto referente a algún ancestro o señor ciertamente remoto<sup>1171</sup>. También es interesante el de casa *Largodo*, en el barrio de Cerler, documentada desde el siglo XIV hasta hoy: se trata de un antropónimo femenino que atestiguo por última vez en Ribagorza en torno a 1100, por lo que el origen de la casa era antiguo<sup>1172</sup>. Por último, a finales del siglo XI se atestigua el topónimo *Champo Adelet* (actualmente se conserva con la forma “Campalets” junto al pueblo) cuyo segundo componente es un antropónimo, del cual parece derivar *Aleret*, el nombre de una de las principales casas de Benasque a comienzos del siglo XIV<sup>1173</sup>. Estos casos manifiestan un arraigo de los campesinos en el territorio que hizo que la memoria e identidad familiares quedasen estrechamente ligadas a las casas, un fenómeno antropológico de larga duración en el Pirineo<sup>1174</sup>.

#### *El crecimiento agrario y la división del cabomaso*

Para analizar cómo tuvo lugar la partición y consiguiente multiplicación de los cabomasos es necesario, en primer lugar, insistir en el sentido de la resistencia señorial para evitarla. Ante todo, se pretendía estabilizar la célula de la que salían la mayoría de las rentas feudales para conseguir lo propio con sus ingresos, y preservar el dominio personal asociado a esta estructura doméstica. Para alcanzar esos objetivos, se podía recurrir al simple inmovilismo que destilan los mandatos señoriales (impedir la división del cabomaso, evitar el progreso agrario); ahora bien, resulta inconcebible que realmente se estuviese renunciando al crecimiento. El verdadero objetivo era tutelarlos para beneficiarse de él, y para que no se tradujese en la desarticulación del cabomaso, verdadera carcasa del feudalismo ribagorzano. Es posible que muchos campesinos compartiesen la preferencia por la indivisión del cabomaso con el objetivo de impedir la atomización de sus patrimonios, aunque no dudaban en obviarla cada vez que era necesario por razones de funcionamiento interno de las familias campesinas.

No está por demás recordar que el problema de la expansión de las superficies agrarias en Ribagorza, piedra angular de los progresos económicos de los siglos centrales de la Edad Media, estaba estrechamente relacionado con el cabomaso: las familias campesinas que los ocupaban eran las que trabajaban la tierra y ganaban espacio al yermo y, en consecuencia, por ellos pasaba cualquier beneficio que el grupo

---

<sup>1171</sup> LRF, p. 140.

<sup>1172</sup> CAMARENA, *Focs e morabatins*, p. 34; CA, doc. 293.

<sup>1173</sup> Apéndice, docs. 8 y 105.

<sup>1174</sup> LISÓN, *Cultura e identidad*, pp. 99-100.

dominante pudiera obtener. Además, las pequeñas iniciativas roturadoras individuales siempre debieron de tener un peso global superior a las promovidas desde instancias señoriales, aún cuando las primeras sean peor conocidas.

Hechas las anteriores aclaraciones, hay que constatar que, entre el siglo XI y XIII, aumentó el número y la densidad de las explotaciones familiares, que surgieron frecuentemente como resultado de la división de un cabomaso. Los testimonios documentales son bastante numerosos. Un buen ejemplo se halla en el *capbreu* de los usajes que recibía el cabildo de San Vicente de los vecinos de Roda (ca. 1200), unas obligaciones fijas en especie que se ajustaban a dos módulos uniformes (uno se correspondía a los hombres francos, el otro a los feudales) que se repetían con precisión en diecinueve cabomasos distintos; el hecho llamativo es que, en otros diecisiete, se debía entregar exactamente la mitad de uno de ellos, lo que se puede interpretar en términos de fragmentación de explotaciones, con la consiguiente partición de los deberes campesinos; en otras palabras, desde la creación de aquella carga, un tercio de los cabomasos se habían dividido por la mitad<sup>1175</sup>. En la carta de costumbres concedida a Arén en 1152 se trató de impedir que las particiones implicasen, como en Roda, la misma suerte a sus rentas:

[...] *duos fratres qui dividerint se faciant unusquisque suum caputmansum, unusquisque faciat suos usaticos de illo primo anno in antea, sicut ante facere solebat quando insimul erant* [...] <sup>1176</sup>

En otras palabras, cada cabomaso nuevo hacía frente a una renta similar al que daba cuando estaban unido a otro, con lo que el señor incrementaba sus ingresos gracias al crecimiento y establecía una especie de filtro para asegurar la viabilidad económica de los nuevos cabomasos. Una división en Güel, en 1247, permite observar más de cerca este fenómeno: Bernardo, habitante en la masía del Prado, recibió de sus padres, cuñado y hermana una donación que era, al mismo tiempo, dote y legítima; entre esos bienes se incluía una *plateam* junto al granero de la masía para hacerse una vivienda y cosas para la boda, indicios inequívocos de que iba a crear una casa autónoma junto a su futura esposa, si bien mantendría, con seguridad, algún lazo de subordinación respecto a la principal<sup>1177</sup>.

El incremento del número de cabomasos iba acompañado necesariamente por un crecimiento paralelo de las superficies cultivadas y, en general, de los recursos productivos, una hecho tan indudable como mal conocido. Las roturaciones o escalios y las compras de nuevas tierras no podían ser realizadas libremente por cualquier campesino, tal como sucedía en la Alta Edad Media con las “aprisiones”, sino que se trataba de una regalía que era frecuentemente cedida por los soberanos a las grandes instituciones monásticas, a la nobleza o incluso a algunos campesinos enfranquecidos. Estas son las palabras textuales de la concesión de ese derecho al abad de San Victorián:

---

<sup>1175</sup> DR, doc. 428; apéndice, tabla 8.

<sup>1176</sup> LRF, p. 85.

<sup>1177</sup> Apéndice, doc. 52.

*Insuper mando et stabilisco ut monasterium Sancti Victoriani cum totas suas decanias habeant libertatem et ingenuitatem ut quantum poterint comparare et acaptare et exampliare vel scaldare seu augmentare per tota mea terra, sive de infanzones sive de meos frankos sive de meos villanos, excepto caputmanso integro, totum sit liberum et ingenuum et franchum*<sup>1178</sup>.

La inclusión en ese fragmento de la conocida expresión *caputmanso integro* muestra que ese privilegio era percibido como una amenaza para la integridad de las células agrarias y para los ingresos señoriales, sobre todo en los casos en que el propietario del cabomaso no tenía la jurisdicción y, por ello, los ingresos de las nuevas tierras corresponderían a la autoridad pública o a otro señor. Para que el crecimiento agrario no amenazase las viejas estructuras, era preciso que los señores lo supervisasen, asegurándose de que ellos se beneficiarían de las rentas de las nuevas tierras que sus hombres arrancasen al yermo, e impidiéndoles otras operaciones que resultaban lesivas para sus intereses. Esas dos actitudes contrapuestas se reflejan en la contradicción entre las dos cláusulas que contiene el siguiente texto de Foradada del año 1243<sup>1179</sup>:

[...] *unum hominem, nomine Victorianum de Sopena, cum omnibus filiis et filiabus suis que in domo de Sopena habitaverint vel habitaturi sunt omni tempore, et cum omnia que hodie abent vel in antea adquirere potuerint in villa et termino de Foradada, excepto caputmanso integro, quod non adquirant nisi illud quod hodie habent* [...]

El miedo a la pérdida de rentas explica también las restricciones que los señores impusieron a las roturaciones impulsadas por hombres francos, que no pagaban novena. De esta manera, dentro de un acuerdo entre los señores de Güel y Fantova a finales del siglo XI, se exigió a los vecinos de cada localidad la devolución de las tierras escaliadas o compradas por los habitantes de cada lugar en el término vecino, una orden que afectaba sólo en parte a los hombres dependientes o “feudales”, mientras que, en el caso de los “francos”, debía ser cumplida estrictamente. Bastante más tarde, en un privilegio de Jaime I a los vecinos de Fals en 1245, se estableció que las tierras escaliadas por esas familias privilegiadas no mantendrían unas condiciones tan ventajosas como las de sus propios cabomasos, de modo que tendrían que pagar la mitad de la novena<sup>1180</sup>. El último ejemplo nos devuelve plenamente al problema de la división de los cabomasos: en 1248 hubo una demanda contra los siete cabomasos que afirmaban ser francos en Montañana, surgidos de la desintegración de dos únicas explotaciones originales; la sentencia determinó que dicha fragmentación no era procedente, por lo que devolvió al realengo a los cinco que *volebant uti beneficio franquitatis*<sup>1181</sup>.

En definitiva, la división de un cabomaso podía realizarse, pero para ello debían cumplirse dos requisitos: primero, que la familia campesina poseyera suficiente

---

<sup>1178</sup> CDSV, doc. 72.

<sup>1179</sup> Apéndice, doc. 51.

<sup>1180</sup> LRF, pp. 112-113.

<sup>1181</sup> LRF, pp. 103-104.

patrimonio para desgajar una parte del mismo sin amenazar su viabilidad económica; y segundo, que el señor no viese en esa operación una amenaza a sus intereses.

### 6. 1. 3. La estructuras domésticas de los burgos rurales ribagorzanos

A la altura de 1200, el cabomaso era la unidad doméstica hegemónica en la mayor parte de Ribagorza. Sin embargo, conforme nos acercamos al límite meridional del condado, su peso tendía a disminuir, llegando a desaparecer prácticamente en algunos núcleos semiurbanos de la Baja Ribagorza y el Piedemonte, a causa de su desmembración tardía o de que se trataba de una estructura que no había llegado a cristalizar. En este apartado se presentan brevemente los sistemas domésticos alternativos al cabomaso.

El cabomaso se distinguía de otras pequeñas explotaciones campesinas por su carácter unitario: las construcciones y parcelas que lo componían, la familia que lo ocupaba y los derechos señoriales tendían a amalgamarse en una entidad unitaria, dotada de personalidad jurídica y nombre propio. En consecuencia, la enajenación individualizada de esos componentes, especialmente de los edificios de habitación, es un indicio de su inexistencia o de su desmembramiento. Esta última circunstancia se comprueba en las incipientes comunidades semiurbanas que se desarrollaron en la Ribagorza meridional al calor del *incastellamento*, como Benabarre, Roda, Lascuarre, Fonz o Graus, de las que tomaré las dos últimas para estudiar este proceso de partición de los cabomasos hasta su extinción en el marco de otro modelo de organización de las unidades familiares campesinas.

Fonz surgió tras la conquista cristiana como asentamiento castral en altura que dominaba una extensa llanura agrícola que se extendía hasta Monzón. Ramiro II entregó su dominio a los canónigos de Roda en 1136, una cesión que fue confirmada dos décadas después por el nuevo obispo de Lérida<sup>1182</sup>. Desde finales del siglo XII, la documentación en pergamino es bastante abundante: entre 1180 y 1250 se conservan treinta y tres documentos, de los que veintidos son compraventas entre particulares o con el prior de Roda, lo que acredita la existencia de un mercado de inmuebles y parcelas más activo que en otras zonas del dominio rotense. Los bienes transmitidos fueron diecisiete parcelas cultivables, tres “casales” o “casas” y dos *plazas* o solares. Las descripciones de los últimos cinco bienes no ofrecen dudas sobre lo que significaban esas palabras:

[...] *unum casal in villa de Fonts, et abet afrontaciones ab oriente illas casas de Rota, et ab occidente casas de Barba et de Johan Cabeza, a meridie casas de Martin Taul et ab aquilone casas de Domeneg Passarella* [...]

---

<sup>1182</sup> DR, doc. 221; CDF, docs. 3 y 4.



[...] *uno chassale in villa de Fonts in locho fundus ville [...] ex parte orientis casa de na Toda Maracho, de occidente casa [della conprato?], a meridie cassale de Charizias, ab aquilone chassale [della conprato?] [...]*

[...] *una plaza in chastro Fontibus, in loco nominato in fundus ville, [...] abet autem affrontaciones predicta plaza ex parte orientis plaza filius Dominicus Capella, de occidente plaza de Gasseu, filia Menença, de meridie via, ab aquilone cassa vobis compratores [...]*<sup>1183</sup>.

Se trataba de edificios destinados a hospedar familias, y solares urbanos cuyo destino era servir de asiento a nuevas casas. Por el contrario, en todo ese corpus documental no aparece ningún indicio de cabomasos o estructuras parecidas. Cabe pensar que, en la segunda mitad del siglo XII, se urbanizó el entorno de la iglesia y el castillo, la zona que aún hoy recibe el apelativo de “La Forza”, para asentar un caserío que, cuando se redactaron los anteriores textos, ya era bastante denso. Ningún vínculo legal o consuetudinario ataba las parcelas de tierra a las casas, lo cual explica las numerosas transacciones entre campesinos que precisaban tierras para cultivar o edificios para vivir. Las rentas de esas tierras en la primera mitad del XIII eran las habituales en el resto de Ribagorza (*decimam et undecimam* o *decimam et novenam*), aunque los derechos de entrada y los subarriendos incrementaban la presión exactiva<sup>1184</sup>.

La dinámica de Graus ya fue presentada en el anterior capítulo. Sobre la base de un pequeño núcleo castral, el abad de San Victorián concedió en 1183 un privilegio a los vecinos por el que se les permitía tener una *domo et orto* en la *populacione* a cambio de un treudo de sueldo y medio, y se les autorizaba a comprar parcelas siguiendo el principio de *annum et diem*, tomado de la foralidad de Jaca<sup>1185</sup>. Es decir, el nuevo núcleo estaba pensado para acoger las viviendas de los rústicos, mientras que los recursos productivos estaban disociados de aquellas, en tanto que se facilitaba legalmente a los nuevos pobladores la formación de sus explotaciones. Obviamente, en las previsiones del abad y los círculos aristocráticos próximos (encabezados por el castellán Alamán de Graus) debía de estar la aparición de un rico mercado de propiedades y arriendos que, lógicamente, benefició esencialmente a quienes controlaban el grueso de las tierras del entorno inmediato de Graus: ellos mismos. La documentación monástica sólo señala aquellos bienes que adquirió el abad en las siguientes décadas, pero bastan para hacerse una idea del incremento en el precio de los bienes inmuebles en poco más de dos décadas:

---

<sup>1183</sup> DR, docs. 293 y 339; CDR, doc. 26.

<sup>1184</sup> CDF, docs. 33, 38, 39 y 47.

<sup>1185</sup> CDSV, doc. 226.

FECHA Y REF. DOC.	BIEN ADQUIRIDO	PRECIO
1187 (CDSV, doc. 231)	Dos tercios de una tierra	7 sueldos
1187 (CDSV, doc. 232)	Una casa, dos viñas, un linar	70 sueldos
1187 (CDSV, doc. 233)	Dos tierras	24 sueldos
1189 (CDSV, doc. 234)	Tres tierras, dos linares	65 sueldos
1189 (CDSV, doc. 236)	Cuatro tierras	100 sueldos
1189 (CDSV, doc. 237)	Una tierra	16 sueldos
1190 (CDSV, doc. 239)	Una faja de tierra	15 sueldos
1199 (CDSV, doc. 263)	Un campo	400 sueldos
1199 (CDSV, doc. 264)	Una casa	600 sueldos
1201 (CDSV, doc. 268)	Una tierra	141 sueldos
1202 (CDSV, doc. 274)	Una casa	280 sueldos
1210 (CDSV, doc. 298)	Una casa, un herrenal, un huerto, una viña, dos fajas, dos campos.	800 sueldos

El gran montante de dinero que invirtió el monasterio se explica, en parte, por los elevados arriendos que se cobraban a los pobladores. El caso de Guillermo Guinaguerra, un pequeño noble grausino cercano al castellán Alamán, ilustra perfectamente los beneficios que podía reportar el naciente mercado inmobiliario. En algún momento inmediatamente posterior al privilegio de 1183, adquirió varias eras y una viña en las afueras del pueblo, y consiguió de Alamán de Graus que las enfranqueciese de la novena que le correspondía como feudatario. Acto seguido, dividió aquella viña por suertes (según afirma literalmente), e hizo lo propio con las eras para crear un buen número de *plazas ad edificandum domos*. En su testamento de 1210 describe los arrendatarios de aquellos bienes con el treudo anual que debían entregar; los resultados son los siguientes<sup>1186</sup>:

ARRENDATARIO	BIEN ARRENDADO	ARRIENDO
Juan de Aviñón y Mencha	3 suertes, 3 plazas	15 sueldos
Ramón Merce y Sancha	5 suertes, 4 plazas, 1 casa	25 sueldos
Ferrer y Arnalda	2 suertes, 1 plaza	5 sueldos
Arnaldo y María	1 suerte, 1 plaza	5 sueldos
Bernardo de Montañana y Ermesinda	Casa, corral, huerto	10'5 sueldos

<sup>1186</sup> CDSV, doc. 299; CDG, doc. 61.

La cantidad de parcelas que consiguieron los dos primeros hace sospechar que subarrendasen alguna de ellas. Un treudo de 5 sueldos anuales por una suerte de viña y una casa era una renta más elevada que la de la mayoría de cabomasos<sup>1187</sup>; sin embargo, debía de resultar una oportunidad atractiva para aquellas personas excluidas del rígido sistema de los cabomasos. Este caso adelanta cerca de una centuria muchos de los rasgos del intenso agrupamiento del hábitat ribagorzano que se estudiará en la última parte de este trabajo.

Una evolución como la de Fonz y Graus se produjo en la mayoría de hábitats concentrados que surgieron en la Ribagorza meridional antes del siglo XII, peor documentados, como Benabarre, Lascuarre, Roda, Calasanz o Torres del Obispo, donde también se atestiguan transacciones de “casales” independientes o repartos de solares o “plazas” para construir viviendas. Ahora bien, aunque existía esa red de asentamientos donde predominaba este tipo de estructuras domésticas, el cabomaso seguía siendo dominante en la región, e incluso en la periferia de muchos de estos pequeños burgos.

Esta convivencia de ambos tipos de células agrarias dio lugar a algunas modalidades mixtas que merece la pena citar. La más frecuente consistió en que familias que ya disponían de un cabomaso disperso recibiesen un solar para construirse una vivienda en el núcleo agrupado. Así, en 1169 el abad de Sant Sadurní de Tavèrnoles entregó a un matrimonio de Lascuarre el cabomaso de *Moschera*, formado por unas casas, un huerto, una viña y cuatro tierras, a lo que añadió una casa *in Kastellar*, que era el nombre que recibió el incipiente núcleo agrupado aparecido en torno al castillo<sup>1188</sup>. Esta duplicidad de lugares residenciales se puede interpretar de forma dispar: posiblemente, en algunos casos los señores estuvieron interesados en agrupar la población dispersa para mejorar el dominio personal o garantizar su seguridad, intentando evitar la quiebra de los cabomasos; en otros, seguramente primaban los aspectos económicos, ya que era conveniente concentrar determinadas actividades artesanales en los puntos centrales de cada término local; por último, en Graus debía de existir una voluntad real de transformar el modelo doméstico hacia otro menos rígido (con las posibilidades de lucro ya explicadas), de forma que la concesión citada más arriba sería un estado intermedio en la disolución del cabomaso.

Graus muestra también la persistencia de algunas células campesinas unitarias dentro de uno de estos burgos. En las décadas anteriores a 1183, el abad tenía el dominio sobre cuatro familias serviles que, de acuerdo con sus descripciones, vivían en cabomasos, cuyos respectivos casales debían de situarse en la zona primitiva del

---

<sup>1187</sup> Ahora bien, si se tiene en cuenta que, como se ha dicho, esas parcelas habían quedado enfranquecidas de la novena del feudatario, posiblemente la diferencia no fuese tan grande.

<sup>1188</sup> CSST, doc. 168. Se pueden citar otros ejemplos interesantes de esta coexistencia de distintos tipos de células domésticas: en 1186, los monjes de San Victorián entregaron a dos familias oriundas de Graus una importante almunia (*illas casas de Sancta Maria de Villa*, bajo las aguas del actual pantano de Barasona) y una *plazta in villa de Gradus ubi faciatis domum* (CDSV, doc. 230); en 1218 un hombre de Roda poseía tanto el *caputmansum de illa Cerulla* (unos 4 km al sur del pueblo) como un *operatorium* en el propio casco urbano, *in ipso porticu ante ecclesiam* (DR, doc. 378).

núcleo urbano; sus ocupantes integraban la elite villana de Graus, como lo prueba su mención entre los testigos de varios documentos monásticos. La aparición de la *populacione* generó un fuerte contraste entre los nuevos sistemas domésticos y los cabomasos. El hecho de que se tratase de un grupo privilegiado de la sociedad local facilitó que esas familias, con su régimen arcaico, se mantuviesen durante varias décadas: en un privilegio de 1228 se exceptúan a las *quatuor casas* de las franquicias otorgadas, y en 1252 todavía se eximen a los “excusados” y a los habitantes de la citada *populacione quam emi Guinaguerra*, pero ya no vuelven a figurar en la documentación<sup>1189</sup>. Este caso muestra que las nuevas estructuras familiares creaban una tendencia hacia la homogeneización jurídica del vecindario, que terminó por erosionar los cabomasos que persistían en Graus, un proceso que tardó dos o tres generaciones en culminar.

Los rasgos distintivos de estas células familiares se pueden sintetizar en los siguientes cinco puntos: primero, no existía una coacción señorial o estatal para mantener la unidad de las explotaciones (lo que se explica por la confianza en los procedimientos de extracción de rentas asociados al mercado de la tierra o la jurisdicción); segundo, los campesinos tenían plena libertad para adquirir, arrendar o escaliar nuevas tierras, un privilegio que anteriormente estaba reservado a los grupos dominantes; tercero, no existían las herencias indivisas o mejoras testamentarias que empezaban a extenderse en las zonas de explotaciones unitarias (este punto, se puede presuponer por el contexto social y por la conocida y temprana influencia de la foralidad jaquesa en lugares como Graus y Lascuarre); cuarto, como consecuencia de los tres anteriores aspectos, los patrimonios familiares -y, con ellos, las propias familias- eran menos estables y más cambiantes, ya que era preciso reconstituirlos al paso de cada generación; y quinto, los elementos serviles de la condición personal tendieron a difuminarse, dentro de una clara tendencia hacia la uniformidad.

Para terminar, cabe apuntar que estas unidades domésticas y los burgos estaban mayoritariamente orientados hacia la producción agrícola, pero se vieron favorecidas por el incremento del comercio y la artesanía desde finales del siglo XII: las familias que se dedicaban a esas actividades no precisaban de patrimonios agrícolas tan extensos ni estables, de forma que el conjunto formado por una vivienda, un corral y un huerto (lo que se ofrecía en Graus) se adecuaba más a sus necesidades que un cabomaso.

---

<sup>1189</sup> CDSV, doc. 157; CDG, doc. 57 y 61.

## 6. 2. LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

### 6. 2. 1. Los distritos locales desde la perspectiva campesina

#### *Las comunidades locales ante el cambio feudal*

Es necesario comenzar diciendo que, en este trabajo, utilizo con cierta arbitrariedad diversas expresiones que constan del sustantivo “comunidad” o “colectivo”, seguido de los adjetivos “local”, “aldeana”, “rural” o “campesina”, por razones de comodidad expositiva, para referirme a las instituciones formales e informales en que se producía el grueso de la socialización de la clase campesina, que solían coincidir con los espacios locales de los que se habló en su momento<sup>1190</sup>. El período que se analiza aquí corresponde a una fase bien definida dentro de la historia de estas comunidades, que comienza con la cristalización del dominio de una minoría externa de señores feudales, y concluye cuando estos colectivos adquirieron carta de naturaleza jurídica como concejos autónomo. En Ribagorza, esos hitos tuvieron lugar a mediados del siglo XI y mediados del XIII, respectivamente. El juego social en el seno de las comunidades fue protagonizado por tres agentes, el campesinado, las elites locales y la clase dominante, que se hubieron de rearticular para adaptarse a las novedades del sistema feudal<sup>1191</sup>.

Los espacios locales eran el ámbito de actuación de las iglesias parroquiales, de los poderes señoriales asentados en los castillos y de las comunidades campesinas<sup>1192</sup>. En principio, este apartado se debería dedicar exclusivamente a la última perspectiva, pero la realidad es que esas tres funciones estaban tan incardinadas que resulta difícil analizarlas separadamente. De hecho, el diferente modo como interactuaban esos tres elementos fue determinante en la aparición de importantes especificidades regionales dentro de la propia comarca analizada. Así, se puede distinguir una Alta Ribagorza donde el colectivo aldeano mantuvo siempre una relativa autonomía, una Ribagorza Media donde las iglesias fueron la base del poder local, y una Baja Ribagorza o Piedemonte donde el dominio castral y aristocrático era más intenso.

La aparición de las iglesias locales y del señorío cohesionaron las comunidades campesinas, incluso en las zonas donde estas tenían un mayor peso. La institución parroquial reunía a todos los vecinos en los actos litúrgicos, los igualaba en el descanso

---

<sup>1190</sup> ESCALONA, “De ‘señores y campesinos’”, pp. 117-122.

<sup>1191</sup> WICKHAM, *Community and clientele*, pp. 231-241. Esta visión me parece más ajustada que la imagen “revolucionaria” de Pierre Bonnassie, que observa apesadumbrado la pérdida de toda autonomía campesina en el siglo XII, y su reaparición con una nueva cara en el XIII, dejando la época analizada en este apartado en una completa oscuridad (BONNASIE, “Les communautés”). Otras obras interesantes para esta cuestión: PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas*; FOSSIER, *La infancia de Europa*, pp. 354-438; BOURIN, *Villages médiévaux*, t. 1, pp. 311-330. También resulta relevante la siguiente recopilación de artículos: ÁLVAREZ, *Comunidades locales*.

<sup>1192</sup> Esta visión tripartita de las comunidades medievales está presente, por ejemplo, en la estructura de dos monografías sobre esta cuestión: GENICOT, *Comunidades rurales* y BOURIN Y DURAND, *Vivre au village*.

eterno en el mismo cementerio, les constreñía del mismo modo a pagar los diezmos y les aportaba un referente moral común, en la persona del sacerdote<sup>1193</sup>. El señor y el señorío, por su parte, aglutinaban a los habitantes de un término local, unas veces en torno a ellos, generando la adhesión a su autoridad, y otras en contra, cuando sus acciones despertaban la oposición unánime de quienes las padecían<sup>1194</sup>. Es decir, la comunidad campesina podía existir (y existió) al margen del feudalismo, pero el nuevo sistema social, si bien anuló parte de su autonomía altomedieval, también la potenció y dinamizó en otros aspectos, despejando el camino a la institucionalización del siglo XIII.

Los testimonios de las actuaciones de las comunidades campesinas son poco expresivos, como podía esperarse de una documentación esencialmente señorial<sup>1195</sup>. Por ello, es preciso rastrear la existencia de estas organizaciones informales en detalles menores, particularmente en la aparición de la palabra *vicinus* en los textos. Aunque su valor semántico tendía a entrecruzarse con el de *homo*, aquel vocablo añadía un innegable matiz comunitario, ya que ser “vecino” de una localidad no implicaba únicamente residir allí, sino pertenecer al colectivo de sus habitantes, esto es, a la *vicinitate* que cita un temprano documento de Erdao o la *vicinatus societatem* que menciona otro de Roda<sup>1196</sup>. De hecho, los contextos en que se usaba el término demuestran su especialización en tres circunstancias muy concretas: la dotación de iglesias parroquiales, la confirmación o testificación de determinados actos jurídicos que podían afectarles (como la delimitación de términos o la concesión de derechos sobre los recursos de uso compartido), y la caracterización de las rentas que debía pagar una familia campesina. Los siguientes fragmentos ejemplifican cada uno de esos usos del vocablo:

*Et vicini eiusdem ville et alii de aliis locis dederunt de suis bonis in die illa dedicacionis predictae ecclesie (consagración de Santa María de Merli, 1122)*<sup>1197</sup>

*Hoc totum fecit terminare rex Sancius in presencia de suprascriptos seniores et in presencia de illos vicinos de Gradus (delimitación del término de Graus, ca. 1084)*<sup>1198</sup>

*Facio vobis ipsa francheza ab integro sive de ipsa decima, sive de carnale, sive de aliis serviciis quod vicini vestri faciunt (franqueza de una familia de Luzás, siglo XII)*<sup>1199</sup>

De estos empleos se colige que “vecino” nunca se aplicaba a individuos concretos, sino a las personas integradas en un colectivo amplio y definido, y que a ese colectivo se le

---

<sup>1193</sup> GENICOT, *Comunidades rurales*, pp. 119-140; GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 90-95; SABATÉ, *El territorio*, pp. 72-82.

<sup>1194</sup> En este sentido, resulta ilustrativa la unánime petición que elevaron los vecinos de Perarrúa a los oficiales reales en torno a 1300 para que se ahorcase a un clavero (un tipo de intermediario señorial) al que se acusaba de todo tipo de desmanes (apéndice, doc. 101).

<sup>1195</sup> A título comparativo, se puede ver: CURSENTE, *Des maisons*, pp. 98-101.

<sup>1196</sup> CDO, doc. 29; DPR, doc. 1.

<sup>1197</sup> DR, doc. 49. Otros ejemplos: DR, doc. 171; CDO, doc. 29.

<sup>1198</sup> CDSV, doc. 76. Otros ejemplos: CDSR, doc. 46; CDAII doc. 129; DR, doc. 223; CDSV, docs. 195, 218 y 242.

<sup>1199</sup> CDSV, doc. 20. Otros ejemplos: CA, docs. 293 y 323; CDO, doc. 163; CDSR, doc. 55.

reconocía (aunque vagamente) personalidad moral, capacidad de ser representado, y autoridad en las cuestiones que le concernían.

Esta breve descripción del papel del colectivo campesino en la organización del poder en el término local presenta claras concomitancias con lo que se describía para el período altomedieval. Así, para esbozar las transformaciones y los aspectos novedosos es preciso profundizar en los dos ámbitos: la gestión de algunos recursos productivos y las relaciones con la clase dominante.

#### *La acción colectiva en la economía*

La intervención mancomunada de los campesinos sobre las actividades económicas se plasmaba en la cooperación en algunas labores agrícolas, y en la gestión de los recursos de uso compartido, como bosques y pastos.

La agricultura de la Ribagorza medieval que se observa en el espejo de la documentación se desarrollaba mayoritariamente en el marco de explotaciones familiares y, a lo sumo, en grandes fincas señoriales, de una forma que refleja la estandarización de los documentos más que la complejidad de las prácticas reales. En este sentido, hay que decir que, cuando, en el siglo XVI, disponemos por primera vez de documentación sistemática de algunos concejos aldeanos como Las Paúls, sorprende la emergencia de complejas prácticas agrarias comunitarias, difícilmente imaginables a la sólo luz del registro escrito coetáneo de carácter señorial, eclesiástico o estatal. Aunque sea difícil de imaginar prácticas cooperativas tan desarrolladas en una época en que las estructuras comunales eran débiles e informales, se debe retener la idea de que la información que manejamos siempre tiende a subestimarlas<sup>1200</sup>.

Se conservan algunos testimonios de la cooperación vecinal en la roturación y puesta en cultivo de superficies agrarias, fruto de la colaboración de la comunidad campesina con la clase señorial para impulsar acciones de proporciones superiores a las que tenían las actuaciones individuales<sup>1201</sup>.

El caso más completo lo proporciona un pacto entre el prior de Obarra y los hombres de Calvera del año 1124. La iniciativa procedió de *illos vicinos de Calvera*, que solicitaron al monasterio un par de campos de su propiedad, llamados *Bositale* y *Beserindi*, para transformarlos en un viñedo. De uno de ellos se sabe su ubicación gracias al topónimo (Buidal < *Bositale*), que se corresponde con una llanura de una quincena de hectáreas en la ribera del río Isábena; suponiendo que el otro campo tuviese una extensión similar, conformarían un viñedo de una treintena de hectáreas, superficie considerable en el seno de un valle angosto e inapropiado para este cultivo. El vecindario soportó y se repartió todas las faenas precisas para materializar la roturación, que se tradujo, en última instancia, en el reparto de parcelas entre ellos. La parte del pacto más extensa son las cláusulas relativas a la posterior gestión de la

---

<sup>1200</sup> QUINTANA, "Manuscrits del Consell".

<sup>1201</sup> CDO, doc. 151. Otros casos: CA, doc. 295; MONER, *Historia de Rivagorza*, t. II, p. 285; apéndice, doc. 32.

plantación, donde se ve la clara voluntad de proteger los intereses comunales. De esta manera, se estableció que quienes quisiesen desprenderse de su porción, *vendant vicinis suis laboratoribus, non ad homines de alia villa*, es decir, la posesión debería quedar siempre en manos de habitantes de la aldea; si tenemos en cuenta que las localidades próximas eran del mismo prior de Obarra, se desprende que la cláusula no estaba destinada a defenderle frente a la pérdida de rentas. Para la resolver los conflictos, se convocaría, para cada ocasión, un consejo vecinal, compuesto por *duos de parte Sancte Marie et duos de parte de vicinos*; puesto que el texto señala previamente que los cuatro serían vecinos, cabe pensar que los dos primeros representaban a los vasallos del prior y los otros a las familias de realengo. En definitiva, el documento muestra a una comunidad que defendía los intereses colectivos frente a las acciones individuales de algún cultivador.

Respecto a los recursos no agrarios de uso compartido (pastos, bosques, caza, pesca, minería...), hasta el año 1000, dependían esencialmente de una débil autoridad pública que dejaba a los campesinos una amplio margen para utilizarlos autónomamente, de modo colectivo o individual. No parece que la expresión “bienes comunales” sea todavía apropiada para calificarlos. Para utilizar esos bienes productivos, las células familiares debían abonar a la monarquía un tributo llamado “carnaje” o *arida*, atestiguado desde el siglo XI pero que debía de tener un origen anterior. En 1081, Sancho Ramírez entregó a San Vicente de Roda la *carneratura* (variante de “carnaje”) sobre ciertos vasallos rotenses, una carga que les autorizaba a lo siguiente:

[...] *ut habeant potestatem incidere in meas silvas ad opus Sancti Vincencii et similiter ut habeant licenciam ire in pascuis sine impedimento [...]*<sup>1202</sup>

Mientras los privilegios reales del siglo XI siempre recalcaron la titularidad pública de este impuesto, la realidad es que en estaba siendo transferida de modo generalizado a manos de los castellanes, del mismo modo que sucedía con la novena o las multas judiciales, una situación estaba consolidada a finales del siglo XII.

Benasque muestra los progresos de la señorialización de esos recursos. En 1087 Sancho Ramírez reservó para la monarquía el “carnaje” de la localidad, pero una centuria después, cuando Alfonso II hizo en 1172 y 1182 sendas concesiones relativas a los pastos y las minas de plata de la cabecera del valle, se evidenció que el control regio se estaba diluyendo<sup>1203</sup>. En la primera ocasión se indicó que el conde de Pallars Jussá tenían esos bienes en nombre del rey, y se exigió al castellán que aceptase la concesión, mientras que, en la segunda, el soberano hubo de compensar al señor Arnaldo de Benasque con la mitad del mineral que se extrajese. En otras palabras, la castellanía estaba consolidando su dominio sobre las riquezas naturales de la zona, en detrimento del monarca, una situación que estaba asentada cuando la zona reapareció en la documentación cancillerescas, a finales del siglo XIII. De hecho, los inmensos montes

---

<sup>1202</sup> DR, doc. 54.

<sup>1203</sup> CDAII, docs. 129 y 348.



comunales que el concejo benasqués administró desde la Baja Edad Media tenían su origen en la compra de los derechos de los castellanos a la familia Erill, en 1367<sup>1204</sup>.

El proceso tuvo varias consecuencias colaterales. Los agentes sociales que dominaban estos recursos no lo hacían en los amplios e indefinidos espacios de la autoridad pública, sino en la misma escala local que los señoríos; así, los privilegios reales que daban libertad de pastar por todo el reino a los grandes monasterios pasaron a ser prácticamente inoperantes ante las barreras jurisdiccionales<sup>1205</sup>. Además, en el interior de los distritos señoriales, se establecieron diversos obstáculos a los cabomasos que pertenecían a un señor diferente; los monasterios trataron de superar esta dificultad interpolando en las donaciones reales cláusulas que garantizaban a sus vasallos el disfrute de las riquezas forestales en los mismos términos que sus vecinos; por ejemplo, la donación condal apócrifa de algunos cabomasos en Ballabriga al monasterio de Obarra, redactada en los siglos XII o XIII, se indicaba lo siguiente:

*[...] et homines et feminas qui ibi habitaverint habeant plenam et liberam potestatem excaliandi, examplandi, laborandi per totos terminos de Ballabrica, et possint suos greges erbare, pasticare et acoillare, lygnare et fustare per omnes terminos de Ballabrica [...]*<sup>1206</sup>

Esto también sucedía a la inversa: los señores de los grandes términos castrales trataron de impedir que esos islotes jurisdiccionales ocasionasen el troceamiento de los bosques y pastos, cosa que no siempre se consiguió<sup>1207</sup>. Por último, estos cambios supusieron que cualquier participación comunitaria en la gestión de esos bienes pasaría por el acuerdo con los señores.

Esto nos devuelve a la cuestión central de si existía alguna relación entre la pertenencia al colectivo vecinal y la capacidad de aprovechar ese conjunto de recursos productivos. La única posible respuesta procede de la estrecha correlación que varios documentos ofrecen entre tres circunstancias: poseer un cabomaso, formar parte de la comunidad de vecinos, y pagar anualmente el carnaje que daba acceso a dichos recursos<sup>1208</sup>. En otras palabras, los señores tenían una cierta capacidad de restringir el aprovechamiento de sus montes a los cabomasos que controlaba, que constituían la base del vecindario. Así, los aristócratas veían protegidos sus intereses, al evitar que familias ajenas a su dominio disfrutasen de esos bienes sin pagar las rentas correspondientes, y, por otra parte, el colectivo rural evitaba la competencia de los vecinos de otras localidades, una actitud parecida a la que manifiestan las cláusulas del viñedo de Calvera, en 1124. El privilegio de 1172 por el que Alfonso II entregaba a los ganados del Hospital la principal estiva en Benasque contenía la siguiente cláusula:

*Et mando comiti palearensis et Arnaldo de Benasch et ad alios seniores et vicinos de Benasch ut ganatos et homines Hospital honorifice recipiant.*

---

<sup>1204</sup> MARTÍN DE LAS PUEBLAS e HIDALGO, *El Lucero*, p. 158.

<sup>1205</sup> DO, doc. 30; CDO, doc. 145; CDSV, doc. 74; DPR, doc. 1.

<sup>1206</sup> DO, doc. 24.

<sup>1207</sup> Por ejemplo, en 1063, Arnau Mir de Tost entregó a un noble de su entorno una cuadra con un amplio territorio, dentro del distrito castral de Caserras, pero especificó que los derechos de leña y pastos permanecerían unidos al resto del término señorial (CDA, doc. 54).

<sup>1208</sup> Esa relación se observa, por ejemplo, en CA, doc. 293.

Es decir, no sólo los dos escalones del dominio feudal sobre la villa (el conde de Pallars Jussá y Arnaldo de Benasque) se presumían amenazados por esa concesión, sino también el vecindario que utilizaba los pastos en su nombre.

*La comunidad ante la clase dominante*

Las cartas de franquicia son el único testimonio directo de las oscilantes relaciones establecidas entre los señores y las comunidades. Para el período anterior al reinado de Jaime I (1213), no se conocen más que una decena de textos de esta categoría en Ribagorza, algunos de ellos de modo indirecto. Algunos otros se han descartado porque su cronología es insegura, como las cartas en que se basó Jaime I al conceder sendos privilegios a Capella y Fals, atribuibles a tiempos de Sancho Ramírez, porque no se refieren exactamente a un colectivo vecinal, sino a los vasallos de un determinado monasterio, o porque su falsedad está fuera de duda, como una concesión de Ramiro II a Benabarre<sup>1209</sup>. En el siguiente cuadro están resumidas todas ellas:

FECHA Y REF. DOC.	OTORGANTE	BENEFICIARIO
1023 (CDSST, doc. 49)	abad de Tavèrnoles	<i>omines de Alasquarre</i>
1069 (CDG, doc. 2)	Sancho Ramírez	<i>homines qui fuistis de Graç et modo venitis populare</i>
1081 (LRF, p. 80)	Sancho Ramírez	<i>omnes homines de Sancto Stephano de illo Mayllo</i>
1087 (CDSR, doc. 95)	Sancho Ramirez	<i>omnes homines de Benascho</i>
[1098-1112] (LRF, p. 97)	Pedro Ramón, conde	[hombres de Montañana]
1135 (LRF, pp. 81-82)	Ramiro II	<i>totos homines de Cornudella</i>
1152 (LRF, pp. 84-86)	Arnaldo Mir, conde	<i>omnes homines de Arenyo</i>
1158	Ramón Berenguer IV	[hombres de Lascuarre]
1183 (CDSV, doc. 226)	abad de San Victorián	<i>populatoribus quos populatis in villa Gradus</i>
1199 (LRF, p. 75)	Pedro II	<i>homines de Calvera</i>
1208 (DPR, doc. 2)	Pedro II	<i>universis hominibus monasterii rotensis</i>

En este modesto *corpus* manifiestan nítidamente las dos posibles actitudes que marcaban las relaciones entre los señores y los vecindarios: el enfrentamiento y la colaboración. La primera opción se detecta, sobre todo, en las franquicias que Sancho Ramírez otorgó a los habitantes de San Esteban del Mall o Benasque, por las que se les liberó de un amplio conjunto de *censos malos* debidos a sus respectivos señores, al tiempo que delimitó un conjunto de rentas que retenía para sí, prácticamente coincidentes con las que los aristócratas recibieron desde entonces en ambos lugares,

<sup>1209</sup> LRF, pp. 49-50 y 112-113; CDSV, doc. 72; DR, doc. 61; DRII, doc. 103.

en tanto que tenentes de honores regias. En otras palabras, se confirmaron los cimientos del poder de los castellanos, pero, al mismo tiempo, se puso un límite a la piratería señorial, que permite afirmar que aquellos no estaban detrás de la concesión de los privilegios. También resulta difícil de creer que la cancillería regia hiciese estas concesiones *motu proprio*, de modo que, necesariamente, respondían a una petición previa proveniente de las filas campesinas, que tenía el objetivo de suavizar las facetas más arbitrarias y agraviantes del poder aristocrático, una aspiración compartida por el monarca y los rústicos.

La actitud opuesta consistía en la alianza entre los señores y las comunidades para rebajar algunos elementos pesados del poder regio, como sucede en el privilegio de Ramiro II a Cornudella, en 1135, o en el que otorgó Alfonso II a Calvera en 1199. Ambos textos comparten el hecho de ser concesiones de la monarquía alcanzadas gracias a la mediación de los castellanos correspondientes ante la corte: en un caso se dice que Bernardo de Mitad *inde rogavit* al rey, mientras que, en el otro, Berenguer de Entenza y otros grandes barones de Ribagorza, se postraron ante Pedro II, *genuflexi rogantes*. En realidad, las exenciones afectaban a elementos secundarios, como las corveas en la construcción de castillos o las “cenas de ausencia”, y, en cualquier caso, no implicaban una transformación drástica en el dominio feudal.

Los anteriores datos permiten establecer una sencilla periodización en las relaciones entre las comunidades y los señores. La serie de textos más numerosa se agrupa en torno al reinado de Sancho Ramírez (Lascuarre, Graus, San Esteban, Benasque y, plausiblemente, Capella y Fals), y se ajusta a un intento de la monarquía, impulsado también desde instancias campesinas, de crear un marco estable para el dominio feudal, tras una etapa caracterizada por un mayor nivel de abusos y arbitrariedad. La estructura rentística que se perfiló en esos privilegios se atestigua en la mayor parte de las localidades ribagorzanas dependientes de la monarquía aragonesa durante las dos centurias posteriores. En el siglo XII, sin embargo, se observa que la concesión de franquicias se redujo sensiblemente, su contenido se limitó a la reforma de aspectos muy puntuales o la codificación de la costumbre, y, por último, la aparente oposición entre comunidades y señores tendió a diluirse, una evolución que cabe interpretar como la consecuencia de la estabilización del régimen señorial en el punto alcanzado en la etapa anterior. Es preciso esperar al siglo XIII para encontrar, de nuevo, una nítida oposición entre el colectivo vecinal y los grupos dominantes, en un contexto totalmente diferente.

La clave de las complejas relaciones entre los señores y el colectivo rural radicaba en la heterogeneidad interna del último, que ocasionaba choques de intereses entre sus componentes, y dio lugar a un sólido grupo de intermediarios, como se tratará en el siguiente apartado.

### 6. 2. 3. La estratificación del campesinado

Las transformaciones que acompañaron la implantación del sistema feudal supusieron el aumento de las desigualdades en el reparto del poder y la riqueza, un hecho que no sólo se produjo en la escala del conjunto de la sociedad, alejando a dominantes de dominados, sino que también afectó al seno de las comunidades rurales<sup>1210</sup>. Así, desde el año 1000, los documentos distinguían nítidamente tres estratos sociales: los pequeños campesinos (*populum* o *menores*), las elites locales (*majores* o *francos*) y los señores (*seniores* o *nobiles*)<sup>1211</sup>. También entonces comenzaron a emerger los *boni homines* o *probi homines*, un grupo siempre mal definible al que se solía conceder una mayor credibilidad y representatividad que al resto de sus vecinos<sup>1212</sup>.

Estas diferencias en el campesinado tenían una importante base económica, cuyo origen se remontaba al período altomedieval. En este sentido, es interesante un documento de Soperún de 1100, donde se clasifica a los cabomasos según un sencillo criterio de riqueza, que distinguía a los que disponían de una pareja de bueyes, frente a los que tenían solamente uno; este procedimiento se seguía utilizando en los siglos XIII y XIV, aunque se añadió una tercera categoría de *exaderos*, compuesta por los que trabajaban las tierras sin mas fuerza que la de sus propios brazos<sup>1213</sup>. Además, el feudalismo favoreció la aparición de nuevas formas de distinción social entre los paisanos que no tenían un origen exclusivamente económico, sino que se fundamentaban en el tipo de relación que mantenían con sus señores, de modo que surgieron categorías como siervos y libres, combatientes a pie y a caballo, hombres de realengo y súbditos de señores laicos o eclesiásticos, etc.

Para terminar esta introducción, cabe apuntar que las formas de estratificación dentro de una comunidad rural fueron bastante diferentes dependiendo del tipo de estructuras domésticas: donde predominaba el cabomaso, las diferencias legales eran más intensas, mientras que, en los burgos donde eso no sucedía, el factor económico preponderaba.

#### *La institucionalización de las desigualdades: francos y feudales*

A medida que los feudos se convirtieron en la principal vía de articulación del estrato superior de la sociedad ribagorzana, cristalizó una divisoria en la base social

---

<sup>1210</sup> FREEDMAN, "Siervos, campesinos", pp. 142-146; FELLER, *Paysans et seigneurs*, pp. 131-132.

<sup>1211</sup> Por ejemplo, una donación de comienzos del siglo XII a la iglesia de San Esteban del Mall fue concedida *tam a senioribus quam ab aliis*, y dentro de los segundos incluían, a su vez, *tam a majoribus quam a minoribus* (DR, doc. 209).

<sup>1212</sup> Hay que advertir que el significado de esas expresiones varía según la escala del documento: cuando afecta al ámbito local, los "hombres buenos" son las elites aldeanas, pero cuando tiene una repercusión comarcal se suele hacer referencia a la aristocracia. Ejemplos de su uso en sentido aristocrático: DR, docs. 65, 182, 183, 278, etc. Ejemplos de su uso en el sentido de elites locales: DR, docs. 126, 194, 252, 338, etc.

<sup>1213</sup> CA, doc. 293; LRF, pp. 133 y 158-159.

que sustituía la tradicional de *maiores* y *minores*. Esta línea de fractura se relaciona directamente con la institución señorial, y clasificaba a los campesinos en dos categorías, según su conexión con los castellanos, sus señores: los hombres “feudales” y los “francos”. Es importante destacar que esta categorización social se inscribió profundamente en las costumbres locales y, en consecuencia, perduró hasta el siglo XIV. Los siguientes textos de Arén y Roda de la segunda mitad del siglo XII ponen de relieve esta clasificación:

[...] *constituimus usaticos et consuetudines in villa de Arenno, quod omnes homines de Arenyo, franchi et fevi, teneant et adimpleant* [...]

*Hec est carta noticie de censis et usaticis quos debent facere homines de Rota domino episcopo et senoribus, tam francs quam fedales*<sup>1214</sup>.

La diferencia entre “francos” y “feudales” era parecida a la de “infanzones” respecto a “mezquinos” o “villanos”, las condiciones estatutarias en que se dividía la población rural del resto del Pirineo aragonés<sup>1215</sup>. En este sentido, cabe señalar que la alusión a “infanzones” en la documentación ribagorzana anterior a 1250 es extremadamente inusual, y, cuando los hallamos, se debe a influencias venidas de comarcas occidentales<sup>1216</sup>. La difusión de esta categoría jurídica en la zona fue bastante tardía, debida a la generalización de los Fueros de Aragón, y dio lugar a una peculiar dicotomía entre “infanzones” y “francos” entre finales del siglo XIII y comienzos del XIV, que se explicará más adelante. En cualquier caso, los “francos” siguieron existiendo hasta 1322, fecha elegida como conclusión de este trabajo, como muestra que una de las preguntas del cuestionario que se envió en 1322 a los concejos del condado fuese ésta:

*Item si ha infancones e quantos e quales, e si ha franchos e quantos e quales, e como han usado de la franqueza, e de qui*<sup>1217</sup>.

Como se desprende de la palabra que se usaba para designarlos, los hombres “feudales” se caracterizaban por depender del castellán o feudatario, y, por lo tanto, estaban obligados a pagar la novena de sus cosechas<sup>1218</sup>. Por el contrario, los “francos” disfrutaban de mayor autonomía frente a los señores y estaban exentos del pago de la citada renta. Este sencillo esquema se atestigua en numerosas ocasiones entre los siglos

---

<sup>1214</sup> LRF, p. 84; DR, doc. 428.

<sup>1215</sup> LALIENA, “État, justice”, pp. 10-17.

<sup>1216</sup> Por ejemplo, en algunos documentos reales de San Victorián relativos a Ribagorza aparecen expresiones como *de meos infanzones sive de meos frankos sive de meos villanos* (CDSV, doc. 72). Posiblemente, la alusión simultánea a los dos primeros (francos e infanzones), pese a la similitud de sus significados, se debía a que la monarquía era consciente de la diversidad social existente entre las áreas ribagorzas y sobrarbesas de la *honor* asaniense. El resto de alusiones proceden igualmente a textos del mismo monasterio: el contrato agrario que firmaron los hombres de Calvera y el prior de Obarra en 1124 (CDO, doc. 151) especificó que no se pudiesen vender bienes *ad illos infanzones neque ad ullum sanctum*, aludiendo genéricamente a todos los estratos de la nobleza; en Graus en 1126 vuelven a citarse los *villanos, franchos et infanzones* de ese lugar (CDSV, doc. 157).

<sup>1217</sup> LRF, doc. 122.

<sup>1218</sup> En los textos se les designaba mediante diversas variantes fonéticas de la palabra “feudal”, como *fevi, feals* o *fedales*.

XI y XIV, siendo especialmente ilustrativo el siguiente mandato de Jaime II, donde se reproducía un privilegio de Jaime I, que paso a analizar<sup>1219</sup>:

[...] *illi qui in dicto loco de Cornudella tenent de hereditatibus et possessionibus franchis habeant ipsas franchas, et illi qui tenent de hereditatibus et possessionibus de feudo, pro ipsas servire teneantur feudum et quod possint segare messes suas ad garba, ac vos, contra consuetudinem hactenus observata, exigitis a jamdictis hominibus novenam de hereditatibus et possessionibus quas franchas habent et consueverunt habere et inhibet eosdem ut messes segent ad garbam in dictorum hominum prejudicium necnon modicum gravaminem [...]*<sup>1220</sup>

Como se ve, en Conudella se distinguían nítidamente dos clases de heredades: unas debían servir al feudo mediante la entrega de la novena de las cosechas, una carga que se asociaba a la siega “a garba”, mientras que las otras eran francas de esa renta, pese a la pretensiones señoriales de imponérsela. Además, la estrecha relación entre las castellanías, las novenas y esta división social se ve confirmada por el hecho de que las tres siguiesen trayectorias históricas paralelas: emergieron en la segunda mitad del siglo XI y entraron en decadencia a finales del XIII.

Frente a sus vecinos, los hombres francos no sólo disfrutaban de exenciones y autonomía, sino que estaban obligados a realizar un servicio al señor o al monarca que nunca se define en los documentos, por lo que cabe suponer que era socialmente conocido. En este sentido apunta, por ejemplo, la inconcreción de una franquicia de 1094<sup>1221</sup>:

[...] *ipsi faciant mihi illum servicium quod homines francs et ingenui debent facere suis senioribus in Ripacurcia [...]*

La existencia de unos derechos y unas obligaciones asociadas a esta condición se observa también en una documento de Aguilaniu, por el que el obispo concedió ciertos bienes a un hombre, al que se otorgó que los poseyese *sicut homo francus*, al tiempo que se le impuso que *servias sicut franchus homo episcopo*. De la poca información que disponemos se deduce que era habitual que entregasen una pequeña renta fija en especie, a título de censo recognitivo, como pasaba en Roda según el *capbreu* del siglo XII<sup>1222</sup>. Posiblemente, otra diferencia entre francos y feudales radicaba en las distintas funciones militares que desempeñaban, aunque lo cierto es que, la única vez en que se

---

<sup>1219</sup> Uno de los ejemplos más tempranos es la donación regia de Lumbierre en 1079 al noble Gombaldo Ramón, donde se imponía a este último el respeto a unas familias mozárabes que habían colaborado en la conquista de la región, del siguiente modo: *fiant Banzo et Johannes et Abieza et Haphamit et Pasqual et Maria, uxor d'Abieza, cum omni generacione sua, franchos et liberos et ingenuos sine ullo censso, quod non faciant de omnia honore supradicta nisi decima ad Deo ubi alios vicinos suos donant* (CDSR, doc. 55). Dicho con otras palabras, el nuevo señor no podía imponerles ninguna “censo”, aparte del diezmo canónico: cabe recordar que la novena se estaba imponiendo sobre todas las tierras conquistadas de la Baja Ribagorza, de modo que se puede afirmar que, esencialmente, se les enfranqueció de dicha renta.

<sup>1220</sup> Apéndice, doc. 84.

<sup>1221</sup> DR, doc. 93.

<sup>1222</sup> DR, doc. 428; apéndice, tabla 8.

nos detalla el servicio de hueste, en las costumbres de Arén de 1152, esas diferencias se reducen a lo siguiente:

[...] *et illos homines de Areny debent mihi, Arnaldo Mir comite, ipsi qui mei sunt sequere, ipsi fevi cum pane de III dies, et ipsi franchi cum pane usque ad me sint. Et postea, si volueri eos tenere, donet eos a comedere a franchi et a fevi [...]*<sup>1223</sup>.

Es decir, los feudales debían llevar comida para tres días, y los francos para el trayecto que hubiesen de recorrer hasta llegar a donde estuviese el conde<sup>1224</sup>. A los anteriores elementos que distinguían a un franco de quien no lo era, se sumarían, con seguridad, otros aspectos estrictamente simbólicos, pero la documentación no aporta ninguna información al respecto.

Escasos indicios permiten aventurar cuál era la proporción de hombres francos sobre el conjunto de la población rural ribagorzana. Los francos estaban presentes en la mayoría de las localidades en las que tenemos datos al respecto; por ejemplo, la investigación del condado de 1322 muestra que la oposición francos/feudales se operaba en dieciocho localidades, frente a las ocho en que no lo hacía<sup>1225</sup>. La fuente de información más detallada sobre una localidad concreta es proporcionada por el *capbreu* de Roda, redactado en torno a 1200, pues allí se enumeró separadamente a los *francs* y a los *fedales*<sup>1226</sup>; el texto muestra que existían 13 cabomasos francos frente a 39 de hombres feudales (exactamente un 25% frente a un 75%), unas cifras que se ajustan bien al rol social que solían desempeñar en tanto que numerosa elite campesina, así como a los datos menos completos y fiables que aportan otras fuentes.

#### *Los orígenes de los hombres francos*

Para explicar el significado y los orígenes de la división entre “francos” y “feudales” es interesante partir de la idea altomedieval de “franqueza”. Según Gaspar Feliu, era “qualsevol renúncia de drets voluntària per part de qualsevol magnat i en especial dels comtes”<sup>1227</sup>. En la Ribagorza anterior a 1100 el empleo de la palabra se verifica, sobre todo, en los documentos de Alaón por los que numerosas familias se entregaron al monasterio, con expresiones como las siguientes:

[...] *damus nos metipsos et omniam nostram et ipsas decimas quod habemus de nostras franchezas [...]*

---

<sup>1223</sup> LRF, p. 86.

<sup>1224</sup> Cabe recordar que, en ese momento, Arén formaba parte del condado de Pallars Jussà, por lo que este servicio podría presentar rasgos distintivos respecto a lo que sucedía en el resto de Ribagorza.

<sup>1225</sup> En ese texto no se menciona la existencia de hombres francos en Montañana, localidad donde sabemos que, tras un juicio ante Jaime I, quedaron únicamente dos cabomasos con esa condición, en un pueblo que debía rebasar ampliamente la centena<sup>1225</sup>. Por ello, es probable que en casos como éste, donde los francos eran un grupo muy minoritario, los investigadores de 1322 omitieran su existencia.

<sup>1226</sup> DR, doc. 428.

<sup>1227</sup> FELIU, “Feudalismo”, p. 63.

[...] *facimus cartam de decimis nostris quas habemus de nostras franchezas* [...] <sup>1228</sup>

Por tanto, ciertas familias pertenecientes al estrato superior del campesinado recaudaban los diezmos de sus propias heredades, una situación que cambió tras entregarse como vasallos al monasterio. Aunque no es sencillo aclarar si los anteriores fragmentos se refieren al diezmo eclesiástico o al laico (novena), creo que se trataba de un estado intermedio propio del confuso período de desdoblamiento de ambas rentas: antes, esas *franchezas* sólo pagaban un diezmo que, aunque teóricamente era eclesiástico, en la práctica lo retenían para sí, mientras que, a partir de ese momento, entregarían al monasterio las cargas canónicas, pero mantendrían la franqueza de la novena<sup>1229</sup>. Por lo tanto, creo que hay un hilo conductor que enlaza las “franquicias” altomedievales con los “hombres francos” posteriores: el pago del diezmo.

Sin embargo, Gaspar Feliu considera que, en la mayoría de las ocasiones, la renuncia de derechos que implicaban estas *franchedas* beneficiaban exclusivamente a los señores y a sus alodios dominicales, que se quedaban con las rentas regias, y no a los cultivadores que vivían en los cabomasos. Efectivamente, las expresiones “franco alodio” o “tierra franca” que abundan en las descripciones de los patrimonios aristocráticos o eclesiásticos se utilizaban con ese sentido: por poner un caso, en 1092 Ramón García de Benasque entregó a San Vicente de Roda: *illa decima de Isarno de Ancelis, quod habet de suo alode franco*, lo que parece indicar que la franquicia se traducía en que aquel señor se quedaba para sí el diezmo (más probablemente, la novena); y en otra ocasión el señor Ramón Vidal de Luzás cedió a los mismos canónigos un hombre *quem abeo de mea francheça*, indicio de que se refería a un cabomaso sobre el que tenía amplios derechos jurisdiccionales. Sin embargo, no creo que esto pueda hacernos olvidar (como tiende a hacer Feliu) que, en otras ocasiones, estas inmunidades beneficiaban a sectores del campesinado que disfrutaban de una autonomía superior a la de sus convecinos.

Cualquier explicación del origen de la condición franca en Ribagorza se enfrenta a una dificultad: las órdenes reales y señoriales siempre trataron de impedir que ese estatus se extendiese a familias que anteriormente no lo disfrutaban, conscientes, sin duda, de que esto implicaría una disminución en sus rentas, particularmente en la novena. En consecuencia, más que a fenómenos tardíos, creo que la amplia difusión de esta categoría social se debe atribuir a que, por un lado, los reyes y señores concedieron numerosas franquezas para atraerse el favor de algunas familias campesinas, y, por el otro, algunas células domésticas tuvieron éxito en su resistencia frente a la absorción por parte de algún ente señorial<sup>1230</sup>.

Una concordia entre los hombres de Güel y de Roda de finales del XI distingue, dentro de los habitantes del primer lugar, a una elite de *ingenuis* frente a la mayoría de

---

<sup>1228</sup> CA, docs. 255, 265, etc.

<sup>1229</sup> Por ejemplo, en 1112 el mismo monasterio concedió una *cartam libertatis et de francheza* que consistía en que no entregase ninguna renta *excepto decimas vel primicias* (CA, doc. 306).

<sup>1230</sup> A título comparativo, resulta interesante: BENITO, “El plet dels homes francs”.



*fevales*, en clara alusión a la dicotomía que se está observando. El origen de los primeros se explica de dos maneras diferentes<sup>1231</sup>:

[...] *illis ingenuis de Gudul qui sunt ingenui facti de manu regis vel comitis* [...]

[...] *illis ingenuis qui per veram et antiquam ingenuitatem sunt ingenui* [...]

De estas citas se deduce que se atribuía la ingenuidad a una concesión soberana relativamente reciente, y que existían personas que trataban de asimilarse ilícitamente a los mismos, lo que deja claro que se percibía como una condición privilegiada a la que podía aspirar mucha gente que no la disfrutaba<sup>1232</sup>. El hecho de que, en la consagración de la iglesia de Santa María de Güel, ni siquiera se intuya una distinción social de este tipo refuerza la impresión de que la estratificación que refleja esta concordia había surgido en la época en que los monarcas pamploneses y aragoneses dominaron la región y apareció el primer *senior* del lugar (en torno a 1017), cosa que, de aceptarse, plantearía un nuevo problema: ¿en función de qué se determinó quién pertenecía a un grupo u otro?<sup>1233</sup>

El acta de consagración de Santa María de Foradada aporta una posible respuesta. El texto explica el origen de la franqueza de Céntulo, el patrón de la iglesia, como resultado de la ayuda que prestó a Sancho III de Pamplona en las campañas militares que expulsaron a los musulmanes de las posiciones ganadas en tiempos de Almanzor. Esté basado en un original o sea una falsificación del siglo XII, el texto muestra que se consideraba que esa libertad procedía de una gracia real para recompensar un servicio:

[...] *senior dominus meus rex Sancio, pro servicio meo supradicto, feci me liberum cum filiis meis et omni progenie filiorum eorum, ut nulli homini neque seniori sive ex qualibet persona injunctus servire neque ego neque filii mei cum omni progenie sue, et pojo ubi edificata est supranominata ecclesia Sancte Marie fecit liberorum, cum domum meam et domos filiorum meorum ab omni servicio regis et seniorum* [...] <sup>1234</sup>

Los numerosos claveros y excusados que cimentaban el poder real y señorial poseían exenciones similares, lo que refuerza la impresión de que algunos francos provenían de privilegios emanados de la autoridad soberana.

Del entorno del año 1100 datan las primeras concesiones de franqueza que no plantean problemas de autenticidad, otorgadas por grandes instituciones eclesiásticas. El caso más claro es la *carta libertatis* concedida a perpetuidad por el obispo de Roda en 1094 a una familia que, por su antropónimo (*Fortun abi Roman*), era mozárabe; Fortún entregó a cambio una viña que sería recuperada por sus hijos:

---

<sup>1231</sup> DR, doc. 88.

<sup>1232</sup> Con “rey” y el “conde” el escribano se debía de referir a los monarcas aragoneses y al conde Sancho Ramírez, hijo bastardo de Ramiro I.

<sup>1233</sup> CC, doc. 312; CDU, doc. 350.

<sup>1234</sup> Apéndice, doc. 2.

[...] *libertatem qualem jam diximus et qualem debent habere et retinent homines liberi et franc in Ripacurcia, illis concedo ut habeant et retineant per secula cuncta [...]*<sup>1235</sup>

Este fragmento tiene el interés de mostrar que, en aquel momento, la idea de hombre franco ya estaba bien clarificada, lejos del ambiguo sentido que aportaba el adjetivo “franco” en cualquier otro contexto, y se consideraba un grupo específico de Ribagorza, seguramente por oposición a los infanzones del resto de la monarquía aragonesa<sup>1236</sup>.

Como vemos, los caminos para conseguir esta condición privilegiada eran confusos y debían de ser difíciles de transitar. Por el contrario, los que permitían perderla mediante la sumisión a los castellanos estaban expeditos. Sendos privilegios de Jaime I que recopilan las costumbres de Castigaleu y Luzás muestran el proceso que llevó a muchísimas familias hacia la dependencia señorial, a partir del siglo XI<sup>1237</sup>:

[...] *omnes honores et hereditates quas habetis vel de cetero habebitis, que ab antiquo franche fuerunt, sint franchi et libere perpetuo [...]. Tamen, si aliquis vel alicui, non coacti sed propria voluntate, hereditates franchas posuerint in feudo, ipse hereditates remaneant de cetero in feudo [...]*

El hecho de que el principal objetivo de esta cláusula fuese impedir que las entregas al feudo se debiesen a la coacción señorial, hace pensar que ese era uno de los motivos más habituales de la entrada en dependencia, incidiendo en la idea de que, en parte, los hombres francos representaban la resistencia del estrato superior del campesinado libre frente a las agresiones feudales.

Con independencia de sus orígenes reales, la elaboración intelectual, durante el siglo XII, de unos orígenes míticos para este grupo que se ajustaban en muy poco o nada a la realidad histórica, son la principal evidencia de que el colectivo no sólo estaba socialmente bien definido, sino que disponía de una nítida identidad. Esto se evidencia en un privilegio apócrifo atribuido a Ramiro II y redactado, posiblemente, en torno a 1200, concedido a los vecinos de Benabarre, en el cual, además de atribuirles el mérito de la conquista cristiana del lugar (*quia vos gaignavistis castrum de Benavarre et eum abstulistis paganis*), explicaba la condición inmune de algunos de ellos del siguiente modo<sup>1238</sup>:

[...] *et ipsos homines qui hodie de Benavarre sunt vel in antea erunt cavallarios in meo servicio et de filiis meis, ipsi et eorum, cum eorum decima quod retineant ad eorum opus, et sint quieti et franchi et ingenui [...]*

En otras palabras, el servicio militar al monarca justificaba la existencia de un colectivo, cuyo principal rasgo era que retenían para sí la *decima* laica (esto es, la novena). La

---

<sup>1235</sup> DR, doc. 93.

<sup>1236</sup> En el cartulario de Alaón se conserva otra *cartam libertatis et de franchezza* de 1112, por la que un matrimonio y todos sus descendientes quedaron libres del pago de más cargas que los diezmos eclesiásticos (CA, doc. 306). Otros casos menos ilustrativos proceden de Senz (CDSV, doc. 192) o Aguilaniu (apéndice, doc. 19).

<sup>1237</sup> LRF, pp. 105-106.

<sup>1238</sup> DRII, doc. 103.

crónica de Alaón, por su parte, ofrece una explicación tan breve como expresiva de su origen<sup>1239</sup>:

*Bernardus [...] comes expulit ex supradictis locis [...] mauros usque ad Calasanz. Franci vero qui venerunt sibi in adjutorium ex Francia, adhuc in his terris retinent pristinum nomen et ipsi et terre eorum.*

Es decir, el conde Bernardo atravesó el Pirineo y conquistó Ribagorza por un ejército compuesto de franceses o “francos”; según esta interpretación, estas personas se instalaron en el territorio y conservaron la denominación que recordaba ese origen para sus personas y posesiones hasta que, en la segunda mitad del siglo XII, la crónica fue redactada. Obviamente, en ese momento, los “francos” no eran los descendientes de ningún francés, sino la clase privilegiada que se está analizando, de manera que ese fragmento constituye un intento de explicar un rasgo peculiar de la sociedad ribagorzana a partir de un discurso legendario que legitimaba y prestigiaba este importante contingente social.

## 6. 2. 2. La organización del poder dentro de la comunidad

La organización interna de la comunidad rural y el reparto del poder entre sus componentes se movía entre los dos principios antagónicos que se han desarrollado hasta aquí: la protección de los intereses colectivos y la defensa de la posición privilegiada que disfrutaban algunas familias. Aunque todavía no existían instituciones estables y autónomas que articularan las relaciones entre ellos –las tímidas formas de representación no cumplen el primer adjetivo, mientras que los templos parroquiales o los señores feudales no lo hacen con el segundo–, lo cierto es que los vínculos informales que identificaban, cohesionaban y jerarquizaban a la comunidad se desarrollaron durante el siglo XII.

Algunas páginas más arriba se adelantaba que las organizaciones comunitarias presentaban una considerable heterogeneidad dependiendo de factores geográficos (la división del condado en tres grandes ámbitos) y sociales (la fuerza de los señores). Siguiendo esta estructura, este apartado se ha organizado a partir de tres casos relativamente bien conocidos y que son representativos de las diferentes opciones que existían.

### *Las aldeas de la Alta Ribagorza: Castanesa y Calvera*

El área septentrional de Ribagorza es, con diferencia, la peor documentada en esta época, especialmente en lo que se refiere a su organización interna. Sin embargo, son las pequeñas aldeas de este sector las que muestran indicios más tempranos y

---

<sup>1239</sup> CC, t. II, p. 24.

nítidos de la conciencia y la acción colectiva. En este sentido, los precedentes altomedievales ya fueron citados, mientras que en las centurias posteriores, pese a esta oscuridad informativa, los testimonios de la cooperación campesina son más claros que en cualquier otra zona. De hecho, puede que ambos fenómenos –la fuerza de las comunidades rurales y la escasez de los documentos– fuesen dos fenómenos asociados: cuanto mayor era el peso de las elites campesinas y los pequeños nobles locales, menor margen de actuación quedaba para las grandes instituciones eclesiásticas o los grandes aristócratas. Un indicio de ello son los constantes problemas a que se enfrentaron monasterios como San Vicente de Roda o San Victorián para consolidar los dominios que recibieron de manos de los monarcas aragoneses en el valle de Benasque durante el siglo XI: la mayoría de estos bienes y derechos no llegaron hasta 1200.

Castanesa, aldea que ocupa toda la cabecera del antiguo valle de Señiu, muestra la pérdida de algunas facetas de su autonomía altomedieval. Si, en el primer tercio del siglo XI, sus vecinos se enfrentaban judicialmente al abad de Alaón para defender su propiedad colectiva sobre la iglesia de San Martín de este lugar, en las posteriores décadas desaparece cualquier referencia a su actuación coordinada<sup>1240</sup>. En su lugar, todas las acciones que requerían una cierta representatividad, como la testificación de los diplomas, quedaron en manos de un reducido grupo de *barones*. Los falsificadores de Obarra debieron de ser conscientes de los cambios cuando redactaron ciertos textos para garantizar su dominio sobre los pastos de Castanesa: los apócrifos más antiguos (*circa* 1100) situaban la donación en el contexto de una *altercacio inter homines de Benasco et de valle Signici per ipsam stiva de Baliram*, e incorporaban las confirmaciones de los supuestos representantes de ambos valles<sup>1241</sup>. Sin embargo, en las falsificaciones posteriores ambos elementos desaparecieron, seguramente porque el papel de la comunidad en la gestión de esos recursos había decaído, y, con él, la importancia de que aquella aceptase explícitamente la apropiación monástica de los recursos ganaderos<sup>1242</sup>. Ahora bien, la ausencia de documentación privada ajena a esos grandes poderes impide observar los cambios profundos que estaban teniendo lugar debajo de esa superficie aristocrática.

De Calvera, en las proximidades del monasterio de Obarra, se conserva una docena de documentos entre 1100 y 1250, que permiten una somera aproximación al funcionamiento interno de una aldea del septentrión ribagorzano. En primer lugar, se constata que el poder feudal estaba muy repartido entre diversos agentes: el lugar era de realengo; el abad de San Victorián o, en su nombre, el prior de Obarra, controlaba varios cabomasos (cinco según un *capbreu* elaborado en torno a 1300), numerosas parcelas por todo el término y los derechos parroquiales; y la castellanía estuvo en manos de los Entenza entre 1135 y 1322, los cuales, a su vez, la subinfeudaron<sup>1243</sup>.

Por debajo de esos grandes poderes comarcales, emergían un par de familias autóctonas: los Calvera y los Éspés. Poncio de Calvera, su hermano y sus respectivas

---

<sup>1240</sup> CA, doc. 245

<sup>1241</sup> DO, doc. 30.

<sup>1242</sup> DO, docs. 23 y 31.

<sup>1243</sup> CDO, doc. 153; LRF, doc. 154; apéndice, doc. 82.

familias controlaron desde 1150 los dominios de Obarra tanto en esta aldea como en Fantova y figuran dentro de la mediana aristocracia comarcal, llegando a disputar al monasterio algunos de sus derechos en 1184. Ante este último hecho, Alfonso II de Aragón reaccionó obligándoles a restituir dichos bienes al monasterio, tras lo cual la familia perdió progresivamente su peso hasta perderse su pista en torno a 1230 con Pedro, *presbiter Chalvarie*, el cual entregó al monasterio el patrimonio restante en Fantova a cambio de ser admitido como monje<sup>1244</sup>. Los Espés, otra pequeña familia aristocrática surgida posiblemente del gran tronco de los Erill, y asentada en la vecina población de Espés Bajo (5 km al norte), aparecen desde 1190, seguramente poco después de recibir subinfeudada la castellanía de los Entenza. Igual que los anteriores, es raro verlos aparecer más allá de 1230, lo que, en este caso, se debió a su promoción hacia los estratos superiores de la aristocracia ribagorzana, en los que se mantuvo durante el resto de la Edad Media<sup>1245</sup>.

En 1225, ambas familias, los Calvera y los Espés, entregaron al prior de Obarra el templo de su propiedad dedicado a Santa María, un cuidado edificio románico levantado en el siglo XII que todavía se conserva en las afueras del pueblo; la erección y el mantenimiento de una iglesia propia era un síntoma de la inserción del poder de ambas familias en la sociedad aldeana durante la duodécima centuria, del mismo modo que su posterior enajenación coincide con la amortización de este estrato social que enlazaba comunidad rural y aristocracia<sup>1246</sup>.

La actuación vecinal se acredita en un puñado de ocasiones, entre ellas en el citado acuerdo de 1124 para la plantación de un viñedo. Así, una permuta de bienes entre los monjes y un habitante de Raluy, en torno a 1130, se hizo *per laudamentum* de cinco hombres que venían de Calvera, Raluy, Morens y Ballabriga (de otro no se sabe la procedencia), es decir, uno de cada aldea del área agrícola afectada. El que lo hizo en nombre de Calvera, *Bernard Mir de Calvaria*, ya había testificado una donación señorial de bienes dentro del mismo pueblo en 1112, y, su descendiente, *Petri Bernardi de Calvera*, hizo lo propio en 1184<sup>1247</sup>. Ni éstos, ni otros que actuaban de modo parecido, se les puede insertar en la nobleza, sino que formaban el estrato superior del campesinado, con estrechos vínculos tanto con los pequeños nobles que se situaban inmediatamente por encima de ellos, como con los vecinos a los que representaban ocasionalmente. Otro documento, este de 1195, otorgado por los hijos de Poncio de Calvera y relativo a la iglesia de Santa María (antes citada), muestra al vecindario de un modo más unitario:

*Honc donativum donatum est in porticum Sancti Andrei de Calvera, coram vicinis qui presentes tunc erant*<sup>1248</sup>.

Resulta interesante que este declinante linaje escogiera para la transacción la puerta de la iglesia parroquial de San Andrés, el lugar donde se reunían los habitantes para las

---

<sup>1244</sup> CDSV, doc. 228; CDO, docs. 154, 158, 159, 160, 167, 168 y 173.

<sup>1245</sup> CDO, docs. 160, 170 y 174.

<sup>1246</sup> CDO, doc. 170.

<sup>1247</sup> CDO, docs. 148, 152 y 158.

<sup>1248</sup> CDO, doc. 160.

ceremonias litúrgicas o para tratar asuntos relevantes para la comunidad. Esto permite pensar que el testimonio vecinal aportaba firmeza a un acto, incluso si este era realizado entre pequeños nobles, y que el descenso social de esa familia pudo ir acompañado de un acercamiento a la comunidad.

Un último texto representativo es el privilegio de Pedro II de 1199: los vecinos de Calvera recurrieron directamente al nivel superior de la aristocracia ribagorzana, y especialmente a Berenguer de Entenza, castellán del lugar, pese a su total ausencia en la documentación local, para conseguir una rebaja de la cena de ausencia<sup>1249</sup>. Esto muestra que el vecindario estaba empezando a ejercer algunas de las funciones propias del estrato inferior de la aristocracia, dejando a este último en la tesitura de incorporarse a las elites aldeanas, como debieron de hacer los Calvera, o tratar de ascender un escalón social y aferrarse a su condición noble mediante actitudes muy agresivas, como fue el caso de los Espés durante los siglos XIII y XIV.

En definitiva, la feudalización de las aldeas altomedievales acarreó un incremento en la jerarquización interna, y la apropiación, por parte de los estratos superiores, de algunas funciones previamente eran resueltas mancomunadamente, como la intermediación entre la comunidad y la sociedad englobante. Pese a estos cambios, las agrupaciones campesinas no perdieron su peso e identidad y, de hecho, éste siguió siendo el territorio de Ribagorza donde su acción mostraba mayor vitalidad. Desde 1200, la organizaciones vecinales recuperaron las funciones de las que, en la etapa anterior, algunos linajes bajonobiliarios se había apropiado, al tiempo que se reintegraban en su interior ciertos notables que no se habían consolidado en las filas de la aristocracia.

#### *Los términos prepirenaicos: Güel y Roda*

En este segundo grupo cabe incluir las áreas donde dominaba el hábitat disperso. Los rasgos físicos y sociales de este territorio impusieron a las comunidades ciertos rasgos distintivos frente al resto de Ribagorza: la dispersión del poblamiento reducía la necesidad de cooperar en la gestión de los recursos económicos; la organización colectiva fue muy débil antes de la parroquialización y castralización del siglo XI; y el poder eclesiástico fue habitualmente el que tuvo un desarrollo no sólo más temprano, sino también más estable e intenso. Existe una cuarta diferencia respecto al resto del condado: la documentación es más abundante.

Güel es, de nuevo, el ejemplo más representativo gracias a su archivo parroquial. En primer lugar, cabe recordar que su término se caracterizaba por la total dispersión de la población entre una treintena de masías desperdigadas dentro de un extenso espacio, sin más aglutinante que la parroquia de Santa María (creada en 996) y un asentamiento castral, posiblemente surgido en el siglo XI<sup>1250</sup>. La iglesia, calificada usualmente de “abadía”, acogía a una comunidad de clérigos, poseía numerosos bienes

---

<sup>1249</sup> LRF, doc. 75.

<sup>1250</sup> CC, doc. 312.

en toda la localidad y disfrutaba de una considerable autonomía organizativa. El poder aristocrático, por el contrario, tendió a ser débil y lejano: el primer *senior*, García, fue depuesto por el conde Sancho Ramírez antes de 1080<sup>1251</sup>; Asalid de Güel, décadas después, construyó una pequeña fortaleza (*ipso Soler*) para acoger una residencia señorial, un almacén de la renta y un grupo armado, pero sus descendientes, pese a conservar el apellido, se desvincularon totalmente de la localidad<sup>1252</sup>. Los sucesores al frente de la castellanía, familias destacadas como las de Pedro de San Vicente o Mir Arnaldo de Caserras, no hicieron más que incrementar su desentendimiento de un lugar que debía aportar escasos beneficios económicos o sociales, y nada permite sospechar que fuese subinfeudada a algún personaje autóctono.

La veintena de documentos parroquiales conservados para el siglo XII permiten concretar una sencilla organización social. Sólo en una ocasión se habla de los “visores y auditores” de un acto jurídico, que eran los *homines de Gudel*; por tanto, algunos actos se realizaban públicamente ante el colectivo vecinal<sup>1253</sup>. Los testigos de casi todos los textos procedían de un grupo de una decena de hombres, cuyos antropónimos frecuentemente incluyen el nombre de alguna masía dispersa (eran habitantes de Güel) y que, al mismo tiempo, eran los mismos individuos que otorgaban humildes donaciones piadosas al templo local. En definitiva, se trataba de las elites campesinas, conformadas por los cabezas de familia de algunas de las explotaciones, en torno a un tercio de las mismas. Por encima de este grupo sólo despunta un tal García Arnaldo, con seguridad descendiente de los castellanos de Güel destituidos por el conde Sancho; de él sabemos que Pedro, abad del lugar a finales del siglo XII, era su sobrino, y que se movía en círculos sociales distintos, ya que los confirmantes de los cuatro documentos que concedió son ajenos al grupo descrito más arriba y, entre ellos, se cuentan dos *milites*; sin embargo, más allá de 1200 el rastro de esta familia, a caballo entre campesinado y nobleza, se pierde, sea por su desvinculación o por su integración en el resto de las elites locales.

Por otra parte, disponemos de un par de textos relativos a la castellanía, conservados en el Archivo de la Corona de Aragón. Se debe subrayar que, respecto a la documentación parroquial, ningún nombre se repite: estos señores pertenecían a un linaje que se movía en la escala comarcal, y los testigos procedían de las filas del grupo nobiliario, ajenos al pueblo<sup>1254</sup>. Las únicas alusiones a los Caserras en el archivo de Santa María de Güel durante el siglo XIII son una permuta con la iglesia en 1226 para agrupar el menguado patrimonio del feudatario en torno a un molino, y una donación piadosa cinco años después<sup>1255</sup>. Por lo tanto, la intervención directa de aquella familia en Güel se limitaba al cobro de las rentas castellanas y al mantenimiento de un vago vínculo con la iglesia, pero carecía de una red clientelar sólida entre las elites locales, lo que dejaba un amplio margen para la actuación autónoma de otras fuerzas sociales.

---

<sup>1251</sup> DR, doc. 88.

<sup>1252</sup> PACB(II), doc. 1085.

<sup>1253</sup> El *corpus* documental está formado por DR, docs. 251, 304, 318 y 326; apéndice, docs. 26, 33, 36 y 43.

<sup>1254</sup> PACB(II), docs. 999 y 1085.

<sup>1255</sup> Apéndice, docs. 43; ACL, pergamino obispado, nº 53.

La iglesia de Santa María de Güel era el elemento que cohesionaba a la comunidad rural y, especialmente, a sus elites. Cabe recordar, al respecto, que la abadía agrupaba a media docena de presbíteros o porcioneros salidos de los principales cabomasos (Armenter, Avellana, Campo), cuyos oratorios tenían a su cargo, que el abad debía de tomar las decisiones con el consenso de clérigos y laicos, y que éstos controlaban el principal patrimonio agrícola del lugar, que era redistribuido mediante arriendos entre los miembros de su clientela. Además, los vecinos que colaboraban en la gestión del templo adquirieron así un prestigio y un capital social que les facilitaba la reproducción de sus familias entre las elites locales. En definitiva, la autonomía de la parroquia y su control por parte de los notables autóctonos fueron esenciales para la estratificación y la organización del campesinado.

En otro orden de cosas, la dispersión favoreció la fragmentación jurisdiccional: desde una fecha temprana, los cabomasos pertenecientes al prior de Roda (Visar) o a los castellanes (Coll y Prado) quedaron apartados de estas solidaridades colectivas, lo que daría lugar a fuertes tensiones internas más adelante.

Una organización interna parecida a la de Güel se daba en San Esteban del Mall, Monesma o Fantova. El contrapunto lo pone Roda, esto es, una localidad con una estructura del hábitat similar a las anteriores en la que se desarrolló una autoridad señorial fuerte e indiscutida. Como se ha indicado más arriba, el *capbreu* del cabildo en torno a 1200 clasificaba a la población entre trece hombres francos y treinta y nueve de feudales. La documentación elaborada por personas privadas refleja esta separación, ya que los actos que afectaban a francos tendían a ser firmados por personas de la misma condición, igual que sucedía con los feudales<sup>1256</sup>. En todo caso, los primeros aparecen con más frecuencia en las transacciones, lo que parece manifestar que, además del privilegio estatutario, disponían de mayores recursos económicos.

Las intervenciones vecinales de los habitantes de Roda son escasas, y se limitaban a una cierta presencia en algunos juicios: *in presencia tocius capituli et aliorum multorum hominum in claustro*<sup>1257</sup>. En su lugar, se ve nítidamente que las relaciones del cabildo con el campesinado se centraban en su estrato superior, generalmente con hombres francos (aunque no todos lo fueran), personas que se repiten en los textos, como Ramón Guillermo del Villar, Arnaldo de Seu, Pedro Lorenzo o Pedro Aznar de Santa María, que constituían un restringido grupo al que se recurría en calidad de “buenos hombres” para la confirmación de algunos textos<sup>1258</sup>. Huelga decir que nunca aparece la comunidad vecinal en oposición al cabildo, como sucedió en Calvera respecto a Obarra. Esta organización, con apariencia más jerárquica que en localidades próximas, se basaba en la fuerza de los lazos verticales que unían a las fuerzas señoriales con las elites campesinas; seguramente, este hecho explica que Roda desarrollase sus instituciones comunales con retraso respecto al resto de Ribagorza.

---

<sup>1256</sup> DR, docs. 240, 252, 262, etc.

<sup>1257</sup> DR, doc. 317.

<sup>1258</sup> DR, doc. 152.



### *Los burgos de la Baja Ribagorza: Graus*

Los burgos castrales que se desarrollaron en el sur de Ribagorza desde mediados del siglo XII es el tercer gran tipo de comunidad rural. Las peculiaridades de la zona ya han sido mencionadas: la aristocracia feudal tuvo allí un peso superior en la organización de todas las facetas del poder (sea la red parroquial, sea la organización vecinal); además, la convivencia de una población numerosa en un pequeño recinto facilitaba necesariamente la aparición de solidaridades horizontales más intensas que en las áreas de hábitat disperso; por último, la inexistencia de cabomasos tendió a erosionar las distinciones jurídicas usuales en el resto de Ribagorza (especialmente la que oponía a francos y feudales), favoreciendo criterios económicos o estrictamente personales.

Graus permite observar algunas de las transformaciones que tuvieron lugar a raíz de la creación de la *populacione* en 1183. Esta importante operación fue impulsada por el abad de San Victorián con el beneplácito y la colaboración del castellán Alamán de Graus y de un conjunto de pequeños señores de la clientela del monasterio y del feudatario. Esto sucedió en el contexto de un prolongado período de estabilidad en las relaciones entre esas dos grandes fuerzas sociales (la abadía y la castellanía): entre 1170 y 1175 había tenido lugar un grave enfrentamiento entre ambas partes, un episodio que no se reprodujo hasta la cuarta década del siglo XIII<sup>1259</sup>.

Antes del surgimiento del burgo, los vecinos de Graus aparecen citados colectivamente (*omnes vicini de Grads*) como *visores et auditores* en algunas donaciones piadosas realizadas por notables locales a San Victorián, mientras que, paradójicamente, después de 1183, ese tipo de alusiones tendió a desaparecer<sup>1260</sup>. Obviamente, eso no significa que la comunidad desapareciese tras aquel privilegio: en ese mismo texto se oponía claramente a sus miembros (*vicinus*) frente a los que no lo eran (*extraneus*)<sup>1261</sup>. En su lugar, los individuos que presenciaban o testificaban la concesión de estos actos públicos se redujeron a una elite muy bien definida de prohombres como Alamán de Graus, Juan de Castro, Cardell, Calvet, Pedro Arrufat, Juan de Torque, Pedro de Graus, Guinaguerra o Martín de Griébal. De ellos, el primero era el castellán, mientras que el segundo pertenecía a la familia de los feudatarios del vecino castillo de Castro; el tercero ejerció las funciones de baile en nombre del primero; y el resto eran *milites* del entorno aristocrático de San Victorián y de Alamán. Todos tenían residencia (*stant in Gradus*, según algunos textos) e importantes intereses económicos en la nueva localidad. Esto dio lugar a una sociedad muy polarizada entre la creciente población de campesinos, comerciantes o artesanos y este pequeño grupo nobiliario que, aparentemente, se integró en el nuevo burgo y asumió un fuerte ascendiente sobre los anteriores. En este sentido, resulta llamativo que fueron testigos o fiadores incluso en textos que no implicaban a ninguno de ellos.

---

<sup>1259</sup> CDSV, docs. 210 y 219; CDG, doc. 60.

<sup>1260</sup> CDSV, doc. 195, 218 y 242.

<sup>1261</sup> CDSV, 226.

Desde 1230, la situación cambió drásticamente. Aquel grupo desapareció de los documentos, lo que no es atribuible a un simple recambio generacional, puesto que se pierde la pista de la mayoría de sus descendientes, con excepción de la familia de los castellanes, y, de hecho, con ellos desapareció la rica documentación que producía su relación con el monasterio de San Victorián. Sólo ocasionalmente reaparecerá una pequeña elite de *boni homines de Gradibus*, generalmente *milites* que actuaban como agentes del abad, pero que tenían una débil integración en la comunidad<sup>1262</sup>. En su lugar, se percibe la emergencia del colectivo vecinal en un sentido más amplio, que, hasta ahora, había permanecido en una completa oscuridad bajo la tutela de aquel grupo; sin duda, las décadas de convivencia y cooperación habían tejido una red de solidaridades y una identidad grupal. En 1225, el castellán Juan de Lográn (descendiente de Alamán) concedió el primero de tres privilegios por los que se liberó a los hombres de Graus del grueso de las cargas serviles que debían realizar, lo cual se tradujo en la homogeneización jurisdiccional del vecindario<sup>1263</sup>. Detrás de estas transformaciones, además del conflicto de intereses entre diferentes clases sociales, se encontraba el renovado enfrentamiento entre el monasterio de San Victorián y la castellanía, que llevaría a los monjes a apoyarse en los vecinos para limitar el poder del aristócrata.

Graus, una minúscula sociedad urbana en el seno de una comarca profundamente rural, es, en principio, un caso poco representativo de las tendencias generales de Ribagorza. Sin embargo, el hecho de que, desde comienzos del siglo XIII, comenzase a asumir progresivamente una centralidad política y económica propia de una cabecera comarcal, facilitó que su afirmación vecinal frente a los castellanes repercutiese en bastantes otras localidades, que durante el Doscientos iniciaron procesos parecidos para limitar la pesada influencia nobiliaria.

### 6. 3. LA ECONOMÍA CAMPESINA DURANTE LA ETAPA FEUDAL

El objetivo de este apartado es describir sintéticamente nuestros conocimientos sobre las bases de la agricultura y la ganadería de las pequeñas explotaciones campesinas de Ribagorza, durante el período feudal. Cabe advertir que muchos aspectos que se abordan aquí apenas sufrieron variaciones desde época altomedieval hasta el siglo XIV, por lo que evitaré reiterarlos en los siguientes capítulos, limitándome a exponer las principales transformaciones operadas sobre el panorama general aquí expuesto.

---

<sup>1262</sup> CDG, doc. 61.

<sup>1263</sup> CDG, docs. 54, 57 y 64.

### 6. 3. 1. Las bases de la producción campesina

#### *La hegemonía del cereal*

La base de la agricultura ribagorzana era el cereal<sup>1264</sup>. Prueba de ello es que las “tierras” o “campos”, el nombre genérico que recibían las parcelas dedicadas a esta clase de cultivo, eran hegemónicas en los terrazgos de cualquier localidad del condado, o que los documentos coincidieran en que era la base de la alimentación y el principal componente de la renta feudal. Ahora bien, bajo esta categoría, se escondían productos tan dispares como lo eran las técnicas y requisitos para su cultivo o la finalidad que tenían.

En unas pocas ocasiones, la información escrita señala lo que los grupos dominantes consumían, por ejemplo, en las raciones que recibían los religiosos de algunas instituciones o algunos intermediarios; más frecuentemente, se indica lo que mismos recibían de los campesinos en forma de rentas feudales, gracias a la descripción de los componentes de un buen número de usajes; finalmente, también se tienen algunos indicios indirectos de lo que los rústicos cultivaban, gracias a la anotación de los rendimientos de cargas proporcionales que gravaban las cosechas, como los diezmos o las novenas.

La diferencia entre el cereal que los señores recibían y consumían se observa bien en el caso de los canónigos de Roda. El *capbreu* de 1200 y los usajes muestran que las cantidades de trigo y cebada que se exigían estaban bastante equilibradas, aunque el primero se solía recibir en forma de hogazas, y el segundo directamente en grano<sup>1265</sup>. Por el contrario, la provisión de alimentos a la canónica, según el acuerdo alcanzado en 1139 por el obispo con arcedianos y priores, muestra que únicamente utilizaban *frumenti purgati* (es decir, trigo para pan blanco) y pequeñas cantidades de mijo (aproximadamente, una émina de mijo por cada cahíz de trigo, una treintadosava parte)<sup>1266</sup>. Las importantes cantidades de grano de menor calidad que recibían debían dedicarse a la manutención de los subordinados y a su venta; en este sentido apunta que las cuentas del camarero rotense a comienzos del siglo XIV muestran que el baile laico y el vicario eclesiástico recibían todo el cereal en forma de trigo, mientras que los sirvientes de este último recibían la mitad de trigo, y la otra mitad de cebada<sup>1267</sup>.

Las rentas fijas en especie no reflejan las proporciones de cada tipo de cereal que eran cultivadas por los campesinos, ya que en estas exigencias estaban sobrerrepresentados el trigo que consumían los señores y, en menor medida, la avena que comían sus monturas. Los escasos testimonios del resultado de cargas proporcionales son, a falta de trabajos carpológicos, el mejor procedimiento para conocer las especies de cereal que cultivaban.

---

<sup>1264</sup> Algunas obras interesantes sobre los cereales en la Edad Media: COMET, *Le paysan et son outil*; IDEM, “Les céréales du Bas Empire”.

<sup>1265</sup> Apéndice, tablas 7 y 8.

<sup>1266</sup> DR, docs. 231 y 428.

<sup>1267</sup> Apéndice, tabla 11.

El extremo suroriental de Ribagorza ofrece datos bastante tempranos (en torno a 1157), gracias a las cuentas del conde Ramón Berengue IV que fueron publicados y analizados por Thomas Bisson. De los siguientes dos tablas, la primera es aparentemente un recuento parcial del diezmo laico, mientras que la otra recoge la primicia eclesiástica<sup>1268</sup>:

	<b>Estopiñán</b>	<b>Baldellou</b>
TRIGO	72 fanegas (40%)	14 fanegas (25%)
CEBADA	60 fanegas (33%)	34 fanegas (62%)
AVENA	30 fanegas (16%)	7 fanegas (13%)
CENTENO	20 fanegas (11%)	—
<i>TOTAL</i>	<i>182 fanegas (100%)</i>	<i>55 fanegas (100%)</i>

	<b>Estopiñán</b>	<b>Camporells</b>	<b>Nachá</b>	<b>Miravet</b>
TRIGO	20 fan. (41%)	2 fan. (36%)	2 fan. (40%)	3 fan. (21%)
CEBADA	17 fan. (35%)	3 fan. (55%)	2'5 fan. (50%)	1 fan. (8%)
AVENA	7 fan. (14%)	0'5 fan. (9%)	0'5 fan. (10%)	7 fan. (50%)
CENTENO	5 fan. (10%)	—	—	3 fan. (21%)
<i>TOTAL</i>	<i>49 fan. (100%)</i>	<i>5'5 fan. (100%)</i>	<i>5 fan. (100%)</i>	<i>14 fan. (100%)</i>

La investigación del condado de 1322 ofrece los resultados aproximados de la novena de una de las anteriores localidades, Estopiñán, lo que permite observar las (escasas) transformaciones; no sólo se señalaba la cantidad de cada producto, sino también su valor en dineros jaqueses<sup>1269</sup>:

TRIGO	101 fanegas (25'5%)	2020 d. (42'5%)
CEBADA	94 fanegas (23'5%)	940 d. (20%)
AVENA	106 fanegas (26'5%)	816 d. (17%)
MIXTURA	87 fanegas (22%)	870 d. (18'5%)
MIJO	10 fanegas (2'5%)	100 d. (2%)
<i>TOTAL</i>	<i>398 fanegas (100%)</i>	<i>4796 d. (100%)</i>

Respecto a los cambios, cabe advertir que, en 1157, el mijo se contabilizó aparte (pero también se menciona), mientras que, en 1322, posiblemente, el centeno está camuflado bajo el término “mixtura”, como se explicará más adelante. Un ejemplo menos

<sup>1268</sup> BISSON, *Fiscal accounts*, vol. II, pp. 50-51

<sup>1269</sup> LRF, pp. 127-128.

completo es el diezmo que recibió el rector de San Esteban del Mall en la cuadra de Curriolas, dentro del término de San Esteban del Mall, en 1229, que ascendía a lo siguiente<sup>1270</sup>:

TRIGO	11 cahíces (30%)
CEBADA	15 cahíces (40%)
MIXTURA	11 cahíces (30%)

Por último, las cuentas del camarero de Roda ofrecen los siguientes datos, respecto a la colecta del diezmo de algunas iglesias; en las dos columnas aparece tanto el volumen y porcentaje de cada tipo de cereal, como su precio y el porcentaje del precio total<sup>1271</sup>:

	TRIGO		OTROS CEREALES ("CEBADA")	
<b>Santa Liestra</b>	43 fanegas (27%)	792 d. (41%)	114 fanegas (73%)	1140 d. (59%)
<b>Panillo</b>	18 fanegas (31%)	360 d. (48%)	40 fanegas (69%)	396 d. (52%)
<b>Aguilar</b>	8 fanegas (33%)	160 d. (50%)	16 fanegas (67%)	160 d. (50%)
<b>Perarrúa</b>	10 fanegas (14%)	200 d. (24%)	64 fanegas (86%)	640 d. (76%)

De acuerdo con los anteriores datos, el trigo solía representar algo menos de un tercio de la producción cerealística de las familias campesinas; sin embargo, si se tiene en cuenta que las rentas eran mayoritariamente exigidas en este tipo de grano y que en el mercado podía generar ingresos bastante elevados, resulta razonable pensar que en la alimentación real de la mayoría de aquellos suponía una proporción inferior a dicho tercio, al menos en lo que se refiere a su consumo en solitario, pues lo habitual era mezclarlo con granos de menor calidad. Su limitado peso en la producción se debía a que estaba peor adaptado a las condiciones climáticas de la montaña pirenaica. En este sentido, en 1322 se documenta en Eriste (en la parte más elevada del valle de Benasque) que existía el *trigo compdal* en oposición al simple *trigo*, lo que hace pensar que la variedad "candeal" a la que se parece referir, de más calidad pero menos resistente, era sembrada minoritariamente, quizás sólo para el pago de rentas, junto a otra variedad panificable como la anterior, pero un poco mejor adaptada a esta zona (tal vez la "espelta")<sup>1272</sup>.

El cereal más abundante junto al trigo, y posiblemente mucho más consumido que éste en ambientes rústicos, era denominado hordio u *hordeum*; con esta denominación se hacía referencia a lo que en castellano se denomina "cebada", mientras que en todos los dialectos ribagorzanos se ha mantenido la palabra "ordi" u

<sup>1270</sup> Apéndice, doc. 46.

<sup>1271</sup> Apéndice, tabla 11. De estos datos se debe tener en cuenta que del primer término parroquial se recibía el 75%, mientras que de los otros tres sólo era el 25%.

<sup>1272</sup> LRF, p. 144.

“ordio”; es importante esta aclaración terminológica, ya que la palabra *civada* o *cibaria* tenía un significado bastante diferente, en el que luego me centraré. Este tipo de grano se adaptaba a la sequía, el frío o los suelos pobres en nutrientes mejor que cualquier variedad de trigo, aunque, a diferencia de éste, no era fácilmente panificable y su digestión era bastante pesada.

El tercer cereal en importancia era la avena, que en los documentos se designaba bien con ese nombre, bien con el de “cebada”. Este último término es el que ha perdurado en Ribagorza, como en resto de Aragón y Cataluña, hasta la actualidad. Salvo casos excepcionales, como el de Estopiñán en 1322, parece que era un cultivo menos extendido que los dos anteriores. A nivel ambiental, era una planta bastante exigente: era poco resistente a la sequía y a las bajas temperaturas; estos condicionantes explican que, aunque aparezca en todo el territorio, tuviese más peso en la Alta Ribagorza (Benasque, Lierp, Señiu), ya que, por una parte, la pluviometría era adecuada y, por la otra, al tratarse de un cereal de primavera (se cultivaba en primavera para ser cosechado a final del verano) se evitaba el frío invernal. La avena se destinaba a planta forrajera y, por ello, era una exigencia constante en las rentas señoriales destinadas a alimentar las caballerías, y estaba presente en las zonas donde había más ganado vacuno, como los valles antes nombrados, que solía permanecer semiestabulado durante la temporada fría. Además, era válida para el consumo humano, generalmente mediante su combinación con otros cereales.

Por último, citaré otras dos variedades menos frecuentes que las tres anteriores: el centeno y el mijo. El centeno era designado bien con esta misma palabra, bien con las formas de ascendencia catalana *segall* o *segallo*; hasta el siglo XII, las alusiones a este cultivo son escasísimas, pero después incrementó considerablemente su importancia en el extremo septentrional de Ribagorza, llegando en 1322 a alcanzar un peso similar a la trilogía trigo/cebada/avena en localidades como Sahún, Las Paúles o Señiu; su distribución coincide significativamente con la que Max Daumas observó en el siglo XX, estrechamente vinculada a la gestión vecinal de los pastos de alta montaña, sobre todo de sus áreas menos elevadas, por lo que no parece arriesgado asociar la extensión de este cultivo con la puesta en marcha de la trashumancia a gran escala, que tuvo lugar, como se tendrá ocasión de explicar, en el siglo XIII<sup>1273</sup>. El mijo está atestiguado tanto en el consumo de los canónigos de Roda como en los cultivos de Estopiñán (en una cantidad mínima), y se usaba para pienso o como alimento, en forma de galletas o farinetas, ya que no es panificable.

Más que consumir cualquiera de esas clases de grano por separado, los campesinos solían combinarlas para generar una harina panificable asequible a sus capacidades productivas. Probablemente, esto explica que los señores especificasen insistentemente que sus rentas debían pagarse en cereal de calidad<sup>1274</sup>. La más habitual en 1322 era el *blado trecenco*, llamado simplemente *pan* en otras ocasiones, consistente en la mezcla de trigo, cebada y avena a partes iguales, similar a la que se consumía con

---

<sup>1273</sup> DAUMAS, *La vie rurale*, pp. 250-255.

<sup>1274</sup> Por ejemplo, las hogazas de las rentas debían ser “óptimas” y realizarse con harina blanca de trigo.

más frecuencia en Cataluña<sup>1275</sup>; pero también existían las combinaciones a partes iguales de trigo y cebada, trigo y avena, trigo y centeno, e incluso cebada y avena. Esta última opción, que sin duda daría lugar a un producto de pésima calidad, está bien atestiguada en el siglo XII, cuando recibía el nombre genérico de *civada*, aunque después tendió a desaparecer<sup>1276</sup>. Las palabras *civada* o *cibaria*, pese a ello, siguieron usándose ocasionalmente para designar genéricamente al cereal o a alguna mezcla del mismo (lo que genera confusiones con su otro valor semántico: “avena”). Mención aparte merece la *mestura*, citada con frecuencia desde el siglo XIII<sup>1277</sup>; el hecho de que aparezca en los resultados de la decimación de las cosechas coincide con el uso que se ha seguido aplicando a la palabra en el Pirineo aragonés hasta épocas recientes: se trata de una mezcla realizada en la propia siembra, generalmente compuesta de trigo y centeno a partes iguales, que buscaba incrementar la productividad y asegurar, al menos, una de las cosechas.

La oscuridad informativa impide observar las mejoras que se produjeron en las técnicas agrarias<sup>1278</sup>. Obviamente, la incorporación de la avena y el centeno, inexistentes en época antigua, e indocumentados en las fuentes altomedievales ribagorzanas, introdujeron una sensible mejora en la producción, con la posibilidad de obtener cosechas aceptables en zonas de suelos ácidos o de alta montaña. Además, el conocimiento acumulativo facilitó que las combinaciones de la simiente (el caso de la *mestura*), la alternancia de los cultivos con la ganadería, que proporcionaba abono y forraje, o las técnicas para mantener la riqueza del suelo mediante el barbecho o sucesivos labrados, como ha propuesto Jaume Oliver<sup>1279</sup>, hiciesen crecer sensiblemente la productividad. Respecto al utillaje, nada se puede aportar más allá de la sospecha de que los anteriores cambios fueron acompañados de una mejora generalizada en este sentido<sup>1280</sup>. A título casi anecdótico, el único detalle concreto que conocemos sobre los procesos de trabajo en el cultivo del cereal es la práctica de la “siega a garbas”, es decir, anudando pequeños fajos de un par de cortes de hoz que se iban dejando *in situ* hasta que, acabada esta labor, se trasladaban a la era; así, según un documento de Cornudella varias veces citado, este procedimiento era una imposición señorial sobre los campesinos, con el objetivo de facilitar la partición de la cosecha (ya se ha hablado en varios momentos del fuerte carácter servil que tenía la entrega de “garbas”)<sup>1281</sup>.

#### *Los otros cultivos: huertos, viñas y árboles*

Del resto de los cultivos no contamos más que con las escuetas menciones en los documentos, un hecho se cabe atribuir tanto al innegable dominio del cereal como a la

---

<sup>1275</sup> LRF, pp. 55, 117-119, 164, etc.

<sup>1276</sup> DR, docs. 283 y 308: *III sestis de de civada, medium ordeï et medium avene*.

<sup>1277</sup> BEGUILLET, *Tratado de los granos*, pp. 157-158.

<sup>1278</sup> Estas mejoras han sido analizadas en: SIGAUT, “L’*évolution technique*”.

<sup>1279</sup> OLIVER, “El domini feudal”. Cabe advertir que este autor se mueve en un plano esencialmente teórico, pero sus proposiciones apenas encuentran sustento en la documentación ribagorzana o pallaresa.

<sup>1280</sup> LALIENA, “Tecnología agraria”.

<sup>1281</sup> Apéndice, doc. 84.

deformación que introduce el registro. Puesto que, en muchos casos, esos datos corroboran la información altomedieval, me limitaré a sintetizar estos cultivos y señalar algunas novedades.

La viña siguió siendo la plantación más habitual después del cereal y, de hecho, aparece en la mayoría de las explotaciones campesinas de las que conocemos sus componentes. Por citar un par de casos, un cabomaso de Roda en 1265 constaba de ocho tierras y una viña, mientras que otro de Güel una década posterior tenía 5 tierras y una viña. Si nos fijamos en los resultados del vino en los diezmos que se expusieron más arriba, se puede estimar el peso que tenía la viña en el conjunto de la producción; puesto que las medidas no resultan equiparables, indico su valor en dineros jaqueses y el porcentaje que eso suponía sobre el conjunto de lo recaudado en cada localidad:

	CANTIDAD VINO	VALOR EN DINERO	PROPORCIÓN
<b>Estopiñán</b>	15 metretas	1440 dineros	21%
<b>Santa Liestra</b>	13 metretas	1248 dineros	25% <sup>1282</sup>
<b>Aguilar</b>	0'5 metretas	30 dineros	8%
<b>Perarrúa</b>	4 metretas	240 dineros	22%
<b>Panillo</b>	1'5 metretas	90 dineros	11%

Estos resultados apuntan a que, en las localidades de las llanuras aluviales favorables a este cultivo, como son las del río Ésera (Perarrúa o Santa Liestra), su peso económico era superior –en torno a un cuarto del valor de lo producido–, mientras que en los pueblos de las laderas y altiplanos, su importancia se reducía sensiblemente (Aguilar o Panillo). En consecuencia, es posible que, en la mitad septentrional de Ribagorza, no se cultivase más que lo necesario para el autoconsumo campesino, mientras que en las áreas más propicias se plantase en mayor proporción para las rentas feudales y, muy especialmente, el comercio.

El siguiente cultivo en importancia era el olivo, aunque a enorme distancia de la viña. Por ejemplo, si se observan los resultados decimales de las cinco localidades de la anterior tabla, el aceite sólo aparece en Santa Liestra, y arroja un modesto resultado de menos del 4% del valor monetario de lo recaudado, a pesar de que se trata de un producto muy caro. Antes de finales del siglo XII, la alusión a oliveras es escasísima<sup>1283</sup>, pero en la toponimia aparece en formas como *Collo de Oliva* en Fantova o *Monte Olivo*

<sup>1282</sup> El vino de Santa Liestra era más caro que el de cualquier otra localidad (96 sueldos por metreta, en lugar de los 60 habituales), sin duda a causa de su mayor calidad, por lo que, en realidad, suponían 1248 dineros y el 35% del valor de lo recaudado. Sin embargo, puesto que mi verdadero objetivo es calcular las proporciones sobre la producción bruta, se ha optado por reducirlo al valor del vino ordinario en el resto de Ribagorza.

<sup>1283</sup> En este sentido, es muy significativo que el obispo de Roda adquirió varios olivares en el siglo XI, todos los cuales se agrupaban en la localidad pallaresa de Orcau (DR, docs. 29, 30, 37 y 38).



en Roda<sup>1284</sup>. Las alusiones tempranas suelen referirse a huertos, tierras o viñas que tenían plantado alguno de estos árboles, los cuales frecuentemente eran poseídos independientemente de la parcela y estaba sometido a cargas señoriales superiores al resto de cultivos; por ejemplo, esto señala un texto rotense de 1205:

*Et unam vineam in locho ubi dicitur ad Vads, cum omnibus arboribus, exceptis olivis. Et duos ortos in villa de Rota, [confrontaciones], salvo olivis qui sunt de elemosina*<sup>1285</sup>.

En el siglo XIII, sigue predominando ese tipo de menciones, aunque empiezan a aparecer “olivares”, es decir, campos que se dedicaban mayoritariamente a este fruto, que se generalizaron a finales de esa centuria y comienzos de la siguiente hasta convertirse en una constante del paisaje prepirenaico; de hecho, el desarrollo de este cultivo es una de las principales novedades en la agricultura durante la tricésima centuria. Geográficamente, está claramente restringido a las áreas de clima más cálido y seco del condado, de modo que su límite septentrional sigue la línea Santa Liestra-Serraduy-Arén. Posiblemente, los nuevos olivares tendieron a ocupar las tierras abancaladas ganadas al yermo, donde el cereal o la viña estaban peor adaptados<sup>1286</sup>. El elevado precio del aceite en los mercados hacía de él un cultivo bastante atractivo para los campesinos, aunque lo cierto es que no alcanzó la importancia económica que tenía en otras regiones. La arboricultura se completa con algunas menciones aisladas a nogueras (Güel en 1255) o a higueras (Caballera en 1321)<sup>1287</sup>.

Los huertos también estaban presentes en todas las células domésticas, incluso en aquellas que carecían de otras parcelas, como era el caso de los vecinos de Graus, que recibían al instalarse en la nueva población una parcela edificable y un huerto. Su importancia en la economía y alimentación campesinas está, sin duda, infravalorada debido a la inexistencia de información sobre los mismos, y a que las rentas no ofrecen información sobre los productos precederos que allí se colectaban. Casi siempre se situaban en proximidad de los espacios residenciales, si no estaban anexos, por lo que solía ser el tipo de parcela dominante en el entorno de los núcleos habitados. Otras parcelas, mucho menos numerosas, se destinaban al cultivo de lino y cañamo, plantas que producían fibra usada en la confección de textiles; se agrupaban en zonas específicas de los términos locales, frecuentemente cerca de los huertos, ya que ambos precisaban de un riego abundante.

### *La ganadería*

En el anterior capítulo se concluía que la actividad pecuaria fue manejada, en mayor grado que la agricultura, por los grupos dominantes, y, en particular, por los grandes monasterios. Pese a ello, la mayoría de las pequeñas explotaciones familiares

---

<sup>1284</sup> DR, doc. 88; apéndice, doc. 14.

<sup>1285</sup> DR, doc. 345.

<sup>1286</sup> Por ejemplo, resulta un interesante un documento rotense de 1303 donde se alude a un *bancale terre cum arboribus olivarum*, es decir, una ladera aterrazada destinada a plantar oliveras (CASTILLÓN, “La enfermería medieval”, p. 245).

<sup>1287</sup> ACA, RC, reg. 173, ff. 242r-242v; apéndice, doc. 53.

poseían un cierto número de animales de diferentes especies que se destinaban al abastecimiento de bienes de primera necesidad. Una prueba indiscutible de ello es que la mayoría de los usajes que entregaban los cabomasos en Ribagorza incluían productos de origen animal.

Las ovejas y los cerdos eran, de lejos, los animales más habituales en todo el condado. En ambos casos, su principal utilidad era el suministro de carne, como se deduce de que los señores feudales exigiesen usualmente a las familias campesinas la entrega de un *pernil* de cerdo, o de un *quarto* o una *canal* del carnero (usualmente llamado *molton* o *ariete*). Estas piezas eran siempre las de mayor calidad gastronómica, pero no representaban más que una porción reducida de la carne que contenía cada animal, por lo que eran los campesinos quienes se comían el resto. Además, se sobreentiende que lo habitual para esas familias era matar anualmente algún animal para el consumo de carne: en el caso del cerdo se especificaba a veces que sólo se entregaría el jamón *si occiderit*, pero lo más corriente era que se hiciese. En otras ocasiones, menos frecuentes, los señores exigían carneros o cerdos vivos con la más que posible pretensión de conservar el alimento hasta el momento en que fuese consumido. En esta dirección apunta también el hecho de que se pidiesen carneros en lugar de ovejas –destinadas a la cría y a engrosar grandes rebaños– o que, a veces, se especificase que el cerdo debía ser *de uno anno*, edad propicia para iniciar el cebado previo a la matacía. Posiblemente, algunas cabezas de ovino se destinarían a cabaña lanar, por lo que se seleccionaban unas variedades específicas, pero, en cualquier caso, antes de 1200 el grueso de la actividad ganadera campesina, así como de las rentas que pagaban, tenían como principal destino la alimentación<sup>1288</sup>. A lo largo del siglo XIII esta situación cambió drásticamente, como se explicará en el siguiente capítulo.

Los documentos también se refieren a gallinas y vacas. La importancia de las primeras en la alimentación campesina parece fuera de duda, pero lo cierto es que antes de 1250 prácticamente no aparecen ni las aves ni sus huevos en los textos ribagorzanos; la situación cambia desde mediados del siglo XIII, de modo que a comienzos del siglo XIV era una de las cargas más extendidas, asociadas frecuentemente a la posesión viviendas en los núcleos agrupados que se estaban desarrollando. La vaca, por su parte, era un animal menos extendido que cualquiera de los anteriores, y sólo tenían un cierto peso en los altos valles pirenaicos, donde la pluviometría daba lugar a pastos abundantes; su presencia se atestigua en las rentas que pagaba Senet en 1119 o el valle de Castanesa en 1322<sup>1289</sup>. Del vacuno interesaba su carne (en los anteriores lugares, los señores exigían “ancas” de vaca), la leche o el queso; especial relevancia tenía el último, debido a que se trataba de un producto fácil de conservar, de modo que en las localidades septentrionales los quesos eran un componente habitual de la renta. Por último, la caza y la pesca también debían tener una cierta relevancia en las economías campesinas, pero, al respecto, no podemos aportar otra cosa que la confirmación de que se practicaba<sup>1290</sup>.

---

<sup>1288</sup> OLIVER, “Treball pagès”.

<sup>1289</sup> DR, doc. 166; LRF, pp. 149-152.

<sup>1290</sup> DO, doc. 5.

Los productos de origen animal conformaban el tercer gran componente de la dieta campesina, junto al cereal y al vino: el “companaje”, que literalmente se puede traducir por aquello que se comía con el pan, que suponía el grueso de las proteínas y las grasas. Se trataba de la parte de la alimentación que más oscilaba según las posibilidades económicas. De este modo, si se compara la ración que recibía el baile del camarero de Roda, con la que recibían los sirvientes de menor categoría, que en ningún modo representan los estratos inferiores de la sociedad, se comprueba que el baile recibía el mismo vino, bastante más cereal (tres cahices frente a los dos de los sirvientes) y el doble de companaje, puesto que su valor se estimó en 30 sueldos, frente a los 15 que costaba el de los sirvientes.

Aparte de los animales destinados primordialmente a la alimentación, hay que mencionar aquellos de los que se aprovechaba su fuerza en las labores agrícolas o el transporte. En esta época, se atestiguan mayoritariamente los bueyes, machos vacunos castrados. Como se señaló al hablar de la estratificación de la población rural, los estratos medios y elevados del campesinado disponían de una o dos de estas bestias para trabajar sus patrimonios, mientras que las familias de menor riqueza no disponían de ninguna.

En relación con las actividades ganaderas, hay que señalar que tanto las explotaciones domésticas y como los distritos locales disponían de espacios destinados a su alimentación y su custodia. Muchos cabomasos tenían corrales, para criar las aves o estabular el ganado mayor en caso de necesidad, y de ferrenales, parcelas dedicadas a la producción intensiva de forraje<sup>1291</sup>. En el ámbito comunitario, desde el siglo XII se detecta una creciente preocupación por la delimitación de los espacios, como las dehesas o los boalares, donde ciertos animales se aprovisionaban de hierba o se recogían.

### **6. 3. 2. La organización del paisaje agrario**

#### *El paisaje heredado de las aldeas pirenaicas*

El principal rasgo de la organización del territorio en el sector septentrional de Ribagorza, como se ha dicho en numerosas ocasiones, es una cierta estabilidad en las estructuras surgidas en la Alta Edad Media<sup>1292</sup>. Esto no sólo se observa en el mantenimiento de la red de lugares habitados, sino que también se refleja en el paisaje agrario: las transformaciones que se van a mostrar a continuación fueron lentas, difíciles de apreciar, irregularmente repartidas por los diferentes valles e indiscutiblemente menores a las que se produjeron en el resto del condado. De hecho, los únicos cambios drásticos que impusieron los señores se produjeron en la segunda

---

<sup>1291</sup> FARIAS, *El mas i la vila*, pp. 50-51.

<sup>1292</sup> A título comparativo, es interesante BOLÒS, “La vila de Senet”.

mitad del siglo XIII y afectaron exclusivamente a áreas muy concretas, como el valle de Bardají o el Pont de Suert, que veremos luego.

El valle de Beranuy (antiguo valle de Ribagorza) es el único espacio donde las instituciones eclesiásticas que han conservado archivos tenían un patrimonio importante. Esencialmente, contamos con dos tipos de información: primero, las habituales transferencias de bienes; y segundo, la minuciosa descripción de los límites del término de cada aldea, que se interpolaron a las donaciones condales o regias cuando se rehicieron (o se inventaron) en los siglos XII o XIII, en relación con Ballabriga, Calvera, Las Farrerías, Raluy, Beranuy y Fornons<sup>1293</sup>.

La erosión y los depósitos del río Isábena, que atraviesa el valle de norte a sur a lo largo de unos 9 km, han creado pequeños ensanchamientos en su encajonado recorrido. Destacaban dos de estas áreas llanas: una, antiguamente llamada Buidal, se abre en la confluencia con el barranco de Castrocid, y tiene unas 15 hectáreas; la segunda, denominada Tramasaguas, está en el extremo meridional del valle y supera las 20 ha<sup>1294</sup>; a estas cabe sumar otras aperturas más reducidas (siempre inferiores a cinco hectáreas), como la más septentrional del valle, donde se sitúa el monasterio de Obarra y sus huertos. El hecho de ser los lugares menos elevados, los más fértiles gracias a los materiales limosos de origen aluvial, y los más llanos de todo el valle, hizo que estas reducidas superficies agrarias tuviesen una considerable relevancia económica, y concentrasen la atención de las comunidades rurales y los señores feudales.

En este sentido, el prior de Obarra era propietario de las dos principales llanuras (Buidal y Tramasaguas)<sup>1295</sup>, y, además, el conjunto de las aldeas del valle estaban implicadas en su gestión, como se desprende de que, cuando un hombre de Raluy adquirió una viña en la ribera a la altura de Morens, el acto fue ratificado por un vecino de cada una de las localidades próximas<sup>1296</sup>. Las principales inversiones productivas del valle se concentraban en esas zonas: el caso de Buidal fue objeto del citado acuerdo con el vecindario de Calvera, en 1124, mientras que, en Tramasaguas, se atestigua que había una acequia para irrigación y para la alimentación varios molinos (al menos cuatro, de diferentes propietarios)<sup>1297</sup>. Algunas zonas se dedicarían a huertos o a cañamares gracias a la abundancia de agua, aunque predominaba ampliamente la viña: la creación de terrazgos especializados para este cultivo en las mejores tierras, reproduciendo lo que sucedía en Castejón de Sos, dentro del valle de Benasque, respondía a incentivos señoriales, y fue una tendencia generalizada entre los siglos XI y

---

<sup>1293</sup> DO, doc. 27, 29, 32, 34 y 46; apéndice, doc. 3.

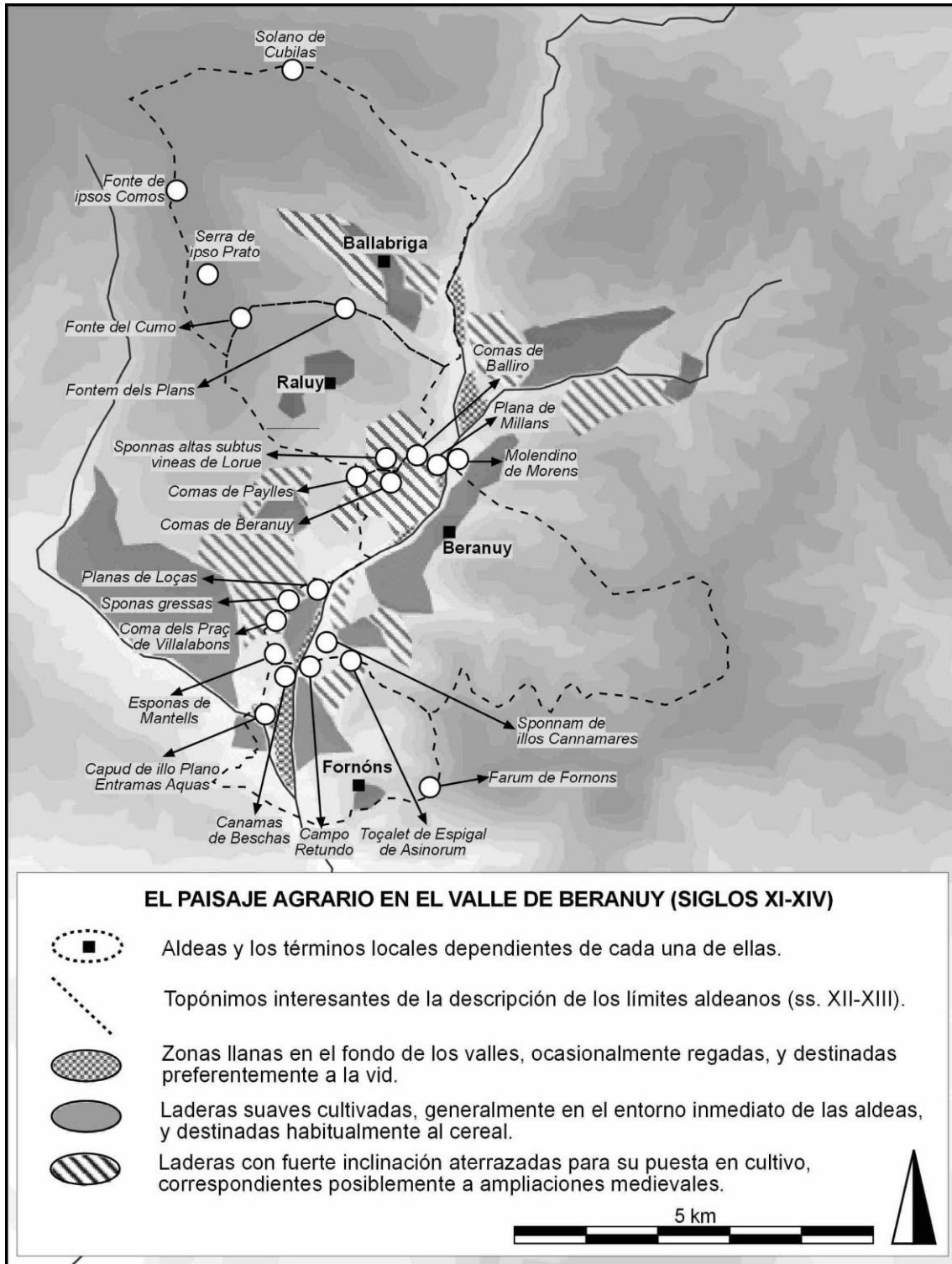
<sup>1294</sup> La llanura de Tramasaguas se sitúa junto a la desembocadura del riachuelo que baja desde el valle de Lierp, y de allí toma su nombre, proveniente del latín *Inter ambas Acquas*.

<sup>1295</sup> Buidal pertenecía a los monjes desde antes de 1124, momento en que se plantó de viñas, mientras que, en Tramasaguas, además de tener varias parcelas, disponía de los derechos señoriales y eclesiásticos y, con ellos, del diezmo y la novena de las cosechas.

<sup>1296</sup> CDO, doc. 152.

<sup>1297</sup> Esto se deduce de un documento de 1157 donde se entrega una tierra irrigada *cum ipso aqual et cum ipsa presa de aqua usque ad illo rachal* (CDO, doc. 157).

XIII. En cualquier caso, cabe insistir en que no suponían más que una pequeña parte de los territorios cultivados.



MAPA 34. El paisaje agrario del valle de Beranuy (siglos XI-XIV).

En la parte inferior de las laderas del valle se sitúan tanto los núcleos habitados como el grueso de los terrazgos. Presentan fuertes pendientes hacia el cauce del Isábena o sus afluentes, próximas al 30% en Raluy, Ballabriga o Fornons, y algo más suaves, no superando el 15%, en Villacarli o Biascas. La toponimia documental muestra que dentro de estas zonas tendía a distinguirse entre dos tipos de terrazgos: las “planas” y las “comas”. Las “planas” solían ubicarse en el entorno de las localidades y eran los lugares de menor pendiente; la proximidad a los hábitats y sus mejores condiciones agrícolas hacen pensar que eran las zonas que se pusieron en cultivo en fechas más tempranas. En estos espacios, las parcelas eran bastante extensas y sólo corregían parcialmente la cuesta mediante aterrazamientos, ya que, seguramente, la inclinación no era suficiente para que los procesos erosivos resultasen amenazantes. Por el contrario, las “comas”, término que se puede traducir por “pequeño valle”, se emplazaban en la periferia de los términos, en lugares bastante más empinados, y suelen tener asociada la palabra *sponna* (talud, terraza); se trataban, por lo tanto, de laderas aterrazadas. En general, eran áreas dedicadas al cereal surgidas durante la expansión agraria, lo cual concordaría con que la palabra no aparezca antes del siglo XI. Hasta el siglo XII era frecuente encontrar viñas dispersas en las “planas” y “comas”, como junto a los caseríos de Calvera o Raluy, pero posteriormente ese cultivo tendió a desplazarse hacia el fondo de los valles, dejando su lugar al cereal.

Un fragmento de la delimitación de una pequeña zona del término de Beranuy que se situaba en la orilla opuesta del Isábena muestra un corte transversal en el valle<sup>1298</sup>:

*Ultra flumen de Ysavena, per caput de la insula dels canamas de Beschas et de las esponas de Mantells et per illum seratum de Caselles, sicut sc̄indit illum caminum qua tendit versus Villalabons, usque ad turmo croado de Coll de Ciresa, que vocatur Turmo Tinent, et per fundum de la coma dels Praç de Villalabons et de las sponas gressas, per fundum de la coma et per caput a las planas de Loças et al torent dels Aspres, et torrentem torrentem usque in flumen de Ysavana.*

La zona más próxima al río estaba ocupada por cañamares, y por unas planas cultivadas con una pendiente cercana al 30%, que hoy son unos campos abandonados frente al núcleo de Pardinella. Conforme se asciende hacia la sierra de *Caselles* (hoy Casiasas) la inclinación crece, y surgen las zonas abancaladas (*sponas*) y las comas. Se cita una zona de pastos (*praç*), aunque tal vez no fuese más que el vestigio toponímico del antiguo uso de otra zona cultivada. En época contemporánea toda la zona más empinada estaba aterrazada y cultivada, pero actualmente está cubierta por bosques.

El escalón superior del paisaje de los altos valles estaba formado por los montes sin cultivar. Su extensión variaba de unos pueblos a otros, pero, en conjunto, dominaban ampliamente frente a los terrazgos. Así, el territorio de Beranuy abarcaba unos 15 km<sup>2</sup> de superficie total en el siglo XII, pero de ellos no más del 10% estaba cultivado. En el extremo contrario, Villacarli o Fornóns triplican la proporción de

---

<sup>1298</sup> Apéndice, doc. 3.

espacios agrarios. Estas drásticas diferencias no se debían a las áreas cultivadas, sino al desigual dominio que ejercían sobre las montañas colindantes. Así, los inmensos prados de la sierra de Sis se repartieron exclusivamente entre las tres aldeas más potentes de su entorno inmediato, concretamente Serraduy, Beranuy y Calvera, mientras que otros lugares próximos quedaron totalmente excluidos, de modo que sus respectivos distritos terminaban justamente en los enormes farallones que rodeaban la meseta superior; en el otro lado del valle, se puede observar en la cartografía que Ballabriga se hizo con el grueso de los montes que, desde un punto de vista geográfico, corresponderían a Raluy.

En comparación con lo que se observa en épocas recientes, en que los bancales ascienden prácticamente hasta la cumbre de la sierra de Sis, a casi 1800 metros, la antropización de este espacio en la Edad Media era limitada: la descripción de los límites de términos en zonas de altura es un indicio claro de su uso por las comunidades rurales, pero no se citan más referentes geográficos que las cruces de término y algunos *cumos* (abrevaderos), estos últimos asociados con los pastos de verano. En los estratos inferiores del monte se crearon, seguramente desde el siglo XIII, numerosos “cubilares” o “closas”, recintos cerrados para acoger el ganado, que manifiestan una tendencia a la apropiación individual de las áreas de pasto bastante tardía: los primeros testimonios proceden de Calvera, en 1290, y de Serraduy, en 1375, fuera ya del marco cronológico aquí tratado, cuando las autoridades se vieron obligadas a frenar la proliferación de estas unidades, e incluso se exigió la supresión de aquellos que no eran *antichs*<sup>1299</sup>.

#### *Continuidades y transformaciones en la Ribagorza Media*

El principal rasgo que heredaron los territorios castrales prepirenaicos de la etapa altomedieval fue la parcelación de las superficies agrícolas, derivada de la dispersión del poblamiento y de los condicionantes orográficos: este espacio se caracteriza por la sucesión pequeños relieves erosivos que configuran una densa red de valles y sierras, entre los que sólo puntualmente aparecen riberas amplias, como la del Ésera aguas abajo de Santa Liestra, o altiplanos, como la cabecera del río Cajigar. Las transformaciones de época feudal aumentaron las divergencias entre unos distritos y otros: en unos, los cambios fueron acusados y tempranos, creándose terrazgos cultivados más amplios y, en consecuencia, dando un cierto carácter orgánico a los términos locales (Lascuarre, Perarrúa), mientras que, en otros, se mantuvo inalterada la atomización del paisaje en minúsculas unidades (Güel, Monesma). Sin ser los ejemplos más perfectos, las fuentes nos llevan a analizar la evolución de Roda y Laguarres.

Roda tenía una gran superficie (cerca de 60 km<sup>2</sup>), que ocupaba un segmento del valle medio del Isábena de unos 13 kilómetros de longitud. En consecuencia, las diferencias internas eran bastante acusadas: en el extremo septentrional se abría una pequeña depresión transversal, en dirección oeste desde el cauce del río, que creaba

---

<sup>1299</sup> CDO, doc. 186; AHN, Obarra, carp. 694, nº 1.

una llanura agrícola de más de 250 ha, donde se situó la puebla fundada en 1275<sup>1300</sup>. Por el contrario, hacia el sur el Isábena avanza encajonado entre relieves de margas, no dejando sitio más que para una zona de huertos debajo del núcleo castral y episcopal, actualmente denominada “La Huerta”, de modo que los cultivos se reparten, como pequeñas islas, por los valles laterales, en los lugares donde se suaviza la pendiente o aparecen modestos altiplanos; prácticamente en cada uno de esos puntos aparece alguna masía.

La delimitación del término de Roda a lo largo de los 8 km que colindaban con San Esteban del Mall, en 1265, ofrece una imagen del paisaje que dominaba en el prepirineo ribagorzano, que contrasta vivamente con el que se observaba en el valle de Beranuy<sup>1301</sup>. Se atravesaban tres pequeños lugares habitados sobre las sierras que separaban los pequeños torrentes, llamados *Vilars d'Erolas*, *Carabaza* y *Peguera*, masías también documentadas en otros documentos; entre estos asentamientos había pequeños espacios yermos o de bosque (*Selva de Peguerola*, *Quexigosa*, *Aliagas*), recintos cerrados para recoger el ganado de las masías (dos cubilares), o diminutas áreas cultivadas, como la *vineam Bernat de Vallemagna*, en un rellano encajados en el fondo del barranco Ceguero de menos de una hectárea, la *coma de Roda*, un pequeño conjunto de terrazas en un área de fuerte inclinación, o el *campo del Solan*, en un altiplano, 200 metros por encima de la anterior viña.

Detrás de esa apariencia, se escondía un paisaje ordenado por las pequeñas explotaciones campesinas, que tenían en su entorno más próximo las tierras cultivadas, las zonas de pasto o los bosques que sustentaban su economía. La distribución de los cultivos debía de ser bastante irregular: las laderas más suaves y cercanas a las viviendas se destinaban preferentemente a las tierras<sup>1302</sup>; las viñas buscaban las pendientes abancaladas de menor altura<sup>1303</sup>, en lugares más alejados de las masías, generalmente próximos al río Isábena, como Laliena, Seu o Los Vados, de los que no sabemos la ubicación más que aproximadamente; por último, las oliveras existieron desde el siglo XI (el topónimo de Montoliu < *Monte Olivo* da fe de ello), pero no se generalizaron hasta el siglo XIII, y lo hicieron sobre todo en las zonas abancaladas que se iban ganando al yermo en las zonas más soleadas y empinadas, como la *peciam terre sive quadam bancale terre cum arboribus olivarum* de la que habla un documento de 1303<sup>1304</sup>.

Ante este panorama, es comprensible que el prior de Roda tuviese pocas propiedades en estas zonas periféricas, y que su intervención se limitase a asegurarse el dominio y las rentas de todos esos cabomasos. Por el contrario, sus intereses se centraban en torno al pequeño núcleo urbano de Roda. Allí aparecía, formando un

---

<sup>1300</sup> Apéndice, docs. 61 y 66.

<sup>1301</sup> Apéndice, doc. 55.

<sup>1302</sup> ACL, FR, perg. 524 (1260): muestra cómo la iglesuela de San Román, junto a la masía de La Cerulla, estaba rodeada de tierras.

<sup>1303</sup> Se debe de tener en cuenta que algunas masías de los altiplanos superaban los 1000 metros de altitud, bastante para esta clase de cultivos, mientras que el río discurría entre 600 y 650 metros.

<sup>1304</sup> CASTILLÓN, “La enfermería”, p. 245.



anillo concéntrico, un área de huertos y ferrenales dentro de la propia meseta escarpada que ocupa la localidad (*intus rupe*), o, mezclados con algunas tierras, en la pequeña llanura que se abría debajo del caserío, lugares llamados *Colomina* o *Sotz Castell*; las tierras y las viñas se distribuían por los relieves erosivos en un radio de dos o tres kilómetros, un espacio periurbano que contaba con muchas menos masías que las zonas del término más alejadas. Aunque el mosaico de parcelas de uno y otro cultivo se entremezclase continuamente, las tierras tendían a concentrarse en los pequeños valles o *comas*, mientras que las vides lo hacían en las laderas soleadas y terrazadas, como la que recibía el ilustrativo nombre de *Solemira*.

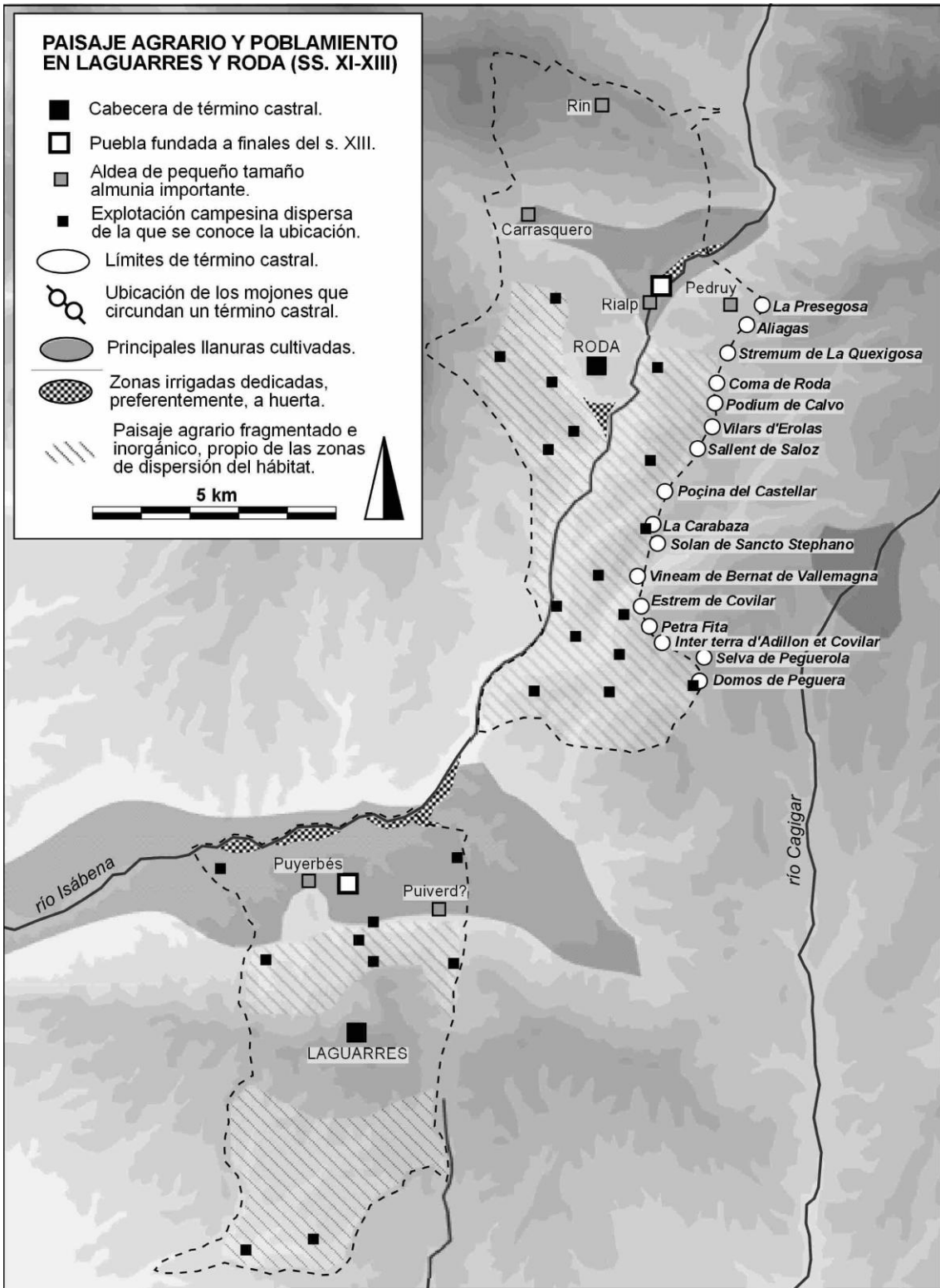
La alusión a parcelas que limitaban con *hermo* o *stirpe*, aunque en parte sea el resultado de la incapacidad de poner en cultivo muchas zonas a causa de la orografía, también orientan sobre el sentido de la expansión agraria. De las trece ocasiones en que aparecen en el término de Roda entre 1050 y 1322, cinco deben de ser por causas estrictamente topográficas, en zonas intensamente cultivadas, mientras que las ocho restantes se emplazan en lugares periféricos (*Penna de Corba*, *Comas de Rin*, *Cocumella*, *Coma de la Tosca*, *Lastanosa*), por lo que parecen reflejar las líneas de avance de los terrazgos agrícolas.

La pequeña llanura transversal del septentrión de Roda, cuya área central recibía el nombre de Rialp (de *Rivum Album*, por el tono blanquecino del amplio lecho pedregoso del Isábena), reunía la mayor superficie cultivable del distrito y los principales componentes del patrimonio del cabildo de San Vicente. El área central estaba formada por el *podium* de Rialp, los molinos, numerosas parcelas irrigadas gracias al canal que los alimentaba, y un viñado, todo lo cual era propiedad alodial del obispo desde el siglo XI, y después de los priores<sup>1305</sup>; también lo eran las aldeas de Pedruy, Els Camps o Carrasquer. La zona sufrió una drástica transformación tras la creación de la Puebla de Roda, tras la cual los canónigos se deshicieron de muchos documentos que habían perdido validez, y desaparecieron numerosos topónimos bajo las nuevas estructuras agrarias y de hábitat; en consecuencia, es conveniente tomar otro ejemplo local, el de Laguarres, para observar cómo se organizaba este tipo de campiñas en las riberas de los ríos.

La cuenca del Isábena, una vez superadas las estrecheces a su paso por Roda, se abría en una extensa depresión que avanzaba desde Lascuarre hasta Graus, una franja de 15 km de longitud de este a oeste, con una anchura que oscilaba entre 2 y 4 km, de la que Laguarres ocupaba una importante porción. Este territorio castral, a diferencia de Roda, surgió como consecuencia de la conquista cristiana, aunque puede que parte del poblamiento disperso que lo caracterizó hasta finales del siglo XIII proviniese del período anterior. El castillo, encaramado en un espolón inhabitable, dominaba hacia el sur una extensa zona montañosa, mientras que, hacia el norte, controlaba el citado llano del Isábena. En total, esta área cultivable suponía unos 10 de los 44 km<sup>2</sup> que abarcaba el distrito.

---

<sup>1305</sup> DR, doc. 44, 80 y 248.



MAPA 35. Paisaje agrario de Roda y Laguarres (siglos XI-XIII).

La estructura agraria de ese espacio se puede organizar en tres estratos altitudinales. El nivel inferior estaba irrigado por algunas acequias que surgían del Isábena o de algún torrente, y que, además, alimentaban un molino señorial<sup>1306</sup>; los cultivos dominantes eran aquellos que requerían más agua, como los ferrenales, los linares y, sobre todo, los huertos, de allí que las fuentes denominasen genéricamente a este espacio como *La Orta*. Por encima de la *sponda de Isavana*, se abrían las mayores extensiones llanas, que recibían nombres como *Plano de Quexigos*, *Sanctam Mariam de Plano* o *Plana de Podio Viridi*, partidas que estaban preferentemente orientadas al cereal y, en menor medida, a la vid<sup>1307</sup>. Al ritmo que se incrementaba la pendiente al avanzar hacia el sur, la vid ganaba peso frente a las tierras, y aparecían las oliveras en las zonas abancladas con mayor inclinación.

Este rico espacio agrícola estaba dominado por tres grandes fuerzas señoriales: los castellanes de Laguarres, el prior de Roda y el párroco de San Martín. La concentración de la tierra en esas manos se comprueba en una detallada descripción de las propiedades de los castellanes de 1256, que muestra que tres quintas partes de las tierras con que confrontaban las suyas pertenecían a alguno de los tres citados agentes<sup>1308</sup>. El resto de los propietarios eran un puñado de familias de las elites campesinas (Estarán, Portella, Pociello, Ribera) o la baja nobleza local (Puiverd o Castesillo), que tomaban el nombre de un restringido número de almunias dispersas que ofrecían más el aspecto de pequeñas aldeas que de masías aisladas, como las de Roda o Güel<sup>1309</sup>. De este modo, la mayoría de los habitantes debían de ser arrendatarios de las extensas propiedades señoriales.

Este paisaje agrario, ordenado y homogéneo, se debía a la voluntad de los grupos dominantes de obtener los máximos rendimientos de una de las principales áreas agrícolas de Ribagorza, así como a los efectos de la conquista cristiana, que permitió la reorganización del territorio conforme a aquella pretensión, así como una intensa concentración de la propiedad de la tierra. Además, el fuerte control señorial facilitó la drástica reordenación del poblamiento del distrito castral, a finales del siglo XIII.

En definitiva, la diversidad de condicionantes orográficos y de fuerzas sociales que organizaron el territorio prepirenaico crearon grandes contrastes entre unas zonas donde el poblamiento campesino mantuvo sus rasgos altomedievales, lo que las aproximaba a las aldeas de los altos valles, frente a otras en que los señores feudales consiguieron reordenarlo de acuerdo con unos criterios completamente distintos.

---

<sup>1306</sup> Un documento de 1186 habla de *illos molinos qui fuerunt de domno Bardina*, un personaje del que sabemos que ocupó la castellán de lugar en algún momento del siglo XII (DR, doc. 288).

<sup>1307</sup> DR, doc. 292, 303, 310 y 394.

<sup>1308</sup> AMG, guardas del libro de cuentas de la sisa. Respecto a la importancia de este patrimonio para San Vicente de Roda, es interesante hacer notar que en la bula que concedió Inocencio IV al cabildo en 1247 se protegían específicamente las *posiciones quas havetis in villis de Laguarres et de Alascharre* (ACL, PR, perg. 1).

<sup>1309</sup> Son ilustrativos los casos de Puiverd (DR, docs. 394 y 395) o Puyebes (CASTILLÓN, *Documentos de Laguarres*, p. 300). Sólo Pociello se ha conservado hasta la actualidad, con la forma de una aldea.

### *La construcción del paisaje agrario en los burgos meridionales*

En último lugar, se van a describir las estructuras agrícolas de los burgos que estaban creciendo durante los siglos XII y XIII, y que, por lo tanto, eran características de zonas concretas del sur de Ribagorza. Para ello, voy a recurrir de nuevo al ejemplo de Graus, por ser no sólo el mejor documentado, sino también el más temprano, desarrollado y uno de los que se sitúa en un área menos periférica respecto al resto del condado. El paisaje agrario de estos espacios se organizaba en torno a un importante punto central, a partir del cual se distribuían los diferentes espacios productivos a modo de anillos concéntricos; frente al carácter relativamente inusual de las aldeas pirenaicas o las masías prepirenaicas, este tercer tipo era el más frecuente en el resto de Aragón, en Cataluña y, en general, en buena parte de la Europa mediterránea<sup>1310</sup>.

El término de Graus, delimitado tras la conquista de 1084, contaba con unos 15 km<sup>2</sup>, un cifra inferior a la que tenían la mayoría de los castros importantes; además, el castillo y posterior pueblo ocupaban una posición bastante centrada respecto a las zonas cultivadas, que no solían distar más de 3 km desde el caserío, media hora de camino<sup>1311</sup>. Ocupaba el extremo occidental de la depresión del bajo Isábena, la misma en que estaba Laguarres, por lo que un tercio de su superficie (5 km<sup>2</sup>), al este del Ésera y el norte del Isábena, era llanuras o colinas suaves aptas para la agricultura, mientras que, en la orilla occidental del Ésera, había otras 50 ha llanas; esa superficie se incrementaría progresivamente gracias al acondicionamiento de las laderas mediante bancales. Una porción de esa extensión cultivable estaba regada gracias a la acequia que se bifurcaba del Isábena a la altura de las lindes entre Graus y Capella, que regaba una superficie superior a las 60 ha, y por una segunda canalización que surgía cerca del puente de Cimolas<sup>1312</sup>, que sumaba unas cuantas hectáreas más al regadío. En definitiva, el punto de partida era un distrito que, pese a su reducida extensión, disponía de unos considerables recursos agrícolas.

Antes de la fundación del burgo en 1183, una parte de ellos eran explotados a partir de unas pocas almunias señoriales, similares a las de Laguarres, como las de don Arrufat, don Calvet, la Torre de Selva, Santa María de Villa o Podivita<sup>1313</sup>. Sin embargo, la aparición del nuevo núcleo y el desplazamiento al mismo de los intereses del grupo dominante hizo que, en el siglo XIII, desapareciesen varias de ellas, de manera que, en adelante, la puesta en valor de este espacio se realizó, esencialmente, desde la población agrupada.

El entorno inmediato del caserío estaba ocupado por dos tipos de parcelas. Hasta comienzos del siglo XIII, abundaban las piezas de vid, como vestigio del viñedo sobre el que se crearon los solares edificables tras el privilegio de 1183; después de esta

---

<sup>1310</sup> En este sentido, se pueden tomar como referencia trabajos como los de Monique Bourin para el Languedoc (BOURIN, *Villages Médiévaux*, t. I, pp. 162-181), Carlos Laliena para el Bajo Aragón (LALIENA, *Sistema social*, pp. 49-60) o Víctor Farías para Cataluña (FARÍAS, *El mas i la vila*, pp. 260-265).

<sup>1311</sup> CDSV, doc. 76.

<sup>1312</sup> Los restos de este puente se conservan junto al puente de la carretera A-139, en el km 3.

<sup>1313</sup> CDSV, docs. 78, 157, 195, 201, 230 y 292.

fecha, la zona se transformó por la aparición de un gran número de huertos y ferrenales en las proximidades de las viviendas<sup>1314</sup>, que desalojaron progresivamente a los cultivos anteriores. Un puente comunicaba con la orilla opuesta del río Ésera, donde se extendían las amplias superficies de regadío que se citaban más arriba, en las que se diferenciaba desde el 1210 una *Orta Nova de Gradus* frente a otra *Orta Vetula*; el hecho de que en cierta ocasión se hable de *illa orta qui est super Cequia Vetula* permite explicar esa distinción por la construcción de una segunda canalización a mayor cota que la anterior<sup>1315</sup>. Los monjes de San Victorián, los castellanes y algunos pequeños nobles eran propietarios de buena parte de esas zonas de regadío, que posteriormente atreudaban a los vecinos del lugar; las tres únicas confrontaciones de huertos que conservamos concuerdan esa imagen, ya que limitaban por todas sus partes con parcelas de alguno de ellos. También eran dueños de los dos grandes molinos en que desembocaban las acequias, los superiores y los inferiores.



MAPA 36. Paisaje agrario de Graus (ss. XII-XIII).

<sup>1314</sup> A veces los huertos y las viviendas se intercalaban, como muestra el siguiente fragmento: *unum ortum qui st subter illa ecclesia, unum ortum subter casas, casas cum ipso ferragenale* (CDSV, docs. 230, 246 y 297),

<sup>1315</sup> CDSV, docs. 298, 299 y 304.

Las áreas llanas o laderas suaves, carentes de irrigación y próximas a Graus, estaban dedicadas preferentemente al cereal; el caso más próximo al caserío es la *Plana Sancti Michaelis*, situada al norte del pueblo, en las parcelas que comienzan en la parroquia con esa advocación, y la misma dedicación tenían las planicies que seguían hacia el norte, denominadas *Rigo Pregunno* y *Badum Longum*<sup>1316</sup>. Sin embargo, el grueso de la superficie de cereal ocupaba las zonas llanas de la depresión del Isábena, inmediatamente por encima de las acequias que regaban la huerta. Las principales partidas en que se organizaba este espacio eran Coscolla (la zona más próxima al pueblo), Escarretans (un poco al norte, bajo el cerro de *Cimolas* o San Fertús) y La Paúl, (próxima al límite con Capella), lugares en que los campos amplios se alternaban con algunos bancales con el probable objetivo de evitar una erosión bastante intensa.

Las viñas se situaban en las áreas periféricas del término, en los lugares con mayor pendiente o en los terrazgos que se iban ganando al yermo, tres circunstancias que tendían a ir asociadas. Así, en 1197 se atestigua una parcela de este cultivo en la partida de *Colells*, unas empinadas laderas (más del 30% de inclinación), que limitaba con otras dos viñas, con un bancal y con el monte, unas referencias geográficas que refuerzan la impresión de que la vid ocupaba los aterrazamientos que avanzaban por laderas inclinadas<sup>1317</sup>. Otras viñas se situaban en lugares parecidos, como la *Ripa Majore*, los grandes espolones rocosos que se alzan sobre el pueblo, o el *Pontarron*, un pequeño conjunto de fajas que ocupaban la corta ladera que separaba el cauce del Ésera de los cortados rocosos a inferior, en el pequeño congosto existente al sur de la población<sup>1318</sup>. Por último, algunas más se emplazaban en lugares menos escarpados, intercaladas con campos de cereal, generalmente como resultado de contratos *ad plantandum*; es el caso de una *terra alba* en *Atoubas* (posiblemente en Coscolla) que se arrendó en 1193 para su conversión en un viñedo, u otra operación similar, de nuevo en Coscolla, sobre tres yugadas de tierra en 1290<sup>1319</sup>.

Por último, se reservó una zona de bosque (*silva*) frente a los avances de la roturación en torno a la citada Torre de Selva, situada en donde hoy se conserva la ermita románica de San Bartolomé. Posiblemente, abarcaba un sector de 3 km<sup>2</sup>, limitado por el Ésera al oeste, el Isábena al norte y el límite del término local, al este y al sur, aunque dentro existían algunas islas cultivadas, como la citada Torre, mientras que el resto del área era inútil para la agricultura por la superficialidad de la roca madre. Se dividía en dos sectores: uno pertenecía a la jurisdicción del castellán, y otro a la del abad de San Victorián<sup>1320</sup>.

En definitiva, se trataba de un paisaje agrario en que el peso de los precedentes era escaso y que, por ello, pudo ser organizado *ex novo* por las diferentes fuerzas feudales que dominaban el pueblo de acuerdo con sus intereses. Más concretamente, la

---

<sup>1316</sup> CDSV, docs. 231 y 298; CDG, doc. 245.

<sup>1317</sup> El topónimo se corresponde con la actual zonade Cosials, las imponentes laderas abancaladas que se alzan encima de la *Plana Sancti Michaelis*, justo al lado del casco urbano (CDG, doc. 38).

<sup>1318</sup> CDSV, docs. 232 y 298.

<sup>1319</sup> CDG, doc. 37; CDO, doc. 189.

<sup>1320</sup> CDG, doc. 76.

congregación de la población fue acompañada de la creación de un término orgánico, con un centro y una periferia bien definidos, compuesto por espacios cultivados o forestales bastante homogéneos, y que permitió a los principales propietarios de las tierras mejorar sus beneficios.

## CONCLUSIÓN

### DE LA SEGUNDA PARTE

Dos ideas fundamentales permiten sintetizar las transformaciones acaecidas en Ribagorza durante el período que media entre mediados del siglo XI y las primeras décadas del XIII. Por un lado, el fuerte incremento de la jerarquización de la sociedad ribagorzana, que la llevó a amoldarse a los parámetros del sistema que la historiografía denomina “feudalismo”. Por el otro, el crecimiento desde el punto de vista de la demografía, de la riqueza o de la producción, parecido al que estaba teniendo lugar en la mayor parte de Occidente. Ambos fenómenos estaban estrechamente relacionados, ya que el dominio de los mecanismos del crecimiento por parte de las clases dominantes, permitían a los últimos que cualquier mejora en los rendimientos de las economías campesinas revirtiese en un aumento de sus ingresos.

El sistema social que se desarrolló en Ribagorza adquirió unos rasgos que permiten integrarlo inequívocamente en el “feudalismo”, junto a otros elementos específicos que lo distinguían de regiones vecinas, que se pueden resumir en tres puntos. En primer lugar, la monarquía aragonesa mantuvo una considerable fortaleza durante toda la etapa, que le permitió regular las transformaciones y arbitrar en los conflictos que surgieron entre los agentes sociales implicados; como consecuencia, las formas de dominación fueron relativamente uniformes y ligeras en comparación con regiones próximas, y, además, apareció una diferencia nítida y duradera entre las zonas de la comarca integradas en el reino de Aragón, y aquellas otras que formaban parte de los condados de Urgell y del Pallars Jussá. Además, el control de la población campesina se materializó mayoritariamente a través del sometimiento individualizado de las células campesinas, estabilizadas *ad hoc* mediante la figura del “cabomaso”, de modo parecido a lo que sucedía en la mayor parte del Pirineo, mientras que el peso de las reservas señoriales era pequeño. Por último, el grupo dominante estaba bastante fraccionado, sobre todo en el caso de la aristocracia laica, lo que retrasó el desarrollo de un dominio propiamente jurisdiccional y dificultó la aparición de espacios señoriales de magnitud comarcal, de tal manera que, en su lugar, se desarrolló un complejo mosaico de poderes concurrentes.



Por lo que respecta al crecimiento, se debe apuntar que, entre 1050 y 1240, primó claramente su componente extensivo, sobre las acciones que buscaban intensificar la producción. Así, la conquista y población del territorio andalusí, la densificación del hábitat campesino, la creación de algunos burgos castrales y, sobre todo, la roturación de tierras yermas, más por las pequeñas iniciativas campesinas que por las grandes operaciones señoriales, fueron la base del fuerte auge de los recursos demográficos, de la producción agroganadera y, en general, de la riqueza, que tuvo lugar en esta etapa. Con este panorama, las cargas proporcionales sobre las cosechas (sobre todo, el diezmo y la novena), sumadas al férreo control de los espacios incultos susceptibles de ser roturados y poblados, bastaban a la clase dominante para desviar una porción considerable de los beneficios de ese crecimiento hacia sus propias arcas, sin que eso ocasionase una presión rentística insoportable para la población rural, que se hubiese traducido en trabas para impedir una fuerte emigración hacia el valle del Ebro, extremo que no tuvo lugar. En cualquier caso, la dependencia del campesinado respecto a sus señores creció sensiblemente: la mayoría de ellos fueron progresivamente sometidos a una disciplina servil, mientras que la minoría de cultivadores alodiales que pervivieron pasaron a ser vistos como un colectivo privilegiado.

Los procedimientos de captura del trabajo rústico cristalizaron en el transcurso del siglo XI, en un contexto marcado por el inicio de la conquista de Al-Andalús y por la afirmación de la clase dirigente (aristocracia laica, alto clero y monarquía), y apenas sufrió transformaciones hasta que, a comienzos del siglo XIII, las vías del crecimiento comenzaron a encontrar algunos límites, como era la conclusión de la expansión de la Corona de Aragón a costa del Islam, o la escasez de superficies agrarias óptimas para seguir dilatando los cultivos. En consecuencia, en adelante, el crecimiento continuó, pero se volvió, necesariamente, más intensivo y diversificado, de manera que el siglo XIII estuvo marcado, entre otras cosas, por los profundos cambios económicos destinados a incrementar el rendimiento de los medios productivos, y por la imperiosa necesidad de los señores de adaptarse a la nueva situación para no quedar al margen de los beneficios del crecimiento.

LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO  
Y LAS DINÁMICAS SOCIALES EN RIBAGORZA  
DURANTE LA GRAN EXPANSIÓN MEDIEVAL  
(1000-1300)

SEGUNDO VOLUMEN

Guillermo TOMÁS FACI

Tesis doctoral dirigida por  
Carlos LALIENA CORBERA

Universidad de Zaragoza  
Departamento de Historia Medieval  
Zaragoza, 2012



**TERCERA PARTE**

**AUGE ECONÓMICO Y  
TRANSFORMACIÓN SOCIAL  
DURANTE EL SIGLO XIII**



Desde las primeras décadas del siglo XIII, el ritmo de crecimiento económico y demográfico se aceleró, lo que condujo a grandes transformaciones en la organización de la sociedad y la articulación del territorio que alteraron completamente los rasgos del feudalismo de la etapa precedente. Los últimos tres capítulos del trabajo se centran en el análisis de estos cambios.

Desde el punto de vista cronológico, se ha optado por situar el comienzo del período en 1213, fecha emblemática en que Pedro II murió en la batalla de Muret y Jaime I ascendió al trono, aunque se debe esperar a mediados de la centuria para que las dinámicas evolutivas aquí tratadas sean claramente perceptibles. Respecto a la fecha de conclusión del estudio, se ha elegido 1322, año en que Ribagorza fue entregada al infante Pedro de Aragón como condado independiente, acontecimiento de enorme trascendencia política (que, además, implica una gran mutación en registro documental), aunque, de nuevo, existe un cierto desfase con los cambios sociales y económicos, para los que posiblemente el bienio 1347-1348 resulta más apropiado.

Esta etapa que precede a la gran crisis bajomedieval –la “coyuntura de 1300”, como la denominan algunos investigadores<sup>1321</sup>– plantea unas problemáticas históricas específicas y novedosas respecto a las que caracterizaron al período previo, como sucede con la aparición de un poderoso aparato estatal, la comercialización de las economías campesinas, la agrupación generalizada de la población en hábitats de nueva planta o la institucionalización de las comunidades rurales, cuestiones a las que se prestará particular atención, mientras que, de otras ya desarrolladas en los capítulos anteriores, únicamente se abordarán algunos cambios significativos. Así, esta fase no supuso únicamente la culminación de una larga expansión iniciada antes del año 1000, sino que estableció algunas de las bases de la sociedad ribagorzana posterior a las turbulencias del siglo XIV.

---

<sup>1321</sup> BOURIN Y OTROS, “Les campagnes de la Méditerranée”.



## LAS GRANDES TRANSFORMACIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS DEL SIGLO XIII

### 7. 1. EL AUGE DEL ESTADO

#### 7. 1. 1. La evolución política de Ribagorza dentro de la Corona de Aragón

*En la periferia de la monarquía de Jaime I*

La muerte de Pedro II y la captura del heredero Jaime –todavía un niño de cinco años– en la batalla de Muret, en septiembre de 1213, condujeron a una fase de inestabilidad en la monarquía aragonesa<sup>1322</sup>. De acuerdo con Jerónimo Zurita y con el propio Jaime I, en aquel contexto, sus tíos paternos Sancho, conde de Cerdeña, y Fernando, abad de Monteraragón, mostraron sus aspiraciones al trono; en este sentido, es interesante apuntar que algunos documentos ribagorzanos anteriores a la liberación del jovencísimo rey en 1214 fueron datados con la alusión al segundo personaje en los siguientes términos: *Ferrando, domino et gubernator Aragone et Ripacurcie*<sup>1323</sup>. El regreso y entronización de Jaime I despejó las discusiones sobre el trono, pero, en su lugar, diversas facciones nobiliarias –una de ellas encabezada por el citado Fernando y secundada por numerosos ricoshombres aragoneses– iniciaron una etapa de conflictos para controlar el reino y la voluntad del monarca, secundados por Pedro de Ahones, “gobernador de Sobrarbe y Ribagorza”<sup>1324</sup>; hasta finales de los años 1220 no se debió de alcanzar una cierta estabilidad. Con seguridad, este debilitamiento transitorio de la autoridad estatal repercutió en Ribagorza, un hecho que el registro escrito manifiesta en la total ausencia de mandatos regios durante más de una quincena de años.

Durante el reinado de Jaime I se intensificó la tendencia al relegamiento de este territorio a la periferia de la monarquía, iniciada tras el matrimonio de Ramón Berenguer y Petronila: por una parte, las nuevas tierras conquistadas, donde se

---

<sup>1322</sup> Algunas síntesis sobre la corona y reino de Aragón en esta época: BISSON, *The crown of Aragon*; SESMA, *La Corona de Aragón*, pp. 77-101; UTRILLA, “La dinámica política”; LALIENA, *Segunda parte*, pp. 223-276.

<sup>1323</sup> ZURITA, *Anales*, lib. 2, caps. 66 y 76; JAIME I, *Llibre*, p. 15; CDSV, docs. 304 y 305.

<sup>1324</sup> ZURITA, *Anales*, lib. 2, cap. 81.



concentraba la acción bélica y los mayores ingresos, estaban muy distantes, igual que los grandes centros políticos (Barcelona, Zaragoza o Lérida), y, por otra, la consolidación de la escarpada cresta pirenaica como divisoria entre Francia y Aragón restó valor estratégico a los pasos transfronterizos, con la excepción, claro está, de los que comunicaban el pequeño valle de Arán con la vertiente meridional<sup>1325</sup>. Al tiempo que eso sucedía, las aristocracias locales y los antiguos monasterios padecieron un creciente aislamiento en sus dominios montañoses, al quedar alejados de las nuevas fuentes del poder, mientras que otros linajes tendieron a distanciarse de los asuntos ribagorzanos. Ahora bien, interpretar este hecho en términos de decadencia –como acostumbra a hacerse– conduce inevitablemente al error: como se expondrá en esta parte de la tesis, el siglo XIII fue una etapa de enorme auge económico y demográfico, aún cuando transcurriese al margen de los grandes personajes y eventos.

Aunque la presencia física de los monarcas o de los personajes de su entorno cortesano en Ribagorza se redujo al mínimo, la intervención estatal en este territorio desde el segundo tercio del siglo XIII fue mucho más intensa y constante de lo que había sido en cualquier época interior. Desde el punto de vista de las fuentes, se debe recordar que, a mediados del siglo XIII, se produjo una reorganización de la cancillería regia que, unida al abaratamiento del soporte escriturario gracias a la generalización del papel, facilitó la elaboración de registros sistemáticos de los documentos expedidos por los monarcas, y, en consecuencia, conocemos parte de la constante comunicación que mantenía la corte con sus agentes, con los señores o con los concejos de la comarca<sup>1326</sup>. Por lo que se refiere a la intensidad de la acción de los monarcas, se puede adelantar que, durante este reinado, se asiste a una completa reformulación del poder estatal que condujo a la creación de una verdadera “gobernación”, siguiendo la definición que Thomas Bisson ofrece de ella, un cambio ya insinuado en tiempos de Alfonso II y Pedro II, pero transitoriamente detenido tras el desastre de Muret. Eso suponía la implantación de unas normas sociales aplicables a todo el territorio y población, y la creación de los recursos administrativos y coercitivos precisos para su aplicación<sup>1327</sup>. Más adelante se explicarán con detalle las transformaciones de este período que afectaron más directamente a la zona estudiada, como el impulso de los concejos, la creación de juntas o veguerías, el desarrollo de la fiscalidad, etc.

La conquista de los distritos andalusíes de Mallorca y Valencia, el principal logro que la historiografía tradicional atribuye a Jaime I, también tuvo una cierta repercusión sobre Ribagorza: numerosos aristócratas participaron en aquellas campañas militares y recibieron importantes recompensas por parte del monarca, bien mediante la instalación en las tierras recibidas en los *repartiments*, que sobre todo beneficiaron a los estratos inferiores de la nobleza, que encontraban en esta opción una alternativa a un mundo pirenaico que ofrecía pocas posibilidades a los hermanos que

---

<sup>1325</sup> Este hecho se manifiesta sobre todo en la constante protección que se brindó al hospital de Sant Nicolau de Pontells, que atendía a los viajeros que atravesaban el puerto de Viella, que comunicaba el valle de Arán con el de Barrabés (REGLÁ, *Francia, la Corona de Aragón*, pp. 256-261).

<sup>1326</sup> Los de Jaime I, aunque se conservan de modo fragmentario, ya aportan una información incomparablemente superior a la que tenemos de cualquier rey aragonés anterior; los datos se incrementan exponencialmente en los reinados posteriores.

<sup>1327</sup> BISSON, *La crisis*, pp. 641-652; LALIENA, “La metamorfosis”.

no heredaban, bien en forma de otras cesiones importantes en las regiones conquistadas<sup>1328</sup>. Este último episodio reconquistador permitió al monarca aglutinar a la aristocracia de todo el reino en torno a sí, y calmó momentáneamente la sed de nuevos señoríos, tierras y rentas de este grupo. En consecuencia, es comprensible que el final de las grandes conquistas sobre tierras del Islam, unido al fortalecimiento del poder real, condujese a un nuevo período de conflictividad señorial y de rearticulación de las relaciones entre los grupos sociales, que se hizo patente desde los últimos años del Conquistador.

#### *Las alteraciones sociales y oscilaciones territoriales de finales del siglo XIII*

Las tres últimas décadas del siglo XIII, en las que se sucedieron en el trono Jaime I, Pedro III, Alfonso III y Jaime II, estuvieron marcadas en la Corona de Aragón por las tensiones sociales, especialmente entre la monarquía y la aristocracia, y también de éstas con las emergentes fuerzas urbanas y concejiles. En este contexto, se desarrolló un problema específico de Ribagorza, centrado en trono a la pertenencia territorial a Aragón o Cataluña. El denominador común a esas cuestiones era el aumento sostenido tanto de la presión fiscal como del intervencionismo de los oficiales reales, siempre a partir de las bases institucionales establecidas durante el reinado de Jaime I. En general, se puede decir que se trata de una crisis de crecimiento, debida a la competición por los beneficios que generaba.

El malestar señorial tenía su origen en las injerencias de la monarquía y en las dificultades para sostener o incrementar sus niveles de ingresos. El primer episodio de este fenómeno fueron las quejas que los grandes nobles aragoneses presentaron a Jaime I en 1265 en las sucesivas cortes de Calatayud, Huesca y Ejea; entre ellas, cabe destacar las nueve reclamaciones del ribagorzano Berenguer Guillermo de Entenza con el objetivo principal de hacerse con parte del producto de los impuestos reales en Ribagorza, Pallars, La Litera y localidades próximas. Después de arduos debates, finalmente, el monarca hubo de aceptar la mayoría de estas reclamaciones, aunque parece que, en el caso de los Entenza, las concesiones no fueron duraderas<sup>1329</sup>.

Los problemas tuvieron su siguiente manifestación en 1274-1275, con la rebelión de Fernando Sánchez de Castro, hijo bastardo de Jaime I y Blanca de Antillón<sup>1330</sup>. En 1251, cuando el infante apenas llegaba a los seis años, su madre Blanca vendió al propio rey los derechos sobre la castellanía de Castro, seguramente dentro de un plan para crear la baronía de Castro para dotar a Fernando, hecho que tuvo lugar en torno a 1260. Además de este distrito castral, las localidades de Estadilla, Olvena, Torreciudad y otras fuera de Ribagorza también formaban parte de este inmenso señorío. Fernando ya había participado activamente en los acontecimientos de 1265, y ejercía un liderazgo

---

<sup>1328</sup> Así, el abad de San Victorián consiguió la iglesia de San Vicente de Valencia en 1232 (DJI, doc. 136), mientras que Juan de Lográn, castellán de Graus, recibió las rentas del mercado de esta localidad en 1230, como recompensa a su participación en la conquista de Mallorca (apéndice, doc. 47).

<sup>1329</sup> CANELLAS, "Fuentes de Zurita", pp. 37-38.

<sup>1330</sup> Las fuentes fueron publicadas, aunque deficientemente analizadas en: FONDEVILLA, "La nobleza catalanoaragonesa".

informal en la aristocracia aragonesa. En 1274, con la excusa del acoso al que su hermanastro, el futuro Pedro III, sometía a él y a sus súbditos, incluyendo un intento de asesinato o el saqueo y prisión de los vecinos de Castro y Olvena que iban al mercado de Graus, creó una liga con otros grandes señores (Urrea, Lizana, Cornell) en abierta rebelión frente a la monarquía, que concluyó dramáticamente al cabo de un año: fue completamente derrotado, todos sus señoríos fueron requisados, y murió ahogado en las aguas del Cinca por orden del infante Pedro. Las razones de fondo eran las mismas que en los anteriores y posteriores enfrentamientos entre señores y monarquía. La participación de las grandes familias ribagorzanas, como los Benavent o los Entenza, en esta ocasión, fue limitada, a pesar de que el epicentro del conflicto estuvo en el propio condado. En cualquier caso, este acontecimiento se añadió a la lista de agravios que alimentaron la posterior revuelta unionista.

El reinado de Pedro III comenzó con un fuerte repunte de las obligaciones fiscales y un grave deterioro en las relaciones diplomáticas que condujeron a la guerra con Francia y Navarra, por tierra y mar. En 1280, se levantó parte de la nobleza catalana frente al bovaje que quería imponer el rey, que tuvo cierta repercusión en Ribagorza, ya que en julio el rey emitió una orden contra quienes le hacían la guerra en la comarca<sup>1331</sup>. Los señores catalanes fueron derrotados por el rey en Balaguer aquel verano, gracias a las milicias concejiles aragonesas<sup>1332</sup>. En Aragón, el descontento condujo a la formación de una “Unión” o “Unidad” de las principales fuerzas sociales del reino, que abarcaba desde el grueso de la aristocracia hasta los concejos de decenas de pequeñas villas rurales<sup>1333</sup>; tanto el bando rebelde como los que se le oponían contaban con la participación de numerosos ribagorzanos. Esta heterogénea alianza forzó al rey a aprobar el Privilegio General ante las cortes reunidas en Zaragoza en octubre de 1283, que incluía una moderación en los impuestos, la protección de los dominios señoriales y una delimitación de las competencias correspondientes a cada institución, entre otros puntos. En este sentido, los Entenza consiguieron hacerse con buena parte de los ingresos ordinarios del rey en Ribagorza, mientras Felipe de Castro, heredero del difunto Fernando Sánchez de Castro, recuperó los dominios perdidos en 1275, y los concejos locales lograron nuevas competencias.

La llegada al trono de Alfonso III supuso un recrudecimiento del conflicto por su negativa a aceptar algunas de las duras restricciones a su poder, lo que llevó a una situación próxima a la guerra civil en Aragón durante 1287. En Ribagorza, el enfrentamiento estaba polarizado por el bando prounionista, encabezado por Bernardo Guillermo de Entenza, Gombaldo de Benavent y Ramón de Peralta, y por un grupo nobiliario favorable al monarca, representado por Ramón de Moncada y el conde de Pallars Sobirá<sup>1334</sup>. En 1288 Alfonso III aceptó buena parte de las reivindicaciones, incluyendo la elección de Gombaldo de Entenza (hijo de Bernardo Guillermo) como sobrejuntero de Ribagorza y el reconocimiento de una mayor autonomía a los concejos.

---

<sup>1331</sup> ACA, RC, reg. 48, f. 84v.

<sup>1332</sup> SOLDEVILA, *Història de Catalunya*, vol. 1, pp. 260-262.

<sup>1333</sup> Este acontecimiento fue monográficamente analizado en GONZÁLEZ, *Las uniones*. Ver también: LALIENA, “La adhesión”, o IDEM, “Segunda parte”, pp. 233-236.

<sup>1334</sup> Por ejemplo, en 1290 un texto emitido por los Montcada hablaba todavía de la *guerram quam habemus cum nobili Bernardo Guillelmi de Entença* (ACA, RC, perg. de Alfonso III, nº 377).

Sin embargo, la nueva situación socavó los apoyos a la Unión de los sectores menos implicados, lo que permitió que se restaurase progresivamente la autoridad real en los siguientes años, aún cuando el Privilegio General consolidó su vigencia. La subida al trono de Jaime II y la destitución de sus cargos de las principales familias rebeldes, como los Entenza, permitió la pacificación del reino en la última década de siglo XIII.

Ahora bien, en este largo conflicto había habido siempre un punto de fricción, un aspecto clave, que quedó pendiente de resolver: la cuestión de la frontera catalanoaragonesa, asunto entrecruzado con el enfrentamiento entre las clases sociales del país desde su comienzo. Nos debemos retrotraer varias décadas para comprender su gestación.

El encasillamiento de Ribagorza en Aragón o Cataluña estaba lejos de ser una cuestión evidente durante los siglos XII y XIII, como suelen dar por sentado muchos historiadores aragoneses<sup>1335</sup>. Aunque el condado formaba parte del reino aragonés antes de la unión con Barcelona, la generalización de los Usatges de Barcelona condujo a una creciente integración de buena parte de la nobleza autóctona en la aristocracia catalana. Como se ha visto, el infante Fernando, hijo de Alfonso II, se intitulaba “señor” en “Aragón y Ribagorza”; pero no es menos cierto que una asamblea catalana en 1214 estableció el cobro del bovaje *usque ad Cinquam*, incluyendo indiscutiblemente la comarca estudiada, pese a las rebuscadas alegaciones de Antonio Ubieto en el sentido contrario, o que en 1236 los principales señores, como los Erill, Benasque o Peralta, se citaban entre los *magnatibus de Catalonia*, mientras que entre los aragoneses sólo lo hacían los Entenza<sup>1336</sup>. El reparto de la Corona entre los hijos de Jaime I en sucesivos testamentos entre 1244 y 1253, por los que Aragón quedaba para Alfonso y Cataluña para Pedro, obligó a establecer una primera delimitación que respetó el curso del Cinca, dejando Ribagorza del lado catalán, no sin algunas protestas aragonesas que sólo conocemos por el resumen que Zurita hizo de documentos hoy perdidos<sup>1337</sup>. Ahora bien, en 1263, un nuevo testamento invalidó los anteriores, y dejó en papel mojado aquella línea divisoria, ya que mantuvo la unidad catalanoaragonesa. De hecho, en los últimos años del reinado de Jaime I, la indefinición territorial permaneció inalterada: por ejemplo, la moneda usual seguía siendo la jaquesa, el obispo era leridano o urgelés, y el oficial real que gobernaba la zona utilizaba indistintamente el título aragonés de sobrejuntero y el catalán de veguer, mientras se hacía cargo de un distrito que también abarcaba Sobrarbe y Pallars.

En aquellos mismos años estaban emergiendo nuevos factores de división entre Aragón y Cataluña con mayores repercusiones para la mayoría de la población, relacionados con la codificación de sus respectivas legislaciones en forma de Fueros y Usatges. Los Fueros de Aragón fueron compilados en 1247 por mandato de Jaime I, lo que inició el proceso de homogeneización del derecho aragonés, y de sustitución de las costumbres locales por una obra escrita y culta, basada en el Derecho Romano; el caso

---

<sup>1335</sup> He tenido ocasión de tratar con más detenimiento estas cuestiones en: TOMÁS, “La construcción de una frontera”.

<sup>1336</sup> DMH, doc. 16.

<sup>1337</sup> Estos problemas son ampliamente desarrollados en MASÍÁ, “La cuestión de los límites”. Otra bibliografía sobre el asunto: GIMÉNEZ, “La frontera catalano-aragonesa”; UBIETO, *Historia de Aragón. La formación*, pp. 313-354; SABATÉ, *El territori*, pp. 281-313.

catalán es más complejo y descentralizado, aunque también datan de esta etapa varias compilaciones, como la de Pere Albert, en torno a 1250. Los concejos ribagorzanos se inclinaron por el ámbito jurídico aragonés, atraídos por algunas cláusulas forales, como una que permitía consolidar una propiedad mediante su explotación durante un año y un día (interesante en etapas de progreso de las roturaciones), u otra que autorizaba el uso de los pastos de los pueblos vecinos (la llamada “alera foral”). Algunos grandes linajes nobiliarios, como los Entenza, los Benavent o, más adelante, los Peralta también optaron por Aragón, entre otras razones, por la posibilidad de beneficiarse del fisco regio gracias al reparto de caballerías, cada una de las cuales suponía 500 sueldos anuales. Por el contrario, el estrato intermedio de la aristocracia, cuyo poder social se basaba en la posesión de las castellanías de acuerdo con la legislación barcelonesa, prefería la integración en el espacio político catalán, donde las características de su posición de clase se veían mejor reflejadas, ya que los Fueros implicaban asumir el modelo de relaciones entre nobles y con la monarquía usuales en Aragón, y no en Cataluña. Cabe destacar que sólo tres concejos rurales (Arén, Montañana y Entenza, en el extremo oriental del condado), usaban las leyes catalanas para sus asuntos internos, y siguieron haciéndolo hasta época moderna.

En consecuencia, ya en las conflictivas Cortes de 1265, una de las reivindicaciones –posiblemente aportada por los Entenza– fue la siguiente:

*Item deçimos que Ribagorça es del regno d’Aragon et ha Fueros d’Aragon, et deçimos que en muytas cosas los tole el rey los Foros d’Aragon*<sup>1338</sup>.

Durante la Unión de 1283, los Entenza, junto a otras familias nobles (los Peralta, Benavent o Mauleón) y buena parte de los concejos, apoyaron la insurrección y presentaron varias listas de quejas relativas a las caballerías, la moderación de los impuestos o el respeto de los Fueros. En el campo opuesto, el senescal de Cataluña, Ramón de Montcada, que había heredado buena parte del patrimonio ribagorzano de los Erill como dote de su mujer Sibila, aglutinaba un amplio grupo de feudatarios, defendió tanto la autoridad del monarca como la integración del condado en el principado. En consecuencia, la guerra entre Entenzas y Montcadas, lejos de ser una de tantas banderías de la época, fue la manifestación de un enfrentamiento más amplio entre grupos sociales y preferencias territoriales. Aunque no conocemos los pormenores, el incendio de Capella (dominio de los Montcada) a manos de los pueblos vecinos (mayoritariamente controlados por los Entenza y los Benavent), o las “destrucciones, guerras, males y muchos daños” que el concejo de Graus afirmaba haber soportado en un documento de 1289, muestran la gravedad del conflicto<sup>1339</sup>. La victoria del rey, y la definitiva pacificación en torno a 1292, supuso, como era previsible, una mayor integración en el lado catalán durante una década, aún cuando se mantuviesen los Fueros en las localidades que regían por ellos.

La emergencia de la fiscalidad extraordinaria en este último decenio del siglo ocasionó un nuevo giro en la situación y el basculamiento definitivo hacia Aragón. Las necesidades financieras del Estado obligaron al rey a consensuar con sus súbditos en las Cortes de Aragón y de Cataluña una serie de subsidios en forma de sisas o gabelas

---

<sup>1338</sup> CANELLAS, “Fuentes de Zurita”, p. 32.

<sup>1339</sup> CDG, doc. 68.

sobre la sal. El hecho de que se aprobasen separadamente en el reino y el principado ocasionó la disyuntiva en Ribagorza sobre si se debían recaudar las exigencias aprobadas por aragoneses o catalanes. Con la familia Entenza en franca decadencia desde la derrota de la Unión, en esta ocasión fueron los concejos ribagorzanos y literanos los que sostuvieron la posición aragonesa ante Jaime II. La superposición de los subsidios aprobados en las asambleas de Barcelona y Zaragoza en 1299 y 1300, forzó una resolución definitiva: en octubre de 1300 el rey aprobó el fuero *De Rippacurtia*, que establecía la frontera en el río Noguera Ribagorzana y la Clamor de Almacellas, dejando definitivamente este territorio dentro de Aragón; las alegaciones planteadas cinco años después por las Cortes catalanas fueron rechazadas por el monarca. Cabe matizar que Montañana y Arén, regidas por las leyes catalanas, quedaron fuera de la decisión de 1300 y dentro de la veguería de Pallars<sup>1340</sup>; no obstante, en 1322 fueron anexionadas al nuevo condado y, por ende, a Aragón.

#### *El reinado de Jaime II y la creación del condado de Ribagorza*

El ascenso al trono de Jaime II en 1292 y la conclusión del conflicto unionista en estos años dieron paso a una etapa de progresiva pacificación de la comarca, gracias a la decidida intervención estatal. Posiblemente, dos décadas de rebeliones y violencia generalizada, unidas a la enorme presión fiscal, habían dejado Ribagorza exhausta: no sorprende que, en 1297, el rey encargase a sus agentes una investigación por todo el Pirineo aragonés para averiguar el estado en que habían quedado las comunidades rurales *después que las guerras et discordias compeçaron en el regno d'Aragon*, en clara alusión al inicio de la Unión. Sólo se conservan los resultados relativos a la localidad sobrarbesa de Buil, pero bastan para vislumbrar un panorama desolador<sup>1341</sup>.

Las Cortes catalanas de 1292 aprobaron varios capítulos destinados a normalizar la convivencia de Fueros y Usatges en Ribagorza –tras la derrota unionista, este espacio se había integrado parcialmente en la administración de Cataluña–, así como a erradicar la violencia señorial<sup>1342</sup>. Inmediatamente después, en el mes de junio del mismo año, el rey ordenó que se reuniesen en Tamarite de Litera las milicias de toda la veguería –es decir, de Sobrarbe, Ribagorza y Pallars– para combatir a los “malhechores”, un ambiguo objetivo al que posteriores mandatos fueron poniendo nombre. Predominaban entre ellos los pequeños nobles (los Arén, los Espés, los Vilamur...) que solucionaban sus conflictos mediante mecanismos violentos y, habitualmente, indiscriminados, que escapaban a cualquier control por parte de la monarquía<sup>1343</sup>. En realidad, no se estaba combatiendo a esos linajes, sino limando sus excesos. Un síntoma del éxito de estas acciones es que, desde 1295, las convocatorias

---

<sup>1340</sup> *Ibidem*, reg. 351, f. 109v (1310); 151, ff. 13v-14r (1312); 366, f. 128v (1321). MASÍÀ, “La cuestión”, págs. 18-19. BNE, ms. 2070, f. 47r: *la villa y aldeas de Aren y la de Montañana y la Puente de aquella y el lugar y castillo de Entença constitucion y ley de Cathaluña, de manera que la universidad se ha de tratar a Fuero y los particulares a Constitucion* (ca. 1550).

<sup>1341</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1297.

<sup>1342</sup> Las cortes aragonesas de 1290 habían aprobado una orden con el mismo objetivo, pero en 1291 Alfonso III reprendió al sobrejuntero su ineficacia en su cumplimiento (ACA, RC, reg. 85, 197r).

<sup>1343</sup> ACA, RC, reg. 92, f. 115v.

generales al ejército de la veguería o de la sobrejuntería se redujeron a casos excepcionales; una de las pocas ocasiones (y la más conocida) fue la irrupción de los Pastorells franceses en Sobrarbe en 1321, cuando la lentitud y falta de respuesta al llamamiento militar se explica por el desentrenamiento derivado de la escasa aplicación de esos procedimientos durante las dos décadas anteriores<sup>1344</sup>. Además, la decisión de octubre de 1300 de integrar el territorio ribagorzano en Aragón y la transitoria “tregua fiscal” de comienzos del siglo XIV favorecieron esta relativa paz interna, al mitigar las gravísimas resistencias antifiscales que se habían desatado ante los subsidios de la década anterior. La represión de los brotes de violencia y su adecuada publicidad para que resultase ejemplarizante, mediante horcas en lugares estratégicos donde se pudrían los cadáveres durante meses, también fueron mecanismos a los que recurrió la monarquía para sostener el orden<sup>1345</sup>.

Dentro de la misma estrategia, la monarquía intervino directamente para resolver algunos conflictos entre diferentes fuerzas señoriales que se arrastraban desde bastante tiempo atrás. Entre otras acciones, organizó la disgregación de la antiguas baronías de Entenza y Antillón después de la extinción de las líneas principales de ambas familias, tras lo cual, la mayoría de sus posesiones pasaron al realengo –e, inmediatamente después, al infante y conde Pedro–, o bien a los condes de Urgell a través de Teresa, hija de Gombaldo de Entenza y Constanza de Antillón. Impulsó la reorganización de los dominios del abad de San Victorián, permutando las posesiones más alejadas (las iglesias de San Vicente de Valencia y Huesca) por derechos fiscales en Ribagorza y facilitándole la compra de la castellanía de Graus, foco de conflictos desde comienzos del siglo XII. Por último, investigó sistemáticamente los feudos para impedir la patrimonialización que los feudatarios hacían de ellos, evitar la corrupción y moderar los frecuentes abusos contra la población de esos lugares<sup>1346</sup>.

Durante el reinado de Jaime II se consolidaron y completaron las estructuras administrativas creadas en tiempos de Jaime I, en aspectos fundamentales como los representantes reales en el territorio, la justicia o la fiscalidad, en los que me detendré en el siguiente apartado. En estas facetas del gobierno del territorio, Ribagorza fue considerada una circunscripción diferenciada de las comarcas vecinas a todos los efectos. De hecho, las fuentes expresan habitualmente la distinción entre el reino de Aragón y el área ribagorzana. Especialmente interesante resulta que bastantes textos producidos fuera de Ribagorza insistan en ello: por ejemplo, los documentos de la Unión ya señalaban que este movimiento representaba a cuatro entidades diferentes, *los omnes de Aragon e de Ribagorça e del regno de Valencia e de Teruel*. En el mismo sentido, la gabela sobre la sal aprobada en Zaragoza en otoño de 1300 –que fue el detonante de la integración en Aragón– se debía recaudar en el *regni Aragonum et Ripacurcie*. O, pocos años después, se exigía la protección de las propiedades del Justicia de Aragón *tam in regno Aragonum quam in Rippacurcie*<sup>1347</sup>.

---

<sup>1344</sup> RIERA, *Fam i fe*, pp. 121-127.

<sup>1345</sup> En este sentido, es interesante la persecución contra aquellas personas que trataban de descolgar a los ejecutados para darles sepultura: ACA, RC, reg. 115, ff. 351v-352r; reg. 116, f. 24r; reg. 118, f. 108r; etc.

<sup>1346</sup> ACA, reg. 384, ff. 9r-10r (1321).

<sup>1347</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones aragonesas*, t. II, pp. 15 y 518; ACA, RC, reg. 209, f. 223v.

El hecho de que fuese un territorio bastante extenso, con una administración orgánica y autónoma, dotado de una fuerte singularidad y coherencia social, cultural y espacial, fueron factores determinantes para que Jaime II lo eligiese para crear un gran señorío con el que dotar a uno de sus hijos. De hecho, este monarca no fue el primero que actuó de ese modo: ya en 1085 Sancho Ramírez convirtió a su hijo, el futuro Pedro I, en rey de Ribagorza y Monzón, cargo en que se mantuvo hasta su ascenso al trono<sup>1348</sup>. Más próximo en el tiempo resultaba el gesto de Pedro III, que había dado en 1278 al futuro Jaime II (todavía infante) las *terras nostras de Rippacurcia et de Pallars* como dote por un matrimonio que no se consumó, por lo que no debió de materializarse la entrega y, en consecuencia, el infante renunció a favor de Alfonso III en 1289<sup>1349</sup>.

En mayo de 1322, Jaime II, en una solemne ceremonia en La Seu de Lérida, reestableció el condado de Ribagorza alegando los precedentes históricos de este territorio como tal, y lo donó con plena jurisdicción a su hijo, el infante Pedro, cuya mayoría de edad adelantó un año a tal efecto<sup>1350</sup>. Esta decisión tenía como principal objetivo gobernar de un modo más próximo y eficaz un espacio periférico, tal vez animado el rey por la amarga experiencia con los Pastorells, unos meses antes, cuando los agentes reales fueron incapaces de movilizar sus fuerzas para reprimir la agitación; en segundo lugar, situar a un miembro de su linaje al frente del mayor señorío de Aragón para asegurarse la fidelidad de una parte de la aristocracia del reino; y por fin, garantizar a su hijo una buena posición para evitar que se convirtiese en un elemento de inestabilidad o confrontación con el heredero al trono. Para la historia política de Ribagorza este acontecimiento supuso el inicio de una nueva etapa que no concluiría hasta la cruenta guerra civil ribagorzana de finales del siglo XVI. Puesto que la donación de 1322 coincide aproximadamente con los primeros indicios del cambio de coyuntura que nos aproximan a la crisis bajomedieval, se ha optado por usar esta emblemática fecha como punto y final del presente estudio.

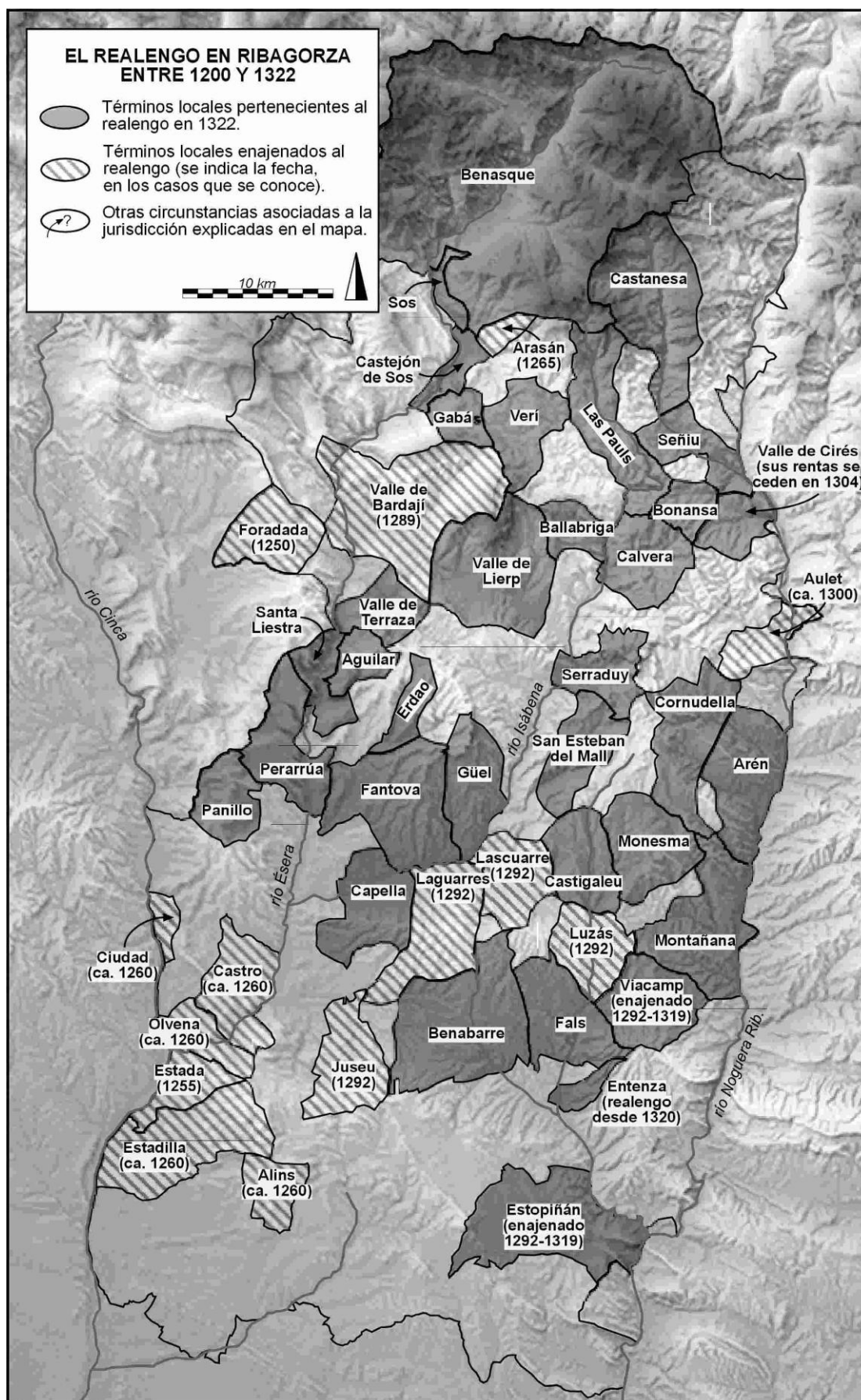
---

<sup>1348</sup> CDSV, doc. 78.

<sup>1349</sup> ACA, RC, perg. de Alfonso III, nº 118 y 315.

<sup>1350</sup> Los documentos están publicados en: LRF, pp. 173-194.





MAPA 37. Zonas de realengo de Ribagorza entre 1200 y 1322.

### 7. 1. 2. El realengo de Ribagorza

Desde el mismo surgimiento del sistema feudal, en el siglo XI, se manifestó la nítida distinción entre ciertos espacios en que el rey conservaba importantes competencias frente a otros en que había renunciado a la mayoría de ellas a favor de algún señor. El componente jurisdiccional que adquirieron los dominios señoriales a lo largo del siglo XIII no hizo más que hacer más intensa esa oposición. En consecuencia, hacia 1300 existía un territorio de realengo claramente acotado, en el que la monarquía tenía una capacidad de intervenir en todas las esferas políticas y administrativas muy superior (plena potestad judicial, elegir y destituir oficiales, recaudar el grueso de las rentas...), en contraste con las zonas de señorío laico o eclesiástico, donde su potestad estaba muy mermada. Como se expuso en su momento, durante el siglo XII existían en Ribagorza dos grandes bloques territoriales ajenos a la jurisdicción real y vinculados al Pallars Jussà y Urgell, ambos surgidos de la intervención de esos condados en la conquista cristiana de la Baja Ribagorza. El primero se incorporó al realengo tras la desaparición del condado pallarés en 1192, mientras que el segundo mantuvo la influencia sobre el sector suroriental, aunque sufrió algunas modificaciones: por una parte, la baronía de Peralta se separó definitivamente de la órbita urgelesa, mientras que, por la otra, en 1317 ese linaje condal ganó varios señoríos a orillas del río Cinca.

A la altura de 1213, si exceptuamos la zona bajo control de Urgell, la mayor parte del área analizada constituía un extenso dominio real, intercalado con los dominios eclesiásticos de San Victorián o Roda y con minúsculos señoríos laicos. Durante los siglos XI y XII, los monarcas mostraron una constante preocupación por mantener los grandes distritos castrales de Ribagorza dentro del realengo (aunque se tratasen de “hombres” entregadas a nobles), pero esto cambió en el siglo XIII: Jaime I y sus sucesores enajenaron grandes porciones de ese territorio para favorecer a grandes aristócratas, aliados de los reyes y ajenos a este territorio. Así, grandes magnates como Fernando Sánchez de Castro o Felipe de Saluzzo recibieron la plena jurisdicción sobre plazas emblemáticas, como Castro, Laguarres, Lascuarre, Luzás, Juseu, etc.

Cuando se entregó la comarca al infante Pedro, en mayo de 1322, el realengo en Ribagorza estaba compuesto por treinta y tres concejos que sumaban algo más de un tercio de la superficie del nuevo condado, en los cuales vivía una proporción idéntica de sus habitantes. Dentro de este territorio, los espacios de realengo predominaban en los sectores Alto y Medio de la comarca, mientras que los de señorío eran abrumadoramente mayoritarios en la Baja Ribagorza y el Piedemonte. Estos espacios se describen en el mapa 37.

### 7. 1. 3. La creación del aparato estatal

#### *La sobrejuntería o veguería de Ribagorza*

La existencia de agentes públicos encargados del cumplimiento de los mandatos reales se atestigua en Ribagorza desde los primeros momentos de la monarquía aragonesa, en forma de “jueces” o “merinos” que tenían encomendado un distrito que, por lo general, estaba vagamente delimitado. Ese sencillo esquema administrativo, perfeccionado durante los reinados de Alfonso II y Pedro II, fue progresivamente sustituido en todo Aragón, a lo largo del gobierno de Jaime I, por los “sobrejunteros” que se hacían cargo de unos espacios denominados “sobrejunterías”. Las viejas estructuras todavía pervivían en las fórmulas de los documentos de la cancillería regia hacia 1260<sup>1351</sup>, pero desde 1220 estaba gestándose la nueva infraestructura de agentes locales del poder central. Esta transformación, aparentemente sólo terminológica, acompañó, sin embargo, la construcción de un aparato estatal mucho más efectivo.

Su origen eran las “juntas”, el ámbito de actuación de las milicias urbanas o rurales que trataban de reprimir a los malhechores o a los bandos nobiliarios, especialmente activas durante los primeros años de Jaime I; así, en 1224 los hombres del “merinado” de Jaca fueron convocados para formar una “junta”, ilustrando claramente cómo unos distritos fueron sustituyendo a los otros<sup>1352</sup>. Pese a que numerosos historiadores, empezando por el propio Jerónimo Zurita, han afirmado que en Ribagorza no existieron sobrejunterías hasta su anexión a Aragón en 1300, los documentos de Jaime I apuntan en sentido contrario<sup>1353</sup>. El monarca escribió, en 1265, al *suprajuntario* y a todos los hombres de la *junte de Rippacurcie et et Paillars* para que admitiesen el valle de Arán en su distrito, por citar un mandato significativo<sup>1354</sup>. La alusión al “sobrejuntero” muestra la progresiva institucionalización de este sistema: el rey nombraba un oficial estable que asumía el mando de estas informales tropas, una función a la que añadieron posteriormente muchas otras asociadas al gobierno del territorio.

Esta fórmula era muy similar a las “veguerías” que existían en Cataluña: aunque sus orígenes se remontan al período condal, las funciones de los vegueres se redefinieron al mismo tiempo y en el mismo sentido que lo hicieron las sobrejunterías<sup>1355</sup>. De hecho, hasta 1283 ambas palabras se alternaban arbitrariamente para designar al distrito y funcionario de Ribagorza, como sucede en un privilegio de 1275 relativo a Benabarre, donde se habla de la *juncta de Ripacurcia*, al frente de la cual estaba el *vicarium Ripacurcie*<sup>1356</sup>. Esta confusión es mayor por el hecho de que el mismo oficial se ocupaba de Sobrarbe, Ribagorza y Pallars: en algunos textos incluso se

---

<sup>1351</sup> Esto sucede con los “merinos”, citados constantemente en las órdenes a los oficiales cumplir los mandatos del rey, pero que no existían en Ribagorza desde comienzos del siglo XIII.

<sup>1352</sup> SANGORRÍN, *El Libro de la Cadena*, pp. 345-346.

<sup>1353</sup> ZURITA, *Anales*, lib. III, cap. 62.

<sup>1354</sup> ACA, RC, perg. de Jaime I, n° 1816.

<sup>1355</sup> SABATÉ, *El territori*, pp. 172-180.

<sup>1356</sup> LRF, pp. 130-132.

calificaba a la misma persona como *paciarius* de la primera comarca, *suprajunctarius* de la segunda y *vicarius* de la tercera, aunque, en realidad, todas las posibles combinaciones entre esos tres cargos y los tres espacios se encuentran en las fuentes. Desde 1283, la situación tendió a aclararse al calor del problema fronterizo catalanoaragonés: usar “veguer” o “sobrejuntero” suponía reconocer la capacidad de las cortes catalanas o aragonesas de legislar sobre este oficio y, en definitiva, una toma de posición en aquel dilema. Por ejemplo, al comienzo de su reinado Alfonso III hubo de aprobar lo siguiente, forzado por la Unión:

*Item statuimus et concedimus quod in Rippacurcia [sit] superjunctarius [sicut] quod ibi poni consuevit tempore regis Jacobi, inclite recordacionis, et idem superjunctarius utatur de officio superjunctarie juxta tenorem Privilegii Generalis Aragonum*<sup>1357</sup>.

La posterior victoria realista sobre los unionistas implicó que, entre 1292 y 1300, Ribagorza fuese considerada “veguería”, mientras que la posterior anexión a Aragón se tradujo en que pasase a ser “sobrejuntería”, esta vez de forma definitiva. A partir de esa fecha, Pallars, que siguió siendo considerado una veguería, se separó de Ribagorza y Sobrarbe para anexionarse a Lérida<sup>1358</sup>.

Una de sus principales innovaciones institucionales de los sobrejunteros y vegueres era que intervenían sobre extensos territorios con una cierta independencia frente a las barreras que las jurisdicciones señoriales creaban; tomando las palabras de Flocel Sabaté, “entretejer estas demarcaciones reales por encima de todo el conjunto territorial permite visualizar una concepción del poder soberano cohesionando el país”<sup>1359</sup>. Las actuaciones de estos funcionarios dentro de los dominios eclesiásticos o nobiliarios, así como la exigencia a los hombres que vivían en ellos de seguir las convocatorias del ejército, ocasionaron bastantes protestas, e incluso concluyeron con algunos privilegios de inmunidad parcial ante estas obligaciones, a pesar de lo cual, estos agentes se convirtieron pronto en el principal procedimiento de los monarcas para llevar su autoridad a todos los rincones de su reino<sup>1360</sup>. Los juristas del rey justificaban esta potestad a través de la Paz y Tregua, institución de origen religioso que los monarcas monopolizaron desde tiempos de Alfonso II, y que les otorgaba la legitimidad para imponerse sobre todo el territorio; de hecho, el impuesto que recaudaban los sobrejunteros en cada localidad para su mantenimiento recibía el nombre de “pacería” (derivado de “paz”), cuyo importe a finales del siglo XIII era de 12 sueldos en los pueblos sin mercado, y 20 en las villas que tenían<sup>1361</sup>.

La principal función de estos oficiales era convocar y comandar el ejército de la junta, compuesto por las milicias de los concejos; los objetivos de estas fuerzas coercitivas incluían el mantenimiento del orden frente a las guerras nobiliarias, el cumplimiento de los mandatos emanados del rey o el auxilio a los recaudadores reales de impuestos en caso de necesidad. Desde finales del siglo XIII, los sobrejunteros se rodearon de lugartenientes (cada uno de los cuales solía encargarse de una zona) y de

---

<sup>1357</sup> ACA, RC, reg. 64, f. 89v.

<sup>1358</sup> ACA, RC, reg. 198, f. 337v.

<sup>1359</sup> SABATÉ, *El territori*, p. 179.

<sup>1360</sup> Por ejemplo, la queja de los hombres de Graus en 1291: ACA, RC, reg. 93, f. 87r.

<sup>1361</sup> ACA, RC, reg. 41, f. 109r; reg. 49, f. 66v.

otros hombres a caballo, formando pequeñas cohortes armadas que facilitaban el ejercicio de esas funciones con gran celeridad y autonomía. Esta reducción del papel coercitivo de los concejos se observa, por ejemplo, en 1312, cuando los vecinos de Fals se quejaron de que sólo se les convocaba ocasionalmente para poder acusarles después de no acudir al llamamiento, y exigirles una multa por ello<sup>1362</sup>.

Una función específica del sobrejuntero de Ribagorza entre 1300 y 1322 fue la representación de territorio ante las Cortes de Aragón: en varias reuniones de este período figura el *suprajunctario Rippacurçie*, pero nunca se indica que también lo era de Sobrarbe, ni figura el homólogo de ninguna otra circunscripción, y además dejó de aparecer tras la creación del condado, en 1322. En otras palabras, parece que, puesto que ningún concejo ribagorzano era convocado a las Cortes, se optaba por enviar a este funcionario real como representante, hasta el momento en que su lugar fue ocupado por el conde<sup>1363</sup>.

A causa de la relevancia que tuvo este oficial real en el gobierno del territorio desde y de la frecuencia con que aparece en la documentación cancilleresca, aporto a continuación una tabla con el nombre de las personas que ejercieron el cargo:

[1278] - 1286	Ramón de Molina, sobrejuntero o veguer
1286	Pedro Maza de Lascellas, sobrejuntero intruso nombrado por la Unión
1286 - 1288	Burdo de Pallars, veguer nombrado por el procurador de Cataluña
1289 - 1290	Gombaldo de Entenza, sobrejuntero
1290 - 1292	Sancho Ortiz de Pisa, sobrejuntero o veguer
1292	Ramón de Molina, veguer
1292 - 1294	Gerardo Alamán, veguer
1294 - 1298	Pedro Arnaldo de Cervera, veguer
1298 - 1300	Ramón de Vilamur, veguer
1300	Guillermo de Castellvell, veguer
1300	Galcerán de Anglesola, veguer
1300 - 1303	Jimeno Pérez de Logran, sobrejuntero
1303 - 1304	Pedro de Coscullano, sobrejuntero
1304 - 1315	Guillermo de Castelnou, sobrejuntero
1315	Arnaldo de Fantova, sobrejuntero
1315 - 1319	Pedro de San Vicente, sobrejuntero
1319 - 1321	Pedro Ortiz de Pisa, sobrejuntero
1321 - 1322	Sancho de Coscullano, sobrejuntero

<sup>1362</sup> ACA, RC, reg. 149, f. 296v.

<sup>1363</sup> DMH, doc. 89.

La mayoría de ellos procedían de las filas de la baja nobleza, autóctona o de comarcas cercanas. Los únicos grandes nobles que ejercieron el cargo dieron lugar a situaciones conflictivas a causa de su indisimulada pretensión de usar la autoridad del oficio para favorecer a sus bandos, como hicieron sin disimulo Bort de Pallars y Gombaldo de Entenza, que se sucedieron en el cargo durante la Unión. La elección de Jimeno Pérez de Lográn tras la anexión a Aragón en 1300, posiblemente un intento de Jaime II para ganarse el favor de este antiguo unionista, tuvo el mismo efecto, ya que aprovechó para enfrentarse judicialmente a su enemigo Ramón de Espés para arrebatarse la siempre polémica castellanía de Graus. Todos ellos fueron destituidos pronto. Otros sobrejunteros, como Ramón de Molina, Ortiz de Pisa (padre e hijo) o Guillermo de Castellvell, con dominios humildes, más próximos al rey y menos implicados en las banderías señoriales, tuvieron mandatos menos polémicos y más prolongados.

Desde 1300, el sobrejuntero compartió sus funciones con otro ofical denominado “Baile General de Ribagorza”. Su labor tenía un componente más administrativo, económico y judicial; así, solía presenciar la delimitación de los términos locales mediante la creación de mojones o buegas, investigaba los posibles fraudes fiscales o se coordinaba con los recaudadores de impuestos u otros agentes reales para garantizar que se respetaba la jurisdicción del monarca. Igual que los sobrejunteros, se reclutaban en las filas de la baja nobleza local, y su ámbito competencial incluía Sobrarbe. Cuatro personas se sucedieron en el cargo durante las escasas dos décadas que existió:

[1301] - 1302	Domingo de Arán
1302 - 1308	Juan de San Martín
1308 - 1320	Domingo de Doña Gracia
1320 - 1322	García Fernández de Castro

#### *El sistema judicial*

La justicia era otra competencia que la monarquía siempre reivindicó como propia. En este sentido, la expansión del poder estatal a lo largo del siglo XIII articuló un sistema judicial más complejo, profesionalizado y mejor controlado por los reyes y sus jueces, que permitía compensar la fragmentación y privatización de numerosas jurisdicciones, y la consiguiente reducción de su capacidad de impartir justicia<sup>1364</sup>. Como resultado, el sistema se estructuró en tres niveles progresivamente (el distrito local, la comarca y el reino), dentro de cada uno de los cuales se regularon unos procedimientos que aportaban unas ciertas garantías legales a las partes contendientes, tal como reclamaban unos concejos y unos campesinos que recurrieron constantemente a juicio para defenderse del grupo dominante o del propio Estado. Se debe apuntar que, junto a los textos legislativos o las sentencias, desde finales del siglo XIII también

---

<sup>1364</sup> LALIENA, *La metamorfosis*, pp. 75-82.

tenemos unos cuantos procesos completos que permiten conocer cómo se aplicaban estos procedimientos.

El Justicia de Ribagorza, principal autoridad judicial del condado hasta su supresión con la Nueva Planta borbónica, se consolidó como institución y definió sus competencias en el transcurso del Doscientos. Sus orígenes se remontan al *justicia regis* del que hablan algunos documentos desde finales del siglo XII, similar a los otros jueces locales que se crearon en numerosas villas y ciudades aragonesas. En Ribagorza, este oficial radicaba en Graus desde que comenzó el auge urbano y se convirtió en informal cabecera comarcal, de modo que, ya en 1245, este cargo era denominado *Justicia de Grads*<sup>1365</sup>. En 1261 Jaime I eligió a Amado de Monzón para cargo, así descrito:

[...] *justiciatum omnium villarum et locorum nostrorum tocius Rippacurcie, ita quod*  
[...] *audiatis, difinatis et determinetis omnes causas criminales et civiles que utentur*  
*inter homines ipsarum villarum et locorum [...]*<sup>1366</sup>

Esas expresiones muestran que el cargo ya estaba plenamente institucionalizado. Este tribunal fue uno de los principales motivos de fricción entre el rey y los ribagorzanos durante la Unión, debido a que el monarca dispuso que la misma persona pudiese ejercer los cargos de Justicia y sobrejuntero. En marzo de 1285 se solicitó a Pedro III lo siguiente:

*Demandan los de Ribagorça que'l senyor rey ponga Justicia en Ribagorça que sia*  
*continuant en la villa de Grados, segunt que era costumado en tiempo del senyor*  
*rey don Jayme*<sup>1367</sup>.

En 1286, en plena reacción monárquica frente a los unionistas, Alfonso III eligió a un pallarés para el cargo y aclaró que sus competencias se limitarían a aquellas personas que debían ser juzgadas por los Fueros de Aragón, lo cual encaja con la defensa que los concejos habían brindado a este Justicia. Puesto que, en este caso, los intereses monárquicos coincidían parcialmente con los concejos que defendían la existencia de este oficial real, la conclusión de la Unión acarreó su consolidación definitiva durante el largo mandato de Bernardo de Artasona, posiblemente pariente de dos Justicias de Aragón con el mismo apellido de las anteriores décadas (Martín Pérez y Pedro Martínez de Artasona).

En 1301, el abad de San Victorián lo destituyó alegando que Graus, donde seguía estando asentado el oficio, pertenecía a su jurisdicción, y, aunque Jaime II obligó a los monjes a revocar su decisión, lo cierto es que, desde entonces, y posiblemente con el objetivo de reforzar la jurisdicción real sobre el tribunal, se abandonó definitivamente la expresión "Justicia de Graus" a favor de "Justicia de Ribagorza", y su sede comenzó a bascular hacia Benabarre, donde permaneció durante toda la etapa condal iniciada en 1322<sup>1368</sup>. El Justicia, a diferencia del sobrejuntero o el baile general, carecía de capacidad coercitiva, por lo que dependía de ellos para cumplir las órdenes o ejecutar las

---

<sup>1365</sup> ACL, FR, perg. 519

<sup>1366</sup> ACA, RC, reg. 11, f. 210r.

<sup>1367</sup> González, Las uniones, t. 2, p. 86.

<sup>1368</sup> ACA, RC, reg. 121, f. 72r; reg. 137, f. 86v. En algunas ocasiones se le denominaba también "Justicia de Benabarre", una tendencia que se incrementó por el alejamiento de Graus: *Bernardo de Artesona, justicia Benavarre et Rippacurcie et de Paylars* (ACA, RC, reg. 100, f. 9v).

sentencias. Para las labores jurídicas y burocráticas contaba con un notario y con varios lugartenientes. Las elevadas y arbitrarias tasas que exigían a los litigantes por ese trabajo generaron la protesta de los concejos, que lograron en 1309 un privilegio para estabilizar su importe<sup>1369</sup>. A continuación, indico los nombres de los Justicias de Ribagorza que se sucedieron en el cargo hasta la formación del condado:

1261...	Amado de Monzón, justicia
...1275...	Juan de Secastilla, justicia y baile
1277 - 1284	Renaldo de Ardevol, justicia y baile
1284 - 1285	Ramón de Molina, justicia y sobrejuntero
1286...	Beltrán de Tremp, justicia
...1291 - 1304	Bernardo de Artasona, justicia
1305-1307	Pedro de Canellas, justicia
1307...	Bernardo de Calasanz, justicia
...1310 - 1313	Juan Pérez de Corvins, justicia
1313 - 1322	Pedro de Canellas, justicia

La capacidad de apelar las sentencias de este juez comarcal ante instancias superiores también fue el motivo de reivindicaciones durante la Unión. Entre las protestas ribagorzananas de marzo de 1285, se incluía lo siguiente:

*Item que las primeras apellaciones de aquella justicia vayan a Barbastro a la Justicia de Aragon, qual mas querran, et las segundas apellaciones vayan al senynor rey. Item que las sentencias diffinitivas sean levadas a exsecucion por aquell o por aquellos que'l senynor rey mandara.*

Aunque puede resultar sorprendente esta petición de reforzar la jurisdicción real en el contexto de una rebelión antimonárquica, lo cierto es que los concejos que estaban detrás de estas reivindicaciones eran los principales interesados en un sistema judicial garantista y con capacidad de intervenir dentro de los dominios señoriales. Es lo que sucede en 1289, cuando el abad de San Victorián hubo de reconocer a sus vasallos de Graus la capacidad de apelar en los tribunales aragoneses. Todavía en 1301, algunos señores, como es el caso de Ramón de Espés, ponían en duda la autoridad del Justicia de Aragón de entrometerse en los asuntos ribagorzanos, pero, desde 1300, las apelaciones fueron remitidas con regularidad a Zaragoza, e incluso, en algunos casos especialmente delicados, el rey encargaba al juez comarcal las investigaciones pertinentes, y después se enviaba esa información a la corte del Justicia de Aragón para emitir la sentencia<sup>1370</sup>.

<sup>1369</sup> ACA, RC, reg. 206, f. 16v.

<sup>1370</sup> Algunos ejemplos: ACA, RC, reg. 139, f. 298v (1307), reg. 155, ff. 206v-207r, reg. 155, f. 159r (1314).



La administración judicial también se extendía al ámbito local. Algunas localidades, sobre todo las ajenas a la jurisdicción real, disponían de jueces propios elegidos por los señores, como Estadilla o, más adelante, Graus; y, en la totalidad de los lugares, las causas de menor entidad eran vistas por otros oficiales locales, como bailes, jurados o, según un privilegio otorgado a Castigaleu en 1257, por los *melioribus et honestibus hominibus illius ville*<sup>1371</sup>. En relación con los jueces locales, el choque de las competencias judiciales señoriales frente a las estatales fue una constante durante esta etapa: los reyes no tuvieron problema en compartir o ceder íntegramente las multas o tasas, unos ingresos muy saneados, a los dueños de las jurisdicciones privadas, pero fueron muy estrictos a la hora de retener el monopolio sobre el “mero y mixto imperio” y, en especial, sobre los castigos corporales. Ilustra perfectamente esta actitud lo ocurrido en La Almunia de San Juan en 1278, cuando un juez del obispo de Lérida mandó ahorcar a un delincuente, ante lo cual Pedro III mandó que el propio magistrado fuese prendido y ejecutado en las mismas horcas, y que después estas fuesen derribadas para siempre<sup>1372</sup>. Sólo el abad de San Victorián se atrevió, más adelante, a solicitar el ejercicio de este mismo derecho, lo que le fue sistemáticamente denegado<sup>1373</sup>. Al fin y al cabo, el derecho sobre la vida y la muerte de todos los súbditos era la máxima expresión de la soberanía real en el ámbito judicial<sup>1374</sup>.

#### *Las bailías locales*

El aparato estatal se completaba con la presencia de bailes de nombramiento real en las localidades de realengo de Ribagorza, que sustituyeron progresivamente a los claveros o excusados que habían asumido la mayoría de esas funciones previamente<sup>1375</sup>. En condiciones normales, los bailes eran elegidos entre las filas de las elites locales, de ahí que sea habitual encontrar a los apellidos de esas personas en otros documentos de esas mismas localidades. Las pocas veces en que sucedía lo contrario, como sucedió en 1322 con Arnaldo de San Juan, un vecino de Revilla (pueblo sobrarbés cercano a Bielsa) que fue nombrado baile de Benasque, se puede explicar por situaciones anómalas que aconsejaban buscar personas alóctonas, menos afectados por la presión social –en este caso, en los anteriores años se había producido un gravísimo enfrentamiento entre los bandos del baile real y de los castellanes–<sup>1376</sup>. Era habitual que en un mismo pueblo coexistiesen varios bailes: además del que actuaba en nombre del rey, cada entidad señorial que tenía intereses en el lugar solía contar con un agente de este tipo.

La función de los bailes era, en resumidas cuentas, la de servir de correas de transmisión de los dictados procedentes de la autoridad hacia estratos inferiores de la sociedad. Los registros de la cancillería real recogen decenas de órdenes destinadas a

---

<sup>1371</sup> LRF, pp. 105-107.

<sup>1372</sup> ACA, RC, reg. 41, 31v.

<sup>1373</sup> ACA, RC, reg. 160, 202r-202v.

<sup>1374</sup> LALIENA, “La metamorfosis”, p. 79.

<sup>1375</sup> Con el paso del tiempo, los claveros y los excusados, en ambos casos cargos hereditarios, se habían convertido en poco más que la excusa para que algunas familias conservasen su condición privilegiada.

<sup>1376</sup> ACA, RC, reg. 165, f. 217v, reg. 233, f. 10v, reg. 359, f. 177r.

los bailes locales de Ribagorza que permiten determinar con cierta precisión sus funciones: los mandatos más habituales están relacionados con la recaudación de los impuestos –generalmente en colaboración con otros oficiales designados *ad hoc*– como colectar el dinero, obligar a pagar a quienes se negaban, custodiar y gestionar los bienes embargados<sup>1377</sup>, o transmitir el dinero conseguido a la corte. También se les encargaba la ejecución de las sentencias judiciales o de otros mandatos del rey o sus oficiales, y, por ello, estaban en contacto permanente con el sobrejuntero y los jueces. En el plano de la organización interna, se responsabilizaban de mantener el orden público o dispensar justicia en los casos que revestían menor gravedad. Para ejercer estas actividades, los bailes precisaban de la autoridad que les proporcionaba la obligación a los vecinos de prestarle apoyo, de modo parecido a lo que sucedía con los ejércitos de las sobrejunterías. Por citar un ejemplo, el antes citado baile de Benasque, Berenguer del Puert, llegó a reunir una tropa vecinal para asediar (infructuosamente) el Palau en que se escondía la familia del castellán. Respecto a la financiación, el sueldo solía estar compuesto por una determinada porción de los ingresos del rey: más concretamente, acostumbraban a retener el *retrodecimum* o rediezmo, es decir, un recargo del 10% sobre los impuestos que recaudaba.

El hecho de que los bailes perteneciesen a las elites de cada localidad hacía de ellos una figura algo ambivalente entre la defensa de la jurisdicción real y la solidaridad con sus convecinos; en consecuencia, eran un elemento esencial en la intermediación entre la monarquía y las comunidades rurales. Un problema que se retomará más adelante, cuando se analice el poder dentro de la sociedad rural.

#### 7. 1. 4. La creación de la fiscalidad centralizada

##### *La evolución y los objetivos de la financiación de la monarquía*

La aparición de nuevas y saneadas fuentes de financiación era la condición *sine qua non* para la formación de un aparato estatal complejo e intrusivo. Estos ingresos se buscaron en una fiscalidad que aspiraba a incidir homogéneamente sobre todos los habitantes y territorios de la Corona de Aragón, como principal expresión de la autoridad soberana que se construía sobre ellos; aunque la creación de este sistema estuvo repleta de dificultades, y los reyes hubieron de hacer no pocas renuncias ante los otros grupos dominantes, no es menos cierto que las severas transformaciones acaecidas a lo largo del siglo XIII demuestran que se trató de una empresa exitosa<sup>1378</sup>.

Hasta el año 1200, la financiación de la monarquía consistía en un puñado de derechos dominiales agrupados en torno a unas cuantas localidades<sup>1379</sup>, los peajes o

---

<sup>1377</sup> Este punto era una reivindicación de los concejos recogida por varios privilegios desde tiempos de Jaime I.

<sup>1378</sup> Una sencilla bibliografía sobre la cuestión: SÁNCHEZ, *El naixement*; WICKHAM, "Lineages"; LALIENA, "La metamorfosis" (sobre todo pp. 82-91)

<sup>1379</sup> Destaca, en este sentido, Estopiñán, localidad ribagorzana donde el conde de Barcelona tenía importantes dominios de los que extraía importantes rentas a mediados del siglo XII.

lezdadas que se obtenían en unos cuantos puntos estratégicos para el comercio o algunos censos que aportaban individualmente bastantes explotaciones campesinas pertenecientes al realengo –el *censum casale* que mencionan algunos textos<sup>1380</sup>. El grueso de las rentas que teóricamente dependían del rey, como la novena o el carnaje, habían sido asignadas a los tenentes o feudatarios de los términos castrales como compensación a sus funciones y a su fidelidad, que las recaudaban como si fuesen suyas en plena propiedad. Con este panorama, las necesidades extraordinarias de Alfonso II y Pedro II se satisficieron mediante préstamos sobre aquellos dominios y derechos: los monarcas conseguían importantes cantidades de moneda a cambio de ceder porciones de su jurisdicción durante un determinado período. Así, Jaime I se quejó en el *Llibre dels Feyts* de que, cuando él alcanzó el trono tras el desastre de Muret:

[...] *tota la renda que nostre pare havia en Aragó e en Catalunya era empenyorada* [...] <sup>1381</sup>

A pesar del desolador panorama que se encontró el Conquistador, durante el reinado de su padre se habían sentado las líneas maestras de la evolución posterior del fisco regio, en dos sentidos distintos: por una parte, comenzaron a pedirse periódicamente cantidades regulares de moneda en concepto de *cenar* o *albergas* y de *peitas* o *questias*; y, por otra, el rey hizo valer dos de sus atribuciones esenciales (garante de la paz y emisor de moneda) para imponer sendas cargas extraordinarias en metálico sobre la totalidad del territorio catalanoaragonés: el “bovaje” o compra de la paz, y el “monedaje” o rescate de la moneda, y, con el paso del tiempo, el primero se generalizó y consolidó en Cataluña, mientras que el segundo lo hizo en Aragón<sup>1382</sup>.

Ambos instrumentos recaudatorios estaban plenamente consolidados en la Corona a mediados del siglo XIII, por lo que cabe deducir que Jaime I los recuperó en los años inmediatamente posteriores a su conflictiva minoría de edad. Si se observan las fuentes locales, que permiten observar bastante bien este proceso, en 1199 se confirma por primera vez en la pequeña aldea de Calvera la recaudación ordinaria de cenar, aunque su importe era mínimo (40 sueldos frente a los 150 que se acostumbró a exigir desde mediados del siglo XIII) y estaba destinado posiblemente a la manutención del *vicarius domini regis* o “veguer” que los exigía<sup>1383</sup>. Entre 1230 y 1260, las principales localidades (Benabarre, Benasque, Arén, Montañana, Castanesa, etc.) consiguieron privilegios que fijaban el importe de cenar y peitas, un síntoma inequívoco de la estabilización de estas cargas, en unas fechas coincidentes con las que aporta la bibliografía sobre el conjunto de la monarquía. De este modo, una concesión regia a Castigaleu en 1257 retuvo para el rey el *monetatico, peyta, cena vel aliis serviciis regalibus que ad feudum non pertinent*, lo que significa que los principales componentes de esta fiscalidad durante los siglos XIII y XIV ya estaban definidos<sup>1384</sup>. A partir de 1250, se conservan algunos cuadernillos de cuentas con lo que se solicitaba en cada

---

<sup>1380</sup> DR, doc. 217.

<sup>1381</sup> JAUME I, *Llibre dels fets*, p. 15; BISSON, *Fiscal accounts*.

<sup>1382</sup> Algunos trabajos generales o sobre aspectos puntuales de este proceso de creación de la fiscalidad en la Corona de Aragón: ORTI, “La primera articulación”; SESMA, “Las transformaciones”; SÁNCHEZ Y OTROS, “Old and new forms of taxation”.

<sup>1383</sup> LRF, p. 75.

<sup>1384</sup> LRF, pp. 45-46, 59, 71, 89-90, 95-97, 105-107, etc.

pueblo, que permiten comprobar su rápido ascenso durante los primeros años, y la posterior estabilización de las cifras desde 1270<sup>1385</sup>.

Por lo que respecta a los monedajes y bovajes, eran un derecho patrimonial de la monarquía en ciertas ocasiones, mientras que, otras veces, su recaudación era una concesión graciosa de las Cortes aragonesas o catalanas al rey para financiar alguna expedición militar.

Entre 1276 y 1300, en el contexto de la gravísima crisis interior e internacional y de la acuciante necesidad de dinero para financiar las expediciones mediterráneas y las guerras defensivas frente a Francia, se produjo una nueva ofensiva fiscal bastante más intensa que la precedente, en la que, a las cargas citadas en los anteriores párrafos, se sumaron redenciones del ejército, gabelas sobre la sal, sisas sobre el consumo de productos de primera necesidad y una larga serie de tasas menores, pero no insignificantes, que endurecían considerablemente el régimen fiscal de la Corona y constituían un conjunto de cargas que, por su irregularidad periodicidad y cambiante importe suelen ser calificadas como “extraordinarias”. La reacción aristocrática y concejil que desató esta voracidad exactiva se tradujo en las virulentas rebeliones de Cataluña (Balaguer en 1281) y Aragón (la Unión de 1283), que forzaron a la monarquía a establecer mecanismos parlamentarios estables para negociar esta clase de impuestos con las fuerzas sociales dominantes, esencialmente elites urbanas y aristócratas<sup>1386</sup>.

De este modo, a la altura de 1300, había quedado configurado un sistema fiscal con dos principales componentes: unas cargas ordinarias que pertenecían por derecho al monarca, restringidas a las zonas de realengo y objeto de bastantes franquicias para los concejos, y unas cargas extraordinarias que gravaban de un modo más o menos uniforme a todos los territorios y habitantes de la Corona de Aragón y debían ser aceptadas en las Cortes. La investigación del condado en 1322, que describe con precisión las rentas reales que se transfirieron al nuevo conde, aporta una magnífica foto fija de todo el sistema creado durante la centuria precedente.

Como se explicó en anteriores capítulos, la aparición de la novena o el carnaje como rentas públicas en el siglo XI resultó esencial para la construcción de la red de fidelidades sobre la que se asentó el Estado feudal. Sin embargo, puesto que eran los propios señores quienes los recaudaban y distribuían, y, además, estos solían disfrutar del cargo con carácter hereditario, estos ingresos pronto tendieron a ser patrimonializados. Por el contrario, el auge fiscal del siglo XIII se consiguió gracias a un aparato exactivo centralizado compuesto por funcionarios de nombramiento real, por que los ingresos revertían directamente en manos del monarca. En realidad, bastante de este dinero acababa en las mismas manos aristocráticas a través de las caballerías, de la recompensa de servicios militares o del desempeño de oficios estatales, pero el simple hecho de que fuese el rey quien decidía en cada momento cómo y entre quiénes se repartía esa riqueza le aportaba una posición de clara fuerza frente a la nobleza. Esta circunstancia subyace en muchos de los conflictos y transformaciones de índole política que tuvieron lugar en esta época, como en el enfrentamiento entre los Entenza ribagorzanos y los reyes en tiempos de la Unión,

---

<sup>1385</sup> ACA, RC, reg. 8, f. 9v (1253), 12r (1257), 26v (1256), 40r (1258), 45r (1259), etc.

<sup>1386</sup> SÁNCHEZ, *El naixement*, pp. 59-64.

debida la pretensión de los primeros de hacerse con las rentas reales a través de las caballerías, frente a los segundos que afirmaban tener potestad para distribuir esos recursos como prefiriesen. La trascendencia del control de estos impuestos aumenta si tenemos en cuenta que, frente al crecimiento de las arcas públicas, las rentas feudales tradicionales habían iniciado una fase de claro estancamiento. En otras palabras, el grueso del aumento de los ingresos para el conjunto de la clase dominante durante la tricésima centuria fue capitalizado por la monarquía.

Obviamente, una parte importante de lo recaudado se quedaba por el camino: los agentes reales que se encargaban de la colecta recibían, en calidad de salario, una parte del producto de la misma en calidad de salario, como el “rediezmo” que se quedaban muchos bailes ribagorzanos, a la que se sumaban los frecuentes sobornos abonados por los contribuyentes para hacer valer sus privilegios y franquicias. No parece que los reyes tuviesen ningún interés en evitarlo: el sistema fiscal no sólo buscaba aportar recursos a sus niveles más elevados (que, claramente, lo hacía), sino que también servía para sostener económicamente y comprar la fidelidad de los estratos medios e inferiores del aparato estatal.

#### *Las obligaciones fiscales ordinarias*

Dentro de esta categoría se incluyen todas las rentas que los concejos de realengo entregaban anualmente a la monarquía, en tanto que derechos patrimoniales de ésta. Todas fueron descritas con precisión en la investigación de 1322; según aquel texto, las cargas que reunían esos rasgos eran similares en las treinta y tres localidades de realengo, y se pueden sintetizar en los siguientes cuatro conceptos: la questía o peita; la cena de ausencia; las multas judiciales (sólo las superiores a cierto importe, generalmente fijado en 60 sueldos); y el servicio de hueste. A ello se añadían algunas obligaciones menores que oscilaban de un pueblo a otro, y las lezdas o peajes que se recaudaban a nivel comarcal o supracomarcal (motivo por el que no aparecen en el documento de 1322), entre las cuales sólo me detendré en el “guiaje” o salvoconducto de los ganados trashumantes.

Las peitas o questías y las cenas eran rentas que abonaban algunos cabomasos – casi siempre individualmente – a sus señores desde el siglo XI, ya fuese en especie o en moneda; su pago solía implicar el reconocimiento de un dominio personal, lo que explica que, sobre todo en el caso de la peita, tuviesen en principio un carácter claramente servil. En torno a 1200 se produjeron severas transformaciones que hicieron de ambas cargas la base del fisco regio durante sus primeras etapas: en primer lugar, pasaron a entregarse siempre en metálico, y habitualmente una cantidad estable –bien por la costumbre, bien por algún privilegio<sup>1387</sup>. Además, no eran negociadas y abonadas separadamente por cada cabomaso, sino que las comunidades entregaban colectivamente el importe acordado. Finalmente, el pago de peitas y cenas se extendió a casi todos los vecinos de una localidad, lo que redundó en que perdió progresivamente parte de su carácter servil, para convertirse únicamente en un indicador de la dependencia del rey.

---

<sup>1387</sup> A título comparativo, LALIENA, “La conversion”.

Aproximadamente, la peita que pagaba un pueblo oscilaba entre el doble y el triple de lo que hacía en calidad de cena. El importe de la peita siguió una trayectoria ascendente durante todo el siglo XIII: por ejemplo, Güel pagaba 50 sueldos anuales en 1251, que ascendieron a 200 en las últimas décadas del siglo; el conjunto de Ribagorza refleja igualmente esta evolución, pues las exigencias pasaron desde 3.760 sueldos en 1253 hasta 8.250 en 1271, y 11.272 en 1293 (aunque lo realmente recaudado siempre fue menos)<sup>1388</sup>. La evolución de la cena fue parecida: Calvera acordó en 1199 el pago de 40 sueldos anuales por la cena de ausencia, pero, una centuria después, oscilaba entre 100 y 150 sueldos; así, en torno a 1290 se alcanzaron las mayores cifras, de 8.250 sueldos anuales en toda Ribagorza, aunque, en los siguientes años, la exención de los dominios eclesiásticos y de las principales villas (Benasque, Benabarre, Capella, etc.) condujeron a que esa cifra se desplomase a menos de 1.500 sueldos en 1322.

El aumento tuvo lugar durante el reinado de Jaime I, mientras que, desde 1280, esas cifras tendieron a estabilizarse porque los principales concejos habían conseguido privilegios para fijar su cuantía y, en algunos pocos casos (como Benasque o Capella) incluso se habían enfranquecido, unas concesiones que tendieron a ser respetados posteriormente, y porque el desarrollo de las cargas extraordinarias creaba una nueva vía para canalizar el incremento exactivo sin necesidad de violar abiertamente esas franquicias. A la altura de 1322, sólo Ballabriga y Monesma reconocían seguir estando obligados a pagar la pecha que *el senyor rey cada un anno les queria echar* –es decir, que el importe era arbitrario–, aunque, en la práctica, también ellos pagaban una cantidad estable<sup>1389</sup>. En las tablas 12 y 13 se sintetizan algunos de los listados de pechas y cenas que se conservan en los registros de la Real Cancillería.

Además, los bien documentados mecanismos de recaudación de estas dos cargas muestran el funcionamiento general del aparato fiscal. Anualmente el monarca emitía una carta para cada localidad en que se exigía una determinada cantidad de dinero; generalmente todas estas misivas eran entregadas a sus destinatarios a través de un agente real (el baile local o general, el sobrejuntero o oficial fiscal) que recorría los pueblos y era el encargado de coleccionar el dinero. Por ejemplo, en 1291 Jaime II escribió lo siguiente a uno de sus funcionarios en Ribagorza:

*Noveritis quod nos mittimus vobis quinquaginta cartas seu literas nostras super colligendis cenis in Rippacurcie et Pallars et in aliis locis ipius convicinii loco nostri, quare mandamus vobis quatinus dictas litteras presentetis in illis locis in quibus diriguntur [...], et si forte homines dictorum locorum ad nos vellent accedere pro exponendo nobiscum super solvendis ipsis cenis, assignetis ipsis tempus competentes et non longum infra quod comparuerint coram nobis pro faciendis compositionibus supradictis [...]*<sup>1390</sup>

A pesar de que en este texto se ordenaba a los representantes campesinos que acudiesen al monarca en caso de querer rebajar el importe exigido, lo más habitual era que los propios agentes tuviesen un cierto margen de negociación para evitar la continua afluencia de síndicos rurales a la corte. Más concretamente, el colector podía

---

<sup>1388</sup> LRF, p. 75.

<sup>1389</sup> LRF, pp. 76-104.

<sup>1390</sup> ACA, RC, reg. 331, f. 13r.

reducir en un tercio la cuantía del impuesto y, de hecho, en la mayoría de los casos no se aspiraba a conseguir más que los dos tercios restantes. Por ello, las cuentas de la cancillería suelen aportar dos cifras: primero lo que se exigía, y segundo lo que realmente se conseguía, que casi siempre cumple la anterior proporción<sup>1391</sup>. Una vez que se había definido la cuantía, ésta debía ser reunida entre los vecinos, siguiendo el criterio de la riqueza que tenía cada uno de ellos, como veremos más adelante. En unas ocasiones esa labor correspondía a los funcionarios, dando lugar a frecuentes conflictos con los contribuyentes, mientras que, cuanto menos desde finales del siglo XIII, eran los propios concejos quienes lo hacían.

En 1322, ambas rentas seguían formando parte del patrimonio real, pero hacía ya una quincena de años que ningún agente público se encargaba de recaudarlas. En lo que se refiere a las cenas, esto se debía a que habían sido integramente transferidas a los señores en forma de caballerías, por lo que eran los propios beneficiarios de aquellas las que se encargaban de exigir las. Más interés revisten las peitas, ya que en 1307 se alcanzó un pacto entre Jaime II y los representantes de Ribagorza para que fuesen exclusivamente los concejos quienes se ocupasen de la recaudación, comprometiéndose a entregar anualmente en Lérida 6.230 sueldos jaqueses netos, más o menos lo que recibía el rey un año normal<sup>1392</sup>.

Aparte de la cena y la peita, existían otras rentas ordinarias peor documentadas, más irregulares o de menor relevancia económica: multas judiciales, tasas en los tribunales, lezdas en puentes o mercados, etc., pero sólo me detendré en el “guiaje” de los ganados que trashumaban entre Ribagorza y el valle del Ebro, excepcionalmente conocido gracias a la conservación de varios pleitos relativos su cobro a los pastores de Roda, Lérida o Benasque. El *guidaticum ganatorum in monteneis Rippacurcie* era un salvoconducto para transitar con seguridad por las tierras del rey, con un importe de dos dineros cada cinco cabezas de vacuno y cuatro dineros por cada vaca, que se cobraba en la entrada de las principales cabañeras que ascendían al condado<sup>1393</sup>. Sus orígenes se situaban en el reinado de Jaime I, posiblemente en una fecha avanzada del mismo, tal como explicaban los abogados del rey que aspiraban a demostrar que las franquicias del “carnaje” de los siglos XI y XII no les eximían del guiaje, y confirman los textos, al negarnos cualquier alusión anterior. Su supresión fue una de las reivindicaciones ribagorzananas ante la Unión, pero, tras la cesión inicial de Pedro III en 1283, fue reinstaurado y generalizado bajo Jaime II, lo que dio lugar a las quejas y pleitos citados más arriba. No sabemos el dinero que reportaba a las arcas públicas en esta época, pero se puede asumir que bastante: en la segunda mitad del siglo XIV los libros de cuentas del condado muestran ingresos anuales de entre 3.000 y 5.000 sueldos jaqueses, una vez descontados los salarios de los recaudadores, es decir, una cifra elevada si se compara con las modestas rentas ordinarias de Ribagorza.

---

<sup>1391</sup> Apéndice, doc. 91.

<sup>1392</sup> Aunque esa cifra sea bastante inferior a los máximos que llegó a recaudar el rey en concepto de peita, este procedimiento permitía evitar cualquier pérdida debida a los intermediarios. Apéndice, doc. 100 (ACA, RC, reg. 326, ff. 47r-47v y 47v-48r; reg. 328, ff. 142v-143r).

<sup>1393</sup> Los puntos de recaudación estaban establecidos en Tolva, Benabarre y Aguilaniu, en las cabañeras que comunicaban con los somontanos, y en Navarra, en la que lo hacía con A Fueva.

Como se ha indicado, una parte importante de las rentas ordinarias se dedicaban al pago de caballerías, es decir, porciones de 500 sueldos que recibían los nobles aragoneses como “feudos de bolsa”, y que permitían al rey recompensar la fidelidad y el servicio sin renunciar a los derechos pertenecientes a su propia jurisdicción<sup>1394</sup>. Antes de 1280, apenas se verifica en Ribagorza este procedimiento, que se introdujo durante la etapa unionista a causa de las ambiciones de la familia Entenza de hacerse con los crecientes ingresos del rey en la región, lo que consiguieron en 1284, al hacerse con veinticinco caballerías sobre las peitas y las cenas (12.500 sueldos). Aunque los posteriores vaivenes del conflicto hicieron que aquellas rentas pasasen por varias manos, lo cierto es que la concesión se mantuvo con Jaime II, si bien, en esta etapa, fueron repartidas entre los Entenza y otros importantes señores, generalmente ajenos al condado. Un problema añadido a la implantación de las caballerías fue la reduplicación de los impuestos: aunque teóricamente el rey, cuando asignaba una renta a un señor para pagar las caballerías, renunciaba a la misma, no era extraño que los funcionarios siguiesen pidiéndola con la probable pretensión de que se consolidase un doble cobro. Esta cuestión provocó numerosas protestas que terminaron con la victoria de los contribuyentes cuando, en 1299, se decidió que sólo el rey recibiría las peitas, mientras que, en 1314, se hizo lo propio con las cenas, aunque, en esta ocasión, todo el dinero quedaba para el pago de caballerías<sup>1395</sup>. Especialmente relevante es el último caso, ya que el privilegio real desvela que los grandes concejos del realengo ribagorzano (Benabarre, Benasque, Arén, Capella, etc.) pronto habían dejado de pagar la segunda cena, pero las aldeas, incapaces de sostener un pleito ante el rey, siguieron abonándola durante una década más. Este estado de cosas permaneció hasta 1322.

#### *Las obligaciones fiscales extraordinarias*

Dentro de esta categoría se incluyen todas las exacciones que se reclamaban con una periodicidad irregular para satisfacer las necesidades económicas de la monarquía en un momento concreto. Puesto que no formaban parte propiamente del patrimonio regio, era necesaria la aceptación por parte de los representantes del país, reunidos en Cortes, y, de hecho, el desarrollo de estas reuniones estamentales estuvo bastante asociado al auge de este tipo de exigencias<sup>1396</sup>. Las principales rentas de este tipo pueden ser divididas, a su vez, en tres grupos: el monedaje y el bovaje, que, tras haber sido pactados con las Cortes como ayudas extraordinarias, acabaron siendo ordinarias; las redenciones del ejército u otros subsidios, que no eran, en la práctica, más que la reduplicación de las peitas en ocasiones concretas; y algunos auxilios al monarca que se reunieron mediante nuevos impuestos (como las sisas o las gabelas sobre la sal), a partir de 1288.

El bovaje y el monedaje surgieron durante los reinados de Alfonso II y Pedro II, respectivamente. El “monedaje” apareció en 1205, y consistía en el pago de siete sueldos cada siete años por los adultos con un patrimonio superior a setenta sueldos

---

<sup>1394</sup> LACARRA, *Aragón*, pp. 76-79.

<sup>1395</sup> Apéndice, docs. 80 y 111. ACA, RC, reg. 70. f. 105v.

<sup>1396</sup> SÁNCHEZ, *El naixement*, pp. 49-64.



con el teórico propósito de que los monarcas no devaluasen la moneda<sup>1397</sup>. El “bovaje” se remontaba al monopolio que los condes y reyes del siglo XII ejercieron sobre la Paz y la Tregua, por la cual exigían al comienzo de cada reinado un impuesto relacionado con la riqueza, estimada según el número de bueyes, de donde se deriva el nombre “bovaje”<sup>1398</sup>. En la etapa de Jaime I, se consolidó una diferencia fiscal entre Aragón y Cataluña: el monedaje se pedía donde circulaba el dinero jaqués –Aragón y las tierras catalanas situadas a poniente del río Segre–, mientras que el bovaje era propio de un Principado catalán que, a estos efectos, comenzaba en el río Cinca. Ribagorza quedó dentro del área de recaudación de ambas cargas.

El cobro del monedaje se inicia en Ribagorza a mitad del siglo XIII, y así, el privilegio otorgado en 1257 a los vecinos de Castigaleu aclara que no se les estaba liberando de dicha carga<sup>1399</sup>. Su periodicidad sufrió alguna alteración en la última década de la centuria, ya que está documentada su recaudación en 1278, 1285 y 1292, en un primer periodo, y después en 1301, 1308, 1315 y 1322. El provecho económico para la monarquía era elevado en los años en que se percibía, por lo que se recurría a él para subsanar las deudas acumuladas durante el periodo previo. El importe de los débitos que se saldaban nos acerca a su peso económico: en 1301 se ordenó que el monedaje de Capella, Castigaleu, Monesma y Cornudella se invirtiese en la devolución de 2.535 sueldos a Guillermo de Aguilaniu<sup>1400</sup>; si tenemos en cuenta que entre las tres últimas localidades no pagaban más de 1.300 sueldos anuales por pecha, y la primera estaba exenta de la misma, se deduce que, cuando se cobraba, el monedaje suponía una exigencia muy superior a dicho impuesto ordinario. Se pedía en las localidades de realengo<sup>1401</sup>, así como en los dominios de la Iglesia (salvo en los de San Victorián, a partir de 1307)<sup>1402</sup>, mientras que, dentro de los señoríos laicos, era recaudado por los propios nobles.

Jaime I no sólo exigió el bovaje correspondiente a su subida al trono, sino que también lo hizo para financiar las conquistas de Mallorca, Valencia o Murcia, con el permiso de las Cortes catalanas. No sabemos si en todas esas ocasiones se recaudó en Ribagorza, pero es seguro que Pedro III lo pidió en esta comarca tras su subida al trono; este rey hubo de renunciar a su pretensión de cobrarlo también en Aragón, escondido bajo el nombre de “quinto del ganado”, a causa de la protesta unionista, pero en Ribagorza lo continuó exigiendo pese al compromiso inicial de no hacerlo<sup>1403</sup>.

---

<sup>1397</sup> El funcionamiento del impuesto se detalla en: ORCÁSTEGUI, “La reglamentación”.

<sup>1398</sup> ORTI, “La primera articulación”.

<sup>1399</sup> LRF, pp. 105-107.

<sup>1400</sup> ACA, RC, reg. 268, 129r.

<sup>1401</sup> Hay que apuntar que las localidades de Montañana y Entenza estaban exentas de su pago, seguramente por tratarse de villas integradas en el ámbito catalán: LRF, p. 117; ACA, RC, reg. 304, f. 52r (1310): *cum homines de Muntanyana sint franchi et immunes a prestacione dicti monetatici per privilegia predecessorum nostrorum eis indulta*. No obstante hay que recordar que en buena parte del Pallars y el entorno de Lérida, zonas más orientales que estas dos localidades, el monedaje se recaudó con normalidad hasta 1344.

<sup>1402</sup> CDG, doc. 73.

<sup>1403</sup> Ello a pesar de la protesta ribagorzana de 1283: *el senyor rey les fizo pagar bovage [...] seyendo Ribagorça del regno de Aragon, non deviendo aquel pagar* (GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. II, p. 31). Cabe apuntar que en Aragón ya se había exigido en una ocasión: en 1236 se pagó el “quinto del ganado” con el objetivo de financiar las campañas conquistadoras de Valencia.

Efectivamente, en 1297 Jaime II volvió a exigirlo a todos los catalanes, incluidas las localidades situadas a levante del río Cinca, y, aunque acabó perdonándolo a los sobrarbeses, los ribagorzanos fueron compelidos a pagar, en un clima de crecientes protestas por parte de quienes consideraban que se trataba de un territorio aragonés y, por ello, exento del bovaje. Ante esta situación, el monarca se limitó a escribir a sus oficiales para incrementar su presión sobre los concejos ribagorzanos:

[...] *si in predictas ipsos homines rebelles inveneritis vel remissos super dando nobis bovaticum supradictum, vel aliqui attemptare presumpserit contra dominacionem nostram, contra eosdem in personis et bonis eorum procedatis ac eos puniatis, taliter quod pena ipsorum sit aliis similis attemptantibus in exemplum*<sup>1404</sup>.

La amortización de este impuesto en Ribagorza se alcanzó en 1300, como se explicará algo más adelante.

El servicio de hueste debido al rey fue ocasionalmente conmutado por una prestación monetaria durante el último tercio del siglo XIII, al tiempo que las milicias concejiles perdían valor militar y estratégico en las grandes campañas bélicas<sup>1405</sup>. Esta redención fue exigida en Ribagorza en los años 1274, 1275, 1281, 1291, 1293 y 1295, siempre dentro del contexto de algún conflicto militar que generaba acuciantes necesidades económicas a la monarquía. La conservación del registro de las cantidades pedidas en 1274 y 1293 permite saber que sus cifras, el sistema de recaudación e incluso la rebaja de un tercio coincidían plenamente con las peitas ordinarias<sup>1406</sup>. Por ejemplo, un funcionario regio describía de este modo lo que recibía en Benabarre, quizás en torno a 1295, dejando clara la excepcionalidad de la duplicación:

*Primerament paga Benavarre a mi per moltes vegades cadany MD solidos, e dins I any a mi MD solidos per peyta et an Domingo de Roda per reenso d'ost altres MD solidos, abatut lo terz*<sup>1407</sup>.

A diferencia de las peitas o las cenas, ninguna comunidad ribagorzana obtuvo la franquicia de la redención de la hueste, por lo que su rendimiento sería algo superior a aquellas. De todos modos, es probable que la estricta asociación a unas necesidades bélicas concretas impidiese su consolidación como tasa ordinaria, como sí que sucedió con las cenas de ausencia o el monedaje, algunas décadas antes. El fin del servicio de hueste o de su conmutación por dinero coincide con los primeros subsidios aprobados por las Cortes aragonesas y catalanas, que asumieron como exclusiva la tarea de suministrar recursos económicos para las urgencias bélicas<sup>1408</sup>. Los monarcas también recurrieron a otras excusas para exigir un importe similar a una segunda peita: por ejemplo, en 1294 se solicitó a todos los territorios de la Corona un sustancioso pago *pro nunciis ad Romanam Curiam mittendis*, que generó un clamor general en las villas

---

<sup>1404</sup> ACA, RC, reg. 254, ff. 4r-5r.

<sup>1405</sup> No se debe confundir el servicio de hueste con el ejército de la sobrejuntería, que se mantuvo en activo durante más tiempo.

<sup>1406</sup> ACA, RC, reg. 18, f. 59v; Ibidem, reg. 330, f. 125r.

<sup>1407</sup> Apéndice, doc. 79.

<sup>1408</sup> SÁNCHEZ, *El naixement*, p. 58.

ribagorzanas y dio lugar a varios episodios violentos contra el recaudador, Domingo de Roda<sup>1409</sup>.

Las Cortes aragonesas y catalanas de la última década del siglo XIII aprobaron varios auxilios económicos para Alfonso III y Jaime II que se recaudaron mediante impuestos indirectos que gravaban el consumo de todos los habitantes de ambos territorios, con independencia de su jurisdicción; esto marca un nuevo punto de inflexión en la evolución de la fiscalidad regia, ya que los procedimientos que se pusieron en funcionamiento entonces fueron la base del sistema exactivo de los siglos XIV y XV. Además, el cobro en Ribagorza de los subsidios aprobados por los parlamentos de Aragón y Cataluña planteó (de nuevo) el problema de la ambigua adscripción territorial a uno de estos espacios, a causa de una duda comprensible: ¿se debían recaudar los impuestos aragoneses o catalanes?<sup>1410</sup> Las sucesivas sisas aprobadas en Barcelona entre 1288 y 1294 se aplicaron al mismo espacio que los bovjajes, por lo que incluyó Ribagorza, como certifican varios textos de 1293 y 1294, y desembocaron en grandes protestas, sobre todo en los dominios eclesiásticos; esto hace bastante llamativo el hecho de que en 1291 se obligase a los jurados de los mismos concejos ribagorzanos a jurar el *auxilium sive sisa* que los aragoneses habían aprobado en Zaragoza<sup>1411</sup>. No parece razonable pensar que se exigieron ambas sisas (tampoco tengo indicios de lo contrario), pero, en cualquier caso, es evidente la indefinición entre ambos ámbitos fiscales.

La necesidad de Jaime II de saldar sus deudas le animaron a solicitar sendos subsidios a catalanes y aragoneses en las reuniones de 1299-1300 y 1300, respectivamente: las Cortes de Barcelona aprobaron en febrero de 1300 amortizar definitivamente el bovjaje a cambio de entregarle 200.000 libras, mientras que las de Zaragoza acordaron en septiembre una gabela sobre la sal para reunir una cifra igualmente elevada, obtenida mediante el procedimiento de que cada individuo de más de 7 años debería pagar una pesa de sal al precio de 1 sueldo jaqués<sup>1412</sup>. El impuesto catalán debía cobrarse también en Ribagorza, por lo que, en junio, se ordenó a los oficiales y concejos su colecta, a lo que lugares como Benabarre se resistieron. La posterior aprobación del subsidio aragonés en *Aragonum et Rippacurcie* forzó al monarca a tomar una decisión al respecto, que fue, como se ha repetido en varias ocasiones, unirla definitivamente a Aragón en octubre de 1300<sup>1413</sup>. Esta resolución animó a uno de los encargados de la gabela, el noble Pedro de San Vicente, a pregonar en octubre la suspensión de la demanda catalana, pero el monarca desautorizó esta orden, indicando que lo que pagasen de la compra del bovjaje sería descontado de lo que se cotizara por la sal<sup>1414</sup>:

---

<sup>1409</sup> ACA, RC, reg. 324, ff. 1r y 32r-35v; reg. 100, f. 174v.

<sup>1410</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. I, pp. 411-454; IDEM, "Las Cortes aragonesas".

<sup>1411</sup> Apéndice, docs. 67, 70 y 72.

<sup>1412</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. I, pp. 295-298.

<sup>1413</sup> MASIÁ, "La cuestión", p. 176; ACA, RC, reg. 198, 207r-207v.

<sup>1414</sup> ACA, RC, reg. 257, f. 32v: *vos, pretextu comissionis per nos vobis facte de collecta salis ordinata in Curia nuper per nos in civitate Cesarauguste aragonensibus celebrata, fecistis propria auctoritate publice preconitari per omnia loca Rippacurcie quod non darent seu solverent [...] collectam ordinatam in dicta Curia Barchinone, de quo de vobis quam plurimus admiramur.*

[...] *exigatis et recipiatis auxilium dicti salis per totam Rippacurcia juxta ordinacionem curie supradicte, sed tamen excomputetis et deducatis de dicto auxilio salis quantum homines Rippacurcie exsolverent infra duos annos auxilii salis in collecta Catalonie supradicta*<sup>1415</sup>.

No he podido documentar ninguna otra exigencia extraordinaria –aparte del monedaje– en los años que restan hasta 1322. No parece que esto sea un mero espejismo ocasionado por la conservación de las fuentes, sino un reflejo de la aludida “tregua fiscal” que se documenta en los dominios de la Corona de Aragón durante dos decenios, tal como observa Manuel Sánchez<sup>1416</sup>. En la siguiente tabla se resumen las exigencias extraordinarias atestiguadas en Ribagorza, agrupadas en el último cuarto del siglo XIII:

1274	Redención del ejército de Valencia (aprox. 11.000 ss)
1275	Redención del ejército de Valencia.
1279	Bovaje recibido por Pedro III.
1281	Redención del ejército de Balaguer.
1281	Gabela sobre la sal.
1284	Subsidio.
1289	Redención del ejército.
1290	Redención del ejército de la guerra de Castilla.
1291	Sisa aprobada en las Cortes de Aragón.
1293	Redención del ejército del asedio de Alcaine (aprox. 11.600 ss)
1293	Sisa aprobada en las Cortes de Cataluña.
1294	Subsidio para los correos a la corte papal de Roma (aprox. 12.600 ss).
1297	Bovaje recibido por Jaime II
1300	Compra del bovaje aprobada por las Cortes de Cataluña
1300	Gabela sobre la sal aprobada por las Cortes de Aragón

Las cifras que se indican en el anterior cuadro reflejan el importe aproximado que pagó el conjunto de Ribagorza, cuando es conocido. Aunque son difícilmente cotejables con el importe usual de las cargas ordinarias, pues las extraordinarias se exigían en muchos más pueblos, la cifra de unos 11.000 sueldos jaqueses suplementarios que suponía cada redención o subsidio se situaba algo por encima de lo que se obtenía usualmente en concepto de peita, ya que los contribuyentes eran más numerosos, aunque cada uno de ellos, como se ha dicho, pagaba lo mismo que con la peita.

En definitiva, los impuestos extraordinarios de este ciclo fiscal, que coinciden en el tiempo con el momento en que las cargas ordinarias se habían estabilizado, llevaron

<sup>1415</sup> ACA, RC, reg. 257, ff. 32v-33r.

<sup>1416</sup> SÁNCHEZ, *El naixement*, pp. 65-87.

a la fiscalidad a tener una espectacular progresión, tanto en la cuantía recaudada como en su maleabilidad ante la coyuntura.

*Conclusión: las consecuencias de la fiscalidad*

A lo largo del siglo XIII los ingresos de la monarquía en Ribagorza sufrieron un fortísimo crecimiento, en tres grandes fases. En primer lugar, se estabilizó la exigencia de peitas y cenas para el rey al comienzo de la centuria, lo que aportó unos beneficios regulares y bastante elevados, en relación con la etapa anterior. Algo después, durante el reinado de Jaime I, las anteriores rentas se triplicaron (como poco), al tiempo que se consolidaban otras obligaciones, como el bovaje o el monedaje que, en los años en que se recaudaban, eran capaces de aportar bastante más que las dos cargas ordinarias (pese a su incremento). En un tercer y último momento, en el último tercio del siglo XIII, se desarrolló una nueva generación de impuestos que requerían el acuerdo con las Cortes, y generaban unos ingresos superiores a la suma de todos los anteriores.

Como se podía preveer, este fenómeno tuvo hondas repercusiones sobre el conjunto de la sociedad ribagorzana. La monarquía sufrió una verdadera “metamorfosis” –en palabras de Carlos Laliena– al tiempo que aumentaban sus recursos económicos; aparato estatal y fiscalidad se desarrollaron en paralelo, retroalimentándose incesantemente<sup>1417</sup>. La aristocracia también se transformó drásticamente, ya que, con sus propias rentas estancadas, el servicio al Estado se convirtió en la fuente de ingresos más atractiva y accesible, a través del reparto de caballerías o los salarios por ejercer cargos públicos; así, la fiscalidad permitió a la monarquía mejorar su control sobre los grupos nobiliarios.

Sin embargo, la clase campesina, numéricamente mayoritaria, fue, como es lógico, el grupo social más afectado por el desarrollo del fisco regio. El peso de los impuestos que se crearon en esta época era muy elevado, y se convirtió en el principal desencadenante del empobrecimiento de algunas familias y un gran foco de conflictividad social. Más arriba se citó la investigación encargada por Jaime II, en 1297, para determinar el estado de las aldeas y villas del Pirineo aragonés después del conflicto de la Unión; sólo conservamos las respuestas de la localidad sobrarbesa de Buil, pero ese testimonio excepcional pueden ser traído a colación para ilustrar las penosas condiciones a las que la fiscalidad podía reducir a ciertos sectores de la población rural. Los interrogatorios hablan de antiguos labradores acomodados que vagaban mendigando por las calles de Aínsa, de muchísimas casas abandonadas, de viudas miserables, etc. Y los testigos respondieron unánimemente a la hora de buscar los culpables de semejante situación: la fiscalidad.

*Interrogado por que raçon es la villa venida en tanta pobreça o en tanto menoscabo, dixo que las grandes peytas et las grandes demandas regales, et muytas que no podian sofrir, et las sobras que los coyllidores del seynor rey les façian, et las redempciones que les avian a dar, avian destroyda et desfeyta la villa de Boyl<sup>1418</sup>.*

---

<sup>1417</sup> LALIENA, “La metamorfosis”; BISSON, *La crisis*.

<sup>1418</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1297, ff. 8r-8v.

## 7. 2. LA TRANSFORMACIÓN DE LAS FORMAS DEL SEÑORÍO

### 7. 2. 1. Las nuevas formas del dominio

#### *Los progresos del señorío jurisdiccional*

Al tiempo que se reinventaba el poder estatal, el dominio de los señores sobre los espacios y las personas experimentó cambios significativos, en la medida en que el control directo sobre las células domésticas tendió a decaer, y el poder jurisdiccional sobre los distritos locales se convirtió en la piedra angular del sistema. Como se indicó en su momento, en los siglos XI y XII, el poder derivado de la jurisdicción se distinguía muy vagamente del que generaba la propiedad eminente de las tierras, por lo que insistir en sus diferencias resultaba poco útil para describir las realidades sociales de aquella etapa. Sin embargo, las reflexiones de los juristas de los siglos XIII y XIV, dentro de un proceso general de codificación y normalización de las relaciones sociales, establecieron una oposición legal nítida entre lo público y lo privado, y entre el tipo de dominio que se podía ejercer en un ámbito y otro.

En primer lugar, voy a observar el declive del dominio señorial sobre las células domésticas serviles. Cabe recordar que, en los primeros tiempos del feudalismo, los patrimonios señoriales en la mayor parte del condado estaban configurados como un mosaico de cabomasos, dispersos o no, en los que se dominaba tanto a sus ocupantes como los bienes, que aportaba un heterogéneo conjunto de rentas a los graneros y lagares señoriales. Desde mediados del siglo XIII, este panorama evolucionó rápidamente: la presión señorial sobre la que se asentaba ese sistema tendió a reducirse y, en consecuencia, los cabomasos se desprendieron de los rasgos serviles, sobre todo, en lo referido a la divisibilidad de las explotaciones. Esto se tradujo en que estas unidades familiares adoptaron dos posibles caminos divergentes: en unos casos tendieron a “liberalizarse” (valga este término extemporáneo para calificar la ruptura del vínculo legal que reunía a familia, vivienda y tierras) y fragmentarse, mientras que en otros mantuvieron su carácter unitario, aunque, esta vez, los motivos de esta opción se relacionaban más con la actitud campesina que con una coerción señorial, de modo que no persistió más que una forma de control “personal” muy atenuada.

Esta clase de señorío territorial pervivía ocasionalmente tanto en las aldeas de los altos valles como en las zonas de hábitat disperso, aunque solía estar muy mitigado. Esto se comprueba, por ejemplo, en 1323, cuando el prior de Obarra enfranqueció de una serie de obligaciones a una familia de Fornons, hoy un despoblado del extremo meridional del valle de Beranuy:

[...] *demandas de questas, acaptés et altres servituç que'l damont dit prior d'Ovarra demanava et entenia d'aver als damont dits Guyem et Ramon de Fornons et a la sua chasa de Fornons*<sup>1419</sup>.

De esta concesión, sobresalen dos elementos de gran arcaísmo frente a lo habitual: primero, las rentas de la jurisdicción (sobre todo las *questas*) y las debidas por el

---

<sup>1419</sup> Apéndice, doc. 119.

usufructo de las tierras seguían formando una unidad indisociable, y segundo, las relaciones y negociaciones entre campesinos y señores se establecían en el marco familiar. Sin embargo, el objeto de esa concesión era adaptarse a la corriente general: las *servituc* se conmutaron por un treudo fijo en moneda –un simple arriendo perpetuo–, y se les exigió participar en las obligaciones jurisdiccionales debidas al abad de San Victorián o al rey. Esta tendencia a que el lazo personal entre el propietario eminente y el usufructuario de un cabomaso se equiparase a una concesión enfitéutica se aprecia de manera general, e incluso se impuso en las localidades de nueva planta del tercio septentrional de Ribagorza, como Campo y Viu. Además, estos treudos coexistían con las prerrogativas y rentas jurisdiccionales, previamente irrelevantes, que afectaban al conjunto de los vecinos de una localidad. El dominio señorial sólo siguió estrechamente asociado al cabomaso en las ocasiones en que conformaban islotes de un aristócrata en tierras de otro, o en aquellas en que sus ocupantes trataban de defender una posición privilegiada frente a la homogeneización legal de los vecinos de una localidad, casos en los que antes se habló de “microseñoríos”.

El elemento novedoso del siglo XIII es la trascendencia que, para los señores, adquirió el poder jurisdiccional, una clase de dominio que se puede entender como la potestad política sobre el conjunto de los habitantes de un distrito. Este poder afectaba a los territorios castrales o locales, lo que marcaba una nítida distancia frente al control directo sobre las familias o las tierras. La definición de la jurisdicción suponía la codificación y regulación de los poderes que intervenían en un determinado espacio de acuerdo con el derecho escrito (sean los Fueros o los Usatges), de manera que fue necesario adaptar todo el mapa señorial a las categorías establecidas por aquellas legislaciones (por ejemplo “realengo”, “señorío pleno”, “feudo”, “caballería”, etc.)<sup>1420</sup>. Así, el Estado feudal, gracias a su ley, podía influir en los señoríos e incluso moldear su poder.

La aparición del monopolio sobre determinadas actividades, como la molienda del cereal o la cocción del pan, inexistente en los documentos de Ribagorza hasta mediados del siglo XIII, manifiesta lo que significaba el poder jurisdiccional. En 1274, Jaime I autorizó a un notable de Arén, llamado Guillermo de Santa María, la creación de un horno de esta localidad; la concesión incluía la potestad de obligar a todos los vecinos del lugar a utilizarlo, con las tasas correspondientes, por lo que también se ordenó a éstos que derribasen inmediatamente los que tuviesen en sus domicilios particulares a riesgo de ser duramente penalizados<sup>1421</sup>. El de Arén no es un hecho aislado, pues, en las siguientes décadas, los señores o castellanes de Montañana, Tolva, Campo, Benasque, Viacamp o Capella trataron de hacer lo mismo esas localidades, aunque no siempre lo consiguieron<sup>1422</sup>. Con independencia de la diversidad de los resultados, los hornos y molinos son un indicio de la tardía –pero cierta– introducción de elementos característicos del señorío jurisdiccional hasta entonces irrelevantes.

Los señores del siglo XIII asumieron como propias (o trataron de hacerlo) bastantes otras prerrogativas dentro de sus dominios, algunas que previamente

---

<sup>1420</sup> GIRALT y SALRACH, *Història agrària*, pp. 564-565.

<sup>1421</sup>ACA, RC, reg. 129, f. 130v (1274).

<sup>1422</sup>ACA, RC, reg. 137, f. 70r (1305); reg. 148, ff. 261r-261v (1311); LRF, pp. 110-111, 114-116 y 141.

correspondían al ámbito particular o al regio, y otras que anteriormente no existían, como la fiscalidad. Esto dio lugar a conflictos de competencias tanto con los concejos como, especialmente, con la monarquía, dos agentes sociales que disfrutaban de una etapa de fortaleza, y que estaban preparados para disputar a los señores muchos de aquellos derechos.

Los patronos de todos los grandes dominios trataron de asegurarse la inmunidad frente a la jurisdicción real con el propósito de imponer en ellos unas rentas y unas obligaciones parecidas a las que los reyes aragoneses estaban implantando en el realengo. El monasterio de San Victorián, que disfrutaba de una considerable inmunidad desde el siglo XI ante las menguadas cargas reales de aquella época (lezdas, homicidios, carnaje...)<sup>1423</sup>, tuvo que hacer frente al incremento de las prerrogativas y las injerencias estatales en varios aspectos durante la segunda mitad del siglo XIII: desde el punto de vista fiscal, desde época de Pedro III se exigió a los hombres del monasterio contribuir en las cenas de ausencia, las redenciones del ejército y los monedajes, pero una serie de privilegios otorgados entre 1289 y 1307 permitieron que fuese el abad quien ingresase esas cantidades, limitando su aportación a los subsidios extraordinarios aprobados en Cortes<sup>1424</sup>. La autoridad de los sobrejunteros en las tierras de este dominio y la obligación de los dependientes del monasterio a unirse al ejército que aquellos convocasen también fue motivo de discrepancia, que se saldó con la obligación a ir a la junta, y con una rebaja en la “pacería”, el salario que el sobrejuntero recibía en cada pueblo<sup>1425</sup>. Respecto al poder judicial, el abad se enfrentó al Justicia de Ribagorza, negándole sus competencias dentro de la honor asaniense, y, como consecuencia, el magistrado acabó desplazándose a Benabarre al tiempo que aparecían jueces propios, aunque admitió al vecindario la capacidad de apelar todas las sentencias al Justicia de Aragón. Además, el abad reclamó el derecho a ejecutar criminales en las horcas de Graus, pero esto le fue denegado, pues las penas corporales siempre fueron retenidas por la monarquía<sup>1426</sup>. En definitiva, el poder público había evolucionado de tal manera que las inmunidades anteriores no eximían a los poderes señoriales de las nuevas obligaciones con la monarquía, por lo que se hubo de redefinir la relación entre ambas partes al ritmo que iban surgiendo nuevas obligaciones con el rey; no se puede olvidar que, en última instancia, el éxito o fracaso para el señor de este proceso de actualización de las franquicias dependía más de la relación de fuerzas o la proximidad con el rey, que de factores propiamente legales o institucionales.

Igual que el monasterio de San Victorián, la mayoría de señoríos eclesiásticos y laicos se enfrentaron a circunstancias similares durante las décadas finales del siglo XIII, a causa de la necesidad de repartir y articular el creciente poder de la jurisdicción. Los resultados variaron ligeramente de unos dominios a otros: en las posesiones del Hospital, las exenciones eran igual de amplias que las de San Victorián, mientras que el priorado de Roda o el monasterio de Alaón hubieron de seguir abonando el monedaje

---

<sup>1423</sup> CDSV, doc. 235.

<sup>1424</sup> AHN, San Victorián, carp. 774, nº 1; ACA, RC, reg. 59, f. 51v (1982); reg. 62, f. 72v (1284); reg. 90, ff. 132v-133r (1291); reg. 143, f. 27v (1308).

<sup>1425</sup> ACA, RC, reg. 49, f. 66v (1281); reg. 93, f. 87r (1291); reg. 195, f. 293v (1292); reg. 138, ff. 239r-239v (1306); CDO, doc. 186.

<sup>1426</sup> ACA, RC, reg. 160, ff. 202r-202v (1316); reg. 139, f. 135v (1307).



y, ocasionalmente, las cenas. Con respecto a los dominios laicos, el peso de la jurisdicción incrementó las diferencias entre los feudos y los señoríos plenos: en los primeros, el poder político quedó en manos del rey, lo cual explica en buena medida su declive, mientras que en los segundos (es decir, aquellos que se mantuvieron al margen del realengo) la inmunidad era intensa –más aún que en las posesiones de la Iglesia–, de manera que sólo eran recaudados los impuestos aprobados en las Cortes, las intervenciones de los agentes reales eran inusuales, y la autonomía judicial casi total.

#### *La evolución de la renta feudal*

Las transformaciones y fluctuaciones de las rentas feudales son el mejor parámetro para observar la evolución general del dominio señorial, y, más concretamente, el auge de la jurisdicción. En este sentido, la emergencia de este elemento tuvo una clara repercusión en el plano conceptual, pues cada vez se distinguieron con más nitidez las cargas derivadas de la posesión de las tierras o explotaciones frente a las que procedían del ejercicio de la autoridad sobre las personas que vivían en un territorio. El sentido de los cambios se puede resumir en dos grandes puntos, que se desarrollarán sucesivamente a continuación: por un lado, las antiguas rentas –por lo general, extraídas directamente de los cabomasos– mutaron para adaptarse a las nuevas circunstancias; y por el otro, aparecieron nuevas cargas basadas en la jurisdicción, que compensaron el declive de las primeras.

Las rentas que gravaban las células campesinas dominantes, para las que he usado el nombre genérico de “usajes”, mutaron a medida que el cabomaso se desprendía de sus elementos serviles. Los cambios terminológicos son bastante ilustrativos de la dirección del cambio: las palabras “servicio” o “censo”, usuales en el siglo XII, se asociaban a la dependencia personal o a las obligaciones hacia la autoridad pública; por el contrario, en los siglos XIII y XIV se generalizó el vocablo “treudo” o “tributo”, estrechamente ligado a las concesiones enfitéuticas, es decir, era una carga que se categorizaba como un arriendo, y no como una prestación personal. No obstante, hay que advertir que el término “usaje” –dentro del campo semántico de la costumbre– convivió con los anteriores durante ambos períodos. No sólo cambiaron las palabras, sino que también lo hicieron los componentes de esta renta, como muestran varios acuerdos para su conversión, bien para su simplificación, bien para su monetarización. El cabomaso de Garbísón, cerca de Roda, a cuyo cabildo pertenecía, ofrece un completo caso de simplificación del usaje, en torno a 1300, resumido en el siguiente esquema<sup>1427</sup>:

---

<sup>1427</sup> Apéndice, doc. 81.

ANTES	DESPUÉS
1 carnero vivo	1 carnero vivo
1 canal de carnero	5 sueldos
7 hogazas	
1 sester de vino	
3 corveas de transporte	
3 sueldos	
3 sesteros de trigo	3 sesteros de trigo
Preguera del vino	Preguera del vino
Diezmo	Diezmo

Se sustituyeron las cargas con más resabios serviles (las corveas de transporte) o las que estaban destinadas al consumo señorial (la carne muerta o el pan cocido) por una mayor cantidad de dinero, mientras que las punciones proporcionales o las que aportaban productos más fácilmente comercializables y conservables no se modificaron. En conjunto, la conversión no redundó en un incremento de la renta, sino en que esta exigiese menos esfuerzo de recaudación. En el caso del cabomaso de Fornóns, perteneciente a Obarra, la permuta cambió todas las peticiones por un treudo en metálico bastante elevado (7 sueldos), lo mismo que se exigió a quienes recibieron una vivienda y explotación en la puebla de Campo<sup>1428</sup>. A pesar de ello, pervivieron algunas células entregando rentas arcaicas que reflejaban el dominio personal sobre los ocupantes, como el cabomaso de *na Balaguera*, en Monesma, que el rector del pueblo concedió a cambio de que sus ocupantes fuesen vasallos suyos y realizasen varias obligaciones serviles<sup>1429</sup>.

Los cada vez más numerosos arriendos de parcelas sueltas de tierra experimentaron cambios muy semejantes, en cuanto a la generalización de los treudos en dinero, mientras que los huertos, las viviendas o los solares edificables en las pueblas solían pagar alquileres muy bajos, seguramente para incentivar el asentamiento de nuevos pobladores, a los que se confiaba en gravar con rentas por otras vías.

La evolución de la novena, principal renta señorial durante los siglos XI y XII, ya fue adelantada cuando se analizó esta carga. En algunas localidades, como Graus o Capella, fue permutada por la entrega anual de una elevada cantidad de cereal y vino que se reunía entre todos los vecinos; en otras, como en San Esteban del Mall, los castellanes alcanzaron acuerdos específicos con diferentes familias para cambiarla por un treudo anual en metálico; y, en toda Ribagorza, proliferaron las franquicias frente esta carga, como las de hombres francos, infanzones, vasallos de la Iglesia,

<sup>1428</sup> Apéndice, doc. 119; TOMÁS, "La carta de población".

<sup>1429</sup> Apéndice, doc. 64.

intermediarios señoriales, etc.<sup>1430</sup>. Esta clase de acuerdos que favorecían los intereses coyunturales del grupo señorial supusieron, a la larga, la pérdida de valor económico e incluso la amortización de esta exacción, al verse afectada por los mismos problemas que todas las rentas fijas en especie o en dinero. Como se explicó en su momento, en 1322, en localidades importantes como Benasque, Benabarre o Perarrúa, la novena había quedado reducida a una caótica series de obligaciones que estaba lejos de la primitiva relevancia de esa renta. Por el contrario, en las pequeñas aldeas en donde el arcaísmo e inmovilismo de las rentas era superior, en particular dentro de los dominios de la Iglesia, la novena mantuvo su significación, no sólo hasta el final del período analizado, sino incluso hasta época moderna, como pasó en las carlanías de Terraza, Aguilar o Panillo.

En conclusión, las rentas procedentes de los siglos XI y XII (esencialmente, los usajes y las novenas) sufrieron un claro bloqueo que, a la larga, condujo a su lento declive, en un círculo vicioso que unía la reducción de su valor y el desentendimiento señorial frente a su recaudación.

Las cargas surgidas en el transcurso del siglo XIII, que facultaron a las economías señoriales a compensar el estancamiento, tenían dos rasgos esenciales: en primer lugar, se trataban de cargas jurisdiccionales y, por ello, beneficiaron esencialmente a aquellos señores que disponían de esa clase de derechos –grandes instituciones eclesiásticas, baronías del sur de Ribagorza, pequeños señoríos laicos en zonas septentrionales–. Y además, con ellas, se pretendían reproducir en la escala local los procedimientos fiscales que la monarquía aplicaba en el realengo. Por lo general, en las localidades donde los cabomasos tenían poco peso, las exacciones de esta clase eran hegemónicas, mientras que en el resto de la comarca se combinaban de diversas maneras con las cargas existentes previamente.

Sendos documentos relativos al valle de Betesa y la aldea de Foradada, de 1292 y 1304 respectivamente, se pueden tomar como casos significativos de las rentas dentro de los pequeños señoríos de la Alta Ribagorza, y ambos muestran la coexistencia de los antiguos usajes y novenas con las nuevas demandas<sup>1431</sup>. En el primer ejemplo, el vizconde de Vilamur concedió a una hermana suya una renta anual de 1.000 sueldos jaqueses, de los que 900 se debían extraer del valle de Betesa, una cifra que debía de ser la estimación del total de las rentas de ese territorio; de ellos, 400 se recibían en calidad de *questis* (peitas), otros 100 sueldos *scensalibus* eran un pago anual en moneda del que no se indica el motivo (posiblemente era algún arriendo de bienes o derechos al concejo), y los 400 restantes se recibían en especie por la novena, la preguera y los usajes. Esta cata en la estratigrafía de la renta señorial resulta especialmente interesante porque muestra que, incluso en ese puñado de aldeas donde los cabomasos seguían dominando la estructura social, las exigencias jurisdiccionales superaban a las rentas antiguas; y, aunque admitamos que los 100 sueldos censuales eran la permuta de otras cargas serviles, no cabe duda de que los 400 sueldos de peita se trataban de una

---

<sup>1430</sup> CDG, doc. 54; CASTILLÓN, “Documentos de Capella”, p. 214; LRF, p. 159.

<sup>1431</sup> DVV, doc. 37; apéndice, doc. 95.

obligación reciente (un texto de 1230, sobre el mismo lugar, no alude a ningún pago de este tipo) que alzaba el valor monetario de la renta en un 80%<sup>1432</sup>.

En Foradada, se llegó a un pacto entre el concejo y el monasterio por el que un amplio conjunto de cargas serviles (“excusadería”, “servicio de pan, vino y carne”, “dineros de mayo y de San Miguel”, “cena” y, en general, *omnibus et singulis exactionibus novis vel veteribus*) se permutaban por un pago anual de 200 sueldos jaqueses; aparte, siguieron pagando el diezmo, la novena, el monedaje, las “contribuciones universales de la honor del monasterio” y todos derechos derivados de la justicia. En definitiva, se amortizaron unas rentas asimilables a los usajes por una cantidad fija de dinero, y se retuvieron las exigencias que realmente aportaban grandes ingresos: las proporcionales y las jurisdiccionales. Se debe llamar la atención sobre el hecho de que, tanto en Betesa como en Foradada, el señor reunía casi todos los derechos que, dentro del realengo, debían repartirse entre los feudatarios y la monarquía. Esto sucedía en bastantes pequeños señoríos como estos, pero no en los grandes, donde la gestión de los castillos estaba delegada en feudatarios, como en el realengo.

Para observar lo que sucedía en los distritos castrales y burgos de la Baja Ribagorza, podemos recurrir a la información sobre los pueblos que Jaime II entregó a Felipe de Saluzzo en 1292, como Laguarres, Lascuarre, Luzás y Estopiñán. De las dos primeras localidades, disponemos del interesantísimo aunque tardío interrogatorio al que se sometió en 1371 a los oficiales locales en torno al dominio señorial sobre estos lugares que, en aquel momento, pertenecían a Felipe de Castro<sup>1433</sup>; son numerosas las referencias al *temps del rey* (es decir, la información anterior a 1292, necesariamente transmitida de sus ancestros), aunque aquel recuerdo estaba muy mediatizado por su contraposición a las violencias que sufrieron posteriormente. Los testimonios rememoraban una primitiva pecha anual de 100 sueldos en ambos pueblos, cifra que se entregaba a mediados del siglo XIII, pero ignoraban (¿deliberadamente?) que, según los registros del Archivo de la Corona de Aragón de 1270-1290, Laguarres pagaba 400 sueldos jaqueses, y Lascuarre 600 sueldos. Sin embargo, sí que parece tener credibilidad la noticia de que Felipe de Saluzzo, aprovechando la plena jurisdicción que se le había otorgado, subió dicha renta a 800 y 900 sueldos, respectivamente, al poco tiempo de controlar estos lugares. A esto se añadía la recaudación de la mayoría de los impuestos que el rey implantaba en el realengo (monedajes, subsidios, multas judiciales, etc.), con escasas excepciones, como la gabela de la sal de 1300-1301, en la que sí contribuyeron los vecinos de Luzás, Laguarres y Lascuarre. La novena era íntegramente recaudada por los castellanes dependientes de Felipe.

El caso de Estopiñán lo conocemos porque la villa fue restituida al rey en 1318, y sus datos se incluyeron en la investigación de 1322<sup>1434</sup>. De nuevo, se rememoraba el *tiempo que el sennor rey tenia a Stopanyan*, en el que la peita ascendía a 300 o 400 sueldos anuales, y los jurados atribuían a Felipe de Saluzzo el aumento hasta 1.400 sueldos, para el que el noble alegó que se habían añadido otros conceptos a la carga, como la

---

<sup>1432</sup> DVV, doc. 16.

<sup>1433</sup> ARV, Maestre Racional, vol. 12610, ff. 256r-281r.

<sup>1434</sup> LRF, pp. 127-128.

“redención de la hueste”. A esto se sumaba la quinta parte de la novena, estimada en 550 sueldos anuales, y algunos subsidios extraordinarios, como una ayuda para la boda de sus hijas. La existencia de usajes sobre las explotaciones familiares ni siquiera se menciona, hecho comprensible en un burgo meridional en que el cabomaso carecía de relevancia.

En definitiva, este noble no hizo más que mantener los procedimientos que el fisco regio aplicaba allí mismo antes de 1292, y se valió de su autoridad para mejorar las rentas igual que hacía el monarca, lo que le permitió que sus ingresos siguiesen la misma línea ascendente que los estatales. Así, entre las cuatro localidades de las que tenemos información (que constituían unos dos tercios de los dominios ribagorzanos de Felipe), se recibían anualmente, en torno a 1315, un mínimo de 4.500 sueldos jaqueses, una cuantía muy superior a lo que conseguía cualquier castellán con un señorío igual de extenso.

A todas aquellas imposiciones fijas se sumaba un heterogéneo conjunto de exacciones estrictamente jurisdiccionales, bien de origen antiguo, bien surgidas durante el siglo XIII. Las que se remontaban a etapas previas solían tener su origen en rentas regias, aunque habían sido masivamente transferidas a los señores desde el mismo siglo XI: las lezdas de los mercados, los peajes en caminos, puertos y puentes, el carnaje sobre los ganados que trashumaban o las multas judiciales (de las que quedaron exceptuadas, como ya se ha dicho, los homicidios, ya que eran una competencia estrictamente estatal). Como en otros aspectos, los señores podían imponer nuevas tasas en las zonas donde disponían de amplios derechos jurisdiccionales, cosa que no pudieron hacer los feudatarios, pese a sus numerosos intentos. En el siglo XIII se añadieron los ya citados monopolios del señorío banal, como los molinos y los hornos, antes inexistentes o indocumentados, que estaban lejos de ser habituales: por ejemplo, cuando se fundó Tolva en 1288 o Campo en 1297 el arcediano de Ribagorza y el abad de San Victorián se reservaron esos privilegios, como se indica en el segundo caso:

*Ita quod omnes habitatores in dicto loco et qui pro tempore fuerint semper teneantur mollere ad nostra molendina [...] dummodo molendina sint parata ad molendum [...]*<sup>1435</sup>

Por el contrario, en muchas otras localidades, aunque los señores lo intentaron, la fuerza de la costumbre impidió la implantación de aquel derecho: Felipe de Saluzzo lo impuso en Viacamp pese a las protestas vecinales, pero, tras el retorno del lugar al realengo en 1318, Jaime II lo suprimió<sup>1436</sup>. De los pueblos que siguieron bajo la autoridad de este noble (Laguarres, Lascuarre y Luzás) sólo en el último se instauró el monopolio del horno, según confirma el citado interrogatorio de 1371: esas instalaciones, a las que tenían que acudir todos los vecinos, estaban arrendadas a un particular por dos cahices de cereal anuales<sup>1437</sup>.

En conclusión, la renta feudal aumentó bastante en aquellos lugares en que los señores disponían de los instrumentos jurisdiccionales que le permitían imitar el

---

<sup>1435</sup> TOMÁS, “La carta de población”.

<sup>1436</sup> LRF, pp. 110-111 y 114-116; TOMÁS, “La carta de población”.

<sup>1437</sup> ARV, Maestre Racional, vol. 12610, f. 274r.

sistema fiscal del realengo, un crecimiento que se basó en la imposición del pago anual de grandes sumas de dinero. Donde no era así, fue la monarquía quien capitalizó este crecimiento exactivo, lo que llevó a los nobles a tener que optar entre la colaboración o el enfrentamiento con el rey, un dilema que se repitió constantemente durante el siglo XIII.

*La diversificación de las actividades y los ingresos de la nobleza*

Otro aspecto interesante que afectó a los estratos medios e inferiores de la aristocracia laica, sobre todo desde el reinado de Jaime II, fue la tendencia a la modificación de las actividades y funciones sociales que ejercían: su papel en los ejércitos reales y en el mantenimiento del orden feudal se redujo a favor de la monarquía, y, en consecuencia, buscaron nuevas fuentes de ingresos y prestigio en ocupaciones muy distintas. Obviamente, no cabe incluir aquí a los eclesiásticos, puesto que el final del siglo XIII acrecentó su confinamiento a las labores espirituales: en tiempos de Pedro III se ordenó la expropiación de las escribanías, ejercidas mayoritariamente por clérigos, que desde entonces estuvieron en manos de notarios laicos a los que se concedía una licencia real, un cambio que se observa fácilmente a la luz de la documentación monástica de Roda o San Victorián, donde los presbíteros fueron sustituidos velozmente por escribanos públicos<sup>1438</sup>.

Muchos miembros del grupo nobiliario optaron por aproximarse al entorno de la monarquía, para servir al rey o desempeñar oficios en el aparato estatal, lo que les permitía recibir un salario en metálico. Sus perfiles sociales y aspiraciones debían de ser similares a los de quienes se alistaban en los ejércitos reales, como los 300 combatientes equipados que el Pedro III pidió de Ribagorza y Pallars para la campaña de Sicilia, en 1282, siguiendo un sistema de reclutamiento distinto –más profesionalizado– que los servicios feudales y milicias concejiles usados hasta entonces<sup>1439</sup>. Por citar un ejemplo, Arnaldo y Juan de San Martín, posiblemente procedentes de Perarrúa, sirvieron militarmente al rey, ya que Jaime II calificó a uno de ellos como “escudero nuestro”, y, en torno a 1300, uno (Juan) recibió el cargo de Baile General de Ribagorza, y el otro (Arnaldo) el de *tenentelocum suprajunctarii in partibus montanearum de Benasch*, al frente de un pequeño grupo armado<sup>1440</sup>. De ese modo, un modestísimo linaje del que apenas tenemos más datos acumuló un considerable poder a través de la asociación a la monarquía. En 1306, se concedió la escribanía de Montañana a Berenguer de Montrebei, *de domo illustris domine regine*<sup>1441</sup>, y en 1318 la bailía de Viacamp a Bernardo de Roda, de la “casa del rey” y relacionado con Domingo de Roda, responsable del fisco en Ribagorza entre 1290 y 1300<sup>1442</sup>. Entre los encargados de la recaudación del guaje del ganado trashumante también se reconoce una mayoría de pequeños nobles (Pedro de Benabarre, Pedro de Juseu, Portolés de Bayona, etc.)<sup>1443</sup>.

---

<sup>1438</sup> 1283. 03. 12. ACA, Reg. 60, 49v.

<sup>1439</sup> ACA, RC, reg. 44, f. 209v.

<sup>1440</sup> ACA, RC, reg. 129, f. 114v; reg. 200, ff. 154r-154v.

<sup>1441</sup> ACA, RC, reg. 140, f. 7r.

<sup>1442</sup> ACA, RC, reg. 232, f. 90v.

<sup>1443</sup> ACL, FL, cód. 10.

Tras la creación del condado en 1322, la corte condal acogió a número aún mayor de caballeros y señores del país, y se convirtió, para muchos de ellos, en la principal vía de ascenso social, como los Bardají, pequeña familia de castellanes del valle homónimo que, tras décadas de servicio al conde, se convirtieron en uno de los principales linajes del reino de Aragón, ya a comienzos del siglo XV. Los beneficios de estos oficios consistían en salarios en moneda (entre los que los 500 sueldos anuales del Baile General debía de ser de los más elevados), algunas porciones de lo que se recaudaba en el ejercicio de sus funciones, como el “rediezmo” de muchos impuestos, y, sin duda, abundantes sobornos y extorsiones.

Los oficios que requerían buenos conocimientos de Derecho se convirtieron en fuente de riqueza y prestigio a la que se acogieron numerosas familias de la baja nobleza, que abandonaron sus antiguos castillos y fincas rústicas para instalarse en alguno de los crecientes burgos ribagorzanos (Graus, Benabarre, Capella...) o en alguna ciudad de la Corona. Destacan las familias Castellblanc, Benasque, Aguilaniu, Laguarres o Bardají, procedentes de antiguos castellanes o caballeros, que, a lo largo del siglo XIV, se instalaron en los principales núcleos del condado en calidad de infanzones y trabajaron, por lo general, como expertos en leyes y notarios. Se debe tener en cuenta que se trata de un proceso lento y tardío: mientras que los Castellblanc o los Laguarres ya ejercían este tipo de funciones en Graus en 1300, los Aguilaniu no aparecen como tales hasta finales de la centuria<sup>1444</sup>. A riesgo de desbordar los límites de Ribagorza, es importante subrayar que varios ribagorzanos llegaron a Justicias de Aragón: Martín Pérez de Artasona (1260-1266); Pedro Martínez de Artasona (1278-1284); Jimeno Pérez de Salanova (1295-1325), señor de la almunia homónima, entre Capella y Fantova; y García Fernández de Castro (1339-1348), hijo de Felipe de Castro y Baile General de Ribagorza desde 1320<sup>1445</sup>. La aparente abundancia de Justicias con esta procedencia se puede asociar a que los sabios en Derecho solían ser caballeros, un rasgo imprescindible para alcanzar aquel cargo, y que la mayoría de los juristas de las ciudades aragonesas no cumplían; de hecho, las profesiones jurídicas se convirtieron en un signo de identidad de la baja nobleza ribagorzana.

Por último, cabe apuntar que tanto la nobleza como las elites eclesiásticas siguieron teniendo una considerable implicación en algunas actividades productivas como la ganadería trashumante, de la que se hablará más adelante.

### **7. 2. 2. Las actitudes de la nobleza ante los cambios**

*Los linajes de castellanes y caballeros: entre la decadencia, la resistencia y la adaptación*

Como se ha sugerido en las anteriores páginas, bastantes familias señoriales tuvieron dificultades para adaptarse al marco derivado de los cambios en las formas de

---

<sup>1444</sup> Referencias documentales a la familia Castellblanc: ACA, RC, reg. 90, 13r (1291); reg. 124, ff. 169v-170v; reg. 131, f. 103r (1304); CDG, doc. 74 y 83; ACL, FL, cód. 10. Sus orígenes se sitúan en la gran masía homónima, dentro del término de Santa Liestra.

<sup>1445</sup> BLANCAS, *Aragonensium rerum*, pp. 390-470.

dominación acaecidas en el siglo XIII, lo que les llevó a aferrarse de diversas maneras a las menguantes fuentes de su poder, y, en última instancia, a adecuarse al nuevo contexto, o a sumirse en una clara decadencia.

El linaje de los Mitad resulta paradigmático de las complicadas circunstancias que atravesó la mediana aristocracia ribagorzana, por lo que desarrollaré el caso con un cierto detenimiento. Sus orígenes se pueden remontar a Pedro Gauzberto, uno de los principales señores ribagorzanos de la primera mitad del siglo XII, castellán de San Esteban del Mall y Cornudella, activo colaborador de los reyes aragoneses –sobre todo, de Alfonso I– y de los condes de Pallars Jussá, y vinculado al monasterio de Alaón. Todos esos dominios y relaciones pasaron desde 1170 a un individuo llamado Bernardo de Mitad, que se mantuvo entre los nobles destacados de la comarca durante los reinados de Alfonso II y Pedro II<sup>1446</sup>. En la primera mitad del siglo XIII, su patrimonio se acrecentó sustancialmente al recibir el grueso del patrimonio de los Beranuy, linaje que quedó prácticamente extinto<sup>1447</sup>.

En su etapa de plenitud, en la segunda mitad del siglo XIII, las castellanías que dominaba formaban una amplia franja que atravesaba de este a oeste la Ribagorza media: tenía por el rey los feudos de Santa Liestra, Aguilar, Terraza y San Esteban del Mall (a los que añadió posteriormente los del valle de Lierp y Arén); por el abad de San Victorián el feudo de Foradada; por el abad de Alaón los de Sopeira (es decir, donde estaba el propio monasterio) y Llastarri; y por el noble Poncio de Erill el de Merli. Además, disponía del pleno señorío sobre el lugar de Beranuy. De hecho, los dos Pedro de Mitad que sucedieron al frente del linaje entre 1250 y 1322 fueron los señores ribagorzanos que tenían un patrimonio más extenso en aquella época. Ahora bien, estos dominios presentaban una grave debilidad: su riqueza se basaba en las castellanías, institución decadente por la presión de aquellos de cuya potestad dependían –el rey o los monasterios de San Victorián y Alaón–, mientras que, aparte de los de Beranuy, carecían prácticamente de los derechos jurisdiccionales que les hubiesen permitido multiplicar sus rentas. Además, los patriarcas del linaje apenas ejercieron oficios al servicio a la monarquía, más allá de los servicios debidos por sus feudos (aún éstos, los negligió en ocasiones), y no se atestigua ningún vínculo con los importantes burgos que crecían en el sur de Ribagorza (a diferente de otras familias de similar categoría)<sup>1448</sup>.

Durante el último cuarto del siglo XIII y primero del XIV, los Mitad desplegaron una agresiva política frente a los habitantes de sus dominios y frente a otros señores vecinos con el objetivo de contrarrestar la lenta pérdida de peso que

---

<sup>1446</sup> Desconocemos el parentesco de Bernardo de Mitad con Pedro Gauzberto, pero se puede presumir que existía.

<sup>1447</sup> A la altura de 1300 sólo quedaban un par de escuderos con ese nombre, integrados en la clientela de Pedro de Mitad, y éste era señor de la aldea de Beranuy.

<sup>1448</sup> En relación con su servicio militar, se sabe que en octubre de 1301, dentro de los acuerdos económicos entre Jaime II y la aristocracia aragonesa con el objetivo de desactivar el rebrote unionista, se concedieron a Pedro de Mitad cuatro caballerías (4.000 sueldos) (ACA, RC, reg. 312, f. 20v). Respecto a oficios reales, cabe destacar que Pedro de Mitad fue efímeramente sobrejuntero de Huesca y Jaca, pero se mantuvo muy poco tiempo en el cargo por la corrupción y abusos en el cargo (ACA, RC, procesos en cuarto, 1318F); dentro de Ribagorza, no ejerció ningún oficio de ese tipo.



padecían. Para comprender la certeza y el alcance de esa afirmación se debe remitir a las decenas de órdenes que Jaime II envió a sus oficiales o al propio Pedro de Mitad para que éste depusiese su violenta actitud<sup>1449</sup>. Las acciones dentro de los distritos controlados desde sus castellanías tenían un propósito bastante claro: elevar a toda costa la renta, a través de la reduplicación de los impuestos ordinarios del rey (las cenas y las peitas en dinero), de la supresión de la franquicia de la novena a los “hombres francos”, o de la adición de algunas cargas claramente serviles, como los *accapita forciata* (pagos arbitrarios) o los *carrigia* (servicios de transporte)<sup>1450</sup>. A pesar de la agresividad con que actuaron ante los vecinos, éstos presentaron constantes protestas ante la corte y diversas instancias judiciales, que recibieron un cierto respaldo de un monarca que parecía poco dispuesto a defender a este levantisco noble. De hecho, en varias ocasiones le retiró algunos feudos para forzar su rectificación, como sucedió en 1318:

*Cum pro parte hominum nostrorum vallis de Lirp fuerit exponitum coram nobis quod nobilis Petrus de Medietate, que pro nobis vallem predictam tenet in feudum, graves injurias et oppressiones intulit et inferre non cessat hominibus antedictis, quorum occasione loca vallis predictae sunt deteriorata plurimum et destructa, ideo vobis dicimus et mandamus quatinus requiratis dictum nobilem Petrum de Meytat quod potestatem vallis predictae vobis tradat [et] liberet juxta usaticos Barchinone<sup>1451</sup>.*

En la investigación del condado de 1322, los representantes de los concejos afectados declararon las nuevas imposiciones, pero no sin denunciar que todo aquello lo entregaban *forçadament* y acusar a Pedro de Mitad de ser el artífice de ello<sup>1452</sup>. Los campesinos eran conscientes de lo que correspondía “legítimamente” a los castellanes, como lo evidencia que los vecinos de San Esteban del Mall afirmasen en aquella ocasión que *los ditos castellanes prendían por fuerca todas las cosas sobreditas, eceptado los ditos nobenos*<sup>1453</sup>.

Un ejemplo magnífico de la actitud de Pedro de Mitad ante los campesinos es la encomendación bajo su bailía y protección de una familia de Visalibons (pueblo del abad de San Victorián, próximo a Beranuy) a cambio de una renta en cera<sup>1454</sup>. Resulta muy llamativo el carácter extemporáneo del documento –una entrada en dependencia personal en una etapa en que esta clase de relaciones feudales estaban desintegrándose

---

<sup>1449</sup> La siguiente recopilación de los mandatos destinados a Pedro de Mitad (padre o hijo) o a oficiales ribagorzanos en torno al mismo –que en absoluto es exhaustiva– basta para hacerse una idea de las incesantes intervenciones regias: ACA, RC, reg. 40, f. 96v (1278); reg. 60, f. 61r (1283); reg. 43, f. 83v (1284); reg. 43, f. 84r (1284); reg. 43, f. 21v (1284); reg. 81, f. 155r (1290); reg. 85, f. 72v (1291); reg. 91, f. 30v (1292); reg. 92, f. 6v (1292); reg. 94, f. 183v (1292); reg. 98, f. 155v (1293); reg. 123, f. 56v (1302); reg. 127, f. 61r (1303); reg. 129, f. 130r (1303); reg. 132, f. 122r (1304); reg. 134, f. 258r (1305); reg. 136, f. 188r (1305); reg. 141, f. 36v (1307); reg. 141, ff. 63r-63v (1307); reg. 143, f. 102v (1309); reg. 148, f. 23v (1311); reg. 148, f. 261v (1311); reg. 151, f. 113v (1313); reg. 152, f. 75v (1313); reg. 152, f. 147r (1313); reg. 160, f. 17r (1316); reg. 161, ff. 53v-54r (1316); reg. 159, ff. 105v-106r (1316); reg. 162, f. 279r (1317); reg. 163, f. 51v (1317); reg. 166, f. 103v (1318); reg. 170, f. 15v (1320); reg. 171, f. 82v (1321); reg. 172, ff. 282r-282v (1322).

<sup>1450</sup> ACA, RC, reg. 92, f. 6v; reg. 148, f. 261v.

<sup>1451</sup> ACA, RC, reg. 166, f. 103v.

<sup>1452</sup> LRF, pp. 135, 137, 140 y 159.

<sup>1453</sup> LRF, p. 159.

<sup>1454</sup> Apéndice, doc. 89.

velozmente- y completamente inédito en los archivos de Ribagorza. No parece arriesgado ver un intento de aplicar los mecanismos que estaban llevando, en esta misma época, a parte del campesinado catalán a la servidumbre de “remença”<sup>1455</sup>.

La actitud frente a otros señores no es menos llamativa. Entre 1280 y 1284, se rebeló contra el abad de San Victorián, por quien tenía el castillo de Foradada en feudo, llegando a soportar el sitio de la hueste monástica sobre la plaza<sup>1456</sup>. Entre 1292 y 1294, en el contexto de la pacificación de la comarca tras las turbulencias unionistas, se ordenó la captura de Pedro de Mitad por varios asesinatos y desórdenes, pero hizo frente por las armas al sobrejuntero y, finalmente, consiguió el perdón regio<sup>1457</sup>. Desde 1305, aprovechó la minoría de edad de Gombaldo de Benavent, heredero de este linaje, para intervenir en sus (también decadentes) posesiones a través del tutor Guillermo de Espills, cuñado de Pedro de Mitad; como resultado, consiguió hacerse con el valle de Lierp antes de 1311, que previamente pertenecía a los Benavent. En los siguientes años, hubo un grave enfrentamiento con Juan Pérez de Corbins: Pedro de Mitad tenía la castellanía de Santa Liestra, y la había subinfeudado a Juan Pérez de Corbins, Justicia de Ribagorza durante varios años; en torno a 1315, Pedro trató de suprimir el escalón feudal existente debajo de él, seguramente para recibir la totalidad de las rentas de la castellanía, pero Jaime II le obligó a rectificar<sup>1458</sup>. El enfrentamiento de Pedro con el abad de Alaón entre 1320 y 1322 tuvo motivos similares al de Santa Liestra, pero los papeles estaban invertidos: el abad quería destituir al Mitad como castellán de Llastarri y Sopeira, pero esta vez fue Pedro quien venció<sup>1459</sup>. En 1322, el prior de Obarra y el abad de San Victorián se quejaron por las violencias y chantajes a que sometía los pueblos del monasterio<sup>1460</sup>. Como epílogo, en febrero de 1323 un Pedro de Mitad anciano y sin herederos legítimos transmitió sus numerosísimas castellanías al noble pallarés Guillermo de Peramea; el grueso de este patrimonio pasó en las posteriores décadas a los Bardají, otro linaje de feudatarios ribagorzanos que, a diferencia de los Mitad, se habían adaptado perfectamente a los cambios, ya que era una familia de notarios y juristas, trabajaron en la corte del conde Pedro y acabaron amortizando aquellos arcaicos derechos, vendiéndolos a los concejos.

El caso del linaje de los Mitad es, a todas luces, excepcional por la intensidad y persistencia de los conflictos que ocasionó, pero bastantes otras parentelas de la mediana y baja nobleza se enfrentaron a circunstancias similares. Los Fantova, castellanes de la localidad homónima y de Perarrúa, se enfrentaron en repetidas ocasiones con los vecinos y con el párroco de Fantova por la imposición de nuevas rentas, una pretensión siempre fue rechazada, y terminaron desvinculándose de Ribagorza en algún momento del siglo XIV, de manera que sus intereses se concentraron en Coscojuela de Fantova, señorío pleno que tomó el apellido de dicha

---

<sup>1455</sup> FREEDMAN, *The origins*, pp. 99-103.

<sup>1456</sup> ACA, RC, reg. 43, ff. 21v y 83v-84r; reg. 48, f. 83r; reg. 60, f. 61r.

<sup>1457</sup> ACA, RC, reg. 81, f. 155r; reg. 85, f. 72v; reg. 94, f. 13v y 183v; reg. 98, f. 155v.

<sup>1458</sup> ACA, RC, reg. 159, ff. 105v-106r; reg. 163, f. 34v y 51v; reg. 214, f. 45r.

<sup>1459</sup> ACA, RC, reg. 170, f. 165v; reg. 171, f. 82v.

<sup>1460</sup> ACA, RC, reg. 172, f. 282r-282v.

familia<sup>1461</sup>. Otros pequeños castellanos, como Guillermo de Aguilaniu, en Cornudella, o Ferrer de Arén, en Castanesa, también fueron denunciados ante el rey por las tentativas unilaterales de elevar sus rentas<sup>1462</sup>. El siempre conflictivo linaje de feudatarios de Graus, los Lográn, perdió este feudo a favor de Ramón de Espés en 1287, a causa de su participación en la Unión; trece años después, Pedro de Lográn fue elegido sobrejuntero de Ribagorza, un cargo que aprovechó para iniciar un pleito contra el abad de San Victorián y contra Ramón de Espés para recuperar sus dominios, cosa que logró en 1310, tras un cuarto de siglo de denodados esfuerzos por restaurar la tradición señorial familiar<sup>1463</sup>. Sin embargo, su éxito fue pasajero: en la siguiente década desplegó todo tipo de acciones para imponer el dominio jurisdiccional sobre Graus a costa del abad, pero, ante la evidencia del fracaso, vendió por 56.000 sueldos el feudo con todos sus derechos a dicho monasterio en julio de 1322, pocos días después de la creación del condado<sup>1464</sup>. Los tiempos ya no eran los mismos.

El caso de los Espés fue muy distinto. Se contaban entre los principales dueños de castellanías de Ribagorza, pues, en 1322, poseía las de Sos, Verí, Calvera, Bonansa y Castigaleu, y además, entre 1287 y 1310, tuvieron la de Graus, sobre todas las cuales ejerció una presión similar al resto de feudatarios que, por lo general, no tuvo éxito. Ahora bien, a diferencia de las anteriores familias, tenían la plena jurisdicción sobre varias aldeas (Espés Alto y Bajo, Abella, Iscles o La Millera), una economía más diversificada (disponían de abundante ganado trashumante y varias propiedades en la parte inferior del valle del Cinca), una fluida relación con la monarquía, e incluso emparentaron con el sobrejuntero Guillermo de Castellnou durante su mandato<sup>1465</sup>.

En definitiva, la diferente situación de la que partían, unida a la mayor maleabilidad ante las dinámicas en curso, fueron elementos que contribuyeron a que los Espés mantuviesen en la Baja Edad Media el peso que habían acumulado durante las centurias previas. Sin embargo, el escaso número y las mediocres dimensiones de los señoríos laicos en las zonas septentrionales y medias de Ribagorza, que no solían dejar en manos de los señores autóctonos más que el control de las languidecientes castellanías, explica, en buena medida, la debilidad estructural de la nobleza en aquellas zonas del condado. De hecho, si se observa la situación de comienzos del siglo XV, se comprueba que los Espés, junto a los Bardají y a algunas ramas de los Erill, eran los únicos linajes relevantes que seguían interviniendo en aquella región, mientras la alta aristocracia prácticamente había desaparecido.

---

<sup>1461</sup> ACA, RC, reg. 121, ff. 142v-143r; reg. 122, f. 226v; reg. 135, f. 45r; reg. 153, f. 218r; reg. 155, f. 61v; reg. 214, ff. 122v-123r; procesos en folio, leg. 8 n° 8/11 (11).

<sup>1462</sup> ACA, RC, reg. 90, f. 244r (1292); reg. 119, ff. 82r-82v (1301); apéndice, doc. 84.

<sup>1463</sup> ACA, RC, reg. 138, f. 292v; reg. 139, f. 314v; reg. 139, ff. 369r-369v; reg. 143, f. 219v.

<sup>1464</sup> CDG, doc. 76; ACA, RC, reg. 148, f. 178r; reg. 155, f. 244r; reg. 160, f. 201r; reg. 172, ff. 281r-181v; reg. 223, f. 207r.

<sup>1465</sup> ACA, RC, reg. 94, f. 194v (1292); reg. 170, ff. 19r-19v (1320); reg. 209, ff. 242r-243v (1313).

Mientras los linajes de castellanes de la baja y media nobleza quedaban confinados en sus dominios montañoses, un cierto número de antiguas familias nobiliarias ribagorzas se mantuvieron entre la alta aristocracia del reino y en la corte regia, aunque, por lo general, tenían buena parte de sus intereses fuera de la comarca. En este grupo se pueden incluir a los Entenza, los Antillón, los condes de Urgell, los Benavent, los Erill o los Mauleón.

Los Entenza fueron el linaje más potente de Ribagorza durante el siglo XIII. La expansión territorial llevó a su fragmentación en dos ramas principales: la primera tuvo como núcleo, desde 1200, las montañas entre Tortosa, Lérida y Tarragona – llamadas desde entonces “Baronia de Entença” –, y otra poseía los primitivos dominios montañoses, además de Alcolea de Cinca<sup>1466</sup>. Estos últimos bienes llegaron, como dote de Jussiana de Entenza, nieta de la condesa homónima de Ampurias, a Bernardo Guillermo de Montpellier, medio hermano de María, esposa de Pedro II de Aragón. Ese vínculo familiar hizo que tanto aquel como su hijo, Bernardo Guillermo de Entenza, se contasen entre los más cercanos colaboradores de Jaime I, como se refleja constantemente en el *Llibre dels Feits*.

Tras décadas de alejamiento, las posesiones de esta familia en Ribagorza eran bastante modestas: el pequeño señorío de Entenza, que, en origen, no era más que una “cuadra” dentro del término castral de Caserras, y las castellanías de Benabarre, Fals, Perarrúa y Calvera –las tres últimas subinfeudadas, por lo que su relevancia económica era pequeña–<sup>1467</sup>. Sin embargo, su importancia política y la proximidad al rey les permitieron, durante la segunda mitad del siglo XIII, extender su influencia a toda la comarca a través de las caballerías: Jaime I le entregó buena parte de sus ingresos ordinarios de Ribagorza y de áreas próximas, para recompensarle por la fidelidad y los servicios prestados o para saldar deudas. Por ejemplo, en 1256 y 1257 los registros de peitas y cenas señalan que fue Bernardo Guillermo de Entenza quien las recaudó<sup>1468</sup>; puesto que resulta difícil creer que este gran aristócrata se dedicase a labores administrativas reservadas habitualmente a funcionarios de mediana categoría, cabe pensar que las colectaba él porque le pertenecían: de hecho, en 1265 el mismo noble afirmaba que tenía *por honor* tanto Ribagorza como otros lugares próximos (Pallars, Tamarite, Uncastillo y Sos)<sup>1469</sup>. Ahora bien, este sistema de beneficios feudales acarrea riesgos cuando la amistad con la monarquía se deterioraba: el rey, del mismo modo que los concedía, también podía revocarlos o, simplemente, dejar de pagarlos. El citado texto de 1265 muestra a Bernardo Guillermo quejándose de que, a pesar de que le servía correctamente, el monarca le había quitado las caballerías, un hecho especialmente grave para una familia con un patrimonio alodial más bien modesto<sup>1470</sup>.

---

<sup>1466</sup> ROMERO, “El señorío catalán”.

<sup>1467</sup> LRF, pp. 130, 134, 154 y 165.

<sup>1468</sup> ACA, RC, reg. 8, ff. 26v-27v.

<sup>1469</sup> Posiblemente, esto tenía origen en la misma concesión por la que aquel noble afirmaba tener las rentas del valle de Arán, que tuvo lugar en torno a 1230 (REGLÁ, *Francia y la Corona*, pp. 45-46).

<sup>1470</sup> CANELLAS, “Fuentes de Zurita”, p. 38.

El decidido apoyo de los Entenza a la Unión se explica por el mismo motivo, tal como expresan claramente (aunque de forma anónima) las quejas de Ribagorza ante las Cortes de Zaragoza de 1283:

*Item solia seder Ribagorça en cavallerias a los richos omnes, assi como Aragón, e el seynor rey tienessela que non la da. Ond demandamos que debe seer departida e dada assi como Aragon*<sup>1471</sup>.

La cesión inicial del monarca acarreó que se asignasen 12.000 sueldos jaqueses a Bernardo Guillermo en calidad de caballerías, que bastaban para hacer de él el más acaudalado señor de Ribagorza<sup>1472</sup>; además, esta hegemonía se evidenciaba en su pretensión de ser elegido sobrejuntero (cosa que consiguió entre 1288 y 1290). Sin embargo, los vaivenes posteriores del conflicto llevaron a que su hijo Gombaldo tuviese diversas dificultades para recibir aquella concesión, sobre todo después de cerrada la Unión. Por ello, trató de imponer a las villas ribagorzanas nuevas tasas, como 600 sueldos como redención del servicio de acémilas, con tal de recaudar esas cantidades, pero fracasó debido a la resistencia concejil<sup>1473</sup>. En octubre de 1301, Jaime II realizó una nueva asignación a Gombaldo de cincuenta caballerías para tratar de compensar los impagos acumulados, aunque sólo cinco de ellas deberían salir de Ribagorza:

*Item redditos nostros Rippacurcia, exceptis vicaria sive superjunctaria et merinatus, quos nobis retinemus, et exceptis peyta ac eciam terra sive honore quam et quem tenet Philipus de Salucis, pro IIII caballeriis. Item super guidatico cabanearum Ripacurcie unam caballeriam*<sup>1474</sup>.

Probablemente, al repartir las caballerías por otras zonas del reino, se impedía que este derecho se transformase en un control estable sobre espacios concretos, como habían tratado de hacer los Entenza en Ribagorza durante casi una centuria.

En cualquier caso, en aquel momento el linaje atravesaba en una grave crisis interna que le condujo a la extinción: Gombaldo de Entenza, casado con Constanza de Antillón, tuvo como única descendiente a Teresa de Entenza (mujer de Alfonso IV y madre de Pedro IV), pero los bienes ribagorzanos fueron transmitidos a Guillermo de Entenza, patriarca de la rama asentada en el sur de Cataluña. Éste, acuciado por las deudas, se vió obligado a pactar con Jaime II la cesión *post mortem* de sus dominios a la corona, lo cual se produjo a comienzos de 1321<sup>1475</sup>. En enero de aquel año, un comisionado real tomó posesión de la aldea y castillo del que tomaba el nombre la familia<sup>1476</sup>. En la investigación de 1322 se indica que sus antiguas castellanías pertenecían a los “herederos de Gombaldo de Entenza”, pero nunca se indican sus nombres, mientras que, en la siguiente ocasión en que las documentamos, habían desaparecido o habían pasado a manos de aquellos que las tenían subinfeudadas –los Espés en Calvera, los Fantova en Perarrúa–. Las cinco caballerías antes citadas pasaron

---

<sup>1471</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones*, vol. 2, p. 31.

<sup>1472</sup> ACA, RC, reg. 45, f. 42v.

<sup>1473</sup> ACA, RC, Procesos en Folio, leg. 3, nº 3/5 (9) (1299).

<sup>1474</sup> ACA, RC, reg. 312bis, f. 18v.

<sup>1475</sup> ROMERO, “El señorío catalán”, p. 582.

<sup>1476</sup> ACA, RC, pergaminos de Jaime II, nº 3839.

a beneficiar a los Cardona (familia catalana sin conexiones con Ribagorza) en los años que transcurrieron entre la muerte de Gombaldo y la creación del condado<sup>1477</sup>.

En el citado matrimonio de Gombaldo de Entenza con Constanza de Antillón, la segunda aportó como dote la baronía de Antillón. Los orígenes remotos de ese señorío en Ribagorza son la familia de los tenentes de Estada, mal conocida más allá de su estrecha relación con San Victorián<sup>1478</sup>. A comienzos del siglo XIII, Rodrigo de Estada poseía el pleno señorío sobre Secastilla, Ubierno, Bolturina, Pueyo de Ésera y Peralta<sup>1479</sup>, a lo que se sumaba Artasona (en manos de su hermano Fortún), el feudo de Estada, que seguramente perdió al tiempo que desaparecieron las tenencias, y otras posesiones en la zona suroccidental de Ribagorza<sup>1480</sup>. En el testamento de Rodrigo (1206) se alude a Sancho de Antillón entre los posibles herederos en caso de que no hubiese descendientes, un parentesco que explica que, a mediados de la centuria, los Antillón se apropiasen de aquel dominio. En este sentido, se puede recordar que, en 1251, Blanca de Antillón, hija de aquel Sancho, vendió a Jaime I sus derechos sobre la castellanía de Castro para configurar una nueva honor con que la dotar al su hijo, el infante bastardo Fernando Sánchez. Sancho, hijo del anterior Sancho de Antillón, mantuvo el señorío sobre Secastilla, Puydecinca o Artasona, de otros lugares del Somontano, y recibió en 1302 once caballerías sobre las peitas de Ribagorza<sup>1481</sup>. Al carecer de descendencia masculina, Sanchó entregó ese patrimonio a su hija Constanza, cada con Gombaldo de Entenza; este matrimonio, a su vez, cedió el dominio a Teresa de Entenza, casada con el infante Alfonso; y, finalmente, acabó en las manos de Jaime, hijo de Teresa y Alfonso y conde de Urgell.

En relación con la casa condal urgelesa, cabe recordar que poseía amplias zonas del sur de Ribagorza desde el siglo XI, pero el distendimiento de las relaciones feudovasalláticas con los nobles de la zona (ruptura, en el caso de los Peralta) y el creciente poder del Estado sobre todo el territorio, convergieron para reducir considerablemente la intervención urgelesa en la Baja Ribagorza a finales del siglo XIII, como se desprende de los registros de la Real Cancillería<sup>1482</sup>. Ahora bien, el abrumador predominio de linajes de procedencia oriental al frente de los feudos y señoríos de ese cuadrante suroriental (Anglesola, Orcau, Peramea, Ager, Cabrera, etc.) muestra la persistencia de las diferencias surgidas en los primeros momentos de la conquista, si bien el carácter marginal de la intervención de estas parentelas aristocráticas en el conjunto de Ribagorza, y la complejidad de su seguimiento genealógico y patrimonial, habida cuenta de que sus intereses y expectativas se situaban en otras comarcas catalanas, han aconsejado dejarlas al margen de este estudio.

---

<sup>1477</sup> ACA, RC, reg. 155, f. 243r (1314); reg. 166, f. 103r (1318).

<sup>1478</sup> CDSV, docs. 223, 269 y 290; apéndice, docs. 37. Entre 1200 y 1250 se inició una estrecha relación con el monasterio de Sigena, motivo por el que bastante documentación de la familia acabó en el Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH, Sigena, carp. 1, nº 17; carp. 2, nº 11, 12 y 13; carp. 3, nº 11; carp. 4, nº 9; etc.).

<sup>1479</sup> Este lugar de "Peralta" se corresponde con la actual casa despoblada del mismo nombre que se sitúa a medio camino entre La Puebla de Castro, Secastilla y Graus.

<sup>1480</sup> Apéndice, doc. 37; CDPII, doc. 1659.

<sup>1481</sup> Estas caballerías fueron un hecho puntual: no se documenta nunca ni antes ni después que los Antillón tuviesen esta clase de rentas en Ribagorza.

<sup>1482</sup> ACA, RC, reg. 152, ff. 139r-139v; reg. 166, ff. 112v-113r.

Los Benavent, que solían recurrir a “Gombaldo” como nombre de pila, habían sido el más poderoso linaje ribagorzano del siglo XII, pero se distanciaron de la región en la siguiente centuria, al tiempo que se deshacía buena parte de su patrimonio, que pasó a los Erill en 1217<sup>1483</sup>. Es significativo que, en torno a 1230, desaparezcan las alusiones a ellos en la documentación de San Vicente de Roda. Durante el siglo XIII, sus dominios incluían la pequeña localidad que les daba nombre (sobre la que tenían plena jurisdicción), los feudos reales de Lierp, Panillo, Serraduy y Las Paúls, y otros bienes de más relevancia en otras zonas de Aragón, como el señorío de Selgua, cerca de Barbastro<sup>1484</sup>. A esto se añadió, desde un momento indeterminado, el cobro de algunas caballerías sobre las rentas reales, indicio de proximidad respecto a la monarquía<sup>1485</sup>. El deseo de asegurar o incrementar este ingreso, unido a su integración en los círculos aristocráticos aragoneses, estaban detrás de su constante implicación en la Unión: Gombaldo de Benavent estuvo presente en las principales reuniones de los rebeldes y llegó a ejercer ilegalmente el cargo de sobrejuntero de Ribagorza, en el momento en que Alfonso III nombró a un pallarés como veguer<sup>1486</sup>. La conclusión del movimiento no tuvo consecuencias inmediatas para ellos, pero en las siguientes décadas se observa un lento declive, asociado tanto al distanciamiento respecto al rey como a la crisis de los ingresos de las castellanías. Ahora bien, tampoco se detectan las agresivas actitudes de los Mitad o los Fantova para tratar de detener aquel proceso, lo que se podría deber a que poseían rentas alternativas más desahogadas, sobre todo, las procedentes de las localidades sobre las que tenían plenos derechos jurisdiccionales. La familia desapareció de la escena ribagorzana a mediados del siglo XIV (en todo caso, después de 1322), pasando sus posesiones a los Bardají.

Los Erill, otro gran linaje de los siglos XI y XII, alcanzó su máxima importancia a comienzos del Doscientos, favorecido por la desintegración del patrimonio de los Benavent. En aquel momento, al área nuclear, en las zonas pallaresas colindantes con Ribagorza, se sumaban derechos feudales repartidos por este último territorio: las aldeas altopirenaicas de Arasán, Verí, Ballabriga, Merli, Señiu, Cirés, Betesa e Iscles, o los grandes términos castrales de Fantova, Monesma y Capella; además, en 1228, Jaime I le entregó temporalmente sus rentas en Capella, Fantova y Laguarres para recompensar los servicios militares realizados por Bernardo de Erill<sup>1487</sup>. Sin embargo, este inmenso dominio se deshizo en las siguientes décadas a causa de sus donaciones, ventas o dotes matrimoniales, un proceso favorecido por el carácter periférico de las posesiones ribagorzananas para el linaje. Así, Arasán se entregó a Lavaix en 1265, Ballabriga se vendió al prior de Obarra en 1223, Verí pasó a la familia Espés, Betesa a los Vilamur, Fantova a la familia homónima y, lo que es más interesante, los feudos de Monesma y Capella (junto a otros bienes en Calasanz, Fantova y Perarrúa) fueron la dote a Sibila de Erill, casada en 1253 con Ramón de Moncada, señor de Fraga<sup>1488</sup>. En consecuencia, desde 1280, la influencia de esta familia en Ribagorza se redujo a las humildes aldeas de Cirés e Iscles del Torm, lugares colindantes con el núcleo de su

---

<sup>1483</sup> ACA, RC, perg. de Jaime I, nº 76.

<sup>1484</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. 2, p. 43.

<sup>1485</sup> ACA, RC, reg. 170, f. 213v (1320).

<sup>1486</sup> ACA, RC, reg. 66, f. 159v (1286).

<sup>1487</sup> DJI, doc. 98.

<sup>1488</sup> Apéndice, doc. 57; CDO, doc. 169; LRF, pp. 155-158;

patrimonio, donde cobraban las limitadas rentas ordinarias del rey gracias a la concesión de Jaime II en 1304<sup>1489</sup>. Por último, los Erill poseyeron la aldea de Merli, cerca de Roda, durante el siglo XIII y favorecieron su importante santuario mariano, pero acabaron vendiendo el señorío al cabildo rotense en 1321<sup>1490</sup>.

Los Moncada, apoyándose en sus inmensos dominios en Cataluña, donde ostentaban el simbólico cargo de “senescales”<sup>1491</sup>, ocuparon el lugar de los Erill gracias a la dote de Sibila, y actuaron como contrapoder de los Entenza durante la etapa unionista. La guerra entre Ramón de Moncada y Gombaldo de Entenza se prolongó hasta 1292, época en que el primero llegó a cobrar las caballerías del segundo, ya que los textos de la época dicen que tenía la “honor de Ribagorza”<sup>1492</sup>. Simón de Moncada, hijo y heredero de Ramón, fue asesinado en 1292, un crimen que se imputó a sus numerosísimos enemigos ribagorzanos: entre otros sospechosos, estaban Felipe de Castro, Beltrán de Calasanz, Arnaldo de Siscar o Martín Pérez de Artasona<sup>1493</sup>. Los vínculos que el sucesor, Guillermo de Moncada, mantuvo posteriormente con esta zona se limitaron al cobro de las rentas de Capella y Monesma.

La última familia en la que me detendré, los Mauleón de Benasque, presenta la peculiaridad de su integración en los círculos aristocráticos gascones. Arnaldo de Benasque aparece al frente de la castellanía homónima hasta 1240, aproximadamente, y una quincena de años después figura Bernardo de Mauleón como feudatario tanto de ese lugar como de Montañana<sup>1494</sup>. Parece razonable pensar que estaban emparentados. Bernardo, perteneciente al linaje de los señores de Mauléon-Barousse (lugar cercano a Luchón, el primer pueblo francés tras atravesar el puerto de Benasque), sirvió militarmente a Jaime I frente al conde de Urgell, motivo por el que recibió 1.045 sueldos jaqueses en 1260<sup>1495</sup>. No sabemos el vínculo exacto entre los Mauleón de ambas vertientes, pero parece plausible que Bernardo y su hijo, Gerardo, fuesen, al mismo tiempo, señores de la parte aragonesa y de la gascona, y no dos ramas de la misma casa. Así hace pensar el hecho de que, en 1292, tanto en Barouse como en Benasque mandaba una persona llamada “Gerardo de Mauleón”<sup>1496</sup>, o que el castellán de Benasque tuviese posesiones cerca de Montrejeau (es decir, cerca de Mauléon-Barousse) como dote de su mujer<sup>1497</sup>.

El patrimonio ribagorzano de la familia, en torno a 1280, constaba de los feudos de Benasque (con Eriste, Eresué y Liri), Gabás (en el mismo valle), Erdao y tres

---

<sup>1489</sup> ACA, RC, reg. 333, f. 80r.

<sup>1490</sup> ACL, FR, perg. 902.

<sup>1491</sup> SOBREQUÉS, *Els Barons*, pp. 112-117.

<sup>1492</sup> ACA, RC, perg. de Alfonso III, nº 377 y 378; procesos en folio, leg. 3, nº 3/5 (9) (1299); reg. 107, f. 171r (1297).

<sup>1493</sup> ACA, RC, reg. 93, f. 217v (1292); reg. 109, f. 309r (1297).

<sup>1494</sup> Apéndice, doc. 49; ACA, RC, reg. 8, f. 6v (ca. 1255).

<sup>1495</sup> DJI, doc. 1167.

<sup>1496</sup> TUCOO-CHALA, *Notaire de Prince*, doc. 229.

<sup>1497</sup> Sobre estas posesiones transpirenaica, conservamos tanto la donación que hizo su suegro, Oto de Aura, en 1295 (de la que se conserva una copia en la catedral de Auch: CURIE-SEIMBRES, “Notice historique”, pp. 39-40), como las quejas de Gerardo ante Jaime II en 1310 por el incumplimiento de la donación tras la muerte de su esposa (ACA, RC, reg. 144, f. 241v).



pequeñas fortalezas al sur de Montañana (Montgai, Girveta y Montfalcó)<sup>1498</sup>, mientras que los bienes alodiales se limitaban a la minúscula aldea de Ramastué, vecina de Benasque<sup>1499</sup>. Además de los ingresos generados por la colaboración con la monarquía, su principal fuente de ingresos eran los herbajes sobre los ganados trashumantes que subían a las tierras que controlaba durante el verano<sup>1500</sup>. La decidida participación de Bernardo de Mauleón en la Unión aragonesa se debía, sobre todo, a sus alianzas familiares: estaba emparentado con el unionista Gombaldo de Benavent, y enfrentado a un noble pallarés llamado Acart de Mur<sup>1501</sup>. En el transcurso del aciago 1287, Bernardo murió y los tres castillos cercanos a Montañana fueron asediados y conquistados por Acart, que contó con el apoyo del veguer, Burdo de Pallars<sup>1502</sup>. Las constantes quejas de Gerardo, los mandatos de los conservadores de la Unión o las cartas del rey para que Acart evacuase esos lugares no tuvieron efecto, por lo que, una década después, los Mauleón devolvieron el golpe, según denunció Acart ante Jaime II<sup>1503</sup>:

[...] *dictus nobilis Geraldus de Malleone, manu armata et cum comitiva militum et peditum armatorum, venit hostiliter ad castra de Girveta et de Muntgay et ibidem plurima dampna dedit, scilicet, capiendo ibi duos pueros dictorum locorum, et interficiendo ibi unum hominem, et vulnerando alium ad mortem, et ducendum secum animalia grossa et minuta, scilicet usque ad quingentas, inter oves, capras et arietes, parum plus vel minus, et viginti tres, inter boves et asinos [...]*<sup>1504</sup>

Pese a todo, esos feudos se perdieron definitivamente poco después, lo que se sumó a la decadencia de las rentas del resto de sus castellanías. Particularmente grave fue la progresiva pérdida de la exclusividad sobre los ingresos que generaban los pastos estivales de Benasque, en la medida que el rey trataba de implantar un impuesto homogéneo que beneficiaba a sus propias arcas, el guíaje<sup>1505</sup>. Igual que otros, la línea sucesoria se extinguió en torno a 1322 cuando Faída, hija única de Gerardo, tras un frustrado matrimonio con Roger de Lauria, transmitió sus bienes a su segundo esposo, Berenguer de Anglesola, que, a su vez, acabaría entregándolos a los Bardají. Por último, cabe apuntar que, a finales del siglo XIV, estos últimos mantenían un estrecho vínculo con los Mauleón gascones.

En definitiva, las grandes familias aristocráticas surgidas en Ribagorza en el siglo XI pervivieron hasta el siglo XIII e incluso las primeras décadas del XIV. Sin embargo, al final de este período, la mayoría de ellas padecieron graves crisis biológicas y políticas en las que, por lo general, subyacía el desgaste de sus fuentes de poder. En consecuencia, la práctica totalidad de estos linajes se extinguió antes de la Peste Negra, con todo lo que ello suponía de reorganización de las elites dirigentes y

---

<sup>1498</sup> ACA, RC, reg. 25, f. 288v (1319).

<sup>1499</sup> ACA, RC, reg. 40, f. 125v (1278).

<sup>1500</sup> ACA, RC, reg. 41, f. 66v (1279); reg. 61, f. 135v (1283).

<sup>1501</sup> ACA, RC, reg. 136, f. 188r (1305).

<sup>1502</sup> En este sentido, sabemos que Alfonso III escribió en repetidas ocasiones al Burdo de Pallars para que detuviese el asedio, pero éste hizo caso omiso a los llamamientos (ACA, RC, reg. 119, ff. 11r-12r).

<sup>1503</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. 2, pp. 226-227, 223, 273 y 276.

<sup>1504</sup> ACA, RC, reg. 123, ff. 91v-92r.

<sup>1505</sup> ACA, RC, reg. 139, f. 298v (1307); reg. 384, f. 252v (1321).

del mapa señorial, y también de pérdida de unos sólidos referentes sociales. En parte, su lugar sería ocupado por las familias que se tratan en el siguiente apartado.

#### *La aparición de nuevos grandes señores*

Al mismo tiempo que se reducía el peso de algunas grandes familias aristocráticas de Ribagorza y los linajes de la mediana y pequeña nobleza se enfrentaban a graves dificultades económicas, tres grandes casas ascendieron al primer plano de la escena, y llegaron a ser, al final del período analizado, hegemónicas entre los señores de la comarca. Más concretamente, se trata de tres clanes estrechamente ligados entre sí: los Peralta, los Castro y los Saluzzo.

Los Peralta no eran una familia nueva, pero solamente se convirtieron en uno de los principales clanes de la nobleza ribagorzana en el primer tercio del siglo XIII. En el transcurso de la crisis sucesoria que atravesó el condado Urgell desde 1208, que enfrentó a la heredera Aurembiaix con el usurpador Poncio de Cabrera, la primera recompensó en 1226 a Ramón de Peralta, uno de sus pocos fieles, con una gran concesión en las tierras urgelesas de la Ribagorza meridional, que fue confirmada por Jaime I en 1234. Más concretamente, se le concedieron los cinco territorios castrales sobre los que ya ejercía derechos feudales anteriormente: Peralta, Gabasa, Purroy, Pelegrinón y Rocafort. La principal diferencia radicaba en que el primero se otorgó *pro suo alodio franco et libero*, lo que suponía tener los máximos poderes jurisdiccionales que podían ejercer los aristócratas de la Corona de Aragón, mientras que los otros se entregaron como feudos reales, aunque en las siguientes décadas pasaron *de facto* al pleno dominio alodial de Ramón<sup>1506</sup>. En todo caso, eso supuso la definitiva ruptura de los lazos de dependencia respecto al condado de Urgell.

Desde ese momento, los Peralta –con su gran señorío– bascularon hacia la aristocracia aragonesa, mientras que Calasanz y otras localidades más orientales (Camporrells, Finestras...) siguieron dentro de la órbita de los señores urgeleses durante los siglos XIII y XIV<sup>1507</sup>. Guillermo de Peralta, hijo o nieto del anterior<sup>1508</sup>, se integró en la Unión y, junto a Gombaldo de Benavent, se enfrentó por las armas al veguer Burdo de Pallars desde 1286, del que decían que no podía ejercer tal cargo por ser Ribagorza aragonesa y él catalán; en los siguientes meses, Burdo emprendió represalias contra los vasallos de Guillermo<sup>1509</sup>. La línea masculina se interrumpió en Guillermo, tras lo cual la baronía pasó íntegramente a Sibila de Peralta, casada con Felipe de Saluzzo. No sabemos la fecha exacta, pero sí que consta que, en 1294, Felipe

---

<sup>1506</sup> PACH, “Lugares calasancios”, pp. 254-255 y 259-260.

<sup>1507</sup> En este sentido, es interesante apuntar que, en 1292, fue asesinado Simón de Moncada, muy próximo a los condes de Urgell, en la región, y los acusados del crimen pertenecían a las clientelas de los Peralta (ACA, RC, reg. 93, f. 217v).

<sup>1508</sup> Sabemos que en 1226 Ramón de Peralta otorgó un documento junto a su mujer, Sibila de Arbeca, y sus hijos, Ramón, Guillermo, Poncio, Jordán, Berenguer, Arnaldo, Estefanía y Agnes (AMA, perg. 209), pero parece complicado (aunque no imposible) que ese Guillermo fuese el que estaba todavía vivo durante la Unión.

<sup>1509</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. 2, pp. 199-200; ACA, RC, reg. 66, f. 121r.

ya era señor de algunos lugares de los Peralta, y que en 1321 poseía aquello que antiguamente *competebat domino de Peralta*<sup>1510</sup>.

Los dominios de los Peralta tenían su centro en la localidad homónima, donde estaban las principales salinas de Ribagorza, que garantizaban unas rentas saneadas; en su entorno, incluía los distritos de Purroy y Gabasa, y los pequeños caseríos de Pelegrión y Rocafort, más al sur. Fuera de la zona, tenían las pequeñas localidades del Pueyo de Marguillén y Aler, y algunos derechos feudales en las fortalezas de Albelda, Juseu, Verí, Castigaleu o Bonansa<sup>1511</sup>. La plena jurisdicción sobre la mayor parte de ese territorio, que se evidencia en que los reyes aragoneses no recaudaron en esta zona más que la gabela de la sal de 1300-1302, permitió la imposición de los impuestos habituales en el realengo.

Felipe de Saluzzo, hijo del señor del marquesado alpino homónimo y pariente de la familia real a través de Constanza de Sicilia, fue uno de los numerosos nobles italianos y provenzales que buscaron refugio en la corte aragonesa frente a los Anjou y el papa. En 1273, Jaime I había cedido al noble Gerardo de Cabrera los términos de Laguarres, Lascuarre y Estopiñán, pero, en 1284, tal vez forzado por los unionistas, Pedro III revocó la concesión, lo que impidió que ese señor urgelés, que ya tenía Calasanz, La Millera y parte del feudo de Benabarre, se hiciese con el principal bloque señorial de Ribagorza<sup>1512</sup>. Cuatro años después, Alfonso III entregó una honor muy parecida, aunque también incluía Benabarre, Fals y San Esteban de Litera, a Felipe de Saluzzo. Finalmente, en 1292 Jaime II hizo una nueva concesión con plena jurisdicción de Laguarres, Lascuarre, Juseu, Luzás, Viacamp y Estopiñán, de los cuales, el penúltimo sería devuelto al rey cuando el noble contrajese matrimonio y el último tras su muerte. Estas condiciones se renegociaron en 1321, de modo que Viacamp y Estopiñán se restituyeron a la monarquía, y los otros cuatro lugares se convirtieron en *feudum honorabilem*<sup>1513</sup>. Es importante hacer notar que, cuando se le entregó ese patrimonio, Felipe de Saluzzo carecía de conocimientos del territorio, vínculos sociales o cualquier patrimonio en Ribagorza, lo que otorga pleno sentido a su matrimonio con Sibila de Peralta, planteado como una alianza de intereses entre los Peralta, que atravesaban una crisis sucesoria, y los Saluzzo, que necesitaban enraizar. A la larga, el enlace supuso la fusión de ambos señoríos. Felipe recibió la honor de Peralta entre 1292 y 1294, pues sabemos que, en la última fecha, Purroy y Aler ya estaban en sus manos<sup>1514</sup>.

La proximidad de Felipe de Saluzzo respecto a la corte regia le proporcionó buenas fuentes de ingresos: por ejemplo, en 1294, todas las caballerías de Gombaldo de Entenza le fueron temporalmente entregadas, lo que muestra cómo un linaje recién

---

<sup>1510</sup> ACA, RC, reg. 107, ff. 236r-236v; reg. 220, f. 32r; reg. 325, f. 13v; ARV, MR, reg. 12610, f. 133v.

<sup>1511</sup> Los derechos en Verí, Castigaleu y Bonansa procedían, con seguridad, de la familia Espés (CANELLAS, *Doce documentos*, p. 60; ACA, RC, reg. 81, f. 109v).

<sup>1512</sup> ACA, RC, reg. 21, ff. 129v-130v; reg. 46, f. 142v; reg. 91, f. 68v (1292); reg. 94, f. 204r (1292).

<sup>1513</sup> ACA, RC, reg. 74, f. 102r; reg. 220, ff. 30v-32r; reg. 252, ff. 237v-238v. El estatuto feudal de estos cuatro castillos generó un prolongado conflicto de competencias entre el conde de Ribagorza los descendientes de Felipe de Saluzzo, registrado en ARV, MR, reg. 12610.

<sup>1514</sup> ACA, RC, reg. 97, f. 185r; reg. 88, f. 165v.

llegado estaba ocupando el espacio social de antiguas parentelas autóctonas<sup>1515</sup>. Respecto a la economía de los señoríos, cabe recordar que la inmunidad jurisdiccional les permitía recaudar numerosas rentas, como el monedaje o las peitas citadas más arriba<sup>1516</sup>; además, la herencia de los Peralta le aportó numerosas propiedades por todo el sur de Ribagorza<sup>1517</sup>. Frente al conservadurismo de los señores del norte de la comarca, Felipe reorganizó sus señoríos de acuerdo con los patrones señoriales que se estaban imponiendo en el resto de la Corona: basó su predominio en la jurisdicción, e incluso fundó una puebla en Laguarres, único distrito de su honor que carecía de un asentamiento agrupado de ese tipo<sup>1518</sup>. Por último, su carácter cortesano lo mantuvo al margen de Ribagorza, por lo que gobernó a través de procuradores y tuvo una limitada integración clientelar en la aristocracia montañesa. En ese sentido, es significativo que se mantuviese al margen de los conflictos y banderías que afectaban a la mayoría de los autóctonos, salvo ciertos problemas heredados de los Peralta o el apoyo a los concejos de sus dominios frente a los vecinos<sup>1519</sup>.

La tercera gran familia son los Castro, descendientes de infante Fernando Sánchez que se había sublevado en 1274. En los meses que siguieron al fallecimiento de Pedro III, en noviembre de 1285, principal responsable de la trágica muerte de su hermanastro, el sucesor Alfonso III decidió la restitución de aquella baronía a la viuda, Aldonza Jiménez de Urrea, y a su hijo y heredero, Felipe Fernández de Castro, que se hizo realidad en febrero de 1286<sup>1520</sup>. El mandato suprime los duros calificativos de “rebelde” que se aplicaban a Fernando hasta entonces:

*Concessimus restituere nobili et dilecto nostro Philipo de Castro, filio quondam nobilis Ferdinandi Sancii Castri seu villa et loca que illustrissimi dominus Petrus, inclite recordacionis patri noster, sibi acceperat in guerra quam habuit cum dicto Fernando Sancii.*

Seguramente, en aquella decisión influyó el deseo de conseguir el apoyo de algunos sectores de la gran aristocracia aragonesa o de evitar que ésta viese en el hijo del desdichado infante un nuevo líder, ante el recrudecimiento de la crisis unionista que se avecinaba. Aquella restitución afectaba a los distritos castrales ribagorzanos de Castro, Estadilla, Olvena y Torreciudad<sup>1521</sup>, además de otros bienes menores en comarcas próximas. Sobre toda esta honor se ejercían plenos derechos jurisdiccionales que garantizaban unas cuentas señoriales saneadas, aunque fuese a costa de avalar las deudas con los bienes de sus vasallos, como sucedió frecuentemente<sup>1522</sup>. En 1302 murió

---

<sup>1515</sup> ACA, RC, reg. 100, f. 139v.

<sup>1516</sup> ACA, RC, reg. 287, f. 25v (1322).

<sup>1517</sup> Por ejemplo, en 1316 el matrimonio de Felipe y Sibila vendió al escudero Guillermo de Caserras las *dominicaturas sive domenges* que tenían en Estopiñán antes de 1292 (*a tempore citra quo dominus rex dedit castrum et villam de Stopanya et alia loca Rippacurçie dicto Philippo*) (ACA, RC, reg. 213, ff. 192r-192v).

<sup>1518</sup> ACL, FR, perg. 667.

<sup>1519</sup> ACA, RC, reg. 97, f. 185r; reg. 88, f. 165v; reg. 88, f. 179v (1294); reg. 132, f. 188r (1304); etc.

<sup>1520</sup> ACA, RC, reg. 63, f. 56r; reg. 65, f. 37v.

<sup>1521</sup> ACA, RC, reg. 143, f. 104r; reg. 148, f. 204v. El dominio de Felipe de Castro también incluía pequeños lugares incluidos en los citados distritos, como Lumbierre, Canalís o Barasona, cuyo control ocasionó algunos pleitos posteriormente.

<sup>1522</sup> ACA, RC, reg. 100, f. 61r; reg. 131, f. 90v.

Felipe, tras lo cual varios familiares y el rey administraron, durante más de una década, tanto el señorío como la tutoría de sus hijos. El primogénito Felipe y su hermana Aldonza fueron casados, respectivamente, con Leonor de Saluzzo y Ramón de Peralta, hijos del matrimonio de Felipe de Saluzzo y Sibila de Peralta, lo que anuncia la alianza familiar que se estaba gestando.

Merece la pena avanzar más allá de 1322 para comprobar cómo esta aproximación dinástica culminó con la fusión de aquellos señoríos. Ramón de Peralta fue el heredero de todo el patrimonio de Felipe de Saluzzo y, además, lo incrementó con el condado siciliano de Caltabellota (hay que recordar que Felipe era un noble italiano implicado en la política mediterránea de la Corona de Aragón). Este personaje, en 1320, reclamó ser convocado a las Cortes de Aragón en tanto que barón aragonés, y en 1322 estuvo presente en la creación del condado, pero, en general, tuvo escasa implicación en los problemas peninsulares<sup>1523</sup>. Finalmente, en 1345 dividió sus dominios entre sus hijos: el primogénito Guillermo conservó el señorío de Sicilia, mientras que Berenguer se hizo cargo de los bienes ribagorzanos<sup>1524</sup>. Tras la prematura muerte de este último, aquellos bienes pasaron automáticamente a su primo Felipe (hijo de su tía paterna, Leonor de Saluzzo, y su tío materno, el antes citado Felipe de Castro)<sup>1525</sup>. Y así, como colofón de este complejo juego de alianzas y sucesiones entre aquellas tres familias, surgió un vasto señorío en la Baja Ribagorza, con diferencia el más grande del condado. Ahora bien, cabe insistir que este inmenso dominio, que protagonizó la historia de la región durante las etapas bajomedieval y moderna, no sólo no existía en la etapa que se analiza en este trabajo, sino que sus orígenes y evolución guardaban poca relación con la larga historia de la aristocracia autóctona.

### 7. 2. 3. La reorganización de los grandes señoríos eclesiásticos

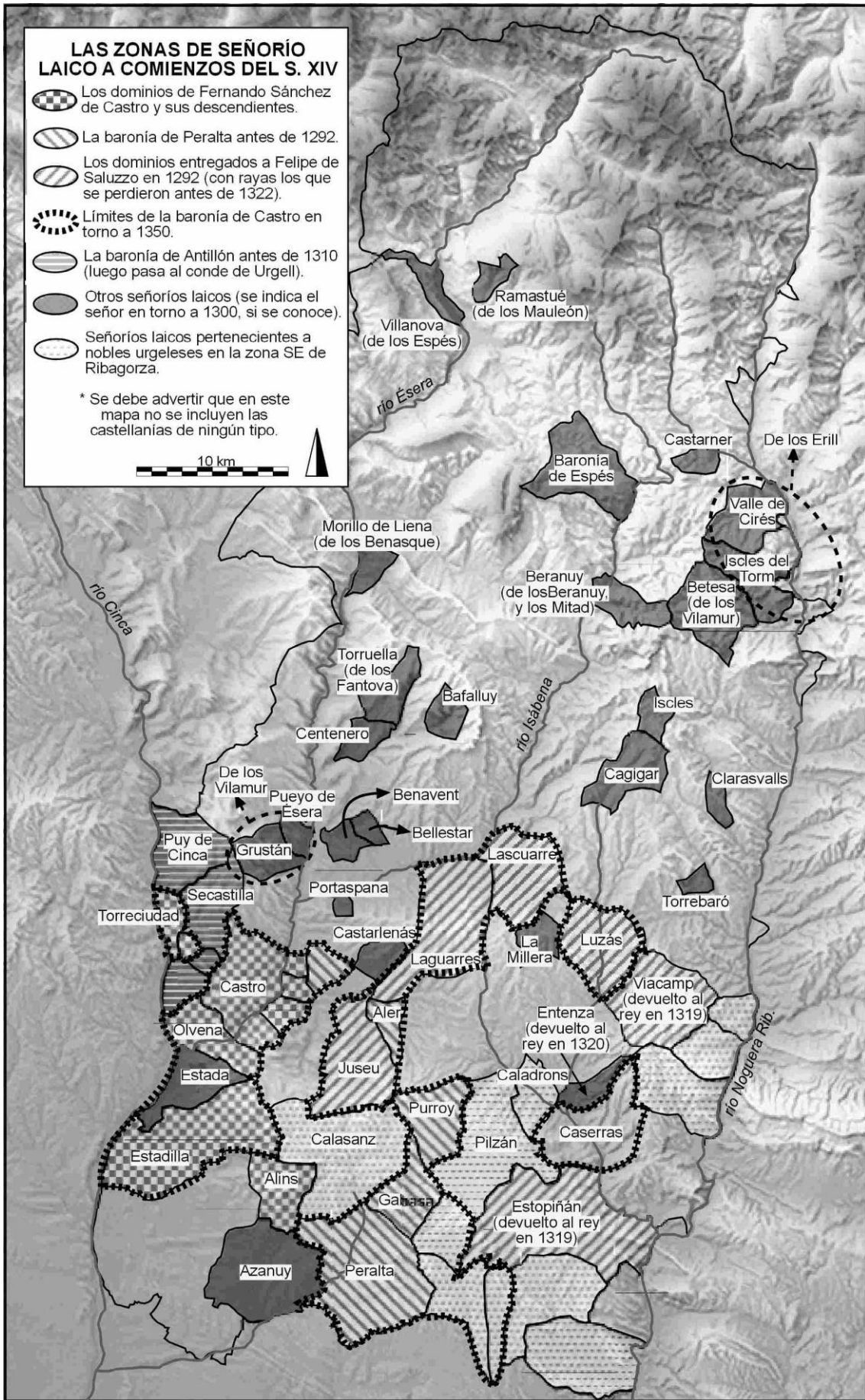
Con más brevedad, se van a explicar los cambios que tuvieron lugar en los grandes dominios eclesiásticos de Ribagorza, es decir, los del prior de Roda, del abad de San Victorián y, en menor medida, de otras instituciones de la Iglesia. La causa de que este apartado sea bastante menos extenso que el dedicado a los señores laicos radica en que las transformaciones que se produjeron en los agentes y los patrimonios religiosos fueron menos intensas. Esta relativa estabilidad se debía, en buena medida, a que cobro de los diezmos, una fuente de ingresos asegurada, invariable y muy abundante, creó un marco económico constante desde comienzos del siglo XII hasta, por lo menos, el final de la Edad Media. También fue determinante que, con el fin de la

---

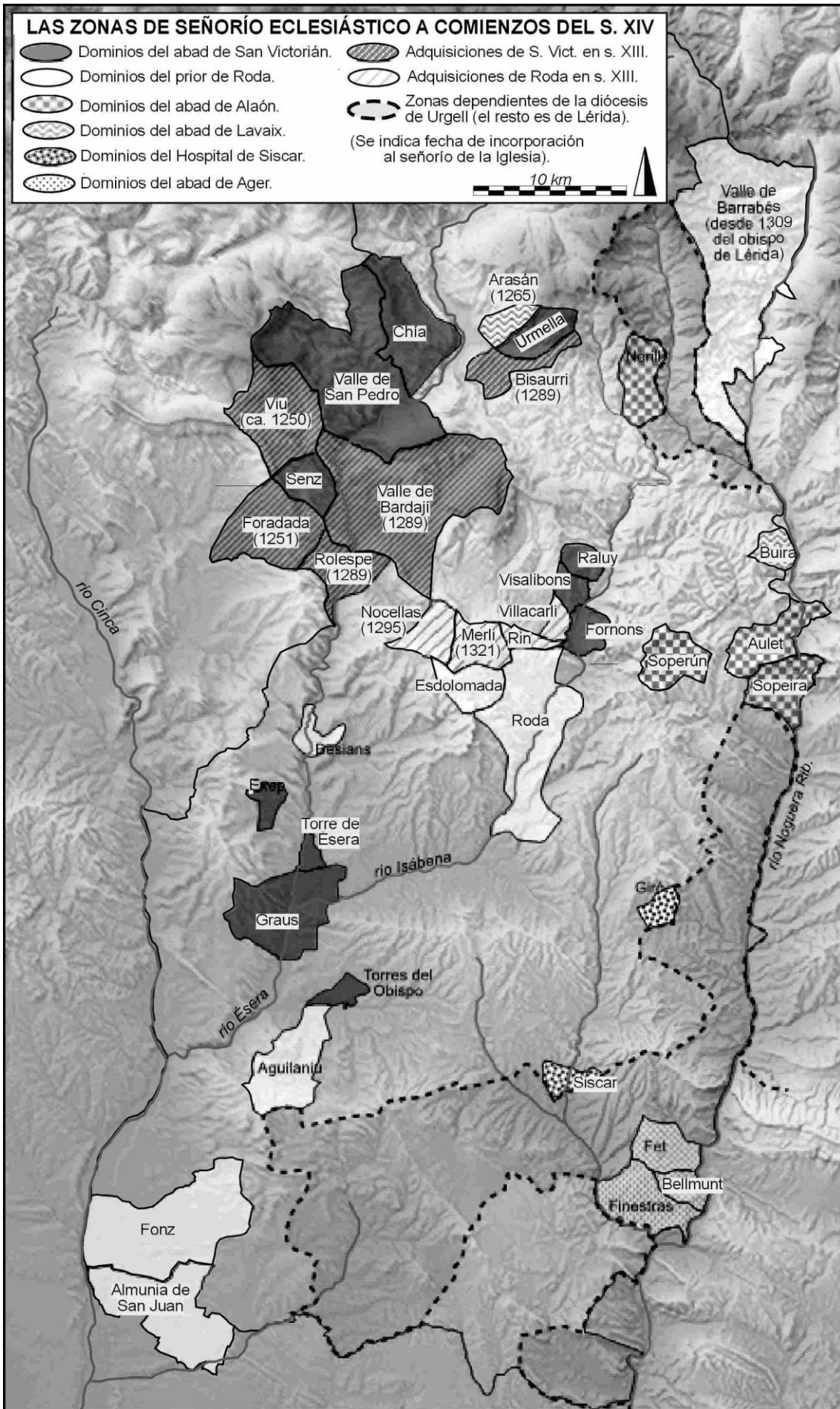
<sup>1523</sup> DMH, doc. 111; LRF, p. 193.

<sup>1524</sup> ARV, MR, reg. 12610, ff. 27r-31r.

<sup>1525</sup> ARV, MR, reg. 12610, ff. 31r-32v.



MAPA 38. Zonas de señorío laico con plena jurisdicción a comienzos del s. XIV.



MAPA 39. Zonas de señorío eclesiástico en siglos XIII y XIV.



conquista cristiana del valle del Ebro, se detuviesen las donaciones de la monarquía hacia los cenobios pirenaicos, de modo que el mapa de aquellos dominios apenas se modificó. Ahora bien, en su interior sí que se estaban produciendo algunos cambios interesantes, tendentes a aumentar la jurisdicción, y, en general, a racionalizar y optimizar su explotación.

En lo que concierne a San Victorián, hay que señalar que los dos primeros tercios del siglo XIII estuvieron marcados por la persistencia de los problemas descritos para finales de la centuria anterior. Algunas de estas dificultades, como los intentos de acabar con su inmunidad eclesiástica y civil, se pudieron superar, pero otras se convirtieron en defectos estructurales, por lo que reaparecían cíclicamente, en particular el sometimiento a ciertos linajes nobiliarios locales, las resistencias de los vasallos a su autoridad, y la pérdida de control sobre fracciones del dominio. El breve período de Ramón Arnaldo al frente del cenobio, entre 1235 y 1240, muestra claramente estas debilidades: este abad, sin el consentimiento de los monjes, autorizó el saqueo del patrimonio monástico a manos de señores ribagorzanos y sobrarbeses –tal vez parientes suyos–, como Español de Serveto, Arnaldo de Benasque o el mismo Juan de Lográn, que aprovechó para comprar todos los derechos de Graus por 42.000 sueldos<sup>1526</sup>. Éste y otros actos fueron anulados después de que el rey y el papa destituyesen a aquel abad y se hiciesen cargo del monasterio.

La situación no mejoró. De nuevo, en 1258, Jaime I ordenó ocupar el monasterio, restituir lo que había enajenado irregularmente el abad y exigió que todos los acreedores suspendiesen el cobro de las deudas durante los siguientes dos años<sup>1527</sup>. Desde 1280, volvieron a multiplicarse las dificultades (esta vez mezcladas con el conflictivo contexto de la Unión): los nobles Gombaldo de Benavent y Pedro de Mitad se negaron a reconocer la autoridad del abad sobre el feudo de Foradada, tras lo cual se escondía el grave endeudamiento que llevó, en 1286, a que el sobrejuntero se hiciese cargo del monasterio y se suspendiesen pagos durante los siguientes cinco años. El desorden que reinaba en la congregación, se confirman en el siguiente mandato para dicho oficial:

[...] *quidam monachi predicti monasterii vadunt vagundi per terram et cum peditibus. Quidam etiam tenent proprium et delinquent contra Deum et regulam beati Benedictus, ac etiam contra regulares et canonicas sanciones, quorum excessus idem abbas non potest corrigere, propter eorum maliciam et suorum potenciam amicorum [...]*<sup>1528</sup>

Lejos de ser excepcional, una situación similar se atestigua en San Juan de la Peña durante el siglo XIII<sup>1529</sup>. Desde 1290, aproximadamente, tal vez gracias a la acción de los oficiales reales que intervenían por la comarca, el panorama se tranquilizó, aunque siguió habiendo enfrentamientos esporádicos con señores locales, como los Mitad, los Espés o los Bardají, que seguramente tenían el propósito de cobrar el dinero que, consideraban, se les adeudaba<sup>1530</sup>.

---

<sup>1526</sup> Apéndice, doc. 49; ACA, RC, perg. de Jaime I, n° 766; CDG, doc. 58.

<sup>1527</sup> ACA, RC, reg. 10, ff. 62r- 62v.

<sup>1528</sup> ACA, RC, reg. 70, f. 8r.

<sup>1529</sup> LALIENA, "Los hombres", pp. 160-167.

<sup>1530</sup> ACA, RC, reg. 114, ff. 92r-92v (1299); reg. 134, ff. 258r (1302); reg. 143, f. 27r (1308).



Dentro de los dominios de San Vicente de Roda, del obispo de Lérida, de los hospitalarios de Santa María de Siscar o de los monjes cistercienses de Santa María de Lavaix, las dificultades fueron, hasta donde sabemos, menos acentuadas. En el caso del cabildo rotense, se produjeron algunos conflictos relativos a su encaje dentro de una diócesis cuyo centro se había desplazado a Lérida; por ejemplo, en 1244 se definió el papel de los canónigos ribagorzanos en la elección de los obispos, y en 1272 se alcanzó un acuerdo sobre la jurisdicción del castillo de Roda: los preladados ilderdenses sólo conservaron en este distrito el derecho de apelación de las sentencias judiciales, un par de cenas anuales y la garantía de que el castillo nunca se usaría para atacarles<sup>1531</sup>. En 1223, debido a una bula de Honorio III, Lavaix se integró en la orden del Cister bajo la dependencia del convento de Bonnefont-en-Comminges<sup>1532</sup>, y, poco después, en torno a 1238, un grupo de monjes de Lavaix crearon la filial de Fuenclara, en las proximidades de Albalate de Cinca, que asumió algunos bienes en Laguarres y Fonz; tras un nuevo traslado, este monasterio dio lugar al de Santa Fe de Zaragoza a comienzos del siglo XIV<sup>1533</sup>.

Tras cerca de una centuria de estancamiento –o incluso de crisis– en la mayoría de estas instituciones eclesiásticas, en las últimas décadas del siglo XIII tuvo lugar una reorganización bastante intensa, dentro del contexto general de aceleración del crecimiento y las transformaciones sociales. En general, el sentido de los cambios en los señoríos de la Iglesia siguió los pasos de los laicos: agrupación de los dominios en bloques territorialmente más compactos y coherentes, consolidación de los derechos jurisdiccionales por encima de los vínculos individuales con cada cabomaso, y simplificación de la renta feudal, entre otras. Además, una documentación más rica permite observar un fenómeno poco perceptible en los dominios reales o laicos: el creciente mercado de la tierra, libre de las ataduras serviles del cabomaso, se convirtió en una destacada (aunque irregular) fuente de ingresos.

Esta evolución es especialmente evidente en San Victorián. El mapa de los dominios asanienses tuvo varias transformaciones: Jaime I entregó al abad la iglesia de San Vicente de la Roqueta, en Valencia, con numerosas propiedades cercanas en 1232, pero, en diciembre de 1287, Alfonso III le desposeyó de la misma para entregarla al monasterio de Poblet. La posterior sentencia del Justicia de Aragón y la protesta de la Unión permitieron revocar aquella decisión el siguiente año, y, en 1289, se alcanzó un acuerdo definitivo entre las partes: el abad de San Victorián renunció a sus posesiones en Valencia, y el rey, a cambio, le entregó toda la jurisdicción real sobre Bisaurri, Rolespe y el valle de Bardají, una importante renta anual en dinero (cinco caballerías más cien morabatines) y algunos bienes en Huesca<sup>1534</sup>. Es decir, a cambio de perder aquellas posesiones alejadas, se obtuvo el pleno dominio sobre un espacio en que el monasterio ya ejercía bastante influencia, que se situaba entre los priorados de Obarra, Taberna, Urmella y el propio cenobio asaniense y daba lugar a un bloque territorial extenso y homogéneo en torno a los macizos del Cotiella y el Turbón. Además, Jaime II permutó, en 1307, los bienes en la ciudad de Huesca, a cambio del monedaje y las cenas

---

<sup>1531</sup> ACL, FR, perg. 969, 1043 y 1145; Llibre Verd, ff. 332r-332v.

<sup>1532</sup> VILLANUEVA, *Viaje literario*, t. 17, p. 117.

<sup>1533</sup> GIMÉNEZ, *El Registro*, p. 60.

<sup>1534</sup> DJI; doc. 163; AHN, cód. 100, ff. 1r-1v, 5v-8r, 11r-15r; San Victorián, carp. 774, perg. 1.

que el rey recaudaba en los lugares del monasterio. Más adelante, en 1322, se vendieron las posesiones restantes en Huesca para la compra de la castellanía de Graus<sup>1535</sup>; es decir, el abad se fue deshaciendo de los bienes periféricos para intensificar el control sobre una zona más reducida y manejable.

En 1251 Jaime I entregó a los monjes asanienses sus derechos sobre los territorios castrales de Foradada y Panillo, aunque el segundo castillo no llegó a integrarse en el dominio monástico por la oposición de Gombaldo de Benavent<sup>1536</sup>. Ahora bien, entre las condiciones de la cesión se incluía el escrupuloso respeto a los derechos de las castellanías, de modo que, durante las siguientes décadas, se produjeron en Foradada conflictos entre los feudatarios y el abad, igual que sucedía en Graus desde comienzos del siglo XII. Como hemos visto, los años de la Unión supusieron un recrudecimiento del enfrentamiento, con episodios como el sitio del castillo de Foradada por la hueste monástica o la desposesión del feudo de Graus al castellán Juan de Lográn para situar, en su lugar, a Ramón de Espés<sup>1537</sup>. La solución definitiva a estos problemas se alcanzó en 1290 en el caso de Foradada, y en 1322 en Graus: el abad compró a los respectivos castellanes todos los derechos pertenecientes al feudo en ambas fortalezas por enormes sumas de dinero (56.000 sueldos jaqueses en la segunda localidad), tras lo cual el cargo desapareció<sup>1538</sup>. En este sentido, el abad sobrabés fue pionero en un movimiento que se extendió por toda Ribagorza durante el siglo XIV: las viejas castellanías, desprovistas de más función que el sostenimiento de decadentes linajes señoriales, fueron vendidas bien a los señores eminentes (como en este caso), bien a los propios campesinos.

Los cambios territoriales fueron menores en el priorado de San Vicente de Roda. Sobre todo, los canónigos trataron de añadir a sus dominios algunas pequeñas aldeas del entorno inmediato de Roda: en 1236 consiguieron, gracias a una permuta, los derechos sobre Rin de la Carrasca (pequeño caserío encaramado en la sierra que separa Roda del valle de Lierp), en 1295 lograron el valle de Nocellas, y, en 1321, se hicieron con Merli, dando continuidad territorial a esos lugares con el resto del dominio rotense<sup>1539</sup>. Tras un largo pleito, en 1309, el prior de Roda cedió al obispo de Lérida el valle de Barrabés, reteniendo únicamente el derecho de acudir a los pastos estivales con sus ganados trashumantes, y recibió a cambio todos los derechos episcopales que restaban en localidades cercanas a Roda, como Laguarres, San Esteban del Mall, Monesma, Merli y Monesma<sup>1540</sup>. Además, los canónigos se enfrentaron a un largo pleito con Pedro de San Vicente, castellán de Besians, localidad perteneciente al prior, que terminó con una solución idéntica a las de Graus y Foradada: en 1323 se compró el feudo por 38.000 sueldos jaqueses<sup>1541</sup>.

Paralelamente, los derechos eclesiásticos se reordenaron, gracias a dos acuerdos entre San Victorián y San Vicente de Roda, sellados en los años 1295 y 1321. En ambos

---

<sup>1535</sup> CDG, docs. 73 y 77; ACA, RC, reg. 223, f. 207r.

<sup>1536</sup> DJI, doc. 559; LRF, pp. 134-135 y 192-193; ACA, RC, reg. 126, f. 225v; reg. 134, f. 257v (1302).

<sup>1537</sup> ACA, RC, reg. 60, f. 61r; reg. 60, f. 86v (1283); reg. 43, f. 83v; reg. 138, f. 292v (1306).

<sup>1538</sup> AHN, San Victorián, carp. 774, perg. 8 y 12; CDG, doc. 76.

<sup>1539</sup> ACL, FR, perg. 289, 431 y 439; AHN, San Victorián, carp. 774, perg. 14.

<sup>1540</sup> ACL, FR, perg. 1263.

<sup>1541</sup> ACL, FR, perg. 486.

casos, se intercambiaron varias parroquias, iglesias sufragáneas o simples ermitas, con las rentas y derechos asociados, para ajustarse a los límites de sus respectivos dominios jurisdiccionales. El acuerdo de 1295 fue el de mayor alcance: el prior de Roda entregó al abad de San Victorián los templos situados en el área que Alfonso III había entregado a los monjes sobrarbeses en 1289, incluyendo las iglesias de Rolespe, Campo con todo el valle de Bardají, Senz, Foradada y Bisaurri; en el sentido contrario, el prior recibió Santa María de Estet, oratorio emplazado dentro del propio casco urbano rotense, San Jaime, que era una iglesia y finca cerca de La Puebla de Roda, y los derechos señoriales y religiosos sobre el pequeño valle de Nocellas<sup>1542</sup>. Para redondear este acuerdo en la zona septentrional, en 1321, se hizo un nuevo pacto por el que el abad de San Victorián se quedó las iglesias de San Esteban de Gistali y San Vicente de Chía, dentro del priorado de San Pedro de Taberna, a cambio de una iglesuela en Villanova (en el valle de Benasque) y una finca cerca de Tamarite de Litera<sup>1543</sup>.

Al mismo tiempo que se reorganizó el mapa señorial, se realizaron operaciones de cierta envergadura para explotar mejor estos dominios. En 1247, el abad de Lavaix fundó el Pont de Suert, una localidad de nueva planta en la llanura agrícola que poseía al norte del cenobio; hacia 1275, el prior rotense creó la Puebla de Roda en las zonas de huerta que se extendían a orillas del Isábena; y, por último, en 1297, el abad de San Victorián hizo lo propio con Campo, en el centro del amplio valle de Bardají, donde había acumulado la jurisdicción espiritual y temporal durante la década precedente<sup>1544</sup>. Las tres actuaciones –que serán analizadas más adelante– compartían los mismos objetivos: atraer pobladores a territorios donde estos monasterios disponían de los derechos jurisdiccionales, y poner en valor espacios con buenas posibilidades agrícolas.

Respecto a los rasgos específicos de la renta feudal dentro de los dominios eclesiásticos, las cargas proporcionales sobre la producción continuaron siendo preponderantes: los diezmos canónicos se recaudaban universalmente, mientras que la novena (o la “undécima”, cuyo importe era muy parecido) persistió más fácilmente allí, pues era colectada al mismo tiempo que el diezmo. En consecuencia, en bastantes lugares sometidos por completo al dominio de las instituciones religiosas, incluso en lugares de nueva planta como la Puebla de Roda, donde no existía una sólida costumbre que dificultase la imposición de un sistema exactivo nuevo, esta clase de cargas suponían la mayor parte de los ingresos, frente a los usajes, los treudos enfitéuticos o las peitas en metálico. A esto se añadía la intensificación del mercado de casas o solares en los núcleos urbanos, y de tierras en las zonas de cultivo intensivo que los rodeaban, frecuentemente adquiridas por las nuevas elites de infanzones, juristas o mercaderes para, después, arrendarlas a terceras personas.

---

<sup>1542</sup> AHN, San Victorián, carp. 774, perg. 14.

<sup>1543</sup> ADB, leg. 569.

<sup>1544</sup> PIQUÉ, “L’urbanisme”; TOMÁS, “La carta”; ACL, FR, perg. 977 y PR, nº 45.

## 7.3. LAS GRANDES TRANSFORMACIONES ECONÓMICAS

### 7.3.1. Los progresos de una producción especializada

#### *Los incentivos hacia la especialización de la producción*

Durante el siglo XIII tuvo lugar una transformación económica de primera magnitud en la mayor parte de Europa, en la que convergieron dos fenómenos estrechamente ligados: en primer lugar, la producción de las familias campesinas dejó de estar destinada preferentemente al autoconsumo, y se orientó hacia su comercialización; y en segundo, para poner en venta aquellos bienes y abastecerse de los que se hubiesen dejado de producir, era preciso crear unas redes de intercambios estables. En realidad, este proceso de comercialización –siguiendo la terminología de Richard Britnell– avanzó, con diferentes ritmos y varios impulsos, desde los comienzos de la articulación de la sociedad feudal hasta el final de la Edad Media, pero numerosos estudios de otros ámbitos occidentales, en concordancia con lo que se observa en Ribagorza, coinciden en señalar que fue en esta época cuando alcanzó mayor velocidad y cuando se superaron unos umbrales que permiten hablar de una nueva etapa en la historia económica<sup>1545</sup>. Como resultado de estos cambios, los espacios comarcales o regionales se comportaron cada vez más –desde una perspectiva económica– como conjuntos orgánicos e integrados, un rasgo que tendieron a perder las células domésticas. En las siguientes páginas se van a tratar, sucesivamente, los cambios en la producción y las redes de intercambios; se trata de un orden expositivo que no se debe a ninguna relación causa-efecto, puesto que ambos fenómenos se desarrollaron en paralelo y retroalimentándose.

La primera de las dos grandes dinámicas macroeconómicas consistió en que las actividades económicas de cada familia, localidad o comarca tendieron a especializarse en aquellos bienes que aportaban unos mayores rendimientos, ya que éstos no estaban destinados exclusivamente a su propio sustento, sino también a su intercambio por dinero o por otros productos. La introducción de estas estrategias económicas en los pequeños productores fue progresiva, y no acabó con la aspiración al autoabastecimiento de algunas familias, o en ciertos bienes. Estaba impulsada por dos grandes necesidades propias de aquel tiempo: incrementar la productividad y conseguir moneda.

Por un lado, con la especialización económica se perseguía aumentar la producción para satisfacer las crecientes necesidades de una población en alza, y en particular las de los centros urbanos. Para comprender este argumento, se debe partir del hecho de que los rendimientos que aportaba cada actividad oscilaban según las zonas (en cualquiera de las escalas en que nos movamos: continental, regional, local...). Recurriendo al ejemplo más simple, sabemos que, dentro del marco ribagorzano, la ganadería ovina o vacuna se daba especialmente bien en los altos valles, los viñedos en

---

<sup>1545</sup> BRITNELL, *The commercialisation*, pp. 228-237; BOURIN, “Les campagnes”, pp. 677-684; CAMPBELL, “Ecology versus Economics”, pp. 81-91.

las llanuras aluviales prepirenaicas y el cereal en altiplanos o laderas suaves con una pluviometría moderada. Puesto que las explotaciones familiares no disponían de acceso a esos tres recursos, se debía optar entre la diversificación para adaptarse a lo que se consumía, sacrificando parte de la productividad, o la especialización en algún producto, sacrificando parte la capacidad de autoabastecerse. En otras palabras, en un contexto en que las vías de crecimiento extensivo comenzaban a agotarse, fue preciso decantarse por el aumento de la productividad, y la especialización era uno de los mecanismos más sencillos para conseguirlo. Obviamente, este proceso se intensificaba cuando había un gran centro consumidor cercano (alguna ciudad), o una fuerte demanda de un bien concreto, como la lana.

Otro aspecto que favoreció tanto la especialización como el auge de los mercados fue la acuciente necesidad de conseguir moneda con la que pagar las crecientes rentas e impuestos reales que se exigían a todos los campesinos. El único mecanismo para conseguir liquidez era generar regularmente unos excedentes que se cambiaban por dinero a través del comercio. Y, desde el momento en que las economías campesinas tenían como principal objetivo la consecución de un buen rendimiento monetario, la producción se orientaba hacia aquellos bienes que podían proporcionarlo. Por hacer un sencillo ejercicio cuantitativo, cabe recordar que, en el citado valle de Betesa, se recaudaba en especie una novena equivalente a 400 sueldos jaqueses anuales y, posiblemente, otro tanto como diezmo eclesiástico, mientras que en metálico se exigían 500 sueldos; estimando que lo que se producía anualmente en esa aldea valiese 4.000 sueldos, un mínimo del 10% de la producción se orientaba necesariamente al comercio únicamente para pagar esa renta en moneda<sup>1546</sup>.

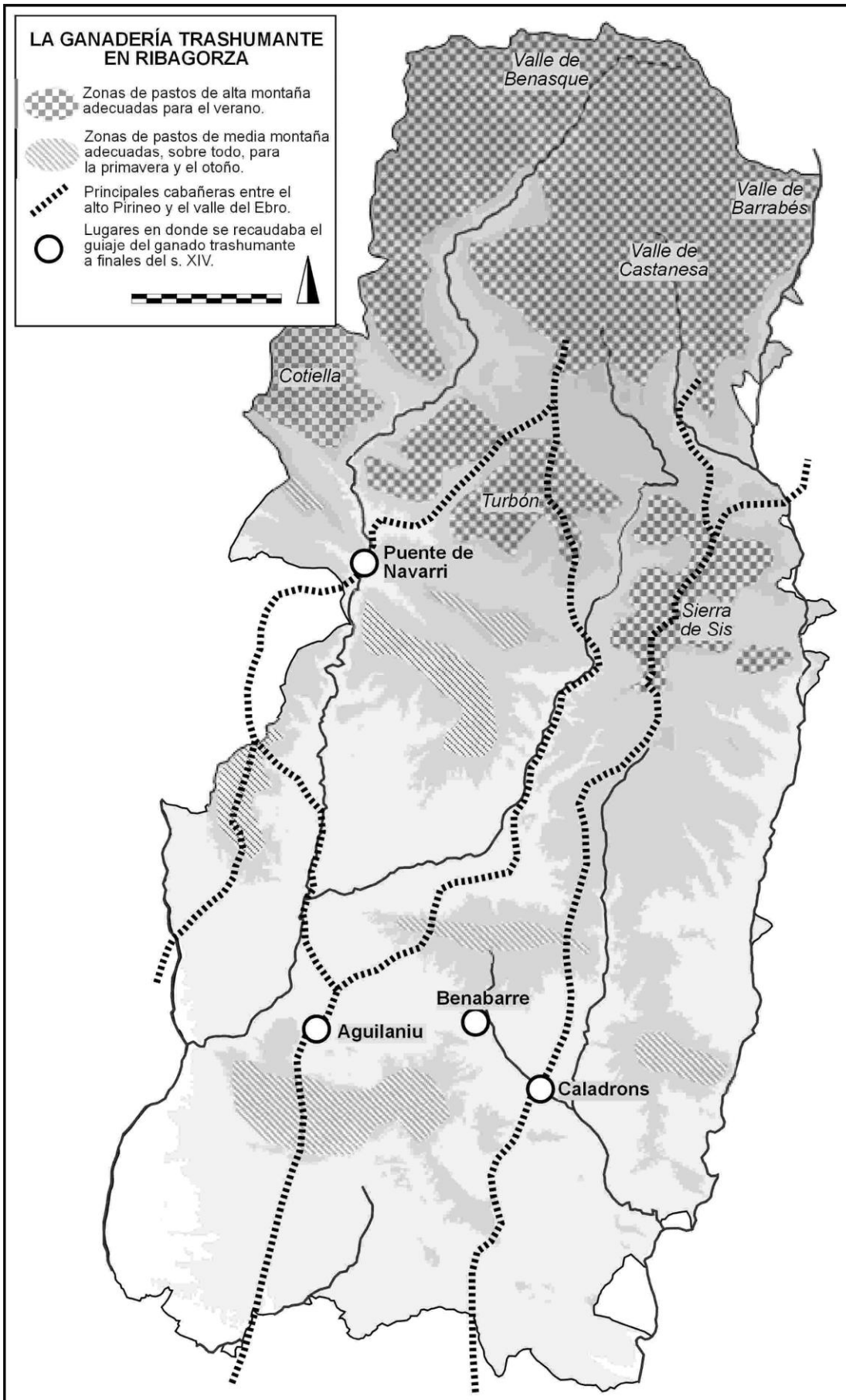
Este incremento en la especialización económica de las unidades familiares y los ámbitos territoriales, comprensible e integrable dentro de las líneas generales de la evolución social y económica de esta época, se comprueba empíricamente en Ribagorza por el auge de ciertas actividades.

#### *El desarrollo de la ganadería trashumante*

La principal área productiva en que se especializó la economía de Ribagorza durante el siglo XIII fue la ganadería ovina trashumante, destinada, en buena medida, a satisfacer las necesidades de lana de una industria textil, aragonesa e interior, en fuerte crecimiento. El predominio de este sector productivo se convirtió en un rasgo definitorio del mundo montañoso desde entonces hasta su crisis en los prolegómenos del mundo contemporáneo, hasta el punto de que forma parte de la imagen tópica de la cordillera; de hecho, es usual el recurso al adjetivo “pastoriles” para calificar las sociedades pirenaicas de todos los períodos de su historia, como si ésta fuese una característica tan evidente que ni siquiera mereciese ser justificada o argumentada. Para comprender el verdadero alcance del cambio que supuso el desarrollo de la trashumancia, es necesario superar esta clase de determinismos geográficos que llevan

---

<sup>1546</sup> DVV, doc. 37.



MAPA 40. Principales zonas de pastos de alta y media montaña de Ribagorza, y vías pecuarias que comunican con el valle del Ebro.

a asociar el medio físico a una determinada forma de organización social<sup>1547</sup>. No cabe duda de que la alta montaña pirenaica (Ribagorza incluida) aportaba los pastos estivales, un recurso imprescindible para poner en funcionamiento el ciclo ganadero itinerante de larga distancia, pero no es menos cierto que, sin la demanda de lana o con impedimentos políticos a la circulación entre las llanuras del Ebro y la cordillera, esta especialización económica no habría tenido lugar, o, por lo menos, no con la misma intensidad.

El ciclo trashumante entre el Pirineo aragonés, catalán o navarro y la depresión del Ebro se basaba en la complementariedad entre ambas regiones. Durante el invierno, las extensas estepas incultas del valle proporcionaban unas temperaturas relativamente suaves y un alimento escaso pero suficiente para que los ganados subsistiesen, mientras que, en los meses estivales, cuando las elevadas temperaturas y la sequía hacían inhabitables esas zonas, los rebaños subían a los pastos de alta montaña, generalmente en cotas que oscilaban entre los 1.500 y los 2.500 metros, que, en los escasos cuatro meses que se podían utilizar, constituían una excepcional fuente de alimento. Entre ambos espacios se trazaron amplias vías pecuarias, llamadas “cañadas” en Castilla, y “cabañeras” en Aragón, jalonadas de áreas de pastizal de menor importancia que se aprovechaba en los viajes ascendentes y descendentes de la primavera y el otoño.

Las áreas de invernada de los ganados que estaban en Ribagorza se situaban, predominantemente, en la zona oriental de los Monegros. Así, sabemos que las ovejas de Benasque permanecieron en Presiñena (cerca del actual pueblo de Sena) en 1293 y 1347-1348; en el mismo sentido, un pastor de Roda que custodió las cabañas del cabildo durante los tres años consecutivos, en torno a 1300, estuvo en Alcolea de Cinca, Estiche y Castelflorite, sucesivamente<sup>1548</sup>. Además, a las montañas ribagorzanas acudían rebaños alóctonos, procedentes de lugares bastante distantes, como los ganaderos de Lérida y Fraga, que debían de invernar en las estepas que rodean a ambas ciudades<sup>1549</sup>. De más lejos provenía Pierre Maury, el pastor cántaro de Montailou, que, durante varios años, estuvo en la cabecera del río Isábena e invercó en San Mateo, al sur de Tortosa<sup>1550</sup>.

Las cabañeras ascendían hacia Ribagorza siguiendo dos rutas principales (ver mapa 40): la occidental atravesaba los altiplanos que coronan la sierra de Carrodilla hasta Aguilaniu, y después avanzaba, bien por la ribera del Ésera a Graus (donde enlazaba con una vía que transitaba por el límite de Sobrarbe y Ribagorza hasta Navarri), bien atravesaba la sierra del Castillo de Laguarres para enlazar con la siguiente vía a la altura de Lascuarre. La cabañera oriental atravesaba las sierras exteriores siguiendo aproximadamente el trazado de la N-230, y conducía hacia Benabarre o Tolva, desde donde se encaminaba a Lascuarre y, por el interfluvio Isábena-Cagigar, hasta la sierra de Sis y los valles de Castanesa y Barrabés, o bien seguía el curso del Isábena hasta Serraduy y luego ascendía al puerto de las Aras para

---

<sup>1547</sup> Tomo esta reflexión de ORTEGA, *Anatomía del esplendor*, pp. 90-95.

<sup>1548</sup> ACA, Reg. 87, 68r; ADM, Prades, leg. 12, n<sup>o</sup> 189; MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1549</sup> ACA, RC, reg. 96, f. 35r (1293); reg. 139, ff. 240r-240v (1307); reg. 149, f. 30v (1311); reg. 158, f. 116r (1315). Apéndice, tabla 14.

<sup>1550</sup> LE ROY, *Montailou*, p. 172.

llegar al valle de Benasque<sup>1551</sup>. De esta forma, así narraba un pastor su recorrido anual entre Barrabés y Estiche:

*Estivoaron las ditas oveyllas en aquell anno en las muntaynas de Ribagorça, lugar que yes dito Busia, et puys devallaronlas a exivernar a Espayna, e passaron per la ribera de Torres et per Aguilaniu et per Calasanç et al pont de Monçon entro a la Torre del Gall, prop d'Estitgs, on exivernaron.*

Los principales pastos veraniegos se concentraban en el extremo septentrional del condado: Barrabés, Castanesa y, sobre todo, Benasque disponían de inmensas montañas herbosas que abarcaban la mayor parte de sus términos y acogían, durante los meses estivales, ganados provenientes de todo el valle del Ebro, por lo que no sólo se convirtieron en el principal recurso económico de esos lugares, sino que hizo que éstos adquiriesen un peso en la comarca del que carecían en los siglos XI o XII<sup>1552</sup>. Otros pastos de altura menos extensos se situaban en torno a los macizos calizos de Sis, Cotiella y Turbón. Las sierras más meridionales, menos elevadas y más secas, como las de Esdolomada, Pallaruelo, Montsec o incluso la de Carrodilla debían de servir esencialmente para las escalas otoñales o primaverales de los ganados trashumantes, especialmente para los de los lugares colindantes. De este modo, el rebaño de Roda pasaba buena parte del año en las sierras que rodean al pueblo, salvo en los meses más fríos y más cálidos, en que bajaban al valle o subían a las montañas, con lo que se ahorraban varios meses de arriendo de pastos<sup>1553</sup>.

No cabe duda de que ciertos ciclos trashumantes en Ribagorza estuvieron en funcionamiento, en mayor o menor medida, desde el principio de la Edad Media, puesto que, ya en época de Sancho III, se conserva un salvoconduto de Mundir, rey taifa de Zaragoza, a los ganados del abad de Tavèrnoles (situado cerca de La Seu d'Urgell) que pasaban por Lascuarre<sup>1554</sup>. Sin embargo, para encontrar una actividad más organizada y regular, se debe esperar a la conquista del valle del Ebro y al desarrollo de las cabañas de los grandes monasterios y aristócratas, y, sobre todo, a la llegada del siglo XIII. El principal parámetro que permite verificar este esquema cronológico a través de la documentación es la atención que se presta a los pastos de alta montaña. De esta manera, si nos ceñimos a los archivos monásticos, en época altomedieval prácticamente se ignoraban esos recursos; en los siglos XI y XII comienzan a aparecer franquicias reales para permitir a los ganados monásticos transitar o pastar donde quisiesen, o para entregarles la propiedad de montañas enteras; durante el siglo XIII, sobre todo en su segunda mitad, emerge explícitamente la competencia por los pastos estivales en forma de pleitos o estrictas regulaciones sobre su uso<sup>1555</sup>. La fiscalidad estatal aporta otro indicio del enorme auge que se produjo en el siglo XIII: como hemos visto, en torno a 1250 se creó un impuesto

---

<sup>1551</sup> DAUMAS, *La vie rurale*, p. 364.

<sup>1552</sup> Por ejemplo, es relevante que los antiguos valles de Sos y Señiu mutasen su nombre por Benasque y Castanesa, los pueblos situados en sus respectivas cabeceras, o que, a finales del siglo XIII, se les exigiesen peitas desproporcionadamente elevadas respecto a su población (LRF, p. 70). Sobre la organización de las estivas pirenaicas, resulta esencial el trabajo de RENDU, *La montagne d'Enveig*.

<sup>1553</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1554</sup> CDSST, doc. 48.

<sup>1555</sup> CDSV, doc. 283; apéndice, docs. 49, 63 y 97; AHN, San Victorián, carp. 770, nº 19.



específico, el “guiaje”, para gravar los rebaños en unos puntos estratégicos de las rutas trashumantes, que sólo tenía sentido cuando aquella actividad había adquirido una relevancia que justificaba un tratamiento fiscal específico<sup>1556</sup>.

Cuando empezamos a tener documentación cancilleresca, en el último tercio del siglo XIII, se comprueba que la trashumancia concentraba buena parte de la atención regia sobre Ribagorza: salvoconductos para los rebaños de algunos nobles o instituciones eclesiásticas, órdenes para perseguir a quienes robaban o confiscaban animales, exigencias de cobro o concesiones de franquicia del “guiaje” o, lo más interesante, resolución de continuos conflictos limítrofes entre las comunidades rurales meridionales por la posesión de las praderas de alta montaña. Especial relevancia tiene este último hecho, pues muestra que unos espacios hasta entonces infrautilizados se estaban convirtiendo en el recurso más disputado entre las fuerzas sociales de Ribagorza, ya que los problemas limítrofes son mucho más numerosos en estas zonas de estivada que en cualquier otra región de Ribagorza. Por citar algunas de estas disputas, se puede destacar que los hombres de Campo y Foradada se enfrentaron por la montaña de Yali (en las faldas del Cotiella) en 1304, que Barbaruens y Plan lo hicieron por la de Armeña (en el mismo macizo) entre 1304 y 1310, o que, en un solo día (el 1 de junio de 1320), Jaime II hubo de transmitir órdenes para resolver los conflictos de ese tipo existentes entre Castejon de Sos y Bisaurri, entre Sahún y San Juan de Plan, y entre Arasán y Liri<sup>1557</sup>.

Hasta mediados del siglo XIII, la trashumancia parece tener un cierto carácter aristocrático. Esto podría ser una deformación impuesta por la ausencia de fuentes concejiles, pero concuerda con un contexto social que no era favorable para la emergencia de pequeños ganaderos carentes de fuerza, una situación que se superó cuando el Estado se impuso como garante del orden y las comunidades campesinas reforzaron su organización autónoma<sup>1558</sup>. En las siguientes décadas y, sobre todo, a comienzos del siglo XIV, un creciente número de campesinos acomodados poseían modestas cabañas lanares. Algunos fragmentos de la contabilidad del guiaje de los años 1315-1317, referidos al vecindario de Roda y procedentes del pleito del guiaje, muestran que media docena de vecinos (Ramón de Campo, Nicolás de Carrasquer, Juan de Casasnovas, Ramón Garuz, Domingo de San Román y Domingo de La Mora) poseían rebaños de entre uno y tres centenares de cabezas, cada uno de ellos. Varios fueron interrogados en el transcurso del proceso judicial, y explicaron que la ganadería era su principal actividad económica; por ejemplo Domingo de La Mora declaró lo siguiente:

---

<sup>1556</sup> Por ejemplo, una de las declaraciones que se hicieron en el pleito rotense de 1316-1318 señalaba que este impuesto se cobraba *a LX<sup>a</sup> annis citra* (MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*). Antes existía el “carnaje” en cada localidad, adecuado para la ganadería en el ámbito local, mientras que en la escala regional no había tasas exclusivamente ganaderas (a diferencia del comercio, que sí que se gravaba con lezdas en puntos estratégicos).

<sup>1557</sup> Apéndice, doc. 94; ACA, RC, reg. 132, f. 231r (1304); reg. 145, f. 95r (1310); reg. 169, 257v-258v (1320).

<sup>1558</sup> Cabe recordar que la aparición del “guiaje” está relacionado, precisamente, con esto, ya que, se abonaba al rey para que éste garantizase la seguridad de los rebaños en todas las tierras de su soberanía.

[...] *dixo que ell ha memoria de LX<sup>a</sup> annos a ença, et que quada anno ell con sos bestiar devalla et passa per Ribagorça a Espaynna, et de Espaynna puya a las muntaynas de Ribagorça [...]*<sup>1559</sup>

Este grupo de propietarios campesinos debía de ser bastante más potente en Benasque o Castanesa, localidades que poseían el grueso de los preciados prados estivales. En el primero de estos lugares sabemos que, a comienzos del siglo XIV, hubo un grave conflicto con los recaudadores del guíaje que llevó al sobrejuntero a tomar fianzas sobre una docena de individuos a los que se puede identificar con la elite de ganaderos locales<sup>1560</sup>. Uno de aquellos pastores benasqueses, *Aymar del Puant*, era pariente de Berenguer del Puente, veguer de Lérida en la primera década del siglo XIV que recibió reiteradas protecciones para los rebaños de su propiedad que subían a Benasque durante el verano, y que, en torno a 1318, fue elegido baile del mismo pueblo: se trataba indudablemente de un importante ganadero. A los autóctonos se sumaban bastantes pastores foráneos: un cuadernillo de cuentas del mismo guíaje entre 1305 y 1316, relativo al vecindario de Lérida, muestra que varios subían regularmente a Ribagorza con cabañas ovinas bastante numerosas; es llamativa la elevada presencia del vacuno y el equino, superior al que tenía en las cabañas de cualquier ganadero ribagorzano, que hace pensar que esa actividad se destinaba a satisfacer ciertas demandas muy concretas del mercado urbano.

Donde los aristócratas siguieron teniendo un papel destacado era en la captación de las rentas en los pastos montañoses. Los rebaños que no provenían de las localidades donde se situaban los pastos ni de las contiguas –por la “alera foral” que garantizaba el uso de los pastos en los lugares colindantes–, debían pagar elevados arriendos o “herbajes” por el uso de este recurso natural, un lucrativo negocio en manos señoriales. Así, Ramón Garuz, ganadero de Roda, acudía regularmente a las montañas de Bernardo de Espés, en los altiplanos situados en la vertiente septentrional del puerto de las Aras, los mismos pastos que, poco después, suscitaron un duro pleito entre el señor y los habitantes de Verí (a cuyo término pertenecían), ya que Bernardo trató de privatizarlos completamente para impedir que el vecindario pudiese utilizarlos sin pagar “herbaje”, cosa que no consiguió<sup>1561</sup>.

El mantenimiento de los grandes rebaños trashumantes requería grandes conocimientos técnicos, una cuidadosa organización y una fuerte inversión de dinero y mano de obra. Para optimizar los gastos, era habitual agrupar los animales de una localidad en una única cabaña. De nuevo, el caso de Roda es el mejor conocido, ya que sabemos que la media docena de ganaderos citados más arriba y el prior rotense actuaban de ese modo: Ramón de Campo decía que trashumaba *con sos bestiar los quals avia et con bestiar dels homes de Roda*, mientras varios testigos señalan que los colectores del guíaje debían “destrigar” (separar) las cabezas pertenecientes al prior de las que correspondían a particulares, pues no pagaban lo mismo. Algunos textos también se refieren, genéricamente, al rebaño de los de Benasque, formado en 1293 por unas 3.000 cabezas (además de siete perros y tres asnos).

---

<sup>1559</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1560</sup> Apéndice, doc. 105, 106 y 107.

<sup>1561</sup> Apéndice, doc. 117.

La mano de obra estaba conformada tanto por algunos propietarios ganaderos como por pastores asalariados, organizados jerárquicamente en “mayorales” y “repatanes”, una fórmula que ha pervivido hasta época reciente. El pleito del guíaje de Roda incluye el interrogatorio al repatán Salvador de Brallans, que trabajó para uno de los ganaderos rotenses:

[...] *ben ha XX annos passaçs que el estava pastor, et estie assoldadado per tres ans continuament con don Ramon Garuçs, homen del prior de Roda et stant nel termino de Roda [...]*

Salvador, igual que los otros dos interrogados (Domingo Marco, vecino de Visarricóns, y Guillermo Pastor, de Espés), cambiaban con frecuencia de empleador, puesto que sólo estuvieron tres, uno y siete años, respectivamente, al servicio del mismo propietario. Algunos eran contratados como “mayorales” por las instituciones eclesiásticas, como Berenguer de Arbona, Juan de Espluga o Pedro de Robiñaco en el rebaño del prior de Roda. No hace falta decir que eran una mano de obra especializada y bien remunerada, como lo era Pierre Maury de Montailou.

Entre los pastores conocidos predominan los que procedían de pequeñas aldeas del extremo septentrional de Ribagorza, en las que la trashumancia era la principal actividad económica, circunstancia que procuraba el capital social y cultural preciso para desempeñar esa labor<sup>1562</sup>. Las ferias, acompañadas con los tiempos y recorridos de la trashumancia a lo largo del otoño, servirían para poner en contacto a los propietarios del ganado con los pastores, y establecer allí los contratos entre ellos.

#### *El auge de las actividades artesanales*

En menor medida, también se observa una tendencia a la especialización en determinadas actividades artesanales, la fabricación de manufacturas que, después, se distribuían a través del comercio. Este fenómeno se comprueba en dos escalas muy distintas: por una parte, dentro de la propia comarca, las actividades de esta clase se concentraron en los burgos; por la otra, si nos fijamos en el conjunto de la Corona de Aragón, se intuye que Ribagorza era excedentaria en ciertos productos artesanales.

La principal producción artesanal de Ribagorza en los siglos XIII o XIV fue la derivada de la lana que producían las ovejas de los ganaderos locales, que lleva a pensar que la trashumancia y la industria textil ribagorzana se desarrollaron en paralelo. Estos talleres locales no debían de consumir más que una pequeña parte de la lana que generaban los rebaños, pues el grueso iba a las ciudades<sup>1563</sup>. La principal evidencia es la mención de varios batanes o molinos traperos, que servían para hacer más tupidos y resistentes las piezas de tela que así lo precisaban<sup>1564</sup>. Este tipo de instalaciones existía en todas las localidades de un cierto tamaño: en Graus se documenta uno desde 1227 (*illo molendino trapero*), que debía generar importantes

---

<sup>1562</sup> LE ROY, *Montailou*, pp. 150-173.

<sup>1563</sup> De hecho, los estudios etnológicos muestran que la mayoría de los animales eran esquilados en primavera, antes de abandonar el valle del Ebro, con lo que, normalmente, esta fibra ni siquiera solía alcanzar los circuitos comerciales ribagorzos.

<sup>1564</sup> UTRILLA, “Los orígenes de la industria textil”; RIERA, “Els orígens de la manufactura textil”.

ingresos, pues era uno de los negocios al que más atención prestaba el abad de San Victorián en esta localidad<sup>1565</sup>. En la Puebla de Roda se construyó otro en torno a 1277, al tiempo que se fundaba la población, en la que el citado Berenguer de Mercadal también tenía importantes posesiones, y donde sabemos que vivían varios tejedores<sup>1566</sup>. Sin duda, si dispusiésemos de documentación similar a la grausina o rotense en otros burgos similares, descubriríamos la existencia de más batanes. En Benabarre sabemos, por la cancellería regia, que los tejedores eran un grupo social numeroso y organizado, pues en 1306 el sobrejuntero actuó contra *universis textoribus habitatoribus de Benavarre*, un grupo que vuelve a aparecer, un año después, cuando fueron acusados de instigar un enfrentamiento con algunos vecinos de Montañana, lo que hace pensar que intentaban conformar un pequeño oligopolio comarcal<sup>1567</sup>.

Especial interés reviste la alusión a un batán en 1304 en la minúscula aldea de Brallans, en el valle de Lierp, puesto que la aparición de esta infraestructura en uno de los ambiente más rurales y remotos de las montañas ribagorzanas se explica por la creación de pequeñas manufacturas familiares que complementaban una economía basada en la agricultura y la ganadería, y seguramente se beneficiaban del sencillo acceso a la materia prima lanar<sup>1568</sup>. Una alusión aislada resulta poco concluyente para generalizar este fenómeno a todas las aldeas altopirenaicas, aunque se debe recordar que prácticamente carecemos de información sobre el equipamiento molinar de esta zona, de modo que tampoco tenemos indicios que invaliden la hipótesis de que, al menos al final del período estudiado, la artesanía textil estaba extendiéndose por zonas de Ribagorza ajenas a la congregación del hábitat. De hecho, el tipo de paños que más se fabricaba en la comarca encaja bastante bien con este tipo de talleres.

Prácticamente desconocemos todo de los productos textiles de Ribagorza durante los siglos XIII y XIV, aunque la comparación con lo que se observa en Sobrarbe o el entorno de Jaca, o en la propia zona estudiada en el siglo XV, permiten establecer algunas hipótesis. Los cuadernillos conservados de las aduanas de Ribagorza entre 1444 y 1449, editados por José Ángel Sesma, muestran que, desde Graus y Lascuarre, se extraían anualmente hacia Cataluña en torno a 3.000 piezas de *sargil*, un grosero paño de lana que se utilizaba para confeccionar prendas de abrigo, en cuya elaboración era imprescindible que el uso del batán<sup>1569</sup>. Significativamente, la producción de este tejido entre los campesinos ribagorzanos es conocida desde el siglo XI, cuando el privilegio concedido por Sancho Ramírez a los hombres de Benasque les enfranquecía de tener que entregar *sarciles* o *trapos* al señor<sup>1570</sup>. En otras palabras, parece plausible que los artesanos de la comarca produjesen, predominantemente, este tipo de manufacturas, que, en principio, se destinaba al autoconsumo, y, desde el siglo XIII, se orientó hacia el comercio con el valle del Ebro, de modo que Ribagorza se especializó en este tejido,

---

<sup>1565</sup> Por ejemplo, en 1267 se arrendó la mitad del mismo por 30 sueldos anuales, en 1286 compró la mitad que pertenecía a un particular, y en 1307 se acordó su reconstrucción entre el abad y un adinerado particular, Berenguer de Mercadal (CDG, doc. 56 y 65).

<sup>1566</sup> CASTILLÓN, *La Fraternidad*, pp. 88-89. En 1297 una casa limitaba *in domibus Bernardi de Baffalull, textoris* (apéndice, doc. 77).

<sup>1567</sup> ACA, RC, reg. 139, f. 164v; apéndice, doc. 99.

<sup>1568</sup> Apéndice, doc. 96.

<sup>1569</sup> SESMA, *El tráfico mercantil*, p. 18.

<sup>1570</sup> CDSR, doc. 95.

igual que los artesanos de Aínsa, Bielsa o Broto crearon unos determinados trapos con la marca local.

Respecto a otras actividades artesanales, la documentación no aporta prácticamente información, aunque necesariamente existían los profesionales habituales en cualquier pueblo medieval (herrereros, zapateros, carpinteros...). Entre ellos, sólo se puede destacar a los curtidores de pieles, que sabemos que, en el siglo XV, tenían una gran relevancia, ya que sus manufacturas era, junto a los *sargiles*, la principal exportación de Ribagorza; seguramente su producción se centraba en los altos valles, donde abundaba el vacuno. Respecto a la extracción y transformación del hierro, a diferencia de Gistau y Bielsa, la minería desapareció completamente del valle de Benasque a lo largo del siglo XIII; las explotaciones de sal se mantuvieron en los pueblos meridionales como Aguilaniu, Calasanz o Peralta, donde existían desde antiguo.

En definitiva, la documentación de los siglos XIII y XIV deja en la sombra buena parte de las actividades artesanales, pero ilumina, aunque sea tenuemente, el único sector en que Ribagorza tuvo una cierta especialización durante toda la Edad Media, el textil.

#### *Los cambios en la producción agrícola*

Dentro de las actividades agrícolas, también se observa una cierta tendencia a la especialización de algunas zonas de Ribagorza en determinados productos. En general, la economía de las zonas meridionales tendió a centrarse en el cereal o la vid, al tiempo que el área septentrional lo hacía en la ganadería. En cualquier caso, no parece que, en la escala de la Corona de Aragón, Ribagorza fuese estructuralmente excedentaria y exportadora de alguna de esas producciones.

Esto se observa claramente en el caso de la vid. Por una parte, desde el siglo XIII se verifica la decadencia de algunos de los grandes viñedos que surgieron durante la Alta Edad Media en el norte del condado, zonas en que las cepas no sólo debían de ser poco productivas, sino que daban un vino de mala calidad. El ejemplo de Castejón de Sos, la gran superficie vitícola del septentrión ribagorzano durante la Alta Edad Media, es muy representativo: a comienzos del siglo XIV, los canónigos de Roda evitaban el consumo los caldos de esta zona, a pesar de que los recibían en grandes cantidades por las rentas feudales<sup>1571</sup>. Pese a ello, la vid se siguió cultivando, pero en una proporción menguante: en la investigación de 1322 ya no se observa una clara primacía del vino en las rentas del pueblo, mientras que un *capbreu* de finales del siglo XV evidencia que la extensa llanura aluvial se estaba reorientando progresivamente a prados irrigados de siega, mientras las viñas quedaban relegadas a zonas abancaladas en las laderas meridionales del Gallinero<sup>1572</sup>. Por el contrario, en localidades meridionales, la viña

---

<sup>1571</sup> CASTILLÓN, "El refectorio", pp. 64-68.

<sup>1572</sup> AHN, Obarra, libro 4650, ff. 30r-32r. El texto muestra que, incluso en las citadas laderas aterrazadas, las viñas estaban siendo sustituidas, ya que varias de las que se describen permanecían yermas, mientras que otras habían mutado su dedicación, como *una vinna qu'es ara campo*.

ganó peso hasta convertirse en el cultivo dominante: es el caso de Santa Liestra y Perarrúa de acuerdo con las cuentas del cambrero de Roda, donde no sólo se producía bastante más de lo que se debía consumir, sino que su valor comercial era un 50% más elevado que en pueblos vecinos, indicio de que sus vinos tenían mayor calidad.

La tendencia a la especialización fue parecida en el cereal. En esta época, se diversificaron los cultivos gracias a la generalización de la avena, el centeno o algunas mezclas de siembra, de manera que en cada territorio predominaban aquellos que se adaptaban mejor a sus condiciones. Además, algunas zonas del Piedemonte se decantaron por la producción de trigo destinado a la exportación a otras zonas de la Corona; al fin y al cabo, localidades como Estadilla, Fonz o Azanuy presentaban una clima, una orografía y una edafología similares a las de La Litera, uno de los grandes graneros de la monarquía aragonesa<sup>1573</sup>. En menor medida, varios pueblos emplazados al norte de las sierras exteriores, sobre todo los situados en las pequeñas depresiones del bajo Isábena o del curso medio del río Cagigar, también contemplaban la venta de grano como una de las principales fuentes de moneda. Así, los vecinos de Fals se quejaron en 1312 de que el sobrejuntero les dificultaba exportar el cereal:

[...] *prohibet eis ne extra licenciam abstrahere possint bladum quod infra loca terre nostre*  
(del rey) *defferre seu portare volunt ad vendendum* [...] <sup>1574</sup>

Sin embargo, no deja de ser significativo que, cuando había que aportar vituallas al ejército del rey, a un lugar como Benabarre se pidiese dinero, mientras que a pueblos próximos de La Litera se hiciesen las peticiones en especie<sup>1575</sup>. Las rentas feudales se adaptaron a este contexto de relativa especialización agraria, y, donde se extendían las superficies cerealistas, las obligaciones en especie (en particular, trigo) mantuvieron una mayor importancia, entre las que sobresalen los importantísimos pagos en grano que efectuaban anualmente los concejos de Benabarre, Graus o Capella a sus respectivos castellanes<sup>1576</sup>.

### 7.3.2. El desarrollo de los mercados rurales

#### *Las causas de la comercialización de la sociedad*

El intenso desarrollo del comercio que tuvo lugar durante el siglo XIII estaba directamente relacionado con la especialización productiva descrita en el anterior punto, ya que, para que este último fenómeno se produjese, era preciso que se cumpliesen –entre otras– dos condiciones: la primera, que se pudiese poner en circulación aquello de lo que se era excedentario; y la segunda, que se encontrasen vías para abastecerse de lo que se era crecientemente deficitario. De manera general, se puede afirmar que la suma del desarrollo de los mercados y la especialización de la

---

<sup>1573</sup> RUBIO, “Trigo de Aragón”, p. 321.

<sup>1574</sup> ACA, RC, reg. 149, ff. 296v.

<sup>1575</sup> ACA, RC, reg. 43, f. 67v; reg. 126, f. 217v.

<sup>1576</sup> CDG, doc. 54; CASTILLÓN, “Documentos de Capella”, p. 214; LRF, p. 47.

producción condujo a una mayor integración en todas las escalas territoriales, lo cual permitió superar definitivamente el prolongado ciclo de fragmentación de los espacios económicos que se remontaba al término de la Antigüedad.

Los campesinos incorporaron progresivamente los mercados y la moneda a su mentalidad económica: si al principio pudo ser una imposición externa, como la necesidad de conseguir dinero para pagar impuestos y rentas, lo que obligó paulatinamente a muchos a lanzarse a comerciar con parte de lo que producían, lo cierto es que, con el paso del tiempo, fueron ellos quienes percibieron las ventajas de estas transformaciones y fomentaron su intensificación. Así, cuando algunas comunidades rurales rogaron a sus señores –y frecuentemente consiguieron– que se conmutasen ciertas rentas en especie por pagos fijos en moneda, hecho habitual en los siglos XIII y XIV, se hacía evidente que los rústicos preferían gestionar su producción en los mercados, que entregar directamente una fracción de la misma, seguramente por la confianza en los márgenes de beneficio adicional que se podían obtener en estas transacciones<sup>1577</sup>. Una mentalidad parecida mostraban los que modificaban sus actividades económicas movidos por las oscilaciones en la demanda de un determinado producto, como sucedió con los pequeños ganaderos trashumantes, ya citados.

Este cambio de mentalidad económica favoreció y fue favorecido por el hecho de que se transformasen las pautas de consumo de amplios sectores del campesinado: los pequeños excedentes de moneda que no eran expropiados por los señores podían destinarse a la adquisición de algunas manufacturas, como tejidos de una cierta calidad y vistosidad, piezas de cerámica más elaboradas y elementos de confort doméstico. Aunque las fuentes escritas apenas informan al respecto y los datos arqueológicos todavía brillan por su ausencia, la existencia de este tipo de consumo resulta innegable, ante la evidencia de que se estaba desarrollando una industria artesanal destinada a satisfacer esta clase de demanda rústica. A título de ejemplo, sabemos que en 1333 el cabildo de Roda proporcionaba anualmente a los canónigos y a todos los sirvientes que allí comían un conjunto formado por *scutellas* (escudillas), *tayllhadors* (fuentes para la carne), *tobalolam* (una servilleta) y *cobertoram* (una tapa), unas piezas que muestran que los talleres artesanales estaban diversificando los productos al tiempo que los consumidores exigían una vajilla más sofisticada<sup>1578</sup>. Este caso se refiere, en parte, a las clases dominantes, pero el conocimiento de lo que sucedía en otras zonas del reino hace pensar que el consumo de este tipo de piezas estaba bastante extendido en amplias capas sociales<sup>1579</sup>.

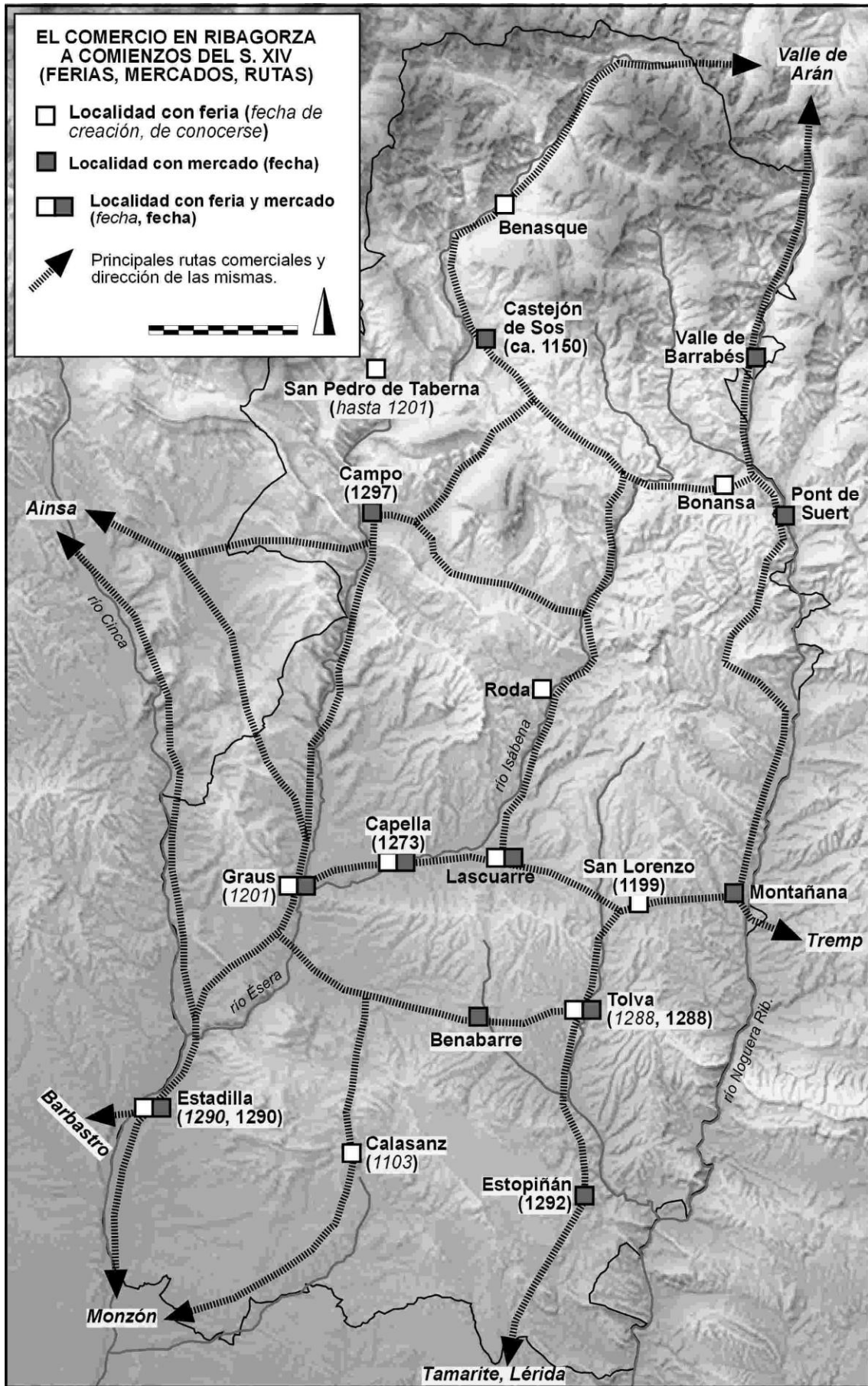
Los grupos dirigentes también se incorporaron a estas corrientes comerciales. La consecuencia más relevante fue que las rentas feudales, en aquellos casos en que siguieron cobrándose en especie, se orientaron claramente hacia su comercialización. Así lo evidencian las cláusulas de numerosos documentos que detallan las características del producto con fórmulas como un *chaficium frumenti pulcri et nundi et*

---

<sup>1577</sup> Apéndice, docs. 95 y 119; LRF, p. 159.

<sup>1578</sup> CASTILLÓN, “El refectorio”, p. 73.

<sup>1579</sup> ORTEGA y GONZÁLEZ, “La cerámica medieval”.



MAPA 41. Ferias, mercados y principales vías comerciales de Ribagorza a comienzos del siglo XIV.



*mercatoris ad rectam mensuram de Gradus*, que deja claro que quien lo recibía tenía previsto llevarlo al mercado<sup>1580</sup>. El hecho de recibir así la renta abría la puerta a incrementar el beneficio gracias a las oscilaciones de los precios durante el curso anual; en este sentido, aunque escape a los límites cronológicos de este trabajo, es interesante el caso de una imposición que, entre 1346 y 1350, el infante Pedro mandó recaudar en especie en los dominios eclesiásticos del condado, pues la reglamentación indica claramente que los productos debían ser retenidos hasta que alcanzasen sus máximos valores mercantiles (primavera en caso del cereal, verano en el del vino y el aceite)<sup>1581</sup>. En cualquier caso, estos ejemplos aislados no deben hacer olvidar que la tendencia dominante en la actitud de los señores fue optar por la sencillez de la recaudación y la seguridad que aportaban las rentas en dinero, aunque esto les dejase indefensos ante la lenta devaluación de la moneda.

### *La institucionalización de los mercados*

El auge del comercio vino acompañado de una intensa regulación y estabilización de los sistemas de intercambios, generalmente impulsada desde las instancias de un poder estatal que se estaba reforzando al mismo tiempo, y tenía como principal objetivo facilitar, agilizar, abaratar o asegurar las transacciones mercantiles, o, recurriendo a una expresión habitual entre los historiadores económicos que aúna todo lo anterior, reducir los costes de transacción<sup>1582</sup>. Durante el siglo XIII se observa el avance de este proceso en la creación de una red de ferias y mercados, el incremento de la seguridad para los comerciantes y los consumidores, la homogeneización de las unidades de pesos y medidas, y la aparición de instrumentos financieros que facilitaban los intercambios.

Hasta mediados del siglo XIII, las transacciones comerciales se realizaban en reuniones informales en lugares estratégicos, como *illo vado de illo mercato* que se documenta en Roda en torno a 1100, o en algunos centros donde se acudía en peregrinación en determinadas festividades, como las ferias que se celebraban en el monasterio de San Pedro de Taberna, Santa María de Tolva o San Bartolomé de Calasanz, en los días de las respectivas advocaciones<sup>1583</sup>. Durante el siglo XIII, este panorama evolucionó hacia un comercio bien estructurado a través de una serie de reuniones estables repartidas a lo largo del ciclo semanal (mercados) o anual (ferias). El origen de la mayoría de estos eventos debe buscarse en la concesión de privilegios por parte de los reyes aragoneses; en estos diplomas, de los que se conservan numerosos ejemplos ribagorzanos, se especificaba el lugar y la frecuencia, se garantizaba la seguridad de las personas y mercancías que acudiesen e incluso se otorgaban inmunidades fiscales. La intervención estatal para regular un movimiento que, hasta entonces, se había llevado a cabo dentro de una cierta espontaneidad, muestra la voluntad de controlarlo, con la doble pretensión de fomentarlo y de beneficiarse del mismo. Esto se comprueba en indicaciones como la hecha cuando se fundó la feria de

---

<sup>1580</sup> ACL, FR, perg. 146.

<sup>1581</sup> TOMÁS, "Las estrategias señoriales".

<sup>1582</sup> LAFUENTE, "Cambio institucional".

<sup>1583</sup> DR, doc. 114; CDSV, doc. 271; CDPI, doc. 128; PACB(II), doc. 149.

Tolva, en 1288, que aclara que se estaba formalizando una reunión que ya se celebraba periódicamente, lo cual evidencia que el objetivo no era crearla, sino encuadrarla<sup>1584</sup>.

Las ferias (*fira, nundine*) eran reuniones anuales de varios días de duración a donde acudían personas, en ocasiones, desde lugares bastante alejados, lo que hacía de ellas centros de atracción de interés supralocal. El caso más significativo es el traslado de una feria desde San Pedro de Taberna (un lugar remoto y poco poblado) a Graus en 1201, tras lo cual adquirió considerable importancia, y fue determinante para encumbrar esta localidad en la capitalidad comarcal *de facto*. Otras ferias importantes fueron las de Lascuarre y Bonansa, pequeñas localidades emplazadas en puntos estratégicos de la red viaria ribagorzana. Aún se pueden añadir otras de menor importancia económica y alcance territorial, como las de Benasque, Roda de Isábena, Capella, Estadilla o Calasanz<sup>1585</sup>.

Estos eventos estaban orientados a la comercialización de aquellos bienes en que la comarca era excedentaria. La especialización de Ribagorza en la economía trashumante hace pensar que ésta era la dedicación principal de sus ferias, como lo corroboran –sobre todo en Graus– las aduanas del siglo XV o los peajes que se pusieron en escrito en esas mismas fechas<sup>1586</sup>. Su escalonamiento estacional y geográfico, adecuado a las exigencias del ciclo ganadero, apunta en el mismo sentido: la más temprana era la de Benasque, posiblemente el 22 de agosto<sup>1587</sup>; después venían la de Roda de Isábena el 2 de septiembre, las de Tolva y Tierrantona el 8, y la de Graus, el 30 del mismo mes; cerrando la breve temporada, el 19 de octubre tenían lugar las de Estadilla y Tamarite, ya en el piedemonte<sup>1588</sup>. Todas coincidían con el final del estío del ganado en la montaña, y con su descenso al llano, momento en que se realizaba la mayoría de transacciones con los animales o sus derivados, y se cerraba la mayoría de los contratos de pastores<sup>1589</sup>. Así, la de Benasque tenía lugar en pleno verano en la zona

---

<sup>1584</sup> LRF, pp. 115-116.

<sup>1585</sup> ACA, RC, reg. 83, f. 28v; reg. 130, f. 148r; reg. 206, f. 82r; LRF, pp. 133 y 154; MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1586</sup> SESMA, *El tráfico mercantil*; ACRA, t. IX, pp. 816-822.

<sup>1587</sup> Esta fecha no es segura, pero sí muy probable: en 1322 el castlán tenía *en la feria del dito lugar por tres dias toda la lezda entrega* (LAR, f. 50v), dato que encaja con los “días de San Bartolomé” que enfrentaron agriamente durante siglos modernos al concejo de la villa con los señores de Conques (que asumieron los derechos “alodiales” de los feudatarios de Benasque después de que la villa comprase el feudo en 1367). En 1537 Carlos V otorgó a la villa un privilegio para realizar una feria durante dichas jornadas, aunque teniendo en cuenta que ya se documentaba una celebración desde comienzos del siglo XIV, bien podría tratarse de una confirmación o de la concesión de nuevas garantías jurídicas (LB, p. 174, se trata de una breve regesta). En estos días concretos, dichos señores tenían derecho a todos los ingresos comerciales, amén de otras rentas, lo que llevó al concejo a prohibir a los vecinos cualquier transacción durante este periodo (AGUD, *El Señorío de Concas*).

<sup>1588</sup> La feria de Estadilla fue instituida en 1290 para día de San Lucas, pero en 1309 la localidad recibió una nueva concesión para los diez primeros días de agosto, alegándose en el privilegio que durante estas jornadas no se realizaba ninguna otra celebración en los lugares próximos. Es difícil saber si ambas coexistieron, o si la segunda concesión anuló a la primera.

<sup>1589</sup> Los protocolos notariales de Puertomingalvo (Teruel) de comienzos del siglo XIV muestran igualmente la concentración de las transacciones vinculadas a la trashumancia en los mismos meses (SESMA, “Producción para el mercado”, pp. 241-245). Similar agrupación temporal de ferias detectan los trabajos etnológicos del mundo pirenaico contemporáneo (VIOLANT, *El Pirineo español*, pp. 140-142 y 426-428).

de pastos estivales, las siguientes se distribuían a lo largo de las cabañeras, y las últimas se hacían al mismo tiempo que el ganado alcanzaba la llanura.

Ahora bien, la variedad de transacciones que se efectuaba debía de ser más amplia, pues el ciclo de ferias también coincidía con el pago de la renta campesina, mayoritariamente en la fiesta de San Miguel de septiembre, que tenía en ellas el lugar perfecto para su comercialización. La secuencia de ferias también estaba vinculada a la época de acopio de los productos necesarios para superar la estación invernal, meses en que estas actividades se veían paralizadas o minimizadas por las inclemencias meteorológicas, especialmente en las áreas de alta montaña. El escalonamiento cronológico de las ferias pirenaicas en diferentes plazas a lo largo de poco más de dos meses facilitó el establecimiento de circuitos comerciales regulares, en conexión con similares rutas del valle del Ebro y de la otra vertiente de la cordillera, actuando mercaderes y reuniones mercantiles rurales como eslabones fijos que unían al rústico con el gran comercio en la cadena de intercambios, “como miles de bombas aspirantes” que “tomaban excedentes del campo que canalizaban hacia la ciudad”<sup>1590</sup>.

Los mercados (*mercatus, nundina, forum*) eran eventos de periodicidad semanal a los que acudían mayoritariamente los habitantes del entorno para desarrollar sus intercambios más cotidianos. A pesar de ejercer atracción sobre ámbitos mucho más reducidos, es probable que su impacto sobre la economía de la mayoría de familias campesinas fuese superior al de las ferias, ya que era aquí a donde podían acudir con asiduidad para vender sus modestos excedentes o adquirir productos de los que carecían. Su celebración en cada localidad se escalonaba a lo largo del calendario semanal –lunes en Estadilla, miércoles en Campo, jueves en Tolva, sábado en Capella, etc.–, lo que permitía a pequeños mercaderes asistir a varios de ellos.

La función del mercado semanal como punto de conexión del comercio con los rústicos se manifiesta con claridad en su distribución territorial: aunque seguramente no conocemos todos los mercados existentes –los documentos rara vez aluden a ellos–, la información basta para comprobar que formaban una red más tupida que la de ferias, lo que permitía al habitante de cualquier aldea ir y volver al mercado más próximo durante una sola jornada. El alto valle del Ésera proporciona un ejemplo de la diferente lógica a la que respondía la distribución de estas celebraciones: se ha visto que existía una feria anual en Benasque, excéntrica en el seno del valle pero estratégicamente situada junto a los pastos de verano; sin embargo, el único mercado semanal que conocemos en la zona durante este periodo se realizaba en Castejón de Sos, pueblo mucho más pequeño (sólo siete fuegos en 1381) y más centrado respecto al conjunto del valle, y no debía ser pequeña su importancia, puesto que sus rentas eran repartidas entre los feudatarios de Sos y de Castejón, y sus pesos y medidas se usaban ocasionalmente en lugares relativamente alejados, como el entorno del monasterio de Obarra<sup>1591</sup>. Además de los citados mercados de Castejón de Sos, Campo, Tolva, Estadilla o Capella, sabemos que había otros en Graus, Lascuarre, Benabarre, el Pont de Suert y Estopiñán, se intuye su existencia en Montañana, Roda de Isábena y San

---

<sup>1590</sup> SALRACH, “Sociedad rural y mercados”, p. 89.

<sup>1591</sup> LRF, p. 147; CDO, doc. 188; AHN, Obarra, libro 4650, f. 16v.

Esteban de Mall, y resulta razonable pensar que hubiera en otras villas de importancia como Arén o Perarrúa<sup>1592</sup>.

Las ferias y los mercados también eran una fuente de renta para los grupos dominantes, como se comprueba en Graus. Posiblemente, desde la misma conquista de la localidad, el rey y el abad se repartieron los ingresos de este evento<sup>1593</sup>, unos derechos que recayeron en el siglo XIII en los castellanos (la familia Lográn) hasta que, en 1322, pasaron al monasterio asaniense junto al resto del feudo<sup>1594</sup>. En la última fecha se enumera la serie de impuestos que se cobraban regularmente: lezdas, peajes, carnalajes, portajes, pasajes, cozuels, almudes y *omnibus aliis suis redditibus*. En la feria de San Miguel del mismo lugar, los monjes poseían casi todos los derechos desde su creación en 1201<sup>1595</sup>. El abad asaniense y el castellán grausino compitieron con considerable virulencia por el control de los beneficios que generaban ambos eventos comerciales: así, en 1321, el castellán obligó a los mercaderes de la feria a instalarse en la plaza donde se realizaba el mercado semanal, un espacio sobre el que tenía plena potestad<sup>1596</sup>. La lógica acaparadora de rentas propia de los señores feudales tenía un peso determinante en los aspectos organizativos de tales eventos, y esto manifiesta que se veía como un ingreso cuantioso y apetecible.

La seguridad en los caminos y en los lugares donde se comerciaba era una condición esencial para la eficiencia de estos sistemas de intercambio: las concesiones de ferias y de mercados garantizaban la seguridad de quienes acudían a los mismos mediante la amenaza de severas multas. Sin embargo, se debe esperar a la construcción del aparato estatal para que el rey se dotase de un aparato represivo adecuado para cumplir esa pretensión: los registros de la cancillería de Jaime II están plagados de órdenes contra quienes atacaban a comerciantes, robaban mercancías o generaban alborotos en las reuniones mercantiles. Por ejemplo, en 1316 el rey dio al sobrejuntero algunas instrucciones relativas a la feria de Tolva, en donde los años precedentes se habían producido varios conflictos:

[...] *vobis dicimus et mandamus quatinus, cum dicte nundine sive fira celebrabuntur in dicto loco de Tolba, ad celebracionem quarum, dum ipse duraverint, [...] venientes ad ipsas nundinas intrare et esse in ipsis cum armis minime permitatis [...] et cum*

---

<sup>1592</sup> LRF, pp. 115-116 y 147; ACL, FR, perg. 956 (1316); ADM, Pallars, rollo 145, fot. 635 (1256); ACA, RC, reg. 21, f. 127r (1273); reg. 80, f. 105v (1289); reg. 83, f. 28v (1290); reg. 192, ff. 105r-105v (1292); reg. 195, f. 85r (1297); reg. 206, f. 82v (1309). En el caso de Roda se vislumbra, no sólo por la importancia de la localidad, sino por la existencia de una plaza porticada ante la catedral en donde había, al menos, un taller artesanal, ámbito óptimo para su realización (ACL, Fondo de Roda, perg. 736). En San Esteban del Mall, tras la creación de una "población" a finales del siglo XIII (ver *infra*), aparece en la documentación un posible núcleo compacto denominado *Lo Mercadal*, relacionable con aquella, cuyo nombre hace pensar en la existencia de un mercado (ACL, Fondo de Roda, perg. 113), aunque tal topónimo también podría tener un origen anterior, e indicar la existencia de un espacio abierto en donde se efectuaban habitualmente las transacciones.

<sup>1593</sup> En la donación de la localidad por Sancho Ramírez al monasterio de San Victorián se señaló lo siguiente: *mercatum de ipso castro de Gradus sit de rege, et decima de ipso mercato sit de Sancto Victoriano* (apéndice, doc. 5).

<sup>1594</sup> Apéndice, doc. 47; CDSV, doc. 62; CDG, doc. 76.

<sup>1595</sup> CDSV, docs. 271-273.

<sup>1596</sup> TOMÁS, "Pueblas y mercados", pp. 114-115.

*intelleximus quod furce que antiquitus in dicto loco de Tolba pro facienda justicia hedificate fuerant sunt dirute, vobis dicimus et mandamus quatinus dictas furchas reparari et hedificari faciatis [...]*<sup>1597</sup>

Como se ve, no sólo se intentó evitar que la gente estuviese armada, sino que se renovaron las horcas para que su presencia disuadiese a los asistentes de cometer cualquier delito. Esta amenaza a veces se cumplía, como sucedió en 1321, cuando dos hombres fueron ahorcados en Tolva por robar a un mercader de Ager que circulaba por Ribagorza<sup>1598</sup>.

Al tiempo que se desarrollaba la red comercial, las unidades ponderales evolucionaron progresivamente hacia una mayor homogeneidad, aunque en 1322 se estaba todavía muy lejos de la existencia de un sistema único en toda la comarca. Hasta 1200, las medidas debían de oscilar bastante de unos lugares a otros, por lo que se hacía referencia a sistemas de medición específicos de lugares minúsculos, como Esdolomada (*mensuram de Esdolomada* en 1203)<sup>1599</sup>. En el siglo XIII se generalizó el uso de unas medidas comunes en ámbitos subcomarcales que debían de coincidir, aproximadamente, con el ámbito de influencia de las celebraciones comerciales periódicas, y, así, se documentan patrones propios en Benabarre, Lascuarre, Roda, Castejón de Sos o Benasque. Por último, desde finales de esta centuria se observa que las medidas de Graus, punto neurálgico del comercio ribagorzano, se difundieron por la mayor parte de la comarca, aunque sin llegar a sustituir a las antiguas hasta mucho tiempo después<sup>1600</sup>. El uso de estas unidades ponderales dibuja aproximadamente el contorno de una región económica, cuyo centro era Graus, que coincidía a grandes rasgos con Ribagorza, y que limitaba con las zonas en que predominaban las medidas de Aínsa, Tremp o Tamarite de Litera. En otras palabras, el comercio estaba favoreciendo la cohesión comarcal.

Por último, en la segunda mitad del siglo XIII y, por lo general, de la mano del desarrollo de un notariado profesional y laico, surgieron nuevas herramientas para diferir los pagos monetarios y, de este modo, agilizar las transacciones comerciales. En este sentido, entre los fondos de San Vicente de Roda se conservan varios reconocimientos de deuda que el prior contrajo con artesanos de Lérida debidos a importantes cantidades de paños y pieles adquiridas por el cabildo, y algunos albaranes que certificaban el pago fraccionado de otros importes<sup>1601</sup>. También hay un par de casos de la compra de importantes cantidades de cereal cuyo pago se retrasaba hasta después de la siguiente cosecha: en ambos casos se especificaba la devolución tendría lugar en metálico y en agosto, pero tomándose como referencia el precio que hubiese alcanzado el grano en mayo (dicho de otro modo, la oscilación existente entre mayo y agosto constituía el interés)<sup>1602</sup>. Los impagos de esta clase de débitos generaba bastantes pleitos ante los jueces reales que solían dar lugar a órdenes para obligar el

---

<sup>1597</sup> ACA, RC, reg. 161, ff. 119r-119v.

<sup>1598</sup> ACA, RC, reg. 368, f. 1r.

<sup>1599</sup> DR, doc. 342.

<sup>1600</sup> Sólo la cuenca del Noguera Ribagorzana estaba normalmente al margen de la hegemonía de las medidas de Graus, ya que allí predominaban las de Montañana y de Tremp.

<sup>1601</sup> ACL, FR, perg. 520, 763 y 973.

<sup>1602</sup> ACL, FR, perg. 956; apéndice, doc. 114.

pago de las cantidades debidas<sup>1603</sup>; por lo tanto, el correcto funcionamiento del aparato estatal constituía la principal garantía de la eficiencia de estas herramientas mercantiles.

### *Los mercaderes y sus mercancías*

El comercio no sólo era protagonizado por los pequeños campesinos o artesanos que sacaban a la venta sus excedentes, sino que en él adquirieron creciente importancia las personas que lo tenían como actividad principal, esto es, los mercaderes. Este grupo profesional ha dejado una limitada huella en la documentación eclesiástica o señorial, pero aparece habitualmente en los registros de la cancillería a causa de sus frecuentes quejas por robos o impagos. Las mercancías que portaban o intercambiaban en tierras ribagorzanas sólo se conocen en los casos en que las protestas incluían lo que se les había sido sustraído; además, también sabemos los productos que circulaban gracias a algunos inventarios que establecían el importe del peaje que se pagaba por cada producto en algunas ferias (Graus o Bonansa) o lugares estratégicos (Estopiñán), que fueron recopilados en 1436 por orden de las Cortes de Aragón, para lo cual se recurrió a *capbreus* o costumbres atribuibles a finales del siglo XIII, por lo que parece pertinente su uso en este trabajo<sup>1604</sup>.

En relación con la actividad comercial existente dentro de la zona estudiada, se pueden distinguir nítidamente dos clases de movimientos: por una parte, aquellos que atravesaban la comarca pero –en principio– no tenían en ella su origen ni su destino principal; y, por la otra, los que afectaban propiamente a los productores o los consumidores ribagorzanos. A continuación los analizaré separadamente.

En Ribagorza existían dos importantes itinerarios a nivel regional: una vía norte-sur, y otra este-oeste. La primera ponía en comunicación la vertiente septentrional del Pirineo y, más concretamente, el valle de Arán, con la depresión del Ebro y la ciudad de Lérida, siguiendo los cursos del río Ésera y el Noguera Ribagorzana. Tenía una clara relevancia estratégica, pues de ella dependía el abastecimiento de Arán en caso de conflicto con Francia, lo que explica que el hospital de San Nicolás de Pontells –posada para los caminantes transpirenaicos al pie del puerto de Senet o Viella– fuese sistemáticamente defendido por los monarcas, que llegaron a anexionar la cabecera del valle de Barrabés al término de Viella. Otro indicio de la protección de la ruta aranesa es que la monarquía trató de canalizar todo el tráfico existente entre Francia y Benasque a través de los pasos de La Picada y del Coll de Toro, que llevaban al valle de Arán, en detrimento de los que desembocaban directamente en Francia; de hecho, cuando, en 1325, los vecinos habilitaron el actual Puerto de Benasque, Alfonso IV lanzó una orden para frenarlo<sup>1605</sup>. La importancia de la vía también se refleja en la presencia de numerosos mercaderes araneses y franceses por Ribagorza<sup>1606</sup>. La feria de Bonansa, lugar situado cerca de donde la vía que

---

<sup>1603</sup> ACA, RC, reg. 107, ff. 236r-236v (1298); reg. 124, f. 203v (1302).

<sup>1604</sup> ACRA, t. IX, pp. 816 y 819-822; LALIENA, “El desarrollo de los mercados”, pp. 204-205.

<sup>1605</sup> REGLÁ, *La lucha*, vol. 2, p. 387.

<sup>1606</sup> Entre otros ejemplos de mercaderes ultrapiresnaicos, se puede destacar que, en 1315, un aranés llamado García fue saqueado en el puerto de La Muria, o que, en 1300, varios

desciende del puerto de Senet se junta con las que comunican el valle del Noguera con el resto de Ribagorza y Pallars, se celebraba en septiembre, antes de que las primeras nevadas cerrasen los puertos, y servía para redistribuir a nivel local algunos productos que llegaban de Francia por esta ruta, como legumbres y queso. La lezda de Benasque, por su parte, encauzaba un tráfico más abundante, diverso y a larga distancia<sup>1607</sup>. Las exportaciones consistían en aceite, azafrán y lana, si creemos lo que dicen los cuadernos del peaje del siglo XV<sup>1608</sup>; esto concuerda con una noticia de 1321, que apunta al robo de un cargamento de aceite y azafrán en Fals, donde comienza la vía que asciende por el valle del Noguera hacia Francia<sup>1609</sup>.

La segunda ruta, perpendicular a la anterior, ponía en comunicación el Prepirineo aragonés con el catalán siguiendo las depresiones transversales de Benabarre y del bajo Isábena, y dando lugar a varios itinerarios, como el que iba desde Barbastro hasta Tremp. En consecuencia, atravesaba las localidades de Benabarre y Tolva (en su ramal meridional) y de Graus y Lascuarre (en el septentrional), por las que pasaban también los mercaderes que seguía la ruta del valle de Arán, de manera que las ferias y mercados de esos pueblos enlazaban ambas corrientes comerciales. También en este itinerario documentamos a varios comerciantes por sus quejas ante el rey, como dos vecinos de Tremp que fueron saqueados cerca de Tolva en 1316, cuando circulaban por aquella vía:

[...] *dum ipsi Guillelmus et Raimundus mitterent de Barbastro apud dictum locum de Trempo III<sup>or</sup> carricas coreorum, homines de Tolba et de Falç, manu armata, irruerunt in homines ducentes animalia que defferebant dicta coramina [...]*<sup>1610</sup>

Los peajes del siglo XV muestran un importante flujo de textiles de baja calidad desde Sobrarbe hacia Cataluña, que tenía sus puntos de distribución en las ferias de Graus y Lascuarre, y que incorporaba en Ribagorza un buen número de piezas de fabricación local<sup>1611</sup>. La especialización de la comarca en este tipo de paños hace razonable pensar que esta corriente comercial ya existía en el siglo XIV<sup>1612</sup>.

Este comercio interregional e internacional que circulaba por Ribagorza sólo era una porción de las actividades mercantiles: existían otros pequeños mercaderes que actuaban en las escalas local y comarcal (aunque siempre estuviesen coordinados con los grandes), que se sumaban al enorme número de simples campesinos que intervenían directamente en los intercambios. Muchos de estos comerciantes debían ser poco más que buhoneros que recorrían los pueblos vendiendo productos muy diversos, y que, en ocasiones, desempeñaban otros oficios. Por citar un ejemplo, en 1293 fue saqueado cerca de Espés un pastor de Lérida, que debía combinar el control

---

comerciantes de Montrejeau (Francia) fueron saqueados, perdiendo un cargamento textil valorado en 1.400 sueldos jaqueses. ACA, RC, reg. 117, ff. 6v-7r; reg. 117, ff. 122v-123r (1300); reg. 145, f. 91v (1310); reg. 156, ff. 89v-90r (1315); reg. 159, ff. 117v (1316); reg. 366, f. 31r (1321).

<sup>1607</sup> ACRA, t. IX, pp. 820-822.

<sup>1608</sup> SESMA, *El tráfico mercantil*, pp. 71-112.

<sup>1609</sup> ACA, RC, reg. 368, f. 1r (1321).

<sup>1610</sup> ACA, RC, reg. 161, ff. 139v-140r; reg. 366, 23v-24r (1316).

<sup>1611</sup> SESMA, *El tráfico mercantil*, pp. 17-19.

<sup>1612</sup> La única cita al comercio de paños en esta ruta prepirenaica antes de 1322, corresponde a un comerciante de Graus que vendió un cargamento de paños a un pallarés en 1308 (ACA, RC, reg. 142, f. 19r).

de un pequeño rebaño trashumante de dos centenares de carneros perteneciente a un ciudadano, con la distribución por las aldeas montañosas de bienes procedentes de la ciudad (*unam capam navarresam, balandrans, tunicas, gladios, lanceas y quedam alia minuta*)<sup>1613</sup>. Las informaciones son, en ocasiones, de otro cariz: en 1300, un caballero ribagorzano que venía de Italia trajo importantes cantidades de paño y otros bienes que le fueron quitados a su paso por Montrejeau<sup>1614</sup>. Otro caso es Guillermo de Guerri, al que se denomina *mercatore et habitatore de Castanesa*, del que no sabemos más que vendió cinco ovejas al vecino de una aldea próxima, lo que hace pensar que se dedicaba al comercio en pequeña escala, pero lo suficiente para que se le otorgase tal etiqueta profesional<sup>1615</sup>. La lezda de Estopiñán, en uno de los accesos más sencillos a Ribagorza desde el sur, muestra bastante bien este tipo de comercio, pues detalla las pequeñas tasas que debían pagar productos como las ollas, el vidrio, la fruta o el pescado, seguramente destinados a su consumo por los vecinos de ese u otros pueblos próximos, o a la redistribución por otros pequeños mercados de la comarca<sup>1616</sup>. Además, tanto en esta como en el resto de peajes se presta especial atención al ganado, seguramente porque se concentraban allí los animales procedentes de todos los rincones de Ribagorza para su venta y exportación.

---

<sup>1613</sup> ACA, RC, reg. 94, f. 62v.

<sup>1614</sup> ACA, RC, reg. 117, ff. 122v-123r.

<sup>1615</sup> ACA, RC, reg. 122, f. 183v (1301).

<sup>1616</sup> ACRA, t. IX, p. 819.





## LA AGRUPACIÓN DEL HÁBITAT Y LAS MUTACIONES DEL CABOMASO

### 8. 1. LA AGRUPACIÓN DEL POBLAMIENTO RIBAGORZANO

#### 8. 1. 1. El proceso de concentración del hábitat

La principal transformación acaecida en el hábitat ribagorzano entre su gestación, a caballo entre la Alta Edad Media, en unas zonas, y la conquista cristiana, en otras, y su disolución durante el éxodo rural contemporáneo fue, con bastante seguridad, la creación o consolidación de una red de núcleos agrupados que tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XIII. En el transcurso de unas pocas décadas, la proporción de personas que residían en burgos rurales se multiplicó apreciablemente, en detrimento de las masías aisladas y pequeñas aldeas<sup>1617</sup>.

Este proceso de *congregatio hominum* que tuvo lugar en la etapa final de la gran expansión medieval ha sido estudiado con detenimiento en regiones próximas, entre las que destaca Gascuña gracias a los de Charles Higounet y Benoît Cursente (entre otros), que han establecido una sólida base desde la que abordar estas transformaciones en el mundo pirenaico<sup>1618</sup>. En el caso de Ribagorza, donde, como se

---

<sup>1617</sup> Se deben aclarar los criterios que se utilizan para distinguir un “burgo rural” frente a los asentamientos de inferior categoría. El número de habitantes es un criterio importante pero ni es el único ni, quizás, el de mayor utilidad. La principal diferencia radica, más bien, en la voluntad de concentrar en ellos determinadas funciones sociales que incidían sobre espacios más o menos extensos (sede de una parroquia, concejo o señorío, centro de actividades mercantiles o artesanales, presencia de uno o varios notarios, etc.), en que allí se agrupaba una población previamente diseminada, o en unos rasgos urbanísticos característicos, que más adelante se definirán.

<sup>1618</sup> La bibliografía es muy amplia. Sobre el caso gascón destacan los trabajos: HIGOUNET, “Congregare populationem”; IDEM, *Paysages et villages*, pp. 245-397; *Des maisons*, pp. 169-215. En Cataluña, la síntesis de BOLÒS, *El territori*, pp. 221-247. Para el resto de la Península Ibérica, se pueden destacar las contribuciones aportadas a MARTÍNEZ y URTEAGA, *Boletín Arkeolan*, relativas a la mayoría de los espacios regionales. Más específicamente sobre Aragón, la planificación urbanística de muchas localidades ha sido analizada, desde planteamientos muy diferentes a los aquí propuestos, en BETRÁN, *La forma de la ciudad*.

verá en las siguientes páginas, el fenómeno tuvo una incidencia particularmente intensa, no existe prácticamente bibliografía, de modo que la erudición local tiende a atribuir a la conquista aragonesa el origen de bastantes pueblos fundados, en realidad, en el transcurso de la tricésima centuria<sup>1619</sup>.

#### *La cronología del proceso*

No resulta sencillo determinar cuales fueron las cronologías y los ritmos del proceso de agrupación. Para averiguarlo, debemos limitarnos a la información documental, la única que, a día de hoy, aporta dataciones absolutas, mientras que el registro material sólo permite valorar el alcance de fenómenos conocidos a través de la escritura, mediante la analogía con casos bien documentados.

Tenemos de tres tipos de informaciones textuales sobre el proceso de agrupación del hábitat. En primer lugar, las cartas de población, que, aún cuando son los más interesantes y esclarecedores, presentan algunas dificultades metodológicas que se deben apuntar: ante todo, son poco numerosas; además, los textos suelen ser reducidos, ya que, puesto que los Fueros de Aragón establecían un marco legal muy nítido, eran innecesarias las extensas regulaciones de la vida comunitaria, usuales en las cartas gasconas<sup>1620</sup>; y, por último, no siempre servían para fundar una nueva localidad *ex novo*, sino para transformar un núcleo anterior en un asentamiento de mayor categoría, o, simplemente, para asentar una realidad preexistente.

Otros textos únicamente informan sobre el cumplimiento del contenido de las cartas de población, como las órdenes para trasladar los domicilios a un lugar concreto o los acuerdos sobre el reparto de derechos en los nuevos asentamientos. Por último, las informaciones más frecuentes son las alusiones aisladas al resultado del proceso, como la aparición de localidades que tenían la palabra “puebla” en su nombre. La suma de esos tres tipos de indicios aporta una base bastante segura para determinar las fechas del proceso.

En el siguiente cuadro se sintetizan las primeras alusiones a las diferentes pueblas que surgieron durante aquellas décadas:

AÑO	LOCALIDAD ACTUAL	TIPO DE ALUSIÓN	REF. DOC.
1247	Pont de Suert	El abad de Lavaix concede la carta de población.	PIQUÉ, ‘L’urbanisme’.
1250	Puebla de Castro	Jaime I concede la carta de población.	TOMÁS, ‘Pueblas y mercados’, p. 117.
1275	San Esteban del Mall	Franquicia a los vecinos, que estaban creando una <i>populacionem</i> .	Apéndice, doc. 60.

<sup>1619</sup> TOMÁS, “Pueblas y mercados”; IDEM, “La carta de población”.

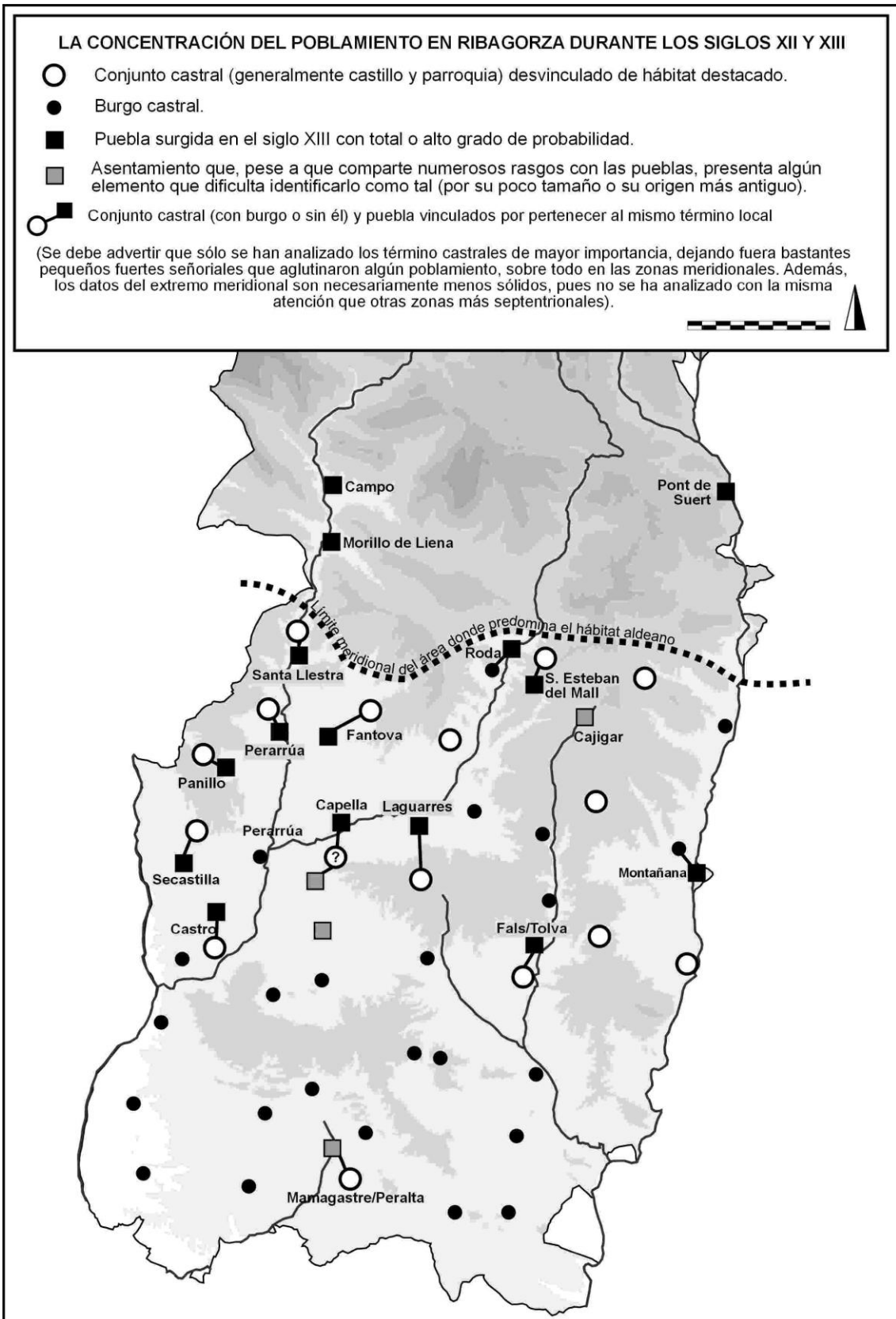
<sup>1620</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 166-167.

1276	Puebla de Roda	Prior de Roda autoriza a los vecinos de Pedruy a hacerse casas en una nueva localidad.	Apéndice, doc. 61.
1280	Fals	Alfonso III manda agrupar los vecinos de Fals en el castillo.	TOMÁS, 'Pueblas y mercados', p. 110.
1288	Tolva	Alfonso III concede carta de población a Tolva.	LRF, pp. 114-116.
1297	Lagarres	Acuerdo entre Felipe de Saluzzo y el prior de Roda sobre la puebla de Lagarres.	Apéndice, doc. 74.
1297	Campo	El abad de San Victorián concede la carta de población.	TOMÁS, 'La carta de población', pp. 137-141.
1316	Puente de Montañana	Alusión a la <i>Popula Pontis Montanyane</i> .	ACA, RC, reg. 161, ff. 215v-216r.
1325	Puebla de Fantova	Alusión a la <i>Pobla de Fantova</i> .	AHN, Obarra, carp. 693, perg. 23.
1341	Puebla del Mont	Alusión a la <i>Popula Montis</i> .	Apéndice, doc. 125.
1341	Capella	Alusión a la fundación de la <i>Popula de Capella</i> .	Apéndice, doc. 125.
1434	Panillo	Alusión a la <i>Pobla de Paniello</i> .	AHPZ, perg. 102.

La primera fase de la agrupación del poblamiento ribagorzano se remonta al siglo XII, como se explicó en anteriores capítulos. La organización del territorio meridional del condado en forma de términos castrales llevó a la formación de unos cuantos burgos en torno a estos centros señoriales y parroquiales, sobre todo durante la segunda mitad del siglo XII, aunque el alcance real del fenómeno y el tamaño de los núcleos resultantes resulta difícil de establecer a la luz de la información disponible. Aparentemente, sólo en las zonas del piedemonte apareció un poblamiento caracterizado por la agrupación, tal como se estaba imponiendo en el resto del valle del Ebro tras la conquista cristiana (lugares como Estadilla, Fonz, Azanuy, en un entorno geográfico similar a este último, y bien distinto de la mayoría de Ribagorza). Por el contrario, al norte de las sierras exteriores, los ejemplos son bastante escasos y, salvando el caso siempre excepcional de Graus, no parece que tuviesen un desarrollo comparable al que se produjo en las tierras llanas, ya que la dispersión siguió predominando.

La fase más importante de la concentración del hábitat en Ribagorza, tuvo lugar en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIII<sup>1621</sup>. Dos fenómenos paralelos tuvieron lugar en este período. Por una parte, varios asentamientos castrales surgidos en la etapa anterior se consolidaron como burgos importantes y agruparon a la población circundante, un proceso difícil de atestiguar y datar por la vía documental, pero que resulta bastante evidente en poblaciones como Benabarre o Estopiñán. Por la

<sup>1621</sup> Estas fechas concuerdan con la horquilla 1260/1330 que Benoît Cursente propuso para Gascuña.



MAPA 42. El hábitat agrupado en Ribagorza: burgos castrales y pueblas.

otra, se fundaron numerosas poblaciones de nueva planta, que topográficamente estaban dissociadas de la red de castillos; para estos casos tenemos fechas claras, gracias a las seis cartas de población que conservamos, cuya cronología se concentra en las cinco décadas que van desde 1247 hasta 1297.

Bastantes asentamientos surgidos *ex novo* durante la segunda mitad del siglo XIII comparten el hecho de que recibieron la denominación de “puebla” (‘popula’ en latín, ‘pobla’ en catalán, ‘poblla’ en dialecto ribagorzano), un vocablo que nunca se aplicó a los burgos castrales anteriores, de forma que ese término constituye una especie de “fósil director” del período y fenómeno que se está analizando. Las pueblas son algo más que simples agrupaciones de casas: son operaciones impulsadas desde arriba con el fin de atraer pobladores, un matiz que está contenido en la misma palabra “puebla”. Se tratan siempre de localidades compactas, dotadas de una estructura orgánica, con un urbanismo claramente planificado, y, ante todo, presentaban lotificaciones del espacio residencial en parcelas homogéneas, rasgos que se retomarán más adelante. La clara relación entre el vocablo y la realidad material hace que aquél sea una pista bastante segura para identificar con bastante verosimilitud algunos burgos mencionados por primera vez algo después (como la *Pobla de Paniello*, documentada en 1437) como fundaciones del período aquí analizado.

No se conoce ninguna localidad agrupada en Ribagorza que surgiese más allá de 1300. Algunas “pueblas” se mencionan por primera vez más allá de esta fecha, como el Puente de Montañana o la Puebla de Fantova (en 1316 y 1325, respectivamente), pero se trataba de alusiones a núcleos consolidados, surgidos algunas décadas antes. Probablemente, en aquel momento se habían alcanzado los máximos niveles demográficos del período medieval, y existía una red de burgos rurales que bastaba para acoger los servicios esenciales para la población campesina, de modo que no fue necesario crear ninguno más.

#### *Entre el dirigismo señorial y la iniciativa campesina*

La fundación y promoción de los nuevos núcleos agrupados se debió, ante todo, a la voluntad por parte de los señores de reunir a la población rural en puntos concretos, pero, al mismo tiempo, para consolidarse precisaba del consenso y la colaboración de los campesinos. La única ocasión en que sabemos que la concentración se basaba exclusivamente en la coerción (Fals en 1280), fracasó.

Los documentos coinciden en mostrar a reyes y señores como impulsores de los burgos creados en el siglo XIII, hecho que concuerda con las evidencias de una compleja planificación urbanística o reorganización territorial, que difícilmente pudieron realizar autónomamente las comunidades rurales. Aunque estas iniciativas fuesen generalmente presentadas como concesiones gratuitas para favorecer a los rústicos que acudían a residir a dichos lugares, no cabe duda de que los poderosos actuaban movidos por la expectativa de consolidar o mejorar su posición social. Esto no significa que las elites actuaran unánimemente, animadas por las mismas aspiraciones: cada componente de esta clase social participaba movido por estrategias específicas (unas veces mutuamente compatibles, y otras claramente contradictorias), e

incluso algunos de ellos se opusieron a unos cambios en los que tenían poco que ganar y mucho que perder. En definitiva, basta con observar superficialmente los grupos que estaban implicados, para deducir la complejidad social del fenómeno.

En Ribagorza, como en el resto de la Corona, la monarquía aragonesa se contó entre los principales impulsores de la *congregatio hominum* durante todo el período, fundando nuevos núcleos en las zonas bajo su jurisdicción (como en Castro o Tolva), o favoreciendo las iniciativas de otras fuerzas sociales: en San Esteban del Mall concedió una tregua fiscal de varios años, y en Campo un privilegio de mercado semanal<sup>1622</sup>. El motivo principal de esta actitud parece similar al que Juan F. Utrilla y Carlos Laliena propusieron para la Canal de Berdún: mejorar el control regio sobre espacios periféricos<sup>1623</sup>. Más concretamente, esta clase de burgos facilitaba el despliegue del aparato estatal que estaba entonces desarrollándose, al servir de asiento de los agentes monárquicos o de determinadas funciones públicas, como la recaudación de impuestos, y, sobre todo, al crear una base social, presumiblemente desvinculada de la belicosa baja y media nobleza local, que podía sostener la acción real en caso de necesidad. De esta forma, entre 1280 y 1290, Pedro III y Alfonso III mostraron una considerable preocupación por congregar la población del término castral de Fals en un único lugar, con la posible voluntad de vigilar intensamente un sector del valle del Cagigar, estratégico por su vecindad con Benabarre y su situación en el cruce de las principales rutas comerciales, y conflictivo por la vecindad con los dominios de los condes de Urgell y de los linajes aliados y enemistados con ellos<sup>1624</sup>. No es casualidad que la carta de población definitiva, la fundación de Tolva, se otorgase en 1288, el momento en que comenzó la pacificación de la comarca tras la rebelión unionista. Dentro de esta misma perspectiva estatal, resulta comprensible que, mediante numerosos privilegios, se fomentase el desarrollo urbano de Benabarre como capital comarcal frente a Graus –principal centro económico, que había ejercido desde 1200 una centralidad política muy informal–, puesto que los reyes sólo disponían de plenos poderes jurisdiccionales en el primer lugar.

Los grandes señores de la comarca, tanto laicos como eclesiásticos, fueron los otros promotores de la agrupación: varios ejemplos están bien documentados, como las pueblas que crearon los tres mayores monasterios de Ribagorza. Una rápida enumeración muestra que Lavaix fundó el Pont de Suert, San Vicente de Roda fundó La Puebla de Roda, y San Victorián hizo lo propio con Campo. En el mismo sentido, Felipe de Saluzzo mandó crear en Laguarres poco después de conseguir este señorío. Otras no están documentadas, pero se pueden atribuir a iniciativas nobiliarias con cierta verosimilitud, dada su ubicación en el mapa señorial, como Morillo de Liena, dentro del pequeño señorío de la familia Benasque en el valle medio del Ésera, o Secastilla, en los dominios ribagorzanos de la baronía de Antillón.

Los intereses del grupo señorial se pueden sintetizar en tres puntos<sup>1625</sup>. En primer lugar, los poderosos trataban de atraer e instalar pobladores en sus propios

---

<sup>1622</sup> TOMÁS, 'Pueblas y mercados', p. 117; ACA, RC, reg. 195, f. 85v.

<sup>1623</sup> LALIENA y UTRILLA, "El hábitat agrupado"; LALIENA, "Las transformaciones", pp. 264-267.

<sup>1624</sup> LRF, pp. 114-116; TOMÁS, "Pueblas y mercados", p. 113.

<sup>1625</sup> LALIENA, "Las transformaciones", pp. 258-264.

dominios a costa del realengo o de otros señores; en Campo se ofrecieron cláusulas muy beneficiosas para los campesinos que querían desembarazarse de los restos del control servil sobre sus cabomasos, y congregó bastante gente de aldeas ajenas a San Victorián, lo que atrajo, entre otros, a varios de Espluga, la única localidad del valle que no pertenecía al abad; en Roda, en 1305 se concedió un privilegio a quienes vivían *intus rupem*, esto es, en el burgo amurallado que rodea a la catedral, alegando la necesidad de más pobladores para defender el cabildo en caso de necesidad<sup>1626</sup>. Segundo, se aspiraba a controlar mejor a esos súbditos y a conseguir un cierto ascendiente sobre ellos a través de la residencia en un lugar de creación señorial: Felipe de Saluzzo acordó respetar los derechos de los vasallos de Roda en Laguarres que se trasladasen a la puebla que él mismo había creado allí, pero no cabe duda de que, pese a tal compromiso, este noble consiguió un control sobre aquellos hombres, teóricamente ajenos a su jurisdicción, superior al que disfrutaba previamente. Y tercero, podían conseguir un sustancial incremento de las rentas feudales, mediante la imposición de nuevas cargas más rentables<sup>1627</sup>, o el ahorro de esfuerzos en materia de recaudación, pues la acción de un baile señorial era más eficiente en un núcleo agrupado. Ahora bien, para que los tres puntos anteriores se cumpliesen, era imprescindible que el señor correspondiente dispusiese de amplios poderes jurisdiccionales sobre el territorio y las familias implicadas, pues, de lo contrario, el proyecto podía resultar inviable.

En relación con la última idea, se debe subrayar que esas operaciones contaban con la oposición de los miembros de las clases dominantes cuyo poder estaba más ligado al anterior estado de las cosas y, en consecuencia, tenían mayores dificultades para adaptarse a los cambios en curso. Ese era el caso de bastantes feudatarios de los territorios afectados, o de los dueños de cabomasos aislados que no pertenecían a la jurisdicción de los impulsores de la congregación. En esos casos fue preciso establecer acuerdos para respetar la posición privilegiada de los afectados o compensar los perjuicios, como los que alcanzó el abad de San Victorián con los castellanes de Bardají, Felipe de Saluzzo con el prior de Roda o el monarca con el arcediano de Ribagorza<sup>1628</sup>. La amenaza que la agrupación del hábitat suponía, sobre todo, para la baja nobleza se debía a que el dominio directo sobre las células familiares –a veces abiertamente servil– tendía a diluirse cuando sus ocupantes se trasladaban a una de estas pueblas, y, de hecho, las cláusulas que trataron de impedirlo se demostraron inútiles a medio plazo; también porque, en las pueblas, las escasas funciones restantes de los castellanes eran reemplazadas por bailes reales o señoriales de designación directa; y, por último, porque las escasas vías que quedaban para incrementar las rentas mediante actitudes agresivas frente al campesinado (como las que tenía Pedro de Mitad) tenían menos posibilidades de éxito ante unas comunidades más organizadas, mejor defendidas y protegidas por quien hubiese impulsado su concentración.

---

<sup>1626</sup> Apéndice, doc. 98.

<sup>1627</sup> En los hábitats agrupados era más sencilla la imposición de pagos colectivos en dinero frente a los usajes en especie que realizaba individualmente cada cabomaso, y también facilitaba la creación de monopolios sobre los hornos, los molinos o los mercados.

<sup>1628</sup> Apéndice, docs. 74 y 75; LRF, pp. 114-116. En estos tres casos, un señor o el rey impulsaba la creación de una puebla, extremo que sólo se aceptó bajo ciertas condiciones que compensaban el deterioro de su posición social.



Desde la perspectiva de los rústicos, aunque los textos acostumbren a asignarles un papel pasivo en estas transformaciones, en ciertas ocasiones se indica claramente que aquellos eran los impulsores; por ejemplo, en San Esteban del Mall Jaime I apoyó al vecindario *ratione populacionis quam facere voletis*, mientras que en el caso de Tolva el rey otorgó la carta después de que:

[...] *fuit per vos homines nostros castri nostri de Falç humiliter supplicatum ut assignaremus vobis aliquum locum in termino dicti castri in quo possetis havitare [...]*

Ahora bien, aunque parece plausible aceptar la implicación campesina en estas operaciones, tampoco debemos dar por buenas acríticamente las motivaciones de los documentos señoriales o reales, pues no siempre coincidían con los beneficios a los que realmente aspiraban conseguir quienes se trasladaban a una puebla. Los documentos sobre Tolva y Laguarres señalan como razón última de ambas fundaciones la mejor defensa de la población rural<sup>1629</sup>, lo cual, efectivamente, debía de contarse entre los atractivos de los burgos. Además, se les ofrecían importantes mejoras en el estatuto personal mediante una larga serie de franquicias que servían más para acabar con los elementos serviles de la condición campesina que para reducir realmente el importe de las rentas; de hecho, la exención de muchas cargas irregulares de escasa cuantía, e incluso de algunas que ni siquiera debían de cobrarse formaban parte de la estrategia de simplificación de las rentas que tenía, como finalidad última, su incremento –hecho que, comprensiblemente, no se indica, pero del que debían de ser conscientes quienes acudiesen a vivir–.

Aparte de por las causas citadas, las personas que se instalaban en las pueblas lo hacían movidas por la imposibilidad de conseguir una explotación o formar una familia en el más cerrado mundo de las masías y las pequeñas aldeas, y por las ventajas inherentes al hábitat agrupado que, a pesar de ser elementos intangibles que no son citados en los documentos ni analizados por los historiadores, influían determinadamente<sup>1630</sup>: la proximidad física de determinados servicios (el mercado, los artesanos, las tabernas, el horno, el molino o la iglesia), el respaldo que proporcionaban unas solidaridades campesinas reforzadas por la vecindad, la mayor confortabilidad de estos establecimientos respecto a las células aisladas y un largo etcétera.

#### *El contexto de la agrupación: crecimiento demográfico y cambios económicos*

Las modificaciones del hábitat rural tenían como trasfondo un contexto social marcado por las mutaciones económicas y políticas descritas en el anterior capítulo, y, sobre todo, por un intenso crecimiento demográfico que llevó a que Ribagorza alcanzase, en las décadas que rodean al año 1300, las cifras de población más elevadas de la Edad Media y Moderna, hasta el siglo XVIII.

Todos los datos demográficos que se aportan para esta etapa deben ser tomados con enorme prudencia, pues no sólo nos encontramos en un período preestadístico, sino que carecemos de cualquier estimación o listado equivalente a los fogajes y

---

<sup>1629</sup> LRF, p. 114-116; apéndice, doc. 74. En ambos casos se utilizan expresiones para explicar este argumento como la siguiente: *ut congregati ibidem in unionem se possent melius deffencare*.

<sup>1630</sup> LALIENA, "Las transformaciones", pp. 257-258.

monedajes ribagorzanos de finales del siglo XIV. En consecuencia, debemos conformarnos con un puñado de informaciones dispersas que bastan para dibujar un panorama caracterizado por un elevado nivel poblacional. Otra dificultad radica en nuestra incapacidad para establecer comparaciones con momentos anteriores a mediados del siglo XIII, que resultarían esenciales para comprender la evolución ascendente a lo largo de la etapa analizada, de manera que las escasas cifras de que disponemos deben ser confrontadas a las bajomedievales (los fogajes de 1381, 1405, 1427 o 1495, o el monedaje de 1385) para alcanzar alguna conclusión<sup>1631</sup>.

Las reuniones de los concejos suelen incluir los nombres de la mayoría de los cabezas de familia de una localidad, pero no todos probablemente, por lo que esas cifras deben contemplarse como un mínimo. En San Esteban del Mall, en 1262, veinte individuos refrendaron una sentencia sobre los límites con el contiguo término de Roda, que se pueden comparar con los 18 fuegos de 1427 o los 14 de 1495, mientras que en Luzás en 1325 se juntaron 24 hombres en una reunión con un motivo similar, frente a los 16 fuegos que se contabilizaron en 1495<sup>1632</sup>. Otros listados o *capbreus* de cabomasos permiten saber que, a comienzos del siglo XIV, había unas 17 casas en Sos, 31 en Ballabriga y 16 en Arasán (tres aldeas del tercio septentrional del condado), las cuales se habían reducido en el fogaje de 1495 a 10, 9 y 12 fuegos, respectivamente<sup>1633</sup>. Otro dato fiscal de enorme interés es un mandato regio de 1301 por el que se mandaba que los 2.535 sueldos recaudados aquel año por el monedaje en cuatro pueblos ribagorzanos (Capella, Castigaleu, Cornudella y Monesma) se destinasen a satisfacer una deuda, lo cual, si se recuerda que en el monedaje aportaban siete sueldos cada propietario, nos aporta un número mínimo de 362 contribuyentes; en 1385 ese número se había reducido a 255 individuos que pagaron ese impuesto<sup>1634</sup>.

En definitiva, la unión de datos parciales con diversas procedencias muestran que la demografía ribagorzana en torno a 1300 había alcanzado cifras bastante superiores a las que se atestiguan posteriormente, que se pueden estimar en torno al 30% por encima de lo que se observa a finales del siglo XIV, y cerca de un 50% superior a las de 1495. Si en 1495 se contaron 2.662 fuegos para el conjunto del condado, no parece descabellado proponer un mínimo de 4.000 unidades a comienzos del siglo XIV, cuando alcanzaron los máximos<sup>1635</sup>. Esto explica que hubiese contingentes poblacionales suficientes para llenar las nuevas pueblas sin vaciar los asentamientos rurales de su entorno.

Aún más sorprendentes que los datos reales, son las previsiones demográficas de las personas que vivían en aquel período. Por ejemplo, cuando el abad de San Victorián fundó Campo en 1297, lo hizo previendo la instalación de unas 200 familias,

---

<sup>1631</sup> FMR, pp. 11-53; SESMA y ABELLA, "La población"; ACL, FL, cajón 59, ff. 68r-233v; SERRANO, "La sobrecullida".

<sup>1632</sup> Apéndice, doc. 55; ADM, Castro, rollo 1059, fot. 639.

<sup>1633</sup> LRF, p. 146; apéndice, docs. 57 y 82. Cabe apuntar que estos grandes descensos demográficos eran menores en los fogajes de finales del siglo XIV, lo que muestra que el declive fue una tendencia lenta pero constante durante cerca de dos centurias; por ejemplo, en 1381 se enumeran 15 casas en Ballabriga y 16 en Sos.

<sup>1634</sup> ACA, RC, reg. 268, f. 129r.

<sup>1635</sup> SESMA y LALIENA, "Introducción", pp. 14-15.

cada una de las cuales recibiría un cabomaso. En 1495 la totalidad del valle de Bardají alcanzaba tenía 50 fuegos, la mitad de los cuales se concentraba en la citada puebla, una proporción que certifica el éxito de la agrupación de la población rústica<sup>1636</sup>; ante los datos, la cifra de 200 fuegos se antoja como una verdadera utopía, pero en aquel momento no debía parecerlo, pues, de hecho, la misma carta de población aporta los nombres de más de ochenta individuos que se beneficiarían de una de las explotaciones en el mismo momento de la fundación. Algunos años antes se repobló la diminuta aldea de Viu, muy cercana a Campo, con la previsión de instalar doce familias, y, en el siglo XV, no llegaba a la media docena.

La agrupación del hábitat no era simplemente una consecuencia del incremento de la población, pues el hábitat disperso o las aldeas podrían haberlo absorbido. También era el mecanismo para introducir a esas familias en las transformaciones políticas y económicas en progreso durante el siglo XIII, descritas en el anterior capítulo. Por lo que se refiere a lo político, la creación de pueblas sirvió para extender a amplias capas sociales las novedades en las formas de dominio: las cartas fundacionales eran, entre otras cosas, acuerdos colectivos de conversión de rentas feudales y de redefinición de los vínculos entre un señor y su dependiente.

Respecto a la perspectiva económica, estas fundaciones son inseparables del proceso de comercialización<sup>1637</sup>. Por una parte, las pueblas permitían completar la red de celebraciones mercantiles, sobre todo en la Alta y Media Ribagorza, donde los burgos castrales del siglo XII eran escasos o inexistentes<sup>1638</sup>; más al sur, otros burgos de nueva planta, como Tolva o Capella, también se convirtieron en importantes eslabones de las redes comerciales comarcales. Y por otra parte, la agrupación del hábitat encajaba perfectamente en la creciente especialización de las actividades productivas, pues servía para articular orgánicamente el territorio, fortaleciendo los recursos con un mayor potencial. De este modo, la creación de La Puebla de Roda o de Campo fue acompañada por la puesta en valor de las extensas llanuras agrícolas que circundaban ambas localidades, particularmente propicias para el cereal. Además, estas pueblas sirvieron de asiento a la creciente industria artesanal u a otros profesionales, como notarios y juristas, que encontraban aquí un ámbito más adecuado para desarrollar sus actividades.

---

<sup>1636</sup> TOMÁS, "La carta de población"; SERRANO, "La sobrecullida", pp. 333-335.

<sup>1637</sup> Trato con más detenimiento la cuestión de las conexiones entre ambos fenómenos (comercialización y agrupación del hábitat) en TOMÁS, "Pueblas y mercados".

<sup>1638</sup> El ejemplo más claro de la relación entre la fundación de una puebla y la creación de un mercado es Campo: en abril de 1297 el núcleo fue creado por el abad de San Victorián, mientras que, tan sólo seis meses después, un representante del abad solicitó y consiguió del rey que se concediese un permiso de mercado semanal, el cual se argumentó, precisamente, en la inexistencia de tal evento en la zona (ACA, RC, reg. 195, ff. 85v; Tomás, "La carta"). Seguramente en El Pont de Suert pasó algo parecido, ya que sabemos que el mercado estaba en funcionamiento -y sus rentas eran objeto de disputa entre diferentes señores- escasos años después de la fundación del lugar (ADM, Pallars, rollo 145, fot. 635).

## 8. 1. 2. Las modificaciones en la organización del espacio

### *Los rasgos del urbanismo de las pueblas*

Los asentamientos agrupados surgidos durante el siglo XIII presentan rasgos morfológicos compartidos que suelen distinguirlos de cualquier otra forma de hábitat de la región, como grandes aldeas entre las que cabe citar Benasque, Chía o Castanesa, y de los burgos castrales aparecidos durante la centuria anterior<sup>1639</sup>. Estas características permiten proponer dataciones plausibles a bastantes localidades sobre cuya datación no tenemos información, y, al mismo tiempo, permiten comprender algunas de las cuestiones de índole social que convergían en estas fundaciones, que desconoceríamos de otro modo.

Las pueblas se emplazan dentro o cerca de importantes llanuras, buscando la proximidad de los recursos agrícolas –principal actividad en todos estos lugares–, de las vías de comunicación y de los cursos fluviales, unos factores que se ignoraban a la hora de escoger la ubicación de los castillos o de los burgos que los rodeaban. Este hecho es consecuencia de la mayor importancia que se otorgaba a la perspectiva campesina para elegir estos sitios, y de un contexto político en que la inseguridad tendía a decrecer al tiempo que se consolidaba el orden monárquico. Sin apartarse de estos rasgos compartidos por los emplazamientos, existían algunas variaciones: era habitual que se eligiesen posiciones ligeramente elevadas –nunca más de algunas decenas de metros sobre los campos circundantes– que permitían el control visual del entorno agrario y evitaban invadir los terrenos cultivables, como sucede en La Puebla de Castro o Tolva. En otras ocasiones, se situaban en el medio de la misma llanura, casos de Campo o Laguarres, mientras que, en los distritos orográficamente más accidentados, se buscaba un lugar con buen dominio visual y próximo a las laderas menos empinadas (Secastilla o San Esteban del Mall cumplían estos requisitos).

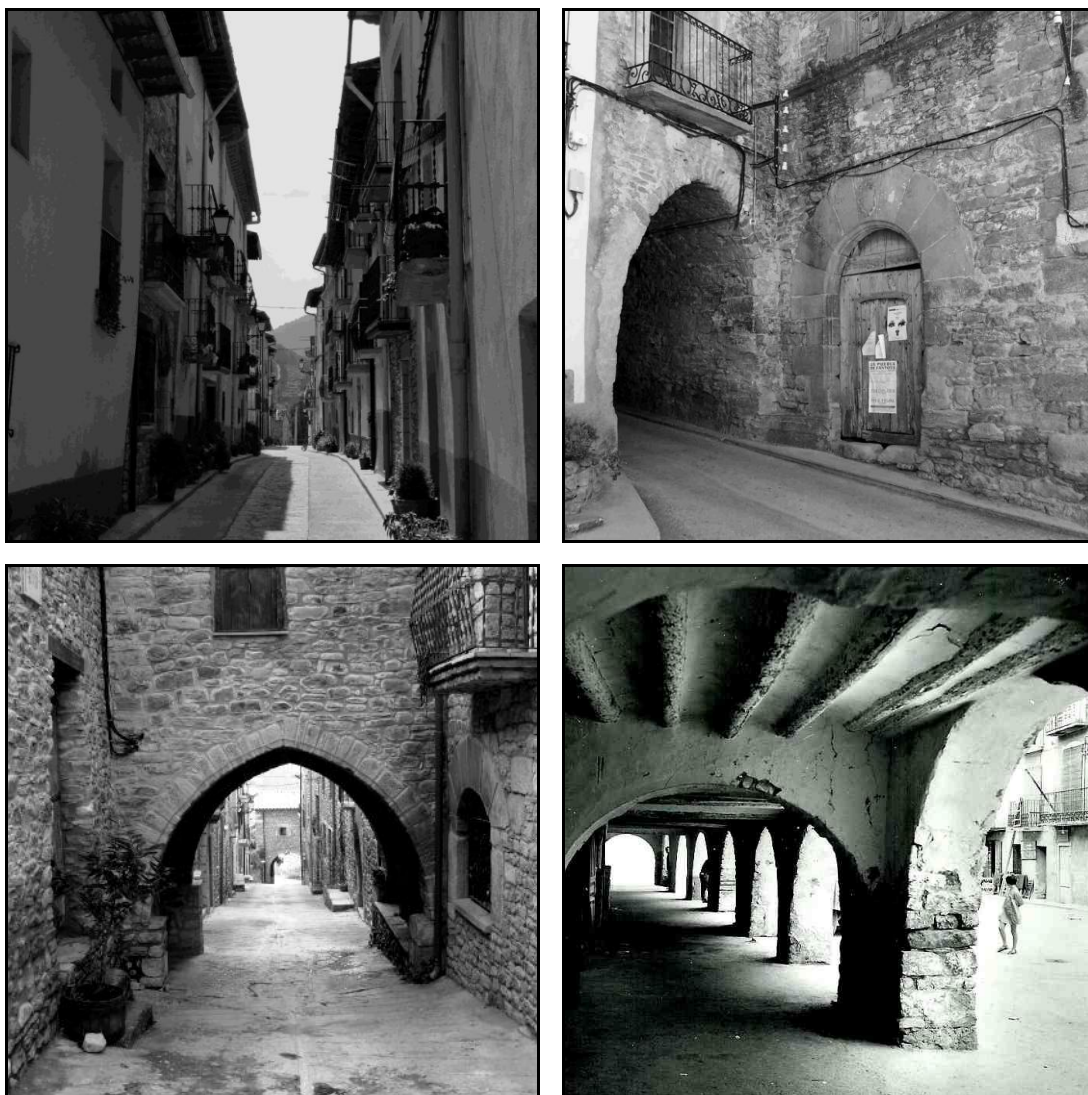
Algunos elementos atraían las nuevas fundaciones. Tolva y Campo se situaron en torno a sendas iglesias dedicadas a Santa María, cuyo origen era muy anterior: una ermita con gran devoción en el primer caso, y la parroquia del valle de Bardají en el segundo. Para La Puebla de Roda se escogió un lugar junto al principal molino del término rotense, que se convirtió en el motor de las manufacturas textiles que allí se instalaron. Aún más habitual fue que se tomase una vía de comunicación o un puente como puntos en torno a los que se fijó el hábitat, lo que resulta muy evidente en el Pont de Suert y el Puente de Montañana, gracias a sus topónimos, y que también pudo influir en la situación de Capella –es sobradamente conocido su majestuoso puente gótico de siete arcadas sobre el Isábena–, La Puebla de Roda o Perarrúa, aunque, en estos casos, no sepamos qué causó qué.

Para comprender el plano de estas fundaciones se debe atender a varios factores, como los precedentes o la orografía. En primer lugar, la presencia de construcciones previas podía resultar determinante, como sucede en Tolva, donde la iglesia de Santa María determinó una estructura basada en un par de anillos

---

<sup>1639</sup> Algunos ejemplos de análisis parecidos en zonas próximas: BETRÁN, *La forma de la ciudad*; BOLÒS, *Els orogens*, pp. 221-247; LALIENA y UTRILLA, “Morfogénesis”; UTRILLA, “Villas y burgos”.

concentricos en torno a aquella<sup>1640</sup>. En muchas otras ocasiones, la planificación se hizo *ex novo*, a pesar de la existencia de algún precedente. En estos casos, el relieve solía determinar la planta: en los emplazamientos llanos, predominaban las calles rectilíneas y las formas geométricas, como sucede en Morillo de Liena; en los lugares amesetados, solía trazarse un anillo de viviendas que seguía sus rebordes a modo de muralla, y rodeaba un recinto interior, que podía estar lleno de casas, caso de La Puebla de Fantova, o conformar una gran plaza interior, como en El Puente de Montañana. De la



FOTOGRAFÍAS 30, 31, 32 Y 33. Detalles de la arquitectura de las pueblas ribagorzananas. De izquierda a derecha, y de arriba abajo: calle central de Morillo de Liena; paso cubierto y casa fortificada en la entrada de La Puebla de Fantova; paso elevado atravesando la calle central de La Puebla de Roda; porches de la Plaza Mayor de Campo.

---

<sup>1640</sup> Debido a esta morfología peculiar, Tolva ha sido identificada –creo que erróneamente– como una sagrera, como las que tanto abundan en el ámbito catalán (BOLÒS, *El territori*, p. 197; DR, doc. 49).

combinación de esos elementos, surgieron estructuras más complejas en las pueblas con mayor superficie: Laguarres y Campo se basan calles rectas y paralelas cerradas hacia el exterior por un recinto rectangular de casas; en Capella o La Puebla de Castro, dentro de sendos recintos ovalados que se adaptan a la orografía, se trazaron calles rectilíneas y manzanas cuadrangulares.

La presencia de una cerca defensiva es otro aspecto general, un hecho que se menciona expresamente en la carta de población de Tolva, pues se ordenó la construcción de *domos, murum et vallum* (es decir, casas, muralla y foso)<sup>1641</sup>. Este elemento tenía una función tanto defensiva como simbólica, pues marcaba un nítido límite entre un mundo rústico e inseguro y un ambiente con pretensiones urbanas. Generalmente, este muro estaba formado por las traseras de las viviendas, siendo sus propios ocupantes quienes probablemente se encargaban del mantenimiento. La Puebla de Fantova resulta especialmente representativa de esta estructura, pues mantiene casi intactas las líneas de viviendas cerrando un minúsculo caserío con dos calles, al que sólo se accede a través de un arco apuntado defendido por una casa torreada que, en su estructura actual, data del siglo XVI.

La extensión del recinto murado nos informa sumariamente de la población que se preveía que viviese en su interior (lo cual no significa que se consiguiese). En este sentido, resultan congruentes los siguientes datos: Pont de Suert tenía aproximadamente 0'7 hectáreas de superficie y se fundó para instalar cincuenta cabomasos, mientras que Campo, que rondaba las 2 hectáreas, se hizo para doscientos. La mayoría de las localidades tenían en torno a una hectárea (La Puebla de Fantova, La Puebla de Roda, Tolva, Puente de Montañana, etc.); por encima sólo se encuentran La Puebla de Castro (1'6 ha) y Capella (3 ha), además de Campo. Estas cifras se pueden comparar con las 5 ha que ocupaba el caserío de Graus, principal localidad de Ribagorza. Se trataba de superficies íntegramente urbanizadas (calles y viviendas), pues ni Graus ni las pueblas preveían espacios vacíos importantes en su interior, como ocurría en los burgos castrales.

Dentro de ese recinto era frecuente la presencia de alguna plaza de vocación comercial y social. Existen espacios abiertos de esta clase en Campo, Tolva, Capella, Puente de Montañana y La Puebla de Castro, mientras que en otros lugares esas funciones se desarrollaban en algún lugar del extramuro. La ausencia de un templo parroquial es una peculiaridad compartida por la mayoría de las pueblas, con la excepción de Capella, Tolva o Campo, que se instalaron junto a iglesias antiguas. Esto se debe a que la creación de un nuevo núcleo en un distrito castral no acarrea el desplazamiento de las iglesias, generalmente situadas al abrigo del castillo correspondiente, ocasionando una completa disociación entre hábitat y poder religioso que se mantuvo hasta el siglo XVI, cuando se levantaron templos tardogóticos –aún en pie– insertos en el caserío de estas pueblas, que sustituyeron progresivamente a las primitivas parroquias. Entre otros lugares, esto sucedió en Laguarres, La Puebla de

---

<sup>1641</sup> LRF, p. 115. Otro ejemplo, algo más tardío, procede de Campo: en 1392 se vendieron unas casas en dicha localidad que limitaban con una vía pública, con otras viviendas y con el *vallo murorum*, es decir, “el foso de la muralla” (AHN, San Victorián, carp. 778, perg. 15).

Fantova o La Puebla de Castro, cuyas iglesias presentan rasgos arquitectónicos y artísticos idénticos.

Por último, los planos parcelarios de estos burgos poseen un rasgo característico y generalizado: el espacio se lotifica en solares rectangulares y bastante alargados de tamaño homogéneo, que se distribuían en torno a las calles a modo de las espinas de un pez. Las viviendas resultantes eran muy distintas a las existentes en las aldeas o las masías: constaban de varias plantas (al menos, baja, principal y buhardilla) y volcaban en sus pequeñas fachadas las pretensiones de distinción de sus habitantes, en forma de escudos, elementos de cantería, etc. Esta forma de lotificar el espacio edificable en solares de parecido tamaño es un claro indicio material de la voluntad de homogeneización de la condición social –no necesariamente del nivel económico– que acompañaba a estas fundaciones<sup>1642</sup>.

Este tipo de parcelarios se observa nítidamente en la mayoría de las pueblas citadas hasta aquí, y también en las posibles ampliaciones del caserío que se produjeron en los burgos castrales de origen anterior. Esto sucedió en el barrio de Las Pueblas de Graus, un ensanche de la población fundada en 1183 consistente en dos calles paralelas en las proximidades de la plaza Mayor, que podrían acoger en torno a un centenar de casas; el nombre de la zona, “Las Pueblas”, documentado ya en el siglo XIV, refuerza la impresión de que creó al tiempo que se fundaba el resto de pueblas ribagorzanas. Otras localidades, también presentan zonas periféricas con idénticos rasgos, que cabe atribuir a esta fase de intenso crecimiento: en Benabarre esto se observa en las calles Teodoro Ríos, San Agustín o Ribagorza, que amplían las líneas de casas inmediatas al castillo, mientras que en Lascuarre sucede en las calles Torrente, Picontor y Almuzara, tres vías paralelas que duplicaron la superficie urbana, a una cota inferior.

#### *La reorganización de los distritos castrales*

La fundación de pueblas fue acompañada de una larga serie de modificaciones en el paisaje humano de los territorios en los que se insertaban, distintas dependiendo de la situación precedente o del carácter que revistió cada actuación. Muchos de esos fenómenos no culminaron inmediatamente después de la agrupación del hábitat, sino que avanzaron pausadamente durante las siguientes décadas e incluso centurias.

La primera y más evidente consecuencia fue la redistribución de la población de estos espacios. Más concretamente, la concentración de las familias en los nuevos asentamientos acarreó el declive o despoblación de los antiguos lugares de hábitat, un proceso que se desarrolló de un modo menos veloz que lo que se podía prever debido a las elevadas cotas demográficas de aquellas décadas, aunque resulta indiscutible a medio y largo plazo, pues hay que esperar a las postrimerías de la Edad Media –sobre todo al fogaje de 1495– para observarlo nítidamente. El abandono de los centros castrales responde a unas circunstancias particulares, por lo que se analizarán separadamente en el siguiente punto.

---

<sup>1642</sup> LALIENA, “Las transformaciones”, p. 257; CURSENTE, *Des maisons et des hommes*, pp. 242-243.

La red viaria también se adecuó a las pueblas. Esto hace particularmente interesante el caso que protagonizaron en 1305 los concejos de Estadilla y Castro: hasta entonces el principal camino que transcurría entre Barbastro y Graus atravesaba sus respectivos términos a través de los lugares de Aries y Fuero<sup>1643</sup>. En 1305 los vecindarios consiguieron de Jaime II una rectificación de la ruta, alegando la abundancia de bandoleros en su primitivo trazado, un argumento difícil de creer, si se considera que los cambios apenas desviaban el camino en un par de kilómetros. Así, la vía atravesaría, en adelante, los cascos urbanos de Estadilla y La Puebla de Castro, en el último caso marginando al primitivo castillo de Castro, un cambio que, probablemente, se esperaba que redundase en el incremento de la actividad comercial en ambos lugares<sup>1644</sup>. El hecho de que, junto al actual núcleo, exista una ermita gótica con la advocación de la Virgen del “Camino Fuero” hace pensar en alguna tradición mariana relacionada con el desplazamiento del camino.

Al tiempo que se transformaban los espacios residenciales, sucedía lo propio con las áreas productivas y los paisajes agrarios. Se intensificó la producción de las llanuras cultivables que rodeaban a las nuevas poblaciones, con inversiones concretas como la creación de un sistema de irrigación en la huerta de La Puebla de Roda, lotificada para entregarla a treudo a los nuevos pobladores, o, simplemente, incrementando las roturaciones y el trabajo en el resto de terrenos cercanos. Cabe recordar que, en la mayoría de los casos, los nuevos vecinos ya poseían las tierras de sus antiguos cabomasos, por lo que las nuevas parcelas servían para redondear los patrimonios campesinos. En cualquier caso, la tendencia probable es que la creación de una puebla reforzó el carácter orgánico de los términos y, por ello, la especialización de los terrazgos en determinados cultivos.

Muy diferente es el caso de Campo, pues la fundación conllevó el reparto de lotes de parcelas cultivables entre los pobladores, tal como se indica expresamente tanto en el acuerdo que el abad de San Victorián alcanzó con los feudatarios, por el que estos últimos, a cambio de ver respetados una serie de derechos y lograr nuevas propiedades, autorizaron lo siguiente:

[...] *possitis dare et dividere, seu detis et dividatis et dividi faciatis et equinnonari, omnes terminos castro predicti de Xino, hermos et populatos, congnitos et incongnitos, divisos ac etiam indivisos, hominibus vestris de populatione Beate Marie de Campo [...]*<sup>1645</sup>

Se trataba de una operación complejísima, que exigía el consenso de todos los propietarios de un valle, como Bardají, densamente poblado antes de 1297, y, además, obligaba una reparcelación general para crear piezas con una extensión más o menos uniforme. La evidencia muestra que, efectivamente, este plan se llevó a término, aunque tal vez sólo parcialmente: el espacio llano, fértil y cercano a Campo que se abre entre los ríos Ésera y Rialbo, en una superficie aproximada de 50 hectáreas, se trazó un

---

<sup>1643</sup> Aries es un despoblado que se situaba cerca de Estadilla, en las proximidades de la desembocadura del río Ésera en el Cinca, mientras que Fuero era una almunia, hoy desaparecida –aunque haya quedado su rastro en la toponimia menor–, que se encontraba cerca de La Puebla de Castro, más concretamente en torno a las ruinas de la ciudad romana de Labitolosa.

<sup>1644</sup> ACA, RC, reg. 136, f. 245r.

<sup>1645</sup> Apéndice, doc. 75.



nuevo esquema parcelario *ex novo*. Dos hechos confirman que este paisaje agrario se creó dentro de la misma operación de la fundación de la puebla: por una parte, el trazado regular (muy distinto al habitual en zonas parecidas de Ribagorza) obliga a pensar en una planificación, y, por otra, el hecho de que los lindes de ese espacio sean paralelos o perpendiculares a las calles de la puebla y que el camino desde el que se organiza ese parcelario sea la prolongación de una calle que parte de la plaza central de Campo, permiten afirmar con cierta certeza que se proyectaron a la vez. El hecho de que estas alineaciones se reduzcan a las tierras de especial valor agrícola se puede interpretar como un fracaso de los ambiciosos proyectos del abad para extenderlo al resto del término, o simplemente porque la reparcelación sólo estaba prevista para estas zonas más productivas, mientras que en el resto del valle se respetó el paisaje agrario previo<sup>1646</sup>. De cualquier modo, estos datos corroboran la excepcionalidad de Campo entre las pueblas ribagorzas.

#### *La decadencia de los antiguos centros castrales*

Un aspecto común a la totalidad de las fundaciones de la segunda mitad del siglo XIII -que no cumplen los burgos castrales aparecidos previamente- es su desvinculación espacial respecto a los castillos que polarizaban los distritos rurales desde su puesta en funcionamiento en el siglo XI, hecho analizado en capítulos anteriores. En consecuencia, la agrupación del poblamiento repercutió, indirecta pero intensamente, en el devenir de los centros del poder señorial y parroquial. Se puede adelantar que su evolución se ajustó a dos patrones: algunos núcleos castrales perdieron toda su importancia a favor de los nuevos asentamiento, mientras que, en otros, se dieron situaciones de bicefalia.

La creación de las pueblas y la decadencia de los respectivos castillos supuso, a largo plazo, la desarticulación de algunos distritos locales que, como se explicó, no tenían más explicación ni coherencia que la que aportaba la dependencia respecto a un centro castral, como sucedía en Laguarres y Fantova. En Laguarres, la fortaleza se encaramaba en la divisoria de aguas de los valles del Isábena y del Cagigar y su distrito se extendía por ambas laderas; la ubicación de la nueva puebla en la ribera del primer río fue determinante para que las masías situadas en la vertiente opuesta se desvinculasen progresivamente del concejo para integrarse en el más cercano de Benabarre. La Puebla de Fantova también carecía de la centralidad del castillo homónimo, por lo que los lugares más alejados, a orillas del Isábena, se convirtieron en aldeas independientes, ya en época moderna. Capella presenta unas circunstancias distintas: la existencia de un término concejil con problemas similares al de Laguarres se solucionó creando una segunda puebla, el actual lugar La Puebla del Mont, que congregó a los habitantes en su extremo meridional, permaneciendo unidos hasta época contemporánea. En Campo, la puebla pretendía sustituir al castillo como centro del valle de Bardají, pero acarreó, en la práctica, su fragmentación en varios términos aldeanos, ya que con la castellanía, desapareció el único poder que cohesionaba el

---

<sup>1646</sup> La idea de que sólo se había previsto reparcelar esta área próxima a la puebla me parece más plausible, ya que lo contrario obligaría a pensar que el abad estaba dispuesto a hacer una inversión de dinero y mano de obra desproporcionada respecto a los posibles beneficios.

valle, al tiempo que generó una oposición insalvable entre los intereses económicos del burgo y de las aldeas.

Las iglesias parroquiales estaban frecuentemente emplazadas junto a los castillos, y su evolución fue paralela a la de éstos, con un cierto retraso temporal a causa del conservadurismo y la estabilidad de las instituciones eclesiásticas. Santa Cecilia de Fantova era un templo de origen altomedieval que disponía de un enorme patrimonio, que hacía que sus abades fuesen –junto a los feudatarios– los principales señores temporales de aquel pueblo; la fundación de la puebla, situada a una hora de camino de la iglesia, no supuso en un primer momento el traslado del poder parroquial, pero cuando, en la primera fase de intenso crecimiento postmedieval (siglo XVI), se planteó su reconstrucción, se trasladó al nuevo burgo, mientras que la primitiva Santa Cecilia mantuvo la preeminencia simbólica hasta el siglo XVII<sup>1647</sup>. La trayectoria de Fantova es extensiva a un buen número de antiguas parroquias abandonadas en lo alto de alguna montaña, generalmente junto a las ruinas de un castillo, y alejadas de los lugares a donde se desplazó la población a lo largo del siglo XIII: Santa Eulalia de Panillo, San Román de Castro, Santa María de Santa Liestra, San Esteban del Mall, San Martín de Arén, San Justo de Fals, San Martín de Castigaleu o San Clemente de Perarrúa son buenos ejemplos de esta tendencia<sup>1648</sup>.

La decadencia de muchos centros castrales en Ribagorza se debía, en buena medida, a que los cambios en las formas de dominación redundaron en el vaciamiento de las funciones sociales que se ejercían desde ellos: las castellanías o feudos perdieron buena parte de su poder, mientras que la aristocracia, para adaptarse al nuevo contexto, se instaló en los principales burgos del condado, donde vivían de sus menguantes rentas o de nuevos oficios y actividades (notaría, abogacía, venta de censales, oficios públicos). En este contexto, la creación de las pueblas aceleró la decadencia de los castillos, puesto que creaban un núcleo alternativo desde el que se ejercía mejor el dominio del espacio local. Por tanto, los almacenes donde se entregaban y guardaban las rentas feudales y la residencia de los bailes se debieron de desplazar velozmente a los nuevos asentamientos agrupados<sup>1649</sup>.

---

<sup>1647</sup> También se puede traer a colación el caso de Viu, aldea fundada cerca de Campo en 1279 (apéndice, doc. 63), pese a que, por no estar destinada a acoger más que a doce familias, no la he incluido entre los burgos. Sin embargo, la historia de su iglesia es bastante interesante: la parroquia románica del siglo XI se situaba en una elevación (seguramente junto a un pequeño castillo) y se respetó en los siglos XIII y XIV. En 1415 se decidió habilitar un almacén señorial dentro del propio caserío para acoger los actos litúrgicos, mientras que el primitivo templo se abandonó. Sus menguadas ruinas fueron habilitadas como ermita en el siglo XVIII (AHN, San Victorián, carp. 779, nº 18).

<sup>1648</sup> Cabe señalar que estos templos se mantuvieron al margen de la campaña de reconstrucciones que afectaron a la mayoría de parroquias ribagorzananas durante los siglos XVI y XVII, de manera que se han convertido en los mejores exponentes de la arquitectura románica local

<sup>1649</sup> La arqueología aporta algunos datos sobre el abandono de los centros castrales: las excavaciones del castillo de Campo sitúan su último horizonte cronológico en torno al siglo XIII, una fecha que concuerda con la fundación de la puebla (ECR[XVI], p. 519). En bastantes otros lugares, como Laguarres, Fantova, Panillo, Castro o San Esteban del Mall, las fortalezas debían de estar en avanzado estado de abandono a finales del siglo XIV (ARV, MR, reg. 9581, f. 12v). Seguramente, tal como indica Jerónimo Zurita en sus Anales de Aragón, el gran terremoto ribagorzano de 1373 derribó muchas de ellas (sabemos a ciencia cierta que lo hizo con la de

Con algo de retraso, lo mismo sucedió en los términos donde siguió imperando la total dispersión del hábitat, como Güel, Monesma o Cornudella: sus castillos se arruinaron entre los siglos XIV y XV, pero los templos parroquiales no descendieron a emplazamientos llanos hasta fechas tan tardías como el siglo XVIII.

La bicefalia se observa en los distritos donde los centros castrales y parroquiales dieron lugar a un núcleo agrupado en el siglo XII, y, además, se crearon burgos en emplazamientos mejores durante el siguiente siglo. En esta situación están los lugares de Roda y La Puebla de Roda, o los de Montañana y El Puente de Montañana. El primer caso respondía a la voluntad política por mantener el pueblo que crecía alrededor de la sede del cabildo de San Vicente (para defender a los canónigos en caso de necesidad), que posiblemente perdió parte de sus habitantes tras la fundación de La Puebla de Roda, en 1275; para conseguirlo, en 1305, el prior concedió una importante franquicia de cargas serviles a quienes residiesen en la antigua villa amurallada (*infra ambitum murorum seu rupium*)<sup>1650</sup>. La bicefalia fue fuente de algunos conflictos: en 1316 los hombres de Montañana protestaron contra los del Puente, ya que afirmaban que los de la puebla no tenían derecho a producir y vender vino en el nuevo burgo; posiblemente, las elites locales de Montañana acostumbraban a controlar y centralizar la producción, lo que se vio amenazado por la emergencia de la nueva población<sup>1651</sup>.

La diferente relación que mantuvieron los primitivos centros castrales con los nuevos burgos está detrás de la persistencia o desaparición de la palabra “puebla” de la toponimia mayor. La mayoría de las fundaciones incluyeron aquella palabra en su nombre, expresando claramente su dependencia respecto a un primitivo asentamiento. Sin embargo, resulta interesante observar que formas como *Pobla de Laguarres* o *Pobla de Paniello* cayeron pronto en desuso a favor del segundo componente (“Laguarres” o “Panillo”) al tiempo que se consolidaba definitivamente su preeminencia, y los respectivos castillos quedaron abandonados. Por el contrario, las pueblas de Roda, Castro o Fantova, seguramente mediatizadas por el mayor peso económico, demográfico o simbólico de sus centros castrales, fueron incapaces de asumir la “centralidad metafórica” de aquellos distritos, y mantuvieron un prefijo que dejaba claro su origen tardío.

### 8. 1. 3. Estudio de casos

#### *La Puebla de Roda (ca. 1275)*

El prior de Roda creó este asentamiento en torno a 1275 con el objetivo de reorganizar el poblamiento del área central del término rotense, sobre el cual disponía de grandes propiedades alodiales y amplios poderes jurisdiccionales, requisito indispensable para que un señor desarrollase una operación de estas características; el

---

Benabarre), que posiblemente no fueron reconstruidas. Así, en 1427 la mayoría de los castillos no eran más que campos de ruinas (ACL, FL, cajón 59, ff. 68r-131r).

<sup>1650</sup> Apéndice, doc. 98.

<sup>1651</sup> ACA, RC, reg. 161, ff. 215v-216r.



FOTOGRAFÍA 34. Vista general de La Puebla de Roda desde el SE. En primer plano, se aprecia el puente medieval sobre el río Isábena y, detrás, el actual trazado elevado de la acequia de los molinos de Rialp.

lugar elegido recibía el nombre de *Podium Rivi Albi* o Pueyo de Rialp. Las alusiones esporádicas a este lugar como asiento de algunas familias y de un importante molino se remontan al siglo XI, pero, desde 1275, el número y el tipo de alusiones permiten afirmar que se estaba poniendo en marcha la nueva población. En 1276, se concedió a los habitantes de Pedruy el permiso para instalarse allí, tras lo cual, ese caserío desapareció de la documentación, reducido a una ermita aislada. En 1277, se señalaba que, junto al molino, se acababa de edificar un batán. En 1283, se alcanza un acuerdo con unas quince familias de otras tres aldeas próximas (Rin de la Carrasca, Els Camps y Carrasquer) que, igual que los de Pedruy, se habían trasladado a la puebla en los años anteriores, y les fueron confirmadas *illas libertates et inmunitates* que contenía la desaparecida carta de población<sup>1652</sup>. En las siguientes décadas, menudean las referencias a personas residentes allí o compraventas de tierras en su entorno, lo que confirma que

---

<sup>1652</sup> Apéndice, docs. 61, 66 y 77. Respecto al devenir de las cuatro aldeas cuyos habitantes se instalaron en La Puebla de Roda (Carrasquer, Rin de la Carrasca, Els Camps y Pedruy), sabemos que la última desapareció al tiempo que se creó la puebla, la penúltima se documenta hasta el siglo XV (ACL, FR, cod. 3), mientras que las otras dos han seguido habitadas -aunque sea como minúsculos caseríos- hasta época reciente.

se había consolidado como núcleo alternativo a la antigua villa rotense, que recibió en 1305 un privilegio para evitar su despoblación<sup>1653</sup>. En los siglos XIII y XIV, el nombre más habitual para el nuevo lugar fue *Populacionis Rivi Albi* o *Pobla de Rialp*, aunque, desde 1300, esta forma se alternó con *Popula Rote* o *Pobla de Roda*, topónimo que se consolidó al final de la Edad Media.

Los textos de 1276 y 1283 muestran que el objetivo se limitaba al reparto de parcelas edificables para que las familias instalasen sus residencias, al tiempo que mantenían en explotación sus antiguos cabomasos y seguían entregando las rentas acostumbradas. Ahora bien, también se les ofreció una mejora de su condición legal gracias a la supresión de algunas cargas serviles, que fueron permutadas por el treudo de ocho dineros anuales que abonaban por ocupar una parcela en la puebla<sup>1654</sup>. El arriendo de las “fajas” de la huerta que se extendía entre La Puebla y Serraduy, una superficie de unas 10 ha, regada por la acequia que alimentaba los citados molinos, siguió unos cauces independientes, y su arriendo se convirtió en un saneado negocio tanto para el prior como para algunos infanzones, gracias a su cercanía respecto al hábitat y a la sed de tierras de sus ocupantes. El vecindario pronto se reafirmó como una comunidad diferenciada de Roda: en el mismo texto de 1283 se les concedió para su uso exclusivo un vedado en las áridas laderas que se alzan al norte de la localidad<sup>1655</sup>; en este sentido, cabe señalar que, a comienzos del siglo XV, La Puebla disponía de un *juradiu* independiente, una forma de organización comunitaria subordinada al concejo rotense<sup>1656</sup>.

El núcleo se sitúa sobre un escarpado monte de unos 300 de longitud (norte-sur) y menos de cincuenta de anchura, que se eleva veinticinco de metros sobre el cauce del Isábena, junto a la desembocadura de un torrente, en el centro de la principal superficie agrícola del término de Roda. Al pie de la localidad, hay un gran puente de tres arcadas para atravesar el río. Existe una única calle que asciende el cerro por la suave cresta desde su extremo meridional, el punto más accesible que, posiblemente, estaba dotado de algún cerramiento amurallado; esta vía desemboca en una pequeña explanada en la cumbre del montículo. A mitad de recorrido, se abre una pequeña plaza con la iglesia renacentista de San Jaime, una advocación importada de la finca y ermita cercanas que pertenecieron a Obarra y se deshabitaron tras la fundación de La Puebla. Un par de pasos de probable cronología bajomedieval atraviesan la calle, uniendo las dependencias de algunas casas notables. El parcelario adopta la clásica forma de espina de pez, de manera que sus traseras cuelgan del mismo escarpe; el número máximo de parcelas que pudo acoger se puede estimar en cincuenta.

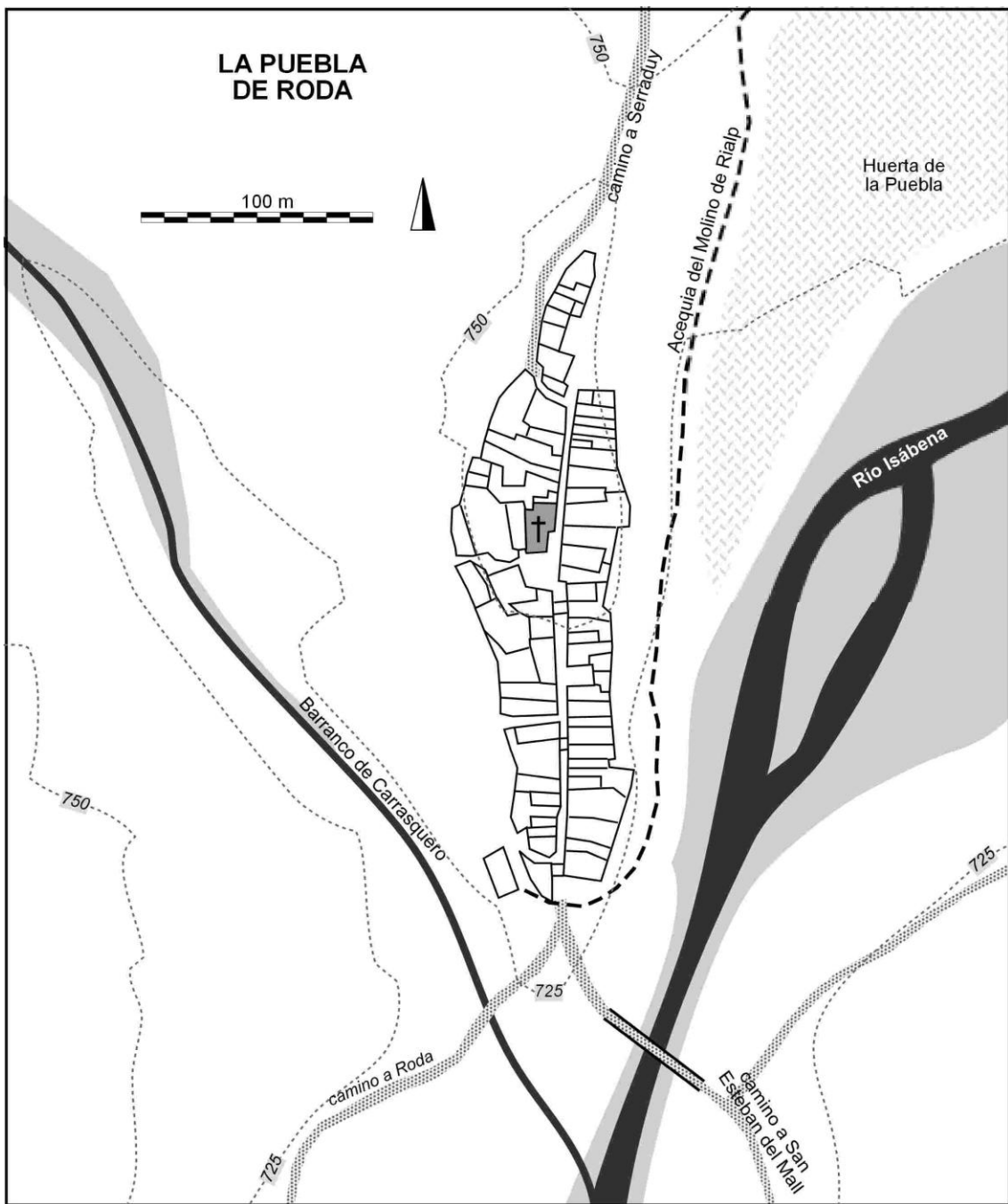
---

<sup>1653</sup> Apéndice, docs. 77 y 98; ACL, FR, pergs. 141, 228, 324, 741, 973, 1003...

<sup>1654</sup> Especial interés tiene un documento de 1297 (apéndice, doc. 77) por el que un notable local, Berenguer de Mercadal, recibió a treudo un conjunto pormado por la finca de San Jaime (situada al norte de la puebla, que dependió del prior de Obarra hasta 1295: AHN, San Victorián, carp. 774, perg. 4; CDO, docs. 142, 146 y 189), además de un solar en el propio burgo para construir una nueva vivienda.

<sup>1655</sup> Apéndice, doc. 66. El vedado que se entregó al vecindario se corresponde a una ladera no apta para el cultivo entre los caseríos de Rin de la Carrasca y Carrasquer, un espacio que hoy sigue siendo denominado “El Vedat”.

<sup>1656</sup> ACL, Papeles de Roda, nº 2.1 (papel suelto dentro de un libro de acciones del siglo XIX).



MAPA 43. La Puebla de Roda y su entorno inmediato.

### *La puebla de Tolva (1288)*

Entre los siglos XI y XIII, el poblamiento del término castral de Fals estaba marcado por la dispersión, en forma de masías aisladas y de minúsculas agrupaciones de casas pertenecientes a algún pequeño señor, como Sagarras Altas, dependiente del prior de Roda, Siscar, sede de una encomienda hospitalaria, o la propia Tolva, del arcediano de Ribagorza. El poder castral y la iglesia parroquial de San Justo se hallaban en un impresionante conjunto fortificado en una peña sobre las hoces del río Cagigar, emplazamiento comprensible para la supervisión de las vías de comunicación provenientes de las tierras islámicas del sur en el momento en que se elevó el castillo, pero completamente desvinculado del poblamiento campesino.

La concentración de la población en las últimas décadas del siglo XIII fue una iniciativa real destinada a controlar mejor un territorio conflictivo, en el intersticio de los dominios de los condes de Urgell y el resto de Ribagorza, y en una importante vía comercial. En 1280, Pedro III ordenó al sobrejuntero que se obligase a los vecinos a trasladar sus domicilios al castillo, pero el resultado fue un fracaso. De hecho, lo excepcional hubiese sido el éxito de la agrupación en semejante localización.

Ocho años después, Alfonso III, concededor del escaso éxito del anterior proyecto, y aspirando a cumplir el objetivo de congregar la población de aquel territorio poniéndola bajo tutela regia, otorgó una carta para que los vecinos se agrupasen en el pueyo de Tolva, un cerro en mitad de la plana agrícola que ocupaba la mitad septentrional del distrito de Fals, que cumplía los requisitos de las pueblas ribagorzananas. El lugar estaba ocupado por la iglesia de Santa María del Pueyo, consagrada en 1080 y centro de una peregrinación mariana anual a nivel comarcal, ocasión que se aprovechaba para realización de una feria; alrededor de ella, había surgido un pequeño caserío. El lugar pertenecía al arcediano de Ribagorza, dignidad de la catedral de Lérida que se avino con el rey para no dificultar el proyecto, a cambio de mantener sus propiedades y ciertos derechos. Entre otras cosas, el texto señalaba la construcción de murallas y de un horno comunal, y consolidaba a la localidad como centro comercial, pues confirmaba la antigua feria y concedía un mercado semanal.

En este caso, el éxito fue indiscutible, como muestran las reiteradas menciones a Tolva en los textos de comienzos del siglo XIV. Esto concuerda con el hecho de que la propia carta fundacional de 1288 era la respuesta a una solicitud colectiva de los habitantes de Fals, lo que lleva a pensar en que bastantes vecinos se instalaron voluntariamente. Sin embargo, en la década posterior se sucedieron las órdenes reales para obligar a los renuentes a trasladarse a Tolva, lo que deja en evidencia que también había familias que se oponían a abandonar sus cabomasos. Este fue el caso de algunos vasallos del Hospital y otros campesinos con una condición personal privilegiada, que vieron su integración en la nueva localidad como una amenaza a la continuidad de su posición preponderante<sup>1657</sup>. Los castellanos tampoco debieron de verlo con buenos ojos, pues se quejaron en varias ocasiones de que los bailes regios no les permitían cobrar

---

<sup>1657</sup> ACA, RC, reg. 85, f. 197v; reg. 90, f. 55r; reg. 97, 281v; reg. 109, f. 361r; TOMÁS, "Pueblas y mercados", doc. 3. Estas quejas se observan tanto en personas que no querían desplazar sus domicilios a Tolva, como en otras que, habiéndolo hecho, vieron cómo perdían sus franquicias y su condición social privilegiada.

ciertas rentas jurisdiccionales, y de que el vecindario se rebelaba contra las órdenes de su propio baile<sup>1658</sup>. En cualquier caso, no cabe duda de que, durante los siglos XIV y XV, se consolidó como nueva cabecera local al tiempo que el castillo de Fals quedó abandonado.

Tolva se sitúa en una colina cuya cumbre está unos 200 metros al este y 50 metros por encima del cauce del río Cagigar, y más de kilómetro y medio al norte del castillo de Fals; desde allí se ponía en cultivo el extremo oriental del altiplano agrícola en que también se encuentra Benabarre. Carece de defensas naturales, por lo que el recinto murado estaba conformado exclusivamente por los tres irregulares anillos de viviendas que rodeaban el punto más elevado, ocupado por la iglesia de Santa María. El parcelario tiene formas bastante menos uniformes que en otras pueblas, posiblemente por la necesidad de adaptarse a los elementos preexistentes, aunque su compactación, la nitidez de las manzanas y las calles o el predominio de formas rectangulares muestran que no se deben a un desarrollo espontáneo, sino planificado.

#### *La puebla de Campo (1297)*

El valle de Bardají, donde está Campo, se integra en la Alta Ribagorza, zona de predominio del poblamiento semiagrupado en forma de aldeas, en lugar de las masías dispersas o grandes fincas de la Baja o Media Ribagorza. El fuerte arraigo de las identidades aldeanas y de los sistemas domésticos, compartido por los valles cercanos, explica en buena medida las particulares de esta puebla. Para el análisis pormenorizado de este caso, remito al breve estudio que elaboré recientemente junto a la edición de la carta de población<sup>1659</sup>.

En los últimos años del siglo XIII, tuvo lugar una completa reestructuración de la arquitectura de las dominaciones feudales que incidían sobre este territorio, en dos grandes etapas: durante la primera, en 1289, Alfonso III entregó al abad de San Victorián los derechos reales sobre el valle y otros lugares próximos como compensación por la renuncia al priorato de San Vicente de Valencia. En un segundo momento, en 1295, el abad hizo una amplia permuta de bienes con el prior de Roda, que le permitió reunir la totalidad de los derechos parroquiales. Como resultado, un solo agente señorial, el gran monasterio sobrarbés, reunió una amplia potestad jurisdiccional y un extenso patrimonio fundiario. Inmediatamente después, el abad inició los planes para reorganizar drásticamente el poblamiento del valle de Bardají a través de la fundación de una gran puebla, pues tan sólo dos años después, el 29 de abril de 1297, se emitieron dos documentos que muestran que el proyecto estaba bastante avanzado. Uno era una carta de población destinada a las doscientas familias que potencialmente podían recibir uno de los “cabomasos” o “quiñones” que se crearon, de los que cerca de ochenta ya estaban asignados; el segundo era una concordia entre los castellanes y el monasterio por la que los primeros aceptaban este plan a cambio de determinadas compensaciones y garantías<sup>1660</sup>. Seis meses más tarde,

---

<sup>1658</sup> ACA, RC, reg. 123, f. 19v (1302); reg. 127, f. 15v (1303).

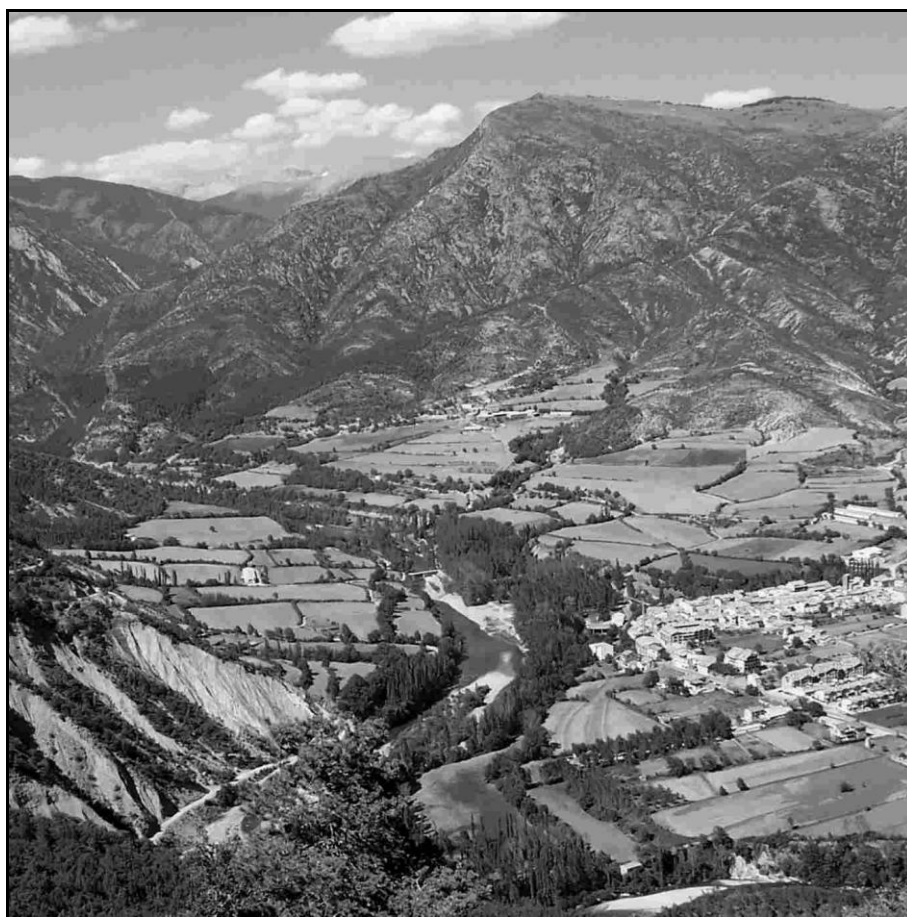
<sup>1659</sup> TOMÁS, “La carta de población”.

<sup>1660</sup> Apéndice, doc. 75; TOMÁS, “La carta de población”.



Jaime II concedió un mercado semanal para el nuevo núcleo, destinado indudablemente a reforzar sus funciones comerciales. No quedan más documentos sobre el proceso de surgimiento de la puebla, pero existieron, pues en la clasificación del archivo de San Victorián del siglo XVIII se señala la existencia de una sección llamada “Quiñones de Campo”<sup>1661</sup>.

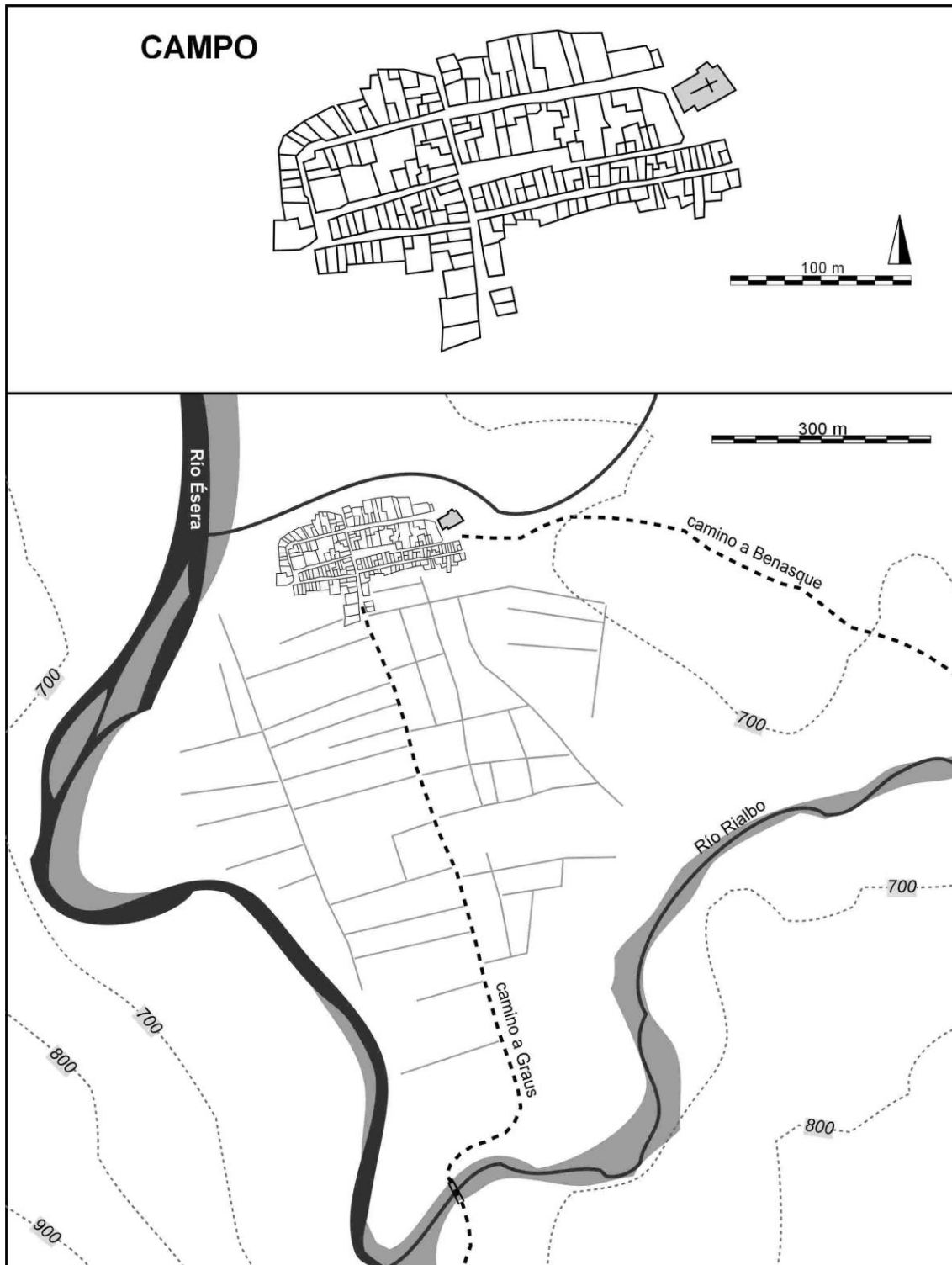
La principal peculiaridad de Campo respecto a otras pueblas radica en las estructuras domésticas que se trataron de introducir: no se ofrecían simples parcelas edificables o huertos a los nuevos pobladores, sino explotaciones campesinas completas (*caputmansos* o *quiniones*, según el texto), para lo cual fue preciso reparcelar las superficies agrícolas que rodeaban al núcleo. Los vecinos deberían entregar un censo enfiteútico de cuatro sueldos anuales, sensiblemente superior a lo que se pagaba por los solares en otras pueblas y equivalente –como era previsible– a las rentas que se estaban imponiendo a los antiguos cabomasos, en sustitución de otras cargas serviles.



FOTOGRAFÍA 35. Vista general de Campo y del valle de Bardají. Abajo a la izquierda se aprecian las zonas reparceladas en 1297.

---

<sup>1661</sup> GARCÉS, *Nobiliario de Aragón*, pp. 389. Cabe apuntar que, tras el desarrollo de la puebla, bastantes aldeas del valle quedaron abandonadas, aunque la ausencia de una documentación continuada impide concretar la cronología; entre otros despoblados, se pueden citar El Villar, Molsué, Peralta (en 1495 ya no era más que una casa infanzona) u Organuy (en la actual partida de Argoné).



**MAPA 44.** Campo y su entorno inmediato. Arriba se ha ampliado el plano parcelario de la localidad. Abajo se han indicado los principales caminos con líneas discontinuas, y las líneas principales del parcelario agrario en gris.

El resultado fue la aparición de una localidad radicalmente distinta a cualquiera de las decenas de aldeas de su entorno. Tiene una planta rectangular, orientada de E a W, que mide aproximadamente 250 metros en sus lados largos y 80 en los cortos, un recinto claramente delimitado por una hilera de casas que forman un sencillo cierre amurallado. El plano se basa en tres largas calles paralelas longitudinales, y otras tres transversales, lo que da lugar a cuatro manzanas alargadas de viviendas; en el punto donde se cruzan las dos calles centrales, se abre una plaza mayor, porticada en uno de sus laterales, pensada para el mercado semanal. La iglesia se sitúa en el extremo oriental del núcleo, y desvinculada urbanísticamente del mismo. El parcelario tiene la típica estructura de espina de pez, aunque en algunas partes está completamente desfigurado: si tenemos en cuenta que, en 1495, sólo se contaban 20 fuegos (y aún si aceptamos que esta cifra estaba por debajo de la realidad), se entiende que algunas zonas de la puebla original se convirtiesen en huertos o eras, lo que desvirtuó progresivamente la forma regular de los solares.

#### *La puebla de Laguarres (ca. 1297)*

Antes de la agrupación del hábitat, existía en Laguarres un centro castral rocoso, escarpado y totalmente alejado de cualquier forma de hábitat o área productiva, mientras que la mayoría de la población se repartía en un puñado de caseríos por las extensas llanuras aluviales del Isábena, generalmente bajo control señorial, o en algunas masías dispersas por las montañas del resto del territorio.

En 1292, Jaime II entregó al noble italiano Felipe de Saluzzo este señorío con amplios poderes jurisdiccionales<sup>1662</sup>. El nuevo señor debió de apreciar que la inexistencia de un centro rector (más allá del nido de águilas en que estaba el castillo) se traducía en la dificultad para explotar correctamente este dominio, de manera que, en los años inmediatamente posteriores, ordenó que los vecinos se reuniesen en un burgo, tomando como modelo los otros distritos entregados a Felipe que disponían de un burgo castral, como Luzás o Lascuarre. La primera noticia que tenemos data de 1297, y es un acuerdo entre noble y el prior de Roda para que los vasallos rotenses pudiesen trasladarse a la nueva fundación sin que el cabildo perdiera los derechos que tenía sobre ellos, indicio de que se trató de hacer extensiva la congregación a todos los habitantes del término castral, superando las barreras jurisdiccionales que imponía el dominio que se ejercía sobre cada cabomaso<sup>1663</sup>. En 1300, se alude a la *Popolazione de Laguarres* en un documento privado sobre una *domus* que limitaba con otras dos viviendas similares, lo que muestra que el progreso del proyecto; la alusión a este núcleo con el apelativo “puebla” o “población” se mantuvo durante algunas décadas, pero no parece que alcanzase el siglo XV<sup>1664</sup>.

La puebla se sitúa en mitad del área agrícola que ocupa el tercio septentrional del término de Laguarres. Tiene una planta aproximadamente rectangular (100 metros de anchura máxima, por 200 de longitud), y se estructura en torno a dos calles

---

<sup>1662</sup> ACA, RC, reg. 252, ff. 237r-238v.

<sup>1663</sup> Apéndice, doc. 74.

<sup>1664</sup> ACL, FR, pergs. 8, 9 y 926.

paralelas con parcelas regulares en sus lados, aunque en su mitad oriental presenta varias anomalías que, a título de hipótesis, se pueden atribuir a un asentamiento previo sobre el que se habría levantado la puebla. La iglesia ocupa el extremo occidental del la localidad, y fue edificada en un momento muy posterior a la fundación.



**FOTOGRAFÍA 36.** Vista general de Laguarres desde el sur. A la izquierda, se aprecia la iglesia parroquial renacentista, y, al fondo, el cauce del río Isábena.

#### *Otras pueblas atestiguadas documentalmente*

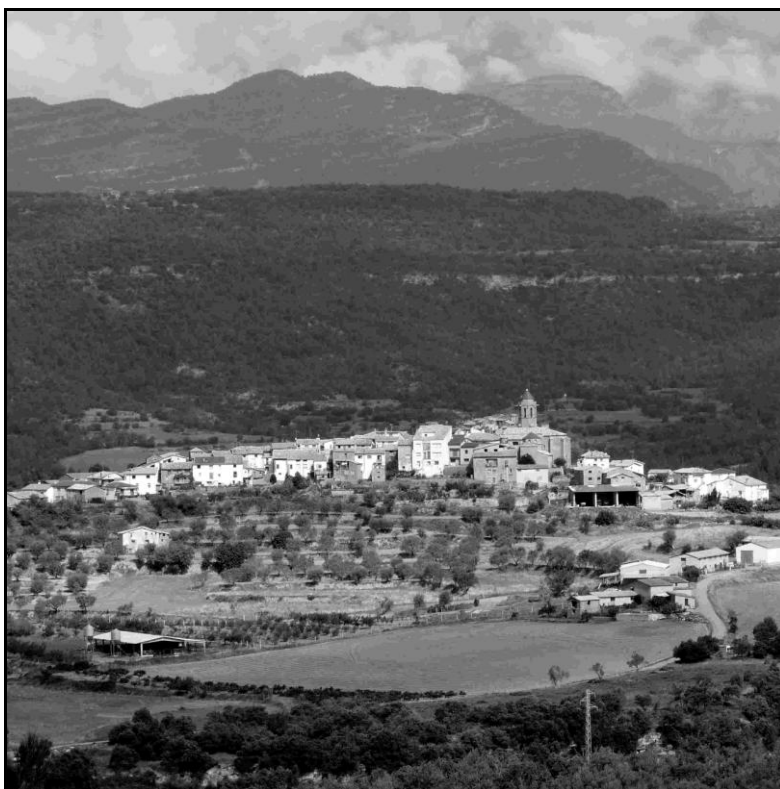
A continuación se describen, más brevemente, los casos de otras pueblas cuyo surgimiento durante en el siglo XIII está confirmado o insinuado en la documentación, aunque la información que dispongamos de ellas sea escasa.

El término de Castro (el antiguo Castro Muñones) ocupaba una extensa meseta en el interfluvio Ésera - Cinca; los escasos datos ulteriores a la conquista cristiana muestran la aparición de diversas almunias bajo control señorial (Fuero, Torre del Conde, Peralta, Barasona, etc.), mientras que el poder señorial y eclesiástico se concentraba en una fortaleza en su extremo meridional, vigilando las foces del río Ésera. En 1250, Jaime I extendió un privilegio a los vecinos por el que se les autorizaba a desplazar sus viviendas a la “población llamada igual” (según la regesta moderna conservada) sin que esto se tradujese en un recorte de sus derechos<sup>1665</sup>. Sin duda, se trata de la fundación de la actual Puebla de Castro, de la que no volvemos a tener

---

<sup>1665</sup> TOMÁS, “Pueblas y mercados”, p. 117.

noticias hasta 1305<sup>1666</sup>. La fundación supuso el abandono de la mayor parte de los caseríos dispersos del entorno, de modo que, a fines del período medieval, casi todos habían desaparecido<sup>1667</sup>. Como era habitual, ocupaba la cumbre de un suave cerro que dominaba una extensa superficie agrícola; el núcleo tenía la forma ovalada que determinaba la línea de viviendas que hacía las funciones de muralla, en cuyo interior aparecen varias calles rectilíneas, manzanas rectangulares y un parcelario claramente regular. La iglesia parroquial se edificó en el siglo XVI, asumiendo las funciones del antiguo templo de San Román de Castro, junto al viejo castillo.



**FOTOGRAFÍA 37.** Vista general de La Puebla de Fantova desde el sur.

La dispersión era más acusada y estaba más arraigada en el caso de Fantova, y, de hecho, siguió teniendo bastante peso después de que se crease el núcleo agrupado. Los documentos relativos a las posesiones de Obarra en este término durante el Trecentos no recogen ninguna mención a aquel, pero el primero del siglo XIV (de 1325 concretamente) sí que cita unos vecinos de la *Pobla de Fantova*<sup>1668</sup>. Parece razonable atribuir la fundación a una iniciativa regia del último tercio del siglo XIII, no posterior a 1290, pues, de lo contrario, habría dejado rastros documentales en los registros de la Real Cancillería. La puebla se situaba en un altozano sobre la gran llanura que se abría en el oeste del término de Fantova, y conformaba un compacto y pequeño caserío romboidal, accesible por un pasadizo fortificado que atraviesa la línea de casas; tenía

<sup>1666</sup> ACA, RC, reg. 136, f. 245r.

<sup>1667</sup> SERRANO, "La sobrecullida", p. 326.

<sup>1668</sup> AHN, Obarra, carp. 693, perg. 23.

capacidad para una cincuentena de familias. La iglesia se añadió al conjunto en el siglo XVI<sup>1669</sup>.

El Pont de Suert presenta numerosos paralelismos con Campo: se fundó por iniciativa de un señor eclesiástico, por el abad de Lavaix, en junio de 1247; estaba en una zona donde predominaba el poblamiento aldeano; y posiblemente buscaba reproducir en su interior las estructuras domésticas dominantes en las aldeas cercanas, estando destinado a acoger cincuenta cabomasos<sup>1670</sup>. Para su emplazamiento se escogió la pequeña llanura aluvial del Noguera Ribagorzana un par de kilómetros al norte del cenobio, a levante del río, junto a un puente, del que tomó el nombre, que comunicaba la orilla oriental con la ruta que conducía hacia Bonansa y, desde allí, al resto de los altos valles ribagorzanos. Como es habitual, el minúsculo conjunto estaba cerrado por la trasera de las viviendas, y tenía en su interior una pequeña plaza y tres calles paralelas con el parcelario de espina de pez.

El Puente de Montañana comparte el característico topónimo y el emplazamiento estratégico con el anterior, y debió de surgir en algún momento del siglo XIII al calor del principal paso que canalizaba el comercio entre Ribagorza y Pallars<sup>1671</sup>. Estas funciones comerciales compensaron su subordinación respecto al burgo castral que existía en el propio lugar de Montañana. La primera mención data de 1316, y corresponde a un pleito entre los vecinos de la *Popula Pontis Montanyane* y los de Montañana<sup>1672</sup>. Urbanísticamente, el núcleo originario se situaba en una pequeña plataforma rocosa en el estibo oriental del puente, y no era más que un recinto formado por las propias viviendas en torno a una gran plaza de casi 1000 m<sup>2</sup>.

Capella presenta la dificultad de nuestro desconocimiento de la organización del término anterior a la creación de la puebla. El principal centro parroquial creado tras la conquista estaba encaramado a la sierra del Castillo de Laguarres, y tenía la advocación de San Martín, aunque en algún momento de los siglos XII o XIII, se creó la actual iglesia de Santa María, un edificio románico de grandes dimensiones<sup>1673</sup>. El castillo pudo estar junto a cualquiera de los dos lugares: la analogía con el vecino distrito de Laguarres lleva a optar por una ubicación cercana a San Martín, mientras que las referencias bajomedievales a una *força* junto a Santa María, apuntan más bien al otro emplazamiento. En cualquier caso, en algún momento de la segunda mitad del siglo XIII, se creó un poblamiento compacto, pues un texto de 1341 habla del momento

---

<sup>1669</sup> En La Puebla de Fantova se comprueba que, entre los siglos XIV y XV, desaparecieron cerca de la mitad de las masías que había en las proximidades de la nueva localidad (Paredes Altas, Villarciello, Santolaria, Coscolla, Sent Fels, Cosials...) mientras que en las zonas más alejadas la red de asentamientos dispersos de origen altomedieval fue más persistente. En el fogaje de 1385 la deserción de masías apenas se intuye, pero, en 1495, según los datos del fogaje, debía de estar muy avanzada (FMR, pp. 48-49, SERRANO, *La población*, t. II, pp. 363-364).

<sup>1670</sup> PIQUÉ, "L'urbanisme del Pont".

<sup>1671</sup> Es significativo de la importancia de este paso que, cuando se hubo de delimitar Ribagorza en 1300 a efectos del cobro del guaje, se resumió diciendo que era el espacio comprendido *de Cinqua usque ad Pontem de Montaynana* (ACA, RC, reg. 197, f. 93r).

<sup>1672</sup> ACA, RC, reg. 161, ff. 215v-216r.

<sup>1673</sup> Se debe advertir que, en algún momento de la época moderna, la iglesia de Santa María adoptó la advocación del arruinado templo de San Martín, lo que puede generar una cierta confusión para situar ambos templos en el historiador desprevenido.

en que la *Popula de Capella fuit fundata*<sup>1674</sup>. El enorme desarrollo del último tercio del siglo XIII, que la llevó a conseguir numerosos privilegios reales, tener feria y mercado y ser uno de los principales concejos ribagorzanos hacen pensar que la fundación tuvo lugar en tiempos de Jaime I<sup>1675</sup>. Se sitúa en una pequeña elevación amesetada que domina el curso inferior del río Isábena, atravesado por un gran puente gótico de siete arcos. Su planta sigue un esquema aproximadamente reticular, con manzanas cuadradas y calles paralelas, que se adapta tanto a un posible núcleo original, en la zona más elevada, en torno a la iglesia, como al desnivel del terreno. Al mismo tiempo, las masías situadas en el lado opuesto de la sierra, a un par de horas de camino, se agruparon en un núcleo alternativo denominado La Puebla del Mont, documentado por primera vez en el mismo texto de 1341, aunque sus ínfimas dimensiones impiden considerarlo como un burgo rural<sup>1676</sup>.

Las últimas pueblas que merece la pena citar son las de San Esteban del Mall y Panillo. La primero es conocida por el privilegio que Jaime I concedió al vecindario *ratione populacionis quam facere voletis*, mientras que el segundo se fundamenta en la expresión *Pobla de Paniello* para designar al principal núcleo de ese término<sup>1677</sup>. Los resultados fueron en ambos casos parecidos: minúsculas agrupaciones que seguramente no pasaron de la veintena de casas durante la Edad Media, donde no se pueden distinguir rastros de planificación urbanística, más allá de una compactación y tamaño superior a la de aldeas y masías, pero que bastaron para convertirse en cabeceras indiscutibles de esos distritos rurales, en sustitución de los antiguos castillos, y para absorber parte de las masías. En ambos lugares se levantaron templos parroquiales en época moderna, mientras se arruinaban las antiguas y alejadas iglesias románicas.

#### *Otras posibles agrupaciones del siglo XIII*

Por último, se citan unos cuantos casos de los que no conservamos información documental, pero que, por sus rasgos morfológicos y la organización territorial de sus distritos, se pueden atribuir hipotéticamente al mismo movimiento de agrupación del hábitat.

Morillo de Liena, tres kilómetros al sur de Campo y en una pequeña llanura en la ribera del Ésera, presenta un topónimo propio de los recintos elevados y fortificados de época altomedieval en Sobrarbe y Ribagorza, un asentamiento que estaba situado junto a la ermita de San Martín, en las laderas meridionales de la sierra de Morillo. Sin embargo, el pueblo actual presenta una planta a todas luces planificada, basada en una calle recta de unos 130 metros de longitud, siguiendo el camino que discurría entre Graus y Campo, en torno a la cual se disponen solares homogéneos. Suponiendo que todo el núcleo estuviese ocupado, tendría capacidad para medio centenar de familias, aunque seguramente nunca se alcanzó esa cifra. En el extremo meridional se levanta la

---

<sup>1674</sup> Apéndice, doc. 125.

<sup>1675</sup> LRF, docs. 47-52; CASTILLÓN, "Documentos de Capella"; etc.

<sup>1676</sup> Actualmente no son más que cuatro casas apiñadas, y nada hace pensar que en tiempos pretéritos fuese un núcleo de mayor relevancia.

<sup>1677</sup> AHPZ, perg. 102 (1434); apéndice, doc. 60 (1276).

moderna iglesia de San Martín, una advocación sin duda desplazada desde la citada ermita. El lugar pertenecía a la jurisdicción laica, por lo que cabe atribuir a esos señores la fundación de este pequeño burgo<sup>1678</sup>.

Siguiendo el curso del río Ésera, se encuentran otros ejemplos algo más complejos. En Santa Liestra, el castillo y parroquia (actual ermita de la Piedad) se situaban sobre una enriscada peña en un meandro encajado del río, mientras que los habitantes se repartían por varios caseríos dispersos, entre los cuales se encontraba la almunia de San Quílez, perteneciente al prior de Obarra<sup>1679</sup>. El actual pueblo ocupa este último asentamiento. El núcleo está formado por dos partes distintas: un conjunto irregular en el extremo meridional, del que sale una calle recta hacia el norte en torno a la que se abren una veintena de parcelas perfectamente homogéneas. Es probable que la primera zona sea el vestigio de la almunia monástica, mientras que la segunda corresponda a la pretensión de concentrar a la población del distrito. Besians, tres kilómetros al sur, es un conjunto de casas apiñadas en torno a una plaza, situado justo al pie de un cerro escarpado donde se encuentra la parroquia de San Juan, acompañada todavía de un pequeño barrio, y estaba el antiguo castillo señorial.

Perarrúa responde exactamente al mismo esquema, aunque en este caso las evidencias de lotificación y planificación del actual pueblo son más nítidas. La iglesia barroca de San Martín sustituyó en el siglo XVII a un ruinoso templo románico situado sobre uno de los grandes farallones que rodean el lugar. Es interesante señalar que un documento de 1338 ya distingue a una persona que vivía en *la villa* frente a otra, de condición noble, que lo hacía en *lo castel*, indicio de que entonces ya existía el núcleo agrupado<sup>1680</sup>.

En el límite con Sobrarbe se encuentra Secastilla, perteneciente a los señores de Estada y Antillón durante el siglo XIII. El pueblo se halla junto a las principales tierras cultivables del término, forma un compacto caserío en torno a la iglesia del siglo XVI, con calles rectilíneas y algunos indicios de una primitiva lotificación de parcelas. En la montaña, a dos kilómetros y medio al norte, se encuentran las ruinas de un castillo y de una ermita románica dedicada a San Valero: lo más probable es que éstos sean los restos del primitivo centro castral, mientras que el actual pueblo sea el resultado de una agrupación posterior.

En Arén y Castigaleu se detectan indicios de un urbanismo organizado (calles rectas, parcelas homogéneas), además de tener iglesias parroquiales renacentistas que sustituyeron terdiamente a los primitivos templos románicos, en ambos casos dedicados a San Martín y emplazados junto a las respectivas fortalezas medievales; sin embargo, la cronología del desplazamiento del hábitat resulta dudosa. Por último, algunas localidades como Torres del Obispo o Peralta de la Sal debieron comenzar a desarrollarse antes de 1200, al tiempo que muchos burgos castrales de la Baja

---

<sup>1678</sup> Sabemos, al respecto, que la carta de población de Campo, de 1297, fue testificada por *Bernardum de Benascho, dominum de Murello de Lena* (TOMÁS, "La carta de población").

<sup>1679</sup> Cabe recordar que San Quílez era una almunia formada a partir de una célula monástica altomedieval dependiente del monasterio de Obarra, que desde el siglo XI se convirtió únicamente en una gran propiedad eclesiástica (CDO, docs. 85, 149, 155 y 172).

<sup>1680</sup> DLAA, doc. 108.



Ribagorza, pero no estaban situados junto a ningún lugar fortificado, por lo que están a medio camino entre los “burgos castrales” y las “pueblas”.

#### 8. 1. 4. El alcance de los cambios

No cabe duda de que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII, a medida que se producía un enorme crecimiento demográfico y económico, y se desarrollaba el poder de la monarquía, tuvo lugar una intensa transformación del poblamiento ribagorzano que condujo a la agrupación de parte de sus habitantes en pueblas, mientras se reforzaban los burgos castrales aparecidos durante la centuria anterior. Sin embargo, se trata de una constatación basada en la acumulación de ejemplos locales, que no incluye una estimación de las proporciones y repercusiones del proceso a nivel general, para lo cual es preciso atender, entre otras cosas, a los posibles fracasos y espacios que quedaron al margen<sup>1681</sup>. Tal es el objetivo de este apartado.

Es importante señalar que la transformación del hábitat no fue acompañada –al menos hasta fechas muy tardías– por una reestructuración del mapa de territorios castrales, parroquiales y locales, es decir, los cambios siempre tuvieron lugar dentro de aquellos. Si atendemos al hecho de que los datos demográficos bajomedievales se refieren al conjunto de cada uno de estos distritos rurales, y no a los lugares de hábitat concretos, cabe concluir que estas encuestas no aporta respuestas fiables a la cuestión de la dispersión, lo que supone un problema metodológico mayúsculo de cualquier análisis sobre el asunto, sumado a los altísimos niveles de ocultación<sup>1682</sup>. Sin embargo, el fogaje de 1495 aporta algunas informaciones adicionales, prácticamente ignoradas en la edición de Serrano, que permiten estimar los resultados de la concentración del poblamiento en varias localidades:

TERRITORIO CASTRAL	Nº FUEGOS EN TOTAL	Nº FUEGOS EN LA PUEBLA	% FUEGOS EN LA PUEBLA
Castro	36	29	80%
Capella	53	34	64%
Perarrúa	39	24	62%
Fals	25	15	60%
Roda	39	16	41%
Valle de Bardají	50	20	40%
Fantova	75	24	32%

<sup>1681</sup> A título de ejemplo: CURSENTE, *Des maisons*, pp. 201-214.

<sup>1682</sup> Este problema es bien perceptible en el trabajo sobre la organización de la población en Sobrarbe y Ribagorza según el fogaje de 1495 (UTILLA Y OTROS, “El poblamiento”). Respecto al problema del ocultamiento, no podemos evitar incluir la sorprendente frase que apuntó el recaudador del fogaje de 1495: al aproximarse a un campesino de Torre Dobato, éste le espetó lo siguiente: *¡no nos fallarán scriptos en Çaragoça ni en Aragon!* (SERRANO, “La sobrecullida”, p. 329).

Aún cuando la ocultación fuese elevada, no cabe duda de que nos hallamos muy lejos de las previsiones con las que se crearon dichas pueblas en el siglo XIII, una sensación de fracaso que se refuerza al comprobarse que el hábitat disperso seguía siendo mayoritario en algunos de esos territorios. Ahora bien, incluso en los lugares en que la concentración fue menos acusada, como Campo o Fantova, era indiscutible, dos centurias después, la consolidación de esos núcleos como cabeceras locales, que se distinguían del resto de asentamientos cuantitativa y cualitativamente.

Esta otra impresión de un razonable éxito de las pueblas en las regiones prepirenaicas de hábitat disperso se refuerza cuando se observa, en cifras absolutas, el número de términos locales que se vieron afectados. Para ello he tomado como referencia los veinticinco grandes distritos castrales que existían en la Ribagorza Media. De acuerdo con los datos de los siglos XIII-XV, las formas de agrupación del poblamiento en cada uno de estos territorios eran las siguientes:

BURGO CASTRAL (SIGLOS XI-XII)	PUEBLA (SIGLO XIII)	BURGO CASTRAL + PUEBLA	NINGUNA AGRUPACIÓN
Aguilaniu	¿Arén?	Montañana	Cornudella
¿Arén?	Capella	Roda	Güel
Benabarre	¿Castigaleu?		Monesma
¿Castigaleu?	Castro		Viacamp
Graus	Fals		
Juseu	Fantova		
Lascuarre	Laguarres		
Luzás	Panillo		
	Perarrúa		
	San Esteban del Mall		
	Santa Llestra		
	Secastilla		

En otras palabras, más de la mitad de las circunscripciones locales vieron aparecer sus cabeceras en torno a la segunda mitad del siglo XIII, mientras que las restantes se reparten entre las que ya contaban con un burgo castral ejerciendo esas funciones, las que tenían dos centros (una puebla y un burgo castral) y los que carecían de cualquiera de ellos. Esta última situación de ausencia de un asentamiento central persistió únicamente en cuatro localidades y, en todas ellas, lo hizo prácticamente hasta época contemporánea, lo que se tradujo en una débil articulación interna. En cualquier caso, una circunstancia que, antes de 1250, estaba bastante extendida había pasado a ser una peculiaridad local, lo que nos reafirma en la idea de que los cambios fueron generalizados e intensos, y tuvieron hondas repercusiones en las siguientes centurias.

Sin embargo, en la Alta Ribagorza, espacio de predilección de las aldeas pirenaicas, el efecto de estas transformaciones se limitó a casos excepcionales, que exigieron la concentración de un enorme poder señorial, un gran esfuerzo para llevar

adelante los cambios, y la adaptación a las estructuras familiares dominantes en las sociedades campesinas. El escaso impacto de las transformaciones del siglo XIII en la Alta Ribagorza no se debía únicamente a la dificultad de cumplir esos requisitos, sino también a que el sistema de poblamiento aldeano de origen altomedieval tenía una flexibilidad superior para atender al crecimiento demográfico o a las nuevas realidades sociales y económicas; de hecho, varios de estos asentamientos inorgánicos tenían ya o adquirieron progresivamente unas dimensiones y unas funciones parecidas a las de las pueblas que estaban surgiendo al sur: las aldeas agrícolas de Bonansa o Castejón de Sos asumieron un fuerte rol comercial, mientras que Benasque y Castanesa se convirtieron en centros rectores de la ganadería trashumante. Esta capacidad de adaptación permitió, como se ha repetido en varias ocasiones, que el esqueleto del hábitat altopirenaico haya pervivido desde la Alta Edad Media hasta tiempos recientes.

En el Piedemonte ribagorzano la ola de creación de pueblas tampoco tuvo gran impacto, ya que, inmediatamente después de su conquista, se organizó poblamiento en forma de núcleos compactos, alrededor de los castillos, siguiendo los patrones habituales en las tierras ganadas al Islam en todo el valle del Ebro. Es decir, el masivo proceso de *incastellamento* que había tenido lugar allí previamente creó una densa red de pequeños burgos que articulaban eficazmente los espacios locales y evitó la necesidad de fundar nuevas pueblas.

En definitiva, la creación de numerosas pueblas fue la principal y más perceptible transformación en las formas de hábitat de Ribagorza durante el siglo XIII, y tuvo una especial incidencia en aquellas partes de la comarca donde las estructuras de poblamiento preexistentes no satisfacían la necesidad de centros locales o subcomarcales que sirvieran de asiento para los agentes reales o señoriales, de centro del comercio y artesanado, de recinto defensivo en el que protegerse en caso de necesidad, de destino de los excedentes demográficos, y, en definitiva, de organizadores del territorio circundante, por lo que hubieron de ser creados *ex novo*. Esa pretensión fue alcanzada por la mayoría de las comunidades locales, con independencia de esto se tradujese o no en la amortización del hábitat disperso.

## 8. 2. LA TRANSFORMACIÓN DE LAS UNIDADES DOMÉSTICAS

Del mismo modo que la agrupación del hábitat en forma de pueblas suponía la adopción de las formas de poblamiento propias del valle del Ebro en espacios más septentrionales, las transformaciones paralelas de los sistemas domésticos y estructuras familiares de Ribagorza llevaron a que se ajustasen a las que dominaban en las tierras llanas del reino, recogidas por los Fueros de Aragón desde 1247. Diversas evidencias que se expondrán a continuación, sumadas a la analogía con el caso gascón, permiten sospechar que había una estrecha vinculación entre esos dos fenómenos –la *congregacio hominum* y los cambios en las unidades domésticas–<sup>1683</sup>.

---

<sup>1683</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 217-278.

## 8. 2. 1. La tendencia a la disolución del cabomaso

### *Las unidades domésticas en las pueblas*

Las estructuras domésticas que se habían desarrollado a la par que la sociedad feudal en la mayor parte de Ribagorza, basadas en el “cabomaso” y caracterizadas por el hecho de que sus componentes materiales y humanos conformaban una unidad moral, jurídica y dominial, atravesaron una etapa de intensas transformaciones durante el siglo XIII, que llevó, en ciertas zonas, a la extinción de los lazos que ataban vivienda, habitantes y tierras. El sistema resultante se caracterizaba por la disociación de estos tres elementos, de manera que el espacio de residencia no acarrea ataduras serviles para sus ocupantes (más allá de la renta de cualquier concesión enfiteútica), ni estaba ligado a una explotación entera, y eso daba lugar a unidades más fluidas, menos duraderas y carentes de una identidad comparable a la de los cabomasos. Siguiendo la terminología de Benoît Cursente para el caso gascón, voy a utilizar la expresión de poblamiento *per domum* para designar esta forma de organización, en oposición al que tenía el cabomaso como unidad principal<sup>1684</sup>.

Esta transformación estaba estrechamente ligada a los procesos de agrupación del hábitat: éstos eran el detonante y catalizador del cambio social<sup>1685</sup>. De hecho, aunque la correlación no sea perfecta, las áreas donde se produjeron ambos fenómenos eran más o menos coincidentes. Así, los primeros lugares donde se comprueba el poblamiento *per domum* son burgos castrales que se desarrollaron en la Baja Ribagorza en el siglo XII, como Graus o Fonz, ya explicados; y, desde estas limitadas bases, esa forma de organización se extendió progresivamente por buena parte de la Baja y Media Ribagorza a medida que se fundaron las pueblas, a partir de 1250. Cabe apuntar que la existencia de la extensa compilación foral aragonesa hizo innecesaria la incorporación a las cartas de población de cláusulas detalladas referentes al tipo de células familiares que se querían impulsar, y, en consecuencia, debemos contentarnos con matices léxicos u otras sutilezas de las fuentes para observar cómo la naciente sociedad de las pueblas afrontó estas cuestiones.

Veamos tres momentos interesantes en la transformación. El resumen conservado de la temprana carta de La Puebla de Castro (1250) muestra que se trataba de una simple autorización para edificar las viviendas en emplazamiento diferente, manteniendo las distinciones legales individuales previas, un claro intento de sostener los antiguos cabomasos, que seguramente se presumían amenazados por el alejamiento físico de la residencia respecto a las tierras<sup>1686</sup>. En Tolva (1288), se entregó una parela para que *faciant ibi domos* a aquellos vecinos que vivían *disperssi per mansos*; por una parte, es importante la propiedad con que se emplean los dos términos, y, por otra, lo más interesante es que no se alude al mantenimiento de los derechos asociados a los cabomasos, y, además, se dice que el rey tendría toda la *temporalem jurisdictionem* sobre

---

<sup>1684</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 218-235. No utilizo “casa” para definir a la *domum* por las confusiones que acarrearía, ya que con esta palabra también se designa ocasionalmente –sobre todo desde la Baja Edad Media– a lo que aquí llamo cabomaso.

<sup>1685</sup> CURSENTE, *Des maisons*, p. 222.

<sup>1686</sup> Tomás, “Pueblas y mercados”, p. 117.

quienes viviesen allí, lo que socavaba claramente la unidad de las explotaciones y el dominio servil sobre las familias<sup>1687</sup>; así, los vasallos de señoríos laicos o eclesiásticos que se desplazasen a Tolva quedarían como simples enfiteutas de sus antiguas tierras. De la creación de Laguarres (1297), conservamos el acuerdo del promotor, Felipe de Saluzzo, con el prior de Roda, para que se respetasen todos los derechos que el último tenía sobre ciertos cabomasos, aún cuando sus ocupantes residiesen en la nueva puebla; este acuerdo tiene sentido en un contexto en que la persistencia de las explotaciones estaba amenazada, un extremo que confirma en los años siguientes, pues los textos de la puebla evidencian la hegemonía de la *domus*, frente a las explotaciones unitarias<sup>1688</sup>.

De los anteriores tres casos se deduce que la fragmentación del caparazón jurídico que ataba a los elementos del cabomaso y la “emancipación” de la *domus* se integraron en un proceso complejo, que generó resistencias y concluyó tras una prolongada etapa de transición. Roda y su puebla aportan una información especialmente valiosa para comprender por qué la agrupación acarreó esa ruptura que, al principio, se trataba de evitar.

En el primer documento sobre La Puebla de Roda, de 1276, encontramos una concesión similar a las expuestas más arriba: se autorizaba a la media docena de familias habitantes de Pedruy a construir *domos*, al tiempo que se aclaraba que seguirían poseyendo *illa hereditatem quam hodie habetis et habere debetis in termino de Pedruy*, bajo las mismas condiciones y rentas<sup>1689</sup>. De 1283 data un segundo documento con varios avances y contradicciones respecto al anterior: el prior llegó a un pacto con una veintena de vecinos de Carrasquero, Rin y El Camp, relativo a los *caputmansa* que éstos habían levantado en La Puebla de Roda<sup>1690</sup>. El uso a esa palabra en lugar de *domum* refleja el cumplimiento de las exigencias de 1276, pues las antiguas estructuras domésticas indivisas permanecían inalteradas a pesar del desplazamiento del espacio residencial, lo que explica, además, la contradictoria identidad local de dichas personas, vecinos de una aldea y residentes en otro lugar. Sin embargo, el mismo documento generaba fisuras en esta situación: ahondaba en la creación de una colectividad autónoma mediante la concesión de bienes comunales, y confirmaba la liberación de todas las obligaciones serviles, de manera que el disfrute de una parcela en La Puebla quedaría sometido únicamente al pago de un treudo enfiteutico anual de ocho dineros. De 1297, data la cesión a treudo por el prior de un conjunto formado por un *caputmansum ac turrem* en La Puebla, la *hereditatem* de un cabomaso abandonado cercano y una parcela de huerta<sup>1691</sup>; todavía se trataba de un conjunto orgánico, pero las detalladas cláusulas del contrato abrían la puerta a su desmembración, sin más limitación que siempre se vendiese a hombres del prior.

En un primer momento, los pobladores pudieron ver una ventaja en conservar sus antiguas tierras indivisas, pero, con el paso del tiempo y las generaciones, reconfiguraron sus pequeños fundos en torno a La Puebla, debilitando el vínculo con

---

<sup>1687</sup> LRF, pp. 114-116.

<sup>1688</sup> Apéndice, doc. 74.

<sup>1689</sup> Apéndice, doc. 61.

<sup>1690</sup> Apéndice, doc. 66.

<sup>1691</sup> Apéndice, doc. 77.

las aldeas de donde venían. Así, el mantenimiento de la unidad de los antiguos cabomasos pasó a ser una opción poco útil, y se optó unas veces por fragmentarlo en múltiples parcelas, mientras que, en otras, fueron ocupados por otras ramas de la familia que se permanecieron en esas aldeas –que, como hemos visto, normalmente no se abandonaron–, absorbiendo así el fuerte crecimiento demográfico de la época. En cualquier caso, la conclusión del proceso fue que, desde comienzos del siglo XIV, los textos muestran el predominio del poblamiento *per domum* en La Puebla de Roda, y la existencia de un activo mercado de treudos y propiedades de parcelas en su entorno más próximo<sup>1692</sup>. En definitiva, el núcleo agrupado no había supuesto la desintegración inmediata de los cabomasos, pero desencadenó un proceso que condujo a ese mismo resultado a medio plazo.

Desde una perspectiva material, los cambios estaban asociados a la parcelación del espacio edificable en los núcleos urbanos en forma de solares o “plazas” (*platea*, *plazta*, etc.) para las personas que acudían a poblarlas. Eso implicaba necesariamente la disociación física de la vivienda respecto a las tierras, y en la mayoría de las ocasiones acarreó, como se ha visto, la emancipación jurídica de la *domus*. En la mayoría de las pueblas hay una tendencia a la uniformidad en el tamaño de los solares, previsiblemente acordes con las unidades de medida de la época, aunque los documentos no expliciten. Ahora bien, si dispusiésemos de registros sobre la puesta en práctica de estas operaciones, seguramente descubriríamos un carácter menos igualitario de lo que puede parecer; así, en algunos ejemplos gascones se comprueba que los pobladores, según su categoría, recibían porciones un cuarto, la mitad o la “plaza” entera. La posterior evolución de los parcelarios se ajusta a dos dinámicas opuestas: la unión de muchas parcelas contiguas durante las etapas de crisis, en particular, durante los siglos XIV y XV, y su fragmentación por las herencias igualitarias; el resultado es que las lotificaciones originales quedaron desfiguradas, aún cuando todavía se pueden intuir a través de los catastros contemporáneos.

La transformación de las células domésticas que tenía lugar en las pueblas tendió a irradiarse, en diversas formas y grados, hacia otros espacios rurales ribagorzanos. Así, en numerosas zonas, como vamos a ver, siguieron predominando los cabomasos, pero éstos adquirieron progresivamente algunos rasgos propios de la *domus*. Mientras tanto, en otras, la descomposición de las explotaciones en parcelas sueltas se convirtió en una opción cada vez más frecuente, lo que llevó a algunos señores a endurecer la normativa para impedir la disolución de los *lexius*, destinada a evitar que el señor perdiese sus rentas, aunque muchos otros aceptaron la división de los cabomasos y se adaptaron a los cambios<sup>1693</sup>. Entre los últimos, se puede mencionar al Hospital de Siscar, que, en 1284, recibió en donación el cabomaso de Ciudadilla, en el distrito de Monesma, tras lo cual, optaron por arrendar separadamente sus componentes a cambio de treudos en moneda<sup>1694</sup>. La investigación de 1322 muestra que, en localidades como Arén o Castigaleu, era un fenómeno muy extendido; así, el castellán del primer pueblo poseía media docena de cabomasos dispersos

---

<sup>1692</sup> ACL, FR, pergs. 176, 193, 203, 228, 625, 741 y 835.

<sup>1693</sup> Las ordenanzas que Jaime I concedió a Castigaleu y Luzás muestran esta tendencia a la protección de los *lexius* frente a su disolución (apéndice, doc. 59; LRF, pp. 105-107).

<sup>1694</sup> ACA, Hospital, carp. 9, n<sup>o</sup> 348.

abandonados –habían *venido en lexiu*–, y decidió descomponerlos y vender o arrendar las partes separadamente (se usan expresiones como *en dibersas partes, con partida de posesiones, algunas posesiones del cabomaso*, etc.)<sup>1695</sup>.

#### *Los aspectos económicos y sociales de la domus*

Las estructuras domésticas que se estaban imponiendo en los núcleos agrupados se tradujeron en bastantes innovaciones respecto a los cabomasos, en aspectos como las formas del dominio señorial o la condición legal del campesinado, en parte introducidos en el anterior capítulo.

En primer lugar, la *domus* presentaba una grave desventaja frente al cabomaso en tanto que unidad fiscal: carecía de estabilidad espacial y social, debido a que debía reconfigurarse constantemente, fragmentándose por los repartos hereditarios y sumando nuevos bienes gracias a compras, arriendos y dotes matrimoniales. En consecuencia, los intentos por preservar el control señorial sobre las rentas y los individuos de los cabomasos que se trasladaron a alguna puebla resultaron infructuosos, ya que su conversión en *domus* acarrió la progresiva desfiguración, desintegración y confusión de las parcelas y bienes sobre los que recaían aquellas obligaciones.

Capella muestra lo que esto significaba. En 1247 se alcanzó un acuerdo entre los vecinos y los castellanes por el que la novena y los usajes se permutaron por el pago de una importante cantidad anual en especie y moneda que, con seguridad, sería repartida entre los feudatarios según la porción de la castellanía que poseyesen<sup>1696</sup>; en función de eso, cada señor cobraría su parte de unos determinados cabomasos, más o menos coincidentes con los dominios de cada uno. En algún momento de la segunda mitad del siglo XIII, la población se agrupó en una gran puebla (el actual núcleo) y en una secundaria, llamada La Puebla del Mont, lo que obligó a reorganizar el pago de las rentas. Un texto de 1341 describe con precisión cómo quedó el pago: la familia Erill lo recibía de la Puebla del Mont, los Aguilaniu lo hacían de *lo barri seu carrerius de Manimoya*, que era una o varias calles de la puebla, mientras que el abad de Santa María de Merli lo cobraba originalmente de cinco *hospicia* de la puebla (procedentes de otros tantos antiguos cabomasos que había en *El Pou*, una almunia de dicho término que pertenecía a dicha iglesia), aunque, con el tiempo, se hubieron de añadir algunas casas más para reunir la cantidad exigida. A la altura de 1340, los descendientes de aquellos propietarios dejaron de pagar unilateralmente esas rentas, lo que suscitó un largo pleito ante el Justicia de Ribagorza<sup>1697</sup>; el vínculo personal que ligaba esas familias a los señores se había diluido en el nuevo burgo, de modo que, media centuria después, no era sencillo recaudar las rentas derivadas de las antiguas explotaciones serviles. La sentencia fue favorable para los intereses eclesiásticos, pero el objetivo de detener esta tendencia dominante era imposible de alcanzar: finalmente, no hubo más

---

<sup>1695</sup> LRF, pp. 161 y 164.

<sup>1696</sup> CASTILLÓN, "Documentos de Capella", pp. 214-215; LRF, pp. 132-133 (tal como se describe en 1322)

<sup>1697</sup> El volumen en que se registra íntegramente este proceso se conserva en: ACL, FR, Papeles sueltos, caja 1.

remedio que adaptar los sistemas rentísticos al poblamiento *per domum* que se había impuesto.

Efectivamente, la amortización de los cabomasos a favor de la *domus* vino acompañada por una disminución del papel que las células domésticas tenían en los dominios señoriales, en las rentas feudales y en los estatutos campesinos, unas transformaciones que encajan en aquellas más amplias que se describieron en el capítulo anterior. Estos cambios se fundamentaban en la disociación de los derechos sobre la tierra (sobre todo, los arriendos por el usufructo de las parcelas), respecto a los que se ejercían sobre los habitantes de un distrito (la jurisdicción), una distinción muy propia de los juristas del Doscientos, que era una faceta más de la desvinculación de los espacios residenciales de los productivos. En los siguientes párrafos se detallan esas dos vertientes del dominio sobre la *domus*.

En primer lugar, las cargas debidas al dominio sobre las personas adquirieron un carácter claramente jurisdiccional, y eran exigidas colectivamente a las comunidades, y no individualmente a las células domésticas. Obviamente, las familias seguían soportando, en última instancia, todas las cargas, pero ya no eran quienes las negociaban directamente con el señor. En su lugar, las cargas se repartían entre los vecinos siguiendo criterios de una cierta proporcionalidad, tomándose como unidad básica el “fuego”, la familia nuclear<sup>1698</sup>.

Generalmente, el fuego equivalía al cabomaso, pero existían algunas diferencias significativas. Ocasionalmente, los cabomasos podían contener varios fuegos, en el caso de convivencia de los hermanos sin dividir la heredad, mientras que, otras veces, no albergaba ninguno –se habían convertido en *lexius*– pero se mantenían inalterados a efectos fiscales. El fuego, por el contrario, era una célula más ajustada a la realidad demográfica, fluida y efímera, pues no era más que la vertiente fiscal de la *domus*. En consecuencia, un *capbreu* que describía las rentas de los cabomasos podía ser válido durante centurias, mientras que cualquier estima fiscal basada en el fuego –el fogaje– debía ser constantemente actualizada. Algunos impuestos se exigían en una escala inferior: el monedaje lo pagaba cualquier propietario que tuviese bienes valorados en más de 70 sueldos, por lo que frecuentemente incluía a varios contribuyentes por fuego<sup>1699</sup>. Era habitual que, en la misma localidad, coexistiesen todas estas formas de organización: las rentas señoriales, más arcaizantes, seguían siendo pagadas por cada cabomaso, mientras que la fiscalidad estatal se distribuía según estimas basadas en el “fuego”.

Por otra parte, la disolución del cabomaso en determinadas zonas de Ribagorza supuso la “liberación” del enorme número de parcelas y casas que estaban atrapadas en su seno, y obligó a los campesinos instalados en una *domus* a reunir los bienes productivos que precisasen mediante arriendos o compras. De ese modo, la flexibilización de las estructuras agrarias activó el mercado de tierras y viviendas, que se convirtió en un negocio rentable para las clases terratenientes que lo dominaban.

---

<sup>1698</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 244-251.

<sup>1699</sup> La comparación del fogaje de 1381 con el monedaje de 1385, ambos del condado de Ribagorza y de las mismas localidades (editados en FMR), muestra que en los monedajes había, de media, un tercio más de entradas que en los fogajes.



Además, el desarrollo de los burgos incrementó la presión sobre los recursos de su entorno, lo que redundó en un incremento del precio de compraventas y arriendos, tal como ya había sucedido en Graus alrededor de 1200<sup>1700</sup>.

El ascenso social de Berenguer Marqués, infanzón de San Esteban del Mall, durante las primeras décadas del siglo XIV muestra la promoción de una familia al calor de la nueva situación. Procedente de una familia poco destacada, durante su vida reunió una considerable suma de dinero que le permitió crear y dotar una capellanía en la iglesia de Roda por 5.000 sueldos en 1324, comprar el señorío de Torruella de Aragón por 10.000 sueldos tres años después y dar origen a un linaje que se mantuvo todo el Trecentos entre las elites locales. No conocemos a ciencia cierta el origen de tanto numerario, pero, en el archivo de Roda, se conservan un par de documentos por los que Berenguer adquirió diversas parcelas en la huerta de La Puebla de Roda, la zona más cara del distrito rotense<sup>1701</sup>. Esta inversión en bienes rústicos era una fórmula novedosa de obtener un rendimiento económico al amparo de la liberalización del mercado de la tierra que acompañó el nacimiento de una puebla y la extensión del poblamiento *per domum*.

Los señores impulsaron la liquidación de las células campesinas en que se había basado su poder entre los siglos XI y XIII debido a que apreciaron que esto podía generar mayor crecimiento de sus ingresos que el mantenimiento de las antiguas e inamovibles rentas a las que estaban sometidos los cabomasos. Siguiendo, de nuevo, la interpretación de los historiadores gascones, se puede recurrir al símil con una *lock out* patronal: “dans l'impossibilité d'augmenter la redevance figée par la coutume, les seigneurs eurent recours à un subterfuge, ils donnèrent la liberté à leurs serfs”<sup>1702</sup>. Esto tampoco puede llevarnos a olvidar que el grupo dominado también aceptó los cambios en el sistema doméstico en que estaban inmersos: muchos tenían la expectativa de mejorar sus condiciones de vida, mediante la supresión de los aspectos serviles de su condición personal, o gracias a las oportunidades que abría a los inmigrantes y hermanos segundones excluidos del sistema del cabomaso.

### 8. 2. 2. La adaptación de las viejas estructuras

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que, a pesar de la dislocación del cabomaso en amplias zonas de Ribagorza –y en particular en aquellas donde se concentró el poblamiento–, hubo otros espacios donde siguió siendo la unidad

---

<sup>1700</sup> Los problemas del mercado de la terra han sido abordados colectivamente en: FELLER y WICKHAM, *Le marché*.

<sup>1701</sup> ACL, Fondo de Lérida, códice 10, ff. 38v-41r; ACL, Fondo de Roda, pergs. 348, 741 y 835; AHN, Clero Secular, carp. 694, nº 21. En el claustro de la catedral de Roda subsiste la inscripción que recuerda la capellanía creada en 1324: *VIº idus junii obis Berengarius Marquesi, senior, pro cuius anima Berengarius Marquesi, eius filius, instituit unam capelaniam perpetuam et aniversarium X solidorum, anno domini Mº CCCº XXIIIº. Cuius anima requiescat in pace* (DURÁN, “Las inscripciones medievales”, p. 87).

<sup>1702</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 276-278 (él, a su vez, basa esta idea en BAQUÉ, “Des bordes”).

doméstica dominante, aún cuando sufriese importantes cambios en sus características, sus implicaciones legales y su trasfondo social. En las siguientes páginas, analizaremos las evidencias de esta pervivencia, las regiones en que se produjo, y los motivos.

### *La persistencia del cabomaso*

A falta de registros notariales, los registros fiscales proporcionan los indicios más nítidos para determinar las zonas donde las antiguas estructuras domésticas siguieron siendo dominantes. Los distritos castrales en que el cabomaso siguió preponderando se distinguen por el elevado peso global que tenían las cargas exigidas usualmente a los cabomasos, a veces claramente serviles (usajes, servicios, etc.), y también porque las descripciones de las obligaciones rentísticas seguían basándose en las células familiares concretas, con nombre propio, lo que hace pensar que se les suponía gran estabilidad.

La investigación del condado de 1322 ofrece la posibilidad de reunir los indicios de la presencia o la ausencia del cabomaso para esbozar su reparto por la geografía ribagorzana. Las rentas reales se recaudaban de acuerdo con estimas fiscales basadas en el “fuego” en todo el condado<sup>1703</sup>; por el contrario, las rentas de las castellanías presentan una diversidad muy superior, de modo que se pueden distinguir tres grandes espacios<sup>1704</sup>. En los grandes territorios castrales de la Baja Ribagorza, generalmente polarizados por algún burgo, las cargas incidían uniformemente sobre el conjunto de los vecinos, como sucedía en Montañana, Estopiñán, Benabarre, Capella, Fals, Perarrúa y Panillo. En las aldeas de la Alta Ribagorza, las rentas del feudatario solían ser aportadas individualmente por cada familia, una realidad que la investigación expresaba de dos modos: detallando lo que debía pagar cada cabomaso, como en Liri o Bonansa, o, más frecuentemente, aportando el montante de las obligaciones exigidas en cada localidad, cosa que sucede en la mayor parte de los valles de Benasque, Castanesa, Beranuy, Lierp o Terraza. Por último, en la Ribagorza Media, se combinaban ambas formas de recaudación: en Monesma, Cornudella o San Esteban del Mall predominaban las cargas propias de los cabomasos, mientras que en Santaliestra, Fantova o Arén lo hacían las colectivas.

Respecto al vocabulario social, en la encuesta de 1322, en la Baja Ribagorza se usa exclusivamente la palabra “casa”, mientras que en las zonas Alta y Media predomina “cabomaso”, aunque alternado con “casa”. De ello se desprende que el vocablo “cabomaso” respondía al sentido específico que se le otorga en este trabajo, mientras que “casa” tenía una amplitud semántica superior, pues se aplicaba tanto a la *domus* como –menos usualmente– a la explotación indivisa.

Otras fuentes fiscales de la Alta Ribagorza confirman la imagen aportada por la investigación de 1322, pues muestran la persistencia de unas rentas basadas en punciones individualizadas sobre cada explotación familiar. Así sucede en el *capbreu*

---

<sup>1703</sup> El único pueblo en que las rentas reales tenían una composición diferente era Entenza, una aldea que había revertido a la monarquía en 1321, tras varias centurias como señorío independiente, de manera que la declaración (LRF, pp. 117-119) refleja la renta señorial, y no la fiscalidad monárquica.

<sup>1704</sup> LRF, pp. 129-166.

del priorato de Obarra, redactado en torno a 1300, relativo a las aldeas de Calvera y Ballabriga, y las masías del entorno de Fantova; este panorama no había cambiado lo más mínimo a finales del siglo XV, cuando se realizó un nuevo inventario de los mismos lugares<sup>1705</sup>. Lo mismo se puede decir del *capbreu* del priorado de San Pedro de Taberna de 1475, en los valles de Benasque, San Pedro y Bardají, o en los que se realizaron a comienzos del siglo XVI en zonas del priorado de Roda como Villacarli, Esdolomada o las masías del extremo meridional del territorio rotense<sup>1706</sup>. Por lo que se refiere a los señoríos laicos, siempre peor conocidos, se conocen algunos inventarios de finales del siglo XV o comienzos del XVI sobre el señorío de Villanova, de la familia Bardají, y sobre la baronía de Espés, que confirman plenamente la vitalidad y hegemonía del cabomaso, entonces denominado simplemente “casa”<sup>1707</sup>. Estos casos tardíos presentaban rasgos específicos, propios de un contexto muy distinto del aquí analizado, pero, de cualquier forma, evidencian la continuidad unas estructuras domésticas profundamente enraizadas en el sistema social.

Las cartas de población de Viu (1279) y Campo (1297) constituyen claros testimonios de la subsistencia del cabomaso en Bardají, espacio cuyo poblamiento y rasgos sociales eran similares a los de cualquier valle altopirenaico<sup>1708</sup>. En el primer texto, el abad de San Victorián concedió toda una aldea despoblada<sup>1709</sup>, incluyendo las tierras, pastos y espacio para levantar viviendas, a un grupo de seis matrimonios, con el objetivo de que conformasen doce cabomasos; en el segundo, el mismo abad entregó a un colectivo de unas ochenta personas procedentes de toda la región parcelas edificables y tierras en la puebla de Campo, con el objetivo de crear *ducentos caputmansos seu partes que vulgariter quiniones appellantur*. Frente a las rentas comunales que se impusieron en otros asentamientos agrupados, la principal obligación que se impuso en estas dos fundaciones fue un treudo anual que abonaba cada cabomaso: un cahíz de cereal en Viu, y cuatro sueldos jaqueses en Campo.

El contraste entre el número de pobladores y el de cabomasos se explica por la expectativa de un fuerte auge demográfico. Así se explica en el caso de Campo:

*Volumus etiam et concedimus quod, cum dicti omnes multiplicaverint filios et filias dictorum populatorum dicti loci et collocaverint ipsos in suis domibus vel hereditatibus, dividendo vel dando eis de bonis suis, quantumcumque crescant, nihil plus dare teneantur vel solvere, nisi solum pro ipsis CC<sup>tis</sup> caputmansis, intus nec extra.*

Respecto al treudo anual, se aclara que los cuatro sueldos permanecerían invariables si *plures persone habitaverint in ipso caputmanso*, una cláusula que parece destinada a permitir la convivencia de más de una célula conyugal. De lo anterior se desprenden dos conclusiones: primero, que mediante la restricción del número máximo de pobladores se limitaba la divisibilidad de la explotación campesina; y segundo, que la principal unidad fiscal era el cabomaso, y no el fuego, como se estaba generalizando en esa época. De la persistencia de la unidad de los lotes concedidos en 1297, da fe un

---

<sup>1705</sup> AHN, Obarra, libro 4650, ff. 11r-20r y 21r-32v; apéndice, doc. 82.

<sup>1706</sup> ACR, caja 10, n° 40 y caja 55, n° 55.

<sup>1707</sup> AHPH, casa de Bardají, leg. 12; ADM, rollo 1058, fot. 540-547.

<sup>1708</sup> TOMÁS, “La carta”, pp. 137-141; apéndice, doc. 75.

<sup>1709</sup> Apéndice, doc. 63.

texto de 1392 por el que se vendieron un par de aquellas explotaciones, compuestas por *domos, quinyones et hereditates*<sup>1710</sup>.

En definitiva, se estaba instaurando un sistema doméstico diferente del existente en la mayoría de las pueblas y burgos de Ribagorza –basadas en el poblamiento *per domum*–, y parecido al que existía en las aldeas del entorno. Además, el caso tiene el interés de que, en Bardají, no se puede hablar de la pervivencia de unas estructuras rígidas y arcaicas por simple inercia, sino de un acto deliberado para actualizarlas y perpetuarlas<sup>1711</sup>.

Se puede concluir que, en la Alta Ribagorza, así como en las zonas de la Ribagorza Media donde la dispersión del hábitat siguió siendo intensa, el cabomaso siguió siendo una célula fiscal muy importante. En consecuencia, desde el siglo XIII se distinguieron progresivamente dos grandes regiones en la comarca, dependiendo del tipo de estructura doméstica más habitual: un espacio septentrional donde preponderaba el cabomaso, frente a otro meridional donde lo hacía el poblamiento *per domum*.

#### *Las causas de la continuidad del cabomaso*

En las estructuras domésticas, los elementos de continuidad suelen reflejarse menos en la documentación que los que manifiestan mayores innovaciones; por ello, es más sencillo mostrar y comprender el desarrollo de la *domus*, que hacerlo con la persistencia del cabomaso. No obstante, cabe afirmar que la ausencia de cambios puede ser un acto igual de voluntario e interesado: no parece razonable alegar la inercia del sistema para explicar la conservación del cabomaso, cuando, en la misma época, se estaban produciendo enormes transformaciones económicas y sociales. Tanto las elites que poseían las explotaciones como los campesinos que las habitaban tenían motivos para favorecer esta persistencia.

Comenzando por la perspectiva señorial, el mantenimiento de las explotaciones unitarias siguió siendo la garantía para cobrar las rentas que procedían de ellas, como ocurría desde el siglo XI. La evolución en las formas de dominio que tuvo lugar en el Doscientos acarrió la progresiva pérdida de valor de las rentas que procedían de estas explotaciones, lo que animó a muchos a apostar por la jurisdicción; por el contrario, otros no tuvieron la posibilidad de adaptarse a estas transformaciones, y fueron ellos

---

<sup>1710</sup> AHN, San Victorián, carp. 778, perg. 15.

<sup>1711</sup> Se pueden añadir un par de ejemplos más de la presencia de esta estructura doméstica en la cuenca superior del río Ésera. Por una parte, el valle de *Sant Pere* (tomaba el nombre del monasterio de San Pedro de Taberna, y se corresponde con el actual municipio de Seira, entre los valles de Benasque y Bardají) es nombrado varias veces en la documentación de la cancillería como *vallis Sancti Petri, divise per mansos*, lo que muestra el peso que debía de tener dicha estructura en la organización de ese territorio (CDG, doc. 73). Segundo, en 1266 Jaime I entregó al monasterio de Lavaix *sexdecim mansis qui sunt in villa de Araran*, una expresión con la que –de acuerdo con los testimonios posteriores– se refería a la totalidad de la aldea, mostrando de nuevo la preponderancia de lo doméstico frente al conjunto; esa cifra debía de ser bastante estable, pues en 1297 permanecía invariable. Se debe señalar que la palabra usada en ambos casos era inusual en la documentación ribagorzana, y se explica por tratarse de textos cancillerescos (apéndice, doc. 57; ACA, RC, reg. 202, ff. 151r-151v).

quienes más se esforzaron en sostener el sistema doméstico en que se basaba su decadente poder. Este fue el caso del noble Pedro de Mitad, que, incapaz de incorporarse a las nuevas corrientes, trató de incrementar su control sobre los cabomasos, exigiéndoles nuevas cargas serviles cuando estas tendían a desaparecer (*accapita forçiatà, cestons, cenas...*) e imponiéndoles nuevos vínculos personales inspirados, posiblemente, en las estrategias que condujeron a la servidumbre *remença* en Cataluña<sup>1712</sup>; por lo general, estas pretensiones fracasaron. Muchos otros señores aceptaron el distendimiento del dominio personal y servil, permutándolo por un treudo enfitéutico, lo cual dejó en manos campesinas la posibilidad de mantener la unidad de las explotaciones, o no.

La segunda pretensión señorial, mencionada varias veces, era la necesidad de defender las posesiones aisladas en señoríos ajenos a su propia jurisdicción. Cabe recordar que la mayoría de los patrimonios, tanto nobiliarios como eclesiásticos, surgidos en los siglos XI-XII, eran mosaicos de cabomasos repartidos por territorios más o menos extensos. Las rentas que se obtenían de una explotación perteneciente a un señor distinto del hegemónico en una localidad suponían un claro perjuicio para el segundo, lo que generó situaciones conflictivas entre las partes implicadas que, generalmente, fueron ganadas por los dueños de los cabomasos. Ahora bien, en el siglo XIII, el auge del poder jurisdiccional, el debilitamiento de los vínculos personales o la concentración del poblamiento amenazaron este tipo de dominios. En ciertas ocasiones, los señores adoptaron una actitud conciliadora, como hicieron el prior de Roda o el arcediano de Ribagorza ante el traslado de sus vasallos a las pueblas de Capella o Laguarres, aunque, en ambos casos, esto condujo, a medio plazo, a que se difuminase el control personal sobre las familias. Otras veces, los nobles intentaron reafirmar sus derechos, convirtiéndolo esas posesiones en minúsculas jurisdicciones independientes para impedir su descomposición, e incluso imponiendo ciertas limitaciones a la movilidad de los campesinos<sup>1713</sup>. A falta de un seguimiento exhaustivo de estos pequeños dominios durante las siguientes centurias, se puede adelantar que, en los siglos XV y XVI, el número de células campesinas en esta situación se había reducido drásticamente, ya que muchas habían quedado abandonadas<sup>1714</sup>.

Una de las conclusiones de lo expuesto es, indudablemente, que la presión e interés señoriales no explican la persistencia de los cabomasos más que en circunstancias muy concretas, no extrapolables. En consecuencia, creo que se debe atribuir, en buena medida, a los propios campesinos que vivían allí el mantenimiento de estas estructuras domésticas en amplias zonas de Ribagorza.

---

<sup>1712</sup> Las piraterías del noble Pedro de Mitad han sido ampliamente desarrolladas en el anterior capítulo.

<sup>1713</sup> Por ejemplo, sabemos por un mandato de la Real Cancillería que, en 1300, el prior de Roda trató de impedir que un hombre suyo de Ciellas, lugar situado dentro del dominio de San Victorián, trasladase su domicilio a Aínsa, aunque fracasó en su intento (ACA, RC, reg. 116, f. 22v). Estos intentos de incrementar el dominio personal sobre los súbditos para impedir la fragmentación de las explotaciones, similares al proceso que condujo a la aparición de la servidumbre de *remença* en Cataluña, tuvieron poca repercusión en Ribagorza y, generalmente, terminaron con la victoria de campesina.

<sup>1714</sup> Estos datos se extraen de las visitas del condado de Ribagorza de 1427, 1494 y 1554 (ACL, FL, cajón 59, ff. 67r-131r y COSTA, *Historia*, pp. 376-427).

Las explotaciones unitarias ofrecían a sus ocupantes tanto inconvenientes como ventajas: entre los primeros, destaca su habitual asociación a una pérdida de la libertad personal que conducía a diversas situaciones serviles, mientras que, de las segundas, hay que remarcar que evitaba que la fragmentación de los patrimonios debilitase sus economías, como se observó en su momento. Ahora bien, los elementos onerosos del cabomaso tendieron a diluirse en el siglo XIII (las rentas serviles se convirtieron en treudos enfitéuticos y se abolieron las restricciones a la autonomía campesina); obviamente, la desaparición del aspecto más rechazado de la estructura favoreció su mantenimiento. Siguiendo las palabras de Benoît Cursente, “le casal s’est d’autant mieux perpetué qu’il a pu échapper *in situ* à la servitude”<sup>1715</sup>. Los datos de 1322 concuerdan con esta hipótesis, pues las exigencias serviles no aparecían más que en las cartas de franquicia; de hecho, Arén, única localidad en que las obligaciones onerosas seguían teniendo bastante peso, era, precisamente, la que mostraba más indicios de la dislocación de los cabomasos<sup>1716</sup>.

También hubo familias campesinas que defendieron la singularidad jurídica y la unidad de los cabomasos donde vivían con el fin de proteger la condición privilegiada que disfrutaban respecto a sus vecinos. Esta circunstancia fue muy común en torno a 1300, ya que la concentración del hábitat y la excensión del derecho culto favoreció la homogeneización del status personal. En consecuencia, bastantes familias acomodadas preferían conservar sus masías aisladas, atadas a las restricciones propias del cabomaso, como símbolo de su privilegio jurídico. Entre otros, ese fue el caso de los hombres de Fals que fueron obligados a trasladarse a la puebla de Tolva, de muchas parentelas que ocupaban un *caputmansum de claveria* (sede de un claverio, intermediario real), o de los “hombres francos”<sup>1717</sup>.

La continuidad de los rasgos esenciales del cabomaso no significa que la estructura permaneciese inmutable ante las transformaciones sociales de la época; de hecho, su capacidad de adaptarse a las nuevas circunstancias sociales fue un requisito imprescindible para su mantenimiento. Las principales novedades incluyeron el vaciado del contenido coercitivo y servil de las células domésticas, y una mayor adecuación de estas células al tamaño y las necesidades de las estructuras familiares, lo que las acercaba a la idea del “fuego” fiscal. En sentido contrario, subsistieron –algo mitigados– suficientes aspectos peculiares que distinguían el mundo del cabomaso respecto a la *domus*: el carácter unitario de las explotaciones, la tendencia a la indivisión de las herencias, y, sobre todo, una fuerte personalidad que trascendía el paso de las generaciones y era esencial en la construcción de la identidad de los individuos, que se atestigua constantemente en los nombres de casas y personas.

---

<sup>1715</sup> CURSENTE, *Des maisons*, pp. 284-287.

<sup>1716</sup> LRF, pp. 82-84 y 161-162.

<sup>1717</sup> ACA, RC, reg. 123, f. 52v; reg. 129, ff. 117v y 120r-120v; reg. 155, f. 211r.

### 8. 2. 3. La evolución de las familias campesinas

#### *Las estructuras familiares y los sistemas hereditarios*

Del mismo modo que sucedía con las células domésticas y la organización del poblamiento, las estructuras familiares de los sectores septentrionales de Ribagorza presentaban importantes diferencias frente a las meridionales, que tendieron a acentuarse a lo largo del siglo XIII. Las transmisiones hereditarias eran el núcleo de aquellas divergencias, por lo que comenzaré analizado el marco legal en que se desarrollaron los testamentos en esta etapa de cambios, y seguiré poniéndolo en relación con los escasos datos de la práctica.

Los sistemas legales altomedievales, como se vio, se caracterizaba por la división igualitaria de las herencias entre los hermanos, e incluso por una cierta igualdad de derechos entre hombre y mujer. Por el contrario, el desarrollo del dominio señorial y el encuadramiento de la mayoría de la población campesina en cabomasos se tradujo en la generalización en Ribagorza de unas costumbres feudales que favorecían la indivisión<sup>1718</sup>. Así mismo, entre finales de siglo XI y el XII, se desarrolló en Jaca una nueva foralidad, acorde con las necesidades sociales de los burgos urbanos y semiurbanos, que apostaba, de nuevo, por la divisibilidad de los legados. Este código se extendió por amplias áreas del Pirineo y del valle del Ebro y, en Ribagorza, se aplicó tempranamente en los burgos castrales del siglo XII, como Graus y Lascuarre. A partir de la legislación jaquesa, se configuraron los Fueros de Aragón, cristalizados en la compilación de 1247, donde primaba claramente la división igualitaria de las herencias. Únicamente contemplaba algunas posibilidades de mejorar levemente el legado de uno de los sucesores:

*[...] tamen bene poterit meliorare de mobili unum quem voluerit filiorum aut filiarum, aut de una terra vel vinea vel hereditate [...]*<sup>1719</sup>

Sin embargo, la extensión de los Fueros por todo el reino, incluida Ribagorza, en la segunda mitad del XIII, provocó reticencias en los grupos sociales en los que primaba la indivisión, más en un momento en que los elevados niveles demográficos amenazaban con una excesiva atomización de los patrimonios; generalmente, éstos mantuvieron sus costumbres sucesorias al margen de lo establecido en el código foral. Para remediarlo, las Cortes de Alagón de 1307 aprobaron un nuevo artículo que abría la puerta a elegir legalmente un heredero único para las familias nobles e infanzonas:

*[...] ut casalia eorum in suo bono statu conserventur, cum per divisionem filiorum de facili deperire possent, imperpetuo duximus statuendum quod de cetero nobiles, mesnadarii, milites et infanciones possint unum ex filiis quem voluerint heredes facere, aliis filiis de bonis suis quantum eis placuerit dimittendo.*

En la siguiente reunión, las Cortes de Daroca de 1311, se aprobó que ese fuero se extendiese al resto de la población, debido a una solicitud en los siguientes términos:

---

<sup>1718</sup> Estas costumbres solían ser orales, salvo casos excepcionales, como las de Arén de 1152 (LRF, pp. 84-86).

<sup>1719</sup> *Forii Aragonum*, ff. 31r-31v.

[...] *ad supplicationem humilem nobis factam per procuratores civitatum, villarum et villariorum Aragonum qui ad hanc nostram generalem curiam convenerunt, volentes ipsos simili foro gaudere [...]*<sup>1720</sup>

Así, la foralidad aragonesa, pese a su preferencia por las herencias igualitarias, pudo incorporar los hábitos sucesorios de la aristocracia y de los rústicos de algunas comarcas pirenaicas. En cualquier caso, la elección del heredero único siguió siendo, durante todo el Antiguo Régimen, un acto esencialmente consuetudinario, ya que los testamentos ribagorzanos bajomedievales y modernos que hacían tal cosa incorporaban una cláusula por la que se renunciaba expresamente a los Fueros de Aragón y Costumbres de Cataluña.

No conservamos testamentos campesinos de los siglos XIII o XIV, pero sí indicios indirectos de las prácticas hereditarias y sus consecuencias. En los registros de la Real Cancillería se anotaron varias quejas a comienzos del siglo XIV presentadas por individuos afectados por la indivisión de los legados, como la que manifestó, en 1317, un tal Minguet de Cardiel, de Benasque: éste quería entregar sus posesiones a uno de sus hijos, pero el padre de Minguet, Berenguer de Liri, lo impidió, con la probable pretensión de que impedir la fragmentación de la explotación<sup>1721</sup>; de 1300 y 1321 se conservan sendas quejas relativas a personas de Chía y Montañana que fueron excluidas del reparto de bienes a causa de la preponderancia del primogénito<sup>1722</sup>. Más interés reviste la protesta de 1316 por el incumplimiento del testamento de Pedro de Benabarre, pequeño noble radicado en la localidad homónima: el texto tenía una cláusula por la que Arnaldo, el heredero universal, debía aportar comida y vestido a su hermana Sancha<sup>1723</sup>. El último texto evidencia que, tal como ha sucedido hasta época reciente, los excluidos de la herencia que seguían residiendo en el cabomaso, tenían el derecho a ser acogidos y mantenidos, a cambio de servir como mano de obra; cabe apuntar que la palabra “tión”, con que se designa a estas personas en Aragón hasta nuestros días, ya aparece en el proceso sobre el guaje de los ganados de Roda, en 1317<sup>1724</sup>. En definitiva, a comienzos del siglo XIV, los herederos únicos de los cabomasos estaban adquiriendo unos rasgos parecidos a los que mantuvieron en las centurias posteriores<sup>1725</sup>.

En la Baja Ribagorza y, sobre todo, en las pueblas y burgos castrales, las estructuras familiares tenían unos rasgos específicos, que sólo se pueden deducir del predominio de la *domus* y de los paralelos con regiones próximas, pues la documentación es casi inexistente. Probablemente, los legados se repartían entre los

---

<sup>1720</sup> *Forii Aragonum*, ff. 62v y 64v.

<sup>1721</sup> ACA, RC, reg. 162, f. 269r. Este problema se debió, posiblemente, a que Berenguer había escogido como heredero único a un hijo suyo que no era Minguet, por lo que éste, aunque se hubiese casado y tuviese descendientes, no tenía la disposición de enajenar y legar ningún componente del cabomaso.

<sup>1722</sup> ACA, RC, reg. 117, f. 311r; reg. 172, f. 163v.

<sup>1723</sup> ACA, RC, reg. 159, f. 112r.

<sup>1724</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1725</sup> Respecto a la época bajomedieval, se pueden citar: GÓMEZ DE VALENZUELA, *La vida*, pp. 18-21; AVENTÍN, “Familia i unitat”, pp. 467-475; TOMÁS, “Sociedad de Casas”. Con relación a los testimonios etnológicos contemporáneos, resultan interesante: VIOLANT, *El Pirineo español*, pp. 317-327; MARTÍN-BALLESTERO, *La casa*; BARRERA, *Casa, herencia y familia*.



herederos varones en partes iguales o favoreciendo ligeramente a alguno de ellos, mientras que las mujeres lo recibían a través de la dote; los herederos que se beneficiaban de “mejoras testamentarias” cohabitarían con sus progenitores y heredarían la vivienda<sup>1726</sup>. Como resultado, los linajes campesinos tendieron a debilitarse y, con ellos, lo hicieron los lazos y solidaridades que aquellos conllevaban.

Las transformaciones del siglo XIII, lejos de frenar la pérdida de peso de la mujer en las actividades públicas, aceleraron esta tendencia. Para mostrarlo, he tomado como muestra los otorgantes y beneficiarios de las compraventas y arriendos de Roda y Obarra fechados entre 1275 y 1322, obteniendo los siguientes resultados:

Hombre solo	17
Mujer sola	5
Matrimonio	22
Hombre con hijos	1
Mujer con hijos	4

Esto muestra que las unidades familiares eran representadas por el matrimonio o por el hombre, salvo en los casos de viudedad. Sin embargo, en estas circunstancias, los hijos ejercían sobre la madre una tutela muy superior a la que aplicaban sobre el padre viudo. Por otra parte, resulta interesante la actuación de mujeres relativamente humildes ante los oficiales reales, e incluso en la misma corte, para proteger sus derechos económicos, normalmente problemas con el ajuar, la dotes o la viudedad que las enfrentaban a las familias de sus difuntos esposos, o para defender a alguno de sus hijos, como el conmovedor caso de Jaima Romeu, *vicina de Stadella, mulier pauper et miserabilis*, que compareció *lacrimando* ante Jaime II para defender la vida de su hijo, un niño que se había visto envuelto en un crimen en Juseu, y sobre el que pesaba una condena a muerte. Finalmente, fue absuelto y liberado gracias a este acto<sup>1727</sup>.

En definitiva, la representación del grupo familiar era monopolizada por los hombres, mientras que las mujeres sólo lo hacían en defecto de los anteriores o cuando debían proteger sus propios intereses. En esto, no parece que hubiese significativas diferencias entre las comarcas donde dominaba la primogenitura respecto a donde no lo hacía, aunque, tal como se podía prever, el peso y la visibilidad de las viudas era superior cuanto más fuertes y autónomas eran las células domésticas (y, generalmente, el cabomaso lo era más que la *domus*)<sup>1728</sup>.

En último lugar, los sistemas de identificación personal usados por los dos grandes modelos de familias que se han descrito también presentaban algunas

<sup>1726</sup> AVENTÍN, “Família i unitat”, p. 475.

<sup>1727</sup> ACA, RC, reg. 153, f. 240v; reg. 155 f. 50r; reg. 352, f. 124v; reg. 366, f. 105r.

<sup>1728</sup> Por ejemplo, en los *capbreus* o las protestas de lugares con cabomasos suelen aparecer mujeres al frente de cabomasos (por ejemplo: ACA, RC, reg. 135, f. 45r), mientras que en las reuniones de los concejos las mujeres no solían tomar parte (salvo algunos ejemplos muy tardíos, como una reunión en Eriste y Eresué de 1421, en un pergamino conservado en la Fundación del Hospital de Benasque).

divergencias. Por una parte, en las áreas de cabomasos e indivisión de las herencias, los nombres de familia siguieron siendo muy duraderos y se aplicaban al conjunto de la explotación, o, más bien, eran éstos los que daban nombre a los individuos. Esta última circunstancia fue especialmente acusada en las zonas de hábitat disperso, donde, hasta el siglo XV, hubo una total correspondencia entre los apellidos personales y el nombre de las masías donde habitaban. Por la otra, en los espacios donde esas estructuras domésticas no existían, los nombres de familia también ganaron progresivamente en estabilidad, lo que servía para exhibir públicamente la identidad individual y la inserción en las redes de parentesco, especialmente necesario cuando no había una referencia material y simbólica, sólida y duradera, como sí lo era el cabomaso. De este modo, muchos elementos onomásticos que, originalmente, reflejaban el lugar de procedencia, el oficio, la filiación paterna o algún rasgo personal, perdieron su significado y se consolidaron como simples apellidos, una situación que debía de ser mayoritaria a comienzos del siglo XIV en burgos como Graus o Benabarre, aunque hasta finales de esta centuria no encontramos listados vecinales sistemáticos que lo confirman<sup>1729</sup>.

#### *Los niveles de vida y las economías familiares*

Las inmensas dificultades para introducirse en el funcionamiento ordinario de las economías campesinas han sido puestas en evidencia por todos los autores que lo han intentado<sup>1730</sup>: por una parte, carecemos de registros elaborados por los propios rústicos, y por la otra, las fuentes señoriales no informan más que indirectamente sobre lo que se producía o lo que se pagaba como renta, aspectos que no son sencillos de interpretar. En consecuencia, este apartado no pretende más que a reunir un conjunto disperso de datos sobre las capacidades, estrategias y actividades económicas de las explotaciones familiares ribagorzanas. La exposición se va a organizar en tres grandes puntos: los ingresos (producción agroganadera, comercialización de la misma, manufacturas, etc.), los gastos (consumo de alimentos, adquisición de bienes, pago de rentas, etc.), y una reflexión sobre las circunstancias que podían afectar la dinámica económica de las familias campesinas. La mayoría de los datos aportados han sido extraídos de las cuentas del camarero del cabildo de Roda de Isábena, que se han sintetizado en la tabla 11 del apéndice.

La principal entrada de las explotaciones rústicas era la producción agrícola (compuesta por diversos tipos de cereal, vino, plantas textiles como lino y cáñamo, aceite, frutos de la horticultura) y ganadera (ovejas, cabras, vacas, cerdos, gallinas, animales de tiro). Los indicios sobre el peso relativo que tenía cada sector y sobre su distribución geográfica dentro del condado han sido tratados más arriba, por lo que no los reiteraré. No ha sido sencillo establecer volúmenes aproximados de la producción familiar, ya que, para ello, se deben cruzar los datos rentísticos de una localidad entera, con las siempre inseguras estimaciones demográficas.

---

<sup>1729</sup> LFM, pp. 102-106; CDG, doc. 129; etc. Sobre estas cuestiones: LALIENA, "Baise démographique".

<sup>1730</sup> DYER, *Niveles de vida*, pp. 144-239.

De esta manera, el párroco de Santa Liestra debía de diezmar a unas 20 familias hacia 1300, cuando el importe aproximado de su diezmo eclesiástico alcanzaba los 400 sueldos jaqueses (20 sueldos por familia), que incluían unos 30 cahices de cereal (6.000 litros), cahiz y medio por familia. Así, se puede estimar que, de media, cada casa produciría unos 15 cahices anuales de cereal, cifra que, una vez restados el diezmo, la novena y la simiente, se aproximaría a los 8 o 9 cahices que consumía un grupo de cuatro o cinco individuos. Respecto al vino, se producían unas 200 metretas anuales (32.000 litros), en torno a 10 por familia, bastante más de lo que se bebía anualmente en una casa. En Panillo, lugar de una quincena de fuegos, el diezmo valía unos 300 sueldos (otros 20 sueldos por familia), pero el reparto era muy distinto: la producción total se puede estimar en 300 cahices de cereal (20 cahices/familia) y 70 metretas de vino (casi 5 por familia). Otros bienes, como las legumbres, las nueces, el aceite o las hortalizas ofrecen cifras muy modestas, porque tenían escaso peso económico o porque estaban al margen de la tributación.

Con seguridad, estas localidades vendían parte de la cosecha del producto en que eran excedentarias, vino en Santa Liestra y cereal en Panillo. De acuerdo con estos cálculos, una familia del primer lugar podría comercializar anualmente cuatro metretas de vino, valoradas en 20 sueldos jaqueses, y una del segundo podía hacerlo con tres cahices de cereal, unos 36 sueldos. Cabe advertir que esas cifras están probablemente por debajo de la realidad, pues existía bastante fraude.

Los ingresos de la actividad ganadera resultan más difíciles de cuantificar. Probablemente, la mayoría de las casas sacrificaban un cerdo y varios carneros anualmente para el consumo de carne (o el pago de renta), producían regularmente algunos alimentos (leche, queso, huevos) y, salvo en las casas humildes, tenían uno o dos animales de tiro (buey o mula) para las faenas agrícolas; algunos de los productos resultantes se comercializaban, aportando unas monedas adicionales<sup>1731</sup>. Además de lo anterior, algunas familias (generalmente acomodadas) poseían rebaños ovinos más numerosos, dedicados a la producción de lana: en Roda, por ejemplo, existía media docena de pequeños ganaderos con rebaños de entre un centenar y medio millar de ovejas trashumantes, una situación que es extensiva a muchas aldeas de los altos valles; seguramente, muchas otras familias tenían hatos menores semiestabulados (algunas docenas de cabezas) que garantizaban su suministro de carne y lana. Los beneficios que se conseguían de esta clase de ganadería eran regulares y generosos: la venta de los carneros de un rebaño de un centenar de ovejas podría reportar un ingreso de 20 a 40 sueldos anuales, mientras que los beneficios de la comercialización de la lana serían aún superiores, lo cual nos sitúa ante una actividad propia de las elites locales.

En torno a 1300, varios cabomasos dispersos de la zona de Caballera y Troncedo (en el límite con Sobrarbe) entregaban uno o dos corderos anuales de diezmo, de modo que destinaban una o dos decenas de cabezas a la venta o consumo, mientras que, en Santa Liestra o Aguilar, las cifras globales no pasaban de un animal cada dos familias (con seguridad existirían algunas casas con medianos rebaños, y otras que no tendrían ninguna oveja). Esto muestra que, en las zonas de hábitat disperso, el ganado

---

<sup>1731</sup> Según los datos de las cuentas del camarero rotense, en torno a 1300, un par de gallinas costaba un sueldo jaqués, un cerdo joven otro sueldo, y un carnero diez dineros.

doméstico era más abundante que en los núcleos agrupados. En la minúscula aldea de Caballera, dependiente de Perarrúa, el cura tenía, en 1313, un mulo, 2 bueyes, 88 ovejas o cabras y 6 cerdos, es decir, lo preciso para trabajar una extensa explotación agrícola, consumir carne frecuentemente y conseguir pequeñas cantidades anuales de dinero, unas cifras que debían de ser las habituales en las casas acomodadas de cualquier localidad de la Ribagorza prepirenaica<sup>1732</sup>.

A los ingresos del sector primario se añadirían los procedentes de las manufacturas rurales, aunque prácticamente carecemos de datos para acercarnos a lo que aportaba a las economías campesinas. Si tenemos en cuenta que, a mediados del siglo XV, más de 3.000 sarciles ribagorzanos –el tejido basto que producían los talleres locales– se exportaban anualmente a Cataluña y Gascuña, cabe concluir que la producción total era mucho más elevada, tal vez más de 10.000, con precios que oscilaban entre el sueldo y medio y los cuatro por pieza. Suponiendo que, en 1300, la producción fuese equivalente y su precio rondase los 12 dineros, bastantes familias que compatibilizaban el cultivo de la tierra con la labor artesanal estaban logrando varias decenas de sueldos suplementarios<sup>1733</sup>.

La alimentación absorbía la mayor parte de los recursos en la mayoría de las familias; si aceptamos la hipótesis planteada en el sexto capítulo, el consumo anual individual de los productos básicos debía de aproximarse a los dos cahíces de cereal (404 litros) y una metreta de vino (156 litros). La cantidad de grano parece bastante estable en los diferentes grupos sociales –las pensiones aristocráticas solían ser tres cahíces– pero las especies y, en consecuencia, el valor monetario variaban drásticamente; admitiendo que el pan “trecenco” (trigo, cebada y avena) fuese el más consumido, y otorgándole al grano el valor que aparece en las cuentas rotenses, el consumo individual anual debía de costar unos 17 sueldos jaqueses anuales. El vino, por el contrario, tenía mayores oscilaciones según la riqueza y la abundancia del producto en cada localidad; globalmente, debía de suponer unos 5 sueldos anuales por persona. En conjunto, el alimento anual de una familia de cinco individuos se puede situarse en torno a los 100 sueldos, que alcanzaría los 150 sueldos sumando el “compañaje”<sup>1734</sup>; obviamente, esas cifras no son más que equivalencias, pues esos productos solían ser producidos por los propios campesinos.

Otra parte de los ingresos de la familia se destinaba al pago de las rentas feudales. A partir de los datos demográficos estimados hasta aquí, se puede apuntar que, de media, el pago de las cargas ordinarias de la monarquía (peitas, cenas y monedaje)<sup>1735</sup> suponía, en 1300, entre 8 y 12 sueldos anuales, una horquilla que

---

<sup>1732</sup> ACA, RC, reg. 153, f. 219r. Otros ejemplos interesantes: Guillermo de Castellón, de Laguarres, tenía en 1307 una mula, una vaca, cuatro cerdos y un número indeterminado de ovejas (ACA, RC, reg. 139, f. 205v); María Guarina, vecina de Sos, tenía en 1322 un rebaño de cincuenta ovejas (reg. 174, f. 16v).

<sup>1733</sup> Aunque estemos siempre ante cifras hipotéticas, cabe destacar que la producción de estos trapos era muy abundante: 10.000 piezas anuales de una población máxima de 4.000 fuegos supone que, de media, cada familia fabricaba dos sarciles y medio.

<sup>1734</sup> Este dato lo he extraído aplicando la proporción que el compañaje y el resto de alimentos tenían en el costo de la manutención de los sirvientes del camarero de Roda.

<sup>1735</sup> El monedaje se ha estimado en 1'5 sueldos anuales por familia: cabe recordar que, por una parte, consistía en siete sueldos cada siete años, lo que supondría 1 sueldo por familia, pero que

ascendía hasta 15 / 20 sueldos en los años en que se duplicaban las peitas (redención del ejército o subsidios) o se impusiesen cargas extraordinarias (bovaje, gabela de la sal). Respecto a las cargas específicas de los cabomasos, los usajes en especie solían equivaler a 5 / 8 sueldos<sup>1736</sup>, una cifra concordante con los treudos en moneda por los que se conmutaron muchas de esas cargas: 4 sueldos en Campo, 5 en Garbisón o 7 en Fornons<sup>1737</sup>. En las localidades que se organizaban *per domum*, se entregarían separadamente censos por la vivienda y por cada una de las parcelas, por lo que resulta imposible estimar su importe. A estas cifras se deben añadir las cargas proporcionales, que se llevaban en el caso del diezmo y la primicia en torno al 13% de las cosechas y, en el caso de la novena, un 10% adicional en determinadas explotaciones; ahora bien, la existencia de actividades y productos exentos y el abundante fraude (sobre todo en el caso de la novena), hacen pensar que, cuando más, estas obligaciones no sobrepasaban el 20% de los ingresos campesinos.

A modo de resumen, voy a proponer cuáles eran hipotéticamente las cuentas de una familia media de Santa Liestra, uno de los lugares con más información. De una producción media por familia que, de acuerdo los datos propuestos más arriba, era de unos 5 cahices de trigo, 10 de “cebada” (que incluye los cereales que no eran trigo) y 10 metretas de vino, se debían reservar 2’5 cahices de trigo, 6 de cebada y 4’5 metretas para la manutención de un grupo formado por cinco individuos, lo cual, descontando las cargas proporcionales (he aplicado una media del 15%) y la simiente, dejaría unos excedentes aproximados de medio cahiz de trigo y 4 metretas de vino, que podían aportar en el mercado un beneficio superior a los 25 sueldos. Con seguridad, algo más de la mitad de ese dinero se destinaba al pago de las rentas ordinarias (impuestos reales o usajes a los castellanes), mientras que el resto se podía dedicar a inversiones productivas, al consumo de bienes manufacturados, a mejorar la alimentación, etc. No he incluido el “companaje”, los imprescindibles complementos de grasas, proteínas u otros nutrientes que tenía la dieta campesina, pues las familias eran autosuficientes gracias a lo que producían en sus corrales y huertos, e incluso les aportaba algún dinero adicional que compensaba lo que tuviesen que comprar en el mercado más próximo.

El ajustado balance que arroja esta hipotética explotación se podía ver alterado en dos direcciones. La posesión de un pequeño rebaño ovino o la fabricación casera de algunas manufacturas textiles podrían aportar un significativo excedente en moneda, que asegurase un nivel de vida acomodado. Sin embargo, para las familias que careciesen de estos suplementos, cualquier repunte en la fiscalidad, multa judicial, catástrofe familiar o mala cosecha, podía bastar para invertir el resultado, de modo que la familia no pudiese pagar sus obligaciones o abastecerse de los alimentos básicos.

Los campesinos limitaban el impacto de las coyunturas negativas, generando excedentes acumulables durante las etapas de bonanza, especialmente en el caso del cereal, pues era imprescindible asegurarse la simiente. Así, María Guarina, vecina de

---

se cobraba usualmente a todas las personas que tenían bienes en propiedad en un cabomaso, de allí que se haya estimado que, de cada dos casas, fácilmente en una habría dos contribuyentes.

<sup>1736</sup> En concreto, ese es el valor del usaje que cada familia de Ballabriga pagaba al prior de Obarra de acuerdo con el *capbreu* de comienzos del siglo XIV (apéndice, doc. 82).

<sup>1737</sup> Apéndice, docs. 81 y 119; TOMÁS, “La carta”.

Sos, conservaba en su casa 100 sueldos y 30 cahices de centeno, mientras que el rector de la iglesia de Caballera también guardaba 30 cahices, en esta ocasión de trigo, unas reservas de grano que, probablemente, estaban destinadas al comercio, a la reserva de seguridad e incluso a prestar simiente a los convecinos<sup>1738</sup>. Pese a ello, en muchas ocasiones las familias no tuvieron más alternativa que endeudarse para superar situaciones concretas, como sucedió en Fals tras una terrible cosecha en 1313 (un año crítico en buena parte del continente): en agosto, tras la recolección y antes de la siembra, un grupo de 18 cabezas de familia de dicho distrito solicitó un préstamo de dinero y cereal para conseguir alimento y garantizar la siembra, cuyo importe total alcanzaba los 1.000 sueldos, una media de 55 sueldos por familia. Ante las súplicas campesinas, Jaime II ordenó que nadie les exigiese la devolución del capital y los intereses antes de la siguiente cosecha<sup>1739</sup>.

Algunas de las familias que caían en la espiral del endeudamiento fueron incapaces de sobreponerse, y terminaron hundiéndose en la miseria; aunque el caso provenga de la villa sobrarbesa de Buil, es muy significativo lo que se dijo sobre uno de sus vecinos en la investigación que se elaboró en 1297:

[...] *vido la casa de don Domingo Bynnas Bientos, que era buena et rica, et despues vido al dito don Domingo andar por las puertas demandando del pan por Aynssa [...]*<sup>1740</sup>

Dejando aparte la interesada exageración de las situaciones críticas que se escondía tras muchas de estas quejas –al fin y al cabo, su objetivo era generar compasión para conseguir favores regio–, lo cierto es que el caso de Buil no debió de ser excepcional: la unión de fiscalidad, piratería señorial y climatología adversa desequilibró algunas economías campesinas, ya antes de la gran crisis de mediados del siglo XIV, y condujo al creciente endeudamiento campesino y al lento incremento de las diferencias económicas entre las explotaciones acomodadas, capaces de soportar las coyunturas negativas y expandirse a costa de otras, y las más humildes, que naufragaban.

### 8. 3. LA CONSOLIDACIÓN DE LAS DIFERENCIAS REGIONALES EN EL SENO DE RIBAGORZA

Las claras diferencias que se observan entre la organización social de la Alta Ribagorza y la del resto del territorio se remontan a los sistemas de poblamiento de época altomedieval, como se explicó al comienzo de este trabajo, y perduraron durante los siglos XI y XII, a pesar del efecto uniformador que tuvo la instauración de sistema feudal. Sin embargo, el contexto en que las sociedades de los altos valles pirenaicos gestaron la mayoría de los rasgos que las singularizaron frente a otras zonas más meridionales durante el resto del Antiguo Régimen se sitúa en las transformaciones de los siglos XIII y XIV.

---

<sup>1738</sup> ACA, RC, reg. 139, f. 205v; reg. 174, f. 16v. Ambos individuos debían corresponder con personas con nivel económico relativamente elevado en el seno de sus comunidades.

<sup>1739</sup> ACA, RC, reg. 153, f. 177r.

<sup>1740</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1297.

Los elementos que definen la Alta Ribagorza durante la Baja Edad Media y la Edad Moderna incluyen el poblamiento agrupado en forma de aldeas, la fuerza de las células domésticas indivisas y la importancia de la ganadería trashumante. De estos tres rasgos, sólo el primero se puede atribuir al período altomedieval, mientras que los otros aún no eran propiamente una peculiaridad local a la altura de 1200. En el transcurso del Doscientos, dos hechos marcaron un hito en la evolución: el auge de la artesanía textil aumentó la demanda de lana e impulsó la especialización del alto Pirineo en los rebaños ovinos, que hacían uso de sus grandes pastos estivales; además, la dislocación del cabomaso en extensas regiones prepirenaicas dejó a los altos valles como las únicas donde esa clase de células domésticas seguían preponderando. Cabe añadir un tercer punto: las formas de poblamiento campesino heredadas de la época altomedieval fueron capaces de absorber el fuerte crecimiento y los cambios, mientras que, en otras zonas, las estructuras previas fueron barridas y completamente reestructuradas.

Por el contrario, en el resto de Ribagorza, incluyendo las serranías prepirenaicas y el Piedemonte, se impusieron formas de organización del territorio rural muy distintas, coincidentes con los patrones propios de la “civilización agraria mediterránea”, sustentados en la congregación del poblamiento de los distritos rurales mediante los procesos de *incastellamento*, y la fragmentación de las explotaciones campesinas en forma de parcelas dispersas que configuraban un paisaje orgánico<sup>1741</sup>. A grandes rasgos, en los territorios ganados al Islam durante la segunda mitad del siglo XI (sobre todo en los emplazados al sur de las sierras exteriores), este modelo se aplicó desde la reorganización del territorio que siguió a la conquista cristiana, mientras que, en la Ribagorza Media, lo hizo tardíamente, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIII, sin llegar a anular las estructuras precedentes<sup>1742</sup>.

La invisible línea que separaba esos dos grandes espacios pirenaicos se prolonga hacia el este a través del Pallars, tal vez desplazada algo más hacia el sur, mientras que, en la orilla occidental del río Cinca, tal límite desaparece, pues los rasgos que aquí atribuimos a la alta montaña, allí se prolongan prácticamente hasta la sierra de Guara, que constituye una barrera frente al valle del Ebro mucho más potente que la existente en el Pirineo ribagorzano.

Entre los factores que explican la pervivencia de estas diferencias territoriales dentro de Ribagorza, se pueden citar la topografía y climatología, que imponían unos paisajes agrarios septentrionales menos flexibles ante las posibles modificaciones derivadas de la agrupación del hábitat, mientras que, más al sur, las llanuras aluviales o los altiplanos de los interfluvios favorecían esa opción; el poder señorial, que estaba más agrupado y articulado en el Prepirineo, por lo que podía imponer sus modelos organizativos, mientras que, en los altos valles, estaba más fragmentado; y por último, las comunidades campesinas, que en la Alta Ribagorza siempre fueron más autónomas y potentes que en áreas más meridionales.

---

<sup>1741</sup> LALIENA, “Las transformaciones”, p. 231.

<sup>1742</sup> La relación entre el hábitat disperso y concentrado, en una región con claros paralelismos con Ribagorza, ha sido abordada por FARIAS, *El mas i la vila*.

## LOS PROGRESOS Y LOS LÍMITES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

### 9. 1. LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES EN EL SENO DEL CAMPESINADO

La coyuntura de 1300 no sólo fue un período rico en transformaciones económicas y políticas, sino que también estuvo marcada por una intensificación de la movilidad social, tanto a escala de las clases dominantes, como de las subordinadas, que nos ocuparán en este capítulo<sup>1743</sup>. Como se puede prever, el hecho de que nuestra información proceda siempre de la perspectiva señorial hace complicada la tarea de caracterizar estos cambios profundos que terminaron por repercutir al conjunto del tejido social. Para esta explicación, he agrupado las transformaciones en dos tipos: las que se debían a cambios en la condición jurídica de las personas, y las que derivaban de factores estrictamente económicos, aunque cabe advertir que usualmente ambos aspectos se entrecruzaban.

#### 9. 1. 1. El declive de las distinciones jurídicas

En primer lugar, en este período tiene lugar una progresiva simplificación de las diferencias jurídicas surgidas durante los siglos XI y XII, proceso en el que confluyeron, entre otros, factores ya aludidos: la generalización de los Fueros de Aragón como código legal escrito y culto, el efecto uniformizador que conllevaba el auge del sentimiento comunitario y la concentración del poblamiento<sup>1744</sup>.

#### *El declive de los hombres francos y el auge de los infanzones*

En su momento se explicó que la principal línea de fractura en el seno de las comunidades rurales era la que separaba a los hombres “francos” respecto a los

---

<sup>1743</sup> Por “coyuntura de 1300” entiendo el período que va entre 1270 y 1330, que supone la culminación del gran crecimiento económico demográfico y económico de la Edad Media (BOURIN Y OTROS, “Les campagnes de la Méditerranée”).

<sup>1744</sup> BOURIN et DURAND, “Vivre au village”, pp. 126-127.



“feudales”. Los primeros eran una elite privilegiada en el seno de la sociedad aldeana, compuesta –en los escasos casos en que se puede valorar cuantitativamente– por alrededor de un cuarto de los cabomasos de cada localidad, que se distinguían de sus vecinos por tener una gran autonomía respecto a la autoridad de los feudatarios o castellanes, de donde se deriva que su principal y más ventajosa característica: la exención del pago de la “novena” o diezmo castral. A partir de 1250 este colectivo sufrió un fuerte desgaste a causa de la acomodación de las categorías personales ribagorzanas a la foralidad aragonesa, y del declive de las castellanías; en otras palabras, “franco” dejó de ser un término que denotase algún tipo de diferencia jurídica en el seno de la comunidad. Por el contrario, desde aquel mismo momento empezó a adquirir relevancia un grupo previamente inexistente: los “infanzones”<sup>1745</sup>.

La cuestión de los “hombres francos” y los “infanzones” está indirectamente relacionada con la adscripción territorial aragonesa o catalana de Ribagorza, ya que de esta circunstancia dependía que la codificación legal de las categorías sociales se realizase a partir de los Fueros o de los Usatges, un dilema que –como es sabido– se resolvió con el triunfo de la primera opción. El código legal aragonés aprobado por Jaime I en 1247 se basaba en las realidades y la terminología propias de áreas occidentales del reino (en particular, de Jaca), donde el grupo de campesinos libres recibía el nombre de “infanzones”. Por tanto, los Fueros definieron con todo lujo de detalles su estatuto, y, entre otros muchos aspectos, recogían una firme protección frente a la creciente fiscalidad estatal (no parece necesario reiterar la importancia de este hecho desde finales del siglo XIII), y además regulaban los mecanismos judiciales y requisitos legales para alcanzar esta condición social privilegiada. Por el contrario, los “hombres francos” no eran ni siquiera mencionados, pues, seguramente, ante los ojos de los compiladores, no eran más que una peculiaridad periférica, propia de comarcas colindantes con Cataluña. En otras palabras, la codificación del derecho aragonés hizo que, de dos categorías que recubrían aproximadamente el mismo espectro social, la primera (los infanzones) se consolidase y se actualizase, mientras que la segunda (los francos) quedase desfasada, de tal modo que sus miembros tendrían que adaptarse a la primera para conservar su posición privilegiada, un acomodo al nuevo contexto legal que, en principio, parecía bastante sencillo.

Por otra parte, la segunda (y más sencilla) razón de la decadencia de los “hombres francos” radica en que el grupo basaba su condición privilegiada en la autonomía frente a los castellanes que gobernaban cada territorio castral, de manera que sus ventajas frente al resto del vecindario decrecieron a la misma velocidad con que lo hacía el poder de las castellanías o feudos, un asunto que ya se explicó en su momento. Además, los mandatos reales suelen especificar que su condición no les eximía de las grandes cargas de la fiscalidad estatal, una circunstancia ante la que, como era previsible, se resistieron en numerosas ocasiones; así lo expresa un texto de Castigaleu:

---

<sup>1745</sup> He tenido ocasión de tratar este asunto recientemente en: TOMÁS, “De ‘hombre francos’ a ‘infanzones’”.

[...] *omnes honores et hereditatis [...] que ab antiquo franche fuerunt, sint franchi et libere perpetuo, sed non sint franche de monetatico, peyta, cena vel aliis serviciis regalibus que ad feudum non pertinent [...]*<sup>1746</sup>

En este sentido, no podemos ignorar que, a lo largo del siglo XIV –sobre todo su segunda mitad–, desaparecieron las principales castellanías de Ribagorza, al ser vendidas a los concejos: Lascuarre, Laguarres, Benasque, Castanesa, Benabarre, Fals, etc.

Regresando al problema de la introducción de la legislación aragonesa en Ribagorza y, con ella, de las “infanzonías”, se pueden distinguir dos colectivos que intentaron acogerse con cierta frecuencia a esta categoría privilegiada. Muchos hombres francos querían mejorar sus privilegios legales en el seno de la comunidad, y, por ello, debían de ver con buenos ojos su asimilación a los infanzones aragoneses. Los Fueros les aportaban esa posibilidad, mientras que los Usatges carecían de una categoría accesible que les aportase tales ventajas, ya que los juristas catalanes, para jerarquizar legalmente el campesinado, optaron por degradar una parte del mismo al nivel de “remenças”. Lo mismo trataron de hacer algunos componentes de la baja nobleza, por lo general personas que no ejercían ninguna función militar propia de su condición, y que quisieron demostrar su condición ennoblecida de esta manera, frecuentemente en el contexto de su instalación en algún burgo.

Con independencia de sus motivaciones, lo que no ofrece duda es el hecho de que, a partir de mediados del siglo XIII y en paralelo a la difusión de la compilación foral de 1247, un buen número de ribagorzanos comenzaron a declarar que eran infanzones, una condición que –cabe insistir– era hasta entonces desconocida en la comarca, y lo hacían con el indisimulado objetivo de no contribuir en la creciente fiscalidad estatal. Esta situación llevó a Alfonso III a ordenar al Justicia de Ribagorza en 1287 (en pleno auge de la Unión) que no dejase de cobrar los impuestos más que a quienes demostrasen legalmente su condición, una orden que, a partir de entonces, se repitió con asiduidad<sup>1747</sup>. En realidad, en el resto del Pirineo aragonés, tal como ha estudiado Carlos Laliena, estaba teniendo lugar un fenómeno bastante parecido de proliferación de las infanzonías: allí no se trataba de una categoría reciente, pero el número de familias que se acogieron a la misma se incrementó vertiginosamente entre 1250 y 1350<sup>1748</sup>.

Llegados a este punto, es necesario explicar el procedimiento que, de acuerdo con los Fueros, se debía seguir para que un individuo fuese reconocido como infanzón. En principio, era necesario que dos infanzones jurasen que el solicitante cumplía los requisitos exigidos, que eran básicamente dos: que sus ancestros ya disfrutaban de ese estatus, y que nunca habían contribuido con el fisco regio o señorial; tras conseguirlo, el rey extendía un privilegio llamado “salva de infanzonía”. Estas condiciones se endurecieron en torno a 1300 para tratar de frenar la veloz difusión de esta condición entre el campesinado montañés, de modo que quienes juraban debían ser caballeros, y

---

<sup>1746</sup> LRF, pp. 105-106.

<sup>1747</sup> ACA, RC, reg. 70, f. 76v (1287); reg. 118, f. 108r (1301); reg. 124, f. 163v (1302).

<sup>1748</sup> LALIENA, “État, justice”. Casi todos los datos relativos a lo que sucede en el ámbito aragonés en esta época los he tomado de este trabajo, por lo que no lo citaré insistentemente.

el Justicia de Aragón llevaba a cabo una investigación más o menos exhaustiva para asegurarse de la veracidad de la información<sup>1749</sup>. Este procedimiento abría una vía relativamente sencilla para ascender socialmente y liberarse de los elementos serviles que todavía arrastraba la condición de algunos campesinos.

Ahora bien, pese a que esta normativa era similar en todo el reino, los resultados del proceso en Ribagorza fueron muy distintos a los de otras comarcas del Pirineo aragonés. En Aragón y Sobrarbe, muchas familias que pidieron ser reconocidas como infanzonas alcanzaron ese propósito, de manera que en bastantes aldeas y valles lo hicieron la mayoría de sus habitantes; así, los datos parciales que Isabel Falcón exhumó de la cancillería real muestra que, sólo en el valle de Chistau (vecino del de Benasque), se expidieron una veintena de salvas en Serveto, trece en San Juan de Plan o doce de Gistaín, una situación que se repite en bastantes otros lugares. Los primeros datos globales de la población de infanzonas, aportados por el fogaje aragonés de 1405, indican que en valles sobrarbeses como Chistau, Vio, Bielsa o Puértolas eran ampliamente mayoritarios<sup>1750</sup>. Ahora bien, muchas de esas salvas eran dudosas o abiertamente fraudulentas –tal como denunciaban insistentemente algunos funcionarios reales–, pues se consiguieron mediante la coordinación del vecindario para declarar o prestar juramento unos a favor de otros hasta que la mayoría hubiesen alcanzado esa condición privilegiada, un problema que no se resolvió con el citado endurecimiento de los requisitos para conseguirla.

La evolución fue muy distinta en Ribagorza, como se observa en la documentación de finales del XIII y comienzos del XIV, que muestra que el número de salvas de infanzonía concedidas fue sensiblemente inferior, así como en las más antiguas estimaciones de la población infanzona (del año 1427), que certifican que en la mayoría de pueblos ribagorzanos no suponían más que entre el 5 y el 10% de los fuegos, y tan sólo en un par de lugares colindantes con Sobrarbe se alcanzaba el 30%. No sólo era un grupo más minoritario, sino que también era bastante más aristocrático, pues muchos de esos infanzones estaban revestidos de atributos propios de la milicia (“caballeros”, “escuderos”, “donceles”, etc.)<sup>1751</sup>.

El origen de este panorama se debe buscar en las paradojas del proceso de adopción de las categorías legales aragonesas por los dos grupos que, como se ha dicho más arriba, trataron de hacerlo. Por una parte, los miembros de los linajes bajonobiliarios no tuvieron ninguna dificultad en superar los requisitos precisos para conseguir la salva. Pedro Ferrero, vecino y herrero de Perarrúa, lo consiguió en 1322

---

<sup>1749</sup> En el Archivo de la Corona de Aragón se conservan cerca de trescientos procesos de infanzonía, de los que seis son relativos a ribagorzanos. Concreamente, son los siguientes: ACA, RC, procesos de infanzonía, nº 18 (Pedro Royo, vecino de Benabarre), 67 (Pedro Ferrero, de Perarrúa), 81 (Ramón de Gironella, de Luzás), 151 (Ramón del Riu, de Castigaleu), 237 (Martín Jiménez de Villech, de Artasona), y 272 (Bernardo Lorenzo, de Olvena). Desgraciadamente, la mayoría de ellos no se pueden consultar, por su lamentable estado de conservación y por la negativa de los responsables de reproducirlos.

<sup>1750</sup> FALCÓN, *Los infanzones en Aragón*; SESMA y ABELLA, “La población del reino de Aragón”. A título de comparación, también se puede indicar que, frente a los seis ribagorzanos, se conservan unos cuarenta procesos de infanzonía de Sobrarbe, un territorio con similar extensión y población.

<sup>1751</sup> ACL, Arcediano de Ribagorza (cajón 59.2), *Archiu de Ribagorça*, ff. 68r-131r.

gracias a su lejano parentesco con los Aguilaniu, señores de Portaspana y castellanes de varias localidades, a pesar de que casi todos sus vecinos decían desconocer que fuese infanzón. Por el contrario, los “hombres francos”, pese a ocupar un espacio social muy similar al de los infanzones de otras comarcas, no consiguieron ser tenidos como tales más que en contadas ocasiones, ya que se demostró que ellos o sus ancestros habían pagado algunas cargas al rey o que, simplemente, no les era comunmente reconocida esa condición. Ese fue el caso de tres vecinos de Monesma que desde antes de 1293 decían ser francos de las cargas reales, por lo que solicitaron la salva de infanzonía, que les fue rechazada definitivamente en 1316, o el de catorce habitantes de Laguarres que afirmaban ser infanzones en 1304, de los que sólo uno, el baile, Juan de Castesillo, lo consiguió un par de años después<sup>1752</sup>. Ahora bien, del mismo modo que muchos aragoneses y sobrarbeses consiguieron la infanzonía de modo irregular, hay que preguntarse por qué no sucedió lo mismo en Ribagorza: la respuesta proviene probablemente de que la estrategia colectiva que adoptaron los concejos para afrontar la fiscalidad real consistió en evitar la aparición de grupos numerosos de exentos, una cuestión que se abordará más adelante.

En la investigación de 1322 se preguntó a todos los concejos ribagorzanos por la existencia de *infançones* y de *franchos* como dos categorías sociales distintas (desgraciadamente, no conservamos las respuestas), lo que confirma la impresión de que se había abortado definitivamente la convergencia de dos grupos que, originalmente, tenían mucho en común<sup>1753</sup>. A comienzos del siglo XIV, se ve claramente la tendencia de los primeros a consolidarse como una pequeña *gentry* o elite rural, a veces al frente de minúsculos señoríos jurisdiccionales que recibían el nombre de “infanzonías”, mientras que los segundos, aunque mantenían ciertas ventajas que defendieron tenazmente ante los feudatarios, estaban siendo progresiva e irremediabilmente relegados al nivel de sus vecinos. A la altura de 1427 se hizo una nueva investigación del condado, y allí ya no se hace mención alguna a los “hombres francos”, es decir, la devaluación de aquella categoría social había conducido finalmente a su extinción. En definitiva, esta peculiar evolución impuso ciertos rasgos específicos a la sociedad ribagorzana frente a la del resto del Pirineo aragonés, pues el estrato de campesinos privilegiados quedó reservado a una minoría, mientras que la mayoría del vecindario quedó progresivamente igualada desde el punto de vista jurídico.

#### *La adaptación de la baja aristocracia a la vida comunitaria*

La movilidad social de esta época también se observa en que, paralelamente a la reestructuración de las categorías jurídicas que condujo a la consolidación de los “infanzones”, tanto éstos como, en general, todo el espectro social que se movía entre las elites campesinas y los estratos inferiores de la nobleza se vieron afectados por importantes modificaciones, a las que se ya hizo breve mención al hablar de la aristocracia. Esencialmente, el cambio de sus roles sociales se puede sintetizar en tres

---

<sup>1752</sup> ACA, RC, reg. 94, f. 129v (1293); reg. 133, f. 1v (1304); reg. 131, f. 1r (1304); reg. 203, f. 6r (1306); reg. 161, f. 194r (1316).

<sup>1753</sup> LRF, p. 122.

puntos: primero, muchos de ellos tendieron a instalarse en alguno de los burgos que se estaban desarrollando en Ribagorza (y, en particular, en Graus) y a integrarse progresivamente en estas comunidades. Segundo, las actividades que desarrollaban predominantemente tendieron a alejarse de la milicia y el servicio honroso y se aproximaron a los perfiles habituales entre las clases urbanas dominantes (derecho, posesión de tierras, comercio...). Y tercero, las identidades grupales y elementos simbólicos de su posición privilegiada se modificaron para adaptarse a un contexto totalmente renovado. Esta evolución se observa desde finales del siglo XIII y progresó durante toda la siguiente centuria, por lo que, para ver nítidamente algunas de sus consecuencias, hay que avanzar hasta 1380-1400.

Los ejemplos de familias ennoblecidas asentadas en algún burgo son numerosos, algunos de los cuales ya han sido traídos a colación. Es el caso de Berenguer del Mercadal, habitante de San Esteban del Mall que consiguió la salva de infanzonía en 1305, el mismo que en 1297 recibió, en compensación por un préstamo al prior de Roda que permite suponerle un elevado nivel económico, un conjunto de bienes en La Puebla de Roda, entre ellos una casa en la que debería residir constantemente, a lo que se suma que otras veces figurase como *vicino de Gradibus*, donde era arrendador de los molinos<sup>1754</sup>. Con bastante probabilidad, es la misma persona o el progenitor de Berenguer Marqués, escudero proveniente del Mercadal de San Esteban del Mall, que se cita en 1308 como *jurato de Gradibus* y figura constantemente en la documentación de Roda entre 1310 y 1330 como importante propietario en el entorno de La Puebla<sup>1755</sup>. Parece claro que este individuo (o individuos) tenían una considerable versatilidad territorial, común entre la gente de su categoría, a caballo entre sus viejos cabomasos y los modernos burgos. En el caso de Berenguer Marqués, esta evolución derivó hacia el ennoblecimiento y el aparente alejamiento respecto a la vida urbana, tras la compra del pequeño señorío de Torruella de Aragón a los Fantova, en 1327.

Graus aporta otros ejemplos de esta tendencia. Entre los pequeños nobles, las bases de cuyo poder estaban claramente en declive, es interesante Arnaldo de Benabarre, que, en 1339, aparece como *castlano de Benavarre* (en realidad sólo tenía algunos derechos sobre este feudo) *et jurato infancionum dicte ville et terminorum de Gradibus*<sup>1756</sup>. También lo son los Aguilaniu, castellanes de Aguilar, Cornudella y otras localidades, que en 1342 residían en Capella y, en la segunda mitad de la centuria, se instalaron en Graus como notarios<sup>1757</sup>. Más oscuros y humildes eran los orígenes de los Castellblanc, procedentes de la masía con mismo nombre, dentro del término de Santaliestra, que se asentaron tempranamente en Graus (Guillermo de Castellblanc era notario de la localidad en 1302), y se convirtieron en un linaje de juristas que creció progresivamente en importancia y riqueza hasta fusionarse con los Bardají en el siglo XV<sup>1758</sup>. Su condición privilegiada se consolidó en 1327, gracias a una salva de infanzonía. Respecto a la familia Villa, que tomaba el nombre del caserío de Santa

---

<sup>1754</sup> Apéndice, doc. 77; ACA, RC, reg. 203, f. 5v; CDG, docs. 71 y 75.

<sup>1755</sup> ACL, FR, perg. 113, 307, 348, 457 y 741; AHN, catedral de Roda, carp. 694, perg. 21.

<sup>1756</sup> CDG, doc. 83.

<sup>1757</sup> CDG, docs. 120, 126, 129, etc.; ABV, Carlanía de Aguilar, carp. 2, perg. 2.

<sup>1758</sup> ACA, RC, reg. 124, ff. 169v-170v; reg. 131, f. 103r; reg. 190, f. 1r; CDG, docs. 74 y 78.

María de Villa, entre Graus y Castro, sabemos que Pedro Benardo recibió una salva de infanzonía en 1311, y que Domingo actuó como jurisperito, representante del concejo o baile del abad de San Victorián en las dos primeras décadas del siglo XIV, y fue, a su vez, reconocido como infanzón en 1322<sup>1759</sup>.

La integración en estas comunidades semiurbanas no fue sencilla ni completa, debido a las limitaciones que pusieron los concejos a la influencia de los grupos privilegiados, y a la voluntad de estos últimos de mantenerse parcialmente al margen, para consolidar una identidad específica. Por ejemplo, Jaime I concedió al concejo de Benabarre un privilegio por el que ningún infanzón podía ser elegido baile de la localidad, que es el primer indicio de una actitud muy restrictiva frente a las personas con esa condición social, en la que me detendré más adelante<sup>1760</sup>. El concejo de Graus fue menos hostil frente al grupo, pero también observamos que los pequeños nobles se organizaban autónomamente, ya que escogían un *juratus infançonum*. Así, la comunidad impidió que los infanzones se hiciesen con el control de la política local, al tiempo que estos últimos se consolidaron con un colectivo nítidamente diferenciado<sup>1761</sup>.

#### *La desaparición de las servidumbres*

En el otro extremo de las jerarquías de la sociedad rural, se estaban produciendo notables transformaciones jurídicas que condujeron a que los elementos degradantes de la condición legal de los individuos tendiesen a reducirse o desaparecer, o, dicho con otras palabras, la siempre difusa (pero innegable) servidumbre campesina se difuminó, del mismo modo que estaba sucediendo en el resto del Pirineo aragonés o Gascuña<sup>1762</sup>. Varias circunstancias entrelazadas convergieron para favorecer este hecho: la decadencia o desaparición del cabomaso, marco esencial del sometimiento personal de tipo servil, tal como sugiere Lluís To<sup>1763</sup>; los propios señores perdieron el interés en mantener unas facetas de su dominio que eran poco rentables económica y socialmente, y, además, suscitaban bastante oposición; y, por fin, la introducción del derecho romano y, sobre todo, de los Fueros de Aragón –que no contenían ninguna categoría equiparable a los “remenças” catalanes– favoreció el debilitamiento de estos lazos personales, que fueron sustituidos por contratos privados o por derechos jurisdiccionales. Las palabras que introduce un privilegio otorgado por Jaime II a varias aldeas ribagorzanas en 1299 ilustran bien el rechazo que generaba todo aquello que tenía connotaciones serviles:

[...] *attendentes quod libertas est res favorabilis et servitus odiosa, et ita non sit nostre intencionis alicui jugum imponere indebite servitutis* [...] <sup>1764</sup>

El estudio de este proceso plantea un importante problema metodológico: no es sencillo describir la decadencia de unos elementos serviles que no hemos conseguido

---

<sup>1759</sup> ACA, RC, reg. 149, f. 1r; reg. 166, f. 86r; reg. 168, f. 111v; reg. 178, f. 1r; CDG, docs. 70, 74, 76, 79 y 83.

<sup>1760</sup> ACA, RC, reg. 12, f. 104r.

<sup>1761</sup> CDG, docs. 79 y 83.

<sup>1762</sup> FELLER, *Paysans et seigneurs*, pp. 165-191; LALIENA, “La servitude”.

<sup>1763</sup> To, “Le mas catalan”.

<sup>1764</sup> ACA, RC, reg. 197, ff. 23v-24r.

definir con precisión, en ausencia de indicadores nítidos como son las ordalías en Aragón o Navarra, o los “malos usos” en Cataluña.

El indicio más evidente del dominio personal y servil que se daba durante los siglos XI y XII, esto es, la capacidad señorial de transferir las células agrarias, incluyendo en ellas a sus ocupantes, se hizo bastante inusual a finales del siglo XII y desapareció a mediados de la siguiente centuria, según muestran los archivos monásticos. Esta mutación se debía, esencialmente, a que cambió el modo como se conceptualizaban los vínculo de dependencia, de modo que poseer cabomaso no se entendía como el sometimiento de una familia con sus bienes, sino como un simple arriendo, pero lo cierto es que esta evolución marca el comienzo de un largo proceso que condujo a la desaparición de la servidumbre.

Los numerosos privilegios que Jaime I otorgó al conjunto de los habitantes de diferentes localidades ribagorzas permitieron que, dentro del realengo, se suprimiesen la mayoría de las cargas que tenían connotaciones degradantes para quienes las entregaban, que, con seguridad, no eran todos los habitantes, sino algunas familias<sup>1765</sup>. Entre los elementos más recurrentes, cabe destacar el enfranqueamiento de las *garbas bladi* y de las *cistellas vendimie* (muy asociadas a la servidumbre desde el siglo XI), la abolición de algunos malos usos catalanes que se habían introducido en algunos pueblos orientales de Ribagorza, o determinadas garantías legales frente a la actuación de los oficiales reales. Desde ese momento, las concesiones de este tipo se extendieron progresivamente hacia los señoríos laicos o eclesiásticos: a lo largo del último tercio del siglo XIII, tanto el abad de San Victorián como el prior de Roda otorgaron franquicias colectivas que suprimían los elementos serviles persistentes, generalmente asociados a los usajes de los cabomasos, dentro de una estrategia para simplificar la renta y atraer pobladores, como sucede con la carta de población de Campo en 1297 o el acuerdo con el concejo de Foradada de Toscar en 1304<sup>1766</sup>. En algunas ocasiones, seguramente menos numerosas y peor documentadas, la supresión de la servidumbre no se hizo colectivamente, sino en el ámbito del cabomaso, mediante una renegociación de las condiciones que condujo al establecimiento de un contrato enfitéutico<sup>1767</sup>.

La aplicación en Ribagorza de los Fueros de Aragón aprobados en 1247, un código que no sólo obviaba la servidumbre sino que incluso aportaba ciertas explicaciones legendarias a su extinción, debió de resultar definitiva para culminar este proceso, aunque nuestro desconocimiento del sustrato legal sobre el que se asentaba (por ejemplo, la extensión de la foralidad jacetana en Ribagorza) y de los ritmos y mecanismos de su introducción impida conocer el impacto concreto que tuvo<sup>1768</sup>. En cualquier caso, no puede ser casualidad que Arén, la única localidad en que, todavía en 1322, numerosos campesinos seguían estando expuestos a exacciones claramente

---

<sup>1765</sup> Más concretamente, se pueden destacar las franquicias correspondientes a Capella, Benasque, Castanesa, Arén, Montañana, Castigaleu, Luzás, Fals y Benabarre (LRF, pp. 49-50, 59-61, 71-72, 87-90, 95-97, 105-107, 112-113 y 130-132; CASTILLÓN, “Documentos de Capella”, p. 213).

<sup>1766</sup> TOMÁS, “La carta de población”; apéndice, doc. 95.

<sup>1767</sup> Apéndice, docs. 81 y 119.

<sup>1768</sup> LALIENA, “La servitude”, pp. 961-964.

serviles, sea uno de los tres únicos concejos en que se empleaban las leyes catalanas<sup>1769</sup>. En este mismo sentido se debe interpretar lo que ofrecía el abad de San Victorián a los pobladores de Campo en 1297, que hace pensar que la posibilidad de acceder a la infanzonía –tratada más arriba– y de liberarse de la servidumbre eran dos de los elementos que hacían más atractiva la foralidad aragonesa:

[...] *ab omnibus quidem servitutibus et exactionibus, quibuscumque nominibus designentur, enfranquimus et ingenuimus omnes habitantes et habitaturos in dicta villa et populatione, a quibus infanciones Aragonie sunt libere et immunes [...]*

El ejemplo de Graus muestra que, en el transcurso del siglo XIII, se fueron otorgando diversos privilegios que, entre otras cosas, favorecieron una cierta uniformidad jurídica entre sus habitantes, un proceso que fue allí más rápido y temprano que en otros lugares, tanto por la temprana congregación del hábitat y como porque el cabomaso no era la célula familiar dominante. Como punto de partida, se debe recordar que la diversidad de impulsores de la población llevó a que existiesen considerables diferencias internas según de quién se dependiese y del grado de dependencia. La habitual fractura interna entre los “francos” y los “feudales” fue tempranamente suprimida, puesto que los castellanes enfranquecieron a los segundos de los elementos que podrían suponer mayores distinciones respecto a los primeros: en 1225 se sustituyó la novena por una voluminosa preguera anual (45 cahices de cereal y 10 mietros de vino) y en 1228 se hizo lo propio con todas las corveas, aunque se exceptuaron cuatro casas que se mantendrían bajo su control<sup>1770</sup>. En 1266, los castellanes y el abad concedieron un privilegio a todos los vecinos (ya no sólo a los dependientes del feudo) por el que se suprimieron la *novena et omnibus censibus et husaticis*, es decir, confirmaba la supresión del tipo de rentas que seguían siendo habituales en la mayor parte de Ribagorza. En último lugar, en el agitado contexto de la primera Unión, el abad ofreció la franquicia más amplia de todas, en la que se unía la eliminación de las rentas serviles residuales con la defensa explícita de la vigencia de los Fueros de Aragón, siguiendo las siguientes palabras:

[...] *observemus vobis foros et bonas consuetudines et usus Aragonum, sicut eos et eis habent comunitates civitatum et locorum ingenuorum Aragonum in quibus non habitat villanus aliquis de parada [...]*<sup>1771</sup>

En definitiva, el resultado de este proceso a lo largo de una centuria fue que las distinciones jurídicas entre los vecinos de Graus se limitaban a la que oponía a los infanzones (un grupo muy minoritario) frente al resto, una evolución que sintetiza la de toda Ribagorza.

---

<sup>1769</sup> LRF, pp. 82-84 y 161-162.

<sup>1770</sup> CDG, docs. 54 y 57.

<sup>1771</sup> CDG, doc. 68.



### 9. 1. 2. Las crecientes diferencias económicas

El contexto general del siglo XIII y comienzos del XIV condujo a una considerable reducción de las diferencias sociales que derivaban de factores jurídicos, pero favoreció que se incrementasen las distinciones de origen económico en el seno de las comunidades<sup>1772</sup>. En este apartado, se observa que las principales muestras de movilidad social, ascendente o descendente, estaban asociadas a la creación y distribución de la riqueza, frente a una etapa anterior en que el tipo de vínculo clientelar establecido con la clase dominante tenía más peso.

#### *La formación de pequeñas fortunas campesinas*

La expansión económica del siglo XIII no benefició por igual a toda la población, sino que redundó en el aumento de las diferencias de riqueza dentro de las comunidades campesinas. Esencialmente, se puede observar que, al calor de las actividades que estaban adquiriendo un mayor peso (la ganadería trashumante, las manufacturas textiles o el comercio), se forjaron pequeñas fortunas que, en última instancia, permitieron la formación de humildes elites económicas campesinas en el marco local y comarcal. Con seguridad, se trataba de un fenómeno cuantitativamente novedoso, aunque carecemos de elementos sólidos de comparación con etapas anteriores en que, sin duda, también existía una estratificación económica.

El fogaje del condado de 1381 ofrece datos válidos para observar estas desigualdades, y las conclusiones que se extraen pueden extrapolarse, con precauciones, al período anterior<sup>1773</sup>. El documento clasifica a los vecinos en cuatro grupos según el valor de sus propiedades (más de 4.000 sueldos, de 2.000 a 4.000, de 1.000 a 2.000 o menos de 1.000), lo cual permite establecer una sencilla geografía de la riqueza en Ribagorza<sup>1774</sup>. En la mitad de las 44 localidades descritas aparecen fuegos en la horquilla superior, y, de ellas, en una decena era un grupo numéricamente relevante de familias adineradas (más del 10% de los fuegos, descartando los pueblos más pequeños en que los porcentajes pierden relevancia). Esta situación se daba, por una parte, en algunos pueblos de los altos valles (Benasque o Catanesa), y, por otra, en los principales burgos de la Ribagorza meridional (Benabarre, Estopiñán, Arén, Montañana, Lascuarre o Laguarres), los espacios más beneficiados por las transformaciones económicas acaecidas una centuria atrás. Por el contrario, en las

---

<sup>1772</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural*, pp. 247-251; SCHOFIELD, "Stratégies économiques". Como síntesis historiográfica sobre la diferenciación social en las sociedades bajomedievales, con atención específica al caso castellano, resulta interesante DA GRACA, *Poder político*.

<sup>1773</sup> Es evidente que fenómenos como la peste y la caída demográfica influyeron en la recomposición de las fortunas. Sin embargo, las premisas que subyacen en esta clasificación, es decir, que los vecinos más acomodados multiplicaban por cuatro o cinco la riqueza de los más desfavorecidos, así como que alrededor de mil sueldos era el umbral inferior de la propiedad campesina –y por debajo, posiblemente, se hallaban las viudas, huérfanos y jornaleros sin tierras, cuyo número era escaso a fines del siglo XIII–, son razonablemente aplicables a las décadas iniciales del siglo XIV.

<sup>1774</sup> Se debe advertir que este texto no incluye los fuegos infanzones ni los dependientes de ninguna clase privilegiada, por lo que una parte de las elites rurales quedó fuera.

localidades en que los cambios fueron menores, es muy superior el porcentaje de fogajes situados en las dos horquillas inferiores<sup>1775</sup>. En definitiva, el fogaje de 1381 apunta en el sentido de que los grandes movimientos económicos y sociales del siglo XIII (especialización productiva, agrupación del hábitat...) impulsaron la concentración de la riqueza en ciertos miembros de las clases no privilegiadas.

La ganadería trashumante se convirtió en la principal fuente de riqueza en bastantes aldeas norteñas, donde se concentraban las áreas de pastos estivales. Así, en Benasque, se formó una importante elite de propietarios pecuarios que se mantuvo al frente de la localidad durante toda la Baja Edad Media. Los datos son escasos pero ilustrativos: en 1310 Jaime II mandó tomar elevadas fianzas sobre una decena de vecinos con el objetivo de forzarles a pagar el guijaje de las cabañas trashumantes, por lo que cabe identificarlos como personas con un cierto nivel económico y dueños de importantes rebaños; los apellidos de estos individuos (Puent, Bernuz, Palla, Aleret o Caxal) se repiten constantemente durante todo el siglo XIV en el ejercicio de cargos públicos y la representación del concejo; además, aparecen en la horquilla superior de riqueza en 1381 y figuran como propietarios de grandes cabañas ovinas itinerantes en un registro del cobro del guijaje en 1384<sup>1776</sup>. En definitiva, se intuye que se trataba de un grupo enriquecido gracias a la posesión del ganado y la venta de la lana, y que, de esa manera, se convirtió en la elite que dominó el concejo benasqués.

Aunque los pastizales del término de Roda de Isábena eran más modestos, el poder político del prior compensaba esa carencia, al abrir las puertas de importantes pastos de invierno y de verano a un importante grupo de ganaderos locales. El pleito sobre el cobro del guijaje muestra un colectivo formado por media docena de propietarios de rebaños trashumantes. Igual que en Benasque, otros documentos permiten comprobar que varios de ellos formaban parte del estrato superior de la población. Un documento de 1304 relativo a una *rotensis confratrie* muestra que esta organización era representada por seis laicos, de los que uno era el baile del prior y otros dos formaban parte de ese grupo predominante de ganaderos<sup>1777</sup>. El poder económico de esa gente les permitía, por ejemplo, contratar personal asalariado para encargarse de los animales durante todo el ciclo anual, lo que reducía su papel prácticamente al de inversores; uno de ellos, Ramón Garuz, tenía usualmente dos, un mayoral y un rapatán.

Las actividades comerciales también facilitaron la promoción de algunos individuos pertenecientes a familias previamente desconocidas. Lógicamente, estos casos se concentraban en los burgos meridionales en que se celebraban los principales mercados y ferias, como Graus. El personaje más destacado es Berenguer de San Esteban, *mercatori de Gradibus* e hijo de un vecino de Perarrúa, que aparece

---

<sup>1775</sup> En la tabla 15 del apéndice, relativa al fogaje de 1381, se ha estimado la riqueza de cada localidad entre 1 y 4, atendiendo a las cuatro categorías económicas que se distinguen. Las localidades más pobres tienen valor 1 (es decir, todas las casas estaban en el nivel inferior, como sucede en Güel o Panillo), mientras que las más ricas oscilan entre 2'5 y 2'88, nivel en el que estaban Benabarre, Estopiñán, Arén, Montañana, Benasque (con sus aldeas Eresué y Liri).

<sup>1776</sup> ARV, MR, reg. 9621, ff. 120r-129v; FMR, p. 34; LRF, p. 123; apéndice, docs. 105 y 107.

<sup>1777</sup> ACL, FR, perg. 1005. Se debe subrayar que los grupos sociales inferiores, como los pastores que eran contratados por otros ganaderos, no figuran en esta clase de actos.

profusamente en la documentación tanto monástica como cancilleresca en las tres primeras décadas del siglo XIV. De él sabemos que se dedicaba a la distribución de productos textiles por la comarca, como los que vendió a los nobles Guillermo de Aguilaniu y Pedro de San Vicente, cuyo impago motivó una queja ante Jaime II<sup>1778</sup>. El hecho de que se implicase en la gestión del molino harinero y traperero de Graus, en torno a 1315, hace pensar que también estaba relacionado con la fabricación de estas manufacturas<sup>1779</sup>. Además, diversos individuos e incluso instituciones (como el concejo de El Grado) tenían contraídas con él modestas deudas –de 70 a 300 sueldos–, tal vez relacionadas con las compras a crédito<sup>1780</sup>. Por último, en 1324, figura entre los representantes del concejo grausino en una petición al abad de San Victorián para que confirmase los privilegios del vecindario<sup>1781</sup>. Es decir, las actividades comerciales le proporcionaron recursos monetarios líquidos y esto lo aupó a las elites políticas locales.

Menos sabemos sobre las personas que se enriquecieron gracias a la producción manufacturera. En el caso de Benabarre, de cuyos talleres se habló en su momento, existía un reducido grupo que controlaba el proceso de fabricación (proporcionaban la materia prima a los tejedores y después vendían los productos), entre los cuales se contaban individuos como Bernardo Quílez, que disponía de un pequeño local artesanal y aparece varias veces en la documentación por asuntos de deudas<sup>1782</sup>. Con seguridad, en estos núcleos semiurbanos existieron más oficios artesanales que favorecieron la aparición de personas que destacaban por su riqueza sobre el resto de sus vecinos, aunque apenas tengamos conocimiento de los mismos.

Por último, la acumulación de dinero permitió que algunas personas se dedicasen a los préstamos con interés, una práctica que compartían con personas de confesión judía, y que fue uno de los detonantes de explosiones de antisemitismo como la que se produjo en Sobrarbe tras la irrupción de los Pastorells en 1321<sup>1783</sup>. Una visita pastoral del arzobispo de Tarragona a los pueblos ribagorzanos en 1328 muestra que en varios pueblos existían personas que prestaban con usura (*mutuant ad usuram*), como Nadal de Arasán en Castejón de Sos, Domingo de Cabaña en Verí (ambos en el valle de Benasque) u otras tres personas en Erdao. En este último pueblo, uno de los usureros era Domingo de Castellblanc, uno de los infanzones que habían ascendido a la elite social de Graus durante este período<sup>1784</sup>.

#### *Los grupos humildes en la comunidad*

La otra cara de la moneda era el empobrecimiento de numerosas personas. La alusión a pobres y miserables en la documentación es muy habitual, pero también confusa: por ejemplo, el fogaje de 1381 incluye en la categoría de *pobres et dones vidues*

---

<sup>1778</sup> ACA, RC, reg. 142, f. 19r

<sup>1779</sup> CDG, doc. 75.

<sup>1780</sup> ACA, RC, reg. 132, f. 181v (1304); reg. 161, f. 155v (1316); reg. 364, f. 34v (1320); reg. 174, ff. 207v-208r (1322).

<sup>1781</sup> CDG, doc. 79.

<sup>1782</sup> ACA, RC, reg. 122, ff. 209r (1301); reg. 149, f. 32v (1312); reg. 356, f. 171r (1318).

<sup>1783</sup> RIERA, *Fam i fe*, pp. 64-73.

<sup>1784</sup> ACL, FL, cód. 43, ff. 9v, 20r y 20v.

*miserables* a quienes tenían patrimonios inferiores a 1.000 sueldos, que, con el 37% de los fuegos, era el grupo más numeroso con diferencia<sup>1785</sup>. Sin embargo, los documentos de la Real Cancillería muestran que, entre los así calificados, figuraban desde pequeños señores que alegaban su pobreza para conseguir favores regio<sup>1786</sup>, hasta algunas mujeres viudas que debían enfrentarse a todo tipo de agresiones y saqueos, pasando por los verdaderos pobres a los que alimentaban los canónigos de Roda durante ciertos actos litúrgicos o aquellos que se beneficiaban de los actos piadosos en los testamentos<sup>1787</sup>. En otras palabras, los documentos son poco claros a la hora de definir los grupos económicamente deprimidos dentro de la sociedad rural.

De nuevo con la referencia de 1381, se observa que los mayores porcentajes de fuegos “pobres” se concentraban en las aldeas apartadas de las grandes zonas de pastos estivales (Ballabriga, Calvera, Sos...) o en las zonas de poblamiento disperso de los interfluvios prepirenaicos (Cornudella, Güel, Panillo, Aguilar, Santaliestra...). Esto significa que había una correlación significativa entre las estructuras productivas ancladas en los modelos agroganaderos destinados básicamente al autoabastecimiento, y los pueblos con mayor índice de pobreza relativa; ahora bien, también hay que subrayar que esas son también las localidades donde las desigualdades eran menores. La causa de los datos de estas zonas se relacionaba con las limitaciones de los recursos naturales, que dificultaba la creación y acumulación de riquezas, imprescindible para la formación de una elite de tipo económico<sup>1788</sup>. Los propios contemporáneos debían de verlo de ese modo, pues, en casos como Güel, en que todos los habitantes se integraban en la categoría de *miserables*, se explicaba esta pobre situación alegando que *tenien montanyes et terres aspres*<sup>1789</sup>. Obviamente, esto no significa que todas esas familias estuviesen en el límite de su subsistencia, ni que no hubiese desigualdades entre los habitantes del lugar, pero, en cualquier caso, muestra que allí no existían las diferencias estructurales de otras zonas del condado<sup>1790</sup>.

Por el contrario, el aumento de la diversidad social dentro de muchos burgos, y el enriquecimiento de las elites económicas, estaba directa o indirectamente relacionado con la aparición de un numeroso colectivo que no sólo no se benefició del crecimiento, sino que, en ocasiones, tendió a empobrecerse. Esto se observa nítidamente en las dos principales actividades que requerían mano de obra asalariada:

---

<sup>1785</sup> Apéndice, tabla 15.

<sup>1786</sup> Así, Rodrigo de Lumbierre afirmó ante Jaime II que era *pauper et miserabilis*, para reforzar su reclamación sobre el castillo del que tomaba el apellido, frente al también noble Ramón de Espés (ACA, RC, reg. 121, f. 88r); cuesta creer que la pobreza de Rodrigo tenga alguna relación con un verdadero problema de subsistencia.

<sup>1787</sup> Apéndice, tabla 11; ABV, Carlanía de Aguilar, plan. 2, carp. 2, perg. 2; ACA, RC, reg. 116, f. 99r (1300); reg. 121, f. 88r (1301); reg. 155, ff. 194r-194v (1314); reg. 169, ff. 258v-259r (1320).

<sup>1788</sup> LALIENA, “Un mundo ancestral”.

<sup>1789</sup> FMR, pp. 45-46.

<sup>1790</sup> Además de un indicador de la riqueza, a partir de los datos de la tabla 15 del apéndice, relativa al fogaje de 1381, se ha calculado las desviaciones típicas en cada localidad, o lo que es lo mismo, se han valorado numéricamente las desigualdades económicas. Los lugares con mayores desequilibrios, con una desviación superior a 1 punto (sobre los 4 de esta escala) son los más ricos y/o diversificados (Benabarre, Tolva, Estopiñán, Azanuy, Benasque, Laguarres y Lascuarre), mientras que los más igualitarios oscilaban entre 0 y 0'5, y se ajustan a los lugares propuestos más arriba (Güel, Panillo, Calvera, etc.).

los grandes rebaños trashumantes que no eran gestionados directamente por sus dueños, sino por un gran número de trabajadores especializados<sup>1791</sup>; y las industrias textiles de un cierto tamaño, que requerían la dedicación de muchos tejedores que, como se comprueba en Benabarre en 1306, estaban subordinados a los intereses de aquellos que les encargaban los trabajos<sup>1792</sup>.

También debieron de existir trabajadores agrícolas asalariados en medianas y grandes explotaciones, así como domésticos de diversas categorías que incrementaban la mano de obra disponible en las casas en que servían. Así, las cuentas del camarero de Roda de alrededor de 1300 (apéndice, tabla 11) incluyen el sueldo de algunos sirvientes (cuyo importe era considerablemente inferior al de los bailes o los sacerdotes), mientras que, en el monedaje de 1385, contribuyeron abundantes *macips* (“sirviente” en catalán) que no eran más que la punta del iceberg de un grupo muy numeroso<sup>1793</sup>.

Algunos trabajadores asalariados residían habitualmente en el domicilio de quienes les daban trabajo, como los pastores o los sirvientes, lo que hace que sean prácticamente invisibles en la documentación<sup>1794</sup>; otros vivían en su propio hogar y alquilaban su fuerza de trabajo, como actividad principal o como complemento a los ingresos que generaban sus propias tierras. Es posible que, en algunos oficios, como el de los ganaderos trashumante, esta labor facilitase la adquisición de una determinada formación. En cualquier caso, el trabajo a sueldo debía de ser bastante más complejo y estar más extendido de lo que cualquier aproximación, a partir de nuestras sesgadas fuentes documentales, pueda surgerir.

Estos asalariados, sumados a la multitud de arrendatarios o propietarios de minúsculas explotaciones agrarias que a duras penas alcanzaban a producir lo suficiente para las rentas y su propia subsistencia, conformaban la base estructural de las clases menos favorecidas económicamente dentro las comunidades campesinas. Otros casos de pobreza eran meramente coyunturales, como sucedía con las viudas o los damnificados de algún desastre.

Aunque no se puedan encuadrar entre las personas pobres, se debe hacer mención a la existencia de pequeñas comunidades hebreas en Ribagorza. Así, sabemos que en Benabarre o Estadilla residían varias familias judías desde comienzos del siglo XIV, dedicadas al comercio, o que, en 1307, Jaime II ordenó a sus oficiales que impidiesen la instalación de más familias de esa confesión en Ribagorza, que huían del antisemitismo que reinaba en el sur de Francia. La violencia contra este grupo se

---

<sup>1791</sup> La jerarquización del trabajo ganadero se aprecia claramente en el pleito del guiage de Roda (MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*), así como en el fogaje y monedaje de 1381-1385, que evidencian muchísimos pastores vivían en las casas de los propietarios ganaderos (FMR).

<sup>1792</sup> Apéndice, doc. 99.

<sup>1793</sup> Apéndice, tabla 15. En ACA, RC, reg. 153, f. 177r (1313) aparece un temprano ejemplo de “macip”. Respecto a los asalariados agrícolas, se debe aclarar que carecemos de información al respecto, por lo que debemos de conformarnos con la analogía con ejemplos próximos, como el castillo de Sesa (BARRIOS, *Una explotación*, pp. 32-38).

<sup>1794</sup> Únicamente se detectan en el citado monedaje de 1385: ese impuesto contribuía toda persona que tuviese bienes por valor de 70 sueldos, lo que incluía a muchas personas que vivían en un fuego ajeno, generalmente como sirvientes o pastores.

manifiesta en varios ataques: en 1307, uno de Benabarre fue asaltado y brutalmente golpeado por el vecindario de Alins, cuando se desplazaba con sus mercancías a la feria de Monzón; en 1319, tres que procedían del sur de Francia fueron saqueados y asesinados en la partida de Rosec, cerca de Benasque, un crimen en el que estuvieron implicados el baile y otros personajes destacados de esa villa<sup>1795</sup>. En cualquier caso, por sus modestísimas dimensiones, ninguna de esas comunidades llegó a conformar una aljama ni tenían relevancia alguna a nivel fiscal.

## 9. 2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

### 9. 2. 1. La institucionalización de la comunidad rural

A pesar de que las comunidades campesinas de Ribagorza estaban cohesionadas gracias a una identidad común y a unas solidaridades y acciones colectivas que se remontaban, en ocasiones, hasta la Alta Edad Media, hay que esperar al siglo XIII para que dejaran atrás la informalidad en su organización interna y adquiriesen el carácter institucional tuvieron desde entonces hasta época contemporánea. Se trata de un problema esencial en la historia rural europea, en el que se mezclan buena parte de las cuestiones sociales de aquella época (desarrollo del Estado, auge del mercado, incremento de las desigualdades económicas, etc.)<sup>1796</sup>. Las fuentes presentan la dificultad de tener un origen externo a estas instituciones – produjeron escasa documentación en esta temprana etapa, y la que conservamos es aún menos–, una carencia que ha podido ser parcialmente superada gracias a la investigación de 1322, que resume interesantes materiales exhibidos por los propios concejos.

#### *Las causas de la institucionalización*

Las comunidades campesinas ribagorzanas, hacia 1200, estaban tejidas por una densa red de lazos horizontales y verticales, de intensidad y estabilidad variables, que articulaban y cohesionaban a sus componentes en torno a un grupo de prohombres (*boni homines, probi homines*, etc.) de contornos imprecisos. Ahora bien, esta estructura estaba caracterizada por la informalidad, la falta de estabilidad, y una cierta carencia de posibilidades de interlocución en nombre del colectivo, lo que no impedía desarrollar eficazmente algunas funciones en la gestión de asuntos internos, como controlar laxamente los recursos productivos compartidos o validar los actos privados

---

<sup>1795</sup> ACA, RC, reg. 139, f. 164v; reg. 140, f. 26v; reg. 149, f. 32v; reg. 359, f. 177r.

<sup>1796</sup> Por citar únicamente algunas síntesis interesantes sobre la cuestión o el estudio de casos próximos: WICKHAM, *Community and clientele*, pp. 185- 241; GENICOT, *Comunidades rurales*; FELLER, *Paysans et seigneurs*, pp. 192-218; BOURIN, *Villages Médiévaux*, t. 2, pp. 145-180; BOURIN y DURAND, *Vivre au village*, pp. 171-183; SALRACH, “La comunitat pagesa”, pp. 530-533; LALIENA, *Sistema social*, pp. 174-178; etc.

que atañían al colectivo. Esta situación se transformó drásticamente en torno al segundo tercio del siglo XIII, momento en que esas rudimentarias formas de organización autónoma se institucionalizaron, adoptando la forma de “concejos”. El trasfondo social y las causas concretas del cambio no son sencillas de analizar, pues convergieron necesariamente los intereses, coincidentes o enfrentados, de grupos muy diversos; en este apartado se sintetizan algunos puntos que deben ser tenidos en consideración para comprenderlo.

Durante el siglo XIII, las sociedades campesinas ribagorzanas, igual que las de cualquier región occidental, se volvieron mucho más complejas en aspectos como el nivel económico o la orientación productiva, lo que aumentó la interdependencia de los vecinos, ocasionó desequilibrios internos, y, sobre todo, generó nuevas necesidades a escala local, que no podían ser satisfechas por una organización comunitaria informal, y que los señores no tenían voluntad ni capacidad de hacerlo

El crecimiento demográfico y la presión sobre los recursos naturales no hicieron más que reforzar esta tendencia. El auge ganadero obligó a establecer regulaciones cada vez más restrictivas para el uso de los montes comunes de cada término local: se protegieron los bosques para garantizar el suministro de leña y vigas, se pusieron trabas a la privatización de superficies incultas (escalios agrícolas o vedados ganaderos), se delimitaron zonas para usos específicos (como los bovalares, para la alimentación de los animales de tiro) o comenzaron a desarrollarse complejos sistemas para aprovechar los cotizados pastos de altura, todo ello desde la óptica de la sostenibilidad de las actividades económicas. La intensificación de la presión sobre los recursos de las zonas periféricas de los territorios locales ocasionó conflictos limítrofes entre localidades vecinas que requirieron mecanismos reglados de resolución y vigilancia. Por lo que se refiere a las áreas residenciales, la agrupación y crecimiento de la población aumentó la necesidad de establecer normas sobre la salubridad, la construcción de las casas, las infraestructuras comunes (murallas, fuentes, etc.), el uso y mantenimiento de los espacios públicos, la convivencia, etc.

La autonomía vecinal no sólo era un medio para afrontar los aspectos prácticos que se acaban de mencionar. Los rústicos también veían en ella un poderoso instrumento político para impulsar la mejora de sus condiciones sociales y económicas, individuales y colectivas. Entre los efectos positivos que tenía la acción comunal en ese campo, se puede mencionar la negociación colectiva ante las clases dominantes, que no sólo era más sencilla, sino que les proporcionaba una posición bastante más fuerte que si lo hacían individualmente; la posibilidad de realizar determinadas funciones con más efectividad y comprensión que los intermediarios señoriales, a cuya mala fama ya se hizo alusión; y, por último, el hecho de que facilitaba la participación en la actividad política y la comunicación con las instancias superiores del poder. En este sentido, varios autores han destacado recientemente que el campesinado medieval estaba bastante politizado, y el concejo permitía canalizar y organizar su aspiración a influir en la toma de decisiones que les afectaban<sup>1797</sup>.

---

<sup>1797</sup> SCHOFIELD, *Peasant and Community*, pp. 157-185; BOURIN y DURAND, *Vivre au village*, pp. 171-200; OLIVA y CHALLET, “La sociedad política”.

Algunas familias vieron en la autonomía campesina una herramienta que les abría la puerta a consolidar la posición dominante de la que previamente disfrutaban, o iniciar un asenso social que les situase entre las elites locales. Así, para algunos miembros de las elites locales que sirvieron como intermediarios señoriales, pero no consiguieron consolidarse en el seno de la nobleza, los concejos constituyeron una oportunidad para conservar su rol en los cuadros dirigentes de la aldea<sup>1798</sup>. Los gobiernos locales también permitieron a las fortunas campesinas surgidas en la coyuntura de 1300 que su poderío económico se tradujese en influencia política sobre el vecindario. Para todos ellos, el control de las instituciones concejiles les permitía utilizarlas para favorecer sus propios intereses, y exhibir públicamente su poder, con el fin de transformarlo en prestigio<sup>1799</sup>.

Las clases dominantes tenían intereses contradictorios en torno al desarrollo de la autonomía campesina, y, de hecho, ésta se convirtió, por decirlo de algún modo, en un arma arrojada en sus frecuentes desencuentros por el control del territorio. La monarquía favoreció el desarrollo de los concejos dentro de sus estrategias para extender el poder estatal, en la medida que servían para contrarrestar el poder señorial. Más concretamente, el Estado se apoyó en las organizaciones campesinas para instaurar diversos aspectos de su autoridad: los concejos facilitaban el auge de la fiscalidad centralizada, pues configuraban una malla institucional que alcanzaba todos los rincones del territorio y permitía implicar a los propios contribuyentes en la recaudación<sup>1800</sup>. Además, se convirtieron en la base social y administrativa de las milicias locales que, bajo el mando del sobrejuntero, el veguer o sus lugartenientes, servían al Estado como fuerza de coerción estable para imponer su orden y hacer cumplir sus mandatos. Por fin, los representantes elegidos por las comunidades se convirtieron en interlocutores en las negociaciones entre la “tierra” (el conjunto de fuerzas sociales de un territorio) y la monarquía.

La aristocracia y las grandes entidades eclesiásticas tuvieron una actitud menos definida ante los progresos de la autonomía local. En cierto modo, la aparición de los concejos suponía la constatación del fracaso de los señores en sus intentos por organizar y gestionar el poder local a través de sus agentes o su clientela. Sin embargo, esto se debía generalmente a su propio desentendimiento respecto a unos dominios que se antojaban poco rentables en términos económicos, de manera que la delegación de su gestión en manos de los vasallos se percibió, a veces, más como un ahorro que como una pérdida de poder. En consecuencia, los señores que más se desvincularon del control directo fueron menos hostiles hacia los concejos, mientras que los que trataron de sostener un estrecho dominio sobre la población rural vieron en el autogobierno campesino una amenaza a sus intereses. Esto explica, entre otras cosas, que los castellanes o feudatarios mantuviesen incesantes enfrentamientos con los concejos, o que el monasterio de San Victorián tratase de restringir la autonomía de Graus, la más potente comunidad de Ribagorza, hasta fechas bastante avanzadas<sup>1801</sup>. Por último, el clero de las iglesias parroquiales debía de ver con buenos ojos la

---

<sup>1798</sup> WICKHAM, *Community and clientele*, pp. 231-234.

<sup>1799</sup> BOURIN et DURAND, *Vivre au village*, pp. 176-180.

<sup>1800</sup> WICKHAM, “Lineages of western”.

<sup>1801</sup> Apéndice, doc. 102.



institucionalización de la comunidad, pues favorecía los intereses sociales de sus familiares, cohesionaba a la feligresía y no lesionaba sus competencias<sup>1802</sup>.

A todas estas motivaciones de índole social, se sumaba la emergencia de una corriente de pensamiento político vinculada a la difusión, en ámbitos intelectuales, del Derecho Romano y de los tratados filosóficos de Aristóteles, lo que influyó en la ideología que inspiraba la acción de monarquías feudales como la aragonesa, y constituyó la base de compilaciones legislativas como los Fueros de Aragón, gracias a lo cual, estas ideas se filtraron progresivamente hacia el resto de ámbitos del poder público, incluida la escala local<sup>1803</sup>. Estas ideas se pueden resumir con una conocida máxima del código de Justiniano que afirma que *quod omnes tangit, ab omnibus tractari et approbari debet*, la cual servía para justificar la necesidad de que los diferentes grupos que conformaban la sociedad se implicasen en su gobierno. En parte, esto sirvió para legitimar la influencia que los consejos de aristócratas y eclesiásticos tenían en las decisiones de la monarquía, que incorporaron de manera estable a los representantes de villas y ciudades, dando lugar a las Cortes de Aragón o de Cataluña formalizadas, desde mediados del siglo XIII<sup>1804</sup>. Por lo que respecta a la cuestión aquí tratada, esta ideología justificaba y favorecía que las comunidades campesinas se organizaran autónomamente en forma de concejos. Aún cuando estas ideas cultas tal vez no alcanzasen directamente a los rústicos ribagorzanos, no cabe duda de que lo hicieron indirectamente, gracias a la difusión de las incipientes formas de autogobierno aplicadas en las ciudades y grandes villas del valle Ebro, y a la aplicación de la ideología y las normas impuestas por el Estado, a través de códigos legales y de mandatos regios.

#### *La formación de los concejos*

A comienzos del siglo XIII todavía no se atestigua en Ribagorza ningún indicio que haga pensar en el funcionamiento de un organismo estable al frente del gobierno de alguna localidad, aunque tampoco sorprende ese hecho, habida cuenta del limitadísimo desarrollo urbano de la comarca en aquel momento. En algunos pueblos aragoneses y catalanes con mayor volumen demográfico existían algunos precedentes interesantes. Jaca, burgo pirenaico que fue modelo organizativo para muchas fundaciones sobrarbesas y ribagorzanas, ya contaba con unos “cónsules” en 1187, pero fue en 1212 cuando, gracias a un privilegio de Alfonso II, se estableció una institución colegiada estable encabezada primero por cuatro y luego por seis prohombres elegidos anualmente entre el vecindario<sup>1805</sup>. En Ribagorza, hay que esperar todavía un par de décadas antes de que aparezca, por primera vez, un concejo.

La aparición de ciertas palabras en la documentación es un elemento de juicio esencial para observar las transformaciones. El modo de denominar al cuerpo social de

---

<sup>1802</sup> Aunque sea un ejemplo tardío, se puede citar el caso de Viu en 1415: el abad de San Victorián, a ruegos del vecindario, les autorizó a edificar una nueva iglesia más cercana al pueblo (AHN, San Victorián, carp. 779, perg. 19).

<sup>1803</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR y SESMA, *Historia de la Edad Media*, pp. 530-542.

<sup>1804</sup> NIETO, “La expansión de las asambleas”.

<sup>1805</sup> JDM, docs. 21, 33 y 34.

una comunidad evolucionó desde la genérica forma *homines* (en expresiones *homines de Capella* u *homines de Benasch*), hacia un término con un valor semántico mucho más específico, *universitas*, cuyo empleo se extendió por buena parte de Europa en el siglo XIII al tiempo que se difundía la nueva ideología política<sup>1806</sup>. Los contextos en que comenzó a usarse esta última palabra en Ribagorza (entre 1280 y 1300) muestran inequívocamente que *universitas* tenía una connotación jurídica muy fuerte, es decir, era una entidad de pleno derecho. La expresión se suele emplear en la elección de procuradores (*procuratores universitatis ville de Montannana; nunci seu procuratoris universitatis* [de Benasque]) o incluso en expresiones que parecen recalcar la sutil diferencia entre la suma de los habitantes de un pueblo y la comunidad (*recognoscimus vobis, hominibus et universitati de Castanesa*)<sup>1807</sup>. La palabra *concilium* o “concejo” tenía el mismo sentido, añadiendo un matiz algo más institucional, aunque, en general, se usaba con menos frecuencia; así, quienes representaron a las localidades en la investigación condal de 1322 lo hicieron *por nos et por todo el concello del dito lugar*, según figura insistentemente en el comienzo de cada declaración. Respecto al vocabulario de los componentes de los concejos, hay que nombrar, por una parte, a los “vecinos”, una palabra cuyo uso y valor semántico no varió respecto a la época anterior (por lo que no aporta datos cronológicos), y por la otra, a los cargos que lo encabezaban, los “jurados” o “adelantados”, dos términos que son un síntoma inequívoco de la existencia de la institución, por lo que volveré sobre ellos más adelante.

En 1233, Jaime I concedió a los habitantes de Arén la posibilidad de elegir entre ellos a dos “adelantados” para defender y gobernar la villa, en lo que supone la primera alusión a un organismo concejil en Ribagorza. El privilegio se debe entender en el contexto de las banderías usuales durante la juventud de Jaime I, que se pretendieron reprimir apoyándose en la población rural. Es posible que existiesen concesiones parecidas en lugares próximos, pues, un año antes, se dispensó a los “hombres de Montañaña” un permiso para organizar autónomamente cabalgadas contra quienes cometiesen actos violentos<sup>1808</sup>. En 1263, el Conquistador otorgó al *concilium de Benavarre* el derecho de elegir a los notarios de la localidad, lo que significa que estaba previamente constituido, mientras que en 1247 y 1272 se cita la *universiti hominum de Capella*, la primera vez en una negociación con los castellanos en que fueron representados por seis vecinos. En muchos otros privilegios de Jaime I se omiten las alusiones a la organización comunal (recurriendo todavía a expresiones como *homines de Falç*), aunque se les concedían unas competencias que sólo tal organización podía ejercer<sup>1809</sup>.

La institucionalización de las comunidades avanzó desde las localidades más importantes hacia el resto del mundo rural. Por citar un ejemplo, en un pleito entre Roda y San Esteban del Mall en 1262 se citan a las *universitates* y los procuradores de ambos lugares como agentes contendientes, aunque todavía actuaban bajo la tutela de sus respectivos señores. Probablemente, en esta última fecha la mayoría de las localidades ya contaba con un órgano de gobierno estable, aunque solamente en los

---

<sup>1806</sup> GENICOT, *Comunidades rurales*, pp. 43-44.

<sup>1807</sup> LRF, pp. 52, 62, 70 y 98.

<sup>1808</sup> LRF, pp. 87-88 y 95-97.

<sup>1809</sup> LRF, pp. 46 y 112; CASTILLÓN, “Documentos de Capella”, p. 214; ACA, RC, reg. 21, f. 127r.

años de la Unión se encuentran, por fin, evidencias de ello, como el hecho de que, entre las protestas ribagorzanas de 1283, había una relativa a las competencias de *los jurados de todo lugar*; un par de años después encontramos una carta de Pedro III destinada a:

[...] *juratis et concilis de Benavarre, de Faltz, de Viacamp, de Fontova, de Perarrua, Sancti Stephani de Littera et quorumlibet aliorum locorum Ripacurcie [...]*<sup>1810</sup>

En las zonas de señorío el proceso avanzó con más lentitud. Así, en Graus y en Roda, la autonomía municipal se verifica en fechas tardías, un indicio de que un poder dominial intenso dificultaba el desarrollo de los concejos. En el primer pueblo hay que esperar a 1289, en plena resaca de la Unión, para que se consiguiese del abad la concesión de amplias competencias para los *hominium concilii ville nostre de Gradibus*, que debió de ser el fruto de una larga reivindicación, pues antes ya habían logrado diversos privilegios de franquicia escalonados durante el siglo XIII; en torno a 1300 lograron un privilegio por el que se les confirmaba su capacidad de elegir autónomamente a los jurados, aunque todavía en 1308 el abad trató de intervenir en el proceso electivo<sup>1811</sup>. En Roda, apenas se documenta el concejo hasta mediados del XIV, aunque esto no supone su ausencia, sino que su capacidad de intervención estaba mediatizada y, en cierto modo, camuflada por un prior poderoso y cercano<sup>1812</sup>.

Aunque respondiesen, en última instancia, a iniciativas vecinales y a la lenta maduración de las estructuras sociales de cada localidad, la creación de un gobierno estable encabezado por unos oficiales electos se debió, sobre todo al principio, a privilegios reales, como el citado de Arén, que lo expresa en los siguientes términos:

[...] *mandamus quod de cetero de anno in annum positis eligere et miteri inter vos duos adenantatos qui vos et villam de Arenyo gubernent et teneant in fide et in justicia [...]*<sup>1813</sup>

Los resultados institucionales en toda Ribagorza fueron bastante similares, según hace pensar la homogeneidad del léxico empleado, único elemento de comparación. En todo el territorio se generalizaron las palabras “jurado” y “adelantado” para denominar a los oficiales, como sucedía en Aragón, que contrasta con el vocabulario empleado a levante del río Noguera Ribagorzana, cartografiado por Flocel Sabaté<sup>1814</sup>. Este hecho sugiere que la imitación debió de ser el principal mecanismo de expansión del cambio; y que el modelo organizativo que se siguió era el aragonés, lo cual concuerda con que las comunidades adoptasen tempranamente los Fueros de Aragón como referente legal.

Tomando en consideración los datos anteriores, se pueden plantear dos ideas esenciales para sintetizar este proceso. En lo que se refiere a la cronología, el establecimiento de los gobiernos locales en Ribagorza se desarrolló en dos grandes fases: entre 1230 y 1250, aparecieron los concejos en las localidades más importantes de la comarca, y, entre 1250 y 1280, el fenómeno se difundió por todos los pueblos, incluidos los más remotos o minúsculos, de manera que, a finales de la centuria, la

---

<sup>1810</sup> ACA, RC, reg. 56, f. 60r; GONZÁLEZ, *Las Uniones*, v. 2, p. 29.

<sup>1811</sup> CDG, docs. 68 y 74.

<sup>1812</sup> AMI, doc. 30.

<sup>1813</sup> LRF, p. 87.

<sup>1814</sup> SABATÉ, *El territori*, pp. 412-413.

totalidad de los rústicos estaban encasillados en una de estas instituciones. La velocidad, la homogeneidad y el alcance de las transformaciones apuntan en el sentido de que la monarquía aragonesa –el único poder que podía influir en todo el territorio–, sea por acción o por omisión, tuvo un papel esencial en la institucionalización de las comunidades rurales, lo que se explica perfectamente si se recuerda que éstas se convirtieron en piezas indispensables del entramado administrativo que sustentaba el Estado.

#### *La estructura organizativa*

Una vez explicados los orígenes y las causas del desarrollo de los concejos, se va a analizar su estructura y funcionamiento hacia 1300, momento en que estaban plenamente configurados. Como fuentes de información, contamos con un puñado de documentos emitidos por los propios concejos ribagorzanos, en cuyo comienzo se nombran sus miembros.

Como norma general, los concejos medievales estaban formados por tres grandes componentes. En primer lugar, la reunión de todos los “vecinos” que tenían derecho a participar en la actividad política, lo que propiamente recibía el nombre de *concilium* o “concejo”. Una segunda asamblea más minoritaria en la que se integraban algunos miembros del concejo, que recibía usualmente el nombre de “consejo”, y cuyas funciones oscilaban desde el asesoramiento de los cargos del gobierno hasta suplantar prácticamente el concejo; su importancia creció progresivamente con el tiempo, lo que significó el abandono del carácter relativamente participativo que tenía el gobierno municipal en sus comienzos. Por último, un conjunto de cargos ejecutivos se ocupaban de la gestión directa de las competencias de los concejos, aunque, a comienzos del siglo XIV, eran todavía muy pocos. De la diferente combinación entre esos tres grandes componentes se derivó la existencia de una considerable diversidad en las estructuras municipales, pese a que los aspectos comunes siguiesen siendo dominantes.

El principal organismo que gestionaba la comunidad campesina era la asamblea que reunía a los vecinos para la toma de decisiones; en los pocos casos documentados, lo hizo para la elección de los representantes que debían encargarse de algún problema concreto. Por ejemplo, en mayo de 1322, todos los lugares de realengo lo hicieron para escoger a los síndicos que irían a Lérida para representarles en la elección del infante Pedro como conde de Ribagorza, para lo cual, el rey les remitió un formulario de las acreditaciones que debían presentar:

*Noverint universi quod tali die et anno, in presencia talis bajuli talis loci et mei notarii ac testium infrascriptorum, homines ac universitas loci de Benavarre, congregati in tali loco ut moris est, [...], constituerunt et ordinaverunt tales duos homines ex se procuratores et syndicos eorum [...]*<sup>1815</sup>

La convocatoria de los concejos se solía anunciar a son de campana y mediante los pregones declamados por un corredor público (*sub voce preconone cum tuba plegante*), y el

---

<sup>1815</sup> LRF, p. 176.

lugar escogido para la reunión oscilaba notablemente de unos pueblos a otros<sup>1816</sup>. Los datos compilados entre los siglos XIV y XV muestran que usualmente se celebraban en las iglesias parroquiales o en los cementerios contiguos (así se hacía en Benabarre, Graus o Benasque) o en las plazas públicas (en Roda, Luzás o Montañana). Con menos frecuencia, se buscaban lugares más apartados: en Fantova lo hacían *in almunia vulgariter nuncupata Coll d'Oliva [...] ante januas ecclesie ipsius loci*, esto es, en una masía y ermita situadas aproximadamente en el centro geográfico del término (lejos del castillo, la parroquia o la puebla); en Castigaleu en el *Coll de Sent Martí*, que seguramente era el cerro donde estaba el castillo demolido por Alfonso II en 1192; y en Castejón de Sos se hacía en el domicilio particular de uno de los jurados<sup>1817</sup>.

El número de personas que participaban era bastante elevado en relación con la cantidad de fuegos existentes en cada lugar. En 1324, asistieron 116 vecinos a una reunión en Montañana, y 24 a otra en Luzás, lugares que contaban en 1381 con 149 y 41 fuegos, respectivamente, por lo que cabe sospechar que en estas ocasiones se juntaron los representantes de la mitad de los fuegos totales, lo que supone la mayoría de los que pudieron hacerlo (es decir, restando a viudas, huérfanos, impedidos, ausentes, etc.)<sup>1818</sup>. Con respecto a los participantes, asistía una persona por fuego, lo que explica que, en el caso de Montañana, se explicita quién era el difunto padre de bastantes asistentes, con el posible objetivo de presentar socialmente a algunos de ellos como nuevos representantes de una determinada casa. Lo habitual era que no asistiese ninguna persona con condición jurídica privilegiada, y que, cuando sí que lo hacía, fuese como un grupo independiente. Por último, era corriente que los bailes de elección real o señorial encabezasen las reuniones, lo que pone de manifiesto la pretensión de los grupos dominantes de tutelar la autonomía local.

Sería ingenuo pensar que contaba igual la opinión de todos los vecinos. El “consejo” era el órgano que permitía a las elites locales influir en el poder municipal, aunque en la época estudiada estaba todavía mal definido. Probablemente, en algunas localidades no era más que una especie grupo de presión en los concejos, sin estar formalmente constituido como ente autónomo. Su presencia se verifica en los pueblos más importantes, como Montañana, según muestra el citado nombramiento de procuradores de 1324: el listado de los 116 vecinos presentes se inicia con un colectivo de 18 “consejeros” (*consiliarii ejusdem loci*)<sup>1819</sup>. Otro indicio de su presencia en otros lugares es que las declaraciones de los concejos ribagorzanos en la investigación de 1322 fueron firmadas por los jurados (cuyos nombres no se indicaban usualmente) y por ciertos vecinos (un máximo de cuatro) que disfrutaban de un cierto nivel económico, y que, en Benabarre, Ballabriga y Monesma, se dice expresamente que eran *consellers*<sup>1820</sup>. Se trataba, por tanto, de una reunión a la que sólo tenía acceso una minoría social, que ayudaba y aconsejaba a los cargos electivos, aunque seguramente carecía de la potestad y legitimidad para realizar determinadas acciones en nombre de toda la comunidad.

---

<sup>1816</sup> Apéndice, doc. 120.

<sup>1817</sup> AMA, perg. 4069; apéndice, docs. 122.

<sup>1818</sup> Apéndice, tabla 15.

<sup>1819</sup> Apéndice, doc. 120.

<sup>1820</sup> LRF, pp. 44, 76, 105 y 107.

El gobierno municipal estaba en manos de los “jurados” o “adelantados”, cargos que eran elegidos por los concejos con periodicidad anual<sup>1821</sup>. Algunos señores trataron de imponer ciertas restricciones en la elección de los mismos: así, en 1308, el abad de San Victorián trató de imponer su capacidad de destituir a los jurados nombrados libremente por el vecindario de Graus, cosa que no consiguió. El número de jurados oscilaba de unos pueblos a otros: en Montañana había cuatro, en Castigaleu, Benasque o Graus eran tres, mientras que en las localidades más pequeñas lo habitual era que hubiese solamente dos<sup>1822</sup>. El adjetivo honorífico *say* (“sabio”) que acompaña en alguna ocasión a los jurados muestra que la inteligencia –y no el poder o el honor, como en otros cargos– era la principal cualidad que se esperaba de ellos<sup>1823</sup>. Sin negar la importancia que eso podía tener, en la práctica, el nivel económico y la pertenencia a las elites locales era requisito indispensable para alcanzar esa función en las principales poblaciones, mientras que, en las pequeñas aldeas, la mayoría de cabezas de familia asumía algún cargo concejil a lo largo de su vida.

En Graus existía un jurado que representaba exclusivamente a los infanzones, encabezando una especie de concejo paralelo de las gentes de esa condición. La delegación que esa localidad envió al abad de San Victorián para la confirmación de sus privilegios en 1324 lo expresa perfectamente:

*Comparuerunt Guillyelmus del Molin, Guillyelmus de Orto et Raymundus Poncii, jurati et procuratores universitatis hominum ville et terminorum de Gradibus, et Dominicus de Villis, Johannes de Palacin, Petrus de Laguarres, Berengarius de Sancto Stephano et Peregrinus Sancii, pro se et hominibus et mulieribus dicte universitatis, et Burdus de Casserris, juratus infançonum dicte ville et terminorum de Gradibus, Dominicus de Castelblanch, infancio dicte ville, pro se et aliis infancionibus et uxoribus suis et aliorum infançonum dicte ville et terminorum de Gradibus*<sup>1824</sup>.

Es decir, el concejo envió a sus jurados y a un grupo de vecinos (seguramente, a algunos de los *consellers* de los que se habló más arriba), mientras que los infanzones actuaron del mismo modo, pero de forma independiente, como si de una entidad autónoma se tratase<sup>1825</sup>. No he documentado la presencia de ninguna persona con esa condición privilegiada participando en otro concejo ribagorzano, lo que no significa que no existiese.

Además de los jurados, los concejos medievales nombraban otros oficiales que se encargaban de misiones muy diversas, pero de muchos de ellos no tenemos

---

<sup>1821</sup> Cabe recordar que Jaime I concedió a los hombres de Arén en 1233 la potestad de elegir anualmente a los “adelantados” (LRF, p. 87). En Graus, fue el abad de San Victorián quien lo hizo en un privilegio desaparecido en torno a 1300, del que no conservamos más que una su mención en un juicio de 1308; allí se dice que el vecindario *est in possessione ponendi et removendi juratos quolibet anno cum sibi placuerit* (apéndice, doc. 102).

<sup>1822</sup> Apéndice, docs. 105 y 122; CDG, doc. 74. Respecto a las localidades de menor tamaño, para las que no disponemos de cartas de procuración antiguas, son útiles los datos de AMA, perg. 4069, del año 1432.

<sup>1823</sup> ACA, RC, procesos de infanzonía, leg. 12, n° 151, f. 3v.

<sup>1824</sup> CDG, doc. 79.

<sup>1825</sup> En varios concejos aragoneses existieron acuerdos entre los infanzones y el resto de la población para permitir la participación política de los infanzones en el gobierno urbano a cambio de contribuir en determinadas cargas comunes (IRANZO, *Élites políticas*, pp. 167-174).

constancia de su existencia en esta época temprana: vedaleros para guardar el ganado en las áreas comunales, mesegueros o viñateros para vigilar los campos de cultivo, almutazafes para controlar los mercados, etc. Sí que sabemos que, entre las reclamaciones de las comunidades rurales ribagorzanas ante Pedro III de 1283, estaba la potestad de nombrar a los corredores públicos (esencial en el funcionamiento de un concejo, en tanto que encargados de difundir sus resoluciones, entre otras muchas misiones) y a los notarios, aunque las licencias concejiles sobre este último oficio perdieron progresivamente interés frente a las que expedía la monarquía, que eran válidas en todo el territorio de la Corona. Además, sabemos que, dentro del privilegio que consiguió Graus en 1289, se incluía la concesión a la universidad de la potestad para elegir dos jueces que se encargasen de los pleitos de menor importancia. Para ello se debía alcanzar un acuerdo con el abad asaniense, aunque aquel texto no indica el procedimiento electivo<sup>1826</sup>.

En los distritos con poblamiento disperso o agrupado en varios asentamientos, las estructuras aquí descritas se adaptaron a esas circunstancias, generalmente con el objetivo de descentralizar la acción concejil. El ejemplo más claro es Las Paúls, un concejo o “universidad” que englobaba seis pequeñas aldeas de la cuenca alta del río Isábena, cada una de las cuales mantenía una cierta personalidad jurídica; en un pleito frente al prior de Urmella, en 1305, cada caserío eligió separadamente sus procuradores y recibió el nombre de “universidad”:

[...] *universitatem hominum villarum de Las Pauls, scilicet, de Elyns [...], et de universtitati hominum de Lyminana [...], et de universitati hominum de Villaplana [...], et de Sancto Petro de Soyls [...], et de universitati hominum de Soyls [...], et de universitati de Villarui [...]*<sup>1827</sup>

En cualquier caso, todos todos intervinieron coordinadamente frente a la otra parte, y sabemos que gestionaban mancomunadamente los pastos de la cabecera del valle. En esa misma zona existían otros concejos con una estructura plurinuclear parecida, como Señiu o Verí, contiguos a Las Paúls. En Roda, desde mediados del siglo XIV se comprueba que el concejo se organizaba en tres *juradius* (Roda, La Puebla y El Mont), cada uno de los cuales elegía un jurado y tenía algunas competencias autónomas<sup>1828</sup>. En Montañana también existían otros núcleos, pero se resolvió de un modo diferente: el burgo castral era hegemónico en el distrito, mientras que El Pont, creado en torno a 1300, se hubo de enfrentar judicialmente al anterior pueblo para avanzar hacia una cierta igualdad de derechos<sup>1829</sup>.

Para concluir, cabe apuntar que, a pesar del carácter institucional que adquirieron todos los concejos entre finales del siglo XIII y comienzos del XIV, la mayoría de estos organismos siguieron siendo sencillos y maleables, y sus recursos legales o materiales limitados. Más allá de la curiosidad diplomática, resulta indicativo de esta modesta realidad el hecho de que una carta que el concejo de Castigaleu envió

---

<sup>1826</sup> CDG, doc. 68.

<sup>1827</sup> Sobre las citadas aldeas, sólo se debe apuntar que San Pedro es el actual núcleo de Las Paúls, mientras que Limiñana ha desaparecido (apéndice, doc. 97).

<sup>1828</sup> AMI, perg. 30.

<sup>1829</sup> ACA, RC, reg. 161, ff. 215v-216r.

al Justicia de Aragón hubiese de ser sellada por el cura local, ya que la comunidad no disponía de sello:

*Et per ço, senyer, quom la vila non aye segel propri, manam segellar la present letra ab lo segell de'n Pere Des Bordallat, rector del dit loch*<sup>1830</sup>.

### 9. 2. 2. Las funciones de los concejos

#### *La interlocución con las otras instancias del poder*

La primera y más importante función de los concejos era la representación legal estable de las comunidades. Podemos comprobarlo a través de la actuación de las gentes de Calvera en dos fechas distintas: en 1199, ante ciertos abusos de los oficiales monárquicos, los *homines* de la aldea transmitieron al rey su protesta a través del castellán, Berenguer de Entenza, y de otros nobles ribagorzanos, es decir, los intermediarios fueron quienes estaban entre las dos partes, dentro de la pirámide de relaciones feudales<sup>1831</sup>. Sin embargo, en las primeras décadas del siglo XIV, cuando el colectivo hubo de dirigirse a las mismas instancias estatales por diversos asuntos, lo hizo directamente a través de unos *sindici universitatis de Calvera*, lo que les permitió, entre otras cosas, denunciar ante el rey los abusos de los castellanes que, una centuria antes, les ayudaban como mediadores<sup>1832</sup>.

Aunque, desde mediados del siglo XI, hallamos personas que intervenían en negocios concretos en nombre de una comunidad local, la capacidad legal y la propia existencia de aquellos representantes estaban limitadas a los objetivos para los que habían sido nombrados. Además, éstos personajes actuaban con más frecuencia en la resolución de problemas entre pueblos, que en las negociaciones con señores o reyes. Desde finales del siglo XIII, los concejos recientemente formalizados no sólo se encargaban de esas funciones, sino que también nombraban a unos representantes legales ordinarios (los jurados o adelantados), y a otros con carácter extraordinario, mediante un documento denominado *instrumento procuratorio* que permitía delegar plena capacidad jurídica en ellos para intervenir en cualquier asunto que los implicase. Una procuración de Perarrúa de 1315 resume del siguiente modo el margen de actuación concedido a un notario del mismo lugar en un juicio en que intervenía en nombre del concejo:

[...] *todas et cada unas cosas que verdadero et lial procurador, sindico et actor debe fer et curar, et que nos ni la dita universitat de Perarrua fariamos et fer podriamos si presentes fuessemos* [...] <sup>1833</sup>

Este tipo de documentos es, con diferencia, el más frecuente de los que emitían las comunidades rurales y se han conservado hasta nuestros días, pues debían ser aportados al comienzo de cualquier negocio económico o jurídico. La generalización de

---

<sup>1830</sup> Apéndice, doc. 122.

<sup>1831</sup> LRF, p. 75.

<sup>1832</sup> ACA, RC, reg. 87, f. 45r; reg. 98, ff. 208v-209r; LRF, p. 187.

<sup>1833</sup> Apéndice, doc. 112.



esta clase de textos fue consecuencia del desarrollo de la notaría y de las ciencias jurídicas, y, al mismo tiempo, fomentó que éstas adquiriesen una creciente importancia en el funcionamiento de los concejos.

Las funciones de los procuradores eran tan diversas como las interacciones entre el conjunto de la comunidad rural y cualquier fuerza social exterior, más intensas conforme la política y economía creaban una sociedad más interdependiente e integrada. Aquellos canalizaron y defendieron las aspiraciones del colectivo rural en la resolución de toda clase de conflictos frente a los grupos dominantes (u otros que no lo eran), mientras que estos últimos lograron interlocutores válidos que facilitaban cualquier negociación y aportaban garantías acerca de la aceptación de lo acordado. En definitiva, el hecho de que villas y aldeas adquiriesen personalidad jurídica y capacidad de interlocución incrementó la integración e implicación de la población rural en las estructuras políticas englobantes, y facilitó un diálogo y unos consensos esenciales en una etapa de aceleración de las transformaciones y reorganización de las relaciones sociales.

La constante comunicación entre los concejos ribagorzanos y la corte regia es el aspecto mejor documentado de las anteriores ideas. El monarca, los infantes y sus respectivos oficiales recibían constantemente a nuncios de parte de alguno de esos lugares para explicar sus problemas, solicitar desagravios o negociar algún impuesto, lo cual se traducía en un mandato “a instancia de parte”, que seguía expresiones formularias como las usadas en el siguiente texto de 1292:

*[...] ex parte hominum de Falç fuit conquerendo proponitum coram nobis quod [...] unde supplicarunt nobis quod super predictis deberemus eis opportuno remedio providere, quorum supplicacione benigne admissa, dicimus et mandamus quod [...]*<sup>1834</sup>

Solamente en 1292, en los registros de *Comune* de Jaime II, he localizado 20 órdenes reales expedidas a solicitud de una comunidad rural de la comarca estudiada, un ritmo que se mantuvo hasta 1322 y que proporciona una imagen bastante completa de los problemas que preocupaban a los concejos (se aporta un resumen de los años 1292-1293 en el apéndice, tabla 10). Sin ir más lejos, el sistema de recaudación de la mayoría de rentas e impuestos estatales contemplaba un período para que los pueblos enviasen sus representantes al rey para convenir las cifras que se abonaban, lo que llegó a generar tal afluencia en la corte y semejante gasto a los vecindarios (enviar a un síndico a alguna ciudad durante varios días tenía un enorme costo), que Jaime II autorizó que fuesen los propios recaudadores que trabajaban en el país quienes tuviesen un margen de negociación de entre un tercio y un cuarto de rebaja<sup>1835</sup>. Obviamente, no todas las localidades tenían los recursos y la capacidad de dirigirse al rey del mismo modo, pues las más pobladas y ricas alcanzaron una clara ventaja sobre las más pequeñas y pobres. Un caso interesante se planteó en 1314, cuando veinte aldeas de realengo, las localidades más pobres según los datos de 1381, consiguieron de la monarquía que se les perdonasen ciertas cargas irregulares: los grandes concejos de la comarca lo habían conseguido tiempo atrás enviando a sus propios negociadores, pero los menores aún

---

<sup>1834</sup> Apéndice, doc. 69.

<sup>1835</sup> Apéndice, doc. 111.

no habían podido hacerlo por el enorme coste<sup>1836</sup>. En otras ocasiones no era la comunidad rural la que enviaba sus procuradores al rey, sino éste quien exigía la presencia de aquellos en su corte para tratar algunos asuntos: así, Jaime II requirió la presencia de los síndicos de las cuatro localidades que entregó a Felipe de Saluzzo en 1292 poco antes de la donación, un acto que repitió con todos los pueblos ribagorzanos de realengo cuando el condado fue entregado al infante Pedro; en ambos casos se pretendía informarles de aquellos actos con antelación y, sobre todo, forzarles a aceptar un cambio que se presumía conflictivo. En otra ocasión, se tomaron diversos embargos a los vecinos de Benasque para forzar a sus representantes a acudir al rey para aceptar el pago del guijaje por los ganados trashumantes<sup>1837</sup>.

Los jurados y procuradores también dialogaban constantemente con las autoridades señoriales, aunque los ejemplos conservados son limitados. Lo más habitual es que se renegociasen las condiciones del dominio, lo que desembocaba en privilegios como la franquicia de la peita que recibieron los hombres del casco urbano de Roda en 1305, que comienza justificándose con la expresión *ad supplicationem hominum ipsius loci, inclinati justis precibus eorundem*, o la reorganización de todas las rentas que el vecindario de Foradada consiguió del abad de San Victorián en 1304, después de que *esset pluries humiliter supplicatum nobis*<sup>1838</sup>. En 1324, el concejo de Graus envió una delegación de diez hombres al monasterio sobrarbés para solicitar la confirmación de sus privilegios, tal vez amenazados tras la amortización de la castellanía de los Lográn un par de años antes. También tenemos testimonios de que el castellán de Fantova, antes de exigir al vecindario ciertas rentas, les hacía reunirse (*faciebat homines dicte ville in uno loco congregari, et, ipsis congregatis, rogabat eos quod seruirent*) para solicitárselo formalmente y conseguir su aprobación<sup>1839</sup>. La fluidez de estas relaciones era esencial para que las formas del dominio señorial se adaptasen a las nuevas circunstancias y necesidades sin generar tensiones sociales. De hecho, los enconados enfrentamientos judiciales entre concejos como San Esteban del Mall o Fantova y los feudatarios son un buen ejemplo de que una ruptura del diálogo entre las partes podía tener consecuencias desastrosas para ambas partes.

Por último, la creación de los concejos y el nombramiento de procuradores con amplios poderes permitió la resolución de conflictos entre comunidades campesinas vecinas. La intensa explotación de los recursos naturales condujo, en la coyuntura de 1300, a incesantes discordias por los límites los términos y por la vigencia de la “alera foral” (el derecho de uso, bajo ciertas condiciones, de los pastos de los pueblos contiguos al del dueño del ganado), que desembocaron, en los casos más graves, en enfrentamientos físicos, cabalgadas y asesinatos<sup>1840</sup>. La elección de representantes que, bajo la tutela de algún oficial del rey, establecían unos límites convenientemente señalizados con fitas o cruces, alcanzaban acuerdos para compartir los

---

<sup>1836</sup> ACA, RC, reg. 211, ff. 257r-258r.

<sup>1837</sup> ACA, RC, reg. 92, f. 51r; LRF, pp. 175-177.

<sup>1838</sup> Apéndice, docs. 97.

<sup>1839</sup> ACA, RC, procesos en folio, leg. 8, n<sup>o</sup> 8/11 (11). Cabe advertir que esas reuniones sólo fueron reseñadas por una de las partes, los del bando del castellán, con el objetivo de demostrar que las rentas se pagaban de buen grado.

<sup>1840</sup> Por ejemplo, fue especialmente grave el conflicto entre Calasanz y Juseu: ACA, RC, reg. 91, f. 68v.

aprovechamientos y avalaban con sus bienes y los de sus vecinos el cumplimiento de lo pactado, consiguió forzar los acuerdos y rebajar la tensión en la mayoría de las ocasiones: el extenso pleito entre Luzás y Montañana en 1324 es más completo ejemplo de los que conservamos<sup>1841</sup>.

### *La delegación de competencias en los concejos*

Las funciones que asumieron progresivamente los concejos incluían bastantes competencias propias de la autoridad señorial o monárquica. El hecho de que los señores dejasen esas tareas en manos de las mismas comunidades que se trataba de explotar y de que los campesinos aceptasen se puede comprender partiendo de la convergencia de sus respectivos intereses: los poderosos aspiraban a una gestión más eficaz mediante la implicación de los propios campesinos, mientras que éstos últimos veían la posibilidad de desembarazarse de los intermediarios, que cargaban tasas adicionales como salario y protagonizaban numerosos casos de corrupción y chantaje<sup>1842</sup>.

La fiscalidad del Estado fue una de las principales competencias en que los concejos colaboraron activamente y, de hecho, basta para comprender el apoyo que la monarquía prestó a la autonomía municipal. Exactamente lo mismo sucedía en aquellos señoríos que exigían unas rentas similares a las que se pedían en el realengo, generalmente los más recientes y con un poder jurisdiccional más intenso. Existe una clara concordancia cronológica entre la transformación e incremento de las obligaciones exactivas, y la formalización de la autonomía campesina.

El procedimiento recaudatorio de estas rentas colectivas requería la coordinación de diversos organismos. En primer lugar, la cancillería real o el señor solicitaba una cantidad a las autoridades locales, designadas con expresiones como *hominibus, juratis et concilio* o *juratis et universitati*. A continuación, se iniciaba una negociación para convenir una rebaja a la cifra propuesta que, en el caso de la monarquía, estaba más o menos establecida en un tercio del importe, aunque no faltaban las ocasiones en que se perdonaba íntegramente tras presentarse algún privilegio de franquicia. Una vez determinado lo que se debía pagar, y repartidas las cantidades entre los contribuyentes, llegaba el momento de cobrar, una labor que normalmente desempeñaba un funcionario regio, apoyado tanto por el concejo como por el resto del aparato estatal<sup>1843</sup>.

La distribución de las obligaciones fiscales dentro de las villas y aldeas de Ribagorza seguía el sistema de “sueldo y libra”, que consistía en que, primero, se estimaba en “libras” la riqueza de cada propietario y del conjunto de la comunidad, luego se dividía el importe a pagar entre el número total de libras, y, por último, se

---

<sup>1841</sup> ADM, casa de Castro, rollo 1059, fot. 639; apéndice, docs. 120 y 121.

<sup>1842</sup> WICKHAM, “Lineages of western”.

<sup>1843</sup> Se debe advertir que el desempeño de estas funciones fiscales se convirtió en el modo de vida de varias familias acomodadas, por lo que, cuando las peitas de Ribagorza se conmutaron por un gran pago colectivo en 1307, encontramos algunos de esos intermediarios regios quejándose del daño a sus ingresos (ACA, RC, reg. 144, f. 116v; apéndice, doc. 100).

repartía el dinero según las libras que valiese el patrimonio de cada familia<sup>1844</sup>. Este procedimiento hacía que los impuestos así pagados gravasen, ante todo, la posesión de la tierra, lo que explica un tipo de conflicto que se suscitó usualmente: las personas que tenían parcelas en distritos locales diferentes al propio estaban obligadas a pagar la parte correspondiente, según el valor de esas parcelas, lo que causó constantes quejas cruzadas de los concejos contra los que se negaban a pagar. Además, esto ocasionaba abusos y picarescas: varios vecinos de Cornudella se quejaron en 1316 debido a que el concejo de Arén había tasado de forma *inmoderate et ultra quam deberent contribuere* las parcelas que los primeros tenían en este último lugar; finalmente, los propietarios del primer pueblo renunciaron expresamente a aquellas tierras, lo que hace pensar que el proceso favoreció la restricción de los patrimonios familiares a los pueblos en donde cada uno residía<sup>1845</sup>.

Este sistema exactivo se aplicaba también a la colecta de algunas cargas exclusivamente vecinales<sup>1846</sup>. El importe de estas obligaciones vecinales debía de ser reducido en comparación con las señoriales o las estatales. Los gastos que justificaban estas colectas eran muy variados: los salarios de los jurados, las delegaciones enviadas a negociar con el rey o algún señor, el mantenimiento de infraestructuras colectivas (plazas, puentes, murallas, etc.), etc. Un mandato de Jaime II en 1312 muestra que los infanzones de Benabarre estaban obligados a contribuir en las mismas, tal vez por la obligación foral que tenían de ayudar a la conservación de las infraestructuras defensivas<sup>1847</sup>, y no hay razones para pensar que no sucedía lo mismo en otras localidades ribagorzanas.

En algunas comarcas de Aragón fue habitual que los concejos recibiesen las primicias eclesiásticas a cambio de hacerse cargo del mantenimiento y el equipamiento de los templos parroquiales<sup>1848</sup>. En Ribagorza, este fenómeno sólo se conoce en Graus: con el privilegio que recibió esta villa en 1289, el abad de San Victorián cedió al vecindario la gestión de un tercio de dicha primicia, que se destinaría *ad opera et necessitates ornamentorum, reparacionum et quorumlibet operum vel necessitatum ecclesiarum*<sup>1849</sup>.

Mención aparte merecen las sisas, impuesto indirecto que se implantó fugazmente al comienzo del reinado de Jaime II, y que exigía una fuerte implicación de las autoridades locales en su cobro. En 1291, el rey ordenó a los jueces y jurados de

---

<sup>1844</sup> MEDRANO, *Puertomingalvo en el siglo XV*, pp. 28-38.

<sup>1845</sup> Entre los numerosos casos que se pueden traer a colación, destaca el de Benabarre. Los habitantes del pueblo se enfrentaron repetidamente con los de los pueblos cercanos durante el reinado de Jaime II, debido a que los propietarios de la cabecera comarcal disponían de muchas tierras repartidas por toda la llanura transversal que ocupaban, y rechazaban pagar los impuestos correspondientes; lo mismo sucedía a la inversa, aunque, en ese caso, la actitud de los benabarrenses cambiaba radicalmente (ACA, RC, reg. 161, ff. 155v-156r. Por ejemplo: ACA, RC, reg. 91, f. 72r; reg. 93, ff. 383v-384r; reg. 94, ff. 56v-57r; reg. 97, f. 185r; reg. 98, f. 128r; reg. 100, f. 27r; reg. 138, f. 292r; LRF, pp. 130-132).

<sup>1845</sup> ACA, RC, reg. 91, f. 72r; reg. 132, f. 200v; etc.

<sup>1846</sup> Bastantes documentos hablan de la exigencia de *exaccionibus regalibus et vicinalibus* (ACA, RC, reg. 91, f. 72r; reg. 132, f. 200v; etc.).

<sup>1847</sup> ACA, RC, reg. 150, ff. 235r.

<sup>1848</sup> LALIENA, *Sistema social*, pp. 136-137.

<sup>1849</sup> CDG, doc. 68.

cada localidad a firmar el cumplimiento de la sisa aprobada por las Cortes de Zaragoza de aquella primavera, que aparentemente nunca se llegó a exigir<sup>1850</sup>. Prácticamente al mismo tiempo, las Cortes de Barcelona aprobaron una carga similar en Cataluña, que sabemos que se exigió en Ribagorza entre 1293 y 1295, como muestran un par de cartas relativas a las reuniones del recaudador con el concejo de Benabarre, reunido para ello ante la iglesia de San Miguel<sup>1851</sup>. Esta forma de fiscalidad no se consolidó de momento, y reaparece desde la segunda mitad del XIV, como mecanismo de financiación local.

Por último, los concejos asumieron otras funciones asociadas con el mantenimiento del orden público o el cumplimiento de la justicia en el ámbito local, compartidas con oficiales regios. Así, en 1285 los jurados de media docena de localidades recibieron el encargo de reparar y abastecer las fortalezas ante una eventual invasión francesa, bajo las órdenes del noble Bernardo Guillermo de Entenza. Con frecuencia, los reyes mandaban a los concejos que ayudasen a los bailes o los sobrejunteros para cumplir los mandatos reales, como sucedió en Benabarre en 1301, cuando el lugarteniente del sobrejuntero, acompañado por los jurados, efectuaron una expedición punitiva contra el lugar contiguo de Puivert<sup>1852</sup>. Las comunidades también ejercían algunas funciones judiciales en los asuntos de menor importancia, bien por delegación de los castellanes, bien por la formalización del papel que las asambleas vecinales tenían en la resolución de los conflictos cotidianos. Muestra de ello es que, en las ordenanzas de Castigaleu de 1257, se encargó esa misión a los *honestibus hominibus*, mientras que, en Graus en 1289, se concedió al vecindario el derecho de escoger dos jueces, con el consenso del abad<sup>1853</sup>.

#### *La organización interna de la comunidad*

Para terminar, los concejos desempeñaban –como sucedía desde la Alta Edad Media– otras muchas funciones asociadas con la organización interna de la comunidad. Éstas no solían estar entre las preocupaciones de las clases dominantes y apenas suscitaron conflictos, de modo que han dejado una traza documental menor<sup>1854</sup>.

Las decenas de privilegios y mandatos reales relativos a pueblos de Ribagorza, apenas contienen regulaciones relativas al funcionamiento interno de las comunidades, lo que obliga a presuponer que estos aspectos dependían tanto de los Fueros de Aragón, el código legislativo de aplicación general, como, sobre todo, del arbitrio autónomo de los propios concejos. Estas instituciones locales tenían la capacidad de establecer normativas, de obligar al vecindario a cumplirlas y de castigar a quien no lo hiciese. Una muestra es el siguiente punto de las rentas de Fals, según la investigación de 1322:

*Item la quarta parte de las penas que se lievan por los establimientos feytos por los jurados de las ditas villas*<sup>1855</sup>.

---

<sup>1850</sup> ACA, RC, reg. 85, f. 10v.

<sup>1851</sup> Apéndice, docs. 70 y 71.

<sup>1852</sup> ACA, RC, reg. 56, f. 60r; reg. 122, f. 206r.

<sup>1853</sup> CDG, doc. 68; LRF, pp. 105-107.

<sup>1854</sup> BOURIN y DURAND, *Vivre au village*, pp. 131-149.

<sup>1855</sup> LRF, p. 111.

Estos “establecimientos” reemplazaron progresivamente a las normas orales de conducta y organización empleadas hasta entonces, la siempre mal definida *consuetudinem ville*<sup>1856</sup>. El único texto de esta clase que he localizado para esta época es un acuerdo entre los vecinos de Montañana de 1317, relativo a la producción, la comercialización y los precios del vino; su incumplimiento causó un pleito ante Jaime II, y el hecho de que el juez basase su sentencia en la ordenanza muestra que se reconocía la capacidad reguladora de los concejos rurales. La abundante documentación en papel del siglo XV aporta disposiciones municipales más numerosas, sobre lugares como Roda o Güel.

Las comunidades se ocupaban de la gestión de las infraestructuras, espacios y recursos compartidos por el vecindario. El horno de Montañana perteneció al concejo hasta 1308, cuando un noble se hizo con los derechos del mismo; en Viacamp, por el contrario, los vecinos negaban la existencia de un *furnus comunis* para impedir que el castellán pudiese apropiarse del mismo y crear un monopolio<sup>1857</sup>. Un documento de Villacarli de 1329 menciona la existencia de un *spacio comuni ville de Vilacarli* en las proximidades de la aldea, ambigua expresión que puede hacer referencia a un cercado para los animales, eras compartidas, etc<sup>1858</sup>. En otros lugares, como La Puebla de Roda o Castanesa, se documentan, durante la segunda mitad del siglo XIII, “vedados” no muy extensos, destinados a alimentar los animales que permanecían en el pueblo durante todo el año, y a recoger el ganado trashumante en momentos concretos<sup>1859</sup>.

Los derechos sobre los grandes espacios forestales y pastorales fueron motivo de disputa durante todo el período, e influyeron determinadamente en la cristalización de algunas comunidades. Los vecinos tenían acceso preferente a los recursos naturales de su distrito local, teóricamente pertenecientes al rey, pero los señores siguieron ejerciendo un fuerte control sobre los mismos, mediante la exigencia de impuestos (el carnaje o el herbaje)<sup>1860</sup>, o la apropiación de ciertos espacios estratégicos. Esto último sucedió en los lugares donde estaban los cotizados pastos de alta montaña, como Verí en 1320, donde el vecindario protestó enérgicamente ante Jaime II<sup>1861</sup>; también se observa en los márgenes de los grandes distritos castrales de la Baja Ribagorza, donde los grandes concejos pleitearon incesantemente para lograr la aplicación de la “alera foral”, por el que podían acceder a los bosques y pastos de los lugares contiguos<sup>1862</sup>. Ante esas amenazas y la creciente presión antrópica sobre los recursos, los concejos adoptaron una triple línea de actuación. En primer lugar, tuvieron una intensa actividad judicial ante los jueces regios para consolidar sus derechos de uso, como consiguió Capella en 1257:

---

<sup>1856</sup> DR, doc. 312.

<sup>1857</sup> LRF, pp. 110-111; ACA, RC, reg. 142, ff. 54v-55r.

<sup>1858</sup> ACL, FR, perg. 61.

<sup>1859</sup> LRF, pp. 71-72; apéndice, doc. 66.

<sup>1860</sup> ACA, RC, reg. 118, ff. 108r-108v (1301); reg. 384, f. 252v (1321).

<sup>1861</sup> Apéndice, doc. 117.

<sup>1862</sup> Los ejemplos de este conflicto son bastante numerosos; así, sabemos que los hombres de Fals exigieron el derecho a acceder y aprovechar los montes de los pequeños términos señoriales de Siscar y La Millera, mientras que los de Benabarre hicieron lo propio con Aler y Caladrons.

[...] *possitis pascere ganatos et bestiarum vestra per omnes terminos de Laguarres de area in aream et possitis ibi lignare ad opus domorum vestrarum, ita tamen quod non scindatis arbores virides nisi branchas arborum [...]*<sup>1863</sup>

Además, las comunidades adoptaron una actitud restrictiva ante la llegada de ganados foráneos, como muestra la queja de los de Verí en 1320, lo que, a su vez, favoreció el hermetismo del colectivo vecinal. Por último, se establecieron normativas y prácticas comunitarias para mejorar la explotación de los pastos<sup>1864</sup>.

### 9. 2. 3. El reparto del poder dentro de la comunidad

#### *Los componentes de los gobiernos municipales*

Los cargos que componían los concejos ribagorzanos solían ser acaparados por un número relativamente reducido de miembros de la comunidad, una modesta elite económica y política dentro del propio campesinado<sup>1865</sup>.

En Benabarre, disponemos de datos de seis momentos diferentes alrededor de 1300, que muestran suficientes coincidencias para delimitar el grupo social que controlaba el concejo, resumido en la siguiente tabla<sup>1866</sup>:

	1293	1294	1300	1309	1316	1322
ABADÍA, Bernardo	–	–	–	–	jurado	–
ALLER, Vicente	–	–	repres.	–	–	consejero
BARRABÉS, Arnaldo	–	–	–	jurado	–	–
BUIL, Domingo	–	–	–	–	–	baile
CELLA, Gombaldo	repres.	–	–	–	–	jurado

<sup>1863</sup> CASTILLÓN, “Documentos de Capella”, p. 215.

<sup>1864</sup> Más concretamente, la puesta en marcha del sistema de los panares que existieron en los estratos bajos de pastos hasta fechas recientes se puede atribuir a esta época de auge, ya que el progreso ganadero coincide cronológicamente con el de la producción de centeno –lo que se cultivaba en los panares– en los altos valles (DAUMAS, *La vie rurale*, pp. 250-255).

<sup>1865</sup> BOURIN, *Villages Médiévaux*, t. 2, pp. 299-309.

<sup>1866</sup> Datos tomados de: apéndice, doc. 70; ACA, RC, reg. 88, f. 172v; reg. 126, f. 217v; reg. 161, ff. 152r-152v; procesos de infanzonía, nº 18 (Pedro Royo); LRF, p. 44. He utilizado la palabra “representante” (abreviada en “repres.”) para las personas que actuaban en nombre del colectivo, pero no sabemos exactamente si eran procuradores, consejeros o tenían algún cargo. El primer documento son las personas que fueron obligadas a jurar el pago de la sisa aprobada por las primeras Cortes de Cataluña de Jaime II; el segundo los posibles representantes del concejo en un pleito ante Gombaldo de Entenza; el tercero son los representantes de la villa que realizaron un préstamo relacionado con una convocatoria militar del monarca, que ocasionó un pleito posterior; el cuarto el certificado de recepción de un mandato del Justicia de Aragón por la infanzonía de uno de los vecinos; el quinto un mandato relativo a una cabalgada realizada por los oficiales de la villa contra la localidad contigua de Purroy; y el sexto son los representantes enviados a la donación del condado de Ribagorza al infante Pedro.

CASTILLO, Mateo	repres.	-	-	-	-	-
FALAGARS, Arnaldo	-	-	repres.	-	baile	consejero
GÜEL, Gil	baile	repres.	repres.	-	-	-
LAVANERA, Guillem/Arnaldo	-	-	repres.	-	-	jurado
MATÓS, Esteban/Arnaldo	repres.	-	-	jurado	jurado	-
MORENS, Guillermo	-	-	repres.	-	-	consejero
NA PONZA, Domingo	-	repres.	repres.	-	-	-
NOGUER, Oset	repres.	repres.	repres.	-	-	-
PALLARÉS, Martín	-	-	repres.	-	-	consejero
PELLICER, Domingo	-	-	repres.	-	-	-
TRASLORIU, Juan	-	repres.	-	-	-	-

En una villa que contaba con unos dos centenares de fuegos, hay dieciséis apellidos ocupando cargos concejiles o la bailía (esta última de nombramiento real), de los cuales nueve se repiten en diferentes momentos (cinco en dos ocasiones, cuatro en tres). Además, estas mismas familias aparecen frecuentemente en otros textos de la época<sup>1867</sup>. En definitiva, tantas repeticiones en un repertorio tan limitado confirman que existía un grupo minoritario –no más de una veintena de familias– que controlaba el poder municipal.

Entre otros, destaca uno de los vecinos más ricos de Benabarre, Domingo de Buil. Su potencial económico le permitió arrendar las rentas del Hospital en toda Ribagorza, y tenía una amplia experiencia en la administración estatal (lugarteniente del sobrejuntero, recaudador del guiaje del ganado, baile de Benabarre). Sin embargo, su carrera al servicio de la monarquía estaba jalonada de enemistades, corruptelas y abusos, como la ocasión en que golpeó a una mujer hasta hacerle abortar<sup>1868</sup>. En consecuencia, no extraña que tuviese que pedir protección frente a algunos de sus convecinos, y tampoco que, a la luz de la anterior tabla, parezca haber quedado fuera de los cargos elegidos por la comunidad. En otras palabras, el poder económico era esencial para auparse a las elites dirigentes, pero no era el único criterio: también era necesario el prestigio, que se alcanzaba con gestos como el de los ocho vecinos que, en torno a 1300, se ofrecieron como fiadores del concejo en un préstamo con el que satisfacer una inesperada carga fiscal, u otro que llevó a cabo Arnaldo de Falagars con algunos compañeros en 1300, cuando descolgó de la horca y enterró cristianamente a

<sup>1867</sup> Por ejemplo, Bernardo de Abadía y Domingo de Barrabés fueron interrogados en el proceso del guiaje de Roda (1316-1319), y un pariente del segundo era notario real (MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*; ACA, RC, reg. 232, f. 34v).

<sup>1868</sup> ACA, RC, reg. 146, f. 81v; reg. 149, f. 66v; reg. 149, f. 296v; reg. 155, f. 85v; reg. 166, f. 197r; reg. 231, f. 13v; reg. 233, f. 10r.



un lugareño ejecutado por homicidio, aún a riesgo de desafiar la voluntad real<sup>1869</sup>. En casos extremos, el liderazgo comunitario tenía efectos desastrosos: Domingo de na Ponza formaba parte de las elites locales en 1293, pero, en el contexto de las graves resistencias frente al fisco regio de aquel año, se lanzó con la espada desenvainada sobre los recaudadores e incitó a los vecinos a seguirle, lo que le costó que Jaime II le condenara a la horca; la pena le fue conmutada, pero parece que el personaje quedó políticamente inhabilitado<sup>1870</sup>.

Los datos sobre otras localidades importantes son más escasos, pero evidencian un panorama parecido. En Graus, disponemos de la lista de tres jurados y seis de los miembros del consejo del año 1324, que muestra a unos individuos o apellidos bien conocidos gracias a los textos de las décadas previas, como Guillermo del Molino, Ramón Poncio, Domingo de Villas, Pedro de Laguarres o Berenguer de San Esteban<sup>1871</sup>. En Benasque, el cotejo de los representantes embargados en 1310 con los de 1322 arroja similares resultados: tres de los cinco síndicos que aparecen en la segunda fecha se contaban entre las nueve personas embargadas doce años antes por un pleito del concejo con el rey<sup>1872</sup>. Sobre Montañana, cabe apuntar que, de los cinco apellidos de personas que ejercieron cargos municipales en 1317 y 1322, en la extensa procuración de 1324 figuran tres de ellos entre los consejeros y dos entre el resto de los vecinos, un dato que hace pensar que, dentro del predominio político de los *consiliarii*, todavía existía un margen considerable para que personas del común alcanzasen puestos de responsabilidad<sup>1873</sup>.

Por último, cabe analizar lo que sucedía en las localidades de menores dimensiones. En Castigaleu, lugar que contaba con medio centenar de fuegos, se observa una considerable alternancia: casi no hay coincidencia entre los datos de 1298, 1307, 1322 y 1330<sup>1874</sup>. El apellido Amella se repite en tres ocasiones, Rauleda y Puyercós lo hacen en dos, pero otros once no aparecen más que una vez; también se reitera el nombre del baile real Pedro de Çavilla, en el cargo desde 1310. En Güel, aldea todavía más pequeña, no hay ninguna coincidencia entre 1298 y 1322, y son escasas con la documentación coetánea de la iglesia de Santa María<sup>1875</sup>. Respecto al concejo de Las Paúls, disponemos del nombre de los procuradores de un pleito en 1303, frente al prior de San Justo de Urmella, y las de los síndicos en 1322; de nuevo, las repeticiones son insuficientes para comprobar la perpetuación de alguna familia al frente del gobierno local<sup>1876</sup>. Se debe advertir que en ninguno de los casos se puede achacar esta variación a la inestabilidad de los antropónimos, pues en el fogaje de 1381 reaparece la práctica

---

<sup>1869</sup> ACA, RC, reg. 88, f. 172v; reg. 116, ff. 34v-35r; reg. 140, f. 36v; procesos en folio, leg. 8 n° 8/11 (11).

<sup>1870</sup> ACA, RC, reg. 88, f. 172r; apéndice, doc. 71.

<sup>1871</sup> CDG, doc. 79.

<sup>1872</sup> LRF, pp. 57-58, 123 y 187.

<sup>1873</sup> LRF, pp. 124 y 186; apéndice, docs. 115 y 120.

<sup>1874</sup> ACA, RC, procesos en folio, leg. 3, n° 3/5 (9); reg. 139, f. 291v; LRF, pp. 105, 124 y 187; apéndice, docs. 122 y 123. El primero son los dos representantes concejiles en un juicio, el segundo las tres personas que ejecutaron una posible decisión concejil contra un cabomaso enfranquecido, el tercero los representantes en 1322, y el cuarto una carta de procuración de 1330.

<sup>1875</sup> ACA, RC, procesos en folio, leg. 3, n° 3/5 (9); LRF, pp. 123 y 188.

<sup>1876</sup> Apéndice, docs. 97; LRF, pp. 69, 124 y 187.

totalidad de los apellidos. Más bien, tengo la impresión de que los cargos se repartían entre un grupo bastante amplio del vecindario, lo cual concuerda con el hecho de que fuesen comunidades con un grado de desigualdad económica relativamente bajo.

En definitiva, en los ámbitos locales de Ribagorza es fácil comprobar que, al frente de los gobiernos municipales, se encontraban las elites políticas campesinas. En las localidades de mayor tamaño y con mayor diversidad social, este grupo era bastante rico y minoritario, mientras que, en muchas minúsculas aldeas, también incluía los estratos intermedios del campesinado, lo que favoreció la persistencia el carácter “democrático” de las asambleas. A medio y largo plazo, la mayoría de los concejos ribagorzanos tendieron a ajustarse a la primera de las dos opciones anteriores<sup>1877</sup>.

### *Las fricciones internas*

Como se puede imaginar, las comunidades campesinas no sólo eran un ámbito de convivencia y cooperación entre sus habitantes, sino que también eran constantemente el escenario de la competición, la discrepancia o el enfrentamiento entre los mismos. Estos problemas internos eran la expresión de las limitaciones del sentimiento comunal, lo que no me parece razón suficiente para minimizar la fuerza de los elementos que cohesionaban<sup>1878</sup>. Las fricciones dentro de las villas y aldeas de Ribagorza se pueden organizar en tres grandes categorías: la oposición entre las elites y el resto de la población; la existencia de individuos que trataban de permanecer al margen de los concejos; y, por último, las luchas de bandos.

En primer lugar, había ciertamente enfrentamientos que se derivaban de las desigualdades, tanto en riqueza como en poder político, dentro de una localidad. Los dos ejemplos más interesantes proceden de Benabarre, una de las localidades con mayores desequilibrios económicos internos. Ya ha sido mencionado el problema de carácter laboral que enfrentó a los tejedores con quienes controlaban la producción textil en torno al establecimiento de un salario mínimo; la denuncia de los mercaderes ante el rey obligó a los obreros de las manufacturas textiles a rectificar, lo que redundó en una reducción de sus salarios<sup>1879</sup>. El otro caso tiene el interés de mostrar cómo el poder político podía utilizarse para alcanzar ventajas económicas: en 1321 un grupo de personas de Benabarre se quejó ante el infante Alfonso a causa de que los jurados habían realizado un cambio en el procedimiento para repartir los impuestos entre el vecindario que, según los denunciantes, generaría:

[...] *non modicum prejudicium et dampnum pauperum et miserabilium personarum degencium in dicto loco* [...] <sup>1880</sup>

Hasta ese momento se utilizaba el sistema de “sueldo y libra”, que permitía una clara proporcionalidad, pues el importe se fijaba en función a la propiedad de la tierra. En su lugar, se implantó la recaudación *pro centenariis* o “por centenas”, que suponía (al igual

---

<sup>1877</sup> BOURIN y DURAND, *Vivre au village*, pp. 171-183; WICKHAM, *Community and clientele*, p. 241.

<sup>1878</sup> SCHOFIELD, *Peasants and community*, pp. 157-159; DYER, “Power and conflict”.

<sup>1879</sup> Apéndice, doc. 99.

<sup>1880</sup> Apéndice, doc. 118.

que el sistema aragonés de “puestas”) la creación de escalones de riqueza más amplios, que facilitaban que las personas más adineradas tuviesen un tope a su aportación, lo que, lógicamente, redundaba en que el resto pagaba más<sup>1881</sup>. El infante obligó al concejo a dar marcha atrás, pero el hecho de que se conserven “Libros de Centena” modernos en diversas localidades ribagorzanas (Graus, Lierp o Fonz) hace pensar que, finalmente, se generalizó ese sistema de tributación que mitigaba la proporcionalidad. En cualquier caso, este problema muestra una faceta más de las contradicciones económicas y sociales en el seno de la comunidad<sup>1882</sup>.

El segundo gran motivo de discordias internas –y el que generó un rastro documental más amplio– está relacionado con los límites del colectivo vecinal y con la condición jurídica privilegiada de algunas familias. El problema radica en que había grupos relativamente numerosos que trataron de mantenerse al margen de las obligaciones comunales (entre ellas, de la pesadísima contribución en los impuestos reales y vecinales), primando la defensa de sus privilegios sobre cualquier tipo de solidaridad comunitaria. Este individualismo social estaba amparado por una condición legal diferenciada, sea la de infanzón o de vasallo de un señor distinto al que controlaba el distrito correspondiente. Bastantes concejos ribagorzanos adoptaron una actitud beligerante contra esta clase de derechos.

Las mencionadas dificultades que encontraron los “hombres francos” para ser reconocidos como infanzones se pueden atribuir a una estrategia colectiva que trataba de impedir que se difundiese esa categoría como lo estaba haciendo en comarcas más occidentales (Sobrarbe o Aragón). Hay numerosos testimonios que muestran cómo las autoridades municipales de Benabarre, Fantova, Güel o Monesma denunciaron las infanzonías dudosas o claramente fraudulentas o simplemente se negaron a reconocerlas<sup>1883</sup>. Además, se aplicaron restricciones a las personas que habían conseguido una “salva”, pues se les obligó a pagar los impuestos vecinales, y se les veto el acceso a determinados cargos o la opción de adquirir nuevos bienes fundiarios<sup>1884</sup>. De forma parecida a lo que se hizo con los infanzones, se combatió sistemáticamente la inmunidad fiscal y jurisdiccional de los cabomasos señoriales, un hecho que se inserta en los citados procesos de desarticulación de esta clase de células domésticas y desaparición de las servidumbres<sup>1885</sup>.

Los ejemplos de Fantova y Benabarre evidencian estas fracturas sociales. En Fantova, donde la población infanzona suponía en torno al 10% de sus fuegos en 1300, los jurados intentaron evitar que las franquicias individuales de algunos cabomasos se extendiesen, y obligaron a todos a pagar sus impuestos; así, se impidió que los hijos del

---

<sup>1881</sup> MEDRANO, *Puertomingalvo en el siglo XV*, pp. 28-38.

<sup>1882</sup> Sobre las implicaciones sociales de los sistemas de reparto de los impuestos dentro de los concejos, resulta interesante el siguiente ejemplo castellano: DA GRACA, *Poder político*, pp. 130-139. En ese caso se establecen máximos impositivos a cada contribuyente que permiten a las grandes riquezas dejar exento el grueso de sus propiedades.

<sup>1883</sup> ACA, RC, reg. 70, f. 76v; reg. 94, f. 129v; reg. 109, f. 307r; reg. 118, f. 108r; reg. 117, ff. 121v-122r; reg. 124, f. 163v; reg. 132, f. 200v; reg. 143, f. 91r; reg. 148, f. 260v.

<sup>1884</sup> ACA, RC, reg. 12, f. 104r; reg. 74, f. 77r; reg. 119, f. 108r; reg. 150, f. 235r.

<sup>1885</sup> ACA, RC, reg. 93, f. 349v (1292); reg. 97, f. 281v; reg. 100, f. 22r (1294); reg. 102, f. 7v; reg. 102, f. 81r (1295); reg. 123, f. 101r (1302); reg. 126, f. 279v (1303); reg. 136, ff. 123v-124r (1305); reg. 146, ff. 59v-60r (1311); apéndice, doc. 90.

“clavero” del rey conservasen sus privilegios cuando se mudaban a otra casa<sup>1886</sup>. El indicio más interesante procede del pleito que opuso el vecindario con los castellanes desde 1301, del que conservamos un cuaderno con la declaración de los testigos<sup>1887</sup>. Este conflicto se analizará con detalle más adelante, pero merece la pena adelantar las considerables diferencias entre las afirmaciones de los cinco infanzones y de los nueve vecinos: la mayoría de los primeros tenía unos recuerdos que sostenían la posición del feudatario, mientras que, entre los segundos, unos decían no saber ni acordarse de nada, y los más aportaron un sólido discurso en defensa de los argumentos del concejo. En otras palabras, los infanzones no sólo se desentendieron de los problemas que afectaban al vecindario, sino que la combinación de lo que recordaban y lo que habían olvidado generaba un discurso favorable hacia los intereses del castellán, al que cabe sospechar que estaban vinculados. Habían adoptado una “posición de clase” enfrentada a la del resto de la comunidad.

La oposición del concejo de Benabarre frente a los infanzones fue aún más reiterada y virulenta: en 1427, sus representantes aún no reconocían más que dos familias con esa condición, y advertían contra aquellos que no *han tanta franqueza ni liberatat, como no tienen palacios*<sup>1888</sup>. Frente a esa tajante declaración, lo cierto es que, sólo en los fragmentarios datos de comienzos del siglo XIV, ya se atestiguan cinco linajes, y seguramente eran más. Las reticencias del gobierno local frente a la proliferación de estos habitantes privilegiados se remontan a 1263, y se resumen en la queja que presentaron sus síndicos ante Jaime II en 1304:

[...] *aliqui homines sunt in Benavarre, qui propter potenciam et maliciam eorum ne contribuant cum ipsis hominibus in regalibus et vicinalibus exaccionibus, se dicunt infanzones licet avi et abavi sui et patres eorum consueverunt contribuere cum eisdem* [...] <sup>1889</sup>

Ramón Mir era uno de estos infanzones; vivía en Benabarre desde mediados del siglo XIII y fue lugarteniente del veguer Galcerán de Anglesola en 1300. A causa de los gastos que hizo en este cargo, Ramón exigió al concejo 370 sueldos, pero la negativa de los jurados a pagar causó un prolongado pleito<sup>1890</sup>. El enfrentamiento persistió en los siguientes años: en 1311, se le arrestó por saquear la tienda de Bernardo Quílez, un vecino próximo al concejo, pero se demostró pronto su inocencia; y en 1314 los jurados le expropiaron un huerto que había poseído durante más de treinta años y derribaron cierta obra que había hecho allí<sup>1891</sup>. Mientras tanto, Ramón Mir se movía en otros ambientes sociales: por ejemplo, declaró ante el Justicia de Aragón a ruegos de su convecino Pedro Royo para que éste también lograra la salva de infanzonía, un proceso al que no acudió ningún representante del concejo, y ambos intervinieron juntos en

---

<sup>1886</sup> ACL, Arcediano de Ribagorza (cajón 59.2), Archiu de Ribagorça, ff. 109v-110v; ACA, RC, reg. 153, f. 239r; reg. 155, f. 211r.

<sup>1887</sup> ACA, RC, procesos en folio, leg. 8 n° 8/11 (11). ACA, RC, reg. 122, f. 226v; reg. 119, f. 18r; reg. 126, f. 176v.

<sup>1888</sup> ACL, Arcediano de Ribagorza (cajón 59.2), Archiu de Ribagorça, ff. 68v-70v.

<sup>1889</sup> Apéndice, doc. 93.

<sup>1890</sup> ACA, RC, reg. 121, f. 149r; reg. 122, f. 195v; reg. 124, f. 199r.

<sup>1891</sup> ACA, RC, reg. 146, f. 103v; reg. 149, f. 32v; reg. 151, ff. 114r-114v.

otro pleito en 1316, sobre los ganados trashumantes de Lérida<sup>1892</sup>. Otro infanzón era García de Azlor, residente en la masía de Fabrega, que protagonizó un sonado choque con el concejo: en 1315 los jurados y el baile le obligaron a pagar una renta por ciertos campos, arrebatándole cincuenta fajos de mies que ya estaban preparados sobre el mismo, y García opuso resistencia; ante esto, se convocó, *sono emiso et campanis pulsatis*, a los vecinos, que, mientras él era retenido, derribaron la puerta de su casa y la saquearon<sup>1893</sup>. El origen del problema radicaba, probablemente, en que se le exigió pagar la parte que le correspondía, según las estimas de bienes, en las rentas reales o vecinales, porque no se le reconocía como infanzón, o porque no se admitía que esas tierras estuviesen afectadas por sus exenciones personales.

En la tercera y última clase de problemas incluyo a los conflictos que oponían a bandos o facciones que carecían de unas identidades sociales tan marcadas como las expuestas. El enfrentamiento de los Mauleón, castellanes de Benasque, con Berenguer del Puente, baile del mismo lugar, constituye un buen ejemplo, puesto que se extendió a sus respectivas clientelas hasta convertirse en un factor de división interna. En 1318, tal vez aprovechando la reciente muerte de Gerardo de Mauleón y la minoría de edad de su hija Faída, el baile, con la ayuda de los vecinos, actuó contra la familia de los castellanes, que se refugió en “el palacio” (seguramente, un edificio notable dentro del propio casco urbano), lo que generó un grave encontronazo que obligó al baile a retirarse, no antes de causar la muerte de Ademar, miembro de dicho linaje noble<sup>1894</sup>. En 1320 los papeles se invirtieron: los Mauleón irrumpieron *manu armata* en el domicilio de Berenguer y le arrebataron su ganado, cereal y dinero, que se llevaron al citado palacio<sup>1895</sup>. En este contexto enrarecido se debe entender una orden del infante Alfonso a ambas partes por la que se les acusaba de introducir hombres armados procedentes de otros lugares para dañar a los vecinos de la parte adversa<sup>1896</sup>. Con seguridad, muchos otros conflictos que afectaban a las clases dirigentes ocasionaron similares fracturas en el seno del colectivo rural.

#### 9. 2. 4. La coordinación de los concejos de Ribagorza

Para terminar con este análisis del desarrollo del espíritu comunitario entre el campesinado, es preciso ascender a la escala comarcal, puesto que ese fenómeno también se comprueba en marcos territoriales mucho más amplios que el local. Diversos indicios muestran el lento surgimiento de una “comunidad ribagorzana”, entendida como la conciencia de conformar un colectivo diferenciado, de compartir sus orígenes y, sobre todo, de tener unas dificultades e intereses comunes. En consecuencia, los propios rústicos que habitaban este espacio otorgaron al mismo un

---

<sup>1892</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1310A; procesos de infanzonía, nº 18.

<sup>1893</sup> ACA, RC, reg. 161, ff. 72r, 152r-152v y 163r; reg. 163, ff. 5v y 26r.

<sup>1894</sup> ACA, RC, reg. 165, f. 217v.

<sup>1895</sup> ACA, RC, reg. 364, ff. 113v, 134r y 193r.

<sup>1896</sup> ACA, RC, reg. 364, f. 74r.

significado que se alejaba del sentido administrativo con que las clases dominantes lo contemplaban.

#### *La aparición de una organización informal*

Los orígenes de la conciencia territorial y de las formas de coordinación entre las localidades de Ribagorza datan de mediados del siglo XIII. En su aparición convergieron tres factores diferentes: este espacio se había mantenido como una unidad administrativa dentro de la monarquía aragonesa, lo que generaba una cohesión que tendió a afirmarse al tiempo que el Estado incrementaba su autoridad; además, el desarrollo de la sobrejuntería obligó a los ribagorzanos a cooperar en las milicias que se reunían esporádicamente para imponer un orden y una justicia que, sin duda, ellos mismos percibían como beneficiosos, lo cual, sumado al hecho de que los señores feudales constituían la principal amenaza para la paz y el gran objetivo de sus acciones, debió de favorecer el desarrollo de una cierta identidad social; y por fin, la aparición de los concejos aportó un cauce institucional para canalizar las iniciativas campesinas, así como nuevos intereses y problemas compartidos por todos ellos.

Es interesante profundizar en la importancia de Ribagorza como división administrativa, para comprender mejor las preocupaciones comunes de los ribagorzanos. El sistema judicial local estaba encabezado por un magistrado de designación real, el Justicia de Graus o Ribagorza, con competencias sobre toda la comarca, por lo menos desde finales del siglo XII. Las personas sometidas a su jurisdicción eran juzgadas de acuerdo con los Fueros de Aragón, lo que hubo de favorecer que este código legal se difundiese entre los rústicos de la comarca, en detrimento de los Usatges de Barcelona que predominaban en el ámbito señorial. El aparato fiscal también respetaba estrictamente los límites comarcales: así, en 1292 Jaime II encargó que se consiguiesen 6.000 sueldos en la peita de Ribagorza, por lo que las localidades que contribuían se “tasaron y dividieron”, siguiendo posiblemente criterios de población y riqueza, para alcanzar tal cantidad; y también las caballerías se asignaban sobre rentas que procedían del conjunto de la comarca, por lo que quienes las cobraban adquirirían unos derechos que les permitían, como hicieron los Entenza, reivindicar un verdadero poder político sobre todo el territorio<sup>1897</sup>. Por último, hay que subrayar que Ribagorza se percibía como una entidad unitaria desde instancias estatales: así, en las oscilaciones territoriales entre Aragón y Cataluña, siempre fue tratada como un distrito indivisible<sup>1898</sup>. Estos elementos cohesionaban esencialmente a los habitantes del realengo, y, de hecho, buena parte de las iniciativas de ámbito

---

<sup>1897</sup> ACA, RC, reg. 91, f. 45r; reg. 95, ff. 70v y 164v. Cabe destacar que el guíaje de los ganados trashumantes tenía exactamente la misma extensión territorial: se recaudaba únicamente de *Cinqua usque ad Pontem de Montaynana* (ACA, RC, reg. 197, f. 93r; MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*).

<sup>1898</sup> Se debe apuntar, al respecto, que la existencia de una “Ribagorza catalana” es una invención contemporánea. A la altura de 1100, la orilla oriental del Noguera Ribagorzana estaba totalmente integrada en el condado de Pallars Jussá, y ningún texto posterior integra ese espacio en Ribagorza. Se debe esperar a 1900 para que el espíritu romántico y catalanista que veía con añoranza el pasado altomedieval diese lugar a la denominación “Alta Ribagorça” para la comarca que rodea al Pont de Suert.

comarcal se circunscribieron a la teintena de concejos que se integraban en esa jurisdicción.

La primera vez en que se intuye la existencia de unos representantes del país como agentes políticos activos fue en el transcurso de la Unión de Aragón, entre 1283 y 1289. Ribagorza intervino en este conflicto con una organización autónoma, igual que hizo Valencia, lo que explica que el libro-registro unionista del que procede el grueso de la información sobre este movimiento apenas aluda al territorio analizado. Sin embargo, un mandato real de 1293 para pagar ciertas deudas relacionadas con la liquidación de la Unión se envió, entre otros, a *hominibus de Montesono et sui honoris, de Benavarra, Thamariti et universorum locorum Ripacurcie qui sunt de Unitate Aragonum*, lo que indica que existía una asociación que agrupaba a un número indeterminado de concejos unionistas, seguramente encabezados por Benabarre<sup>1899</sup>. Las protestas que *los de Ribagorça* presentaron en 1283 y 1285 muestran, junto al componente aristocrático, una inequívoca carga de reivindicación comunal, en puntos como la autonomía municipal, la limitación de la fiscalidad real o la accesibilidad del sistema judicial<sup>1900</sup>. Una prueba bastante contundente de esta implicación de los municipios en la redacción de aquellas quejas es el privilegio que recibieron los vecinos de Graus en 1289, un momento de claro predominio unionista, que supuso la confirmación de los principales aspectos de aquel breve programa<sup>1901</sup>. En suma, la Unión permitió a las comunidades rurales ribagorzananas alcanzar una serie de logros sociales más o menos duraderos, y crear una incipiente coordinación comarcal que facilitaba la interlocución con el Estado, que reapareció esporádicamente cuando fue preciso.

La primera ocasión fue la compleja cuestión de la integración de Ribagorza dentro de Aragón o de Cataluña. Más concretamente, las respuestas que se dieron a los impuestos aprobados en las Cortes de Cataluña entre 1292 y 1300 muestran que sus acciones estaban coordinadas, aún cuando no sepamos cómo. Ante la exigencia del bovaje en 1297, los concejos de Benabarre, Graus, Capella y Roda hicieron una protesta formal conjunta ante Jaime II (que fue rechazada), pero, informalmente, ellos y los de los pueblos cercanos ya habían acordado una posición común que implicaba resistencias y amenazas, según denunciaba el propio monarca:

[...] *vos, simul cum quibusdam hominibus aliorum locorum quibus ipsum bovaticum exigi facimus, comprehendistis inter vos quod nobis tradere contradiceretis omnino, et quod fuistis cominati collectoribus ipsius eisdem inferre malum si ad dictum locum accederent pro ipso bovatico colligendo [...]*<sup>1902</sup>

Y, aunque no sabemos quién propuso en las Cortes de Zaragoza de 1300 una resolución al conflicto que implicaba el triunfo de la opción aragonesa, parece razonable pensar que algo tuvieron que ver los concejos ribagorzanos (también los literanos, en este caso), que llevaban tiempo reclamando esa decisión<sup>1903</sup>.

---

<sup>1899</sup> ACA, RC, reg. 88, f. 138v.

<sup>1900</sup> GONZÁLEZ, *Las Uniones*, t. 2, pp. 29 y 86-87.

<sup>1901</sup> CDG, doc. 68.

<sup>1902</sup> Apéndice, doc. 76.

<sup>1903</sup> ACA, RC, reg. 115, f. 301r. Trato este tema con más profundidad en: TOMÁS, "Derecho y fiscalidad".

El pago de ciertas rentas a Gombaldo de Entenza ocasionó un pleito que muestra esos mecanismos de coordinación. A final de diciembre de 1297 los representantes de Fals acudieron al rey para quejarse de las nuevas exigencias que les hacía aquel noble, por lo que se escribió al veguer en los términos habituales en estos casos, es decir, se le pidió que hiciese lo que considerase conveniente<sup>1904</sup>. Sin embargo, puesto que la nueva carga se solicitaba en toda Ribagorza, a mediados de febrero de 1298 (mes y medio después del anterior mandato) se presentaron en la corte unos representantes de los “hombres de Ribagorza” argumentando su posición, lo que animó a Jaime II a encargar una investigación en profundidad<sup>1905</sup>. Se conserva el registro –muy deteriorado– de aquel proceso, realizado en primavera del mismo año, que presenta de este modo a una de las partes y sus argumentos:

[...] *predicti procuratores dixerunt et proposuerunt, nomine proprio et nomine omnium villarum, castrorum et aliorum locorum Rippacurcie [...] quod ipsi procuratores erant parati producere testes ad probandum quod ipsi nunquam usi fuerunt dictas azemilas dare seu tradere alicui, et quod anno presenti tantum de novo dicte azemile fuerunt petite [...]*<sup>1906</sup>

Hay que advertir que el grado de exigencia legal de aquella época obliga a pensar que, para aceptarles en el juicio, esos procuradores se acreditaron como tales, bien con una carta de cada concejo, bien con una única, emitida por el ente que agrupaba a todos los pueblos. Ante el juez, posiblemente en Graus, también se presentaron los síndicos de una decena de pequeñas aldeas de toda la comarca para sostener los mismos argumentos. El pleito terminó en mayo de 1298, con una sentencia del rey favorable a los intereses de los ribagorzanos.

A comienzos del siglo XIV, la organización se hizo más estable, en buena medida porque, entre sus propios logros, estaban algunos que les obligaban a fortalecer sus vínculos solidarios: desde 1307, se encargaron de la recaudación de las peitas, por lo que el conjunto de los concejos sería corresponsable del impago de cualquier localidad. Las gestiones para conseguir este privilegio muestran que se habían elegido dos representantes, Esteban de Villacastiell y a Pedro de Pozuelo, vecinos de Monesma y Fantova respectivamente, para negociar en la corte, y que los gastos que hicieron fueron repartidos entre las diferentes localidades. Estas personas debían ejercer las mismas funciones que los *procuratores hominum Rippacurcie* que comparecieron ante Jaime II en 1311<sup>1907</sup>.

En algunos casos emergen los obstáculos que encontraban: ciertas localidades rechazaron pagar tanto esas expensas como las peitas mancomunadas, aunque lo cierto es que eran aldeas en una situación jurisdiccional peculiar, a medio camino entre el señorío y el realengo, como Aulet, Iscles del Torm o Esplugu de Bardají, que llevaban tiempo sin aparecer en la lista de contribuyentes en las rentas ordinarias del rey. Los concejos pertenecientes a señorío eclesiástico o laico también rechazaron colaborar en

---

<sup>1904</sup> ACA, RC, reg. 107, f. 171r.

<sup>1905</sup> Apéndice, doc. 78.

<sup>1906</sup> ACA, RC, procesos en folio, leg. 3, n° 3/5 (9).

<sup>1907</sup> ACA, RC, reg. 141, f. 111v; reg. 146, f. 207r.



los gastos que ocasionó conseguir algunos privilegios de los que ellos mismos se beneficiaban, no sin causar recelos entre los que habían pagado<sup>1908</sup>.

No parece arriesgado ver en esta estructura que asociaba a los pueblos del realengo el germen del “Consejo General de Ribagorza” que se documenta desde la segunda mitad del siglo XIV, que realizaba una reunión anual en Benabarre, el día de San Vicente Mártir (22 de enero), y, al menos en época moderna, elegía una comisión permanente para las posibles eventualidades<sup>1909</sup>.

### *Los objetivos y los logros*

Las formas de organización que se han descrito no respondían a una imposición señorial o estatal sobre las comunidades rurales (no se puede decir lo mismo del Consejo General de Ribagorza desde 1322); ni al efecto de atracción o repulsión que generaba un potente centro urbano sobre el espacio rural circundante, como en las comunidades de aldeas aragonesas, las de “villa y tierra” castellanas o, dentro del ámbito pirenaico, la relación entre Jaca y sus “montañas”; ni ciertamente a compartir ninguna clase de recurso productivo, como pasaba en muchos valles pirenaicos, incluyendo algunos ribagorzanos. Su existencia tenía sentido desde el momento en que un conjunto de pueblos que compartían diversos problemas e intereses relativos a sus relaciones con la monarquía y los señores encontraron en la coordinación de sus acciones un mecanismo efectivo para alcanzar sus objetivos. A continuación, se van a definir cuáles eran estas pretensiones comunes, y qué resultados se obtuvieron durante las cuatro décadas que median entre la aparición de este fenómeno y la donación del condado al infante Pedro, en 1322.

El primer primer punto y, probablemente, el más importante fue el control de la presión fiscal a la que se vieron sometidos desde mediados del siglo XIII. Ésta cuestión animó a gran número comunidades urbanas y rurales de todo Aragón a participar en la Unión desde 1283; más concretamente, las dos primeras protestas que los ribagorzanos presentaron ante las Cortes de Zaragoza de aquel año muestran el resentimiento que había generado la ofensiva de cargas extraordinarias desplegada por Pedro III durante el lustro anterior, pues rogaron que no se les volviese a pedir la gabela sobre la sal ni el bovaje, en los que habían contribuido junto a los catalanes en torno a 1280; además, pidieron que no se cobrase el guíaje a los ganados trashumantes a menos que el dueño del rebaño deseara la protección regia<sup>1910</sup>. Ahora bien, a pesar de que el rey otorgó un documento por el que aceptaba todas esas reclamaciones, lo cierto es que, pasada la revuelta unionista, casi todas esas cargas se volvieron a reclamar. Desde entonces, la actitud de los concejos ribagorzanos muestra una buena dosis de pragmatismo: por una parte, rechazaron las sisas o el bovaje que se pedía en Cataluña, mientras que, por la otra, aceptaron implícitamente las cargas procedentes de Aragón, como las gabelas que antes rechazaban. También se resignaron a pagar un guíaje que,

---

<sup>1908</sup> ACA, RC, reg. 143, f. 175v; reg. 144, f. 116v; reg. 146, f. 207r.

<sup>1909</sup> IGLESIAS, *Historia del condado*, pp. 307-308 y 625-638.

<sup>1910</sup> LALIENA, “La adhesión de las ciudades”; GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. 2, p. 29; TOMÁS, “Derecho y fiscalidad”.

en adelante, fue contestado por pocas localidades y por las personas dependientes de señorío.

El relativo fracaso en la oposición frente a los grandes impuestos no impidió que se alcanzase la exención de otras rentas que, pese a su menor importe, tenían un cierto resabio servil que las hacía especialmente pesadas. Tras el citado juicio de 1298, lograron la franquicia de los 600 sueldos que Gombaldo de Entenza, para cobrar sus caballerías, les reclamaba en concepto de redención del servicio de acémilas. En 1301 consiguieron hacer lo propio con la cena de ausencia que colectaba el procurador del reino de Aragón. Especial importancia revisten sendas concesiones de 1299 y 1314 por las que se prohibía la duplicación de los dos grandes impuestos ordinarios, las peitas y las cenas, que en bastantes localidades eran abonados una vez a los recaudadores del rey, y otra a quienes tenían las caballerías de Ribagorza, lo que constituía suponiendo un sustancial incremento en la presión fiscal. Se debe recalcar que estas franquicias se alcanzaron gracias a privilegios reales solicitados *pro parte universitatum hominum Ripacurcie*<sup>1911</sup>.

El segundo punto afectaba a la gestión de la principal renta ordinaria de la monarquía en Ribagorza, la peita. En noviembre de 1307, el rey alcanzó un acuerdo con los treinta concejos que contribuían, por el que ellos se encargarían de la recaudación, con el único requisito de entregar puntualmente, cada día de Navidad en Lérida, la cantidad de 6.230 sueldos jaqueses. Esa cifra era aproximadamente el beneficio neto anual que esta renta aportaba a las arcas estatales desde 1290, una vez descontados los gastos de la colecta<sup>1912</sup>. Dos parecen ser los objetivos de este arreglo: por una parte, evitar los gastos que los rústicos hacían para negociar el importe o enviar el dinero, tal como expresa el propio documento:

[...] *volentes evitare expensas et dispendia que vos subscripti homines locorum Rippacurcie quolibet anno, tempore quo vobis peytas subscriptas exigi facimus, oportet vos facere et sustinere in veniendo seu mittendo ad curiam nostram et aliter [...]*

Por otra, estaba la aspiración subyacente de evitar la acción de los intermediarios, pues éstos no sólo eran propensos a los abusos y a la corrupción, sino que siempre recibían un buen salario que se sumaba al dinero que se debía recaudar. Efectivamente, la investigación de 1322 muestra que los pueblos pagaban bastante menos que antes del acuerdo, y que el rey recibía el mismo dinero que siempre<sup>1913</sup>. Ambas partes se sintieron satisfechas con esos resultados, porque el acuerdo, en principio firmado para cinco años, fue sucesivamente renovado en 1312, 1317 y 1322, pese a la existencia de cláusulas para volver a la situación anterior ante cualquier incumplimiento<sup>1914</sup>. La declaración de los vecinos de Monesma en 1322 ilustra bien cómo percibieron positivamente el cambio:

*Item ha el sennor infante en el dito lugar cient LXXXV solidos, VIII dineros, los quales pagan los ombres del dito lugar de peyta depues que el privilegio fue atorgado que paguassen todos los lugares de Ribagorça cierta cosa por peyta. Ante el dito privilegio, los*

<sup>1911</sup> Apéndice, docs. 78, 80, 100, 104, 110 y 111.

<sup>1912</sup> Apéndice, doc. 100.

<sup>1913</sup> Apéndice, tabla 12.

<sup>1914</sup> ACA, RC, reg. 326, ff. 47r-47v y 47v-48r; reg. 328, ff. 142v-143r.

*homnes del dito lugar pagavan por questia o peyta aquello que el sennor rey cada un anno les queria echar*<sup>1915</sup>.

Como se ha indicado, este acuerdo también suponía para la informal asociación de concejos una responsabilidad política y organizativa que, como vemos, estaba capacitada para asumir.

El tercer punto implicaba la mejora de la gestión del aparato estatal en la comarca en dos grandes aspectos: el sistema judicial, y la veguería o sobrejuntería. Por una parte, entre las reivindicaciones ribagorzanas durante la Unión se incluyó el nombramiento de un Justicia de Graus independiente del sobrejuntero para que juzgase de acuerdo con los Fueros de Aragón, y también se reclamó el derecho a apelar las sentencias ante instancias superiores aragonesas, en Barbastro o Zaragoza; todo ello fue aceptado y se consolidó al término del conflicto unionista<sup>1916</sup>. En 1309 y en un contexto muy distinto, el mismo cargo fue objeto de una nueva petición, en esta ocasión para que se fijasen las tasas y salarios que cobraba por su labor, ya que a veces eran arbitrarios y abusivos, una reclamación bastante comprensible en unos campesinos que recurrían con frecuencia al mismo<sup>1917</sup>.

Las acciones de los sobrejunteros también fueron el objeto de la atención de los representantes de la comarca. En 1284 y 1285, se quejaron ante la Unión de que Ramón de Molina no cumplía el Privilegio General en el ejercicio de sus funciones, ya que, entre otras cosas, exigía más dinero del debido a los pueblos y no siempre actuaba de acuerdo con los Fueros, asuntos que Alfonso III se comprometió a resolver el año siguiente<sup>1918</sup>. Además, en 1313, consiguieron un privilegio que prohibía ciertas actitudes abusivas de Guillermo de Castellnou al frente de dicho cargo, pues convocaba insistentemente al ejército de la junta con el único objetivo de multar a los que no acudían<sup>1919</sup>. En cualquier caso, estas protestas relativas a los sobrejunteros, más que rebajar la tensión entre éstos y la población rural, evidencian las suspicacias que despertaban los encargados de imponer, por la fuerza si era preciso, la autoridad real.

En cuarto y último lugar, algunas peticiones de 1283 buscaban la consolidación de la autonomía de las propias comunidades en el manejo de los asuntos internos, como el nombramiento de notarios o de corredores públicos. Estas y otras reivindicaciones de similar calado se incluyeron en el Privilegio General de Aragón (presente desde entonces en la mayoría de los concejos aragoneses, como en el de Capella hasta el siglo XVIII), y estaban asentadas a finales de la centuria, por lo que no suscitaron posteriores reclamaciones<sup>1920</sup>.

En definitiva, por mucho que se le pueda calificar de informal e incipiente o de geográficamente restringida al realengo, la realidad es que esta “federación” de

---

<sup>1915</sup> LRF, p. 104.

<sup>1916</sup> GONZÁLEZ, *Las uniones*, t. 2, pp. 29, 57 y 86-87. Se debe recordar que en los previos a la Unión el sobrejuntero o veguer asumió también el cargo de Justicia de Ribagorza, lo que limitó drásticamente su autonomía.

<sup>1917</sup> Apéndice, doc. 104.

<sup>1918</sup> GONZÁLES, *Las uniones*, t. 2, pp. 61 y 87; ACA, RC, reg. 64, f. 89v.

<sup>1919</sup> Apéndice, doc. 110.

<sup>1920</sup> CASTILLÓN, “Documentos de Capella”, p. 216.

concejos ribagorzanos tiene varios elementos que le conceden particular interés<sup>1921</sup>. Manifiesta cómo, desde finales del siglo XIII, la población rural, a través de sus elites (modestísimas en la mayoría de localidades), se hubo de desenvolver con frecuencia en unos marcos sociales mucho más amplios que el pueblo o el valle, hecho que no se puede comprender al margen del auge del comercio y de la autoridad estatal. El hecho de que se tratase de una organización estrictamente campesina y que persiguiese unos objetivos concretos y viables evidencia –seguramente mejor que la escala local, pues en ésta la cooperación vecinal es prácticamente inevitable– un elevado grado de conciencia del sistema y de implicación política entre las clases dominadas, e incluso la difusión de un discurso social autónomo, reflejado en nuestro caso en unas reivindicaciones repetitivas y coherentes<sup>1922</sup>. Los rústicos sabían acceder a la información, manejar los instrumentos legales, controlar los tiempos y seleccionar sus peticiones del modo más oportuno para canalizar exitosamente sus aspiraciones sociales.

#### *La consolidación de una conciencia comarcal*

La convergencia de las acciones mancomunadas de los concejos con la carga administrativa e incluso simbólica que tenía Ribagorza ayudaron a forjar una identidad comarcal bastante fuerte, percibida dentro y fuera de ella. En las declaraciones judiciales u otros documentos de los ribagorzanos se comprueba, en repetidas ocasiones, la alteridad con que se observaba el reino de Aragón, por mucho que se declarasen parte del mismo en sus reivindicaciones políticas. Así, en 1311, un representante de Benasque protestaba porque se les exigía el guíaje por el ganado que *transit per Aragoniam* haciendo referencia a los rebaños que invernan en Los Monegros, mientras que, en 1308, un benabarrense vecindado en Zaragoza afirmaba lo siguiente:

[...] *ipse fuit oriundus de Benavarre set bene sunt XXV anni quod exivit inde et vixit in partibus Aragonum, exceptibus aliquociens ivit ad dictum locum de Benavarre ad videndum parentes [...]*<sup>1923</sup>

Aún más llamativa resulta la perspectiva externa: el recaudador real Guillermo Cabrit llegaba a hacer apreciaciones subjetivas sobre el conjunto de la población de Ribagorza, en los siguientes términos:

[...] *et no creatz nuyll hom de Ribagossa de ço que us diguen, que vergoya an totz tems de dir veritat, et preense de monsonges*<sup>1924</sup>.

Uno de los argumentos recurrentes en los privilegios que beneficiaron a los habitantes de este territorio era la necesidad de que todos fuesen igualados en sus derechos y obligaciones. De este modo, el 29 de mayo de 1311, el “procurador de los

---

<sup>1921</sup> BOURIN y DURAN, *Vivre au village*, pp. 186-190.

<sup>1922</sup> OLIVA y CHALLET, “La sociedad política”; DYER, “The Rising of 1381”; SCHOFIELD, *Peasant and Community*, pp. 157-185.

<sup>1923</sup> ACA, RC, procesos de infanzonía, nº 18.

<sup>1924</sup> Apéndice, doc. 79. Su traducción es la siguiente: “no crea lo que dice ningún hombre de Ribagorza, ya que tienen vergüenza de decir verdad, y se precian de mentirosos”.

hombres de Ribagorza” compareció ante Jaime II a causa del incumplimiento de las tasas impuestas al justicia dos años antes y, ese mismo día, se expidió una orden para defender nueve minúsculas aldeas frente a la duplicación de las cenas, por lo que, aunque no se indique, no cabe duda de que el mismo representante había planteado ambas quejas<sup>1925</sup>. En 1314 el rey concedió un privilegio por el que se reiteraba la anterior orden sobre las cenas, en el que se hacía explícito que, mientras las principales “universidades” ya habían conseguido individualmente aquella franquicia, las de menor tamaño no pudieron hacerlo *propter impossibilitatem et paupertatem eorum*. Esto prueba que la acción mancomunada era especialmente útil para los concejos más modestos, y suponía una afirmación de unidad y solidaridad entre los pueblos de la comarca, una idea que se resume en las siguientes palabras extraídas del mismo documento, en las que se alega una presunta igualdad primigenia:

[...] *cum omnia ipsa loca nostra Rippacurcie sint paris condicionis a principio populata*  
[...]

Hay que advertir quedaron fuera de este espacio las dos grandes villas del Noguera Ribagorzana, es decir, Arén y Montañana. Estas localidades, que habían oscilado entre Pallars y Ribagorza durante los siglos XI y XIII, se inclinaron decididamente hacia el lado catalán después de que Ribagorza se integrase en Aragón en octubre de 1300. Sus representantes exigieron que se les reconociese como parte de la veguería de Pallars y de Cataluña, y también se mantuvieron al margen de las iniciativas comunes de los concejos ribagorzanos, de los que, como se indicó en su momento, les alejaba el hecho de estar gobernados por los Usatges de Barcelona, en lugar de por los Fueros de Aragón<sup>1926</sup>. A pesar de todo, en mayo de 1322, fueron incluidos en el nuevo condado por estar situados en la orilla occidental del Noguera, una decisión que trataron infructuosamente de revocar en otoño del mismo año. Sólo después de esta unión forzosa al espacio ribagorzano, comenzaron a participar en la asociación que agrupaba a las localidades pertenecientes al nuevo conde<sup>1927</sup>.

Por último, hay que señalar que la creación del condado en 1322 supuso una forzosa redefinición de la identidad comarcal y de las formas de cooperación entre los concejos pertenecientes al dominio directo del conde (es decir, los que antes eran de realengo). Probablemente, el hecho de que se tratase de un territorio con una cierta personalidad social, cultural o administrativa facilitó que fuese considerado idóneo para crear un gran señorío con el que dotar al joven infante Pedro. Los ribagorzanos no debieron de ver con tan buenos ojos aquella decisión. Así, sabemos que los vecinos de Benabarre se resistieron a enviar a sus procuradores para presenciar la ceremonia de investidura y prestar juramento al nuevo señor, ante lo cual, Jaime II les envió una carta con gravísimas amenazas en caso de no asistir:

[...] *contra vos tanquam contra inobedientes et rebelles nobis procedere in hunc modum, videlicet quod omnia privilegia, gracias et libertates per antecessores nostros et nos vobis*

---

<sup>1925</sup> ACA, RC, reg. 146, ff. 207r y 207v.

<sup>1926</sup> ACA, RC, reg. 120, f. 146r; reg. 126, f. 276v; reg. 145, f. 89r; reg. 351, f. 109v; reg. 366, f. 128v.

<sup>1927</sup> MASÍA, “La cuestión”, pp. 178-179.

*concessas curabimus revocare et etiam vos et bona vestra ubicumque reperiamini capi et detineri totaliter faciemus*<sup>1928</sup>.

Para terminar, no puedo evitar hacer notar que, pese a que este último acontecimiento sea el que ha merecido el aplauso generalizado de los adalides de la identidad comarcal, Ribagorza acumulaba antes de aquella fecha una experiencia compartida y una conciencia territorial al margen de los condes que también merece la pena recordar.

### 9. 3. LA RESISTENCIA DE LA CLASE DOMINADA

El antagonismo estructural entre las clases dominantes y las dominadas, propio de cualquier sociedad feudal, permaneció inalterado en el espacio estudiado, a pesar de las grandes transformaciones del siglo XIII, ya que el flujo de rentas siguió asegurando que los frutos del trabajo campesino sostuviesen a los señores<sup>1929</sup>. Esta reflexión general, evidente para cualquier medievalista acostumbrado al análisis materialista, conduce a formular una pregunta, que nos devuelve a problemas mucho más concretos: ¿eran los campesinos que vivían en Ribagorza en torno a 1300, de alguna manera, conscientes del papel que desempeñaban en aquella sociedad? Y, sólo si se acepta que la respuesta a esa cuestión es afirmativa, cabe interrogarse también por la existencia de una conciencia crítica ante el sistema o de una identidad de la clase subordinada, o incluso se podría buscar en los esporádicos desencuentros entre señores y campesinos una forma de lucha entre clases sociales antagónicas. La respuesta es que, aunque los términos y expresiones anteriores (“conciencia sistémica”, “identidad de clase”, “lucha de clases”) fueron creados y resulten más adecuados para describir las sociedades contemporáneas, lo cierto es que designan fenómenos y realidades que también se atestiguan en el período medieval y, más concretamente, en la región analizada<sup>1930</sup>.

La conciencia del grupo campesino existía, y se forjó a lo largo de siglos de convivencia y, sobre todo, de oposición a los señores feudales que les tomaban rentas arbitrarias, los humillaban con actos de sumisión y los sometían a diversas formas de violencia física y simbólica. El hecho evidente de conformar una comunidad de intereses les animó, cuando las circunstancias lo permitieron, a organizarse

---

<sup>1928</sup> LRF, pp. 177-178.

<sup>1929</sup> La bibliografía sobre las resistencias campesinas en la Europa medieval es muy abundante, por lo que me limito a aportar una breve síntesis de las obras más destacadas: VICENS, *Historia de los Remensas*; FREEDMAN, *The Origins*; IDEM, “La resistencia campesina”; LALIENA, “Coerción y consenso”; DÍAZ DE DURANA, “Conflictos sociales”; VALDEÓN, “Resistencia antiseñorial”; ALFONSO, “Conflictos en las behetrias”; DYER, “Memories of freedom”; IDEM, “The Rising of 1381”; IDEM, “The social and economic background”; BLICKLE, *Résistance, représentation*; HILTON, *Siervos liberados*.

<sup>1930</sup> La identidad del campesinado ha sido analizada en profundidad en: FREEDMAN, *Images of the Medieval Peasant*.

autónomamente en las escalas local y comarcal<sup>1931</sup>. La clase dominante también demostró tener un nítido concepto unitario del colectivo campesino, en el que se mezclaban el paternalismo (que implica la exigencia de subordinación) y el desprecio. Un canónigo de Roda utilizó el siguiente argumento para tranquilizar al prior tras un acto de sus súbditos que éste percibió como ofensivo:

*El dit testimoni que parlla dixli et pregavali que no se'n mogues, et que no sabian que se avian feyt, que lauradors et pastors eran, et que tota via farian ço que ell volgues*<sup>1932</sup>.

En otra ocasión, el mismo prior insultó a un pequeño noble que actuaba como agente real con la expresión *pages archivila* ("campesino archivillano"), una redundancia en superlativo que fue suficientemente ofensiva para ocasionar un grave conflicto.

Respecto a la conciencia del funcionamiento del sistema o la existencia de voces críticas entre los campesinos que demandaban mejoras en su posición social, cabe apuntar que la coherencia, el pragmatismo e incluso la habilidad de la mayoría de las acciones emprendidas por aquellos muestran que, efectivamente, comprendían bastante bien el mundo que les rodeaba e intuían a qué podían aspirar en el mismo. El desarrollo de esta visión propia y autónoma de aquella sociedad no entra en contradicción con el hecho de que, igual que hicieron todos los movimientos contestatarios en el Occidente medieval, las críticas no tenían como objeto el conjunto del feudalismo (y menos aún la cosmovisión cristiana en que aquel orden encajaba), sino sus facetas más denigrantes o costosas para el grupo dominado, y, sobre todo, las más vulnerables y susceptibles de ser cambiadas.

### 9. 3. 1. Los rasgos de las resistencias campesinas

#### *Los argumentos campesinos ante la presión señorial*

Para justificar y legitimar sus actos de resistencia frente a los agentes feudales, los campesinos se dotaron de una serie de argumentos con el fin de enfrentarse a un discurso dominante que justificaba todo aquello a lo que se oponían. No es sencillo acceder a la perspectiva del grupo subordinado ya que, generalmente, no ha dejado rastros escritos directos. En este apartado se exploran algunas posibilidades a través del uso de las palabras, de los procesos judiciales o de las exposiciones de motivos de muchos documentos reales emitidos a instancia de parte, que recogen con cierta fidelidad los argumentos de los propios demandantes, convenientemente adecuados a las fórmulas escritas cancillerescas. Las razones más habituales se pueden clasificar en dos tipos: el rechazo a todo aquello que supusiese una violación de la costumbre, y el desprecio hacia los abusos sobre personas pobres o indefensas.

---

<sup>1931</sup> Sobre la conciencia política de las clases dominadas del feudalismo o su capacidad de elaborar discursos alternativos a los dominantes, resultan interesantes obras como HILTON, *Siervos liberados*, pp. 291-305; OLIVA y CHALLET, "La sociedad política"; WICKHAM, "Gossip and resistance"; SCHOFIELD, *Peasant and community*, pp. 157-185; BOURIN y DURAND, *Vivre au village*, pp. 198-200; DÍAZ DE DURANA y FERNÁNDEZ DE LARREA, "El discurso político"; etc.

<sup>1932</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

La costumbre tenía un carácter vinculante en las relaciones sociales bidireccionalmente. Los señores la utilizaron para estabilizar las exigencias arbitrarias que aparecieron durante la formación del feudalismo, como pasó con la *pravis consuetudinis* que se cita en Benasque en 1253<sup>1933</sup>. Pero, por otra parte, la costumbre también adquirió un enorme valor para el grupo subordinado, pues permitió combatir los cambios o incrementos sobre el *statu quo* que las clases dominantes trataron de imponer unilateralmente. El argumento se repite constantemente en las reivindicaciones campesinas de este período, de manera que los escribanos recurrían a expresiones formularias para sintetizarlo, como la que se usó en la Real Cancillería en 1292 para presentar la queja de los hombres de Fals contra el señor de La Millera:

[...] *quod asserunt fieri in maximum prejudicium et gravaminem et contra consuetudinem ac longuissimum usum a tanto tempore citra ut predicatur observatum, cum predecessoribus vestris dominis de La Millera, quod memoria hominum in contrarium non existit [...]*<sup>1934</sup>

El sintagma *indebitas nobitates* de otro texto cancelloresco expresa ese rechazo hacia los cambios, un apego a los usos consuetudinarios que, cabe reiterar, no era una forma de conservadurismo social, sino un procedimiento deliberado para vetar las exacciones que no contasen con su consentimiento<sup>1935</sup>.

El empobrecimiento de las comunidades campesinas también fue frecuentemente alegado para denunciar la injusticia de determinadas obligaciones, sobre todo en los casos en que el argumento del anterior párrafo no era procedente. Los hombres del valle de Lierp declararon que los lugares del valle estaban *deteriorata plurimum et destructa* a causa de las rentas que les imponían los castellanes, mientras que, refiriéndose a toda Ribagorza, se alegó la *maximam pauperitatem* en la que estaban cayendo por el mismo motivo<sup>1936</sup>; además, en uno de los citados privilegios concedidos al conjunto de Ribagorza se indicó que la *impossibilitatem et paupertatem* les había imposibilitado reaccionar legalmente contra la imposición de ciertos usos abusivos<sup>1937</sup>. Con independencia de que dichas afirmaciones fuesen ciertas o no, lo que se pretendía conseguir era la protección que los poderes públicos –siguiendo los principios de la caridad cristiana– brindaban teóricamente a las personas pobres o desvalidas, o, cuanto menos, hacerse con la carga de legitimidad que eso conllevaba.

La suma de los anteriores argumentos –o de cualquier otro que se pudiese alegar– suponía un juicio de valor que tenía como resultado la construcción de un estado de opinión entre los campesinos acerca de sus obligaciones hacia las clases dominantes. Esencialmente, se traducía en que ellos distinguían unas cargas que se consideraban legítimas frente a otras que no. Esa percepción –de aceptación o de rechazo– que los contribuyentes tenían de las rentas se observa, a falta de otros testimonios más explícitos, en los matices léxicos o en el tipo de expresiones que usan

---

<sup>1933</sup> LRF, p. 59.

<sup>1934</sup> Apéndice, doc. 69.

<sup>1935</sup> ACA, RC, reg. 159, f. 242v (1316).

<sup>1936</sup> ACA, RC, reg. 119, ff. 82r-82v; reg. 166, f. 103v.

<sup>1937</sup> Apéndice, doc. 111.



algunos textos, para lo que disponemos de algunos trabajos que sirven de referencia metodológica<sup>1938</sup>.

Como caso más representativo, he tomado el Libro de Rentas y Feudos de 1322 para observar esos matices, en concreto a través de las formas verbales empleadas. El texto, pese a sus numerosas reelaboraciones y formulismos, recopila en última instancia un conjunto de declaraciones aportadas por los representantes de una treintena de concejos de Ribagorza, que se intercalan con otros fragmentos redactados por los agentes señoriales. En primer lugar, cabe atender al interrogatorio que les envió el conde para observar cómo se formularon las preguntas, pues esto da pistas de la percepción señorial. Las principales preguntas de las que conservamos las contestaciones son las siguientes:

*Primerament quales rendas e dreytos del sennor rey o sus oficiales han e deven haver en tal lugar y sus terminos.*

*Item quantos y quales castellanes son en tal lugar, e en qual manera tienen el feu, e quales rendas reciben por el feu, e como las parten, e qual servicio ende han a fer, e si an algun arrendamiento de alou<sup>1939</sup>.*

Las respuestas campesinas introdujeron cambios muy significativos en el modo como se expresaba la acción de entregar la renta.

A la hora de describir las obligaciones para con la monarquía, se emplean mayoritariamente los verbos *haber* o *tener* –siendo su sujeto el propio monarca– lo cual es un indicio de reconocimiento de la legitimidad de la petición, y de aceptación de los términos con que se les había formulado la pregunta (por ejemplo: *ha el sennor infant*)<sup>1940</sup>. Con bastante menos frecuencia se invierte el orden de la oración, de forma que la comunidad es el sujeto que *da* o *paga* los impuestos (*paguan por quistia, dan de peyta*); aunque esta opción lingüística no siempre tenía una clara intencionalidad, en algunos casos permitía esquivar la rotundidad vinculante de *haber*, y convertía a la localidad en la parte activa, lo que remite a la idea de voluntariedad y reversibilidad; así, se dice que los hombres de Arén *an pagado* un dinero al infante por fuerza<sup>1941</sup>.

En el caso de las rentas de las castellanías, las respuestas campesinas no usaron comunmente el verbo *recibir* que figuraba en el cuestionario<sup>1942</sup>. En su lugar predomina *prender*, que no supone una aceptación implícita: ni se reconoce el derecho tomarlo, como en *haber* o *tener*, ni convierte a la comunidad en otorgante de la carga, como en *recibir* o *dar*; estas otras formas también aparecen, aunque con carácter minoritario. En otras ocasiones se utilizan expresiones, ausentes en el primer apartado de la investigación, que son muy representativas de la percepción de estas obligaciones, como son *se fa dar*, *se fa pagar* o, sobre todo, *fuerzan a dar*, indicativas de que tales rentas no eran entregadas graciosamente, sino por imperativo señorial. Cabe advertir que en

---

<sup>1938</sup> Más concretamente, resulta interesante: KUCHENBUCH, “Porcus donativus”. También destaca un reciente volumen que recoge trabajos sobre la cuestión de numerosos autores: BOURIN y MARTÍNEZ, *Pour une anthropologie*.

<sup>1939</sup> LRF, p. 121.

<sup>1940</sup> LRF, pp. 43-119 y 127-128.

<sup>1941</sup> LRF, p. 83.

<sup>1942</sup> LRF, pp. 129-166.

las órdenes que enviaba el rey a los oficiales o feudatarios de Ribagorza para recriminarles ciertas exacciones abusivas menudea el uso de verbos latinos con similar matiz de desaprobación: *exigere*, *extorquere* o *requirere*, que, a veces, se refuerzan con expresiones como *indebite et injuste* o *contra eorum voluntates*<sup>1943</sup>. Por lo tanto, el texto de 1322 muestra que las palabras no eran arbitrarias ni inocentes, y que, con ellas, los rústicos manifestaban el modo como percibían las formas de dominio que soportaban.

La nítida percepción que tenían de la injusticia de algunas de las obligaciones a las que estaban sometidos también se comprueba en algunas declaraciones espontáneas que se reprodujeron en su literalidad en los procesos judiciales, pues se presentan los intentos de exigirles forzosamente lo que ellos no aceptaban pagar como actos pectaminosos. En un proceso sobre la franquicia de la cena de ausencia de Arasán, aldea del valle de Benasque perteneciente al monasterio de Lavaix, se dice que los vecinos, en un par de ocasiones, se enfrentaron verbalmente a los recaudadores que no respetaban su franquicia, diciéndoles que estaban poniendo sus almas en peligro (*in periculum animarum suarum*), o aconsejando a uno de ellos que *no's carregas de tan gran peccat*<sup>1944</sup>.

En definitiva, los campesinos distinguían unas cargas que parecían legítimas frente a otras que no, y, como veremos, actuaron en consecuencia. Ahora bien, puesto que la hegemonía social de la clase dirigente se fundamentaba, entre otras cosas, en que los segundos admitían, implícita o explícitamente, la subordinación, no parece arriesgado cerrar el silogismo afirmando que la ausencia de tal aceptación podía amenazar la estabilidad de aquel poder. Por lo tanto, ambas partes estaban interesadas en mantener abiertos los cauces de interlocución que facilitaban el consenso. Así, la mayoría de las discrepancias se resolvieron de forma dialogada, y, sólo cuando no fue así, se hizo preciso pasar a los siguientes escalones del conflicto social.

Antes de pasar a ello, hay que apuntar que las formas de dominio que los campesinos consideraban ilegítimas no eran, necesariamente, las que tenían un mayor impacto en la vida o la economía campesinas, ni las de más reciente implantación, sino aquellas sobre las que había posibilidades reales de liberarse<sup>1945</sup>. Así, la novenas que se llevaban cerca del 10% de las cosechas de muchos campesinos no debían de ser mal percibidas por los que se sabían dependientes del feudo, pues prácticamente no suscitaron quejas. Por el contrario, las rentas con escaso importe y claras connotaciones serviles que exigían los castellanes fueron reiteradamente rechazadas, sobre todo desde el momento en que algunas localidades comenzaron a conseguir privilegios o para suprimirlas. He aquí una nueva muestra de que, lejos de ser actos irreflexivos, los actos de resistencia campesina respondían a estrategias complejas que perseguían objetivos concretos y plausibles.

---

<sup>1943</sup> ACA, RC, reg. 107, f. 171r (1297); reg. 148, f. 261v (1311), etc.

<sup>1944</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1300E, f. 3r.

<sup>1945</sup> WICKHAM, "Conclusions", p. 502: "*Mali use were 'new', 'unjust', 'violent', arbitrary; but they were also, perhaps, the exactions which could most easily be reversed. If they were not reversed, and became stabilised, they were not necessarily 'bad' any more, even in peasant eyes.*"

### *Las herramientas legales de la resistencia*

La relativa frecuencia con que la ruptura o la imposibilidad del consenso condujo a enfrentamientos entre señores y agentes reales, por un lado, y la clase campesina, por otro, obligó a establecer una serie de procedimientos para que los rústicos pudiesen resistir mediante cauces legales. Estos se dividen en dos grandes tipos: la exhibición pública de la disconformidad en el momento de pagar las cargas en discusión (aunque eso no les eximiese de ellas), y las herramientas judiciales que les facilitaba el sistema.

La primera clase de mecanismos tenían como objetivo que la realización de un servicio o renta que era considerado improcedente no sentase un precedente que pudiese ser utilizado más adelante contra quienes pagaron; con otras palabras, servía para proteger la costumbre cuando se intentaba modificar unilateralmente. Esta idea se expresa claramente en el pleito de Arasán, cuando los vecinos justificaron su resistencia diciendo al propio recaudador que, si no actuaban así, *pux no seria en ells de desfer*<sup>1946</sup>. Ese objetivo se alcanzaba de dos maneras: mostrando públicamente el desacuerdo al tiempo que se cumplía la imposición, o negándose a pagar, resignándose a sufrir un embargo de bienes por el importe correspondiente. El primer procedimiento planteaba el problema de que era muy difícil de justificar posteriormente; por ejemplo, en 1312, el concejo de Arén pagó un dinero a Jaime II en calidad de “maridaje”, pero exigió un privilegio en que se concedía que, por razón de aquello:

[...] *non fiat vobis vel vestris in futurum super privilegiis que habetis a nobis et predecessoribus nostris aliquid prejudicium, nec eos vobis in aliquo derogent*<sup>1947</sup>.

Sin embargo, la mayoría de señores no debían de estar dispuestos a otorgar esta clase de textos que comprometían sus posibilidades futuras de estabilizar esas exigencias. En consecuencia, sólo el testimonio de las personas que habían presenciado el acto podía dar fe de la disconformidad. Ese aspecto trató de ser aclarado en la mayoría de los procesos judiciales, aunque –como era previsible– había una total discrepancia en los recuerdos de unos y otros, lo que deja en evidencia la limitación de este procedimiento. Así, el pastor rotense Juan de Casanovas reconoció haber pagado, pero afirmó que lo había hecho del siguiente modo:

*Item dixo que, en los ditos II annos que paga lo dito guiage, paga aquell per força et que'l paga con protestacio que no li fos prejudicii, que per força lo pagava*<sup>1948</sup>.

Obviamente el colector Domingo de Buil lo veía de diferente manera, pues consideraba que los que pagaron, como Juan, lo hicieron, simplemente, porque aceptaban hacerlo<sup>1949</sup>. En las declaraciones concejiles en 1322 o en los mandatos de la Real Cancillería también se repiten insistentemente las afirmaciones de que algunas cargas de los feudatarios habían sido pagadas “violentamente”, “por la fuerza”, “con protesta”, etc.

---

<sup>1946</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1300 E, f. 3v.

<sup>1947</sup> LRF, p. 94.

<sup>1948</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1949</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

Las dificultades que planteaba la defensa de la costumbre con el anterior mecanismo condujeron a que muchos optasen por una expresión más contundente del desacuerdo: no pagar, forzando al recaudador a que tomase mediante embargos un importe similar al que esperaba recibir. Esto aportaba garantías superiores de que no se rompía la costumbre a causa de esa cesión, pero también implicaba que el campesino asumía un considerable riesgo. Las declaraciones del proceso del guíaje del ganado de Roda son muy expresivas a la hora de describir esta actitud. Vale la pena incluir el testimonio del pastor Domingo de la Mora sobre un encuentro con el recaudador:

*Item dixo que aquest anno present el dito Domingo de Buil peynora III oveyllas del dito Domingo de la Mora et de Ramon del Campo et de Garuços de Carrasquer et de Juhan de Casasnovas, homes del monestir de Roda, per guiage que lis demanava per los bestiaris sos que passavan per Puyo, et ells dixeren que no pagarian guiage, que no'n devien pagar, que franchs n'eran. El dit Domingo de Buil retingues las ditas III oveyllas, e'ls diçs homes de Roda, de qui eran las ditas III oveyllas, no han volgut pagar lo dit guiage, et an lexades las ditas oveyllas perdre o en poder del dito Domingo de Buil, que mes volen perdre les dites oveyllas et estar forçaçs, que si ells metexes trencavan sa franqueça, la qual han de no pagar guiage.*

Más breves y generales son las palabras del canónigo Pedro de Torre, quien, pese a no pertenecer al grupo campesino, comprendía perfectamente las estrategias que seguían sus vasallos:

*[...] han mes volgut sofrir de pagar quantitat mes que no montaria lo dit guiage, que pagar ni imposar asi novella exaccion del dit guiage, ni interrompre sos privilegis et franqueças et hus de su inmunidat*<sup>1950</sup>.

El proceso judicial entre el concejo y los castellanes de Fantova resulta especialmente relevante para comprobar la importancia de los embargos; el interrogatorio estaba planteado para determinar si los vecinos habían aceptado o no las cargas, y las declaraciones se dividen entre unos que decían que se prestaban de buen grado (*gratis et sine violencia*), otros que afirmaban que lo hacían forzados (*per vim et compulsionem*) y varios que no se decantaron (*utrum gratis vel metu*)<sup>1951</sup>; el detalle significativo es que los primeros justificaron su respuesta en el hecho de que unos nunca vieron embargos por este motivo, mientras que los otros dijeron que los había habido constantemente. Frente a la simple expresión del desacuerdo, de la que sólo quedaba el testimonio de los presentes, las incautaciones dejaban un amplio rastro, tanto escrito como en la memoria de mucha gente.

Los embargos de bienes eran un grave peligro para las economías campesinas, lo que disuadía a los campesinos de recurrir a este procedimiento salvo en los casos que exigían mayor determinación. Los recaudadores solían tomar los bienes más sencillos de transportar y de vender, como los animales de tiro, lo que amenazaba la propia supervivencia de las explotaciones agrícolas. Además, era habitual que el importe de lo embargado, sumado a los daños ocasionados, acabase siendo superior a la carga que se debía pagar. Las graves repercusiones que estos actos legales podían

---

<sup>1950</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1951</sup> ACA, RC, procesos en folio, leg. 8 nº 8/11 (11).

tener sobre las comunidades obligaron a regular tempranamente el modo como debían realizarse: los Fueros de Aragón de 1247 tratan esta cuestión con detalle, mientras que los habitantes de Benasque, Castigaleu y Capella consiguieron en 1257 privilegios para que los embargos nunca saliesen de esas localidades, sino que permaneciesen bajo la custodia del baile local hasta que se alcanzase una solución al problema; en otras localidades ribagorzanas, esa función la desarrollaban los claveros<sup>1952</sup>. Abundan las denuncias contra agentes reales o señores que violaban sistemáticamente esas normas; por ejemplo, el recaudador del guaje, Domingo de Buil, no solía tardar en vender los animales, de modo que, cuando le llegaba la orden para respetar una franquicia y restituir los embargos, ya no quedaba nada que devolver. Cabe reiterar que los campesinos eran conscientes de ese riesgo cuando se enfrentaban a una requisación<sup>1953</sup>.

Pasando a la segunda clase de mecanismos legales al alcance de los campesinos, hay que destacar el recurso constante al sistema judicial, ya que, lejos de ser actos condenados al fracaso ante unos tribunales sistemáticamente hostiles, permitieron canalizar parte del descontento social y, en no pocas ocasiones, culminaron con sentencias total o parcialmente opuestas a los intereses señoriales<sup>1954</sup>. Al fin y al cabo, los pleitos acarreaban grandes desembolsos de dinero y el riesgo de terminar con una resolución desfavorable, por lo que los rústicos acudían a los jueces porque realmente pensaban que servía para algo. En este sentido se deben entender las reclamaciones concejiles expresadas durante Unión o aún después para mejorar la justicia regia: se defendió la independencia del Justicia de Ribagorza, el derecho a que se procediese de acuerdo con los Fueros de Aragón, la posibilidad de apelar las sentencias de aquel a instancias superiores (el Justicia de Aragón o el propio rey) o la moderación de las tasas que se pagaban por estos servicios. Respecto a los tribunales estatales, los intereses de los campesinos solían coincidir con los de la monarquía, frente a la constante oposición de los señores.

Los procesos judiciales conservados muestran que los rústicos sabían emplear herramientas y estrategias jurídicas de cierta complejidad. En buena medida, esto era facilitado por el nombramiento como procuradores de personas con formación jurídica. En el pleito que enfrentó al concejo de Graus con el abad de San Victorián en 1308, el primero escogió como uno de sus dos representantes a Jaime de Paúl, que, gracias a otros documentos, sabemos que era notario público de la villa. Estos dos individuos manejaron diversos documentos custodiados en el concejo, conocían el contenido de los Fueros, discutieron sobre minucias de los procedimientos judiciales y terminaron apelando a instancias judiciales superiores. Esto puede no sorprender en el principal burgo de Ribagorza, pero sí lo hace que un lugar minúsculo como San Esteban del Mall, en su prolongado pleito contra los castellanes, también dispusiese de procuradores capaces de argumentar exitosamente ante Jaime II las razones procedimentales por las que una sentencia del Justicia de Ribagorza que les era

---

<sup>1952</sup> *Fori Aragonum*, ff. 1v-6v; LRF, pp. 60 y 106; CASTILLÓN, "Documentos de Capella", p. 215.

<sup>1953</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1954</sup> Tomo esta idea de FREEDMAN, "La resistencia campesina", p. 23; allí se aportan referencias bibliográficas relativas al ámbito catalán y castellano que corroboran esa impresión, y que marcan un notable cambio de perspectiva respecto al pesimismo de autores como Pierre Bonnassie respecto a las opciones judiciales de los campesinos.

desfavorable debía ser declarada nula<sup>1955</sup>. Muchos de estos abogados eran profesionales a sueldo ajenos a la comunidad rural, como el *magistrum* y *jurisperitum* Juan de San Juan, que representó a los ganaderos de Roda al comienzo del pleito del guaije, y que en otras ocasiones encontramos prestando sus servicios legales al monarca<sup>1956</sup>.

La habilidad en el empleo de la documentación escrita fue clave en la acción de los representantes campesinos. Los numerosos concejos que, en la investigación de 1322, presentaron textos para justificar sus derechos da fe de la importancia que se le otorgaba a los antiguos privilegios, del mismo modo que lo hace el interés de los habitantes de Entenza en explicar las razones por las que no habían podido hacerlo: durante una guerra nobiliaria, los documentos habían sido quemados junto al resto del pueblo<sup>1957</sup>. Los archivos municipales de Capella, Benasque y Graus, los únicos de los que tenemos restos, acumulaban abundantes textos desde mediados del siglo XIII, referidos mayoritariamente a sus relaciones con la monarquía o con los castellanos<sup>1958</sup>. La falsificación de diplomas y la ocultación deliberada de información se incorporaron eran opciones usuales de los representantes campesinos; así, entre las quejas del recaudador Guillermo Cabrit, se encontraban detalles como el siguiente, relativo a los vecinos de Benasque:

[...] *fo'ls feta carta, salada veritat, que no fosen tengutz de pagar d'aquí avant [...]*<sup>1959</sup>

Guillermo concluye afirmando que *tuyt ausense ab aquestes males cartes* (“todos se atreven con estas malas cartas”), de donde se derivó su acusación de mentirosos contra todos los ribagorzanos. No sabemos el tipo de información falsa que utilizaron, aunque cabe recordar que algunos antiguos privilegios de concejos ribagorzanos son, con bastante seguridad, apócrifos<sup>1960</sup>.

Cabe hacer un pequeño inciso referido a los Fueros de Aragón, que solían ser presentados en las protestas paisanas como argumento de autoridad para sostener su postura. En muchas ocasiones resulta indudable que así era, como en los pleitos limítrofes en que se aplicaba la “Alera Foral”, en los embargos o en los problemas hereditarios. Sin embargo, es llamativo que, otras veces, los campesinos alegaban este código legal (a veces con expresiones como “estar poblados a Fuero de Aragón”) en casos en que carecía de utilidad, pues no aportaba regulación alguna respecto al asunto tratado. Se recurre a aquellos en el pleito sobre la capacidad de la universidad de Graus de elegir sus jurados en 1308, en las protestas de varias aldeas contra la reduplicación de las peitas ordinarias del rey en 1299, o en los salarios abusivos de un juez en 1305<sup>1961</sup>. Creo que este hecho muestra que, después de la Unión y de los problemas de la frontera catalanoaragonesa, los Fueros adquirieron un difuso valor simbólico para reivindicaciones campesinas. De hecho, tanto el privilegio de Graus de 1289 como la

---

<sup>1955</sup> ACA, RC, reg. 141, f. 36v

<sup>1956</sup> ACA, RC, reg. 161, ff. 152r-152v; MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

<sup>1957</sup> LRF, p. 117.

<sup>1958</sup> CDG; LB; CASTILLÓN, “Documentos de Capella”.

<sup>1959</sup> Apéndice, doc. 79.

<sup>1960</sup> Un buen ejemplo es un privilegio de Ramiro II a los hombres de Benabarre (DRII, doc. 103), conservado en un traslado de 1288, en donde se declara la franquicia de toda carga que no fuese el diezmo del rey.

<sup>1961</sup> Apéndice, docs. 80 y 102; ACA, RC, reg. 136, f. 203r

carta de población de Campo de 1297 lo citan para enfatizar la abolición de las cargas serviles<sup>1962</sup>.

Las autoridades concejiles eran conscientes de que existían intereses contradictorios entre los poderosos, por lo que se esforzaron en establecer alianzas con algunos de ellos, y las utilizaron para defender sus propios intereses. La monarquía y los castellanes proporcionan un caso paradigmático: en 1293, Pedro de Mitad y Gerardo de Malleón, feudatarios de varios pueblos ribagorzanos, incitaron a los vecinos de sus lugares a que rechazasen un aumento de la peita anual al que aspiraba Jaime II, por lo que el rey envió misivas amenazantes para que desistiesen; sin embargo, al mismo tiempo, los concejos estaban denunciando ante el rey los abusos de esos mismos nobles, una queja que, por lo general, contó con el apoyo regio para dar lugar a una sentencia favorable a los campesinos<sup>1963</sup>. Esta actitud contradictoria se explica por la existencia de solidaridades e intereses económicos que vinculaban a señores y súbditos, que compensaban su antagonismo estructural.

Por último, rozando ya la ilegalidad, se sitúan los sobornos a los intermediarios señoriales para que les respetasen las franquicias o no les embargasen los bienes. Domingo de Buil perdonó el guiaje a algunos pastores a cambio de que se le perdonase una deuda contraída con un vecino, y los recaudadores de las cenas de ausencia en Arasán se conformaron con algunas sumas de dinero para sí mismos<sup>1964</sup>. Estos hechos se pueden interpretar de dos modos: el hecho de que los intermediarios señoriales aceptasen sobornos es un nuevo indicio de su carácter parasitario y de sus usuales prácticas corruptas; pero, por otra parte, la existencia de agentes dispuestos a dejarse comprar era un mal menor para las comunidades, sobre todo cuando éstas estaban realmente implicadas en la defensa de algún interés concreto.

#### *La rebeldía al margen de la legalidad*

En casos excepcionales, las resistencias campesinas desbordaron los estrechos caminos legales que se acaban de describir, lo que condujo a la ruptura del orden establecido, a través del desacato de la autoridad, la violencia o los ataques a ciertos símbolos del poder. Aunque los ejemplos que se pueden traer a colación son bastantes, lo cierto es que su carácter puntual y asistemático impide establecer unos patrones claros de las rebeldías antifeudales.

Durante mucho tiempo se consideró que la rebeldía de las clases subordinadas del feudalismo se limitaba a las grandes insurrecciones que sacudieron Europa durante los siglos XIV y XV (simbolizadas por el levantamiento inglés de 1381), que, por su

---

<sup>1962</sup> TOMÁS, "La carta de población"; CDG, doc. 68.

<sup>1963</sup> ACA, RC, reg. 330, ff. 53v-54r. Otro caso interesante, algo más complejo, es el de los canónigos de Roda: éstos trataron de impedir de varios modos que se cobrase el guiaje a sus hombres, a pesar de que, tal como afirmó el prior Poncio de Aguilaniu, ellos no debían pagar nada por ello. La indiferencia que éste mostró en una ocasión hacia este problema, puesto que sólo afectaba a los campesinos, fue reprendida por otros religiosos con las siguientes palabras: - *Guardat, seynnor, no façaçs prejudici de vos matex, ni façaçs trencar nostre privilegi de franqueça a nos matexes ni a nostres homes* (MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*).

<sup>1964</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*; ACA, RC, procesos en cuarto, 1300E.

carácter aislado y violento, se veían como arrebatos de ira condenados al fracaso<sup>1965</sup>. Los trabajos de los antropólogos y los avances en el conocimiento de las sociedades rurales medievales alcanzados durante las últimas décadas han mostrado que existía resistencia más allá de esas rebeliones, y que, de hecho, éstas no fueron más que una manifestación excepcional de aquella. Los actos irreverentes, la no-cooperación, las ocultaciones, las pequeñas desobediencias, la negativa a entregar ciertas rentas o los enfrentamientos puntuales configuraban unas “formas cotidianas de resistencia” extendidas por los campos de toda Europa, cuya efectividad frente a los señores se incrementaba por el hecho de que fuesen los campesinos quienes controlaban el grueso de los medios de producción<sup>1966</sup>.

Esta clase de actos de rebeldía encajan, unas veces, en la idea de arrebatos de ira, insensatos e individuales, contra los representantes del poder, pero, por lo general, eran hechos premeditados y organizados por las instituciones que agrupaban a la población rural, aunque *a posteriori* estas tratasen de disimular su implicación. Normalmente, estas estrategias colectivas se deben deducir exclusivamente de la sospechosa coordinación y contemporización de los actos de oposición, aunque rara vez se dice explícitamente quién estaba detrás.

En primer lugar, se atestigua el impago sistemático de rentas, las “rent-strikes” inglesas (“huelgas de renta”). Esta clase de fenómenos se desarrollaron frente a los impuestos reales de la última década del siglo XIII, como las rentas ordinarias de 1287 (el momento de máxima violencia del conflicto unionista) y 1292-1293, los subsidios extraordinarios de 1294 y 1295, o, sobre todo, los bovajes catalanes de 1297 y 1300. En todas esas ocasiones, la negativa a pagar se extendió por localidades de toda la geografía ribagorzana, lo que ocasionó un gran número de embargos y graves episodios violentos. Los nobles y eclesiásticos se enfrentaron a fenómenos parecidos: en torno a 1300, tanto el abad de Ripoll como un procurador de la Orden del Hospital denunciaron los repetidos impagos de los *censos et agraria* que cometían los enfiteutas ribagorzanos de sus posesiones<sup>1967</sup>; un hecho parecido denunció aquel año el castellán de Fantova. Además, cabe plantear que la permuta de las corveas residuales en esta época se debió al escaso interés que ponían los vasallos en desarrollar eficazmente unos trabajos de los que aspiraban a liberarse.

La mayoría de los actos de violencia que se conocen están asociados al embargo de bienes que tenía lugar cuando se rechazaba el pago de una renta o servicio. El pleito del guaje de Roda aporta un caso paradigmático: los testimonios de todas las partes concuerdan en afirmar que los pastores soportaron la incautación de algunos bienes para dejar claro su desacuerdo. Sin embargo, aunque nadie lo mencionó en los más de cien folios de interrogatorios, sabemos que las cosas no siempre transcurrieron como allí se afirma. En verano de 1317, mientras las partes guardaban las formas ante el Justicia de Ribagorza y éste se afanaba en recopilar las declaraciones, hubo un encuentro espontáneo entre el abogado del prior, acompañado de los pastores trashumantes rotenses, y el recaudador. Siguiendo el procedimiento rutinario, el

---

<sup>1965</sup> HILTON, *Siervos liberados*, pp. 7-24.

<sup>1966</sup> Particular influencia ha tenido en los medievalistas el trabajo de SCOTT, *Weapons of the Weak*.

<sup>1967</sup> ACA, RC, reg. 109, ff. 328r-328v; reg. 116, f. 73r; reg. 121, ff. 142r-142v.



segundo pidió el dinero y, ante la negativa a pagar, procedió a requisar algunas ovejas; los primeros reaccionaron del siguiente modo:

[...] *et ipsi, in diminucionem juris nostri, cum lanceis et lapidibus, una cum pastoribus dicte cabane, irruerunt contra dictum collectorem, et cominando sibi ad mortem et fugando eum fortiter, sic quod habuit emitere apellitum, abstulerunt sibi predicta pignora [...]*<sup>1968</sup>

Es decir, el estoicismo del que hacían gala los ganaderos de Roda en sus declaraciones ante el juez no era la única actitud posible, ni siquiera para ellos. Conocemos un buen número de encontronazos similares, siempre relativos a la fiscalidad regia; en las mencionadas resistencias contra las cargas ordinarias de 1287 y 1292-1293 destacan los gravísimos ataques contra los colectores que trataban de iniciar los embargos:

[...] *homines de Benavarre et quorundam aliorum locorum Rippacurcie astulerunt per violenciam collectoribus dictarum cenarum pignum que dictis hominibus fecerant racione dictarum cenarum, vilipendendo et percutiendo eosdem [...]*<sup>1969</sup>

Cabe recordar que un destacado vecino de Benabarre, Domingo de na Ponça, llegó a lanzarse, junto a otros vecinos y con su espada desenvainada, contra los oficiales del rey<sup>1970</sup>. En los dominios eclesiásticos tuvieron lugar acontecimientos similares: para conseguir los 3.000 sueldos que el rey exigía a los vasallos de Alaón en 1295, se embargaron numerosos bienes a los habitantes de la pequeña aldea Soperún, los cuales, junto a los de las vecinas aldeas del valle de Betesa, encabezados por un pequeño noble local, asaltaron, hirieron y apresaron la comitiva formada por los colectores, el lugarteniente del sobrejuntero Berenguer de Pardinella y otros hombres armados, y, acto seguido, asaltaron el *podio* (¿una pequeña fortaleza?) en donde se custodiaban los animales que se les habían arrebatado<sup>1971</sup>.

La máxima expresión de esta violencia campesina son las agresiones físicas y asesinatos de oficiales del rey. Durante la colecta del monedaje en 1296, los vecinos de Graus –que posiblemente apoyaban las pretensiones del abad de San Victorián de que los dominios asanienses estuviesen libres de ese impuesto– actuaron con sorprendente violencia contra el colector:

[...] *que per dictos homines de Gradibus, fugendo collectorem nostrum monetatici et expugnando villam nostram de Capella, ubi collector predictus propter timorem dictorum hominum eundem insequentium se inclusit et alia etiam perpetrando [...]*<sup>1972</sup>

Berenguer de Pardinella, el lugarteniente del sobrejuntero citado más arriba, fue asesinado en extrañas circunstancias en 1298, mientras que la persona que ejercía ese oficio en 1304 corrió la misma suerte, esta vez a manos de los vecinos de Beranuy en el transcurso de otro embargo, que tenía el objetivo de satisfacer una deuda de su señor,

---

<sup>1968</sup> ACA, RC, reg. 163, ff. 47v-48r.

<sup>1969</sup> ACA, RC, reg. 70, f. 146r; reg. 99, f. 238v.

<sup>1970</sup> Apéndice, doc. 71.

<sup>1971</sup> Apéndice, doc. 73; un ejemplo parecido dentro de los dominios de San Victorián en ACA, RC, reg. 94, f. 44v. Otros casos de esos mismos años: reg. 97, f. 185v; reg. 98, f. 202r; reg. 324, f. 36v.

<sup>1972</sup> ACA, RC, reg. 103, f. 269v.

Pedro de Mitad<sup>1973</sup>. El crimen más grave tuvo lugar en 1303 cuando un individuo llamado Beltrán *Scalabrat* junto al vecindario del valle de Betesa (o una parte de él, según ellos decían) asesinó a Arnaldo de San Martín, también lugarteniente del sobrejuntero. El más absoluto mutismo se impuso dentro de la comunidad, pues las sentencias y las órdenes del rey se dirigieron contra la “universidad” en tanto que colaboradora y ocultadora, y, pese a ello, dos décadas después, las circunstancias concretas debían de seguir siendo un misterio, pues persistían los mandatos para que se procediese al respecto<sup>1974</sup>. Esta clase de episodios no fueron numerosos, pero sí representativos de los conflictos sociales estructurales que afectaban a la sociedad ribagorzana.

La monarquía percibía la particular gravedad que estos acontecimientos suponían para el orden social, pues la represión de cualquier acto de resistencia campesina que escapaba a los cauces habituales se convirtió en un objetivo preferente del aparato estatal. Los mandatos de la Real Cancillería muestran que, en efecto, el desacato violento a la autoridad y los intentos de insumisión fiscal fueron penalizados con un rigor muy superior al que se aplicaba en cualquier otro delito. Un ejemplo significativo es la cláusula que cerraba las misivas que se enviaron a los concejos ribagorzanos para obligarles a pagar el bovaje en 1297, después de los primeros intentos de resistencia:

*Si aliquis contra mandatum nostrum predictum, ausu temerario, facere presumpseritis vel in predictis negligentes fueritis vel remissi, contra vos in personis et bonis vestris omnibus procedat tanquam contra contemptores et transgressorum mandatorum et contradictores jurium nostrorum, taliter quod pena vestra sit omnibus aliis perpetuo in exemplum*<sup>1975</sup>.

Esta clase de órdenes se explican por el carácter ejemplarizante que perseguían los castigos, destinados a amedrentar una población rural que se suponía hostil y capaz de ofrecer resistencia. La única condena de muerte que ordenó directamente Jaime II en tierras ribagorzanas, sin atender a los resultados de un proceso judicial previo, fue la de Domingo de na Ponça por el mencionado enfrentamiento a un recaudador real, una pena que, pese a ello, le fue finalmente conmutada. El objetivo era, de nuevo, que el caso caso fuese *aliis similia attemptantibus in exemplum*<sup>1976</sup>.

Las horcas, situadas en lugares visibles desde el entorno, si hacemos caso a la numerosa toponimia menor que recuerda sus emplazamientos, cumplían un papel esencial para publicitar esa violencia selectiva, de manera que los cuerpos putrefactos que pendían, a veces, durante años, ejercían la función de advertir a la población rural de los riesgos que acarrea el desafío al orden establecido. El valor simbólico que tenían estos elementos para la configuración del poder local explica que los diferentes grupos de la clase dominante se disputasen la potestad de levantar y utilizar las horcas,

---

<sup>1973</sup> ACA, RC, reg. 110, f. 15v; reg. 126, f. 188r; reg. 132, f. 201r.

<sup>1974</sup> ACA, RC, reg. 129, f. 114v; reg. 136, f. 129r; reg. 139, f. 295r; reg. 143, f. 104r; reg. 148, f. 5v; reg. 175, f. 68v.

<sup>1975</sup> ACA, RC, reg. 254, f. 4r-4v. Otros ejemplos de similares resistencias a los impuestos aprobados por las cortes catalanas: reg. 254, ff. 1v, 5r y 42r-42v; reg. 255, ff. 32r-33r, 49r y 51r-51v; reg. 306, ff. 10v-11r, 24v, 39v y 51r.

<sup>1976</sup> Apéndice, doc. 71.

y, sobre todo, permite entender el carácter subversivo que se atribuyó a cualquier acto que atacase esta macabra forma de propaganda política. Centrándome en este último tipo de resistencias frente a la autoridad, es interesante el caso de Benabarre, donde se produjeron repetidos casos de descuelgue de cuerpos de vecinos ajusticiados para darles sepultura: en 1300 el rey mandó proceder contra las elites que controlaban el concejo, a las que se consideraban responsables de que se retirase de la horca a Domingo de Guillamet, colgado por un asesinato, una causa que fue desestimada ese mismo año a ruegos del castellán, Gombaldo de Entenza, y que, por motivos que desconocemos, se reabrió en 1307<sup>1977</sup>. Más llamativo es el caso de Domingo de Español, también perteneciente a una familia importante del pueblo, que, en 1301, fue denunciado por agredir al baile real, matar a otro hombre y descolgar el cuerpo de un ajusticiado, una sucesión de eventos que reafirma la idea de que el último acto suponía un desafío consciente a la autoridad<sup>1978</sup>.

### 9. 3. 2. Los ejes de la resistencia campesina

La pretensión de este apartado es analizar con detenimiento los dos grandes aspectos del dominio feudal que fueron el motivo de las resistencias entre finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV, la fiscalidad estatal y el poder de las castellanías, observando los objetivos concretos, las estrategias de la acción campesina y los principales logros.

#### *Las reacciones frente al crecimiento de la fiscalidad estatal*

El ascenso de la presión fiscal de la monarquía sobre toda la geografía de la Corona de Aragón y, con especial intensidad, sobre el realengo, fue uno de los fenómenos más relevantes en la organización de los grupos dominantes y en las economías campesinas de esta etapa final del auge medieval. La población rural se resistió a algunos de estos cambios. Aquí me limitaré a analizar los tres grandes campos en que se centró la acción de los rústicos al respecto: primero, la consolidación de las franquicias respecto a las rentas ordinarias; segundo, la moderación y reglamentación de las cargas extraordinarias; y tercero, algunas tasas específicas sobre las actividades económicas.

La primera línea de actuación de numerosos concejos y de algunas familias aisladas fue la consolidación de las inmunidades fiscales relativas a los impuestos ordinarios, que podían tener varios orígenes: la dependencia jurisdiccional de un señor laico o eclesiástico, un privilegio antiguo que les eximía de las cargas o la existencia de una costumbre firmemente establecida al respecto. Así, ante las constantes peticiones de peitas y cenas que se les hicieron desde 1292, los vecinos de Capella y Benasque alegaron sendos documentos de Jaime I que, a su vez, se basaban en privilegios de

---

<sup>1977</sup> ACA, RC, reg. 115, ff. 351v-352r; reg. 116, f. 24r; reg. 116, f. 176v; reg. 140, f. 36v.

<sup>1978</sup> ACA, RC, reg. 118, f. 108r.

Sancho Ramírez por los que se les liberaba de todo aquello que se consideraba un “censo malo” en el siglo XI, y que, por lo tanto, no contenían una alusión explícita a las cargas en discusión sino una franquicia genérica, matiz que debió de centrar los debates entre las partes<sup>1979</sup>. En el caso de Capella, los procuradores protestaron ya en 1292, y, a comienzos de 1293, se inició un proceso judicial que culminó con una sentencia en 1296 favorable a los intereses del vecindario. Los de Benasque eran inmunes de la cena de ausencia desde 1253, pero hubieron de esperar a 1302 para que se les reconociese definitivamente libres de peitar; además, en 1314, se reconoció que los habitantes de Eriste, Sahún y Liri podían acogerse a los mismos privilegios que los benasqueses, por ser aldeas dependientes de esa villa. Dentro del realengo, sólo estas dos grandes localidades, junto a Arén y Montañana, alcanzaron semejantes franquicias, mientras que la mayoría de concejos se hubieron de contentar con acuerdos para fijar el importe.

La irrupción de algunas de esas rentas dentro de las jurisdicciones privadas ocasionó también una larga controversia en la que estaban implicados tanto los señores como, muy especialmente, los vecinos de esos lugares. El rey exigió las cenas de ausencia –entre otras cargas– en los dominios de la Iglesia en varias ocasiones antes de 1300, fecha en que aproximadamente se abandonó esa pretensión. Arasán, pequeña aldea perteneciente al abad de Lavaix, ofrece el caso mejor documentado de las resistencias a esta imposición<sup>1980</sup>. En 1266 Jaime I, en el transcurso de una expedición al reino de Murcia, entregó *franchos et liberos* los dieciséis cabomasos que conformaban ese pequeño pueblo del valle de Benasque a aquel monasterio, tal como recordaba haber presenciado uno de los testigos y demostraba el privilegio original, que fue mostrado<sup>1981</sup>. Sin embargo, desde el comienzo del reinado de Pedro III, los recaudadores comenzaron a exigir cenas, y, aunque hasta entonces nadie había dado *unum denarium pro cena* (sin duda, el notario allí latinizó una expresión popular), se les comenzaron a embargar anualmente los bueyes y asnos, que unas veces recuperaron después de sobornar a los agentes reales (*habuerunt eidem dare pro servicio III solidos; duos arietes pro servicio quod non gravaret eos racione cene*), y otras después de que el abad protestase formalmente ante el rey. Los testigos coincidieron en que, frente a todos los pueblos convecinos de realengo (incluido Benasque, pese a lo explicado en el anterior párrafo), había un “rumor” o “fama pública” de que los de Arasán no debían pagar; los propios vecinos lo repetían a los colectores:

[...] *dicebant comuniter: –Gran tort prenem, que no som tenguts de donar cena.*

Ante las protestas, en marzo de 1300 Jaime II ordenó iniciar la investigación, de la que se ha conservado un cuaderno muy deteriorado, y terminó en junio de 1304 con una sentencia favorable a los intereses del monasterio y de los vecinos<sup>1982</sup>.

Dentro del mismo problema de las franquicias se debe situar el hecho de que, a nivel individual, numerosas familias buscasen el amparo de jurisdicciones privadas o

---

<sup>1979</sup> LRF, pp. 48-52 y 59-67; ACA, RC, reg. 84, f. 24r; reg. 92, f. 163v; reg. 96, f. 136v; reg. 99, f. 263r.

<sup>1980</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1300E.

<sup>1981</sup> Apéndice, doc. 57.

<sup>1982</sup> ACA, RC, reg. 202, ff. 151r-151v.

de estatutos personales privilegiados para equivar la presión fiscal, aunque, como ya se ha visto, estos actos, lejos de suscitar la unanimidad o el apoyo de las comunidades, fueron percibidos como actos opuestos al bien común, y los concejos los denunciaron frecuentemente ante la monarquía. Se debe terminar indicando que, después de unas décadas de considerable inestabilidad, a comienzos del siglo XIV quedaron bastante bien definidos los límites geográficos y sociales de las inmunidades frente a la fiscalidad ordinaria.

El segundo aspecto que generó la oposición de la mayoría de la población rural fue la multiplicación de exigencias extraordinarias durante las últimas dos décadas del siglo XIII. De nuevo, los mayores incrementos se produjeron desde la entronización de Pedro III, aunque se vieron interrumpidos por el estallido de la Unión, tras lo cual, hay que esperar a la llegada de Jaime II al trono en 1291 para que empezasen a sentarse las bases del sistema que permitió al Estado incrementar sus ingresos a través de “donativos” o “auxilios” aprobados en Cortes (para un análisis más detallado, remito a lo dicho en el séptimo capítulo)<sup>1983</sup>. En 1291, las Cortes de Zaragoza y las de Barcelona aprobaron sendas sisas, pero sólo la segunda de ellas se llegó a recaudar en Ribagorza; posteriormente, en Cataluña se exigió el bovaje en 1297 y la amortización del mismo impuesto en 1300, mientras que, en Aragón, se sucedieron los subsidios monetarios hasta que, en la reunión de 1300, se aprobó una gabela sobre la sal. La actitud de los campesinos ante estas incesantes peticiones evolucionó progresivamente desde la oposición sistemática hacia los aumentos impositivos que habían precedido al movimiento período unionista, o incluso las resistencias violentas que hubo entre 1285 y 1295, hasta una progresiva aceptación del nuevo sistema que explica que las protestas se fuesen limitando a la petición de que se les integrase totalmente en Aragón a efectos fiscales, cosa que se consiguió en octubre de 1300. En definitiva, la firmeza de la monarquía, la contundencia en la represión de la resistencia antifiscal y, finalmente, la legitimidad que aportaban las Cortes no les dejaron más opción que plegarse a las intenciones regias.

Y, como tercer punto, merece la pena atender específicamente a la oposición que suscitó la tasa que se impuso sobre la ganadería trashumante, el “guiaje”, debido a su importancia económica en una comarca especializada en dicha actividad, y también a la rica información que aportan los procesos judiciales, sobre todo el de Roda. Este impuesto apareció *ex novo* a mediados del siglo XIII con el objetivo de gravar las grandes cabañas que ascendían anualmente a los pastos septentrionales de Ribagorza, y se debió de consolidar a finales de la centuria, cuando se comenzó a exigir sistemáticamente a numerosos ganaderos que, hasta entonces, lo habían esquivado, como los ciudadanos de Lérida, los vecinos de Benasque o los vasallos de los señoríos de San Victorián, Alaón o Roda<sup>1984</sup>. No consta que se pidiese en ningún momento a los rebaños propios de los nobles o los eclesiásticos, ni a los dependientes de los dominios laicos, por lo que las resistencias que conocemos fueron impulsadas, esencialmente, por los pequeños propietarios pecuarios que integraban las elites campesinas. De

---

<sup>1983</sup> SÁNCHEZ, *El naixement*, pp. 59-64.

<sup>1984</sup> ACA, RC, procesos en cuarto, 1310A; cartas reales de Jaime II, caja 145, nº 236; reg. 108, f. 147v; reg. 122, f. 196r; reg. 139, f. 298v; reg. 145, f. 80v; reg. 146, f. 28r; reg. 149, f. 30v; reg. 160, ff. 212v-213r; reg. 161, f. 111r; reg. 161, f. 170v.

hecho, en una ocasión, el prior de Roda, al ser informado de la carga que se exigía a sus súbditos, respondió con las siguientes palabras de desentendimiento:

– *Lixat estar, que a nos no'ns demanan re, et dels homes yo ho fare çesar quan me vuylla.*

El resultado de la serie de pleitos que se produjo entre 1310 y 1320 fue una nítida confirmación de la inmunidad señorial frente al realengo, ya que los pastores de los dominos de la Iglesia terminaron por conseguir la franquicia, mientras que los de Benasque y Lérida hubieron de aceptar el pago.

La complejidad del caso rotense radica en que las peticiones estatales se mezclaron con las propias desavenencias entre el prior y sus vasallos<sup>1985</sup>. La mayoría de los testimonios coincidieron en señalar que el guiaje no se había exigido, fuera de casos puntuales que terminaban con la devolución de los embargos o dinero tomados, hasta 1305, cuando Domingo de Buil se hizo cargo del oficio de la recaudación, y comenzó a exigir sistemáticamente la tasa a los rebaños de particulares de Roda. Para eludir el pago, estos últimos trataron de camuflar sus animales mezclándolos con los del prior, pero el colector les obligó en repetidas ocasiones a seleccionar las cabezas que pertenecían a unos y otros. Los ganaderos resistieron a estas presiones con los habituales procedimientos para defender la costumbre, mientras que, cada vez que eso pasaba, el baile de Roda acudía al recaudador con los privilegios del monasterio para conseguir que se restituyesen los animales requisados, unas ocasiones que Domingo de Buil solía aprovechar para exigir sobornos (*serviis* o *plaers*).

La declaración del canónigo Pedro de Torre ofrece una visión totalmente diferente, al tiempo que complementaria, pues permite comprender algunas claves del conflicto que el resto ignoraban. La fecha en que comenzó a exigirse el guiaje coincidió con un acontecimiento que el entonces prior, Poncio de Aguilaniu, interpretó como una ofensa: unos pastores de su dominio le evitaron en un camino –la cabañera que atraviesa la sierra de Carrodilla– para no verse obligados a darle un cordero para saciar su hambre, lo cual expresó en los siguientes términos:

– *Veus que han feyt los pageses de Roda? Allen son passaçs ab la cabana et no m'an vist per paor que no me aguessen de dar I molton. Vējaçs qual desconexença m'an feyta!*

Pocas semanas después, comenzó la exigencia del guiaje a los ganaderos de Roda, ante lo cual el prior declaró *fellonament et semoguda* que aquello sucedía porque él mismo lo había mandado hacer a modo de castigo, tras lo cual pronunció la expresión de desentendimiento transcrita más arriba. A pesar de la calidad de los argumentos que Domingo de Buil presentó ante el juez, la hostilidad generalizada que mostraban los interrogados contra su persona y el impuesto fue esencial para que, finalmente, el Justicia de Aragón emitiese una sentencia favorable a los intereses de los vasallos de Roda.

A pesar de la actitud del prior rotense, se debe señalar que, en su enfrentamiento con el fisco regio, las comunidades contaron usualmente con el apoyo de los señores laicos o eclesiásticos, que posiblemente aspiraban a consolidar un prestigio y centralidad social que estaban amenazados por la eclosión de los concejos

---

<sup>1985</sup> MORET y TOMÁS, *Edición y estudio*.

autónomos, y a impedir que las exacciones estatales pusiesen en riesgo sus propias fuentes de ingresos. Entre otros ejemplos, se puede recordar que, en la conflictiva colecta de 1293, Pedro de Mitad y Gerardo de Mauleón ordenaron a los dependientes de sus respectivas castellanías que se negasen a aceptar el incremento en las peitas que perseguía el monarca<sup>1986</sup>.

En conclusión, las acciones de la población rural para frenar el incremento de las obligaciones fiscales tuvieron unos logros bastante modestos, sobre todo dentro del realengo, limitados a la estabilización de las cargas ordinarias o a una cierta regulación de las extraordinarias. Por ello, las muestras del fuerte rechazo inicial se redujeron progresivamente, y los concejos aceptaron cooperar e implicarse en la recaudación como principal mecanismo a su alcance para rebajar el impacto sobre las economías campesinas o, por lo menos, para redistribuirlo entre los vecinos del modo que las elites locales consideraron más adecuado.

#### *El enfrentamiento con los feudatarios*

El segundo aspecto que centró las quejas y las resistencias de la clase dominada fue el poder de los feudos o castellanías. Cabe recordar que las transformaciones políticas y señoriales del siglo XIII supusieron, entre otras cosas, que estas instituciones perdiesen el grueso de su papel como garantes del control social dentro de los distritos castrales: el aparato estatal y los concejos rurales estaban asumiendo progresivamente esas funciones, pues eran capaces de desarrollarlas de un modo más eficaz para el rey, y menos onerosa para los dependientes, ya que ahorraba los costes económicos o las actitudes agresivas de los intermediarios. Relegados por estos cambios y víctimas del lento descenso de sus rentas (prácticamente carecían de instrumentos legales para incrementarlas o actualizarlas), los castellanes adoptaron dos actitudes opuestas ante esta situación: unos reaccionaron con bastante virulencia y recurrieron a las habituales herramientas coactivas para tratar de impedir la decadencia de sus feudos (los Mitad son un buen ejemplo); otros se resignaron e iniciaron los cambios que les permitirían adaptarse al nuevo contexto y a las nuevas fuentes del poder (los Bardají o los Aguilaniu). Las comunidades rurales no fueron meras convidadas de piedra en estas transformaciones, sino que, conscientes de la debilidad de las castellanías y, sin duda, hastiadas por las arbitrariedades, extorsiones o exigencias serviles que ejercían contra ellas, orientaron sus acciones colectivas a desembarazarse de los aspectos más odiados del poder de los feudatarios, mediante la negociación o el abierto enfrentamiento. A lo anterior se debe añadir que estos desencuentros entre los concejos y los feudos tenían también un cierto componente territorial: mientras que los primeros se regían por los Fueros de Aragón, los segundos siempre lo hicieron por los Usatges de Cataluña, de modo que en las oscilaciones de Ribagorza entre ambos ámbitos políticos siempre subyació, entre otros aspectos, este conflicto social.

El enfrentamiento con las castellanías se remontaba a la propia formación del sistema feudal, de manera que los privilegios de Sancho Ramírez ya tenían como objetivo moderar algunos aspectos de su poder. Tras un siglo XII en que carecemos de

---

<sup>1986</sup> ACA, RC, reg. 330, ff. 53v-54r.

cualquier noticia al respecto, las concesiones de Jaime I a comunidades como Benabarre, Capella o Fals prohibieron algunos abusos a los que se calificó como *magnum peccatum et raubaría*, mientras que los acuerdos entre los vecinos de Graus o los de Capella y sus respectivos feudatarios abrieron el camino hacia la supresión de los elementos serviles de las rentas castellanas<sup>1987</sup>; las quejas de los concejos debían de estar detrás de todas estas franquicias. Sin embargo, hay que esperar a la última década del Doscientos para que, ya en un contexto de declive –y, a veces, de reacción– de esas instituciones, las quejas campesinas se intensificasen y se extendiesen a muchas otras localidades, a veces muy pequeñas, repartidas por toda la geografía de Ribagorza.

De la amplitud del fenómeno dan fe mandatos reales, como uno de 1301 en que se pedía al sobrejuntero que interviniese, en general, contra los *castllani nostri Rippacurcie* a causa de las incesantes protestas que presentaban los habitantes de los *loca feudalia Rippacurcie*<sup>1988</sup>; el mismo documento resume el problema del siguiente modo:

[...] *peytis, acapitis, ademprioiis ac aliis extorsionibus et illicitis exaccionibus adeo gravant, afficiunt et molestant, quod ipsi subditi ad maximam paupertatem ducti sunt*  
[...]

La monarquía fue bastante receptiva hacia los intereses campesinos, denunciando tanto las violencias y desórdenes que protagonizaron ocasionalmente los castellanes, como sus graves consecuencias para la población rural; sin duda, también subyacía la consciencia de su inutilidad para articular y organizar el territorio desde la perspectiva estatal. Como casos paradigmáticos de esta clase de resistencias, he tomado San Esteban del Mall y Fantova, lugares con abundante documentación, aunque se atestiguan fenómenos parecidos en Benabarre, Aguilar, valles de Terraza y Lierp, Cornudella, Güel, etc.

San Esteban del Mall dependía de la jurisdicción real, y su castellanía pertenecía a la familia Mitad desde la segunda mitad del siglo XII. En 1262, Bernardo de Mitad intervino al frente de los vecinos en un juicio sobre los límites con el término de Roda, lo que hace pensar que ejercía un cierto control directo sobre la localidad, aunque, igual que en lugares próximos, la parroquia escapaba a su influencia, y debía de suponer un contrapeso a su poder<sup>1989</sup>. El posterior desarrollo de la autonomía concejil, tal vez asociado a la creación de una *populacione* en 1275, deterioró las relaciones del vecindario con el feudatario.

En febrero de 1292, los representantes del pueblo se presentaron ante Jaime II para quejarse de las rentas que les exigía injustamente Pedro de Mitad, el más conflictivo de los castellanes ribagorzanos de la época, problema que se agravó meses después, cuando Pedro entregó todos sus presuntos derechos sobre el pueblo como fianza de un préstamo que, finalmente, no pagó, por lo que fueron los acreedores quienes se encargaron de forzar el pago de las cantidades debidas mediante

---

<sup>1987</sup> LRF, pp. 112-113 y 130-132; CASTILLÓN, “Documentos de Capella”, p. 213; CDG, docs. 54, 57 y 64.

<sup>1988</sup> Apéndice, doc. 88.

<sup>1989</sup> Apéndice, doc. 55.



embargos<sup>1990</sup>. La comunidad tenía claras cuáles eran las únicas rentas que estaba dispuesta a pagar a los Mitad en tanto que feudatarios:

[...] *non teneantur dare nisi tamen novenam quod nobis de pane et vino et bestiari minuto, et aliqui ex ipsis aserant se fore franchos predicta novena prestanda* [...]

Por tanto, las peitas, cenas, *acptes* o las novenas de los “hombres francos” eran consideradas cargas ilegítimas, motivo por el que forzaron a que se iniciase una investigación judicial sobre lo sucedido, que se prolongó hasta 1307<sup>1991</sup>. La sentencia, emitida por un juez de Lérida, fue favorable al castellán, pero los procuradores del concejo reclamaron la nulidad del proceso y consiguieron que se suspendiese su ejecución, aunque posiblemente la resolución fue confirmada, pues en 1322 los representantes seguían declarando que todas las cargas, con la excepción de *los ditos novenos*, las entregaban *por fuerça* (dineros de mayo y de San Miguel, pregueras, servicios, garbas, etc.)<sup>1992</sup>. Probablemente, los violarios que pagaban a un profesor de leyes de Lérida en 1316 fuesen consecuencia de los grandes gastos realizados durante el pleito<sup>1993</sup>.

Sin embargo, pese a lo aquí expuesto, las resistencias campesinas sí tuvieron consecuencias destacadas sobre la castellanía. Tras década y media de pleitos y acusaciones cruzadas, las relaciones entre las partes debían de estar rotas, lo que explica que los Mitad se alejasen totalmente de la gestión directa del lugar. Así, vendieron numerosas posesiones del feudo a privados, un hecho que fue denunciado por los vecinos (el feudo era una delegación regia, por lo que sus componentes no se podían enajenar), y también permutaron las novenas que se cobraban en algunos de los cabomasos por treudos fijos<sup>1994</sup>. Aunque no exista confirmación documental, se puede sospechar que, en torno a 1310, aquella familia transmitió el feudo de San Esteban del Mall a Pedro de San Vicente<sup>1995</sup>. El hecho de que las protestas campesinas no continuasen con la nueva familia –aunque siguiesen sin aceptar las cargas en discusión– lleva a pensar que la prolongación de los problemas se debía, en parte, a la persona de Pedro de Mitad, que, desprovisto del prestigio imprescindible para reasentar su hegemonía social, se vio obligado a desprenderse de una de las más antiguas posesiones de su linaje<sup>1996</sup>. Además, a largo plazo, el concejo debió de conseguir sus objetivos, ya que, en 1427, de la castellanía no quedaba más que un vago recuerdo y unas cuantas personas que, ocasional e infructuosamente, solicitaban algunas cargas mínimas al vecindario<sup>1997</sup>.

Fantova presentaba unas características muy parecidas a las de San Esteban del Mall: pertenecía al realengo, su feudo estaba en manos del linaje que tomó su nombre

---

<sup>1990</sup> ACA, RC, reg. 91, f. 30v; apéndice, doc. 68.

<sup>1991</sup> ACA, RC, reg. 141, ff. 36v y 63r-63v; reg. 139, f. 309r.

<sup>1992</sup> LRF, pp. 150-160.

<sup>1993</sup> ACA, RC, reg. 158, f. 184r.

<sup>1994</sup> ACA, RC, reg. 146, f. 75v; reg. 207, f. 209r.

<sup>1995</sup> La primera vez que se documenta a Pedro de San Vicente como castellán de San Esteban del Mall es en 1311 (ACA, Reg. 146, 78v-79r). No consta que hubiese ningún vínculo familiar que permita explicar este cambio de titularidad de modo diferente a una enajenación.

<sup>1996</sup> ACA, RC, reg. 146, ff. 78v-79r; reg. 153, f. 235v.

<sup>1997</sup> ACL, Arcediano de Ribagorza (cajón 59.2), *Archiu de Ribagorça*, f. 106r.

(Arnaldo de Fantova en los años que se van a analizar), existía un poder parroquial autónomo y muy potente que entró frecuentemente en colisión con el feudo (el hecho de que el templo y el castillo estuviesen contiguos incrementó la gravedad de los enfrentamientos)<sup>1998</sup>, y, además, parte de su población se agrupó en una puebla a finales del siglo XIII. Desde esas mismas fechas, se atestigua la existencia de un concejo bastante activo en la defensa de los intereses vecinales frente a los castellanos y frente a las familias con estatutos privilegiados. Más concretamente, entre 1301 y 1303 se enfrentó judicialmente al feudatario, de lo que conservamos las habituales órdenes cancillerescas, y un cuaderno en papel con las declaraciones de los testigos<sup>1999</sup>.

De acuerdo con los mandatos regios, el pleito se origina en julio de 1300, cuando Jaime II exigió la potestad del castillo a Arnaldo para forzarle a restituir al vecindario los numerosos daños que les había ocasionado, y a respetar el baile nombrado por el monarca<sup>2000</sup>. El castellán reaccionó afirmando que el conflicto se debía a que los habitantes se negaban a entregar el conjunto de cargas que se les pedían anualmente, que fueron descritas del siguiente modo:

[...] *XL cafficia bladi et CC solidos jaccensium, et portare novenas seu nonam partem segetum ad areas ad tritulare easdem, et mittere unum hominem de qualibet domo ad excolendum vineas dicti castris* [...]<sup>2001</sup>

En agosto, el rey escribió al concejo informándoles de esta acusación y les indicó que, si no querían ser obligados a pagar, debían enviar sus procuradores a la corte, cosa que cumplieron en el plazo de escasas semanas. A mediados de septiembre y ante el cruce de acusaciones, el rey encargó al jurista leridano Pedro de Alcanó que investigase *in situ* las razones de cada una de las partes, con el objetivo de sentenciar<sup>2002</sup>. La investigación deja claro que, como era previsible, este enfrentamiento tenía origen anterior y mucho más complejo.

Todos los testigos reconocieron que era cierto que los castellanos habían recibido durante mucho tiempo un conjunto de servicios, además de las habituales novenas, aunque no coincidían exactamente con las que Arnaldo declaró ante el rey, pues tenían un carácter marcadamente más servil: los vecinos entregaban las viñas señoriales, entregaban carne, quesos y gallinas, y pagaban el carnaje, los *acaptas* (una especie de peita) y cenas, aunque ninguna de las cargas tenía un importe fijo (de 10 a 40 cahíces de trigo, y de 100 a 200 sueldos); posiblemente, el castellán había aprovechado su denuncia para intentar fijar el importe de las cargas y camuflar sus elementos más polémicos, como la reduplicación de cargas ordinarias del rey. Respecto al momento en que se implantaron, ninguno de ellos supo decir un momento concreto: la mayoría recordaba haberlo visto siempre, e incluso uno afirmó que *audivit quod centum anni sunt bene elapsi*, lo que refuerza la impresión de que tenían un origen bastante antiguo, aunque algunas habían sido incrementadas posteriormente. El principal elemento de discrepancia en las declaraciones era la actitud de las personas

---

<sup>1998</sup> ACA, RC, reg. 101, f. 141v.

<sup>1999</sup> ACA, RC, procesos en folio, leg. 8, nº 8/11 (11).

<sup>2000</sup> ACA, RC, reg. 121, ff. 142v-143r.

<sup>2001</sup> Apéndice, doc. 87.

<sup>2002</sup> ACA, RC, reg. 119, ff. 3v y 18r; reg. 126, f. 176v (bis).

que pagaban las rentas, esto es, si las habían aceptado (*concesissent exprese*) o no; las declaraciones de los infanzones, generalmente favorables a los feudatarios, solían ser afirmativas, alegando una benevolencia señorial que resulta muy difícil de creer:

[...] *aliquibus annis accaptavit gallinas, et, quando nolebant sibi in aliquibus mansis dare, transsibat ad alios, et nullam violenciam eis inferebat, nam illas gallinas quas sibi dabant cum eorum amore recipiebat.*

La mayoría de los vecinos respondieron negativamente, mientras que unos pocos ofrecían visiones más matizadas: *aliqui ex dictis hominibus faciebant dicta servicia gratis, aliqui coacti.*

En definitiva, hasta pocos años antes del pleito, las resistencias eran episodios puntuales por parte de algunos vecinos (de cuyos perfiles sociales se puede decir que tenían un cierto nivel económico) que condujeron a algunos embargos por parte de Gonzalo, padre de Arnaldo de Fantova, y, sobre todo, a unas críticas soterradas, ya que, según dijo uno de los infanzones, los habitantes estaban *murmurantes et conquerentes*. En algún momento de la última década del siglo XIII, la comunidad – posiblemente ya organizada en un concejo– pagó cuatro sueldos a un escudero para que transmitiese a la madre de Arnaldo el ruego de que *minorem quantitatem reciperet de acapte*, de lo cual se pueden extraer dos ideas: que el colectivo rural ya abordaba este asunto con una única voz, y que las relaciones con la familia de castellanes estaban deterioradas, pues sólo así se explica la necesidad de intermediarios; cabe advertir que, en esos años, las relaciones entre los feudatarios y los párrocos también estaban prácticamente rotas. Casi todos los testigos coinciden en que, en torno a 1300, el vecindario cambió bruscamente su actitud, y comenzó a negarse sistemáticamente a pagar aquellas obligaciones, lo que hubo de ser el resultado de una decisión colectiva para forzar el enfrentamiento judicial con los feudatarios, animado por la confianza en que podían vencer. Las declaraciones ante el juez también debieron de ser previamente acordadas, pues expusieron un discurso homogéneo que remarcaba la existencia de resistencias desde que se exigían esas rentas (cosa difícil de creer), salvo alguno que dijo no recordar nada, como un vasallo directo de Arnaldo que, sin duda, se hallaba ante una comprometida situación.

En diciembre de 1302 la investigación proseguía, pero Jaime II, cambiando sus iniciales órdenes de que se siguiesen pagando las rentas mientras durase el pleito, ordenó al castellán que no las exigiese y devolviese los embargos que hubiese tomado<sup>2003</sup>. Ese mandato adelanta una sentencia que, aunque no se ha conservado, fue con seguridad favorable a los vecinos, ya que, en las rentas castellanas que el concejo describió en la investigación de 1322, había desaparecido cualquier vestigio de las cargas que habían suscitado el pleito dos décadas atrás<sup>2004</sup>.

Los casos, como se ha dicho, son numerosos; a continuación me limito a citar algunos de ellos, que permiten ilustrar la amplitud del problema. Desde 1292, se atestiguan los conflictos entre los castellanes de Benabarre y el concejo, debido a que los primeros exigían un dinero anual para pagar las huestes a pesar de que hacía

---

<sup>2003</sup> ACA, RC, reg. 126, f. 176v (bis); reg. 119, f. 3v.

<sup>2004</sup> LRF, p. 136.

mucho que éstas no se realizaban, y, además, aumentaron arbitrariamente el importe de la preguera, unas cargas que fueron rechazadas por el rey, y no se citaron en la investigación de 1322<sup>2005</sup>. En 1306, fueron los vecinos de Arén quienes se enfrentaron al feudo a causa de varias exacciones, asunto que se resolvió a favor de los primeros tras presentar la sentencia que Jaime I emitió ante un problema similar<sup>2006</sup>. En 1311, los castellanos de Capella trataron de implantar unilateralmente el monopolio del horno, cosa que no consiguieron<sup>2007</sup>. Y ese mismo año, llegó a la corte el enfrentamiento entre Pedro de Mitad y los concejos del valle de Lierp, Terraza, Santa Liestra y Aguilar, términos en los que era castellán, debido a que les exigía rentas serviles y extorsiones similares a las que habían motivado el pleito de San Esteban del Mall<sup>2008</sup>.

En definitiva, la resistencia de los concejos frente a las castellanías de Ribagorza tuvo resultados destacados, sobre todo en las primeras décadas del siglo XIV, momento en que la presión campesina, sumada a la decadencia de la institución y el desentendimiento de la monarquía, permitieron la supresión de los vestigios serviles y arbitrarios que caracterizaban estas instituciones, de modo que, en la investigación de 1322, esos rasgos eran minoritarios. En unos casos, como en el excepcional de Fantova, esto se consiguió tras un grave enfrentamiento que culminó con una sentencia desfavorable a los intereses señoriales, mientras que, con mayor frecuencia, la sucesión de acuerdos y desencuentros entre las partes, o de mandatos regios, permitió avanzar progresivamente en el mismo sentido. Y, aunque suponga alejarse del marco cronológico de este trabajo, cabe terminar aportando una última evidencia de la capacidad de movilización campesina frente a los feudos, y es que las castellanías que había en algunas de las principales localidades de Ribagorza (Benasque, Castanesa, Fals, Laguarres, Lascuarre, Benabarre, etc.) desaparecieron en la segunda mitad del siglo XIV, gracias, precisamente, a que fueron adquiridas por los propios concejos.

### 9. 3. 3. Las consecuencias de la movilización campesina

Para concluir, cabe reflexionar en torno a las repercusiones generales que la notable implicación política de la clase dominada tuvo sobre la evolución de las estructuras sociales de Ribagorza durante el período final de la gran expansión medieval. Dicho de otro modo, ¿los campesinos fueron exclusivamente a remolque de unas intensas transformaciones políticas y económicas impulsadas por los grupos dirigentes o impuestas por la coyuntura, o, por el contrario, sus acciones fueron relevantes para redistribuir el poder y la riqueza, para rearticular las relaciones de dominio y, en general, para generar cambios sociales?

En primer lugar, hay que reconocer que los logros y los fracasos de las iniciativas campesinas coinciden con los grandes cambios del período, ya que, por una

---

<sup>2005</sup> ACA, RC, reg. 92, f. 165r; reg. 150, f. 139v.

<sup>2006</sup> ACA, RC, reg. 138, f. 169v.

<sup>2007</sup> ACA, RC, reg. 148, ff. 261r-261v.

<sup>2008</sup> ACA, RC, reg. 148, f. 261v; reg. 166, f. 103v

parte, no se pudo frenar el incremento de la fiscalidad estatal, mientras que, por la otra, sí que se consiguió limitar el poder de los sectores de la mediana y baja nobleza que peor se habían adaptado al contexto del siglo XIII. De ello, se desprende que las estrategias de los concejos se adaptaron a las tendencias evolutivas dominantes, buscando en cada momento los aliados más útiles y poderosos (normalmente la monarquía, y puntualmente algunos aristócratas, como sucedió durante la Unión), y oponiéndose a los elementos que se consideraban más vulnerables (es decir, aquellos en los que había verdaderas posibilidades de éxito), un pragmatismo o posibilismo que, a veces, les obligaba a rectificar y contradecirse, lo que no significa que sus acciones fuesen simples actos reflejos ante una presión externa, ni que sus actitudes careciesen de coherencia. En cualquier caso, juzgar como un fracaso las resistencias campesinas en Ribagorza –como en cualquier región europea de la época– por el hecho de que no consiguiesen una drástica transformación sistémica, resultaría absurdo, desde el momento en que nunca se persiguió tal cosa, sino objetivos puntuales que redundaban en una mejora real de sus condiciones de vida.

A nivel general los logros parecen modestos, pero la movilización y los actos de resistencia protagonizados por la población rural fueron importantes para la reordenación del poder en el ámbito local. Los concejos precisaban de esa presión social para contrarrestar la capacidad de coerción de los grupos dirigentes locales, y, en consecuencia, para disponer de un cierto margen de negociación y oposición frente a ellos. De otro modo, sería difícil de comprender que, en tantas localidades ribagorzas, el vecindario emprendiese acciones legales frente a sus señores, o que desde 1250 se firmasen numerosos acuerdos que restringían las rentas o la autoridad de los mismos. Por tanto, la intervención política de la población rural no fue el único, pero sí uno de los factores que influyeron en la disminución o transformación del papel que la pequeña y mediana aristocracia desempeñaba en la organización del poder local. Esto, a su vez, enlaza con otras transformaciones generales: muchos nobles tuvieron que refugiarse en el servicio a la monarquía para mantener su condición y poder, mientras que, dentro de las comunidades, crecían nuevas formas de desigualdad social entre los vecinos basadas exclusivamente en factores económicos.

En 1322, al término del período analizado, la mayoría de los campesinos de Ribagorza habían consolidado una condición personal exenta de elementos serviles, las rentas que pagaban no estaban sujetas a la arbitrariedad real o señorial, y tenían capacidad para organizarse autónomamente a nivel familiar, local o incluso comarcal. Naturalmente, se puede alegar que seguían conformando la clase dependiente de la sociedad feudal, o que varias de las anteriores mejoras sociales se alcanzaron porque también beneficiaban a algunos sectores del grupo dirigente. Pero, a pesar de ello, no podemos minimizar aquellos logros, pues el hecho de conseguirlas no era evidente ni inevitable. En este sentido, cabe recordar que en algunas regiones próximas (en Cataluña, sin ir más lejos) la servidumbre se prolongó hasta el fin de la Edad Media, o que algunos señores de la propia comarca se resistieron a aceptar bastantes de esos cambios. En definitiva, si las transformaciones sociales de aquel período significaron una mejora de la situación de los campesinos de Ribagorza, no creo que se debiese a una presunta benevolencia señorial o real, sino a que aquellos presionaron porque las cosas fuesen así. Y, en parte, lo consiguieron.

## CONCLUSIÓN DE LA TERCERA PARTE

Como hemos visto, la segunda mitad del siglo XIII y las primeras décadas del XIV corresponden a una etapa de aceleración del crecimiento, y de las transformaciones que afectaron a todas las facetas de la organización social y territorial de Ribagorza, alterando considerablemente las estructuras feudales aparecidas en el período anterior. Por lo general, estos cambios condujeron a que la sociedad rural ganase en complejidad y dinamismo, al tiempo que los criterios de jerarquización de la población se diversificaron y la movilidad social se incrementó. A continuación, se sintetiza esta evolución en tres grandes puntos.

En primer lugar, tuvo lugar una intensa redistribución del poder entre la aristocracia y la corona. La nobleza feudal, que dominaba los distritos locales desde los castillos levantados en el siglo XI, inició una fase de crisis, debido al estancamiento de sus fuentes de ingresos y al empuje de otras fuerzas sociales. En consecuencia, los miembros de este grupo tomaron caminos divergentes: unos pocos mantuvieron su peso, gracias a la posesión de señoríos con amplios derechos jurisdiccionales; otros se adaptaron a las nuevas realidades, integrándose en los burgos rurales y desempeñando nuevas funciones que les permitieron renovar su prestigio y riqueza; por fin, hubo quien se aferró a las decadentes bases de su poder, lo que no impidió su ocaso a medio plazo.

Al mismo tiempo, los reyes de Aragón incrementaron considerablemente su poder, al establecer normas de conducta que afectaban a todos sus súbditos (incluyendo a nobles o religiosos), un aparato estatal que permitía gobernar todo el territorio, y una fiscalidad centralizada que pronto se convirtió en la gran fuente de ingresos de las clases dominantes, logros que no se consiguieron sin antes vencer las resistencias de otros grupos sociales, representadas por la Unión de 1283. Los progresos de la monarquía, por una parte, repercutieron negativamente en la aristocracia laica, que perdió autonomía en sus señoríos, pero, por otra, constituyeron una oportunidad para muchos nobles que encontraron en el servicio al rey una forma de vida que les salvaba del declive; y, de ese modo, los reyes aragoneses influyeron en la nobleza con más intensidad, manipulándola constantemente de acuerdo con sus necesidades.

En segundo lugar, las estructuras económicas se transformaron para atender las necesidades de una sociedad en fuerte crecimiento. Estos cambios se pueden sintetizar mediante la idea del proceso de “comercialización”, propuesto por algunos historiadores ingleses, que afectaba tanto a los sistemas de producción como a los de redistribución<sup>2009</sup>. Así, los campesinos orientaron sus explotaciones a los productos que ofrecían mayores rendimientos, generalmente estimados en dinero: los valles de la Alta Ribagorza se especializaron en la ganadería trashumante lanar, mientras que otros muchos pueblos más meridionales optaron por los cultivos de vid el trigo. El desarrollo de las redes de intercambios acompañaba necesariamente al anterior fenómeno, ya que la especialización sólo era posible si existían unos mercados en los que vender los bienes que se producían para conseguir unas monedas, y comprar aquellos otros de los que se era deficitario. Como consecuencia de estos cambios, la economía de Ribagorza se hizo más diversificada, por el auge de sectores hasta entonces irrelevantes, y se integró en ámbitos territoriales más amplios al local y comarcal, debido a las redes de interdependencia que creaba el comercio. Ahora bien, esta transformación no impidió que buena parte de las familias campesinas siguiesen teniendo una cierta capacidad de autoabastecerse, lo que hubo de mitigar el impacto de las fluctuaciones en los mercados.

El tercer y último punto se refiere a los importantes progresos sociales de amplias capas del campesinado. Las formas de dominio personal que persistían, asociadas a los cabomasos serviles, se diluyeron desde 1250, ya que la relación entre los propietarios y los usufructuarios de estas células pasó a categorizarse como un simple contrato enfiteútico; también tendió a declinar la condición legal privilegiada que disfrutaban algunas familias por ocupar cabomasos “francos”. Los Fueros de Aragón crearon un marco legal homogéneo en la mayor parte del territorio que facilitó la disminución de las desigualdades jurídicas en el seno de la clase dominada. Al mismo tiempo, este amplio colectivo encontró en los concejos, surgidos entre 1230 y 1270, una fórmula eficaz para organizarse autónomamente y coordinar sus acciones en defensa de sus intereses frente a los grupos dominantes. Desde entonces, estas instituciones rurales se convirtieron en destacados agentes frente a los abusos de los señores y la monarquía, cuyas acciones aceleraron el declive de las facetas del poder feudal que generaban mayor oposición; y, como resultado, a lo largo del Trecentos, el juego social en bastantes localidades se desplazó progresivamente desde las castellanías aristocráticas hacia los concejos.

A comienzos del siglo XIV el crecimiento estaba tocando algunos límites, reflejados en los elevados niveles demográficos o en la fuerte competencia por el uso de algunos recursos naturales. Ahora bien, eso no significa que, siguiendo el clásico esquema maltusiano, aquella situación social avanzase inexorablemente hacia la crisis y la recesión que tuvieron lugar, sobre todo, a partir de 1348. Las importantes transformaciones productivas habían permitido un fuerte aumento de la productividad que facilitaba la absorción del alza poblacional, y, además, los campesinos mantuvieron *motu proprio* ciertos mecanismos para evitar la atomización de sus pequeños patrimonios, como la elección de herederos únicos en algunas zonas. En

---

<sup>2009</sup> BRITNELL, *The commercialistion*.

realidad, los principales factores desestabilizadores de las economías rústicas, y empobrecedores de numerosas familias en Ribagorza, fueron la fiscalidad estatal, como apunta Bruce Campbell para Inglaterra, y las fluctuaciones del mercado cerealista, capaz de evacuar grandes cantidades de grano hacia el exterior, incluso en caso de necesidad<sup>2010</sup>. La Peste Negra constituyó, con seguridad, un duro correctivo demográfico, pero no fue más que el inicio de un descenso en los efectivos poblacionales que se prolongó durante más de una centuria, debido probablemente a la persistencia e intensificación de las causas profundas de la crisis. En cualquier caso, estos últimos problemas y cronología son ya harina de otro costal.

---

<sup>2010</sup> CAMPBELL, "Ecology versus Economics"; BOURIN Y OTROS, "Les campagnes de la Méditerranée". Al respecto, cabe recordar que la mayoría de las dificultades campesinas que se detectan se debían, efectivamente, a la presión exactiva: el caso de Buil es paradigmático de las desastrosas consecuencias que podía tener la concatenación de varios impuestos para la economía de las familias. Respecto a la importancia del mercado, se puede recordar que en 1347 tuvo lugar una carestía de grano en la Corona de Aragón que no se debió tanto a la debilidad de la cosecha de aquel año, como a la gravísima hambruna que tenía lugar en otras zonas de Europa, que ocasionó el desalajo generalizado de los excedentes, incluidos los que acumulaba el conde de Ribagorza (TOMÁS, "Las estrategias señoriales").





**CONCLUSIÓN  
GENERAL**

**CONCLUSION  
GÉNÉRALE**



A lo largo de este trabajo, se ha tratado de analizar la sociedad medieval de Ribagorza desde diversos enfoques, con el objetivo de elaborar una historia “total” de este territorio pirenaico durante las tres primeras centurias del milenio. En los siguientes párrafos se sintetizan las principales ideas que he podido extraer.

Por numerosas razones, la comarca es un marco particularmente idóneo para desarrollar un estudio regional de esta clase, la principal de las cuales reposa, sin duda, en las fuentes escritas, a causa de su abundancia, calidad, diversidad de los orígenes y distribución temporal. En ningún territorio aragonés y en pocos peninsulares o europeos se cuenta con series documentales continuadas desde el siglo X hasta comienzos del XIV, que, además, se refieren a agentes sociales muy diferentes, como son los grandes monasterios, la monarquía, las familias aristocráticas o los concejos.

Ahora bien, Ribagorza tiene importantes peculiaridades que se deben tener presentes a la hora de interpretar los resultados. En primer lugar, se trata de un espacio estrictamente rural, donde no existe ningún núcleo que se aproxime a una categoría urbana, y tampoco se encuentra inmerso dentro del área de atracción de una gran ciudad, lo que no es óbice para que el influjo de Lérida, Zaragoza o Barcelona se proyectase a través del comercio. Además, nos encontramos ante un ambiente de alta y media montaña, lo que impone unas marcadas singularidades en el medio ecológico, que repercuten en la organización social. Por fin, como resultado de lo anterior y de otras circunstancias de índole histórico, nos encontramos ante un mundo en las periferias del feudalismo, extremo que tendió a mitigarse en el transcurso de los siglos estudiados, ya que Ribagorza se amoldó crecientemente a los patrones sociales imperantes en el resto de Europa, en aspectos como la organización eclesiástica y señorial, las rentas, el poblamiento o el comercio.

El principal elemento que unifica todo el período estudiado es el crecimiento, económico, demográfico y territorial, que avanzó en paralelo y en estrecha conexión con un buen número de evoluciones sociales de larga duración. La producción campesina aumentó gracias a la expansión de las superficies agrarias, a ciertas mejoras tecnológicas, a la diversificación global y a la especialización individual. La demografía también creció progresivamente, de manera que, partiendo de una ocupación relativamente débil, la región alcanzó, al filo del año 1300, sus mayores cifras hasta el siglo XVIII, que se pueden estimar en un mínimo de 20.000 habitantes. Por último, la ampliación territorial se debió exclusivamente a la conquista cristiana de la Baja Ribagorza, en el transcurso del siglo XI, acontecimiento que proporcionó tal caudal de

fuerza, riqueza y prestigio que se puede considerar el punto de inflexión en la evolución social de la comarca.

El análisis regional ha permitido observar de cerca el impacto que la conquista y el resto de cambios coetáneos –para los que se ha utilizado la expresión “revolución del año 1000”– tuvieron sobre el reparto del poder. Así, se ha comprobado que los terratenientes altomedievales, generalmente modestos a pesar de su peso en la escala local, incrementaron considerablemente su liderazgo social y se amoldaron a determinados patrones organizativos y culturales, hasta quedar configurados, en torno a 1100, como una aristocracia plenamente feudal. Ahora bien, el relativamente elevado número de familias que siguieron ese camino ascendente, unido al limitado patrimonio fundiario o jurisdiccional que reunía cada una de ellas, llevaron a una fragmentación estructural en la nobleza ribagorzana, que favoreció su lento declive, bien perceptible hacia 1300.

Las formas del dominio sobre la población rural tuvieron una innegable alteración e intensificación durante el siglo XI, que se fundamentó en la generalización del “cabomaso” –la explotación familiar indivisa–, que servía para encuadrar y someter a disciplina servil a buena parte del campesinado. Las rentas feudales que se extraían de esas células domésticas siguieron una dinámica muy particular, marcada por la superposición de estratos: usualmente, la modernización de las cargas no se fundamentaba en la sustitución, sino en la adición de otras nuevas a las antiguas, lo que dio lugar a un panorama complejo, fragmentado y abocado al estancamiento, lo que restó interés al control servil de las familias y reforzó los problemas que padecía el grupo señorial.

Lejos de los enfoques mutacionistas, que perciben un hundimiento del orden público tras el año 1000, en Ribagorza se observa que la monarquía aragonesa reforzó su centralidad social y poder político al tiempo que se articulaba el sistema feudal, lo que se explica, en buena medida, por el control de la empresa conquistadora y de los beneficios que se derivaron de ella. En principio, esta realeza se fundamentaba en el carisma de los reyes, reforzado por su alianza con la Iglesia, pero, progresivamente, desarrolló mecanismos que permitieron la capilarización de la intervención del Estado feudal hacia el resto del sistema social, cosa que se alcanzó, sobre todo, desde 1250. Así, se desarrolló una fiscalidad centralizada, que pronto se convirtió en la principal detractora de rentas campesinas y redistribuidora entre las elites; se crearon cargos e instituciones que facilitaban la intervención estatal sobre todos los rincones del territorio; y se establecieron códigos legales que regulaban las conductas y relaciones de los diferentes grupos sociales.

Las débiles comunidades campesinas altomedievales, basadas en los informales lazos solidarios que generaba la necesidad de cooperar y convivir en un medio adverso, se cohesionaron gracias al dominio señorial, y, sobre todo, tomaron lentamente conciencia de sus intereses colectivos. Así, cuando las fuerzas dominantes descuidaron el dominio directo sobre ellas, en el siglo XIII, su lugar fue velozmente ocupado por instituciones comunales, los “concejos”. Estas entidades se convirtieron

en el cauce para la acción política de la mayoría de la población, encabezada generalmente por unas elites locales cada vez mejor definidas, y actuaron como interlocutores ante los reyes y los señores. Los concejos encabezaron la defensa de los intereses campesinos frente a las clases dominantes, guiada por el pragmatismo y la búsqueda del consenso, lo que desembocó en algunas mejoras sustanciales frente a los castellanes o el fisco regio. Los rústicos también desarrollaron ciertas estrategias sociales en el marco doméstico, donde asumieron la protección de la integridad de los cabomasos para evitar la atomización de sus patrimonios en un contexto de fuerte crecimiento demográfico, no sin tratar de finiquitar paralelamente las facetas serviles de esa estructura.

Las formas del hábitat evolucionaron al tiempo que lo hacía el conjunto de la sociedad, y tendieron a diversificarse. Así, se distinguían nítidamente patrones de ocupación y organización del territorio muy variados: de la etapa altomedieval se heredó un hábitat constituido por multitud de agrupaciones de tipo aldeano, en la Alta Ribagorza, y por una densa red de explotaciones dispersas unifamiliares, en la Ribagorza Media; sobre este panorama, se superpusieron, como estratos sucesivos, una serie de burgos castrales y almunias aristocráticas tras la conquista cristiana, y, ya en la segunda mitad del siglo XIII, un buen número de “pueblas” de nueva planta. Como resultado, a la altura de 1300, el poblamiento ribagorzano había adquirido los rasgos esenciales que mantuvo hasta época contemporánea. En conjunto, este cambio se encaminó hacia un progresivo incremento de la concentración y, sobre todo, hacia una mayor adecuación a los patrones imperantes en la mayor parte del Occidente cristiano.

Respecto a los intercambios mercantiles, se comprueba la evolución desde unas transacciones altomedievales escasas y centradas en bienes de prestigio, hacia una sociedad bastante comercializada en el siglo XIII, en la que incluso las familias campesinas destinaban parte de su producción al mercado o feria más próximo para conseguir el máximo beneficio monetario. Este hecho impulsó la especialización en los bienes agrícolas y ganaderos que podían proporcionar un mayor rendimiento: en el caso de Ribagorza, la trashumancia lanar y, en menor grado, el cereal y el vino, se convirtieron en los motores de la economía regional. Además, el comercio fue la principal vía por la cual los grandes centros urbanos de la Corona de Aragón mantuvieron su influencia sobre este territorio pirenaico.

Crecimiento económico, clases dominantes, monarquía, comunidades campesinas, hábitat, mercados... todos estos factores, más muchos otros que no he incluido en este apretado resumen, evolucionaron en paralelo y en constante interacción. Y así, entre las principales ideas que emergen constantemente en este trabajo, se encuentra el continuo entre economía y sociedad, la imposibilidad de desconectar la evolución de las elites respecto a la de la población campesina, o la incardinación del cambio cultural en las transformaciones sociales. En otras palabras, han quedado en evidencia las ventajas que tiene entender la historia de una sociedad de un modo unitario, frente al estudio disgregado de sus componentes.

No quiero terminar sin retomar una idea concreta. El campesinado de Ribagorza, tras perder buena parte de su autonomía durante las turbulencias del siglo XI, se vio compelido a desenvolverse en el sistema feudal que les había sido impuesto. Decenios de dominio y arbitrariedad señorial les llevaron a forjar una identidad y a tomar conciencia de sus intereses comunes, que se manifestaba en acciones puntuales para mejorar su situación, sin desafiar las bases del sistema. El mismo prior de San Vicente de Roda percibía este aprendizaje social, que resumió en una frase inquietante, relativa a sus vasallos, pronunciada en torno a 1305:

*¡Vexentur, quod vexatio dat intellectum!*

Obviamente, el feudalismo no cayó, pero los ribagorzanos y ribagorzanas se desembarazaron progresivamente de la servidumbre, incrementaron su libertad personal, lograron franquicias fiscales y garantías legales, e incluso tuvieron alguna victoria judicial frente a su rey y señores. En definitiva, el pragmatismo, la conciencia, la coordinación y la movilización permitieron alcanzar progresos, tal vez pequeños, pero, sin duda, ciertos y meritorios. Sin presión social, difícilmente se habría conseguido lo mismo.

Tout au long de ce travail, nous avons essayé d'analyser la société médiévale de Ribagorza à partir de différentes approches, dans le but de développer une histoire "totale" de ce territoire pyrénéen pendant les trois premiers siècles du millénaire. Les paragraphes suivants résument les principales idées que l'on peut en tirer.

À cause de nombreuses raisons, la région est particulièrement appropriée pour le développement d'une étude régionale de ce genre, dont les principales sont, sans doute, les sources écrites, en raison de son abondance, sa qualité, la diversité de ses origines, et de sa répartition chronologique. En aucun territoire aragonais, et dans peu d'entraits péninsulaires ou européens, il y a des séries documentaires continuées depuis le Xe jusqu'au début du XIV<sup>e</sup>, qui se réfèrent à des acteurs sociaux très différents, comme les grands monastères, la monarchie, les familles aristocratiques ou les conseils.

Ribagorza présente des particularités importantes qui doivent être prises en considération lors de l'interprétation des résultats. Tout d'abord, il s'agit d'une zone strictement rurale, où il n'y a pas de noyaux qui s'approchent à une catégorie urbaine, ni est immergée dans l'arée d'attraction d'une grande ville, ce qui n'empêche pas que l'influence de Lleida, Saragosse et Barcelone se soit projetée à travers le commerce. En outre, nous sommes confrontés à un environnement de haute et moyenne montagne, ce qui impose des singularités écologiques très marquées qui affectent l'organisation sociale. Enfin, à la suite de ces deux idées et d'autres circonstances plutôt historiques, nous sommes confrontés à un monde dans les périphéries de la féodalité, circonstance qui s'est atténué au cours des époques étudiées, puisque Ribagorza s'est conformée de plus en plus aux modèles sociaux en vigueur dans le reste de l'Europe, dans des aspects tels que l'organisation de l'église et la aristocratie, les revenus des seigneurs, le peuplement ou le commerce.

Le principal élément qui unifie toute la période étudiée est la constante croissance économique, démographique et territoriale, qui a progressé en parallèle et en relation étroite avec un certain nombre d'évolutions sociales à long terme. La production paysanne a augmenté en raison de l'expansion des terres agricoles, de certaines améliorations technologiques, de la diversification et de la spécialisation. Les données démographiques ont également augmenté progressivement, de sorte que, à partir d'une occupation relativement faible, la région a atteint, vers 1300, les plus grandes chiffres avant le XVIII<sup>e</sup> siècle, qui peuvent être estimées au minimum de 20.000 habitants. Enfin, l'expansion territoriale était due uniquement à la conquête chrétienne



de la Basse-Ribagorza, au cours du XI<sup>e</sup> siècle, un événement qui a produit une telle mine de pouvoir, richesse et prestige qui peut être considéré comme le point tournant dans l'évolution sociale de la région.

L'analyse régionale a permis d'observer de près l'impact que la conquête et autres changements contemporains –pour lesquels on a utilisé l'expression de "révolution de 1000"– eurent sur le partage du pouvoir. Il a été prouvé que les propriétaires haut-médiévaux, généralement modestes malgré son poids à l'échelle locale, ont fortement accru leur leadership sociale et se sont adaptés à certains modèles organisationnels et culturels, jusqu'à se conformer, autour de 1100, comme une aristocratie pleinement féodale. Toutefois, le nombre relativement élevé de familles qui ont suivi ce chemin de la hausse, et le maigre patrimoine foncier et juridictionnel que avait chacune d'elles, a conduit à une fragmentation de la noblesse laïque ribagorsane, qui a favorisé son lent déclin, clairement percevable vers 1300.

Les formes de contrôle sur la population rurale ont subi une indéniable altération et intensification au cours du XI<sup>e</sup> siècle, à cause de la généralisation du "cabomaso" –la ferme familiale indivise–, qui servait à encadrer et soumettre à discipline servile la plupart de la paysannerie. Les redevances extraites de ces cellules domestiques ont suivi une dynamique très particulière, marquée par la superposition de couches: en général, la modernisation des charges n'était pas fondée sur le remplacement, mais sur l'addition de nouvelles aux anciennes, ce qui a donné lieu à une situation complexe, fragmentée et condamnée à la stagnation, ce qui a réduit l'intérêt au contrôle servile des familles, et a renforcé les problèmes du groupe dominant.

Loin des approches mutationnistes qui perçoivent un effondrement de la loi et de l'ordre après l'an 1000, à Ribagorza l'on vérifie que la monarchie aragonaise a renforcé sa centralité sociale et son pouvoir politique au même temps que le système féodal se articulait, ce qui est conséquence, en grande partie, du contrôle de l'entreprise de conquête et des profits qui en découlaient. En principe, la royauté était fondée sur le charisme des rois, favorisé par l'alliance avec l'Église, mais les souverains ont progressivement développé des mécanismes qui ont permis la capillarisation de l'intervention de l'État féodal vers le reste du système social, ce qui a été atteint, en particulier, depuis 1250. Ainsi, on a développé une fiscalité centralisée, qui est rapidement devenue la principale extractrice de redevances des paysans et redistributrice du revenu entre les élites; en plus, des offices et des institutions ont été créés pour faciliter l'intervention de l'État dans tous les coins du territoire, et des codes juridiques ont été établis pour régler les conduites sociales et les relations entre les différents groupes.

La faiblesse des communautés paysannes haut-médiévales, fondées sur des liens de solidarité informels qui étaient causés par la nécessité de coopérer et vivre ensemble dans un environnement défavorable, ont augmenté sa cohésion à cause de la domination seigneuriale, et, surtout, ont lentement pris conscience de leurs intérêts collectifs. Ainsi, lorsque les forces dominantes ont négligé le domaine direct de leurs

seigneuries, au XIII<sup>e</sup> siècle, leur rôle a été rapidement rempli par les institutions communautaires, les “concellos” ou conseils. Ces entités sont devenues la voie de l’action politique de la majorité de la population, généralement dirigés par des élites locales de mieux en mieux définis, et ont agi comme des intermédiaires avec les rois et les seigneurs. Les conseils municipaux ont mené la défense des intérêts paysans contre les classes dominantes, guidés par le pragmatisme et la recherche du consensus, ce qui a entraîné des améliorations importantes par rapport aux chatelains ou la fiscalité royale. Les paysans ont également développé certaines stratégies sociales dans le cadre domestique, où ils ont assumé la protection de l’intégrité des cabomasos afin éviter la fragmentation de leurs patrimoines dans un contexte de forte croissance démographique, non sans tenter de supprimer en parallèle les facettes serviles de cette structure.

Les formes d’habitat ont évolué au même temps que l’ensemble de la société le faisait, et elles ont eu tendance à se diversifier. Ainsi, l’on peut distinguer des modèles d’occupation et d’organisation du territoire très variés: de la période haut-médiévale l’on a hérité un habitat composé par de nombreux petits villages groupés, dans la Haute Ribagorza, et par un réseau dense de fermes familiales éparses, dans le milieu de Ribagorza; sur ce horizon, se sont superposés, comme des couches successives, un certain nombre de burgs castraux et de hameaux aristocratiques, après la conquête chrétienne, et, dans la seconde moitié du XIII<sup>e</sup> siècle, quelques bastides nouvelles. En conséquence, vers 1300, le peuplement de Ribagorza avait acquis les traits essentiels qui se sont perpétués jusqu’à l’époque moderne. Dans l’ensemble, ce changement a été orienté vers une augmentation progressive de la concentration et, surtout, vers une plus grande harmonisation avec les modèles d’organisation qui prévalaient dans la plupart de l’Occident chrétien.

En ce qui concerne les échanges marchands, on a vérifié l’évolution qui, partant de quelques transactions centrées sur des biens prestigieux avant l’an mil, a conduit à une société tout à fait commercialisée au XIII<sup>e</sup> siècle, dans laquelle même les familles paysannes destinaient une partie de sa production au marché le plus proche afin d’en tirer un avantage pécuniaire. Cela a poussé la spécialisation dans les biens qui pouvaient fournir les plus grands profits: dans le cas de Ribagorza, la transhumance pour produire la laine, et, dans une moindre mesure, les céréales et le vin, sont devenus les moteurs de l’économie régionale. En outre, le commerce était la principale voie par laquelle les grandes villes de la Couronne d’Aragon influaient sur ce territoire des Pyrénées.

Croissance économique, classes dirigeantes, monarchie, communautés paysannes, habitat, marchés... tous ces facteurs, ainsi que plain d’autres que je n’ai pas compris dans ce bref résumé, ont évolué en parallèle et en interaction constante. Ainsi, parmi les principales idées qui émergent constamment dans ce travail, on trouve celle du continuum entre l’économie et la société, l’impossibilité de déconnecter l’évolution des élites par rapport la population paysanne, ou l’association des transformations culturelles au changement social. En d’autres termes, on a mis en évidence les

avantages de la compréhension de l'histoire d'une société d'une manière unifiée, face à l'étude de ses composants désagrégés.

Je ne veux pas conclure sans revenir à une idée. La paysannerie de Ribagorça, après avoir perdu une partie de leur autonomie pendant la crise du XI<sup>e</sup> siècle, a été contrainte de naviguer dans le système féodal qui avait été imposé. Des décennies de domination et seigneurie arbitraire les ont amené à se forger une identité et à prendre conscience de leurs intérêts communs, qui se manifestaient dans des actions concrètes pour améliorer leur situation, sans mettre en cause les fondements du système. Même le prieur de Saint-Vincent-de-Roda s'est aperçu de ce apprentissage social, qu'il a résumée en une phrase troublante, par rapport à ses vassaux, prononcée autour de 1305:

*¡Vexentur, quod vexatio dat intellectum!*

De toute évidence, le féodalisme n'est pas tombé, mais les ribagorsans et ribagorsanes, peu à peu, se sont débarrassés du servage, ont accru sa liberté personnelle, ont obtenu des franchises fiscales et des garanties juridiques, et même ils ont eu quelques victoires judiciaires contre leur roi et leurs seigneurs. En bref, le pragmatisme, la sensibilisation, la coordination et la mobilisation ont rendu possible réaliser quelques progrès, peut-être petits, mais réels et méritoires. Sans pression sociale, on aurait difficilement atteint le même.

**APÉNDICE  
DOCUMENTAL**



*Remione, abad de San Justo de Urmella, concede a Altemir el cabomaso que el conde Isarno le acababa de donar en Castejón de Sos, a cambio del diezmo y de la primicia.*

ADB, leg. 598.

In nomine domini nostri Jhesu Christi. Ego Remione, abbate qui sum in monasterio Sancti Justi et Pastoris, insimul cum tota congregacione monachorum, damus et concedimus tibi, Altemirio Castillionis d'Arbos, illum nostrum caputmassum quod habemus in Castillon d'Arbos, quod est prope ecclesia Sancti Sebastiani, cum tota sua hereditate, cum campos, vineas, pratos, molendinos, heremum et populatum, totum ab integrum, franchum, liberum, quitium et ingenuum, sicut nos donavit dominus Yssarno, comes ribagurcensis, et quod facias Deo et monasterio Sancti Justi et Pastoris et nobis et successoribus nostris, tantum modo pro jamdicto caputmasso, decimam et primiciam, et quod tu sis nobis obediens et fidelis Deo et monasterio Sancti Justi et Pastoris et successoribus nostris, et non des neque persolvas nullo seniori si non decimam et primiciam.

[+] Ramione abbate, qui hanc cartam donacionis laudamus, concedimus et confirmamus. [+] Garsias de Benasco, [+] Sisti Castilionis, [+] Ezo de Bessaurre, judices domini regis, isti sunt testes. Facta carta III<sup>o</sup> kalendas octobris, anno domini M<sup>o</sup> III<sup>o</sup>. Sancius, judices domini regis, de mandato Remione abbate scripsit et suum sig[+]num fecit.

*Céntulo y su mujer entregan todos sus bienes a la iglesia de Santa María que ellos mismos están levantando. Texto apócrifo que, posiblemente, se basa en otro auténtico.*

RAH, Colección Salazar y Castro, leg. C, carp. 10, nº 20. Copia de la mano de Jerónimo Zurita a partir de una copia muy deteriorada.

In nomine Dei, Patris omnipotentis, et in nomine Filii eius unigeniti, et in nomine Spiritus Sancti, ex patre et filio procedente, quod est trinus et unus Deus, trinus in personis, unus in esentia, verus et unus Deus, Pater et Filius et Spiritus Sanctus hanc Trinitatem atque unitatem. Ego Centulus, fideliter munitus, excogitavi pro remedium anime mee et conjugis mee et pro redemptione peccatorum meorum et pro animabus parentum nostrorum et omnium fidelium defunctorum et per erepcionem filiorum nostrorum et pro spesalitas quam habemus, vendere, rehedificare [*laguna*] honorete et Marie, semper virginis, [*laguna*] virginis que ecclesie erant [*laguna*] per se, et placuit domino Bor[rrello] episcopo et omnibus vicinis [*laguna*] dummodo ecclesia fabricaretur [*laguna*] et reliquie reperte, et in ecclesia [Sancte Sicilie] coadunarentur, simul in ecclesie Sancte Marie, et [est] ecclesie simul. Occupati autem in multis aliis negociis, perfecimus ecclesiam quomodo melius potuimus, et mitimus ibi I missale et antifoniarium qui est mixtus et sunt ibi officii et misi et unas flores et psalterium et leccionerum I et vestimentos II et casulas et stolas et manipulos.

In tempore autem domini Sancii I regis, cum cepisset expugnare barbaros qui preoccupaverant terram Suprarviensem et Rippacorcensem, ego Centulo adjuvi eum in multis ad expellendos sarracenos de terra ipsius, et quare porrigebam illis pecuniam multam, propter amorem ut adjuvarem domino meo Sancio. Et habebam amicos multos inter illos ut deciperem eos propter amorem christianorum, quare valde affligebant nos in tempore illo. Dedit autem mihi Deus amicos inter illos et decipiebam reliquos socios eorum et tradebam eos in manus regis Sancii, domini mei. Diligebat autem me dominus Sancius rex super omnes vicinos meos. Et quia [...i] illum in adolescencia mea ex totis viribus meis contra inimicos illius, ditavit me muneribus bonis ex optimis, et quare parentes mei fuerant liberi guerra exigentibus, autem culpis tuis fuerant mancipati in servicium regis. Et senior dominus meus rex Sancio, pro servicio meo supradicto, feci me liberum cum filiis meis et omni progenie filiorum eorum, ut nulli homini neque seniori sive ex qualibet persona inunctus servire neque ego neque filii mei cum omni progenie sue. Et poio ubi edificata est supranominata

---

<sup>1</sup> La fecha de 965 es absurda, como sucede en otros documentos de San Victorián manipulados o interpolados en fechas tardías (por ejemplo, la consagración de San Julián de Capella [CDSV, doc. 27] se atribuye a 842, pero los personajes citados coinciden en torno al 1000). En el caso de Santa María de Fantova, el documento origina se inserta inequívocamente en el contexto de la intervención de Sancho III de Pamplona en Ribagorza entre 1017 y 1025, que recupera las zonas bajo control islámico desde la *razzia* de 1006. Además, las fechas coinciden con el episcopado de Borrell, que se inicia en 1017 y no debió de prolongarse más allá de 1025.

ecclesia Sancte Marie fecit liberorum, cum domum meam et domos filiorum meorum ab omni servicio regis et seniorum, excepto dum taxat ut [tenocium] regis tenerem cum filiis meis, et decimam meam darem cui vellem et ubi vellem cum filiis meis et progenies eos postea. Et ego, pro remedium anime mee et consanguineorum meorum, mitto eam in domum Sancte Marie ut habeant clerici qui ibidem servient Domino, et ullus homo non habeat potestatem abstrahendi eam inde, sed dispensetur in opus ecclesie. Factum est autem dum perfecte esset ecclesiam in honore Sancte Marie, anno DCCCC<sup>o</sup> LX<sup>o</sup> V<sup>o</sup> incarnationis Domini nostri Jhesu Christi.

Venit dominus Burrellus, tunc temporis episcopus, cum universo clero et cuncto populo christiano ad dedicacionem ecclesie, et dedicante eam dompnus Burrellus episcopus cum aliis episcopis. Et ego Centullus cum conjuge mea Adilena et filiis meis et filiabus [*laguna*], adstante dompno Burrello [*laguna*] episcopis suis et cuncto populo catholico, conpuncti in cordibus nostris de rebus nostris, facimus donacionem Deo et Sancte Marie pro animabus nostris et ut inde nobis merces maxima adquiratur.

Donamus III vineas in conventu omnium vicinorum qui erant tunc temporis in Foratata, in loco ubi dicitur ad Stagnos, de oriente filii Munnionis et de occidente possidet Sanctus Andreas, apostolus. Et una terra ad Avasoc, et III<sup>or</sup> terras, I<sup>a</sup> in loco ubi dicitur a Compertorata, de oriente Asner, fili Galin Atons, per caput via; et alia est prope ecclesia Sancte Marie, de oriente Egamuis, et alia est prope Era Papalies, de oriente Durant, per caput via. Et una cupa et una casa cum superpostea chamara; et VI orreum.

Et ego Bradila et Ennecho mitamus I<sup>a</sup> vinea in Sancta Maria pro anima Bonifilii, in loco ubi dicitur Coma.

3

1053, marzo

*Ramiro I, rey de Aragón, entrega a Eincelina el castillo y villa de Beranuy a cambio de Castelló de Tor. Versión apócrifa redactada para su confirmación por Alfonso II de Aragón.*

AHN, San Victorián, carp. 769, n<sup>o</sup> 14.

– Edición con numerosos errores en VIRUETE, *Ramiro I*, pp. 117-120 y 400-401.

Ego Ildefonsus, Dei gracia rex Aragonum, comes Barchinone et marchio Provincie, atendens et cognocens et videns quod domnus Ranimirus, bone memorie rex Aragonum, Suprarbium et Ripacurcie, meus predecesor, condonavit, concessit atque tradidit in puram donacionem atque in cambio sive in restitutionem castri Castilionis de Toro et pro honore eiusdem, quondam castrum suum situatum in pago Ripacurçensi, circa unum flumen vocato Ysabena, [...] Beranuy, nobilissime mulieris Eynceline, uxori que [...] nobilissimi principis Rigulfi Florencie ex sua stirpe per francum, immunem, liberum et quietum alodium, cum omnibus suis juribus et



pertinenciis et terminis circumcintis et limitatis, cum publico instrumento seu privilegio cum multis aliis graciis, libertatibus, franque[çis], prout patet instrumento donacionis quod ego tenui in meis propriis manibus et legi, et tenor cujus talis est:

“In nomine Domini, ego Ranimirus, Dei gracia rex Aragonum, Suprarbium et Ripacurcie, recognosco in veritate quod castrum quod vocatur Castillon de Tor, situatum in partibus de Payllas, circa unum flumen quod vocatur Tor, nobilissimus princeps Rigulfus Florencie, ex nostra stirpe, cum uxore sua Eynçellina, nobilissima mulier, construxerunt ac fecerunt, quod castrum cum habere ejusdem prefatus Rigulfus in suo ultimo testamento dimisit predicte Eyncelline, uxori sue, ad suas omnimodas voluntates perpetum faciendas, et Bernardus et Amatus, filii eorum, predictum castrum nobis vendiderunt maliciose, sine asensu et voluntate prefate Eyncelline. Et cum predicta Eyncellina in nostra curia multociens ac continue eset petendo predictum castrum, plorando et gemendo, quod predicti Bernardus et Amatus, invasores maligni, predictum castrum alienare non potuisent, et ipsa non abebat de quo potuisset vivere ac sustentare se ipsam, ego Ranimirus, rex predictus, habito consilio confesorum atque juriperitorum, timendum Cujus recognosco me esse servus, ad satisfacionem meorum peccaminum et pro remedio anime mee, cum asensu et voluntate domini Beringarii, Dey gracia episcopi barbastrensi atque rotensi, et aliorum nostrum nobilium, mes[na]darium, militum tocius regni, per me et omnes meos succesores qui pro tempore erunt reges Aragonie, cum hoc presenti publico instrumento perpetuo valituro, [sciens] in omnibus et consulte, dono, concedo atque trado tibi, nobilissime mulieri Eynçelline predicte, et tuis proprium, francum et quitum alodium, nunch et inperpetuum, quondam castrum meum et villam et terminos de Beranuy quod habeo in pago ripacurcensi, situtatum circa unum flumen quod vocatur Ysavena, cum militibus, infancionis, villanis et cum omnibus hominibus et feminis habitantibus infra terminos predicti castri, inferius limitatos et [circumcinctus], et hab inde de habitatoribus, cujuscumque condicionibus vel legis sint. Et cum novenis, pregariis, tributis, censis, gallinis, furnis, molendinis, vineis, silvis, montibus, vallibus, fontibus, aquis, carnagiis ab ganatis transeuntibus per terminos predicti castri de Beranuy in eundo et in redeundo, cum averiis oculitis et inocultis, menis cujuscumque metalli sint, homicidis, monedagiis, calonis, banis, [esaginis], jovis, tragainis, firme juris, stanquamentum, dominicaturis et omnibus aliis juribus. Cum juxto et pleno mixto inperio atque mero inperio, quod tu et tuis qui erunt pro tempore domini castri de Beranuy, quando volueritis, possitis infra limitacionis predicti castri, in uno loco vel in pluribus, forquas constituere et facere, et inforquare, scapçare, rastrare, quemare, negare, paredes et pignos tollere in cap[...], et omnes alteras justicias facere que pertinent ad justum et plenum merum [in]perium, tam de militibus et infancionibus quam de villanis, sicut ego habeo et facere posum in meis castris et villis, cum omnibus juribus et cuguciis, intestinis (*sic*), toltis, forçis, datis, acapitis, viçiiis, adenprivis, districtu et fortitudine castri, cum ingresibus et egresibus et juribus meis que posunt dici vel nominari et que ego habeo et habere debeo in termino predicti castri de Beranuy et pertinent ad dictum castrum. Et cum villa [pertinen...] infra limitaciones et terminos de Beranuy que faciunt decimas suorum proprium laboracionum et de omnibus aliis se[...]is facientibus infra terminos castri de Beranuy et pernīs porchorum

et gallinis. Et cum ecclesia que est fabricata in capite villule predicte ad honorem Sancti Petri, qua omni tempore detur ad collacionem ac presentacionem tuam et tuorum que erunt pro tempore domini castri et ville de Beranuy, [...] sunt nuncpicias, babtismus (sic), sepultura et omnia alia septem sacramenta ecclesie. Et abas vel clerici qui ipsa servierint habeant primicias omnium frugum sui et parrochianorum cum oblacionibus, et undecimam partem decimarum eiusdem loci, et abbas faciat propter recognicionem eiusdem ecclesie domino castri de Beranuy anuatim unam cenam in festo nativitatís Domini.

Et eçiam afranquesce predictum castrum de Beranuy [...] Eyncelline et tuis et terminos ejusdem cum tali licencia et libertate, sine omni meo vinculo et retentu et meorum, quod quicumque vir vel femina ha quocumque crimine vel flagico vel maleficio ab eo comisso fugiens ad dictum castrum de Beranuy vel ad terminos ejusdem inferius limitatos, sit salvi et securi. Et si aliqui, persequendos predictos malefactores vel homicida, intraverint infra limitaciones terminis predicti castri violenter, vel alico modo vel causa intraverint, pro uno pasu perdat unum membrum sui corporis, et solvat mille solidos. Ego nec sucesores meos nec oficiales posimus abstrahere infra limitaciones dicti castri predictos malefactores. Et si aliqui officiali mei vel meorum, pro suo officio, de mandato meo vel meorum vel pro sua atrocitate, faciendo aliquas execuciones perquirendo aliquos malefactores vel quocumque alio modo, tam in dicto castro de Beranuy vel villis nec infra limitaciones terminis ejusdem, intraverint, volo et mando quod fiat justicia corporalis ipsorum officialium, tamen si sint persone de qui justicia corporalis fieri non debant, expellantur de toto regno Aragonie, tamquam violatores realis magestatis et traditoris manifesti, sine [spa...] redeundi, et perdant omnia bona sua, sedençia et movençia, et cadat [ut] permaneat in terra mea et meorum successorum omni tempore. Et omnes istas franquezas, gracias et libertates predictas dono tibi, prefate Eynçelline, et tuis qui erunt pro tempore domini castri de Beranuy, in castro et villa et terminis de Beranuy et in cunctis aliis castris, villis et locis que modo habetis vel ab inde potueritis consequi vel habere alico modo vel causa.

Confrontantur terminos predicti castri de Beranuy ad illum Podium de illas Combas de Beranuy, coram ecclesia Sancti Vincençii de Lorrui, seratum seratum de las Comas, a sos de Balliro, et per fundus de illa comba usque ad [...] del seratum de Balliro, seratum seratum al toçal de Plana de Millans, et seratum seratum usque in flumen de Ysavena, et ultra flumen ad portas molendini de Morens, et seratum serratum usque ad Calç de las Roquas, et ad turmo Padriernum et al torrent de [Rib...], et torrentem sursum usque ad seratum de Lembriguenç, et seratum seratum usque ad Puyalto de Morens, et per illum caminum de la sera de Çis qui tendit versus portum de Çenet, et per caput de illa coma del [Per...aç], et de Lavalandre et de la Maçana usque a la Pedra Ficada, et per illum seratum de la Maçana usque ad illum seratum de Bermenata, et seratum seratum usque in torente decurentem in tempore pluviarum, et al calcon de Bermenata, et per illa obaga in lo traves a Turmo Synalado, et per fundum de coma de Lavayueli et a la font de la Coma de Lavayueli et a turmo croado, et per fundum de la coma la Cuba, et per caput de las fexas de Laen, et a la pena croata, [dreç] Mayll [duesonar], per lo traves al toçalet pelado que vocatur la Hera Pelada, et per caput del

Solanell usque al Sinyals [Redons], et a la font de las Tremolosas et a la Pena Foradada, et per illum seratum de las roquas al toçal de Casals, et seratum seratum usque a la Pena de Meydia et al toçalet d'Espigal de Asinorum, suptus illa via que recesit Partinelle ad Fornons, et seratum usque in torrente decurentem in tempore pluviarum, et torrentem torrentem usque a l'Aguylla de Campo Retundo et ultra flumen de Ysavena per caput de la insula dels Canamas de Beschas, et de las esponas de Mantells et per illum seratum de Caselles sicut scindit illum caminum qui tendit versus Villalabons usque ad turmo croado de Coll de Ciresa, que vocatur Turmo Tinent, et per fundum de la coma dels praç de Villalabons, et a las sponas gressas per fundum de la coma, et per caput a las planas de Loças et al torent dels Aspres, et torrentem torrentem usque in flumen de Ysavena, et per illum flumen sursum al torrent que recesit de Villalabons, et per illum torrentem sursum et per lo traves a la font de la paul del Molar dels Languardi, et sursum et sursum usque al toçal Roy de Cerquosa, et per los Coç a las greses de cap de las planas de Cerquosa, et per lo traves a l'Aguylla [terminada] de comas de Paylles et al torrent de las Mosqueras, et ultra torrentem de [...], et per illum seratum de las comas de Beranuy, et al toçalet de illas comas, coram ecclesia Sancti Vincençii de Lorry.

Predictum autem castrum et villas cum terminis, [circunscitis] et limitatis ut predictum est, nos Ranimirus, rex predictus, per me et meos, cum omnibus aliis juribus prenomatis, dono tibi, Eynçellina predicta, [...] cui pro tempore erunt domini castri de Beranuy, extrahentes predictum castrum et terminos ejusdem penitus a iurisdictione, possessione, tenedone et dominio et posse nostro et nostros, [...] et in eandem [...] dominium et corporalem possessionem [...] proprietatem transfero atque trado integre, cum ingresibus et egressibus, cum omnis melioramentibus, factis et facturis, ad omni vestras et vestras vestrorum voluntates perpetuo faciendas, sicut de vestro proprio franquo et quito alodio et immune. Et si ego, Ranimirus rex, per me vel successores mei aut aliquis homo vel femina ex nostra stirpe vel aliqua persona venerit contra hanc scriptura de largicionis atque donacionis, facto vel [...] nec adimpleant, set compenam vel [...] cum domino Jhesu Christo, et cum Judas traditor et Abiron, intus in inferno ardeam vel ardeant, amen, perpetualiter condempnatus sine fine.

Acta fuit scriptura ista donacionis die Resurreccionis in era M<sup>a</sup> LXXX<sup>a</sup> XI<sup>a</sup>.

Sign[+]num mei Ranimiri, regis predicti, qui per me et omnes meos successores predicta donacionem, ut superius scriptum est, laudo, aprobo et firmo. Sig[+]num mei Arnaldi rosell et Raymundi Spaynol, militum, testium [predic...]. Sig[+]num Berengarii, Dey gracia episcopi Barbastre et Rote, qui omnia suprascripta laudo, aprobo, firmo, per me et meos, et cum mea propria manu subscribo. Confectum predictum instrumentum seu privilegium per Sancium d'Eryll, notario curie domini Ranimirri, regis predicti, et cum suo signo".

Ego vero Indefonsus, rex predictus, nolo venire contra suprascriptam donacionem et franquezam, gratiam, libertatem suprascriptas, de facto nec de verbo, nec ea vel eas dirumpere nec dillaniare. Imo pro multa et grata et idonea serviçia quod tu, nobilis Guillelmus de Beranuy, domino castri de [Beranuy] diligenter michi fecisti et patri meo olim, in temporibus conquestis, cum tuis propriis sumptibus et expensis [...]. Racione

predictarum, supradictam donacionem, gracias, franqueas, libertates factas, datas, concessas tibi, Guillelmo de Beranuy predicto, et tuis predecesoribus per dominum Ranimirum, regem predictum, et eçiam per alios reges Aragonum, predecesores meos, per me et meos succesores, reges Aragonum, laudo, concedo, aprobo, firmo atque confirmo [perpetuo] valituras in suo robore, et si aliqui venerit contra tenore donacionis domini Ranimiri, superius scripte, nec aliorum regum Aragonum nostrorum predecesorum [...] facto in penis contis superius, in privilegio insertato in hoc per me confirmato, et in aliis jamfactis. Mandando omnibus nostris merinis et oficialibus que erunt vel qui pro tempore erunt ut te et bona tua manuteneant et defendant, et qui contra contra hanc scripturam [...] donacionis et confirmacionis venerit, facto vel verbo, in duplo componeat, cum domino [...] et cum Judas traditor et Abiron ardeat, amen, sine [...] permaneant perpetualiter condempnati.

Data apud Illerda in mense januarii, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> [...].

Sig[+]num Ildefonsi, regis Aragonum, comes Barchinone et marquesi Provinçie. Sig[+]num Bertrandi d'[Ap...is]. Sig[+]num Guillelmi de Januas, militis, testium. Sig[+]num Petri Ruberti, notarii domini [*se rompe el pergamino*].

4

1060, octubre, 10

*Gitardo, a petición de su tío Baldane, que había enfermado durante su peregrinación a Roma, dona la iglesia de Santa María de Cornudella al monasterio de Obarra.*

AHN, Obarra, carp. 691, n<sup>o</sup> 13.

– Regesta en CDO, doc. 139, a partir de las notas del padre Llobet.

In nomine Domini nostri Jhesu Christi, ego Gitardus hac si indignus monachus, non choagentis imperio nec suadgentis ingenio, set propria mea elegit voluptas, ut ad cenobio Sancta Maria de Uvarra facio charta de huna ecclesia que nuncchupatur Sancta Maria, et est ipsa ecclesia in villa Cornotella, et facio ista carta propter mandamentum de Baldane, presbitero avunculo meo, et hucxorem eius Adulina, quod edificaverunt ipsa ecclesia in sua comparacionem, et quando fuit Baldane et hucxor ejus ad Roma mandaverunt michi quod, si mors eorum preoccupasset in ipsa [...], ego donasse ipsa ecclesia ad Sancta Maria de Uvarra, et ut ad f[...] accidit, et morvus est Baldane presbiter in urbem Placentia et misit michi duos nuncios quod ibi aderant, hunum que nuncchupatur Galindo A[...]desde de Cornotella, et alio Sonniario de Montemesema, ut ego donasse ipsa ecclesia ad Ovarra, quomodo illi michi abebant mandatum, et ego hita facio, dono ipsa ecclesia ad cenobio Uvarra cum omnia que ad ipsa ecclesia pertinet, et facio hoc in tale mencionem ut in diebus meis ego teneam illa in servicio de Sancta Maria, et post decessum meum, homines de genere meo quod [...] ad serviendum Deo teneant illa in servicio de Sancta Maria, et si talis homo d'estirpe meo

defuerit, abbas qui preest supra dicto cenobio libera abeat potestatem de ipsa ecclesia. Et est manifestum quod si ego Gitardus aut aliquis homo de eredibus pro eredibusve meis qui hoc factum meum violare temptaverit in primis ira dei incurrat et ad liminibus Sancta Ecclesia extraneus efficiat, et in super factum meum intemeratum permaneat.

Facta carta elemosinaria VI idus octubrii luna nona, era millesima nonagesima octava, regnante reverentissimo domino nostro Ranimiro rege in Ripachorza.

Signo Gitardus, qui hanc carta rogavit scribere et testes firmare ut suos signos facerent. Signum Garuzo abba. Signum Folchum presbiter. Signum Raimondus presbiter. Acto presbiter hoc scripsit sub die et anno quo supra.

5

1072. San Victorián

*Sancho Ramírez, rey de Aragón, entrega al monasterio de San Victorián y al abad Aquilino, que había nombrado, las villas de Charo y Graus, esta última en el momento en que sea conquistada.*

ACA, RC, reg. 575, ff. 255v-256v.

In nomine sancte et individue Trinitatis, ego Sancius rex, Ranimiri regis filius, veni ad Sanctum Victorianum, divina gracia inspirante et cor meum ad amorem suum instigante, et constitui ibi abbatem religiosi[si]me vite, virum nomine Aquilinum, et donavi [domino] Deo et Sancto Victoriano villam que vocatur Jaro, ea racione ut si potuero invenire quod dem Sancto Victoriano pro supradicta villa Jaro pro voluntate abbatis et fratrum, quod eis dederam accipiant et predictam villam Jaro michi restituant. Et si hoc non potuerit esse, ipsi de Sancto Victoriano habeant et possideant ipsam villam jamdictam cum omnibus que pertinent ad eam usque in secula seculorum.

Simili modo dono et concedo, si Deus per suam misericordiam michi dederit castrum quod dicitur Gradus aut alicui ex genere meo, illud castrum cum sua villa et omnibus terminis et pertinenciis suis sit de Sancto Victoriano, ea conveniencia ut hereditatem quam ego Sancius, proles Ranimiri regis, in eodem castro accepero vel aliquis ex genere meo ad suum oppus acceperit totam medietatem, de hereditate illa Sanctus Victorianus teneat decimam, eciam de hominibus qui in illo castro aut in illa villa morabuntur. Similiter Sanctus Victorianus accipiat novenam vero rusticorum ad [ca]stellum veni[entium]. Et ipsum castrum de Sancta Maria et de Sancto Victoriano sit [...] Sancti Victoriani sit. Et mercatum de ipso castro sit de rege, decima in [ipso] mercato sit de Sancto Victoriano, hanc rem nullus ex successoribus [...]eat.

Et in super dono et confirmo ad Sanctum Victorianum alodium de Aspesio et Martinum de Araran cum filiis et filiabus [suis] et cum omnibus que possident vel possissurus sunt, cum decimas et [...].

Si quis contra hanc nostram donacionem temptaverit et eciam [...] et corrumpere voluerit, porito eius de terra viventium auferatur et cum Datan et Abiron ab inferno absorbeatur et cum Juda traditore penis eternis patiatur.

Facta carta in era millesima centesima decima.

Signo ego Sancius, Ranimiri regis filius. Signo Sanz Galinz, tenente Boltannya, viso et testis. Sig[+]num senyor Fortun Blasco cum suo fratre Gallin Blasco, visores et testes. Sig[+]num Enneco Lopez, tenent Boyl, teste. Signum Guillelmus Servus Dei, tenente Toletto, teste. Ego Eximinus, presbiter, scriba Sancionis regis, scripsi hanc cartam et hoc signum feci.

6

1077

*Julián, obispo de Zaragoza, concede al abad Bernardo y a su monasterio de Santa María de Alaón la iglesia de Santa María de Vilet.*

AHN, cód. 1286, ff. 25r-25v (copia del siglo XVIII).

In nomine Dei, ego Julianus, gratia Dei episcopus Casaragusta sedis, gratis animis et bona voluntate, dono et concedo ecclesiam Sancta Maria de Ciurana tibi, Bernardo, abbati alaonensi, et successoribus tuis, et ecclesia tibi comisse Sancte Marie Alaonis, ut habeatis et possideatis eam libere perpetuo jure, qua ecclesia olim edificat et constructa a quodam domno Rolando, quia ubi Sancta, filia eius, a gravi infirmitati qua tenebatur, contulit hereditatem possidendam huic ecclesie predicte, inter terminos Gavase et Peralte, que modo possidere videtur. Hunc nos predictam hereditatem vel possessionem huic ecclesie predicte ibi Deo servientibus et tibi Bernardo abbati et successoribus tuis possidendam, stabilimus perpetuo, sed quia modo destructa est et combusta a sarracenis invenitur, condolens huius destructionis, sic trado eam tibi Bernardo et successoribus tuis perpetuo possidendam, ut reedificetur monastico ordini, quia est infra episcopatum nostrum, et sub earum nostre religionis.

Actum est hoc et hac descriptio facta est in secundo anno post consecrationem ecclesie Sancti Michaelis de Gavasa et Sancti Martini de Nercha, sub era MCXV.

Sig[+]num Saturnini, presbiteri. Sig[+]num Dominici, fratris eius. Sig[+]num Joannis, presbiteri de Gabasa. Sig[+]num Pasqualis, fratris Romani. Sig[+]num Petri Romani, fillii Necim. Signum[+] Navili, presbiter et iudex de Nercha. Sig[+]num Cipriani. Sig[+]num Fidelis. Sig[+]num Ferriol. Quorum precibus hac donatio facta est. Ego Julianus episcopus confirmo et laudo hoc donum, et hoc sig[+]num pono.

Gottmen, presbiter et scriba, jussu Juliani episcopi, hanc cartam scripsit et hoc sig[+]num fecit.

*Sancho Ramírez y su mujer Beatriz donan dos excusados en el valle de Bardají a la iglesia de San Pedro de Taberna, y permiten al mismo monasterio que lleve sus rebaños a pastar por todo el reino (documento falso o muy manipulado).*

BPH, ms. 73, pp. 334-335 (transcripción parcial y resumen del padre Huesca).

Ego Sancius, Dei gracia rex Aragonum, Ranimiri regis filius, et uxor mea Beatrice, compuncti amore, dono Sancto Petro de Taberna et sancto Johane, babtista, et sancto Johane, evangelista, et sancto Stephano et sanctarum Nunilonis et Alodie et Grimaldo, abbati, et Sigibrando, priore, et omnibus fratribus qui in eodem monasterio habitant vel habitaturi sunt, duos excusatos in valle Bardaxin, in loco ubi dicitur Nasarreto, nomine [...] et alium nomine Atone et uxore eius Endregoto, et cum omnia que habent, ut non faciant ullum censum vel novenam nisi ad Deum et Sanctum Petrum de Taberna.

*Concede que todos los ganados mayores y menores del monasterio puedan pacer en toda la tierra de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza sin pagar yeroas, carnerage ni otro derecho, y que el que se oponga a esta franqueza pague mil sueldos, los quinientos al rey y los otros a San Pedro de Taberna.*

Facta carta in era MCXXII, in mense [...], in Montecluso, anno XXI regnante me in Aragonie et in Pampilona, in Suprarvi et in Ripacurcia. Garcias, episcopus in Jacca. Arnulfus, episcopus in Rota. Grimaldus, abbas in Sancto Victoriano.

*Trae las confirmaciones de don Alonso, rey de Aragón, y don Pedro, rey de Aragón y conde de Barcelona, de la misma letra, y por consiguiente es copia del tiempo del último rey.*

*Julián, obispo mozárabe de Zaragoza, entrega a Ramón Dalmacio, obispo de Roda, las iglesias de Estada, Estadilla, Aguinaliu, Calasanz, Canalís y otras.*

BPT, ms. 26, f. 25v.

Ego Julianus, gracia Dei episcopus Cesaraguste sedis, dono ecclesias subtus nominatas domno Raimundo, ecclesie rotensi episcopo, confratri meo, glorificet illum Deus, ut sint sub jussione eius et sub jussione successorum suorum, et accipiant ab eis omnem meam potestatem secundum canonum statuta. Et hanc donationem ideo facio, quod ego nec poteam adimplere ibi episcopale officium nec poteam succurrere necessitatibus christianorum ibi habitantium. Quapropter ego, Julianus, gracia Dei Cesarauguste sedis episcopus, timens periculum anime mee de omnibus mihi commissis, dono

dompno Raimundo episcopo ecclesias que sunt in Stada et Stadella, in Calasanz et in Aquilano, in Kanalilgs et in vico Turres, in Mitipanes et in Solbs.

Ipse autem Raimundus et successores sui accipiant deinceps episcopale curam de ecclesiis et de omnibus sibi commissis et iste ecclesie que sunt fundate in supradictis villis sint in potestate domni Raimundi episcopi et successorum suorum sicut scriptum est ab era M<sup>a</sup> CC XX III<sup>a</sup>.

9

1064-1092, diciembre, 28

*Arnaldo entrega a sus hijos la parroquia de Eriste y una serie de parcelas a cambio de sus derechos en la iglesia de San Martín de Benasque.*

ACL, PR, perg. 5.

In nomine Domini. Ego Arnallus vobis emtores meos Ermesen, filios et filias meis [Cheno] et Bernardus Miro et Arnallus, placuit animis meis ut et place ut dono vobis ipsa parrochia de Eristi, quale parte mihi adveni de patre meum, et duas vineas, est ipsa una ad Sancti Saturnini, alia in Benascho in locho ubi dicitur in Champo Adelet, et III terras, est ipsa una super ipsa vinea vinea de Sans Aner, alia ad ipsum pratu de insula, alia ad ipsum Chastelum. Dono vobis per ipsas voces que vos abetis in Sancti Martini, et est manifestum quod sit ego Arnallus aut de filiis aut de [...]redibus aut aliqis omo qui ista charta donacionis inquietaverint duplo conponat, et in antea firmis permanea.

Facta charta donacionis V kalendas januarii anno renante Sanci regem in Ripachorca. Signum Arnallus qui hanc charta donacionis rogavit scribere et testes firmare et sua sinna facere. Signum Remon, filu Girbercha. Signum Remon, filu Ginta. Prochardus senior et Bernard Quigelm [...], auditores fuerunt.

Anerus rogitus scripsit et [...].



*Testamento del noble Roldán Ramón, que fue confirmada por él mismo en Solsona en 1097, cuando cayó enfermo.*

BNC, ms. 729, vol. 8, ff. 285v-286v.

- Se edita con algunas diferencias de lectura en BOIX, *Ribagorça a l'Alta Edat Mitjana*, t. 3, pp. 477-478.

In Dei nomine, ego Rutilandus, proli Raimundi, jubeo atque discerno ut sint elemosinarii meis, id est, frater meus Yozpertus Raimundi, et Bernardus Mironi et Raminudis Godballi et Arnallus Raimundi et Raimundus Bernardi et Guillelmus Raimundi et Berengarius Mironi, ut isti, post obitum meum, firmam potestatem habeant adprehendere omnem meum avere mobile et dare pro anima mea, sicut in hunc testamentum adque memoriale subtus exaratum reperitur.

In primis mando ut ipsa mea honore quod habeo, in cunctisque locis simul cum ipsos alaudes, remaneat ad filiis meis que de me et muliere mea sunt procreati, et ipsa honore teneat Berardus Mironi pro filiis meis sicut tenet pro me, et simili modo teneat Berengarius Mironi ipsa honore pro filiis meis sicut tenet pro me, et Bernardus Mironi similiter teneat ipsa honore pro filiis meis sicut tenet pro me.

Et ipsa honore cum ipso alaude quod habeo in Supetrungo relinco ad filio meo Raimundu Rutilando, et faciat inde una lampada incendere ad Sancta Maria Alaonensi in diebus sanctis quadragesimis, in cunctis diebus vite sue et post obitum suum ad ille cui dubitaverit ipsa honore et ipso alaude.

Et relinquo ad muliere mea ipsa honore de Petra Alta in vita sua, et post obitum suum remaneat ad filiis meis qui de me et illa sunt procreati. Et si muliere mea aprehenderit virum et si potestate inde requisierit muliere mea ad filiis meis de ipsa honore de Petra Alta sive ad meos homines, faciat inde fidelitate ad filiis meis vel suos, et si filiis meis requisierint inde potestate de ipsa honore de Petra Alta ad meos omnes pro hoc ut matrem illorum perdat suum directum, similiter faciant inde fidelitate ad illa ut illa non ibidem perdat suum directum in vita sua.

Et de alium vere mobile ubicumque inveniri potueritis, in primis antequam dividatis persolvite omnem meum debitum, exceptos ipsos albergues, cum ipsos elmus remaneant ad filiis meis et de muliere mea. Et de quod remaneat facite inde tres partes: una ad me, alia ad muliere mea, tertia ad filiis meis, et ipsa mea parte et filiis meis dividite indiigentes propter remedium anime mee et de istas duas partes facite inde tres partes. Et vadat ipsa una ad Sancta Maria Alaonensis cum meum corpus, et de ipsas duas partes quod remaneat, date inde uncias III ad Sancte Marie de ipso Pugo, et ad Sancti Petri apostoli sedis Rome uncias III, et ad Sancti Petri Rodensis uncias III, cum lampada quod ardeat ibi in diebus sanctis Quadragesimis, et exeat inluminata de ipsa dominicatura de illa Turre usque dum fines mundi adveniat, et ad Sancti Jacobi

apostoli uncias tres et ad Sancte Marie de Billet uncias IIII, et ad edificamentum de ipsa ecclesia de Petra Alta uncias IIII, cum una lampada quod ardeat ibi in diebus sanctis quadragessimis de ipsa dominatura quod ibidem abeo et alia lampade ad Sancte Marie de Verneto, et ipsas supra dictas lampadas redeant ineliminatas de omnes meas dominaturas quod habeo in predictis castris usque dum fines mundi adveniat. Alium vero avere quod remaneat, dividite indiligenter propter remedium anime mee in sacerdotibus, in sacrificis, in pauperibus, in peregrinis, in captivis aut in ipsa mercede in qua melius existimare potueritis. Omnia vascula fustanea quod abeo in cunctis meis castris ego et muliere mea insimul, remaneat ad filiis meis qui de me et illa sunt procreati, et relinquimus ego et mulier mea insimul ad illis.

Et si Raimundi Rutilandi minus advenerit sine infante de legitimo conjungio, ipsa honore de Supetrungo cum ipsos alaudes quod ibidem abeo remaneat ad filiis meis et de mulier mea, qui de me et illa sunt procreati, et quomodo abent ipsa honore Bernardus Mironi et Berengarius Mironi et Raimundus Mironi et ipsis castellanis pro me, sic abeant ea pro filiis meis, et quomodo sunt ipsis castellanis omnes de Bernardus Mironi et de Berengarius Mironi et Raimundus Mironi, salva mea fidelitate, sic sedeat de filiis meis salva illorum fidelitate.

Et relinco ad Sancte Marie de Billet omnem suum alaudem, in cunctisque locis, quod habeat et teneat eum ille abbas quod inde fuerit in servicium de Deum et Sancte Marie et de filiis meis, et non inde eligant alium seniore neque alium patronem nisi filiis meis et posteritate mee.

Preco vobis manumissores mei supradiciti ut sicut ego vobis injungo in hunc testamentum, ut ita et vos sic faciatis et qui bonam abet voluptatem ille abeat potestatem apprehendere omnem meum avere et dare pro anima mea sicut superius resonat, et sit Deus inter me et vos. Notum volo omnibus fiat istum testamentum firmis permaneat usque quod si vixero alium faciam.

Actum est hoc V<sup>o</sup> idus marcii era millesima CXXXIII, anno XXXV regis Philipo. Signum Rutilandus Raimundi, qui hunc testamentum rogavit scribere, et testibus subter notatis per punctum firmare rogavi. Et sunt testes et manumissores et visores et auditores isti quod sunt suprascripti.

Et ego Rutilandus mando ad vos supra scripti manumissores mei et mei homines ut si muliere mea aprehenderit virum post obitum meum remaneat ipsa honore et ipsos alaudes cum ipsas dominaturas ad filiis meis, qui de me et illa sunt procreati, exceptus ipsum castrum de Petra Alta, sicut superius resonat. Et si muliere mea virum non aprehenderit, sedeat domina muliere mea de ipsas honores et de ipsos alaudes et de ipsas dominaturas, salva illorum fidelitate de meos filios et suos, exceptus ipso homine nomine Vincencius de Petra Alta, quod ego et illa donamus ad filios nostros, et similiter donamus ad illos alium nomine in Gavase nomine Vita, presbiter, et similiter donamus ad illos ipsa casa de filios Bonofilii Moro.

Sig+num Amati Bertrandi. Sig+num Jozperti Gondberti. Sig+num Dominico Petrus, sacerdos et canonicos. + Joannes sacer, rogatus scripsit et sub die et anno prefixo amen, cum licteris gorgatis.

Anno XXXVIIº Philippi regis, quando fuit Rutilandus infirmus in Celsona, fecit relegere hoc testamentum transcribunt et mandavit ut de suo avere mobile transcribunt sint soluta sua debita simul cum uxor sua. Postea vero dividant sui manumissores per tres partes, et dent terciam partem uxoris sue, de aliis duabus partibus mandavit solvere omnes uncias transcribtas. De alio qui remanet, si ille obiit in illas partes, dimisit corpus suum cum mille mancos ad Sancte Marie Celsone, ad opera clocarii ejus et ad retrotabulum, et si nolebant dare manumissores M mancos supranominatos, omnem suum mobile remansisset ad prefata opera Sancte Marie excepto III partem uxoris sue prenominata. Hoc fecit in presencia de Amato et de Jozperto et de Dominico, suis militibus, et de Petro Godmar et de Arnallo Guadomir et de Poncio, priore, et de Gerallo Gonbertu. Prochardus senior et Bernard Quigelm [...], auditores fuerunt.

11

ca. 1100

*Pedro Sancho y su mujer Marta compran y reciben como donativo una serie de propiedades.*

ACL, FR, perg. 314

In nomine Domini, ego Romana benno una terra ad illo plano de Sancta Maria ad vos, ad Petro Sango et ad vos Marta, sua mulier, de oriente via mercatera, de occidente biero qui bat ad plan de Dalaz. Et in alia part benno altera terra en Lavanera obe lavan la lana, de occidente rivo qui [...ian] de Liners a parts del puerto, kamino que bat a Sancti Jacobi. Precio quod fuerunt apreciatas IIII solidos et medio [...] et placuit a mi, Romana, et prisenne X solidos en diners moneta jacenses de IIII diners. Et est fidanza de salvetat de totos homines et feminas don Sango de Sancti Pelagi a fuero de terra.

In nomine Domini damus nos, germanos et germanas de donna Martha, una kasa in illos Sarratos con illas terras et illos ortos et illa era et el pallar, de qual tenenza avia Aldia, a vos, donna Martha et a Petro Sanz, suo marito, et ad filiis suis et posteritas vestra. Et est fidanza d'aquesto donativo don Salvator de Cosculola, et sunt testes don Sango de Sancti Pelagi et Sango, lo filio de don Salvator, et fuit de facto isto donativo super pane et vino et carne.

*Memoria de dos tierras de Martín Bradila, de las cuales una estaba situada entre Iscles y Castigaleu y la otra en "Río de Fravero".*

ACL, PR, perg. 39.

Memoria de una terra que tenet Martin Bradila in Rio de Fravero, et ipsa terra traxit Martin Duran de Kastro Acisculis, et dedit ipsa decima et ipsa novena ad Kastro Galef, et Martin Bradila cum suos seniores de Acisculis et ipsos bajulos nominatos Pere de Ramon de Benascho et Mir Galin de Acisculis, sic traxit ipsa terra cum ipsa decima et novena de Kastro Galef per iudicio et per directum, et Martin Duran abebat in ipsa terra ipsa quarta parte, et per ipsa injuria et ipso torto, et ipso avere que ille fecit perdere, et Martin Bradila sic dedit ipsa sua I quarte parte ad Martin Duran, ad Martin Badila per ipso asalto qui facto fuit ad suos omnes et ad suas oves de Martin Bradila, et prenderet una ovella ipsos seniores de Galef.

Memoria de una terra que tenet Martin Bradila ad ipsas chasas de Rio Fravero, et ipsa terra fuit IIII<sup>or</sup> partes, et ipsas duas partes dedit Abo Durandus ad frater suo nomine Bradila per uno asino que acusavit Abo Durandus ad Bradila, suo frater, et abuit tres libras de cera de Ramon Arnal de Chasa de Latrons per ipso asino que ad illo acusavit et de ipsa alia parte de [Vitalis] abet emenda in alio loco et ipsa quarte parte comparavit Martin Bradila cum sua mares nomine Bonega de Mir Galling per uno molton.

In Dei nomine ego, Petro Adevonsse, cum filio meo Martin Pere, vobis entores, Ariol Sus et uxor sua Bonega, vindo sic vobis I terra in Rio Fravero, de oriente Ramon, et de occidente Rio, quantum intro istas afrontaciones includunt sic vindimus vobis ab integrum in precio placibile VIII [s fr]. Et sunt testes [...] Joan de Mir Languard et Martin Pere de illas Eras.

*Domingo de Laliena, Ato Juan y sus respectivas mujeres, Elieno y Pella, venden al abad Ramón de Santa Cecilia de Fantova una tierra en Coscolla, en el término de Fantova, por dos sueldos y cuatro argenzos.*

BAH, Colección Traggia, tomo 9, f. 150r (copia del siglo XVIII a partir de un traslado de 1320).

In nomine Domini, ego Domenecus de Lalena et uxor mea, Elieno et uxor mea, ego Atho Joannes et uxor mea Pella, vobis monitores nostros abbate domino Raimundo et alii clerici sancte Cecilie, placuit in animis nostris et placet atque convenimus ut vobis vendamus una terra in termino de Fontova, in locum qui dicitur in Coscolla, pro precio placibile duos solidos et quatuor argenteos, de oriente [...] Atons, de occidente Galin Garsia, et est manifestum ut in Dei nomine firma habeatis potestatem, quod nos supra nominati aut aliquis homo qui hista carta inquietaverit in duplo componat.

Scripta carta in julio in era 1140 regnante rex Petro Sancius in suo regnato. Testes Galin Guillen et Domenec de Sancto Michael. Baro Gila, fidiator de salvetate.

Petrus Bernardus scripsit et hoc signum fecit.

*Poncio, obispo de Barbastro, consagra la iglesia de Santa Cecilia de Fantova, la cual recibe numerosas donaciones de los vecinos de la localidad.*

BAH, Colección Traggia, tomo 9, ff. 137v-150r (copia del siglo XVIII a partir de un traslado de 1320).

Verba Domini sunt dicentis: "ubi duo vel tres congregati sunt in nomine meo, in medio eorum sum". In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, ego Poncius, gracia Dei barbastrensis episcopus, precibus et obsecrationibus Raymundi, abbatis ecclesie Sancte Cecilie et archipresbiteri tenentis archidiaconatum de flumine Esera usque in rio de Alcanatre, et aliorum bonorum hominum, veni ad dedicacionem ecclesie Fontovensium ut populus in ibi congregaretur et precepta et lege Domini audiret, et audita faceret ut gratia Dei omnipotentis super populum suum descenderet et preces eorum exaudiret et vota susciperet, ordinante [autem] Dei clemencia, astante clero et utriusque sexus multitudine, anno incarnatione Domini 1103, regnante sub eius imperio christianissimo rege Petro Sancii, ego Pontius episcopus consecravi ecclesia in honorem gloriosissime virginis et martiris Christi Cecilie, et aliorum sanctorum Nerei et Achillei et 40

martyrum et sancti Cornelis pape et sancti Bibiani et sancti Privati et sancte Catherine virginis et aliorum sanctorum qui ibidem sunt, 4 nonis augusti. Et posui in altare reliq[uias] sicut quomodo superius scripta sunt quas dominus papa Urbanus secundus Rome michi dedit. Concedo et dono in consecratione huius ecclesie decimas et primicias et oblaciones fidelium de terminos Fontetova, quod habuit et habet, sicut sanctus canon docet, et quidquid a fidelibus christianis usque hodie datum est, et quod in consecratione forte hac datum fuit. Datores itaque qui, me presente, de bonis suis donant huic altari sancte Cecilie, hi sunt:

Ego Pere Bernard sic mitto in domum sancte Cecilie medietatem de una terra in Palazzo, de oriente Generali Martin, de occidente via publica. Ego Stephanus Asner sic mitto un terram in illo [pago] de Coscolla quale parte habet ibi, de oriente Asner Apo, de occidente [Ganli] Oriol. Ego Baron Asner, similiter mitto terra mea parte cum meo fratre Stephano. Ego Enecho de Passaron sic mitto [...], de oriente [generali molendum], de occidente [...], filio de Deleto. Ego Martin Baron sic mitto una terra in illa valle, de oriente Bonus Homo, de occidente Sanxo. Ego Galin Martin et ego At Ansilans sic mittimus media terra in illa Fronte. Ego Arnal Bernard et Pere Bernard sic mittimus una terra ad [Mantii] Sanxi, de oriente et de occidente via. Ego Baron Albi et Gamiza Albi sic mittimus una terra in illo Cannero, de oriente Galin Atons de Comabona, de occidente rio. Ego Petrus Fortes sic mitto una terra in Lauro, de oriente Guillelmi Petro, de occidente Galin Asner. Ego Galin Maiol sic mitto una terra in illo Cannero, de oriente Johannis Casapuios, de occidente Domenecha Sticillorda. Ego Gam[ius] sic mitto una terra in illo Cannero, de oriente via, de occidente Sancta Cecilia. Ego Albin sic mitto una terra in illo Mediano, de oriente de ipsa hereditate, de occidente Altemir Centol. Ego Baron Sunyer sic mitto una terra in illas Lacunas, de oriente rio, de occidente via. Ego Guillem Onofred sic mitto una terra ad Collum de Vinea, de oriente Galin Guillem, de occidente ego Guillem. Ego Petro Gitardus sic mitto uno hort in illa Talgata, de oriente Altemir Centol, de occidente Langobardus. Ego Vidal Galin cum filiis meis sic mittimus una terra in illa coma de la Peschera, de oriente de ipsa hereditate, de occidente Gamiza Martin. Ego Galin Martin et Mayor de Bitalato sic mittimus una terra ad illo Saliente, de occidente rio, de oriente Poncius Rodger. Ego Langabardus sic mitto una terra ad Sancti Christofori, de oriente Asner Apo, de occidente At Ansilans. Ego Baro Gila sic mitto una terra subtus illo Castillo, de orient via, de occidente penna. Ego Oriol de Sancti Felicis sic mitto una terra ad illo Villarcello, de oriente Sancti Micaeli, de occidente Galin Guillelmi. Ego Galin Gila sic mitto una terra ad illo Pujale, de oriente Sancta Cecilia, de occidente Vidal Albi. Ego Galin [Dd] sic mitto una terra ad illo Collu Oliva, de oriente Altemir Mironis, de occidente Ramii de Fega. Ego Ava de Ponz Gila, sic mitto una junctata de terra ad Sancta Cruce, de oriente via, de occidente Guafridus. Ego Adilena mitto quale parte habeo in terminos de Orto ab integrum. Ego At Sunier sic mitto una terra ad illa Collo de Oliva, de oriente At Galin, de occidente Sanxo de Coscolla. Ego Asner Galin sic mitto una terra in Berro Veterum, de occidente torrente, de oriente Poncius Rodger. Ego Poncius Rodger sic mitto unum linare in illa Ripera. Ego Vida Garsia et Adulina sic mittimus una terra ad illa Coma, de oriente et de occidente Martin Baron, et una vinea in illas Comas, de oriente Ava, de occidente Domenchis. Ego R[oms] Mancho sic mitto

una terra in Collo Oliva, de oriente penna, de occidente torrente. Ego Bonusomo de la Vallicella, cum meo parentivo, sic mittimus una terra ad Marie Sancii, de oriente ripa, de occidente Berenguer Guillelmi. Ego Elo de Gourniosella sic mitto una terra ad illo Cerulguso, de oriente Sancta Cecilia et de occidente ipsa hereditate. Ego Mir Baron de los Medianos sic mitto una vinea in rio Guarn[er]o de oriente Domeneg Argil[ans], de occidente strepe. Ego At Johannis et Domenech Joan sic mittimus una terra, quale parte ibi habemus, ad Collu de Vinea, de oriente Galin Guillelmi, de occidente Ra[nui]. Ego Eliano de Comalonga sic mitto una terra ad illa Valle, de oriente Sunier Miron, de occidente Victoriane. Ego Pere Roger et Gauzpert Guillelmi sic mittimus una terra in illa Valle, de oriente via, de occidente Galin Justus. Ego Berengarius Guillem cum meos nepotes sic mittimus una terra super illo Villaricello, de oriente Petro Moran et Bita Garsia. Ego Garsen, filia de presbiter Vita, mitto una terra ad illo Collo, de oriente via, de occidente Arnal Favila. Ego Domenech Argilans sic mitto una terra ad illa Tremosa de illa Fichera, de oriente Martin Durables, de occidente Vidal Dovat. Ego Galin Enniscol sic mitto una pardina ad illo Collo de illa Mola, de oriente Ato Bonofilio, de occidente Vital Galin. Ego [Ez] Duran sic mitto una juntata in illo obacho de Mariniarido. Ego Erolo sic mitto una vinea ad sancti Martini, ad illa plana de illo rege, de oriente via, de occidente rio. Ego Johan Galin sic mitto duas junctas de terra ad illa Tormosa de Fontova, de oriente penna, de occidente Domenech Argilans. Ego Altemir Centol sic mitto una terra ad illos Jungentes, de oriente rio, de occidente Sanz Galinner. Ego [Aroro] sic mitto una terra ad illa Vicirola, de oriente et de occidente filios de Oriol, clavero. Ego Arnal Guillen cum meo fratre sic mittimus una terra ad illa coma de la Gordia, de oriente via, de occidente Gilberga de la Front. Ego Galin Dadila sic mitto quarta parte de una terra ad casa de At Johana, de oriente B[ofiaro] de la Clusa, de occidente Domenech Atroero. Ego Galin Guillen, et Biron Martin, et Gamiza Marti, et Johan cum suo fratre, et Guillen Onofrer, et Galin Garsia, et Bonofilio, sic mittimus uno campo in Collo de Vinea, de oriente Oriol de la Serra, de occidente via. Ego Victoriane sic mitto una terra in illa Valle, de oriente [blanco], de occidente via et filios de Bernard Otger, per caput Martin Adtons et Ramon de la Ripella, per fundum Galin Martin. Ego Galin Petro cum fratre meo [Galra] sic mittimus in domum sancte Cecilie una terra ad illo Villare de los Collellos, de oriente Galin Oriol, de occidente Baron Asner, per fundum via, per caput via et vinea de sancte Cecilia. Ego Martin Ferruz et Galin Ferruz sic mittimus una junta de terra in fundum de Coscollga, de oriente via, de occidente in strepe, per fundum de ipsa hereditate. Ego R[ams] Martin sic mitto una terra ad Puio Milars, de oriente torrente, de occidente stirpe. Ego Asner Apo sic mitto una terra [aden] de Manni Gela, de oriente et occidente via. Ego Bernard Alfons cum fratribus meis sic mitto una terra ad illa Mantiola, de oriente stirpe, de occidente via. Ego Gua[... ]ri sic mitto una junta de terra in rio Guarnero, de oriente rio, de occidente Centol. Ego Pere Oriol sic mitto una terra suptus illo villar de Guades, de oriente et de occidente stirpe. Ego Sancho de Coscolla sic mitto una terra ad illa valle, de oriente [Pani] Rodger, de occidente [Torrente]. Ego Gariuzus et Mir Sanz sic mittimus una vinea ad illud [port] de la pera, de oriente illa Guardia, de occidente via. Ego Mir Odger et Justus de Valle Filiera sic mittimus una terra ad illos Medianos, quale parte ibi habemus, de oriente Mir Baron, de occidente via pulvica. Ego Oriol Gamiza cum

fratribus meis sic mitimus uno campo ad illo Collo de Castanella, quale parte ibi habemus, de oriente Arnal Garsia, de occidente Galin Bita. Ego Oriol [Zalarruaro] sic mitto una terra ad illa Fonte Freta de lo Maruengo en suso, de oriente sancta Cecilia, de occidente ipsa hereditate. Bonofilio Crenilgola sic mitto una terra ad illa Articha, de oriente Domeneg Arguilas, de occidente Baron Martin. Ego Galin Durabilis sic mitto una terra in ipso rio de Guades de oriente torrent de occidente stirpe. Ego Elieno de Garcia, magister, sic mitto uno orto in villa Talgata, de oriente Ermesen, de occidente Martin Gallito. Ego [Peranii] sic mitto una terra ad illa Fronte, de oriente Garsia magister, de occidente Mir Ysarnis.

15

1103, agosto

*Almizaria de Castro y Angela donan a Santa Cecilia de Fantova y a su abad Ramón un cabomaso en Colloliva y una coma en Comalonga.*

BAH, Colección Traggia, tomo 9, ff. 150r-150v (copia del siglo XVIII a partir de un traslado de 1320).

In nomine Domini, ego dopna Almizaria de Castro et dopna Angelea, per nos et omnes nostros, damus Deo et Sancte Cecilie de Fontova, in manu Raimundi abbatis dicte ecclesie et servientibus ibi qui modo sunt et erunt in perpetum, unum caputmansum nostrum quod habemus in termino Fontova ubi dicitur a Colloliva, ante illam ecclesiam Sancte Marie, in illa plana que est contigua cum ipsa ecclesia, et illa cumba que est super caputmansum quod dicitur de Comalonga, sicut afrontat ortis et ferraginalis in caputmansum de la Selva Viellya, et dicta cumba affrontat per caput illos de Tosquiella et per fundum in torrente, et etiam damus una vinea ubi dicitur ad illa insula de Ovarra, sicut afrontat per caput de oriente rivo et Vernat Oger, et de occidente de boca per fundum via per capud Martin Galind. Totum hoc damus cum ingresibus et egr[e]sibus, cuntisque sibi pertinentiis hominis et feminas et servitios et usajes et forzas et calupnias sicut nos et nostris antecesores habuerunt, habeatis vos et vestri per secula cuncta pro animabus nostris et parentum nostrorum, vivorum et mortuorum.

Acta fuit ista carta in mense augusti anno ab incarnationis Domini 1103 et hec donatio fuit facta in consecratione ecclesie, quando episcopus Poncius gratia Dei Barbastrensis episcopus consecravit ipsa ecclesia. Testes sunt de hoc Petrus Bernardus et Stephanus Asener, milites. Aprilius scripsit et hoc signum fecit.



*Poncio, obispo de Barbastro, consagra la iglesia de San Bartolomé de Calasanz y la entrega, junto a los derechos eclesiásticos de varias iglesias próximas, al monasterio de Santa María de Alaón.*

BPR, ms. 1838, ff. 369r-370r (traducción al castellano del siglo XVII; señalo en cursiva las palabras que se mantuvieron en latín).

*In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti, amen.* Yo, don Poncio, por la gracia de Dios obispo de Barbastro, a ruego del señor don Pedro Sancho, rey de Aragón, y queriendo condescender a sus ruegos, dediqué y fundé la yglesia de San Salvador y San Bartholomé del castillo de Calasanz, el cual castillo, ayudado de la divina gracia, después de haverle tenido mucho tiempo cercado, el dicho señor rey don Pedro lo ganó de los moros, año de la encarnación de 1103, a 23 de agosto, en el cual día el dicho castillo fue ganado por los christianos, y así lo dediqué y intitulé la dicha yglesia, y puse en el altar las reliquias de los santos mártires Nereo y Arquileo y de los doscientos y quarenta martires, las quales me dio el señor papa Urbano II, como viniere de Roma para hazer aposentar y ver al señor rey don Pedro. Con consejo, pues, y voluntad de mis clérigos, doy [a] aquella yglesia la quarta parte de las *decimas* y primicias de todas las cosas de la yglesia de San Ciprián, que es parroquia aneja al sobredicho castillo, esceptuando la sal. Doy así mismo todos los diezmos del señor. Doy también la yglesia de castro de Alins con todas sus pertinencias. Doy así mismo la yglesia de Nachá con todas sus pertinencias y [furos], como también la yglesia de Santa Columba. Así mismo doy qualquiera cosa que yo tenga o me pertenezca en las yglesias de Monmagasti.

Y la yglesia dicha, esto es, de San Salvador y de San Bartholomé, con todas las otras ya dichas, damos a Santa María, siempre virgen, *alaonensis* (esta es de la O), al monasterio del señor San Bernardo y a sus sucesores y monjes que en él servirán a nuestro señor, a los presentes y futuros, toda qualquiera cosa que ahora tengo y en adelante con dinero pueda adquirir, para que los monjes que allí moraren rueguen a Dios por nuestro esclarecido rey y por nos y por nuestros clérigos y nuestros sucesores. Si alguna persona a esta nuestra donación o merced alguna cosa intentare hazer, hago de ello enmienda antes que incurra en la sentencia del señor.

Yo don Poncio, por la gracia de Dios obispo de Barbastro, loo esta carta y de la propia mano mía la firmo [+]. [Signos que imitan la firma árabe de Pedro I]

Fue hecha esta carta y escritura de donación en la era de 1142, reinando el sobredicho rey en Aragón y en Pamplona y en Sobrarbe y Rivaborza (sic), y don Alonso, hermano del rey, en Biel, y el señor Poncio, obispo en Barbastro, Miro, prior en Roda, Bernardo Ato, arcediano del castillo, Berengario Raimundo, canónigo, Estevan, obispo en Huesca.

*Ramón, obispo de Barbastro, consagra la capilla de San Agustín, perteneciente a la enfermería del cabildo de San Vicente de Roda, y la dota con la cuarta de la iglesia de Villacarli.*

BPR, ms. 1838, ff. 389r-389v (copia del siglo XVII con numerosos errores).

In nomine Dei, [amen]. ego Raymundus, Dei nutu Barbastrensis episcopus, facio hanc cartam donacionis Deo et ecclesiae beati Agustini, confesoris, quae extracta est in domo Sancti Vincencii de Rota, in ipsa videlicet infirmorum domo quam edificavit dopnus Miro Rogerii, prior, et alii fratres in eodem loco degentes, quam ego Raymundus episcopus, cernens utilisima necessitati infirmorum fratrum de congrua ad allia plura, congregato agmine multorum religiosorum virorum, consecravi eam in honorem beati Agustini, confesoris, et aliorum preciosorum confesorum sive martirum, cujus honori prospiciens, pro remedio animae meae ac pro requae pre[de]cesorum nostrorum sive sucesorum pontificum, dono et concedo prescriptae domui infirmorum quartam ecclesiae de Villacaroli, qui est juris episcopalis, de pane scilicet de vino [et] de omnibus unae quartam dari consuevit, excepto illo hospicio quod unoquoque anno mihi episcopus solit[us] est accipere. Hanc autem predictam donacionem atque elemosinam dono ego, Raymundus episcopus, prefacto oratorio, et pacto ut semper omnibus noctibus ardeat in eodem loco lumenet (*sic*), et omnibus modis quibus volueritis atque necessitatibus infirmorum fratrum succurrat, prout possibile fuerit. Quod si aliqua persona ecclesiastica aut secularis histam cartam voluerit infringere et elemosinam nostram disrumpere, nisi emendaverit et satisfecerit, iram Dei omnipotentis omniumque sanctorum incurrat.

Facta est carta hasta elemosinaria anno incarnationis domini Jhesu Christi 1107, regnante novilisimo rege Ildefonso, filio Sancii regis, in Panpilona et Hosca atque Barbastro, mense julio quo prefatus rex obsidebat castrum Tamarid.

*Galindo, señor de Sobrarbe y Tamarite de Litera, entrega a Ramón Martín y otra persona sus derechos en el molino de "Rigo Albo".*

BNC, perg 3548 (documento muy deteriorado y con pérdidas de soporte).

[In] Dei gracia, ego Galin, dominus [...] animis meis et [...] parentum meorum, et propter serviciu quod mihi fecistis vos [...] et vos Ramon Martin et in antea faretis [...] illo molino de Rigo Albo quale directatico ego ibi [...] ego illum acaptavi de domino meo Adefonso imperatore et ipsu [...] [...]sede et suu propriu alode per secula cuncta.

Sunt visores et auditor[es] [...] Martin de Castilgone et de Coscollola. Senior Garcia Garzez de Sarbisse. [...] Miro de Gestave et Gauceran de Villanova et Guielm Garuz de Gia. Signum Galin dominus.

Facta carta ista anno quod presit supradicto ipsa tore Nagara, regnante ipso [Adefonso] de Gallicia usque ad illa Petrinera. Senior Galin dominus in Superarve et in Tamaret. Episcopus Raimundus in Barbastro et in Rota.

Ego Petro Lope de Oso et de Sancta Licina [...] scripsi et hoc signum [+] feci.

19

1100-1130

*Un obispo de Barbastro entrega una torre en Aguilaniu a Poncio a cambio de fidelidad y un censo anual.*

ACL, PR, perg. 6.

[...] Dei gracia barbastrensis episcopus, consensu et consilio clericorum meorum, dono tibi, Poncio atque posteritati tue, illa turrem quam monstravit tibi Petrus Johannis, canonicus, et Sclua et alii homines in Aquilenido, scilicet illam turram que fuit antiquitus ecclesie Sancti Vincencii, ut tu et posteritas tua habeatis teneatis libere et ingenue, et in unoquoque anno VI denariatas cereae super altare Sancti Vincencii quod est in Rota ponetis, et ante episcopum cum perna una et VI panibus et sextario vini te semel in anno presentes \et posteritas tua/ et servias sicut franchus homo episcopo. Et episcopus faciat tibi bonum sicut franco homini. Hec omnia tibi dono ut fidelis mihi et successoribus meis existas et posteritas tua, et ita teneas et possideas sicut homo francus sine aliqua mala voce, libere et ingenue, vendere et inpignorare si volueritis mihi facias [*se rompe el documento*]

20

1135, enero. Bascués

*Ramiro II, rey de Aragón, otorga una carta de franquicia a los hombres que habitan o vendrán a habitar en San Esteban de Litera.*

ACA, RC, procesos en folio, leg. 3, nº 3-5 (8), f. 47r.

In Christi nomine et eius divina clemencia, ego Ranimirus, Dei providencia aragonensium rex, facio hanc cartam ingenuitatis et libertatis vobis, omnes homines qui estis populatos in castro Sancto Stephano prope Tamareti, et quantos de hic in antea ibi veneritis populare. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter

amorem Dei et remissio peccatorum meorum vel parentum nostrorum et examplamentum christianorum ut bene ibi populetis de bono corde, facio vobis franchos et ingenuos de totos cissos malos, ut nullum non inde faciatis ad nullum hominem de hac seculo nisi deçena (*sic*) et primicia ad Deum et nostra mater ecclesia, et ut habeatis hoc totum suprascriptum ingenuum et liberum et franchum et securum vos et filii nostri et omnis generacio vestra, per secula, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta amen.

Signum regis Ranimiri.

Facta vero hanc cartam era M<sup>a</sup> C<sup>a</sup> LX<sup>a</sup> III<sup>a</sup>, in mense januario, in villa que vocatur Baschosse, regnante me Dei gracia in Aragone, in Superarbe atque in Rippacurcia. Episcopus Jauzfrido in Barbastro et in Rota. Episcopo Dodo in Osca. Comite Arnaldo Mir in Fantoba et in Alasquarre. Petro Lopitç in supradicto Sancto Stephano.

Et teste[s] Petro Mir in Benabarre, Petro Ramond in Estata, Garcia Garces in Castro, Fortunyo Dato in Barbastro, Pegrin in Alcheçar, Sanxelo in Labata, Ferriz in Sancta Eulalia, Petro Taressa in Almunien, rex Garçia in Pampilonia.

Ego Sancius de Petra Rubea jussu domini mei regis hanc cartam scripsi et hac signum.

21

1152. Castejón del Puente

*Juan de Barbastro entrega al Hospital una heredad en Castigaleu que había sido de su madre Toda y su abuelo Galcerán de Castigaleu.*

ACA, encomienda de Susterris-Siscar, carp. 6, perg. 126.

In Dei nomine, ego Johannes quod dicunt de Barbastro e de Chastilion, mito a Deo et a Spitali Jherusalem et a fratribus qui ibidem serviunt, pro redempstione peccatorum meorum vel parentum meorum, dono in Chastro Galef illa hereditate qui fuit de don Gualter de Chastel Galef et de filia eius Tota, illa vinea entrambos rivos cum illo truglar et cum illo campo, illa medietate quod ad me, Johannes, filio Tota, pertinet, et illos chasals qui sunt entrambos rivos cum illos campos qui se tenent cum illos nogeros illa medietate. Sic dono domino Deo et sancto Ospitali a proprium alode ut serviat ibi per secula cuncta. Et fuit factum illum donativum in chastro Chastilgon de Montson in die Sancto Justo et Pastor, audientibus ceteris qui ibi erant e prenomatos. Testes Bartolomeus, abbas, et Guillelm [Vida] de Forn Chalcher, e Bernard Pere, e Ramon, suo jermano, e don Bitá. Et qui illa donacione disrumpere voluerit sit anatematizatus et exchomunicatus et sequestratus a Deo et a lliminibus sancte matris Ecclesie extraneus siat et cum Datan et Abiron et Juda traditore infernum possideat.

Et est facta ista donacione ut sit soluti ipso chavallo cum illas armas quod mandavi ego Johannes ad obitum meum.

Facta carta in era M<sup>a</sup> C<sup>a</sup> LXXXX<sup>a</sup>.

Ego Nicolaus, rogatus, scripsi.

Et de illas chasas de illas eras, sua parte.

22

1166, diciembre, 3

*Ferrer y su mujer venden a Arnaldo Zabater y su mujer una tierra en el término de Roda.*

ACL, PR, perg. 11.

In Dei nomine, hec est carta vendicionis quod facio ego, Paret Ferrer, cum uxor mea Maria, et cum filiabus meis Maria et Domenega, tibi Arnal Zabater et uxor tue Girberga, vendimus vobis una terra in termino Rote, in loco ubi dicitur ad Escalella, de oriente vos emptores, de occidente Bon[.], per caput penna, per fundus seniores. Et dedistis nobis in precio placibile quinquanta et quinque solidos denariorum inter precium et albaroc. Et de isto precio apud nos emptores nostros non romansit. Et est manifestum quod si ego, Ferrer, aut aliquis de propinquis meis aut ullus homo vel femina qui hanc cartam vendicionis [...] voluerit, potestatem non habeat, set in duplo componeat, et ista carta firma permaneat.

Sig[+]num ego Ferrer cum uxore mea Maria et cum filiabus meis Maria et Domenega, qui hanc cartam rogavimus scribere et testes firmare [...]. Sig[+]num ego Pere de Villa Albor. Sig[+]num ego [...] totos homines. Bernard Mir de Rialb. Facta [...] Domini M<sup>o</sup> LX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>, III<sup>o</sup> nonas decembris, luna [...]. Regnante Ildefonso, filio Raimundi Berengarii, comitis barchinonensis, in Aragone, in Superarbe, in Ripa[curcia] marchio Dertose et Ylerde. Guillelmus episcopus in Ylerda et in Rota. Arnaldus canonicus rogatus scripsit et hoc sig[+]num fecit.

23

1167, mayo

*Bernardo Mir de Caxigosa y su mujer venden a Bernardo de Puyverd y su mujer dos viñas en Valcalent, en el término de Laguarres.*

ACR, caja 48, n<sup>o</sup> 9

In nomine sancte et individue Trinitatis, ego Bernardus Mir de Chaxichosa et uxor mea Chenos et filii nostros et filia [...], [vobis], domno Bernardo de Podioverd et uxor

vestra domna Sanca, per hanc scriptura vendicionis vindimus vobis duas sortes de vineas in opido Laquarres, in loco ubi dicitur a Balchalent.

Et per ipsa una sorte, per caput terra de Domingo [Man], per fundus vobis emptores domno Bernardo et vos dedistis nobis in precio placibile IIIor solidos et IIIor argenceos [...], sunt testes Galin At et Joan Ricolf de ista vendicione. Martin de Alasquarre, fide de salvetate de ista vinea suprascripta [...].

Et alia sorte de vinea a Balchalent, per caput via publica, per fundus ego Bernardus, comparator, per oriente Ramon, filio Bernardi Mir, et vos dedistis nobis in precio placibili IIIor solidos grossos et IIIor argenceos et [...] et II sestis formenti, I<sup>a</sup> m[etreta] vino optimo, VI dineros, et nichil de ipso precio apud vos emptores non remansit. Et est manifestum quod si ego Bernardus Mir aut uxor mea Chenos aut filii nostris aut filias aut de propinquis nostris qui ipsa carta voluerint inquietare, duplo componeat, et ira Dei super eum veniat.

Facta ista cartra in mense madio, anno regnante Aldefonso rege, anno primo quod regnavit in Aragon et in Cesaragusta et in suo regno et in Barchinona et in Lerida et in Tortosa, anno ab incarnatione Domini M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LX<sup>o</sup> VII<sup>o</sup>. Sig[+]num Ramon de Chasteligo, sig[+]num Dominico Favivi, hoc sunt testes de ista carta. Martin, filio Galin At de Chaxicosa, fide ad salvandum ipsa vinea et ista carta.

Raimundus, abbas Sancti Martini, hanc cartam scripsit et hoc signum [+] fecit.

24

1170, noviembre. Castejón del Puente

*Alfonso II, rey de Aragón, otorga un privilegio de franqueza al monasterio de Santa María de Alaón sobre todos sus dominios, y les garantiza la seguridad de sus ganados por todo su reino.*

ACA, RC, reg. 929, ff. 31r-31v.

In Dei nomine, notum sit omnibus hominibus, presentibus et futuris, quod ego Ildefonsus, Dei gracia rex Aragonensis, comes barchinonensis et marchio Provincie, facio hanc cartam ingenuitatis et franquitatis domino Deo et Sancte Marie de Alahone et Poncio, abbati eiusdem, et [...assioni] atque omnibus aliis fratribus ibidem Deo servantibus, presentibus atque futuris. Placuit mihi, libenti animo et spontanea voluntate, et pro anima patris mei omniumque parentum meorum et pro remissione omnium peccatorum meorum, dono, laudo atque concedo vobis et dicto monasterio et successoribus suis ut totum hoc quod hodie habetis vel deinceps aliquo modo in tota terra mea augmentare, acquirere et habere potueritis, vos et qui de cetero dictum monasterium tenuerint seu rexerint, totum ex integro habeatis et possideatis liberum, franchum et ingenuum vos et omnes successores vestri ad propriam hereditatem prefate ecclesie Sancte Marie de Alahone, sine ullu retentu et sine vinculo ullius hominis vel femine, ita quod in omnibus locis et terminis eorundem quos hodie habetis

et de cetero in dicta terra mea habere vel adquirere quoquomodo potueritis totum habeatis per secula cuncta, omnem jurisdictionem et dominium et merum et mixtum imperium absque omni mei retentu et meorum. Iterum dono et concedo vobis ut totas vestras vacas et oves atque ganatos et omnia alia secure vadant per totam meam terram in defensione et emparancia mea, et non donetis ullum erbaticum de vestris ganatis alicui homini nec lezdam similiter in tota mea terra. Si quis autem contra libertatem vel franquitatem venerit et in aliquo frangere temptaverit, mille morabatinos mihi paccabit et amorem meum perpetuo amitet et in iram Dei incurrat et a liminibus ecclesie extraneus eficiat et cum Judas qui dominum tradidit porcionem accipiat et fiant filii eius orfani et uxor eius vidua et maledita, fiat hinc et imperpetuum, amen.

Signum Ildefonse [+] regis aragonensis, comitis barchionensis et marchionis Provincie. Sig[+]num Guillelmi ilderdensis episcopi. Sig[+]num Guillelmi, barchionensis episcopi. Sig[+]num Arnaldi Mironis, comitis pallarensis. Sig[+]num Pelegrini de Castellazolo. Sig[+]num Dododis de Alcala. Sig[+]num Petri de Sancto Vincencio. Sig[+]num Raymundi de Payllars. Sig[+]num Garsie de Castellazolo.

Facta carta mense novembris in Castellon Cebolero, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> VIII<sup>a</sup>, anno incarnationis Domini M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup>.

Ego Sancius de Petrarubea precepto domini regis hanc cartam scripsi et hoc signum [+] feci.

25

1171, diciembre, 26

*Permuta de diversas propiedades entre Bernardo, abad de San Vicente de Monesma, y Bernuz, su mujer y su hijo.*

ACA, encomienda de Susterris-Siscar, carp. 9, perg. 327.

Hec est scriptura comutacionis [quem fac...] [Sancti Vincencii], et clericis ejusdem loci. Donant Bernuço et uxor eius et filio suo Bernardo, ad Bernardo, abbati de [...] tres terras et una vinea in termino de Montemesma. Et est una terra in illo [...], de oriente vinea de Bernard de Quallo Eximeno, et de occidente vinea Sancti Vincencii. Et est alia terra [...], de oriente terra de Bonifos, ab occidente terra de Arnall Ramon. Et est alia terra ad [G...], de oriente [...], ab occidenti terra de [...]. Quantum istas afrontaciones includunt [...] ad proprium alaudem cum suis exiis et regressiis ab integro.

Et Bernardus, [abbas, et clerici] ejusdem loci donant ad Bernuço et uxor eius et filio suo, propter hanc donum et comutacione supradicta, tres terras et uno ferraienal. Et est una de illas terras in termino de Montemesma ubi dicitur [Gastungo], et teminamur eam de oriente terra de Bonifos, ab occidente rocha. Et alia terra ad illas Peras, de oriente et occidente strata. Et est alia terra ad Vila [Esxisa], de oriente terra de Marti, et de occidente strata. Et est illo ferrajenal ad Aguilar, terminamur eum ab oriente rocha,

et ab occidente et meridie strata. Quantum istas afrontaciones includunt sic donant ad Bernuço et suos de proprium alaude cum suis exiis et regressiis ab integrum.

Similiter etiam ad huc Bernuço et uxor eius et filio [...] Bernardo, abbati, donant et ad Sancti Vincencii, propter comutacione, caputmansum qui fuit de Ramon Calbet cum suos ortos et era qui ibidem sunt, terminamur eum ab oriente strata, ab occidente et meridie et aquilone alaudis de Bonifos. Quantum istas afrontaciones includunt sic donant ad Bernardo, abbati, et Sancti Vincencii ad proprium alaude, cum suo exio et regessio ab integrum.

Et Bernardo, abbati, et clerici eiusdem loci donant ad Bernuço et suos, propter donum et comutacione de supradictum caputmansum, III terras. Et est una de illas terras ad Ciudadella, terminamur eam ab oriente prato de Guillem de Sancta Maria, ab occidente Johan de Ciudadella. Et alia terra ad illa Toschella, de oriente strata, de occidente terra de Aloç. Et alia terra in ibidem loco, de oriente strata, de occidente terra de matri sua. Quantum istas afrontaciones includunt sic donant ad Bernuço et suos propter alaude cum suis exiis et regressis.

Hacta (sic) scriptura VII kalendas januarii, anno incarnationis Christi M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> I<sup>o</sup>. Sig[+]num Bernuço, sig[+]num uxor ejus, sig[+]num Bernard, filio eius, sig[+]num Bernardo, abbati, sig[+]num Raimundus, presbiter de Sancta Maria., qui hanc scriptura fecimus et firmavimus et firmare testibus rogabimus. Sig[+]num Ramon de Miraved, sig[+]num Arnall Garcia. Sig[+]num Pere Rei, isti sunt testes. Poncius scripsit et hoc [+] feci die et anno quo supra precibus Bernardus abas.

26

ca. 1125-1175

*Conjunto de catorce pequeñas donaciones o transacciones relacionadas con la iglesia de Santa María de Güel otorgadas en diferentes momentos de mediados del siglo XII.*

BNC, perg. 9101 (por la imposibilidad de datar los documentos, se ha optado por publicarlos todos juntos).

In nomine domini, ego Martin At et conjux mea Adalesz et filiis et filiabus nostris, vindimus tercia parte de una terra in castro Gudel, in locho vocitatur ad Illa Serra, ad domum Dei et Sancte Marie et ad vos Raimundus, abas, de oriente Pere Lel, de occiduo torrente, per fundus via publica, per capud Almorabit cum suos fratres, et vos dedistis nobis in pretio placibile III solidos, et de ipso pretio apud vos, emtores, non remansit, et est manifestum quod si ego, Martin At, aut ad aliquis homo vel femina, magna vel parva persona, inquietare voluerit ista terra, in duplo conponat, et non disrumpatur. Facta carta in mense madio, regnante Randimirus rex. Sunt testes de ista carta Guilem Guilem, filio Grecia, et Ramon Guilem, filio Bonasias. Baron, presbiter, scripsit.



In nomine domini, ego Bernard, filio Mir Arnal, mitto in domum sancte Marie una vinea ad Armenter, de occidente Galin Ferere, per caput via, de oriente stirpe, et una terra in Balasanz, de occidente via pulbica, de oriente ipsa hereditate, et de illos molinos de Rialb, de duos qua[r]ta parte, et alia parte qui remanet redem[to] Assalit, huno mulo, et donat illo mulo ad illo abbate Ramon Mir et ad sancta Maria de Gudel, pro redemcione anime patris me et mater mea et fratribus meis, et faciant per unoquoque anno aniversario in quadragesima et carnale. Et sunt testes Guilem Guilem, filio Grecia, et Pere Johan de Avellana, filio Sanza, [et] Johan Remon, filio Matrona. Baron, presbiter, scripsit.

In Dei nomine, ego Bernard mito in domo Sancte Marie de Gudel, ego uxor mea Ermengard, colligimus in nostros molinos de Romerosa, Ramon Mir, abbate de Gudel, que molet ibi II kaficos forment, propter redemcione anime nostre et filios et filias nostras, et illos molineros abent de unoquoque kafico uno cucolo, et illo abbate de sancta Maria cum suis clericis faciant anniversarium per unoquoque anno de visperas et matinas et missas unusquisque.

In nomine domini, ego Ramon Mir, abas de Gudel, et vos emptore nostro, Martin Galin, et uxor sua, Maria, facimus cuncamio de terras. Dono ego Ramon a te Martin Galin I<sup>a</sup> terra a Traspujo, de oriente Pere Ramon de Benascho, de occidente Ermesen conma Joncosa. Et ego Martin dono ad vos, abate, in camio, I<sup>a</sup> terra ad illa Lopera, de oriente torrente, de occidente sancta Maria, et I<sup>a</sup> casa ad illa Planella, cum suos ortos qui a ipsa pertinent. Visores Pere de illas Casellas et Johan Ramon.

In nomine domini, hec est carta conversionis que facio ego Johan Ramon et uxor mea, Bonasias. Dotamus corpus nostros in domum Sancte Marie cum illo alode que abeo comparato in castro Gudel, et fuit preciato LX<sup>a</sup> et II solidos grossos, et alio monule CC<sup>tos</sup> et III<sup>a</sup> solidos grossos, et II kaficos et I<sup>a</sup> quarto forment, et VII kaficos et III quartos ordeo, ut [...] tali convenio que habeamus victum et vestitum cum honore secundum quale potencia habuerit in ipsa casa de sancta Maria, et quando venerit ad obitum de Johan Ramon et de sua mulier ipsis clericis sancte Marie faciant aniversarium pro unoquoque annum. Hoc autem notum sit et manifestum [...]bus hominibus [quod] de meo jure in dominio et potestate trado Sancte Marie de Gudel et de clericis servientibus loci illius, et si quis ex inde aliquid extraere voluerit in primis incurrat in ira Dei omnipotentis et beate genitricis eius, et animibus sancte Dei ecclesie extraneis fiat, et cum Juda traditore in inferno sutub portionem accepiat. Et sunt testes Calbet de Pujó Contor, filio Guberga, et Borrel, filio Blanca, Arnal Balasanz, filio Ermesen. Visores et auditores homines de Gudel. Ego Johan Ramon et Banasias laudo et confirmo atque quoroboro, et manu propria facio hoc signum.

Sub Christi nomine et eius gracia, hec est donativo que fecit Bernat de Sancta [...] ad domum de Gudel, post obitum suum, illo caputmanso de illa Guardiola, totum ab integrum, [pro reme]dium anime mee et parentorum meorum, ut habeant et possideant clericis qui [...]m fuerint per secula cunta. Per, abas de Gudel, que donet a la domna de Sancta [...] solidos de dineris. Facta carta in mense octubre, regnante Adefonsus rex puer in Aragone et in Superarb et in Ribacorca. Sunt testes: s[+]ignum

Johan Ramon, filio Matrona, s[+]ignum Dominico, filio Maria, s[+]ignm Per, filio Ava. Arnal, presbiter, scripsit.

Ego Garsia Arnall donator sum domino Deo et beate Marie, genitricis eius, que est sita in villa que dicitur Gudel, aliquid de alaude meum quod abeo infra terminos de Gudel prenominate, ipsa mea porcione quod abeo in Balasanz de terris vel vineis, de ortis et cannamaribus, de casas, de casalibus et de omne re quod ibi abeo. Et in super dono ad jam dicta ecclesia ipsa mea porcione de homines vel de alaude que abeo infra terminos de Sdelomata, prenominate, ipso capudmaso de Pere Miro et de fratribus suis, cum suis pertinenciis, et alium capudmanso de Pere Odger, similiter cum suis pertinenciis, et alium capudmasum de At Bardina, similiter cum suis pertinenciis. Hec autem donacione facio ut [in] diem tremendi iudicii indulgenciam peccatorum meorum valeam accipere, et in presenti seculo, [quamdiu] vixero in domum sancte Marie jam dicte, abeam victum et vestimentum. Hac autem notum sit et manifestum omnibus hominibus quia de meo jure in dominio et potestate trado Sancte Marie de Gudel et de clericis servientibus loci illius, et si quis ex inde aliquid extrahere voluerit, in primis incurrat in ira Dei omnipotentis et beate genitricis eius, et [...] sancte Dei ecclesie, et [...] fiat, et cum Juda traditore in inferno [simili] porcionem accipi[at]. Ego Garcia Arnall laudo et confirmo atque corroboro, et manu propria facio hoc signo.

In Dei nomine, ego Bernard Sango concamiamus vobis ad sancta Maria [una] terra ad illo Prato, et est ipsa terra prope illas casas sancte Marie, de oriente via publica, de occidente hereditate sancte Marie. Et recepit per isto concamio Bernard Sango una terra ad Ribacero, qui fuit Sancte Marie, de oriente [lac.] de occidente Oriol Galin. Eo sunt testes Ramon Mir, abbas, [...]. Martinus, presbiter, scripsit.

Ego dompna Ermengards cum filiis meis, mitto in domum sancte Marie uno cannamare ad Balasanz per anime mee, de oriente ipsa hereditate, de occidente Mir Ramii cum fratribus suis. Et sunt testes Gonbal Ramon et Martin Bonushomo.

Ego Garcia Arnal mitto in domum sancte Marie uno molino ad Rialbo, quale parte ibi abeo, et alio qui [...] de ipsos duos molinos qui sunt ad Rialbo, ipsa quarta parte. Sic laxo sancte Marie ut teneat Pere Mir de Esdolomata, et de illo [censo] qui exiit de illos molinos donet luminaria ad sancta Maria totas quadragesimas per secula cuncta. Et illa lum[inaria] [...] lampada.

Ego Bradila et uxor mea Domeneca mitemus corpus nostris in domum sancte Marie cum illo alode que habemus, cum terris et cum vineis, cum ortis, cum cannamaris et [cum] casaliciis, cum arboribus, pro redenpcione animas nostras, et pro derideris [...]. Et sunt visores et auditores Guielmo Ansila et Garcia Baron, et Martin [Bonus]homo, et Guielm Garcia, et Ramon Companga, et Atus presbiter.

Ego Richel mitto in domum Sancte Marie pro remedium anime mee et parentum [meorum] I<sup>a</sup> terra in castro Gudil, ad caput de illo Coscollare, de oriente torrente, de occidente et per caput via pulvica, per fundus donna Blanca. Auditores et visores domnus Girbetus et domnus Gombaldus et P[ere] Johan de Avellana et Galin Oriol Stallo. De ista suprascripta sunt donatores [Ramon Pere] [...] et Richel, sua germana, et [...]mus nostras signas.

In Dei nomine, ego Ponç Ramon mitto in domum Sancte Marie, pro remedium anime mee et parentum [meorum], una vinea in castro Gudil, in loco ubi dicitur ad Avellana, de oriente illa Companga de [...], de occidente Martin Jovart de Sancti Stefan, et ad obitum meum illo meo corpus faciat venire illo abate [ad] sancta Maria. Auditores et visores Arnal Pere et Garsia Arnal et Guielm Guielm.

In nomine domini, ego Garcia Arnal mitto in domum Sancte Marie I terra ad illa Posatera et abu[imus] per comparacione ego et mater mea, que illa dedit michi illa sua parte ad mea voluntate, de oriente via, de hoccidente terra de Sancte Marie. Et illo die quando dedit michi [...] istum supranominatum fuerunt testes Gomball Ramon et Martin Bonushomo. Ego Garsia Arnal [mito] in domum sancte Marie pro remedium anime mee. Et sunt testes Arnal Martin et [Ramon ...] Gostaça.

27

1176, abril, 20

*El presbítero Martín se entrega como cofrade al Hospital de Siscar, comprometiéndose a hacer anualmente un censo sobre su alodio.*

ACA, encomienda de Susterris-Siscar, carp. 9, perg. 347.

Dominus dicit in evangelio: “date elemosinam in sinu pauperis et ipsa orabit [pro vobis] ad dominum, quia sicut a qua extingit ignem ita elemosinam extinguit peccatum”. Sub Christi nomine et individue Trinitatis, patris et filii et spiritus sancti, amen. Ego [Martin] presbiter, filio Maria de Lozars, expunxit me bona voluntas, et propter [amore] [...] peccatorum meorum atque omnium fidelium defunctorum, et pro animabus patris et [...] [par]entum meorum, facio mihi confrater in vita et in morte de Sancto [Ospitali] Jherusalem, et de meo jure sive de comparas et de mobile per unumquemque annum perpetuo faciamus semel in annum uno servicio nominatim medio [...], III<sup>or</sup> fogazas pan et una cannada vino et II sester ordeii, et vadant ipso die qua [ipsum] faciunt tres homines ad manducar una hora. Et per meum alode quem hodie habeo vel in ante, ego vel filiis meis vel filie potuerimus habere per nostras comparas vel acaptos et exemplos, exceptus de illo de l’Ospital, que per eum non faciamus nullum alium censum nisi ipsum qui suprascriptum est, et si tenemus de illo alode proprio de l’Ospital que serviamus illum quomodo cum illis potuerimus in [...] et pausar, exceptus las kasas et eras et ortis que ad nos dedit Guillelmus de Laurag, procurator Ripacurcia. Et de nostro alode, si voluerimus [e...dere] sive ad nostri propinchi, demandemus eum ad ospitalarii, et si vobis [...] comprar quomodo nullus alius homo, licenciam habeant de [comprare], et usque ad XXX<sup>a</sup> dies abeant de precio spacio. Sin autem fac[...] nostrum alode, hec quod voluerimus. Et propter hec ipsos spitalarios amparent ad nos et ad [nostros] quomodo seniores, et quomodo suo avere in omni locho.

Facta ista carta XII kalendas madii, anno ab incarnationis Domini M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>. Sig[+]num Marti, qui anc cartam mea davit scribere et firmavit. Testibusque firmare rogavit. Sig[+]num Raimundi Vita, sig[+]num Pere Martin, testes sunt.

Guillemus de Lauragh, ospitalarii, qui hoc scripsit cum literas superpositas sub die et anno quod supra [+].

28

1178

*Pedro Arnaldo de Serrat se entrega como canónigo a San Vicente de Roda, y entrega una suerte de viña.*

ACL, FR, papeles sueltos, caja 4 (copia del siglo XVIII).

In Dei nomine, pateat omnibus hanc scriptura scire volentibus, quod ego Pere Arnal de Sarrad dono me ipsum Deo et Sancto Vincencio et canonicis ibi Deo servientibus, ad canonicatum, et cum voluntati fratris mei Arnaldi, dono Deo et Sancto Vincencio et fratribus meis canonicis rotensibus, tam presentibus quam futuris, una sorte de vinea in vingero [...], in loco ubi dicitur ad Sancto [...], de oriente tenet ipse Guillem Ramon, de occidente Guillem Martin de Sarradue. Tali vero pacto dono Deo et Sancto Vincencio supradictam vineam ut cum licencia prioris et fratrum meorum canonicorum rotensium teneam in diebus meis, quod et facio (*sic*) post meos vero dies remaneat Deo et Sancto Vincencio et fratribus meis, canonicis rotensibus, ut habeant et possideant libere, quiete et secure, sicut ego et parentes mei possedimus, liberam, franquam et ingenuam.

Sig[+]no ego Pere Arnal, qui hanc cartam rogavi scribere et testibus firmare rogavi. Sig[+]no Guillem de Pont. Sig[+]o Pere de [...]. Sig[+]no Joannis Sabater. Ego Arnaldus de Sarrad, frater supradicti Petri Arnaldi, hanc cartam laudo et proprio sig[+]no corroboro. Facta carta huius donacionis anno a [dominica incar]nacionis M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> VIII<sup>o</sup>, tercio idus [...]. [Regnante] Ildefonso rege in Aragone, in Suprarbi, in Ripa[corza], marchio Dertusa et Illerde. [Guillelmus] Berengarius electus in Ilerda et in Rota.

Arnaldus canonicus scripsit et hoc [+]. signum fecit.

*Miranda se entrega al Hospital, entregándoles un hombre en Siscar, otro en Entenza y la mitad de sus excusados en Luzás.*

ACA, encomienda de Susterris-Siscar, carp. 9, perg. 350.

Notum sit cunctis omnibus (*sic*) hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego, domna Miranda, libenti animo et spontanea voluntate, dono corpus meum et animam meam et, de honore mea, ad sancti Hospitali Jerosolimitani [...], uno homine in Siscar nomine Ramon don Pere Mir, cum omni censu et omne serviçia quod [...] habemus vel debere debemus nominatim, I<sup>a</sup> soldada de vi, et I<sup>a</sup> migera, medio pisa et medio [cep...ente], et una perna, et III fogaçes, et VIII sestres de forment, et X sestres d'ordii, et majench, et de ipso alodio d'en Gombau [...] deçima que inde exierit, et uno homine in Entença nominatim [M<sup>a</sup>] Sinfrena, et quantum sit in contencione inter nos et dominus Raymundus de Penallva mitimus ad sancti Ospitali in [pic...] ipsa medietate de nostros excusatos de Loças, nominatim de ipsos Gelmons, et sint III<sup>es</sup> in tali vero pacto usque faciamus bonum ipsum homine d'Entença, et istos III<sup>es</sup> excusatos suprascriptos faciant ad sancti Ospitalis quantum ipsum hominem d'Entença debet facere et, si non habundat, domnus Gombaldus adimpleat de sui. Et Pere de Caseras, kastla, fide de salvetate. Actum est hoc quod si nullus homo vel femina qui contra ista carta venerit ad dirumpendum non hoc valeat vindicare, set cum Juda traditore sit partiçipans in inferno, et in antea firma permaneat omnique tempore.

Facta ista carta V<sup>a</sup> kalendas septembris anni Domini M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup> I<sup>o</sup>, regnante Ildefonsus rex in Aragone et princeps in Barchinonia et marches in Tortosa. Sig[+]num Mirande. Sig[+]num Gombal de Siscar. Sig[+]num Ramon de Siscar, qui hanc cartam donacionis mandamus scribere et testes firmare rogamus. Sig[+]num Bernat de Siscar, Sig[+]num Pere de Caseras, kastla. Sig[+]num Alegret Rasora. Testes sunt isti visores, et auditores plurimum.

Arnaldus, sacer d'Entença, qui hanc carta scripsit et hoc signum [+] feçi die et anno quo supra.

*Ramón, prior de Roda, entrega a Ferrer y su yerno Bonet un lugar para hacerse casas en El Faro, en el término de Fantova, a cambio de un censo anual.*

ACL, FR, perg. 725.

In Dei nomine, notum sit omnibus hanc cartam scire volentibus, quod ego, Raymundus, archidiaconus et rotensis prior, cum consilio et voluntate Raymundi de Belestar, rotensis canonici, aliorumque rotensium canonicorum, damus tibi, Dominico Ferrario et Bonet, tuo genero, locum ubi faciatis casas et aream cum introitu et exitu in loco ubi dicitur ad Farum, quem locum habemus et possidemus pro Raymundo jamdicto de Bellestar. Hec affrontaciones, de parte orientis Pere Ferreri et Jordana de Coll d'Ort, de occidente Pere Ferrer, de aquilone Bernat Gombalt, et est infra terminum de Fontova. Sic damus vobis et omni vestra posteritate quod habeatis et possideatis istam donacionem per secula cuncta, et vos et omnis vestra posterita dabitis rotense ecclesie annuatim pro censu medium molton optimum, et IIII fogacas optimas, et I<sup>a</sup> emina de vino, et dabimus ad manducare ad I hominem qui aportaverit hoc nobis.

Sig[+]num Raymundis, archidiaconi et prioris. Sig[+]num Guillelmi, prioris claustrii. Sig[+]num Odonis, archidiaconi. Sig[+]num Raymundi, sacriste. Sig[+]num Raymundi cellerarii. Sig[+]num Sancii. Sig[+]num Arnaldi de Barraves. Sig[+]num Arnaldi de Collo. Sig[+]num Raymundi de Bellestar. Sig[+]num Benedicti, camerarii. Sig[+]num Guillelmi d'Erdao. Sig[+]num Bernardi d'Avellana. Sig[+]num Amati. Sig[+]num Raymundi Petri de illos Medians, nostri hominis. Sig[+]num ego Pere. Sig[+]num ego Johannis, filius Raymundi Petri. Sig[+]num ego Ramon, nepos Raymundi Petri, qui ista donacionem volumus et firmamus.

Facta est huyus donacionis anno dominico incarnationis M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup> I<sup>o</sup>, in mense agusti. Regnante Yldefonso rege in Aragone, in Superarbe, in Ripacurcia, marchio Dertose et Ilerde. Berengarius episcopus in Ilerda et in Rota.

Raymundus canonicus, rogatus scripsit.

*Alfonso II, rey de Aragón, dona al monasterio de Bonnefont (Comminges) el castro y término de Viu.*

AHN, Clero Regular, carp. 620, perg. 10.

In Dei nomine et eius gracia, clareat omnibus tam futuris quam presentibus quod ego, Ildefonsus, Dei gracia rex Aragonum, comes Barchinone et marchio Provincie, ob remedium anime mee et parentum meorum, per me et per omnes successores meos, dono, laudo atque in perpetuum concedo Deo et monasterio Sancte Marie de Bonis Fontibus et tibi, Raimundo eiusdem monasterii abbati, et fratri Sancio de Barta et universo conventui jamdicti monasterii, tam futuro quam presenti, castrum illud quod Viu nominatur, cum omnibus terminis et pertinentiis suis, cum heremis et populatis, cultis et incultis, cum aquis, paschuis, silvis, nemoribus et cum omnibus aliis tam mobilibus quam immobilibus que ad predictum castrum pertinent vel pertinere debent, quod castrum de Viu cum omnibus terminis et pertinentiis suis ut superius dictum est libere et potenter habeatis, teneatis, expletetis et perpetuo possideatis, et omnes vestras voluntates, sicuti de propria hereditate semper inde facere possitis sine alterius interdictione. Ad huc autem recipio locum illum de Viu et omnia alia tam mobilia quam immobilia que in terra mea habeatis vel deinde ullomodo habere poteritis sub mea speciali protectione et deffensione et sub mea tuta emparantia. Itaque volo et fimiter mando omnibus vicariis et merinis meis quod vos et omnes res vestras tamque propria protegant et deffendant. Siquis autem vos vel res vestras in aliquo offenderet vel gravaret, iram meam et indignacionem incurreret et dampnum vobis illatum in duplo emendaret et insuper D aureos michi pectaret.

Datum apud Montanianam, in obsidione eiusdem castri, mense junii anno Domini M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> XC<sup>o</sup>. Signum [+] Ildefonsi, regis Aragonum, comitis Barchinone et marchio Provincie. Testes Arnaldo d'Éril, Guillelmo de Clarisvallibus, Egidio de Lascellas, Arnaldo de Benasc, Gombaldo de Siscar et Berengario de Bellestar. Signum mei Bernardi de Valle, domini reg[+] notarii.

Ego Garsias de Cesaraugusta, precepto domini mei Bernardini hanc cartam scripsi et hoc signum feci [+] mense et anno quod supra.

*Guillermo de Clarasvalls, señor de Panillo, y Martín, abad del monasterio de San Victorián, alcanzan un acuerdo por el que el primero renuncia a cobrar la novena de las tierras de los habitantes de Ejep situadas en el término de Panillo.*

- A. AHPZ, Pleitos Civiles, caja 4537, cuaderno 2, ff. 82v-84r (copia del siglo XVIII).
- B. AHPZ, Pleitos Civiles, caja 4537, cuaderno 2, ff. 90r-92r (copia del siglo XVI).

(El texto es similar, salvo en mínimas variantes, hasta el párrafo que se refiere a los fiadores, por lo que se incluyen ambas versiones).

In Dei nomine. Hec est carta et memoria de avinimento et finimento quod avenerunt inter dompnus Martinus, abbas sancti Victoriani, et Guillelmus de Clarasvals, senior de Paniell. Contendebant inter se quia Guillelmus de Clarasvals demandabat hominibus de Exep novenam de terras et vineas et de alias tenenças et comparas et examplios quos habebant in villa et termino de Paniello homines de Exep. Postea vero vidit et cognovit Guilemum de Clarasvals quod injuriam faciebat domino Martino abbati et hominibus eius, et laude et consilio bonorum virorum fecerunt ambo avinentiam, et finierunt omnes querimonie ex utraque parte, ut totum hoc quod habebant et possidebant qualicumque modo homines de Exep in villa Paniello, et in omnibus terminis eius, terras, vineas, ortos, canamares omnia omnino quod ibi habent usque ad illum diem quod hec carta et convenientia facta est, habeant, teneant et possideant eum franchum, liberum et ingenuum, ipsi et omnis illorum posteritas ad servicium de Deo et de santa Maria et de domo sancti Victoriani in perpetuum, ut amplius, ned Guilelmus de Clarasvals, ned omnis eius posteritas, ned milites ned homines qui per eum tenuerint ipsam villam et castellum, non demandent hominibus de Exep novenam ned ullum censum de totum illum quod tenebant et possidebant usque ad istum diem, per secula seculorum. De ista vero die in antea, si homines de Exep llavoraverint terras et cognitatas unde novena ad Paniell, et tenere eas voluerint, dent eis suam novenam, et si non voluerint dare dimitant.

Facta carta in era millesima CC<sup>a</sup> XXX<sup>a</sup> I<sup>a</sup>, regnante Ildefonso rege in Aragonie, in Barchinona, in Suprarbio et in Ripacurcia, et sciendum quod propter hoc factum pro hac contencione dedit Martinus abbas Guillermo Clarasvals ducentos solidos de caritate.

*Copia A.-* Est ergo fidanciam ut sic teneatur, sicut super est scriptum, predictam avinenciam ex parte Guilelmi de Clarasvals ad dominum Martinum, abbatem, et ad omnes sucessores eius, Petrus de Muro. Ego Guilelmus de Clarasvals hanc cartam, quam misi scribi et testibus firmari, laudo et firmo et hoc s[ignum] facio. Testes huius convencionis et cartule sunt Aleman de Gradus et Brengarius, frater eius.

Petrus monachus scripsit et hoc sig[+]num fecit.



*Copia B.*- Est ergo fidanciam ut sic teneatur, sicut superius est scriptum, predictam compositionem et aveniment ex parte dompne [*Orie*] et omni posteritati eius atque omnium successorum eius qui predicti castrum et villam tenuerint, scilicet Panno, ad dompnum Martinum abbatem, ad monachos Santi Victoriani, et ad omnes succesores eorum, Berengarium Rubeum. Simpliciter abbas et monachi et homines de Exep dederunt fidanciam dompnum [*sic*] *Orie*, Alaman de Graus. Fuerunt testes huius compositionis signum utaque parte Joannes de Troque et Martinus de G[ri]avalo. Ego Martinus abbas per me et per omnes monachi confirmo hanc hanc [*sic*] cartam et hoc signum facio. Ego *Oria* confirmo hanc cartam per me et per omnes filios meos et successores et hoc signum facio. Ego Roderio Petro, filius eius, hoc signum facio. Ego Tota [*ileg.*], filie eius, hoc signum facio.

Ego Dominicus sacerdos rogatus ex utraque parte hanc cartam scripsi et hoc sig[+]num feci.

33

1164-1196, diciembre

*Mazareca dona el cabomaso del Estallo de Güel y un campo a Santa María de Güel. Al final se añade una memoria de los censos que pagan al abad de Güel sus hombres en Esdolomada.*

ACL, FR, perg. 1064.

Pateant omnibus cunctisque legentibus quam ego, Mazarecha, dono Deo et Beate Marie gudelense ecclesie unum caputmasum ad ipso Estallo de Gudel, cum omnibus censibus et ussaticis quas fecerit patri meo et mihi, scilicet novena de omni re, et in servicio de una canal de molton obtima, et VI fogazas optimas, et VI panes, et II sestis vino, et VIII sestis civata, et est ipso caputmaso que tenebat Mir B[ernardo] et uxor sua. Et insuper dono unum campum ad ipso Mesolio quod dedit mihi avunculus meus, Gasia Arnal, de oriente torrente, de occidente stirpe, per caput via puplichia. Et mito isto suprascriptio (*sic*) in domum Sancte Marie pro redemcione anime mee et de filiis meis vel filias. Et omnes clerici Sancte Marie et congregacione Sancte Marie abeant in memoria per singulos dies et faciant unum aniversarium unoquoque anno.

Facta ista donacione in mense decembris, anno regnante Ildefonsis rex, filii Raimundi Berengarii comite, in Aragon et in Ripagurcia et in cetera sua terra. Et sunt testes de hoc Almoravit, miles, et Petrus de Gudel, miles.

Dominicus scripsit et hoc sig[+]num fecit die et anno quod supra.

Et hoc mandamentum fuit factum in presencia de uxor sua et de Petrus, abbas, filius eius, et Bernardus, prior Sancte Andre, filius eius.

Dominicus scripsit et hoc sig[+]num fecit.

Memoria de illo censo de illos omnes de Sdolomata que sunt de Sancta Maria de Gudel: Girbega III sestres emina forment et VI sestres avena. Balla de Palomera V fogazas in uno anno, et IIII in alio, et II al[mutes] forment per carne, et civada II sestres et II al[mutes] et sester vino. Ramon Ramon XII panes et VI fogaças et I<sup>a</sup> canal de molton et II sestres et emina vino et III quars avena.

34

[1199]<sup>2</sup>, marzo. Viacamp

*Pedro II, rey de Aragón, confirma a Poncio de Erill la concesión del castro de San Lorenzo, delimita su término y otorga una feria anual (posiblemente, el texto fue interpolado durante el siglo XIII).*

ACL, Arcediano de Ribagorza, cajón 59.2, ff. 93r-95r.

Manifestum sit cunctis hanc paginam audientibus quod ego Petrus, Dei gracia rex Aragonum, comes Barchinone et marchio Provincie, per me et meos, recognosco quod te, Poncium de Eril, definisti et evacuasti a domino patri nostro, quondam Ildefonsus, quam tibi feci de illo castro de Sancto Laurencio cum suis terminis, prout instrumento donacionis continetur. Ideo volentes de dicta donacioni confirmari et meliorare et declarare super demandam seu questionem que est inter te et homines et universitatum de Locares et de Castellogaleff e de Monesma e de Montannana et quadra de Girone, super alodes et possessiones quos te et homnes tui tenent et posident in terminis suis et infra, de voluntate et requisicione hominum et universitatum predictorum, et de consensu, bono [corde] et espontanea voluntate, et ex certa sciencia mea, propter magnum servicium quod tu, dicto Poncio de Eril, michi et meis fecisti et cotidie, de nocte et de die, [servis] fuisti michi et meis, dono, trado et concedo tibi et tuis cui volueris inperpetuum perfecta et irrevocabili donacione inter vivos castrum et villarum Sancti Laurenci, cum hominibus et feminis ibi habitantibus et havitaturis, et cum omnibus alodiis et possessionibus.

Est et tenet de castro Sancti Laurencii, a parte termino de Monesma, usque ad collata quod dicitur de Alfaro, viam directam a parte quadra de Gerone et desendit inter quadram usque turram de Richar et lino que dicitur Toba, et a fonte que dicitur Regoderio, viam drectam a parte quadra de Girone, et desendit per solanam usque Fontron Gallo per cole de la Paul, et transit lo torentem et vadit per alodes castri Sancti Laurencii usque ad cerato de Mur, viam destram inter termino de Montannana et transit per la Caban de la Sereta usque ad sumum seracto de Alegret, a parti Sancti Laurencii, usque vistam castelo de Viacamp, et vadit per serra usque ad caput serre Gacolo, qui est inter terminos de Viacamp et de Locarras, et decendit per ista via usque

---

<sup>2</sup> Esta fecha es el fruto de la corrección de la cifra que aporta el documento (1184), que permite que cuadren las fechas con los personajes citados, por lo que debe ser tomada con precaución.

ad Sosa, pergit et vadit per viam generalem usque ad planam Rufas, et per fundum coma que's de alodiis castri sancti Laurencii et, decendit inter alodes dels Girons et per serrato [...] dels Escomelles, usque ad fontem de la Villola, et vadit per Fustinanas, que est terminus de Locarres et de Castello Galeff viam directam usque a tocalem de Rabinaco, et per alodes castri de sancto Laurencii usque ante coles dels Garnes, viam directam ante coles dels Alegeuts, usque ad supradictam collatam del Faro.

Totum quantum ystas affrontaciones ambiunt, de voluntate homines et universitates predictas, dono et declaro quod habeas et teneas et poside[a]s, homni[s] generacio vel posteritas tua, per secula cuncta, pro terminio dicti loci, cum sua força et cum suis alodis et posesionibus, eremum et populatum, [...] suis pertinenciis, ad proprio alodio tuy et tuis, franchum et liberum et ingenuum, et quietum haveas et teneas ad vendendum et alienandum et ad faciendum tuas propias voluntates te et sucesoribus tuis, per secula cuncta, atque sine aliqua servitute quod te nec tuis non faciat[is] michi nec meis, nec nulam aliam personam.

Et similiter volo [et] concedo quod te et dominus tui de Sancto Laurencio positus emere et escaliare honorem et possessiones quoscumque sint in predictos terminos ultra limitaciones predictas, quod afrontant cum termino vestro predicto, et si feceritis et honorem [...] et escaliaveritis ultra limitaciones predictas in dictos terminos, volumus quod aveatis francum et liberum et ingenuum et sine ulla aliqua servitute.

Precipio eciam hominibus, vicariis et merinis nostris, presentibus et futuris, quod te et tuis et hominis tui dicti loci de Sancto Laurencio, tamquam nostram propriam personam, protegant [et] defendant ubicumque sint. Si aliquis autem nunquam in alico te vel homines tui dicti loci, presentis et futuros, in alico inpedirent, iram meam et [...] meis et indignacionem incurant, et mille solidos michi darent et dan... te et domin[...] tui ylatum in duplo enmendarent.

Et similiter, a[d] tuam supplicacionem dicti Ponci et in onorem Santi Laurencii, firam seu nundinam selebretur anno colibet perpetuo, quod insipiat ad festo Sancti Laurencii mensis augusti, et duret pro [...] diebus contine sequentibus. Ita quod homnes hominis venientes a nostram firam cum omnibus bonis et rebus suis sint salbi et securi in veniendi, estandi ac eciam rendendi, sic [quod] non capiantur pro devitis vel pro fideju[so]ribus ex s[u]is, tamen solventibus lesdas et pedages et alia consueta, exce[p]tis predictoribus seu bansatoribus et raptoribus seu latronibus.

Mandamus itaque presentem donacionem seu privilegium nostris vicariis, merinis et hominibus officialibus nostris, presentibus et futuris, quod predicta homnia firma habeant et teniant et observent ac teneri faciant et non contraveniant aliqua racione. Quicumque contra predicta hausus venire tentaverit, yram nostram atque remedio aliquo se noberit incorsuro, et yram Dei et de sanctis suis incurat super eum, et cum Juda et cum Datam et Aviron sint danati in infernum, amen.

Sig[+]num Petri regis, comitis Barchinone et marchio Provincie. Data apud Viacamp, mense marci, anno domini MCLXXX[XV]IIIIº. Testes Bertrando de Sanctogarren, Berengari de Entença, Petro de Mur, Arnaldo de Cornudella, Petro Sans de Alqui[...].

Ego Guillermus de Cubel, mandato domini mei [...], hec escripsit et hoc signum [+].

35

1201, julio

*Arnaldo de Sischar y Gilberto de Fals alcanzan un acuerdo para gobernar el feudo y castillo de Fals.*

ACA, RC, pergaminos de Pedro II, perg. 116.

In Dei nomine, notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego, Arnaldo de Sischar et Girbert de Falzs, fuimus in magnis placitis et venimus in accordo et in fine in presencia de boni homines, scilicet Petri de illa Clusa, et Petri kasserrensis, et Arnaldo de illa Turre, et Bertrandi de Sischar, et Berengarii de Sischar, et Arnaldi Kasalatronis, et Poncius Medicus, justicia, et alii multi homines. Et illi laudaverunt quod Girbert de Falz suum solium sedeat de Arnaldi de Sischar propter ipsum kastrum de Falz, et sic ut unum [pus] unum qui fuerit de lignage de Girbert per ipsum kastrum de Falzs. Et convenit Girbert de Falz per sibi et suis ad Arnaldo de Sischar vel suis, quantas vices que illo demandet vel suis, irad et pacatum. Et Girbert que alberg cum Arnaldi de Sischar in hoste et in cavalcata, et si habuerit gerra Arnaldo de Sischar propter ipsum kastrum de Falz, quam Girbert valeat ad illum vel ad filium quam dimiserit Falz, cum illa sua honore vel hereditate secundum suam potenciam, cum suum annonam, et Girbert vel suis faciat staticam in ipsum kastrum de Falz, et si non stabat ibi ut illo vel suis teneant unum hominem valente in ipsum kastrum de Falz. Et habuerit gera Arnaldo de Sischar vel suis per alia honore vel hereditate, quod Gibert vel suis valeat et serviat cum emmendat et cibum, que sic faciat Arnaldo de Sischar vel suis ad Girbert vel ad suis. Et convenit de Falz ad Arnaldo de Sischar ut intus Rippacurcia, si opus habuerit Arnaldo de Sischar, ut illo segescha infra annum sex vices, et illo faciat emenda si perdiderit illam causam, aut donet cibum et potum, et si Arnaldo de Sischar accipiebat aver de gerra vel de cavalgata ut det ad Girbert suam porcionem. Et convenit Arnaldo de Sischar per sibi et suis ad Girbert et suis directum faciendum ut sic valeat et adjuvet cum fevo et alaudo, sicut suum solidum hominem. Et Girbert de Falz sedeat suum solidum hominem vel suis cuncta totos homines vel feminas qui sunt vel erunt de Arnaldo de Sischar vel suis, ut adjuvet tenere et defendere suum alaudem et suam hereditate. Et Arnaldo de Sischar per sibi et suis difinio tibi Girbert de Falzs et tuis totas quantas querimonias ego, Arnaldo de Sischar, habebat de tibi, Girbert, vel de patri tuus de illa hora in antea quam fueritis natus usque hodie, de gratis animis et spontanea voluntate.

Sig[+]num ego Arnaldo de Sischar, sig[+]num ego Girbert de Falz, qui hanc carta rogavimus scribere testibusque firmare rogavimus. Sig[+]num Petri kasserrensis, filio Raimundi kasserrensis, sig[+]num Berengarii de Sischar, senior de Padellas, sig[+]num Raimundi de Ager, ista sunt testes.

Acta carta in mense julio, anni Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> I<sup>o</sup>, regnante Petrus rex filius Ildefonsus in Aragon et in cetera sua terra. Gombaldus episcopus in Ylerda et in Rota.

Petrus Sancti [...] scripsit et hoc [+] fecit.

36

1205, febrero

*Pedro, abad de Santa María de Güel, entrega a Pedro Mir un lexiu que había pertenecido a su abuelo a cambio de un censo anual y una entrada de 30 sueldos.*

ACL, FR, perg. 733.

In Dei nomine, sit notum cunctis istam cartam legentibus sive audientibus quod ego, Pere, abbas de Sancta Maria de Gudel, cum cleriçis qui ibidem sunt, nominatos Montaner de illo Campo, et Jouan de la Avellana, et Arnal de illo Castel, et alia congregacione, nos insimul, donamus ad tibi, Pere Mir, et ad uxor tua Ermesen, et ad filiis vel filiabus tuis et tua posterita, et quid tu dubitaverit. Donamus vos illa hereditate de illo lexivo qui fuit de Martin Mir, vestro avunculo, kasas et kasales, ortis et lineares, terras et vineas, ermun et poblatum, totum ab integrum, donamus nos ad vos et ad vestra posterita per secula cuncta. Et non faciatis major usaticho et [ni incetsum] sine illum che ad illo die facitis, et tu, Pere, donantis nobis XXX solidos de diners de bona moneda jachesa per a la cena de epischopo, et nichil aput vos non remansit. Et est ipso serviçio medietate de uno molto, et III fogacas pan, et II eminas vino, et nichil aput nos non remansit, et est manifestum. Et si nullus hoc modo inquietaverit a Pere aut sua posterita ipso donativo, ipso abbate et clericis qui ibidem sunt faciant bonum a Pere et ad filiis vel filiabus et ad sua posterita, per secula cuncta.

Facta ista carta de donativo in mense febroarii, anno dominice incarnationis M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> III<sup>o</sup>, regnante Petro rex in Aragon et in Barchinona. Sig[+]num Pere abbas. Sig[+]num Montaner, presbiter. Sig[+]num Jovan, presbiter. Sig[+]num Arnal, presbiter, qui ista carta mandaverit scribere et testibus firmare rogavimus. Sig[+]num Jovan Sancti Andree, teste. Sig[+]num Arnal, bajule de Fontova, testes sum.

Arnal, presbiter, scripsit et hoc sig[+]num fecit.

*Rodrigo de Estada, estando enfermo, dicta su testamento por el que deja bienes a su mujer Agnes, sus hijos y el monasterio de San Victorián.*

ACA, RC, reg. 287, ff. 133r-133v (copia de un traslado hecho por Rodrigo de Vio, notario de Huesca).

Notum sit omnibus, presentibus et futuris, quod hec est carta testamenti quam facio ego, dompnus Rodericus de Stata, in presencia Raymundi, abbatis Sancti Victoriani, et Egidii, monaci ejusdem monasteri, et de Alaman de Gradus et de Ramon de Stata et de Fortun de Artasona et de dompna Agnes, uxor mea. Ego, Rodericus de Stata, infirmitate positus, tamen memoria plenus, facio hoc testamentum ut, si de hac infirmitate hobiero, precio corpus meum ut vadat ad monasterium Sancti Victoriani, et laxo ibi equum meum cum armis meis et lorica mea, et laxo ibi totam meam hereditatem de Pançano ab integro. Deinde percipio et mando ut dompna Agnes, uxor mea, sit potens et domina de Setcastella et de omnia que habeo vel habere debeo, tam de castello quam de villa, et de omnia omnino omnibus diebus vite sue.

Super hec omnia facio hoc testamentum et laxo filio meo, Fortunio de Stata, Setcastella et Pueyo et Peralta et Ovierco et Bultorina, ita quod dum vixerit dictus Fortunius, filius meus, sit inde dominus et potens, post dies suos remaneat et sit Setcastella cum predictis hereditatibus de uno filio suo qui fuerit masculus legitimus, et si plures filios masculos legitimos habuerit, sit de majori filio. Et laxo filie mee, Eve, Ficarola et Crespan et illa hereditate de Tahust, tali modo ut dompna Agnes, uxor mea, reddat filie mee illam hereditatem de Tahust ipsa die quam acceperit eam sponus ejus Gomeç de Luna in uxorem, post dies ut dompnam Agnes habeat qualem partem nos habemus in Figarola et in Crespan. Deinde percipio filio meo Fortunio ut det mille aureos Sancier, sorori sue, in casamento, et si hoc noluerit reddat ei Pueyo. Deinde laxo omnibus filiis meis quos habeo ex concubinis illum ortum meum de Statella. Deinde laxo Raymundo de Statella post dies meos illam vineam meam de Statella, et laxo illam hereditatem quam habeo in villa de Grossa, medietatem Raymundo de Stata et aliam medietatem Fortunio de Artasona, et hoc post dies meos.

Super hec omnia mando et volo ut, si filii mei mortui fuerint sine filiis, omnes mee hereditates post dies de dompna Agnes sint de dompna Sancia, filia de dompno Fortunio de Stata, meo tio, et si ipsa non habuerit filios, Setcastiella sit de filiis de Petro de Pomar, Pueyo sit de Blasco Maça, meo germano, Ficarola sit de Raymundo d'Eril et de filiis de Alfons de Stata, Obierco et Boltorina [sint] de Sancho de Antellon, Peralta sit de Raymundo [...], et Crespan sit de Sancto Victoriano.

Super hec omnia notum sit [cunctis] quod Rodericus de Stata facio hoc testamentum et laxo dompnam Agnes, uxor mea, et filios meos et hereditates meas in comanda et defensione domini nostri regis Petri et de Exemen Cornell et de Raymundo de Pueyo et de Garcia Romeu et de Guillem de Peralta.

Sunt testes hujus testamenti, in corum presencia factum fuit, Egidius, monachus Sancti Victoriani, et Alamandus de Graç et Raymundus de Stata et Fortunius de Artasona.

Facta carta era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> XL<sup>a</sup> III<sup>a</sup>, mense octobris, die II<sup>a</sup> feria, VI nonas octobris. Ego Martinus de Garcia Ennecons pro mandato de domino Roderico de Stata hanc cartam de isto destinamento scripsit et de manu mea hoc sig[ ]num feci.

Ego, dictus domino Roderitzo de Stada, laxo a mi muler, dona Agnes, et a mi fillo, Fortun de Stada, el dicto castiello et la villa de Sietcastella, salva lo postat del senyor rey.

38

1207, noviembre, 1

*Pereta y su hijo Ramón entregan en prenda a Arnaldo, abad de Capella, un palacio con su obrador en Graus durante dos años, para pagar una deuda de 180 sueldos jaqueses.*

AHN, San Victorián, carp. 769, perg. 3.

In Dei nomine, omnibus hominibus sit notum, presentibus et futuris, quod ego, Pereta, et filio meo, Ramon, per nos et nostros, mitimus in pignus ad vobis, Arnallus, abbate de Capella, et Marta de Capella et vestris, bene requirentibus, illo palacio cum suo obrador que abemus in villa Gradus, subtus illa carera, d'oriente ipso orto de Arnald, filio Placia, et d'occidente ipsa carera, et de meridie cortal, et medietate de illa entrada de lo palazo, per C et LXXX<sup>a</sup> solidos denariorum jachensis de bona moneta, quitia et firma et segura, [...s] omnes predictos dineris de vobis Arnallus et Marta abuimus et accepimus et inde ex eis, nostre bone voluntate, vestris pacatis sumus. Sic mitimus vobis Arnallus et Marta et vestris in pignus predicto autem palacio sum suo obrador et sua entrada de lo palacio ut teneatis et expletetis eum de primo januario veniente ad II<sup>os</sup> annos complitos, et a predicto termino in mense januario.

Si pacamus ego Pereta et Ramon vel nostris ad vobis Arnallus et Marta vel vestris predictos C et LXXX<sup>a</sup> solidos de bona moneta jachesa, qui fiat quitia et segura et firma quomodo superius dicit, sine omni vestro vestrorumque inganno, hoc pacatum, solvatis nobis nostro pignale in pace, et si pasa in antea de predicto termino, teneatis et expletetis eum pignale de jener ad januario usque recuperetis vestris jamdictis C et LXXX<sup>a</sup> solidos, de tale monta quomodo superius dicit, qui fiat sine omni vestro vestrorumque inganno et ulla mala voce.

Se aduc abemus conveniencia ego, Pereta, et Ramon cum vobis, Arnallus et Marta, ut vobis mitatis portas in ipso palacio et coperietis eum placio et melioretis eum, et tota illa mesione quem ibi mitatis in predicta meliora, excepto sopirata quem non ibi faciatis et media libra de cera que faciatis pro tributo unoquoque anno, totum hoc supradictum abeatis in supradicto pigale cum ipsos C et LXXX<sup>a</sup> solidos, ut a predicto termino pachamus et persolvamus vobis et vestris, sine omni vestro inganno, ut dictum est

supra, de totum pachamus et persolvamus vobis et vestris de illa mesione et de predictos C et LXXX<sup>a</sup> solidos.

Et ego, Pereta, et filio meo, Ramon, per nos et nostros, donamus ad vobis, Arnallus et Marta et vestris, fides de salvetatem Petro Arufato per la medietate, Guillem de Tremp et Estevan, suo fratre, per illa alia medietate de predicto pignal contra omnes homines, et de predictos C et LXXX<sup>a</sup> solidos cum illa mesione, ut illos faciant vobis et vestris pacare et persolvere sine omni vestro vestrorumque inganno, ut superius dictum est.

Facta carta huius pignale die mercuris, vigilia de Omnium Sanctorum, et luna VII<sup>a</sup>, et anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> VII<sup>a</sup>. Sig[+]num ego Pereta, sig[+]num ego Raimundi, nos ambos, qui hoc laudamus et firmamus et testes rogamus. Et sunt testes de totum hoc supradictum Poncius Medicus et Pere Bardaxin, genero de Serena.

Pere, clerge, qui hoc rogatus scripsit et hoc [+] fecit.

39

1222, enero, 21

*Arnaldo, abad de Santa María de Güel, entrega a Clemente y a su mujer, Sancha, la mitad de la heredad de Orria y algunos bienes en Azanuy, a cambio de que lo entreguen al sacerdote de San Esteban de Azanuy.*

ACL, FR, perg. 1124.

Sciant omnes lecturi vel audituri fuerint quod hec carta est donacionis, obtimo corde et pura voluntate, facimus ego, Arnaldus, abbas Sancte Marie de Gudalo, et omnes clerici et sociorum, Johannis, presbiter de Avellana, et Montaner, presbiter de illo Campo, et Bertholomeo de lo Torrent, presbiter, et Perroy, presbiter de Esdolomata, et omnes laici qui ibi sint servientes Deo et Sancte Marie, Johannis Sancti Andree et Arnaldus de Fantova et Arnal, escuder. Damus et concedimus tibi, Clement, et uxor tua, Sanga, et pater tuus, Johannis de illa Serra, omnem nostram hereditatem quam habemus in Orria, medietate que habeatis heremum et populatum, de totum ab integrum, vos et omni posteritati vestre per secula cuncta. Et damus vos hoc totum in tali vero pactu vobis, Clement et uxor tua, Sanga, et pater tuus, dictam mediam hereditatem, quod vos et omnes successores vestris mitatis eum in ipsum sacerdotem qui serviet Deo et Sancto Stephano de Azanue ipsa medietate. Et hoc implendo, habeatis et teneatis et possideatis eam dicta donacione per nos et per nostros et omnes successores nostri, sine omni engano et petento ullius homines vel femine. Et firmamus vobis et vestris en carta ut habeatis cum introitibus et exitibus et melioementis suis pertinenciis, ad omnem voluntatem vestram agendam, sine tota occasione remota, et firma permaneat omni tempore.

Actum est hoc dicta donacio XII<sup>o</sup> kalendas febroarii, anni Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> I<sup>o</sup>, regnante Yachobus rex in Aragon et in Ripacurcia et in cetera sua terra. Sig[+]num ego



Arnaldus, abbas. Sig[+]num Johannis Avellana, presbiter. Sig[+]num Bertholomeo, presbiter. Sig[+]num Montaner, presbiter. Sig[+]num Perroy, presbiter. Sig[+]num Johannis Sancti Andree. Sig[+]num Arnal Fontova. Sig[+]num Arnal, escuter. Totis insimul qui hoc laudamus et firmamus et testes firmarique rogamus. Testes hujus rei sunt Ramon de illa Esqueia, filius Ermissen, et hoc eius sig[+]num, et Johannis de illa Portella, filiur Ermengardis, et hoc eius sig[+]num.

Et ita similiter damus vos jamdictis similiter Clement et uxor tua, Sanga, et pater tuus duas casas en villa Azanue ad illa porta de la Sosa, ipsa una casa fuit de Johan delaxavit ad obitum suum ad Guillem de Azanue, et aliam casam que dimisit Guillem Pere ad obitum suum ad Sancte Marie Gudalo, fratre que fuit jamdicto Guillem de Azanue, et una era davante in ipso sarrato jamdicte ville Azanue, prope illa era de los Reals.

Perroy, sacerdos, scripsit et hoc sig[+]num fecit.

40

ca. 1225

*Ramón de Arén, miles, su hijo Ferrer y sus mujeres Sibila y Arsenda entregan al Hospital de Siscar tres cabomasos en los términos de Arén y Clarasvalls.*

ACA, encomienda de Susterris-Siscar, carp. 8, perg. 142 (roto en parte inferior).

Sit notum cunctis, presentibus et futuris, quod ego Raimundus de Aringneo, miles, et filio meo Ferrario, et uxores nostras domna Sibilia et Arssen, per nos et per omnes nostros et per omni posteritati nostre aque (sic) projenie, donamus et difinimus, de gratis animis et bona voluntate, ad domino Deo et ad Sancti Johannis de Sischar et ad ipso Spital et ad omnes clerici et fratres qui ibidem sunt Deo servientibus vel qui venturi erunt in eodem loco, videlicet tres caputmansos in villa et in terminis Aringnei et de Clasvals, ipso caputmanso de Benedet de la Turruzella, et ipso capudmanso de Raimundo Olivo et Arnaldo de Bonue, et ipso caputmanso de Maria de illa Val et de Gilio, filio eius de Sancta Maria, cum omnibus hominibus et cum omnibus suis hereditatibus et possessionibus et omnibus rebus suis quos pertinent vel pertinere debent ad jamdictis caputmansos et cum omnes censos et ussatichos et tota omnia quod nos ibi abemus et abere debemus et omni senioraticho, gratis vel vi. Sic donamus vobis et vestris et ad omnibus successoribus vestris qui hodie sunt vel qui adveniendi sunt in eodem loco quod abeatis predictos caputmansos ab integrum ad proprio alode, et expletetis et possideatis ad omnes vestras voluntates faciendas quiquid de jamdictos caputmansos volueritis facere, sine omni vestro vestrorumque enganno per omni tempore, et de nostro jure in vestro tradimus dominio et potestate, cum omnibus suis pertinenciis et suis melioracionibus et suis exiis et regressiis inperpetuum. Et si quis hanc scriptura donacionis inquietaverit, in quadruplum restituat cum omni sua

melioracione, et cum juras, qui dominum tradidit, partem accipiat in infernum, et sit excho[se rompe el documento]

41

1226, diciembre, 21

*Arnaldo, abad de San Victorián, entrega diversas propiedades en Torres del Obispo a su hermana Agnes de Estada, viuda de Rodrigo de Estada.*

Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

In Dei nomine. Notum sit cunctis omnibus ominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Arnalldus, Dei gracia abbati Sancti Vriani, et omnium monachorum eiusdem monasterii, scilicet Guillermus de Iaca priori de claustra, et Arnalldus de Tuleto elimosinario, et Petri de Lasquarre sacristiano, et Fortunno de Camporo, et Arnalldus de Aynsa, et Bernardus de Gradus, et Raimundo de Iaca, et domna Agneti de Stada, uxor que fui de domnus Rodericus de Stata, soror nostra in Christo qui es domna de villa nostra de Turres, per nos et omnium conventum eius, damus per nobis et per successoribus nostris una sorte de terra in villa de Torres, de illa propria nostra hereditate. Sic damus in ipso campo de Solana de propri illa vinea de Saurina et vinea de Beringer Millera, et damus ea de illa zequia de tro illo linare de Guillermo de Camporo, et damus una plazta de solarío de terra in loco nominato in illa era nostra ut faciant casa de prope ipsas casas quod iam donavimus Arnall Fabro. Sic donamus iam dicta sorte et iam dicta plazta tibi, Bertolomei de Organui, et omnia posteritate tua et tuis per secula cuncta, et tibi Bertolomei et omnia posteritate tua et tuis facias nos de tributum de supradictum donum XII denarios ad ecclesie Sancta Maria de Turres, unoquoque in anno ad festum omnium Sanctorum, et illa decima quod in iam dictum donum exierit, similiter absolvas ad ecclesie Sancta Maria de Turres. Et afrontat illa sorte de prima parte vinea de Saurina, et terra et vinea de Beringer Millera, et de secunda parte linare de Guillermo de Camporo, et de III parte illa terra de Sancta Maria, et de IIII parte via et zequia. Et abet afrontaciones ipsa plazta de prima parte illa era de ipso palacio de Turres, et secunda parte era de Garcia Vacher, et de III parte intrata de illas casas quod fueret dels Pinus et de IIII vero parte ipsum donum quod facimus Arnall Fabro de quantum istas dictas et nominatas afrotaciones includunt in iam dicta sorte et in iam dicta plazta. Sic damus cum introitibus et exitibus suis et cum omnibus melioracionibus suis de profundis terre usque ad celum, francam et liberam, et inienuam et cum illa aqua quomodo debet abere.

Ego Arnalldus abbas Sancti Victoriani hanc cartam laudo et hoc signo[+] facio. Signo [+] Guillermi prioris. Signo [+] Arnaldi elemosinarii. Signo[+] Petri sacriste. Signo [+] Arnaldi de Aissa. Signo [+] Raimundi de Iacca. Signo [+] Vitali. Signo [+] Bernardi de Gradus.

Hacta (*sic*) carta XII kalendas ianer, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>, regnante Iacobus rex in Aragona et per alio suo regno, et dominus Monte Peslari. Signo [+] Agnes de Stada, qui tenet domum nostra de Torres et villam.

Ego Raimundo presbiter de Turres qui hanc carta scripsi per mandamentum de domino abbati, et hoc signo [+] feci.

42

1226

*Vidal, abad de Santa María de Merli, entrega a Guillermo de la Comella y a su mujer Galta una viña en el término de Fantova a cambio de un treudo de libra y media de cera anual, y con la condición de que, tras la muerte de Guillermo, la parcela volverá a la iglesia y los sacerdotes rezarán aniversarios anuales por él y su familia.*

ACL, FR, perg. 622.

In Dei nomine, notum sit cunctis rectis omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Vitalis, abbas ecclesie Sancte Marie de Merulo, nos insimul cum porcionaris et donatis nostris, scilicet nomine Arnaldi de Sdolomada, presbiter, et Johanes de Riupedros, et fratris Ferer et Petri de Alasquare, et nos omnes insimul per nos et suscesores Sancte Marie de Merulo, bono animo et gratuita voluntate, damus ad tributum vobis, Guillelmi de la Comella et uxor vestra Galta, stantem e[n] Fantova, unam vineam nostram quam nos habemus in termino de Fantova, in loco ubi dicitur Pla de Palaç, et afrontat predictam vineam in vinea Arnaldi de Fantova et, ex alia parte, lo torent. Quantum istas afrontaciones ambiunt et includunt, sic damus vobis, Guillelmo de la Comela, predictam vineam omnibus diebus vite vestre, ut vos et qui eam tenu[er]it detis nobis et sucessores Sancte Marie de Merulo annuatim una libra et miga de çera ad festum Sancte Michaelis, omnibus diebus vite vestre omnique tempore, fideliter pro tributo. Hoc autem tributum dando et persolvendo singulis annis, abeatis et possideatis predictam vineam omnibus diebus vite vestre, et post obitum vestrum, Guillelmi de la Comella, recuperet Sancte Marie de Merulo predictam vineam et servitores ejusdem loci cum omnibus suis pertinenciis, cum introitibus et exitibus et cum totis suis melioracionibus quod vos façere poteritis, in tali modo quod ego, Vitalis, abbas ecclesie Sancte Marie de Merulo et servitores ejusdem loci, illos qui sunt vel qui erunt, facimus convenienciam et donacionem vobis, Guillelmi de la Comela et uxor vestra Gallta, quando vos obieritis de isto seculo, quod nos supradicti faciamus enavessarium (*sic*) pro animas vestras una vice in anno coram virginis Marie in tali die quando vos obieritis, servitores eidem ecclesie Sancte Marie de Merulo, omnique tempore fideliter enavessarium adimplere.

Sig[+]num Vitalis, abbas sive prelatus ecclesie Sancte Marie de Merulo. Sig[+]num Arnaldi de Sdolomada, presbiter, sig[+]num Johani de Riupedros, sig[+]num fratri

Ferer sig[+]num Petri de Alasquare, sig[+]num Johani de Coscolga, sig[+]num Petri de la Coma, isti sunt testes ex una parte.

Anno Domini CC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>. Nos supradicti qui pro magorem confirmationem facimus per nos et per omnes fratres nostros, laudamus et concedimus et confirmamus et cartas jussimus scribere et per alphabeto dividere per nostras signas facere.

Petrus de Alasquare, presbiter, rogatus fuit, hanc cartam scripsit et hoc sig[+]num fecit.

43

1226

*Arnaldo, abad de Santa María de Güel, y Ramón de Caserras junto a su mujer Sancha, conmutan una serie de bienes en dicha localidad.*

ACL, FR, perg. 1198.

Sit notum cunctis, tam presentibus quam futuris, quod ego Arnaldus [...] Sancte Marie de Gudel, gratis animo et bona [voluntate], cum consilio et voluntate omnium cleri[corum] et laicius tenentes eiusdem ecclesie et [nobis], scilicet Johan de l'Avellana, Bartolomeu de [...], [...] de Lalena, et domni Petro de Sdolomada, et Arnaldus de [...], et Arnal [...], et Johan [...] de Sancti Andree, nos omnes predicti [...], per nos et cunctis successoribus nostris, damus et mutuamus vobis, Ramon de Casserras et uxore vestre domna Sancha et vestris et [qui vos] volueritis, unam nostram turrem qui dicitur turre d'[Orria] cum omnibus suis terminis cum omnibus suis pertinentiis heremis et populatis, cum pascuis, cum pratis cum introitibus et exitibus et melioramentibus et omnibus suis pertinentiis et cum omnibus suis aff[ronta]cionibus, et cum omni senioratico, et cum omnibus juris nostris et sue dicta ecclesie de Gudel pertinent vel pertinere debet in aliquo modo, [hoc] totum damus et comutamus vobis et vestris et totum hoc que ad ipsa turre pertinet vel pertinere debet, per tribus molendinos vestris que sunt in termino de Gudel in flumine Isavana in locho qui dicitur Lena et cum uno campo et una vinea totum ab integro [ubi dicitur] a Balassanz per unos ortos meos qui sunt ad portam palatii Gudel quem vos, jamdictus Ramon de Casserras et domna Sancha, similiter Deo et ecclesie jamdicte datis, comutatis et pro uno presbitero quem convenitis tenere in ecclesia de tempore illum que nobis debemus tenere per jam dicta turre.

Et nos, jamdictos Ramon de Casserras et uxor mea domina Sancha, per nos et per nostros damus et comutamus Deo et sancte Marie de Gudel et vobis, jam dicto Arnaldo, abbati eiusdem ecclesie, et jam dictis clericis, vos et successoribus, vestris omni tempore, dictos tribus molendinos cum omnibus suis pertinentiis et melioramentibus, et illum campum nostrum ab integrum, cum illa vinea quod abemus et abere debemus a Balassanz, pro [...s] ortis nostris qui sunt ad portam palatii Gudel, totum damus et comutamus vobis, [...] de Gudel, et in manu et posse predicto

Arnaldo, abbati [...] ecclesie, et aliorum clericis et laicis eiusdem loci, cum introitibus et exitibus, [...] suis pertinentiis. Et insuper convenimus vobis et successoribus vestris [*línea ilegible*] ecclesia Sancti Stephani d'Azanui [...] de certa turre [...] illum quem vos ibi [d...].

Ego Arnaldus, abbati jam dicto, per me et successorum nostrorum, similiter convenimus vobis Arnaldo de Casserris et domina Sancha bene unum presbitero in ecclesia Sancte Marie de Gudel per jamdicta comutatione. Insuper terminatur predicto campo per una parte, in via publica de alia, de alia vinea Sancte Marie et torrente; terminatur vinea ex una parte via publica, ex alia [...rveta] de Col de Mata, et omnes predictae conmutaciones sic damus et concedimus [unos de alios] [...] inde possit omnem suam voluntatem facere [*media línea ilegible*].

Anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>. Sig[+]num Arnaldi abbati. Sig[+]num [...]. Sig[+]num Bartolomeu de Torrent, presbiter. Sig[+]num [...]. Sig[+]num Peiron de Sdolomada, presbiter. [...] Arnal Escuder. Sig[+]num Johanni de Sancto Andrei. Sig[+]num Raimuni de Casserris. Sig[+]num domna Sancha. Sig[+]num Pere Arnal, filio nostro. Quod nos predictis insimul, qui hoc rogamus scribi, firmavimus et firmare testes fecimus. Sig[+]num Gonbal [...]. Sig[+]num [Forrizella]. Sig[+]num Petri de Romerosa. Sig[+]num de Bernat del Soler. Isti sunt testes ex utraque parte.

Vitalis, presbiter, scripsi et hoc [+] feci.

44

1227, febrero

*Permuta entre Bernardo, prior de Barrabés y cellero de Roda, con Pedro del Pont y su mujer Estefanía, por el que el primero entrega a los segundos una tierra y ciertos derechos sobre el molino del Pont, en el río Isábena, y los segundo ceden a cambio dos tierras en el término de Roda.*

ACR, caja 48, n<sup>o</sup> 19.

In Christi nomine, notum sit cunctis quod ego, Bernardus, prior Barravensis ac rotensis ecclesie cellarius, consilio et voluntate rotensium canonicorum, facio tale concamium vobiscum, Pere del Pont et uxori vestre Stevane, per nos et per omnes nostros vobiscum predictis et cum omnibus vestris. Damus vobis illa parte et totum nostrum directum quem nos habemus et habere debemus pro qualicumque racione in illo molendino del Pont que est in flumine Isavene, cum aquis, introitibus et exitibus suis, et cum totis suis pertinentiis quam habet et abere debet, liberum et quietum, damus vobis et vestris ad faciendam vestra propiam voluntatem per secula cuncta, et adhuc damus vobis predictis Pere et Stevane unam sortem terre in loco ubi dicitur a Solemira per concamium, ad oriente via publica et ipsa penna de la Corba, ad occidente tenet Ramon de l'Almosna, ut habeatis eam jure hereditario ad propriam voluntatem

faciendam vobis et omni posteritati vestre omni tempore. Unde jam dicti Pere del Pont et Stevane, uxor mee, damus vobis Bernardo, priori et canonicis rotensibus similiter in concamium illo nostro ferrianal quem nos habemus in loco ubi dicitur al Torn de la Schalella, ad oriente tenet dompna Agnes, ad occidente Rufa del Pont et vos metipsi seniores rotenses, et damus vobis una sorte terre in concamium a Solemire, ad oriente et ad occidente tenetis vos metipsi seniores rotenses, et habeatis et possideatis eam jure hereditario per secula suncta.

Sig[+]num Bernardi dicti prioris. Sig[+]num Amati, prioris claustris. Sig[+]num Raimundi de Sischar, prioris Sancte Marie de Montson. Sig[+]num Bertrandi, chamerarii. Sig[+]num Petri de Saun, helemosinarii. Sig[+]num Dominici de Statella, precentoris qui hanc cartam concedimus et firmamus per nos et per aliorum canonicorum rotensium. Sig[+]num Pere del Pont. Sig[+]num uxori eius Stevane, qui hanc cartam concedimus et firmamus per nos et omni posteritati nostre.

Facta carta in mense febroarii, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>, regnante rege Jacobo in Aragon et in Ripacurcia. Episcopo Berengario in Rota et in Yllerda.

Martinus, rotensis canonicus, rogatus, hanc cartam scripsit et hoc signum fecit.

45

1229, junio, 5

*El cabildo de San Vicente de Roda entrega al clérigo Ferrer la iglesia de Santa María de Campo con todos sus derechos parroquiales para que riga de por vida, a cambio de un censo en especie anual.*

AHN San Victorián carp. 770 n<sup>o</sup> 15

Pateat cunctis hominibus hanc scripturam legentibus quod nos, canonici rotenses, de comuni consilio, videlicet Dominicus de Statella, prior claustrali, et Bernardus Barravensis, sacrista, et cellararius cum omni rotensi conventu, damus tibi Ferrario, clerico de Campo, ipsam ecclesiam Sancte Marie de Campo cum omnibus decimis, primiciis et oblationibus et defunctionibus, et cum omni sua hereditate qui pertinet ad ipsa ecclesiam vel pertinere debet, cum omni jure suo et cum aliis ecclesiis sufraganeis suis, cum omni iure quod faciunt vel facere debent ipsi matri ecclesie Sancte Marie de Campo. Hoc totum superius est scriptum damus tibi, dicto Ferrario clerico, in omni vita tua ut servias eam decenter et illumines honorifice sicut oportet. Sub tali vero pacto damus tibi ipsa ecclesia ut dictum est, ut meliores eam pro posse tuo, et non alienes ea que ipsius ecclesie sunt, et des nobis singulis annis in festo Sancte Luce medietatem unius kaficii pulcri frumenti et medietatem unius sollade boni vini et tres arietes optimos vivos, et totum detis nobis in ville Rote, et nos promittimus tibi quod defendamus te et omnes res tuas que fuerint ipse ecclesie tanquam nostras.

Sig[+]num Dominici, priori claustrali. Sig[+]num Bernardi, prioris Barravensis. Sig[+]num Petri de Saun, helemosinarii. Sig[+]num Bertrandi, camerari. Sig[+]num Guillemi de Curnudella. Sig[+]num Fortunii de Albalato. Sig[+]num Arnaldi de Aspes. Sig[+]num Bernardi de Portasolana. Sig[+]num Raimundi de Pugverd. Sig[+]num Raimundi de Tercui. Sig[+]num Brunii. Sig[+]num Bernardi de l'Avellana. Sig[+]num Bernardi, pueri. Sig[+]num Johannis, pueri. Sig[+]num dicti Ferrarii, clerici, qui hoc totum, sicut superius est scriptum, promitto vobis cannocis predictis, dominis meis, tenere et adimplere, bona fide, sine omni nostro enganno, in omni vita mea, et hoc mitto vobis sub vinculo obediencie quam in presenti facio vobis. Et per majori vestra securitate dono vobis fidancia super hoc quod promitto, Guillemum, abatem de Avenozar, et Dominicum, abatem de Vachamorta, quod ita teneant.

Actum est hoc nonas junii, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> VIII<sup>o</sup>. Episcopo Berengario de Eril in Illerda et in Rota.

Arnaldus subdiachonus, clericus Sancti Stephani, rogatus a predictis, hanc cartam scripsit et hoc sig[+]num fecit.

46

1229, octubre, 20

*Inventario de los bienes pertenecientes al rector de San Esteban del Mall depositados en el lugar de Curriolas, en el término de Lascuarre.*

ACL, FR, perg. 1140.

Anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> VIII<sup>o</sup>. Memoria de ornamenta ecclesie Sancti Stephani et de aliis rebus ejusdem. III<sup>a</sup> X<sup>a</sup> kalendas novenbris fuerunt Petrus, rector ecclesie Sancti Stephani de Malleo, et ceterique clerici ejusdem ecclesie in termino de Alasquarre, apud Curriolas, et clerici narraverunt ea ornamenta ecclesie et alia que de ecclesia et domo erant: linternas, II<sup>os</sup> missales, et I pistoler, et II<sup>os</sup> officiers, et I salpterium, et I responsser, et II leçoners, unum ferialem et alium festivalem, et unum capitoler, et unas costumens, et III vestimenz complidz, et I capa de porpra et alia de palii, et II<sup>os</sup> calzes d'estan, et II<sup>as</sup> canadellas, et duos acensers, et unum par bovum, et unum asinum, et X porchs inter parires et magnos, et III calders, et una padella, et I guadenga, et I sach, et I estrallencha.

Dixit etiam Bernardi, abbatis, quod receperat de proprio labore domus XXV kafices frumenti minus sex sestarios, et III<sup>or</sup> kafices ordeï de [nostra] garba et I kafiz avene, et de decimis XI kafices frumenti, et XV kafices ordeï, et XI kafices mixture. Et illa die remansit in domo XII kafices frumenti, et XI kafices ordeï, et predicta mixtura.

*Jaime I, rey de Aragón, entrega a Juan de Lográn su mitad en las rentas del mercado de Graus debido a los servicios que le había realizado.*

AHN, San Victorián, carp. 770, nº 15.

Manifestum sit cunctis, presentibus atque futuris, quod nos Jacobus, Dei gracia rex Aragonum et regni Maioricarum, comes Barchinone et dominus Montis Pesullani, atquentes multa grata et ydonea servicia que vos, dilectus noster Johannes de Logran, nobis [...] fideliter et devote. Ideo vos ex aliquo regio dono cupimus honorare, cum hac presente carta, perpetuo valitura, [...] liberalitate, per nos et omnes nostros successores, damus, concedimus et inperpetuum laudamus vobis, prenominato dilecto nostro Johanni de Logran et successoribus vestris, in propria vestra liberalitate, franca et libera et quieta, totam illam nostram medietatem ab integro quam nos habemus et habere debemus in foro videlicet ville de Gradibus, cum omnis juribus nostris que in eo mercato sive foro videmini habere, quo quoquam vero dictam medietatem nostram dicti mercati et jura nostra in eo pertinentia habeatis, teneatis, possideatis et expletetis, vos et successores vestri, tanquam vestram propriam hereditatem, pacifice et liberam et quietam, videlicet ad dandum, inpignorandum, vendendum et modo quolibet alienandum, et ad omnes vestras vestrosque voluntates perpetuo irrevocabiliter faciendum. Et si cum hoc presenti instrumento, munimine nostri sigilli corroborato, predictam medietatem nostram dicti mercati de Gradibus in vestro vestrorumque posse, jure et dominio mitimus, corporaliter tradimus cum juribus suis sibi pertinentibus universis, sicut melius dici et intelligi sive scribi potest, vestro sano intellecto atque vestrorum.

Data ad Maioricas decimo septimo kalendas aprilis anno Domini millesimo CC<sup>mo</sup> tricesimo. Sig[+]num Jacobi, Dei gracia regis Aragonum et regni Maioricarum, comes Barchinone et domini Montis Pesullani. Testes huius res sunt Guillelmus, episcopus gerundensis, Berengarius, episcopus bar[chinonensis], Petrus Hugonis, comes Empurias, Raymundus Berengarius de Ager, Eximinus de Urrea, Petrus Corneli, Petrus [...], [Assalitus] de Gudal.

Sig[+]num nostri Petri de Sancto Melione, scriptoris qui hoc, mandato domini regis, scripsi pro Guillelmo Rabacia, notario suo, loco et die et anno prefixis.

---

<sup>3</sup> El documento presenta un error de datación, ya que las 17 kalendas de 1230 corresponden con el 16 de marzo de 1231. Sin embargo, por otros textos sabemos que Jaime I estaba en Mallorca en marzo de 1230, y no el año siguiente.



*Arnaldo, abad de San Victorián, entrega la Torre de Ésera a Blasco de Estada y su mujer Guillerma durante cinco años, a cambio de una renta anual en especie.*

AHN, San Victorián, carp. 771, perg. 3.

In Christi nomine et eius gracia, sit notum cunctis hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Arnaldus, abbas Sancti Victoriani, per me et successores nostros, trado et comando vobis, Blascho d'Estada, et uxor vestra, dompna Guillema, scilicet illa nostra almunia de Turris Esera, cum omnibus suis terminis et pertinencis que ibidem pertinent et pertingere debent, cum omnis redditus et exitibus nostros et dominium que ibi habemus et habere debemus ab integro, ut habeatis, teneatis et explectetis eam a kalendis januarii primi venientibus, usque ad quique annos. Sub tali vero pacto ut vos predicti Blascho et dompna Guillema faciatis mihi et monachi Sancti Victoriani pro unusquisque jamdictis quinque annos, videlicet, decem kaficia çibarie pro tributo, tres kafic formenti et tres kaficie ordeï, et quatuor kafic [*canamo*] ad menssuram de Gradibus. Et, hoc tributo dando et faciendo nobis et nostros successores, habeatis et teneatis jamdicta almunia de Turris Esera cum omnibus terminis suis, et laboretis et explectetis omnem nostram hereditatem de campos et de vineis et de omnibus aliis rebus quas nobis ad nostrum dominium et jure pertinent et pertingere debent ab integro, sine ullo retinimento, excepto nostrum dominium et directis quos habemus in illa ecclesia et abbatiam Sancti Tome, quos nobis inde retinemus. Preter hoc, omnia alia predicta et singula nostra comendamus et deliberamus vobis, Blaschus d'Estada et uxor vestra dompna Guillema, ut habeatis teneatis et explectetis ab integro, usque ad predictis quinque anni, et ad caput de illum terminum, si ego predictus Arnaldus, abbas, vel monachi Sancti Victoriani volumus recuperare jamdictam almunia nostra de Turri Esera, vos, Blascho et dompna Guillema, reddatis et absolvatis eam nobis in pace sive omni nostro, contrario omni occasione remota. Et quantumcumque vos et dompna Guillema tenueritis predictam almuniam, defendatis et anteparetis eam et manuteneatis homines et feminas quos ibi sunt pro vestro posse, taliter prout ibi possint stare et vivere in pace.

Et nos, predicti Blascho et dompna Guillema, promitimus et convenimus bone fide vobis, dompno Arnaldo, abbati Sancti Victoriani, et omnes monachi eidem monasterio, ut adimpleamus et attendamus fideliter et vobis omnis predicta et singula ad honorem et profecto vestrum, sine omni vestro dampno, scilicet ut reddamus et absolvamus vobis post jamdictos quinque annos predicta Turris d'Esera, cum omnibus et suis terminis in pace, et de jamdicto tributo.

Damus inde vobis fidancia et pagatorem Bernardi Garuç, bajulo nostro, ut persolvat eum vobis annuatim quantumcumque nos habuerimus et retinerimus prelibata Turris d'Esera, nobiscum et sine nos, intus villa de Gradibus, sine omni vestro enganno.

Sig[+]num ego, prefatus Arnaldus, abbas, qui hoc conçedo et firmo et testibus rogo. Et sig[+]num Blascho d'Estada. Sig[+]num dompna Guillema, uxori sue. Similiter qui hoc promitimus et concedimus, sicut dictum est superius, testibus rogatis. Sig[+]num Bernardi de Montfalcon. Sig[+]num Bartolomei, prior de Gradibus, qui huius rey testes sunt.

Quod est actum III<sup>o</sup> idus mense decembris, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> II<sup>o</sup>.

Petrus Egidii, jussu predictorum, scripsit et hoc sig[+] fecit.

49

ca. 1240

*Descripción que los daños que Ramón Arnaldo, abad de San Victorián, ocasionó al monasterio durante los años 1238 y 1239.*

ACA, RC, pergaminos de Jaime I, doc. 346.

Anno ab Incarnatione Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> VIII<sup>o</sup>. Habuit de honore et de monasterio Sancti Victoriani Raimundo Arnaldus, dictus abbas:

In primis, habuit de honore mille et CCC et LXX<sup>a</sup> solidos; de monetatico DCCC et L<sup>a</sup> solidos; de Petro Equazario CLXXX solidos; de CC ovibus mille solidos; de molinario CXL solidos; de Andreu de Sancta Cruce XL solidos; de tribus donatis C solidos; de X metros de vino C solidos; de cenis CL solidos; de molendino trapero LXX solidos. Et invenit in monasterio CCC et LXX et III<sup>or</sup> morabetinos, et misit in pignore CCCC oves per DCC solidos.

Habuit de Gradibus CCCC et XXX kaficia, et in alia parte CL kaficia. Et vendidit in Gerb XL kaficia, in Ainsa XI kaficia, in Osca inter pane et vinu LX<sup>a</sup> mensuras, in Almazorr XXVII [kaficia]. Expensavit frater eius in Torres Petro de Malavizina VIII kaficia de ordeï et III kaficia frumenti et L solidos.

Nunc autem dicamus de equitaturis quas abuit de monasterio. Habuit III mulas de monesterio qui valebant M et CC solidus, de Gierb unum mulum et unam azeblam de monasterio qui valebat CC solidos; et in Babastro III<sup>or</sup> mulos; habuit de priore Sancte Juste unum equum qui valebat CCCC solidos, et duas mulas qui valebant CC solidos; habuit de priore Sancti Petri unum mulum qui valebat CCC solidos; habuit de priore Ovare alium mulum qui valebat CXX solidos, et unum equum de monasterio qui valebat CCC solidos, et tres rocinos de cabanna, et duas sumeras optimas. Et emit unum equum de dompno F. de Stata pro LXX morabatinos qui fuit de B. de Stata.

Nunc autem dicamus de manuleutis. In primis manulevavit de G. de Tolosa mille solidos; de D. Sancio CC solidos; de D. Tolla CC solidos; de A. Sancti Aventini C solidos; de Mosse iudeo CC solidos. Manulevavit in Gradus CCLX solidos. In Osca de Petro Sora DCCC solidos, de Petro Raimundo MCC solidos, de Abraim iudeo CC

solidos. In alio loco C solidos. In Zaragoza de Petro Belsa X morabatinos, de Petro Fulegio D solidos. In Vasconia de Dominico de Salinas CCCXL solidos de Morlans; alio vascon CL<sup>a</sup> solidos de Morlas, [ileg.].

Et fuit ipse confessus visitoribus IIII<sup>or</sup> mille et D solidos quos monachi nesciebat.

Hec omnia fecit dictus Raimundus Arnaldus abbas infra prefixum terminum sine consilio et voluntate monachorum, et dampnum monasterii.

Et est summa nunc usque inter morabatinos et denarios X et VIII mille CC et XL solidos, et XX equitaturas, inter equos et mulos, et duas asinas, et DCCC et XL et IIII<sup>or</sup> kaficia de cevaria, exceptis expensis omnium monachorum et omnium domorum dicti monasterii.

Anno ab Incarnatione Domini M<sup>o</sup> CC XXX VIII<sup>o</sup>.

Postquam visitatores receserunt de monasterio habuit de honore IIII mil solidos pro hoste de Valenzia; et quando venit de Valenzia abuit de honore mil et CC solidos; de tres cubas de vino que vendidit in Barbastro DC solidos; habuit de domo de B[arb]astro CXL kaficia; et vendidit de predicta domo LX et tres oves cum filiis suis, et IIII boves que valebant CLX solidos, quos abuerunt iudeos de Avincalez pro debita sua; et C solidos de calleriza; et habuit de Almazorr de preterito anno C solidos et de presenti anno alios C solidos. Habuit de Scalona XXV mensuras inter panem et vinum; de Gia VIII kaficia; et habuit de uno donato de Gradus XVI mensuras inter panem et vinum; et habuit de baiulo de Exep LX solidos; et dedit Arnaldo de Benasco a nuptias neptis sue pro vestibus DCCC solidos et dedit ei unum equum que fuit de Johanni de lo Grano; et promisit ei dare pro axuvare neptis sue D morabatinos; et dedit redditibus quos prioratibus habebant in villa Benasco et in Irist, scilicet prioratu Sancti Petri Taberne et de prioratu Sancti Justi. Et inpignoravit villam de Gossa, et omnes res quas habebat dicto monasterio in Jacca abbati Araues per mill solidos; et dedit domum Sancti Angeli predicto abbati; et dedit redditus domus Osce Sancio Gil. Misit in pignore la Grossa et Pomar et Almuniam Sancti Iohannis D. Cipriano. Et dedit Almuniam de Litera Magero Mateo. Et dedit villam de Torres Petro de Morlans. Et vendidit totam capannam monasterii in qua erant ibi tria mille et CCC et LXX oves et mille et DCCC agnos. Et vendidit castrum de Gradus Johanni de Lo Grano per DCCCC morabatinos. Et traxit de monasterio capam et casulam et dalmaticam et unum vestimentum et tres anulos aureos obtimos, et corozza, et omnia privilegia monasterii.

Nunc dicamus de manuleutis: manulevavit de Stephana de Barbastro XXX morabatinos; de Per Ramon de Osca M et CC solidos; de Petro Mogllac CLXX solidos; de Martin Pascual unum vaseum argenteum; manulevavit de D. Cipriano mille solidos; de S. de Pertusa CCC solidos; manulevavit de Petro Sancio D solidos; manulevavit de judeos Sama Rols CCC solidos; et Benedot de Mont Cavall CC solidos; manulevavit de G. de Valcrabera CCC solidos; de Raimundo Coriero CC solidos; et de uno milite, D. Lopez CXXX solidos. Manulevavit Johanni de Narbona CCC solidos, et alia parte C solidos, et supradictos CCC solidos firmavit eos per XVI kaficia de forment et XI de ordei. Manulevavit de S. Batella CCC solidos; manulevavit de C. de Gestau CL solidos; et de Labazue XXV solidos.

Postquam dompnus Guillelmus de Entenza enparavit monasterii Sancti Victoriani pro dominio rege et per se ipse dedit se dictus Raimundo Arnaldus abbas cum Guillelmo Raimundo de Biela, cum filiis suis, et Bernardus de Belsa, et fregerunt domum de Otou qui est de elemosina Sancti Victoriani, et traxerunt inde XI kaficia de forment et III de homines, et de alia parte XII solidos, et traxit unum equum de Guillelmo Fortaner de Lerida per CCC solidos.

Et promisit dare cuidam militi Spagnol de Serbeto mille solidos de Morlans pro axuvar sororis sue, et de reparendagllas M solidos de iaces, et per hac causa pignoravit supradicto Spagnol de Valle Sancti Petri DCC oves, feria V post festum Sancti Martini.

Hoc totum fecit dictus Raimundus Arnaldus minus canonice abbas infra prefixum terminum sine consilio et voluntate omnium monachorum et contra preceptum visitorum, ad dampnum monasterii.

Et est summa usque nunc inter morabatinos et denarios XX duo mille et DCCC et VII solidos, et CC et III kaficia, et tria mille et CCC et XXX oves. Et totum fuit factum in tribus annis, et cotidie non cesat devastare et destruere ipse et omnes coaiutores suis, scilicet, cum Eramon de Biela et filius suis, et Bernardo de Belsa, et Arnaldo de Benasch et filiis suis, et Spagnol de Serveto, tenente voce domini regis, et cum merinis suis, scilicet [*ileg*] et Bertolomeu de Barbastro.

50

1241, marzo, 13

*Ramón, abad de Sant Sadurní de Tavèrnoles, permuta con Beltrán de Cornudella, su esposa Toda y su hijo Gombaldo una serie de bienes en Lascauarre.*

ACA, Casa de Sástago, carp. 1, perg. 13.

In Dei nomine, notum sit cunctis quod nos, frater Raimundus, Dei gracia abbas Sancti Saturnini, et Johannis, prior, et Amat, cellarer, et Hispanus, eiusdem camerarius, assensu et voluntate fratrum nostrorum, permutamus et excambiamus vobis, Betrando de Cornutella et uxori vestre, domine Tode, et Gombaldo, filio vestro, et vestris in perpetuum quondam locum nostrum quem habemus in termino de Alasquarre, in flumine de Isavana, in locum qui vocatur molendina regis, in quo possitis hedificare et facere molendina sive alia quicquid facere volueritis ad omnes voluntates vestras vestrorumque perpetuo faciendas, sine omni nostro nostrorumque retentu ut melius et firmiter potest intelligi sive excogitari ad vestram vestrorumque utilitate, cum omnibus discursionibus et recurssionibus et capudaquis, quantum nos ibi habemus et jure habere debemus aliquo modo sive titulo,

Et nos, Betrandus de Cornutella, et domina Toda, uxor nostra, et Gombaldus, filius noster, per nos et per omnes nostros natos et naciuros, gratis et [con]sulte, accipimus a vobis Raimundo, abbate Sancti Saturnini, et Johannis, prior, et Amat, cellario, et

Hispano, ejusdem camerario, et consuetu predicti monasterii, locum superius comprehensum, et damus vobis et vestris in perpetuum de jure nostro pro permutacione vel excambiacione predicti loci super quondam capudmansum nostrum qui vocatur Merchadal, qui est juxta villa de Alasquarre, in quo modo habitat Johannis del Merchadal, quatuor sextarios frumenti et quatuor sextarios ordeï nitidi et recipientis ad recta mensuram curribilem in Alasquarre. Et quicquid tenuerit vel possederit predictum capudmansum del Merchadal donet vobis et vestris successoribus singulis annis in festo Assumpcionis beate Marie dictum blatum ut superius continetur sine omni retentu vestro et vestrorum ad bonum et sanum intellectum vestrum et vestrorum. Et si forte habitatores sive possessores dicti mansi singulis annis non persolverint vobis et vestris successoribus jam dictos octo sextarios bladi, damus et concedimus vobis et vestris successoribus nonam parte omni[um] fructum quam acceperimus in accipere debimus in quadam sorte que vocatur Solana del Merchadal, que affrontat ex duabus partibus in viis publicis et de tertia in rivo et de quarta in honore Johannis de Valmagna et Petri de La Mora, libera et quieta, cum omni integritate et sine aliqua reservacione nostra et nostrorum super omnibus his singulis et universis, vos et vestros successores, vestrum monasterium cum hoc instrumento perpetuo valituro in corporale possessione mitimus et revestimus et nos et nostros perpetuo penitus denudamus, et ad maiorem securitatem vestram damus vobis et vestris successoribus omni tempore omnia que superius comprehendunt.

Et nos frater Raimundus, abbas Sancti Saturnini, et Johannis, prior, et Amat, cellarer, et Hispanus, ejusdem camerarius, damus vobis Betrandus de Cornutella et domine uxori vestre, Toda, et Gombaldo, filio vestro, ad securitatem vestram fidejussores salvitatis dominum Petrum Arnaldum de Casserras et Johannem Cortal, qui faciant vobis et vestris tenere et possidere ut in isto instrumento plenius continetur.

Id est actum III<sup>o</sup> idus marcii anno domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XL<sup>o</sup> fidejussores salvitatis dominum Petrum Arnaldum de Casserras et Petrum de Campamros qui faciant tenere et possidere quiete et pacifice vobis et successoribus vestris. Sig[+]num fiqui Raimundi, abbatis Sancti Saturnini. Sig[+]num Johannis, prioris. Sig[+]num Amati. Sig[+]num Hispani, camerarii. Sig[+]num Betrandi de Cornutella. Sig[+]num domine Tode, uxori ejus. Sig[+]num Gombaldi, filii sui, qui hoc laudamus et firmamus, fidancias et testes firmare rogamus. Sig[+]num domini Petri Arnaldi de Casserras, sig[+]num Petri de Campamoros, sig[+]num Johanni Cortal, fidancias et salvitatis, qui hoc laudamus et firmamus ut dictum est. Sig[+]num Johanni del Merchadal, qui hoc laudo et firmo et, mandato domini Betrandi de Cornutella et suis, adimplere convenio. Sig[+]num Petri de Turre, miles, sig[+]num Arnaldi Pelliparii, hujus rei testes.

Dominicus de Chexigos, presbiter, scripsit, et sig[+]num fecit cum verssiculum subtus scriptum ubi dicitur fidejussores.

*Berenguer de Beranuy, estando enfermo, dicta su testamento, dejando bienes al monasterio de San Victorián y a sus dos hijas.*

AHN, San Victorián, carp. 771, perg. 18.

In Christi nomine, notum sit cunctis hominibus quod ego, dompnus Berengarius de Beranuy, jacens in magna egritudine, timens tamen penas inferni et cupiens pervenire ad gaudia paradisi, facio meum testamentum in posse et in presencia dompni Guillelmi Arramon de Biela, militi soceri mei, et dompni Petri Castain, militi, filio jamdicti Guillelmi Arramon, cognati mei, et aliorum multorum proborum hominum. In primis laxo corpus meum ad monasterium Sancti Victoriani, et dono ad jamdictum monasterium in villa et termino de Foradada unum hominem, nomine Victorianum de Sopena, cum omnibus filiis et filiabus suis que in domo de Sopena habitaverint vel habitaturi sunt omni tempore, et cum omnia que hodie abent vel in antea acquirere potuerint in villa et termino de Foradada, excepto caputmanso integro, quod non adquirant nisi illud quod hodie habent. Insuper laxo et dimito castrum et villam de Foradada et totum hoc quod habeo vel habere debeo in Avenoscer et in Merlle duabus filiabus meis, scilicet Guillelme et Rigsindis, et in omnibus [omo] locis ubicumque ego aliquid habeo vel habere debeo, ut superius dictum est, laxo et dimito jamdictis duabus filiabus meis, scilicet Guillelme et Rigsindis, ut habeant, teneant et possideant omnia supradicta jure hereditario, sicut bone filie debent possidere hereditatem seu bona patris sui, secundum bonum forum terre, ita ut nullus homo vel femina in hoc non possit eis aliquid demendare, set ipse et posteritas eorum possideant omnia supradicta sine omni mala voce et contrarietate. Si vero, quod absit, contigerit ut ex jamdictis duabus filiabus meis obierit sine filiis de legali conjugio, omnia suprascripta seu supradicta sint de alia, jure hereditario. Si autem evenerit quod ambe sine filiis de legali conjugio obierint, totum hoc quod superius dictum est remaneant et sint illius consanguinei mei qui propinquior mihi fuerit. Si vero, quod absit, aliquis omo vel femina, sive de consanguineis meis sive de propinquis sive de extraneis, istud meum testamentum contradicere voluerit, ira et maledicchio Dei super eum veniat et cum Datan et Abiron et cum Juda traditore in inferno porcionem accipiat, amen. Et ego dompna Sibilie, uxor jamdicti Berengarii de Beranuy, hoc testamentum quod ipse fecit laudo, firmo et de manu mea hoc sig[+]num facio, salvis tamen dotis meis quos ego habeo in villa et castro de Foradada.

Sunt testes huius testamenti dompnus Guillelmus de Belsa, miles, et Johannis de Salas, abitanti in Aissa, et hec signa [++] eorum. Actum est hoc mense decembrio, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXXX<sup>a</sup> prima.

Sancius de dompna Gracia, jussu jamdicti Berengarii de Beranui et dompne Sibilie, uxoris eius, et aliorum supradictorum, hoc testamentum scripsit et hoc signum [++] fecit.

*Bernardo de Prado, habitante en Güel, reconoce que su familia le ha entregado la parte que le corresponde en la herencia, y establece que se hagan cargo de los gastos de su boda.*

ACL, FR, perg. 191.

Sit notum cunctis quod ego, Bernardus de Prato [de Chenus], per me ac meos, credo me pacatum a vobis, Maria del Prato et de Arnaldo Prato, patri meo, et de Arsen, matri mee, et de Dominico del Prato, cognato meo, et Stephanie, uxori sue, et omnibus vestris, de omnibus rebus, mobilibus et sedentibus, de capud nostrum del Prato et de omnibus pertinentiis suis in omnibus locis, [sicut] habui a vobis pro parte divisa et cognita mea ipsa vinea de Pastera, que affrontat de oriente Johani del Pujo, de occidente Bernardi de Calbera, et ipsos del Pujo, et plateam per ad unam casam ad Prato, prope cellarium nostrum. Tamen si necesse vobis fuerit habeatis lice et posse facere ad utilitatem vestram et ad opus vestrum sobiratam super dictam casam. Et adhuc unam cupam habui tenente IIII<sup>or</sup> soldatas mensura rotensis, et archam tenente VII<sup>em</sup> vel [octo] kaficia, et faciatis nupcias meas primum die quando ego dixerit missam novam, accipiendo vobis et vestris offerenda de denarios, panem, vini et carnei, excepta alia ropam quam ibi dederit [Deus], et faciatis mihi capam de estanfort de Sancti Tomeri, et gonellam estanfort rassi, et caligas presseti blanco. Et deinceps de parte bene ad meam voluntatem pacatus sum. Ideoque diffinio et absolvo inperpetuum vobis et vestris alia quicquid habetis omnia mobile et immobile vel in antea hebere poteritis per omnia loca. Sic quod ego nec aliquis per me nec in mea voce aliquid non quirat racione dicti patris neque matris mee, neque aviatico sive aliquo modo vel causa, quia mihi bene et plenarie satisfactum est.

Et ut firmiter permaneat est fidanciam utriusque partis qui omnia predicta faciat tenere pacifice et potente. Sig[+]num Bernardi de Stallo, qui hanc fidanciam libenter facio et concedo. Sig[+]num Bernardi de Prato [de Cheno] diffinitore. Sig[+]num Marie de Prato. Sig[+]num Arnaldi de Prato. Sig[+]num Arsen, ipsius uxoris. Sig[+]num Dominici de Prato. Sig[+]num Stephanie, uxoris illius Dominici. Nos omnes predicti qui hec laudamus et [...]dimus et cartam scribere et testes firmare rogamus. Sig[+]num mei Raimundi, sacerdotis prebendarii ecclesie Sancte Marie de Gudel. Sig[+]num Raimundi de Traspujo, qui huius rei testes sumus.

Quod est actum in mense octobris, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XL<sup>o</sup> septimo, regnante Jacobo, Dei gracia, in Aragone.

Guillelmus presbiter Sancte Marie de Gudel scripsit et hoc sig[+]num fecit.

*Domingo, abad de Güel, intercambia con Estefanía de Traspuyo y su familia, una serie de bienes en esa misma localidad.*

ACL, FR, perg. 906.

Notum sit cunctis quod nos, Dominicus, abas Sancte Marie de Gudel, et omnibus clericis et prebendariis ejusdem ecclesie, scilicet Bertolomeus, presbiter, et Raimundus, presbiter, et Bernardo, presbiter, et Arnaldus Fontetove, et Bernardus Amele, porcionariis omnes insimul, per nos et nostros sucessores, bono animo et pro nostra voluntate et sine vi, damus et tradimus et excambiamus vos, Stephania Traspuyo et jenero vestro, Guillelmo, et uxor ejus, Ermessen, et vestris et cui volueritis et omni projeniei vestre, omni tempore, I<sup>o</sup> campo que habemus in termino de Gudel, in loco qui vocatur campo de Traspuyo, qui est de Sancta Maria, que affrontat ad oriente vobis jamdictis tenetores et Guillelmo de Serra, ad occidente in terra Johanni Esqueya, de meridie in domos Traspuyo, ad aquilone affrontat in [...] Arnaldi de Truylas. Et rursus excambiamus vobis alia terra ubi dicitur a las Barças, qua dicta terra affrontat ad oriente in terra Dominici Collomata, ad occidente vos tenetores. Quantum hee afrontaciones includunt et ambiunt, sic excambiamus vobis jamdictis et vestris, dicto campo et dicta terra, cum introitibus et exitibus et suis pertinenciis et melioremmentis, a celo usque abissum, ut de cetero habeatis et teneatis et exploretis vos et qui volueritis omni tempore. Et hec damus et excambiamus vobis, dicta Stephania et Guillelmo, jenero vestro, et uxor ejus, Ermessen, et vestris, scilicet, propter [...] hec quod vos habeatis de domos Arnaldi Collo usque in flumen Ysavene, a celo usque abissum, totum integre et plenarie, heremum et populatum, scilicet, illa coma de Castello, qui est vestra, quam affrontat ad oriente in via publica, ad occidente Bernardi de Balassanz, et inde casas, casales, arbores cujuscumque generis sint, fructiferas et infructiferas, oliveras, noguers, qexics, aquas, vassas, reguers, et ex inde omnibus directis, exceptis II<sup>os</sup> linares, unum ad Cannamars de Balassanz et alium ad molinos de Lena.

Nos autem Dominicus, abbas Sancte Marie de Gudel, et omnibus clericis et prebendariis jamdictis, de nostro posse, dicto campo et terra eicimus, in vestrum dominium mitimus absque nulla facta retencione quam ibi non facimus, nos nec nostri de cetero ulla racione. Nos autem Stephania Traspuyo et Guillelmo, jenero meo, et uxor ejus, Ermessen, per nos et nostros, gratuitis voluntatibus et sine vi, damus et tradimus vobis, Dominico, abbas Sancte Marie de Gudel, et omnibus clericis et porcionariis ejusdem ecclesie et sucessores vestros et cui volueritis, omni tempore, dictam honorem affrontatam et affrontare de illo Collo usque in flumen Ysavena, per jamdicto campo de Traspuyo et terra de illas Barças, totum integre, heremum et populatum, cum omnibus directis quos nobis ibi pertinent nec pertinere debent pro ulla racione, a celo usque abissum, sic excambiamus vobis, jamdictis et vestris et cui volueritis, exceptis illos II<sup>os</sup> linares jamdictos, cum introytibus et exitibus, et suis pertinenciis et melioramentis factis et faciendis, ut habeatis, teneatis et expletetis vos et cui volueritis



ad omnes vestras voluntates faciendas, omni tempore, sicut melius potest dici, scribi vel intelligi ad bonum et commodum de quisque partibus. Et eicimus illa honore jamdicta de nostro posse, et in vestrum dominium mitimus et tradimus eam, et cum hac presenti carta vos alteri mitimus in possessione sine omni enganno et sine de occasione remota [...] convenimus esse legales guirentes contra omnes personas et defensores unus alteri de predicta conmutacione.

Et est fidanciam salvetatis de quisque partibus, qui dicta conmutacionem faciat tenere et complere [...] scriptum est, sig[+]num Guillelmi Campo, et ego, dictus Guillelmus, qui hanc fidancia libenter facio et concedo. Sig[+]num Dominici, abas, sig[+] Bertolomeus, presbiter, sig[+] Raimundus, presbiter, sig[+]num Bernardi, presbiter, sig[+]num Arnaldi Fontetove, sig[+]num Bernardi Amele, sig[+]num Stephania Traspujo, sig[+]num Guillelmi, jener ejus, sig[+]num Ermessen, uxor ejus, qui hanc cartam, omnes insimul, laudamus et firmamus et concedimus et scribere et testes firmare rogavimus.

Quod est actum in mense janer anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> L<sup>o</sup> IIII<sup>o</sup>. Sig[+]num Arnaldi Ptrato, sig[+]num Bernardi Sancti Petri, filii Dulcia, testes hujus rey testes sumus. Regnante Yacobo, Dei gracia rege in Aragone.

Bernardus porcionarius ecclesie Sancte Marie de Gudel scripsit et hec sig[+]num fecit.

54

[1255], julio, 20. Senet

*Jaime I, rey de Aragón, ordena a sus oficiales que no exija ningún impuesto real a los vasallos del sacristán del cabildo de Roda en Solanella y la Torre del Rey.*

ACL, FR, perg. 1135 (traslado del s. XIV).

Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, Majorice, Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesullani, fidelibus suis vicariis, bajuliis, justiciis, [...] et aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, ad quod presentes pervenerint, salutem et gratiam. Mandamus vobis quatinus, visis presentibus, de cetero non exhigatis aliquid vel petatis ab hominibus sacristie rotensis ecclesie, habitatoribus vel qui de cetero habitabunt in Solanella, termini de Sadaruy, et in Turri quodam dicte sacristie sita in termino de Benavarre, peytam videlicet vel çena vel aliqua alia demanda seu exaccione regali nec vos homines presentes vel futuros, nec bona eorum recione predicta seu alicuius servicii sive exaccioni regalis non molestetis modo aliquo vel non gravetis nec molestari ab aliquo permitatis, et hoc non mutetis si de nostra confiditis gracia vel amore.

Datum in Çeneto, XIII<sup>o</sup> kalendas augusti, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> [L] quinto.

*Acuerdo entre el prior, el cabildo y los hombres de Roda, por una parte, y Pedro de Mitad y los hombres de San Estaban del Mall, sobre los límites entre ambas localidades.*

AMI, perg. 24 (soporte roto en parte superior izquierda y bordes muy desgastados).

[...] quod cum contencio verteretur inter venerabilem Raimundum de Castro Sancto et capitulum rotensem et universitatem [hominum de Roda, ex una parte, et Petrum] de Meitat et universitatem hominum de Sancto Stephano del Mall, ex altera, super facto divisionis termini de Roda et de Sancto Stephano [...] determinata plus longas contenciones et molestias diuturnas, [...] pacis, fuit ponitum a priorem rotensem et [...] Petrum de Meytat et hominibus de Sancto Stephano in posse VIII<sup>o</sup> hominum, scilicet, Dominicum de Erolla et Petrum de Sancta Maria et Dominicum [de Lenatz et Petrus Mollenarii] [...] in villa de Roda, et Guillelmi de Guardingo et Bernardum de Valemagna et Petrum de Collo et Bonetum de Merchatali [...], dicti VIII<sup>o</sup> homines, jurati super quatuor sancta Dei evangelia, dicerent in prescripta divisione nobis determinarent, facta inquisitione legitima [...] ville de Roda et de Sancto Stephano, visis instrumentis utriusque partis et etiam sub periculo animarum suarum, firmiter a partibus teneretur. Et nos, dicti Dominicus [de Erolla et Petrum de] Sancta Maria et Dominicus de Lenatz et Petrus Mollenarii et Guillelmus Guardingo et Bernardus de Valemagna et Petrus de Collo et Bonetus de Merchatali, [...] sub periculo animarum nostrarum, facta inquisitione legitima bonorum hominum et bone fame vicinorum ville de Roda et de Sancto Stephano, visis instrumentis [utriusque] parte, inventa veritate ac plenarie perscrutata, sub fide prestiti juramenti, ponimus loco debito signa et bogas inter terminum de Roda et de Sancto Stephano, ut omni tempore et racione dicte divisionis sint omnes contenciones et querimonie et molesti a vobis prestriptis et vestris successoribus penitus procul mote.

Et omnes dicti VIII insimul concordando ut superius dictum est, ponimus signum et bogam in capite de La Presegosa, et hinc recta linea ponimus signum et bogam ad Aliagas, et hinc ponimus aliud signum et bogam in stremum de La Quexigosa, et hinc recta linea transimus per sarratum de La Coma de Roda et ponimus ibi aliud signum et bogam, et hinc ascendimus ad Podium del Calbo et ponimus aliud signum et bogam, et hinc recta linea venimus als Vilars d'Erolas et ponimus ibi aliud signum et boga, et hinc venimus al Sallent de Saloz et ponimus ibi aliud signum et bogam, et hinc venimus ad Pennam de Carlo et ponimus ibi aliud signum et bogam, et hinc recta linea venimus a La Poçina del Castellar et ponimus ibi aliud signum et bogam, et transimus per Colladam de la Carabaza et ponimus ibi aliud signum et bogam juxta viam, et hinc recta linea venimus ad signum de capite del Solan de Sancto Stephano et ponimus ibi aliud signum et bogam, et descendimus per fitam sive bogam quam dividunt Solanum et venimus ad fitam sive bogam de [torrente] subtus vineam de Bernat de Vallemagna, et ascendimus ad Tormum d'estrem del Covilar et ponimus ibi aliud signum et bogam, et hinc venimus ad Petram Fitam et transimus per Lo Confos de Petra Fita et ponimus

ibi aliud signum et bogam, et hinc recta linea venimus ad collata de la vista de La Selva de Peguerola et ponimus per fitas sive bogas veteres, et descendimus ad Fontem del Canalilo et postea descendimus etiam per torrentem et venimus en Sol de la Selva, inter terra d'Adillon et Coylar, et ponimus ibi aliud signum et bogam, et hinc ascendimus per Costam d'Avarno et ponimus ibi aliud signum et bogam, et hinc transimus super domus de La Peguera et ponimus ibi aliud signum et bogam, et hinc recta linea venimus ad alias domos de La Peguera, in extremum termini de Castalgalef, et ponimus ibi aliud signum et bogam.

Et nos, dictus Petrus de Meytat et homines de Sancto Stephano del Mall nominati, et specialiter Guillelmus de Cruce, bajulus de ejusdem loci, et Raymundus de Collo et Johannes Zomeli et Peretonus de Sancto Petro et Gidius de Cruce et Johannes de La Tremosa et Johannes Textori et Guillelmus de Sancto Petro, et Salvador de La Conçisa et Johannes de Turmajor et Dominicus Pelliparii et Berengarius de La Lenixola et Bonetus de Manipaba et Bernardus de La Serra et Raymundus de Lo Muro et Pujaçons de Cino et Petrus de Çino et Petrus del Kanerol et Bernardus de Moredens et Bernardus d'Age, per nos et omnes vicinos ville de Sancto Stephano, tam presentes quam futuros, concedimus et confirmamus prescriptam divisionem factam per dictos VIII<sup>o</sup> homines de Sancto Stephano et de Roda, sicut bogue et signa dividunt et determinant, et recognoscentes nos integre esse paccatos nostre proprie voluntati apud facta divisione, absolvimus et perpetui difinimus cum hoc publico instrumento vobis, dicto priori et capitulo et hominibus de Roda et vestris successoribus, nunc et perpetui valituro, nunquam aliquam petere ratione petitionis termini de Sancto Stephano et de Roda, de qua plurime huc usque fueret contenciones, ultra vel metas vel signa sive bogas ex parte Sancti Stephani, per nos nec nostros nec per aliquem vel aliquos voce nostri nec nostrorum, nam ex perfecta divisione sive petitione et etiam difinitione sumus plenarie satisfacti. Et insuper nos, predicti homines de Sancto Stephano, omnes insimul et quisque per se per nos et omnes vicinos ejusdem loçi, tam presentes quam futuros, promittimus et convenimus bona fide vobis dicto priori et capitulo et hominibus de Roda omnia prescripta et singula bene et legitime complere, et promittimus et convenimus vobis et vestris successoribus adhuc nunquam venire contra prescripta. Et insuper damus vobis fidancias qui nobiscum et sine nobis omnia suprascripta et singula pacifice observent per nobis et nostris successoribus, presentibus et futuris, nunc et perpetui, inviolabiliter faciant observare, Guillelmum de Subtus Pena et Raymundum de Strata, omnes insimul [...] comorantes in villa de Sancto Stephano.

Eodem autem modo, nos Ramundus de Castro Sancto, prior, et capitulum et homines de Roda nominati, specialiter Dominicus de Puimolar, bajulus ejusdem ville, et Dominicus de Forradela et Guillelmus Aranes et Paschasius del Vilar et Raymundus del Pui del Vilar et Ramundus Goçalbi et Johannes de La Spluga et Dominicus d'Erist et Raymundus del Pui de Carrascher et Johannes Aranes et Johannes del Pujall et Guillelmus de Erollas et Raymundus de Sancto Romano et Guillelmus de Sancto Romano et Dominicus de La Çerolla et Dominicus de La Cerolla, filius Estephanie, et Raymundus de La Connamina et Petrus de La Ribera et Raymundus de Romerosa et

Petrus Magister, per nos et omnes vicinos ville de Roda, tam presentes quam futuros, concedimus et confirmamus prescripta divisionem factam per dictos VIII<sup>o</sup> homines de Sanco Stephano et de Roda, sicut signa et bogue dividunt et determinant, et recognoscentes nos integre esse paccatos nostre proprie voluntati apud facto divisione, absolvimus et perpetui difinimus cum hoc publico instrumento vobis, dompno Petrus de Meytat et prescriptis hominibus de Sancto Stephano et omnibus aliis in eadem villa comorantibus, vobis et vestris, nunc et perpetui valituro, nunquam aliquam petere ultra metas vel signa sive bogas factas et possitas per nos nec nostros successores nec per aliquem vel aliquos voce nostri nec nostrorum, nam ex perfecta divisione et etiam petitione et etiam difinizione sumus plenarie et integre paccati et etiam satisfacti. Et insuper nos, dicti Raymundus de Castro Sancto, prior, et capitulum rotensem et prescripti homines de Roda, per nos et alios vicinos et successores nostros, promitimus et convenimus omnia prescripta et singula legitime complere vobis, dompno Petro de Meytat et dictis hominibus de Sancto Stephano, et nunquam venire contra prescripta. Et insuper damus vobis fidancias qui nobiscum et sine nobis omnia suprascripta et singula pacifice observent et a vobis et vestris et successoribus inviolabiliter faciant observari, Guillelmum d'Erolas et Petrum de Spollaza, comorantes in villa de Roda, omnes insimul et unumquemque pro toto.

Et nos, predicti fidejussores Guillelmus de Subtus Pena et Raymundus de Strata, omnes insimul et quisque per se, hanc fidejussionem vobis, dompno priori et capitulo rotensibus et hominibus de Roda, libenter facimus et concedimus sicut superius continetur. Et nos eodem predicti fidejussores Guillelmus de Erollas et Petrus de Spollaza, omnes insimul et quisque per se, hanc fidejussionem vobis, dompno Petro de Meytat et hominibus de Sancto Stephano, libenter facimus et concedimus sicut superius continetur.

Actum est hoc XV<sup>o</sup> kalendas octobris, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LX II<sup>o</sup>.

Ego Raymundus de Castro Sancto, prior rotensis, subscribo. Ego Johannes, prior claustris rotensis, subscribo et sig[+]num meum facio. Sig[+]num Berengarii de Girveta, sacriste rotensis. Ego Bernardus, camerarius, subscribo. Sig[+]num Michaelis d'Albalato, rotensis precentoris. Sig[+]num Petri d'Aynsa, rotensis helemosinarii. Sig[+]num Petri d'Erolas, rotensis canonici. Sig[+]num Bernardi de Agor, canonici rotensis. Sig[+]num Gacii de Muro, canonici rotensis. Sig[+]num Gombaldi de Meytat, canonici rotensis. Sig[+]num Beltrandi [...], canonici rotensis. Sig[+]num Dominici de Puymolar. Sig[+]num Dominici de Forradela. Sig[+]num Guillelmi Arannes. Sig[+]num Paschasii del Vilar. Sig[+]num Raymundi del Pui del Vilar. Sig[+]num Raymundi Goçalbi. Sig[+]num Johannis de La Spluga. Sig[+]num Dominici d'Erist. Sig[+]num Raymundi del Pui de Carrasquer. Sig[+]num Johannis Aranes. Sig[+]num Johannis del Pujal. Sig[+]num Guillelmi d'Erollas. Sig[+]num Raymundi de Sancto Romano. Sig[+]num Guillelmi de Sancto Romano. Sig[+]num Dominici de La Cerulla. Sig[+]num Dominici de La Çerulla, filii Estephanie. Sig[+]num Raymundi de La Conamina. Sig[+]num Petri de La Ribera. Sig[+]num Raymundi de Romer[osa]. Sig[+]num Petri Magister. Sig[+]num Petri de Mytat. Sig[+]num Guillelmi de Cruce. Sig[+]num Raymundi de Collo. Sig[+]num Johannis de Çomeli. Sig[+]num Petri de Sancto Petro.

Sig[+] Egidii de Cruce. Sig[+]num Johannis de La Tremosa. Sig[+]num Johannis Textoris. Sig[+]num Guillelmi de Sancto Petro. Sig[+]num Salvatoris de La Conçisa. Sig[+]num Johannis de Tormayor. Sig[+]num Dominici Polliparii. Sig[+]num Berengarii de La Lenixola. Sig[+]num Boneti de Monipaba. Sig[+]num Bernardum de La Serra. Sig[+]num Bernardi de Morens. Sig[+]num Bernardi d'Aye. Et nos Raymundus de Castro Sancto, prior, et capitulum rotenses et Petrus de Meyta et homines de Roda et de Sancto Stephano hanc cartam scribi fecimus et testes inferius nominatus rogavimus.

Testes hujus rey sunt Andreu de Cornudella et hoc ejus sig[+]num, et Luchetus de Bonno et hoc ejus sig[+]num, et Guillelmus de Sancto <Sancto> Saturnino et hoc ejus sig[+]num, et Petrus de Pedrui, vicarius de Roda, et hoc ejus sig[+]num, et Dominicus del Campo et hoc ejus sig[+]num, et Dominicus del Vilar, filii Martini d'Erollas, et hoc ejus sig[+]num, et alii multa visores et auditores utrisque partibus.

Dominicus de Ferata, notarius publicus de Sancto Stephano del Mayll, precibus et mandato prescriptarum personarum, hanc cartam [scribi] et hoc sig[+]num feci.

56

1265, noviembre, 16

*Ramón de Castissent, prior de Roda, entrega a Ramón de Llastarri y su mujer un conjunto de propiedades, entre ellas una para edificar una vivienda, entre Carrasquer y Rin, a cambio de un traudo anual.*

ACL, FR, perg. 671.

Notum sit cunctis quod nos, Raimundus de Castro Sancto, rotensis prior, et totum capitulum eiusdem, damus vobis, Raimundo de Lastari et uxori vestre et vestris, unam terram quam habemus in termino Rote, in loco ubi dicitur a la Cabana de Carrascher, que affronta ex una parte in terra Johannis de la Spluga, de alia in terra Dominici de Ferradella, ex tercia in terra Martin Pigo, de quarta vero parte in terra Petri Ferarii, tali condicione ut in dicta terra faciatis domos continue ad manendum.

Insuper damus vobis novem terras, quarum una est a las Mu[riens], quarum una afrontat ex duabus partibus in terra Petri Nebot, de alia in torente. Damus eciam [vobis] alia terra prope vineis del Vilaron, que afrontat ex duabus partibus in teris Martin Pigo et ex tercia in teris Johannis de La Spluga et Domingo de Herist. Et alia terra est in loco supradicto, que afrontat ex una parte in terra Johannes del Pujol, de alia in via publica. Quartam terram est in loco ubi dicitur a las vignas de la Corona, que afrontat ex una parte in terra Martin Pigo, de alia in terra Johannis de la Spluga, ex tercia in vinea Petri Gelmo, de quarta vero parte in via publica. Et damus vobis supradicti aliam terram in loco ubi dicitur a la Spluga, que afrontat ex duabus partibus in teris Raimundi de Palomera et Raimundi de Carrascher, ex tercia parte in tera

Johannis de la Spluga, de quarta vero parte in via publica. Et damus eciam vobis aliam teram in termino de Rein, in loco ubi dicitur al torent de Llavanera, que afrontat ex una parte in teris abbacie rotensis, de alia in tera Petri Nebot, ex tercia in torente, de quarta vero parte in prato. Damus vobis aliam teram in loco ubi dicitur a las comas de Rein, que afrontat ex una parte in terra Dominici de Puimolar, de alia in heremo. Damus vobis aliam teram en lo Castellar de Rein, que afrontat ex una parte in orto Sancte Marie de Rein, de alia in penna. Et damus eciam vobis aliam teram in loco ubi dicitur a las Vineas de Rein, que afrontat ex una parte in tera Dominici de Puimolar, de alia in tera Marie de Rein, ex tercia in tera Martinus de Rein, monachi. Insuper damus vobis quandam vineam a la Corona que afrontat ex una parte in vinea Dominici de Herist, de alia in vinea Johannis del Pujol, ex tercia in terra Raimundi de Palomera, de quarta vero parte in heremo.

Tali vero pacto damus vobis et vestris omnia supradicta ut in festo Sancti Martini mensis novembris detis nobis et nostris pro tributo priori rotensi vel locum eius tenenti, bone monete jaccensis, tribus solidis annuatim, et faciatis domos in predicta tera de la Cabanna ut superius dictum est, et maneatis ibidem vos et vestri successores omni tempore, et non possitis alium dominum eligere vel patronum nisi nos et ecclesie rotense. Hoc autem faciendo, omnia supradicta habeatis, teneatis, possideatis et expletetis francam, liberam et securam, cum introitibus et exitibus, et omnibus suis melioramentis ibidem factis et faciendis, salvo jure dominorum, scilicet undecimam partem bladi de termino de Rein et decimam et primiciam fideliter.

Quod est actum XVI<sup>o</sup> kalendas decembris anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LX<sup>o</sup> V<sup>o</sup>. Ego Raimundus de Castro Sancto, prior rotensis, subscribo. Ego Johannes, prior claustrum rotensis, subscribo et sig[+]num meum facio. Sig[+]num Berengarii de Girveta, sacriste rotensis. Ego Bernardus, camerarius rotensis, subscribo. Sig[+]num Mihaelis d'Albalato, rotensis precentoris. Sig[+]num Petri d'Eroles, rotensis canonici. Sig[+]num Petro d'Aynsa, rotensis helemosinarii. Sig[+]num Bernardi de Duror, canonici rotensi. Sig[+]num Beltrandi de Areyn, canonici rotensis.

Petrus de Pedruy, rogatus a predictis, hanc cartam scripsit et hoc sig[+]num fecit.

57

1266, marzo, 23. Alicante

*Jaime I, rey de Aragón, cede al monasterio de Lavaix los derechos que conservaba en los dieciséis cabomasos de Arasán.*

ACA, RC, reg. 202, f. 151r.

Noverint universi quod nos, Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispessulani, per nos et nostros, ob remedium anime nostre et parentum nostrorum et intuitu pietatis, damus et

concedimus Deo et monasterio Sancte Marie de Lavaix totum jus et dominium quod habemus et habere debemus in illis sexdecim mansis qui sunt in villa de Araran, quos quidam Arsendis d'Erill quondam a nobis tenebat in feudum, et ipso monasterio in suo testamento legavit, de quibus unus utatur mansus de claveris. Ita scilicet quod dictos mansos cum terminis et pertinenciis suis habeat dictum monasterium franchos et liberos imperpetuum ad omnes suas voluntates, inde franche et libere perpetuo faciendas, sine aliqua retencione nostra vel nostrorum, salvo tamen quod non possitis eos mansos dare vel vendere aliquibus personis alterius jurisdictionis, nec aliquibus aliis personis religiosis vel secularibus, set ipsos permutare seu cambiare libere valeatis.

Data apud Alacant X kalendas aprilis, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LX quinto. Signum [+]  
Jacobus, Dei gracia regis Aragonum, Majoricarum et Valencie, et comitis Barchinone et Urgelli, et domini Montispesullani. Testes sunt Raimundus de Cardona, Petrus de Montechateno, Guillelmus de Cardona, Gaucerandus de Pinos, Berengarius de Angularia.

58

1269, septiembre, 3. Zaragoza

*Testamento de Fernando Sánchez de Castro, hijo del rey Jaime I de Aragón.*

- A. AHPZ, Casa de Híjar, sala IV 109-34, p. 4 y ss (copia parcial del siglo XVI).
- B. AHPZ, Casa de Híjar, sala IV, 109-34, pp. 1-2 (resumen del s. XVIII en castellano). Se han tomado de esta versión algunas cláusulas que no aparecen en A (se señalan en cursiva).

Noverint universi quod nos, Ferrandus Sancii, illustrissimi regis Aragonum filius et dominus de Castro, sanus existens et in plena memoria, volens transfectare ad partes ultramarinas, meum facio testamentum et cetera.

*Manda le entierren en el monasterio de Santa Maria de Fuentes Claras del Orden Cisterciense, sitio entre Zinca y Albalate de Vallobar, en donde quiere se construian cinco altares de San Pedro, San Martin, Santa Maria Magdalena, San Bartholome y San Jorge, con dos capellanias perpetuas vajo la ynvocacion de San Pedro y la Magdalena, dotadas en 2200 morabatines para los capellanes, monasterio y fabrica.*

Verum tamen si dompna Alduenca, uxor nostre, remanserit gravidata filium vel filiam, quam conceperit, illum vel illam heredem relinquimus in omnibus bonis nostris, exceptis relictis sive legatis premissis aut subsequentibus piis locis, filiis naturalibus, parentibus, vassallis aut pro anima nostra, debitis et injuriis hemendandis.

Si vero filium vel filiam non susciperimus ex predicta uxore nostra, solvitis primo omnibus debitis et injuriis nostris et omnibus legatis sive laxis. Dimittimus castrum et

villam de Stadiella et castrum et villa quod dicitur Civitas et castrum et villam de Elins domino regi, patri nostro, vel illi qui post eum regnaverit.

Item dimittimus castrum et villam de Borjaman Marcho Ferrica ad hereditatem suam propriam et ad faciendum inde suas suorumque proprias voluntates.

Item dimittimus Jordano de Penna, fratri nostro, castra et villas de Olbena et de Sasa, prope Lardiest, cum omnibus juribus et pertinenciis suis, tali pacto quod ipse reddat omnia instrumenta que in castro de Olvena fecimus quando habebat contrahere cum Gostancia Lupi d'Albero. Ita tamen quod dictus Jordanus vel qui dictum castrum tenuerit serviat domino regi cum equo armato.

Item dimittimus Sancie Ferrandez, filie nostre, castrum et villam [Pomar] quo sit honorifice conjugata secundum quod manumissores nostri melius videbitur expedire. Et cum solute fuerunt debita et injurie hemendate, salvo jure uxoris nostre predictae, manumissores nostri teneant castrum de Pomar nomine Sancie Ferrandez donec contrahat.

Item dimittimus Remiro Sancii, filio nostro naturali, duo milia alfonsinos, quos [valet] quod habeat super castris et villis de Sasa et super villa de Rodellar, que teneat tantum et tam diu [*lac.*] donec de dicti alfonsis sit ei plenarie satisfactus, et cum ipse pacatus fuerit remaneat castrum et villa de Sassa predicto Jordano de Penya, fratri nostro, pro donacione quam ei facimus.

Item dimittimus Marcho Ferrica predicto castrum et vallis de Rodellar cum villis quam ibi sunt, et inde factum ipsius Marchi Ferricii quod revertantur.

Item dimittimus Martino Alfonso, filio nostro naturali, castrum et villam de Puey Pintano et de Andues Pintano et de Castiello cum tota valle de Pintano, sicut nos illud habemus in cambio a domino rege, et castrum et villam de Lorbes. Et dictum filium nostrum cum bonis predictis dimittimus in comanda domino regi Navarre quod ipsum manuteneat et deffendat si aliquis vellet sibi de predictis diminurere, et sit vassallus dicti domini regis Navarre.

Item volumus et mandamus quod si nos mori contingerit sine filiis legitimis, quod castro de Antelion remaneat Sancio de Antelyon, consanguineo nostro, tali modo quod, si dictus Sancius de Antelion decedat sine filiis legitimis, quod medietas dicti castri de Antelyon remaneat supradicti Marcho Ferrico et Jordano, fratribus nostris, et alia medietas filiis dompni Sancii de Antelion.

Actum est hoc III<sup>o</sup> die intrante mense septembris era M<sup>a</sup> CCC<sup>a</sup> septima.

Signum Joannis de Fontibus, notarii publici Cesaraguste, qui hec scripsit.



*Jaime I, rey de Aragón, concede unos estatutos a los hombres de Luzás.*

ACA, RC, reg. 20, f. 219r.

[*Omite la intitulación*], per nos et nostros, concedimus et statuimus vobis universis hominibus de Loçars et vestris successoribus imperpetuum quod non teneamini firmare jus de querimoniis que contra vos vel aliquem vestrum proponantur ratione feudi in posse alicuius castlani de Luçars, nec eciam in posse illius qui dictam firmam accipere debet, et aliter castlani habeant jus et partem suam quam habere et recipere debent in redditibus et exitibus loci predicti.

Item statuimus quod donetis tantum nobis et peytetis pro precaria quantum peytant homines de Benavarre, ita quod pars nostra sit ibi tanta quam erit in Benavarre.

Item statuimus quod illi homines seu hereditates que ab antiquo franche fuerint sint franche et libere de cetero, set non sint franche de monetatico, peyta, cena vel aliis serviciis regalibus que ad forum [*debería poner "feudum"*] non pertinent, et ille hereditates que fuerint de feudo similiter de cetero sint de feudo, tamen si aliis vel aliqui, non coacti set spontanea voluntate, hereditates posuerunt vel posuerint in feudo dicte hereditates remaneant de cetero in feudo.

Item statuimus super hominibus sive hereditatibus que perveniant de lexivi quod vos infra annum possitis res dare et stablire quibuscumque personis ad utilitatem nostram et castlanorum, quod si infra annum hoc non feceritis castlanis, transacto ipso anno, possint eas dare et stabilire quibuslibet personis ad salvamentum nostri et ipsorum.

Item statuimus quod sint ibi duo claverii senper et non plures, et illi qui [...] magis naturales et antiquiores sint in adquisicione ipsius claverie.

Item statuimus quod firmancia juris accipiatur a vobis et in quolibet vestrum in omni causa et querimonia nec tale crimen quis comiserit quod meratur mortum, et recepta firmancia aliis non retineantur.

Statuimus eciam quod non donetis cucuciam, immo sitis inde franchi et liberi perpetuo et imunes.

Item statuimus quod pignora que vobis fient per aliquem locum nostrum tenenti aut per merinum vel bajulum aut officialem nostrum ratione peyte, cene vel alicuius servicii nostri, aut quorumlibet aliorum jurium nostrorum, non extrahantur de villa set remaneant semper et sint ibi donec solucio sit facta de hoc pro quo pignora ipsa facta sint.

Mandantes et cetera.

Data Ilerde, VI<sup>o</sup> idus marcii, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> quarto.

*Jaime I, rey de Aragón, confirma a los hombres de San Esteban del Mall las franquicias que otorgó Sancho Ramírez, y les libera de las rentas reales durante tres años para impulsar la población que están haciendo.*

ACA, RC, reg. 20, ff. 253v-254r.

[*Omite la intitulación*], per nos et nostros, volentes sequi vestigia predecessorum nostrorum, viso quodam privilegio a dompno Sancio, rege Aragonum, quondam concessio hominibus Sancti Stephani del Maill, concedimus vobis, universis et singulis hominibus dicti loci Sancti Stephani de Maillo et vestris, inperpetuum, et volumus quod de fructibus vestris omnibus quod habueritis de quibus decima dari consuevit, donetis decimam Deo ac ecclesie sancte Dei et nobis et nostris novenam. Item concedimus vobis et vestris, per nos et nostros et vos ac vestros, perpetuo infranquimus quod non teneamini dare nec detis seniori argençatas, nec pernas de porco, nec trapos vel baxellos, nec faciatis seniori farinam, nec colligatis seu colligere teneamini, neque trillare messes senioris, nec teneamini facere precarias per vim, nec laborare vineas senioris, nec [eani] fructus colligere nisi regis tantum, nec donetis etiam seu dare teneamini cestas vinarum nec berças nec spatulas nec panem vel vinum, set a predictis omnibus et singulis, excepta decima ecclesie et novena nostra tantum et aliis que nobis inferius retinemus, sitis vos et vestri successores imperpetuum liberi et immunis ac penitus perpetuo absoluti, sicut melius et utilius dici et scribi potest, ad totum vestrum et vestrorum bonum et sincerum intellectum. Retentis tamen nobis et nostris semper in vobis et vestris justicia, exercitu ac cavalgata ab integro, et carnali ac predicta novena et carrigio ad castra estremadure, et salva etiam monasterio de Roda cenam quam eidem monasterio ut dicitur dedimus in loco predicto cum carta nostra ut in ea continetur.

Insuper etiam per nos et nostros, ratione populaçionis quam facere voletis, infranquimus vos et vestros hinc ad tres annos primos venturos et continue completos ab omnibus et singulis supradictis que nobis facere debetis: Ita tamen quod ipsam populacione faciatis prout extitit ordinatum ad cognicionem Johanni de Setcastella, justicie nostro Rippacurcie et de Pallars, salvo tamen jure castlanorum de quo vos non infranquimus.

Mandantes firmiter vicariis, majordomus, bajulis, justiciis et universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predicta omnia et singula firma habeant et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua racione.

Data Ilerde VIII<sup>o</sup> idus madii anno domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> quinto.

*Berenguer de Giroeta, prior de Roda, entrega a los vecinos de Raluy un campo y les autoriza a construir viviendas en el pueyo de Rialp (futura Puebla de Roda).*

ACL, FR, perg. 977 (tintas desvaídas).

Noverint universi quod nos, Berengarius de Girveta, rotensis prior, [...] per nos et successores nostros, cum hoc presenti publico instrumento perpetuo valituro, damus et concedimus vobis, hominibus de Pedruy, scilicet, Monçoneti, Arnaldo, Mir, Johani, Guillelmo, Petro, Mir, [scusano] de Pedruy, et successoribus vestris, campum roy que affrontat ex prima parte in via publica et alia in illa exponna et tertia et quarta in campis Bernardi Romana. Quantum dicte affrontaciones includunt et ambiunt, damus et concedimus vobis, hominibus supradictis et vestris, predictum campum, tali vero condicione quod vos et successores vestri laboretis et custodiatis eum et detis nobis et successoribus nostris [...] bene et fideliter decimam et undecimam, intus in campo, omnium qui in dicto campo servetis, et, hoc faciendo, dictum campum habeatis, teneatis, possideatis et explectetis vos et vestri per seccula cuncta, dantes nobis sine engano, et concedimus vobis ad quintum et ad decimam partem illam quam [...].

Item damus et concedimus vobis, hominibus supradictis, populacionem in podio de Rialb, ita quod faciatis ibi domos in parte illa quam vobis [contin]gerit, et vos et succesores vestri maneatis ibidem et semper habeatis et possideatis illas domos et totam illa hereditatem quam hodie habetis et habere debetis in termino de Pedruy cum omnibus servicis et juribus qui hodie facitis et facere debetis nobis et successoris nostris, sicut actenus consuevistis dare predecesoribus nostris.

Quod est actum idus aprilis, anno Domini millesimo CC<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>. Ego Berengarius de Girveta, prior rotensis, subscribo. Ego [...]. Ego Petrus d'Aspes, rotensis precentor, subscribo. Ego Michael d'Albalato, rotensis sacrista. Ego Petrus de Barbastro, rotensis camerarius, subscribo.

Ego, Bartholomeus de Roda, publicus notarius rotensis, de mandato prioris et capitulis hanc cartam scri[...].

*Guillermo de Serran, rector de Santa María de Güel, entrega a Juan del Coll y su mujer una serie de propiedades en el término de Güel a cambio de un treudo anual.*

ACL, PR, perg. 708.

Manifestum sit cunctis, tam presentibus quam futuris, quod ego, Guillelmus Sarran, rector ecclesie Sancte Marie de Gudel, consilio et voluntate omnium porcionariorum eiusdem, videlicet Johannis Garuç, presbiter, et Berengarii de Açanuy, scholaris, et Petri de Maçana, scholaris, per nos et omnes successores nostros, populamus et damus vobis, Johanni del Coll et uxori vestre Barçelone et vestris et cui vel quibus volueritis, quandam domum in termino Gudel, ubi dicitur a las Possadoras, intus januam de nostris domibus, et affrontat de tribus partibus in domibus de nobis, donatoribus, et de III<sup>a</sup> parte in terra de vobis, lucratoribus. Et unam terram qui est contigua cum dicti domo, qui affrontat de duabus partibus in terris de nobis, donatoribus, et de III<sup>a</sup> et de III<sup>a</sup> parte in terris Dominici del Castell. Et alias [du]as terras ubi dicitur a Camp Lebrer, et affrontat una illarum de prima parte in vinea Petri la Clusa, et de II<sup>a</sup> et de III<sup>a</sup> in viis publicis, et altera terra affrontat de prima parte in vinea dicti Dominici del Castell et de II<sup>a</sup> in terra Arssendis de Coscolla, et de III<sup>a</sup> parte in via publica. Et eciam damus vobis aliam terram a la Plana del Castell, que affrontat de prima parte in terra dicti Dominici del Castell, et de II<sup>a</sup> in via publica, et de III<sup>a</sup> in terra de vobis, lucratoribus. Et eciam aliam terram al campo dels Canamas, et affrontat de prima parte in campo de nobis, donatoribus, et de II<sup>a</sup> et de III<sup>a</sup> in vineis ecclesie d'Esdolomada. Et unum linarium cum suis aquis als Canamas, et affrontat de prima parte in linario Bernardi dels Villas, et de II<sup>a</sup> parte in campo de nobis, donatoribus. Et eciam damus vobis unam vineam cum terra in qua est sita et cum omnibus arboribus, ubi dicitur in cumba de Aledons, que affrontat de prima parte in vinea dompni Mir Arnaldi de Casserras, et de II<sup>a</sup> parte in vinea Marte Matossa, et de III<sup>a</sup> vero parte in vinea Guillelmi de Bianç. Quicquit predictis affrontacionibus concluditur et terminatur, sic damus vobis predictis aquisitoribus dicta hereditate et vestris inperpetuum, taliter quod eam melioretis et non ipsam peioretis, et vos et vestri, sive illi qui per vos dictam honorem habuerint et tenerint, nobis et successoribus dicte ecclesie de Gudel in festo Sancti Michaelis mense septembris annuatim, quatuor fogaças serviciales de pane albo triticii ut habeant in unaquaque fogaça una miga mina de farina pulcra, et duos quartos de molton obtim, et duas quartas vini puri, et duos sestis de civada pro tributo in unoquoque anno faciatis. Hoc faciendo et complendo, vos aquisitores et vestri dictam hereditatem habeatis et hereditetis inperpetuum, cum ingressibus et egressibus, cunctisque suis pertinenciis et melioementis, a celo usque abissum, franchum et liberum et quietum, totum ad omnes vestras vestrorumque voluntates inperpetuum faciendis, sicut melius predici ac intelligi vestro comodo vestrorumque salvamento. Salvo tamen nostro nostrorumque censu, jure, posse et dominio, et alium dompnum vel patronum non eligatis [sn] nisi nos et successores dicte ecclesie, et nos et nostri

faciemus semper [sn] nobis et nostris bonam et legalem girenciam contra omnes personas aliquid, tamen vos et vestri nobis et successoribus dicte ecclesie dictum tributum facientes.

Quod est actum ydus aprilis, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> VI<sup>o</sup>. Sig[+]num mei Guillelmi Sarran, rectoris ecclesie Sancte Marie de Gudel. Sig[+]num Johannis Garuç. Sig[+]num Berengarii de Ačanuy. Sig[+]num Petri de Maçana. Nos omnes qui hoc firmamus et concedimus et cartam scribere testesque rogamus firmare. Sig[+]num mei Puyaçons, villici Gudelis. Sig[+]num Berengarii de Bergueta, clavigeris abaçie de Gudel, testium huius rey.

Johannes de Turre, notarius publicus de Fontova et de Gudel, scripsit et hoc sig[+]num fecit.

63

1279, agosto

*Bernardo, abad de San Victorián, concede a seis matrimonios la villa y término de Viu para que lo pueblen y creen doce cabomasos, entregando a cambio el diezmo, la primicia, la novena y un censo en especie.*

AHN, San Victorián, carp. 773, perg. 7.

Noverint universi quod nos, frater Bernadus, abbas monasterii Sancti Victoriani, et omnis conventus eiusdem, damus et concedimus in presenti vobis, Johanni de Villar et uxori vestre Marthe, et Dominco de la Sobirada et uxori vestre Martha de illa Plana, et Pedro de Villaytana et uxori vestre Domenga, et Dominico Juvero et uxori vestre Maria, et Johanni de Solanialla et uxori vestre Guilleme, et Garsie de lo Pueyo et uxori vestre Bertolomea, et Johanni de lo Payllero et uxori vestre Domenga, et omni generacioni et posteritati vestre, omnes terminos et hereditates cultas et incultas cum silvis, pascuis, aquis et cum molendino que nos habemus et habere debemus in villa et castro de Biu. Tali vero pacto et condicione donamus vobis predictis et aliis qui ibi venturi sunt et posteritati vestre ad populandum predictam villam seu castrum ut faciatis ibidem XII caputmansos. Et de omnibus et singulis fructibus terre et aliis omnibus et nutrimentis animalium, tam majorum quam minorum, et ceteris que ibidem, Deo dante, advenerint seu nutriuntur, vos et posteritas vestra detis bene et fideliter omnem novenam, decimam et primiciam monasterio Sancti Victoriani absque ulla diminucione et contrarietate. Insuper, quod quolibet capudmansum predictorum duodecim det nobis quolibet anno et successoribus nostris pro tributo in festo beate Marie, mensis septembre intus in villa de Biu, singula kaficia cibarie, videlicet medium kaficium tritici, et alium medium ordeï ad mensura de Gradibus. Etiam retinemus nobis in dicto molendino de Biu tale dominium quod vos vel quiscumque ipsum tenuerit teneatur nobis molere omne cibaria quam pastores nostri ibidem portabunt ad

opus suorum et cabannarum nostrarum sine aliqua moltura. Volumus etiam quod in terminis dicte ville gregem alium parvum vel magnum non inducat, nisi vestrum tantum proprium, et quod nullus alius nisi vos predicti ibi pascat, lignet vel tayllet seu arbores scindat sine nostri licentia speciali vel [comeata]. Quod vos et posteritas vestra nobis et successoribus nostris dando, faciendo et complendo singula supradicta, habeatis francum et ingenium quicquid habueritis in dicta villa, tam mobile quam immobile, ab omni alio servicio, peyta, questa, exactione quos nobis vel successoribus nostris nullo modo facere debeatis nisi supradicta. Et etiam istud quod, si domino rege haberet monasterium servicium facere aut aliquid dare, vel nos aut successores nostri aliqua compram ad opus monasterii faceremus in vos teneamini et successores vestri nos juvare et contribuere sicut ceteri homines qui sunt vel erunt de dominio nostri monasterii, sine aliqua contradictione. Ab omni alio servicio vos, nisi fieret ex vestra voluntate, immunes et liberos esse volumus cum hoc instrumento perpetuo, teste vobis. Testes huius rey sunt Guillemus de Comellis et Johannes Cabanner, donati Sancti Victoriani.

Actum est in mense augusto, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup> VIII<sup>o</sup>. Regnante domino Petro rege in Aragone.

Ego frater Raymundus de Grossa, cellararius, precepto domini abbatis et conventus eiusdem, hanc cartam per alphabetum divisa scripsi et hoc sig[+]num feci.

64

1280, noviembre, 1

*Guillermo de Castellnou, rector de San Vicente de Monesma, entrega en enfiteusis a Bernardo del Esparver, a su madre y a su mujer el cabomaso de na Balaguera, en el término de Monesma.*

ACL, FR, perg. 968.

Noverint universi quod ego, Guillelmus de Castronovo, prior ecclesie Sancti Vincencii de Monesma, consulte et de certa sciencia, dono ad tributum et in infiteosim vobis Bernardo de l'Esparaver et Elicsende, matri vestre, et Sibilie, uxoris vestre, vicinos de Monesma, quoddam capudmansum dicte ecclesie, situatum in termino de Monesma, in locho ubi dicitur a Vila Franqua, vocatum capudmansum de na Balagera, quod tenere solebat dicta na Balagera pro dicta ecclesia de Monesma, cum terris, vineis et aliis possessionibus ad dictum capudmansum pertinentibus et pertinere debentibus, quoquo modo, ut inferius expecificantur et confrontatur, et aliis sic quod sunt.

Tale videlicet modo et condicione dono vobis, dictis aquisitoribus, dictum capudmansum cum pertinencis et posesionibus ejusdem et in dicto capudmanso situatis, quod facere teneamini estançam continuam et ressidenciam personalem, et sitis homines solidi et vasalli dicte ecclesie et mei et successorum meorum, et faciatis et facere teneamini predictae ecclesie et successoribus meis, racione dicte donacionis,

jovam, carrigium, firmam juris et omnia alia servicia que predicto capudmanso facere debet et consueverunt dicte ecclesie Sancti Vincençii per possessores seu detentores ejusdem. Et faciatis etia[m] et fa[ci]ere teneamini, vos et qui dictum capudmansum post vos tenebunt, pro tributo et annua pensione, mihi et successoribus meis, annuatim in festo Sancti Michaelis mensis septembris, tres solidos monete jaccensium, et non possitis eligere ne eligatis pro dicto capudmanso possessionibus et pertinenciis ejusdem alium dominum vel patronum nisi [...] dictam ecclesiam Sancti Vincençii et rectores ejusdem.

Et nos, Bernardus de l'Esparaver et Elicsendis, mater ejus, et Sibia, aq[ui]sitores jam dicti, donativum predictum a vobis dicto domino rectore [g...] recipimus et promittimus et convenimus omnia supradicta atendere et complere, et in nullo contra fa[ci]ere vel venire palam vel occulte.

Confrontatur autem dictum capudmansum de prima parte cum via publica et de secunda cum terra Pascualis de Vilafrancha, de tercia parte cum ortis dicti capudmanso. Sicut a predictis afrontacionibus includitur et terminatur, sic ego, dictus Guillelmus de Castronovo, rector ecclesie Sancti Vincençii de Monesma, dono vobis supradictis et vestris dictum capudmansum sub condicionibus supradictis, cum introitibus et exitibus, cum omnibus arboribus in eodem plantatis et plantandis cujuscumque generis vel speciei sint, et cum omnibus suis melioramentis et universis suis pertinenciis, renunciatis illi juri quod [dicitur ... facta inter]est revocari, et omni alii juri tam canonico quam civili.

Quod est actum in die Omnium Sanctorum, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup>. Sig[+]num Guillelmi de Castronovo, rectoris ecclesie de Monesma, donatoris supradicti. Sig[+]num Bernardi de l'Esparaver, sig[+]num Elicsendis, matris ejusdem, sig[+]num Sibie, aq[ui]sitorum et receptorum predictorum, qui hoc concedimus et firmamus, testesque firmare rogavimus: sig[+]num Petri del Pou, sig[+]num [...] de Colls, testium.

Ego Stephanus de Turri, notarius publicus de Monesma, prout in protocollo non cancellato olim Petri de La Vayll, presbiteri et notarii publici ejusdem ville, inveni ita fideliter, per ordinem exemplarii scripsi et publicam formam redigi, cum literis superpositis in II<sup>a</sup> linea ubi dicitur "uxoris mee" et meum sig[+]num feci.

*Arnaldo de Cancer, escudero, vende a Pedro de Santaliestra y su mujer, habitantes en Graus, una tierra en Las Cuestas de Cancer a cambio de 12 sueldos, además del pago de la novena de la cosecha.*

AHN, San Victorián, carp. 773, nº 8.

Noverint universsi quod ego, Arnaldus de Cancerch, scutiffer, per me et omnes meos, vendo ac trado, cum hoc publico instrumento perpetue valituro, vobis, Petro Sentaliestra uxoriue vestre, Sancie, habitantibus in Gradibus, et vestris omnibus inperpetuum, quandam terram quam habeo termino de Cancerch, loco qui dicitur a las Costas, que confrontatur ab una parte in terra Dominici don Julian, ex alia in terra Martini de Cancerch, ex tertia in terra Petri de la Torre, ex quarta in torrente. Quantum dicte affrontaciones ambiunt et includunt, sic vendo ac trado dictam terram vobis et vestris, ut dictum est, pro duodecim solidos denarios bone monete jaccensium precio, aliala et paccamento, de quo vobiscum amicabiliter [con...] fui, quas omnes a vobis [...] habui et recepi in posse meo, plenarie et potenter, et ex quibus vestri bene paccatus fui, mee voluntati, renuncians omni excepcioni non receptorum denarios et doli. Quam terram ab integro de mee meorumque jure posse, tenendone, proprietate, possessione personaliter eycio et extraho, cum introytibus, exitibus, pertinenciis et melioramentis suis omnibus ibidem factis vel faciendis, de celo usque in abissum, ac eandem in vestrum vestrorum jus, posse, dominium, tenendonem, proprietatem, possessionem simplicemque ac corporalem, transfero, pono et mito ad habendum, tenendum, possidendum, expletandum, dandum, vendendum, inpignorandum, alienandum et faciendum omnes vestras vestorumque voluntates perpetuo, in pace et sine mala vice, francham et liberam, faciendo tamen annuatim ac ducendo nonam partem omnium fructuum qui inde exierint castri de Cancerchc. Et dictam novenam sic faciendo ac ducendo, convenio, bone fide, facere bona et legaliter [gr...ina] [...] meis propriis expensis de dicta vendicione contra omnes personas removentes, sicut melius et utilius [...] dici, scribi intelligi et judicari, vestro vestrorumque comodo ac salvamento. Et ad majorem vestram securitatem dono vobis fidanciam que dictam terram faciat vobis et vestris, ita haberi, possideri et explectari perpetuo in pace et sine mla voce, dictam novenam faciendo ut dictum est, Raymundum de Castro, stante in Banasona, qui libenter fidanciam se concessit, sig[+]num hec scribi rogans.

Sig[+]num mei dicti Arnaldi de Cancerchc, qui de gracia et precio predicto, universsa predicta et singula dando, et concedo fidanciam, et testes hec scribi rogo.

Quod est actum XII<sup>o</sup> kalendas aprilis, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup>. Hujus rey testes sunt Petrus Lomberres, stans in Gradibus, et Domingo don Pere Just, comorans in Banasona, et ipsorum sig[+]na.

Guillelmi de Galinera, notarii publici in Gradibus, sig[+]num qui hec scripsit et per alphabetum divisit.



*Berenguer de Girveta, prior de Roda, acuerda con los hombres de El Camp, Rin de la Carrasca y Carrasquer que se habían desplazado a vivir a la Puebla de Roda que no deban pagar más que un treudo de 8 dineros anuales por sus viviendas. Además, les concede un vedado.*

ACL, PR, perg. 45.

Noverint universi quod nos, Berengarius de Girveta, prior Rotensis, unacum eiusdem loci capitulo, venimus ad finem et ad amicabilem componicionem vobiscum omnibus hominibus de Karrasquer, del Camp et de Rey, videlicet cum Dominico [Textor], et Maria, uxore sua, et Raymundo de la Spluga, et Petro de Solanella, et Dominico de Terracia, et Raymundo Andua, et Johanne de Guel, et Johanna, uxore sua, et Raymundo Palomera, et Raymundo de la Porta, et Raymundo del Puy, et Martino de [...], et [...] Gyllemo, et Johanne de Sonali, et Dominico del Puy cum Englesa, uxore sua, et Bernardo Tex[tori] cum Arsenda, uxore sua, et Domingo del Camp, et Guillema de Pedruy, et Jacma cum filia sua, et Bernardo de Rey, et cum Dominico de Rey, de illo tributo quod nos, dicti prior et capitulum, petebamus dictis hominibus pro illis caputmansis que tenetis in poblacione Rivi Albi, et de omnibus aliis querimoniis et controversis racione dicte poblacionis motis, et de voluntate ac consensu partium ita compositum et difinitum fuit hoc publico instrumento, perpetuo valituro:

Quod dictos homines et successores eorum vel qui dicta caputmansa tenuerit quocumque modo faç[iat] et donetur quolibet anno in festo Sancti Michaelis mense septembris, priori et capitulo ac successoribus suis, VIII denarios jaccenses pro certo tributo ex jamdictis caputmansis. Et nos, dicti prior et capitulum, per nos et successores nostros, concedimus et confirmamus vobis predictis hominibus de Karrasquer, del Camp et de Rey et de poblacionis omnes illas libertates et immunitates quas jam vobis dederamus cum publicis instrumentis, scilicet de garbas et carnis et panis. [...] de vetatum quod est propre Karrasquer, in loco que dicitur Medianum dels Cadaplans, et affrontat ex una parte in torrente de Bayart, ex alia in torrente de Forasas, ex III<sup>a</sup> in terris seu hereditatibus de Rey, ex VIII<sup>a</sup> in via que vadit ad Portellam de Rey, et nos nec nostri non inferamos vobis predictis aliquam violencia nec animalia vestra preter quam unus vicinorum, ymo simus vobis et vestris ad [...] contra quoscumque ad dictum vetatum deffendendum.

Et nos predicti omnes homines de Karrasquer, del Camp et de Rey et de Poblacione promittimus vobis, dicto domino priori et capitulo et successoribus vestris, a certum tributum faciendo [fideliter] et in dicta poblacione assidue manere et fideliter obedire ut debet domino naturali.

Et ut [...] instrumentum perpetuo robore gaudat firmitatis, nos, prior et capitulum, nostris propriis subscripcionibus [...] roborandum. In testimonio Parchasii de Villar, rotense [...], et Bertolomei de [Sagilo].

Actum est hoc mense madii anno domini M CC LXXX III. Ego Berengarius de Girveta, prior rotensis, suscribo. Ego Petrus de Aspes, rotensis precentor, suscribo. Ego Petrus de Barbastro, rotensis camerarius, suscribo. Ego Michael d'Albalato, sacrista rotensis, suscribo. Ego Guillelmus de Lalena, canonicus rotensis, suscribo. Ego Poncius de Aguilanido, canonicus rotensis, suscribo.

Johannis de Villa, notarius rotensis, sig[+]num scripsit.

67

1291, abril, 17. Huesca

*El infante Pedro, hermano del rey Jaime II, manda a los encargados de recaudar la sisa aprobada por las Cortes de Aragón recientemente celebrada en Zaragoza que los concejos y los jurados juren que harán cumplir el nuevo impuesto.*

ACA, RC, reg. 85, f. 10v.

Universis hominibus richorum hominum, ordinum atque militum in Rippacurcia constitutis ultra serram de Gavasa. Jam vos scitis credimus quod in curia quod dictus dominus rex, frater noster, nuper celebravit apud Cesaraugusta super observanda justicia et pace habenda et tuicione terre fuit salubriter, dirigente domino, ordinatum, sic quod exhigente necessitate non modica, fuit concessum dari auxilium sive sisa sine qua terra dicti domini regis deffendi non posset, ad quam sisam sive auxilium recipendum et colligendum in locis vestris et aliis ultra dictam serram. Dictus dominus rex deputavit receptores et collectores, videlicet Guillem de Cancerch et unum fratrem Templi quem eidem in socium assignavit, per quos prestari volunt idem dominus rex incontinenti juramentum in posse justicie et juratorum dictorum locorum, quod bene et fideliter se habeant in premissis, verum cum intellexerimus vos nondum jurasse dictum auxilium sive sisam [...] dare eandem naturalitatem et fidelitatem vestram quibus tenemini dicto domino regi, fratri nostro, [...]. Idem dominus rex et nos plene confidimus attente requirimus et rogamus vobis insuper ex parte domini regis [in...gentes] quatinus ponatis seu instituatis in locis nostris sisam sive auxilium supradictum, juxta forma ordinata in curia supradicta quam predicti collectores nobis hostendent. Prestantes predictis collectoribus cum per ipsos requisitum fueritis super petendo et recipiendo dicto auxilio sive sisa consilium et juvaminem.

Data Osce XV kalendas may.

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a Ramón de Molina, veguer de Ribagorza, para que impida que Pedro de Mitad, castellán de San Esteban del Mall, agravie a los vecinos del mismo lugar con exacciones indebidas.*

ACA, RC, reg. 92, f. 6v.

Raimundo de Molina, vicario Rippacurcie et cetera. Ex parte universitatis hominum ville Sancti Stephani de Mayll conquerendo proponitum extitit coram nobis quod Petrus de Meytat, castlanus dicti loci, contra privilegia per dominum regem Jacobum et cetera et alios predecessores nostros eis concessa, infert eisdem plures injurias atque dampna recipiendo eis, et per vim auferendo, bestiare[m] et bladum et bestias grossas et alia, et etiam quod ponit eos in fidejussionibus debitoribus suis, et postea ipsi habent ipsa debita solvere, non opponendo se deffensionem eorum, et pretera cum ipsi non teneantur eis dare nisi tantum novena pro nobis de pane et vino et bestiari minuto, et aliqui ex ipsis aserant se fore franchos predicta novena prestanda, mandamus et dicimus vobis expresse, si ita est, non permitatis dictos homines Sancti Stephani per dictum Petrum de Meytat contra eorum privilegia in aliquo agravari seu aliquo molestari. Immo si dictus Petrus eisdem hominibus aliqua de bonis vel rebus ipsorum violenter habuit contra predictum privilegium, compellatis ipsum Petrum ad restituendum ea dictis hominibus prout de jure fuerit faciendum, ipsis tamen facientibus posse vestro eidem justicia complementum, si qua querimonia habuerit de eisdem.

Data ut supra.

*Jaime II, rey de Aragón, escribe al noble Ramón de Espés a causa de las protestas que había recibido de los vecinos de Fals debido a que aquel no les permitía pastar, leñar o cultivar en el término contiguo de La Millera.*

ACA, RC, reg. 94, f. 204r.

Nobili Raimundo de Aspes et cetera, ex parte hominum de Falç fuit conquerendo proponitum coram nobis quod, cum ipsi asserant se consuevisse semper, a tanto tempore citra quo non est memorie in contrarium, lignari ac pastari in termino castri vestri de La Millera, quod partitur terminum cum castro nostro de Falç, vos ipsis hominibus prohibetis ac prohibere utimini ne in dicto termino castri vestri lignentur ac pascentur prout sunt facere assueti, ipsis videlicet hominibus eorum bestiarum ac

animalia pignorando ac eos modis quam plurimi aggravando, quare, ut intelleximus, eis cepistis ratione predicta quendam puerum quem redimere habuerunt, quod asserunt fieri in maximum eorum prejudicium et gravamen et contra consuetudine ac longuissimum usum a tanto tempore citra ut predicatur observatum, tam predecessoribus vestris dominis de La Milera, quod memoria hominum in contrarium non existit. Asserunt etiam quod possessiones quas in termino dicti castri vos emistis a nobili Geraldo de Capraria, quasque tenetis per nos ad feudum, et quas aliqui homines dicti castri nostri de Falç tenent pro vobis ad novenam, non permititis eis colere seu laborare causa hodie quod eisdem, injuste ut asserunt, vos habetis.

Unde supplicarunt nobis quod super predictis deberemus eis opportuno remedio providere, quorum supplicatione benigne admissa, dicimus et mandamus vobis quatinus, si ita est, non inquietetis seu aliter impediatis ipsos homines super pastacione, lignacione ac revocatione predicta, immo eos permitatis uti predictis prout ipsi aliorum predecessorum vestrorum fuerunt uti eisdem potissime, cum nemo debant a sua possessione sine jure cognitione expelli. Alias mandamus vicario nostro Rippacurcie aut ejus locum tenenti quod, si sunt vera que superius exponitur et quod ipsi homines de Falç sint in possessione eorum, quod ipsos in ipsa possessione manuteneant et defendant et non permitant inde eos aggravari, ipsis paratis facere querelantibus de se in predictis justitia complementum. Mandamus etiam vobis quod ipsas possessiones quas tenent pro vobis ad novenam permitatis eos pacifice colere et laborare, ipsis prestantibus vobis ipsam novenam seu illud jus quod pro inde vobis teneantur dare.

Data Cesarauguste XIII kalendas januarii et cetera.

70

1293, noviembre, 22. Benabarre

*Marquet, en representació del recaudador de la sisa, comparece ante el concejo de Benabarre para tomar el juramento a varias personas de que colaborarán en dicha carga.*

ACA, RC, pergaminos de Jaime II, perg. 277.

Coneguda cosa sia a tots omens com en presencia de mi, notari, e ls testimonis dios escritç, dimenge que fa X kalendas de decembre en l'an de mil et CC et XC et tres, Marquet, escuder d'en Bernat de Mur, coyllidor et ordenador de la sisa per lo seynor rey, fo personalment en la vila de Benavarre a la porta de Sent Miquel, e ali concell plegat, dix lo dit Marquet e mana de part del seynor rey e del dit en Bernat, a n Gili Guel, batle en la dita vila de Benavarre per lo seynor rey, qu'el forças et destregues Gombalt Çeylla e en Mateu de Castillo e Osset Noguer e Arnalt de Matos a jurar e donar et pagar la dita sisa. E n cara que aquels fossen destretçs per lo dit batle, a jurar que be e lealment collisen et plegasen per lo seynor rey la dita sisa en la vila et en los

termens de Benavarre, et els que be et lealment respouesen de la dita sisa al dit en Bernat de Mur o a qui el volra. E n'altra manera, si aço no faian, qu'el se'n desexia de peynoras que n'faesen, que tengut no n'fossen. E sobre azo dix lo dit batle que li mostras la carta del manament que'l seynor rey faia, e axi qu'el era appareyllat de fer et de seguir tot ço que'l seynor rey manas. E d'aço lo dit Marquet e'l dit batle pregaren a mi, notari dios escrit, que n'faes carta en forma publica, e n'testimoni don Guillem Ceylla et don Bernat Quiliç e moltç altres que i avia.

Feit fo aço l'an e'l dia damont ditç.

Sig[+]nal de Domingo de Barraves, public notari de Benavarre qui aço scrivi.

71

1294, octubre, 24. Barcelona

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a Pedro Arnaldo de Cervera, veguer de Ribagorza, para que proceda contra Domingo de na Ponça, vecino de Benabarre, que se enfrentó con una espada contra los recaudadores de un subsidio.*

ACA, RC, reg. 100, f. 174v.

Petro Arnaldi de Cervaria, vicario Rippacurcie et cetera. Recepimus literas vestras per vos noviter nobis missas, inter alias continentes quod ceperatis Dominicum de na Ponça, pro eo quare fugaverat cum gladio evaginato Arnaldo de roda, fratrem fidelis nostri Dominico de Roda, de domo nostra, dum dictus Arnaldus pignorabat homines de Benavarra racione subsidii quod nunc per predictus Dominicus a dictis hominibus exigit loco nostri, et pro eo etiam quare quando dictum Dominicum capere volebatis venit contra vos cum gladio evaginato emitendo sonum, sic quod aliqui de dicta villa de Benavarra venere similiter contra vos cum gladiis evaginatis dum dictum Dominicum capere volebatis. Et omnia in dictis literis vestris contenta intelleximus diligenter, unde respondendo vobis dicimus et mandamus quatinus, visis presentibus, assignetis dicto Dominico de na Ponça aliquem judicem et, si de jure fieri poterit, quod racione predicta et racione etiam plurium maleffictorum que ut dicitur comisit, tradi debeat suspendio eundem, in continenti suspendio tradatis contra alios vero qui contra vos venerunt cum gladiis evaginatis, procedatis prout fuerit racionis taliter quod pena eorum sit aliis similia attemptantibus in exemplum.

Data Barchinone IX<sup>a</sup> kalendas novembris, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> III<sup>o</sup>.

*Marco, en representació del recaudador de la sisa, manda a Portolés de Bayona, baile de Benabarre, que intervenga contra los rebeldes frente a la sisa que acudiesen al mercado de dicho lugar.*

ACA, RC, pergaminos de Jaime II, nº 449.

Coneguda cosa sia a totç omens com, en presencia de mi, notario, e ls testimonis dios escritç, dimartç qu'es XIII kalendas de febrer, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> quarto, Marco, escuder d'en Bernat de Mur, coyllidor de la sisa per lo seynor rey, fo en la vila de Benavarre denant en Portoles de Bayona, tinent loc del noble en Gueralt Alaman, sobrejunter de Ripacorça et cetera. E'l dit Marco dix et requeri de part del seynor rey al dit Portoles de Bayona qu'el li forças et li destreyne totç los omens de Graus et de la onor de Sent Betria et de Guel, de Roda et de Fontova, d'Entença e d'Açanuy et de Monso a donar et pagar la dita sisa. E n'cara dix que, com ja moltas de vegadas d'esta rao e lexa fos estat requerit lo molt en Gueralt Alaman, e no i agues en re enantat, e en lo mercat de Benavarre ades en present agues omens et bestias o altrás cosas, dix et requeri de part del seynor rey al dit en Portoles de Bajona qu'el enantas et prengues et aturas totç aquels que ali eran dels ditç locs que son rebels a donar et pagar la dita sisa. E' dit en Portoles de Bayona dix que a el no li era comenat ni avia deguna jurisdiccio, sino tan solament di[n]tç la vila de Benavarre.

E'l dit Marco prega a mi, notario desus escrit, que n' faes carta en forma publica en testimoni don Domingo Spaynol e don Arnalt Boluga. Sig[+]nal de'n Domingo de Barraves, public notari de Benavarre qui aso escrivi.

*Jaime II, rey de Aragón, escribe al veguer Pedro Arnaldo de Cervera para que actúe contra los hombres de Soperún y Betesa que se resistieron violentamente contra los recaudadores de un subsidio.*

ACA, RC, reg. 101, f. 225r.

Petro Arnaldi de Cervaria et cetera. Ex parte Dominici de Roda, de domo nostra, nobis extitit intimatum quod, cum Berengarius de Pardinella, tenens locum vestrum, de mandato nostro, ad requisicionem ejusdem Dominici, pignorasset homines de Sopedrun racione III mille solidos quos nobis abbas de Alahon dare racione subsidi tenebantur (*sic*), dicti homines de Sopedrun cum hominibus vallis de Betesa et Raimundo de Belera, filius (*sic*) Guillelmi de Belera, cum familia invaserunt manu

armata et fugarunt dictum Berengarium et familiam que cum eo erat, et quam plurimos ex eis vulnerarunt atrociter et ceperunt, et ad huc etiam captos in vinculis detinent, et alios, per maximam dici parte, in quodam podio expugnarunt et facta pignora abstulerunt, quare nobis humiliter supplicavit quod nos super hoc providerimus de remedio opportuno. Et unde, cum si predicta vera sunt facta fuerint in contemptu et diminutione dominacionis nostre et sit res mali exampli et tali remanere non debeant impunita, vobis dicimus et expresse mandamus quatinus stanti, visis presentibus, ad dicta loca personaliter accedentes, et contra predictos qui sic enormiter delinquerunt procedatis viriliter et potenter, taliter quod crimine predictum sic enormiter et grave commissum nullo modo remaneat impunitum, et quod per eum eorum sit aliis similia attemptantibus in exemplum, et quod vos de negligencia seu inobediencia super premissis redargui non positus.

Data Valencie, VIII<sup>o</sup> idus julii, anno predicto.

74

1297, febrero, 3

*Felipe de Saluzzo, que había creado una puebla en Laguarres, concede al prior de Roda que sus vasallos puedan trasladarse a dicho núcleo sin que el cabildo perdiese ninguna de las rentas que tenían sobre ellos.*

ACL, FR, perg. 667 (copia notarial del siglo XVII).

Noverint universi quod nos, Philippus de Salucis, cum homines termini ville de Laguarres multum segregati et remoti uni ab aliis habeant suas mansiones et domicilia, ordinamus in dicto termino in nostram novam populacionem ad quam homines termini predicti se transferent ut congregati ibidem in unionem se possent melius deffendere. Et cum in dicto termino ecclesia rotensis aliquos homines habeat, ut predicti homines ecclesie rotensis ad predictam populacionem se transferant, concedimus privilegium ac libertatem, donamus vobis, venerabili Poncio de Aguilanido, priori rotensis ecclesie, et capitulo ejusdem ecclesie ut in hominibus vestris et subditis quos habetis in villa seu terminis de Laguarres, se transferentibus tamen in habitandi ad nostram novam populacionem de Laguarres, servicia, usancias, redditus, dominium, jurisdictionem, homicidia, potestatem et alia jura omnia, in personis et rebus eorum, habeatis in perpetuum sicut habebatis in eis seu habere debebatis et habere consuevistis dum habitabant in capudmansos vestris extra populacionem predictam, et [...] sunt antequam se transferent ad dictam populacionem in eis fermas, usancias, redditus, jurisdictionem, dominium potestatem et alia jura omnia habeatis. Ita in dicta populacione, in eis et eorum bonis ac successoribus ipsorum, ea omnia et singula vos et vestri successores perpetuo habeatis absque usurpacione, turbacione seu quocumque alio impedimento, promittentes nos et omnes successores nostros vobis et vestris sucesoribus, firma stipulacione interveniente, contra predicta vel aliquo

predictorum aliquo tempore non venire per nos vel superpositam personam neque permitere quod ab aliis contra predicta in aliquo veniatur.

Quod est actum III nonis februarii, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup>XC<sup>o</sup> sexto. Sig[+]num nostri Felippi de Salucis, qui predicta omnia universa et singula laudamus, concedimus, firmamus et approbamus. Sig[+]num Raimundi de Caserris, militis, sig[+]num Dalmacii de [...] juniori, sig[+]num Guillermi de Laguarres, militis, sig[+]num Galcerandi de Torre, militis, sig[+]num Guillermi de Caserris, senior, sig[+]num Arnaldi de Caserris clericus, ejus filius, sig[+]num Arnaldi de Turmecella, testes hujus rei.

Sig[+]num mei Guillermi de Caserris, publici notarii de Lascuarre, qui hoc scripsi cum letris rasis et emendatis in septima linea ubi dicitur "populacionem", et in nona linea ubi dicitur "stipulacione", et in undecima linea ubi signum.

75

1297, abril, 29

*Los castellanos del castillo y valle de Bardají alcanzan un pacto con el abad y monjes de San Victorián, por el que los primeros aceptan la puebla que los segundos quieren crear en dicho término a cambio de una serie de condiciones.*

AHN, San Victorián, carp. 774, perg. 17.

Noverint universsi quod nos, Berengarius Lopiç de Valle Xini cum assensu dompne Berengarie uxor mee, Portulesius de Valle Xini et uxor eius Romea, Arnaldus de Besant et uxor eius Anglesa, Jordanus de Valle Xini et uxor eius Blanca, Valor de Aquillare et uxor eius Lupa, Maria Lopiç, filia quondam Guillelmi de Ripoll, Johannes Petri et uxor eius Maria de Bascheras, nos prenominati omnes castlani castri de Xino et pertinenciarum eiusdem pro monasterio Sancti Victoriani quisque nostrum, per se et omnes in solidum, per nos et heredes et successores nostros omnes, sponte et libere et certificati de jure nostro in feudo dicti castri de Xino, volumus et concedimus vobis, reverendo patri ac domino fratri Bernardo, Dei gracia abbati monasterii Sancti Victoriani et conventui eiusdem et successoribus, quod, ex nunc, quando volueritis, nobis volentibus vel etiam irrequisitis libere pro nostro libito voluntatis, possitis dare et dividere, seu detis et dividatis et dividi faciatis et equinnonari, omnes terminos castro predicti de Xino, hermos et populatos, congnitos et incongnitos, divisos ac etiam indivisos, hominibus vestris de populatione Beate Marie de Campo, presentibus et futuris, hiis modis et conditionibus et partibus quibus nobis placuerit faciendum, ut res vestras proprias et dicti monasterii, absque nostra desidia retentu et contradictu, ut melius et utilius vobis et successoribus vestris visum fuerit faciendum. Retinemus tum nobis et nostris inde concessione quam vobis facimus ea que inferius declarabimus in hoc presenti publico instrumento.



Primo videlicet ut vos detis et assignetis nobis et cuilibet nostrum, viro videlicet cum uxore, singulas partes seu quinones predictorum terminorum per nos et nostros habendos et excolendos et perpetuo possidendos, sub eisdem modis et conditionibus et honore servitutis prout dabitur et assignabitur partes et quinones singulis populatoribus habitantibus et habitatoribus in dicta populatione Beate Marie de Campo. Et ipsas partes et quinones quas seu quos nobis dabitur, nos et nostri teneamus semper in feudum pro monasterio Sancti Victoriani ut alius feudum dicti castri de Xino, predictis servitutibus vobis et dicto monasterio salvis. Item ex dicta concessione quam vobis facimus, retinemus nobis et nostris totum alodium quod habemus et limitatum est infra terminos dicti castri de Xino, in quo alodio [non] novi vobis vel vostro monasterio concedere intendimus vel donare. Item retinemus nobis et nostris in omnibus partibus et quinonibus quas seu quos dederitis seu assignaveritis hominibus predictis infra terminos dicti castri de Xino undecimum omnium frugum terre, videlicet tantum panis seu bladi, vini, leguminum, cannabii et lini, et etiam medietatem undecimi carni, animalium, [fe...tium] edulorum tantum videlicet, et angorum que infra dictos terminos covilaverint tempore partitionis. Item retinemus nobis et nostris quod si predicti populi qui habuerint seu excoluerint predia infra terminos dicti castri de Xino noluerint dare seu non dabunt nobis et nostris, libere et fideliter, undecimum predictum, bajulus vester qui pro tempore fuerit in dicta populatione compellat ipsos rebelles et delinquentes ad dandum nobis et nostris dictum undecimum, stanti cum per nos vel nostros inde fuerit requisitus. Et si in compellendo ipsos fuerit negligens vel remissus baiulus supradictus, nos et nostri qui pro tempore fuerint possimus ponere signa in prediis eorundem infra terminos memoratos, que signa signa (*sic*) si fracta fuerint per eosdem, petamus et habeamus coram iudice vestro a delinquentibus calumpniam signi fracti, de qua calumpnia, si compositio habeat fieri, fiat semper cum assensu bajuli et vestri et nostri in loco predicto, et quicquid etiam inde per compositionem vel sententiam fuerint habitum vel abstractum inter nos et vos per medium dividatur. Item retinemus nobis et nostris quod de hereditatibus quas habemus seu habuerimus et tenebimus de feudo memorato, possimus libere vendere hominibus vestris dicte populationis, et inde tercium dare vobis nec vestris successoribus non teneamur quod pro feudo vendito dari debet, et ut premissa omnia inter nos et vos et homines vestros predictos melius observentur, per nos et heredes et successores nostros omnes, cum assensu dicti domini abbatis et conventus monasterii predicti, quantum in nobis et nostris est enfranquimus inperpetuum dictos homines vestros et terminos dicti castri de Xino ab omni novena dari solita et per nos recipi consueta. Item volumus et concedimus vobis et successoribus vestris quod possitis infra dictos terminos castri de Xino molendina farine et panorum construere ubicumque, aqueductus et cequias facere, ad molendum et [pannos] adaptandum et regandum per loca que volueritis, nobis irrequisitis absque aliquo contradictu et emenda nostri nostrorum ut dominus naturalis, et nunquam de cetero nos nec nostri infra dictos terminos aliqua molendina construere valeamus absque licencia nostri nostrorumque successorum speciali.

Quibus condicionibus nobis et nostris perpetuo salvis, cetera vobis concedimus et vestris predictis hominibus esse libera et quietia perpetuo, sicut domino dicto castri de

Xino. Et nos predicta Romea, uxor predicti Portulesii, Englesa, uxor Arnaldi de Besant, Blanca, uxor Jordani de Valle de Xino, Lupa, uxor Valeris de Aquillar, Maria Lopiç et Maria de Bercheras, uxor dicti Johanis, cerciorate de jure nostro per notarium infrascriptum queque nostrum, per se juramus super sancta III<sup>or</sup> Dei evangelia et cruc[+]cem Domini, coram nobis posita, a nostris propriis manibus corporaliter tacta, predictam concessionem et omnia suprascripta a nobis concessa servare et non contra facere vel venire in aliquo, per nos vel per interpositas personas, palam vel occulte, sub virtute prestiti, juramentum et rerum nostrarum omnium ypotecha renunciantes, scientes queque nostrum per se juri ypotecharum nostrarum et dotis ac sponsalicii et velleyani et vis ac matus et doli et omni juri canonico pariter, et civili foro, et consuetudini ac usaticii que nobis et nostris contra predicta possent prodesse, et vobis dictis abbati et conventui et vestris successoribus obesse seu nocere. Et ut firmiores inde sitis, nos omnes prenominati, quisquid per se in solidum, damus vobis dictis abbati et conventui et vestris successoribus fidancias salvetatis et securitatis dicte concessionis et omnium predictorum, nobilem Raymundum de Aspes et dompnum Bernardum de Benasco, qui ipsa omnia perpetuo vobis et vestro monasterio firma et irrevocabili faciant observari, et hominibus supradictis.

Et nos iam dicti frater Bernardus, Dei gratia abbas monasterii Sancti Victoriani, et conventus ejusdem, per nos et successores nostros et monasterium, predictam concessionem recipimus a vobis castlanis predictis, et condiciones omnes per vos retentas et declaratas concedimus ut superius sunt notate vel expresse, ipsasque omnes vobis et vestris perpetuo inviolabiliter promittimus observare, atendere et complere, et atendi et compleri facere per homines supradictos absque omni diminutione et revocatione nostri nostrarum, et nunquam contrafacere per nos vel per aliquum, ullo modo. Ad quorum testimonia et securitatem hoc instrumentum apponissione sigillorum nostrarum abbatis et conventus, propriis subscriptionibus nostris duximus roborandum. Insuper nos dicti abbas et concedimus, damus vobis dictis castlanis et vestris fidancias securitatis qui nobiscum vel sine nobis predictas omnes condiciones vobis et vestris heredibus firmas et quietas faciant perpetuo haberi, teneri et observari, predictos nobilem Raymundum de Aspes et dompnum Bernardum de Benasco, quam fidancia nos, prenotati Raymundus de Aspes et Bernardus de Benasco, per nos et heredes nostros, uterque insolidum pro utraque partium, libenter facimus et concedimus modis et condicionibus supradictis sub bonorum nostrarum omnium ypotecha et hec sign[+]na nostra hic scribi rogamus. Sig[+]no Berengarii Lopiç predicti. Sig[+]na Portulesii et uxoris eius Romee. Sig[+]na Arnaldi de Besant et uxoris eius Englese. Sig[+]na Jordani et uxoris eius Blanche. Sig[+]na Valeris et uxoris eius Lupe. Sig[+]un Marie Lopiç. Sig[+]na Johanis Petri et uxoris eius Marie de Bescheras. Predictorum qui nos omnes predicta omnia concedimus et firmamus, fidancias et testes firmareque rogamus.

Ego frater Jacobus, sacrista et tenens locum prioris claustrum, subscri[+]bo, et de mandato conventus sigillum eiusdem appono. Ego frater Raymundus de Grossa, per me et fratre Johane de Calbera, subscri[+]bo. Ego frater Gyllelmus de Villa, pitancarius subscri[+]bo. Ego frater Arnaldus de Murello subscri[+]bo. Ego frater Dominicus de

Sancto Paulo subscri[+] bo. Ego frater Johanes de Sancto Paulo subscri[+]bo. Ego frater Sancius, helemosinarius, per me et fratre Arnaldo de Cadiacho subscri[+]bo. Ego frater Garssias, prior Sancti Laurentii, subscri[+]bo. Ego frater Bernardus de Villa subscri[+]bo.

Quod est actum III<sup>o</sup> kalendas madii, anno Domini millesimo CC<sup>o</sup> nonagesimo septimo. Huius rey sunt testes nobiles Petrus de Aguillanido, Guillelmus de Aguillanido et hec sig[+]na illorum, et Peregrinus Mascharon de Gradibus, scutifer, Guillelmus de Spluga, abbas de Alerio, et hec sig[+]na eorum, et Raymundus Lupi et Arnaldus de l'Abadia, notario, vicini in Aguillar et sig[+]na illorum.

Ego Guillelmus de Castroalbo, publicus notarius in villa de Gradibus, rogatus, de mandato predictorum, hoc instrumentum scripsi et per alphabetum divisi et sign[+]num meum asuetum aposui.

76

1297, agosto, 24. Sesa

*Jaime II, rey de Aragón, informa a los concejos de Graus, Capella, Benabarre y Roda de que sus jueces habían desestimado la petición de que no se les cobrase el bovaje, y les reprende las actitudes hostiles que tenían frente a los recaudadores.*

ACA, RC, reg. 254, f. 4r-4v.

Jacobus et cetera, fidelibus suis hominibus de Graus et cetera. Vos non credimus ignorare qualiter in civitate Ilerde, nuper existentibus, procuratores seu syndici vestri comparuerunt coram nostri presencia, asserentes pro parte vestra vos non teneri ad solucionem bovatici quod in dicto loco colligi facimus et levari sicut in aliis locis Rippacurcie, et hostenderunt quedam privilegia que inde vos dicebatis habere, supplicantes nobis ut super predictis dignaremur vobis de juris remedio providere.

Nos vero volentes servire jus nostrum et vestrum, si quid super ipso bovatico haberetis, mandavimus dilecto judici curie nostre, Jacobo de Biayna, qui cum aliis sapientibus et iudicibus curie nostre decernerent utrum consueveritis solvere bovaticum temporibus retroactis vel teneamini ad solucionem dicti bovatici nec non. Qui, inspictis privilegiis vestris et aliis documentis que super hoc dicti vestri procuratores hostendere voluerunt, et inspecta inquisicione quam dictus Jacobus de Biayna fecerat super hoc, decernerunt venerabilis Raimundus, episcopus Valentinus, cancellarius noster, et alii de nostro consilio, quod tempore illustrissimi domini regis Petri, inclite recordacionis patris nostri, et <Ja> domini Jacobi, bone memorie avi nostri, seu retroactis temporibus, consuevistis solvere bovaticum in loco predicto, propter quod tenebamini ad dandum nobis bovaticum quod nunc a vobis levare mandamus, et quod nullas super hoc habebatis excusaciones, preter illas quas coram predictis de nostro consilio ipsi procuratores vestri hostendere voluerunt, nec privilegia seu

documenta alia legitima, quia teneremini ad hujusmodi bovaticum persolvendum. Et stanti cum hac responssione eis per dictos iudices facta, recesserunt, propter quod significamus vobis quod si nos dictum bovaticum ibidem non debuissimus facere levare et colligi ipsum, [quod] vobis nullatenus jus vestri prejudicium exigi mandaremus.

Nunc autem, ut relatione quorundam officialium nostrorum, intelleximus vos, simul cum quibusdam hominibus aliorum locorum et quibus ipsum bovaticum exigi facimus, comprehendistis inter vos quod ipsum nobis tradere contradireretis omnino, et quod fuistis cominati collectoribus ipsius eisdem inferre malum si ad dictum locum accederent pro ipso bovatico colligendo, de quo de vobis non modicum admiramur, quare talia erga dominacionem nostram presumitis attemptare.

Quare vobis dicimus ac mandamus firmiter et expresse quatinus dictum bovaticum in loco predicto per collectores nostros levare et colligi, sine impedimento aliquo, permitatis. Alias per presentes mandamus nobili Raimundo Fulchonis, vicecomiti Cardone, procuratori nostro in Cathalonia, quod si aliqua contra mandatum nostrum predictum, ausu temerario, facere presumpseritis vel in predictis negligentes fueritis vel remisi, contra vos in personis et bonis vestris omnibus procedat tanquam contra contemptores et transgressorum mandatorum et contradictories jurium nostrorum, taliter quod pena vestra sit omnibus aliis perpetuo in exemplum. Preterea vobis sig[nifi]camus quod, si hac de causa ob vestri culpam nos oportuerit vos punire, taliter vos in personis et bonis vestris puniemus quod pena vestra erit omnibus aliis de terra nostra perpetuo in exemplum.

Data ut supra.

Similis fuit missa hominibus de Benavarre, data ut supra.

Item similis fuit missa hominibus de Capiella, data ut supra.

Item similis fuit missa hominibus de Roda, data ut supra.

77

1297, agosto, 28

*Poncio de Aguilaniu, prior de Roda, entega a Berenguer de Mercadal varias posesiones en la Puebla de Roda a cambio de 200 sueldos jaqueses necesarios para pagar la deuda derivada de un juicio ante los jueces del rey. Berenguer entregará una renta anual por dichos bienes, deberá edificarse unas casas en la Puebla y residir usualmente en ellas.*

ACL, PR, nº 139.

Noverint universi quod, cum dominus rex Aragonum ab hominibus villarum ecclesie de Rota, videlicet de Montaruevo, de Muro et quibusdam aliis, çenas, host et redempciones hostis et quedam alia exigere miteratur, reverendus dominus Ponçius de

Aquilanido, prior dicte ecclesie, super premissis, videlicet ecclesiam predictam ac homines dictarum villarum et castrorum ipsius ecclesie defendens, in curia ejusdem domini regis causam arduam prosequendo, tandem per multas labores et fatigaciones quam plurimas ac gravamina expensarum, idem dominus prior obtinuit in negotio memorato quod predicti homines dictarum villarum et castrorum fuerint a predictis honeribus per senenciam liberati.

Cumque dictus dominus prior ecclesia predicta et canonici ejusdem ecclesie, occasione sentencie predicte et processus ejusdem negotii, iudici qui dicta causa cognoverat et notariis cause essent in ducentis solidos jacensium obligati, et nisi prius dictam pecuniam soluerent a notariis predictis recuperare instrumentum dicte sentencie non [valent] urgente necessitate, necessario habebat dicta ecclesia ad dictum debitum persolvendum infrascriptam concessionem rey facere infrascripte ut pote expediente et minus dampnosa quam alterius rey vel possessionis ecclesie supradicte, id circo, infrascriptis canonicis ejusdem ecclesie, in crastinum beati Augustini, ut est moris in ipsa ecclesia, ad hoc specialiter in capitulo congregatis, dictus dominus prior unacum aliis, pro se et successoribus suis, vice et nomine ipsius ecclesie, presentibus et consentientibus omnibus canonicis supradictis, dedit et concessit perpetuo Berengario del Mercatali, pro se et suis heredibus, recipienti in enphiteosim vel annum servitium, sensum seu anuam pensionem, hereditatem et locum vocatum de Sancto Jacobi, prope ortam Populacionis Rote, cum omnibus suis juribus et pertinençiiis, et caputmansum ac turrem, populacionis infra adjaçenciam, et quandam faxa in orta, cujus confines infra designantur, ad habendum, tenendum, possidendum et quicquid ei et suis heredibus deinceps placuerit faciendum, salus jure domini et condicionibus in instrumento insertis presenti, cum omnibus et singulis que infra subscriptos continentur confines vel alios, si quid forent, accessibus et egressibus suis usque in viam publicam, pro ducentis solidos jaccensium quod idem Berengarius, in presencia mei, notarii, et testium infrascriptorum, de mandato dicti domini prioris et canonicorum, tradidit et solvit Guillelmo de Sbordaylato in solucione et satisfaccione dicte sentencie pecunie que pro processu dicte cause in prephato instrumento sentencie debebatur, et ut instrumentum dicte sentencie recuperaretur de manibus dictorum notariorum ex pecunia memorata, ad quam sumam pecunie dictus dominus prior dicta ecclesia et canonici erant obligati, ut superius est expressum.

Quas res idem dominus prior, se nomine ipsius Berengarii, constituit possidere usque quo ipsarum rerum dictus Berengarius possessione acceperit corporalem quam accipiendi sua actoritate et retinendi deinceps licenciam omnimodam, dedit licencia ab eodem domino priore, nec habita nec petita, promitens idem dominus prior pro se et ejus successoribus, vice et nomine ipsius ecclesie, dicto Berengario pro se et suis heredibus, stipulanti litem vel controversiam ei vel ejus heredibus de dictis rebus de dictis rebus vel earum occasione ullo tempore non inferre nec inferenti consentire, sed ipsas res ei et suis heredibus ab omni homine et universitate legitime defendere auctorizare [dislocare] in predictam seu predictas donacionem seu donaciones, concesionem seu concessiones, et omnia ac singula suprascripta firma et rata habere et tenere, et non contra facere vel venire per se vel per alios, de jure vel de facto, sub pena

toçius interesse et refeccionis omnium dampnorum et expensarum litis et extra, et obligatione bonorum ipsius ecclesie, et, dicta pena soluta vel non soluta, predicta omnia et singula rata et firma perdurent in hanc autem concessionem.

Et omnia et singula suprascripta feçit idem dominus prior sub his condicionibus et pactis, actis et juris, expressum inter ipsum et Berengarium predictum, videlicet, quod ab ipso Berengario et quocumque alio ad quem vel quos dictum caputmansum et turre predictam et dicta faxa devenerint, pro dicto caputmanso et turre populacionis predictæ et predicta faxa, singulis annis in festo beati Michaelis septembris libra et media çere nomine pensionis dicte rotensi ecclesie persolvatur, et quod dictus Berengarius vel quicumque alius tenuerit hereditatem et locum predictum beati Jacobi, de omnibus fructibus et singulis qui excrecent ex terris vel vineis ipsis et eçiam de fructibus olivarum et nucum qui sunt plantate vel in posterum in dictis loçis plantabuntur vel erit, deçimam partem et undeçimam de messibus in garbis, et de vineis in vindemia, et ceteris omnibus sacis et seminatis in eisdem campis, loçis et vineis ubi noscetur, fideliter et absque diminucione aliqua, dicte ecclesie perpetuo solvere tenerantur. A prestacione vero deçime vel undeçimum fructum omnium aliorum arborum quod in dicto territorio sunt vel fuerint, perpetuo sint immunes.

Item quod idem Berengarius vel alius ad quem res predictæ devenerint infra III annos continuos et proximo sequentes façiat in dicto caputmanso populacionis domos et habitaçiones suffiçientes et inhabitent ex tunc assidue in eisdem, et suum domicilium teneant ac suam habeant mansionem, et quod supra turrim dicti caputmansi domum aliam super hedificent competenter, et terras et vineas dicti loçi et territorii beati Jacobi dictus Berengarius et ejus succesores meliorent et excolant ad voluntatem ipsorum et ecclesie supradicte.

Item quod dictus Berengarius vel ejus suçessores non habeant potestate aliquomodo alienare vel aliter transferre res predictas in totum vel in parte nisi in hominibus domini rotensis ecclesie. Item quod sint boni legales et fideles ecclesie predictæ dicto domino priori et ejus successoribus universis. Item quod, hec qui sunt dicta faciendo et complendo, dictus Berengarius et ejus succesores vel qui voluerit ad quos res predictæ pervenerint habeant et possideant easdem res ab omnibus aliis servitutibus realibus et personalibus, questiis et exaccionibus et omnibus muneribus, tan sordidis quam aliis, et ab angariis et per angariis et aliis quibuscumque, franchas, liberas et immunes.

Terminus seu locus Sancti Jacobi affrontat in termino de Sadarui et in termino de Pedrui et in termino de Rota et in capite orte Populacionis Rivi Albi et usque ad fontem de Paullala, et caputmansum cum turre affrontat in domibus Bernardi de Baffalull, textoris, et in rupe et in via et in domibus Raimundi de Vilacarle. Item faxa de orta affrontat in çequia et in faxa Johanis Romana et in flumine Ysavene et in faxa Johani de Villa.

Quantum dicte affrontaciones ambiunt et includunt sic habeatis vos, dictus Berengarius et vestri et qui volueritis, cum pertinenciis et melioramentis suis, ad vestras vestrorumque voluntates perpetuo façendas, ut superius est expressum. Sunt

testes huyus rey magister Bernardus de Burgo, Raimundus de Aquilario, bayulus rotensis, et Bartolomeus de Karrasquer et Bartolomeus de Sonali, presbiter.

Actum est hoc in capitulo rotensi, alia die Sancti Agustini anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> VII<sup>o</sup>. Ego, Poncius de Aquilanydo, prior rotensis, subscribo. Ego Guillelmus de Durro, prior claustris, subscribo. Ego, Petrus de Aspes. Ego, Raymundus de Castrosancto, rothensis camerarius, subscribo. Ego, Petrus de Aspes, precentor rotensis, subscribo. Ego Guillelmus de Medyetate, sacrista rotensis, subscribo. Ego Bernardus de Ho (sic), rotensis canonicus, subscribo. Ego Bertrandus de Arenio, prior Aravensis, subscribo. Ego, Bernardus de Turri, rotensis infirmarius, subscribo.

Ego, Michael d'Albalato, rotensis canonicus, subscribo. Johannis de Villis, [notarius] publicus rotensis, qui hoc scripsit [...] sig[+]num.

78

1298, mayo, 5. Barcelona

*Jaime II, rey de Aragón, prohíbe a Gombaldo de Entenza que exiga acémilas ni redenciones por las mismas a los habitantes de Ribagorza a causa de las caballerías que él tenía sobre este territorio.*

ACA, RC, reg. 196, ff. 211v-212r.

Nos Jacobus et cetera, attendentes nos dudum, ad instanciam et requisicionem hominum Rippacurcie, Petrus Arnaldi de Cervaria, tunc vicario Rippacurcie et Pallariensis, direxisse nostras litteras sub hac forma:

“Jacobus, Dei gracia, rex Aragonum et cetera, dilecto suo Petro Arnaldi de Cervaria, vicario Rippacurcie et Pallariensis et superjunctario Subrarbe et Vallium vel ejus locum tenenti et cetera. Nuper, ad instanciam nobilis Gombaldi de Entença, hominibus Rippacurcie mandasse recolimus ut eidem Gombaldo solverent sexcentos solidos quos dictus nobilis asseruit dictos homines sibi debere et teneri solvere pro azemilis racione cavalleriarum quas dictus nobilis tenet a nobis. Nunc autem, pro parte dictorum hominum, fuit expositum coram nobis quod ipsi homines non tenentur nec debent solvere dicto nobili aliquid racione dictarum azemilarum nec etiam azemilas tradere eidem racione cavalleriarum suarum predictarum, cum nunquam hoc facere consueverint. Verum cum nos de predictis volumus plenarie informari, vobis dicimus et mandamus quatinus perquiratis super predictis diligentissime veritatem, et quicquid super predictis inveneritis nobis mitatis sub nostri sigilli munimine interclussum, ut super eisdem faciamus fieri quod fuerit faciendum. Et ad hoc facienda vobis tempus usque ad festum Paschui Domini proximo venturum duximus prefigendum, infra quod tempus homines predictos ad solucionem dictorum denariorum seu ad renditionem azemilarum predictarum non compellatis nec compelli per aliquos permitatis.

Data Valencie XII<sup>o</sup> kalendas marcii, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> septimo”.

Et ipsarum litterarum auctoritate, Petrus de Alcano, iudex vicarii memorati, de predictis inquisivit veritate, nosque per depositiones testium super hoc per dictum Petrum receptorum et per processum per eum super premissis factum et nobis missum, claussum et sigillatum, certificaverit de hiis que super ipso negocio invenerat, quemquidem processum et depositions testium examinari fecimus per dilectum nostrum Petrum Gonir, ilderdensem et valentinum canonicum, ad hoc per nos diputatum, et per ipsum processum inventum fuerit legitime, fore probatum homines predictos Rippacurcie azemilas non consuevisse dare nec aliquid pro redemptione earum. Ideo nolentes homines predictos de Rippacurcia super prestacione azemilarum petitarum contra anticuum usum indebite agravari, volumus et per presentes mandamus tenenti seu tenentibus dicta loca de Rippacurcia pro cavalleriis, quicumque fuerint, quod de cetero azemilas a dictis hominibus minime exigant seu requirant nec aliquid aliud pro redemptione earum nec hac occasione homines ipsos agravent nec molestent nec gravari seu molestari faciant aut permitant.

Mandamus etiam procuratoribus suprajunctariis vicariis bajuliis et universis aliis officiaibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predicta omnia firma habeant et observent et faciant inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquum contravenire permitant aliqua racione.

Data Barchinone III<sup>o</sup> nonas madii anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> octavo.

79

[1298]

*Guillermo Cabrit, recaudador de las rentas ordinarias del rey en Ribagorza, escribe a Bernardo Bonet, canceller, resumiendo su labor en los últimos años y explicando algunos de los problemas que se ha encontrado.*

ACA, RC, cartas reales de Jaime II, carp. 126, n<sup>o</sup> 1939.

Al molt honrat et molt amat el senyor en Bernat Bonet, savi en dret et xanxeller del senyor rey, de mi, en Guillem Cabrit, salut ab tota honor.

Faz vos saber, senyer, que pus en Ramon de Menressa lexa la xanxelleria, ha perdut lo senyor rey en Ribagorssa, en Pallars et a Sen Esteven de Litera, qui val III mill marches d'argent, que solament lo noble en Jacme Pere na autz d'esmena, de V anys val sent de [...] marches d'argent, que mentre lo dit en Ramon hac poder degun dels ditz lochs no's gossaren pensar per diners ni per nuylla rao de demanar franqueza ni alongament, ans pagaren totavia cascuns dels lochs be et planament, segons que deys es contengut, et vuy dien cascuns dels lochs que ab dines recaptaran so que's vuylle en cort, e jo tramet vos a dir per nom del dit noble con se son afranquitz i com pagaven en aquel tems.



Primerament paga Benavare a mi per moltes vegades cadany MD solidos, e dins I any a mi MD solidos per peyta et an Domingo de Roda per reenso d'ost altres MD solidos, abatut lo terz. Item paga Faus CCCLIII solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Castel Galef CCXXVI solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Monesma CCC solidos, abatut lo ters. Item paga Cornudella CCC solidos, abatut lo ters. Item paga Areny an Domingo de Roda CCCCL solidos, pus que s'ag[ue]ren feta fer carta de franqueza, abatut lo ters, mas anc a mi no pagaren re. Item pagaren Ayscles del Torm CCXXVI solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga val de Sires et Gavarret LXXIII solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Bonansa LXXIII solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Elins et Las Pauls CLIII solidos, IIII, abatut lo ters. Item paga Castanessa D solidos, abatut lo ters, et pot ho ben fer. Item paga Beri LX solidos, abatut lo ters, et an mal areat ara. Item paga Gavas LXX IIII solidos, VIII, abatut lo ters. Item foren gitatz moltes vegades a Castello de val de Sos CXII solidos, et nuyll tems no'n agueren diner, per que no y ha nuyll hom romas. Item paga Benach a mi per peyta DCCLXVII solidos, VIII, et per rao de sopsidi M solidos, et an Domingo de Roda altres M solidos, abatut lo terz de tot aço, et pot ho ben fer. Item paga Perarua CCXXVI solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Fontova CCC solidos, abatut lo ters, et an mal areat d'aquetz. Item paga Sent Alestre CXX solidos, abatut lo ters. Item paga Aguilar LXXIII solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Terrassa LXXIII solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Erdol CXX solidos, abatut lo ters. Item paga Guel CLIII solidos, IIII, abatut lo ters. Item paga Sent Esteven del Mall CCXXVI solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Sadaruyll CCXXVI solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga val de Lirp CCXXVI solidos, VIII, abatut lo ters. Item paga Valabriga CLIII solidos, IIII, abatut lo ters. Item paga Calbera CLIII solidos, IIII abatut lo ters.

Suma VI mill DCCXLV solidos, VIII dines. E foren hii meses los ditz DCCXLV solidos, VIII, per quitasio et per mesions dels collytors, per que romasesen lo VI mill solidos quitis. El primer any aguen a pagar el retdelme als batles, et pys non re. E fo aquesta tatxasio en Ramon de Menressa he en Joan Setcastella, que avia tenguda la tera XX anys et pus, et foy en Pere March, et tench jo l'escrit qui fo fet per ma de'n Pere March.

Dyu lo noble en Jacme Pere que en l'any de MCCXCV et de XCVI se feren fer privilegi homens de Benavare que no fosen tengutz de pagar los MD solidos que pagaven cad'any ab diners, que'n donaven al veguer et al cullitor et ha d'altres de la cort, tro que pagas peyta Tamarit et Sent Esteven et Arago et tota vila d'Arago. Sabetz que paga peyta cad'any per que deven pagar, et aço es aparellat de provar lo dit noble per lo registre del rey en Jacme et del rey en Pere et del rey don Alfonsso, et per lo registre d'aquest senyor rey, et per testimonis sertz, per que an feyta frau al senyor rey dels mill D solidos cada an.

Item semblantment los homens de Sent Esteven de Litera II mill solidos, que pagaven cad'any al dit noble, et ferense'n fer privilegi que no fosen tengutz de pagar nuyll tems, et vejatz quin mal fo fet en frau, et pagaren totz tems II mill solidos cada anyn, a mi et a d'altres.

Item en l'any de MCCXCVIII, ab carta del senyor rey et ab cartes del noble en Bernat de Serria, cully en Guillem de Cabrit en Ribagorssa et con sach fetz fermar los diners a cascuns dels lochs. Leva's en Pere de Meytat et feuse donar et fermar per DCCC

solidos, jaques a VIII lochs de Ribagorssa, et per dines que dona lo dit en Pere en cort menys dels ditz DCCC solidos, fo fer privilegi als ditz VIII lochs que no fosen tengutz de pagar tro que pagas Arago et Tamarit et Sent Steven. Et per que lo dit privilegi no val, per que fo feyt selada veritat, et aso es aparellat de provar lo dit noble en Jacme Pere, et aquestz VIII lochs feren ausar tota la tera, que no'n aguen re, son en gran colpa.

Item aquest any metex nos avien fermatz homens de Benasch MXXXIII solidos, IIII diners, quitis, a pagar a XV dies, et fo'ls feta carta, salada veritat, que no fosen tengutz de pagar d'aquí avant, et aso apela hom en Ribagorssa a cumana d'en Pere de Meytat, qui fo fet en grant frau del Rey.

Ara, senyer, tuyt ausense ab aquestes males cartes, per que vos, senyer, hii datz dressa a profit del senyor rey, et ab la bona prova que tenitz, et no creatz nuyll hom de Ribagossa de ço que us diguen, que vergoya an totz tems de dir veritat, et preense de monsonges.

80

1299, noviembre, 20. Barcelona

*Jaime II, rey de Aragón, prohíbe que varias aldeas de Ribagorza tengan que pagar las peitas por las caballerías, además de las que cobraba el rey.*

ACA, RC, reg. 197, ff. 23v-24r.

Noverint universi quod nos Jacobus et cetera, attendentes quod libertas est res favorabilis et servitus odiosa, et ita non sit nostre intencionis alicui jugum imponere indebite servitutuis, idcirco concedimus et facemur vobis, hominibus et universitatibus locorum Sancti Stephani de Malleo, Sadarruy, Balabrigue, vallis de Lirp, Terracie, Aguilaris, Sent Alestre et Erdeu, presentibus et futuris, quod vos ac predecessores vestri non consuevistis antecessoribus nostris nec nobis dare vel facere questias seu peytas ordinarie quolibet anno, ut redditus seu prestaciones annuales, nisi quando per antecessores nostros vel per nos vobis indicebantur, sicut aliis de Rippacurcia vel de Aragonia, ad cuius Forum vos esse asseritis populatos, et quod antecessores nostri vel nos ex debito non tenentur nec debemus assignare dictas peytas aliquibus baronibus per cavalleriis, immo possumus ipsas peytas si voluerimus nobis retinere, et ita est consuetum. Et si dominus rex Petrus, pater noster, bone memorie, vel dominus rex Alfonsus, clare memorie, frater noster, seu nos in ipsis peytis fecimus aliquas assignaciones nobili Jacobo Petri, fratri nostro, vel aliis nobilibus de Aragonia pro cavalleriis, fecimus illud graciose et non pro eo quod peyte ipse pro cavalleriis alicui assignari deberent. Et ideo facemur et concedimus vobis quod illud quod vos solvistis pro cavalleriis dicto nobili Jacobo Petri vel aliis solvistis pro questia, et nunc questie a nobis exactum extitit et petitum et non pro cavalleriis, cum jam certas cavallerias quolibet anno de denariis nostris cenarum dictorum locorum persolvatis, volentes et

concedentes vobis quod in futurum non possint vobis dicte peyte cedere in prestaciones seu redditus annuales, nec nos vel successores nostri possimus dicere quod dictas peytas accipiamus pro cavalleriis. Immo quandocumque vos contingerit nobis seu dicto nobili Jacobo Petri vel alii solvere dictas peytas vobis indictas, quod ultra ipsas peytas vobis indictas non teneamini vos seu successores vestri nobis vel nostris dare aliquid aliud pro subsidio, peyta vel alia exaccione, cum sufficiat vobis solvere peytas sive questias sicut alii vicini vestri.

Mandantes per presentem cartam nostram procuratori nostro, portariis, collectoribus et universis aliis officialibus nostris, presentibus et futuris, quod predicta omnia et singula firma habeant et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione.

Datum Barchinone, XII<sup>o</sup> kalendas decembris, anno domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> nono.

81

ca. 1300

*Descripción de los usajes que el cabomaso de Garbison hace al sacristán de San Vicente de Roda, tanto antes de un acuerdo con Pedro de Erollas (ca. 1260) como después de aquel.*

ACL, FR, perg. 233.

Capudmasum de Garbison debet facere in callendis mayi unum arietem vivum, et in festo Sancti Michaelis unum arietem en canal, et VIII fogacias panis, et unum sestarium vini, et III solidos, et tres sestarios tritici de aria, et sex garbas, et III careys, et precaria vini, et decimam omnium rerum.

Eandem fuit facta conposicio inter Petro d'Erolis, olim infirmarius rotensis et hominibus dicti capudmansi, quod dictum capudmansum ab integro daret quodlibet anno infirmario rotensi V<sup>e</sup> solidos et tres sestarios tritici de carnage, et VI garbas, et precaria vini, et decimam omnium rerum et unum arietem vivum in festo Paç[...]. Et dictum capudmansum est divisum in tres partes et divisitur sic ille usaticus. Iste est nunc:

Petrus de Garbiso solvit II solidos, et I sestarium tritici de carnage, et III<sup>or</sup> vini quartas precarie, et duas garbas, unam tritici aliam ordey. Item Guillelmus de Sancto Romano pro eodem camasio solvit XVIII denarios, et unum sestario tritici de carnage, et Petrus Gayllo solvit cotidie. Et ambo solvunt per equales partes vinum precarie et garbas. Et Petrus Gayllo solvit unum arietem vivum in festo Pascue uno anno, sequenti anno solvit Guillelmus predictus, duobus annis sequentibus solvit Petrus de Garbiso, postea reincipiunt per ordinem, ut dictum est. Item ex alia parte Petrus Gayllo, pro capudmanso quod est divisum inter ipsum et Johanne de Monesma, facit unum quartum arietis vel VI denarios, et unam quartam vino, et III almuts tritici et unum sestarium civade. Et inter ipsum et dictum Jhoanne (*sic*) faciunt VI garbas, duas tritici

et duas ordey et duas zivade. Item Joannes de Monesma facit medium arietem vel XII denarios, et duas quartas vini, et II sestarios civade, et unum sestarium tritici, et omnes faciunt decimam omnium rerum infirmarie.

82

ca. 1300

*Capbreu de los treudos y usajes que el prior de Obarra cobraba en varios pueblos de su dominio.*

AHN, Clero Regular, Obarra, carp. 694, perg. 3.

Aquesç son los treuç et usages que a la casa d'Ovarra fan et han acostumat de fer en quascun an.

Primerament a Vallabriga fa la casa de Janil dos sestés et tres migas eminas de forment, et tres sestés et emina de çivada, et tres gallines. Item la casa de Canpor fa quatre quartals et emina de forment, [...] sestés de civada, VI gallines. Item Calber de la Era fa dos seses et miga emina de forment, et [...] sestés de civada, et dos pareylls de gallines. Item Beringer de Cadins fa [*dos*] sestés et tres migas eminas de [forment], et tres sestés emina de civada, et hun pareyll de gallines. Item la casa de Carrera fa dos sestés de forment et dos sestés et tres eminas de civada et tres gallines. Item la casa de Arnau dels Sent[...]es fa dos sestés de forment, [...] [sest]es et emina de çivada, et tres gallines. Item Johan d'Agnes fa dos sestés de forment et dos sestés [de civa]da et dos pareylls de gallines. Item Pere Ferrer fa hun sester et [mig]a emina de forment, et dos sestés [de ciba]da, et hun pareyll de gallines. Item la casa dels Arnals fa dos sestés et miga emina de forment et [...] sestés de cibada, et tres gallinas. Item la casa de la Punta fa dos sestés et tres migas eminas de forment, et cinch sestés de cibada. Item Martin de la Era fa dos sestés et miga emina de forment, et quatre sestés de civada, et tres gallines. Item la casa d'Artasona fa hun sester, et tres migas eminas de forment, et dos sestés et emina de civada, et dues gallines. Item Pere Lemynana fa hun sester et miga emina de froment et dos sestés de cibada et II<sup>as</sup> gallinas. Item casa de don Liri fa hun [sester] et tres migas eminas de forment, et dos sestés de civada, et II<sup>as</sup> gallines. Item Guyem de Crarinal fa tres sestés et emina de forment, et III<sup>e</sup> sestés de cibada, et tres gallines. Item la casa dels Tornés fa quatre sestés et miga emina de forment, et [...] sestés et emina de civada, et VI gallines. Item la casa de don Puyo fa tres sestés et miga emina de forment, et quatre sestés mens miga emina de civada, et III<sup>e</sup> gallines. Item la casa de Ramon d'Arnaldo fa hun sester de forment, et tres eminas de civada, et una gallina. Item Guyem de Coma fa dos sestés et tres migas eminas de forment, et tres sestés emina de civada, et duas gallines. Item casa de na Marcho fa miga \emina/ de forment et hun sester de civada et [...] sester d'ordi. [Item ca]sa de Pere Domenech dos sestés et tres migas eminas de forment, et [...] sestés et emina de civada, et III<sup>e</sup> gallines. [Item Be]rtran de Jordana fa dos sestés de forment, et tres migas eminas de civada, et duas gallinas. [Item ca]sa de Lobet de [...] fa tres sestés de forment, et hun sester de

[...], et [II<sup>as</sup>] gallinas. [Item ca]sa de Pere de [...] fa [...]. Item Domingo \dels/ Texidors fa III<sup>e</sup> sestres et miga emina de forment, et III<sup>e</sup> sestres de civada, et tres gallines per la honor del fossar. Item Pere Calvera fa hun sester et miga emina de forment, et tres eminas de civada, et duas gallinas. Item Maria Ferrera fa hun sester et miga emina de forment, et tres eminas de civada, et duas gallinas. Item casa de las Erberas fa dos sestres de forment, et dos sestres et tres migas eminas de civada, et una gallina. Item Domingo de Janil fa dos sestres et tres migas eminas de forment, et tres sestres et emina de civada, et duas gallinas. Item casa de Pere Domenech fa dos sestres et tres migas eminas de forment et tres sestres emina de civada et V gallines. Item Ramon Ferrer fa dos sestres de forment et tres sestres de civada et una gallina.

Aquesç son los treuç de Calvera. Primerament casa de Les Viles fa hun pareyll de gallines et duas fogaças. Item casa de Domingo de Vidal fa dos sestres, dos almuç çivada, et una perna de carnsalada, et duas fogaças. Item casa dels Ferres fa hun quarter. Item casa de Domingo d'Andreu hun sester et mig de civada, et una gallina, et duas fogaças. Item [*en letra más moderna*: fa Ramon de Jachme per la casa de Buera de traut III fogaças qui fan X almunts et mig de forment, e III eminas de ordi qui fan I quartal e mig, e fa un quarter de molto e I<sup>a</sup> perna del millor porch (...), e si no nich mata ha a pagar I<sup>a</sup> perna de bon molto, e fa I emina e miga de vino]. Item casa de don Ballabriga fa una gallina, et hun sester de forment, et altre de civada. Item Sança dels Texidos fa hun pareyll de gallines et duas fogaças.

Aquesç son los treuç que fan a Castellcit. Primerament casa de Julian fa dos sestres de çivada, et hun quarter, et duas fogaças. Item casa de Castanesa fa hun sester de civada et hun quarter et duas fogaças de pan. Item casa de Pere d'Aryno fa duas fogaças. Item la casa de Domingo de Capdevila fa dos sestres de çivada et una perna et duas fogaças.

Aquesç son los treuç et usages que Sancta Maria de Ovarra ha en la vila de Fontova et en son termen. Primerament lo capmas de la Coma de la vila de Fontova fa hun pareyll de gallines, et duas fogaças, et duas quartas de vi. Item lo capmas de Pareç Altes fa quatre gallines, et quatre fogaças, et quatre quartas de vi. Item Jacme de Sent Fels fa mig molton, et sis fogaças, et quatre quartas de vi, et dos quartals d'ordi. Item lo capmas de Vilarciello de Sent Coguat fa duas gallines, et duas fogaças, et duas quartas de vi. Item lo capmas del Torrent fa quatre gallines, et quatre fogaças, et quatre quartas de vi. Item la casa de Pareç Altas, per ço que hy guaynaren despux, fa per la Insola XII diners et fa per lo campo del Pueo mig molto, et sis fogaças, et quatre quartas de vi, et fa per lo campo de Calvera duas gallines et duas fogaças, et duas quartas de vi, et fa tres solidos per ço que tenen a Ruvinacho.

*Pedro de Canellas escribe a Bernardo de Naversó sobre la recaudación de las cenas en el valle de Benasque.*

ACA, RC, cartas reales de Jaime II, caja 112, nº 348.

Al seynor en Bernat Naversso, escriva del seynor rey, Per de Canelles, obligat als vostres manements, saluts ab tota honor. Faz vos saber, seynor, que reebi les cartes de les cenas quan tramesses, fiu a curar lo correu ab mi et loge I correu que en continent trames a Seragoza ab les cartes que portave, les quals fiu reccaptar be et giar. Et sapiats, senyer, que peynoran et destreynem fortment per la cena [...] et [deug...] dins breus dies aurets tot reccaptat de tot zo que fer puxan. Entre'ls altres de la terra, tenien peiorats regament homnes de Benasch et de Sahu et de Ancils et d'Erist, car tot azo es terme de Benasch, et axi an-me mostrat lur privilegii, lo qual me semblant que sie bon, pero los homes van al seynor rey et a vos ab lo dit privilegii, et nos tenim regoament les dites peynores, e axi an pregat mi que yo curassament vos pregas vos d'aquesta rao, car si'l seynor rey, vist son privilegi, conexetra que els duem pagar la dita cena no conescant lur privilegii, que en continent los desembarch de zo que fer sen deu, et que la cort no'ls tinga enpatgats. E si per aventura la dita cena els pagar no deven, prec vos yo, seynor, que vos los liurets et, si fer-se pot, sie gitada del registre et la on auriem a aturar, i mes, que'ls ho façats deliurar dins breus dies, et an pregat mi que per vostres trebayls que us placie que'n pregants CC tornesses d'argent, et que'ls liurets, et que'ls gitets la cena del registre, et pero vos, senyer, que en aquestes cosses façats bonement zo que fer porets, car faz-vos saber que trebayl sera, que totz temps estiam en azo. E manat a mi, senyer, axi com a hom vostre. Si'l monedatge sor de [nave], prec-vos siats membrant de mi et que aja [muensso] et la comandaria de [muensso].

*Jaime II, rey de Aragón, ordena a Guillermo de Aquilaniu, castellán de Cornudella, que respete el privilegio concedido por Jaime I a los hombres de dicha localidad.*

ACA, RC, reg. 117, ff. 169r-169v.

Dilecto suo Guillelmo de Aquilano, militi, salutem et cetera. Ex parte universitatis hominum de Cornudella coram nobis protestatum extitit conquerendo quod vos, contra literam et mandatum illustrissimi domini Jacobi, clare memorie regis Aragonum, avi nostri, factum, quod illi qui in dicto loco de Cornudella tenent de hereditatibus et possessionibus franchis habeant ipsas franchas, et illi qui tenent de hereditatibus et

possessionibus de feudo pro ipsas servire teneantur feudum, et quod possint segare messes suas et garba, ac contra consuetudinem hactenus observata exigitis a jamdictis hominibus novenam de hereditatibus et possessionibus quas franchas habent et consueverunt habere et inhihet eosdem ut messes segent ad garbam in dictorum hominum prejudicium necnon modicum gravaminem, [ileg.] ad instanciam et suplicationem nobis pro parte dictorum hominorum factam, vobis dicimus et mandamus [...] si est ita homines predictos seu eorum aliquem contra literam et mandatum predictum et consuetudinem hactenus servatam super predictis indebite non gravetis seu [...] molestetis. Et alias per presentes mandamus vicario Rippacurcie et Pallariensi quicumque fuerit quod homines predictos seu aliquem ipsorum super predictis seu aliis non permitat per vos contra justiciam agravari, immo manuteneat et deffendat eosdem in jure.

Data Ilerde, nonas junii.

85

1301, julio, 31. Lérida

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a Domingo de Arán, baile de Ribagorza, para que restituya cuatro cabomasos del término de Cornudella que Ferrer de Arén había anexionado a Clarasvalls.*

ACA, RC, cartas reales de Jaime II, nº 1511.

Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie et Murçie, comesque Barchinone ac sancte romane Ecclesie vexillarius, amirantus et capitaneus generalis, fideli suo Dominico d'Aran, bajulo Rippacurcie, salutem et graciam. Ad audienciam nostram noveritis pervenisse quod Ferrarius de Areny, propria auctoritate et in prejudicium jurisdictionis nostre, subtraxit de termino ville de Cornudella quatuor mansos qui vocantur La Torroella et ipsos termino loci sui de Clarisvallibus applicavit, et sic eosdem mansos detinet occupatos. Qua propter vobis dicitur et mandamus quatinus ad locum ubi sunt dicti mansi personaliter accedatis, et in jura nostra in reducendis dictis mansis in termino de Cornudella pro parte nostre exigatis, procedendo in hiis prout de racione inveneritis faciendum.

Data Ilerde II<sup>a</sup> kalendas augusti, anno Domini millesimo trescentesimo primo.

*Jaime II, rey de Aragón, libera a los habitantes de Ribagorza del pago de cenas al procurador del reino de Aragón a causa de su oficio.*

ACA, RC, reg. 198, f. 364v.

Noverint universi quod nos Jacobus et cetera, ad humilem supplicacionem hominum villarum et locorum nostrorum de Rippacurcia, asserentium se non teneri nec consuevisse dare cenam procuratori Aragonum racione officii procuracionis, comisimus Petro Alcanon, jurisperito, super predictis in veritatem inquireret diligenter ipsamque inquissicionem ad curiam nostram mitteret sub sui sigilli munimine interclusam. Cujus comisionis auctoritate, dictus Petrus de Alcanon testes recepit super premissis quas sub suo sigillo ad curiam nostram transmisit, eosque examinari factos diligenter, et quare per nostrorum testium deposiciones [...] et invenimus esse probatum prefatos homines Rippacurcie non consuevisse nunquam aliquid dare pro cena procuratori predicto [p...] semper usum habuisse contradicendi et non dandi cenam eandem. Idcirco cum presenti carta nostra per nos et nostros concedimus predictis hominibus Rippacurcie quod nunquam de cetero ad prestandum sive dandum cenam procuratori nostro regni Aragonum teneantur. Mandantes per presentem cartam nostram procuratori Aragonum presentem et futuros quod de cetero cenam a dictos hominibus vel eorum aliquibus non exigat nec ipsos vel bona eorum ad dandum cenam ipsam forciet seu compellat nec forciari faciat seu compelli.

Data Illerde VI<sup>o</sup> idus augusti, anno predicto.

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a los hombres de Fontova para informarles de que Arnaldo afirmaba que ellos no le pagaban algunas rentas que le debían, por lo que, si no quieren ser obligados a hacerlo, envíen a sus procuradores a la corte.*

ACA, RC, reg. 122, ff. 226v-227r.

Fidelibus suis hominibus de Fontova et cetera. Nuper vobis scripsisse recolimus sub hac forma:

‘Jacobus et cetera, fidelibus suis hominibus de Fontova et cetera. Conquestus est nobis Arnaldus de Fontova quod vos contradicitis ei solvere redditus et proventus et jura que predecessores sui et ipse antiquitus recipere consueverunt a vobis, quare vobis dicimus et mandamus quatinus solvatis dicto Arnaldo redditus, proventus et jura que



predecessoribus suis et sibi solvere consuevistis, et mitatis procuratores vestros sufficienter institutos ad nos apud Cesaraugustam super querimoniis quas nobis exponistis de Arnaldo predicto. Et nos faciemus vobis fieri super hiis justicia complementum breviter et de plano.

Data in Lanaja sub sigillo nostro secreto, idus augusti anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> primo'.

Nunc vero predictus Arnaldo de Fontova ante nostram presenciam constitutus nobis exponit conquerendo quod, cum vos teneamini ac consuevistis solvere annuatim pro retencione castri de Fontova XL cafficia bladi et CC solidos jaccensium et portare novenas seu nonam partem segetum ad areas ad tritulare easdem, et mittere unum hominem de qualibet domo ad excolendum vineas dicti castri, et predicta maliciose facere negligatis in ipsius Arnaldi prejudicium et gravamen, nobis humiliter supplicavit per nos eidem super predictis de oportuno remedio provideri. Quare vobis dicimus et mandamus quatinus detis et faciatis dicto Arnaldo omnia et singula supradicta prout ea dare et facere debetis ac consuevistis temporibus retroactis aut si quid recionabilem causam asserueritis vos habere per quid non teneamini ad predicta compareatis per procuratores vestros coram nostra presencia ad certificandum nos de causa predicta infra X dies a recepcione presentium continue computandos. Aliter faciemus vos et bona vestra ad predicta compelli justicia exigente.

Data Cesarauguste III<sup>o</sup> kalendas septembris anno predicto.

88

1301, octubre, 16. Zaragoza

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a Domingo de Arán, baile de Ribagorza, para que investigue las constantes denuncias de los abusos que cometen los castellanes ribagorzanos en las villas feudales que controlaban, y, de ser cierto, que proceda contra ellos.*

ACA, RC, reg. 119, ff. 82r-82v.

Fideli suo Dominico de Aran, bajulo Rippacurcie, Suprarbi et Vallium et cetera, ad audienciam nostram frequente et clamosa insinuacione pervenit quod castllani nostri Rippacurcie et aliorum locorum bajulie vobis comisse subditos nostros, in villis feudalibus existentes, peytis, acapitis, adempriviis ac aliis extorsionibus et illicitis exaccionibus adeo gravant, afficiunt et molestant, quod ipsi subditi, ad maximam paupertatem ducti, nobis nequunt facere consueta servicia ut tenentur. Et licet omnia ista cedeat ad nostrum prejudicium et injuriam, et dicti castllani nichilominus redditus, proventus ac alia quam plurima jura nostra sic occuparunt et occupant, usurpando etiam jurisdictionem nostram quod redditus nostri quasi ad nichilum sunt deducti.

Verum cum hec, si vera sunt, cedeat ad nostrum maximum detrimentum, et nobis expediat locupletes habere subjectos nec sustinere debeamus ipsos per aliquem contra justiciam affligi vel gravari, nec debeamus excoligere jura nostra vel permittere sic

leviter deperire, et ideo per vos super hiis certificari volumus, vobis dicimus et mandamus quatinus, ad loca feudalia Rippacurcie et bajulie nostre personaliter accedentes, inquiratis super hiis diligentissime veritatem, injungendo ex parti nostra castlanis nostris predictis ut instrumenta et alia documenta donacionem locorum feudalium que a nostris predecessoribus obtenta fuerint vobis exhibant et ex eis nobis dent copiam vel transsumpto. Nos enim mandamus per presentes dictis castlanis nostris ut predicta instrumenta vobis ostendant et ex eis copiam vobis faciant sine mora. Quod si forte aliqui ex castlanis vobis noluerint predicta instrumenta hostendere vel ex eis copiam tradere ut mandatur, vos ex parte nostra inhibeatibus hominibus residentibus in locis feudalibus illorum qui contradixerint quod eis non respondeant de aliquibus redditibus seu juribus de quibus vobis videbitur non debere responderi donec a nobis mantatum receperint super istis. Et processum quem per inquirendo veritate feceritis super istis, mitatis cancellarie nostre sub vestro sigilli custodii interclusum, ut super predictis deliberare possimus et ordinare illud quod fuerit rationis.

Data Cesarauguste XVII<sup>o</sup> kalendas novembris.

89

1302, enero, 30

*Pedro de Mitad recibe a Miguel de Visalibóns y a su familia en su bailía y protección.*

AHN, San Victorián, carp. 774, n<sup>o</sup> 22.

Noverint universi presentes pariter et futuri, quod nos, dompnus Petrus de Meytat, ex certa sciencia, cum hoc presenti publico instrumento, perpetuo valituro, per nos et omnes amicos, vassalos ac valitores nostros, ac per totam nostram familiam, recipimus vos, Michaellem de Villalebons, ibidem habitatus, et omnes filios vestros vobiscum habitatores, cum omnibus bonis vestris, habitis et habendis, et cum tota vestra familia, in speciali comanda, proteccione ac bayulia nostra, omnibus diebus vite nostre. Ita quod vos, dictus Michaelis nec filius vester uxoratus in domo vestra propria non valeatis exire de dicta bayulia, nec nos vobis eicere. Et vos, dictus Michaelis cum fillis vestris vobiscum habitantibus et tota vestra familia, cum omnibus bonis vestris, habitis et habendis, valeatis ire, redire et stare de die ac nocte et omnibus horiis, et habere ut [...] dominio nostro et alibi quantum in nobis est, in Dei fide et legalitate nostra, dampnum alicui non inferendo, et vos esse paratus vestris querelantibus facere justicie complementum.

Et ego, dictus Michaelis, cum filio meo uxorato in domo mea, propter hanc enparançam, quam vos, dictus dominus Petrus de Meytat, nobis et nostris bonis facitis, promitimus et convenimus vobis, dicto domino Petro, facere pro bayulia quolibet anno in festo Sancti Michaelis mensis septembris unam libram çere.

Quod est actum III<sup>o</sup> kalendas februarii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> primo, huius rey sunt testes Burdus de Beranuy et Gombaudus de Beranuy, scutiffer dicti Petri de Meytat, et illorum sig[++]na, in cujus rey evidencia presentem cartam cum nostro sig[+].

Ego Arnaldus de Beranuy, notarius publicus in valle de Lirp, rogatus hanc cartam scripsi et meum sig[+]num feci.

90

1302, mayo, 3

*Pleito entre los vecinos de Alins y dos hombres que rechazaban contribuir en los impuestos reales que debían pagar mancomunadamente.*

AHN, San Victorián, carp. 774, perg. 23.

Noverint universi quod cum diu et pluries contencio verteretur et verti spetaretur inter omnes de Lins et ejus honoris ejusdem loci, \nos Dominicus de Baraves et Raymundus de Podio, per nos/ agentes ex una parte, et ex alia parte inter Amasium de Lins et Moncinum de Raquallo, existentes in dicta villa de Lins, et suos, defendentes, racione regalium accionum, peytarum, subssidorum et aliarum quas dominus rex a predictis omnibus de Lins et eiusdem loci exigit et petit ab eisdem.

Dicti omnes de Lins et ejus honoris dicunt et aserunt quod dictus Amasius et Moncinus et sui debent dare et contribuere cum ipsis in dictis regalibus accionibus secundum suum posse et secundum quod tenent de realenco et [compellerant] et anpreant in escaliis et in aliis sicut est facere consuetum in realenco et in villis seu terminis domini regis, omnes relligionum debent dare et contribuere peytas, questias, cenas, subsidia et alias regalias acciones. Verum cum predicta contencio diu et plluries vertitur ad finem et laudabilem compositionem nos, predicti omnes de Lins et ejusdem honoris, per nos et nostros, ponimus, mitimus et conpromitimus in manu et in posse Petri de Sarrat, rectoris ejusdem loci, et Dominici de Scaner, rectoris Sancti Petri de Soyls, et Berengarii de Villarubea, et Beringarii de Villapllana, et verssa vice nos, predicti Amasius et Moncinus, per nos et nostros, in pose predictorum mitimus et conpromitimus predictam contencionem et conpromissionem.

Ita tamen quod si nos, predicti Amasius et Moncinus et nostri qui sunt presentes vel pro tempore erunt, tamen nostro proprio afitato asignato seu connito vivere, pascere cum animalibus nostris possimus, et non teneamini dare seu contribuere vobis, predictis hominibus, in dictis cenis, peytis, questiis, subssidiis nec in aliis regalibus accionibus sed tantum domino nostro. Sed si nos in escaliis vel in aliis terminis domini regis seu in realenco termino scaliamus seu apreamus, cum animalibus nostris pascamus, pomitimus dare et contribuere vobis, dictis omnibus et vestris inperpetuum, secundum nostrum posse.

Et quicquid per predictos arbitratore dictum erit seu [determinatum] per [...] per laudem et compositionem, tam nos agentes predicti, per nos et nostros, presentes et futuros, et nos defendentes predicti, per nos et nostros, presentes et futuros, ratum et firmum in perpetuum habeamus, super pena quinquaginta solidos jaccensium. Et pro pena dictorum quinquaginta solidos posita pro utraque parte, nos, predicti agentes, per nos et nostros, damus vobis, dictis arbitratori fidem jusorium, videlicet Johannem de Limigana et suos, si nos vel nostri predictam arbitrationem vel compositionem in aliquo revocarem, ita quod predictam penam sit de parte concedente et dictis arbitris medietatem, et aliam medietatem nobilis Gonbaldi de Benavento et suorum. Et nos, predicti Amasius et Moncinus, per nos et nostros, defendentes per nos et nostros vobis, dictis arbitribus, damus fidem jussorem pro predicta pena Raymundum de Sala, existentem in dicta villa de Lins, si nos vel nostri dictam compositionem seu arbitrationem in aliquo revocamus ut predictur.

Quod est actum V<sup>o</sup> nonas madii anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> secundo. Sig[+]num dictorum Dominici de Barraves et Raimundi de Podio, existentium in dicta villa de Lins, qui hanc compositionem et compromissionem per nos et universitatem dicti loci firmamus, laudamus per nos et nostros, fidanciam mitimus testesque firmare rogamus. Sig[++] nostrorum Amasii et Moncinii, qui hanc compositionem et compromissionem per nos et nostros firmamus, laudamus, fidanciam mitimus testesque firmare rogamus. Sig[+]num Johannis de Llimigna, qui hanc fidanciam facio et concedo per me et meos, sub ypotecha rerum mearum. Sig[+]num mei Raymundi de Sala, qui ha fidem jussionem facio et concedo per me et meos sub ypotecha rerum mearum. Sig[++++]num nostrorum Bernardi de Pascalia, vicarii ejusdem, et Petri de Capite Ville et Dominici de Solanella et Raimundi de Turem testis.

Petrus de Sarrat, rector ecclesie de Lins et notarius publicus de Las Pauls, qui hanc compromissionem scripsit rogatus a supradictis, est sub ascripto in prima llinea ubi dicitur "Dominicus de Barraves et Raymundus de Podio", et sum fecit sig[+]num, die et anno prefixis.

91

1304, marzo, 18. Calatayud

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a Martín de La Losa para que autorizarle a que, en las presente recaudación de las peitas, puede perdonar hasta la mitad del importe exigido a cada localidad.*

ACA, RC, reg. 333, f. 80r.

Fideli portario suo, Martino de la Loça et cetera. Cum nos, ad exigendum et colligendum pro nobis in Rippacurcia peytas quas nunc exigimus ab hominibus locorum ipsarum partium, duxerimus deputandum, idcirco, cum pro obtinenda gratiam seu remissionem dictarum peytarum homines predicti a quibus eas exigimus

in mittendo ad curiam nostram et aliter dampna subeant, [...sis] vobis per presentem concedimus et licenciam damus quod de peytis possitis nunc modo remittere ~~terciam partem~~ \dimidiam partem/ hominibus predictis, illis videlicet qui jam a nobis super eas gratiam seu remissionem non obtinuerunt. Quare vobis dicimus et mandamus quatinus [hanc] nostram concessionem observetis, et ipsis hominibus solventibus vobis residuam ~~duas partes~~ medietatem peytarum predictarum, non exigatis amplius ab eisdem. Volumus tamen quod de quantitibus propterea remittendis exigatis pro jure sigilli nostri et recipiatis sex denarios pro libra de quibus respondeatis fideli scriptori nostri Bernardo de Aversone, tenenti sigillo nostro.

Data Calatayubi, XV<sup>o</sup> kalendas aprilis, anno predicto.

92

1304, mayo, 22. Huesca

*Jaime II, rey de Aragón, confirma a la iglesia, rector y hombres de San Martín de Perarrúa los privilegios que habían sido concedidos por su abuelo Jaime I y otros ancestros suyos.*

ACA, RC, pergaminos de Jaime II, n<sup>o</sup> 2027.

Noverint universi quod coram nobis, Jacobo, Dei gracia rege Aragonum, Valencie et Murcie, ac comite Barchinone, comparuit Dominicum de Sestuy, rector ecclesie Sancti Martini de Perarua, nomine proprio et nomine dicte ecclesie et hominum ejusdem ecclesie, nobis humiliter supplicando ut privilegia et quaslibet alias concessiones indultas ecclesie Sancti Martini de Perarua per antecessores nostros eisdem confirmare de benignitate regia dignaremur. Nos igitur Jacobus, rex predictus, supplicacionibus predictis inclinati, per nos et nostros laudamus, aprobamus et confirmamus dicte ecclesie et vobis, prefato rectore, nomine ejusdem et hominibus dicte ecclesie, omnia privilegia et concessiones per illustrissimum dominum Jacobum, bone memorie regem Aragonum, avum nostrum, quam etiam per alios predecessores nostros eis indultas et concessas, prout in ipsis privilegiis et cartis continetur, et ut melius ipsis hactenus usi sunt. Mandantes per presens privilegium nostrum procuratoribus, suprajunctariis, çalmedinis, merinis, justiciis, bajulis, curiis et universis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predictam confirmationem et concessionem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari, et non contravenient nec aliquem contravenire permitant, aliqua racione.

Data Osce, XI<sup>o</sup> kalendas junii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> quarto.

Signum [+] Jacobi, Dei gracia regis Aragonum, Valencie et Murcie ac comitis Barchinone. Testes sunt: Raimundus, Valentinus episcopus. Martinus, oscensis episcopus. Jaufridus, abbas fuxensis. Luppus de Gorrea. Eximius Petri de Salanova.

*Jaime II, rey de Aragón, escribe al baile de Benabarre para que proceda contra los que afirman ser infanzones sin demostrarlo, tal como ha pedido algunos hombres de este pueblo.*

ACA, RC, reg. 132, f. 200v.

Fideli suo bajulo de Benavarre vel ejus locumtenenti. Ex parte universitas hominum de Benavarre fuit expositum coram nobis quod aliqui homines sunt in Benavarre, qui propter potenciam et maliciam eorum ne contribuant cum ipsis hominibus in regalibus et vicinalibus exaccionibus, se dicunt infancones licet avi et abavi sui et patres eorum consueverunt contribuere cum eisdem, de qua infanconia salvam minime fecerunt, et quod aliqui alii etiam sunt qui se dicunt infancones et inpetrarunt a nobis literas super salvandam sua infanconiam, et propter hoc contradicunt contribuere cum dictis hominibus de Benavarra in premissis, quare ipsi homines nobis humiliter suplicarunt per nos eis super predictis de competenti remedio provideri. Quare, supplicacione benigne admissa, vobis dicimus et mandamus quatinus, si predicta veritate nitantur, predictos qui se dicunt infancones et non fecerunt salvam infanconie sue, cohercione debita compellatis ad contribuendum cum eisdem hominibus in eorum exaccionibus regalibus et vicinalibus, prout patres eorum, avi et abavi eorum contribuere consueverunt, alios ver qui super salvanda infanconia a nobis literas inpetrarunt, nisi dicte infanconie salvam fecerint infra tempus quod salvam facere debet, et eorum bona ad contribuendum cum ipsi hominibus de Benavarra cohercione debita compellatis, taliter circa hec vos habendo quod merito possitis de justicia comendari, et ne nobis hac de causa habeamus secunde iterato.

Datum Osce, XV<sup>o</sup> kalendas junii, anno predicto.

*Pleito entre las universidades de Campo y Foradada ante el juez del abad de San Victorián a causa de la montaña de Yali. El juez Sancho Portolés sentencia a favor de Foradada.*

AHPZ, perg. 26.

Noverint universi quod anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> IIII<sup>o</sup>, octavus idus julii, comparuerunt in villa de Gradibus, coram reverendo [Rodericus], Dei gracia abbate monasterii Sancti Victoriani, Dominicus de Foratate, permanens in Foratata, juratus seu ad adenantatus eiusdem [ville et] universitatis hominum eiusdem ville. ex una parte, et Johannes de Ciressa et Arnaldus de Palaço, jurati seu adenantati ville de [Campo][...], super contencione terminorum de Hyal, tam possessionis quam proprietatis, qui dictus

dominus abbas assignavit eis in cognitione ad judic[em] [...] omnia que inter homines dictarum villarum de Foratata et de Campo movebantur seu moveri sperabantur racione dictorum terminorum de Hyal. [...] iudicem suum in villa de Gradibus qui presens erat et mandavit eidem Sancio Portulesii personaliter ut simpliciter et de plano [ac sine] strapitu cause predictam questionem inter homines de Foratata et de Campo per suam sententiam terminaret, presentibus Dominico de la Grossa, monacho monasterii Sancti Victoriani, et Raymundo de Muro, abbate de Murello. Mandavit etiam eisdem hominibus ut sequenti die post festum beate Marie Magdalene, proximo instantii, comparerent in villa de Gradibus coram dicto iudice cum suis privilegiis et cartis, si quas habebant, de dictis terminis de Hyal, parati procedere et petere quisque jus suum, si quod habebant in ipsis terminis. Qua die eis assignata per dictum dominum abbatem comparuit in villa de Gradibus, coram dicto Sancio Portulesii, prefatus Dominicus de Barbanos, nomine procuratorio hominum de Foratata, pro parte hominum de Campo nemine comparente, et dictus iudex citavit per suam litteram prefatos homines de Campo, ut die in citatorio assignata per se vel per procuratorem suum comparerent coram eo in villa de Gradibus, parati procedere in dicta causa. Qua die eis assignata et ipsi Dominico de Barbanos, prefatus Dominicus comparuit in villa de Gradibus coram ipso iudice, pro parte hominum de Campo nemine comparente. Et dictus iudex ad [...acendum] maliciam, iterato ad instanciam predicti Dominici de Barbanos, jurati et procuratoris hominum de Foratata citavit per suam litteram ad dictos homines de Campo et peremptorie ut die mercurii XIII<sup>o</sup> kalendas septembri comparerent coram eo in villa de Gradibus parati [p...] ad suam [contu]maciam et procedere in causa ut esset faciendum. Quo die et loci dictus Dominicus de Barbanos, [...] qui supra, comparuit coram dicto iudice, vero predicti de Campo non comparuerint per se nec per procuratorem suum vel nuncium aut aliquam responsalem, licet fuerint per dictum iudicem [...], dicto Dominico de Barbanos eorum contumacia acusante et parante ipsos reputare contumaces et sibi condemnari in expensis XXX solidos racione contumacia, et se poni nomine universitatis hominum de Foratata in possessione terminorum de Hyal. Et iudex visa contumacia et inobediencia dictorum hominum de Campo, procesiit ut sequitur:

Unde ego Sancius Portulesii, iudex reverendi patris et domini fratri Roderici, Dei gracia abbati Monasterii Sancti Victoriani, vissa malicia et inobediencia universsitatatis hominum de Campo, eos per meam sententiam reputo contumaces et condempno in expensis procuratori hominum de Foradata refundendis racione contumacie factis cum per ipsam sententiam declarare et adverare et ex racione mea procedere. Et per eandem sententiam decerno seu pronuncio Dominicum de Barbanos, juratum et procuratorem hominum de Foratata, nomine dictam universsitatatis hominum de Foratata, et ipsos homines de Foratata ponendos in possessione terminorum de Hyal [...].

Lata fuit hac sententia in villa de Gradibus, XII<sup>o</sup> kalendas septembris anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> IIII<sup>o</sup>, presentibus testibus Dominico de Villas, [...] in Gradibus, Guillermo de Castroalbo, Berengario de Sancto Estephano et Tomasso de Petrarubea, permanentibus in villa de Gradibus, et Guillermus Petri de Rodes, medicus dicte ville de Gradibus.

Ego Guillelmus de Castroalbo, publicus notarius ville de Gradibus, predictis interfui, scribi feci de mandato dicti iudicis de mea propria manu clausso, et hoc sig[+]num feci cum a pensione sigilli iudicis pupradicti.

95

1304, octubre, 7

*El monasterio de San Victorián libera a los habitantes de Foradada de una serie de cargas serviles a cambio de que entreguen un censo anual de 200 sueldos jaqueses.*

AHN, San Victorián, carp. 772, perg. 2 (falta un extenso fragmento del soporte que debía ocupar el tercio derecho del documento).

Noverint universi quod cum per vos, homines nostros ville nostre de Foradada, esset pluries humiliter suplicatum nobis, fratri Roderico, Dei gracia abbati [roto] exactionum et serviciorum que nos a vobis anno quolibet petebamus, preter novenas et decimas quas habemus et debere debemus in hominibus [roto] certam quantitatem peccunie pro predictis a vobis recipere deberemus.

Nos, abbas predictus, habito super hiis cum priore et conventu [roto] in hoc commodum et hutilitatem monasterii nostri, predicti [ileg.] congregato capitulo in dicto monasterio ut est mor, [roto] fratris Dominicus de Gradibus, prioris claustralis, fratris Guillelmi de Portules, sacrista, fratris Dominici de la Grossa, helemosinarii, [roto] fratris Sancii de Labarta, infirmarii, fratris Arnaldi de Fossado, operarii, ac tocius conventus eiusdem monasterii, per nos et successores [roto] hominibus de Foradada, presentibus et futuris, quod teneamini quolibet anno dare nobis et successoribus nostris solummodo CC solidos jaquensium [roto] excusadia, servicio panis, vini et carniun, pro denariis madii et Sancti Michaelis et pro çena quam homines de Podio solvere [roto] quod nos recipere consueverimus, necnon pro omnibus et singulis exactionibus novis vel veteribus quas nos vel successores nostri vobis vel [roto] quacumque racione vel causa, cum vos nobiscum super hiis sic duxeritis componendum, volentes ac concedentes perpetuo, per nos ac succesores [roto] de Foradada, presentibus et futuris, quod pro predictis non teneamini aliquo tempore solvere nobis nec successoribus nostris nec monasterio nostro [roto] quibus solvatis et solvere teneamini annuatim CL solidos in festo Sancti Michaelis mensi septembris, et residuos L solidos [roto], solventibus quolibet anno dictos CC solidos, ut est dictum, nos vel successores nostri, ex causis predictis, a vobis vel successoribus vestris [roto].

Excipimus tamen a concessione predicta et retinemus nobis et successoribus nostris novenas et decimas quas a vobis vel qua[roto] ac illis videlicet qui eas nobis solvere tenentur. Nam si qui sunt inter vos qui novenas vel decimas solvere nobis non debeant, non [roto] prejudicium generari. Nec intendimus similiter que ad recepcionem earum, juri nostro vel monasterii nostri, ex concessione huius [roto] nobis tributum quod



Julianus de la Mora et sui nobis et successoribus nostris debent facere et tenentur. Item cestones et alia, si qua [roto] Foradada competunt vel recipere consuevit a vobis, non intendimus in dictis CC solidos comprehenda. Item excipimus et [roto] in clausura castris et ville predictae. Item a solutione monetatici nec a contributione universalis exactionis honoris nostris [roto] aliquid exigeremus universaliter ex hac concessione nostra vos non intendimus excusatis. Volumus etiam jus caloniarum, [roto] banorum ac jurisdictionis, meri et mixti imperio, nobis et successoribus nostris in vobis integrum remanere volumus. [roto] vel absentia aliquorum vel alio simili casu contingeret in dicta villa vel terminis suis, possessiones aliquas esse desertas [roto] appellari de illos, possitis vos ordinare in adiutorium solutionis dictorum CC<sup>orum</sup> solidorum, salva nobis novena et decima [roto]. Si quid nobis vel monasterio nostro competet in eisdem, volumus etiam et concedimus vobis quod in terminis dicte ville habeatis [roto] vestris gregibus et aliis animalium, et usum veterum ut actenus habuistis, et nos non possimus ibi pastum vestris gregis [roto] nec facere imperdiri. Cabane tamen nostri monasterii possint pascere ubicumque per terminos dicte ville absolute, libere et quiete [roto] perpetuum observari, renunciantes expresse beneficio restitutionis in integrum, et cuilibet alii juri, foro et consuetudini [roto] velere posset, et vobis vel vestris noce in aliquo vel obesse. Mandantes per presentes bajuliis ac aliis officialibus et subdictis [roto] concessionem nostram totam habeant perpetuo et observent et non contraveniant aliqua ratione. Et nos, Dominicus Lo Lumo et [roto] predictorum de Foradada, cum graciaram accione nomine eorum, dictam concessionem recipimus sub modis, exceptionibus, retentionibus [roto], promittentes nomine que supra dictos CC solidos quolibet anno solvere terminis constitutis.

Testes huius rei sunt dompnus [roto] Dominicus de Aluxano, donatus monasterii predicti.

Actum est hoc nonas octobris anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> quarto.

Ego Johannes de Alagone, publicus notarius Aynse, hanc cartam per alfabetum divisam propria manu scripsi et sig[+] [roto]

96

1304, noviembre, 11. Obarra

*Bernardo de Erill, prior de Obarra, entrega a Domingo de Lacambra y su mujer María, vecinos de Bralláns, unos molinos harineros y textiles en dicho lugar, a cambio de un censo anual de un cuarto de carnero o de un par de gallinas.*

AHN, Obarra, carp. 693, perg. 20.

Noverint universi quod nos, frater Bernardus d'Yrill, prior Sancte Marie de Ovarra, per nos et omnes successores nostros, ac etiam de assensu et voluntate donatorum domum Sancte Marie de Ovarra, scilicet, dompnus Petrus d'Archis et Petrus d'Archis

et Bernardus de Castrocit, presbiteris, et Dominibus de las Comellas, Petrus Penella, Bernardus Molyner, Michaellis de Boquells, Petrus Campore, Petrus Pellicer, Monçonet Sadornin et Lobet, frater ejus, omnes in simul, damus atque inperpetuum hereditamus titulo perfecte donacionis vobis, Dominico de Lacambra, et Maria de Lacambra, uxori vestre, existentes in Brayllans, generacioni atque posteritate vestre, quendam molendinum nostrum quod habemus et domum Sancte Marie de Ovarra habet et habere debet in illo boalario nostro de Brayllans, loco ubi dicitur al Fenill, quem molendinum confrontat ex una parte in torrent et ex alia parte in silva, sicut predictae confrontaciones dividunt includunt predictum molendinum. Sic damus et concedimus vobis, Dominico de Lacambra, Marie et vestris, cum egressibus et ingressibus, juribus ac pertinentiis et melioramentis ibi factis et faciendis, et cum duos molendinos quod ibi sunt, unum traper et alium de farina, et cum aque, aquale et cum çequia, parietibus, [titç] et fundamentç. In hunc modum facimus vobis Dominico, Marie et vestris predictam donacionem de predicto molendino quod vos, Dominico, Marie et qui dictum molendinum tenuerit, faciant per cuncta secula annuatim semel in anno in festum Sancti Michaelis mensis septembris pro tributo racione predicti molendini, Deo et monasterio Sancte Marie de Ovarra, I quarter de molton vel unum parem gallinarum qualem autem potueritis facere. Hoc tributum faciendo, vos, Dominico, Marie et vestris, Deo et monasterio Sancte Marie de Ovarra dictum molendinum vos et posteritas vestra habeatis teneatis, fructibus et expletus ejusdem, per cuncta secula percipiatis. Et nos, prior et donati predictis, per nos et successores nostros, promittimus et convenimus vobis, Dominico et Marie et vestris, esse legales guarentes a predicta donacione contra cunctas personas removentes vel contradicentes, sub ypotecha omnium bonorum domum Sancte Marie de Ovarra. Sig[+]num fratris Bernardi d'Yrill, prior predictus.

Sig[+]num de nos, donati predictis qui hanc cartam donacionis rogamus scribere et dictam donacionem laudamus, concedimus et confirmamus per testes et tabellionem firmare rogamus et nostra signa fieri mandamus. Testes fuerunt hujus rey Dominicus de las Comellas, predictus et Lorenz de Villalebons et Dominicus Bellet, vicini de Brayllans, et hec illorum sig[+]na.

Quod est actum in monasterio Sancte Marie de Ovarra, die Sancti Martini anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> III<sup>o</sup>.

Ego Johannes Andree, notarius publicus vallis de Sos, qui interfui rogatus a predictis. Sig[+]num qui hoc scripsi et per alphabetum divissi in anno et die prefixis.

*Acuerdo entre el prior de San Justo de Urmella y las universidades de Las Paúles (Alins, Limiñana, San Pedro, Suils, Villaplana y Villarué) para delimitar las estivas de la cabecera del río Isábena.*

AHN, San Victorián, carp. 775, perg. 3.

In Dei nomine et ejus individue Trinitatis. Noverint universi quod cum contencio seu causa ventillasset inter dompnum fratrem Marcus de la Mora, priorem Sancti Justi Oreme, insimul cum dompnum Johanem Galyn, Arnaldum de Ranenui, presbiteris, Dominicum [Imerio], Petrum Merino et ceteri donati dicte domus Sancti Justi ex I<sup>a</sup> parti, agentes et defendentes, et universitatem hominum villarum de Las Pauls, scilicet, de Elyns Monçin et Arnaldus dompne Englesse, per se et aliorum hominum de Elyns, ipsi presentes et concedentes, et de universitati hominum de Lyminana, scilicet Johannes Lyminana et Raimundus de lo Pago, per se et aliorum hominum de Lyminana, ipsi presentes et concedentes, et de universitati hominum de Villaplana, scilicet Berengarius et Petri Caputville, per se et aliorum hominum de Villaplana, ipsi presentes et concedentes, et de Sancto Petro de Soyls, ipsi presentes et concedentes, Raimundus et Lobet, et de universitati hominum de Soyls, Dominicus de Seynitz et Petrus la Fuant, per se et aliorum hominum de Soils, ipsi presentes et concedentes, et de universitati de Villarui, scilicet, Petrus de Villarui et Dominicus de Villarui, per se et aliorum hominum de Villarui, ipsi presentes et concedentes. Omnes insimul concordabiliter unanimes per sua voluntate, venerunt ad finem et ad perpetuam p[arti]cionem de illa estiva seu montanea quod vocatur lo Solan de la Penna lo Forado. Quam causa seu questione posuerunt in manum et in posse, et arbitris et ditores eligerunt super dicta causa, Petrus de Sarat, abbatem de dicto Elyns ex parte universitatum hominum de Las Pauls, et dictus Johannis Galin, ex parte dicti prior et donati, ita quod, quiquid ipsi dixerunt in dicta causa, ipsi habent ratum et firmum inperpetuum, habiturum sub pena centum morabatinos alfonsissimi boni auri [...].

Et predicti ditores, habito consilio procerum ac sapientum, pro bono pacis, de assensu et voluntate venerabili Guillelmi de Castronovo, superjunctario Rippacurcie, Superarbi et Vallium pro domino rege, et Petro de Villarui, bajullo de Las Pauls pro domino rege et pro nobili Gonbaldo de Benavent, dicti ditores seu arbitros super dicta causa et contencio dixerunt et predicta estiva seu montanea divisserunt et bogas, fitas et signa fecerunt in dicta montanea sub hac forma. In primis ceperunt dividere et bogas ficare et signum crucis facere a lo Coillar, fundus come dels Potz, et fecerunt [+], et in tormo, caput del coral, et vadit per la Espadiulla ensa, infra coma dels Poz et del Solano, et confrontat predicta Spadiulla in capud Solano pene de lo Forado, [...] penne descendit per la Spadiulla dios penna lo Forado, et [...] divi[...] a parte orientis, et ibi fecerunt [+], et ex inde descendit in torrende, fundus Obague penne lo Forado, ubi fecerunt [+], ex inde vadit et exit in la Spadiulla de Talladiça, et ibi fecerunt [+], et ex inde descendit per la Spadiulla in rivo Yssavene, et ibi in tormo fundus cespe fecerunt [+].

Quantum predictas confrontaciones ambiunt et includunt predicta montanea, sic determinamus eam nos ditores, quod sit comunale alter alteri parti. Et quod pascant infra predictas confrontaciones omnes bestiarum grossi et minuti dicti prioris, donati et cabannas qui venerunt ad montanea Sancti Justi et omni bestiarum quod ipse voluerit miteri infra predictas confrontaciones usque rivo Yssavene. Et similiter universitates hominum de Las Paules predictas paschant infra predictas confrontaciones omnes suos bestiarum grossi et minuti et omnes cabannas quod ipsi ibi voluerint miteri. Et sic predicta montanea seu locum sit per cuncta secula comunale alter alteri parti. Et nemo sit ibi ausus pignorare neque decollare. Et a parte super[i]ori a parte come dels Poz, universitates hominum de Las Pauls nec bestiarum sui nec valeant intrare, item bestiarum hominum de Las Pauls no intrent de penna caput Solano ensus, et si forte intraverint decollentur. Et a parte inferiori usque rivo Yssavene sit comunale. Quam petitionem nos, donati et prior, et nos, omnes universitates hominum de Las Paul predictarum, homines insimul, predictam divissionem seu partitionem per cuncta secula volumus et concedimus prout superius continetur, sub ypotecha omnium bonorum dicte domum Sancti Justi Oreme, et sub pena predicta.

Et prior nos et donati, per nos et successores nostros, damus fidanciam salvitatis et securitatis dicte partitiones de riedra et qui nobis et successoribus nostris faciat esse in hanc partitionem prout superius continetur, sub ypotecha omnium bonorum dicte domum Sancti Justi, et sub pena predictis centum morabetinos, solvendis medietatem domini regi et aliam medietatem parti qui permanere voluerit in predicta, Petrus Bardaxin, permanens Oreme. Et nos, omnes universitates hominum de Elins, de Lyminana, de Villaplana, de Sancto Petro, de Soyls, de Villarui, omnes insimul et [...] nostrum insolidum, damus fidanciam salvitatis et securitatis dicte partitionis et de riedra et qui nobis nostris faciat esse in hanc partitionem prout superius continetur, sub ypotecha omnium bonorum nostrorum sub pena centum morabetinos predictis solvere, medietatem domino regi et aliam medietatem parti qui permanere voluerit in predicta partitione, Raimundus Sancti Petri de Soyls. Sig[+]num Petro Bardaxin, sig[+]num nostri Raimundi de Sancto Petro predictis, qui uterque nostrum hanc fidanciam libenter facimus et concedimus ut superius continetur.

Sig[+]num mei, prior et donati, sig[+++]num universitatum hominum de Las Pauls predictis, qui hanc cartam laudamus, concedimus et confirmamus, et per fidancias, testes et tabellione firmare rogamus, et nostra signa fieri facimus. Testes sunt hujus rey Petrus de Villarui et Dominicus de Scanner, abbati Sancti Petri de Soyls, et halii multi vissores et auditores.

Quod est actum VII<sup>o</sup> ydus augusti, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> V<sup>o</sup>.

Ego Johanes Andree, notarius publicus vallis de Sos, qui interfui his predictis, rogatus a predictis, sig[+]num qui hoc scripsi et per alphabetum divissi, anno et die prifixis.

*Poncio de Aguilaniu, prior de Roda, enfranquece de la peita o la exacción a quienes vivían dentro de las murallas de Roda.*

AMI, perg. 1.

Noverint universi quod cum castrum seu villam de Roda infra [am]bitum murorum seu rupium sint siti in [...]issimo loco seu strectissimo, cum propter sterilitatem terminorum et terrarum, nam etiam propter paupertate possessionum [...] victualium, et cum habitato[res] dicti loçi essent fulti libertate, [...] non poss[ent] ibidem [...] nec locus po[pulare] ut est necesse ad custodiam dicti castrum, nos dompnus Ponçius de Aquilanydo, prior rotensis, ad supplicacionem hominum ipsius loçi, inclinati justis precibus eorundem, voluimus eos et successoribus suis [reme]dio providere, ideoque nos, dictus prior, citatis canonicis absentibus et habito consilio et diligenti tractatum capitulo Rotensi, ut est aliis fieri consuetum, scienter et consulte per nos et successores nostros, affranquimus vos, omnes homines ac mulieres in castrum seu ville de Rota, et successores vestros infra muros rupium habitantes seu habitatores, ab omni peyta, questia et exaccione. Ita quod non teneamini nobis nec successoribus nostris vos nec vestri de predictis aliquod dare modo aliquo vel racione, ymo ab omni peyta, questia et exaccione, vos façimus reddimus liberi et immunes, prometentes per nos et nostros vobis et vestris quod de çetera predicta seu aliqua de predictis non petamus seu peti façiamus per nos, neque per alium cons[ençiemus] seu consensum prestabimus, palam vel occulte. Ymo hec omnia vobis et vestris servabimus in fide et legalitate vestra, exçeptione aliqua non obstante, et ut presens instrumentum seu privilegium perpetue robore gaudeat firmitatis, propriis subscripcionibus nostris ac sigilla capituli cum feçimus roborari.

Actum est hoc ydus novembris anno M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> quinto.

Sunt testes Ferrarius de Castilione, miles, et Berengarius de Fontetova et alii quam pluri. Ego Poncius de Aquilanydo, prior Rotensis, subscribo. Ego Guillelmus de Durro, prior claustrum, subscribo. Ego Petrus de Barbastro, prior Sancte Marie Montisoni, subscribo. Ego Bertrandus de Arenio, prior arravensis, subscribo. Ego Poncius de Kaserris, rotensis camerarius, subscribo. Ego Bernardus de Turri, rotensis precentor, subscribo. Ego Petrus de Turre, helemosinarius rotensis, subscribo. Ego C. de Cigario, canonicus rotensis et sacrista Monzonis, subscribo. Ego Gyllem de Sancto Stephano, canonicus rotensis, subscribo. Ego Bernardus de Avellana, rotensis canonicus, subscribo. Ego Geraldus de Canellis, infirmarius rotensis, subscribo.

Ego Palacinus de Vallcarcar, rotensis sacrista, subscribo. Johannis de Villa, publici tabellonis rotensis, qui hoc scripsit.

Ego Petrus de Kasserris, prior rotensis, hunc privilegium confirmo et, tanquam prior, me subscribo. Ego Bernardus de Avellana, prior rotensis, hunc privilegium confirmo et, tanquam prior, me subscribo.

Et ego Johannes de Forgis, vicarius et procurator reverendi patris in Christo domini cardinalis tutelensi, prioris rotensis, hunc privilegium confirmo ac, si dominus cardinalis presens esset, me subscribo.

99

1306, julio, 15. Lérida

*Jaime II, rey de Aragón, perdona a los tejedores de Benabarre la pena que se les había impuesto por pactar los precios que cobrarían por su trabajo, con la condición de que no vuelvan a hacerlo.*

ACA, RC, reg. 203, f. 181r.

Nos Jacobus et cetera, absolvimus, diffinimus, remittimus et indulgemus vobis, universis textoribus habitatoribus de Benavarre et cuilibet vestrum occasionem petitionem et demandam civilem et criminalem quam contra vos et bona vestra possemus facere, infligere seu movere ex eo quod fecistis inter vos emprendimentum quod sub certo precio texeretis ea que ad texendum vobis asportarentur, super quibus per Guillelmum de Castronovo, suprajunctarium Rippacurcie, Suprarbii et Vallium atque Johannem de Sancto Martino, bajulum nostrum Rippacurcie generalem, nomine nostro, vobis peticio seu demanda facta fuit, sit quod de cetero nos vel officiales nostri non possimus inde vos vel bona vestra occasione predicti emprendimenti petere, demandare, comovere, agravare vel etiam in causam trahere, immo a predictis sitis absoluti.

Volumus tamen quod vos non utamini nec uti valeatis emprendimento predicto, quod si faceretis predicti diffinicio et absolutio nullam habent vobis firmitatem. Pro hac autem absolucione persolvistis de mandato nostro fideli thesaurario nostro Petro Boyl CL solidos jaccensium. Mandantes per presentem cartam predictis suprajunctario et bajulo et universis officialibus et subditis nostris quatinus predictam absolucionem et diffinicionem nostram firmam habeant et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua racione.

Data Ilerde, idus julii anno predicto.

*Jaime II, rey de Aragón, acuerda con los hombres de Ribagorza permutar durante los próximos cinco años las peitas anuales que le entregaba cada pueblo por un único pago de 6.230 sueldos jaqueses en Lérida el día de Navidad.*

ACA, RC, reg. 326, f. 45r.

Nos Jacobus, Dei gracia rex Aragonum et cetera, volentes evitare expensas et dispendia que vos subscripti homines locorum Rippacurcie quolibet anno, tempore quo vobis peytas subscriptas exigi facimus, oportet vos facere et sustinere in veniendo seu mittendo ad curiam nostram et aliter, concedimus, de gracia speciali, vobis hominibus locorum de Benavarre et de Falç, de Santo Alestre, de Fontova, de Terracia, de valle de Lirp, de Castellgalef, de Monesma, de Cornudella, de Sadarrull, de Gual, de Erdo, de Aguilar, de Valleabriga, de Calbera, de Bonansa, de Valle de Cirers, de Castanesa, de Novals, de Vallseniu, de Elins et Les Pahuls, de Aiscle des Torm, de Aholet, de Gavas, de Castello de vall de Sos, de Paniello, de Perarua, de Sancto Stephano del Mayl, de Beri, de Bardaxi quod per quinque annos primeros venturos non teneamini nobis solvere anno quolibet pro quantitibus peytarum Sancti Michaelis, quas a nobis singulis annis petimus seu exigi facimus cum cartis nostris, nisi sex mille ducentos triginta solidos jaccensium, sub hac videlicet condicione quod si, pro solutione hujus primi anni quam nobis debebatis facere, in primo venturo festo Nathalis Domini, quamque vobis de gracia prorogamus usque ad festum Paschue proximo venturum, apportaveritis ad civitatem Ilerde in hospicio Petri de Spalargis, de domo nostra, et solveritis eidem Petro infallibiliter sine omni dilacione et mora in dicto festo Paschue Domini, nomine et pro parte thresaurari curie nostre dictam quantitatem sex mille CCXXX solidorum jaccensium, et a dicto primo venturo festo Nathalis Domini ad unum annum tunc primo venturum pro secunda solutione et deinde quolibet anno usque dicti quinque anni fuerint completi quantitate superius expressatam, quod non teneamini ad majorem quantitate solvendam. Si vero vos in aliquo dictorum terminorum dictorum quinque annorum defeceritis quia in dilate solveritis quantitatem predictam, volumus quod presens gracia quam nunc vobis facimus nullius sit valoris, et deinde post defectum solutionis in qua defeceritis reducamini ad statum in quo nunc estis, sic quod nos possimus jactare vobis peytas prout preteritis temporibus consuevimus, quare per presentem cartam nostram mandamus fideli thresaurario nostro necnon universis officialibus nostris quod, vobis complentibus per dictos quinque annos anno quolibet per dictos terminos soluciones predictas sub modo predicto, quod observent vobis presentem gratiam per tempus predictum.

Data Turolí, XV<sup>o</sup> kalendas decembris anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> septimo.

*Juan de San Martín, baile general de Ribagorza, consulta a Jaime II, rey de Aragón, el procedimiento que se debe seguir frente a los abusos del clavero de Perarrúa.*

ACA, RC, cartas reales de Jaime II, caja 111, nº 189.

Al molt alt et poderos senyor en Jacme, per la gracia de Deu rey d'Arago, de Valencia et de Murcia, et conte de Barchalona, et de la sancta eglesia de Roma seynaler, almirayl et capitain general, jo Johan de Sent Martin, humil scuder vostre et baylle vestre general en Ribagorça, Sobrarb et en les Valls, me coman en vestra gracia, besan les vostres mans e'ls vostres peus, a la vestra real magestat. Senyor, s'es demostrat que yo reebi una vostra carta en la qual es contengut que, com per los homes de Perarua fos davant vos quereyllat que Ramon de Comiella, claver vostre de Perarua, et Domingo, fyll seu, aguessen feyt a els molç exces, que vos manaveç a mi que yo inquiris contra los diç Ramon de Comiella et Domingo, fyll seu, veritat, et que, seguns la qualitat dels exces, aquells degudament punis. La qual carta vostra per mi diligentment reebuda, en continent ane personalment al dit loc de Perarua et inquiri veritat contra los dits Ramon de Comyella et Domingo, fyll seu, la qual inquisicio feyta et diligentment interrogaç testimonis et ab segrament, trobe toç los articles posaç contra els esser veraders, los quals articles vos [...] escrig en una cedula de paper cosida ab fil sigillada ab lo meu segell en II locs, les quals interroguecions [...] el libre escrites. E feyta la dita inquisicion, volen enantar contra los diç Ramon et Domingo. Demane de conseyll et trobe que yo devia privar los diç Ramon et Domingo, fill seu, per toç temps del ofici de la claveria, encara que'l dit Domingo fos exyllat per toç temps del dit loc, encara que dels bens seus fos a vos restituit en quatre dobles ço que del vostre se pres, encara que fos restituit als homes del dit loc de Perarua en [simple] ço que a els era de tort, encara que per rao del exces si res hi romanie que fos tot aplicat a la vostra senyoria. Els homes del dit loc de Perarua protestaren contra mi, que yo donas contra'l dit Domingo sentencia de justicia corporal, per ço quar, segons que dien, no aturaran en lo dit loc si'l dit Domingo estonç a mort per los molç dams que feyt les ha. Per que yo no he volguda dar sentencia contra lo dit Domingo sens vostre manament, hon vos clam merce, seynor, humil [...] vos me deyneç trametre vostre manament que voleç que y faç.



*Juicio entre los representantes del concejo de Graus y el abad de San Victorián ante el Justicia de dicho pueblo acerca de la reciente destitución de los jurados de la villa.*

AMG, carp. 5, perg. 1.

- Edición con numerosas erratas en CDG, doc. 74.

Noverint universi quod anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> octavo, die sabbati que fuit quatuor nonas madii, in villa de Gradibus, in presencia mei notarii et testium infrascriptorum, coram Guillelmo de Petrarubea, justicia de Gradibus pro domno abbate Sancti Victoriani, comparuerunt Raymundus de Ripparia et Jacobus de Palude, vicini ville de Gradibus, procuratores seu syndici universitatis ejusdem ville. Et ibidem, super inibicionem quam dictus dominus abbas Sancti Victoriani et conventus ejusdem monasterii fecerant per suam literam, necnon dictus dominus abbas, facie ad faciem, Dominico Bontoni, Garsie de Laguarres et Bernardo de Barbanos, juratis seu adenantatis ville predictae seu universitatis ejusdem, ne sibi cetero in dicto officio vertentur in villa de Gradibus, pro se et dicta universitate, predicti procuratores coram dicto justicia proposuerunt quod, cum predicta inibicio fieret contra Forum et Usum Aragonum, quod dictus dominus abbatem et conventum Sancti Victoriani, in prejudicium et dapnum ipsius universitatis, que est in possessione ponendi et removendi juratos quolibet anno cum sibi placuerit a tanto tempore citra quod non est in memoria hominum, et etiam sit sita infra Rippacurcia, que est de regno et Foro Aragonum et utitur secundum Usum, Forum et Observancias Aragonum, necnon contra tenorem cujusdam instrumenti concessi per dictum dominum abbatem, quod ibidem in judicio hostenderunt et legi fecerunt, in quo continebatur quod predicta universitas elegisset et statuisset predictos juratos, in dicta quod presentarunt ipsos predicto domino abbati, et ipsi domino placuit et concessit ut ipsi Dominicus Bontoni, Garsias de Laguarres et Bernardus de Barbanos essent jur[at]os in dicta villa per unum dominium completum per quod predicta universitas ipsos institueret per juratos.

Ut predictus justicia mandaret Dominico de Villis, bajulo domini abbatis Sancti Victoriani in dicta villa, qui presens erat, ut non iniberet predictis juratis ne vertentur officio suo predicto, cum super sua possessione et usu jam obtulesent fidancias juris dicto domino abbati de estando juris super predicta inibicione in posse ejusdem justicie. Et iterum [...] estando juri super predictis dicto domino abbati in pose dicti justicia super suo usu et possessione, Blasium de Muro et Guillerum Salmonem, vicinos de Gradibus, qui se fidancias concesserunt, quibus fidanciis oblatis, requisierunt eundem justiciam quod, cum de Foro Aragonum in omni causa tam criminali quam civili, tam inter dominum et vasallum quam inter alios, exceptis certis causibus, fidanciam juris haberet locum [...] ut super fidanciam juris non dimiterat ipsos gravari seu prejudicari in aliquo de predictis, imo solveret eis ut vertentur officio suo predicto, mandando dicto baiulo ut <ut> dictam fidanciam recipiat vel ipsos a dicta inibicione

absolvat, maxime cum dictus dominus abbas et nobilis dominus Raymundus de Aspesio, domini dicte ville, concessissent predicte universitate cum publicis instrumentis quod quocienscumque questio vertentur inter ipsos et predictam universitatem seu inibicio, vel vis seu emparamentum fieret per ipsos predicte universitati, presentibus vel absentibus ipsis, per officiales vel bajulos suos dicte universitati reciperetur fidanciam juris in omni casu, et absolverent inibiciones et emparamenta per ipsos vel nomine eorum facta, quare petierunt et requisierunt predictam fidanciam admitti et predictam inibicionem per dictum justiciam absolvi.

Et dictus justicia super predictis, habita deliberacione, dixit et respondit dicte requisicioni quod, cum dictus dominus abbas et conventus Sancti Victoriani fecissent per suas literas, ut per procuratores dicte universitatis aseritur superius, et etiam dictus dominus abbas per se personaliter dictam inibicionem predicti officii juratorum, quod erat paratus peremptorie citare per suas literas dictum dominum abbatem, ut certa die coram ipso compareat in Gradibus per se vel procuratore, et predicto domino vel ejus procuratore presente vel absente die in dicto citatorio contenta, recipiet juris fidancias per procuratores dicte universitatis oblatas, ut ordo Fori postulat, et requirit.

Et predicti Raymundus de Ripparia et Jacobus de Palude, procuratores qui supra, dixerunt quod dicta citacio non habebat locum in hoc casu, cum in dicto privilegio per predictum dominum abbatem concesso, superius hostensso et allegato, contineatur quod, ipso domino presente vel absente, juris fidanciam universitati hominum ville de Gradibus et cuilibet eorum, in speciali et generali, reciperetur in omni casu, maxime cum ipsi jurati predicti comparuerint nomine predicte universitatis coram dicto domino abbate, suplicantes eidem quod super predictis juris fidanciam reciperet [in] iudicium in posse sui justicie, recepta fidancia, audiret cum eos, quod facere noluit, ut aparet per publicum instrumentum inde confectum per Garssiam Petri de Gradibus, notarium de Gradibus, quare dicti procuratores universitatis predicte iterum requisierunt dictum justiciam ut fidanciam juris, superius per eos oblatam, reciperet super predictis.

Et dictus justicia respondit et dixit ea que supra. Dixit etiam ipse non teneri recipere ipsam fidanciam de directo per privilegium superius allegatum, juxta ullam clausulam quod incipit "per nos et successores nostros" et finit "prout fuerit iudicatum per justiciam ville de Gradibus", in dicto privilegio contentam, et cum iudicium esset nullum nisi essent actor et reus simul, et cum, sine domino abbate predicto, actor non esset in iudicio prelibato, ideo dicit dictum dominum abbatem, ante omnia fore citandum, quare dicit ea que supra.

Et dicti procuratores universitatis predicte, sentientes se et dictam universitatem in pluribus agravatos contra jus, Forum et Observanciam regni Aragonum et sua privilegia, per justiciam predictam nolentem recipere juris fidanciam per eos coram eo oblatam super predictis, a dictis gravaminibus apellarunt ad nobilem dictum Artaldum de Luna, gerentem vices procuratoris et gubernatoris Aragonum, vel ad illum ad quod de Foro et usu sua appellacio debeat devolvi.

Et dictus justicia dictam appellacionem ut frivolum et [indomine] non admisit.

Et predicti procuratores, iterum et iterum apellarunt ut supra, de quibus hiis omnibus predictis et singulis predicti procuratores rogarunt eis fieri publicum instrumentum per me, notarium infrascriptum.

Presentibus testibus adhuc vocatis Jacobo Sancii, Petro Mascarone, Simone de Vinna et pluribus aliis in curia dicti justicie existentibus.

Actum diebus et annis prefixis.

Ego Dominicus de Castroalbo, publicus notarius ville de Gradibus, predictis omnibus et singulis interfuit, et de mandato predictorum procuratorum hoc instrumentum scripsi et hoc sig[+]num feci.

103

1309, febrero, 17. Benabarre

*El concejo de Benabarre acusa el recibo de una carta de Jimeno Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, relativa a la salva de infanzonía de Pedro Royo.*

ACA, RC, procesos de infanzonía, nº 18, ff. 2r-3v.

Noverint universi [quod in anno] M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> octavo, d[ie qui] fuit XIII<sup>o</sup> kalendas marcii, in villa de Benavarre, in presencia [mei] notarii et testium infrascriptorum, Petrus Roy, vicinus dicte ville, presentavit Arnaldo de Barrabes et Stephano de [Ma]tes, adel[antatis] ejusdem ville, per me notarium infrascriptum, [...] literam venerabilis dompni Eximini Petri de Salanova, [Justicie] Aragonum, in papiro scriptam, sigilo cereo ejusdem quam fides, cujus tenor talis est:

“Venerabilibus juratis et concilio de Benabarre hominum signi servicii, Eximinus Petro de Salanova, Justicia Aragonum, salutem et dileccionem. Recepimus a domino rege literas sub hac forma:

‘Jacobus, Dei gracia et cetera ut supra’.

[In qua] Petrus Rubei asserit se esse in possessione inffançonie [...] quod non poterit reperiri quod pater vel avus ipius aliquo tempore fecerint quantitatem regalem et [vicinalem], suam infançoniam salvare. Ex parte domini regis vobis dicimus quod post recepcionem presentium compareatis coram nobis [vel proc]uratore vestrum si volueritis proponere vel probare quod dictus [Petrus Ru]bei, pater vel avus ipius aliquo tempore fecerint [s...lem], et aliter processuri super dicta salva prout fuerit faci[endum, et] terminum vobis peremptorium assignamus. Interim vero non [compelatis] dictum Petrum Rubei aut bona ejus ad contribuendum vobiscum in exactionibus in quibus infanções contribuere non tenentur. Et si [aliqua] pignora [vos] tenetis racione predicta, ipsa restituatis [seu] detis ad manulevandam eidem, aliter procedemus contra vobis, et super salva predictam procut fuerit faciendum.

Data Cesaraguste, [...] kalendas januarii, anno Domini CCC octavo”.

Qua presentata et lecta, dictus Petrus Rubey rogavit sibi fieri publicum instrumentum de presentacione predicta per me notarium infrascriptum, presentibus [testi]bus Ferrario de Benabarre, rectore ecclesie de Gudel, et [Raimundus] Mir, vicinus de Benavarre.

Ego Ispanus, publicum notarium de Benabarre scripsi et hoc signum feci.

104

1309, marzo, 10. Barcelona

*Jaime II, rey de Aragón, establece las tasas que debe cobrar el Justicia de Ribagorza a las personas que acudan a su tribunal.*

ACA, RC, reg. 206, f. 16v.

Noverint universi quod nos, Jacobus, Dei gracia rex Aragonum et cetera, ad humilem supplicacionem nobis facta pro parte universitatum hominum nostrorum Rippacurcie, volentes eisdem et eorum indempnitatibus providere, per presens privilegium statuimus ac etiam ordinamus imperpetuum quod in quibuscumque querelis seu querimoniis que proponentur seu fieri contingerint de cetero coram justicia Rippacurcie, habeat dictus justicia, in viginti solidos supra, tres denarios pro libra ab utraque partium, videlicet, sex denarius inter ambas partes, et ultram hoc habeat idem justicia novenas caloniarum Rippacurcie, et nichil aliud habeat neque habere seu recipere debeat pro predictis. Statuimus etiam et ordinamus quod prefatus justicia pro qualibet citacione facienda seu que fieri contingerit per eundem justicia seu ejus nomine ad instanciam alicujus in Rippacurcia habeat dos denarios jaccensium pro scriptura dicte citacionis faciende et non ultra. Mandamus itaque per presens privilegium suprajunctariis, justicia Rippacurcie necnon universis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quatinus presentem ordinationes et provisionem nostram firmam habeant et observent et eam faciant ab aliis inviolabiliter observari.

In cujus rei testimonium presens nostrum privilegium sigillo nostro appendicio jussimus sigillari.

Data Barchinone VI<sup>o</sup> idus marcii anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> octavo. Signum [+]  
Jacobi, Dei gracia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone.  
Testes sunt Raimundus, episcopus valentinus, cancellarius, Ermengaudus, comes Urgelli, Guillelmus de Angularia, Poncius, episcopus Barchinone, Poncius de Ripellis.

*Diez hombres de Benasque entregan a Guillermo de Castellnou, sobrejuntero de Ribagorza, fianzas para asegurar su comparecencia ante Jaime II cuando se les requiera.*

ACA, RC, pergaminos de Jaime II, nº 2.736.

A todos sia manifiesto como nos, Andreu Aleret et Guillem d'Aran et Arnalt d'Erm et Bernart Paylla et Mateu Payla et Aymar del Puant, absent, et Jayme Bernuç et Pedro Piquer et Johan Carles et Arnalt Caxal, vecinos de Benasc, nos todos ensemble, prometemos et convenimos a vos, don Guillem de Castellnou, sobrejuntero de Ribagoça, de Sobrearbe et de Las Valles por el seynnor rey de nos todos, seer personalment ante el seynnor rey do quiere qu'el sera dentro X dias que seremos requeridos por el o por vos en lugar d'el. Et a todo esto atender et conplyr oblygamos nos, yo Andreu Aleret por CC moravedis, et yo Guillem d'Aran por C moravedis, et yo Arnalt Caxal por CC moravedis, et yo Arnalt d'Erm por C moravedis, et yo Bernart Payla por C moravedis, et yo Mateu Payla por C moravedis, Aymar del Puant por CC moravedis, Jayme Bernuç por CCCC moravedis, Pedro Piquer por CCC moravedis et yo Johan Carles por CCC moravedis alfonsis de buen oro et de dreyto peso. Et oblygamos nos en tal condiçion que si nos todos o alguno de nos no yeramos personalment dentro los X dias que requeridos seremos delant la presencia del seynnor rey, seyendo bivos, que siamos tenidos de pagar la pena desuso dita al seynnor rey o a vos en lugar d'el qualquiere que no y sera. Et a todo esto atender et conplyr oblygamos a vos todos nuestros bienes mobles et sedientes on quiere que sian ganados et por ganar. Encara damos a vos fianças et cablevados, cada un por el todo, Bernardon, fillo de don Johan Payla, et Domingo Çentol et Johan Carlles, jurados de Benasc. Et nos ditos Bernardon et Domingo Centol et Johan Carlles nos oblygamos seer fianças et cablevadores por conply (sic) o fer conplyr todas las cosas desuso ditas, por nos et todo el conçeyllo de Benasc, todos ensemble et cada uno de nos por el todo, en la forma desuso dita.

Testimonios son d'esto don Domingo Nabal, veçino d'Uasca, et Johan Pereç de Rodellar, veçino d'Elson.

Feyto fue esto V idus de julio, era M<sup>a</sup> CCC<sup>a</sup> XLVIII<sup>a</sup>.

Yo Mateu Panencort, notario publyco d'Aynsa, por mandamiento de los sobre ditos esto escrivie et mi sig[+]nal costumado y facie.

*Guillermo de Castellnou, sobrejuntero de Ribagorza, escribe a Bernardo de Naversó, notario de la corte, informándole de las acciones emprendidas para obligar a los vecinos de Benasque a pagar guíaje por sus ganados trashumantes.*

ACA, RC, pergaminos de Jaime II, nº 2736.

Al honrado et savio don Bernat de Navesson, notario mayor de la cort del senyor rey, de mi, Guillem de Castellnou, sobrejuntero de Ribagorça, de Sobrearp et de las Valles por aquel mismo senyor, saludes muytas como aquel a qui yo he saber de fer placer et honra en todas cosas. Sepades que vos envio aquellos II homens de Benasch pressos con Gonbalt de Castellnou, aquest scudero mio qui esta carta mia vos dara, et dar vos ha la carta de la caplieuta de los otros que han a pareçer devant el senyor rey quando requeridos seran por el, et sepades que yo lo he feyto mas con recapdo que yo podies. Sepades que'l senyor rey reçebe gran tuerto de los homens de Benasch et de la val, que todos los homens de Ribagorça pagan guíaje al senyor rey que sus ganados lievan a Spayna, et ellos, haciendo servicio a los oficiales passados segunt que diçen, an-lo escusado et perdia-lo el senyor rey. Agora yo, vediendo que'l senyor rey reçebia tuerto, pendro-los et fago-les pagar el guíaje, et ellos quereyllan-se'n que les fago tuerto. Et yo heles dito que vayan a vos, a l'escrivanja, et si vos conoçedes que yo tuerto les fago yo so apareyllado de lexar-me'n, et ruego-vos que creades a Gonbalt de Castellnou, est scudero mio, de lo que vos dira de part mia.

*Guillermo de Castellnou, sobrejuntero de Ribagorza, escribe a Jaime II, rey de Aragón, informándole del cumplimiento de sus ordenes relativas a Benasque.*

ACA, RC, pergaminos de Jaime II, nº 2736.

Al muyt alto et poderosso senyor don Jayme, por la gracia de Dieus rey d'Aragon, yo Guillem de Castellnou, bessu vuestras manos et comando-me en vuestra gracia, como de senyor natural de qui yo atiengo muyto bien et muyta merçe, et a qui yo he saber de servir mas que ninguna cossa en el mundo. Senyor, yo reçebie una carta vuestra en que me mandavades que yo prendes a Belinguer de Liri et a Johan Scrivano, vecinos de Benasch, et aquellos envias a vuestra cort, et en caplevas X otros vecinos d'aquel mismo logar dios pena çierta. Et yo, senyor, he-lo feyto, he caplevado por mil et CCC<sup>o</sup> moravedis d'oro, que quan quire (*sic*) que seran requeridos por vos que pareschan personalment ante vos, ho que paguen la pena. Los otros dos envio-los a vos por mi

logartenient, que y fagades lo que a vos semeyllara. Et, senyor, si alguna cosa queredes mandar, yo appareyllado so de siempre yo obedir a vuestros mandamiento. Et, senyor, pido-vos por merçe que vos creades a Gonbalt de Castellnou, est scudero mio, de lo que vos dira de mi part, et yo terrelo en dono en merçe.

108

1310, noviembre, 3

*Pedro de Gueca, prior de San Pedro de Taberna, entrega a censo enfitéutico una heredad en Belveder.*

FFLZ, signatura antigua "San Pedro de Taberna, cax. 1, lig. 1, nº 7".

Noverint universi quod nos frater Petrus de Gueca, prior monasterii Sancti Petri de Taberna, cum consensu, licencia et voluntate dompni Arnaldi Egidii, et dompni Bernardi de Fundus Ville, presbiteris, Per Martineç, Bertholomei d'Organuy, Guassie del Plano, Dominici Francho, Petri Arnaldi, Dominici d'Artasona et Bernardi de Plan, et omnium donatorum et porcionariorum predicti monasterii, per nos et sucessores nostros, damus, concedimus et de presenti tradimus in emphiteosim seu tributum vobis Monsono et Gulleme uxory vestre, residentibus in villa de Bellbeder, et omni generationi atque posteritati vestre et vestris, omnem ipsam hereditatem seu honorem nostram sitam in predicta villa de Bellbeder, quam honorem dicitur de l'Oliva, cum omnibus suis pertinenciis ac melioramentis, ac domos, casales, campos, vineas, ortos, canamares, pratos, arbores, plantas, heremum et populat, cognit et incognit, divisum atque dividendum, de celo usque ad habissum, de oriente usque in occidente, in predicta villa de Bellbeder, in cunctis et singulis suis terminis, et in omnibus aliis locis ad predictam honorem pertinentes, ad habendum, tenendum, possidendum explectandum et etiam ad dandum, vendendum, inpignorandum, comutandum, alienandum, prout melius [utilius] dici, scribi, inteligi, excogitavi per ad comodum et salvamentum vestri et vestrorum. Dando tamen seu faciendo semel in anno et annuatim in festo Sancti Michael mensis september nobis et successoribus nostris et predicti monasterii Sancti Petri, II solidos jacheses bone monete pro questia et tributo, et I<sup>a</sup> guallina pro servicii. Hoc dando, tenendo, complendo, observando, habeatis, teneatis, possideatis explectetis predictam honorem vos et omnis vestra posteritas, salva et segura, per secula cuncta.

Quod est actum III nonas november anno domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> X<sup>o</sup>. Huius rey sunt testes Arnaldus Egidii presbiter predictus, et Dominicus de Bielsa.

Ego Johanes Sancii, notarius publicus Gie, hunc instrumentum per alphabetum divisum, scripsi et hoc sig[signo]num meum consuetum apposuy, anno et die prefixum.

*Felipe de Saluzzo escribe a Jaime II, rey de Aragón, para rogarle una carta que le libere de sus responsabilidades ante la justicia del reino de Aragón.*

ACA, RC, cartas reales Jaime II, caja 88 n° 10739

Al molt alt et molt poderos senyor en Jaume, per la gracia de Deu rey d'Aragon, de Serdennya et de Corsega et comte de Barchinona, senyaler et amirayl et capitani general de la sancta Esglesia de Roma, en Phelip de Saluza, homil vasall vostre, comanan-s'i en la vostra gracia. Conegue sennyor, la vostra gran altea, que, per alguns deutes que algunes persones me demanen en Arago et encara en Ribagorza, als quals crehem que hem justa raho de defendre, la vostra justicia d'Arago, [nos] no citats ne amonestats ne requests, tantost vista la demanda contra nos davant el posada, per sa carta mana al sobrejunter de Ribagorza que enant a penyorar nos et nostres homes. Et la on el sennyor citas mi davant el, es me semblant que m facie tort, com jo sia de la sobrejunteria de Ribagorza et a guiage vostra justicia perpetual, davant lo qual anch nom escuse a fetz a que fos raho, et a mi serie e a mes homes de meins trebayl et messo. On, sennyor, a tolre totes aquestes coses et que ja no sia per lo dit justicia d'Aragon aga [...gat] a tort et sens tota raho ne per altre jutge vostre, placie a la vostra gran et molt alta sennyoria atorgar a mi [una] letra que jo fo estat apparelyat de respondre davant la justicia de Ribagorza vostra, que la justicia d'Arago ne sobrejunter ne negun altre oficial vostre per la dia raho no puxe enantar contra mi ne mes homes, majorment, sennyor, que a nos es cert que tot o la major partida que jo tinch sie ab Costum de Barchinona, et per azo vaga et sia tengut de anar a les Corz de Cathalunnya, semblant me serie que no sia tengut de respondre per la justicia d'Arago. Perque, sennyor, vos clam merce que a vos placie tolre a mi a aquesta vexacio de la dita justicia d'Arago et dels altres oficials d'Arago, salva a la justicia de Ribagorza, quant en aquest cas. E, sennyor, coman-me en la vostra gracia.

Data Tamariti sub nostro sigilo secreto X kalendas marcii.

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a Guillermo de Castellnou, sobrejuntero de Ribagorza, prohibiéndole que convoque el ejército con el único objetivo de multar a quienes no acudan y otros actos similares.*

ACA, RC, reg. 151, reg. 125r.

Jacobus ut supra, dilecto suo Guillelmo de Castronovo, suprajunctario Ripacurcie, Superarbi et Vallium et ejus locumtenenti, ex gravi conquestione pro parte



universitatum hominum Ripacurcie nobis facta audimus quod vos sepius homines ipsos, absque imminenti necessitate et causa rationabili, facitis vocari et congregari ad exercitus faciendos, idque ad hoc solum facitis ut ab eis, vel salcem ab illis qui ad dictum exercitum non venerint, redempciones extorqueatis illicitas eisdem super hiis, et consimilibus vexaciones et gravamina quotidie multipliciter inferendis. Cumque nobis premissa, si vera sunt, multum occurrant gravia neque velimus sint, et non expedit ea aliquatenus tollerare, vobis et quibuscumque aliis qui pro tempore dictum officium tenuerunt et eorum locatenentibus per presentes dicimus expresse, firmiter injungentes, quatinus caveatis de cetero prefatis hominibus talia gravamina irrogare, ipsos ad exercitus faciendos nisi in casu justo et necessario, nec etiam in casu ipso nisi eos qui necessari fuerint nullatenus invocando, faciendo etiam eisdem hominibus cum propter exequcionem justicie vocati fuerint per illos contra quos exequcio facta fuerit in sumptibus legitimis satisfieri prout de Foro statutum est et etiam ordinatum. Sic vos habendo in premissis ne ob vestri culpa vidamus dictos homines ratione predicta de cetero conquerentes, aliter significamus vobis quod nos istud castigari fortiter faceremus.

Data Ilerde, kalendas marcii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XII<sup>o</sup>.

111

1314, octubre, 25. Lérida

*Jaime II, rey de Aragón, libera a varias aldeas de Ribagorza de pagar la cena de ausencia a sus recaudadores, puesto que ya la entregaban a quienes tenían esta renta por caballerías.*

ACA, RC, reg. 211, ff. 257r-258r.

Noverint universi quod nos Jacobus et cetera, considerantes quod, cum nos anno quolibet exigemus et vobis mandavimus exsolvi per homines locorum nostrorum infrascriptorum in Rippacurcia constitutorum certas pecunie quantitates ratione cene, ipsosque homines ad dandum et solvendum nobis dictas quantitates ac bona sua mandavimus per portarium seu collectorem nostrum compelli, fuit nobis, pro parte universitatum locorum ipsorum, humiliter supplicatum quod, cum ipsi homines, ex consuetudine antiquitus et hactenus observata, quolibet anno in festo Sancti Michaelis mensis septembris teneantur et ordinarie consueverint dare et solvere certas quantitates pecunie ratione cene quas tenens cavallarias assignatas a nobis in Rippacurcie debent recipere et habere, nec ad contribucionem alterius cene que per nos ab eis exigebatur aliquatenus tenerentur vel compelli deberent, cum assererentur in eorum perjudicium ab aliquibus citra temporibus introducte et in eorum maximum dispendium redundare, dignaremur eis in hiis remedium competens adhibere.

Nos itaque, supplicacioni hujusmodi condescendentes benigne, tam per certificationem recipiendam in partibus ipsis quam per registra predecessorum

nostrorum quam propter inspicere fecimus et diligenter recognosci, volumus de premissis plenarie informari. Et dicta certificatione huiusmodi habita et recepta, quare invenimus quod homines locorum predictorum a tempore bone memorie domini regis Petri, patris nostri, etiam solvere consueverunt certas pecunie quantitates anno quolibet pro cena, et nichilominus, juxta dictam consuetudinem in dicto festo Sancti Michaelis, tenenti dictas cavallerias assignatas alias consimiles quantitates pro cena. Et licet aliquae alie universitates locorum nostrorum Rippacurcie, preter predictas, hostenderunt nobis preteritis temporibus privilegia que habent ab antecessoribus nostris de non danda alia cena nisi tantummodo illa quam solvebant in festo Sancti Michaelis, que privilegia preterite universitates que ipsa privilegia non habebant, ut coram nobis propositum extitit, obtinere vel habere non potuerunt propter impossibilitatem et paupertatem eorum, cum omnia ipsa loca nostra Rippacurcie sint parie condicionis a principio populata et hac de causa per privilegia, instrumenta vel alia documenta quod, preter hominum predictorum hostendi non potuerint, se existere vel esse debere immunes a prestacione dicte cene nobis dande.

Quia tamen considerantis premissis et aliis que circa hec nostrum animum informarent circa validitatem et melioramentum dictorum locorum nostrorum et habitantium in eisdem, sollicitate intendentes eosdem homines a duplo cenarum contribucione predicta graciosae providimus relevandos, per presens autem privilegium nostrum, perpetuo validitatum, per nos et nostros, gratis et ex certa sciencia, enfranquimus de speciali gracia et liberos ac immunes facimus universos et singulos habitatores locorum nostrorum, videlicet, de Calvera, de Valleabriga, de vall de Lirp, de Spellunca, de Terracia, de Sadarruy, de Sancto Alestre, de Paniello, de Gual, de Fontova, de Gavas, de Beri, de Bonança, de Elins, de Les Pahuls, de Castilione vallis de Sos, de sos, de Aguilar, de Erdo et de Perarrua, presentes pariter et futuros et bona eorum imperpetuum, a prestacione dicte cene quam nos imponere vel petere consuevimus ab eisdem. Volentes et concedentes ipsis et successoribus suis in predictis locis et terminis eorum habitantibus et habitaturis quod de cetero non dent neque dare aut solvere teneantur nobis aut nostris cenam predictam, immo sint ab ejus prestacione immunes et penitus liberati. Imponentes nobis et nostris super ipsa cena exigenda et habenda silencium sempiternum. Ita videlicet quod ipsi homines et successores eorum solvant et solvere tenantur cenam tantummodo illam cenam quam in dicto festo Sancti Michaelis tenenti dictas cavallerias in Rippacurcia solvere debent prout antiquitus et hactenus extitit consuetum. Mandantes per presens privilegium nostrum universis et singulis portariis, collectoribus et aliis quibuslibet officialibus nostris, presentibus et futuris, quod hanc concessionem et immunitatem nostram tenentes et observantes ac facientes inviolabiliter observari jamdictos homines prenominatorum locorum vel aliquos ex eis aut bona sua racione dicte cene, quam nunc eis remittimus, non inquietent de cetero vel molestent. Immo ab exaccione cene ipsius cessent penitus et desistant neque contra predicta veniant seu aliquem contravenire permitant aliqua racione

In cujus rei testimonium huic presenti privilegio majestatis nostre sigillum appendicium jussimus apponendum.

Data Ilerde octavo kalendas novembris, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XIII<sup>o</sup>. Signum [+]  
Jacobi, Dei gracia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone.  
Testes sunt Guillelmus de Montecatheno, Philippus de Saluciis, Petrus de Queralto,  
Othonus de Montecatheno, Berengarius de Angularia.

Sig[+]num Bernardi de Fonte, scriptoris predicti domini regis, qui de mandato ejusdem  
hec scribi fecit et clausit loco, die et anno prefixis, cum literis rasis et emendatas in  
prima linea, ubi dicitur “quolibet exigere et cetera”.

112

1315, febrero, 10

*El concejo de Perarrúa nombra procurador para cualquier cuestión judicial a Guillermo de Perarrúa, notario de dicho lugar.*

ACL, PR, n<sup>o</sup> 90.

Sean todos omes como nos, Domingo Las Penas, Thomas de la Viliella, Gillen  
Texidor, Bartolomeu Ceprian, Jayme de la Closa, Ramon de Arues, Johan de Travas,  
Domingo de Travas, Domingo Lo Spital et Johan de Miranda, veçinos de Perarrua,  
congregado conseyllo on costumnado es, nos todos ensemble et toda la universidat de  
los omes de Perarrua, con esta present publica carta, femos, [...] et ordenamos nuestro  
çierto special et general procurador, sindico et actor a vos, Guillem de Perarrua, notario  
de Perarrua, a demandar, reçebir et recobrar, por nos et por nopne nuestro et de la dita  
universidat de Perarrua, todos tuertos, injurias et lezas de qualesquiere personas que a  
nos ni a la dita universidat satisfacer sian tenidos por qualquiere manera o raçon o  
qualquiere ley o condicion sian, [valdran] qualquiere justiçia o juge competent en  
dreyto, delegado o subdelegado, eclesiastico o seglar, dantes et atorgantes a vos, dito  
procurador, sindico et actor nuestro, pleno et livro poder de demandar, responder,  
oponer, componer, comprometer, replicar, excibir, contradecir, difinir, absolver, albara  
o albaras de pagos fer, testimonios et cartas produçir, et productos por la adverssa part  
inpugnar, pleyto et pleytos contestar, juge et juges recussar, sentencia et sentencias tan  
bien entrelocutorias como difinitivas oyr et recibir, et si mester sera apellar,  
apelaciones seguir et jurar en manos nuestras et de la dita universidat toda jura de  
calupnia o de verdat decir, a otra qualquiere manera de jura, et generalment a todas et  
cada unas cosas que verdadero et lial procurador, sindico et actor debe fer et curar, et  
que nos ni la dita universidat de Perarrua fariamos et fer podriamos si presentes  
fuessemos, firme et seguro prometemos aver de todos [mensses], nos por toda la  
universidat desusso dita, todo aquello que por el dito procurador, sindico et actor  
nuestro feyto o procurado sera, assi como si de nos ni de la dita universidat  
genralment fuesse feyto o procurador. Obligamos nos a pagar judicatum [peni] con  
todas sus clausulas jus obligaçion de todos nuestros bienes et de la dita universidat de  
Perarrua.

Feyto fue esto IIII<sup>o</sup> idus februarii anno a nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XIII<sup>o</sup>, testimonios son d'esto don Johan de Grieval, clerigo, et Bartolomeu de La Serra, veçinos de Perarrua.

Jo Bertran de Casterlianas, publico notario de la villa de Graus, esta carta scrivie et mi sig[+]nal aqui faç.

113

1316, mayo, 24. Besiáns

*Pedro de San Vicente, sobrejuntero de Ribagorza, escribe a Dalmau de Pontons, canceller del rey, para informarle del ataque cometido contra Domingo Bonetón, lugarteniente del Justicia de Ribagorza, y los impedimentos que algunos de Graus pusieron al procesamiento de los culpables.*

ACA, RC, cartas reales de Jaime II, n<sup>o</sup> 5447.

Al muyt honrado et muyt savio de mester Dalmau de Pontons de chançeller del seynnor rey et conseyllero de aquel mismo seynnor de mi, Pero Sant Vicent, sobrejuntero de Ribagorça et de Sobrarbe et de las Valles, per aquell mesmo sennor rey, saludes muytas. Como aquell qui so apareyllado a todo vuestro servicio et mandamiento, sepades que Domingo Boneton tenia lugar de justicia per Pere de Canellas en Ribagorça, et yo envie per ell que venis a Bessens per que lo avia mester per raçon del oficio. Et Arnalt de Benavarre et Jayme de Rius con hotros, segunt se diçe, presoron-le de nueyt de LXXX<sup>a</sup> entro a C mietros de vino, et despues, en l'otro dia, absentoron-se de la vila de Grados, alli do el vino yera besado, quando sabian que yo e'l abbat de Sent Victorian veniamos per enantar quantra aquellos que serian trobados culpables del dito maleficio, et asi [os]-ne prender un homne per aquella raçon et per hotras, de las quales yo faulare quando hy sia con el seynnor rey et con vos, et algunos homnes de Grados dieron fiança de dreyto que farian dreyto en poder del abbat, et yo respondie que'l feyto era de caso que'l abbat ni su justicia no podian entender, et defendieron-me el homne e yo fiç plegar la junta por las ditas po[...]çones, et ellos vinon personalment ante'l justicia de Ribagorça et firmoron dreyto ante ell, et el justicia recebio la firma de dreyto et dio per sentencia que yo çesas, et avie a fer partir la junta. Despues los malfeytores aquellos puson el feyto en compromis con Domingo Boneton et davan-le per emienda del vino [C] solidos et el no los quiso prender. Agora lo abbat de Sent Victorian ha prendido el dito maleficio per mal, que quiere-lo esquivar aquell et otros que feytos s'ent ha en la villa de Grados, hon ye mester per a la tierra que'l seynnor rey o'l abbat puedan prender dreyto en la villa de Grados. Sino, sepades que yes gran menoscabo de la tierra, et asi priego vos muyto que vos querades dreçar al dito abbat de Sent Victorian que el pueda aver su dreyto en Grados et yo, que tengo la tierra per el seynnor rey, de aquellos que façen cosas non dehudas, que sepades que este que'l dito Domingo Boneton ha preso, ha preso estando oficial del seynnor rey,

segunt que dito s'es, et et si ninguna cosa queredes que faga per vos, enviat me lo a deçir.

Data en Besançs IX<sup>o</sup> kalendas de juyanno anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> XVI.

Encara vos priego muyto que vos querades et vos plaçia ayudar et conseyllar al dito abbat de Sant Victorian sobrel feyto del justiciado de Grados, del qual el entiende a suplicar al seynnor rey, segunt que el vos dira.

114

1316, septiembre, 29

*Guillermo de Siscar, abad de San Esteban del Mall, reconoce deber a Jaime Lope, vecino de Lascuarre, cuatro cahices de ordio, que serán pagados en dinero el siguiente 15 de agosto, según el precio de dicho cereal en el mercado del grano en mayo.*

ACL, FR, perg. 956.

Coneguda cosa sia a toç homes com jo, Guyem de Sischar, abat de Sent Esthevan del Mayll, atorch et [...] et faç manifest que deu a vos, Jacme Lop, veyn de Lasquare, ho als vostres aquells qui per vos ben demanaç seran ab [...] carta, ço es a saber, quatre kafiç d'ordi a la dreita mesura de Lasquare, lo qual a mi, per bona amor, prestas bell et ned, et en mon poder rehebi et bon pagat ne fo et so a ma voluntat, renunciant a totas excepcions de no agut et de no rehebut lo damont dit ordi et a engan et a tot dret et fur et a tota costum escrita et no escrita. Los quals damont diç IIII kafiç d'ordio promet a vos en bona fee retre et pagar a la primera vinent festa de Santa Maria del mes d'agost ho d'alli enant quan que vos volreç, et per aquell dar et respondre segons que valra bell ordi en lo mercat de Lasquarre lo primer disapte del mes de may primer vinent, et si dons ni mesions aviaç a fer per lo damont dit deute a aver ho cobrar, jo las vos promet de pagar axi com lo deute principal, et que'n fosetç crehegut per vostra simple paraula sens testimonis et jur et torna. Et encara us promet de tornar lo dit ordi en la vila de Lasquare ab ma propia mesion, et don vos fiançeria] et principal pagador Pero de la Coma, estant en Sent Esthevan del Mayll, la qual fiançeria jo, damont dit Pere de la Coma, volunterosament, faç et atorch sotç obligacion dels meus bens, et jo, damont dit abat, oblic a vos, dit Pere de la Coma, totas deumas et dretz que jo deya pendre ni la ecclesia de Sent Esthevan en la vostra chasa de la Coma ni en las chasas de Moreens ab duas a guardar a vos de don de la dita fiançeria, et promet que d'aquellas deumas ni dretç de las ditas chasas no tohare ni tochar ni pendre fare entro vos siaç guardat de don de la dita fiançeria.

Feyt fo aço III kalendas octubre, anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> XVI<sup>o</sup>. Testimonis foren d'aço Domingo [de Las...da], clergue, et Johan de la Figuera, estanç en Sent Esthevan del Mayll, et sig[++]nals d'ells.

Jo Lop de Sala, public notari de la vila de Sent Esthevan del Mayll, sig[+]nal qui aço scrivi.

115

ca. 1317. Montañana

*Los representantes del concejo de Montañana acuerdan con los del Puente de Montañana unos capitulos relativos a la producción y venta del vino.*

ACA, RC, reg. 214, ff. 101r-101v (algunas palabras están muy deterioradas o tapadas por la encuadernación).

En Pere Tomas, ferrer, adenantat de Montayana, et en Guillem de la Hera, sindich et procurador de la universitat de Montanyana, vengueren a fi et composicio per be de pau ab en Pere Arnau del Pont et ab en Jacme de Pruyllans, procuradors per los homens del Pont de Muntayana, que els dits homes habitants el dit Pont de Muntayana et els successors d'ells que apres cert temps seran no puxen fer vi ê l dit loch de la Ribera del Pont damunt dit sino [de] les sues vinyes propres en sos alberchs, et puxen comprar venema en la plaça de [Muntaya]na axi com los altres vehins de Montayana e no en altre loch. Et el dit en Pere Arnau [...] et en Jacme de Pruyllans, procuradors per los homes de la Ribera del Pont de Montanyana, axi com procuradors, totes les dites cosas atorgaren per si e per tots los [vehins] seus que tendran les coses desus dites. Item en lo dit terme ni en la villa [de Montaya]na no puxen fer vi sino es en la dita Ribera del Pont en sos alberchs [...] damunt dits homes del Pont, agun spay que en aquest any present puxen [...] villa de Montanyana et que [de] aquest ayn avant no puxen fer vi en la [villa de Munta]nyana ni en lo terme, sino en lo dit loch de la Ribera del Pont et en sos alberchs seguns que desus es dit. Item que ls dits homes de la Ribera del [Pont] no puxen fer companya a vi a fer, ni a venema a comprar, ab hom de fora. Item que null hom de Montanyana no puxa fer vi en la Ribera del [Pont] si ali no ere afo gat. Item que ls dits homes de la Ribera que venen lo vi [...] en la Ribera al preu major que valera en la villa de Montanyana, ho [...] e no a major preu. E totes aquestes coses desus dites les parts damunt dites [...] d'atendre et de complir et no contravendran en nenguna manera.

*Jaime II, rey de Aragón, ordena al sobrejuntero de Ribagorza que resuelva un conflicto entre San Victorián y el Hospital sobre dos hombres de Foradada.*

ACA, RC, cartas reales de Jaime II, nº 6432.

Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone ac sancte romane Ecclesie vexillarius, amirantus et capitaneus generalis, dilecto suo supprajunctario Rippacurcie, Supprarbi et Vallium vel eius locumtenenti, salutem et dileccionem. Ex parte procuratoris venerabilis castellani Emposte, ordinis Hospitalis Sancti Johannis Jherosolimitani, fuit humiliter expositum coram nobis quod abbas Sancti Victoriani nicitur compelle Petrum Hospitalis et Dominicum Ros, habitatoris loci de Foradada, homines et vassallos ut asseritur Hospitalis jamdicti, ad prestandum dicto abbati servicia et novenam bonorum suorum omnium, necnon perturbat dictos homines super excaliando in quibusdam terminis dicti loci de la Foradada, que omnia supradicta asserunt fieri in dicti Hospitalis prejudicium necnon contra privilegia regalia et usum eorum a tanto citra tempore observatum, quod memoria hominum in contrarium non existit. Quare fuit nobis pro parte procuratoris jamdicti humiliter supplicatum sibi super hiis de benignitate regia provideri. Ideo nos, supplicacione ipsa benigne admissa, vobis dicimus et mandamus quatinus, vocatis evocandis vobis [...], de premissis, non permitatis dictos homines Hospitalis per dictum abbatem super predictis indebite perturbari. Immo in eis deffendatis eosdem et quemlibet eorumdem prout de foro et racione fuerit faciendum. Et super pignoribus, si qua facta sunt racione predicta, dictis hominibus faciatis quod de foro et racione inveneritis faciendum.

Data Ilerde VIII<sup>o</sup> idus junii, anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> vicesimo.

*Jaime II, rey de Aragón, escribe a Domingo de na Gracia, baile general de Ribagorza, para que vea en la causa existente entre los hombres de Verí y el castellán del mismo lugar, a causa de una parte del término que el último se había apropiado y anexionado a una aldea contigua de su propiedad, y también por las peitas que les imponía ilícitamente.*

ACA, RC, reg. 170, ff. 19r-19v.

Jacobus et cetera, fideli suo Dominico Dona Gracia, bajulo Rippacurcie generali et cetera. Pro parte hominum loci de Verin, qui pro nobis tenetur in feudum, fuit coram nobis expositum conquerendo quod castlanus dicti loci de Verin et homines locorum de Aspes et de Abella, qui sunt dicti castlani, occuparunt et occupata detinent magna

parte termini dicti loci de Verin, eam adjungendo et apropiando terminis locorum de Aspes et de Abella, qui sunt contigui dicto termino occupato, tam in nostri quam dictorum hominum dicti loci de Verin prejudicium non modicum et gravamen, preterea dictus castlanus permitet intrare in terminis dicti loci de Verin ganata extranea ad pascendum pro quibus percipit erbagium, in dampnum et prejudicium hominum predictorum, ex eo quare ganatis hominum ipsorum desunt pascua propter invasionem ganatorum extraneorum in terminis supradictis. Necnon eciam idem castlanus, indebite ac injuste, imponit annuatim dictis hominibus questiam pro libito voluntatis, pro quam solvendam sibi compellit dictos homines fortiter et districte, cujusque ex premissis homines predicti se asserant per dictum castlanum multipliciter ac indebite agravari, supplicatum nobis fuit super eo pro nos eis de oportuno remedio provideri. Quare supplicacione ipsa admissa, vobis dicimus et mandamus quatinus, vocatis qui fuerint evocandi, tam super ocupacione partis termini supradicti quam super divisione aliorum terminorum contiguorum locorum predictorum super quibus contencio existit inter homines predictos, et super aliis gravaminibus que dicti homines per castlanum prefatum sibi asserunt, interrogari faciatis et decernatis quod de Foro et racione fuerit faciendum, breviter et de plano, rejectis maliciis et diffugiis quibuscumque. Nos enim super eo vobis comitimus plenarie vices nostras.

Data Calatajubi, IIII<sup>o</sup> nonas julii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup>.

118

1321, febrero, 10. Fraga

*El infante Alfonso, hijo de Jaime II, escribe al justicia y jurados de Benabarre para que no recauden las peytas con "centenarios" sino con los procedimientos habituales hasta entonces.*

ACA, RC, reg. 366, ff. 53v-54r.

Infans et cetera, fidelibus suis justicia et juratis de Benavarre et cetera. Ex parte quorundam hominum dicti loci querelam suscepimus continentem quod vos, contra usum a temporibus retroactis huc usque super manifesto quod faciunt in solvendis peytis et aliis exaccionibus regalibus observatum, imponitis pro centenariis peytas dicti loci quod in non modicum prejudicium et dampnum pauperum et miserabilium personarum degencium in dicto loco fertur redundare, propter quod fuit ex parte predictorum nobis humiliter supplicatum sibi super predictis per nos de [...]. Nos igitur, ipsa supplicacione ut consona juri suscepta benigne, vobis dicimus et mandamus quatinus super predictis non gravetis homines dicti loci contra justiciam et usum antiquum in dicto loco temporibus retroactis observatum. Sic in hiis diligenter vos sabendo quod dicti homines super predictis contra justicia et usum antiquum non graventur seu aliquando molestentur.

Data in Fraga, IIII<sup>o</sup> ydus febroarii anno predicto.



*Bernardo de Erill, prior de Obarra, libera a una familia de Fornons de las cargas serviles que debían realizar, a cambio de un treudo anual de siete sueldos.*

AHN, Obarra, carp. 693, perg. 22.

Manifesta cosa sia a toç homes que'l dicmenye que es intitulat II<sup>o</sup> kalendas augusti anno Domini millesimo CCC XX<sup>o</sup> tercio, en lo loch de las Fontiellas fo lo honrat et religios en frare Bernat d'Erill, prior de Santa Maria d'Ovarra, et presenc foren los honrats en Guyem de Sent Esthevan cabiscol de Roda, et n'Arnau Ribau abat d'Ayscles, et molts d'altres bons omes, et in presençia de mi notari et dels testimonis dios scrits. Et davant los damont dits foren Guyem de Fornons et Ramon de Fornons fyll d'ell, estanç en Fornons, e sobre demandas de questas, acaptas et altres servituç que'l damont dit prior d'Ovarra demanava et entenia d'aver als damont dits Guyem et Ramon de Fornons et a la sua chasa de Fornons, de las quals demandas feeren avinença et composicion los damont diç Guyem et Ramon de Fornons ab lo dit honrat prior d'Ovarra sots la forma que's segex:

Nos en frare Bernat d'Erill, prior de Santa Maria d'Ovarra, a prex dels honratç en Guyem de Sent Esthevan et n'Arnau Ribau damont ditç et per honor d'ells, faç avinença et composicion ab los damont dits Guyem de Fornons et Ramon son fyll e la sua chasa de Fornons, en esta manera que Guyllem de Fornons, Ramon fyll d'ell els seus estanç en la chasa sua de Fornons, et que ells donen et pagen a nos et a la chasa de Santa Maria d'Ovarra en quiscun any en la festa de Sent Michel del mes de setembre set solidos de diners jacheses de bona moneda, et aquells ditç VII solidos pagan que no'ns siatç tenguts vos ni la vostra chasa de Fornons de tota la nostra vida de fer ni dar negunas questas, acaptas ni otras servituç a nos ni a la chasa d'Ovarra pertanyenç, salp per ho que'ns doneç la deuma dreturerament, et encara forma de dret quan la y volrem, et que us avingaç de monedage ab l'abat de Sent Victorian o ab qui ell volra, encara si venia subsidi de Roma o de Rey o de son fyll a la orde de Sent Victorian que no us entenem ascusar d'aquell part tachant, encara si per aventura nos de la orde de Sent Victorian avian guerra que vos ne vingaç en ajuda a defeniment de la nostra terra quan requisitç ne seretç. Et aço damont dit faen et conplen prometem et convenim en bona fee que nos ni altri per nos de tota la nostra vida no demanarem ni demanar farem negunas otras servituç a vos ni a la vostra chasa de Fornons.

E nos damont dito Guyem de Fornons et Ramon de Fornons ab atorgament de na Maria, muller del dit Guyem et de Branguerona muyller de mi dit Ramon, toç ab hun chor las damont ditas condicions atorgam et acceptam et prometem de fer et complir et atendre et en deguna manera no contravenir de paraula ni de feyt ni d'obra. E d'aço feeren testimonis Bernat de las Vilas et Domingo de la Cerhuyllera veyns de Roda, et sig[+]nals d'ells. Sig[+]nal del horat prior d'Ovarra. Sig[++++]nals de Guyllem de Fornons et de sa muyller Maria, et de Ramon de Fornons et de sa muyller Branguerona, qui las damont ditas condicions et avinença de grat et de voluntat fem et

atorgam et loam et firmam et testimonis procuram et cartas per abc partidas scriure manam.

Jo Lop de Sala public notari de la vila de Sadaruy sig[+]nal qui aço scrivi lo dia el any desus dit.

120

1323, diciembre, 7. Montañana

*El concejo de Montañana nombra procuradores a Antonio del Plano y Juan de Pahe para la causa que se espera entre esta localidad y la vecina de Luzás acerca del término de Valimaña.*

ADM, casa de Castro, rollo 1059, fot. 639.

Noverint universi quod nos magister Johanes, Dominicus Julia, Petrus Pahe, Periconus Ponçet, adenantati sive jurati ville de Montaynana, Jacobus Piha, Guillelmus de Podio, Bernardus de Baga, Bernardus d'Orç, Alamandus de Pruyllans, Guillelmus de Sancto Johane, Bernardus de Laguardia, Bernardus d'Ors, Jacobus de'n Bernardo, Bernardus de Fygolls, Petrus Poncet, pater dicti Periconi Ponçet, Petrus d'Avit, Arnaldus del Coll, Petrus [F...ç], Periconus de Nadal, Petrus d'Escala, Petrus Tomas, frater Petrus de Laguardia, Berengarius Sançet, consiliarii ejusdem loci, Raimundus Albert, Gyllelmus Baldos, Petrus Gavarella, Arnaldus de Alçalagarba, Antonius de Tercuy, Bernardus Tomas, Dominicus de Bet, Salvator del Spital, Petrus de Coscona, Guillelmus d'Orc, filius Bernardi d'Orc, Guillelmus d'Orc, filius Guillelmus d'Orc, Raimundus de Plano, Marascon Vileta, Petrus Marascot, filius Raimundi Marascot, Jacobus del Coll, Arnaldus Miret, Arnaldus de La Paul, Guillelmus Forner, Periconus Baldos, Dominicus de Las Eras, Arnaldus de Gueri, Bernardus Dod, Raimundus d'Avit, Arnaldus de Falç, Arnaldus de Blanch, Guillelmus [...], Raimundus de Salas, Raimundus de Canellas, magister, Bernardus Medicus, Guillelmus Mage, Guillelmus de Falç, Dominicus Gualteri, Michaelis de penna, Raimundus Sanç, filius Arnaldus Sanç condam, Bernardus Sanç, filius Bernardi Sanç, Raimundus Santc, filius Raimundi Sanç condam, Gyllelmus Baldos, Petrus Moyllo, Petrus Balust, Petrus de Casa, Raimundus de Borga, Arnaldus Albarit, Bartolomeus Pilat, Arnaldus de Gyobart, Petrus Cortes, Raimundi de La Gracia, Bernardus de Gynaguera, Monsonus de Tercuy, Bernardus de'n Gyobart, Guillelmus Gaçet, Petrus Tynos, Petrus Blanch, Gyllelmus d'Orc, Bernardus May, Dominicus Baldos, Arnaldus Ferrer, Gyllelmus Moxo, Ferrarius Ferrer, Vicencius del Spital, Petrus de Sancto Johane, Bernardus Formit, Periconus de Laguardia, Jacobus de Mur, Petrus de La Serra, Petrus de Bernarda, Gyllelmus, filius Petro Johani condam, Gyllelmus Rostit, Arnaldus Rostit, Gyllelmus del Mayllo, Antonius de Tercuy, filius [Petri] de Tercuy condam, Arnaldus Orfanell, Gyllelmus de La Mora, Bernardus de Tercuy, Arnaldonus Piquer, filius Arnaldi Piquer condam, Dominicus Nadal, Bernardus Vidal, Gyllelmus Castlar, Gyllelmus Pont, Petrus de La pena, Raimundus de l'Amenlla, Gyllelmus d'Entença, Dominicus de Payllas, Raimundus del Peu, Bernardus

d'Ovis, Petrus Layro, Jacobus Layro, Raimundus Palot, Vitalis de La Serra, Monsonus Paulet, Bernardus de La Penna, Martinus de Tercuy, Dominicus Ros, Jacobus de Leyda, Bernardus Lastari, habitatores Montaynane, congregato consilio generali in platea ejusdem loci et ipso consilio convocato sub voce preconne cum tuba plegante, ut moris est fieri, nos omnes supradicti [...] dicto consilio, per nos et totam universitatem hominum dicte universitatis, scienter [...], cum hoc presenti publico instrumento, facimus, creamus et constituimus certos, speciales et generales syndicos, [...et ac]tores vos, Antonium de Plano et Johanes Pahe, habitatores ejusde loci, [set cuilibet] vestrum insolidum.

Ita quod non sit pocior condicio occupantis quod per unum [.....] finiri et determinari super questio seu controversia terminorum de Vallimayna et dels [...] que utitur seu uteri speratur inter nos, ex una parte, et hominum universitatis de Luças, ex altera. Dantes et [...tes] vobis, dictis sindicis et procuratoribus nostris, super premissis et quolibet premisorum et cuilibet vestrum insolidum, plenam et liberam potestatem agendi, petendi, deffendendi, [...endi], compromitendi, arbitrum vel arbitros eligendi, sentenciam seu sentencias arbitrorum audiendi et nomine nostro firmandi, consignaciones terminorum designandi, libelum seu libellos offerendi, litem contestandi, [...] dicendi, in animabus nostris prestandi et in premisis juris ordinem pretermitendi, et omnia alia et singula faciendi et procurandi in predictis que specialem mandatum exigunt et requirunt, vel [contra...] causarum partium postulant vel requirunt. Promitentes nos ratum et firmum perpetuo habere quidquid per vos vel alterum vestrum actum, gestum, procuratum et administratum fuerit in premisis, uc si a nobis et totam universitatem personaliter eset factum. Volentes vos nos relevare ab omni honore satisdandi, promitimus vobis, notario infrascripto, tanquam publice persone, legitime stipulanti et recipienti, pro omnibus illis quorum inter est vel [...] esse poterit nos judicatum solvi cum suas clausulis universis sub obligatione omnium bonorum nostrorum que ad hec de presenti obligamus.

Quod est actum VII<sup>o</sup> idus decembris anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> quarto. Sig[+]na nostri adenantatorum, consiliarorum et omnium aliorum habitatorum ville de Montaynana, qui nos omnes insimul sumus nominati, per nos et totam universitatem predictam, omnia et singula supradicta concedimus et firmamus testesque firmari rogamus. Testes hujus rey sunt Simonus Salvador, presbiter, et Bernardus de Bellera, presbiter, habitatores Montaynana.

Sig[+]num Petri Senter, notarii publici Montaynane qui hec scripsit .

*El concejo de Luzás nombra procurador a Pedro de Brisa para la causa que se espera entre esta localidad y la vecina de Montañana acerca del término de Valimaña.*

ADM, casa de Castro, rollo 1059, fot. 639.

Noverint universi quod nos, Peyronus Comite, bajulus ville de Luças, Gyllelmis, adenantatus dicte ville, Petrus de Ramio, Bernardus Cabanna, Guillelmus de Stayll, Petrus Portoles, Petrus de Angusto, Gyllelmus de Turre, Raimundus Fabre, Raimundus de Sola, Johanes Raval, Petrus Rotlan, Poncius Cabanna, Dominicus Raval, Balaguerius Moriylo, Bernardus de Montso, Petrus Juclar, Dominicus Rami, Bernardus de Tamarito, Petrus Arcer, Gyllelmus Pynoll, Jacobus de Montso, Guillelmus Comite, Andreas de Benent, vicini et habitatores villa de Luças, nos et tota universitas et totum consilium ejusdem ville, vocato et congregato consilio in placea ejusdem loci ut moris est pro precone publicum, consilio in eodem loco congregarii facimus, creamus, constituimus et ordinamus cum hoc presenti publico instrumento certum specialem ac etiam generalem juratum, sindicum et procuratorem nostrum vos, Petrum de Brisa, presentem et presentis procuratori seu sindicatus, exhibitorem in omnibus et singulis causis, questionibus et petitionibus et demandis realibus et personalibus sive mixtis, et in omnibus aliis quibuscumque motis seu movendis per nos et dictam universitatem contra universitatem ville de Montaynana, contra nos et per predictam universitatem et universitatem predictam de Luças racione termini vel alia aliqua racione, tam in agendo respondendo quam in deffendendo, coram quocumque iudice seu iudicibus ordinariis vel delegatis, competentibus vel eciam subdelegatis, ecclesiasticis vel secularibus, dantes et concedentes vobis, dicto procuratori nostro, plenam et liberam potestatem agendi, petendi, respondendi, deffendendi, exigendi, excipiendi, replicandi, triplicandi, compariendi, compromitendi, arbitrando, transigendi, litem vel lites concedendi, fianciam juris et [...] dandi et recipiendi, sentenciam vel sentencias tam interlocutoris quam diffinitivas a iudicibus vel arbitris audiendi, et eam vel eas accipiendi, et ab eisdem, si necesse fuerit apellandi, apellationem vel apellationes prosequendi, [aplos] ponendi, testes et instrumenta et alia probacionum genera producendi, et contra productos seu producto oponendi, alium vel alios procuratorem vel procuratores substituendi, et eum ut eos revocandi quandocumque [...quociens] neque vobis vissum fuerit expedire ante litem contestatam vel post, et jurandi de calumpnia et de veritati dicenda in animabus vestris et universitatis predicte cujuscumque generis occurrerit [.....] predicta que verus et legitimus procurator facere potest et debet, et que nos et universitas predicta facere possemus si personaliter presentes essemus. Promittentes, per nos et universitatem predictam, ratum et firmum habere perpetuo quidquid per vos dictum procuratorem nostrum et subsitutum a vobis aut substitutos et dicte universitatis actum et procuratum fuerit in premissis et aliqua premisa vel aliquo predictorum, ac si a nobis et universitate predicta personaliter esset factum. Promittentes vobis, notario infrascripto, legitime stipulanti

nomine et recipienti nomine illorum quorum interest, intererit vel interesse poterit, rem ratam haberi et iudicatum et iudicatum solvi cum suis clausulis universis, sub ipoteca omnium bonorum nostrorum universitatis predicte, volentes vos dictum procuratorem nostrum universitatis predicte et substitutum aut substitutos a vobis relevare ab omni honore satisfaciendi.

Quod est actum VII<sup>o</sup> idus decembris anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> quarto, presentibus testibus Dominicho de Ape et Raymundo Guasco, vicinis ville Tamariti de Litera.

Sig[+]num nostri Raymundi de Tamarito, notarii publici ville de Luças, qui hoc scripsit.

122

1330, marzo, 6. Castigaleu

*El concejo de Castigaleu nombra procurador a Pedro de la Rauleda para comparecer ante Jimeno Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, en el pleito de infanzonía de Ramón del Riu, vecino del mismo lugar.*

ACA, RC, procesos de infanzonía, leg. 12, n<sup>o</sup> 151, ff. 4v-5v.

Coneguda cosa sia a toz los presenz et als esdevenidos com yo, en Pere Çavila, bayle de Castelgalef, et en Domingo de Montanuy et en Berenguer de Puyercos et Johan del Fraval, juratz del dit loch de Castelgalef, et en Johan de l'Amella et en Ramon de Sent Johan, en Montso de las Pedretas, en Guiem d'A[m]iguuet et en Johan del Covilar, fuster, veyns del damont dit loch de Castelgalef, cridat consel per en Domingo Ponz, say jurat del dit loch, et ajustat alli on es dit al Col de Sent [Marti], on es acostumpnat de justar, nos damont ditz, per nos et per tota la universitat del dit loch, ab consel et ab voluntat de tota l'altra universitat del loch damont dit, ab aquesta present publica carta constituym, fem et ordenam cert special procurador et sindic et [actormen] a vos, en Per de la Rauleda, veyn et habitador del dit loch de Castelgaleff, present et la dita procuracio reebent, a comparar davant l'onrat savi et discret n'Exemen Perez de Salanova, justicia d'Aragon, sobre la requisicion feyta per lo dit justicia a nos sobrel feyt de la infançonía de Ramon del Riu, vey de Castelgalef, et provar d'aquella, donant et atorgant a vos, dit procurador, fronament, licencia, plen poder et manament per nos et per tota la universitat de fer deffendre et de respondre ho de contrastar, replicar o triplicar o quatre vegadas [pas...] ço que per la part adversa sea request o allegat o proposit. Et si a vos, dit procurador, sera ben vist de las ditas cosas per la part adversa a vos ditas o proposadas, appellar et la appellacion, si necessari es, proseguir personalmente totas et cada unas cosas fer que ver et le[lac.] pot fer, axi com si nos et tota la universitat del dit loch de Castelgalef personalmente present eran o fossen en ço que per vos dit procurador feyt sera ni dit, ministrat, ordenat haver ferem per totz temps, prometentz al notari dejos scrit et rebent, en nom de las quals es et pot seer per

nos et per los nostres haver per totz temps fermas et valederas, sotz obligacio de totz nostres bens.

Actum est hoc pridie nonas de martz anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> nono. Testimonis que a las damont ditas cosas presenz et pregatz foren en Berenguer de Pardinella et en Berenguer de la Rauleda, veyns de Castalgalef et açi seyal pregaren scriure.

Sig[+]nal de me, Jacme Çavallya, notari public per tot lo comdat de Ribagorça per actoridat del molt alt senyor infant don Pedro comte de Ripacorça et de Ampurias, qui la dita carta scrivi.

123

[1330, marzo, 6]<sup>4</sup>

*El concejo de Castigaleu escribe una carta a Jimeno Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, relativa al proceso de infanzonía de Ramón del Riu.*

ACA, RC, procesos de infanzonía, leg. 12, n<sup>o</sup> 151, f. 6v.

Al molt honrat et savi et discret n'Exemen Perez de Salanova, Justicia d'Aragon, nos, en Pere Çavila, bayle tinentloch de senyoria, en Domingo de Montanuy, en Berenguer de Puyercos, juratz, et tota la universitat del loch de Castalgalef, apparelyatz, senyer, a vostre servici en todas cosas.

Fem-vos saber, senyer, que reebem una letra vostra en la qual nos manavatz que dinz terme de dez dias compareguesemos davant vos per procurador sufficient per mostrar, dir o provar, si provar podian, que'l havi de'n Ramon de Riu, el pare o el matex aguessen contribuït en nenguna servitut real. Perque, senyer, a la vuestra discrecio fem saber que nos no podiam dar ni allegar ni provar que'l dit en Ramon del Riu et son pare ni su navi ni'ls seus contribuïssen ni fessen ninguna servitut real, antz, senyer, sia cert a vos els seus foren et son infançons et son et foren totz temps in posesion de dreita infançonía. Pero, senyer, a complir lo vostre manament et la nostra voluntat rametem-vos en Pere de la Rauleda, procurador nostre, lo qual, senyer, se mostraran devant vos lo feyt de la veritat.

Et per ço, senyer, quom la vila non aye segel propri, manam segellar la present letra ab lo segell de'n Pere Des Bordallat, rector del dit loch. Si nengunas cosas vos plae, senyer, que fazam per vos, fet-nos-o saber, que apparellaç som a fer vostra voluntat.

---

<sup>4</sup> La fecha se deduce del documento anterior, pues ambos fueron emitidos previsiblemente en la misma reunión del concejo de Castigaleu.

*Berenguer de Aguilar, castellán de Aguilar, encomienda al infanzón Lorenzo Navarro y a su mujer Anglesa la gestión de dicha castellanía, incluyendo el castillo, el palacio y la 'cuadra' de Buixeda.*

ABV, Carlanía de Aguilar, leg. 20, nº 16 (se copió dos veces el mismo documento, con letra del siglo XVI, y se castellanizó parcialmente el original, escrito en catalán).

In Dei nomine, Amen. Sea a todos maniffiesto com yo, en Berenguer de Aguilar y carlan de Aguilar, de mi voluntat y por los serbicios que me habeis fecho y de aqui abant me fareu, yo, en Berenguer de Aguilar, carlan sobredicho, encomano a vos, el honorable Lorenz Navarro, infanzon, y Anglesa, criada mia y muller vostra, es assaber, tot lo palau y castell y claveria, y ferris y cadena y altras pressonerias que son en la dita claveria y castel del lugar de Aguillar, y que vos, en nom meu, tingais y [pus...gais] lo dit palau y castell y claveria, y de aquella donareu conte al dit carlan ja los carlanes que de azi abant seran, y de totas las colonias y penas que manareu de cinquanta y nou sous a jos, y del carzelage y de las aberias que y portaran, de tot siais tenido y obligado de donar verdadera quenta a mi ja los carlanes que de azi abant seran, en cada un anyo, por el dia y fiesta de Sant Miguel del mes de setiembre, y con tal condicion hos encomano lo dit palau y castell y claveria. Lo qual castell confronta con lo sementeri del sennor Sant Satornin del lugar de Aguillar, y el pallau conffronta con casa de Juan del Tort y con via publica.

Item mes os encomano una vinya y terra a Las Corz, que confronta con via publica y con viña de Agnes Bolluga y, per lo cabo, con Las Penazetas. Item altra terra y vinya y olivera a Campo lo Cuello, que confronta con lo barranco y con terra de Robret. Item un campo a Sera Plana que conffronta con la serra per lo cabo y, per lo suelo, con Las Lezineras y con terra de Antoni Collada. Item altra terra a Sul de Buxeda, on es dito a Campo Ruger, que conffronta con lo barranco y con La Cortada de Pere Monzon. Item altra terra a Las Clabillas, que conffronta con terra de Juan de lo Plano per lo suelo y, per lo cabo, con via publica. Item altra terra a La Torre, que conffronta con Lo Juncar y con La Pena.

Item mes hos encomano una quadra y cabomasso y hera y pallero que tengo en Buxeda, que conffronta con camino que va enta Moriello de Liana. En la quadra tengo un molino, en lo qual seais tenido y obligado de moler-me franco tot lo blat que aure menester per a probission de mi casa. La qual quadra conffronta con lo barranco del Pinar y con lo barranco de La Estrada y baranco que puya a Cabo los Confuessos, y confronta con las Penas de Cabo lo Confuessos y con pena, torna cabo Cot de Turmeda, la qual es de Guillem de La Torre. Y en la quadra de Buxeda puedo degollar todo genero de ganado, y lebar cinco sueldos por parel que sera trobado en la dita quadra, es assaber, del molino fasta a Cabo los Confuessos, de las penas en dios, y de barranco a barranco, y que seais tenido y obligado de guardar la dita quadra y de penyorar y dar

compte de lo que penyoreu, y que me hayais de pagar novena de totas las cosas que collireis en la dita quadra y en las altras heretats que posseyreis en lo terme de Aguilar, y de ganados y de latones y de pollos y de qualsequiere grano, y de fabas, guixas y arbellas y de tota manera de legumbres que se collira en la dita quadra. Y con tal vinclo y condicion hos encomano la dita claveria y palau y castell y pressoneras, que no pugais vendre ni enpenyar nengunas heretats, ni fer obligaciones nengunas sobre la dita quadra ni en las altras heretats, y que, si casso que los carlanes quieren cobrar en la dita claveria y palau y carçel y pressoneras y quadra y cabomaso y mollino y el corral de La Torre, que lo hayais de tornar todo millorado y no enpeorado, y con tal vinclo y condicion hos he encomendado.

Jo Lorenz Nabarro y Anglesa, fija de Guillem de Torre, muller que soy del honorable Lorens Nabarro, con accion de moltas gracias, açeptamos en y en los herederos de la dita comanda y obligacion, con todas las clausulas y obligaciones ariba nombradas y designadas y especificadas, que guardaremos la quadra de Buxeda y que daremos conte de totas las suso dichas para el dita y fiesta desuso dicho, y que pagaremos novena de totas las cosas como ariba son nombradas, y que no venderemos ni enpenyaremos ni obligaremos, y quando contezera que los carlanes querran cobrar la dita claveria y palau y castell y cabomaso de Buxeda y mollino y quadra, todo prometemos y nos obligamos de tornar millorado y no emporado, dius obligacion de nostras personas y de cada uno de nos, y de los nuestros herederos que agora son y por tiempo seran.

Fecho fue aquesto a onze dias del mes de mayo de anyo de mil CCC XXXVIII. Fueron llamados para testigos los honrados Juan del Tort y Juan dels Ramons, habitantes en Aguillar, a onze dias del mes de mayo.

Sig[+]no de mi, Domingo de Griabal, habitant en Griabal, notari publico del senyor rey de Aragon, e feta la present carta y rebuda [...] notas, consta-me de sobre puesto en do se lee “de Pere Monçon” et cerre.

125

1341, noviembre, 29. Lérida

*Francisco Esteban, doctor en leyes y representante del obispo de Lérida, escribe al vicario de la iglesia de Capella acerca de las rentas que Santa María de Merli debía recibir en dicha villa.*

ACL, FR, papeles sueltos, caja 1, proceso judicial del siglo XIV, ff. 51v-54r.

Franciscus Stephani, legum doctor, gerens vices domini illerdensis episcopi in ausencia venerabilis officialis eiusdem, dilecto in Christo vicario ecclesie de Capella vel ejus locumtenens, salutem.

In Domino vobis volumus esse notum quod, licet ecclesia beate Marie de Merulo quod est venerabilis et religiosi viri prioris monasterii rotensis habeat quinque capudmansos



in termino loci de Capella, vocatos caputmansi del Pou, qui pertinent dicto priori et monasterio justo articulo donacionis, cum hominibus et feminis ibi habitantibus et habitaturis, et cum questiis, toltis, forcis et adempriviis et aliis juribus universis, quodquod predecesores Bernardi Burro, Mathei Petri de Puteo, Petri Simonis, Periconi de Laguarres et Raymundi de Preguyllana, vicinorum dicti loci de Capella, qui in dictis caputmansis morabantur, jamdictos capudmansos tenuerunt et posiderunt dum vixerunt ut caputmansos de Merulo. Postquam Popula de Capella fuit fundata dictique superius nominati nunch teneant et possideant caputmansos eosdem, et propterea consueverint facere prefate ecclesie de Merulo et dicto priori et eius predecesoribus et rectoribus seu vicariis qui dictam ecclesiam de Merulo tenuerint et rexerint pro ipsis prioribus, annuatim in festo Sancti Michaelis mensis septembris certos redditibus bladi, vini et denariorum videlicet unum kaficium et duo quartalia cuiuslibet bladi tritici videlicet ordei et avene equalibus porcionibus sumptorum ad mensura de Gradibus, et unum metretum et XII medalia musti ad eandem mensura et aliquos denarios in mense madii et in dicto festo Sancti Michaelis, videlicet qui de superius nominatis habent par jugum facit duos solidos in madio et in dicto festo sancti Michaelis XV denarios, et qui habet tamen unum animal facit XII denarios in madio et in festo sancti Michaelis mensis septembris VII denarios et obolum jaccensis.

Predictusque prior et ejus predecesores in dicta ecclesia seu alius aut alii pro ipso ipsorum nomine seu mandato ipsis hominibus, scientibus et ratu habentibus fuerint in posesione et usu percipiende pacifice dictos redditus annuatim a superius nominatis et ex predecesoribus sive ab alio vel aliis vice nomine ipsorum persolventibus, ipsi scientibus mandantibus et ratum habentibus pro caputmansis predictis tanquam hominibus dicte ecclesie de Merulo a tribus annis supra et a XL annis et circa excepta contradiccionem infrascripta. Ac tamen quod dolentes referimus nos fieri simus legitimum informati quod Bernardus Burro, Matheus Petri de Puteo, Petrus Simonis, Periconus de Laguarres, et Petrus Pereguyllana de dicto loco de Capella, superius nominati, contra ecclesiastica libertate prefata ecclesiam sancte Marie de Merulo et dictum priorem rotensem, ejus nomine, a sua posesione pacifica spoliantes jamdicto priori, a tribus annis et citra exsolvere recusant et eciam recusarunt fructus tributa et redditibus supradictos occupando eos sibi indebite et injuste, propter quod non est dubium predictos superius nominatos in constitutiones sacri concilii Terrachone edita contra invasores raptos et occupatores bonorum et rerum clericorum et ecclesiasticorum ac ipsorum clericorum spoliatores procul dubio incidisse. Nosque volentes cum eis inicius agere in predictis instare parte dicti prioris auctoritate qua frangimur, vobis dicimus et mandamus in virtute sancte obediencie et sub pena excomunicacionis quam in vos in hiis scriptis fierimus nisi feceritis quod mandamus quatinus ex parte nostra moneatis Bernardum Burro, Matheum Petri de Puteo, Petrum Simonis, Periconum de Laguarres et Raymundum de Preguyllana predictos, quatinus infra [triduum] amonicionibus per vos eis factis immediate sequens restituant dictum priorem ad suam posesionem predictam percipiendi redditus et tributa predicta ac de subtractis sibi satisfaciant integre et complete, et nichilominus super expensis dampnis misionibus et interese pasis et sustentis per dictum priore racione predicta secum ducant amicabilem componendum alioquin dictos superius nominatos et qualibet

eorum in dicta ecclesia cum in ea major multitudo populi afuerint ad omnia singulis diebus dominicis et festis excommunicatos publice nuncietis juxta constitutiones jamdictas, cesando insuper et cesari faciendo in dicta ecclesia penitus ad[imin]is quamdiu predicti superius nominati vel aliquis eorum in dicto loco vel eius terminis fuerint personaliter constituti. Tamdiu et tanto tempore donec a nobis contrarium receperitis in mandatis. Et completo mandato nostro et cetera a scripta per vos in dorso ipsius die qua moniciones predictas duxeritis faciendas et cetera.

Datum Illerde III<sup>o</sup> kalendas decembris anno domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XL<sup>o</sup> primo.



**APÉNDICE  
DE TABLAS**



**TABLA 1. Las villas en la documentación de Ribagorza entre 900 y 1075.** Se incluyen tanto los lugares que recibieron esa categoría como las que tenían dicha palabra incluida dentro de su topónimo.

NOMBRE	FECHA	REFERENCIA
<i>in villa Kalvaria</i> (Calvera)	911	DO, doc. 4
<i>in villa que dicitur Sancta Candida</i> (despob., Arén)	913	CA, doc. 93
<i>in villa Lorroi</i> (Raluy)	926	DO, doc. 6
<i>in loco ubi dicitur Villa Domnoli</i> (despob., Raluy)	926	DO, doc. 6
<i>loco ubi dicitur Villa Singalli</i> (despob., Obarra)	939	DO, doc. 19
<i>alia villa in loco quie dicitur Arias</i> (despob., Arén)	954	CA, doc. 113
<i>alia villa in loco qui dicitur Ginalbo</i> (despob., Arén)	954	CA, doc. 113
<i>una villa in loco que dicitur Frexanetum</i> (Freixanet)	954	CA, doc. 113
<i>dictas villas Silloi</i> [...] (Rilve, cerca de Visalibons)	ca. 960	DO, doc. 41
<i>dictas villas</i> [...] <i>Villa Recones</i> (Visarricons)	ca. 960	DO, doc. 41
<i>dictas villas</i> [...] <i>Rio Petruso</i> (Reperós)	ca. 960	DO, doc. 41
<i>subtus villa Casales</i> (despob., Soperún)	ca. 974	CA, doc. 159
<i>subtus illa villa de Sonali</i> (Sonali)	970-981	DR, doc. 6
<i>ad ipsa villa de Palgerolo Subiriore</i> (Pallerol)	987	CA, doc. 185
<i>in ipsa villa Comitale</i> (desap., Betesa)	987	CA, doc. 185
<i>in villa Castilgone</i> (Castejón de Sos)	ca. 988	DMO, doc. 51
<i>villa</i> [...] <i>Chastello Citi</i> (Castrocid)	987-990	DO, doc. 54
<i>villa</i> [...] <i>duos Morecenos</i> (Morens)	987-990	DO, doc. 54
<i>suptus villa Gudil</i> (Güel)	996	CC, doc. 316
<i>in Villa Elleboni</i> (Visalibons)	1004	CDO, doc. 5
<i>alodes de Villa Bradilanis</i> (Brallans)	1004	CDO, doc. 5
<i>in villa Lacera</i> (desap., Betesa)	1007	CL, doc. 3
<i>villa de Fornones</i> (Fornons)	1010	CDO, doc. 14
<i>in billa Benaschum</i> (Benasque)	1006-1010	CDO, doc. 15
<i>in Villa Dominici</i> (despob., Soperún)	1010-1012	CA, doc. 225
<i>huna villa qui dicitur Archas</i> (Arcas)	1010-1012	CDO, doc. 20
<i>ipsa villa que dicitur Suvert</i> (Suerte)	1016	CL, doc. 8
<i>in villa Satarroi</i> (Serraduy)	1018	ICEC, doc. 126
<i>in apendicio villa Supetrunio</i> (Soperún)	1016-1023	CA, doc. 234
<i>in villa Valle Apricha</i> (Ballabriga)	ca. 1020	CDO, doc. 87
<i>in villa Sdolomata</i> (Esdolomada)	1023	CDO, doc. 102
<i>in villa Erdao</i> (Erdao)	1023	CDO, doc. 102
<i>in Villa Nova super Terrocum</i> (despob., Nocellas)	1023	CDO, doc. 102

<i>ipsa villa de Alasquarre</i> (Lascuarre)	1030	DT, doc. 50
<i>in territorio Villa Carli</i> (Villacarli)	1031	CDA, doc. 3
<i>in villa Cerlee</i> (Cerler)	1035	CDO, doc. 113
<i>in locho nominatum in Billa Exechari</i> (des., Calvera)	1035-1045	CDO, doc. 132
<i>duas villas, id est Veranue et [...]</i> (Beranuy)	1053	DRI, doc. 56
<i>duas villas, id est [...]</i> et Pardinella (Pardinella)	1053	DRI, doc. 56
<i>villa cuius est vocabulum Besagur</i> (¿Bisaurri?)	1059	DRI, doc. 93
<i>subtus villa de Chastanera subtirana</i> (Castanesa)	1056-1072	PACB(I), doc. 943
<i>De Villa Noua</i> (Villanova)	ca. 1068	DR, doc. 113
<i>de Villa Plana</i> (Villaplana)	ca. 1068	DR, doc. 113

**TABLA 2. Las actas de consagración y dotación de iglesias en Ribagorza.** Se señala el número de donaciones que recibió cada iglesia, excepto en los dos casos de los que sabemos que existieron, pero que no se conservan.

IGLESIA	AÑO	NÚMERO DE DONANTES	REFERENCIA
San Vicente de Roda	957	1	DR, doc. 1
Santa María de Campo	959	12	DO, doc. 39 (incompleto)
Santa María de Pedruy	972	5	CA, doc. 148 (incompleto)
San Esteban del Mall	[970-981]	84	DR, doc. 6
Sant Pere dels Molins	987	10	CA, doc. 185
San Pedro de Lastanosa	988	-	CC, doc. 279 (resumen)
Santa María de Güell	996	75	CC, doc. 316
San Clemente de Raluy	1007	5	CDO, doc. 8
Santa María de Serraduy	1018	-	ICEC, doc. 126 (resumen)
San Martín de Montañana	1021	27	CA, doc. 233
Santa María de Nocellas	1023	9	CDO, doc. 102
Santa María de Roda	1017-1028	20	DR, doc. 15
San Vicente de Roda	1028-1035	21	DR, doc. 18
Santa María de Visalibons	1060	4	CDO, doc. 138
Santa Cecilia de Fantova	1103	64	Apéndice, doc. 14
Santa María de Merli	1122	29	ICEC (V), doc. 315
San Miguel de Cornudella	1138	18	<i>Catalunya Romànica</i> , p. 306

**TABLA 3. Los valles de Ribagorza durante la Edad Media.** Se indican todos los distritos que recibieron esa denominación y estaban compuestos por varias localidades; se señala la primera mención a cada uno de ellos y un breve apunte de los calificativos y consideración que recibieron durante la Edad Media.

VALLE	FECHA	REFERENCIA	COMENTARIO
Orrit	806-814	CA doc. 1	En ss. IX-X se cita como "castro", "pago", "suburbio" o "valle"; desde s. XI se considera un término castral.
Arén	823	CA, doc. 3	En ss. IX-X se cita como "castro", "pago", "suburbio" o "valle"; desde s. XI se considera un término castral.
Ribagorza	905	DO, doc. 5	En s. X es "valle" o "pago" correspondiente a la cuenca media del Isábena.
Betesa	918	CA, doc. 101	En ss. X-XI se cita como "castro" y "valle"; después es "valle" con concejo propio.
Beranuy	929	DO, doc. 9	En ss. X-XI se cita esporádicamente como "valle" para designar el mismo espacio que Ribagorza.
Señiu	938	CA, doc. 197	Se cita como "valle" durante toda la Edad Media; el posterior concejo se restringe a una parte tras la separación del "valle de Castanesa" (s. XIII).
Terraza	941	DO, doc. 22	Se cita como "valle" durante toda la Edad Media, y tuvo concejo propio.
Soperún	950	CC, doc. 161	En s. X es "castro" o "valle"; después es un simple término aldeano con concejo.
Bardají	959	DO, doc. 39	Se cita como "valle" durante toda la Edad Media; el posterior concejo se restringe a una parte.
Roda	970-981	DR, doc. 6	Alusión única para localizar unos bienes.
Mall	988-996	CA, doc. 209	Alusión única a un <i>valle Malliense</i> que podría hacer referencia a San Esteban del Mall.
Navarri	1000 ca.	CL, falso V	Alusión única en documento apócrifo; ese espacio, en 1297, se denomina "valle de Rolespe" y estaba dotado de concejo propio.
Sos	1006-1010	CDO, doc. 18	Se cita como "valle" durante toda la Edad Media, como simple referente geográfico.
Lierp	1023	CDO, doc.102	Se cita como "valle" durante toda la Edad Media; tiene concejo propio.
Nocellas	1023	CDO, doc.102	Mención aislada en 1023; después es un simple término aldeano con concejo.
Suert	1016-1035	CL, doc. 9	En ss. X-XI se cita como "pago"; luego sólo queda el nombre de la aldea homónima.
Barrabés	1068	DR, doc. 25	Desde su aparición, se cita como "valle"; después, tuvo una organización común a todos los concejos que lo componía.
San Pedro	1084?	Ap. doc. 7	Desde su aparición, se cita como "valle"; dotado de concejo propio.
Benasque	1160 ca.	LFM, doc. 131	Escasas menciones hasta s. XIV; formado por Benasque



			y varias aldeas autónomas dependientes.
Cirés	1215	ACA, perg. Jaime I, nº 44	A veces se considera un “valle” y otras un simple término aldeano; dotado de concejo propio.

**TABLA 4. Alusiones al valle, pago o condado de Ribagorza hasta mediados del siglo XI.** Se toma únicamente la documentación procedente del territorio de Ribagorza; en los casos en que se pretendía localizar algún lugar concreto, se indica en la segunda columna, mientras que cuando no era así se deja en blanco.

CITA TEXTUAL	LUGAR	FECHA	REFERENCIA
<i>in valle Ripacurcana</i>	Fornons	905	DO, doc. 1
<i>in valle Ripacorca</i>	<i>villa Singalli</i>	939	DO, doc. 19
<i>in valle Ripachorca</i>	Beranuy	940	DO, doc. 20
<i>in valle Ripacorcense</i>	Rin de la Carrasca	955	CC, doc. 166
<i>in chomitatum Ripacorcense</i>	San Esteban del Mall	964	CA doc. 132
<i>in comitatu Ripacorcense</i>	Iscles del Torm	967	CA doc. 132
<i>in istum comitatum Ripacurcense</i>	–	973	CA doc. 151
<i>in pao Ripachorcense</i>	Obarra	976	DO, doc. 45
<i>in comitatum Ripachorcense</i>	Alaón	977	CA, doc. 163
<i>episcopus ex comitatum Ripacorcense</i>	–	977	CA, doc. 163
<i>in chomitatum Ripacorcense</i>	Cornudella	977	CA, doc. 977
<i>in comitatum Ripacurciensi</i>	San Esteban del Mall	970-981	DR, doc. 6
<i>in comitatu Ripacorcense</i>	Iscles	981	CA, doc. 181
<i>in comitatum Ripacorcense</i>	valle de Señiu	987	CA, doc. 186
<i>in comitatu Ripacorcense</i>	Betesa	987	CA, doc. 185
<i>in pao Ripachorcense</i>	Obarra	987-990	DO, doc. 54
<i>in comitato Ripacorcense</i>	Lavaix	988-990	CC, doc. 287
<i>in comitatum Ripacorcense</i>	Betesa	1007	CL, doc. 3
<i>in comitatum Ripacurcensem, in valle Ripacorza</i>	Raluy	1007	CDO, doc. 8
<i>in valle Ripacurcense</i>	Visarricóns	1010	CDO, doc.16
<i>regnante Guilgelmo in Ripacorza</i>	–	1010-1012	CDO, doc. 19
<i>in comitatu Ripacorcense</i>	–	1015	CL, doc. 5
<i>episcopus ex comitatu Ripacorcense</i>	–	1015	CL, doc. 5
<i>in pago Ripacurcense</i>	Erdao	1018	CDO, doc. 29
<i>in valle Ripacorcense</i>	Visarricóns	1019	CDO, doc. 34
<i>regnante Sancioni regi in Ripachorza</i>	–	1025-1035	CDO, docs. 105, 106, 107 y 110

<i>in Ripacorcense</i>	Montañana	1033	CA, doc. 1021
<i>episcopum Ripacurcie</i>	Nocellas	1023	CDO, doc. 91
<i>in comitatum Ripacurcensem</i>	Visalibóns	1060	CDO, doc. 138

**TABLA 5. Las explotaciones campesinas vendidas en Ribagorza entre 900 y 1050.** Se resume brevemente el contenido de cada documento, respetando las diferencias terminológicas existentes entre ellos.

905	DO, doc. 1	Sancho y Visimoda dona a Obarra su alodio en Fornons.
930/36	DO, doc. 14	Eldebono y Tanani venden a la condesa Toda su alodio en Raluy por 35 sueldos.
964	CA, doc. 132	El conde Unifredo dona al presbítero Oriol el alodio que fue del traidor Ramio.
967	CA, doc. 136	Todeleva y Suñer dona a Alaón su heredad en Iscles.
970/81	DR, doc. 6	El conde Unifredo dona a la iglesia de San Esteban del Mall el alodio que fue del traidor Ezo.
970/81	DR, doc. 6	Barón, presbítero, dona a la iglesia de San Esteban del Mall su alodio.
970/81	DR, doc. 6	Servideo Aznar se entrega a la iglesia de San Esteban del Mall con el diezmo y la primicia de su alodio.
978	CA, doc. 165	Los albaceas de Céntulo dona a Alaón la mitad de su alodio de Soperún.
981	CA, doc. 181	Alfonso ordena que, tras su muerte, se done a Alaón su alodio de Iscles.
987	CA, doc. 185	Aznar y Miro, hermanos, donan su alodio en Betesa a la iglesia de San Pedro de los Molinos, que ellos mismos habían edificado.
988	DO, doc. 53	Oriol y su mujer Englia entregan a Obarra la décima de su alodio de Reperós.
989	CA, doc. 190	Galindo, presbítero, dona a Alaón su alodio en Soperún, que es detallado.
988/96	CA, doc. 208	Barón, presbítero, dona a Alaón su alodio en Montañana, que es detallado.
1003	Apéndice, nº 1	El abad Ramio de Urmella dona a Altemir el cabomaso que el conde Unifred donó en Castejón de Sos, a cambio del diezmo y la primicia (¿falso?).
1007	CDO, doc.6	Galindo dona a Obarra su alodio en Visarracons, excepto tres parcelas y un casal.
1010	CDO, doc. 16	Eldiverta y sus hijos venden a Obarra su alodio en Visarracons por un buey, y a la señora 4 sueldos por el servicio.
1016	CA, doc. 226	Undísculo y sus hermanos dona a Alaón su alodio en Betesa.
1017	CDO, doc. 24	Bradila, Daco y Matrona venden a Obarra su alodio en Raluy por 4 sueldos, salvo lo que ya habían vendido a sus parientes.
1010-19	CDO, doc. 31	Galito y Barón y sus mujeres Elo y Pura cambian con Obarra sus

		respectivos alodios en Visarracons por un campo en Fantova, un sueldo de cereal y un jamón.
1015/19	CDO, doc. 49	Bernardo Aznar vende a Enardo y Sancha el alodio de su madre Toda en Cerler por 6 sueldos, una tierra y una reja.
1019	CDO, doc. 34	El abad de Obarra dona a su fiel Céntulo el alodio que compró a Eldiverta en Visarracons, a cambio de que sirva al monasterio.
1026	CA, doc. 243	El conde Ramón vende a Bernardo y su mujer Golderegoto el alodio del presbítero Aznar por 100 sueldos y un caballo.
1018/35	CDO, doc. 111	Galindo Aznar ordena que, tras su muerte, se done a Obarra su alodio en Calvera, a cambio de vestido y alimento durante su vida.
1028/35	DR, doc. 18	Richels dona a San Vicente de Roda un palacio con la iglesia de San Marcial y el alodio dependiente del palacio
1028/35	DR, doc. 18	Ato del Miro dona a San Vicente de Roda toda su heredad en Roda.
1043/45	CDO, doc. 128	Garsenda vende a Apo Galindo y Sancha su alodio en Ballabriga por un modio de trigo.
1043/45	CDO, doc. 129	Guillermo Ato vende a Apo Galindo y Sancha su alodio en Ballabriga por 6 sueldos.
1043/45	CDO, doc. 130	Ava vende a Apo Galindo y Sancha su alodio en Ballabriga por 16 sueldos.

**TABLA 6. Los propietarios de tierras en Castejón de Sos que entregaban los diezmos a San Vicente de Roda en torno a 1068.** Posiblemente sólo aparecen los propietarios que residían en otras aldeas (no los del propio Castejón), por ser éstos los que planteaban mayores dificultades para su cobro. Se indica con interrogantes la procedencia dudosa de algunos individuos: en las 16 primeras entradas sólo se deduce de los antropónimos toponímicos (cosa que no siempre se cumple); la entrada nº 50 podría corresponder a un vecino de Arasán, o ser un pequeño hábitat desaparecido entre Espés y Abella. Se separan con punto y coma los nombres de los propietarios, en caso de ser varios en la misma entrada. Se indican las alusiones a algunos propietarios fuera de su propia entrada. Datos tomados de DR, doc. 113.

Nº	ALDEA	PROPIETARIO	PROPIEDAD QUE PAGA EL DIEZMO	ORIGEN BIEN
1	Gistali?	Galindo Aznar; Oriol Aznar de Gistali	Viñas	-
2	-	Juan, presbítero	Viñas	-
3	-	Senter	Viñas	-
4	Chía?	Berenguer de Chía	Viña en Fontalla	-
			Viña en Plana	-
5	Villanova?	Bernardo Mir de Villanova	Viña en Plana de Serva	Compra a Bonuz Vidal de Arasán
			Viña en Plana de Serva	Compra a Ramio

6	Chía?	Pedro Oriol de Chía	Viñas	Compra
7	–	Galindo Galindo	Viñas	Compra
8	–	Oriol Allerit	Viñas	Dote de su mujer
9	–	Enardo	Viña en Esterri	–
			Viña en Repost	–
10	Turbiner?	Garuz de Turbiner	Majuelo	–
11	Espés?	Ramón, abad de Espés	Viña en Gabisaco	Compra a Ramón Aznar
12	Benasque?	Guillermo Apo de Benasque	La Plana	–
13	Benasque?	Ramón Barón de Benasque	Viñas y tierras (paga el cuarto)	–
14	Benasque?	Alfredo de Benasque	Vetre y tierras	Compra a Galindo Macerat
15	–	Hijos de Ato Eneco	Viñas	Compra a Ato Oriol de Bisaúrri
16	Benasque?	Sancho García de Benasque	Viña	Comprada a Guillermo, presbítero de Castejón
17	Eriste	Ezo Sigfrido	Viña en Plana de Guillermo Apo (nº 12)	Compra a Guillermo, presbítero de Castejón
18	Sesué	Ato Duran; Galindo Duran; Barón Bernardo; Galindo Mancio	Viñas	–
19	Sesué	Martin Oriol	Tierras y viñas	–
20	Villanova	Ava	Viñas	–
21	Villanova	Vidal	Dos tierras y dos viñas	–
22	Eresué	Englia	Tierras en El Run	–
			Viñas en Esterri	–
23	Eresué	Riculfo; su hermano Oriol	Viñas en Fontalla	–
24	Eresué	Pedro Galindo de Liri	Viña en Fontalla	–
25	Arasán	Buenadona	Viñas	–
26	Arasán	Pedro Eneco	Tierras y viñas	–
27	Arasán	Oriol Albino	Tierras, viñas y cañamares	–
28	Arasán	Domingo de Arasán; Oriol, presbítero; Pedro Eneco, Martín Eneco; Barón Eneco; Pedro Martín de El Run; Mir Oriol	Viña en Esterri	–
29	Arasán	Eneco de Arasán	Viña	–
30	Bisaúrri	Barón Oriol	Majuelo en Repost	Compra a Guillermo
			Viña en Piedra Mayor	–
31	Bisaúrri	Aznar Buenhijo	Viña	–
			Viña en Piedra Mayor	–
33	Bisaúrri	Pedro Ato	Viñas	Dote de su mujer
33	Bisaúrri	Begundia de Barón Fedaco	Dos viñas en Fontalla	–

			Viña en Gabisaco	-
34	Bisaúrri	Bernardo, presbítero	Viña en Repost	Compra a Guillermo, presbítero
			Viña en Cabo	Compra a Guillermo, presbítero
35	Fadas	Mir Bradila	Bienes en Espinero y Riello	-
36	Fadas	Galindo Mir	Viñas en Cabo	-
37	Pallás	Ramio Ato	Tierras, viñas y cañamares	-
38	Rins	Pedro Ato; Galindo Ato; Juan Ato	Viña en Espinero	-
			Viña en Gabisaco	-
39	Piedrafita	Galindo	Viñas	-
40	Turbiner	Eneco	Tierras, viñas y cañamares	-
41	Turbiner	Aznar de Turbiner	Viña en Plana de Guillermo Apo (nº12)	-
42	Villaplana	Galindo Agila	Viñas	-
43	Espés Alto	Martín Geraldo	Viñas	-
44	Espés Alto	Ato Galindo de Espés	Viñas	Compra a Martín Ezo
45	Espés Alto	Mir Vidal	Viñas	-
46	Espés Bajo	Aznar Mayor	Viñas	-
47	Espés Bajo	Barón, presbítero	Viña en Noguero	-
48	Espés Bajo	Bernardo Amalbino	Tierras y viñas	-
49	Espés Bajo	Hijos de Ramón Barón	Tierras y viñas	-
50	Arasán?	Galindo Ramio; Gilberga	Viña en Esterri	-
51	Abella	Guimar	Tierras, viñas y cañamares	-
52	Abella	Galindo Aznar; Ato Barón	Tierras y viñas	-
53	Abella	Paloma; Ato Eneco	Tierras y viñas	-
54	Abella	Ato Mir; Oriol Radulfo	Tierras y viñas	-
55	Abella	Sigfrido	Viña en Espinero	-
56	Buyelgas	Daco	Tierras y viñas	-
57	Buyelgas	Mir Eneco	Viña en Fontalla	-
58	San Feliu	Mir Galindo	Viña en Fontalla	-
59	San Feliu	Riculfo de Dos	Viña en Gabisaco	-
			Viña en Espinero	-
60	Verí	Mir Bernardo	Viñas	-
61	Sn Martín	Galindo Languardo	Viñas	-
62	Sn Martín	Apo; Dadilde; Miguel	Viñas	-
63	S. Martín	Toda	Viña en Fontalla	-

			Viña en Gabisaco	-
64	Sn Martín	Barón Ato	Viñas	-
			Viña en La Plana	Dote de su mujer
			Viña en La Serva	Dote de su mujer
65	Sn Martín	Agila, presbítero	Viña en San Saturnino	-
66	Sn Martín	Ato Oriulfo	Viña en Repost	-
67	Gabás	Oria	Viñas	-
68	Gabás	Pedro Martín	Viñas	Dote de su mujer
69	Gabás	Bradila	Viñas	-
70	Gabás	Aznar Céntulo	Viñas	-
71	Chía	Ato	Viña en Gabisaco	Compra
			Viña en Esterri	Compra a Godio
72	Chía	Beltrán	Viña en Gabisaco	Compra a Oriol Eneco
73	Chía	Apo Martín	Dos viñas en Cabo	Compra a Guillermo, presbítero
74	Chía	Mujer de Eneco Ato; hijas de Oriol Galindo	Viñas en Fontalla	-
75	Chía	Guillermo Galindo	Dos viñas en Fontalla	-
76	Chía	Galindo Aduero	Viña en Basarán	-
77	Chía	Berenguer (nº 4?)	Viña en Plana de Repost	Compra a Poncio
			Viña en Riello	-
78	Chía	Pedro Ato de Urmella	Viñas en Fontalla	-
79	Chía	Arnaldo Galindo	Viña en Repost	Compra a Guillermo, presbítero
80	Chía	Oriol, presbítero	Viña en Fontalla	Compra a Guillermo, presbítero
81	Chía	Martín Arnaldo	Viñas	-

**TABLA 7. Rentas que pagaban diversos cabomasos de Ribagorza, según la documentación conservada entre 1080 y 1220.** Por cuestiones de espacio, se han tenido que utilizar numerosas abreviaturas como las siguientes: Refer.=referencia documental; PB=PACB(II); S. Est. Mall=San Esteban del Mall; Lascuarr.=Lascuarre; Castanes.=Castanesa; Sta. Liestra=Santa Liestra; Esdolom.=Esdolomada; Monesm.=Monesma; Laguarr.=Laguarres; carn./carner.=carnero; Pueyo Ma.=Pueyo de Marguillén; Torre És.=Torre de Ésera; PORC.=Porción de la cosecha; hog.=hogaza; semod.=semodio; sest.=sester; ord.=ordio; ave.=avena; ceb.=cebada (en realidad, se refiere a una mezcla de cereales); quart.=cuartera; em.=émina; (s.s.s.m.)=sólo si se mata el animal; dr./drs.=dinero/dineros; ss jj=sueldos jaqueses; gall.=gallina.

AÑO	LUGAR/ REFER.	PORC. COSE.	SERVICIOS								OTRAS COSAS
			HOG.	TRIGO	ORD.	AVE.	CEB.	VINO	CARNER.	OTROS ANIM.	
1084	Fals PB 149	novena	2	—	1sest.	—	—	1galleta	pierna	—	—
1085ca	SEst.Mall DR 85	—	20	—	—	—	—	6 sest.	1	cerdo	—
1100ca	Soperún CA 293	—	6	1 semod.	1semod	—	2 sest.	2 em.	2 juntas	pierna	questía + carnaje (1dr. o 1carner)
1100ca	Soperún CA 293	—	6	5 sest.	5 sest.	—	2 sest.	1 em	1+ pierna	pierna (s.s.s.m.)	questía
1100ca	Soperún CA 293	—	6	5 sest.	5 sest.	—	2 sest.	1 em.	1+ pierna	pierna (s.s.s.m.)	questia+ carnaje (2drs.)
1100ca	¿? CA 323	—	6	½ cahiz	½ cahiz	—	2 sest.	1 em.	1+ pierna	pierna (s.s.s.m.)	preguera + oblias + carnaje (1carn.)
1100ca	¿? DR 117	—	12	—	1cuart.	1cuart	—	4 sest.	1	cerdo	—
1106	Lascuarr DR 143	—	12	—	1semod	—	—	4 sest.	—	cerdo	—
1106	Lascuarr. DR 143	novena	12	—	1semod	—	—	4 sest.	—	cerdo	—
1106	Lascuarr. DR 143	novena	4	—	2 sest.	—	—	1 em.	juntas	—	—
1109	Güel DR 145	décima +prim.	15	—	6 sest.	—	—	2 sest.	1 vivo o...	... 1 cerdo	—
1100ca	Erdao DR 146	—	30	—	—	—	—	3 sest.	1	—	—
1121	Staliestr. DR 168	décima +nove.	6	—	2 sest.	—	—	1 sest.	½	—	—
1122	Fantova CDO 150	—	4	—	—	—	2 sest.	1 em.	1 cuarto	—	—
1126ca	Calvera DR 185	½ dos tierras	4	—	1 sest.	—	—	1 em.	juntas o...	... pierna de cerdo	—
1126ca	Lascuarr. DR 186	—	20	—	—	—	—	4 sest.	—	cerdo (de 1 año)	—
1133	Esdolom.	novena	12	—	1cuart.	... ½	—	2 sest.	1	—	—

	DR 197				o...	cahiz					
1150ca	Sopeira CA 324	décima	3	—	—	—	1 sest	1 sest.	3 cuartos	—	questía
1150ca	Sopeira CA 324	décima	3	—	—	—	—	—	3 cuartos	—	questía
1150ca	Castanes. CA 325	—	8	—	2 sest.	—	—	1 sest.. o...	...1 pierna	anca de vaca (s.s.s.m.)	—
1162	Calvera CDO 154	décima	7	—	3 em.	—	1 <sup>5</sup> / <sub>5</sub> em.	1 cuart.	pierna	—	preguera + otros servicios
1169	Lasquarr. DR 262	—	4	—	2 sest.	—	—	1 sest.	½	—	—
1171	Aguilar CDO 156	—	—	1arroba	—	—	—	2 sest.	1	—	—
1180	Güel Ap. 33	novena	6	—	—	—	8 sest.	2 sest.	1	—	—
1180	Esdolom. Ap. 33	—	—	3 <sup>5</sup> / <sub>5</sub> sest	—	6 sest.	—	—	—	—	—
1180	Esdolom. Ap. 33	—	18	—	—	3 cuart.	—	2 <sup>5</sup> / <sub>5</sub> sest.	1	—	—
1181	Fantova Ap. 30	—	4	—	—	—	—	1 em.	½	—	—
1181	Siscar Ap. 29	—	3	6sest.	10sest.	—	—	1sold.	—	pierna de cerdo	carنالaje
1186	Monesm. DR 286	cuarto	16	—	½ cahiz, o...	½ cahiz o...	... 1 cahiz	2 sest.	2	—	—
1188	Laguarr. DR 291	—	10	—	—	—	—	2 sest.	1	—	comida para 3 hombres
1192	PueyoMa DR 298	novena	—	1 sest.	2 sest.	—	—	1 cuart.	—	pierna de cerdo	preguera (cereal) + carnaje (3 drs)
1192	TorreEs. DR 298	undéc.	2	—	2 sest.	—	—	2 medial s	cuarto	—	—
1195	Soperún DR 305	—	—	9 sest.	8 sest.	2 sest.	—	—	2 cuartos	1 pierna de cerdo (si mata) 4 gall. (si no hay carn.)	2 ss jj
1195	Soperún DR 305	—	—	6 sest.	5 sest.	2 sest.	—	—	2 cuartos	1 pierna de cerdo (si mata); 4 gall. (si no hay carnero)	2 ss jj
1196	Soperún ACL In.	—	3	—	1 sest.	—	—	1 em.	—	—	—
1199	Roda DR 317	—	4	—	—	—	—	1 em.	½	—	—



1202	Laguarr. DR 333	novena	—	—	Sext?	—	—	—	—	—	—
1202	Roda DR 334	décima	—	10 libras		—	—	1 sest..	½	—	carrigio
1202	Roda DR 334	décima	6	—	—	3 sest.	—	1 sest.	½	—	21 drs + garbas
1203	Ciuran DR 340	novena	3	—	—	—	—	1 modial	½	—	—
1205	Güel Ap. 36	—	3	—	—	—	—	2 eminas	½	—	—
1205	Cellas CA 326	—	2	1em. harina	—	1 sest.	—	½ emina	—	pierna de cerdo	preguera + hospedaj
1206	Fantova CDO 164	—	6	—	2 sest.	—	—	1 sest.	½	—	—
1218	Espés CDO 166	décima	18	—	2 sest.	4 sest.	—	—	5 y 1 cuarto	pierna de cerdo	preguera + otros servicios
1218	Roda DR 379	½ oliv.	8	2 sest.	1 sest.	1 sest.	—	—	½	—	—

**TABLA 8. Capbreu de las rentas que recibía el cabildo de San Vicente de Roda de los habitantes de Roda en torno a 1200.** Los nombres escritos en negrita corresponden a “hombres francos”, descritos al comienzo del texto, mientras que el resto del vecindario aparece después, y aquí figuran en caracteres normales.

FAMILIAS	CENSO			SERVICIO				GAR- BAS	MÁS CEREAL
	HOG.	CARN.	VINO	HOG.	CARN.	VINO	CEBAD		
<b>Ramón Guillermo, Martín Roldán, Juan Pedro, Pedro Ramón</b>	8	1 canal	1 sest.	—	—	—	—	—	—
<b>Ramón García, Martín Guillermo</b>	8	1 canal	1 sest.	—	—	—	—	—	—
<b>Guillermo Od</b>	8	1 canal	1 sest.	—	—	—	—	—	—
<b>Pedro García</b>	4	1/2	1 em.	—	—	—	—	—	—
<b>Pedro de La Sierra, Domingo</b>	8	1 canal	1 sest.	—	—	—	—	—	—
<b>Arnaldo de Laliena</b>	3	1/4	1 em.	—	—	—	—	—	—
<b>Bernardo Ato de Laliena</b>	3	1/4	1 em.	—	—	—	—	—	—
<b>Pedro Ramón, Martín del Pozo</b>	8	1 canal	1 sest.	—	—	—	—	—	—
<b>Pireta de Porta</b>	8	1 canal	1 sest.	—	—	—	—	—	—
<b>Martín Ballarica</b>	4	1/2	1 em.	—	—	—	—	—	—
<b>Ramón Lorenzo de Collo</b>	4	1/2	1 em.	—	—	—	—	—	—
<b>Cabomaso de Mir Unísculo</b>	4	1/2	1 em.	—	—	—	—	—	—
<b>Pedro Gracia [de Lenads]</b>	4	1/2	1 em.	—	—	—	—	—	—
Domingo Campo		—		3	1/4	1 em.	3 em.	3	—
Martín Pedro de Montoliu		3 ss.		6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X

Ramón Compañ de Montoliu	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Mascatura con los suyos	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Cabomaso de Pedro Ramón del Pocino	—	3	1/4	1 em.	3 em.	3	X
De Adillón	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Calvet de Ribas de Seu	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Juan Calvo	2 ss.	3	1/4	1 em.	3 em.	6	X
Martín García	3 ss.	9	3/4	3 em.	1 em.	6	X
Juan Bonuz	2 ss.	6	1/2	1 sest.	1 sest.	6	X
Gilberga Coia	1 ss.	3	1/4	1 em.	3 em.	6	X
Ross Calb	—	—				6	X
Cabomaso de Domingo de Tornafred	—	—				3	X
Del Caxigar	—	—				3	—
Pedro Ramón de Bianz	—	—				6	X
Pedro Barón	—	—				6	—
Pedro Martín de Bianz	—	—				6	—
Heredad de Peguera	—	3	1/4	—	1 sest.	—	—
Malsega	—	3	1/4	—	3 em.	—	—
Cabomaso de Bragas Longas	1 ss.	1	1/2	—	3 sest.	3	—
Juan de Lena	—	3	1/4	1 em.	3 em.	3	X
Bagón	—	—				3	X
Bollirón	0,5 ss.	3	1/4	1 em.	3 em.	3	—
Juan de Baions	—	3	1/4	1 em.	3 em.	—	X
Mir Durán y Pedro Galindo de La Cerulla	—	—				6	X
Ramón de San Román	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	—	—
Martín Barón de San Román	2 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Bernardo de San Román	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Cabomaso de Pedro Guillermo	1 ss.	3	1/4	1 em.	3 em.	3	X
Juan Ato de la Calabaza	1 ss.	3	1/4	1 em.	3 em.	3	X
Queno del Pocino/ de la Torre	0,5 ss.	3	1/4	1 em.	3 em.	3	X
Cabomaso dels Torrents	—	6	1/2	1 sest.	3 sest.	—	X
Mir García del Solano	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Ramón de Erolas	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Juan Bufa de Erolas	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X
Pere Coscullo	0,5 ss.	3	1/4	1 em.	3 em.	3	X
Pere [Julian]	—	—				3	—
Pedro Galindo de Puy Ruxoso	0,5 ss.	3	1/4	—	3 em.	—	
Montaner de Carrasquer	4 ss.	8	1/4	—	1 em.	6	X
Bonet Caranaz (orden?)	3 ss.	6	1/2	1 sest.	3 sest.	6	X

Redal de Portico	0,5 ss.	—	—	—	—	—	—
Pedro Mir	—	3	1/4	1 em.	—	—	—
María de Pere Ped	—	3	1/4	1 em.	3 em.	—	—
Arnaldo Talecha	—	4	1/2	1 em.	—	—	—
De Riazol	—	8	1 canal	1 sest.	—	—	—
Juan dels Puis	—	3	1/4	—	3 em.	—	—
Pedro Sancho dels Torrents	—	3	1/4	—	3 em.	—	—
Ramón del Hospital	—	2	1/4	—	2 sest.	—	—
Guillermo del Grado	—	—				3	—
Ramón Arnaldo de Ibón	—	—				3	—
Martín Barón de Ibón	—	—				3	—
Pedro Mir	—	—				2	—
Mir Galindo de los Pallers	—	—				3	—
Pedro Mir de Santa Cruz	—	—				—	X
Domingo Peduca	—	—				6	X
Arnaldo de Garbisón	—	—				6	—
Pedro Aznar de Santa María	—	—				2	—
Des Puis San Martín	—	—				6	—
Cabomaso de Pedro Galindo	—	—				6	X

**TABLA 9. Cesiones precarias a campesinos en Ribagorza entre 1050 y 1322.** No se describen con detalle los pagos de cantidades fijas en especie (usajes). Se recurre a algunas abreviaturas: FR = Archivo de la Catedral de Lérida, Fondo de Roda.

FECHA/ REF.DOC.	OTORGANTE	BENEFICIARIO	BIEN	RENTA ANUAL	OTRAS CONDICIONES
ca.1080 DR 87	obispo Roda	Oriol Barón+hermano Pedro+ posteridad	alodio para molinos en Roda	Usaje + diezmo + primicia	
1080 DR 51	obispo Roda	Pedro+hermano Pedro+sobrinos+ posteridad	alodio en Roda	½ diezmos	No puedan venderlo a otros más que San Vicente
1084 DR 58	obispo Roda	Eneco Oriol + mujer +posteridad	molinos en río Isábena en Roda	½ frutos	
1109 DR 145	cabildo Roda	Eneco + mujer + posteridad	ínsula para casas + varias tierras en Güel	Usaje + diezmo + primicia	Servir al prior.
1120 Ap. 19	obispo Roda	Poncio + posteridad	tierra en Aguilaniu	Usaje	Servir al obispo como hombre franco.
1122 CDO 150	prior Obarra	Quixilo + 2 hijos	casa + tierras En Fantova	Usaje	Servir al prior. No vender a privilegiados ni alienarlo. No dividirlo.
1123 DR 168	obispo Roda	Guillermo Barón de San Quílez + posteridad	viña en Santa Liestra	Usaje + diezmo + novena	Servir al obispo. Restricciones a venta y empeño, que sirva al obispo
1124	prior Obarra	vecinos de Calvera	plantación de	Diezmo +	

CDO 151		+ posteridad	viñas en Calvera	novena + cuarta	
[1128] DR 185	cabildo Roda	Martín Eneco + mujer + posteridad	alodio en Calvera	Usaje + ½ frutos una tierra	
1155 FR 1230	cabildo Roda	Enginli + posteridad	½ alodio de Pui Ciuran	Novena + ½ ampliaciones	Residir allí.
[1165] CDO 155	abad San Victorián	Gilberga de San Quílez y posteridad	½ heredad + 1/4 de molino en Santa Liestra	Décima	
1171 CDO 156	abad San Victorián	Arnaldo de Barbaruéns + posteridad	casa + iglesia de S.Est. de Aguilar	Usaje	
1181 Ap. 30	cabildo Roda	Domingo Ferrer + yerno + posteridad	solar para casas + era en Fantova	Usaje	
1186 DR 289	rector S.Est. del Mall	Berenguer de San Pedro + mujer + posteridad	huerto en San Esteban del Mall	½ frutos	
1186 CDSV230	abad San Victorián	Martín + Ramón + sus mujeres + posteridad	finca agrícola dispersa + solar para casas en Graus + viña + huerto	Usaje muy elevado	
1192 CDSV246	abad San Victorián	Ramón Gascón + mujer + posteridad	huerto en Graus	4 dineros	
1198 DR 313	cabildo Roda	Román + mujer + posteridad	solar para casas en Laguarres	2 sueldos	
[1200] FR 1264	cabildo Roda	Juan de Portasolana y su esposa	plaza en Roda	Tributo anual	Fadiga de 10 días
[1200] FR 676	cabildo Roda	Ramón de San Román + mujer / Guillermo y su mujer	2 cabomasos en el valle de Terraza	½ olivas + usaje	
1201 DR 332	cabildo Roda	Ramón de Roda + posteridad	cabomaso en Roda	Entrada 200 ss. Decima + primicia	Fadiga de 30 días. No enajenar a privilegiados. No tener otro patrón
1201 FR 750	cabildo Roda	Ramón, capellán de Güel	viña en Güel	Entrada 40 ss. 1 libra de cera	Fadiga de 20 días. No enajenar a otros privilegiados
1202 CDO 162	abad San Victorián	Silvestre de Fornóns + posteridad	heredad en Biascas	2 libras de pimienta	
1203 DR 340	cabildo Roda	Pedro Domingo + posteridad	heredad de Puy Ciuran	Novena + usaje + transporte renta	Residir allí. Vender con acuerdo del prior.
1204 CDO 163	abad San Victorián	Pedro de Ballomar + mujer + posteridad	cabomaso con franquicias	Décima + primicia + 2 cuartales de trigo + preguera	
1205 DR 345	cabildo Roda	Guillermo + mujer + madre + posteridad	cabomaso en Roda + muchas tierras	olivas de una de las viñas	Recuperar si no se trabaja y no se cosechan olivas.
1205 Ap. 36	rector Güel	Pedro Mir + mujer + posteridad	heredad en Güel	Entrada 30 ss. Usaje	
1206 DR 346	cabildo Roda	Juan Chía + María + posteridad	casas (salvo orreo) + huerto con 2 oliveras en Roda	Canal de cordero	Fadiga de 30 días.
1206	prior Obarra	Guillermo de Escazan	2 viñas + 2 tierras	Usaje	No dividir. No enajenar a otros

CDO		+ posteridad	en Fantova		privilegiados.
1209 DR 353	obispo Lérida	Guillermo de Lavanera + mujer + posteridad	cabomaso+tierras en Lascuarre	¼ frutos	Ser fieles al prior. No dividir la heredad.
1210 FR 1214	Pere de [...]	dos matrimonios	tierra en Roda	14 sueldos	(documento incompleto)
1213 FR 1232	cabildo Roda	matrimonio + posteridad	huerto en Lagarres	8 dineros	Fadiga 10 días.
1218 DR 379	cabildo Roda	Bartolomé de Güel + posteridad	cabomaso en Roda	Usaje + diezmo + ½ olivas	
1220 DR 385	cabildo Roda	Arnaldo de Montoliu, María y descendencia	viña en Roda	½ vendimia	No elegir otro señor de la viña.
1223 DR 398	cabildo Roda	Bartolomé del Prado + mujer + yerno + posteridad	viña en Güel	Décimo + undécimo	No elegir otro señor de la viña.
1224 DR 401	cabildo Roda	Arnaldo de Betesa + mujer + posteridad	honor con casas en Roda	7 sueldos	Fadiga. No vender a privilegiados.
1225 DR 404	cabildo Roda	Pedro Armenter + mujer + posteridad	2 campos en Lagarres	16 dineros	No elegir otro señor para los campos
1226 Ap. 41	abad San Victorián	Bartolomé de Organué + posteridad	solar para casa + campo + viña en Torres del Obispo	1 sueldo	
1226 DR 411	cabildo Roda	Guillermo de San Andrés + mujer + posteridad	cabomaso en Erdao	3 libras de pimienta	Fadiga 15 días. No elegir otro patrón. No vender a privilegiados.
1226 FR1235	cabildo Roda	Martín de la Lecina + mujer	solar para casa + tierra en Roda	7 dineros	(documento incompleto)
1226 Ap. 42	rector de Merli	Guillermo de La Comella + mujer	viña en Fantova	1'5 libras de cera	rector recupera tras muerte de Guillermo.
1228 DR 420	cabildo Roda	Gilet de Puyerbbers + mujer + posteridad	tierra en Lagarres	12 dineros	Fadiga 10 días. No enajenar a otros privilegiados.
1229 DR 422	cabildo Roda	Ramon de Conamina + mujer	molinos en Lagarres	4 cahices (½ trigo, ½ hordio)	Cabildo puede recuperarlo cuando quiera.
1233 FR 287	cabildo Roda	Ramón Lenatz + mujer + posteridad	casas + tierras en Agulaniu	Usaje	
1233 FR 375	cabildo Roda	Berenguer de Portasolana + mujer + posteridad	obrador en Roda	12 dineros	
1234 FR 766	rector Santa Liestra	Domingo Tejedor + mujer + posteridad.	huerto en Santa Liestra	6 dineros o 2 gallinas	No elegir otro señor.
1235 FR 576	cabildo Roda	Bernardo de Cornudella + mujer	casal en Roda	3 dineros	
1235 FR 381	cabildo Roda	Marina de Matos + hijos + posteridad	honor de Arb, en la Ternuda	Undécimo + ½ libra de cera	No elegir otro señor
1240 FR 56	cabildo Roda	Arnaldo de La Fueva + mujer + posteridad	campo en Lagarres	5 sueldos	Salvo dominio
1240 FR 56	cabildo Roda	Pedro Armenter + mujer + posteridad	campo en Roda	3 sueldos	Salvo dominio.

ca.1240 FR 75	cabildo Roda	Arnaldo	cabomaso	Diezmo + 1 cahiz (½ trigo, ½ hordio)	hacer casas y residir (doc. incompleto).
1245 FR 817	cabildo Roda	Tomás + mujer + posteridad	2 tierras + 1 huerto	1 libra de cera	
1246 FR 513	cabildo Roda	Pedro Gil + Ramón Darment + mujeres + posteridad	ferrenal en Lagarres	12 dineros	No vender, alienar ni empeñar.
1246 DMA,pp. 318-319.	prior Chalamera	hombres de Pregullano (Capella)	heredad en Capella	Entrada 80 ss. 3 cahices cereal + 3 sueldos	
1253 CDO 178	abad San Victorián	Juan de Coscolla + mujer + posteridad	lexivo en Fantova	3 sueldos	No elegir otro patrón.
1253 CDO 179	abad San Victorián	Juan de Coscolla + mujer + posteridad	casa + cabomaso en Fantova	3 sueldos	Poner a alguien que viva allí, que no la dividan.
1256 FR 1045	cabildo Roda	Juan + mujer + posteridad	tierra en Roda	4 dineros + ¿?	Fadiga de 15 días.
1256 CDO 180	prior Obarra	Beltrán + mujer + posteridad.	7 tierras en Raluy	Entrada 30 ss. ½ libra de pimienta	
1259 DL 24	cabildo Roda	Pedro de Amella + mujer	casas en Lagarres	2 sueldos	No enajenar; no dividir entre hermanos
1260 FR 562	cabildo Roda	Pedro Ramon + mujer	casas en Lagarres	2 sueldos	No enajenar; no dividir entre hermanos
1260 FR 524	cabildo Roda	Salvador de San Román + mujer	campo en Roda	½ cordero	
ca.1260 CDO 181	prior Obarra	Juan de Coscolla + posteridad	cabomaso + 4 tierras en Fantova		(documento incompleto)
1263 AHN 772 nº16	abad San Victorián	Bernardo de Urmella + posteridad	cabomaso en Bisaúrri	34 sueldos treudo + 26 sueldos cena	Ser vasallo del abad. No elegir otro señor. Son liberados de la novena.
1265 Ap. 56	cabildo Roda	Ramón de Lastarri + mujer + posteridad	solar para casas + muchas tierras en Roda	Diezmo+ primicia+3ss + undécima de algunas tierras	Residir allí. No elegir otro patron.
1265 FR 986	rector San Est.del Mall	María del Plano + hijos + posteridad	casal + huerto en San Est. del Mall	2 gallinas	No vender a otros privilegiados.
1267 FR 53	cabildo Roda	Bernardo de Ainsa + mujer + posteridad	viña en Roda	20 dineros	
1267 CDO 183	prior Obarra	Bartolomé de Paredes Altas + posteridad.	campo + trujal en Fantova	12 dineros de pimienta	No elegir otro patrón.
1268 FR 1169	cabildo Roda	Pedro de Santa Maria + mujer + posteridad	tierra en Roda	½ frutos	
1271 FR 74	cabildo Roda	Pedro Arcez + mujer	solar para casa en Roda	6 dineros	Fadiga. No vender a otros privilegiados.
1275 FR 62	cabildo Roda	Juan Roman + posteridad	tierra en Roda	Principio: decima + undécima.	No hacer incultivo. tierra.

				Luego: décima + ½ árboles.	
1275 FR 675	cabildo Roda	Bernardo de Riazol + posteridad	viña en Roda	1/3 vendimia	
1276 Ap. 61	cabildo Roda	hombres de Pedruy + posteridad	campo en Pedruy + solar para casas en Puebla de Roda	Decima + undécima frutos + (más quinto y décima de ...?)	Residir allí. Entregar el servicio por sus heredades en Pedruy.
1276 Ap. 62	rector Güel	Juan del Coll + mujer	casa + varias tierras en Güel	Usaje	Mejorarlo y no empeorarlo.
1277 FR 695	cabildo Roda	Juan Fuster + mujer	casal en Roda	9 dineros	
1279 Ap. 63	abad San Victorián	6 matrimonios + posteridad	6 cabomasos (ampliables a 12)	Decima + novena + entrega de cereal conjunta	
1280 FR 97	cabildo Roda	Domingo Esteban + mujer	viña en Roda	14 dineros	
1280 Ap. 64	rector Monesma	Bernardo de Esparver + madre y Sibila	cabomaso de na Balaguera en Monesma	3 sueldos + jova + carrigio + firma de derecho + otros servicios	Ser vasallos. Residir allí. No elegir otro señor.
1282	prior Obarra	Domingo Pellicer + posteridad	suerte de tierra en Calvera	2 gallinas + 2 hogazas	
1283 Ap. 66	cabildo Roda	hombres venidos a Puebla de Roda + posteridad	cabomasos	8 dineros	Obedecer al señor. Residir allí. Les da un vedado.
1286 FR 984	cabildo Roda	Ferrer de Esteban + mujer + posteridad	viña en Roda	2'5 sueldos	Fadiga de 10 días. No pueda hacer daños ni cortar árboles.
1296 CDO 188	prior Obarra	Pedro de Ballabriga	campo en Calvera	Usaje	
1297 Ap. 77	cabildo Roda	Berenguer de Mercadal + posteridad	cabomaso + torre + huerta en Puebla Roda	Entrada 200 ss. Décima + undécima (salvo árboles) + 1'5 libras de cera	Residir allí. Cultivar tierras. No vender a gente de fuera de Roda.
1302 FR 784	rector Güel	Bernardo de Espés	ovil + tierra	1 gallina	(documento incompleto)
1305 FR 138	cabildo Roda	Peirón Catalán + mujer	casas en plaza de Roda	3'5 sueldos	Fadiga de 10 días.
1307 FR 691	rector Güel	Domingo de Coll	huerto en Güel	2 gallinas	Fadiga de 10 días.
1310 Ap. 108	prior Taberna	Monzón y posteridad	heredad en Belveder	2 sueldos, 1 gallina	Es enfiteusis
1311 FR 661	cabildo Roda	Domingo de Espuña + mujer	dos huertos en Serraduy	2 gallinas	Enfiteusis. No vender a privilegiados.
1316 FR 692	rector Güel	Guillermo de Las Posadoras	tierra + antujano en Güel	2 gallinas	No elegir otro señor. No vender a privilegiados.
1317 FR 848	cabildo Roda	Berenguer de La Cerulla + posteridad	olivar en Roda	7 libras de aceite	

1317 FR 88	cabildo Roda	Miguel de Laliena + mujer	dos tierras en Roda	3 sueldos	No enajenarlo.
1318 FR 228	cabildo Roda	Guillermo de Erolas	plaza + huerto en Puebla de Roda	2 gallinas	Fadiga.
1321 FR 789	rector Güel	Guillermo de Posadoras, + mujer + yerno + posteridad	viña en Güel	2 gallinas + diezmo + primicia	Fadiga.

**TABLA 10. Los mandatos a instancia de parte de Jaime II de los concejos ribagorzanos en 1292-1293.** Se indica la fecha, el concejo que lo solicitó, el motivo del mismo y la referencia documental.

FECHA	SOLICITANTE	MOTIVO	REF. DOC. (ACA, RC)
1292, enero, 2	Arén	Cobro del guiaje.	reg. 90, f. 238r
1292, enero, 2	Fals	Usos forestales de La Millera	reg. 90, f. 244v
1292, enero, 4	Ardanué	Exigencias del castlán.	reg. 90, f. 244r
1292, enero, 28	Benasque	Robo de ganado	reg. 91, f. 5v
1292, febrero, 13	S. Esteban de Mall	Exigencias del castlán.	reg. 91, f. 30v
1292, febrero, 16	Montañana	Usos forestales de La Pedrinyera.	reg. 91, f. 35v
1292, febrero, 28	Benabarre	Respeto de la alera foral por Puyverd y Caladrons	reg. 91, ff. 72r-72v
1292, marzo, 2	Juseu	Límites con Calasanz.	reg. 91, f. 68v
1292, marzo, 4	Benabarre	Contribución de propietarios de Aler, Sagarra y otros pueblos.	reg. 91, f. 72r
1292, abril, 1	S. Esteban de Mall	Exigencias de castlán.	reg. 92, f. 6v
1292, junio, 28	Benavarre	Nombramiento de baile infanzón.	reg. 92, f. 165r
1292, junio, 28	Benabarre	Exigencia de castlán de dinero por ejércitos no realizados.	reg. 92, f. 165r
1292, julio, 4	Benabarre	Robo a hombres del lugar.	reg. 92, f. 165v
1292, julio, 5	Capella	Franquicia de la peita.	reg. 92, f. 163v
1292, noviemb, 20	Benabarre	Exigencia de castlán de dinero por ejércitos no realizados.	reg. 93, f. 383v
1292, noviemb, 20	Benabarre	Contribución de propietarios de Aler y otros pueblos.	reg. 93, ff. 383v-384r
1292, diciembre, 19	Fals	Franquicia de cena del infante.	reg. 94, f. 204r
1292, diciembre, 19	Fals	Usos forestales de La Millera	reg. 94, f. 204r
1292, diciembre, 19	Benabarre	Multa impuesta por veguer por omisión de auxilio.	reg. 94, f. 204v
1292, diciembre, 19	Benabarre	Franquicia de cena del infante.	reg. 94, f. 205r
1293, febrero, 24	Calvera	Embargos por deuda del castlán.	reg. 87, f. 45r
1293, marzo, 8	Benabarre	Observancia de privilegio de Jaime I sobre la cena.	reg. 94, f. 56v
1293, marzo, 10	Benabarre	Exigencia de castlán de dinero por ejércitos no realizados.	reg. 94, ff. 56r-56v



1293, abril, 20	Benasque	Robo de ganado.	reg. 87, f. 68r
1293, mayo, 25	Fals	Usos forestales de La Millera.	reg. 98, ff. 127v-128r
1293, mayo, 25	Fals	Contribución de propietarios de Benabarre.	reg. 98, f. 128r
1293, mayo, 25	Fals	Contribución de propietarios de Siscar, Caladrones y Torre del rey.	reg. 98, f. 128r
1293, noviemb, 20	Capella	Franquicia de la peita.	reg. 96, f. 136v
1293, diciembre, 23	Benabarre	Delitos de noble Burdo de Pallars.	reg. 97, f. 185v
1293, diciembre, 27	Benabarre	Nombramiento de baile infanzón.	reg. 97, f. 185r

**TABLA 11. Ingresos y gastos del cambrero de San Vicente de Roda en torno a 1300.** Las cantidades se ofrecen siempre en dineros jaqueses, y las unidades de medidas son las propias de Graus; las cifras en cursiva son cálculos parciales que no aparecen en el cuadernillo original; las cifras que tienen un asterisco presentan errores en la suma del resto de los conceptos (aunque se respeta la cifra indicada). Datos tomados de ACL, FR, Papeles Suelos, caja 2, nº 2.

INGRESOS					
Tierrantona	Diezmo	1 ½ k. trigo	240 d	906 d	1536 d 128 s
		8 k. cebada	636 d		
		3 corderos	30 d		
	Primicia vino	4 cuartas	16 d		
	Treudo	1 k., 7 fan. trigo	276 d	575 d	
	Treudo	3 k., 7 fan. ceb.	276 d		
	Treudo	24 d			
	Gallinas	3 pares	36 d		
Iglesia de Santa Liestra	Diezmo (descontando la cuarta y los gastos)	5 k., 3 fan. trigo	792 d	3570 d	3674 d 306 s 2 d
		14 k., 2 fan. cebada	1140 d		
		5 fan. <i>silginis</i>	60 d		
		3 fan. legumbres	30 d		
		3 fan. [...]	24 d		
		13 metretas vino	1248 d		
		10 corderos	96 d		
		lana	60 d		
		1 quintal aceite	120 d		
	Treudo	36 d		56 d	
	Treudo	20 d			
	[roto]	48 d.			
	Iglesia de	Cuarta	2 k., 4 sest. trigo	360 d	

<b>Panillo</b>		5 k. cebada	396 d		72 s 10 d
		1 ½ metretas vino	90 d		
	Dineros	24 d			
<b>Iglesia de Troncedo</b>	Cuarta	14 sest. trigo	139 d.	459 d	<b>483 d</b> 40 s 3 d
		3 k., 2 fan. cebada	260 d		
		1 metreta vino	60 d		
	Dineros	24 d			
<b>Iglesia de Aguilar</b>	Cuarta	1 k. trigo	160 d	370 d 30 s 10 d	
		2 k. cebada	160 d		
		½ metreta vino	30 d		
		2 corderos	20 d		
<b>Iglesia de Palo</b>	Cuarta	2 k. trigo	320 d	700 d	<b>748 d</b> 62 s 4 d
		4 k. cebada	320 d		
		1 metreta vino	60 d		
	Dinero	48 d			
<b>Iglesia de Griébal</b>	Cuarta	1 k. trigo	160 d	350 d	<b>374 d</b> 31 s 2 d
		2 k. cebada	160 d		
		½ metreta vino	30 d		
	Dinero	24 d			
<b>Iglesia de Muro</b>	Cuarta	3 k. trigo	480 d	1500 d	<b>2508 d</b> 209 ss
		12 k. cebada	960 d		
		1 metreta vino	60 d		
	Treudo	1008 d			
<b>Iglesia de Trillo</b>	Cuarta	7 fan. trigo	140 d	600 d	<b>636 d</b> 53 s
		5 k. cebada	400 d		
		1 metreta vino	60 d		
	Dineros	36 d			
<b>Iglesia de Monclús</b>	Cuarta	2 k., 5 fan. trigo	420 d	1210 d	<b>1240 d*</b> 103 s 4 d
		8 k. cebada	640 d		
		2 ½ metretas vino	150 d		
	Dineros	60 d			
<b>Iglesia de Pano</b>	Cuarta	1 k. trigo	160 d	500 d	<b>524 d</b> 43 s 8 d
		3 ½ k. cebada	280 d		
		1 metreta vino	60 d		
	Dineros	24 d			
<b>Iglesia de Clamosa</b>	Cuarta	12 sest. trigo	120 d	380 d	<b>428 d</b> 35 s 8 d
		2'5 k. cebada	200 d		
		1 metreta vino	60 d		

	Dineros	48 d			
Iglesia de [roto]	Cuarta	trigo?	580 d	760 d	796 d 66 s 4 d
		cebada?			
		3 metretas vino	180 d		
	Dineros	36 d			
Iglesia de San Clemente de Perarrúa	Cuarta	1 k., 2 fan. trigo	200 d	1080 d	1128 d 94 ss.
		8 k. cebada	640 d		
		4 metretas vino	240 d		
	Dineros	48 d.			
Iglesia de Secastilla	Dineros	60 d 5d			
Iglesia de El Grado	Dineros	72 d 6 s			
Iglesia de Artasona	Dineros	48 d 4 s			
Iglesia de Olbena	Dineros	36 d 3 s			
Iglesia de Castro	Dineros	60 d 5 s			
Iglesia de Lapenilla	Dineros	18 d 1 s 6 d			
Iglesia de Grustán	Dineros	60 d 5 s			
Iglesia de San Martín de Perarrúa	Dineros	12 d 1 s			
Iglesia de Formigales	Dineros	24 d 2 s			
Iglesia de Murillo de Tierrantona	Dineros	48 d 4 s			
Iglesia de [Arrany]	Dineros	60 d 5 s			
Iglesia de Banastón	Dineros	60 d 5 s			
Cinco mases en Lo Puyol de Palo	Preguera	1 k. trigo	160 d	320 d	384 d* 32 s
		1 k. cebada	160 d		
	Treudo	3 fan. trigo	60 d		
	Treudo	48 d			
Dos mases en Lo Pocin de Charo	Diezmo y novena	6 fan. trigo	120 d	230 d	302 d 25 s 2 d
		1 k. cebada	80 d		
		2 corderos	30 d		
	Tributo	72 d			

<b>Tres mases en Troncedo</b>	Décima, novena y preguera	2 ½ k. trigo	400 d	729 d	778 d 64 s 10 d
		3 ½ k. cebada	280 d		
		½ metreta vino	29 d		
		2 corderos	20 d		
	Cena	48 d			
<b>Iglesia de Caballera</b>	Treudo	1 k. trigo	160 d	400 d	424 d 35 s 4 d
		3 k. cebada	240 d		
	Dineros	24 d			
<b>Mas de San Esteban de Caballera</b>	Novena	1 fan. trigo	20 d	50 d	86 d 7 s 2 d
		2 fan. cebada	20 d		
		1 cordero	10 drs.		
	Treudo	36 d			
<b>Mas de San Martín de Caballera</b>	Décima y novena	1 k., 2 fan. trigo	200 d	616 d	708 d* 59 s
		2 ½ k. cebada	200 d		
		2 metretas vino	120 d		
		5 corderos	60 d		
		1 porcello	12 d		
		2 fan. nueces/habas	24 d		
	Treudo	144 d			
<b>Dos mases en Lanau de Toledo</b>	Décima y novena	3 fan. trigo	60 d	120 d	156 d 13 s
		6 fan. cebada	60 d		
	Treudo	36 d			
<b>Casas en Aínsa</b>	Treudo				96 d 8 s
<b>Araguás</b>	Treudo				36 d 3 s
<b>Barbastro</b>	Treudo				360 d 30 s
<b>Roda (hoja rota)</b>					92 d 7 s 8 d
<b>Total de conceptos conservados</b>					19229d 1602 s 5 d
<b>Total de conceptos no conservados</b>					6092 d 507 s 8 d
<b>TOTAL INGRESOS</b>					25321 d 2110 s 1 d

<b>GASTOS</b>						
<b>Cabildo de Roda</b>	Vestimenta de los canónigos		3360 d	<b>6162 d</b> 513 s 6 d		
	Pago al prior claustral		2640 d			
	Un aniversario		144 d			
	Limosna pobres en Jueves Santo		18 d			
<b>Un escudero</b>	Sueldo	300 d		<b>924 d</b> 77 s		
	Vestimenta	7 alnas paño	504 d			
	Calzado	120 d				
<b>2 famulos</b>	Sueldo	480 d		<b>1560 d</b> 130 s		
	Vestimenta	14 alnas paño	840 d			
	Calzado	240 d				
<b>Tres caballos (2 de camarero, 1 de escudero)</b>	26 cahíces de avena				<b>1560 d</b> 130 s	
<b>Tierrantona</b>	Iglesia	Un clérigo	720 d	792 d	<b>2232 d</b> 186 s	
		Dos lámparas	½ quintal aceite			60 d
		Incienso	12 d			
	Baile	3 k. trigo	480 d	1440 d		
		2 metretas vino	120 d			
		Companaje	360 d			
		Sueldo	360 d			
		Calzado	120 d			
<b>Iglesia de Santa Liestra</b>	Vicario perpetuo y clérigo	5 k. trigo	800 d	2080 d		
		6 metretas vino	560 d			
		Sueldo vicario	480 d			
		Sueldo clérigo	240 d			
	Un famulo,, un sirviente, una pedisera y un escolano	3 k. trigo	480 d	2280 d		
		3 k. cebada	240 d			
		Companaje	540 d			
		6 metreta	360 d			
		Sueldo famulo	240 d			
		Sueldo sirviente	120 d			
		Sueldo pediseca	120 d			
	Calzado	180 d				
	Cena al prior de Roda				240 d	
Cena al obispo				(roto)		

	y al arzobispo		
<b>TOTAL GASTOS (parte conservada)</b>			<b>17038 d</b> 1419 s 10 d

**TABLA 12. Listado de las pechas pagadas por los lugares de Realengo de Ribagorza entre 1250 y 1322.** Sólo se aportan los resultados de algunas de las recaudaciones para mostrar la evolución de su cuantía. A veces los concejos negociaron una rebaja en su importe: en esos casos, la primera cifra indica la cuantía que se decidió, y la segunda (entre paréntesis) la que se exigió en principio. Los datos proceden de las siguientes fuentes: ACA, RC, reg. 8, f. 9v (1253); reg. 18, f. 23v (1271); reg. 330, ff. 155r-157r (1293); reg. 333, ff. 100r-103r; y LRF.

	1253	1271	1293	1305	1322
<i>Benabarre</i>	300 ss	1500 ss (2300)	2250 ss	1750 ss (2250)	1500 ss
<i>Capella</i>	300 ss	—	—	—	—
<i>Perarrúa</i>	100 ss	100 ss (150)	340 ss	300 ss (340)	187 ss
<i>Panillo</i>	50 ss	50 ss (75)	—	80 ss	76 ss
<i>Erdao</i>	100 ss	100 ss (150)	180 ss	150 ss (180)	135 ss
<i>Aguilar</i>		100 ss (150)	112 ss	100 ss (150)	100 ss
<i>Fantova</i>	150 ss	500 ss (750)	450 ss	600 ss (750)	364 ss
<i>Güel</i>	50 ss	200 ss (300)	230 ss	150 ss (300)	142 ss
<i>Santa Liestra</i>	50	100 ss (150)	170 ss	200 ss (250)	190 ss
<i>Valle de Terraza</i>	50	80 ss (120)	112 ss	100 ss (120)	80 ss
<i>Benasque</i>	400 ss	800 ss (1200)	150 ss	—	—
<i>Sos</i>	200 ss	100 ss (150)	200 ss	200 ss (230)	180 ss
<i>Castejón de Sos</i>		100 ss (150)	112 ss	50 ss (150)	45 ss
<i>Gabás</i>	60 ss	50 ss (80)	112 ss	80 ss (112)	150 ss
<i>Verí</i>		50 ss (80)	90 ss	90 ss	
<i>Las Paules</i>	50 ss	200 ss (300)	230 ss	200 ss (230)	83 ss
<i>Castanesa</i>	200 ss	600 ss (900)	750 ss	2000 ss (2500)	700 ss
<i>Noals y Señiu</i>			112 ss	50 ss	45 ss
<i>Bonansa</i>	100 ss	70 ss (110)	112 ss	100 ss (112)	94 ss
<i>Calbera</i>	100 ss	200 ss (300)	230 ss	250 ss (300)	200 ss
<i>Valle de Lierp</i>	100 ss	200 ss (300)	340 ss	300 ss (340)	183 ss
<i>Ballabriga</i>		100 ss (150)	230 ss	150 ss (230)	(arbitraria)
<i>Serraduy</i>	50 ss	150 ss (230)	340 ss	250 ss (340)	183
<i>San Esteban del Mall</i>	—	—	340 ss	250 ss (340)	183
<i>Cornudella</i>	100 ss	400 ss (600)	450 ss	500 ss (600)	270 ss

<i>Arén</i>	200 ss	1000 ss	680 ss	1500 ss (1500)	200 ss
<i>Montañana</i>	500 ss	—	800 ss	—	—
<i>Monesma</i>	150 ss	400 ss (600)	450 ss	500 ss (600)	185 ss
<i>Castigaleu</i>	150 ss	300 ss (450)	340 ss	340 ss (450)	220 ss
<i>Viacamp</i>	100 ss	300 ss (450)	—	—	200 ss
<i>Fals</i>	150 ss	500 ss (750)	800 ss	500 ss (750)	469 ss
<b>TOTAL</b>	<b>3760</b>	<b>8250 ss (11945)</b>	<b>11272 ss</b>	<b>10750 ss (13344)</b>	<b>6364 ss</b>

**TABLA 13. Listado de las cenas pagadas por los lugares de Realengo de Ribagorza entre 1290 y 1322.** Sólo se aportan los resultados de algunas de las recaudaciones para mostrar la evolución de su cuantía. Los datos proceden de las siguientes fuentes: ACA, RC, reg. 331, f. 8r (1291); reg. 330, f. 11r (1292) y 84r (1293); reg. 332, f. 144r (1301); reg. 333, f. 74r o Varia de Cancillería, n° 410 (1303); LRF (1322).

	<b>1291</b>	<b>1293</b>	<b>1301</b>	<b>1303</b>	<b>1322</b>
<i>Puyvert</i>	50 ss	—	—	—	—
<i>Fornons</i>	50 ss	—	50 ss	50 ss	—
<i>Fontiellas</i>		—			—
<i>Viacamp</i>	200 ss	—	—	—	100 ss
<i>Monesma</i>	180 ss	—	130 ss	—	100 ss
<i>Vall de Lierp</i>	80 ss	80 ss	100 ss	100 ss	55 ss
<i>Esplluga de Bardaxín</i>	150 ss	—	100 ss	100 ss	—
<i>Valle de Bardaxín</i>		—		—	
<i>Valle de Terraza</i>		—		—	
<i>Alins y Las Paúls</i>	140 ss	140 ss	50 ss	50 ss	50 ss
<i>Bonansa</i>	50 ss	50 ss	50 ss	50 ss	20 ss
<i>Priorado de Roda</i>	600 ss	—	—	—	—
<i>Honor de San Victorián</i>	600 ss	—	—	—	—
<i>Fantova</i>	250 ss	—	150 ss	150 ss	—
<i>Capella</i>	250 ss	200 ss	—	—	—
<i>Luzás</i>	200 ss	—	—	—	—
<i>Castejón de Sos</i>	50 ss	50 ss	30 ss	30 ss	5 ss
<i>Urmella</i>	30 ss	—	20 ss	20 ss	—
<i>Ballabriga</i>	60 ss	60 ss	150 ss	150 ss	20 ss
<i>San Esteban de Litera</i>	600 ss	600 ss	—	—	—
<i>Benabarre</i>	800 ss	800 ss	—	—	200 ss
<i>Villacarli</i>	100 ss	—	—	—	—
<i>San Martín de Verí</i>		—	—	—	—

<i>Montañana</i>	300 ss	—	—	—	—
<i>Castigaleu</i>	150 ss	—	100 ss	—	30 ss
<i>Isclés</i>	80 ss	80 ss	100 ss	100 ss	—
<i>Fals y Tolva</i>	150 ss	—	50 ss	50 ss	150 ss
<i>Lascuarre</i>	200 ss	—	—	—	—
<i>Valle de Cirers</i>	40 ss	40 ss	20 ss	20 ss	—
<i>Castanesa</i>	400 ss	400 ss	200 ss	200 ss	200 ss
<i>Benasque</i>	600 ss	600 ss	150 ss	150 ss	—
<i>Eriste</i>	30 ss	—	40 ss	40 ss	—
<i>Sahún</i>	50 ss	—	40 ss	40 ss	—
<i>Liri</i>	50 ss	130 ss	40 ss	40 ss	—
<i>Sos con su honor</i>			100 ss	100 ss	20 ss
<i>Graus</i>	300 ss	—	—	—	—
<i>Perarrúa</i>	150 ss	150 ss	100 ss	100 ss	—
<i>Serraduy</i>	150 ss	150 ss	100 ss	100 ss	55 ss
<i>Cornudella</i>	150 ss	150 ss	—	—	140 ss
<i>Valle de San Pedro</i>	200 ss	—	—	—	—
<i>Santa Liestra</i>	200 ss	200 ss	50 ss	50 ss	38 ss
<i>Aguilar</i>			100 ss	100 ss	33 ss
<i>Erdao</i>				—	25 ss
<i>Laguarres</i>	150 ss	150 ss	—	—	—
<i>San Esteban de Mall</i>	—	150 ss	100 ss	100 ss	—
<i>Güel</i>	—	150 ss	100 ss	100 ss	50 ss
<i>Verí</i>	100 ss	100 ss	50 ss	50 ss	21 ss
<i>Gabás</i>	—	50 ss		—	10 ss
<i>Calvera</i>	—	150 ss	—	100 ss	—
<i>Paniello</i>	—	—	50 ss	50 ss	50 ss
<i>Arcas</i>	50 ss	—	20 ss	20 ss	—
<i>Pallás</i>		—		—	
<b>TOTAL</b>	<b>8.120 ss</b>	<b>4.630 ss</b>	<b>2.420 ss</b>	<b>2.310 ss</b>	<b>1.372 ss</b>



**TABLA 14. Ganaderos de Lérida y Roda que pagaron el guíaje por sus rebaños trashumantes en Ribagorza a comienzos del siglo XIV.** Información tomada de los fragmentos conservados de los libros de contabilidad (ACA, RC, cartas reales de Jaime II, caja 145, nº 236; *Ibíd.*, procesos en cuarto, 1310A; MORET y TOMÁS, *El pleito del guíaje*).

VECINOS DE RODA DE ISÁBENA			
1309	Ramón de Campo y Nicolás de Carrasquer	800 ovejas	27 ss
1310	Ramón de Campo y Nicolás de Carrasquer	400 ovejas	13 ss, 6 dd
1311	Ramón de Campo y Nicolás de Carrasquer	400 ovejas	13 ss, 6 dd
1311	Juan de Casasnovas	200 ovejas	6 ss, 11 dd
1312	Ramón de Campo y Nicolás de Carrasquer	300 ovejas	10 ss, 1 d
1312	Juan Pedro, vecino de Esplús	500 ovejas	16 ss, 10 dd
1312	Juan de Casasnovas	150 ovejas	5 ss
1313	Juan Pedro, vecino de Esplús	500 ovejas	16 ss, 10 dd
1313	Vecinos de Esplús	[88] yeguas	44 ss
1314	Ramón Garuz	150 ovejas	5 ss
1315	Ramón Garuz, Ramón del Campo, Domingo de San Román y Domingo de La Mora	400 ovejas	13 ss, 6 dd
1315	Juan de Casasnovas	100 ovejas	3 ss, 3 dd
1316	Juan de Casasnovas (pasan junto a las de Castanesa)	100 ovejas	3 ss, 3 dd
1317	Ramón de Campo, Domingo Garuz y Juan de Casasnovas	400 ovejas	13 ss, 6 dd
1317	Guillermo de La Cerulla	36 vacas	12 ss
1318	Ramón del Campo	400 ovejas	13 ss, 6 dd
1318	Juan de Casasnovas	120 ovejas	4 ss

VECINOS DE LÉRIDA			
1296	Barón Martín, pastor de Domingo de Roda	500 ovejas, 13 vacas	21 ss
1296	Domingo Refeit, yegüero de Pedro de Cardona	40 yeguas	20 ss
1303	Guillermo Barón	440 ovejas	15 ss, 2 dd
1303	Ramón de Mata, mayoral de Domingo de Monzón	796 ovejas	27 ss, 2 dd
1303	Pedro de Cardona	36 yeguas, 40 vacas	31 ss, 4 dd
1303	Domingo Maxor, yegüero de Pedro de Ramón Pedro	21 yeguas	10 ss, 6 dd
1305	Ramón de Mata	200 ovejas	6 ss, 9 dd
1305	Pedro de Cardona	32 vacas, 32 yeguas	13 ss, 4 dd*
1305	Guillermo Barón	300 ovejas	10 ss, 1 d

1306	Guillermo Barón	700 ovejas	23 ss, 4 dd
1306	Galcerán de Canet	10 yeguas	5 ss
1307	Guillermo Barón	300 ovejas	10 ss, 1 d
1307	Yegüero de Pedro de Cardona	50 yeguas, 60 vacas	22 ss, 9 dd
1308	Bernat de San Juan, vaquero de Pedro de Cardona	75 vacas	12 ss, 6 dd*
1308	Domingo Refeit, yegüero de Pedro de Cardona	40 yeguas	10 ss*
1308	Guillermo Barón	210 ovejas	7 ss, 1 d
1309	Bernardo de San Juan, vaquero de Pedro de Cardona	80 vacas	13 ss, 4 dd*
1309	Domingo Refeit, yegüero de Pedro de Cardona	47 yeguas	12 ss, 3 dd*
1310	Pedro Moliner	360 ovejas	11 ss, 1 d
1310	Pedro Moliner	47 yeguas	23 ss, 6 dd
1310	Bernardo de San Juan, vaquero de Pedro de Cardona	37 vacas	12 ss, 4 dd
1310	Bernardo de San Juan, vaquero de Pedro de Cardona	90 vacas	15 ss
1310	Domingo Refeit, yegüero de Pedro de Cardona	50 yeguas	12 ss, 6 dd*
1310	Berenguer Cella, vicario de Benabarre, en nombre de Bremón Moliner	300 ovejas	10 ss 1 d
1310	Ramón Amat	600 carneros	20 ss, 3 dd
1310	Guillermo Avingerau	300 ovejas	10 ss, 1 d
1310	Guillermo Gaçet	200 ovejas	6 ss, 9 dd
1311	Bernardo Mir	175 ovejas	5 ss, 10 dd
1311	Bernardo de San Juan, yegüero de Pedro de Cardona	32 yeguas	8 ss*
1311	Berenguer Cella, vicario de Benabarre, en nombre de Bremón Moliner	33 yeguas	16 ss, 6 dd
1312	Jaime Mir, pastor de Guillermo Gaçet	270 ovejas	9 ss, 1 d
1312	Pedro Riber, pastor de Guillermo Arungerau	557 ovejas	18 ss, 8 dd
1312	Guillermo de Lacambra	210 ovejas	7 ss, 1 d
1312	Ramón de Sero, pastor de Ramón de na Montaguda	800 ovejas	27 ss
1312	Yegüero de Pedro de Cardona	100 vacas, 20 yeguas, 190 ovejas	24 ss, 9 dd*
1313	Bernardo de San Juan, vaquero de Pedro de Cardona	100 vacas	16 ss, 8 dd*
1313	Tomás de Nachá	700 ovejas	12 ss, 1 d*
1313	Lorenzo de Albero, yegüero de Pedro de Cardona	22 yeguas	5 ss, 6 dd*
1313	Domingo de Valls, pastor de Pedro de Cardona	160 ovejas	2 ss, 8 dd*
1313	Guillermo Trillo	220 ovejas	3 ss, 8 dd*

1313	Berenguer Cella, vicario de Benabarre, en nombre de Pedro Moliner	35 yeguas	8 ss, 9 dd*
1313	Berenguer Cella, vicario de Benabarre, en nombre de Pedro y Bremón Moliner	500 ovejas, 10 vacas	10 ss, 1 d*
1313	Guillermo de Avingerau	700 ovejas	10 ss, 10 dd*
1313	Guillermo de Avingerau	4 yeguas	1 s*
1313	Guillermo Gaçet	370 ovejas	6 ss, 3 dd*
1314	Bernardo de San Juan, vaquero de Pedro de Cardona	80 vacas	13 ss, 4 dd*
1314	Bernardo de San Juan, yegüero de Pedro de Cardona	14 yeguas	3 ss, 6 dd*
1314	Guillermo de Avingerau y Guillermo Gaçet	582 ovejas	11 ss, 1 d*
1314	Andreu Ferrer	515 ovejas	8 ss, 8 dd*
1315	Bernardo de San Juan, vaquero y yegüero de Pedro de Cardona		35 ss, 11 dd
1315	Guillermo Gaçet	350 ovejas	11 ss, 10 dd
1315	Pastor de la mujer de Guillermo de na Monteaguda	600 ovejas, 18 vacas	25 ss, 10 dd
1315	Guillermo de Avingerau	300 ovejas	10 ss, 1 d
1315	Andreu Ferrer	600 ovejas	20 ss, 3 dd
1315	Borraç	41 vacas	13 ss, 4 dd
<p>* En las entradas marcadas con un asterisco el dinero que se pagó al colector del guaje fue inferior a lo que correspondía (generalmente la mitad), debido a que Guillermo de Castellnou, sobrejuntero de Ribagorza, que recibía aquel dinero como caballería real, concedió una gracia a los vecinos de Lérida. En 1315 falleció y se extinguió dicha concesión.</p>			

**TABLA 15. Fogaje del condado de Ribagorza en 1381, con el desglose del nivel económico de los fuegos.** Los datos han sido tomados de FMR, pp. 11-53. Se indican los porcentajes redondeados de los fuegos pertenecientes a cada horquilla de riqueza. En las últimas columnas se indica, primero, el promedio de riqueza de cada fuego (otorgándole a cada categoría un valor del 1 al 4, según se indica), y segundo, la desviación típica respecto al promedio, que resulta indicativo del grado de desigualdad económica entre los fuegos, que oscila entre cero en donde todas las familias estaban en la misma categoría, hasta la máxima cifra, 1'12, que se alcanza en Estopiñán.

	Nº fuegos	>4000ss (=4)	2000/4000ss (=3)	1000/2000ss (2)	<1000ss (1)	Media (1 a 4)	Desviación típica
Benabarre	192	75 (39%)	31 (16%)	39 (20%)	47 (24%)	2,7	1,11
Alins	14	—	1 (7%)	5 (36%)	8 (57%)	1,5	0,57
Azanuy	67	14 (21%)	10 (15%)	17 (25%)	26 (39%)	2,18	1,01
Estopiñán	106	32 (30%)	24 (23%)	16 (15%)	34 (32%)	2,51	1,12
Entenza	5	—	—	1 (20%)	4 (80%)	1,2	0,32
Fals	48	7 (15%)	10 (21%)	7 (15%)	24 (50%)	2	1
Viacamp	36	4 (11%)	3 (8%)	11 (30%)	18 (50%)	1,81	0,81
Luzás	41	1 (2%)	6 (15%)	16 (39%)	18 (44%)	1,76	0,66
Castigaleu	36	4 (11%)	7 (19%)	13 (36%)	12 (33%)	2,08	0,78
Monesma	29	3 (10%)	4 (14%)	12 (41%)	10 (34%)	2	0,69
Castissent	16	—	—	10 (62%)	6 (38%)	1,63	0,47
Montañana	149	44 (30%)	51 (34%)	36 (24%)	18 (12%)	2,81	0,83
Cornudella	33	—	2 (6%)	10 (30%)	21 (64%)	1,42	0,54
Arén	111	35 (32%)	42 (38%)	20 (18%)	14 (13%)	2,88	0,79
Vall de Cirés	26	—	2 (8%)	17 (65%)	7 (27%)	1,81	0,43
Bonansa	11	—	2 (18%)	3 (27%)	6 (55%)	1,64	0,69
Las Paúls	36	3 (8%)	6 (17%)	18 (50%)	9 (25%)	2,08	0,63
Señiu	12	—	—	5 (42%)	7 (58%)	1,42	0,49
Castanesa	71	11 (15%)	14 (20%)	24 (34%)	22 (31%)	2,2	0,88
Benasque	72	20 (28%)	16 (22%)	20 (28%)	16 (22%)	2,56	1
Sahún	18	1 (6%)	—	5 (28%)	12 (66%)	1,44	0,59
Eresué	10	1 (10%)	3 (30%)	6 (60%)	—	2,5	0,6
Sos	16	—	2 (12%)	5 (31%)	9 (56%)	1,56	0,63
Liri	16	3 (19%)	6 (37%)	5 (31%)	2 (12%)	2,63	0,8
Castejón Sos	7	—	1 (14%)	6 (86%)	—	2,14	0,24
Gabás	6	—	2 (33%)	4 (67%)	—	2,33	0,44
Verí	15	3 (20%)	3 (20%)	5 (33%)	4 (27%)	2,33	0,93
Vall de Lierp	25	—	1 (4%)	12 (48%)	12 (48%)	1,56	0,54
Terraza	8	—	—	4 (50%)	4 (50%)	1,5	0,5
Serraduy	18	—	3 (17%)	7 (39%)	8 (44%)	1,72	0,64

<b>Ballabriga</b>	15	—	—	7 (47%)	8 (53%)	1,47	0,5
<b>Calvera</b>	36	—	1 (3%)	6 (17%)	29 (81%)	1,22	0,36
<b>S.Est del Mall</b>	32	4 (12%)	3 (9%)	10 (25%)	15 (38%)	1,88	0,82
<b>Lascuarre</b>	48	7 (15%)	15 (31%)	11 (23%)	15 (31%)	2,29	0,94
<b>Laguarres</b>	44	10 (23%)	9 (20%)	7 (16%)	18 (41%)	2,25	1,1
<b>Güel</b>	29	—	—	—	29 (100%)	1	0
<b>Santaliestra</b>	11	—	—	3 (27%)	8 (73%)	1,27	0,4
<b>Aguilar</b>	8	—	—	2 (25%)	6 (75%)	1,25	0,38
<b>Erdao</b>	16	3 (19%)	2 (12%)	2 (12%)	9 (56%)	1,94	1,05
<b>Fantova</b>	51	5 (10%)	10 (20%)	19 (37%)	17 (33%)	2,06	0,75
<b>Capella</b>	88	9 (10%)	16 (18%)	44 (50%)	19 (22%)	2,17	0,68
<b>Panillo</b>	12	—	—	—	12 (100%)	1	0
<b>Perarrúa</b>	41	—	2 (5%)	8 (20%)	31 (76%)	1,29	0,44
<b>Juseu</b>	23	—	6 (26%)	—	17 (74%)	1,52	0,77
<b>Calasanz</b>	66	7 (11%)	10 (15%)	10 (15%)	39 (59%)	1,77	0,91
<b>TOTAL</b>	<b>1770</b>	<b>306 (17%)</b>	<b>326 (18%)</b>	<b>488 (28%)</b>	<b>650 (37%)</b>	<b>2,16</b>	<b>0,94</b>

**BIBLIOGRAFÍA**  
**Y**  
**ABREVIATURAS**



ABADAL I VINYALS, Ramón de, *Els diplomes carolingis a Catalunya. Catalunya Carolingia. II*, 2 vols., Barcelona, 1926-1950.

- “Origen y proceso de consolidación de la sede ribagorzana de Roda”, en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, nº 5 (1952), pp. 7-82.
- *Els comtats de Pallars i Ribagorça. Catalunya Carolingia III*, 2 vols, Barcelona, 1955.
- “El comte Bernat de Ribagorça i la llegenda de Bernardo del Carpio”, en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, t. III, Madrid, 1957, pp. 463-487.

ADELL I GISBERT, Joan-Albert, “L’arquitectura religiosa”, en *Catalunya Romànica XVI: Ribagorça*, Barcelona, 1996, pp. 110-114.

ADELL I GISBERT, Joan-Albert, RIU BARRERA, Eduard, “Formes d’urbanisme, implantació d’esglèsies i feudalisme a les valls altes del comtat de Pallars”, en *X Col.loqui Internacional d’Arqueologia de Puigcerdà*, Puigcerda, 1995, pp. 625-629.

AGUD QUEROL, Manuel, *El Señorío de Concas (Benasque)*, San Sebastián, 1951.

ALFONSO ANTÓN, Isabel, “Conflictos en las behetrias”, en Carlos ESTEPA y Cristina JULAR, *Los señoríos de behetria*, Madrid, 2002, pp. 227-260.

ÁLVAREZ BORGE, Ignacio, *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño 2001.

AJATES CÓNSUL, Abel, “Una estructura poblacional prepirenaica: los mases de Benabarre en época moderna”, en *Annals del Centre d’Estudis Comarcals del Ripollès (2008-2009)*, pp. 269-284.

ALVIRA CABRER, Martín, *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica*, 6 vols., Zaragoza, 2010.

- “Después de las Navas de Tolosa y antes de Bouvines: la batalla de Muret (1213) y sus consecuencias”, en *1212-1214: el trienio que hizo Europa*, Pamplona, 2011, pp. 85-111.

ANDRÉS DE UZTARROZ, Juan Francisco, *Progresos de la historia en Aragón y vidas de sus cronistas, desde que se instituyó este cargo hasta su extinción*, Zaragoza, 1878.

ARAGUAS, Philippe, “Les chateaux d’Arnau Mir de Tost. Formation d’un grand domaine féodal en Catalogne au milieu du XIe siècle”, en *Les pays de la Méditerranée occidentale au Moyen Âge. Actes du 106° Congrès International des Sociétés Savantes. Section de Philologie et Histoire jusqu’à 1610*, París, 1983, pp. 61-76.

ARBUÉS GARCÍA, Clara, “Un espacio agrario feudal de montaña. El valle del Arànsen en la Cerdanya. Lectura arqueológica de un capbreu de 1358”, en *Arqueología Espacial*, nº 19-20 (1998), pp. 436-477.

ARCO GARAY, Ricardo, “Escudos heráldicos de ciudades y villas de Aragón”, en *Argensola*, nº 18 (1954), pp. 101-142.



ARIÑO GIL, Enrique, y CRUZ DÍAZ, Pablo de la, "Poblamiento y organización del espacio. La Tarraconense pirenaica en el siglo VI", en *Antiquité Tardive*, nº 11 (2003), pp. 223-237.

ASENSIO ESTEBAN, José Ángel y MAGALLÓN BOTAYA, María Ángeles, *La fortaleza altomedieval del Cerro Calvario*, Huesca, 2011.

ASENSIO ESTEBAN, José Ángel, MAGALLÓN BOTAYA, María Ángeles y LÓPEZ GRACIA, Fernando, "La fortaleza andalusí del Cerro Calvario (La Puebla de Castro, Huesca): propuesta de identificación de la misma con Castro Muñones", en *Aragón en la Edad Media*, nº 20 (2008), pp. 85-102.

AUSTIN, David, "Arquéologie de communauté et résistance: les habitats dispersés en Angleterre et au pays de Galles au Moyen Âge", en Benoît CURSENTE (ed.), *L'habitat dispersé dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XVIIIes Journées de l'Abbaye de Flaran*, Toulouse, 1999, pp. 39-63.

AVENTÍN PUIG, Mercè, "Família i unitat d'explotació", en Emili GIRALT y Josep Maria SALRACH (coord), *Història agrària dels Països Catalans. Volum II: Edat Mitjana*, 2004, Barcelona, pp. 467-503.

AZKÁRATE, Agustín y SOLAUN, José Luis, "Nacimiento y transformación de un asentamiento altomedieval en un futuro centro de poder: Gasteiz desde fines del siglo VII d.C. a inicios del segundo milenio", en Juan Antonio QUIRÓS CASTILLO (ed.), *The archaeology of early medieval villages in Europe*, Vitoria, 2009, pp. 405-428.

BACH RIU, Antoni, "Els documents del segle XI de l'Arxiu Capítular de Solsona", en *Urgellia*, nº 13 (1996-1997), pp. 37-334.

— *Diplomatari de l'Arxiu Diocesà de Solsona (1101-1200)*, 2 vols., Barcelona, 2002.

BAIGES I JARDÍ, Ignasi, FELIU I MONTFORT, Gaspar y SALRACH MARES, Josep Maria (dirs.), BENITO I MONCLÚS, Pere, CONDE, Rafael, FARÍAS, Victor Y OTROS, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona, de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV*, Barcelona, 2010.

BALLESTEROS-ARIAS, Paula y BLANCO-ROTEA, Rebeca, "Aldeas y espacios agrarios altomedievales en Galicia", en Juan Antonio Quirós Castillo (ed.), *The archaeology of early medieval villages in Europe*, Vitoria, 2009, pp. 115-135.

BAQUÉ, Zacharie, "Des bords aux bastides", en *Bulletin de la Société Archéologique du Gers*, 1939, pp. 55-74.

BARANDIARAN MAESTU, Ignacio, "Restos visigodos de la Cueva Foradada (Sarsa de Surta, Huesca)", en *Estudios Medievales de la Corona de Aragón*, nº 9 (1973), p. 9-48.

BARAUT, Cebrià, "Els documents dels anys 1010 de l'Arxiu Capítular de la Seu d'Urgell", en *Urgellia*, nº 4 (1981), pp. 7-186 (docs. 315-489).

— "Els documents dels anys 1036-1050 de l'Arxiu Capítular de la Seu d'Urgell", en *Urgellia*, nº 5 (1982), pp. 7-158 (docs. 490-637).

- “Els documents dels anys 1051-1075 de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, en *Urgellia*, n° 6 (1983), pp. 7-243. (docs. 638-897).
- “Els documents dels anys 1076-1092 de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, en *Urgellia*, n° 7 (1984-1985), pp. 7-218. (docs. 898-1100).
- “Els documents dels anys 1101-1150 de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, en *Urgellia*, n° 9 (1988-1989), pp. 7-312 (docs. 1190-1508).
- “La data de l’acta de consagració de la Catedral Carolíngia de la Seu d’Urgell”, en *Urgellia*, n° 7 (1984-1985), pp. 515-529.
- *Les actes de consagracions d’esglésies de l’antic bisbat d’Urgell: segles IX-XII*, La Seu d’Urgell, 1986.
- “Els documents dels anys 1093-1100 de l’Arxiu Capitular de la Seu d’Urgell”, en *Urgellia*, n° 8 (1986-1987), pp. 7-149 (docs. 1101-1189).
- “Diplomatari del monestir de Sant Sadurní de Tavèrnoles (segles IX-XIII)”, en *Urgellia*, n° 12 (1994-1995), pp. 7-414.

BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978.

BARCELÓ PERELLO, Miquel, “Rigor y ‘milongueras pretensiones’. ¿Es posible historiar el feudalismo sin la Arqueología?. El caso catalán”, en *Arqueología y territorio medieval*, n° 1 (1994), pp. 129-140.

- “Crear, disciplinar y dirigir el desorden. La renta feudal y el control del proceso de trabajo campesino: una propuesta sobre su articulación”, en *Taller d’Història*, n° 6 (1995), pp. 61-72.

BARRERA GONZÁLEZ, Andrés, *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural: lógica de la razón doméstica*, Madrid, 1990.

BARRIOS GARCÍA, Ángel, “Toponimástica e historia: notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero”, en *En la España medieval*, n° 2 (1982), pp. 115-134.

- *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983.

BARRIOS MARTÍNEZ, María Dolores, *Una explotación agrícola en el siglo XIII (Sesa, Huesca)*, Zaragoza, 1993.

BARTHÉLEMY, Dominique, “Qu’est-ce le servage, en France, au XI<sup>e</sup> siècle?”, en *Revue Historique*, n° 582 (1992), pp. 233-284.

- *La mutation de l’an mil a-t-elle eu lieu? Servage et chevalerie dans la France des X<sup>e</sup> et XI<sup>e</sup> siècles*, Paris, 1997.

BARTON, Simon, *The aristocracy in twelfth-century Leon and Castile*, Cambridge, 1997.

BAUDREU, Dominique, “Tipologia del vilatge medieval dins le bassin d’Aude e regions vesinas (Lengadòc Occidental)”, en Jordi BOIX y Joan Josep BUSQUETA (eds.),

*Territori i societat a l'Edat Mitjana: història, arqueologia, documentació*, vol. II, Lèrida, 1998, pp. 33-68.

BEGUILLET, Edmé, *Tratado de los granos y modo de molerlos con economía de la conservación de estos y de las harinas*, Madrid, 1786.

BENEDICTO SALAS, Roberto, *Guía de la arquitectura románica en el Valle de Benasque*, Benasque, 1995, pp. 37-52.

BENEDICTO SALAS, Roberto y GALTIER MARTÍ, Fernando, *Una 'piedra preciosa' en La Ribagorza. El monasterio de los Santos Justo y Pastor de Urmella*, Zaragoza, 2011.

BENITO I MONCLÚS, Pere, "Hoc est breve... l'emergència del costum i els orígens de la pràctica de capbreu (segles XI-XIII)", en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ (coord.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, pp. 3-27.

— "El plet dels homes francs de Sarrià (1258). Crisi i pervivència de l'alou pagès a la Catalunya Vella", en Hélène DÉBAX (coord.), *Les sociétés meridionales a l'âge féodal (Espagne, Italie et sud de la France X<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècle)*, Toulouse, 1999, pp. 71-79.

— "'Et si sterilitas, ut solet, in terra illa fuerit...'" Frecuència, longevitat i gravetat de les caresties a Catalunya durant la 'fase de creixement' de l'economia medieval (segles XI-XIII)", en Hipólito Rafael OLIVA i Pere BENITO (coords.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, 2007, pp. 79-110.

BERTHE, Maurice, *Le comté de Bigorre, un milieu rural au bas moyen âge*, París, 1976.

— "Le village et la maison en Cerdagne du milieu du IX<sup>e</sup> siècle au début du XI<sup>e</sup>", en *Villages Pyrénéens. Morphogénèse d'un habitat de montagne*, Toulouse, 2000, pp. 174-194.

BETRÁN ABADÍA, Ramón, *La forma de la ciudad: las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1992.

BISSON, Thomas N., "The problem of feudal monarchy: Aragon, Catalonia and France", en *Speculum*, 53 (1978), pp. 460-478.

— *Fiscal Account of Catalonia under the Early Count-Kings (1151-1213)*, 2 vols., Berkeley-Los Angeles-Londres, 1984.

— "L'essor de la Catalogne: identité, pouvoir et idéologie dans une société du XIII<sup>e</sup> siècle", en *Annales de l'École de Sciences Sociales*, n<sup>o</sup> 3 (1984), pp. 454-479.

— *The medieval crown of Aragon: a short history*, Oxford, 1986.

— "The feudal domain of Pallars Jussà (c. 1175): a record of obligations and custom", en *Medievalismo*, n<sup>o</sup> 7 (1987), pp. 73-84.

— *Tormented voices: power, crisis and humanity in rural Catalonia, 1140-1200*, Harvard, 1998.

— *La crisis del siglo XII*, Madrid, 2010.

BLANCAS, Jerónimo, *Aragonensium rerum commentarii*, Zaragoza, 1578, ed. en Zaragoza, 1995.

BLANCO CAMPOS, Emma. "Valles y aldeas: las Asturias de Santillana", en José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR (Ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los s. VIII a XIII*, Santander, 1999, pp. 157-187.

BLANCO DE LA LAMA, Joan Antoni, "Masos grassos a la vall d'Amer (segles XIV-XVI: masos 'ad benevisum' i estructures senyoriales)", en Miquel BARCELÓ ET ALII (coords.), *El feudalisme comptat i debatut. Formació i expansió del feudalisme català*, Valencia, 2003, pp. 403-439.

BLICKLE, Peter, *Résistance, représentation et communauté*, París, 1998.

BLOCH, Marc, *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*, París, 1931.

— *La société féodale*, 2 vols., París, 1939-1940.

BOIS, Guy, *Crise du Féodalisme*, Paris, 1976.

— *La revolución del año mil*, Barcelona, 1991.

BOIX I POCIELLO, Jordi, "Antroponímia i grups aristocràtics de la Ribagorça (segles IX-XII)", en *Societat d'Onomàstica. Butlletí interior*, n° 96 (junio 2003), pp. 467-477.

— "El marc històric", en V.V.A.A. *Catalunya Romànica XVI: Ribagorça*, Barcelona, 1996, pp. 23-105.

— *Ribagorça a l'Alta Edat Mitjana*, tesis doctoral leída en Barcelona en 2005.

BOLÒS I MASCLANS, Jordi, "La vila de Senet (Alta Ribagorça) al segle XII. Aproximació al coneixement del paisatge i de la societat d'un poble pirinenc", en *Miscellània: homenatge a Josep Lladonosa*, Lleida, 1992, pp. 147-162.

— *Un mas pirinenc medieval. Vilosiu B (Cercs, Berguedà). Estudi dels edificis i materials trobats durant les excavacions (1984-1986)*, 1996, Lleida.

— "Le rôle du château et de l'église dans la structuration de l'habitat dans les Pyrénées catalanes. Les exemples du Pallars Sobirà et de la Garrotxa", en *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*, Toulouse, 2000, pp. 89-108.

— *Els orígens medievals del paisatge català. L'arqueologia del paisatge com a font per conèixer l'història de Catalunya*, Barcelona, 2004.

— "El hábitat pirenaico en Cataluña en la Edad Media: los documentos escritos, la arqueología y la historia del paisaje", en Juan J. Fernando UTRILLA UTRILLA y Germán NAVARRO ESPINACH (eds.), *Espacios de montaña: Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, Zaragoza, 2010, pp. 13-39.

BOLÒS I MASCLANS, Jordi y HURTADO PÉREZ, Víctor, *Atlas del comtat d'Urgell (v. 788-993)*, Barcelona, 2006.

BONNASSIE, Pierre, "La croissance agricole du Haut Moyen Âge dans la Gaule du Midi et le nord-est de la Péninsule Ibérique: chronologie, modalités, limites", en *Flaran 10. La croissance agricole du Haut Moyen Âge*, Auch, 1990, pp. 13-35.

— *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona, 1988.

BONNASSIE, Pierre y GUICHARD, Pierre, "Les communautés rurales en Catalogne et dans le Pays Valencien (IXe-milieu XIVE siècle)", en *Flaran* n° 4 (1982), pp. 79-115.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983.

BOUCHARD, Constance, 'Those of My Blood'. *Constructing Noble Families in Medieval Francia*, Pennsylvania, 2001.

BOURDIEU, Pierre, "Las formas del capital. Capital económico, capital cultural y capital social", en *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Bilbao, 2000, pp. 131-164.

BOURIN, Monique, *Villages médiévales en Bas-Languedoc: genèse d'une sociabilité (Xe-XIVE siècle)*, 2 vol., Paris, 1987.

— "Guerriers et paysans en Languedoc aux environs de 1100: le temps du castrum", en Carlos LALIENA y Juan F. UTRILLA (coords.), *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, Huesca, 1998, pp. 229-246.

— "Le vocabulaire du prélèvement. Propos introductifs", en Monique BOURIN y Pascual MARTÍNEZ SOPENA (coord.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles. Les mots, les temps, les lieux*, Paris, 2007, pp. 17-22.

BOURIN, Monique, CAROCCI, Sandro, MENANT, François y TO FIGUERAS, Lluís, "Les campagnes de la Méditerranée occidentale autour de 1300: tensions destructrices, tensions novatrices", en *Annales, histoire, sciences sociales*, n° 3 (2011), pp. 663-704.

BOURIN, Monique y DURAND, Robert, *Vivre au village au Moyen Âge. Les solidarités paysannes du XI<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècle*, Rennes, 2000.

BOURIN, Monique y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (coords.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles). Realités et représentations paysannes*, Paris, 2004.

BOWMAN, Jeffrey A., *Shifting Landmarks. Property, proof and dispute in Catalonia around the year 1000*, Cornell University, 2004.

BRITNELL, Richard H., *The commercialisation of English society, 1000-1500*, Manchester y New York, 1996.

BRUNET, Serge, "Églises et communautés d'habitants dans les Pyrénées centrales XIVE-XVIIe siècles (Val d'Aragon et diocèse de Comminges)", en *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*, Toulouse, 2000, pp. 133-144.

— *Les prêtres des montagnes. La vie, la mort, la foi dans les Pyrénées centrales sous l'Ancien Régime*, Aspet, 2001.

CABAÑERO SUBIZA, Bernabé, *Los castillos catalanes del siglo X: circunstancias históricas y cuestiones arquitectónicas*, Zaragoza, 1997.

CAMARENA MAHIQUES, José, *Focs y morabatins de Ribagorza (1381-1385)*, Valencia, 1966.

CAMPBELL, Bruce, "Ecology versus Economics in Late Thirteenth and Early Fourteenth-Century English Agriculture", en *Agriculture in the Middle Ages: Technology, Practice and Representation*, Philadelphia, 1995, pp. 76-108.

CANAL, José de la, *España Sagrada. Vol. 46, De las santas iglesias de Lérida, Roda y Barbastro en su estado antiguo*, Madrid, 1836.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel, "El monasterio de San Úrbez de Serrablo. Estudio histórico y diplomático de su documentación hasta la muerte de Ramiro II", en *Revista Universidad*, enero-febrero-marzo 1943.

— "Notas diplomáticas sobre la iglesia de San Martín de Perarrúa", en *Hispania Sacra*, nº 5 (1950), pp. 393-397.

— "Fuentes de Zurita: Anales, III, 66-67. Las Asambleas de Calatayud, Huesca y Ejea en 1265", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 31-32 (1978), pp. 7-41.

— *Doce documentos fiscales aragoneses del siglo XIII de la Alacena de Zurita*, Zaragoza, 1983.

— *Los "Cartularios" de San Salvador de Zaragoza*, Zaragoza, 1989.

— *La colección diplomática de Sancho Ramírez*, Zaragoza, 1993.

CARLAULT, Camille, "Les structures de peuplement en Ribagorce dans les vallées de la Noguera Ribagorçana et de l'Isábena (IX<sup>e</sup>-XI<sup>e</sup> siècles)", en Jean-Pierre BARRAQUÉ y Philippe SÉNAC (coords.), *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne*, Toulouse, 2009, pp. 37-48.

CASTÁN SARASA, Adolfo, *Arquitectura militar y religiosa del Sobrarbe y Serrablo Meridional (siglos XI-XIII)*, Huesca, 1988.

CASTILLÓN CORTADA, Francisco, "Documentos de Capella (Huesca) en el manuscrito núm. 729 de la Biblioteca de Cataluña (Barcelona)", en *Argensola*, nº 89 (1980), pp. 211-220.

— "'Lucero' del canónigo sacristán de la Catedral de Roda de Isábena", en *Jerónimo Zurita*, nº 49-50 (1984), pp. 205-252.

— "Las salinas de Aguinaliu, Calasanz, Juseu y Peralta (Huesca)", en *Argensola*, nº 99 (1985), pp. 69-90.

— "Los molinos medievales de la catedral altoaragonesa de Roda de Isábena", en *Aragonia Sacra*, nº 2 (1987), pp. 79-109.

— "El refectorio medieval de la catedral de Roda de Isábena (Huesca)", en *Hispania Sacra*, nº 83 (1989), pp. 35-77.

— "El limosnero de la Catedral de Roda de Isábena (Huesca)", en *Cuadernos de Aragón*, nº 21 (1990), pp. 63-100.

- “La mensa capitular de la catedral altoaragonesa de Roda de Isábena”, en *Aragonia Sacra*, nº 4 (1990), pp. 13-69.
- “La fraternidad medieval de Roda de Isábena (Huesca)”, en *Argensola*, nº 105 (1991), pp. 56-120.
- “La población altoaragonesa de Besians y su dependencia de la catedral de Roda de Isábena”, en *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 183-198.
- “Documentos del monasterio de Santa María de Alaón y de sus prioratos de Santa María de Vilet y Chalamera”, en *Argensola*, nº 110 (1996), pp. 287-326.
- *Colección diplomática de la villa altoaragonesa de Fonz*, Monzón, 1997.
- “Regesto documental del monasterio de San Victorián”, en *Revista del Centro de Estudios del Sobrarbe*, nº 6 (2000), pp. 79-98.
- “Documentos de la población altoaragonesa de Laguarres”, en *Argensola*, nº 112 (1998-2002), pp. 269-315.

CATAFAU, Aymat, “Le vocabulaire du territoire dans les comtés catalans nord-pyrénéens (IX<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècle), en Benoît CURSENTE y Mireille MOUSNIER, *Les Territoires du médiéviste*, Rennes, 2005, pp. 129-149.

CHAVARRIA ARNAU, Alexandra, *El final de las villae en Hispania (siglos IV-VII D.C.)*, Belgium, 2007.

CHESÉ LAPENA, Ramón, *Col·lecció diplomàtica de Sant Pere d'Àger fins 1198*, 2 vols., Barcelona, 2011.

CINGOLANI, Stefano Maria, *Pere el Gran. 1. Cartes i Pergamins (1258-1285)*, Barcelona, 2011.

- *Els annals de la família rivipullense i les genealogies de Pallars-Ribagorça*, Valencia, 2012.

COMET, George, *Le paysan et son outil. Essai d'histoire technique des céréales*, Roma, 1992.

- “Les céréales du Bas Empire au Moyen Âge”, en Miquel BARCELÓ y François SIGAUT (coord.), *The making of Feudal Agriculture*, Leiden-Boston, 2004, pp. 131-176.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, *Reyes y archivos en la Corona de Aragón: siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX)*,

CONSTABLE, Giles, *Monastic tithes: from their origins to the twelfth century*, Cambridge, 1964.

CORRAL LAFUENTE, José Luis, *Cartulario de Alaón (Huesca)*, Zaragoza, 1984.

COWDREY, Herbert E. J., *Pope Gregory VII, 1073-1085*, Oxford, 1998.

- “The Structure of the Church, 1024-1073”, en *The New Cambridge Medieval History*, nº IV-1<sup>o</sup> (2004), pp. 242-244.

CURIE-SEIMBRES, A., "Notice historique sur la ville de Galan", *Revue d'Aquitaine*, n° 7 (1863), pp. 36-47

CURSENTE, Benoît, *Des maisons et des hommes. La Gascogne médiévale (XIe-XIVe siècle)*, Toulouse, 1998.

— *L'habitat dispersé dans l'Europe médiévale et moderne. Flaran XVIII*, Toulouse, 1999 (ed.).

— "Le clergé rural gascon de l'an mil a la fin du XIII<sup>e</sup> siècle", en Pierre BONNASSIE (ed.), *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Flaran XIII*, Toulouse, 1995, pp. 25-40.

— "Les abbadies ou abbayes laïques. Dîme et société dans les pays de l'Adour (XIe IVe siècles)", en *Annales du Midi*, n° 247 (julio-septiembre 2004), pp. 285-305.

— "Tendencias recientes de la historia rural de la Francia medieval", en Isabel ALFONSO ANTÓN (coord.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, Valencia, 2008, pp. 65-96.

— *Une histoire de la questalité. Serfs et libres dans le Béarn médiéval*, Pau, 2011.

DA GRACA, Laura, *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, 2009.

DAUMAS, Max, *La vie rurale dans le Haut Aragon Oriental*, Madrid, 1976.

DAVIES, Wendy, *Acts of giving: individual community and Church in Tenth-Century Christian Spain*, Oxford, 2007.

DEVROEY, Jean-Pierre, *Puissants et misérables. Système social et monde paysan dans l'Europe des Francs (VIe-IXe siècles)*, Bruselas, 2006.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, "Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial", en *Hispania*, n° 202 (1999), pp. 433-455.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, "El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media", en *Annexes des Cahiers de Linguistique et de civilisations hispaniques médiévales*, n° 16 (2004), pp. 313-336.

DOMÍNGUEZ ARRANZ, Almudena, "Actuación arqueológica en el yacimiento de 'Los conventos' de Serveto (Plan, Huesca)", en *Boletín del Museo de Zaragoza*, n° 6 (1987), pp. 289-324.

DU CANGE, Domino, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, París, 1883-1887.

DUBY, Georges, *La société aux XI<sup>e</sup> et XII<sup>e</sup> siècles dans la région mâconnaise*, París, 1953.

— *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1968.

— "Los orígenes de la Caballería", en *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, 1977, pp. 209-228.



DUGGAN, Anne J. (ed.), *Nobles and Nobility in Medieval Europe. Concepts, origins, transformations*, Woodbridge, 2000.

DURAN, Aline, *Les paysages médiévaux du Languedoc (Xe-XII<sup>e</sup> siècles)*, Toulouse, 2003.

DURÁN GUDIOL, Antonio, *La Iglesia en Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (¿1062?-1104)*, Roma, 1962.

- “La Santa Sede y los obispos de Huesca y Roda en la primera mitad del siglo XIII”, en *Anthologica Annua*, nº 13 (1965), pp. 35-135.
- “Las inscripciones medievales de la provincia de Huesca”, en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, nº 8 (1967), pp. 45-154.
- *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, 2 vols., Zaragoza, 1969.
- *Los condados de Aragón y Sobrarbe*, Zaragoza, 1988.
- “El Monasterio de San Victorián de Sobrarbe desde el siglo X al XIII”, en *Aragonia Sacra*, nº 6 (1991), pp. 7-54.

DYER, Christopher, “The Social and Economic Background of the Rural Revolt of 1381”, en Trevor ASTON y Rodney HILTON (eds.), *The English Rising of 1381*, Cambridge, 1984, pp. 9-24.

- “Power and conflict in the Medieval English Village”, en Della Hooke (ed.), *Medieval Villages*, Oxford, 1985, pp. 27-32.
- “The Rising of 1381 in Suffolk: Its Origins and Participants”, en *Proceedings of the Suffolk Institute of Archaeology and History*, nº 36 (1988), pp. 274-287.
- *Niveles de vida en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1991.
- “Memories of Freedom. Attitudes toward serfdom in England, 1200-1350”, en Michael BUSH (ed.), *Serfdom and Slavery Studies in legal Bondage*, Londres, 1996, pp. 277-295.

DYER, Chris y SCHOFIELD, Phillipp, “Estudios recientes sobre la historia agraria y rural medieval británica”, en Isabel ALFONSO ANTÓN (coord.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, Valencia, 2008, pp. 31-64.

ESCALONA MONGE, Julio, “De ‘señores y campesinos’ a ‘poderes feudales y comunidades’. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana”, en Ignacio ÁLVARE BORGE (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 117-155.

- “Mapping scale change: hierarchization and fission in Castilian rural communities during the Tenth and Eleventh centuries”, en Wendy DAVIES (ed.), *People and space in the Middle Ages 300-1300*, Turnhout, 2006, pp. 143-166.

ESCÓ, Carlos, GIRALT, Josep y SÉNAC, Philippe, *Arqueología islámica en la Marca Superior de Al-Andalus*, Huesca, 1988.

ESTEBAN LORENTE, Juan Francisco, GALTIER MARTÍ, Fernando y GARCÍA GUATAS, Manuel, *El nacimiento del arte románico en Aragón: arquitectura*, Zaragoza, 1982.

- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Los infanzones en Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 2008.
- FARÍAS ZURITA, Víctor, *El mas i la vila a la Catalunya medieval. Els fonaments d'una societat senyorialitzada (segles XI-XIV)*, Valencia, 2009.
- FELIU I MONTFORT, Gaspar, "Sant Joan de les Abadesses. Algunes precisions sobre l'acta judicial del 913 i el poblament de la Vall", en *Homenatge a la memòria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, Barceona, 1989, pp. 421-434.
- "El pes econòmic de la remença i dels mals usos", en *Anuario de Estudios Medievales*, n° 22 (1992), pp. 145-160.
  - "Algunes consideracions sobre la metrologia altmedieval catalana", en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, n° 22 (2001), pp. 121-150.
  - "Feudalisme: llibertat i servitut", en Miquel BARCELÓ ET ALII (coords.), *El feudalisme comptat i debatut. Formació i expansió del feudalisme català*, Valencia, 2003, pp. 45-70.
  - *La llarga nit feudal. Mil anys de pugna entre senyors i pagesos*, Valencia, 2010.
- FELIU I MONTFORT, Gaspar y SALRACH I MARES, Josep Maria (dirs.), ARNAL, M<sup>a</sup> Josepa y BAIGES, Ignasi (coords.), BENITO, Pere Y OTROS, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona de Ramon Borrell a Ramon Berenguer*, 3 vols., Barcelona, 1999.
- FELLER, Laurent, *La fortune de Karol. Marché de la terre et liens personnels dans les Abruzzes au Haut Moyen Âge*, Roma, 2005.
- *Paysans et seigneurs au Moyen Âge. VIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles*, París, 2007.
  - *Calculs et rationalités dans la seigneurie médiévale: les conversions de redevances entre XI<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, Paris, 2009 (coord.).
- FELLER, Laurent y WICKHAM, Chris (coords.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, Roma, 2005.
- FERRER I MALLOL, Maria Teresa, "Establiments de masos després de la pesta negra", en Maria Teresa FERRER I MALLOL, Josefina MUTGÉ I VIVES y Manuel RIU RIU (coords.), *El mas català durant l'Edat Mitjana i la Moderna (segles IX-XVIII): aspectes arqueològics, històrics, geogràfics, arquitectònics i antropològics*, Barcelona, 2001, pp. 189-242.
- FITÉ I LLEVOT, Francesc, *Arnau Mir de Tost: un senyor de frontera al segle XI*, Lleida, 2010.
- FLORI, Jean, *Croisade et chevalerie, XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles*, Bruselas, 1998.
- *La caballería*, Madrid, 2001.
- FONDEVILLA, Fernando, "La nobleza catalanoaragonesa capitaneada por Ferrán Sánchez de Castro", en *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Barcelona, 1913, pp. 1061-1170.
- FORT CAÑELLAS, María Rosa, *Léxico romance en documentos medievales aragoneses (siglos XI y XII)*, Zaragoza, 1994.

FORTACÍN PIEDRAFITA, Javier, "La donación del diácono Vicente al monasterio de Asán y su posterior testamento como obispo de Huesca en el siglo VI: precisiones críticas para la fijación del texto", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 47-48 (1983), pp. 7-70.

FORTÓ GARCÍA, Abel y VIDAL SÁNCHEZ, Àlex, "En los orígenes de Sant Julià de Lòria (Andorra). Las evidencias de ocupación durante la antigüedad tardía y la alta edad media (ss. V-XII d.C.)", en Juan Antonio QUIRÓS CASTILLO (ed.), *The archaeology of early medieval villages in Europe*, Vitoria, 2009, pp. 253-262.

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*, Pamplona, 1994.

— "El señorío monástico altomedieval como espacio de poder", en José Ignacio DE LA IGLESIA y José Luis MARTÍN (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval*, Nájera, 2002, pp. 181-243.

FOSSIER, Robert, *La infancia de Europa. Aspectos económicos y sociales*, Barcelona, 1984.

FRANCOVICH, Riccardo y HODGES, Richard, *Villa to village: the transformation of the Roman countryside in Italy c. 400-1000*, Londres, 2003.

FREEDMAN, Paul, *The Origins of Peasant Servitude in Medieval Catalonia*, Cambridge, 1991.

— *Images of the Medieval Peasant*, Stanford, 1999.

— "La resistencia campesina y la historiografía en la Europa medieval", en *Edad Media: revista de historia*, nº 3 (2000), pp. 17-38.

— "Siervos, campesinos y cambio social", en *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media*, Pamplona, 2002, pp. 127-146.

FURIÓ DIEGO, Antoni, "Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón", en José Ángel SESMA, *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458*, Zaragoza, 2010, pp. 363-425.

GALOP, Didier, "La croissance médiévale sur le versant nord des Pyrénées à partir des données palynologiques", en *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*, Toulouse, 2000, pp. 45-54.

GALTIER MARTÍ, Fernando, *L'art roman lombard en Aragon: circonstances historiques et problèmes artistiques* (tesis leída en 1979).

— *Ribagorza, condado independiente*, Zaragoza, 1981.

— "El núcleo primitivo del tesoro de Roda de Isábena: análisis documental", en *Seminario de Arte Aragonés*, nº 33 (1981), pp. 107-112.

— "L'église ligurienne de San Paragorio de Noli et ses rapports avec Santa María de Obarra (Aragón) et San Vicente de Cardona (Catalogne). Trois précoces témoignages artistiques de la 'diaspore' lombarde", en *Les Cahiers de Saint-Michel-de-Cuxa*, nº 19 (1988), pp. 151-168.

- “Reflexiones sobre la ‘cuestión lombarda’ en el proceso de constitución del primer arte románico: San Andrés Apóstol de Calvera”, en *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15 (1999), pp. 585-597.

GALTIER MARTÍ, Fernando y PAZ PERALTA, Juan Ángel, *Arqueología y arte en Luesia en torno al año 1000: el yacimiento de “El Corral de Calvo”*, Zaragoza, 1987.

GANSHOF, François-Louis, *El feudalismo*, Barcelona, 1985.

GARCÉS DE CARIÑENA, Pedro (ed. de María UBIETO ARTUR), *Nobiliario de Aragón*, Zaragoza, 1983.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969.

- *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988.
- *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985.
- “Organización del espacio, organización del poder entre el Cantábrico y el Duero en los siglos VIII a XIII”, en IDEM, *Del Cantábrico al Duero: trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*, Santander, 1999, pp. 15-48.
- “Señores, siervos y vasallos en la Europa altomedieval”, en *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media*, Pamplona, 2002, pp. 15-73.
- “Monasterios hispanos en torno al año mil: función social y observancia regular”, en *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor: un rey navarro para España y Europa*, Pamplona, 2004, pp. 213-270.
- “La organización socioeclesiológica del espacio en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII a XIII”, en José Ángel SESMA MUÑOZ y Carlos LALIENA CORBERA (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, 2008, pp. 13-56.
- “Movimientos de población y organización del poblamiento en el cuadrante noroeste de la Península Ibérica (ca. años 700-1050)”, en *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*, Pamplona, 2008, pp. 105-154.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, “Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana”, en Isabel ALFONSO ANTÓN (coord.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, Valencia, 2008, pp. 97-144.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel y PEÑA BOCOS, Esther, “El palatium, símbolo y centro de poder en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XIII”, en *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, nº 22. 1 (1989), pp. 281-296.

- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel y SESMA MUÑOZ, Ángel, *La Historia de la Edad Media. Una síntesis interpretativa*, Madrid, 1997.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, y TEJA, Ramón (coord.), *Monasterios y monarcas: fundación, presencia y memoria regia en los monasterios hispanos medievales*, Aguilar de Campoo, 2012.
- GASPARRI, Stefano y LA ROCCA, Cristina (eds.), *Carte di famiglia. Strategie, rappresentazione e memoria del gruppo familiare di Totone di Campione (721-877)*, Roma, 2005.
- GAUDEMET, Jean, *Le gouvernement de l'Eglise à l'époque classique. IIe partie: Le gouvernement local*, Paris, 1979.
- GÉNICOT, Léopold, *Comunidades rurales en el Occidente medieval*, Barcelona, 1993.
- GERBET, Marie Claude, *Las noblezas españolas en la Edad Media: siglos XI-XV*, Madrid, 1997.
- GILCHRIST, Roberta y REYNOLDS, Andrew, "Introduction. 'The elephant in the room' and other tales of medieval archaeology", en Gilchrist ROBERTA y Andrew REYNOLDS, *Reflections. 50 years of Medieval Archaeology 1957-2007*, Leeds, 2009, pp. 1-7.
- GIMÉNEZ FERRERUELA, Héctor, *El Registro general del archivo del real monasterio de Santa Fe (Zaragoza)*, Zaragoza, 2011.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés, "La frontera catalano-aragonesa", en II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Huesca, 1920, págs. 463-559.
- GIRALT I RAVENTÓS, Emili (dir.), SALRACH MARES, Josep Maria et alii, *Història agrària dels Països Catalans. Volum II: Edat Mitjana*, 2004, Barcelona.
- Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae. Voces latinas y romances documentadas en fuentes catalanas del año 800 al 1100*, Barcelona, 1960-...
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *La vida en el valle de Tena en el siglo XV*, Huesca, 2001.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, 2 vols., Zaragoza, 1975.
- GONZALVO I BOU, Gener, "La memòria dels comtes de Ribagorça", en Jesús ALTURO I PERUCHO (ed.), *Miscel·lània: homenatge a Josep Lladonosa*, Lérida, 1992, pp. 77-88.
- GRAU QUIROGA, Núria, *Roda de Isábena en los siglos X-XIII. La documentación episcopal y del cabildo catedralicio*, Zaragoza, 2010.
- GROS BITRIA, Eladio, *Los límites diocesanos en el Aragón oriental*, Zaragoza, 1980.
- GUERREAU, Alain, *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona, 2002.
- GUERREAU-JALABERT, Anita, "La designation des relations et des groupes de parenté en latin médiéval", en *Archivum Latinitatis Medii Aevi*, n° 46 (1988), pp. 65-108.

HEINZELMANN, Martin, "Villa d'après les oeuvres de Grégoire de tours", en MAGNOU-NORTIER, Elisabeth (ed.), *Aux sources de la gestion publique. Tome 1: Enquête lexicographique sur fundus, villa, domus, mansus*, Lille, 1993, pp. 45-70.

HERNÁNDEZ BELOQUI, Begoña y IRIARTE CHIAPUSSO, María José, "Aplicación de la palinología a la reconstrucción del paisaje altomedieval. Avance de resultados para el caso de Aistra", en Juan Antonio Quirós Castillo (ed.), *The archaeology of early medieval villages in Europe*, Vitoria, 2009, pp. 429-436.

HIDALGO ARELLANO, María Asunción y MARTÍN RODRIGUEZ, Jesús, *El Lucero de Benasque: edición y estudio lingüístico*, Benasque, 1999.

HIGOUNET, Charles, *Paysages et villages neufs du Moyen Âge*, Bordeaux, 1975.

— "Congregare populationem: politiques de peuplement dans l'Europe méridionale (Xe-XIVe siècles)", en *Annales de Démographie Historique*, 1979, pp. 135-144.

HORDEN, Peregrine y PURCELL, Nicholas, *The Corrupting Sea: a story of Mediterranean History*, Malden-Oxford-Carlton, 2000.

HUESCA, Ramón de, *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragón*, 9 vols., Zaragoza-Pamplona, 1792-1802.

HUICI MIRANDA, Ambrosio y CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Desamparados, *Documentos de Jaime I de Aragón*, 5 vols., Valencia, 1976-1988.

IBARRA Y RODRÍGUEZ, Eduardo, *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I, desde 1034 hasta 1063*, Zaragoza, 1904.

IGLESIAS COSTA, Manuel, "El cartulario de Roda según Abad y Lasierra", en *Argensola*, n<sup>o</sup> 105 (1991), pp. 121-164.

— "El cartulario de Roda según Abad y Lasierra (continuación)", en *Argensola*, n<sup>o</sup> 107 (1993), pp. 287-320.

— *Arte Religioso del Alto Aragón Oriental. Arquitectura románica, siglos X-XI, XII y XIII*: vol. I. 1, Barcelona, 1985; vol. I. 2, Barcelona, 1987; vol. I. 3, Barcelona, 1988.

— *Historia del condado de Ribagorza*, Huesca, 2001.

IRANZO MUÑO, María Teresa, *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, 2005.

JAIME I, *Llibre dels Fets del rei en Jaume*, ed. de Jordi BRUGUERA, t. 2, Barcelona, 1991.

JASPERT, Nikolas, "La reforma agustiniana, un movimiento europeo entre 'piedad popular' y 'política eclesiástica'", en *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII*, Pamplona, 2006, pp. 375-420.

JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo, *Historia de los hechos de España* (edición: Alianza Editorial, Madrid, 1989).

JUSUÉ SIMONENA, Carmen, *Poblamiento rural de Navarra en la Edad Media. Bases arqueológicas. Valle de Urraul Bajo*, Pamplona, 1988.

- KAJANTO, Iiro, *The Latin Cognomina*, Helsinki, 1965.
- KEHR, Paul, "El papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII", en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, nº 2 (1946), pp. 74-186.
- KOSTO, Adam J., "The Liber feudorum maior of the counts of Barcelona: the cartulary as an expression of power", en *Journal of medieval history*, vol. 27, nº 1 (2001), pp. 1-22.
- *Making agreements in Medieval Catalonia. Power, Order and the Written World, 1000-1200*, Cambridge, 2001.
- KITSIKOPOULOS, Harry, "Standards of living and Capital Formation in pre-Plague England: a Peasant Budget Model", en *Economic History Review*, nº 53 (2000), pp. 237-261.
- KUCHENBUCH, Ludolf, "Porcus donativus. Language Use and Gifting in Seigniorial Records between the Eighth and the Twelfth Centuries", en Gadi ALGAZI, Valentin GROEBNER y Bernhard JUSSEN (eds.), *Negotiating the Gift. Pre-Modern Figurations of Exchange*, Vandenhoeck y Ruprescht, 2003, pp. 193-246.
- LACARRA DE MIGUEL, José María, "Textos navarros del Códice de Roda", en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, nº 1 (1945), pp. 193-283.
- "Un arancel de aduanas del siglo XI", en *Pirineos*, Zaragoza, 1952, pp. 21-36.
  - "'Honores' et 'tenencias' en Aragon (XI<sup>e</sup> siècle)", en *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier âge féodal*, Paris, 1969, pp. 143-186.
  - *Vida de Alfonso el Batallador*, Zaragoza, 1971.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, "Cambio institucional y costes de transacción en Aragón (XIV-XV)", en Carlos LALIENA y Mario LAFUENTE, *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón (1300-1500)*, Zaragoza, 2012 pp. 99-139.
- LALIENA CORBERA, Carlos, *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, 1988.
- "La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad real en Aragón a fines del XIII", en *Aragón en la Edad Media*, nº 8 (1989), pp. 399-413.
  - "La formación de la sociedad cristiana en el Pirineo central aragonés en los siglos VIII-IX", en Philippe SÉNAC (coord.), *Frontières et espaces pyrénéens au Moyen Âge, Perpiñán*, 1992, pp. 69-94.
  - "Una revolución silenciosa. Transformaciones de la aristocracia navarro-aragonesa bajo Sancho el Mayor", en *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11 (1993), pp. 481-502.
  - "La articulación del espacio aragonés y el Camino de Santiago", en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico*, Pamplona, 1994, pp. 85-128.
  - "'Sicut ritum est in terra aragonensis': comidas rituales y formas de solidaridad campesina en el siglo XI", en *Col.loqui d'Història de l'Alimentació a la Corona d'Aragó*, vol. 2, Lérida, 1995, pp. 665-691

- “Los sistemas antroponímicos en Aragón durante los siglos XI y XII”, en Pascual MARTÍNEZ SOPENA (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Valladolid, 1995, pp. 297-326.
- *La formación del Estado feudal: Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Huesca, 1996.
- “Tecnología agraria medieval en medios semi-áridos”, en Mercedes DORANY, Francisco J. PÉREZ y Beatriz VAQUERO, *Técnicas agrícolas, industriales e constructivas na Idade Media*, Vigo, 1998, pp. 71-104.
- “Coerción y Consenso: un levantamiento antiseñorial aragonés, Maella, 1436-1444”, en *Scripta. Estudios Homenaje a Élide García*, Oviedo, 1998, pp. 297-319.
- “Un mundo ancestral. Campesinos del Prepirineo aragonés en el siglo XI”, en *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15 (1999), pp. 831-846.
- “Illum expugnabo atque inimicus ero. Acuerdos feudales en la formación del Estado aragonés (siglo XI)”, en *Hommage à Pierre Bonnassie*, Toulouse, 1999, pp. 229-254.
- “La servitude dans le nord de la Péninsule Ibérique: modalités d’un déclin”, en *Mélanges de l’École Française de Rome. Moyen Âge*, t. 112.2 (2000), pp. 961-989.
- “Reliquias, reyes y alianzas: Aquitania y Aragón en la primera mitad del siglo XI”, en *Aquitaine-Espagne (VIIIe-XIIIe siècle)*, Poitiers, 2001, pp. 57-58.
- “Las transformaciones en la estructura del poblamiento y el cambio social en los siglos XI y XII”, en *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media*, Pamplona, 2002, pp. 219-267.
- “Problemas historiográficos de la Alta Edad Media aragonesa: una revisión crítica”, en *Argensola*, nº 113 (2003), pp. 13-36.
- “El proceso de feudalización en Aragón durante los siglos XI y XII”, en Flocel SABATÉ I CURULL y Joan FARRÉ, *El temps i l’espai del feudalisme*, Lleida, 2004, pp. 197-219.
- “Navarra y la Corona de Aragón”, en V.V.A.A., *Economía y sociedad en la España medieval*, Madrid, 2004, pp. 249-379.
- “Los hombres del tramo aragonés del Camino de Santiago”, en M<sup>a</sup> Teresa IRANZO MUÑO, Carlos LALIENA CORBERA, José Ángel SESMA MUÑOZ y Juan F. UTRILLA UTRILLA, *Aragón, puerta de Europa. Los aragoneses y el Camino de Santiago en la Edad Media*, Zaragoza, 2005, pp. 149-205.
- “Ribagorza en la Baja Edad Media”, en Javier DEL VALLE y José ESPONA (coords.), *Comarca de La Ribagorza*, Zaragoza, 2006, pp. 115-122.
- “Encrucijadas ideológicas. Conquista feudal, cruzada y reforma de la Iglesia en el siglo XI hispánico”, en V.V.A.A., *La reforma gregoriana y su proyección en la Cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, Pamplona, 2006, pp. 289-333.



- “Repartos de tierras en el transcurso de la conquista feudal del valle del Ebro (1080-1160)”, en Enric GUINOT y Josep TORRÓ (eds.), *Repartiments a la Corona d’Aragó (segles XII-XIII)*, Valencia, 2007, pp. 17-50.
- “El impacto del impuesto sobre las economías campesinas de Aragón en vísperas de la Unión (1276-1283)”, en *Monnaie, crédit et fiscalité dans le monde rural. La conjoncture de 1300 en Méditerranée occidentale*, III, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, en prensa.
- “Aragón y Navarra al filo del año mil”, en *La Península Ibérica al filo del año 1000*, Córdoba, 2008, pp. 459-471.
- “Segunda parte. La Edad Media”, en Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE (coord.), *Historia de Aragón*, Madrid, 2008, pp. 121-378.
- “État, justice et déclin de la servitude au nord d’Aragon au début du XIV<sup>e</sup> siècle”, en *Histoire et sociétés rurales*, n° 30 (2<sup>o</sup> semestre 2008), pp. 7-30.
- “La conversion des cens agriers dans le domaine royal en Navarre (1180-1240)”, en Laurent FELLER (ed), *Calculs et rationalités dans la seigneurie médiévale: les conversions des redevances entre XI<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, París, 2009.
- “El desarrollo de los mercados en una economía regional: el Bajo Aragón 1250-1330”, en José Ángel SESMA y Carlos LALIENA (coord.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009, pp. 187-231.
- “La metamorfosis del Estado feudal”, en José Ángel SESMA MUÑOZ (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su Historia 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, 2010, pp. 67-98.
- “Las transformaciones de las elites políticas de las ciudades mediterráneas hacia 1300. Cambios internos y movilidad social”, en Sandro CAROCCI (ed.), *La mobilità sociale nel medioevo*, Roma, 2010, pp. 147-185.
- “Baise démographique et stabilisation sociale et géographique des populations rurales au sud de l’Aragon (XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles), en Monique Bourin y Pascual Martínez Sopena (coords), *Anthroponymie et migrations dans la Chrétienté médiévale*, Madrid, 2011, pp. 337-348.

LALIENA CORBERA, Carlos, y ORTEGA ORTEGA, Julián M., *Arqueología y poblamiento. La cuenca del río Martín en los siglos V-VIII*, Zaragoza, 2005.

LALIENA CORBERA, Carlos y SÉNAC, Philippe, *Musulmans et chrétiens dans le haut Moyen Âge: aux origines de la reconquête aragonaise*, París, 1991.

LALIENA CORBERA, Carlos y UTRILLA UTRILLA, Juan F., “Morfogénesis de algunas comunidades rurales altoaragonesas en el siglo XII”, en *Aragón en la Edad Media*, n° 13 (1997), pp. 5-40.

LALIENA CORBERA, Carlos y UTRILLA UTRILLA, Juan F., “La formación del hábitat agrupado en el Pirineo Central en los siglos XII y XIII: poder político y control social”,

en *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*, Toulouse, 2000, pp. 113-122.

LAPEÑA PAÚL, Ana Isabel, *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media, desde sus orígenes hasta 1410*, Zaragoza, 1989.

LARA IZQUIERDO, Pablo, *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Zaragoza, 1984.

LARA IZQUIERDO, Pablo y PONS DE PABLO, M<sup>a</sup> Dolores, "Metrología histórica de Sobrarbe", en *Argensola*, n<sup>o</sup> 103 (1989), pp. 113-150.

LARREA CONDE, Juan José, "Moines et paysans: aux origines de la première croissance agraire dans le Haut Aragon (IX<sup>e</sup>-X<sup>e</sup> siècle)", en *Cahiers de la Civilisation Médiévale*, año 33, n<sup>o</sup> 3 (1990), pp. 219-239.

— *La Navarre du IV<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle. Peuplement et société*, Paris, 1998.

— "Orígenes del poblamiento del valle de Salazar (Navarra)", en *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*, Toulouse, 2000, pp. 195-207.

— "La condición del campesinado navarro-aragonés entre los siglos IX y XII: una revisión crítica", en *En la España Medieval*, n<sup>o</sup> 29 (2006), pp. 383-409.

LAUWERS, Michel, *La Mémoire des ancêtres, le souci des morts. Morts, rites et société au Moyen Âge (diocèse de Liège, XI<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*, París, 1997.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991.

LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, 1990.

— *Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón, 2008.

LEWIS, Carenza, MITCHELL-FOX, Patrick y DYER, Christopher, *Village, hamlet and field. Changing medieval settlements in central England*, Manchester y New York, 1997.

LISÓN ARCAL, José Carlos, *Cultura e identidad en la provincia de Huesca (una perspectiva desde la antropología social)*, Zaragoza, 1986.

LLORENS I SOLÉ, Antoni, "Els documents dels segles X i XI de l'Arxiu Capitular de Solsona", en *Urgellia*, n<sup>o</sup> 11 (1992-1993), pp. 301-486.

LLOVERA, Xavier y otros, *El Roc d'Enclar. Transformacions d'un espai dominant (segles V-XIX)*, Andorra, 1997.

LÓPEZ ALSINA, Fernando, "El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado", en José Ignacio DE LA IGLESIA y José Luis MARTÍN (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval*, Nájera, 2002, pp. 425-457.

— "La reforma eclesiástica y la generalización de un modelo de parroquia actualizado", en V.V.A.A., *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad Occidental. Siglos XI-XII*, 2006, Pamplona, pp. 421-450.

LÓPEZ GRACIA, Fernando, *Antroponimia y sociedad en Ribagorza. Siglos IX a XIII*, tesis de licenciatura inédita dirigida por Carlos Laliena Corbera, Zaragoza, 1998.

LORENZO LIZALDE, José Ignacio, y LASA GRACIA, Carmelo, “Exhumación del sarcófago románico de San Ramón (Roda de Isábena, Huesca)”, en *Arqueología Aragonesa*, nº 12 (1992), pp. 363-369.

LLUCH BRAMON, Rosa, “De nuevo sobre los mansos bajomedievales catalanes”, en José Ángel SESMA MUÑOZ, *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, 2010, pp. 89-108.

MAGALLÓN BOTAYA, Ángeles y SILLIÈRES, Pierre, “Labitulosa (La Puebla de Castro. Huesca)”, en *Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 553-580.

MAGNOU-NORTIER, Elisabeth, “Les pagenses, notables et fermiers du fisc durant le Haut Moyen Âge”, en *Revue belge de philologie et d’histoire*, nº 65.2 (1987), pp. 237-256.

MANN, Michael, *Las fuentes del poder social. I. Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.*, Madrid, 1991.

MANSILLA, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955.

MARAZZI, Federico, “El ‘incastellamento’ veinte años después: observaciones de la generación post-toubertiana”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 13 (1995), pp. 187-198.

MARCHE, Pierre de, *Marca Hispanica sive Limes Hispanicus, hoc est, geographica et historica descriptio Cataloniae, Ruscinonis et circumjacentium populorum*, Paris, 1688 (ed. Facsímil en Barcelona, 1972).

MARTÍ CASTELLÓ, Ramón, “L’ensagrerament: utilitats d’un concepte”, en Victor Farías, Ramón Martí y Aymat Catafau, *Les sagreres a la Catalunya medieval*, Gerona, 2007, pp. 85-204.

— “Los faros en al-Andalus: un sistema original de transmisión de señales”, en Idem (ed.), *Fars de l’islam, antigues alimares d’al-Andalus*, Barcelona, 2008, pp. 189-217.

— “Palas o almúnies fiscals a Catalunya i Al-Andalus”, en Hélène DÉBAX, *Les sociétés méridionales à l’âge féodal. Hommage à Pierre Bonnassie*, Toulouse, 1999, pp. 63-70.

— “Del *fundus* a la *parrochia*. Transformaciones del poblamiento rural en Cataluña durante la transición medieval”, en Philippe SÉNAC (coord.), *Villa 1. De la Tarraconaise à la Marche supérieure d’Al-Andalus (IV - XI siècle). Les habitats ruraux*, Toulouse, 2006, pp. 145-167.

MARTÍ CASTELLÓ, Ramón, FOLCH IGLESIAS, Cristian y GIBERT REBULL, Jordi, “Hábitat y sociedades rurales en Catalunya (siglos VI-XI): toponimia, documentación y arqueología”, en Philippe SÉNAC (coord.), *Villa 3. Histoire et archéologie des sociétés de la vallée de l’Ebre (VII<sup>e</sup>-XI<sup>e</sup> siècles)*, Toulouse, 2010, pp. 125-156.

MARTÍN DUQUE, Ángel J., "Graus: un señorío feudal aragonés en el siglo XII", en *Hispania*, nº 18 (1958), pp. 159-180.

- *Colección diplomática de Obarra (siglos XI-XIII)*, Zaragoza, 1965.
- *Colección diplomática del monasterio de San Victorián de Sobrarbe (1000-1219)*, Zaragoza, 2004.
- *Sancho III el Mayor de Pamplona. El rey y su reino (1004-1035)*, Pamplona, 2007.

MARTÍN VISO, Iñaki, *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*, Salamanca, 2000.

- "Central places and the territorial organisation of communities: the occupation of hilltop sites in early medieval northern Castile", en Wendy DAVIES (ed.), *People and space in the Middle Ages 300-1300*, Turnhout, 2006, pp. 167-185.

MARTÍN-BALLESTERO Y COSTEA, Luis, *La casa en el derecho aragonés*, Zaragoza, 1944.

MARTÍNEZ I TEIXIDÓ, Lydia, *Les Famílies Nobles del Pallars en els Segles XI i XII*, Lérida, 1991.

- "La antroponimia nobiliaria del condado de Pallars en los siglos XI y XII", Pascual Martínez Sopena (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Valladolid, 1995, pp. 327-350.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, *La Tierra de Campos Occidental. Poder, poblamiento y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985.

- "Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La 'casata' de Alfonso Díaz, en *Studia Historica. Historia medieval*, nº 5 (1987), pp. 33-88.
- "Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII", en *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, Ávila, 2007, pp. 67-100.
- "Los espacios de poder de la nobleza leonesa en el siglo XII", en José Ángel SESMA MUÑOZ y Carlos LALIENA CORBERA (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, 2008, pp. 219-257.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual y URTEAGA ARTIGAS, María Mercedes (coords.), *Boletín Arkeolan. Jornadas Interregionales de Hondarribia*, nº 14 (2006).

MASIÁ DEL ROS, M<sup>a</sup> Ángeles, "La cuestión de los límites entre Aragón y Cataluña. Ribagorza y Fraga en tiempos de Jaime II", en *Boletín de la Academia de Buenas Letras de Barcelona*, nº 22 (1949), pp. 161-181.

MEDRANO ADÁN, Javier, *Puertomingalvo en el siglo XV. Iniciativas campesinas y sistema social en la montaña turolense*, Teruel, 2006.

MIGUEL ROSELL, Francisco (ed.), *Liber feudorum maior: cartulario real que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1945-1947.

MIRANDA GARCÍA, Fermín, “Migraciones campesinas y poblamiento en el Pirineo Central y Occidental (s. IX-XI)”, en *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*, Pamplona, 2008, pp. 155-177.

MIRET I SANS, Joaquim, *Les cases de templers i hospitalers en Catalunya: aplech de noves i documents històrics*, Barcelona, 1910.

— “La casa senyorial d’Erill”, en *Anuari Heraldic*, 1917, pp. 131-157.

MOLINO, Miguel del, *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii Justitiae Aragonum practicis atque cautelis*, Zaragoza, 1585.

MONER Y SISCAR, Joaquín Manuel, *Historia de Rivagorza desde su origen hasta nuestros días*, Fonz, 1880, 2 tomos.

MORET OLIVER, María Teresa y TOMÁS FACI, Guillermo, *Edición y estudio histórico y lingüístico del proceso judicial sobre el salvoconducto de los ganados trashumantes de Roda de Isábena (1316-1319)*, trabajo inédito becado por el Instituto de Estudios Altoaragoneses en 2012.

MORSEL, Joseph, “Le médiéviste, le lignage et l’effet de réel. La construction du Geschelecht par l’archive en Haute-Allemagne à partir de la fin du Moyen Âge”, en *Revue de Synthèse*, n° 125 (2004), pp. 83-110.

— *La aristocracia medieval: el dominio social en Occidente (siglos V-XV)*, Valencia, 2008.

MOUSNIER, Mireille, “‘Territorium castrí’ et autres vocables selon les chartes de coutumes méridionales”, en Benoît CURSENTE y Mireille MOUSNIER (coords.), *Les Territoires du médiéviste*, Rennes, 2005, pp. 187-205.

MUR LAENCUENTRA, Jorge, *Colección Diplomática de Graus* (CD anexo a su libro *Septembris*, Graus, 2003).

NELSON, Lynn H., “Land use in Early Aragon: the organization of a medieval society”, en *Societas. A review of social history*, n° 3 (1973), pp. 115-128.

— “The aragonese acquisition of Sobrarbe and Ribagorza”, en *Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, t. 2, Buenos Aires, 1983, pp. 227-236.

NIETO SORIA, José Manuel, “La expansión de las asambleas representativas en los reinos hispánicos”, en *1212-1214: El Trienio que hizo a Europa*, Pamplona, 2011, pp. 197-241.

OLIVA HERRER, Hipólito y CHALLET, Vincent, “La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media”, en *Edad Media. Revista de Historia*, n° 7 (2005-2006), pp. 75-98.

OLIVER BRUY, Jaume, “Senyors capturats? El delme a la documentació de Pallars i Ribagorça anterior al segle XII”, en Philippe SÉNAC (ed.), *Histoire et archéologie des terres catalanes au Moyen Âge*, Perpignan, 1995, pp. 135-161.

- “El domini feudal del treball pagès. Darrere la pista del guaret pel Pirineu (el Pallars i la Ribagorça, segles IX-XVIII)”, en *Afers*, nº 27 (1997), pp. 335-345.
- “Treball pagès i ramaderia feudal en el domini de la comanda hospitalera de Susterris (segle XII)”, en Julia MAROTO, Sònia RAMIÓ y Eduard RIPOLL (eds.), *Medievalis Historia Pirenaica*, Gerona, 2005, pp. 381-395.

OLIVERA, C., REDONDO, E., LAMBERT, J., RIERA MELIS, A. y ROCA, A., *Els terratrèmols dels segles XIV i XV a Catalunya*, Barcelona, 2006.

ONA GONZÁLEZ, José Luis y CALASTRENC, Carine, *Los hospitales de Benasque y Bañeras de Luchón: ocho siglos de hospitalidad al pie del Aneto. Les hospices de Vénaque et Bagnères de Luchon: huit siècles d'hospitalité au pied de l'Aneto*, Benasque, 2009.

ORCÁSTEGUI GROS, Carmen, “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV”, en *Aragón en la Edad Media*, nº 5 (1983), pp. 113-122.

ORDEIG I MATA, “Inventari de les actes de consagració i dotació de les esglésies catalanes, III. Anys 1001-1050”, en *Revista Catalana de Teologia*, nº 8.2 (1983), pp. 403-456 (números 111-181).

- “Inventari de les actes de consagració i dotació de les esglésies catalanes, V. Anys 1101-1125”, en *Revista Catalana de Teologia*, nº 13.2 (1988), pp. 387-430 (docs. 267-324).
- “Inventari de les actes de consagració i dotació de les esglésies catalanes, VI. Anys 1126-1150”, en *Revista Catalana de Teologia*, nº 15.1 (1990), pp. 181-201 (docs. 325-363).

ORTEGA ORTEGA, Julián, *Anatomía del esplendor. Fondos de la sala de Historia Medieval del Museo de Albaracín*, Albaracín, 2007.

ORTEGA ORTEGA, Julián y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, “La cerámica medieval desde el lado de la demanda. Sobre el comercio y consumo cerámicos en la Zaragoza bajomedieval. El ejemplo del teatro Fleeta”, en *Kalathos*, nº 24-25 (2005-2006), pp. 397-421.

ORTI GOST, Pere, “La primera articulación del estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)”, en *Hispania*, nº 209 (1991), pp. 967-998.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Documentación del Vizcondado de Vilamur en el Archivo Ducal de Medinaceli (1126-1301): estudio diplomático y edición”, en *Historia, instituciones, documentos*, nº 8 (1981), pp. 267-370.

PALACIOS MENDOZA, Victorino y RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, José, “Un ejemplo de explotación agraria en la temprana Edad Media. La viticultura en la Sonsierra alavesa (ss. IX-XIII)”, en Juan Antonio QUIRÓS CASTILLO (ed.), *The archaeology of early medieval villages in Europe*, Vitoria, 2009, pp. 447-452.

PALLARÉS MÉNDEZ, María del Carmen y PORTELA SILVA, Ermelindo, “La villa, por dentro: testimonios galaicos de los siglos X y XI”, en *Studia historica. Historia medieval*, nº 16 (1998), pp. 13-43.

- PANFILI, Didier, *Aristocraties méridionales: Toulousain-Quercy, XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles*, Rennes, 2001.
- PASTOR, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal . Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.
- PAVÓN BENITO, Julia, "Poblamiento y vertebración territorial del Pirineo occidental (siglos VIII-XI)", en Philippe SÉNAC (ed.), *Villa 1. De la Tarraconaise à la Marche Supérieure d'al-Andalus (Ive-XIe siècle). Les habitats ruraux*, Toulouse, 2006, pp. 75-98.
- PÉREZ BELANCHE, Manuel, "Advocaciones religiosas en las iglesias ribagorzanas", en *Argensola*, n° 112 (1998-2000), pp. 141-175.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio, *Los Fueros de Aragón: la Compilación de Huesca*, Zaragoza, 1999.
- PÉREZ DE URBEL, Justo, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, 1950.
- PESQUÉ LECINA, José Miguel, "Documentos del priorado de Roda: siglos XI al XX", en *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 675-689.
- PIEDRAFITA PÉREZ, Elena, *Las Cinco Villas en la Edad Media*, Zaragoza, 2005.
- PIQUÉ I BADIA, Joan Ramon, "L'urbanisme del Pont de Suert en època medieval", en *Territori i Societat a l'Edat Mitjana. Història, arqueologia, documentació. III*, Llérida, 1999-2000, pp. 305-317.
- PITZ, Martina, "Villare: éléments pour une analyse grapho-phonétique, morphologique et sémantique d'un appellatif à fonction toponymique", en *Nouvelle Revue d'Onomastique*, n° 39-40 (2002), pp. 41-56.
- PLIEGO VÁZQUEZ, Ruth, *La moneda visigoda*, Sevilla, 2009.
- PLIEGO VÁZQUEZ, Ruth y CORREA RODRÍGUEZ, José Antonio, "Aportación al estudio de varias cecas visigodas", en *Numisma: revista de Estudios Numismáticos*, n° 250 (2006), pp. 489-506.
- POCH GALLART, José, "La 'Señora' de la villa de Calasanz, el año 1381", en *Argensola*, n° 61-64 (1966-1967), pp. 54-64.
- "Lugares calasancios en el condado de Urgell", en *Archivum Scholarum Piarum*, n° 2 (1977), pp. 215-260.
- PRAMES, *Informe de la intervención arqueológica en el Castillo de Arén (Huesca). Julio 2005*, (informe de excavación inédito).
- PUIG I FERRETÉ, Ignasi M., *El cartoral de Santa Maria de Lavaix: el monestir durant els segles XI-XIII*, La Seu d'Urgell, 1984.
- *El monestir de Santa Maria de Gerri (segles XII-XV). Colecció diplomàtica*, Barcelona, 1985.
- PUIGVERT I GURT, Xavier, "La introducció del delme a la Marca Hispànica", en *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, n° 13 (1992), pp. 117-125.

QUINTANA, Artur, "Manuscrits del Consell de les Paüls (1546-1553)", en *Alazet*, nº 16 (2004), pp. 319-412.

QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, "La génesis del paisaje medieval en Álava: la formación de la red aldeana", en *Arqueología y territorio medieval*, nº 13.1 (2006), pp. 49-94.

RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, "Configuración de la sociedad medieval navarra: rasgos de un proceso evolutivo", en Carmen ERRO GASCA e Iñigo MUGUETA MORENO (coords.), *Grupos sociales en la historia de Navarra. Relaciones y derechos*, vol. 3, Pamplona, 2002, pp. 57-112.

REGLÁ CAMPISTOL, Joan, *Francia, la Corona de Aragón y la frontera pirenaica*, Madrid, 1951.

REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, "Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales. Mediados del siglo XI-mediados del siglo XII: tradición visigótica y reforma romana", en V.V.A.A., *La reforma gregoriana y su proyección en la Cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, Pamplona, 2006, pp. 195-288.

REUTER, Timothy, *The medieval nobility. Studies on the ruling classes of France and Germany from the sixth to the twelfth century*, Amsterdam, New York y Oxford, 1978.

RIERA MELIS, Antoni (moderador) Y OTROS, "El temps i l'espai del feudalisme a Catalunya" (mesa redonda), en Flocel SABATÉ y Joan FARRÉ (coords.), *El temps i l'espai del feudalisme*, Lérida, 2004, pp. 559-585.

— "Els orígens de la manufactura textil a la Corona catalanoaragonesa (c. 1150-1298)", en XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, t. 1, Valencia, 2004, pp. 821-902.

RIERA I SANS, Jaume, *Fam i fe: l'entrada dels pastorells (juliol de 1320)*, Lérida, 2004.

RIU RIU, Manuel, "El monasterio de Santa María de Alaón y su patrimonio en el siglo IX", en *Homenaje a Don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1977, pp. 63-85.

— "El monasterio de Santa María de Labaix o Lavaix", en *Homenaje Justo Pérez de Urbel*, t. 2, Pamplona, 1977, pp. 39-72.

— "Desarrollo y afianzamiento del patrimonio monástico de Santa María de Alaón en el siglo X", en *Homenaje a José María Lacarra*, Zaragoza, 1986, pp. 635-649.

— "Un possible document inédit del segle X, referent al monestir d'Alaó i la seva quadra del Pla de tor", en *Urgellia*, nº 9 (1988), pp. 313-322.

ROBERTS, Brian K., *The making of english village: a study in historical geography*, Londres, 1987.

ROHLFS, Gerhard, "Le suffixe préroman -ué, -uy dans la toponymie aragonaise et catalane", en *Archivo de Filología Aragonesa*, nº 4 (1952), pp. 129-152.



ROMERO TALLAFIGO, Manuel, "El señorío catalán de los Entenza a la luz de la documentación existente en el Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla). Años 1173-1324", en *Historia, Instituciones, documentos*, nº 4 (1977), pp. 515-582.

RUBIO GARCÍA, Luís, "Problemas y cuestiones de la sede de Roda hasta su traslado a Lérida", en *Ilerda*, nº 24 (1961), pp. 7-47, y nº 25-26 (1961-1962), pp. 48-73.

RUBIO VELA, Agustín, "Trigo de Aragón en la Valencia del trescientos", en José Ángel SESMA y Carlos LALIENA (coord.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009, pp. 319-367.

RUNCIMAN, Walter, *A Treatise on Social Theory. II. Substantive Social Theory*, Cambridge, 1989.

SABATÉ I CURULL, Flocel, *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana*, Barcelona, 1997.

— *L'expansió territorial de Catalunya (segles IX-XII): ¿Conquesta o repoblació?*, Lérida, 1996.

SALRACH MARES, Josep Maria, "Défrichement et croissance agricole dans la Septimanie et le nord-est de la Péninsule Ibérique", en *Flaran 10. La croissance agricole du Haut Moyen Âge*, Auch, 1988, pp. 133-151.

— "‘Nos traximus de heremo primi homines’: notes sobre la fase del creixement medieval (Paisatge i poblament a l'Alta Edat Mitjana a Catalunya)", en *Cota Zero. Revista d'Arqueologia i Ciència*, nº 6 (1990), pp. 86-91.

— "Sociedad rural y mercados en la Cataluña medieval", en *Edad Media: revista de historia*, nº 4 (2001), pp. 83-111.

— "¿Qué diferenciaba a los campesinos del siglo IX de los del siglo XII en Cataluña?", en *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media*, Pamplona, 2002, pp. 309-362.

SALRACH MARES, Josep Maria, "La comunitat pagesa", en GIRALT, Emili (dir.), SALRACH MARES, Josep Maria et alii, *Història agrària dels Països Catalans. Volum II: Edat Mitjana*, 2004, Barcelona, pp. 505-539.

SANAHUJA, Pedro de, *Historia de la villa de Ager*, Barcelona, 1961.

SÁNCHEZ CASABON, Ana Isabel, *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, Zaragoza, 1995.

SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, "El poder de la comunidad", en Ana RODRÍGUEZ (ed), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, 2007, pp. 331-358.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Gerona, 1995.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, FURIÓ DIEGO, Antoni y SESMA MUÑOZ, Ángel, "Old and new forms of taxation in the Crown of Aragon (13th-14th centuries)", en Simonetta CAVACIOCCHI (coord.), *La fiscalità nell'economia europea (sec. XIII-XVIII)*, Florencia, 2008, pp. 99-130.

SANCHO I PLANAS, Marta (ed.), *Mur. L'història d'un castell feudal a la llum de la recerca històrica-arqueològica*, Tremp, 2009.

- “Aldeas tardoantiguas y aldeas altomedievales en la sierra del Montsec (Prepirineo leridano): hábitat y territorio”, en Juan Antonio QUIRÓS CASTILLO (ed.), *The archaeology of early medieval villages in Europe*, Vitoria, 2009, pp. 275-287.

SANGORRÍN Y DIEST-GARCÉS, Dámaso, *El Libro de la Cadena del Concejo de Jaca*, Zaragoza, 1920.

SANTANO MORENO, Julián, “La institución del caput mansi en Francia y la Península Ibérica”, en *Nouvelle Revue d'Onomastique*, nº 37-38 (2001), pp. 27-42.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, *La Epigrafía latina medieval en los condados catalanes (815-circ. 1150)*, Madrid, 2003.

SAROÏHANDY, Jean-Joseph, “Vestiges de phonétique ibérienne en territoire roman”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, nº 8 (1913), pp. 475-497.

SCHNEIDER, Laurent, “Du pagus aux finages castraux, les mots des territoires dans l'espace oriental de l'ancienne Septimanie (IX<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècle)”, en Benoît CURSENTE y Mireille MOUSNIER, *Les Territoires du médiéviste*, Rennes, 2005, pp. 109-128.

SCHOFIELD, Philippe R., *Peasant and Community in Medieval England 1200-1500*, New York, 2003.

- “Stratégies économiques et sociales des élites rurales dans l'Angleterre médiévale”, en F. MENANT y J. P. JESSENNE (eds.), *Flaran XXVII. Les Élités rurales dans l'Europe médiévale et moderne*, Toulouse, 2007, pp. 229-241.

SCOTT, James C., *Weapons of the Weak. Everyday forms of peasant resistance*, New Haven y Londres, 1985.

SELFA SASTRE, Moisés, *Toponimia de Ribagorza. Municipio de Campo*, Lérida, 2001.

SÉNAC, Philippe, *La frontière et les hommes (VIII<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècle). Le peuplement musulman au nord de l'Èbre et les débuts de la reconquête aragonaise*, París, 2000.

SERRANO MONTALVO, Alberto, “Sobrecullida de Ribagorça”, en *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, vol. II, Zaragoza, 1997, pp. 323-387.

SERRANO SANZ, Manuel, *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III (año 1035)*, Zaragoza, 1912.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón”, en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995, pp. 205-246.

- “Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media”, en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, t. 1, Zaragoza, 1996, pp. 231-291.
- *La Corona de Aragón: una introducción crítica*, Zaragoza, 2000.
- *El tráfico mercantil por las aduanas de Ribagorza (1444-1450). Producción y comercio rural en Aragón a finales de la Edad Media*, Zaragoza, 2010.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y ABELLA SAMITIER, Juan, "La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405", en José Ángel SESMA y Carlos LALIENA (coord.), *La población en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, pp. 115-164.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos, "Introducción", en José Ángel SESMA y Carlos LALIENA (coord.), *La población en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, pp. 9-19.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (coord.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009.

SIGAUT, François, *L'agriculture et le feu. Role et place du feu dans les techniques de préparation du champ de l'ancienne agriculture européenne*, París, 1975.

— "L'évolution technique des agricultures européennes avant l'époque industrielle", en *Revue Archéologique du Centre de la France*, nº 27.1 (1988), pp. 8-41.

SOBREQUÉS VIDAL, Santiago, *Els Grans Comptes de Barcelona*, Barcelona, 1961.

— *Els Barons de Catalunya*, Barcelona, 1987.

SOLDEVILA, Ferran, *Història de Catalunya*, 3 vols., Barcelona, 1934-1935.

SUREDA I PONS, Joan, *La pintura románica en Cataluña*, Madrid, 1981.

TELLENBACH, Gerd, *The Church in western Europe from the tenth to the early twelfth century*, Cambridge, 1993.

TERRADO PABLO, Francisco, Javier, SELFA I SASTRE, Moisés y MARTÍN DE LAS PUEBLAS, Jesús, "Las Décimas de Castejón de Sos: ¿Vestigios del primitivo romance ribagorzano?", en *Alazet*, nº 12 (2000), pp. 161-200.

TO FIGUERAS, Lluís, "Antroponimia de los condados catalanes (Barcelona, Girona y Osona, siglos X-XII)", Pascual Martínez Sopena (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Valladolid, 1995, pp. 371-394.

— "Le mas catalan au XIIe siècle: genèse et évolution d'une structure d'encadrement et asservissement de la paysannerie", en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, nº 36.2 (1993), pp. 151-177.

— *Família i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*, Barcelona, 1997.

— "Habitat dispersé et structures féodales dans l'Espagne du nord au Moyen Âge central", en Benoît CURSENTE (coord.), *L'habitat dispersé dans l'Europe médiévale et moderne. Flaran XVIII*, Toulouse, 1999, pp.121-144.

— "El nom dels masos (el domini de Santa Maria de Vilabertran en els segles XI-XIII)", en Rosa CONGOST y Lluís TO, *Homes, masos, història. La Catalunya del nord-est (segles XI-XX)*, Montserrat, 1999, pp. 23-42.

TOMÁS FACI, Guillermo, "Pueblas y mercados en Ribagorza", en José Ángel SESMA y Carlos LALIENA (coord.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009, pp. 65-122.

- "Sociedad de casas y economía ganadera en el alto Pirineo (valle de Benasque, siglo XIV)", Juan J. Fernando UTRILLA UTRILLA y Germán NAVARRO ESPINACH (eds.), *Espacios de montaña: las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, Zaragoza, 2010, pp. 149-165.
- "Derecho y fiscalidad en la construcción de una frontera interna en la Corona de Aragón (Ribagorza, 1250-1300)", en *Hispania*, nº 239 (sept.-dic. 2011), pp. 611-634.
- *Libro de Rentas y Feudos de Ribagorza en 1322*, Zaragoza, 2011.
- *Prospecciones arqueológicas en los términos municipales de Graus y Capella (Ribagorza, Huesca)*, informe inédito del Gobierno de Aragón, 2011.
- "Las estrategias señoriales en el mercado del cereal: el conde de Ribagorza ante la carestía gascona de 1347", en Carlos LALIENA y Mario LAFUENTE (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón (1300-1500)*, Zaragoza, 2012, pp. 251-261.
- "De 'hombres francos' a 'infanzones': la condición legal de las elites campesinas de Ribagorza ante la construcción de la frontera catalanoaragonesa" (en prensa).

TOUBERT, Pierre, *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX<sup>e</sup> siècle à la fin du XII<sup>e</sup> siècle*, 2 vols., Roma y París, 1973.

- *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, Barcelona, 1990.
- *Europa en su primer crecimiento. De Carlomagno al año 1000*, Valencia, 2006.

TUCOO-CHALA, Pierre y STAES, Jacques, *Notaire de Prince: le registre de Bernard de Luntz, notaire de Béarn sous Gaston Fébus*, Pau, 1996.

UBIETO ARTETA, Agustín, *Los 'tenentes' en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, 1973.

UBIETO ARTETA, Antonio, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, 1951.

- "Las diócesis navarro-aragonesas durante los siglos IX-X", en *Pirineos*, nº 10 (1954), pp. 179-199.
- "El origen ilerdense de la Sede de Roda-Barbastro", en *Ilerda*, nº 21-22 (1956-1957), pp. 327-337.
- "Estudios en torno a la división del reino por Sancho el Mayor de Navarra", en *Príncipe de Viana*, nº 78-79 (1960), pp. 5-56, y nº 80-81 (1960), pp. 163-236.
- "Sobre demografía aragonesa del siglo XII", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, nº 7 (1962), pp. 578-598.

- *Jaca: Documentos municipales (971-1269)*, Valencia, 1975.
- *Historia de Aragón. Tomo I. La formación territorial*, Zaragoza, 1981.
- *Historia de Aragón. Tomo II. Literatura medieval*, Zaragoza, 1981.
- *Los esponsales de la reina Petronila y la creación de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1987.
- *Documentos de Ramiro II de Aragón*, Zaragoza, 1988.
- *Documentos del monasterio de Obarra (Huesca) anteriores al año 1000*, Zaragoza, 1989.

UDINA ABELLÓ, Antoni, *La successió testada a la Catalunya altomedieval*, Barcelona, 1984.

- “La aprisió i el problema del repoblament”, en *Symposium Internacional sobre els orígens de Catalunya (segles VIII-XV)*, vol. II, Barcelona, 1992, pp. 159-170.

UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, “Los orígenes de la industria textil en Huesca: la construcción de los primeros molinos traperos (c. 1180-1190) y la creación de la cofradía de los tejedores oscenses (1239)”, en *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, pp. 805-816.

- “De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses (1076-1276)”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, 1999, pp. 431-478.
- “Villas y burgos del Camino de Santiago aragonés”, en M<sup>a</sup> Teresa IRANZO MUÑO, Carlos LALIENA CORBERA, José Ángel SESMA MUÑOZ y Juan F. UTRILLA UTRILLA, *Aragón, puerta de Europa. Los aragoneses y el Camino de Santiago en la Edad Media*, Zaragoza, 2005, pp. 107-147.
- “Corona de Aragón”, en Eloísa RAMÍREZ Y OTROS, *La dinámica política*, Madrid, 2005, pp. 309-434.
- “La moneda y la circulación monetaria en el reino de Aragón en el siglo XI: notas documentales”, en *Aragón en la Edad Media*, n<sup>o</sup> 19 (2006), pp. 539-554.

UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, ESCÓ SAMPÉRIZ, José Carlos, RUBIO BENITO, M<sup>a</sup> Teresa y CASTELLÓ PUIG, Ana, “El poblamiento en las sobrecollidas de Aínsa, Barbastro, Huesca, Jaca y Ribagorza a fines del siglo XV”, en *Arqueología Espacial*, n<sup>o</sup> 5 (1984), pp. 157- 177.

UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, LALIENA CORBERA, Carlos y NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los recursos naturales y su transformación en los Pirineos aragoneses durante la Edad Media”, en Aymat CATAFAU (coord.), *Les ressources naturelles des Pyrénées du Moyen Âge à l'époque moderne. Exploitation, gestion, appropriation*, Perpignan, 2006, pp. 19-48.

V.V.A.A., *Enciclopèdia Catalunya Romànica XVI: Ribagorça*, Barcelona, 1996.

V.V.A.A., *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, Pamplona, 2000.

V.V.A.A., *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental. Siglos XI-XII*, Pamplona, 2006.

V.V.A.A., *Acta Curiarum Regni Aragonum*, 16 vols., Zaragoza, 2006-...

VALDEÓN BARUQUE, Julio, "Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval", en Eliseo SERRANO y Esteban SARASA (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, vol. 2, Zaragoza, 1993, pp. 319-340.

VALLS-TABERNER, Fernando, "Els comtats de Pallars i Ribagorça a partir del segle XI", en *Obras Selectas de Valls-Taberner. IV. Estudios de Historia Medieval*, Barcelona, 1961, pp. 125-205.

VÁZQUEZ OBRADOR, Jesús, *Municipio de Veracruz. Toponimia de Ribagorza*, Lérida, 2005.

VICENS VIVES, Jaime, *Historia de los remensas (en el siglo XV)*, Barcelona, 1978.

VILLANUEVA, Jaime, *Viaje literario a las iglesias de España. Viage a Gerona y a Roda*, tomo 15, Madrid, 1851.

— *Viaje literario a las iglesias de España. Viage a Lérida y Barcelona*, tomo 17, Madrid, 1851.

VIOLANT I SIMORRA, Ramon, *El Pirineo español. Vida, usos, costumbres, creencias y tradiciones de una cultura milenaria que desaparece*, Madrid, 1949.

VIRUETE ERDOZÁIN, Roberto, "La creación de un hábitat en el Prepirineo oriental aragonés durante el segundo y tercer cuarto del siglo XI", en Juan J. Fernando UTRILLA UTRILLA y Germán NAVARRO ESPINACH, *Espacios de montaña: Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, Zaragoza, 2010, pp. 95-120.

WICKHAM, Chris, *The mountains and the city: the Tuscan Apennines in the early Middle Ages*, Oxford, 1988.

— "Lineages of western european taxation (1000-1200)", en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Antoni FURIÓ (coord.), *Col.loqui Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lérida, 1997, pp. 25-42.

— "Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry", en *Past and Present. A journal of historical studies*, nº 160 (1998), pp. 3-24.

— "A che serve l'incastellamento?", en Miquel BARCELÓ y Pierre TOUBERT, *'L'incastellamento'. Actes des rencontres de Gérone (26-27 novembre 1992) et de Rome (5-7 mai 1994)*, Roma, 1998, pp. 31-41.

— *Community and clientele in Twelfth-century Tuscan. The origins of the Rural Comune in the Plain of Lucca*, Oxford, 1998.

— "Le forme del feudalesimo", en *Il feudalesimo nell'Alto Medioevo*, t. 1, Spoleto, 2000, pp. 15-51.

— "Introduction. Defining the seigneurie since the War", en Monique BOURIN y Pascual MARTÍNEZ SOPENA (coord.), *Pour une anthropologie du prélèvement*

*seigneurial dans les campagnes médiévales (XI<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles). Réalités et représentations paysannes*, Paris, 2004, pp. 43-50.

- “Memories of Underdevelopment: What has Marxism done for Medieval History, and What can it still do?”, en Chris WICKHAM (ed.), *Marxist history writing for the Twenty-first century*, Oxford, 2007, pp. 32-48.
- “La cristalización de la aldea en la Europa Occidental (800-1100)”, en *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*, Pamplona, 2008, pp. 33-51.
- *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo 400-800*, Barcelona, 2008.

ZADORA-RIO, Elisabeth, “Le village des historiens et le village des archéologues”, en Elisabeth MORNET, *Campagnes médiévales: l’homme et son espace. Études offertes à Robert Fossier*, Paris, 1995, pp. 146-153.

- “Archéologie et toponymie: le divorce”, en *Les petits cahiers d’Anatole* (revista en red), nº 8 (2001).
- “The making of Churchyards and Parish Territories in the Early-Medieval Landscape of France and England in the 7th-12th centuries: a reconsideration”, en *Medieval Archaeology*, nº 47 (2003), pp. 1-19.

ZIMMERMANN, Michel, “Les debuts de la ‘révolution anthroponymique’ en Catalogne (Xe-XIIe siècles)”, en Pascual Martínez Sopena (coord.), *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Valladolid, 1995, pp. 351-369.

- *Écrire et lire en Catalogne (IXe-XIIe siècle)*, 2 vols., Madrid, 2003.

ZURITA, Jerónimo, *Indices rerum ab Aragoniae regibus gestarum ab initiis regni ad annum MCDX*, Zaragoza, 1578.

## ABREVIATURAS

Se ha recurrido a abreviaturas para aludir tanto a las ediciones de fuentes que se repitiesen con frecuencia, como a los fondos documentales (archivos o bibliotecas). En bastantes casos el listado remite a alguna entrada bibliográfica citada en las anteriores páginas, por lo que aquí no incluyo más que su versión resumida.

- ABVF.- Archivo de los Barones de Valdeolivos de Fonz.
- ACA.- Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.
- ACA, RC.- Archivo de la Corona de Aragón, sección de Real Cancillería.
- ACL, FR/FL.- Archivo de la Catedral de Lérida, Fondo de Roda/Fondo de Lérida.
- ACR.- Archivo de la antigua Catedral de Roda de Isábena.
- ACRA.- V.V.A.A., *Acta Curiarum Regni Aragonum*.
- ADB.- Archivo Diocesano de Barbastro.
- ADM.- Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (consultado a través de los microfilms conservados en el Monasterio de Poblet).
- AHN.- Archivo Histórico Nacional de Madrid.
- AHPH.- Archivo Histórico Provincial de Huesca.
- AHPZ.- Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.
- AMA.- Archivo del Marqués de Alfarràs (consultado a través de su digitalización en el Arxiu Nacional de Catalunya).
- AMG.- Archivo Municipal de Graus.
- AMI.- Archivo Municipal de Isábena.
- ARV, MR.- Archivo del Reino de Valencia, sección de Maestre Racional.
- BNC.- Biblioteca Nacional de Catalunya de Barcelona.
- BNM.- Biblioteca Nacional de Madrid.
- BPH.- Biblioteca Pública de Huesca.
- BPR.- Biblioteca del Palacio Real de Madrid.
- BPT.- Biblioteca Pública de Tarragona.
- BGUZ.- Biblioteca General de la Universidad de Zaragoza.
- CA.- CORRAL, *Cartulario de Alaón*.
- CC(I)/(II).- ABADAL, *Els Comtats*, vols. 1/2.



- CDA.- CHESÉ, *Col.lecció diplomàtica de Sant Pere d'Àger*.
- CDAI.- LEMA, *Colección diplomática de Alfonso I*.
- CDAIL.- SÁNCHEZ, *Alfonso II, rey de Aragón*.
- CDCH.- DURÁN, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*.
- CDF.- CASTILLÓN, *Colección diplomática ... de Fonz*.
- CDG.- MUR, *Colección Diplomática de Graus*.
- CDPI.- UBIETO, *Colección diplomática de Pedro I*.
- CDPII.- ALVIRA, *Pedro el Católico*.
- CDPIII.- CINGOLANI, *Pere el Gran*.
- CDRI.- IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I*
- CDRII.- UBIETO, *Documentos de Ramiro II*.
- CDSR.- CANELLAS, *La colección diplomática de Sancho Ramírez*.
- CSSZ.- CANELLAS, *Los "Cartularios" de San Salvador de Zaragoza*.
- CDSV.- MARTÍN DUQUE, *Colección diplomática ... de San Victorián*.
- CDO.- MARTÍN DUQUE, *Colección diplomática de Obarra*.
- CDU.- BARAUT, *Els documents ... de la Seu d'Urgell*.
- CL.- PUIG, *El cartoral de Santa María de Lavaix*.
- CPRA.- LEDESMA, *Cartas de población*.
- DACS.- BACH, *Els documents del segle XI del Arxiu Capitular de Solsona*.
- DCC.- ABADAL, *Els diplomes*.
- DJI.- HUICI y CABANES, *Documentos de Jaime I*.
- DL.- CASTILLÓN, *"Documentos de la población altoaragonesa de Laguarres"*.
- DMA.- CASTILLÓN, *"Documentos del monasterio de Santa María de Alaón"*.
- DMH.- LALIENA, *Documentos municipales de Huesca*.
- DO.- UBIETO, *Documentos del monasterio de Obarra*.
- DPR.- PESQUÉ, *"Documentos del priorado de Roda"*.
- DR.- GRAU, *Roda de Isábena en los siglos X-XIII*.
- DS.- BACH, *Diplomatari de l'Arxiu Diocesà de Solsona*.
- DSST.- BARAUT, *Diplomatari del monestir ... de Tavèrnoles*.
- DVV.- OSTOS, *Documentación del Vizcondado de Vilamur*.
- ECR(XVI).- *Enciclopedia Catalunya Romànica*, vol. XVI.
- FFLZ.- Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

- FMR.- CAMARENA, *Focs y morabatins*.
- ICEC.- ORDEIG, "Inventari de les actes de consagració".
- JDM.- UBIETO, *Jaca: Documentos municipales*.
- LB.- HIDALGO y MARTÍN, *El Lucero de Benasque*.
- LFM.- MIGUEL ROSELL, *Liber Feudorum Maior*.
- LRF.- TOMÁS, *Libro de Rentas y Feudos*.
- MH.- MARCHE, *Marca Hispánica*.
- PACB(I).- FELIU Y OTROS, *Els pergamins ... de Ramon Borrell a Ramon Berenguer I*.
- PACB(II).- BAIGES Y OTROS, *Els pergamins ... de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV*.
- RAH.- Real Academia de la Historia de Madrid.
- TH.- HUESCA, *Teatro histórico*.
- VL.- VILLANUEVA, *Viaje Literario*.